

UNIVERSIDAD DE GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR



**TESIS DOCTORAL**

“LA INTEGRACIÓN DE SUJETOS INADAPTADOS  
SOCIALMENTE. UN ESTUDIO DE CASO: EL CENTRO DE  
MENORES TIERRAS DE ORIA”

**JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ CAMPOY**

DIRECTORES:

Dr. MANUEL LORENZO DELGADO

Dr. TOMÁS SOLA MARTÍNEZ

Octubre, 2008

Editor: Editorial de la Universidad de Granada  
Autor: Juan Miguel Fernández Campoy  
D.L.: GR. 2341-2008  
ISBN: 978-84-691-7274-2



**A mi abuelo Manolo (que en paz  
descanse), a mi familia y a mis  
amigos**



## **AGRADECIMIENTOS.**

Desde que recuerdo ha sido una constante en mi vida el deseo de aprender para enriquecerme como persona y crecer profesionalmente. Por ello, la elaboración de esta Tesis Doctoral supuso uno de los retos más ilusionantes e importantes a los que me he tenido que enfrentar a lo largo de mi vida, así como una gran oportunidad para dar un salto cualitativo en mi carrera profesional. A pesar de los buenos propósitos iniciales, cuando se inicia un proyecto de esta envergadura uno no puede evitar sentirse abrumado ante la posibilidad de tener que invertir varios años de intenso trabajo y de tener que realizar grandes y continuos sacrificios personales para poder finalizarlo con éxito. Es por ello que cuando por fin se logra culminar y se reflexiona sobre todo lo que ha acontecido durante la realización de la Tesis Doctoral resulta inevitable que afloren una gran cantidad de sentimientos que han estado reprimidos durante mucho tiempo. Básicamente, son cuatro los sentimientos que en estos momentos me embargan, un primer sentimiento de satisfacción por el trabajo realizado durante todos estos años, un segundo sentimiento de alivio por haber puesto punto y final a este arduo y laborioso trabajo, un tercer sentimiento de tristeza por no poder compartir este momento tan importante de mi vida con mis amigos y mi familia al completo, y un cuarto sentimiento, y para mí el más importante, de gratitud hacia todas aquellas personas que, al igual que yo, han puesto su ilusión en la realización de este trabajo, pues sin su desinteresada y altruista colaboración jamás habría sido posible culminar un trabajo de esta magnitud.

El proceso de elaboración de este trabajo, sin duda, ha contribuido a enriquecerme académica, profesional y personalmente, un enriquecimiento que jamás habría sido posible sin el apoyo y la ayuda de todas aquellas personas e instituciones que, de una u otra manera, han estado presentes en las diferentes fases de elaboración de este trabajo.

Por tanto, creo que es justo y necesario agradecer:

A los Doctores Don Manuel Lorenzo Delgado y Don Tomás Sola Martínez (los directores de esta tesis) por sus sabios consejos, por la gran paciencia que han tenido conmigo durante todos estos años y, sobre todo, por la magistral labor que han desarrollado como directores y la gran capacidad de coordinación que han demostrado durante todo el proceso de elaboración de este trabajo. Todo ello me ha ayudado a crecer como persona y como profesional, pues, como no puede ser de otra forma, es imposible no experimentar cambios (por supuesto para bien) cuando tienes la gran suerte de trabajar codo con codo con dos de los, a mi juicio, mejores

profesionales de todos los que actualmente vienen trabajando en el ámbito de la educación en nuestro país y, además, descubres que, pese a su enorme prestigio profesional, son personas de una gran calidad humana que te acogen con mucho cariño y, a pesar de ser joven e inexperto, te tratan como si fueses uno más de sus compañeros de trabajo. Por todo ello, sirvan estas líneas para expresarles mi eterna gratitud y lo mucho que ha significado para mí haber tenido la oportunidad de conocerles y trabajar con ellos.

Al Doctor Don Juan Antonio López Núñez del Departamento de Didáctica y Organización Escolar en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Granada por su gran labor de asesoramiento en el análisis e interpretación de los datos estadísticos.

A Don José Pérez Pérez, gran amigo y alcalde de la localidad almeriense de Oria por su altruista y desinteresada colaboración durante la elaboración de este trabajo, así como por el cariño con el que me ha tratado siempre, por su incondicional apoyo, por lo mucho que siempre ha confiado en mi valía personal y profesional y por las palabras de ánimo que me ha transmitido en la numerosas conversaciones que hemos mantenido a lo largo de todos estos años.

A Don Manuel Madrid Saavedra, director del centro de menores “Tierras de Oria” por la amabilidad con la que siempre me ha tratado y por las facilidades que me ha dado para poder recopilar toda la información del centro de menores “Tierras de Oria” que he necesitado para elaborar este trabajo.

A Doña Isabel María Romero Áyora, subdirectora del centro de menores “Tierras de Oria” (en septiembre de 2007 fue nombrada directora del centro de menores de Inserción Laboral de la localidad almeriense de Purchena) por facilitarme el acceso a los diferentes documentos institucionales que he necesitado para la elaboración de este trabajo.

A Don Antonio Vicente Guillén, subdirector del centro de menores “Tierras de Oria” por su inestimable colaboración en la difusión de los cuestionarios a los profesionales que trabajan en el centro y a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras los muros del centro de menores “Tierras de Oria”.

A todos aquellos Directivos, Psicólogas, Trabajadores Sociales, Monitores, Educadores, Tutores, Coordinadores, Coordinadores de Educadores y menores que han contribuido a la cumplimentación de los cuestionarios por su colaboración desinteresada.

A todos los maestros y profesores que, durante mi paso por los diferentes niveles del sistema educativo, consiguieron, con su buen hacer, dedicación y amor por la enseñanza, fraguar en mí una sólida e inquebrantable vocación docente que ha contribuido de manera decisiva a que decidiese orientar mi formación y mi carrera profesional hacia el apasionante mundo de la enseñanza.

A mis amigos por lo mucho que me han apoyado durante todos estos años, porque desde que un día 20 de septiembre de 2004 les comenté mi intención de cursar estudios de doctorado siempre confiaron en que esta aventura llegaría a buen puerto y, especialmente, porque siempre que he necesitado su ayuda han colaborado conmigo sin vacilar y nunca me han echado en cara los momentos que he robado a su compañía para realizar este trabajo.

A mis padres, José Santiago y Natividad, por su apoyo incondicional desde el día en que vine a este mundo, por los grandes sacrificios y esfuerzos que han tenido que hacer para que tuviese una infancia feliz y recibiese la mejor educación posible y porque desde el primer momento creyeron en mi valía humana y profesional y han tratado de ayudarme, dentro de sus posibilidades, para que culminase con éxito esta tesis.

A mi hermano, José Manuel, una de las personas a las que más quiero y admiro, por lo mucho que me ha enseñado durante todos estos años, por haberme ayudado a crecer como ser humano y por estar siempre dispuesto a ayudarme sin pedir nada a cambio.

A mi entrañable abuela, Eloísa, por haber sido una segunda madre para mí, por su gran apoyo moral y por haber sido capaz de inculcarme unos sólidos valores y unas profundas convicciones religiosas que me han ayudado a superar las adversidades a las que me he tenido que enfrentar en determinados momentos de mi vida y a crecer como ser humano hasta convertirme, como diría ella, en “una persona de bien”.

A mi primo, Juan Miguel, uno de los espejos en los que me he mirado desde mi más tierna infancia, por estar a mi lado siempre que le he necesitado, así como por convertirse, haciendo valer su gran experiencia como doctor en derecho por la Universidad de Granada, en un magnífico director en la sombra que, con sus sabios consejos y precisas directrices, me ha ayudado a superar muchas de las adversidades a las que he tenido que hacer frente durante la elaboración de este trabajo.



Al resto de mi familia por su incondicional apoyo, por estar siempre a mi lado y por haber sabido acompañarme en esta maravillosa aventura desde su inicio hasta su conclusión.

No puedo cerrar este apartado en el que muestro mi gratitud a todas las personas e instituciones que, de una u otra manera, han colaborado durante la elaboración de esta Tesis Doctoral sin acordarme de la figura de mi abuelo Manolo. En muchas ocasiones daba la sensación de que él era el que estaba cursando estudios de doctorado por la gran ilusión con la que vivió todos mis logros hasta que la enfermedad me lo arrebató el pasado año 2006, impidiéndole compartir con mi familia y conmigo la gran emoción que experimentamos al ver concluido este trabajo. Siempre le estaré agradecido por haber sido un segundo padre para mí, por sus sabios consejos, por el cariño con el que en todo momento me trató, por el tiempo que dedicó a mi educación, por su apoyo incondicional y por ser una de las pocas personas que siempre creyó en mí y estuvo a mi lado, incluso cuando las cosas no marchaban del todo bien. Sólo espero que desde donde esté ahora haya podido asistir a la culminación de este trabajo y se sienta tan orgulloso de mí como yo de ser su nieto y de haber podido disfrutar de su agradable compañía y de su gran sabiduría durante 25 años de mi vida.

A todos ellos y a los demás, mi eterno agradecimiento.

## ÍNDICE

	Página
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>PRIMERA PARTE: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b>	
<b><u>CAPÍTULO 1</u></b>	
<b>APROXIMACIÓN EVOLUTIVA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL</b>	
<b>1. CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL Y SU DISTINCIÓN DE OTROS CONCEPTOS AFINES.....</b>	<b>32</b>
<b>2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....</b>	<b>37</b>
2.1. La escuela clásica.....	41
2.2. La escuela positiva.....	43
2.3. Inteligencia y delincuencia.....	45
2.4. Teoría de la sexualidad de los niños y psicoanálisis (Sigmun Freud).....	46
2.5. Criminología Clínica.....	47
2.6. La Teoría del aprendizaje.....	49
2.7. La escuela ecléctica.....	50
2.8. La escuela social.....	50
2.9. La escuela anomica.....	51
2.10. La escuela ecológica.....	52
<b>3. EL ADOLESCENTE DELINCUENTE.....</b>	<b>52</b>
<b>4. EL PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.....</b>	<b>54</b>
<b>5. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS DE LOS MENORES.....</b>	<b>59</b>
<b>6. DELITOS QUE SUELEN COMETER LOS MENORES INFRACTORES.....</b>	<b>60</b>
<b>7. PRINCIPALES MOTIVACIONES DE LOS MENORES DELINCUENTES.....</b>	<b>65</b>
<b>8. SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS SOCIALES DE LOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS DE LOS MENORES.....</b>	<b>67</b>
<b>9. CAUSAS BIOLÓGICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....</b>	<b>68</b>
<b>10. CAUSAS PSICOLÓGICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....</b>	<b>69</b>
<b>11. CAUSAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA</b>	

<b>JUVENIL.....</b>	<b>70</b>
11.1. La sociedad como agente incentivador de comportamientos delictivos.....	<b>70</b>
11.1.1. La competencia a ultranza.....	<b>70</b>
11.1.2. Sobreestimación del consumo.....	<b>71</b>
11.1.3. Un entorno que legitima los tráficós ilícitos.....	<b>71</b>
11.1.4. La heterogeneidad social sin mediación.....	<b>73</b>
11.1.5. La visibilidad espacial de los jóvenes.....	<b>74</b>
11.1.6. El proceso de socialización como agente generador de exclusión.....	<b>74</b>
11.1.7. El impacto de las desventajas o “handicps” sociales.....	<b>76</b>
11.2. La “crisis” familiar o el estrés parental.....	<b>76</b>
11.2.1. Tipos de familias, relaciones familiares y delincuencia.....	<b>77</b>
<b>12. LA DELINCUENCIA JUVENIL FEMENINA Y SU COMPARACIÓN CON LA MASCULINA.....</b>	<b>78</b>
<b>13. DELINCUENCIA JUVENIL Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.....</b>	<b>80</b>
<b>14. RECOMENDACIONES CON RESPECTO AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.....</b>	<b>83</b>
<b>15. VIOLENCIA Y ESCUELA.....</b>	<b>86</b>
15.1. Las escuelas afectadas por manifestaciones de violencia.....	<b>88</b>
15.1.1. La situación de los países del norte.....	<b>89</b>
15.1.2. La situación de los países del sur.....	<b>90</b>
15.1.3. La extensión de la violencia.....	<b>90</b>
15.1.4. Las consecuencias de la violencia en las escuelas.....	<b>91</b>
15.1.5. Las causas de la violencia en las escuelas.....	<b>92</b>
<b>16. LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.....</b>	<b>94</b>
16.1. Una definición y un rol fluidos.....	<b>96</b>
16.1.1. La definición imprecisa de la pandilla como asociación.....	<b>96</b>
16.1.2. El impacto de las pandillas.....	<b>98</b>
16.1.3. Las interpretaciones del rol social de las pandillas.....	<b>100</b>
16.1.3.1. La pandilla como forma de integración de los inmigrantes.....	<b>100</b>
16.1.3.2. La pandilla como empresa informal o ilegal.....	<b>100</b>
16.1.3.3. Los gangs como expresiones culturales de una sociedad dominada.....	<b>101</b>

16.1.4. El gang de los marginados de la era post industrial.....	102
16.1.5. Las relaciones ambiguas con el entorno.....	103
16.1.6. Características generales comunes.....	105
16.1.7. ¿Cómo y por qué se entra y se sale de las pandillas?.....	109
16.1.8. La dimensión violenta.....	111
16.1.9. Gang o pandilla, ¿un fenómeno norteamericano o universal?.....	112
16.1.9.1. En Australia y Europa.....	113
16.1.9.2. Gang de jóvenes en Kazan (Rusia).....	114
16.1.9.3. Características comunes de los gangs de jóvenes europeos.....	115
16.1.9.4. Las pandillas en América Latina.....	115
16.1.9.5. Algunos temas básicos de los gangs en América Latina.....	116

## **CAPÍTULO 2**

### **PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

<b>1. LA PERSPECTIVA DEL RIESGO PSICOSOCIAL.....</b>	<b>120</b>
1.1. La vulnerabilidad juvenil según la perspectiva del riesgo psicosocial.....	120
1.2. El concepto de los factores de riesgo.....	121
1.3. El concepto de conductas de riesgo.....	123
1.4. El concepto de síndromes de riesgo.....	125
1.5. Concepto de factores protectores.....	125
1.6. Concepto de resiliencia.....	126
1.6.1. Cualidades que aportan a la resiliencia.....	126
<b>2. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA GENERACIÓN DE COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS.....</b>	<b>128</b>
2.1. Factores de riesgo y comportamiento delictivo: la investigación internacional.....	129
2.2. La generación del comportamiento delictivo.....	130
2.2.1. Factores de riesgo individuales.....	130
2.2.2. Factores de riesgo familiares.....	131
2.2.3. Factores de riesgo asociados al grupo de iguales.....	133
2.2.4. Factores de riesgo social-comunitarios.....	134
2.2.5. Factores de riesgo socioeconómicos.....	135
2.3. Tipos de comportamiento delictivo.....	136
2.3.1. El comportamiento delictivo como algo normal.....	136
2.3.2. El comportamiento delictivo e hiperactividad.....	137
2.3.3. El comportamiento delictivo y edad.....	137
2.3.4. El comportamiento delictivo y abuso de	

sustancias.....	137
2.3.5. El comportamiento delictivo y problemas psicológicos o psiquiátricos.....	138
2.4. Factores que protegen contra el desarrollo del comportamiento delictivo.....	138
<b>3. LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELICTIVA : ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS.....</b>	<b>139</b>
3.1. A situación compleja, respuesta múltiple.....	139
3.2. Tendencias comunes.....	140
3.3. Enfoques de prevención.....	141
3.4. Encadenamiento de los factores y etapas en la educación.....	142
3.5. La prevención orientada a la niñez: El abordaje de factores individuales y familiares.....	144
3.5.1. Educar a los padres.....	146
3.5.1.1. Visitas a los hogares.....	147
3.5.1.2. Educación infantil.....	147
3.5.1.3. Tratamientos Tempranos de Conductas Perturbadoras.....	148
3.5.1.4. Programas multimodales.....	148
3.5.1.5. Resolución de conflictos.....	149
3.5.1.6. Hacia un nuevo modelo de protección de la familia: integración de los dos modelos.....	150
3.6. La prevención comunitaria de la conducta antisocial y de la delincuencia en la etapa adolescente: el trabajo con menores de 12-18 años.....	151
3.6.1. Jóvenes en situación de riesgo.....	152
3.6.1.1. Modelo de creación de espacios públicos para jóvenes y para la recreación juvenil.....	153
3.6.1.2. Modelos de participación y representación juvenil.....	155
3.6.2. Jóvenes en conflicto con la ley.....	156
3.6.2.1. Enfoque basado en la rehabilitación.....	157
3.6.2.2. Modelos de tratamiento institucional.....	158
3.6.2.3. Centros de residencia.....	159
3.6.2.4. Enfoques de prevención tradicional : modelos primitivos.....	159
3.6.2.5. Modelos comunitarios de justicia alternativa.....	160
3.6.2.6. Modelos de Justicia Restaurativa.....	160
3.7. Prevención orientada a jóvenes de 18-25 años: Fortalecimiento del mercado laboral.....	163
3.7.1. Modelos orientados a capacitar y formar “jóvenes	

productivos”.....	165
3.7.2. Modelos orientados a generar oportunidades de trabajo.....	166
3.8. La construcción de una adolescencia más segura: La comunidad como agente y ámbito de prevención.....	166
<b>4. PREDICCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL SEGÚN LAS TEORIAS DEL DESARROLLO SOCIAL (SOCIAL DEVELOPMENT THEORIES).....</b>	<b>169</b>
4.1. Marco teórico.....	170
4.2. Predicción y prevención.....	176
4.3. La paradoja de la resistencia.....	181
4.4. Factores de riesgo y factores protectores.....	182
4.5. Programas de prevención.....	183
4.5.1. Programas de prevención de conductas asociadas a la delincuencia.....	183
4.5.1.1. Técnicas de entrenamiento cognitivo (Cognitive Skills Training).....	183
4.5.1.2. Programas de entrenamiento familiar.....	184
4.5.1.3. Programas centrados en la familia (Family Focused Programs).....	185
4.5.2. Programas de prevención de la delincuencia juvenil.....	186
4.5.2.1. Programas de prevención con niños de edad preescolar.....	187
4.5.2.1.1. The High/Scope Perry Preschool Project.....	187
4.5.2.1.1.1 Descripción y metodología del proyecto.....	187
4.5.2.1.1.2. Resultados.....	188
4.5.2.2. Programas de prevención con niños en edad escolar.....	190
4.5.2.2.1. The Seattle Social Development Project.....	190
4.5.2.2.1.1. Método.....	190
4.5.2.2.1.2. Resultados.....	191
4.5.2.3. Programas de prevención con adolescentes.....	191
4.5.2.3.1. The Multisystemic Therapy (MST).....	192
4.5.2.3.1.1. Método.....	192
4.5.2.3.1.2. Resultados.....	192
4.5.2.4. The Social Development Strategy.....	193
<b>5. PERSPECTIVAS Y DESAFIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL.....</b>	<b>194</b>

<b>6. LA ESCUELA COMO INSTRUMENTO DE SOCIALIZACIÓN PARA LA NO VIOLENCIA.....</b>	<b>195</b>
6.1. El modelo de la Escuela Efectiva (Effective Schooling).....	196
6.2. La resolución de los conflictos y su aprendizaje.....	198
6.3. Los contenidos de la enseñanza orientados a la prevención.....	200
<b>7. PRÁCTICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS.....</b>	<b>201</b>
7.1. El énfasis en la organización de la escuela.....	201
7.1.1. Normas compartidas y aplicadas de manera homogénea.....	201
7.1.2. Normas elaboradas con los padres y los alumnos.....	202
7.1.3. La capacitación de los profesores.....	203
7.1.4. Prevención situacional en las escuelas.....	204
7.1.5. Identificación de la complejidad local de los problemas.....	205
7.2. El énfasis en los alumnos en situación de riesgo.....	207
7.2.1. Los factores de riesgo.....	207
7.2.2. Los programas de prevención de los factores de riesgo.....	208
7.2.3. La “escuela dentro de la escuela” .....	209
7.2.4. Límites y fracasos.....	210
7.2.5. Fracaso de los campamentos militares (“boot camps”).....	211
7.3. El énfasis en la coproducción con el entorno.....	212
7.3.1. Metodología.....	213
7.3.2. El control de las armas en la escuela.....	216
7.3.3. De los factores de riesgo a la coproducción de la seguridad en las escuelas.....	217
<b>8. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA FORMACIÓN DE PANDILLAS.....</b>	<b>219</b>
8.1. Factores ligados al medio social o a los sectores encargados de la socialización.....	219
8.2. Influencia del grupo de iguales.....	220
8.3. El encadenamiento de los factores causales.....	221
8.4. Los factores individuales psicológicos.....	222
8.5. Los factores familiares.....	222
<b>9. POLÍTICAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.....</b>	<b>224</b>
9.1. Acciones que apuntan a prevenir la entrada en las pandillas.....	224
9.2. La acción sobre los gangs.....	228
9.3. Un modelo de intervención.....	233

9.3.1. Movilización comunitaria.....	234
9.3.2. El diagnóstico inicial.....	234
9.3.3. Los encargados de realizar el diagnóstico.....	235
9.3.4. Roles esenciales en la intervención.....	236
9.3.5. Estrategias multisectoriales coordinadas.....	238
9.3.6. Esfuerzos coordinados para la supresión del gang.....	239
9.3.7. Evaluación.....	240
9.4. Experiencias latinoamericanas prometedoras.....	240
9.4.1. El enfoque del municipio de Monterrey (México).....	241
9.4.2. El ejemplo de Medellín (Colombia).....	242
9.4.3. Intervención en el mercado de trabajo.....	243
9.4.4. Las intervenciones comunitarias.....	244

### CAPÍTULO 3

## LA INTERVENCIÓN CON LOS MENORES INFRACTORES.

<b>1. LA INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES: SU EVOLUCIÓN EN ESPAÑA.....</b>	<b>251</b>
1.1. Antecedentes remotos de la justicia de menores en España.....	255
1.2. Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.....	257
1.3. Ley Orgánica 4/1992, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Antecedentes próximos.....	259
1.4. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Medidas de intervención con menores infractores.....	261
1.5. La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor. Medidas de intervención con menores infractores.....	268
1.6. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Medidas de intervención con menores infractores.....	271
1.7. El Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Medidas de intervención con menores infractores.....	281
1.8. La reparación extrajudicial como alternativa en medio abierto para menores infractores.....	285
1.9. Perspectivas legislativas actuales.....	288
<b>2. EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES.....</b>	<b>291</b>



2.1. La población de infractores juveniles.....	291
2.2. Pautas de intervención.....	292
<b>3. LA RED DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MENORES INFRACTORES.....</b>	<b>298</b>
3.1. Composición de los órganos judiciales.....	298
3.1.1. Los Juzgados de Menores.....	298
3.1.2. Las Fiscalías de Menores.....	299
3.2. Los Equipos Técnicos.....	300
3.3. La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.....	300
3.4. El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia.....	301
3.5. La población atendida.....	302
3.5.1. Características de la población.....	308
3.6. Las infracciones y las medidas acordadas.....	311
<b>4. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.....</b>	<b>314</b>
4.1. Descripción de los procedimientos de actuación.....	314
4.2. Análisis de las fases de intervención.....	321
4.2.1. Detención policial.....	321
4.2.1.1. Procedimiento.....	321
4.2.1.2. Formalización y especialización.....	324
4.2.1.3. Dependencias policiales.....	325
4.2.2. instrucción del procedimiento.....	326
4.2.2.1. Extensión de las investigaciones.....	326
4.2.2.2. Archivo e incoacción de expedientes.....	328
4.2.2.3. Unidad de expediente.....	329
4.2.2.4. Participación al Juzgado de Menores de la incoacción del expediente.....	330
4.2.2.5. Medidas cautelares.....	330
4.2.2.6. Elaboración del informe por parte del Equipo Técnico.....	330
4.2.2.7. Policía Judicial.....	333
4.2.2.8. Dependencias.....	333
4.2.2.9. Duración de la instrucción.....	334
4.2.3. Comparecencia.....	335
4.2.4. Audiencia y resolución.....	339
4.2.5. Ejecución de las medidas.....	340
<b>5. PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.....</b>	<b>340</b>
5.1. Nivel de intervención.....	340
5.2. Naturaleza de las medidas.....	343
5.3. Plazos de intervención.....	346
5.4. Revisión de las medidas.....	348
<b>6. MEDIDAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIACIONES Y A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.....</b>	<b>349</b>

6.1. Mediaciones.....	350
6.2. Medidas en medio abierto.....	351
6.3. Medidas de internamiento.....	352
<b>7. ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES. MEDIACIÓN Y MEDIDAS.....</b>	<b>353</b>
7.1. Mediación.....	354
7.1.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	354
7.1.2. Frecuencia de su aplicación.....	357
7.1.3. Plazos de intervención.....	358
7.1.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	358
7.2. Amonestación.....	363
7.2.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	363
7.2.2. Frecuencia de su aplicación.....	365
7.2.3. Plazos de intervención.....	365
7.2.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	366
7.3. Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.....	371
7.3.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	371
7.3.2. Frecuencia de su aplicación.....	372
7.3.3. Plazos de intervención.....	372
7.3.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	373
7.4. Libertad vigilada.....	377
7.4.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	377
7.4.2. Frecuencia de su aplicación.....	379
7.4.3. Plazos de intervención.....	379
7.4.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	380
7.5. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.....	397
7.5.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	397
7.5.2. Frecuencia de su aplicación.....	399
7.5.3. Plazos de intervención.....	399
7.5.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	399
7.6. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.....	405
7.6.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	405
7.6.2. Frecuencia de su aplicación.....	407
7.6.3. Plazos de intervención.....	407
7.6.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	408
7.7. Tratamiento ambulatorio.....	412

7.7.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	412
7.7.2. Frecuencia de su aplicación.....	413
7.7.3. Plazos de intervención.....	413
7.7.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	413
7.8. Internamiento.....	418
7.8.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.....	418
7.8.2. Frecuencia de su aplicación.....	419
7.8.3. Plazos de intervención.....	420
7.8.4. Procedimiento y aplicación práctica.....	421
<b>8. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....</b>	<b>427</b>
8.1. Educación.....	428
8.2. Los Servicios de Salud Mental.....	433
8.3. Los Servicios Sociales.....	434

#### CAPÍTULO 4

### LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

<b>1. CONCEPTO DE CENTRO DE MENORES.....</b>	<b>438</b>
<b>2. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES.....</b>	<b>443</b>
<b>3. DERECHOS DE LOS MENORES INTERNADOS EN CENTROS DE MENORES.....</b>	<b>444</b>
<b>4. OBLIGACIONES DE LOS MENORES INTERNADOS EN CENTROS DE MENORES.....</b>	<b>446</b>
<b>5. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES.....</b>	<b>447</b>

#### CAPÍTULO 5

### DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.

<b>1. ESTUDIO DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.....</b>	<b>451</b>
1.1. Localización geográfica.....	451
1.2. Condiciones estructurales del centro de menores “Tierras de Oria”.....	454
1.3. Características de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.....	459
1.3.1. Concepto de delincuencia juvenil.....	459
1.3.2. Delincuencia juvenil y entorno social.....	459
1.3.3. Características que definen a los menores infractores.....	461
1.3.4. Panorama actual de la delincuencia juvenil.....	463
1.4. Aspectos organizativos en el centro de menores “Tierras	

de Oria”.....	<b>465</b>
1.4.1. Los recursos humanos en el centro de menores	
“Tierras de Oria”.....	<b>465</b>
1.4.1.1. Funciones del personal del centro de menores	
“Tierras de Oria”.....	<b>466</b>
1.4.1.1.1. Director.....	<b>466</b>
1.4.1.1.2. Subdirectores.....	<b>468</b>
1.4.1.1.3. Psicólogas.....	<b>469</b>
1.4.1.1.4. Trabajadores Sociales.....	<b>469</b>
1.4.1.1.5. Monitores.....	<b>470</b>
1.4.1.1.6. Educadores.....	<b>471</b>
1.4.1.1.7. Tutores.....	<b>472</b>
1.4.1.1.8. Coordinadores.....	<b>475</b>
1.4.1.1.9. Coordinadores de Educadores.....	<b>475</b>
1.4.1.1.10. Médico de Medicina General.....	<b>476</b>
1.4.1.1.11. Ayudantes Técnicos Sanitarios.....	<b>477</b>
1.4.1.1.12. Psiquiatra.....	<b>478</b>
1.4.1.1.13. Responsable de Administración.....	<b>478</b>
1.4.1.1.14. Administrativos.....	<b>479</b>
1.4.1.1.15. Operarios de Mantenimiento.....	<b>480</b>
1.4.1.1.16. Cocineros.....	<b>481</b>
1.4.1.1.17. Auxiliares de cocina.....	<b>481</b>
1.4.1.1.18. Celadores.....	<b>482</b>
1.4.1.1.19. Vigilantes de Seguridad.....	<b>483</b>
1.4.1.1.20. Controladores.....	<b>484</b>
1.4.2. Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>484</b>
1.4.3. Protocolos de actuación (altas y bajas) en el centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>491</b>
1.4.3.1. Altas/ingresos.....	<b>491</b>
1.4.3.2. Protocolo de acción de un ingreso.....	<b>491</b>
1.4.3.3. Protocolo de comunicación.....	<b>492</b>
1.4.3.4. Bajas: protocolo de acción y de comunicación.....	<b>493</b>
1.4.4. Régimen Disciplinario.....	<b>494</b>
1.4.4.1. Clasificación de las faltas “muy graves”.....	<b>495</b>
1.4.4.1.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al menor por la comisión de faltas “muy graves”.....	<b>496</b>
1.4.4.2. Clasificación de las faltas “graves”.....	<b>497</b>
1.4.4.2.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al menor por la comisión de faltas “graves”.....	<b>497</b>
1.4.4.3. Clasificación de faltas “leves”.....	<b>498</b>
1.4.4.3.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al	

menor por la comisión de faltas “leves”.....	<b>499</b>
1.4.4.4. Créditos: consecución y pérdida de los mismos.....	<b>499</b>
1.4.4.4.1. Consecución de los créditos.....	<b>499</b>
1.4.4.4.2. Consecución de créditos extra.....	<b>499</b>
1.4.4.4.3. Pérdida de créditos por la bajada de las notas y faltas “leves”.....	<b>500</b>
1.4.4.4.4. Pérdida de créditos por faltas “graves”.....	<b>500</b>
1.4.4.4.5. Pérdida de créditos por faltas “muy graves”.....	<b>501</b>
1.4.4.4.6. Faltas cometidas fuera del ámbito del centro (permisos, salidas recreativas, salidas familiares, salidas formativas, cursos, trabajos, etc.).....	<b>501</b>
1.4.4.4.7. Congelación de los permisos.....	<b>502</b>
1.4.4.4.8. Acumulación de faltas.....	<b>502</b>
1.4.4.5. Protocolos de actuación que se ponen en marcha cuando el menor comete algún tipo de falta (“muy grave”, “grave” y “leve”).....	<b>503</b>
1.4.4.5.1. Faltas “muy graves”.....	<b>503</b>
1.4.4.5.2. Faltas “graves”.....	<b>504</b>
1.4.4.5.3. Faltas “leves”.....	<b>505</b>
1.4.4.5.4. Fugas.....	<b>506</b>
1.4.4.5.5. Otros.....	<b>506</b>

## **CAPÍTULO 6**

### **ASPECTOS PSICOPEDAGÓGICOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

<b>1. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.....</b>	<b>507</b>
1.1. Programa de Prevención de la Drogodependencia.....	<b>510</b>
1.1.1. Síntesis.....	<b>510</b>
1.1.2. Objetivos.....	<b>512</b>
1.2. Programa de Control de Impulsos y Habilidades sociales.....	<b>513</b>
1.2.1. Síntesis.....	<b>513</b>
1.2.2. Objetivos.....	<b>514</b>
1.3. Programa de Orientación Laboral para Jóvenes.....	<b>515</b>
1.3.1. Síntesis.....	<b>515</b>
1.3.2. Objetivos.....	<b>516</b>
1.4. Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual.....	<b>517</b>
1.4.1. Síntesis.....	<b>517</b>
1.4.2. Objetivos.....	<b>518</b>

1.5. Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar.....	518
1.5.1. Síntesis.....	518
1.5.2. Objetivos.....	520
<b>2. PROYECCIÓN PARA LA REINSERCIÓN.....</b>	<b>520</b>
2.1. Taller Formativo de Lectura.....	521
2.1.1. Objetivos Didácticos.....	522
2.1.2. Contenidos.....	522
2.1.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.....	523
2.1.4. Metodología empleada.....	523
2.1.5. Sistemas de participación y motivación del alumnado.....	524
2.1.6. Actividades de evaluación.....	524
2.2. Taller Formativo de Pintura Artística.....	524
2.2.1. Objetivos Didácticos.....	525
2.2.2. Contenidos.....	526
2.2.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.....	527
2.2.4. Materiales y Recursos Didácticos.....	529
2.2.5. Metodología empleada.....	530
2.2.6. Sistemas de participación y motivación del alumnado.....	530
2.2.7. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.....	531
2.2.8. Actividades de evaluación.....	531
2.3. Taller Formativo de Informática.....	531
2.3.1. Objetivos Didácticos.....	532
2.3.2. Contenidos: Procedimentales, Conceptuales y Actitudinales.....	533
2.3.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades Formativas.....	534
2.3.4. Unidades formativas. Introducción a la informática. Una visión general.....	534
2.3.5. Materiales y Recursos Didácticos.....	536
2.3.6. Metodología empleada.....	536
2.3.7. Sistemas de participación y motivación del alumnado.....	536
2.3.8. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.....	537
2.3.9. Actividades de evaluación.....	537
2.4. Taller Formativo de Modelismo.....	538
2.4.1. Objetivos Didácticos.....	538

2.4.2. Contenidos.....	538
2.4.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje.....	539
2.4.4. Materiales.....	539
2.4.5. Metodología empleada.....	539
2.4.6. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.....	540
2.4.7. Actividades de evaluación.....	540
2.5. Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico.....	540
2.5.1. Objetivos Didácticos.....	540
2.5.2. Contenidos.....	541
2.5.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.....	543
2.5.4. Materiales y Recursos Didácticos.....	544
2.5.5. Metodología empleada.....	544
2.5.6. Sistemas de participación y motivación del alumnado.....	544
2.5.7. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.....	545
2.5.8. Actividades de evaluación.....	545
2.6. Taller Formativo de Ajedrez.....	546
2.6.1. Objetivos Didácticos.....	546
2.6.2. Materiales y Recursos Didácticos.....	547
2.6.3. Metodología empleada.....	547
2.6.4. Evaluación.....	549
2.7. Taller Formativo de Cerámica Artística.....	549
2.7.1. Objetivos Didácticos.....	549
2.7.2. Contenidos.....	550
2.7.3. Materiales y Recursos Didácticos.....	552
2.7.4. Temporalización.....	553
2.7.5. Metodología.....	553
2.7.6. Evaluación.....	554
2.8. Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios.....	554
2.8.1. Objetivos Didácticos.....	555
2.8.2. Materiales y Recursos Didácticos.....	555
2.8.3. Contenidos.....	555
2.8.4. Metodología empleada.....	556
2.8.5. Evaluación.....	556
2.9. Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos.....	556
2.9.1. Objetivos Didácticos.....	557
2.9.2. Materiales y Recursos Didácticos.....	557
2.9.3. Metodología empleada.....	557

2.9.4. Evaluación.....	558
------------------------	-----

### CAPÍTULO 7

## MARCOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE MENORES

<b>1. LEGISLACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MENORES.....</b>	<b>559</b>
1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.....	559
1.2. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.....	562
1.3. Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidad, el 20 de noviembre de 1959.....	567
1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.....	569
1.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.....	572
1.6. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo Europeo sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, adoptada por el Comité de Ministros, el 17 de septiembre de 1987, durante la 410 reunión de los Delegados de los Ministros.....	579
1.7. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.....	585
1.8. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia juvenil, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General, en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.....	598
1.9. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptada por la Asamblea General, en su resolución 40/113 de 14 de diciembre de 1990.....	619
1.10. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.....	637
1.11. Carta Europea de los Derechos del Niño, adoptada en la Resolución del Parlamento Europeo, del 8 de julio de 1992.....	647



1.12. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada solemnemente por el Parlamento Europeo, el 7 de diciembre del año 2000.....	649
<b>2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE MENORES.....</b>	<b>652</b>
2.1. Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889.....	652
2.2. Constitución Española, aprobada por la Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978.....	691
2.3. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre la reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.....	700
2.4. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de 1996, de protección Jurídica del Menor.....	708
2.5. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.....	720
2.6. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.....	751
2.7. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.....	770
2.8. Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.....	816
<b><u>CAPÍTULO 8</u></b>	
<b>DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	
<b>1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>829</b>
<b>2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>832</b>
<b>3. OBJETIVOS.....</b>	<b>833</b>
<b>4. METODOLOGÍA.....</b>	<b>834</b>
4.1. Descripción de la población y de la muestra.....	843
4.2. Los instrumentos de recogida de datos.....	851
4.3. Triangulación de los datos.....	856
4.4. Tratamiento y análisis de los datos.....	858
<b><u>CAPÍTULO 9</u></b>	
<b>CARACTERIZANDO AL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”: ANÁLISIS DESCRIPTIVO.</b>	
<b>1. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.....</b>	<b>859</b>
<b>2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.....</b>	<b>878</b>
<b>3. LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.....</b>	<b>885</b>

<b>4. LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”</b> .....	<b>909</b>
<b>5. LOS TALLERES FORMATIVOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”</b> .....	<b>941</b>
<b><u>CAPÍTULO 10</u></b>	
<b>IDENTIFICANDO LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”: ANÁLISIS INFERENCIAL.</b>	
<b>1. ANÁLISIS INFERENCIAL</b> .....	<b>985</b>
1.1. Localización geográfica del centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>985</b>
1.2. Los aspectos organizativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>990</b>
1.3. Los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>1044</b>
1.4. Los Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.....	<b>1063</b>
<b><u>CAPÍTULO 11</u></b>	
<b>CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA.</b>	
<b>1. CONCLUSIONES</b> .....	<b>1091</b>
1.1. Conclusiones generales.....	<b>1091</b>
1.2. Conclusiones específicas.....	<b>1094</b>
<b>2. PROPUESTA DE MEJORA</b> .....	<b>1098</b>
<b>3. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>1100</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>1103</b>
<b>ANEXO</b> .....	<b>1169</b>



## INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo se pretende recopilar un amplio abanico de informaciones que sirvan como instrumento para poder comprender y analizar, en profundidad, el fenómeno de la delincuencia juvenil, las principales estrategias y programas de prevención de la delincuencia juvenil que se están llevando a cabo en Canadá, Estados Unidos y Europa, los aspectos más importantes que caracterizan al centro de menores “Tierras de Oria” y su funcionamiento, así como los diferentes profesionales que desarrollan cotidianamente su actividad en el centro, las principales características de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, los distintos programas de intervención socioeducativa que se trabajan con los menores, los programas y actividades que se realizan para favorecer la reinserción social y laboral de los internos, una vez concluido su periodo de internamiento en el centro, y las diferentes leyes que regulan a los centros de menores y las medidas de internamiento a las que deben hacer frente los menores que han cometido algún tipo de delito.

Para recopilar la información que nos va a permitir analizar y estudiar, en profundidad, el centro de menores “Tierras de Oria”, nos vamos a centrar, fundamentalmente, en cinco grandes bloques o apartados:

\* Fundamentación teórica, en donde se realiza un pormenorizado recorrido por los diferentes marcos teóricos que nos permitan dar sentido e interpretar adecuadamente todos los datos que se obtengan durante el proceso de puesta en práctica de la investigación que desarrollaremos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

\* Estudio del centro de menores “Tierras de Oria”. Aquí analizaremos la localización geográfica del mismo, las características que lo definen como centro de menores, los profesionales que desarrollan su actividad en él, el patrón, si es que lo hubiese, que caracteriza a la población que se encuentra privada de libertad en el mismo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro.

\* Análisis de los programas de intervención socioeducativa que se trabajan con los internos y de todos aquellos programas y actividades que se llevan a cabo para favorecer la reinserción social y laboral de los menores, una vez que éstos han concluido su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

\* Estudio pormenorizado de toda la legislación española y europea que regula a los menores infractores y a los centros de internamiento de menores.

\* Por último, realizaremos una detallada y pormenorizada descripción del desarrollo del proceso de investigación que llevaremos a cabo en el seno de la institución de reinserción de menores de Oria.

Para concluir este apartado, destacaremos de una forma especial el gran esfuerzo que pretendemos llevar a cabo para que la elaboración de este amplio trabajo contribuya a difundir la importante y, en muchas ocasiones, callada labor de reinserción que llevan a cabo los centros de menores de nuestro país, así como a sensibilizar, en la medida de lo posible, a las diferentes Administraciones para que intensifiquen sus esfuerzos y destinen más recursos, materiales y humanos, que posibiliten una mejora en la calidad de la atención que reciben los menores delincuentes que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en cualquiera de los centros españoles de reinserción de menores.

Del mismo modo, también, sin ánimo de resultar pretenciosos, nos gustaría contribuir, con este trabajo, a incrementar y mejorar el conocimiento científico que hoy se tiene acerca del funcionamiento de los centros de menores y de los principales aspectos que suelen caracterizar al proceso de reinserción social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad (en centros de menores) por la comisión de diversos delitos, de manera que los diferentes profesionales que trabajan en este ámbito profesional puedan mejorar la calidad de las intervenciones que llevan a cabo con estos menores delincuentes y, como consecuencia de ello, consigan una mejor y más efectiva reinserción social y laboral de estos menores, para que éstos puedan, tras saldar sus deudas con la justicia, comenzar una nueva vida lejos del tenebroso mundo de marginación que les llegó a arruinar sus vidas a unas edades demasiado prematuras, privándoles, por desgracia, de disfrutar de las bondades de las etapas de la niñez y la adolescencia.

En los epígrafes siguientes, vamos a tratar de analizar cada uno de los apartados a los que hemos ido haciendo referencia a lo largo de este breve apartado introductorio.

**PRIMERA PARTE:**  
**FUNDAMENTACIÓN**  
**TEÓRICA**



## CAPÍTULO 1.

### **APROXIMACIÓN EVOLUTIVA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

A lo largo del presente capítulo es nuestra intención realizar una amplia reflexión acerca del fenómeno de la delincuencia juvenil, un fenómeno de ámbito mundial que se extiende desde los rincones más alejados de las ciudades industrializadas hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias más adineradas hasta las que cuentan con una economía más precaria, lo que le convierte en un problema que se extiende por todos los estratos sociales y por todos los rincones de nuestra civilización. Esto hace muy difícil elaborar un perfil o patrón que pueda definir a los menores delincuentes y a los que se encuentran en situación de riesgo para acabar convirtiéndose en futuros delincuentes. A pesar de esta dificultad, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que hay una serie de rasgos (que serán analizados a lo largo de este capítulo) que son bastante comunes y que pueden definir a un amplio espectro de los menores que llegan a iniciarse en el mundo de la delincuencia a unas edades muy tempranas.

Una prueba más de la enorme trascendencia del fenómeno de la delincuencia juvenil, en nuestro país, es la gran controversia social que ésta genera, especialmente en lo que se refiere a la duración de las penas de privación de libertad, según los familiares de las víctimas bastante escasas en relación con la gravedad del delito cometido, que les son impuestas a los menores delincuentes por la comisión de delitos que generan una gran alarma social (homicidios, delitos contra la libertad sexual de las personas, etc.). En esencia, los familiares de las víctimas demandan al gobierno español un endurecimiento de las penas que se le imponen a los menores delincuentes hasta llegar a una duración similar a las que les son impuestas a los mayores de dieciocho años que cometen ese tipo de delitos, así como que se dicten órdenes de alejamiento que eviten situaciones tan desagradables como las que se producen cuando los familiares de las víctimas se tienen que encontrar cara a cara con los que un día se convirtieron en los verdugos de sus familiares.

Esta presión social ha sido tan importante que, hace relativamente poco tiempo, el gobierno de nuestro país ha elaborado un Proyecto de Ley Orgánica (Aprobado, por el Consejo de Ministros, el 20 de enero de 2006) que modifica y endurece diversos aspectos de la famosa Ley del Menor (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores), una ley que, según el Ministro de Justicia,



*“empezaba a quedarse un tanto obsoleta y desfasada en relación con las circunstancias, necesidades y demandas del nuevo modelo de sociedad en el que vivimos actualmente”.*

Por otro lado, también se aborda una faceta de la delincuencia juvenil bastante olvidada, como es la delincuencia juvenil femenina. Ésta es analizada en un apartado del capítulo, haciendo una comparativa con la masculina, la más común dentro de esta modalidad de delincuencia. Asimismo, se analiza el papel que juega el menor extranjero dentro de la delincuencia juvenil que acontece en España. El análisis del fenómeno de la delincuencia juvenil culmina con el planteamiento de algunas recomendaciones que, a nuestro juicio, pueden contribuir a la prevención de la delincuencia juvenil.

Terminaremos el capítulo analizando dos fenómenos que, desgraciadamente, están copando la mayor parte de los titulares de sucesos de los medios de comunicación españoles, como son la violencia en las aulas y las tan temidas organizaciones pandilleras que ejercen una violencia desmedida en todas sus acciones. Sin duda, son dos fenómenos de gran complejidad que están generando una gran inquietud en los diferentes sectores de nuestra sociedad. En el caso de la violencia en las aulas, el desconcierto es producto de la escasa formación que han recibido los docentes para prevenir y afrontar las situaciones conflictivas que se puedan generar en las aulas, mientras que en el caso de las organizaciones pandilleras, la preocupación se centra en la aparición de una serie de bandas, de origen latinoamericano (fundamentalmente “Los Ñetas” y “Los Latin King”), que están sembrando el terror en varias ciudades de nuestro país, como consecuencia de una serie de acciones vandálicas y por el empleo de una violencia desmedida para la consecución de sus objetivos.

## **1. CONCEPTO DE DELINCUENCIA JUVENIL Y SU DISTINCIÓN DE OTROS CONCEPTOS AFINES.**

Definir el concepto de delincuencia juvenil resulta un tanto complicado. Mientras que en algunos países la delincuencia juvenil es una calificación que se obtiene de aplicar definiciones del Código Penal cuando esas infracciones son cometidas por menores de edad, en otros, la delincuencia juvenil incluye una gran variedad de actos en adición a los que se encuentran enumerados en sus diferentes legislaciones. De tal suerte, las figuras estadísticas de ciertos países se encuentran artificialmente abultadas en lo que respecta a la delincuencia juvenil, mientras que en otros no se reflejan esas figuras, sino un limitado número de conductas desviadas (David, 1979).

La complejidad de la cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga a esclarecer dos conceptos: delincuencia y juvenil.

Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación (Izquierdo Moreno, 1980). En este sentido, se ha dicho que la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo para adaptarse a las demandas que le plantea la sociedad en la que vive. Esta definición realmente significa todo y nada, pues cabe preguntarse si se refiere a todas las demandas y, si solamente hace referencia a unas cuantas, cuáles, y si realmente puede esperarse que toda persona, sea menor o adulta, se adapte, sin más, a las demandas de una sociedad dada.

Pese a que, por influjo de la Escuela Clásica del Derecho Penal y del Positivismo Psicobiológico, ha sido frecuente considerar el fenómeno de la delincuencia como una realidad exclusivamente individual nos encontramos en la actualidad con que la mayoría de los criminólogos afirman que la delincuencia es un fenómeno estrechamente vinculado con cada tipo de sociedad y que es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno de la delincuencia, resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones.

Las modificaciones producidas en el ámbito de la punibilidad, especialmente visibles a través de la delincuencia de tráfico, económica y contra el medio ambiente, parecen hablar a favor de la tesis de la dependencia cultural del concepto de delito mantenida ya por Hegel en 1821. Pero por muy correcta que sea esta hipótesis, en la misma medida y amplitud parece estar necesitada de concreción, pues no permite explicar por qué y en qué dirección cambia dentro de una época el concepto de delito, incluso tiene que cambiar y, además, por qué el ámbito de lo punible puede configurarse de modo muy diferente dentro de un círculo cultural. De todas formas, como apunta Kaiser (1988: 86-87), *“cabe inferir de aquella concepción la consecuencia de que subyace a la declaración de punibilidad de un determinado comportamiento social en un país, y por cierto en contraste con el concepto del delito en países vecinos”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta ahora, Herrero Herrero (1997: 225), define la delincuencia como *“el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”*.

Por el contrario, López Rey (1978), nos ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal.

Visto el concepto de delincuencia, resulta necesario delimitar el adjetivo de juvenil, es decir, ¿cuándo la delincuencia es juvenil? Vaya por delante que no podemos emplear, de acuerdo con el contenido del capítulo, el significado etimológico de tal adjetivo, pues, desde este punto de vista, quiere decir lo relacionado con la juventud. Y no es aplicable, este concepto etimológico, porque dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia juvenil la llevada a cabo por personas que no han alcanzado aún la mayoría de edad, mayoría de edad evidentemente penal, pues no en todos los países coincide la mayoría de edad penal con la mayoría de edad política y civil, y que supone una frontera o barrera temporal que, tanto la conciencia social como la legal han fijado para marcar el tránsito desde el mundo de los menores hasta el mundo de los adultos.

Así, Herrero Herrero (1997), llega a afirmar que el término delincuencia juvenil es un concepto eminentemente socio-histórico. Y en este sentido, Garrido Genovés (1986) define al delincuente juvenil como una figura cultural, porque su definición y tratamiento legal responde a distintos factores en distintas naciones, reflejando una mezcla de conceptos psicológicos y legales. Técnicamente el delincuente juvenil es aquella persona que no posee la mayoría de edad penal y que comete un hecho que está castigado por las leyes.

De otra parte, Núñez Paz y Alonso Pérez (2002), en el ámbito de la criminología, afirman que el concepto de joven debe ser entendido en un sentido amplio, abarcando las edades comprendidas entre los 14 y los 21 años, haciendo dentro de este tramo de edades una subdivisión entre jóvenes y semiadultos.

En nuestro vigente Código Penal (aprobado por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), la mayoría de edad penal queda fijada en los 18 años de edad, con lo que, según este código, quedan excluidos de responsabilidad criminal los menores de 18 años. Con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores se empieza a contemplar la posibilidad de aplicar las disposiciones de la misma a los mayores de 18 años y a los menores de 21 años, siempre que concurren las circunstancias previstas en su artículo

número cuatro (que el imputado haya cometido una falta o un delito menos grave sin violencia o intimidación hacia las personas; que no haya sido condenado en sentencia firme por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años; que las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de esta ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el equipo técnico en su informe; contra el auto que resuelva lo indicado en los tres supuestos anteriores, cabrá recurso de apelación en el plazo de tres días, del que tendrá conocimiento la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, sin previo recurso de reforma; el auto, una vez sea firme, será trasladado al Ministerio Fiscal para la tramitación del procedimiento previsto en esta ley).

Sin embargo, esta novedad quedó suspendida, en cuanto a su aplicación, por un periodo de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la misma, en virtud de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, (“se suspende la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en lo referente a los infractores de edades comprendidas entre los 18 y 21 años, por un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la misma”) sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia.

Cuando parecía que por fin se aplicaría la Ley del Menor a los mayores de 18 años y menores de 21, en los casos contemplados en su artículo 4, se aprobó la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y del Código Civil, en materia de sustracción de menores. En ella se optaba por dejar en suspenso, hasta el 1 de enero de 2007, la posibilidad de aplicar la disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000 a los mayores de 18 años y menores de 21 años. Por lo tanto, las disposiciones de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, serán aplicables a los mayores de 14 años y menores de 18 años, presuntamente responsables de la comisión de infracciones penales, mientras que a los menores de 14 años les serán aplicadas las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En definitiva, y teniendo en cuenta todo lo expuesto hasta ahora, podemos definir la delincuencia juvenil en España como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones penales cometidas por los mayores de 14 años y menores de 18.

Sentado el concepto de delincuencia juvenil, debemos diferenciarlo de otros conceptos próximos o afines, fundamentalmente de aquellos que por tener un terreno común con la delincuencia, como es la noción de conflicto social, entendido por Herrero Herrero (1997) como la lucha por los valores y por el estatus, el poder y los recursos escasos, en cuyo proceso las partes enfrentadas optan por anular, dañar o eliminar a sus contrarios; se prestan con frecuencia a la confusión. Tales conceptos son los de desviación, marginación y anomia.

Cohen (1988) define la desviación como el comportamiento o conducta que viola el código normativo observado por un grupo y que éste espera sea cumplido por el individuo, que ahora se convierte en sujeto activo de la citada trasgresión. Todo ello es fruto de la ruptura, por parte de este individuo, con el sistema establecido.

La marginación social puede ser entendida como la situación psicosocial en la que se ve envuelta una persona, como consecuencia de la carencia de recursos, la precariedad o total ausencia de estatus social y la exclusión, total o parcial, de las formas de vida mínimamente próximas a las del modelo prevalente en la comunidad.

La marginación no puede ser confundida con una situación delictiva, aunque sí es cierto que, con gran frecuencia, puede conducir a ella (Herrero Herrero, 1997).

La anomia, que etimológicamente significa “sin ley”, es en realidad un caso específico de desviación, porque los comportamientos disconformes tienen su origen, en muchas ocasiones, en un contexto anómico. Es una situación que puede surgir en periodos de rápida transformación social y política, en los que resulta difícil saber qué pautas o normas sociales y jurídicas deben ser seguidas.

Dentro de este ámbito de anomia debe incluirse también la situación de la persona marginal, es decir, aquella persona que vive a caballo entre dos o más culturas diferentes, siguiendo las pautas de todas estas culturas casi simultáneamente. Este sería el caso, por ejemplo, de las minorías étnicas (gitanos, etc.,).

## **2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

La conducta del hombre, como todos sabemos, ha preocupado desde tiempos inmemoriales a los estudiosos y siempre ha sido objeto de estudio y de críticas. De ahí es que intervienen las Escuelas Jurídico Penales. Los términos de causal-explicativas, normativas y aplicativas provienen del estudio de la naturaleza de la conducta humana.

La criminología nos ayuda a estudiar el delito, sin que esto signifique que éste sea de objeto exclusivo de estudio de la criminología. La ciencia causal-explicativa trataría de explicar al delito en sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que lo produce; la ciencia normativa estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delito y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y, la ciencia aplicativa, se ocuparía de indagar las circunstancias temporo-espaciales, instrumentales y personales en las que se realizó el hecho punible.

De este modo, tenemos que la criminología es una ciencia causal-explicativa, el derecho penal es una ciencia normativa y la criminalística es una ciencia aplicativa.

La lucha del delito y la preocupación científica de éste fueron objetivos que las ciencias normativas trataron de alcanzar durante la antigüedad y la Edad Media. Tal fue la importancia que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debieran de aplicar. Para mencionar algunos de los filósofos tenemos, por ejemplo, a Hesiodo, Pitágoras, Heraclito, Protágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles. Lo que si faltó en esta época fue el sentido científico realista, que es un presupuesto para la investigación criminológica, por falta de un sentido científico realista que permitiese coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomás de Aquino en la escolástica, durante la época medieval, siguieron el mismo camino que las definiciones aportadas por los filósofos de la antigüedad y de la Edad Media. Al inicio de la edad moderna, los fenómenos reales, auspiciados y alentados por la Ilustración, comienzan a ser interesantes para la investigación. Estos fenómenos abarcaban el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito.

Entre los Ilustrados tuvo una gran influencia la obra del jurista milanés Cesare Beccaria (1764): “*Trattato dei delitti e delle pene*”.

La criminología, como podemos observar, no se exterioriza de una manera independiente, sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta llegar a reunir todas las piezas que se encuentran dispersas y desarrollar una disciplina con entidad propia, llamada criminología.

Ahora como ramas más importantes de la criminología podemos mencionar a las investigaciones médicas (sobre todo la medicina legal), la antropología, la psiquiatría, la biología hereditaria, la psicología médica y la caracterología.

Ya en la antigüedad, los médicos se ocuparon de cuestiones medicolegales aisladas y fueron considerados, en algunos casos, como auténticos expertos. En 1249 se tomó juramento en Bolonia a Lucca para la redacción de dictámenes medicolegales y Varignana (muerto en 1318) practicó la primera autopsia, con la que se pretendía comprobar la veracidad de un presunto caso de envenamiento.

Lombroso, por su parte, es siempre, o en la mayoría de los casos, citado como fundador de la criminología científica. Afirmar esto es completamente injusto, pues antes que este autor formulase sus postulados ya habían establecido conclusiones similares otros autores. Así, nos encontramos con que Morel, por ejemplo, en sus investigaciones ya hizo reflexiones similares a las de Lombroso, aunque permanecieron en la oscuridad. También, llevado por la fuerte tensión político-criminal, Jeremias Bentham propuso una serie de reformas del sistema legal y penal inglés, mientras que su compañero de ciencia, Howar (1977), con su obra “*States of Prisons in England and Wales*” (El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales) impulsó los movimientos de reformas.

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica han adquirido una importancia capital para esta disciplina. Como ejemplo de estos intentos nos encontramos con las primeras publicaciones de Fisonomía de Lavatier (1775) y los trabajos de Gall, cuya obra principal “*Les fonctions du cerveau*” apareció en 1882. Este último autor es considerado como el auténtico fundador de la antropología criminal.

El crimen era considerado como una forma determinada de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, teoría que es apoyada por Morel.

Los cráneos de los criminales tenían una serie de particularidades que los diferenciaban de los no delincuentes, peculiaridades que fueron halladas por el neurólogo y patólogo Broca. En el año 1869 Wilson realizó una serie de investigaciones sobre 464 cráneos de criminales, y el médico de prisiones escocés Thomson publicó en el *Journal of Mental Science* en el año 1870 el resultado de sus observaciones sobre más de 5.000 presos.

La tesis de la locura moral fue publicada por Prichard en 1835. Nicolson publicó entre 1873 y 1875 sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, la imbecilidad y la ausencia de sensibilidad. Otros autores que proporcionaron fundamento para la doctrina de Lombroso fueron Cabanis, Pinel, Esquirol, Griesinger, Moreau de Tour y, sobre todo, Morel.

En el año 1833 Guerry estudió la actividad criminal partiendo de unos principios totalmente desconocidos hasta el momento. Este aspecto se observa de manera muy especial en sus obras *“Essai sur la Statistique Morale de la France”* y *“Quetelet sur l’homme et le de veloppement de la Facultes ou essai de Physique Sociale”*. En Alemania, nos encontramos con Von Mayr, autor que saltó a la fama con sus obras *“Estadística de la Policía Judicial en el Reino de Baviera”* (1867) y *“La regularidad en la vida social”* (1877).

Llegados a este punto, se puede afirmar que las ciencias del espíritu eran las que dominaban las tomas de posición ante los hechos criminológicos, aunque también se dio el caso de que en los cien años anteriores a Lombroso también se le concedía una gran importancia a la toma de posición frente a los hechos criminológicos, aunque de una manera menos expresiva, pero con unas ciertas aspiraciones de cambio empírico. Durante esta época, fueron los investigadores de la Antropología Médica, de la Psiquiatría, la Psicología Temprana y la Sociología los que se ocuparon de elaborar los planteamientos criminológicos más importantes.

La criminología es una ciencia de muy reciente aparición que se basa en dos áreas de búsqueda diferentes, pero relacionadas entre sí. La primera de las áreas se refiere al estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda al estudio de los delincuentes, desde un punto de vista psicológico.

Los eruditos de la materia criminológica estudian el comportamiento humano desde una perspectiva clínica, que nada tiene que ver con el aspecto legal, motivo por el que es considerada como una ciencia un tanto inexacta. La ley, utilizando los aspectos más relevantes de la perspectiva



clínica, consigue interpretar si un determinado comportamiento tiene rasgos delictivos o no. Por este motivo, los científicos tratan de formular una hipótesis que permita explicar el motivo que puede llevar a cualquier persona a cometer actos delictivos.

De acuerdo con las carencias y las necesidades de la sociedad, podemos identificar una determinada acción como legal o ilegal. A pesar de que en España, por ejemplo, tenemos un código penal que discierne bastante bien entre lo que está bien y lo que está mal, debemos tener en cuenta que no todo lo que está mal, desde un punto de vista moral, es criminal y que algunos actos que, por lo general, no suelen ser considerados malos pueden, por el contrario, ser penalizados.

Se ha llegado a comparar el estudio de un delito con el de la moda o con el poder económico. Pero hay que tener en cuenta que, según sean los comportamientos de los delincuentes, también serán diferentes las consecuencias que para la sociedad tendrán estas acciones delictivas.

En Hispanoamérica, podemos destacar a José Ingenieros como uno de los criminólogos más importantes. También en Cuba, algunos autores (Ricardo A. Oxamendi y J. Morales Coello) han publicado libros de criminología, aunque han aportado poco al campo científico de la criminología.

Después del Congreso de Criminología, celebrado en París en el año 1950, comienzan a proliferar en Hispanoamérica libros que abordan el tema de la criminología, aunque, en realidad, son una mera transcripción de los libros de otros autores relevantes. De esta época, sin duda, podemos destacar a autores como Luis Carlos Pérez, que utiliza datos sobre la criminalidad de menores y mujeres en Colombia; Huarcar Cajias, que divide su obra en una sección de biología criminal y otra de sociología criminal; y, por último, nos encontramos con el prestigioso profesor venezolano José Rafael Mendosa.

Para una mejor comprensión de la criminología realizaremos, en los siguientes epígrafes, un estudio de las escuelas jurídico-penales definidas por Sainz Cantero (1975), ya que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de ellos se parte para el análisis de los problemas normativos.

Sainz Cantero (1975: 100) nos define las escuelas jurídico-penales, en un sentido amplio, como *“la dirección de pensamiento que tiene una*

*determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosófico-penales”.*

## **2.1. La escuela clásica.**

La reforma clásica tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y, posteriormente, se extendió a Europa Occidental y Estados Unidos. No obstante, podemos decir que la escuela clásica no existió como tal, desde un punto de vista histórico, sino que fue una expresión que Enrico Ferri comenzó a utilizar para designar a los juristas prepositivistas anteriores y posteriores a Beccaria la que dio inicio a esta corriente ideológica.

Beccaria, en el año 1764, escribió, cuando tan sólo tenía 26 años de edad, una obra titulada Delitos y Castigos. Con esta obra trataba de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, escribir las leyes de una manera comprensible para todos los ciudadanos, que las leyes no pudiesen ser interpretadas de una manera desviada a la moral de los juristas o jueces y, por último, limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.

Podemos decir, a tenor de lo comentado en los párrafos anteriores, que con la escuela clásica se puso fin a la barbarie y a la injusticia que el derecho penal representaba, se procuró la humanización, por medio del respeto a la ley, se reconoció las garantías individuales y se limitó el poder absoluto del Estado.

El principal representante de la escuela clásica, sin ningún género de duda, es Beccaria. Este autor fue quien sentó los principios de esta gran corriente. Además de este autor, nos encontramos con Betham, que escribió en el año 1840 su obra Teoría de las penas y de las recompensas (una de las más importantes de esta corriente) y Romagnosi, autor de la obra Génesis del diritto penale en el año 1837.

El profesor Pellegrino Rossi, que fue asesinado por sus pensamientos políticos en el año 1848, es el autor del primer gran clásico, reconocido como tal por todos los eruditos de este movimiento.

Rossi consideraba que existía un orden moral que todos los seres libres e inteligentes debíamos seguir, órdenes que también debían aplicarse a la sociedad en su conjunto, puesto que todos los individuos estamos hechos para vivir en sociedad. Con ello pretendía que apareciese un orden

obligatorio para toda la sociedad, orden del que se derivarían todos los derechos y obligaciones de esos ciudadanos.

Otro ilustre representante es el profesor Giovanni Carmignani. Este autor nos trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal, como consecuencia de la actividad delictiva que haya cometido, no se hace con ánimo de venganza, sino para prevenir que en el futuro esta persona pueda cometer otros delitos semejantes.

Antonio Rosini, por su parte, opina que la capacidad de juzgar le compete a un ser superior (Dios), aunque no niega que todo hombre, como ser inteligente, también puede ejercer como juez. El fundamento del derecho de castigar es el eterno principio de la justicia.

Dentro de los escritores clásicos más destacados tenemos a Francisco Carrara (1805-1888), que en el año 1859 escribió Programa di Diritto Criminale. Con este programa llevó a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal. Este autor adquiere una gran importancia porque cuando se hace referencia a la Escuela Clásica son las doctrinas de Carrara las que se someten a examen.

Carrara (1944: 89) define el delito como *“la infracción del ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”*.

No podemos olvidar a otros autores que dieron luz y brillo a la Escuela Clásica. Nos estamos refiriendo a Brusa, Tolomeo, Pessina, Mettermainer, Berner, Halschner, Birkmeyer, Ortolan y Tyssot.

La Escuela Clásica tiene los siguientes postulados:

1. Encontrar sus bases filosóficas en el Derecho Natural.
2. Un respeto absoluto al principio de legalidad.
3. Percibir el delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
4. El libre albedrío.
5. La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.

6. Las personas que carezcan de libre albedrío (los locos y los niños) quedan excluidos del Derecho.

7. La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo a la sociedad.

8. La retribución debe ser exacta.

9. Las penas son sanciones aflictivas determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales. Deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutables e improrrogables.

10. La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.

11. El Derecho de castigar pertenece al Estado, a título de tutela jurídica.

12. El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.

13. Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

## **2.2. La escuela positiva.**

La escuela positiva, a diferencia de la escuela clásica, si tuvo una existencia real con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas. Una clase de intelectuales que hacen de Lombroso un jefe y de sus conocimientos una doctrina.

En opinión de Ferri (1933: 41), *“la escuela positiva consiste en estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que, por consiguiente, serán eficaces”*.

Debido al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a las consecuencias de haber agotado la problemática jurídico-penal, nace la escuela positiva.

El principal medio de difusión que tuvo esta escuela fue la revista *“Archivi di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale”*. La vida de

esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores. También, a lo largo de su historia, ha tenido sus defensores y sus detractores.

En palabras de Ferri (1933: 62), *“la escuela criminal positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídico que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la Antropología, la Psicología y la Estadística Criminal, y así de cómo el Derecho Penal y los y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo Sociología Criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas”*.

Dentro de los representantes de esta escuela encontramos a Lombroso, Ferri y Garofalo. Esto no quiere decir que sean los únicos representantes de esta época, sino que hacemos referencia a ellos porque con estos autores se marca el principio de una corriente que llegaría con fuerza hasta nuestros días.

Los postulados de esta escuela son:

1. La escuela positiva se caracteriza por su método científico.
2. El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
3. Es una escuela que se fundamenta en el determinismo.
4. Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras que viva en sociedad.
5. El hecho de que no haya una responsabilidad moral no quiere decir que se pueda quedar excluido del derecho.
6. El concepto de pena se sustituye por el de sanción.

7. La sanción se impone en función de la peligrosidad del criminal.
8. Las sanciones deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, motivación por el que su duración es indeterminada.
9. La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene como misión combatir la criminalidad que es considerada como un fenómeno social.
10. El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado, a título de defensa social.
11. Más importantes que las penas son los sustitutivos penales.
12. Se acepta “tipos” criminales.
13. La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
14. El método es inductivo-experimental.

### **2.3. Inteligencia y delincuencia.**

Harry Godland consideraba que la incapacidad mental es la principal causa de la criminalidad. Para apoyar esta tesis realizó un estudio entre los años 1910 y 1914 en el que analizó a unos 150.000 reclusos que habían sido condenados. A la conclusión del estudio pudo comprobar que en torno al 50% de estos reclusos tenía una deficiencia mental.

Los postulados de esta teoría son:

1. El débil mental se considerado como un tipo de delincuente.
2. Las personas nacen débil mental o con una inteligencia normal.
3. En la mayoría de las ocasiones, estas personas conocen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales.
4. Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de los factores inhibitorios sociales; sobre todo, esto es debido a que no pueden exteriorizar lo que está descrito como bueno o como malo.

5. Los débiles mentales no tienen la capacidad de prever las consecuencias de sus actos y, por lo tanto, la amenaza penal no tiene ningún efecto sobre ellos.

6. Son personas muy sugestionables, de manera que, cualquier criminal (con un mayor cociente intelectual) los puede llevar a cometer delitos.

7. Al ser débiles mentales pueden llegar a cometer actos delictivos por imitación de comportamientos que observan en su entorno social.

8. Las personas inteligentes tienen la capacidad de ocultar sus actos criminales y delictivos, mientras que los débiles mentales, carecen de esta capacidad.

#### **2.4. Teoría de la sexualidad de los niños y psicoanálisis (Sigmund Freud).**

La teoría de la sexualidad de los niños fue entendida cuando se desarrolló la teoría de la sexualidad humana. En esta teoría se dice que hay un “yo”, un “ello” y un “*super ello*”. El ego viene de la realidad pero se relaciona con el “ello” y el “*super ello*”. Según esto, equivaldría a nuestras relaciones con nuestros padres. Vivimos del pasado, puesto que somos susceptibles a éste, ya que la niñez influye en nuestra vida adulta. Sin embargo, nos libera de la esclavitud de nuestro pasado de niños, aunque debemos tratar de salvar el “yo” individual de nuestras fuerzas salvajes y de la sociedad.

El ser humano en sus incicios era o fue sólo instinto. A partir de aquí, va creando otros instintos psíquicos; el “ello”, lo más primitivo, y el “yo” (ego), creado más tarde sobre la base de que, en nuestros incicios, solamente éramos animales que, con el paso del tiempo, nos fuimos desarrollando, aunque nunca dejamos de tener esos instintos iniciales, pues con el paso del tiempo estos instintos se van transformando en algo inconsciente.

Hay otra instancia psíquica que se confunde con el “yo” y el “*ahora*”, que es el punto del momento del “*ya*” y del “*ahora*”.

El “yo” se relaciona con la voluntad interna, aunque tiene otra instancia psíquica (el “*super yo*”) que se forma desde el mismo momento del nacimiento del niño y es sometido, en primer lugar, a la autoridad de los padres y, posteriormente, a la de otras personas. En esta autoridad

podemos encontrar las reglas y pautas de lo bueno, lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer.

A través del aspecto interno del “yo”, donde está la memoria y el “*super ego*”, se puede llegar a la conciencia.

Tanto los principios que están en el “ello” y las normas del “*super ello*” como nuestra conciencia y las exigencias del mundo exterior van a influir en la conducta humana que es la realidad de un proceso complejo.

La fuerza que lleva el instinto es el Libia (placer físico), también denominada placer sexual por Freud. Este autor plantea que el ser humano, desde el mismo momento de su nacimiento, tiene experiencia sexual. Esta experiencia se muestra en tres fases: a) la fase moral; b) la fase de agresión; c) la fase fálica.

Los sueños son el mensaje del subconsciente. Éste expresa siempre la realización de un deseo. Si estos sueños generan angustia a las personas se despiertan y adoptan una postura de defensa o protección. El sueño es el producto resultante de un compromiso entre las ideas del “yo” y las ideas latentes que se expresan durante el sueño.

Freud explica la criminalidad diciendo que las personas se inician en este mundo, que se encuentra al margen de la ley, porque carecen de “*super ego*”. Esta afirmación resulta un tanto ilógica, si tenemos en cuenta que cualquier persona que actuase movida por un único instinto se comportaría como un animal y sería completamente imposible vivir con ella. Más adelante se realiza otro planteamiento, según el cual, la criminalidad tiene lugar como consecuencia de una deficiencia en el “*super ego*”. Todo niño que presenta esta deficiencia crecerá sin poder formar un “*super yo*” adecuado y, por lo tanto, esta instancia no cumplirá su función.

## **2.5. Criminología Clínica.**

La Criminología Clínica ha sido definida como la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, anormales o patológicos. Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral.

A esta ciencia se le denomina Criminología Clínica porque proviene del griego *cline* (lecho, cama). El médico clínico tiene como misión observar, diagnosticar y pronosticar al paciente en la cama. Estos serían los grandes objetivos de la Criminología Clínica. La premisa es que la



conducta humana está condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales. Hay que averiguar, en cada caso, cuáles de estas circunstancias hacen que la persona cometa un delito.

Se suele considerar a Lombroso como el principal representante de la Criminología Clínica y a Maucdesey y Francisco Giner de los Ríos como sus antecesores.

Dentro de los métodos que se emplean en la Criminología Clínica tenemos:

1. Entendimiento directo con el delincuente.
2. Examen médico.
3. Exámenes psicológicos. Con ellos se pretende obtener datos que permitan conocer la personalidad del individuo.
4. Encuesta social. Con ella, el Trabajador Social pretende investigar el medio en el que se desarrolló la persona.

El trabajo clínico debe ser interdisciplinar. En términos generales, se ha vinculado con el funcionamiento de las prisiones. Este trabajo pretende dar respuesta a qué hacer con el individuo una vez realizado el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del individuo.

La peligrosidad es un concepto clave en la Criminología Clínica, un concepto que se basa en el supuesto de que existen una serie de factores que pueden llevar a la persona a cometer un delito, a seguir cometiéndolos y en qué medida. Este concepto tiene dos aspectos:

- a) La capacidad criminal. Es la “cantidad” de delito que puede cometer el criminal.
- b) Adaptabilidad. Es la capacidad de adaptación al medio en el que se vive.

La Criminología Clínica trata de analizar el delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Éste es el eje central de esta disciplina científica.

El diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, analizando los dos aspectos antes mencionados. Lo más

importante es el paso a la acción. Dentro de este paso existen cuatro fases importantes:

a) Consentimiento Mitigante: concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.

b) Consentimiento Formulado: este es el momento en el que la persona se decide a cometer el delito.

c) Estado de peligro: aunque en esta fase el individuo tiene dudas, existe un alto riesgo de que acabe cometiendo el delito.

d) Paso al acto: es el momento en el que la persona acaba cometiendo el delito.

## **2.6. La teoría del aprendizaje.**

En esta teoría, las consecuencias biológicas pasan a un segundo plano para centrarse en las experiencias que va teniendo el individuo y, por lo tanto, para entender la criminalidad hay que analizar el grado de criminalidad que rodea a la persona.

En el año 1952 Christie realizó un experimento con la intención de confirmar una hipótesis que se dio en Noruega a finales de la Segunda Guerra Mundial. En el año 1942 se llevan a Noruega prisioneros de distintas nacionalidades y se les encierra en cárceles vigiladas por carceleros noruegos. Más de la mitad de estos prisioneros fallecieron (en menos de un año) como consecuencia del hambre y de la tortura a la que fueron sometidos. Les impusieron férreas torturas porque, según la hipótesis de Christie, no existía ningún tipo de relación afectiva entre los prisioneros y los carceleros.

Además este mismo autor, también en el año 1952, realizó una investigación sobre los carceleros, a fin de determinar su conducta. Al término de la investigación encontró que:

a) En las características personales de guardia torturador y no torturador apenas sí existían diferencias.

b) Todos los guardias tenían características comunes al resto de la población noruega.

Las características del grupo de prisioneros eran las siguientes:

a) El hambre extremo provocaba que cualquier corte o herida despidiese un olor nauseabundo.

b) Ese olor tan nauseabundo que, en ocasiones, desprendían los prisioneros causaba alteraciones en la conducta, provocando que los carceleros les percibiesen como personas de carácter no humano y les acabasen torturando.

### **2.7. La escuela ecléctica.**

Esta escuela tiene la misma fundamentación teórica que la escuela clásica (el contrato social). No es una escuela como tal sino que, más bien, es una especie de híbrido de diversas escuelas. Su principal objetivo era la ruptura con las normas o esquemas monolíticos (característicos de las escuelas clásica y positiva) para crear algo diferente.

El presupuesto operante de esta escuela es la igualdad material y, al igual que la escuela clásica, radica la responsabilidad en el aspecto individual, pero le agrega el concepto de situación, concepto que hace referencia al medio físico y social. Como consecuencia de la introducción del concepto de situación en la responsabilidad individual, la escuela ecléctica logra la atención punitiva, por razones subjetivas, y conserva dicha disminución, por razones objetivas.

La integración entre Derecho Penal y Criminología requiere, ante todo, una gran madurez en ambas disciplinas. Se hace hincapié en la madurez de estas ciencias porque el Derecho Penal en aquella época era una ciencia bastante inmadura, mientras que la Criminología empezaba a dar sus primeros pasos.

### **2.8. La escuela social.**

Esta escuela está apoyada por el filósofo Durkheim y no tiene su fundamento en el contrato sino en la dialéctica. Sus antecedentes los encontramos en Lyon sobre todo en la figura de Lacassagne, en la cartografía y en la interpsicología de Tarde. Son famosas las sentencias lapidarias de Lacassagne (1891: 83): *“Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal”*.

Para la escuela social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material y la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato.

La responsabilidad penal es individual pero requiere una depuración de las fuerzas sociales.

El sistema jurídico busca, ante todo, una justicia social y tiene un criterio político que busca comprensión y mejoras sociales.

Tratándose del delincuente, la escuela social estudia a éstos bajo un enfoque sociológico desplazando la patología del campo individual al social. Esta escuela introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la medición punitiva de factores objetivos y subjetivos ampliando la lista de factores subjetivos. No sólo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambos factores, sino que, llega también a admitir la exclusión de responsabilidad. La escuela social fue la primera en distinguir entre lo patológico y lo no patológico haciendo un especial hincapié en lo no patológico.

La clasificación del delito y del delincuente, según esta escuela, es normal, quedando a salvo la anormalidad biológica y psicológica del delincuente. Permite un fuerte avance de la Criminología favoreciendo la maduración de la misma hacia una ulterior integración (todavía inexistente) con el Derecho Penal.

El principal mérito de la escuela social radica en la introducción del concepto de “función social del derecho”. Según este concepto, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un desarrollo equitativo de la sociedad. Este concepto de función social, a su vez, introdujo importantes cambios en el Derecho Privado y en el Derecho Público (con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación, por ejemplo), dando comienzo a la eliminación de la arraigada separación entre lo privado y lo público, división sobre la que se fundamentan la mayoría de los sistemas jurídicos.

## **2.9. La escuela anomica.**

El fundamento teórico de esta escuela está basado en la anomia, situación en la que el desarrollo social desborda al control institucional. El presupuesto operandi está fundamentado en la desigualdad material y en una mayor división del trabajo. Sigue la responsabilidad en el campo individual pero aparece la tendencia a socializarla.

La finalidad del sistema jurídico está basada en el hallazgo del nivel natural en la meritocracia. El enfoque es sociológico y se dirige a la contracultura, pero no a la cultura. Sólo el proletario aparece representado

en las estadísticas de la criminalidad. Desde luego, la escuela anomica no hace caso omiso a la motivación del delincuente pero, en verdad, tampoco hace de este aspecto su principal punto de reflexión puesto que la motivación importante no está en el individuo, sino en la sociedad.

Al centrar el foco eruptivo de la delincuencia en la sociedad, y no en el individuo, la medición punitiva en sí pierde importancia pues resulta de poca utilidad para el tratamiento de la delincuencia.

Interpretar la delincuencia como proletaria, en un altísimo porcentaje, ha sido objeto de muchas críticas a pesar de que las cifras que hoy manejamos acerca del perfil del delincuente le den la razón en un amplio sentido.

### **2.10. La escuela ecológica.**

Su fundamento teórico se basa en la idea de que la formación de la sociedad es orgánica y no contractual. El presupuesto operandi está basado en la desigualdad material y en la gran división del trabajo. Su responsabilidad deja de ser individual y se convierte en social y grupal. El hallazgo del equilibrio biótico-social es la finalidad del sistema jurídico.

La principal aportación de la escuela ecológica, con sede en Chicago y producto de las inmigraciones incontroladas de europeos, es la interpretación de la delincuencia de la mafia.

## **3. EL ADOLESCENTE DELINCUENTE.**

Los comportamientos delictivos de los menores plantean hoy un gran problema a la sociedad en su conjunto. Especialmente preocupante es el aumento de la delincuencia de los menores y su ingreso en el mundo de la delincuencia a una edad cada vez más temprana. Se ha observado que esta preocupante tendencia se está produciendo a nivel mundial. Por este motivo es un fenómeno que ha sido ampliamente analizado por investigadores de todo el mundo a fin de comprender en profundidad la verdadera magnitud de este fenómeno y para dotar a los gobiernos de los diferentes países de una serie de instrumentos que les permitan articular adecuadas y eficaces políticas que contribuyan a la prevención del fenómeno de la delincuencia juvenil.

Por este motivo, numerosos investigadores, a través de diversos estudios, han tratado de descubrir la edad a la que estos menores delincuentes tienen su primer contacto con el mundo de la delincuencia,

pues son conscientes de que conociendo la edad a la que inician sus actividades delictivas se puede actuar con ellos para evitar que acaben teniendo importantes problemas con la justicia. A la vez que se pueden elaborar diferentes políticas de prevención de la delincuencia de menores que disminuyan las oportunidades que la sociedad les brinda para que se inicien en el mundo de la delincuencia.

En esta línea, algunos autores han identificado varios periodos en la delincuencia de los menores: a partir de 7 años hasta 9..., de 10 a 12 años y de 13 a 15 años (Fréchette y Leblanc, 1987). Estos autores consideran que existe la misma probabilidad de que los menores se inicien en el mundo de la delincuencia durante alguno de estos periodos de edad. Sin embargo, 13 años parece ser una edad privilegiada para la reactivación de la delincuencia más o menos esbozada durante el periodo de la preadolescencia, debido a que durante este periodo el menor experimenta un crecimiento disarmónico, caracterizado por la mezcla de aspectos propios de la infancia con manifestaciones de contestación y de oposición, más típicas de la adolescencia.

Varios estudios muestran un incremento en la gravedad de los delitos a medida que los menores van creciendo, lo que permite precisar el momento de aparición de cada acción delictiva, la sucesión de actos delictivos en el tiempo, su duración y su coexistencia. Entre los 8 y 11 años la actividad delictiva se reduce a pequeños hurtos. Entre 11 y 12-13 años son, sobre todo, hurtos en comercios y actos de vandalismo. La intensificación de los delitos se produce entre los 12 y los 14 años. A esta edad empiezan a cometer pequeños robos, desórdenes públicos, robos con violencia, robos a personas, a consumir drogas, a sustraer vehículos y a cometer importantes robos; las agresiones físicas a personas empiezan, en general, más tarde. Se verifica, de este modo, que la mayoría de las modalidades de delincuencia ya son ejercidas por los menores de 14 años de edad.

En la mayoría de los países del Norte (con la excepción de Japón, que ha mantenido una tasa de delincuencia baja), la delincuencia creció desde los años 80 hasta los años 1993-94, y en los países del Sur el crecimiento se produce desde finales de la década de los años 80. En los primeros (países del Norte) se aprecia una disminución o una cierta estabilización a partir del año 1994 hasta el año 1998-2000, aspecto que ha sido confirmado por diversas encuestas de victimización. En los segundos (países del Sur), en cambio, la tendencia general es al crecimiento.

La edad en la que se produce un mayor número de comportamientos delictivos es también variable, alcanzando los 17-18 años en Estados Unidos, mientras que en la Unión Europea se sitúa en los 24-25 años, disminuyendo posteriormente. Las otras regiones verifican su máximo entre estos dos extremos.

Un elemento de gran importancia que acompaña a estas cifras es que la violencia que se relaciona con este tipo de delincuencia está en aumento tanto en los países del Norte como en los del Sur.

Para varios autores, como Taylor (1999), los comportamientos delictivos de los menores son un fenómeno que refleja de una manera fidedigna la crisis del modelo de sociedad tradicional. Por ello, se hace necesario identificar las raíces y las causas de este tipo de delincuencia, a fin de definir unas adecuadas políticas de prevención que busquen la justicia social y la solidaridad frente a los menores que se encuentran en dificultad y a aquellos menores que pertenecen a sectores sociales desfavorecidos. Este tipo de políticas adquieren una gran importancia si tenemos en cuenta que la mayoría de los menores que persisten en la delincuencia provienen de familias con economías muy precarias y socialmente excluidas.

Además, es durante la adolescencia cuando la mayor parte de los individuos comienzan a delinquir. Es en esta fase de crecimiento, y durante la infancia precoz, cuando se desarrollan las principales intervenciones dirigidas a los individuos que cometen actos delictivos ya que si estas intervenciones son adecuadas tendrán una mayor probabilidad de éxito.

#### **4. EL PERFIL DEL DELINCUENTE JUVENIL.**

La doctrina especializada está haciendo hincapié, en los últimos años, en la importancia de subrayar los aspectos cognitivos interpersonales en la descripción del carácter del delincuente juvenil como una prometedora vía, tanto para establecer eficaces programas de prevención como para elaborar modelos educativos que permitan una eficaz reeducación de estos menores. Además de esto, la mayoría de los estudios descriptivos de la carrera delictiva señalan una serie de factores individuales y biográficos que caracterizan al delincuente juvenil y que nos pueden llevar a la conclusión de que el delincuente juvenil es una persona con un gran conjunto de deficiencias, siendo una de ellas la comisión de delitos. Entre estos factores, Garrido Genovés y Redondo Illescas (1997) citan los siguientes:

- \* Impulsividad.
- \* Afán de protagonismo.
- \* Fracaso escolar.
- \* Consumo de drogas.
- \* Baja autoestima.
- \* Familias desestructuradas.
- \* Baja clase social.
- \* Falta de afectividad.
- \* Agresividad.
- \* Escasas habilidades sociales.
- \* Poco equilibrio emocional.
- \* Inadaptación.
- \* Frustración.

Atendiendo a sus rasgos peculiares de personalidad o de índole psicosocial, el profesor Herrero Herrero (2002) señala tres categorías tipológicas de los menores delincuentes:

1. Una primera categoría de jóvenes delincuentes vendría definida por rasgos de anormalidad patológica, fundamentalmente:

\* Menores delincuentes por psicopatías: aquí el punto de referencia lo constituye la existencia de alguna de las formas de psicopatía, entendida como la patología integrada, conjuntamente, por la incapacidad de quien la padece para sentir o manifestar simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo. Esto permite a la persona que la padece ser capaz de utilizar y manipular a las personas en su propio interés, además de manifestarse con falsa sinceridad para hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo.



Como consecuencia de lo que acabamos de comentar en el párrafo anterior, el menor va a ser incapaz de adaptarse a su contexto y de actuar como tal porque el trastorno de la personalidad que sufre le va a impedir inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas socialmente establecidas.

El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales, según la orientación nuclear de la propia psicopatía, siendo más frecuentes los actos que expresan frialdad y crueldad.

\* Menores delincuentes por neurosis: la neurosis consiste en una grave perturbación del psiquismo, de carácter sobrevenido, y que se traduce en desordenes de la conducta, pudiendo originarse tras la vivencia de experiencias repetidas de fracaso, abandono o pérdida de seres muy queridos, etc.

Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto también, es válido para el menor neurótico, aunque existan menos menores neuróticos que adultos neuróticos.

\* Menores delincuentes por autoreferencias sublimadas de la realidad: aquí se incluyen a los menores que, por la confluencia de predisposiciones psicobiológicas, llegan a mezclar fantasía y juego de una forma tan intensa que empiezan a vivir fuera de la realidad. Es precisamente ese estado anómalo el que puede conducirles a cometer actos antisociales.

2. En una segunda categoría, que estaría integrada por jóvenes con rasgos de anormalidad no patológica, entrarían:

\* Menores delincuentes con trastorno antisocial de la personalidad: se trata de menores, cuyas principales características son la hiperactividad, la excitabilidad, la ausencia de sentimiento de culpa, la culpabilidad con los animales y las personas, altos índices de fracaso escolar y una escasa capacidad de comunicación.

Una de las principales causas de este trastorno es la ausencia o la figura distorsionada de la madre, aunque tampoco ha de infravalorarse la disfuncionalidad del rol paterno, pues, el crecer sin la figura paterna puede acarrearle al menor unas nocivas consecuencias que pueden llegar a determinar su inicio en el mundo de la delincuencia.

En muchos casos, se trata de menores que viven en la calle, en una situación de permanente abandono, porque nos encontramos con menores que, a pesar de su corta edad, acumulan graves frustraciones, rencores y cólera contra la sociedad. Además de esto, todos estos menores tienen un denominador común: el desamor, la falta de comprensión y de cariño, así como de atención, cariño y cuidado, por parte de sus padres.

En definitiva, son jóvenes con una desviada socialización primaria que acaba por abocarles al mundo de la delincuencia.

\* Menores delincuentes con reacción de huida: en este caso se trata, mayoritariamente, de menores que han sufrido maltrato en el hogar, motivo por el que suelen abandonarlo prematuramente. Son menores psicológicamente débiles, y que en lugar de responder a las agresiones, suelen elegir la huída sin plazos y casi siempre sin rumbo. Este alejamiento del hogar familiar les convierte en “carne de cañón” para el reclutamiento, por parte de los responsables de la delincuencia organizada, para llevar a cabo actuaciones simples pero de gran riesgo, como es el caso del transporte de drogas ocultas en su propio cuerpo.

3. En una tercera categoría Herrero Herrero (2002) incluye a aquellos menores delincuentes que presentan rasgos de personalidad estadísticamente normales o próximos a la normalidad. Son aquellos menores que se encuentran afectados por situaciones disfuncionales que no perturban, de manera especialmente anormal, la conciencia, la capacidad espontánea de decisión y la emotividad o afectividad. Esta es la categoría que englobaría a la mayor parte de los menores delincuentes, entre los que podemos incluir los siguientes:

\* Aquellos que llevan a cabo simples actos de vandalismo, ataques al mobiliario urbano, etc., como consecuencia de las perturbaciones psicobiológicas que producen la preadolescencia y la adolescencia, por motivos de desarrollo y cambio.

\* Los que cometen pequeños hurtos, robos o fraudes, por motivos de autoafirmación personal frente a sus compañeros, creyendo suscitar en ellos admiración.

\* Los que cometen delitos contra el patrimonio o la indemnidad sexual por puro placer, siendo incapaces de resistirse a sus estímulos seductores.

\* Los que delinquen para satisfacer meras apetencias consumistas.

Respecto a la procedencia social de los delincuentes juveniles, los investigadores coinciden, en general, en que las personas que proceden de entornos sociales muy humildes están muy representadas, mientras que las de las clases medias están sobrerrepresentadas en los grupos de delincuentes. Sin embargo, la verdadera magnitud de la propensión de cada clase no está clara del todo.

En este sentido, ya señalaba West (1957) que uno de los factores importantes que tienen probabilidad de poner en marcha el mecanismo que puede llevar a cualquier persona a convertirse en delincuente es la baja categoría social de la persona, la baja formación académica, la pobreza, un ambiente familiar inadecuado o perturbado, la residencia en un mal vecindario y pertenecer a una familia numerosa. Así, destacaba que entre las familias de la clase más baja, la mayoría residían en barrios miserables, no limitaban el número de hijos y sufrían las consecuencias de la pobreza y de la falta de educación. Dicho con otras palabras, los factores adversos tendían a presentarse todos juntos y a actuar recíprocamente unos sobre otros hasta el punto de crear una situación generadora de delitos.

Sin embargo, ya por entonces, algunos autores desafiaban la opinión de que el comportamiento delictivo se da con una mayor frecuencia en los jóvenes de clases sociales inferiores, y explicaban el hecho de que estuvieran más representados ante los Tribunales diciendo que las clases bajas están más expuestas a ser detenidas y llevadas ante la justicia por la comisión de malas acciones que serían juzgadas de otro modo si fuesen cometidas por personas de clase media o alta. En este sentido, Short y Nye ya advertían en 1959 que los jóvenes norteamericanos de escuelas superiores y de clase alta, según sus propios relatos, se comportaban igualmente mal. Del mismo modo, Akers, en un estudio realizado en 1964 sobre 1000 estudiantes de la escuela superior de Ohio, confirmó que no existía ninguna relación importante entre la incidencia de la delincuencia confesada y la categoría socio-económica.

Trasladando esta cuestión al contexto español, parece que debemos ir desterrando la creencia de que las conductas antisociales y delictivas son exclusivas de determinadas zonas conflictivas existentes en nuestras ciudades. Así, si nos atenemos a los resultados del trabajo *“La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes”*, elaborado durante los años 1992 y 1993 por un equipo de investigadores de la Universidad de Castilla La Mancha (Rechea, Barberet, Montañés y Arroyo (1995)), se observa que la prevalencia total de conductas delictivas resultó ser más baja entre los jóvenes de las zonas problemáticas, definidas como peligrosas por los servicios de seguridad y las fuerzas de seguridad locales. A nivel de

conductas concretas, esta tendencia sólo se invertía para el consumo de drogas duras, la venta de drogas blandas y viajar en tren sin pagar. Solamente en este último caso la diferencia estadística era significativa a favor de los jóvenes de las zonas problemáticas. Por tanto, las relaciones significativas de algunos delitos con un nivel socioeconómico alto y medio-alto y con un nivel de estudios alto debe suponer una nueva visión del panorama delictivo de los jóvenes, apoyada además por otros estudios sobre la etiología de la delincuencia juvenil.

## **5. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE LOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS DE LOS MENORES.**

La mayoría de los comportamientos delictivos o infractores son desconocidos porque muchos menores escapan al control policial o bien porque sus actividades delictivas no son denunciadas. Algunas investigaciones han demostrado que en algunos países, como Estados Unidos y Reino Unido, alrededor del 50% de los menores entrevistados reconocen haber cometido algún delito (robos o hurtos, subtracciones de vehículos, consumo de sustancias estupefacientes, conducir sin carné y en estado de embriaguez, etc.,) durante la adolescencia que habría sido sancionado severamente si hubieran sido detenidos por las autoridades policiales.

La criminalidad escondida, la llamada cifra negra de la delincuencia, es más importante que la criminalidad que es objeto de algún tipo de sanción. De hecho, los delincuentes que son descubiertos por los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados no son cuantitativamente representativos de la magnitud del fenómeno de la delincuencia juvenil.

El origen social de los menores delincuentes que suelen reincidir en el mundo de la delincuencia nos indica que la mayoría de los delitos suelen ser cometidos por menores que provienen de entornos familiares muy desestructurados que no conceden mucha importancia a la formación académica. Además, suelen contar en sus familias con algún miembro que ha tenido problemas con la justicia y, por último, en algún momento de su vida han podido ser testigos de actos violentos contra sus madres o hermanos.

En lo que se refiere al género, la mayoría de los delitos suelen ser cometidos por varones (cerca del 80% de los casos), aunque en los últimos tiempos se ha producido un fuerte crecimiento de la delincuencia femenina, especialmente en los Países del Norte. Expresado en promedio mundial, según informes elaborados por las Naciones Unidas, la ratio entre menores

varones condenados y menores mujeres condenadas es de 17 a 1. Por lo demás, hacer constar que la ratio más baja entre la delincuencia masculina y femenina se registra en Finlandia e Italia (2 por 1) y la más elevada se da en Eslovaquia (80 por 1).

La delincuencia de menores sigue caracterizada por la crisis de la adolescencia y a veces constituye un acto antisocial “iniciático” (el término “iniciático” no implica necesariamente que sea el primer acto delictivo, sino que es el primero públicamente reconocido). De hecho, muchos comportamientos que los adultos suelen calificar como delito deberían ser considerados más bien como desafíos, pues en esta etapa de su vida los menores tratan de demostrar con sus actos que han crecido y que son independientes de los adultos. Esto explica porqué más de dos tercios de los comportamientos antisociales de los menores quedan como hechos excepcionales que no les conducen a la reincidencia.

El paso a la reincidencia depende de muchos factores sociales y personales, pero también de la manera en la que las instituciones, la familia y otros agentes respondan a los actos delictivos cometidos por los menores.

## **6. DELITOS QUE SUELEN COMETER LOS MENORES INFRACTORES.**

A lo largo de su carrera delictiva, los menores suelen cometer una amplia variedad de delitos penados por nuestro código penal. En esencia, estos delitos pueden quedar agrupados de la siguiente manera:

\* Atentados contra los bienes de las personas. En torno a dos tercios de las infracciones que suelen cometer los menores infractores se corresponden con atentados contra los bienes de las personas, seguidos de las actividades que dañan a las personas (alrededor del 10 al 20%) y, en menor grado, de los delitos ligados al tráfico de estupefacientes o los que atentan contra las buenas costumbres o el orden público.

Los adolescentes, independientemente de la edad o del sexo, son, en la mayor parte de los casos, arrestados o condenados por robos. El hurto es la segunda causa que provoca la detención o la condena de estos menores. Con la entrada en la vida adulta, los atentados contra los bienes de las personas se mantienen entre los predominantes, pero tienden a disminuir proporcionalmente en provecho de otras infracciones.

Entre los atentados contra los bienes de las personas, es necesario considerar una práctica común de los menores infractores llamada

“bullying” (acoso repetido), que consiste en expropiar ropa, zapatos, u otros objetos a otra persona empleando el recurso de la intimidación. Esta práctica, bastante difundida en los países del Norte, empieza a adquirir una gran relevancia en los países del Sur.

Otra práctica bastante común entre estos menores es la subtracción de vehículos para dar un simple paseo con el que impresionar a su grupo de iguales y a su entorno. En Norteamérica, esta práctica equivale aproximadamente al 50% del total de los robos de vehículos que se comenten.

\* Tráfico de drogas. Este tipo de delito presenta diferentes niveles: el del crimen organizado, que es muy rentable; el de los vendedores organizados a nivel de barrios que ejercen su control en su sector, y el de los pequeños “dealers” o traficantes regulares u ocasionales, que es la modalidad de tráfico de drogas que suelen ejercer los menores infractores. Si los primeros dos tipos aparecen como sumamente rentables, el tercero alcanza, con un poco de suerte, beneficios similares al salario que puede obtener un trabajador de clase obrera.

En la mayoría de los casos, los menores no suelen realizar tráfico de drogas a gran escala, sino que más bien suelen limitarse a realizar tareas de vigilancia de las sustancias y de distribución a pequeña escala (grupo de amigos, grupo de conocidos, etc.). Con este tipo de actividades, los menores van a conseguir unos ingresos adicionales, pero, sobre todo, van a adquirir una “formación” y un conocimiento de las grandes redes de distribución de droga que les va a permitir entrar y formar parte de las organizaciones dirigidas por los adultos. Se verifica, sin embargo, en América Latina, la existencia de un micro-tráfico de drogas en el que las mujeres de los sectores más humildes y los menores participan cada vez más. Este comercio varía según los contextos y el tipo de droga.

\* Consumo y abuso de drogas ilícitas. El consumo abusivo de drogas es el problema más serio de los adolescentes. Se sabe que cuanto más tardía sea la primera experiencia de los menores con el mundo de las drogas, más baja será la probabilidad de que se acaben convirtiendo en drogadictos cuando sean adultos. La entrada de los menores en el tráfico y en el consumo abusivo de las drogas ilícitas es facilitada por la percepción del carácter inocuo de las drogas ilícitas llamadas “blandas” (sobre todo el cannabis y sus derivados). Así, en Europa nos encontramos con que en torno al 30 o al 50% de los menores consumen las llamadas drogas “blandas” de manera ocasional, argumentando, para justificar su

comportamiento, que el cannabis es inocuo y menos dañino para su salud que el tabaco o el alcohol.

El aspecto más importante que podemos extraer de los estudios sobre las tendencias en materia de abuso de drogas, por parte de los menores, es la creciente homogenización de los modelos de consumo en el mundo. Esto quiere decir que la brecha entre las modalidades de consumo en los países industrializados occidentales y las de los países en desarrollo o en transición parece reducirse.

Por otra parte, hemos de decir que, desgraciadamente, todavía hoy día se sigue discriminando y estigmatizando a los drogadictos en la mayoría de los países del mundo, lo que dificulta enormemente a los menores drogadictos la búsqueda de ayuda, en su entorno más cercano, para salir de su adicción. Esto es debido a que esta estigmatización social pesa demasiado e impide su diálogo con el entorno y con los servicios de salud, agravando la situación de los menores drogadictos e impidiendo su recuperación. Los medios de comunicación también contribuyen a esta estigmatización en la medida en que ponen en evidencia los abusos en materia de drogas ilícitas, mientras que relativizan en demasía el consumo de drogas lícitas como el alcohol.

Entre los adolescentes especialmente vulnerables el consumo abusivo de drogas también puede aumentar su grado de delincuencia, pues, con demasiada frecuencia, van a recurrir al robo para obtener dinero que les permita financiar la compra de sus drogas, especialmente cuando se trata de drogas duras o químicas.

Aunque pueda parecer lo contrario, las llamadas drogas legales (tabaco y alcohol), especialmente el alcohol, son sustancias más peligrosas para la salud de los menores que las llamadas drogas ilícitas, pues los menores suelen consumir estas drogas legales con mucha más frecuencia que las drogas ilícitas. Esto es algo lógico si tenemos en cuenta que los menores van a tener más facilidad para acceder a las drogas legales, sin olvidar que también su adquisición les va a resultar bastante más económica que las drogas ilegales. Por ello, el consumo de estas últimas va a ser bastante inferior al de las drogas legales y se va a limitar a momentos muy especiales y esporádicos.

Diversos estudios latinoamericanos, como el realizado por Arriagada y Hopenhayn (2000) muestran que el consumo de drogas ilegales es distribuido, de manera equitativa, entre los menores de las diferentes clases sociales, pero los efectos de su consumo tienen peores consecuencias para

los menores de las clases sociales más humildes porque las consecuencias de este comportamiento aumentan sus posibilidades de ser excluidos socialmente.

\* Crímenes sexuales. Este tipo de delito no es cometido por los menores delincuentes con demasiada frecuencia, pues este delito suele ser tremendamente reprobado por la sociedad, en general, e incluso por el propio entorno más cercano de los menores, además de que suelen generar una tremenda alarma social y es la modalidad delictiva que ocupa el papel más destacado en las crónicas de sucesos de los principales medios de comunicación de nuestro país.

Sin embargo, a pesar de que la incidencia de los crímenes sexuales cometidos por menores es muy baja, si que se observa una modalidad de acoso sexual que se manifiesta entre los adolescentes a partir de las primeras etapas del flirteo. Esta modalidad de acoso va a ser ejercida mayoritariamente por menores que hayan sido víctimas de estas prácticas o que en algún momento de sus vidas hayan sido testigos de actos violentos en el seno de sus familias.

\* “Actos incívicos”, vandalismo y violencia urbana. Los “actos incívicos” los podemos definir como comportamientos antisociales o transgresiones de las reglas elementales que permiten una buena convivencia de las personas que forman parte de la sociedad. Este tipo de actos son frecuentes en los barrios populares de las ciudades de los países del Norte y se manifiestan en los barrios más deprimidos de las naciones del Sur, pues en estos barrios la cohesión social es prácticamente inexistente. Dentro de estos “actos incívicos” se pueden incluir una amplia variedad de comportamientos que alteran la tranquilidad de los habitantes de los barrios y van derivando hacia el vandalismo, o, en ocasiones, hacia la violencia urbana.

\* Porte ilícito de armas. Los menores procedentes de entornos marginales y de familias desestructuradas empiezan a convivir muy pronto con las armas y, con el paso del tiempo, comienzan a percibir su uso como algo completamente normal y, por lo tanto, las van a trasladar a su vida cotidiana y a sus relaciones con las personas. Esta circunstancia provoca que se empiecen a familiarizar con el manejo de las armas a una edad muy temprana y que, al ser tan jóvenes e inexpertos, infravaloren las consecuencias y los riesgos que un uso negligente o inadecuado de las mismas puede ocasionar para ellos mismos y para las personas que les rodean.



Desgraciadamente, la falta de control y el gran vacío legal que sobre esta materia existe en muchos países facilita el acceso de los menores a las armas, con el consiguiente riesgo que esto supone, dada su escasa experiencia y su baja madurez intelectual. Por ello, y en base al gran repunte que este fenómeno ha experimentado en los últimos años, se hace necesario que los gobiernos de los diferentes países articulen medidas que garanticen que solamente puedan tener acceso a algún tipo de arma aquellas personas que hayan pasado unos controles muy estrictos que atestigüen que están preparadas para realizar un uso adecuado y seguro de las armas que manipulen.

Para concluir este apartado, vamos a hacer hincapié en otra de las cuestiones clave al hablar de conductas delictivas: la reincidencia. En este sentido, los datos procedentes de la investigación realizada por Rechea Alberola y Fernández Molina (2000) en los Tribunales de Justicia reflejan que los porcentajes de reincidencia son muy pequeños; en la jurisdicción de menores se mueven entre el 16´7% para los de 12-13 años, el 18´1% para los de entre 14 y 15 años y un 2´4% para los de 16 y 17 años; si bien, no obstante, estos son los datos que hacen referencia a los antecedentes penales de estos jóvenes, esto es, sujetos sobre los que previamente ha recaído una sentencia penal firme y ejecutada.

Por lo que respecta a la multirreincidencia, el estudio elaborado por Rechea Alberola y Fernández Molina (2000) ofrece los siguientes resultados por grupos de edad y en función de la historia criminal de los sujetos:

<b>Número de delitos cometidos</b>	<b>12-13 Años. N (%)</b>	<b>14-15 Años. N (%)</b>	<b>16-17 Años. N (%)</b>
1	588 (93)	1290 (91´8)	941 (84´9)
2	27 (4´2)	72 (5´1)	96 (8´6)
3 a 5	14 (2´1)	38 (2´7)	55 (4´9)
6 a 10	4 (0´7)	3 (0´3)	11 (1´1)
11 a 15	.....	.....	4 (0´4)
16 o más	.....	1 (0´1)	1 (0´1)
<b>TOTAL SUJETOS</b>	633	1404	1108

**Tabla nº 1:** “Estudio sobre la multirreincidencia de menores con antecedentes delictivos”.

**Fuente:** Rechea Alberola y Fernández Molina (2000).

Los datos ofrecidos muestran que el porcentaje de sujetos que son delincuentes primarios es muy elevado, oscilando entre un 93 y un 84´9%, en función de la edad, mientras que, en lo que respecta a la multirreincidencia, los datos oscilan entre el 2´8%, en los más pequeños, y el 6´5% en los de 16-17 años, siendo éste un porcentaje de sujetos con una historia criminal muy enconada que necesitaría de un tratamiento intensivo, por lo que se trata de un dato nada desdeñable.

## **7. PRINCIPALES MOTIVACIONES DE LOS MENORES DELINCUENTES.**

La motivación que puede llevar a los menores a cometer actos delictivos ha sido objeto de muchos y variados estudios, algunos incluso auspiciados y subvencionados por los gobiernos de los principales países del mundo. La razón de esta actitud de los gobiernos radica en que si se sabe lo que incita a los menores a cometer delitos, se podrán elaborar una serie de políticas que eviten que los menores en situación de riesgo acaben sintiéndose atraídos por el mundo de la delincuencia. Del mismo modo, también se podrán diseñar planes concretos de actuación que permitan reconducir las conductas de los menores que ya se encuentran iniciados en el mundo de la delincuencia hacia conductas respetuosas con la legalidad vigente y con las normas, establecidas de manera tácita, que permiten la convivencia en sociedad.

Los estudios de Cusson (1989) han puesto de manifiesto que las motivaciones de los adolescentes en los comportamientos delictivos no se limitan exclusivamente a obtener placer y al afán de ganancia. Estas motivaciones son relevantes en la medida en que son sintonía de una carencia que hay que suplir.

La principal conclusión a la que llega Cusson es que el placer y la excitación que procura el hecho de romper las fronteras de la moral convencional constituyen motivaciones frecuentes de los adolescentes.

Por su parte, Katz (1988) habla del placer que supone para los menores la trasgresión en el delito contra la propiedad. Para que se pueda comprender esta idea describe un robo ocasional cometido por dos adolescentes (150):

*“Conducíamos cerca de una pizzería local cuando vimos un joven repartidor subir en su auto (...) Se podían ver las cajas de pizza sobre el asiento trasero. Cuando el repartidor entró en un complejo de departamentos estábamos detrás de él. Mi vecino me dijo entonces: “sería*

*fácil tomar una pizza”. Nos miramos y sin decir una palabra, yo estaba fuera del auto. Tomé una pizza y huí. (Me acuerdo que ninguno de nosotros tenía hambre, pero la pizza fue la mejor que he comido!)”.*

Según Katz, que relata este incidente, “*no es el gusto de la pizza que lleva al delito, pero el delito hace que la pizza sea sabrosa...*” (150).

Como vemos, los estudios realizados esgrimen que las razones que empujan a los menores hacia los comportamientos antisociales o delictivos son muy variadas y pueden comprender:

- \* El deseo de apropiarse de bienes, dinero o servicios.
- \* El placer o la gratificación social.
- \* La curiosidad por probar sustancias (drogas) que les permitan alcanzar un nivel de excitación con el que superar el aburrimiento.
- \* Desarrollar la autoafirmación, conseguir la aprobación de su grupo de iguales, la admiración, un estatus popular.
- \* Atraer la atención.
- \* Afirmar el poder del “macho”, la valentía.
- \* Reducir la tensión generada por la rabia, la frustración o la ansiedad.
- \* Huir de la situación desagradable que les supone el riesgo de poder ser arrestados.
- \* El sadismo o la dominación sobre otra persona.
- \* La venganza.

En sus menores manifestaciones, estos comportamientos que acabo de comentar son importantes, no tanto por su contenido, sino porque implican un sentido de desprecio por el otro, un rechazo a reconocer los límites aceptables de cada comportamiento social y la afirmación de un dominio sobre un espacio público. Este último aspecto está presente en los graffiti que constituyen una voluntad de marcar el espacio y de adueñarse de él de una manera simbólica.

La violencia urbana cometida por adolescentes generalmente es el resultado de la acción de bandas de jóvenes, estructuradas o no, que destruyen o saquean bienes públicos o privados aprovechándose de motines o de manifestaciones populares. Con estas acciones pretenden dejar claro su rechazo a las instituciones, a los transportes públicos o a los objetos de consumo simbólicos (automóviles incendiados); o bien, manifestando el poder destructor de la banda y su control sobre un territorio con objetivos que son confusos e irracionales.

## **8. SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS SOCIALES DE LOS COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS DE LOS MENORES.**

Más del 70% de los menores raramente comete más de una acción que pueda ser considerada como delito. La progresiva madurez o una mayor autoestima, expresada a través de otros comportamientos (hazaña deportiva o resultado escolar, por ejemplo) acaban con la necesidad de cometer actos delictivos.

Los comportamientos delictivos recurrentes provocan, a menudo la exclusión social, pues estos comportamientos repetitivos llevan a los menores a una acumulación de desventajas sociales que provocan una pérdida de referencias morales y sociales y la construcción de referencias alternativas. Este tipo de comportamientos corresponden a la búsqueda de una valorización que sustituya su carencia en la familia, la escuela o la sociedad.

Los comportamientos delictivos de los adolescentes y de los menores son los que crean un mayor desconcierto en el seno de la sociedad. Éstos hacen que aumente considerablemente la percepción de inseguridad y la estigmatización de algunos barrios. Aunque no tengan un alto coste económico, sí que aumentan el miedo, cuyo coste social es muy elevado, pues puede llegar a paralizar la actividad social de toda una ciudad, provocar el abandono de los barrios o romper el tejido social de las comunidades.

También los comportamientos delictivos de los menores tienen como consecuencia la estigmatización de determinados grupos de jóvenes que son percibidos como una amenaza permanente. De este modo, la sociedad comienza a negar a estos menores todos los derechos hasta que adquieran todas las normas, actitudes y valores que les permitan poder formar parte de la sociedad como ciudadanos activos que contribuyan a su crecimiento y a su mejora.

Una de las consecuencias indirectas del incremento de las actividades delictivas de los menores es su traslado a los centros educativos. Desgraciadamente este es un fenómeno de candente actualidad que está provocando que la profesión de docente, especialmente en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), se esté convirtiendo en una profesión de alto riesgo, pues en los últimos cuatro años se ha producido un alarmante incremento de la conflictividad en las aulas que se ha traducido en situaciones de violencia entre los propios alumnos e incluso contra los docentes. Ante esta situación los docentes se encuentran perplejos y tremendamente indefensos porque no sólo se les ha dotado de estrategias, a lo largo de su periodo de formación, que les permitan resolver las situaciones conflictivas, no que además no disponen de unos adecuados y contundentes procedimientos sancionadores que contribuyan a erradicar la violencia en las aulas.

## **9. CAUSAS BIOLÓGICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

Numerosos autores han identificado el síndrome del déficit de atención con hiperactividad (DSM IV 314. \*/ICD10 F90.\*) como la causa de muchos problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica de este síndrome, pueden ser la causa de los comportamientos antisociales o delictivos de los menores. Un estudio realizado por Herrero Herrero (1997) con niños hiperactivos demostró que aquellos que tenían problemas de conducta tendrían una mayor probabilidad de convertirse en adolescentes y adultos delincuentes. La principal conclusión a la que llegaba este estudio era la necesidad de articular y diseñar una serie de recursos terapéuticos adecuados e intensivos para ser aplicados a los niños hiperactivos con problemas de conducta.

Los trastornos hormonales también pueden relacionarse con la delincuencia. En las mujeres, el síndrome disfórico de la fase luteínica se describió a raíz de los problemas de violencia presentes alrededor de la menstruación, sobre todo en los días 1 a 4 y 25 a 28 del ciclo menstrual, pero el síndrome no se ha validado con estudios bien controlados. A pesar de esto, sí que se ha descubierto que en torno al 40% de las mujeres tienen algún rasgo propio de este síndrome y que entre el 2% y el 10% cumplen todos los rasgos que caracterizan a este síndrome. De las 50 mujeres que cometieron algún tipo de delito, el 44% lo hizo durante los días cercanos a la menstruación, mientras que apenas se cometieron delitos durante las fases de ovulación y postovulación del ciclo menstrual. Con frecuencia el diagnóstico del síndrome disfórico de la fase luteínica está asociado con

una depresión clínica, que puede, en algunos casos, explicar su asociación con la delincuencia.

## **10. CAUSAS PSICOLÓGICAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

Algunas actividades delictivas, especialmente las que tienen un componente de violencia, se relacionan con un trastorno de la personalidad (según la sociopatía) y con un trastorno antisocial de la personalidad (de acuerdo con el DSM IV 301.7; ICD-10 F60.2). En el caso de los niños, también se habla de trastorno de la conducta, ahora llamado disocial (DSM IV 312.8; ICD-10 F91.8). Antes de continuar, nos gustaría aclarar que no todos los menores que padecen este último trastorno van a evolucionar, de manera inexorable, hacia un trastorno antisocial de la personalidad.

El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años, aunque en algunas ocasiones puede producirse a una edad más temprana, siendo 10 veces más frecuente en hombres que en mujeres. Se manifiesta por un comportamiento desviado en el que se violan todos los códigos de conducta impuestos por la familia, el grupo de iguales, la escuela, etc. Los menores afectados por este trastorno actúan movidos por impulsos y no suelen mostrar arrepentimiento alguno de sus actos. Inicialmente esta violación sistemática de las reglas se manifiesta con actos de vandalismo, crueldad con los animales, inicio precoz de una vida sexual promiscua e irrespetuosa hacia sus parejas, abuso de sustancias, falta de dirección e incapacidad para conservar los trabajos, etc. Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten un grado leve de trastorno, van a fracasar en todas las actividades, incluidas las criminales, porque carecen de disciplina, de lealtad para con sus cómplices, son incapaces de pensar en el futuro y siempre van a actuar para satisfacer las necesidades del momento presente.

Por último, simplemente añadir que en las dos últimas décadas surgieron discusiones acerca de si la pobreza puede inducir o acentuar el trastorno antisocial de la personalidad ya que los sujetos que padecen este trastorno están más representados en los entornos más empobrecidos. Esto se ha descartado porque, a través de diversas investigaciones, ha quedado demostrado que los individuos con este trastorno, debido a su incapacidad para alcanzar metas y mantener sus puestos de trabajo, van a tender a asentarse, de manera natural, en los estratos sociales de menores ingresos.

## **11. CAUSAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

Las causas sociales de la actividad delictiva de los menores se encuentran en varios niveles. Está, por una parte, la sociedad como agente estimulante indirecto de los comportamientos antisociales por los valores y prácticas que disemina, por la baja calidad de los medios de inserción social que engendra y por el entorno natural de proximidad que crea.

Por otro lado, otras causas corresponden a los procesos de socialización fracasados o insuficientes, por parte de las instituciones responsables, como la familia, la escuela, el trabajo, los colectivos locales, etc.. A esto se suman las situaciones de abusos criminales hacia los niños que condicionan su futuro.

Finalmente, las respuestas institucionales a los comportamientos antisociales pueden engendrar o reforzar los comportamientos delictivos de los menores.

### **11.1. La sociedad como agente incentivador de comportamientos delictivos.**

#### **11.1.1. La competencia a ultranza.**

Los menores en general, y los de familias más humildes en particular, soportan en gran medida el peso del deterioro de las condiciones económicas y sociales a nivel mundial.

Vivimos en una sociedad dominada por una cultura generalizada de competencia social “darwiniana”, según la cual muchos, a causa de su origen social, su educación inadecuada o su entorno, no están en condiciones de enfrentarse a ese tipo de sociedad.

En una sociedad tan competitiva como la nuestra muchos menores, ya fragilizados por el periodo de transición psicológica que viven, caen en situaciones de riesgo que van a poner en peligro el éxito de su formación escolar y de su inserción social y laboral.

La mayor parte de los adolescentes son conscientes de que en un mercado laboral tan competitivo como el actual van a tener muchas dificultades para conseguir acceder a un puesto de trabajo que les proporcione los ingresos que necesitan para poder vivir de una manera digna y sin excesivos problemas económicos.

### **11.1.2. Sobreestimación del consumo.**

La sociedad de mercado propone a los jóvenes la imagen de una sociedad de consumo en la que el individuo es valorado en función de la cantidad de bienes que ha logrado adquirir. De este modo, el héroe de esta sociedad sería aquel que es dueño de una empresa que ha conseguido tener éxito sin preocuparse demasiado por los medios que haya tenido que utilizar para lograrlo.

El modelo que considera a los adolescentes como un segmento específico de consumidores se ha vuelto universal. En este sentido, Finkelstein-Rossi (1999: 40) considera que *“actualmente el adolescente, en cuanto ser social, está en sintonía con la sociedad de consumo que le ofrece sus mismas redes económicas y culturales”*. Esto da lugar a muchos problemas de delincuencia juvenil porque la sociedad no le va a proporcionar a la mayoría de los menores un acceso satisfactorio al consumo que les propone.

La imagen de una sociedad de consumo inaccesible acentúa la frustración de los que, habiendo acumulado desventajas, no pueden soñar con acceder a los bienes que se ofertan. La multiplicación de los bienes de consumo y de las frustraciones por no poder adquirirlos legítimamente originan múltiples conflictos entre los que son identificados como poseedores de estas potencialidades gratificadoras y los que sufren por no poder hacerlo. Cuando los bienes de consumo no pueden ser adquiridos de manera legítima se recurre, para satisfacer las necesidades artificialmente creadas por las marcas comerciales, a la apropiación ilegítima, agresiva y normativamente prohibida.

### **11.1.3. Un entorno que legitima los tráfico ilícitos.**

En los barrios marginales y en algunos sectores acomodados existen comportamientos de los adultos que legitiman el reciclaje de los bienes robados y el tráfico de drogas.

En Latinoamérica es el tráfico de drogas el que desarrolla una cultura de ilegalidad y de corrupción y refuerza la violencia que proviene de factores políticos o económicos. En esta cultura, los consumidores menos pudientes se incorporan al tráfico de drogas para conseguir costear su adicción a estas sustancias y los barrios donde existe un tráfico de drogas más elevado se vuelven cada vez más violentos e inseguros. Actualmente, del mismo modo que el tráfico de drogas a gran escala constituye una amenaza permanente de corrupción del sector público y financiero, debido



a las elevadas sumas de dinero que mueve esta actividad delictiva, el micro-tráfico constituye una amenaza permanente para la coexistencia pacífica de las personas que habitan en los núcleos de población donde se concentran estas actividades ilícitas.

En otras zonas de los países del Sur nos encontramos con una economía “mestiza” (legal e ilegal al mismo tiempo) que permite la circulación de los bienes robados por el reciclaje. El prestigio de los “recicladores”, figura común en los barrios más humildes, es muy grande en estas áreas. Son percibidos como empresarios exitosos, que saben apoyarse en redes a todos los niveles (incluida la policía que los utilizó como informantes a cambio de tolerancia), y como instigadores permanentes de la actividad delictiva de los menores. Éstos son incitados a robar diversos productos (piezas para el automóvil, relojes, joyas, productos informáticos, etc.,) en función de las demandas del mercado de bienes robados.

Este mismo fenómeno se encuentra hoy presente en los países del Norte ya que en estas zonas nos encontramos con unas economías subterráneas de circulación y transformación de los bienes robados. No es la actividad del crimen organizado a gran escala lo más inquietante, sino la realidad prosaica de los barrios periféricos de las grandes ciudades y, en ocasiones, de las áreas más acomodadas.

En la economía de las actividades ilegales en los países europeos, el sector del automóvil, que engloba diferentes servicios (reparación, mantenimiento, cambio de motores y mercado clandestino de vehículos o piezas de recambio robadas), desempeña un papel importante en la legitimación de los tráfico ilícitos.

El conjunto de pequeños trabajos o formas de arreglos laborales, que se encuentran en los barrios más humildes y en los que se inscriben las actividades de robo y reciclaje, forman parte de un universo de proximidad en el que se adquieren ciertas habilidades; pero, sobre todo, en el que la dignidad, la gratitud y el respeto al individuo (que tiene poca importancia en la economía formal) son preservados. En este sentido, Godefroy (1999: 173) realiza una reflexión muy interesante: *“En un contexto de penuria de recursos por el empleo convencional, la economía informal, el “business” (venta de droga), las prácticas de arreglo y de tráfico, pueden aparecer normales y hasta legítimas. Estos “pequeños trabajos informales” no generan probablemente muchos más ingresos que los otros “pequeños trabajos formales”. Pero no obligan en apariencia a ninguna limitación y permiten ganar el reconocimiento de los suyos, preservar su dignidad,*

*haciendo de esta economía un recurso tanto simbólico como económico frente a la lejana economía de mercado”.*

#### **11.1.4. La heterogeneidad social sin mediación.**

Las diferentes relaciones frente a las normas sociales, por parte de los diferentes sectores sociales que cohabitan en un mismo barrio, pueden explicar algunos comportamientos antisociales. Se sabe que los barrios más humildes de las ciudades están constituidos por conjuntos socialmente heterogéneos: el sector marginado y la extrema pobreza coexisten con una pequeña clase media y con el conjunto de las familias de trabajadores de los sectores formales e informales. Sin embargo, en las grandes ciudades latinoamericanas, así como en los barrios periféricos de los países del Norte, coexisten poblaciones de inmigrantes provenientes de otras culturas. Esta diversidad cultural implica que se generen percepciones diferentes de las normas y de los comportamientos. Así, las riñas constituyen un comportamiento común en algunas zonas populares, mientras que son consideradas como inaceptables por la clase media. Emler y Reicher, en su obra *Adolescence and Delinquency* (1995: 43), opinan que *“en algunas culturas, la violencia tiene una función de sobrevivencia y de mantención del estatus para los jóvenes de sectores sociales modestos. Para muchos jóvenes de ingresos modestos, carentes de rol social claro, la violencia es un camino para mantener un estatus en el grupo masculino de iguales y de prevenir la violencia contra sí mismo”*. Estos autores concluyen diciendo que para ciertos menores que provienen de sectores humildes, la violencia y la delincuencia contra hombres, y contra algunas mujeres, constituyen un medio de afirmación de su identidad. En ciertos barrios ser reconocido como ladrón es sinónimo de prestigio para los menores.

La mediación social en los barrios heterogéneos opera, en el caso de la coexistencia de grupos étnicos diferentes, por las formas de liderazgo representativo adecuado para solucionar los conflictos cotidianos. Pero en la mayor parte de los barrios humildes o de las zonas de hábitat deteriorado, este liderazgo tradicional no existe. No se hallan tampoco bases comunes para establecer este liderazgo. Hay que construir una mediación social nueva. De ahí la práctica de mediadores, de animadores sociales, del conjunto de nuevas profesiones ligadas a la seguridad que han surgido durante la última década; o aún de nuevas funciones policiales que asumen, en coalición, el liderazgo de una renovación social y urbanística de barrios deteriorados.

La participación política de los jóvenes en la toma de decisiones es importante cuando se manifiesta bajo la forma, por ejemplo, de consejos

locales de jóvenes o parlamento de jóvenes, pues contribuye a su inclusión. A pesar de la importancia de estas prácticas, lo cierto es que tienen un escaso protagonismo en los países, tanto del Norte como del Sur.

#### **11.1.5. La visibilidad espacial de los jóvenes.**

La sociedad de mercado ha provocado una erosión de la capacidad de las autoridades locales para asistir a las poblaciones, de manera informal o mediante los servicios municipales o estatales. Una expresión de esta ausencia es la aparición de una población de jóvenes en los espacios públicos, lo que contribuye a aumentar los miedos y las ansiedades locales.

La presencia de grupos de jóvenes que pasan el día entero en ciertos espacios del barrio mientras deberían, en opinión de los adultos, estar en la escuela o en el trabajo, hace que la población los estigmatice.

Los actos incívicos, supuestos o exagerados, se convierten en causas de descrédito y de llamadas a las fuerzas del orden. De los actos incívicos, el menor pasa entonces al vandalismo y a las extorsiones. Esto contribuye a la creación de una mala imagen de la delincuencia juvenil, imagen que es muy difícil de cambiar.

La adolescencia también es un periodo narcisista que conduce a ciertos adolescentes a hacerse presentes en los espacios urbanos de los que se sienten excluidos (las fachadas de los comerciantes, los edificios emblemáticos o los medios de transporte público). Estas operaciones adquieren un alto grado de espectacularidad ya que pueden suponer que los autores de las mismas pasen la noche sobre el tejado de los edificios, en las galerías del metro o en lugares prohibidos para realizar su hazaña, con el consiguiente peligro para su integridad física y el riesgo de poder ser detenidos por la policía. A pesar de todos estos riesgos, estas acciones les van a resultar muy gratificantes a estos menores porque cuanto más espectaculares y peligrosas sean las acciones que lleven a cabo, mayor va a ser el reconocimiento que obtengan de su grupo de iguales.

#### **11.1.6. El proceso de socialización como agente generador de exclusión.**

Todas las causas de la actividad delictiva de los menores que hemos ido describiendo hasta este punto derivan de las estructuras predominantes de las sociedades actuales y engendran procesos de socialización que excluyen a las principales fuentes de socialización (familia, escuela, comunidad local, etc.,). Esto es lo que Walgrave (1995), en su obra

“Changes in society, crime and criminal justice in Europe” ha denominado la “*vulnerabilidad societal*”. Esta vulnerabilidad, que constituye un marco que integra al conjunto de los factores sociales que facilitan el paso al comportamiento criminal de los menores, implica que las instituciones destinadas a la socialización de los menores tienden a estigmatizarlos, a causa de una sucesión de fracasos que van experimentando a lo largo de su vida, desde el mismo momento de su nacimiento. Todos estos fracasos son descritos por Walgrave (1995) de la siguiente manera:

1. Algunos niños van a nacer en el seno de familias socialmente vulnerables, es decir, que sus padres tienen una mala experiencia con las instituciones sociales y viven en umbral de la pobreza. Como consecuencia de esto, estas familias tendrán una perspectiva social muy desfavorable y no podrán procurar a sus hijos un clima familiar estimulante y claramente estructurado.

2. Las familias socialmente vulnerables viven, a menudo, en barrios muy humildes y con un acceso muy precario a los servicios de primera necesidad. Las experiencias individuales negativas pueden transformarse en manifestaciones colectivas. Los habitantes de estos barrios se van a considerar a sí mismos como perdedores sociales, sin ninguna posibilidad de cambiar su situación. Este desaliento colectivo les puede llevar a la desorganización y al desarrollo subcultural.

3. Dadas sus experiencias, el comportamiento de los niños va a ser menos estructurado, su capacidad intelectual va a ser menor y van a manifestar poca capacidad social.

4. Los niños que crecen en el seno de familias socialmente vulnerables no van a ser capaces de soportar la presión y la disciplina necesarias para el éxito escolar. Van a tener serios problemas para relacionarse con los demás y corren el riesgo de ser estigmatizados como estudiantes limitados e indisciplinados. Su autoestima y su confianza en sí mismos van a estar seriamente dañadas. Por todo ello, estos niños van a conformar una perspectiva social desfavorable.

5. Estos menores van a encontrar un importante apoyo en el grupo de iguales cuyos valores han sido deformados. Los valores socialmente estimados son considerados poco importantes y la provocación respecto de estos valores genera la aprobación del grupo de iguales. De este modo, los menores logran una autoestima alternativa y adquieren las habilidades necesarias para cometer delitos.

6. De acuerdo con la situación que hemos ido describiendo, estos menores van a tener una mayor probabilidad de estar en contacto, con relativa frecuencia, con la policía y con los tribunales, debido a la comisión de diversos delitos. Como consecuencia de esta frecuente relación con la justicia, estos menores van a ser estigmatizados y sus perspectivas sociales van a ser muy desfavorables.

7. Debido a su alto índice de fracaso escolar, todos estos menores van a tener muchas dificultades para acceder al mercado laboral y para obtener un puesto de trabajo que les proporcione un sueldo que les permita tener unas condiciones de vida dignas. Su historial laboral se va a limitar a trabajos temporales, mal pagados y sin ningún prestigio social.

8. Esta evolución social es la misma que en su día siguieron los padres de estos menores. Según Walgrave, estos menores alcanzarán en el futuro la misma posición social que han conseguido sus padres, es decir, que esta espiral negativa se va a transmitir de generación en generación.

#### **11.1.7. El impacto de las desventajas o “handicps” sociales.**

Los estudios sobre los comportamientos delictivos de los menores han puesto de manifiesto que no es la existencia de un sólo “handicap” (familiar o escolar, por ejemplo) lo que facilita el inicio de los menores en el mundo de la delincuencia, sino la acumulación de desventajas que hacen que un individuo, sólo a través de los actos agresivos, consiga soportar el conflicto generado por los procesos de socialización inadecuados.

#### **11.2. La “crisis” familiar o el estrés parental.**

La crisis del modelo de familia tradicional es hoy día una realidad incuestionable. Esto ha dado lugar a que actualmente coexistan varios modelos de vida familiar culturalmente legitimados. Si bien es aparentemente cierto que las familias desestructuradas contribuyen a generar más problemas en los niños y adolescentes, no es de por sí la estructura familiar la que debe ser cuestionada, sino la calidad de la socialización y de la educación familiar.

Diversas investigaciones (Glaser, 1997; Roussel, 1999; Shaw, 2001a; Cario, 2000) han demostrado que es la calidad de la educación dada en un tipo u otro de familia, la que va a determinar el que los menores tengan una mayor o menor probabilidad de iniciarse en el mundo de la delincuencia. Sin embargo, la crisis de un modelo puede provocar un estrés parental que haga difícil la educación. Es por eso que el conjunto de

estructuras de apoyo deberían estar orientadas hacia formas variadas de familia, y acompañar los procesos de transición que son inevitablemente más numerosos.

### **11.2.1. Tipos de familias, relaciones familiares y delincuencia.**

Los investigadores han tratado de poner en evidencia diferentes modos de funcionamiento de las familias de los menores delincuentes. Y han identificado cuatro grandes tipos de familias (Blatier, 2002; Shaw, 2001a; Jensen y Rojek, 1980):

\* La familia con un mayor índice de delincuencia es la familia autoritaria y punitiva. En esta modalidad familiar, los padres son poco sensibles a los niños, imponen un control muy severo, aplican múltiples sanciones y castigos y no suelen establecer unos vínculos muy profundos con sus hijos.

\* La familia torpe y permisiva se caracteriza por mostrar un gran interés por sus hijos, pero no desean tener control sobre ellos.

\* La familia no comprometida o negligente. Suelen ser familias conflictivas, en las que los comportamientos desviados de los padres o sus conflictos predominan. Así, los niños se educan como pueden, con poca relación y poco control.

\* La familia con un menor índice de delincuencia es el modelo de familia democrática. Los padres de estas familias están más próximos a sus hijos, van a participar activamente en su educación y van a conceder una mayor importancia a la supervisión que a las sanciones.

Si la estructura familiar no es fundamental para explicar la entrada de los menores en el mundo de la delincuencia, hay que interesarse por el carácter de las relaciones intrafamiliares. Los nexos al interior de la familia han sido considerados a través de diferentes aspectos del concepto de apego: la comunicación, la asimilación afectiva, el afecto y el rechazo.

El apego ha sido evaluado a través del análisis de la calidad de la comunicación entre padres e hijos, el intercambio de ideas, los sentimientos, los proyectos de futuro y las actividades. La asimilación afectiva da cuenta de la relación existente entre el niño y sus padres, en el plano emocional y afectivo, a través de la búsqueda del otro y de la identificación de su persona y de sus valores. El afecto es representado por la calidad de la relación evaluada por el menor en el plano emocional. El

rechazo simboliza la percepción del menor frente a una relación insuficiente, que va desde una falta de atención a un rechazo evidente. En el orden de importancia de las dificultades de apego sentidas por los menores delincuentes se encuentran la falta de comunicación verbal y no verbal, entre los menores y sus padres.

## **12. LA DELINCUENCIA JUVENIL FEMENINA Y SU COMPARACIÓN CON LA MASCULINA.**

La delincuencia juvenil femenina comenzó a estudiarse específicamente a finales de los años 60, momento en el que, con el movimiento de liberación de la mujer, se comienza a percibir un aumento considerable de esta modalidad de delincuencia.

Como principales teorías acerca de la delincuencia femenina podemos citar, fundamentalmente, las siguientes:

- \* Teorías clásicas: biológicas, psicoanalíticas y psiquiátricas.
- \* Teorías intermedias de índole individualista con proyección social: Thomas, Pollack y Cowie.
- \* Teorías de carácter social: enfoque funcionalista (teoría del rol y teoría de la igualdad de oportunidades) y enfoque crítico (teoría del control social y teoría de la dependencia económica).

Las teorías clásicas han tratado de explicar el fenómeno de la delincuencia femenina sobre la base de aspectos individuales, bien de contenido biológico (anormalidades bioantropológicas, desarrollo sexual, etc.), bien de contenido psicoanalítico o psiquiátrico, en los que subyacía siempre la equiparación entre delincuencia femenina y trastornos biológicos o psíquicos. Pese a haber sido superadas científicamente, lo cierto es que estas teorías están fuertemente arraigadas en la sociedad y han influido notoriamente en los trabajos criminológicos hasta épocas recientes.

La evolución de la criminología y el rechazo del determinismo biológico-individual dio paso a teorías de carácter social que han servido de base a las actuales teorías sobre la delincuencia femenina. Entre estas teorías podríamos citar los estudios sobre la Ecología Criminal, el Aprendizaje Social o la Teoría del Etiquetado.

Pero, sin ninguna duda, las mayores aportaciones de la criminología al estudio de la delincuencia femenina han llegado con las tesis Funcionalistas y la Criminología Crítica.

En el caso de las teorías funcionalistas (entre ellas, especialmente, la teoría del rol y la teoría de la igualdad de oportunidades), el mayor interés ha consistido en explicar el aumento que ha experimentado la delincuencia femenina y los cambios en las formas de comisión de los delitos; mientras que la criminología crítica (especialmente con la teoría del control social y la teoría de la dependencia económica) ha mostrado interés por el estudio de la influencia del control social, formal e informal, que recibe la mujer sobre su conducta criminal (Montañés Rodríguez, Bartolomé Gutiérrez, Latorre Postigo y Rechea Alberola, 1999).

En nuestro país, los trabajos de carácter empírico sobre la delincuencia juvenil femenina y su evolución son ciertamente escasos, por lo que, podemos decir que, a pesar del avance experimentado por la criminología, se continúa trabajando con la idea tradicional de que el delito femenino responde a los mismos modelos que el masculino, aún a sabiendas de las diferencias que existen entre ambos sexos.

Sin embargo, queremos destacar el trabajo llevado a cabo en este campo por la Unidad de Investigación Criminológica de la Universidad de Castilla la Mancha (Montañés Rodríguez, Bartolomé Gutiérrez, Latorre Postigo y Rechea Alberola, 1999) sobre la comisión de algunos actos delictivos y predelictivos en la población femenina española de 14 a 21 años sobre una muestra de 2.100 sujetos, de 14 a 21 años, compuesta por un 50% de hombres y un 50% de mujeres, distribuidos homogéneamente en cuatro grupos de edad (14-15, 16-17, 18-19, 20-21) y cuyos resultados nos ofrecen las siguientes conclusiones:

1. Ante todo, el comportamiento problemático de las chicas responde, en general, a las mismas características que el comportamiento de los jóvenes de su edad.

2. Un 89'1% de las chicas han llevado a cabo "alguna vez" al menos una de las conductas estudiadas por los investigadores de la Universidad de Castilla La Mancha.

3. La conductas con mayor prevalencia son, en ambos sexos, aquéllas que podríamos definir como transgresoras de las normas, pero que no podemos calificarlas como delictivas (consumir alcohol, faltar a clase,



cometer actos vandálicos), siendo además, la incidencia media similar en ambos grupos de jóvenes.

4. También se observa que ambos sexos tienden a realizar estas conductas en compañía de otros amigos. Esto viene a confirmar la importancia que tiene el grupo de iguales en muchos de los comportamientos juveniles y corrobora la tesis que afirma que la inadecuada socialización debilita los vínculos del joven con los grupos convencionales de la sociedad, como la familia, la escuela o el trabajo y le induce a crear vínculos con grupos no convencionales o desviados donde el joven puede encontrar reforzada su conducta desviada.

5. Las diferencias fundamentales encontradas hacen referencia a la prevalencia o tasa de participación, que es significativamente más baja en la mujer para la mayoría de las conductas y de las categorías en las que se engloban, cuando se les pregunta si lo han hecho “alguna vez” en su vida. En cambio, si nos referimos a los comportamientos realizados “en el último año”, las diferencias no son tan marcadas, aunque las mujeres siguen participando en menor medida que los chicos en todas las categorías. Asimismo, los datos revelan que las mujeres se inician en la mayoría de los comportamientos delictivos más tarde que los varones y que la prevalencia comienza a decrecer a una edad más temprana; encontrando las diferencias más llamativas en el caso de las conductas violentas contra objetos y contra personas, conductas mucho más frecuentes entre los chicos que entre las chicas.

6. Algunas de las razones que explican porqué las mujeres se muestran menos propensas a comportarse de forma problemática se encuentran en algunas variables psicosociales, como el control familiar o las relaciones afectivas. Del análisis de estas variables se desprende que ciertos aspectos de la socialización de las chicas y de su estilo de vida responden a unos valores, tradicionalmente asociados a la mujer, que se consideran protectores con respecto a las conductas antinormativas. El mayor control familiar sobre con quién y cómo pasan su tiempo, así como su preferencia por pasar su tiempo libre en familia o con su pareja y sus mejores resultados escolares, explican, en gran medida, la menor propensión de la mujer a participar en los comportamientos delictivos.

### **13. DELINCUENCIA JUVENIL Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.**

El extranjero ha sido considerado, quizás desde tiempos inmemoriales, una amenaza para la buena marcha del país al que llega.

Cuando los extranjeros, como grupos extraños, resultan muy llamativos por su lengua, su forma de vestir, de comportarse, etc., crece la atención, pero también el rechazo. Si los extranjeros no aparecen solos, sino incluso en gran número, puede crecer el sentimiento de miedo o de peligro; temores que suelen acentuarse en tiempos de crisis económica y extensión del desempleo, cuando llegan a adquirir la dimensión de amenaza existencial para aquellos que parecen perjudicados como nacionales autóctonos, los que quedan excluidos del ascenso económico o los que no son ya capaces de compensar su descenso social (Kaiser, 1988).

En España se ha producido en los últimos años un fenómeno de inmigración desconocido para nosotros hasta la fecha, quizás porque siempre hemos sido un país del que la gente salía hacia otros lugares en los que labrarse un futuro más esperanzador. Pero las circunstancias parecen haber cambiado, pasando a convertirnos en un país de acogida, un país al que se dirigen muchas personas con la misma esperanza que albergaban los españoles que en su momento decidieron emigrar a Alemania o a Sudamérica.

Poniendo en relación inmigración con criminalidad, es cierto que se aprecia en España, especialmente a partir de 1998, un importante aumento de la criminalidad protagonizada por extranjeros, lo que coincide, como ya hemos apuntado, con un flujo de inmigrantes hacia nuestro país sin precedentes. Por ello, no hay que confundir inmigración con criminalidad, ni tampoco trabajadores con inmigrantes, pues un buen número de los extranjeros que llegan a España lo hacen sin tener regularizada, desde un punto de vista legal, su situación, circunstancia que hace muy difícil, prácticamente imposible, que puedan encontrar, a corto plazo, un trabajo. Además, muchos de ellos, ya habían cometido alguna infracción en su país de origen o incluso ya eran delincuentes (Serrano Gómez, 2002).

También, a menudo, se ha relacionado la delincuencia juvenil con la inmigración, hasta el punto de que una de las líneas más importantes del pensamiento criminológico, relacionada con el Departamento de Sociología de la Universidad de Chicago, se originó a partir del estudio de la delincuencia juvenil en diversas ciudades norteamericanas, en una época (primeras décadas del siglo XX) en la que las mismas recibían continuas oleadas de inmigrantes europeos, estableciendo un cierto vínculo causal entre ambos fenómenos.

Centrando la cuestión en el momento actual y en España, las detenciones de jóvenes extranjeros por presuntas infracciones penales presentan la evolución que muestra, de manera detallada, la siguiente tabla:

<b>AÑO</b>	<b>MENORES DE 13</b>	<b>DE 13</b>	<b>DE 14</b>	<b>DE 15</b>	<b>DE 16</b>	<b>DE 17</b>	<b>DE 18</b>	<b>DE 19</b>	<b>DE 20</b>
1997	203	69	137	169	367	629	861	1077	1265
1998	188	108	208	291	516	578	902	1098	1294
1999	242	139	293	386	949	991	932	1210	1543
2000	162	207	376	526	1309	1656	1560	1653	2034

**Tabla nº 2:** “Evolución de las detenciones de jóvenes extranjeros por la comisión de infracciones penales”.

**Fuente:** Serrano Gómez (2002).

Los datos reflejados en este cuadro indican que, tras una situación similar entre 1997 y 1998, se aprecia un notable incremento de las detenciones en los años siguientes, años, en los que también hay que decirlo, la población extranjera en España se incrementa en un tercio, pasando de 609.813 a 895.720 residentes.

La explicación de los factores relacionados con la criminalidad de los extranjeros en general, así como de los jóvenes en particular, no puede reducirse a una teoría criminológica. Como en el caso de la criminalidad de los nacionales, en esta modalidad de criminalidad también suelen incidir diversos factores en el sujeto, aunque finalmente sea uno el que desencadene el paso al acto delictivo. La situación es todavía más complicada en los inmigrantes. Los movimientos migratorios conllevan multitud de conflictos, frecuentemente complejos, que no se pueden sintetizar en consideraciones genéricas como, entre otras, el de la integración del extranjero (Serrano Gómez, 2002).

Sí que nos gustaría destacar, en este sentido, las conclusiones obtenidas por el profesor Serrano Gómez (2002), quien, de un estudio sobre 70 jóvenes condenados por delitos en España, obtiene como resultado, que en 23 casos se han producido movimientos migratorios de la familia; de estos, en 20 se pasa de zona rural a zona urbana, y en 3 dentro de la zona rural. Son diversos los factores que concurren en las conductas desviadas de los jóvenes como consecuencia de movimientos migratorios, que son más cuando los niños acompañan a sus padres que cuando nacen en la nueva residencia. En todo caso, los problemas de adaptación y frustración suelen ser mayores en los inmigrantes que en los movimientos migratorios dentro del país. Lo mismo que sucede con muchos jóvenes delincuentes que se ven defraudados en una serie de perspectivas que confiaban, el problema se reproduce en los extranjeros en una mayor proporción, terminado algunos bajo el control penal.

#### **14. RECOMENDACIONES CON RESPECTO AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

A la hora de abordar la cuestión relativa a las respuestas ofrecidas para hacer frente al problema de la delincuencia juvenil, podemos destacar, en primer lugar, un tipo de respuesta radical, que partiendo de la ausencia de derechos en los delincuentes, equipara “sistema penal eficiente” con “sistema penal duro y represivo”. Este tipo de respuesta, que encuentra bastante resonancia en la opinión pública y en los medios de comunicación, ha sido empleada durante años, y en muchos países, sobre todo latinoamericanos, para sostener la tesis de que la delincuencia juvenil hay que enfrentarla recurriendo a métodos violentos, con la finalidad de defender a la sociedad, lo cual plantea la necesidad de organizar grupos paramilitares compuestos por miembros de las fuerzas armadas, policías, grupos privados de vigilancia, comerciantes y otros ciudadanos, que actúan de forma clandestina con el fin de aplicar ajusticiamientos sobre aquellos jóvenes a quienes la sociedad juzga como “personas indeseables”.

Durante mucho tiempo los grupos paramilitares han actuado con total impunidad, y con un grado tal de tolerancia que ni siquiera se preocupaban de hacer desaparecer los cuerpos; si bien es cierto que, principalmente, desde las organizaciones internacionales, se ha actuado de forma decidida contra este fenómeno, con el fin de erradicarlo, ofreciendo otro tipo de alternativas con las que solucionar el problema de la delincuencia juvenil; conscientes de que los sistemas penales más represivos, caracterizados por desconocer los derechos de los acusados, no son, ni mucho menos los más eficientes para tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que, por el contrario, aumentan la criminalidad y la impunidad.

Junto al tipo de respuesta “radical” que acabamos de ver, se han propuesto frecuentemente soluciones más moderadas, que podemos calificar de tipo “tradicional”, que parten de la idea de endurecer el sistema penal dentro de los límites constitucionales, con medidas empleadas frecuentemente para combatir la criminalidad y que son:

- \* El aumento de la policía.
- \* El aumento y el endurecimiento de las penas.
- \* El aumento del número de detenidos.

Sin embargo, y pese a que las medidas enumeradas constituyen las respuestas más buscadas por los ciudadanos para tales fines, lo cierto es que se ha comprobado que no constituyen medios eficaces para disminuir los índices de criminalidad ni para resolver los conflictos que provocan los hechos delictivos.

En contraposición a las respuestas “radicales” y “conservadoras” existe toda una gama de recomendaciones y de directrices elaboradas por los sectores profesionales vinculados directamente con el tratamiento de los menores en riesgo (criminólogos, abogados, psicólogos, educadores, sociólogos, trabajadores sociales, etc.). Todas estas recomendaciones surgen con el propósito de dirimir los conflictos provocados por la delincuencia juvenil, disminuir o atenuar este tipo de problemas y dar tratamiento y orientación a los menores, todo dentro del marco constitucional y del respeto a los derechos humanos.

Todas las recomendaciones, elaboradas por todos estos profesionales vinculados con el tratamiento de los menores que se encuentran en situación de riesgo, han sido extraídas a partir de las directrices marcadas por las Naciones Unidas y recogidas en los siguientes textos internacionales:

\* Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.

\* Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/113, de 14 de diciembre de 1990.

\* Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

\* Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

En esencia, las recomendaciones y directrices, que para la prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil se realizan en los textos que acabamos de enumerar, se pueden resumir en las siguientes:

1. La prevención antes que la represión: la mejor manera de prevenir la delincuencia juvenil es la de impedir que surjan delincuentes juveniles, para lo cual se necesitan unos adecuados programas de asistencia social, económica, educativa y laboral.

2. Minimizar el uso del sistema de justicia tradicional: emplear otras vías y medios para resolver los conflictos generados por la delincuencia juvenil antes de que intervenga el juez. Esta minimización del uso del sistema de justicia ordinaria implica, a su vez:

\* Minimizar la intervención estatal, otorgando una mayor capacidad de intervención a otros grupos de la vida social (familia, escuela, comunidad, etc.) en la solución del conflicto y en la búsqueda de alternativas viables.

\* Minimizar al máximo el encarcelamiento o las medidas de internamiento en régimen cerrado, limitándolo a circunstancias excepcionales.

3. Flexibilizar y diversificar la reacción penal: con medidas flexibles que se puedan ajustar y acondicionar periódicamente a las circunstancias del menor, según las condiciones, el avance y el progreso en el tratamiento o durante la ejecución de la medida, podemos conseguir una mayor personalización de la medida a tutelar, de manera que la reacción sea proporcional a la gravedad del caso, adaptándose a las condiciones y necesidades del menor.

4. Aplicar a los menores infractores todos los derechos reconocidos a los adultos.

5. Profesionalizar y especializar a la policía en materia de menores, así como a los jueces, fiscales y abogados: una mejora en los aspectos técnicos de estos profesionales permitirá una mayor efectividad y eficacia en la reforma de los menores delincuentes. Afortunadamente, en España se está trabajando en esta línea ya que existen jueces y fiscales especializados en la jurisdicción de menores, los abogados necesitan ser especialistas para actuar ante esta jurisdicción, y los policías, más en el caso de los policías locales, reciben con cierta periodicidad cursos de formación continuada en materia de menores.

Si se avanza y se profundiza en estas recomendaciones, buscando alternativas viables y aceptables para las partes en el conflicto provocado por la delincuencia juvenil, más que en buscar la represión y el castigo,

medidas que sólo sirven para que todos pierdan, estaremos en el camino de ofrecer respuestas realmente eficaces ante un problema que ha alcanzado tal grado de magnitud que debe servir para motivar a todos los sectores implicados en la política criminal hacia la búsqueda de respuestas y soluciones para este problema.

## **15. VIOLENCIA Y ESCUELA.**

La noción de violencia en las escuelas no es percibida de la misma manera en todos los países. Así, por ejemplo, en varios países el acoso es considerado solamente en su aspecto físico o social, mientras que en otros países se incluye su forma verbal o de ostracismo.

Por otra parte, a menudo, la noción de “delincuencia en las escuelas” no distingue la violencia en sus diversas manifestaciones ni los comportamientos de riesgo ligados al consumo o al tráfico de drogas. De aquí deriva el hecho de que muchos programas o actividades para erradicar la violencia escolar no diferencian entre el objetivo de disminuir la violencia en la escuela (acoso en sus diversas manifestaciones, racket, violación) o la delincuencia en general (robo, vandalismo), y otros objetivos, como disminuir el consumo, el tráfico de drogas o evitar la deserción escolar.

Varios programas asumen que estos fenómenos están ligados, no necesariamente porque uno es causa de los otros, sino porque las manifestaciones de comportamientos antisociales tienden a darse simultáneamente en los mismos individuos o grupos.

Más allá de las dificultades que esta concepción ocasiona para el análisis de las formas de proceder frente a diversas manifestaciones de violencia específica, este enfoque global tiene una dimensión válida porque varias de las formas de delincuencia implementadas a una edad temprana apuntan a los factores causales de diversos fenómenos, especialmente en la población joven. Sin embargo tiene limitaciones ya que no se verifica la existencia de una correlación entre el consumo de drogas y los comportamientos antisociales en las instituciones educativas, sobre todo en aquellos que son frecuentados por alumnos que provienen de familias acomodadas o de clase media.

Otra dificultad para el análisis es el hecho de que los niveles de denuncias en muchas escuelas son más reducidos que el nivel de denuncias de los delitos entre adultos en la calle. De hecho, la presión de los

compañeros de escuela es muy fuerte para mantener una especie de secreto colectivo frente al acoso físico o sexual.

Por otra parte, si bien la investigación sobre los enfoques y los métodos pedagógicos han existido desde hace mucho tiempo, en varios países los estudios sobre la violencia en las escuelas son relativamente recientes. A pesar de la validez y de las aportaciones de muchos de ellos no se dispone de un conjunto de investigaciones que configuren un enfoque y una metodología únicos que sean aceptados por todos.

La mayoría de los estudios sobre la violencia en las escuelas o la criminalidad se han centrado en los comportamientos agresivos, antisociales, el consumo de drogas lícitas o ilícitas, pero pocos han evaluado los comportamientos de índole criminal (robos, crímenes violentos, violaciones o asesinatos).

Gottfredson (1997) señala en el Informe Sherman que menos del 10% de las 149 evaluaciones analizadas consideran estos crímenes mayores, mientras que más del 50% se focalizan en el consumo de drogas, en los comportamientos agresivos o en los problemas de adaptación escolar. De hecho, como escribe Farrington (1986: 44), *“el número de delinquentes juveniles autores de violencia dura es relativamente reducido”*.

Los estudios sobre la violencia en las escuelas suelen considerar como criterios de presencia de comportamientos antisociales, o como criterio de evaluación de éxito o fracaso de un programa, a una serie de indicadores indirectos, es decir, variables como la deserción escolar, los comportamientos más o menos agresivos en la escuela o en la familia, etc.,. Esto se debe a la corta edad de los alumnos estudiados, alumnos que no están en condición de insertarse completamente en la actividad criminal, y al hecho de que estos comportamientos son más fácilmente medibles por los padres o profesores y son considerados como indicadores de delitos; mientras que los comportamientos delictivos quedan, a menudo, escondidos.

Por otra parte, existe un consenso, que expresa Gottfredson (1997) en su informe y que se verifica en una amplia mayoría de los evaluadores norteamericanos, europeos, japoneses o australianos, sobre el innegable impacto positivo de la prevención en las escuelas; pero, al mismo tiempo, sobre el carácter relativo de la efectividad de los modelos de intervención. Dicho de otra manera, cualquier programa de intervención requiere de un análisis contextual que considere la preparación, la implementación, los



actores involucrados y la necesidad, en el caso de que se reproduzca el programa, de una adaptación nueva.

El informe focaliza, en primer lugar, al rol de la escuela como agente de socialización. Después analiza el caso de las escuelas afectadas por la violencia.

Los análisis generales (los más frecuentes) otorgan conclusiones a partir de evaluaciones de varios programas nacionales o internacionales. Entre ellos nos encontramos con el informe de Gottfredson, que es una parte del informe general de Sherman (1997) sobre la criminalidad, los escritos del Observatorio Europeo de la Violencia Escolar (2001) que realizan un análisis de los países desarrollados, las publicaciones del Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad (2001), las del Foro Europeo para la Seguridad Urbana (2003), algunas publicaciones de los escandinavos y estudios sintéticos como los de Cusson (2002) o Farrington (1998a).

Tienen en cuenta también todas aquellas prácticas que se refieren a la comisión de algún tipo de actividad delictiva o comportamientos de riesgo como puede ser la introducción de armas en los centros escolares o el acoso escolar.

Finalmente, el informe considera cada aspecto desde el punto de vista del enfoque de los “factores de riesgo”, que apunta hacia soluciones dirigidas a los individuos afectados por estos factores causales, desde el punto de vista de la organización escolar y desde la interacción del entorno con la escuela y sus actores.

### **15.1. La escuelas afectadas por manifestaciones de violencia.**

La violencia en las escuelas puede manifestarse de muy diversas maneras, según el país o la ciudad de la que estemos hablando. No obstante y, a pesar de la gran dificultad que entraña elaborar una definición general de lo que se entiende por violencia en las aulas, el alemán Klaus Hurrelmann (1990: 79) formula una definición bastante amplia de la violencia en las escuelas: *“la violencia que abarca todo el campo de las actividades y actos que provocan un dolor físico o mental o una herida a los actores del medio escolar, o cuyo objetivo es dañar objetos en el seno del establecimiento escolar”*. Además de esta amplia definición, también es necesario tener en cuenta la violencia estructural de algunas escuelas, el porte o la introducción de armas en los entornos escolares y la difusión

creciente de un “sentimiento de inseguridad” en las escuelas y entre los padres de los alumnos.

La violencia escolar incluye la violencia entre alumnos (en torno al 80% de los actos violentos son cometidos por alumnos agresores), la violencia de los alumnos dirigida a los profesores (alrededor del 15 o 20% de los actos violentos que se cometen en las aulas), la violencia que los profesores ejercen sobre sus alumnos (muy variable según los contextos), la violencia que los padres ejercen sobre los profesores de sus hijos (en torno al 2%, si bien en los últimos cinco años está experimentando un gran repunte) y la violencia que ejercen sobre los alumnos o sobre los trabajadores de los centros educativos las personas ajenas a éstos. Por último, es necesario mencionar la introducción de armas blancas o de fuego en las instalaciones de los centros educativos, unas acciones tremendamente peligrosas si tenemos en cuenta que pueden provocar terribles accidentes.

La forma de ejercer actos violentos en el ámbito educativo también puede realizarse de muy diferentes maneras. Así, nos podemos encontrar con una violencia física ocasional o crónica, como por ejemplo, el acoso físico repetido (bullying, una práctica muy de actualidad, desgraciadamente, en los medios de comunicación) que algunos alumnos ejercen sobre sus compañeros (con o sin armas). Ésta puede ser también psicológica, caracterizada por una amenaza o un comportamiento denigratorio. Se suele manifestar de manera verbal (con insultos, estigmatización y ostracismo) o sexual (con acoso, violaciones individuales o en grupos).

La violencia varía en función de las edades. De este modo, el acoso suele aparecer con mayor frecuencia entre los niños de 9 a 11 años que entre los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO). A menudo, este acoso es ejercido a través de agresiones psicológicas que van mermando, de manera paulatina, la autoestima de las víctimas.

### **15.1.1. La situación de los países del Norte.**

La situación en los países del Norte viene caracterizada, principalmente, por una violencia física, y en pocos casos sexual, de algunos estudiantes hacia sus compañeros/as y hacia los propios profesores/as. En general, las manifestaciones de violencia provienen de una minoría de alumnos para los que la escuela constituye un fracaso social, motivo por el que estos actos violentos suelen tener una mayor incidencia en los colegios ubicados en zonas de exclusión social o de

deterioro urbano y/o de fuertes conflictos étnicos. En esta línea, Cusson (2002: 110) afirma que *“un nivel elevado de criminalidad en un barrio anuncia un nivel igualmente alto de violencia en las escuelas de ese barrio. Otro hecho que corrobora lo anterior es que las escuelas situadas en las zonas urbanas pobres y socialmente desorganizadas son más duramente afectadas por la violencia que aquellas localizadas en los barrios elegantes”*.

### **15.1.2. La situación de los países del Sur.**

En estos países se verifican situaciones diversas. En muchos de ellos se produce la situación predominante en los países desarrollados, donde la violencia física o sexual constituyen una manifestación de los alumnos en crisis escolar y social, situación que se verifica, sobre todo, en los barrios de áreas urbanas pobres o deterioradas.

En otros países, como en el caso de algunos países africanos o de Centroamérica, se encuentra todo el abanico de la violencia escolar. En primer lugar, la violencia de los profesores hacia los estudiantes (física o sexual). En segundo lugar, la violencia de los estudiantes hacia sus propios compañeros o hacia los profesores. Y, finalmente, las intervenciones de personas ajenas a la escuela, sobre todo de pandillas de jóvenes que pueden llegar a usar la violencia física extrema, una violencia que puede desencadenar en atentados contra la vida de las personas o incluso en asesinatos.

La introducción de armas de fuego se verifica en las escuelas donde la violencia física es una práctica bastante difundida o donde el entorno es inseguro.

### **15.1.3. La extensión de la violencia.**

Estudios recientes, realizados en varias regiones, indican que, a pesar de la seriedad del problema y de su impacto mediático, la violencia escolar sigue siendo un fenómeno marginal con respecto al conjunto de los problemas de violencia y delincuencia en la sociedad en general. En esta línea, Debarbieux (2002: 92) llega a la conclusión de que *“las cifras de denuncias (...) indican una cantidad modesta de infracciones en las escuelas, a pesar de la sensibilidad creciente a la “violencia” que abarca a menudo otros elementos que las infracciones violentas”*. Inclusive, en Estados Unidos, donde esta violencia aparece más difundida, el Centro para el Estudio y la Prevención de la Violencia, en un informe del año 2001, subraya el hecho de que *“a pesar de la frecuencia del porte de armas en*

*las escuelas, el tiroteo en los establecimientos educacionales sigue siendo un evento escaso. A pesar de que sea, sin lugar a dudas, un problema serio (...) las escuelas siguen siendo lugares seguros. Los jóvenes están generalmente más en riesgo fuera de sus escuelas que dentro. En Estados Unidos, menos del 1% de todos los jóvenes asesinados por armas desde 1992 han sido perpetrados en la escuela o en actividades relacionadas con ella”* (página 1).

Sin embargo, a pesar de su carácter limitado, la violencia en las escuelas debería considerar la cantidad de hechos no denunciados, porque, en materia de acoso, por ejemplo, el silencio es generalmente la regla entre los alumnos. Las observaciones actuales, realizadas en varios países, muestran que el número de hechos violentos no ha aumentado (según las encuestas de victimización), pero el carácter violento y, como consecuencia, la gravedad de estos hechos, tiende a crecer.

#### **15.1.4. Las consecuencias de la violencia en las escuelas.**

La violencia en las escuelas tiene varias consecuencias. En primer lugar, sobre las víctimas. Sin mencionar a las víctimas de violación, cuyos efectos traumáticos son evidentes, las víctimas de acoso físico crónico o psicológico padecen, a menudo, estrés y ansiedad, patologías que puede llevarles, en casos extremos, al suicidio. Hoy sabemos, gracias a varios estudios, que el suicidio es la primera o segunda causa de muerte entre los adolescentes y los jóvenes (de 15 a 24 años) de los países desarrollados europeos. Así, por ejemplo, en Finlandia el suicidio es la primera causa de muerte entre la población adolescente y joven (44%), mientras que en Alemania y Francia es la segunda causa de muerte (35%) después de los accidentes de tráfico.

Más que un hecho de violencia ocasional, es la persistencia de las micro-violencias y su impacto, lo que constituye una situación insoportable para las víctimas. Las encuestas de victimización, en opinión de Debarbieux (2001: 41-63), *“muestran cómo el estrés acumulado por las micro-violencias puede ser un factor tan destabilizante como las agresiones duras pero perpetuadas en un solo acto, y que la violencia es definitivamente tanto una opresión cotidiana como un hecho brutal espectacular”*. Lo anterior obliga a considerar la violencia escolar no tanto a partir de actos brutales y puntuales, sino a partir de la realidad cotidiana de una opresión insoportable y humillante para las víctimas.

La violencia que tiene lugar, de manera cotidiana, en los centros educativos de barrios o sectores sociales más modestos tiende también a

acentuar la exclusión social que afecta a estos barrios. Esta violencia no indica entre los agresores una ruptura con el orden social vigente, sino la reproducción conformista de la violencia padecida. De hecho, esta violencia se ejerce contra los más próximos según un comportamiento llamado “odio de proximidad”, el cual se dirige contra aquellos que comparten la misma condición social.

La lucha contra la violencia que se genera en las escuelas es ante todo una lucha contra la exclusión (Debarbieux, 2001), como lo demuestran un gran número de estudios que se han desarrollado en países desarrollados o en vías de desarrollo. La mayor contradicción entre esta constatación casi universal y las políticas implementadas es que (como en el caso de los Estados Unidos) son precisamente estas escuelas, cuya población necesita más servicios de prevención e intervención, las menos capaces de proporcionarlos (Gottfredson, 1997). Esto deriva del hecho de que el interés nacional sustantivo que manifiesta el gobierno en la escuela como un instrumento de prevención temprana no tiene su correspondiente traducción presupuestaria.

La violencia genera un ambiente de tensión que hace de las escuelas afectadas lugares progresivamente estigmatizados en los que enseñar se convierte en una empresa muy difícil. Una de las consecuencias más evidentes de la violencia es el bajo rendimiento escolar y los fracasos escolares. No es arriesgado afirmar que hay una correlación entre las escuelas afectadas por la violencia y la tasa negativa de éxito escolar.

#### **15.1.5. Las causas de la violencia en las escuelas.**

Toda violencia crónica, en una o varias escuelas, necesita ser ubicada en un contexto social y escolar. La violencia en las escuelas no surge solamente de la escuela, sino del entorno social. La investigación muestra que la violencia que se genera en la escuela debe analizarse macro-sociológicamente y micro-sociológicamente, poniendo en evidencia que las causas de esta violencia son, a la vez, exógenas (ligadas al barrio, al sistema económico, a las carencias familiares o a las políticas públicas) y endógenas (ligadas al grado de organización y desorganización local, donde los actores no son solamente agentes impotentes, manipulados desde el exterior por fuerzas políticas o por poblaciones peligrosas en sí mismas) (Debarbieux, 2001).

Como para la delincuencia en general, la violencia en las escuelas tiene un origen múltiple y complejo, pero la mayoría de los observadores coinciden en su carácter no determinista. Varios trabajos sobre el tema, en

particular los del Observatorio Europeo de la Violencia Escolar y los estudios norteamericanos, subrayan que la presencia de desventajas sociales que “predestinan” a la delincuencia no constituyen un factor determinante. El pesimismo que mira a la violencia en las escuelas como una inevitable consecuencia de las injusticias sociales es erróneo. No hay situación en esta materia que sea irreversible como lo han demostrado varias experiencias llevadas a cabo en distintos contextos difíciles.

Entre las causas de la violencia escolar hay que distinguir aquellas que provienen de las características psicosociales del alumnado, es decir, en primer lugar, de la composición de éste y de su grado de inserción en la escuela, sus perspectivas y su lugar de procedencia social.

En segundo lugar, hay causas que derivan de la organización misma de la escuela. Sobre este aspecto, muchos observadores subrayan la importancia de la identificación del profesorado con la escuela y de la continuidad de la presencia de los profesores.

Otro aspecto esencial es la organización y la calidad misma de la enseñanza. Escuelas aburridas y poco estimulantes o donde la calidad de la enseñanza deja bastante que desear, conduce a menudo en las clases, a un liderazgo de los alumnos que se encuentran menos motivados, lo que puede ocasionar comportamientos antisociales en otros alumnos.

En la calidad de la educación, el rol de las actividades extracurriculares aparece como relevante. Lo que hace la diferencia para un establecimiento escolar estimulante se da tanto en la calidad de las actividades de apoyo fuera de las horas de clase como en el currículum escolar mismo.

En la organización de la escuela se incluye la capacidad de inserción de los alumnos con dificultades, bien sean éstas escolares o humanas (acoger jóvenes embarazadas o madres solteras, o ayudar, sin expulsar, a alumnos que son consumidores habituales de drogas ilícitas o drogadictos) o sociales (integración de jóvenes procedentes de minorías étnicas, sexuales o hijos de personas que se encuentran cumpliendo penas de prisión).

La capacidad de las escuelas para involucrar a los padres, profesores y alumnos aparece como una condición esencial para el desarrollo de un clima que fomente actitudes contrarias al empleo de la violencia como recurso para hacer frente a las situaciones conflictivas que puedan surgir en su vida cotidiana.

Finalmente, existen varias causas de la violencia que, aunque no parezcan ser muy importantes, derivan del entorno social. No podemos olvidar que la escuela no es un ente alejado de la realidad social, sino que vive en permanente contacto con el entorno social en el que se encuentra enclavada, motivo por el que todo lo que acontezca en ese entorno social se va a trasladar a la vida cotidiana de la escuela. Por ello, todas las políticas de prevención de la violencia escolar deben partir, irremediamente, de un diagnóstico de las causas de ésta y de sus orígenes locales.

Hay un consenso creciente entre los observadores a la hora de reconocer que la violencia en las aulas (no así el consumo de drogas) constituye una manifestación más de la desigualdad que afecta algunas zonas urbanas y a las familias que en ella viven. Por lo tanto, cualquier solución debe buscarse en este contexto y en el ambiente escolar mismo. En este sentido, Cusson (2002: 110) argumenta que *“la escuela es el lugar donde se manifiestan disturbios, cuya fuente está fuera de la escuela. El hecho ha sido comprobado: la violencia en las escuelas está asociada a las características de los alumnos antes de que penetren en la escuela misma”*.

## **16. LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.**

La noción de pandillas (los términos gangs y pandillas se suelen utilizar como sinónimos) se refiere a los gangs de jóvenes o gangs callejeros, es decir, a gangs de barrios compuestos de jóvenes, habitualmente, menores de 25 años. No se incluye aquí el análisis del gangs de adultos, que constituyen una forma del crimen organizado o de profesionales del crimen. La diferencia básica radica, además de la edad de los miembros, en el hecho de que el gang de jóvenes no está enteramente involucrado en la actividad criminal y, a menudo, tiene otro tipo de intereses y actividades. Aparece en Europa y en México antes del siglo XX, pero es en Estados Unidos, a comienzos del siglo pasado, donde emergen de una manera espectacular. Surgen en Chicago, pero más tarde se dan también en Nueva York y en Los Ángeles, y en otras grandes ciudades hacia los años 60. Desde los años 70 están presentes en todas las ciudades importantes de todos los Estados de Estados Unidos e incluso en las zonas rurales. En los años 90 llegaron a alcanzar una extensión que supera el medio millón de miembros, y una notoriedad que el cine ha contribuido a magnificar a través de películas como *West Side Stories*, *Colors* y *Pandillas de Nueva York*. Asimismo, desde los años 80, se empieza a tener constancia de la existencia de pandillas en otros países (Canadá y México) y en otras regiones del mundo (África, América Latina y Europa), y emergen asociaciones de jóvenes que anuncian la formación de pandillas.

En este sentido, estudios recientes han demostrado la extensión de algunas formas de gangs en Europa por lo menos en diez países de este continente.

A nivel internacional, la noción de pandilla es una progresiva extensión o exportación del concepto de los gangs que florecieron desde los Estados Unidos hacia otras regiones. Este fenómeno ha sido objeto de estudios, de debates, de iniciativas sociales y políticas, así como de actividades policiales, con el objetivo de insertar a sus miembros en la sociedad y erradicar o neutralizar a las pandillas.

La historia de las pandillas (sobre todo norteamericanas) y las intervenciones dirigidas hacia ellas constituyen un laboratorio para la comprensión de la prevención y del control de los comportamientos antisociales de un segmento de jóvenes. Asimismo, permite entender un conjunto de enfoques que no han sido siempre exitosos y cómo se ha llegado hoy a perspectivas más holísticas y prometedoras dentro de los límites de los modelos sociales vigentes. Ningún otro país ha mostrado un abanico de pandillas tan amplio durante un periodo tan prolongado ni tampoco producido tantos estudios sistemáticos, surveys, políticas elaboradas y evaluadas sobre el tema. Sin embargo, centrar el análisis sobre los gangs de jóvenes norteamericanos encuentra una objeción frecuente en la afirmación de que las pandillas locales en América Latina, Europa o Australia no se asemejan al modelo del gang norteamericano. Como afirman Klein, Kerner, Maxson y Weitekamp (2001) muchos observadores tienen en mente el estereotipo de West Side Story o de Colors. Sin embargo, esta visión constituye una distorsión de la realidad en Estados Unidos.

Por otra parte, no existen suficientes estudios sobre prácticas dirigidas a pandillas, en América Latina o Europa, que puedan ser utilizados como una referencia válida. De hecho, el único estudio comparativo latinoamericano, publicado por el Banco Mundial, toma la experiencia norteamericana como referencia para la evaluación de los enfoques que se dirigen a las pandillas (Rodgers, 1999a).

La complejidad del fenómeno y el debate sobre el mismo obligan a un análisis de las características de las pandillas que son más que formas de organización de grupos de jóvenes; tal vez las más peligrosas desde el punto de vista de la delincuencia juvenil. En efecto, como lo han demostrado varios investigadores (Klein, Perrone, Miller y Kerner, entre otros), la pertenencia a una pandilla implica, a menudo, un salto cualitativo y una autodefinición implícita del grupo mismo como diferente del resto, y en oposición a la cultura de los otros jóvenes que no pertenecen a un gang.



Lo que explica el porqué la estrategia dirigida jóvenes en general, no es aplicable a las pandillas (Klein, Kerner, Maxson y Weitekamp, 2001).

## **16.1. Una definición y un rol fluidos.**

### **16.1.1. La definición imprecisa de la pandilla como asociación.**

Entender una pandilla es verificar cómo se genera en un contexto específico y cuál es su composición, su significado, su rol y su impacto. El conjunto de estudios y análisis, sobre todo norteamericanos, que se iniciaron hace más de 80 años con los trabajos de Thrasher en Chicago, dan algunas indicaciones sobre la complejidad del fenómeno.

En los Estados Unidos, las pandillas son organizaciones que comprenden jóvenes y adolescentes que, a menudo, están involucrados en actividades delictivas y que han aparecido estrechamente relacionados con grupos étnicos o marginales. No obstante, en otras sociedades de los países del Norte y del Sur, la noción de pandilla ha sido puesta en cuestión, en cuanto a asociación de delincuentes.

Se habla, a veces, de pandillas, de gangs o de bandas de jóvenes organizados de manera flexible y variable, según los contextos locales, sin dar de estas asociaciones una definición unívoca. Aún, en Estados Unidos, en palabras de Rutter, Giller y Hagell (2000: 277), *“no hay ninguna línea divisoria clara entre grupos de la misma edad antisociales y bandas criminales, pero este último término ha estado habitualmente limitado a grupos con una identidad y un liderazgo claro”*.

Uno de los mayores expertos en el tema, Malcolm Klein (1998: 111), señala que los gangs *“son grupos informales. Como tales, muchos de ellos no tienen lista de miembros, ni estatutos, ni bases constitutivas, ni decretos específicos, ni textos para definir la participación o los comportamientos aceptables o no”*, y concluye: *“Es entonces difícil de distinguir un miembro de un gang de un no miembro”*.

Para otros autores como Sánchez Jankowski (1991: 313-314), que se apoya sobre una investigación de observación participante (fue desarrollada durante diez años en Los Ángeles, Nueva York y Boston con gangs pertenecientes a grupos étnicos diversos), *“los gangs son más que organizaciones imprecisas y provisionales. Son colectivos en los que la interacción entre individuos, tanto liderazgo como miembros, está estructurada por una serie de reglas y roles. En resumen, son organizaciones. Pero al contrario de otras organizaciones, los gangs*

*funcionan sin burocracia y este aspecto tiende a esconder sus características organizacionales”.*

El mismo autor insiste en que los gangs, como organizaciones, tienen su propia dinámica de supervivencia. Los gangs pueden progresar, declinar, desaparecer, reagruparse como cualquier otra organización y producir niveles de desarrollo desiguales que les dan una apariencia muy fluida.

Para que exista un gang o pandilla de jóvenes, de acuerdo con la síntesis de las investigaciones realizadas por Finn-Aage Esbensen (2000) para el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el estudio de Perrone y White (2000) del Instituto Australiano de Criminología, se requieren los siguientes elementos:

\* Ser un grupo auto-constituido de, por lo menos, dos jóvenes que tienen contactos frecuentes.

\* Los miembros deben tener una edad comprendida entre los 12 y los 25 años. No obstante, según otras investigaciones (Sánchez Jankowski, 1991), hay miembros de gangs mayores de 30 años.

\* Los miembros comparten un sentido de identidad que se da a través de una referencia al nombre de la pandilla, a símbolos o colores que identifican a la pandilla (graffiti con un estilo propio, o vestimenta específica, gorros, tatuajes, etc.,).

\* La permanencia de los miembros es más estable que la de las bandas de jóvenes (suelen permanecer, como mínimo, por espacio de un año).

\* La vida de una pandilla está ligada a un territorio que considera como suyo.

\* Poseen una estructura, a menudo, informal de liderazgo identificable y reglas implícitamente reconocidas por los miembros.

\* Presentan un cierto grado (sobre esto los investigadores discrepan) de inserción en la actividad criminal.

Una definición bastante amplia y operativa ha sido proporcionada por Miller (1992: 21): *“Un gang de jóvenes es una asociación voluntaria de pares, unidos por intereses comunes, con un liderazgo identificable y una organización interna, que actúa colectiva o individualmente, para*

*lograr algunos objetivos inclusive actividades ilegales y el control de un territorio, equipamiento o negocio”.*

Otras investigaciones muestran que esta inserción no significa que todos los miembros están involucrados en esta actividad, que estén comprometidos en la misma actividad delictiva, ni que esta inserción sea simultánea.

Para algunos observadores, y sobre todo para los medios de comunicación, la criminalidad de los miembros de las pandillas aparece como un elemento fundamental que caracteriza a la pandilla. De ahí algunos conceptos surgidos recientemente como el de “superpredator”, ligado a los homicidios vinculados al tráfico de droga (sobre todo de crack) en Estados Unidos durante los primeros años de la década de los años 90.

Si bien hay acuerdo a la hora de reconocer que la pandilla tiene un nivel de criminalidad superior al de otros jóvenes, este aspecto de su actividad es sólo parcial. En efecto, los miembros de una pandilla comparten las actividades de muchos otros jóvenes (atender la escuela, tomar algunos empleos ocasionales, pasearse) y sólo una parte de su tiempo está dedicada a la actividad del gang (Esbensen, 2000). Las observaciones de varios estudios están resumidas en el trabajo de Klein (1995: 11): *“La vida de un gang es muy insípida. La mayor parte del tiempo los miembros de la pandilla hacen poca cosa, duermen, se levantan tarde, se pasean sin objetivo, fanfarronean mucho, comen, beben, se pasean de nuevo, es una vida aburrida”.* Sin embargo, aún cuando la criminalidad juvenil ha disminuido en Estados Unidos durante la última década del siglo pasado, la actividad criminal de las pandillas (sin que pueda hablarse de un incremento) se ha vuelto más amenazante debido a la mayor presencia de armas.

### **16.1.2. El impacto de las pandillas.**

Los grupos de jóvenes, que se constituyen en bandas estructuradas o en pandillas de menores, son percibidos como asociaciones que amplían el riesgo de delincuencia. Por una parte, tienen un efecto multiplicador sobre la gama de los comportamientos antisociales de los jóvenes. Por otra parte, su impacto sobre la percepción (fundada o subjetiva) de la inseguridad urbana, modifica también el entorno social haciendo de éste un barrio “estigmatizado” o “vulnerable” y, generalmente, un sector susceptible de ser abandonado por sus habitantes.

Otro de los impactos de los gangs deriva de su carácter territorial y de la tendencia de sus miembros a impedir cualquier intervención de otros grupos en su área, lo que genera numerosos incidentes y, a veces, muertes. La rivalidad puede estar ligada a un negocio (droga, reciclaje de bienes robados, etc.,) o simplemente a un “patriotismo barrial” o étnico. Los mayores incidentes, mortales o con consecuencias graves, de los gangs provienen de este tipo de rivalidad y no del comercio de las drogas o de otra actividad ilegal.

Las ciudades, donde el número de gangs es considerable, han formulado políticas que han cambiado en función de las coyunturas y las percepciones del impacto de la pandilla en la ciudad durante un periodo determinado. La última iniciativa llevada a cabo en los Estados Unidos fue desarrollada en Los Ángeles (año 2003) y liderada por Blatton. Con ella se pretendía movilizar a la policía y a la comunidad en un “plan antigang”. Esta iniciativa surge en un momento donde el riesgo de relación o manipulación de gangs, por parte de grupos terroristas, es visualizado como un peligro serio para la seguridad de esta ciudad.

La estimación de los gangs en Estados Unidos, dada por el National Institute of Justice de manera aproximada, mostraba que los miembros de gangs alcanzaban en 1994 medio millón, confirmaba su fuerte presencia en las grandes ciudades, pero ilustraba su extensión también al sector rural. En 1996 y 1997 los gangs alcanzaron en Estados Unidos más de 800.000 miembros y más de 30.000 gangs, según los respectivos surveys anuales. La última encuesta del siglo XX mostraba, en el año 2000, un total de 750.000 miembros y confirmaba que la totalidad de las ciudades de más de 250.000 habitantes, el 86% de las de entre 100.000 y 250.000 habitantes y el 60% del resto, reconocen la presencia de gangs en sus términos municipales (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 2002).

<b>Ciudades</b>	<b>Nº de gangs</b>	<b>Nº de miembros</b>
Más de 200.000	4.722	246.431
150.000-200.000	788	19.478
25.000-150.000	8.964	122.508
Menos de 25.000	251	31.498
Algunas zonas rurales	1.918	135.266
<b>Total EE.UU.</b>	<b>16.643</b>	<b>555.181</b>

**Tabla nº 3:** “Difusión de los gangs al inicio de los años 90 en Estados Unidos”.

**Fuente:** National Institute of Justice (1994).

### **16.1.3. Las interpretaciones del rol social de las pandillas.**

Los analistas de estas pandillas han asumido varias posiciones teóricas frente a las pandillas que conducen, generalmente, a subrayar los problemas de integración de grupos minoritarios o marginados.

#### **16.1.3.1. La pandilla como forma de integración de los inmigrantes.**

Algunos investigadores han insistido sobre aspectos de las pandillas como forma de integración social de poblaciones inmigrantes o de sectores marginados. Thrasher (1927: 37), en Chicago, hablaba de *“integración a través del conflicto”*.

Una de las primeras definiciones del gang (Puffer, 1912) lo identificaba como un grupo de juego entre adolescentes que constituía, junto con la familia y el barrio, una de las tres estructuras de socialización para jóvenes inmigrantes, que difícilmente podían integrarse de otro modo en el mercado laboral. Los estudios sobre gangs que se realizaron en Chicago, gracias a la magnífica y pionera investigación de Thrasher (1927), identificaron y analizaron a más de 1.300 gangs. Este trabajo enfatizaba el rol del conflicto como elemento de integración en la sociedad americana, insistiendo en el desarrollo de una tradición, estructura, espíritu de cuerpo, solidaridad, moral y conciencia de pertenencia a un grupo ligado a un territorio. Verificaba lo que es una característica del gang hoy: “no hay dos gangs iguales”. Los gangs de Thrasher (1927) incluían solamente a un 8% de afroamericanos. Se trataba, esencialmente, de gangs formados por menores de raza blanca hijos de inmigrantes. El gang aparecía como un refugio que asumía la tarea (la integración social) en la que la familia había fracasado. El gang pasaba a ser, en conflicto con la familia biológica, una “familia alternativa” en el que se alimentaba la carrera delictiva de los menores y, por consiguiente, provocaba una represión que obligaría al gang a estructurarse para defenderse y progresar.

#### **16.1.3.2. La pandilla como empresa informal o ilegal.**

Para algunos investigadores (Thrasher, Klein, Puffer, Hagedorn y Cohen, entre otros), las pandillas brindarían oportunidades para los jóvenes de redefinir su situación en términos de “espíritu de empresa”, sobre todo frente a las oportunidades del tráfico de droga. Las pandillas se desarrollarían como una estrategia que permitiría la adaptación a una economía de mercado generalizada. La organización en pandillas se convertiría en una forma normal, aunque delictiva y violenta, de

organización “de empresa propia a una economía de mercado”. Se asemejaría a un tipo de organización de la economía informal adaptada para algunos jóvenes marginados y en búsqueda de identidad, de gratificación social y de beneficios. En este sentido, la aparición o desaparición de las pandillas o bandas de jóvenes seguiría una evolución parecida a la de las microempresas que aparecen y desaparecen en función del éxito que tengan en el mercado.

Hagedorn (1998: 406), por ejemplo, constata que “(...) *muchos gangs de jóvenes en muchas ciudades (de Estados Unidos) están institucionalizados, transformándose en una institución fija en algunos barrios. La reestructuración económica ha generado muchos de estos gangs, que desarrollan una función económica al interior de una economía informal en expansión y violenta. La economía de la droga ha cambiado la relación de estas pandillas con sus barrios, aumentando la violencia y haciendo que la paz social sea dependiente de la estabilidad del mercado de la droga y de otros negocios ilícitos*”.

No obstante, el debate sobre este argumento no está cerrado entre los investigadores, pues algunos insisten sobre la eficacia (digna de las mejores empresas) de pandillas ocupadas en el comercio de la droga; otros subrayan el peligro de esta realidad, mientras otros niegan esta visión.

### **16.1.3.3. Los gangs como expresiones culturales de una sociedad dominada.**

Progresivamente los estudios van a incorporar diversos elementos que muestran que los gangs tienen una variedad de expresiones, modalidades de organización, duración, actividades y grados muy diferentes de inserción en el mundo criminal.

La dimensión lúdica del gang que postula Thrasher da lugar, en los trabajos de Cohen (1955), a la dimensión hedonista que proviene de la pertenencia al gang y a un tipo de subcultura que compensa el estrés y las angustias de un entorno hostil y competitivo. La pertenencia a un gang significa, en los trabajos de este autor, una respuesta a la carencia de estatus social. Como los hijos de la clase obrera estaban desfavorecidos por un sistema escolar basado sobre los valores de la clase media, esto les conducía al fracaso, a la pérdida de autoestima y al resentimiento.

El gang, a través de actividades negativas (vandalismo, constitución de bandas, etc.) y no rentables, manifestaba su deprecio al sueño norteamericano inalcanzable. La interpretación del gang no se puede

limitar a una consideración inadecuada entre medios y fines, sino que también es el resultado de un conflicto de valores.

Otros estudios han enfatizado también esta percepción de la subcultura que aparece como una caricatura de las normas sociales. Las observaciones de los gangs ingleses han demostrado que, si bien los gangs o los grupos de jóvenes asociados temporalmente desarrollan actividades delictivas, los valores que expresan están en continuidad con los de los padres y no constituyen ninguna rebelión contra los valores dominantes. La cultura del joven que forma parte de una pandilla no es otra cosa que una variante de la cultura de la clase obrera, expresando las contradicciones de esta cultura (por ejemplo, la oposición entre el puritanismo tradicional y el hedonismo del consumo contemporáneo).

Otros ponen en evidencia ciertos aspectos culturales de los gangs que constituyen una expresión cultural específica que se distingue de otras culturas, evidencian la apropiación de un territorio y de las normas internas que rigen la convivencia de los miembros de los gangs y que son incomprensibles para las personas que no forman parte de este tipo de organizaciones (Alonso, 1998).

En Latinoamérica se ha evidenciado también una significación cultural de los comportamientos de los pandilleros, considerando al pandillero como un guerrero que expresa, a través de una supuesta superioridad construida, la creencia de decidir sobre la vida o la muerte de otros (Cerbino, 2002) y a la pandilla como un juego de identidad que busca marcar una diferencia. Este juego pone apuestas, simbólicas o imaginarias, que invitan porque son atractivas. El amparo y la protección que la pandilla brinda, permite sentirse acogido y, además, invita a la construcción “preformativa” de una identidad junto con otros miembros y participantes en el juego. Para Cerbino (2002), la pandilla es vista también como una “comunidad emocional” que ampara, protege y da un sentido de vida que la familia natural no puede brindar. Las conductas de riesgo asumidas por los pandilleros aparecen en esta perspectiva como formas de convivir con el riesgo para afirmarse y obtener reconocimiento, satisfacción e incluso diversión.

#### **16.1.4. El gang de los marginados en la era post industrial.**

En los últimos treinta años, las investigaciones realizadas en los Estados Unidos muestran una evolución de las bases sociales de las pandillas, que pasarían de organizaciones de barrios definidos sobre bases étnicas a organizaciones de jóvenes que padecen de múltiples formas de

marginación ligadas a ghettos de pobreza del inner city de las grandes ciudades.

Las investigaciones más recientes que se han realizado en Estados Unidos ponen el acento sobre la dimensión racial del gang como una expresión de un segmento de la underclass urbana construida sobre bases raciales. Los *street gangs* son una mezcla de racismo, de la underclass urbana de la pobreza, de la minoría y de la cultura de la juventud, de la marginación frente al creciente empobrecimiento, de la insensibilidad política, y de la enorme negligencia americana de los barrios del centro de la ciudad (*inner city*) por parte de muchas personas que no tienen fijada su residencia habitual en estas zonas (Klein, 1995).

En conclusión, la pandilla reviste siempre una dimensión cultural que puede ser interpretada de diferentes maneras, en función de los contextos, pero que está siempre presente. No es necesariamente una expresión de cultura en oposición con los valores dominantes, y puede ser una variante caricaturesca de ésta, que permite a sus miembros compartir momentos de satisfacción frente a un contexto frustrante, demasiado conflictivo o simplemente deprimente. De ahí la dimensión lúdica o hedonista de las pandillas.

#### **16.1.5. Las relaciones ambiguas con el entorno.**

En todas las regiones, la identificación con el grupo se expresa por el nombre de la pandilla; por el ritual de iniciación que actúa como un prerrequisito destinado a eliminar a los débiles y a los poco comprometidos (Vigil Barrios, 1988); por las reglas implícitas a respetar y, a veces, por la pertenencia a un territorio. Como señala Rodgers (1999b: 93), *“los ritos de iniciación pueden variar considerablemente. En Nicaragua, el candidato a miembro de la pandilla tiene que probar su valor frente al peligro, participar en algún tipo de robo y demostrar que comparte algunos valores esenciales de los otros miembros del gang. En Panamá, los candidatos a ser miembros del gang tienen que matar a un chofer de taxi”*.

El control de un territorio no implica una relación independiente e igualitaria con las otras organizaciones de la comunidad, a menudo pobres, que viven sobre el mismo territorio.

Los trabajos de Whyte (1943) mostraron cómo las pandillas lograban acuerdos funcionales con el barrio de origen y no conflictivos, y eran capaces de llegar a organizar su propia red de contactos y a estructurarse



como organizaciones de defensa barrial, en plena armonía con los habitantes.

A menudo, las pandillas ejercen presión sobre los otros miembros de la comunidad, que los temen a causa del riesgo de represalia, y que se adaptan a ellos sin que eso implique necesariamente respaldar la actividad de la pandilla ni tampoco generar una relación de conflicto. Las pandillas o bandas son toleradas, admiradas y, a menudo, protegidas contra la acción policial, y es frecuente que el barrio encuentre acuerdos de colaboración recíproca con la pandilla.

El análisis ha demostrado cómo los habitantes de los barrios que no son miembros de la pandilla se arreglan para coexistir cómodamente con las pandillas violentas. Si los habitantes del barrio quisieran reaccionar frente a los miembros de la pandilla, considerándolos como antisociales, deberían enfrentarse a varios dilemas. Ante todo, deberían rechazar a los miembros de su familia que pertenecen a pandillas. Para controlar la violencia de la pandilla, deberían llamar a las autoridades y, por ende, poner en cuestión públicamente el honor familiar. La solución cultural y existencial es la de trabajar con los miembros de la pandilla para mantener una relación de recíproca tolerancia y para entablar negociaciones que permitan que la vida de la comunidad pueda continuar de manera ordenada, aunque precaria (Horowitz, 1995).

Este hecho es evidenciado en un estudio cualitativo realizado por Caroline Moser y Cathy Mc Ilwaine (2001) en nueve comunidades de bajos ingresos, localizados en seis ciudades y pueblos ampliamente representativos de las áreas urbanas de Guatemala, en las cuales existían de tres a cuatro maras en cada una de las comunidades. El estudio revelaba que, en términos generales, la presencia cada vez más generalizada de las maras en todas las comunidades estudiadas exacerbaba el miedo que sienten los miembros de las comunidades y, como producto de ese miedo, la gente restringía su movilización, tanto dentro de la comunidad como hacia fuera. A pesar de ello, no les denunciaban por miedo a las represalias que las bandas pudieran tomar hacia ellos.

La relación con las agencias del gobierno nacional local y con la policía ha sido analizada por Sánchez Jankowski (1991), el cual observa que, si bien las agencias de gobierno y las instituciones sin ánimo de lucro han sido diseñadas para eliminar o neutralizar a los gangs, desarrollan una prudente relación de entrega discreta de servicios y de interacción con los gangs. En cuanto a la policía, que oficialmente tiene como objetivo la erradicación de los gangs, desarrolla en la práctica una política de

adaptación, ya que los policías perciben a los gangs como un factor estratégico para conseguir recursos adicionales para el departamento de policía y una reserva de informadores sobre otros grupos criminales que son más importantes para la sociedad que los relacionados con los gangs.

Los graffiti y, sobre todo los “tags” (los graffiti son diseños murales, mientras que el “tag” consiste en un carácter de tipo hieroglífico o una palabra que constituye una firma sobre un muro o, a veces, sobre las lunas de los medios de transporte públicos), que se suelen realizar sobre los muros de los edificios, pueden constituir una manera de señalar el territorio y de hacer comprender al entorno el orgullo de pertenecer al grupo. Los graffiti actúan como una señal de interdicción de paso, pues, como comenta Vigil (1998: 145), “*nada es más visible que los graffiti de territorio, y nada puede ser más desdeñoso que escribir vuestros mismos símbolos sobre los graffiti de otros*”.

De estas observaciones, para la formulación de políticas, deriva la necesidad de estudiar los gangs en los entornos donde surgen y de interpretar las pandillas y sus actos dentro de un análisis contextual que tenga en cuenta los conflictos (de clase, de étnia, de grupos sociales o de territorio) que existen en el contexto local.

Así, la política dirigida a las pandillas debería tener en cuenta las relaciones locales que tienen con los diversos agentes del gobierno, la policía o la sociedad civil, y que son de interacción permanente y, a menudo, entran en contradicción con el discurso oficial.

#### **16.1.6. Características generales comunes.**

Los investigadores han subrayado la diversidad, flexibilidad y variabilidad de los gangs. En general, en todas las regiones, la mayor parte de las observaciones muestran una variedad de formas de organización de jóvenes y adolescentes, según las ciudades y los países, sin que se pueda definir siempre claramente la frontera entre las simples asociaciones de jóvenes o bandas de adolescentes con comportamientos ocasionalmente antisociales y, por otra parte, las pandillas de jóvenes delincuentes.

La mayoría de las pandillas de jóvenes asumen las características de las bandas organizadas de modo flexible, con un número de miembros variable, con una cohesión y una permanencia limitada y unos roles difusos. Las formas adoptadas por las pandillas o las bandas de jóvenes son, en efecto, muy variables tanto en términos de organización como de

eficacia sobre el mercado y de actividad o de motivaciones según los contextos locales.

Lo que se conocía como pandilla estructurada, que pertenece a una subcultura y es un instrumento alternativo de socialización para los jóvenes inmigrantes, muy bien descrita por Thrasher (1927) y la Escuela de Chicago (que fue el modelo dominante desde el año 1920 hasta el año 1960), o el modelo mafioso de aprendizaje que perdura en ciertas regiones, corresponden globalmente cada vez menos a estas organizaciones.

Hoy los gangs son bandas flexibles que practican, a menudo, una o varias formas de delincuencia organizada u ocasional. Los estudios americanos recientes refuerzan esta imagen. En contraste con la imagen pública, las pandillas, con frecuencia cuentan con una estructura flexible, están dotadas de una débil cohesión, cuentan con un liderazgo dividido y poco claro, con una considerable inestabilidad de los miembros y con frecuentes quebrantamientos de los códigos de honor y de lealtad. La imagen de las pandillas proyectada por la película *West Side Store* pertenece al mito y a la falsa representación (Klein, 1998).

Las pandillas y bandas de jóvenes, en la mayor parte de los países, constituyen pruebas de soluciones a la marginalidad étnica, de clase o de exclusión, a través de una construcción de identidad en torno a una forma de patriotismo local que implica una relación de simbiosis ambigua con la comunidad que les rodea.

Las observaciones realizadas sobre las pandillas en Estados Unidos, en algunos países de Europa, América Latina o de África, enseñan que sus actividades delictivas son dos o tres veces más elevadas que las realizadas por los menores que llevan a cabo sus actividades delictivas de manera aislada. Sin embargo, la actividad delictiva de los miembros de una pandilla puede ser diferenciada.

En efecto, no todos participan de las mismas formas de delincuencia. En particular, en lo que concierne al tráfico de droga, no todos los miembros están involucrados en él. El tráfico de drogas no constituye la actividad delictiva dominante (Howell y Decker, 1999) ya que, por ejemplo, se producen muchos más muertos en los encuentros de rivalidad que en los problemas ligados al tráfico de drogas. En el caso de Latinoamérica existen pocas evidencias acerca de la relación entre el grado de violencia de un gang y su conexión con el tráfico de drogas (Rodgers, 1999a).

No se verifica tampoco la existencia de alguna diferencia significativa en el nivel de delincuencia entre los miembros de la pandilla en función de su jerarquía en el gang. El nivel de delincuencia de los miembros es, aproximadamente, similar entre los líderes y los miembros (Esbensen y Huizinga, 1996).

La pandilla, al menos en su forma flexible, no es la causa de los crímenes aunque aumenta su frecuencia. La pandilla aparece más bien como una formalización de los comportamientos delictivos o antisociales previos a la entrada en el gang. La pandilla no hace más que reforzar un estado de delincuencia preexistente y darle una mayor amplitud (Esbensen y Huizinga, 1996). Un estudio realizado en Francia (Blatier, 2002) permitió demostrar, mediante la observación de bandas de jóvenes delincuentes, que el 50% de ellos tiene una carrea delictiva de tres años o menos y el 80% de cinco años o menos.

La pandilla o la banda de jóvenes es una etapa transitoria. Las investigaciones americanas subrayan el carácter transitorio de la participación en las pandillas. Otra característica de la participación en las pandilla, que se ha verificado contraria a los estereotipos difundidos por los medios de comunicación, es la concepción de los jóvenes miembros de pandilla de por vida (Esbensen y Huizinga, 1996). Un estudio longitudinal, realizado por Esbensen (2000), viene a demostrar que entre la mitad y dos tercios de los miembros de los gangs participan durante un año o menos.

La experiencia de otras regiones confirma este carácter transitorio. Las descripciones de bandas en África Occidental no evidencian, en general, una gran durabilidad del fenómeno (Margerat, 1997). Aún donde enormes riesgos son asumidos, como en Costa de Marfil, la banda o el gang para el joven es sólo una etapa previa a la deseada inserción en la sociedad, aunque su actividad como delincuente en las pandillas hace que su reinserción sea muy difícil.

La situación puede ser diferente cuando se trata de pandillas fuertemente jerarquizadas y organizadas exclusivamente para cometer crímenes. En este caso, la situación de la pandilla, a menudo, se debe a una manipulación organizada por los adultos y constituye una experiencia excepcional que no corresponde al tipo de pandilla que hemos estado estudiando aquí.

Una comparación realizada por Eliane De la Tour (1999), en Abidjan, con otros dos tipos de asociaciones “antisociales” permite entender mejor el carácter de la pandilla de jóvenes. Por una parte, la

actividad de la banda de niños y adolescentes de la calle 8 entre 7 y 19 años), responde a la única necesidad de satisfacer sus demandas inmediatas (alimentarse, dormir y, a veces, consumir drogas) y no busca la ganancia o la delincuencia (aunque cometan actos antisociales), sino la supervivencia en un universo marginal. Al otro extremo, el “milieu” de los profesionales de la delincuencia que constituyen pequeños grupos de crimen organizado. Éstos están en la carrera criminal, actúan “profesionalmente”, apuntan a grandes botines, trabajan discretamente y no quieren ningún contacto con los gangs de jóvenes, a los que consideran como “Yunkies” o cowboys que no mantendrían ni disciplina ni discreción frente a la policía o el entorno.

Los gangs de jóvenes (llamados ghettomen en Abidjan) actúan con el terror que sustituye a la ausencia de plan y de conocimiento del terreno. Mientras los niños de la calle tratan sólo de sobrevivir y los adultos profesionales del crimen de construir su carrera en la ilegalidad, los miembros de las pandillas arriesgan su vida por un futuro mejor en el seno de la sociedad legal (De la Tour, 1999).

Finalmente, los gangs siguen siendo, en su gran mayoría, asociaciones (a pesar de las crecientes excepciones) sobre todo masculinas, en términos cuantitativos y de importancia de los roles. Si bien hay actualmente una proporción creciente de mujeres en estos grupos (las estimaciones varía de menos de 10% a un tercio), éstas, a menudo, desempeñan un papel subordinado y son portadoras de un valor que magnifica la sociedad patriarcal (Berger, 1996). Pandillas o maras lideradas por mujeres han sido señaladas, según Rodgers (1999a), en Guatemala. Pandillas completamente femeninas existen en Estados Unidos, México y Nicaragua, pero constituyen casos excepcionales.

Asimismo, el estudio de Moser y Mc Ilwaine (2001: 98) muestra la existencia de maras femeninas en Guatemala y señala que las causas por las cuales participan las mujeres en las maras son muy diferentes a las que motivan la participación masculina. Así, en opinión de estos autores, *“una de las principales motivaciones de la participación femenina era la de conseguir novio o prometido. Sin embargo, también cuando el padre maltrataba a la hija en el hogar, sus amigas la animaban a irse de la casa familiar y a entrar a una mara, que pudiera protegerla de ese maltrato. (...) Algunas de las muchas que son miembros de las maras incursionan en las drogas por simple placer, mientras otras son forzadas a ello por sus novios...”*.

Estudios de gangs mixtos han demostrado que el 90% de las mujeres habían abandonado el gang antes de los 20 años y que dos tercios de ellas

fueron madres antes de esa edad. La excepción la encontramos en aquellos gangs de mujeres de los que se sabe muy poco y existen interpretaciones contradictorias entre observadores (Hagedorn, 1998).

Los gangs de mujeres manifiestan la misma diversidad que los de los hombres (Klein, 1995), pero utilizan la violencia en menor medida; en particular, usan poco las armas de fuego, aunque se encuentren en combate (Campbell, 1993). Los comportamientos delictivos son también mayores entre las adolescentes que pertenecen a un gang que entre las otras adolescentes, y que entre los hombres de la misma edad que no son miembros de pandillas (Fagan, 1990).

Algunos autores (por ejemplo, Harris, 1988), estudiando la participación de mujeres en los gangs de jóvenes, reconocen una búsqueda de pertenencia a una “familia alternativa” que les permita resolver, en su relación con los miembros del gang, un conflicto cultural entre su cultura de origen y la de adopción. Otros (por ejemplo, Taylor, 1993) perciben una manifestación de la emancipación de las mujeres, mientras un tercer grupo de observadores (por ejemplo, Moore, 1991) insisten en el hecho de que la participación en gang hiere y estigmatiza mucho más a una mujer que a un hombre.

### **16.1.7. ¿Cómo y por qué se entra y se sale de las pandillas?**

La entrada en una pandilla, en la que las actividades incluyen alguna forma de delincuencia, depende de dos decisiones: aquella que toma el individuo y aquella otra que adopta la pandilla.

Los estudios realizados por Sánchez Jankowski (1991) indican que la inserción en una pandilla no es influenciada por una posible ruptura con la familia ya que muchos menores que son miembros de alguna pandilla mantienen unas estrechas relaciones con sus padres. La entrada en una pandilla no está condicionada tampoco por el nivel escolar adquirido ni por la edad (algunos menores de edad se asocian entre 9 y 15 años y otros después).

Los motivos de adhesión a una pandilla varían sensiblemente. Una primera motivación es la búsqueda de seguridad psicológica y financiera que facilita el enriquecimiento buscado, pero a un riesgo inferior a la actividad delictiva individual o al respeto de las normas. La versión europea de esta motivación es resumida por Bourgat (1999: 27): “*Las bandas que trafican llegan a la autonomía financiera y económica de un*

*modo más eficaz que aquel propuesto por los educadores y sus normas a respetar en una situación de pobreza”.*

Algunos encuentran en la pandilla un lugar para pasar su tiempo de ocio, de encuentro, de adquisición de droga o de alcohol. Lo que es confirmado por la observación de las bandas de jóvenes de las periferias de las ciudades francesas es el hecho de que la delincuencia parece constituir a corto plazo, para algunos miembros jóvenes de las bandas, la estrategia más fácil y más eficaz para ganar prestigio y también dinero. Si la delincuencia es valorada positivamente, los miembros de la banda no se van a definir únicamente por este tipo de actividad (Carra, 1999).

Otros perciben la pandilla como una protección o un refugio contra los acosos y las humillaciones. Para otros, se trata de una forma de resistencia contra el tipo de vida que sus padres han sido obligados a aceptar. Formar parte de una pandilla retrasa la consecución de un puesto de trabajo similar al de los padres, un trabajo que, generalmente, suele ser percibido como negativo o poco satisfactorio. Es, asimismo, una forma de pasar colectivamente su tiempo libre, permitiendo esperar un verdadero empleo en el mercado de trabajo (Carra, 1999).

Finalmente, la entrada en una pandilla puede formar parte de una tradición transmitida de generación en generación (por ejemplo, el hermano, el padre o el tío pueden haber sido miembros de algunas pandillas que constituyen parte de la historia del barrio). Esta motivación no aparece únicamente en los Estados Unidos, donde la tradición de las pandillas es antigua, sino también en otros países. Así, por ejemplo, en África del Sur muchos de estos jóvenes, sobre todo los varones, son empujados hacia las pandillas por una atracción casi natural. En la mayoría de los casos, sus padres, durante su juventud, han sido miembros de una pandilla, de manera que estos jóvenes al ingresar en la pandilla retoman los papeles heredados de sus padres.

Las formas de reclutamiento adoptadas por las pandillas son muy variadas. Para Sánchez Jankowski (1991), pueden ser parecidas a las de los clubes: los miembros de la pandilla hacen publicidad mostrando las ventajas de su asociación y haciendo pasar, posteriormente, a los candidatos por una fase de prueba. Durante este periodo, se observan las cualidades de combatiente y las habilidades verificadas del candidato, y se trata de averiguar su posible pertenencia al grupo de informantes de la policía.

Un segundo tipo de reclutamiento está basado sobre la presión o la obligación está basado sobre la presión o la obligación de entrar en la pandilla, si ésta es percibida como una institución estrechamente relacionada con el barrio. El jóven que rechaza la oferta de incorporarse debe asumir una serie de riesgos. La presión deriva del prestigio adquirido por la pandilla dentro del barrio. Éste tolera las actividades ilegales de la pandilla y la protege contra la policía. Este método de reclutamiento obtiene grandes resultados, generalmente, con las comunidades étnicas.

Finalmente, el tercer tipo es coercitivo y es adoptado cuando se trata de defender o de conquistar un territorio sobre el que la pandilla ejerce sus actividades.

El futuro de los miembros de un gang es variable. Algunos buscan, en el futuro, dedicarse profesionalmente al crimen. Otros terminan en la cárcel o van y vuelven de ella. Otros permanecen por muchos años en el gang, incluso hasta pasados los 30 años de edad. Algunos mueren por encuentros violentos, sobredosis, etc.,. Unos pocos viven bastante tiempo de las ganancias acumuladas en el gang, Pero la gran mayoría, según el estudio de Sánchez Jankowski (1991), adoptan un estilo de vida que, sin eliminar completamente las actividades delictivas ocasionales, les permite insertarse en la sociedad como ciudadanos normales, asumiendo un trabajo en el mercado formal o informal. Lo anterior no significa necesariamente que haya habido un proceso de madurez, sino que llegan a la conclusión de que no hay nada mejor y, condicionados por las exigencias de una vida familiar o de una vida de adultos, se reintegran o se acomodan.

#### **16.1.8. La dimensión violenta.**

Si los gangs son asociaciones relativamente flexibles, con una relación cultural evidente con el entorno (aunque sea parcialmente conflictiva), y si la delincuencia no aparece como una componente indispensable de los gangs (o por lo menos para todos los miembros), ¿por qué entonces se encuentra frecuentemente no sólo la delincuencia, sino también la violencia en los gangs? Sánchez Jankowski (1991) responde a esta cuestión de la siguiente manera:

Por una parte, describe la “matriz del carácter social” de los miembros de un gang, que corresponde a un “individualismo desfiante” compuesto de varios atributos. El primero de los componentes es la competitividad presente en la agresión física, pero también en otros comportamientos. Mezclado con un entorno de barrios de bajos ingresos, puede llevar a una actitud de desconfianza que no impide la organización.



Pero que, en un contexto de escasos recursos, conduce a la autosuficiencia y al aislamiento social con poco apego emocional y al desarrollo de un fuerte instinto de supervivencia. Este último aspecto, importante para entender la violencia, deriva de la percepción del entorno. Es una actitud similar a la de un depredador en un ambiente de fuertes intimidaciones cotidianas, en este caso ligadas a la agresividad del tráfico de drogas, del comercio sexual, de los conflictos entre bandas rivales y a la desclasificación social de sus propios familiares, que han debido aceptar empleos informales sin futuro. Esto lleva a los jóvenes del gang a rechazar esta situación y a desarrollar su voluntad de supervivencia sin concesión.

Por otra parte, la percepción del resto de la sociedad (los barrios acomodados) como resultado del éxito en la carrera individual, como el producto final de una competencia sin piedad, con medios ilegales y actitud agresiva, conduce a una visión de “selección darwiniana”, donde los más fuertes emergen. Este conjunto de actitudes conducen también a explicar el estilo desafiante que manifiestan continuamente los miembros del gang. Este estilo es un mensaje claro para quienes quisieran desafiarles.

Además, el mismo autor insiste en la visión de la violencia que los grupos tienen. Contrariamente a lo que se cree de los pandilleros, ellos, en su gran mayoría, temen la violencia pero la perciben, a partir de una concepción del “individualismo desafiante”, como plenamente vigente en la sociedad, en el entorno y, a veces, en el gang mismo. La violencia es un instrumento de defensa para la gente que cree que si se muestra débil será atacado. En esta perspectiva, conviene atacar al competidor (o a quien es percibido como tal) cuando éste es vulnerable. La violencia aparece entonces como un medio para lograr objetivos que no son alcanzables de otro modo.

#### **16.1.9. Gang o pandilla, ¿un fenómeno norteamericano o universal?**

En términos cuantitativos, el fenómeno del gang es ciertamente una realidad norteamericana que alcanza desde el año 1993 un número superior al medio millón de miembros, concentrados en las grandes ciudades (más del 70% en Los Ángeles, Chicago y Nueva York), pero desde finales de los años 80 se extendió a ciudades menores e incluso a áreas rurales.

Desde 1970, la cantidad de gangs ha crecido en Estados Unidos: mientras en 1970 sólo 19 de los estados de la federación verificaban la presencia de gangs, en 1990 todos los estados tenían algunos gangs.

Ningún país desarrollado tiene tal cantidad de socios que pertenecen a algún gang, incluso respetando las proporciones demográficas.

#### **16.1.9.1. En Australia y Europa.**

En términos cualitativos, las investigaciones desarrolladas en Australia y Europa sobre gangs, han puesto en tela de juicio la validez de este concepto en la realidad de sus respectivos países, contrariamente a la imagen proyectada por los medios de comunicación de masas. Pero, al mismo tiempo, estos estudios subrayan una evolución de las asociaciones informales de jóvenes hacia el gang.

Por ejemplo, en Australia la ausencia de estructura interna y de objetivos criminales entre las bandas de jóvenes hombres y la no evidencia de la existencia de gangs estructurados en las comunidades australianas hacen que el tipo de formación de grupos discernible en Australia sea el de organizaciones fluidas y de grupos de amigos con gran visibilidad, en razón de sus reuniones regulares y movimientos en los espacios públicos (Perrone y White, 2000).

El asociacinismo aparece más ligado, en estos casos, a la etnicidad, o a las actividades culturales. Los comportamientos antisociales de estas agrupaciones son más bien “incivilidades”, pequeña delincuencia ocasional o micro tráfico de drogas. Estos delitos se cometen, a veces, como forma de incrementar los escasos ingresos o como modalidades de conductas de riesgo que rompen el aburrimiento cotidiano. La expresión “gangs de jóvenes” no es aplicable en el contexto australiano, por lo menos en lo que se refiere a la modalidad de gangs de jóvenes que existe en Estados Unidos (Perrone y White, 2000).

Sin embargo, los autores (Perrone y White, 2000) llaman la atención sobre dos hechos que podrían transformar los grupos de jóvenes en gangs. En primer lugar, la percepción negativa de los grupos de jóvenes y el tratamiento discriminatorio de la policía pueden llevar a estos grupos a prepararse para enfrentamientos violentos, asumiendo que la autodefensa no constituye una ofensa. En segundo lugar, las condiciones actuales de pobreza, el desempleo masivo de jóvenes, el mercado de trabajo, la segregación urbana y las tensiones entre grupos en las escuelas y en las calles serían precondiciones para una evolución hacia la transformación de las bandas de jóvenes en gangs.

### **16.1.9.2. Gang de jóvenes en Kazan (Rusia).**

Un gang ofrece a un adolescente la posibilidad de autoafirmación y autoexpresión, oportunidad que no va a encontrar ni en la escuela, ni en la familia ni en una empresa formal. Entrar en un gang procura al adolescente un sentimiento de protección. Si no forma parte de un gang corre el riesgo de vivir bajo una amenaza permanente de ser golpeado, robado o burlado. Pero la principal causa es que en muchas regiones la mayoría de los adolescentes no tienen la opción de estar o no en una pandilla pero se encuentran naturalmente en ella y también se acostubran a esta realidad y se mantienen en ella. Hoy en día, el sistema completo de generación permanente de pandillas ha sido creado.

Del mismo modo, algunos investigadores franceses consideran que en Francia las bandas de jóvenes no están tan organizadas como los verdaderos gangs que existen en Estados Unidos y que funcionan como organizaciones criminales con vocación de control de actividades ilegales o de territorios (Soullez, 1999). Mientras, otros opinan sobre la base de estudios empíricos que algunos gangs existen y su realidad no puede ser negada. Por otra parte, ciudades como Londres, Manchester, Estocolmo, Berlín y las ciudades rusas de Kazan, Moscú y San Petersburgo, según recientes estudios, evidencian la presencia de gangs muy similares a los de las grandes ciudades norteamericanas (Weitekamp, 2001).

Finalmente, varios autores muestran que el riesgo de tomar conciencia demasiado tarde del peligro que las pandillas pueden generar como consecuencia de una reacción excesiva bajo la presión de la opinión pública. La tendencia aparentemente irracional de pasar de la negación casi total cuando las pandillas aparecen por primera vez hacia la reacción excesiva cuando no pueden ser ignoradas por más tiempo, es la consecuencia lógica del hecho de que por definición no son gangs hasta que la delincuencia constituya su característica dominante, lo que corresponde al momento en el que se considera necesaria la aplicación de medidas drásticas (Ball y Curry, 1995).

Lo que podemos destacar de estas comparaciones es el hecho de que, si bien no se ha alcanzado un nivel de gang similar al existente en las grandes ciudades de Estados Unidos, las precondiciones (sobre todo socioeconómicas y de respuesta institucional errónea), empiezan a surgir, lo que permitiría una evolución similar a la situación americana. Al mismo tiempo, la formación de gangs de jóvenes, similares a los de Estados Unidos, se ha verificado en algunas ciudades. Por ejemplo, en Inglaterra,

especialmente en Manchester, el fenómeno del gang está bien establecido y es objeto de un programa de intervención (Bullock y Tilley, 2002).

### **16.1.9.3. Características comunes de los gangs de jóvenes europeos.**

Según la síntesis de los diversos estudios europeos, realizada por Weitekamp (2001), emergen las siguientes características comunes:

- \* Los gangs existen en comunidades deprimidas.
- \* Los gangs son formados por grupos de minorías o de inmigrantes sobre base racial, nacional o étnica.
- \* Los gangs son predominantemente masculinos.
- \* Los miembros de gangs son casi siempre jóvenes marginados, socialmente excluidos y con oportunidades bloqueadas.
- \* Los gangs están formados por jóvenes adolescentes o jóvenes adultos.
- \* Los miembros del gang están involucrados en todo tipo de actividades delictivas y en un amplio abanico de actividades criminales.
- \* Los gangs parecen estables en el tiempo y pueden existir por largos periodos.

### **16.1.9.4. Las pandillas en América Latina.**

En América Latina existe un amplio consenso sobre la existencia de pandillas (o maras en Centroamérica), que tienen unas características similares a las descritas. El fuerte impacto del tráfico de droga acentúa las actividades de los gangs y, sobre todo, es causa de violencia y conflicto. De hecho, han mostrado cómo la rivalidad entre pandillas, si bien es causa de conflictos violentos, no es necesariamente el primer motivo de violencia entre miembros de pandillas. Tráfico de droga y robos con violencia constituyen otras causas de violencia. Por otra parte, algunos países víctimas de guerra civil o de fuertes enfrentamientos entre gobierno y rebeldes (Colombia, por ejemplo), han visto surgir pandillas bien armadas. Un cálculo conservador realizado por Carlos Guillermo Ramos (2000) llegaba a la estimación de 10.000 a 12.000 pandilleros, de entre 10 y 25 años, en El Salvador durante el año 1997.

El mismo autor subraya la importancia que tuvo en este país la deportación sistemática de pandilleros residentes en Los Ángeles (Estados Unidos) hacia El Salvador sobre la conducta y los conflictos de las maras en El Salvador. Es así como buena parte de las prácticas dominantes entre los jóvenes de las maras reflejan fielmente las conductas pandilleras de la ciudad de Los Ángeles (Ramos, 2000). Asimismo, el estudio de Moser y Mc Ilwaine (2001) muestra cómo el proceso de formación de pandillas en El Salvador y Guatemala se inicia en la década de los 90 y su estrecha relación con el proceso de migración de regreso de muchos individuos y familias de Estados Unidos, durante la época del post conflicto. En referencia al caso guatemalteco, se señala que las maras denominadas 18 y Salvatruchas, que fueron un elemento común en todas las comunidades de la investigación, tuvieron sus orígenes en El Salvador. En muchos casos, sus cabecillas solían venir de ese país o de Estados Unidos especialmente a formar grupos de maras en Guatemala, conservando incluso, los mismos nombres de las pandillas de la Calle 18 en Los Ángeles.

Según el informe de Rodgers (1999a), Honduras, Jamaica pero también Brasil, Uruguay, Chile, Costa Rica, El Salvador, Colombia, Guatemala, México, Perú y Puerto Rico tienen hoy pandillas, aunque su número exacto es difícil de evaluar y sus características varían de un país a otro.

#### **16.1.9.5. Algunos temas básicos de los gangs en América Latina.**

Según la síntesis de Rodgers (1999a), algunos aspectos dominantes comunes de las pandillas latinoamericanas serían:

\* La aparición en zonas de pobreza urbana. La pobreza más que ser una causa genera un contexto que moldea la respuesta de los gangs a la situación de pobreza de sus miembros y explica las particularidades locales que derivan de las condiciones de los barrios donde nacen. Ello revela las grandes diferencias entre gangs, en lo que a organización, estructura, actividades y grado de violencia se refiere.

\* La relación con la comunidad puede ser fuerte y explica por qué no hay violencia contra los miembros de la comunidad. Pero otros gangs tienen poca o nula relación con la comunidad, como en el caso de los sicarios de Colombia o las quadrilhas de Brasil.

\* La relación con el tráfico de droga parecería conducir a un mayor grado de violencia. Sin embargo, los gangs que no están involucrados en el tráfico de drogas pueden ser más violentos.

\* Donde hubo fenómenos de vuelta de emigrantes desde Estados Unidos (Guatemala y El Salvador), o donde hay un flujo permanente de migración con Estados Unidos (México), la influencia de los comportamientos de gangs norteamericanos ha sido notoria.



## CAPÍTULO 2.

### PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

A lo largo de este segundo capítulo, una vez desentrañados los principales aspectos que caracterizan al fenómeno de la delincuencia juvenil, se aborda el estudio de un tema de candente actualidad social, como es el de la prevención de la delincuencia juvenil, como consecuencia del gran incremento de la actividad delictiva de los menores de 18 años. Para comprender la magnitud de este incremento de la actividad delictiva de los menores basta con decir que en el caso de los robos con violencia, por ejemplo, las detenciones de menores, con unas edades comprendidas entre los 12 y los 17 años, se han incrementado un 600%, entre los años 1995 y 2001, mientras que las detenciones de los jóvenes, con edades comprendidas entre los 18 y los 24 años, se han incrementado en un 217%.

Una vez que se produce la constatación del incremento de la delincuencia juvenil, surgen dudas acerca de la manera de articular y operacionalizar esfuerzos preventivos y de reducción de las consecuencias asociadas a este tipo de comportamiento de riesgo infanto-juvenil. En este sentido, las investigaciones desarrolladas por Erickson (1971) y Farrington (1998b) han descubierto la existencia de una serie de factores de riesgo que se asocian al desarrollo de comportamientos delictivos en los menores (y en la población en general), y que en algunos casos permiten construir perfiles de riesgo que orienten la focalización de políticas preventivas.

Para analizar este complejo tema, tan de actualidad en los últimos tiempos, vamos a dividir este segundo capítulo en cuatro grandes partes:

\* En la primera parte del capítulo realizaremos una revisión de la investigación sobre los factores de riesgo asociados al desarrollo del comportamiento delictivo, desde la perspectiva del desarrollo psicosocial, analizaré la relación del comportamiento delictivo con otros comportamientos de riesgo que se van a manifestar, sobre todo, en la etapa de la adolescencia y, por último, hablaremos de los factores de riesgo asociados al desarrollo del comportamiento delictivo en los menores.

\* En la segunda parte del capítulo estudiaremos la forma en la que se predice y se previene la delincuencia juvenil, desde el punto de vista de las Teorías del Desarrollo Social (Social Development Theories).

\* En la tercera parte del capítulo se analizan las características más significativas de los programas y experiencias de prevención de la



delincuencia juvenil que se están llevando a cabo en Canadá, Estados Unidos y Europa.

\* Terminaremos este segundo capítulo estudiando las principales políticas y programas de prevención que se están poniendo en práctica, en la actualidad, para erradicar la violencia en las aulas y la temida violencia que imprimen las organizaciones pandilleras en todas sus acciones.

## **1. LA PERSPECTIVA DE RIESGO PSICOSOCIAL.**

### **1.1. La vulnerabilidad juvenil según la perspectiva de riesgo psicosocial.**

La perspectiva de riesgo psicosocial permite analizar tanto las características del entorno inmediato o distante como las características personales que aumentan la probabilidad de que los menores manifiesten dificultades en su desarrollo. También permite estudiar la manera en la que diversas variables (entre ellas la influencia del grupo de iguales, las características de la familia, la comunidad y la cultura) interactúan con las vulnerabilidades individuales (por ejemplo, las características cognitivas o las temperamentales), sensibilizando a las personas ante ciertos riesgos (Trudel y Puentes-Neuman, 2000).

Este enfoque hace un especial énfasis en la necesidad de analizar la manera en la que diversos factores de riesgo interactúan en la generación de fenómenos como la delincuencia protagonizada por jóvenes. Además de poner en perspectiva la influencia conjunta de variables macrosociales e individuales, rescata las capacidades de muchos menores que, pese a todas las adversidades y dificultades a las que tengan que hacer frente, consiguen desarrollar unas trayectorias de vida alejadas del peligroso mundo de la delincuencia.

Como afirma Krausskopf (1999: 57), *“es muy importante ser precavido en la materia, ya que conocer los factores de riesgo a los que se ve expuesto un niño o joven no produce certeza total de que se vaya a alterar el desarrollo esperado del joven; más bien ayuda a estimar la probabilidad de que esto ocurra. Considerar una probabilidad como una certeza en materias de prevención social es un grave error, ya que se sabe que un niño o joven puede coexistir con todos los factores de riesgo posibles, y, sin embargo, no externalizar comportamientos de riesgo”*.

## **1.2. El concepto de factores de riesgo.**

Los factores de riesgo son variables que pueden afectar negativamente al desarrollo de las personas.

En términos más específicos, cuando se habla de factores de riesgo se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud. Estos problemas incrementan las probabilidades de que ocurran desajustes adaptativos que dificultarían el logro del desarrollo esperado para el menor, en cuanto a su transición de niño a adulto responsable capaz de contribuir y de participar activamente en crecimiento y en la mejora de la sociedad.

El desarrollo de los individuos no se produce de manera aislada, pues los menores van a vivir y se van a relacionar con una compleja red de sistemas interconectados, como la escuela, la familia, los grupos de iguales y otras instituciones o situaciones que influyen, de forma directa o indirecta, en el desarrollo de las personas, y cuyas características pueden convertirse tanto en factores protectores como en factores de riesgo. Es así como actualmente se considera la situación de “estar en riesgo psicosocial” como un estado complejo, que es definido por la intervención de múltiples situaciones.

Trudel y Puentes-Neuman (2000) clasifican los factores de riesgo en seis ámbitos de procedencia, de acuerdo con un continuo que va desde el nivel individual hasta el nivel sociocultural, a saber:

\* Factores individuales: bajo coeficiente intelectual, pobre capacidad de resolución de conflictos, actitudes y valores favorables hacia conductas de riesgo, hiperactividad, temperamento difícil en la infancia.

\* Factores familiares: baja cohesión familiar, padres enfermos mentales, estilos parentales coercitivos, ambivalentes o permisivos.

\* Factores ligados al grupo de iguales: pertenencia a grupos de iguales involucrados en actividades arriesgadas o al margen de la ley (comportamientos delictivos, consumo de drogas, por ejemplo).

\* Factores escolares: bajo apoyo del profesor, alienación escolar, violencia escolar.

\* Factores sociales o comunitarios: bajo apoyo comunitario, estigmatización y exclusión de las actividades comunitarias.

\* Factores socioeconómicos y culturales: vivir en situación de extrema pobreza.

Como se puede apreciar, la multiplicidad de orígenes de los factores de riesgo contribuye a la complejidad del estudio de la génesis y al mantenimiento de determinados comportamientos problemáticos.

En el pasado se pensaba que ciertos factores podían tener una influencia causal directa sobre el desarrollo de algunos problemas. Sin embargo, a medida que ha ido avanzando la investigación, se ha ido descubriendo que los factores coexisten, interactúan y son mediados por una gran variedad de otras variables que intervienen en la cadena causal del desarrollo de los comportamientos problemáticos. De este modo, características individuales pueden interactuar con características contextuales. Así, por ejemplo, el hecho de que un niño sea hiperactivo no implica necesariamente que éste se vaya a iniciar en el mundo de la delincuencia. Los niños hiperactivos-impulsivos generalmente provocan rechazo en las personas que les rodean (padres, profesores, etc.), quienes tienden a distanciarse del niño o a actuar de manera coercitiva con él. Este tipo de interacciones, según Rutter, Giller y Hagell (1998), son un antecedente que determina una larga historia de desajustes conductuales que, a su vez, van a contribuir a agudizar el cuadro. En este ejemplo de los niños hiperactivos-impulsivos se ilustra cómo estos factores, además, pueden presentar efectos interactivos que se refuerzan mutuamente.

Los factores de riesgo pueden influir, directa o indirectamente, en el desarrollo de conductas problemáticas. Del mismo modo, pueden actuar de modo próximo o distante en el tiempo. Por ejemplo, los factores de riesgo con una ocurrencia próxima en el tiempo pueden tener una incidencia directa sobre el desarrollo de problemas conductuales. Asimismo, los factores de riesgo que operan de modo distante en el tiempo pueden poner en marcha mecanismos que exponen a las personas a otros factores de riesgo que tienen una acción más directa. Por ejemplo, el hecho de que una familia viva hacinada puede llevar a que un menor prefiera pasar mucho más tiempo en la calle, conducta que le expone a otros riesgos asociados a la vida en la calle.

### **1.3. El concepto de conductas de riesgo.**

Los factores de riesgo son situaciones o características que disminuyen la probabilidad de lograr un desarrollo pleno, mientras que el término “conducta de riesgo” se refiere al resultado sobre el comportamiento que tienen dichos factores (Schonert-Reichl, 2000).

Los diversos comportamientos de riesgo pueden ser clasificados, según Lerner (1998), en cuatro grandes grupos:

- \* Uso y abuso de sustancias alcohólicas y estupefacientes.
- \* Relaciones sexuales sin protección o precoces.
- \* Bajo rendimiento, fracaso o deserción escolar.
- \* Delincuencia, crimen o violencia.

A continuación se desarrollan someramente estos cuatro tipos de comportamiento de riesgo. Más adelante abordaremos en mayor profundidad los factores de riesgo asociados a la generación del comportamiento delictivo juvenil.

\* Uso y abuso de sustancias alcohólicas y estupefacientes. Durante la etapa de la adolescencia algunos menores suelen experimentar con una gran variedad de drogas legales, ilegales o controladas. El consumo de drogas se asocia a una amplia gama de variables individuales y contextuales de riesgo. La investigación ha asociado esto con antecedentes como problemas de adaptación a la escuela, una pobre relación con los padres y el consumo de drogas, por parte de los padres o del grupo de iguales, entre otros.

Entre los factores que protegen contra el consumo de drogas se encuentran los controles personales, tales como creencias religiosas o el tener un buen concepto de sí mismo, y controles sociales como el apoyo social y los estilos parentales adecuados.

\* Relaciones sexuales sin protección o precoces. El que los menores mantengan relaciones sexuales precoces o sin ningún tipo de protección se asocia a variables cognitivas como actitudes poco claras hacia la maternidad adolescente, actitudes de rechazo hacia las normas sociales convencionales y estrés emocional. También se han asociado a ellas variables biológicas, como vivir una pubertad temprana, y de

comportamiento, como el oposicionismo y los trastornos de conducta. Ciertas características familiares, como la baja preocupación y una estructura familiar autoritaria, han sido asociadas con este comportamiento de riesgo.

\* Bajo rendimiento, fracaso y deserción escolar. Actualmente se considera que la permanencia escolar es el factor que más influye en la mejora de las posibilidades futuras de inserción social y de desarrollo personal pleno.

La deserción escolar se ve influida por factores de riesgo como la pobreza, el bajo apoyo social para el aprendizaje, las dificultades cognitivas, la falta de motivación, la necesidad de aprobación por parte del grupo de iguales con problemas, los estilos parentales inadecuados y, finalmente, las características de la malla curricular y una estructura de clases poco atractiva.

\* Delincuencia, crimen y violencia. De todos los problemas en los que se pueden ver envueltos los menores, uno de los que concita mayor preocupación y temor, por parte de la opinión pública, es la delincuencia y la violencia.

Se han estudiado una gran cantidad de variables de riesgo que anteceden al desarrollo del comportamiento delictivo como factores sociales, familiares, las influencias del grupo de iguales y ciertas características cognitivas.

En general, la prevalencia de los comportamientos de riesgo (como los descritos hasta ahora) tiende a ser más frecuente en los menores que en el resto de la población. Esto es debido a que durante la adolescencia, más que en cualquier otra etapa de la vida, las personas exploran y experimentan diversos comportamientos. Por ello, es esperable que los menores aumenten su incursión en las conductas de riesgo (Lerner, 1998).

En este sentido, es importante poder distinguir aquellas conductas de riesgo, de carácter experimental, que se manifiestan como parte del desarrollo y que cesan con el tiempo, de aquellas que persisten y que se pueden volver problemáticas.

Lerner (1998) enumera algunos indicadores que permiten distinguir conductas de riesgo potencialmente persistentes de otras que son pasajeras:

\* Comienzo temprano de los comportamientos de riesgo.

\* Persistencia en el tiempo de los comportamientos de riesgo.

\* Ocurrencia simultánea de otros factores y comportamiento de riesgo.

#### **1.4. El concepto de síndromes de riesgo.**

Se ha observado que los cuatro grandes grupos de comportamientos de riesgo (uso y abuso de sustancias alcohólicas y estupefacientes; relaciones sexuales sin protección o precoces; bajo rendimiento, fracaso y deserción escolar; delincuencia, crimen y violencia) no parecen ser problemas aislados, sino que tienden a manifestarse conjuntamente. Por ello, hoy se considera más adecuado hablar de síndrome de riesgo que de comportamientos de riesgo puntuales.

Ello también se debe a que hay una gran similitud entre los factores asociados a los cuatro grandes grupos de comportamientos de riesgo. En otras palabras, muchas veces los mismos factores de riesgo influyen en el desarrollo de múltiples comportamientos problemáticos.

#### **1.5. Concepto de factores protectores.**

Se podría pensar que una situación personal o ambiental que se caracteriza por la ausencia de factores de riesgo constituye una situación protegida. Sin embargo, como han demostrado diversas investigaciones, la presencia de factores de riesgo es más común de lo que se pudiera pensar, y no siempre influye en el desarrollo de comportamientos de riesgo. Trudel y Puentes-Neuman (2000) han observado que entre la mitad y dos tercios de los niños viven en hogares que presentan algún factor de riesgo, como criminalidad familiar, alcoholismo de los padres, vivencia de situaciones de abuso, dificultades económicas, entre otros.

Pese a que los menores convivan desde edades muy tempranas con factores de riesgo, no necesariamente van a iniciarse en el mundo de la delincuencia. Esto se debe a que un porcentaje de las personas que se encuentran expuestas a la presencia de factores de riesgo cuentan, además, con una serie de factores protectores que atenúan el efecto de dichas dificultades, disminuyendo la probabilidad de que acaben desarrollando comportamientos de riesgo (Trudel y Puentes-Neuman, 2000).

## **1.6. Concepto de resiliencia.**

Se ha observado que hay niños y jóvenes que, pese a que conviven con una gran cantidad de factores de riesgo, son capaces de sobrellevarlos y de lograr un desarrollo adecuado. Este fenómeno es atribuido a lo que se puede denominar como la resiliencia. Ésta puede ser definida, según palabras de Arguello (1999: 47) como “*la capacidad humana para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas y salir de ello fortalecido o incluso transformado*”. Niños y jóvenes que poseen cualidades que les permiten transformar su trayectoria de riesgo en una que manifiesta resiliencia, son llamados resilientes. Por ejemplo, un niño que logra permanecer en la escuela pese a no contar con apoyo familiar o vivir en un hogar donde existe abuso de drogas o maltrato, puede ser considerado como un niño resiliente (Bernard, 1995).

Al constatar la existencia de este tipo de fenómenos, los investigadores se interesaron por descubrir qué cualidades tienen los niños resilientes y qué los diferencia de otros niños que sí desarrollan comportamientos problemáticos en las mismas circunstancias. Este enfoque supone un cambio importante frente a otros que se centran en encontrar y remediar disfunciones, patologías y enfermedades. Desde esta perspectiva se busca explotar los recursos, cualidades y habilidades naturales que las personas poseen para salir adelante frente a la adversidad.

### **1.6.1. Cualidades que aportan a la resiliencia.**

Al igual que los factores de riesgo, Bernard (1995) clasifica los factores que aportan a la resiliencia en cualidades internas y del contexto:

\* Cualidades internas:

1. **Habilidad social:** Poseer habilidad para provocar respuestas positivas en los demás, flexibilidad, habilidad para moverse entre diferentes contextos culturales, empatía, habilidades de comunicación y sentido del humor.

2. **Habilidades de solución de problemas:** Ser capaz de planificar, poseer un pensamiento crítico, creativo y reflexivo. También es considerada importante la habilidad para conocer a las personas a las que poder acudir en busca de ayuda cuando se tengan problemas.

3. **Conciencia crítica:** Tener conciencia reflexiva (darse cuenta) de la estructura de las carencias de las circunstancias que se vive (por ejemplo,

tener conciencia de que se tiene un padre abusivo, una escuela insensible o una comunidad discriminatoria), además de poseer la habilidad de crear estrategias para superarlas.

4. Autonomía: Poseer una noción de la propia identidad, habilidad para actuar de manera independiente, ser capaz de autocontrolarse y mantener un sentido de autoeficacia (la percepción de que uno mismo es eficaz en el manejo de su medio ambiente y en la solución de los problemas que se le presenten) pese a la adversidad, son habilidades que se han asociado a la resiliencia. Otras habilidades que se consideran muy importantes son la capacidad de resistir mensajes negativos acerca de uno mismo (por ejemplo, poder conservar la autoestima a pesar de ser agredido o insultado por padres y/o profesores) y ser capaz de alejarse de los problemas (por ejemplo, poder decir que no a un ofrecimiento de drogas). Ambas son manifestaciones de una buena autonomía.

5. Sentido de propósito: Tener aspiraciones educativas, motivación de logro, persistencia, esperanza, optimismo y capacidad de dirigir el comportamiento hacia el cumplimiento de las metas.

\* Cualidades del contexto:

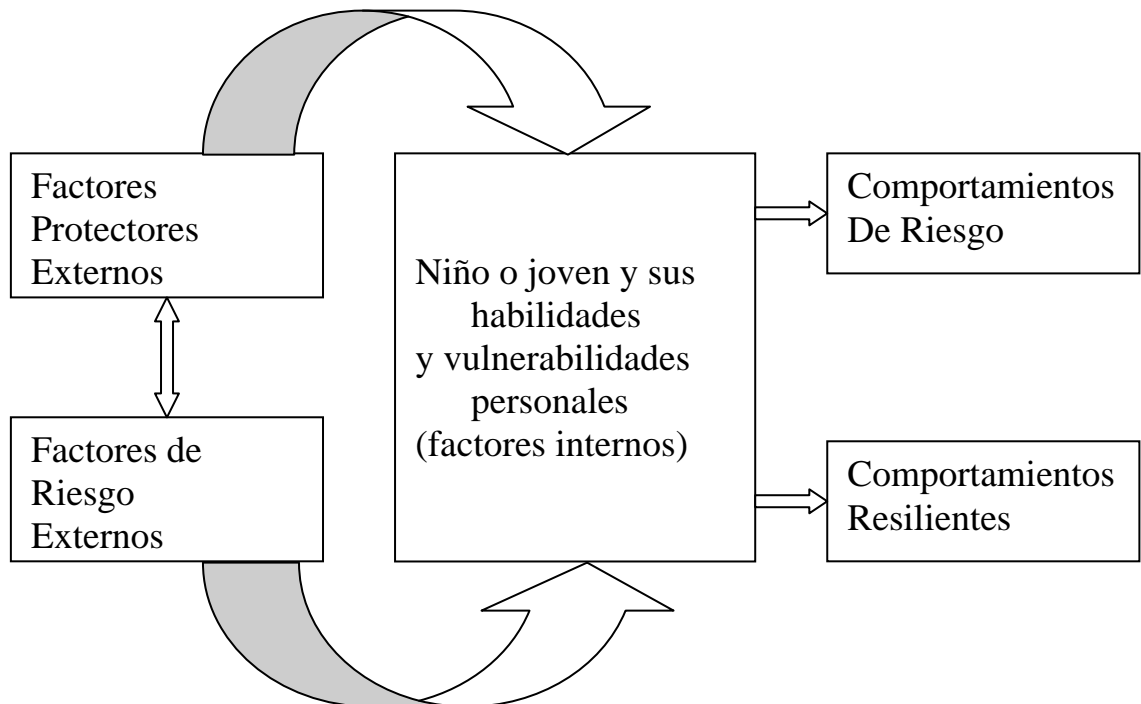
1. Relaciones sociales preocupadas: La presencia de, al menos, una persona adulta que se preocupa por el niño (dentro o fuera de la familia), que lo acepta sin importarle lo difícil que sea su comportamiento, implica poseer una relación social preocupada. Este adulto puede ser uno de los padres u otro adulto (Por ejemplo, el profesor, la abuela, el padre de un amigo). Asimismo, tener uno o varios amigos cercanos y confidentes ayuda a desarrollar un comportamiento resiliente.

2. Altas expectativas: Es particularmente estimulante que los adultos e instituciones cercanas tengan altas expectativas acerca de lo que el menor puede lograr, y brinden el apoyo necesario para alcanzar dichas metas. Este proceso es muy importante para el esfuerzo del menor durante todo su periodo de escolarización. De hecho, se ha comprobado, a través de diversas investigaciones, que las expectativas que los profesores tengan sobre sus alumnos (efecto Pigmalión) van a tener influencia en el desarrollo del proceso educativo de los mismos. Así, cuando las expectativas del profesorado hacia un determinado alumno son muy malas, el alumno puede llegar a creérselo y acabar comportándose como un alumno mediocre, aunque no lo sea.



3. Oportunidades de participación significativa: Es importante brindar a los menores la oportunidad de participar en aquellos asuntos que les atañen, así como ser objeto de respeto y preocupación. El privar a los menores de oportunidades de participación en actividades significativas puede convertirse en una situación de riesgo.

En la Figura número 1 se esquematiza la relación existente entre factores de riesgo y protectores y comportamientos de riesgo y resilientes.



**Figura nº 1:** “Esquema sobre la relación entre factores de riesgo, resiliencia y comportamientos de riesgo”.

## **2. FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA GENERACIÓN DE COMPORTAMIENTOS DELICTIVOS.**

Para entender cómo se genera el fenómeno delictivo se requiere comprender varios factores de riesgo:

- \* Aquellos ligados al desarrollo del comportamiento delictivo.
- \* Aquellos ligados al comportamiento de la víctima (vulnerabilidad).

\*Aquellos ligados a la situación en la que ocurre el delito.

\* Aquellos relacionados con la reacción social (desorganización comunitaria, por ejemplo).

De los cuatro tipos de conductas de riesgo citadas interesa explorar con mayor detalle aquellos factores de riesgo y los mecanismos que influyen en el desarrollo del comportamiento delictivo juvenil.

En general, la investigación internacional provee mayores respuestas respecto de los factores de riesgo involucrados en el desarrollo del comportamiento delictivo juvenil, ya que se ha abordado el estudio del comportamiento delictivo tanto en jóvenes aprehendidos como en aquellos que no son aprehendidos. Como se mencionó, las aprehensiones de personas no necesariamente reflejan la cifra real del delito debido a que no todos los delitos cometidos son efectivamente detectados ni todas las personas que los cometen son aprehendidas. En cambio, la investigación nacional se concentra en la descripción de las características de los jóvenes que han sido aprehendidos y que se encuentran encarcelados o adscritos a algún programa de reinserción de menores.

### **2.1. Factores de riesgo y comportamiento delictivo: la investigación internacional.**

Desde el comienzo de la investigación acerca de la génesis del comportamiento delictivo, éste ha sido objeto de un intenso debate. Diferentes perspectivas y teorías han intentado explicar el fenómeno desde disciplinas tan diversas como la genética, la fisiología, la bioquímica, la neurología, la psicología, la sociología y la economía. En un principio, cada disciplina intentaba formular teorías que explicaran el fenómeno delictivo en su totalidad. Hoy, sin embargo, los diversos enfoques criminológicos tienden hacia la integración interdisciplinaria de las explicaciones sobre las variables que causan la delincuencia.

Actualmente, se estima que el crimen es un fenómeno complejo y multicausal, en cuya génesis participan múltiples variables (individuales, familiares, comunitarias, socioeconómicas, etc.,) y cuyo peso relativo en la explicación del fenómeno aún está poco claro.

## **2.2. La generación del comportamiento delictivo.**

Hoy sabemos, gracias a los avances de la investigación, que nadie nace predestinado a convertirse en delincuente, sino que su inicio en las actividades delictivas va a estar determinado por las diferentes vivencias y experiencias que vaya acumulando, principalmente durante la niñez y la adolescencia, de manera que las personas que no tengan un desarrollo armónico durante estas importantes etapas van a tener una mayor probabilidad de acabar iniciándose en el peligroso mundo de la delincuencia.

A continuación, analizaremos, de manera detallada, todos los factores que pueden influir, de forma peligrosa, en la entrada de los menores en el mundo de la delincuencia.

### **2.2.1. Factores de riesgo individuales.**

Existe una serie de características personales que han sido asociadas al desarrollo del comportamiento delictivo. Entre éstas se pueden mencionar las siguientes:

\* **Baja inteligencia.** La inteligencia medida por test estandarizados se asocia al delito común, no así a otro tipo de delitos como la estafa. Esto puede encontrarse asociado a la baja escolaridad que se observa en los jóvenes que se encuentran en conflicto con la justicia.

\* **Comportamiento difícil en la infancia.** La irritabilidad, la hiperactividad, el oposicionismo y la agresividad temprana en el niño han sido asociados al desarrollo de un comportamiento delictivo posterior. La presencia de dichas características parecen ser, tanto una expresión de estilos parentales inadecuados como un factor que contribuye al deterioro de las relaciones armónicas con la familia y, como consecuencia, expone al menor a otros factores de riesgo.

\* **Otros rasgos de comportamiento.** Los menores infractores muestran muchas veces un bajo autocontrol, impulsividad, insensibilidad, alta tendencia a correr riesgos, visión a corto plazo e irreflexividad sobre los efectos negativos de su comportamiento.

\* **Rasgos cognitivos.** Se ha descrito la presencia de rasgos particulares presentes en los menores infractores. Se suele observar una tendencia a atribuir la responsabilidad de su comportamiento a fuerzas externas, a sentir que el mundo es para su propio beneficio, a distanciarse

con facilidad, a mostrar una gran confianza en sí mismo y pereza en el ejercicio del pensamiento crítico. También se ha observado que tienden a estar orientados hacia el profesor, es decir, que enfatizan las diferencias entre las personas, en términos de fuerza y debilidad, y a tener un estilo atribucional negativo, en otras palabras, a atribuirle intenciones hostiles a acercamientos sociales ambiguos o neutrales. En este sentido, en opinión de Rutter, Giller y Hagell (1998), los menores van a interpretar el mundo que les rodea como un lugar hostil.

\* Pobres relaciones con el grupo de iguales. En ocasiones, los menores infractores tienden a establecer malas relaciones con los compañeros, dentro y fuera de la escuela, lo que deriva en un relativo aislamiento social.

\* Influencias genéticas. Los estudios que han abordado la influencia genética en la generación del comportamiento delictivo han originado un intenso y polémico debate. Lo único que se sabe con certeza es que no existe un gen responsable del comportamiento criminal.

La mayoría de estas características individuales son atribuidas a la vivencia de dificultades en el proceso de socialización primaria (familia) y secundaria (escuela). Hay relativo consenso respecto de que tales rasgos se deben fundamentalmente a una socialización inadecuada.

### **2.2.2. Factores de riesgo familiares.**

A lo largo de las cinco últimas décadas se ha investigado mucho acerca de la influencia que tiene la familia en el desarrollo del comportamiento delictivo. Las características familiares pueden influir en la generación del comportamiento delictivo de varias formas:

\* Estrés familiar. El que los tutores responsables de los menores tengan dificultades (por ejemplo, estrés económico) genera en los padres conductas de hostilidad, evitación, depresión, etc.. Esto también puede provocar el aislamiento del menor, al suspenderse las funciones de cuidado y monitoreo de su comportamiento.

\* Estructura familiar. El crecer en el seno de familias monoparentales, ser hijo de madre soltera y formar parte de una familia numerosa (actualmente, se considera familia numerosa aquella que tiene tres hijos o más), son variables que han sido descritas como antecedentes del desarrollo de conductas de riesgo. Por sí mismas, estas variables no

parecen ser un factor de riesgo y, en mayor medida se suelen asociar al deterioro del estilo parental y al predominio de un monitoreo inadecuado.

\* Abuso y negligencia familiar. El ser objeto de abuso y de negligencia parece predisponer al menor en mayor medida al desarrollo de una personalidad sociópata que al desarrollo de un comportamiento delictivo porque el comportamiento delictivo es un componente que forma parte del cuadro de la personalidad sociópata, pero sin embargo, no todas las personas que infringen la ley tienen una personalidad sociópata. Por ello, el efecto puede ser más indirecto que directo.

\* Estilo parental hostil, crítico y punitivo. Rutter, Giller y Hagell (1998) sostienen que esta variable tiene una influencia importante en la generación y en la permanencia, a lo largo del tiempo, del comportamiento delictivo.

Existen diferentes explicaciones de la forma en que la coacción y la hostilidad parental pueden llevar al desarrollo del comportamiento delictivo:

1. La hostilidad en las relaciones parentales provoca que el niño se vaya alejando de las personas, ya que disminuye la intensidad de los lazos afectivos que el niño establece con los individuos y con la sociedad, contribuyendo al debilitamiento del compromiso con los valores pro-sociales. En este sentido, según Sampson y Laub (1993), el maltrato por parte de los padres, hacia el niño provoca que éste desarrolle un sentimiento de apego muy pobre y débil hacia sus progenitores. De acuerdo con la teoría del control social de Hirschi (1994), todas las personas tendrían una tendencia hacia la desviación social, ya que ésta provee los medios más expeditos para satisfacer los deseos personales. La desviación es inhibida por los lazos afectivos que los individuos establecen con diversas instituciones, como la familia y la escuela. El comportamiento desviado puede arriesgar las relaciones sociales que son apreciadas por las personas. En este contexto, en opinión de Brezina (1998), aquellos individuos que no tienen unos fuertes lazos van a tener una mayor libertad para emprender este tipo de comportamientos delictivos, ya que tienen menos que perder. Además, la exposición crónica a patrones violentos de comportamiento puede fomentar la aceptación, imitación y refuerzo de estos patrones de comportamiento.

2. El uso de un estilo parental inadecuado (duro e inconsistente) en el manejo del comportamiento oposicionista temprano del niño moldea la ocurrencia de conductas agresivas posteriores, ya que la frecuencia de las

interacciones coercitivas entre niños y padres aumenta progresivamente. Los padres se vuelven cada vez más inconscientes en sus estilos disciplinarios, lo que contribuye al desarrollo de un comportamiento agresivo persistente que se extiende a la escuela, generando fracaso escolar y el rechazo del grupo de iguales. Dadas las condiciones anteriores, Ary (1999), plantea la necesidad de facilitar que el niño se relacione más frecuentemente con grupos de pares desviados.

3. La vivencia de situaciones repetidas de maltrato genera sentimientos negativos que hace más probable que se responda con agresión al estrés. Sentimientos como la ira se asocian con una tendencia a percibirse a sí mismo como víctima, lo que energiza la acción del individuo, disminuyendo sus inhibiciones. Esto es lo que se conoce como la Teoría del estrés sociopsicológico.

En síntesis, en lo que al ámbito familiar se refiere, podemos concluir que los padres inefectivos, que no supervisan, que son ambiguos, y cuyos métodos disciplinarios dependen de su propio estado de ánimo más que de lo que el niño ha hecho, no responden a las necesidades del niño, y se convierten en un contexto de riesgo para éste.

### **2.2.3. Factores de riesgo asociados al grupo de iguales.**

La importancia de la influencia del grupo de iguales se ha descrito en numerosos estudios. Los menores que exhiben comportamientos delictivos tienden a tener amigos delincuentes y a realizar las actividades delictivas, de manera conjunta, con ellos.

Se desconoce cómo el grupo de iguales ejerce esta influencia. Rutter, Giller y Hagell (1998) han destacado la existencia de una tendencia hacia la elección mutua entre el menor y el grupo de iguales. En un principio, el menor es quien elige asociarse a los grupos de amigos en los que prefiere participar, en función de la atracción que sienta por éstos. En un segundo momento, una vez que el menor se ha incorporado a un grupo de iguales con tendencias delictivas, estos grupos de iguales van a influir en la persistencia de estas actividades.

Los amigos pueden influir en el desarrollo de conductas de riesgo, en la medida en que tengan actitudes favorables hacia éstas, pasen mucho tiempo juntos y sean grupos muy cohesionados. Todos los comportamientos se aprenden en un contexto social. La elección de cuáles son los comportamientos que finalmente se aprenden depende del contexto y de las personas con las que los individuos se relacionen. Si interactúa con

personas que tienen una orientación delictiva, el aprendizaje de estos comportamientos se favorece, siempre que las relaciones con estas personas sean frecuentes, duraderas, intensas y tengan sentido y significado. Esto también explica por qué pasar mucho tiempo con la familia neutraliza el efecto de la influencia del grupo de iguales.

La naturaleza de las relaciones con los demás cambia con la edad. Por ello, la influencia que pueda ejercer el grupo de iguales tendrá un mayor impacto sobre la persona durante la adolescencia. En este período, los menores suelen compartir muy poco tiempo de ocio con sus padres, por lo que el grupo de iguales va a ser muy influyente durante esta época. En cambio, durante la preadolescencia, los estilos parentales van a tener una mayor influencia en el desarrollo del menor.

#### **2.2.4. Factores de riesgo social-comunitarios.**

El estudio de la conformación de las áreas de alta criminalidad ha llevado a establecer que hay ciertas características del área de residencia que van a influir en el desarrollo del comportamiento delictivo juvenil (Rutter, Giller y Hagell, 1998). La relevancia de la materia se debe a que se ha descrito que los jóvenes que abandonan áreas de alta concentración de delitos, reducen la frecuencia de sus comportamientos delictivos, pese a que se mantienen constantes otros factores de riesgo. Las áreas de elevada criminalidad impactan en el desarrollo de los niños y de los adolescentes y son el producto resultante de unas nefastas políticas de vivienda y de empleo, así como de inadecuados procesos sociales.

Las Áreas que concentran altas tasas de crimen se caracterizan por la presencia conjunta de las siguientes características:

- \* Tener mala reputación.
- \* Menor presencia de prácticas familiares de socialización protectora.
- \* Alta rotación de las personas que viven en el barrio (bajo compromiso comunitario).
- \* Altas tasas de desempleo.
- \* Alta proporción de niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo.

- \* Comunidad con sentimientos colectivos de ineficacia.
- \* Falta de oportunidades legítimas, lo que favorece la tendencia hacia actividades ilegales.
- \* Comunidad con falta de confianza en los vecinos.
- \* Comunidad con falta de sentido de control sobre el contexto.
- \* Comunidad con escasas redes de amistades.
- \* Comunidad con bajos niveles de participación.

Estas áreas se caracterizan por la aglomeración de una serie de variables de riesgo que, al encontrarse en el contexto inmediato de niños y jóvenes, ejercen una importante influencia en su desarrollo. Estas características van a dificultar el establecimiento de unos adecuados lazos comunitarios de solidaridad y de supervisión efectiva de los adolescentes.

### **2.2.5. Factores de riesgo socioeconómicos.**

Actualmente, no hay ninguna duda de que el comportamiento delictivo juvenil se ve influenciado por una larga lista de variables socioeconómicas. Entre éstas se han descrito:

\* Desventajas socioeconómicas. La pobreza juega un papel importante en el desarrollo del comportamiento delictivo juvenil, aunque no queda clara la forma en la que la pobreza actúa como elemento favorecedor del desarrollo de comportamientos de riesgo. A través de la investigación se ha descubierto que su influencia es preferentemente indirecta, ya que actúa sobre la familia, que al experimentar situaciones de marginalidad o pobreza, va a acabar desarrollando problemas como depresión familiar, conflicto, hostilidad parental y desorganización de funciones familiares. Esto se va a traducir en un deterioro de la capacidad de las familias para brindar apoyo y supervisar las actividades del niño (Rutter, Giller y Hagell, 1998). Desde esta perspectiva, como afirma Teoría del estrés familiar de Plunkett (1999), el desarrollo de los adolescentes se ve impactado por la naturaleza de los eventos estresantes a los que se encuentra sometida la familia, sus recursos, y las estrategias para afrontar los problemas.

\* Desempleo juvenil. En términos macrosociales, unas altas tasas de desempleo en una región determinada se asocian con un aumento de delitos



contra la propiedad privada. Estos resultados vienen a apoyar la tesis que relaciona la comisión de delitos contra la propiedad privada con necesidades económicas de las familias. Sin embargo, también se ha constatado que una persona que se encuentra desempleado tiene una mayor probabilidad de incurrir en un delito adquisitivo, en la medida en que atribuya la responsabilidad de su situación a fuentes externas, y no a sí mismos (Baron y Hartanagel, 1997). Por otro lado, se ha observado que el desarrollo de un estilo de vida delictiva se asocia a los mismos factores de riesgo que predisponen al desempleo (Rutter, Giller y Hagell, 1998). Por ejemplo, niños que presentan comportamientos problemáticos (oposicionistas, desafiantes) tienen una mayor probabilidad de abandonar la escuela, lo que aumenta la probabilidad de que se acaben convirtiendo en trabajadores no cualificados y, por lo tanto, tengan grandes dificultades para encontrar trabajos estables.

### **2.3. Tipos de comportamiento delictivo.**

La investigación no ha logrado identificar un único “perfil” del joven que se involucra en actos delictivos. Los adolescentes que participan en acciones delictivas se encontrarían compuestos por un grupo muy heterogéneo de personas, con una amplia diversidad de antecedentes, y que se incursionan en una gran diversidad de delitos.

Se han identificado cinco tipos de comportamiento delictivo que son diferentes en cuanto a la naturaleza de los factores de riesgo asociados. Éstos serían el comportamiento delictivo considerado como normal, el comportamiento delictivo asociado a la hiperactividad, el comportamiento delictivo asociado a ciertas etapas vitales, el comportamiento delictivo asociado al abuso de sustancias y el comportamiento delictivo asociado a problemas psicológicos o psiquiátricos.

#### **2.3.1. El comportamiento delictivo como algo normal.**

Actualmente, la mayor parte de la investigación sobre el comportamiento delictivo se enfoca hacia la búsqueda de disfunciones personales (trastornos de conducta, personalidad sociópata u otros problemas psicológicos o psiquiátricos) o disfunciones sociales (problemas familiares, deficiencias en la socialización, escasez estructural de oportunidades, generación de identidad antisocial por estigmatización, etc.) que sean capaces de explicar la desviación de una persona. Sin embargo, se está prestando cada vez más atención a lo que se ha denominado como crimen “normal”. Este concepto se refiere al comportamiento delictivo generado en un contexto donde la norma

considera aceptable la adopción de estos comportamientos. En estos casos, los factores de riesgo usuales no son relevantes. Este tipo de delincuencia hace referencia, por ejemplo, a los delincuentes de cuello blanco, una modalidad de delincuencia en la que muchas veces no es posible apreciar la presencia de los factores de riesgo que se han ido comentando a lo largo de este capítulo.

### **2.3.2. Comportamiento delictivo e hiperactividad.**

Una característica importante que se presenta como antecedente repetido en jóvenes infractores persistentes, es el hecho de haber padecido hiperactividad en la infancia. La hiperactividad es un síndrome de aparición temprana que se asocia a dificultades cognitivas y a un bajo nivel de atención y/o impulsividad. Dicho síndrome (especialmente el de tipo impulsivo) se diferenciaría claramente de otras formas de comportamiento delictivo, debido a su aparición temprana en la infancia. El síndrome hiperactivo contribuye a generar desajustes sociales que pueden llevar al menor a establecer relaciones personales pobres con las personas de su entorno, especialmente con adultos significativos (padres, profesores, etc.,). Esto es debido a que su comportamiento tiende a provocar reacciones de rechazo en las demás personas, lo que va a repercutir de manera negativa sobre el desarrollo de la persona hiperactiva.

### **2.3.3. Comportamiento delictivo y edad.**

La prevalencia del comportamiento delictivo tiende a elevarse durante la adolescencia. En este sentido, es importante diferenciar el comportamiento delictivo que surge durante la adolescencia y que desaparece con la edad, de aquel que tiende a persistir a lo largo de la vida (comportamiento delictivo persistente). El comportamiento delictivo persistente tiende a tener un comienzo más temprano (durante la infancia) y se asocia con una mayor presencia de factores de riesgo.

### **2.3.4. Comportamiento delictivo y abuso de sustancias.**

El abuso de sustancias tiende a ocurrir simultáneamente con el comportamiento delictivo. En este sentido, también se ha constatado que los factores de riesgo que anteceden al abuso de sustancias y al comportamiento delictivo son similares. Del mismo modo, se ha comprobado que ambos fenómenos se pueden influir en forma bidireccional. Es decir, el incurrir en comportamientos delictivos puede predisponer al abuso de sustancias, así como el abuso de sustancias puede predisponer al comportamiento delictivo.

### **2.3.5. Comportamiento delictivo y problemas psicológicos o psiquiátricos.**

Como ya se ha comentado, en algunos casos se observa la co-ocurrencia de problemas psiquiátricos o psicológicos en el comportamiento delictivo. En este sentido, existe la tentación de considerar la delincuencia como producto de diversos trastornos psicológicos o psiquiátricos. En efecto, existen cuadros psiquiátricos que presentan comportamientos delictivos, pero solamente una parte de las personas que delinquen sufren de problemas psicológicos o psiquiátricos.

### **2.4. Factores que protegen contra el desarrollo del comportamiento delictivo.**

En términos generales, Rutter, Giller y Hagell (1998) clasifican los factores que protegen contra el desarrollo del comportamiento delictivo de la siguiente forma:

- \* Aquellos que reducen la sensibilidad ante factores de riesgo, tales como las experiencias exitosas de afrontamiento de los problemas.

- \* Aquellos que disminuyen el impacto de factores de riesgo, como, por ejemplo, la supervisión parental.

- \* Aquellos que reducen o detienen reacciones en cadena negativas. Por ejemplo, unas buenas habilidades para manejar las situaciones conflictivas puede ayudar a evitar el incremento y la intensidad de las peleas familiares.

- \* Aquellos que provocan reacciones en cadena positivas.

- \* Aquellos que promueven la autoestima y el sentido de auto-eficacia, como por ejemplo, el contar con relaciones personales seguras y de apoyo.

- \* Aquellos que abren oportunidades positivas. Esto es, aquellas experiencias como oportunidades educativas, oportunidades de progreso académico, y oportunidades para cambiar de contexto social o de grupo de iguales. Las experiencias que promueven estos procesos pueden convertirse en puntos de cambio en la trayectoria de vida.

- \* Aquellos que promueven el procesamiento cognitivo positivo de experiencias negativas.

Se ha observado que existen ciertos factores que protegen específicamente contra el desarrollo del comportamiento delictivo común. Éstos son:

- \* Permanecer en la escuela.
- \* Mantener una relación armónica con al menos uno de los progenitores dentro de la familia (o un adulto de confianza fuera de la familia).
- \* Gozar de una adecuada supervisión parental en el contexto de los barrios que adolecen de control comunitario.
- \* Tener una actitud mental de autosuficiencia, capacidad de planificación, y proactividad hacia la solución de problemas.

### **3. LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL Y DELICTIVA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS.**

#### **3.1. A situación compleja, respuesta múltiple.**

El fenómeno de la delincuencia juvenil y de las conductas antisociales de los adolescentes está cruzado por una serie de variables y de factores que plantean la necesidad de realizar una cuidadosa reflexión, así como de realizar una exhaustiva búsqueda de medidas que permitan su prevención.

A diferencia de lo que sucede en la etapa adulta, en las causas que llevan a que el comportamiento violento se transforme en una conducta antisocial y/o delictiva, se puede evidenciar la compleja interacción de los múltiples factores que inciden en su ocurrencia, sumados a las propias características de la edad de los transgresores o infractores. En este sentido, no es posible aislar la incidencia de determinados factores sobre el comportamiento y la etapa del desarrollo en la que se encuentra el adolescente. El carácter de “transición” que presenta la etapa juvenil impone (tanto al ejercicio reflexivo como al abordaje de la problemática) considerar aquellos elementos simbólicos y de carácter identitario que motivan el desarrollo de las conductas antisociales y/o delictivas, junto a los elementos de carácter social que e individual que los explican. Por ello, cualquier medida que se implemente para la prevención debe ser flexible y adecuada a las características de los menores y de su entorno, con los cuales se quiere trabajar.

El que los menores conozcan y se involucren en la búsqueda de soluciones a sus problemas, que implica considerar la percepción de sus necesidades y anhelos, es un elemento central a considerar si se busca efectividad en la prevención. Esto pone de manifiesto y explica por qué las medidas coercitivas y de control no han demostrado ser efectivas en la reducción de la violencia juvenil. Es por ello que aquellas medidas orientadas a fortalecer la participación juvenil y a trabajar de manera comunitaria las principales problemáticas, se encuentran cada vez más extendidas.

### **3.2. Tendencias comunes.**

En el análisis de la implementación de programas y de estrategias preventivas se pueden evidenciar ciertas tendencias generales, entre las que destacamos:

- \* Existe consenso a la hora de otorgar una gran prioridad a la inversión y al apoyo a los menores y a sus familias a través de métodos preventivos, en vez de excluirlos, castigarlos o encarcelarlos.

- \* Un número creciente de países cuenta actualmente con estrategias nacionales que incluyen a menores en situación de riesgo y que ponen énfasis en el fortalecimiento de las asociaciones, a nivel local y comunitario, para planificar, ejecutar y evaluar los programas.

- \* Las circunstancias que ponen a los menores en situación de riesgo, ya sea como víctimas o como transgresores, o que los excluyen de su incorporación a la sociedad, son ampliamente reconocidos y parecen ser familiares.

- \* Los métodos que reconocen los derechos de los menores al espacio público y que incluyen a los menores en la planificación y ejecución, están adquiriendo una mayor importancia cada día que pasa.

- \* Se han multiplicado las prácticas de prevención que se basan en políticas reconstituyentes, así como la comprensión de su potencial para tratar la persecución juvenil, la delincuencia y la reincidencia.

### 3.3. Enfoques de prevención.

La reflexión e investigación empírica sobre las causas del fenómeno de la delincuencia juvenil y el abordaje de los diferentes factores de riesgo asociados a él ha permitido evaluar la efectividad de los modelos preventivos y de las estrategias implementadas, dando cuenta del desarrollo de dos grandes enfoques de prevención en este ámbito: por un lado, aquel centrado en los problemas y en la solución de los factores de riesgo y la disfuncionalidad que producen (orientado a disminuir los factores de riesgo) y por otro lado, aquel focalizado en el desarrollo del adolescente y en sus fortalezas (fortalecimiento de los factores de protección) (Burt, Resnick y Novick, 1998).

Frente a la falta de eficacia para prevenir la delincuencia juvenil y la conducta antisocial de los adolescentes que han demostrado las estrategias orientadas solamente a la disminución de los factores de riesgo (a pesar de que los resultados sean positivos a corto plazo), la tendencia actual es desarrollar modelos más holísticos que den cuenta de ambos enfoques preventivos. Así, en opinión de Howell y Hawkins (1998: 36), *“las políticas y programas de prevención buscan fortalecer aquellos factores de protección en las comunidades, familias, escuelas y en los individuos, utilizando estrategias que han sido previamente testadas y evaluadas a partir de las disfuncionalidades que provocan ciertas variables”*.

Estudios longitudinales sobre familias y niños, realizados en algunos países desde el año 1920, han demostrado que se puede predecir la mayor parte del comportamiento destructivo y ofensivo. Estos estudios, que se han realizado en Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Nueva Zelanda, principalmente, han encontrado patrones similares en los factores de riesgo, lo que demuestra que los niños que crecen en ciertas condiciones y que tienen ciertas características individuales desde muy temprana edad son mucho más propensos a desarrollar problemas de comportamiento y a iniciarse en el mundo de la delincuencia durante la adolescencia y los primeros años de la edad adulta.

Estos estudios, de carácter experimental, son los que más luz han arrojado, en lo que a la efectividad de los programas se refiere. Del mismo modo, también han logrado demostrar que los factores de riesgo pueden convertirse en puntos de intervención y de prevención, por medio de la reducción de los riesgos y del aumento de la protección. En líneas generales, estos estudios longitudinales demuestran que:

\* Cuanto más temprana sea la intervención, mejores resultados se obtendrán.

\* Un tratamiento que ofrezca continuidad a lo largo del tiempo tendrá efectos más duraderos que una intervención corta, aún cuando ésta sea intensa.

\* La intervención que comienza antes de la adolescencia es más efectiva.

\* Los programas que tratan problemas múltiples son más efectivos que aquellos que tratan un solo factor de riesgo.

Otro tipo de estudios sobre niños y adolescentes, basados en encuestas y otros métodos cualitativos de investigación y evaluación, han aumentado el conocimiento sobre los factores que aumentan el riesgo de que las personas acaben delinquirando (Farrington, 2000). Por ejemplo, en algunos países se realizan, de forma sistemática, encuestas de victimización con las que poder estimar quiénes son las víctimas, cuáles son los tipos de delitos que sufren y en qué ambiente. Estudios realizados en países como Australia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos, Francia y Canadá, permiten establecer más claramente los cuadros de vulnerabilidad de los adolescentes y permiten definir líneas generales para una intervención efectiva.

### **3.4. Encadenamiento de los factores y etapas en la educación.**

Teniendo en cuenta los hallazgos que han aportado los diferentes estudios sobre la incidencia que tienen los factores de riesgo sobre los adolescentes, es posible establecer que la efectividad de las medidas de prevención está asociada a dos condiciones: la diferenciación de las etapas de la niñez y de adolescencia en las que intervenga por una parte, y la identificación de los niveles de intervención que involucren (la familia, la escuela, la comunidad, el individuo y los grupos de amigos), por otra (Shaw, 2001).

Aún cuando la reflexión teórica y la investigación empírica dan cuenta de las grandes dificultades que se presentan para poder establecer cuáles son los factores que tienen mayor incidencia sobre la conducta antisocial de los adolescentes (dada su interrelación y la complejidad de su expresión) y realizan una ponderación de los factores criminológicos y de su encadenamiento cronológico, han sido sintetizados por los estudios europeos. Esto es debido, según Blatier (2002: 72), a que “*en primer lugar*

*se identifica la presencia de otras conductas marginales o antisociales, es decir, la frecuentación de pares delincuentes y la adopción de otras formas de conductas antisociales. En segundo lugar, viene la reacción social negativa, sobre todo, de carácter informal. En tercer lugar, la escuela y sus problemas, la cual puede amplificar la inadaptación. Después viene el mal uso del tiempo libre, seguido por las carencias de seguimiento familiar. Finalmente, las condiciones socioeconómicas desfavorables”.*

Según los estudios longitudinales que identificaron el encadenamiento de los factores, los dos primeros (la familia y el medio socioeconómico) se combinan para crear unas condiciones favorables (pero no suficientes) para la aparición de un comportamiento antisocial. La relación con la escuela y el uso del tiempo libre pueden acelerar el movimiento. El otro factor (el grupo de iguales delincuentes) puede ser un elemento desencadenante del acto delictivo. Con el paso del tiempo la importancia de los factores varía; la familia pierde peso a favor de la influencia del grupo de iguales y de la inadaptación escolar. Se puede suponer que existe un efecto exponencial de la delincuencia: mientras un menor es más inadaptado, más se ancla en la inadaptación y la delincuencia con puntos de “no regreso”, es decir, saltos que tornan difícil la modificación de los comportamientos (Blatier, 2002).

Así, el proceso de conversión del “potencial criminal” a un acto delictivo o antisocial puede ser analizado como un proceso, en el que el grado de incidencia de los diferentes factores dependerá de la etapa de desarrollo del adolescente y de las características del entorno en el que convive.

En este sentido, cobra especial importancia la implementación de medidas que no solamente busquen disminuir la prevalencia de determinados factores, sino que también se focalicen en el desarrollo del menor.

Lo anterior lleva a desarrollar un enfoque más amplio e integral, que no solamente tiende a generar factores protectores, sino también a crear las condiciones para el desarrollo saludable de los menores, interviniendo en su entorno (grupo de iguales, familia, escuelas y comunidad). En síntesis, esta orientación enfatiza la necesidad de construir una “adolescencia más segura”. Esta mirada ha impuesto la necesidad de lograr mejores vínculos y acercamientos hacia los jóvenes involucrados, relevar las propias necesidades juveniles e intervenir sobre su ambiente (Burt, Resnick y Novick, 1998).



Así, es posible identificar cuatro diferentes modelos de prevención, que atendiendo al grado de incidencia de determinados factores sobre el comportamiento juvenil y a la etapa de desarrollo en la que interviene, buscan generar las condiciones necesarias para la construcción de una “adolescencia más segura”.

### **3.5. La prevención orientada a la niñez: El abordaje de factores individuales y familiares.**

El estudio y análisis de experiencias internacionales que han sido efectivas en la reducción del comportamiento violento, de conductas antisociales y delictivas de ciertos jóvenes, dan cuenta de la importancia de intervenir sobre aquellos factores de riesgo que se encuentran presentes en el ámbito familiar y escolar, durante la infancia de los sujetos y que inciden significativamente sobre el rol socializador de las instituciones (familia y escuela). Como ya se ha señalado, la “crisis” familiar o el “estrés” parental incide de forma significativa en el comportamiento posterior del menor, así como el ambiente escolar en el que se inserta.

En este sentido, los testimonios indican que existe una continuidad entre la conducta perturbadora temprana y la delincuencia posterior, y que hay menos probabilidades de alterar los patrones de inadaptación, una vez que éstos están establecidos. Las medidas orientadas a disminuir los factores ligados al entorno familiar (por ejemplo, la falta de supervisión de supervisión de los niños, la falta de lazos afectivos, los embarazos adolescentes, el comportamiento autoritario de los padres, la presencia de un padre infractor y la baja autoestima de las madres, entre otros) que inciden negativamente en el proceso de socialización del niño y del adolescente se presentan como prioritarias y han demostrado dar resultados bastante efectivos (Giller, Haggel y Rutter, 2000).

Asimismo, la experiencia indica que la mayoría de los factores de riesgo sobre los que se interviene muestran un impacto positivo en el comportamiento posterior del adolescente. Esto es debido a que la mayoría de las intervenciones están dirigidas a los menores de 12 años (intervención temprana), aún cuando estos métodos y técnicas también se han aplicado a adolescentes infractores y a sus familias. En este sentido, las intervenciones pueden mejorar la supervisión parental, reducir los conflictos familiares, mejorar las habilidades académicas y mejorar las relaciones familiares y sociales (Shaw, 2001).

A la luz de las investigaciones, es posible establecer que los modelos que se presentan como más prometedores, y más efectivos, muestran

ciertas condiciones mínimas para su éxito. Por un lado, se basan en enfoques integrales y que involucran a padres, hijos, grupo de iguales, escuela y comunidad, a través de un trabajo multimodal. En éstos se incluyen factores presentes en el niño, en la familia, en la escuela y en el entorno. La premisa que existe detrás de este enfoque se basa en la noción de que los cambios que se puedan producir en cualquiera de ellos pueden proporcionar beneficios; pero si no se modifican otros factores de riesgo, es probable que sean moderados.

Otra condición para el éxito de los programas implementados, radica en que las intervenciones deben estar bien enfocadas y con objetivos precisos, así como estar asociados directamente con el conocimiento de los factores de riesgo y protección de la conducta antisocial.

En tercer lugar, en términos generales, es posible apreciar que las intervenciones más afortunadas son aquellas que suponen una combinación de medios para fomentar la conducta social positiva y las que se proponen minimizar las conductas perturbadoras.

En cuarto lugar, las intervenciones tienden a tener mejores resultados cuando son bien acogidas por las familias, lo que implica que las familias puedan reconocer sus propias necesidades e influir de alguna manera sobre el diseño de las metodologías de trabajo.

Por último, las experiencias exitosas dan cuenta de que se producen más beneficios a través de aquellas intervenciones en las que existen otros servicios asociados a la implementación de las medidas de prevención, como salud, educación y asistencia social, entre otros. En este sentido, la necesidad de brindar una asistencia integral a las familias en riesgo revela la importancia del trabajo multiagencial que se desarrolla a nivel local, entregando un soporte comunitario a las intervenciones (Schorr, 1997).

En el abordaje de la problemática delictiva se pueden observar programas que están orientados a familias específicas. Los Programas Universales son aquellos orientados a las familias como forma de prevención general. Por ejemplo, en los países europeos, todas las familias con un bebé recién nacido son visitadas por enfermeras, especializadas en el cuidado de niños, para supervisar sus cuidados. Los Programas Específicos (“*selective programs*”) se desarrollan con familias en las que se han identificado ciertos factores de riesgo, con familias que presentan casos de delincuencia, y que buscan prevenir la reincidencia de crímenes o delitos al interior de ésta (Sherman et AL, 1997).

A pesar de que ambos tipos de programas presentan una serie de ventajas y de inconvenientes (por ejemplo, en Estados Unidos hay dificultades con los programas de carácter específico porque han generado estigmatización social) y la escasez de recursos para poder realizar intervenciones universales, las evaluaciones realizadas establecen que son los programas específicos los que han producido los impactos más significativos sobre la conducta que se busca modificar.

Dentro de este tipo de programas que han obtenido unos resultados prometedores, es posible identificar dos grandes modelos de trabajo centrados en la familia y que dan cuenta de diferentes tipos de intervención.

El primero centra su interés en educar a los padres sobre el cuidado, aprendizaje y desarrollo de niños y adolescentes, desde el momento en el que la madre se queda embarazada hasta la etapa escolar de los menores.

El segundo modelo es el de resolución de conflictos a través de terapias familiares. Este enfoque incluye tratamientos orientados a resolver los conflictos que se generen en el seno de las familias y afronta todos los factores individuales que influyen en las relaciones familiares, abordándolos desde una perspectiva psicológica.

### **3.5.1. Educar a los padres.**

Partiendo de la premisa de que la violencia es un comportamiento aprendido, existen modelos de prevención que abordan la problemática del maltrato infantil, la violencia en el seno de las familias, el abuso sexual, la falta de atención a los hijos, entre otros, porque los menores que crecen en estos ambientes tendrán más probabilidades de acabar desarrollando comportamientos violentos. En este tipo de modelos de prevención es posible identificar diferentes estrategias, según la edad de los menores. Así, nos encontramos con estrategias orientadas a las madres embarazadas y con niños de hasta dos años; programas que trabajan con familias que tienen niños en etapa preescolar y adolescentes; y programas multimodales que abarcan a padres, hijos y escuelas a nivel comunitario. Asimismo, hay estrategias que acompañan la educación de los padres de familias de alto riesgo durante todo el proceso de crecimiento de sus hijos.

### **3.5.1.1. Visitas a los hogares.**

En Estados Unidos, los programas que han tenido muy buenos resultados son los que involucran visitas de especialistas (psicólogos, pedagogos o asistentes sociales) al hogar, con el objetivo de trabajar directamente con padres e hijos para proporcionarles información sobre salud, cuidados, asistencia emocional, educativa, etc.. Son programas de enseñanza para padres en los que trabajan directamente con sus propios hijos. Un estudio de la Universidad de Rochester demostró que estos programas producían una disminución, en torno al 79%, del abuso a los niños. Las evaluaciones de estos programas evidencian que cuando estas visitas se implementan junto con los programas sus efectos son mayores. En ellos, el trabajo realizado por la visita es fortalecido por el colegio, en el que se trabajan los mismos contenidos que en la enseñanza realizada dentro del hogar. Los hallazgos han sido razonablemente constantes, mostrando beneficios sustanciales para la prevención del maltrato, el abandono de los niños, la mejora del desarrollo cognitivo y las dificultades de conducta (Giller, Haggel y Rutter, 2000).

El Prenatal and Infancy Home Visitation by Nurses es otro programa, ampliamente difundido en países desarrollados, que busca disminuir el maltrato de niños y que consiste, básicamente, en la visita semanal de enfermeras a hogares de bajos ingresos para enseñar a las madres jóvenes algunas nociones sobre los cuidados, las relaciones familiares y sobre el desarrollo de los niños. Esta guía continúa aplicándose durante los dos primeros años de vida de los niños. Estos programas no sólo han tenido éxito, en lo que se refiere a la disminución de las cifras de maltrato y de comportamientos violentos, sino que también han mejorado los niveles de salud en los hogares.

### **3.5.1.2. Educación Infantil.**

Dentro de este enfoque también es posible identificar los programas pre-escolares que plantean que las visitas de un profesor al hogar familiar y la asistencia de los niños a clases (un par de horas semanales) en centros especiales (que se basan en el aprendizaje activo) fomentan la independencia de los niños, el desarrollo de la autoestima, la enseñanza sobre resolución de problemas y habilidades escolares. Un ejemplo de este tipo de programas es el High/Scope Perry School Study, cuyos resultados fueron significativos, en lo que al grupo de niños que asistían a estos centros, en comparación con los grupos de control, mostrando una reducción de las detenciones de los menores durante los 27 años que duró la aplicación de este programa en Estados Unidos. A esto hay que añadir

que, aún cuando el objetivo del programa no era prevenir la delincuencia en sí, tuvo una gran influencia en la reducción de la reincidencia.

### **3.5.1.3. Tratamientos Tempranos de Conductas Perturbadoras.**

Este tipo de programas buscan modificar la conducta “perturbadora” de los niños que presentan problemas de conducta, agresividad y violencia, en vez de centrarse en el desarrollo psicosocial temprano o de la crianza, en general. Basados en estudios que muestran la elevada frecuencia con la que se dan los conflictos en las familias que tienen niños pequeños con problemas de hostilidad y comportamiento violento, se centran especialmente en los factores que producen este tipo de conductas (Giller, Haggel y Rutter, 2000). El trabajo consiste en promover las habilidades de los padres para resolver los problemas familiares y sociales, aumentar la autoestima del niño y fomentar las conductas pro-sociales en los niños y en los padres. Este tipo de programas se ha desarrollado, tanto con niños de 3-8 años como con adolescentes, prolongando el tratamiento hasta la edad escolar. Para ello, también se ayuda a los padres a contribuir en las capacidades escolares de sus hijos, se enseña a los hijos una serie de conductas sociales en la escuela y se trabaja con los profesores para abordar este tipo de problemas y para aumentar la participación de los padres. En Estados Unidos ha sido significativo el impacto del programa Basic (1989), que se centra en educar y fomentar el juego, la alabanza y las recompensas, el dominio del enfado, la comunicación, el control de la depresión y la generación de vínculos afectivos. A través de diversas evaluaciones, este programa ha demostrado ser efectivo, tanto en las mejoras de crianza como en la disminución de las conductas perturbadoras de los niños.

### **3.5.1.4. Programas multimodales.**

Existen programas que se desarrollan involucrando a padres, profesores y niños, que están diseñados para promover habilidades sociales, prevenir, reducir y trabajar los problemas del comportamiento violento en los niños (Sherman et AL, 1997). En este tipo de programas se busca reducir ciertos parámetros de comportamiento familiar que impactan de manera significativa sobre las características individuales de los niños y adolescentes. Por ejemplo, el programa “Years Series” se basa en la idea de que la intervención temprana es fundamental para reducir el comportamiento violento de los niños y para prevenir sus ciclos. Son programas guiados por facilitadores que, a través de diferentes técnicas, provocan la discusión respecto de ciertos tópicos. Este tipo de programas se dividen en tres series: básica, avanzada y escolar. La primera está orientada

a educar empleado la enseñanza, el juego y otras habilidades; la avanzada se centra en aquellos factores de riesgo instalados en la familia, como la depresión y los conflictos matrimoniales, entre otros. La tercera, el colegio, enseña a los padres la manera de ayudar a los niños y, sobre todo, a los adolescentes en sus habilidades académicas y sociales. Asimismo, el Programa Webster Stratton se implementó articulando el trabajo con los padres, los niños y los profesores. Este programa, que además incorporó un sistema de trabajo con niños que presentan conductas perturbadoras, ha obtenido unos excelentes resultados a medio plazo, aún cuando no existen evaluaciones que permitan establecer su impacto a lo largo de la vida del adolescente (Giller, Haggel y Rutter, 2000).

### **3.5.1.5. Resolución de conflictos: Terapias familiares.**

Este tipo de modelo involucra diferentes enfoques y metodologías de trabajo que enfatizan el trabajo con toda la familia, más que el trabajo individual. El objetivo de este tipo de intervención es disminuir ciertos factores, de carácter psicológico y conductual, que inciden negativamente en la vida de la familia (por ejemplo, las conductas autoritarias de los padres, el uso de sustancias psicotrópicas y de alcohol, por parte de algún miembro de la familia, y la violencia psicológica, entre otros).

Dentro de este modelo uno de los programas más populares es el Programa Terapias de Familias Funcionales (Functional Family Therapy), que ha obtenido unos resultados muy buenos, en lo que a prevención de la violencia juvenil se refiere. Los tratamientos usan una metodología pedagógica para mejorar las relaciones familiares y aumentar la reciprocidad y la cooperación entre los miembros de la familia. Incluye tres fases de trabajo: la motivación y el compromiso de la familia, el seguimiento del cambio en las conductas, y su difusión. Las evaluaciones que se han realizado de estos programas han demostrado que con su aplicación mejoran las relaciones familiares y se reduce el porcentaje de reincidencia en la comisión de actos delictivos, sobre todo entre aquellos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley por la comisión de robos, absentismo laboral u otros.

Otro modelo de terapia familiar es la Terapia Multisistémica (Multisystemic Therapy), que ha sido una de las más efectivas con jóvenes y niños infractores y sus familias. Los resultados obtenidos por esta modalidad de terapia familiar demuestran que son los mejores tratamientos para jóvenes reincidentes, jóvenes en situación de alto riesgo, niños maltratados y otros grupos con problemas complejos de comportamiento. El modelo se basa en la premisa de que los problemas de comportamiento

juvenil no pueden ser trabajados sin la influencia del entorno y de las redes sociales del menor. Se provee de terapeutas al hogar, al colegio y a la comunidad, que buscan diagnosticar dónde se encuentran las raíces del comportamiento del menor y diseñar una estrategia de terapia familiar, una terapia para intervenir sobre la estructura familiar, se capacita a los padres para que sean capaces de identificar las conductas de riesgo de sus hijos y, una vez que se produzcan, de abordarlas adecuadamente. Este modelo ha logrado reducir, de manera considerable, las detenciones de los menores infractores.

### **3.5.1.6. Hacia un nuevo modelo de protección de la familia: integración de los dos modelos.**

Aún cuando los enfoques de prevención de la violencia orientados a la familia (y los modelos que se han implementado a partir de ellos) presentan importantes avances en materia de prevención de la delincuencia juvenil, la experiencia indica que cuando dichos modelos son implementados de manera co-producida e incorporando modelos de educación para padres y de tratamiento de los conflictos en el seno de la familia, sus alcances son mayores. Como señala Schorr (1997: 107), *“el alcance de los servicios entregados por agencias son limitados en cuanto sólo actúan como suplementos de la protección que deben entregar los padres y la misma comunidad”*. En este sentido, es posible apreciar que a través de diferentes experiencias, las agencias que han trabajado, de manera coordinada, con los padres y la comunidad en los diferentes programas, han logrado cosechar buenos resultados a medio plazo (Schorr, 1997). La experiencia norteamericana indica que en aquellos lugares donde han emergido nuevas formas de *partnerships*, los vínculos que se establecen entre la comunidad, los vecinos, los servicios, los padres y los niños, han conseguido disminuir las desconfianzas entre la comunidad y los servicios, lo que ha ayudado a que los padres se impliquen, de manera responsable, en la educación de sus hijos.

En Estados Unidos, la incorporación de este modelo de producción para la protección de la familia todavía es bastante tímida, motivo por el que sus resultados son una incógnita, aunque existen unas buenas expectativas, en base a los logros que ya se han conseguido en países donde se ha puesto en práctica este programa. Algunos ejemplos de lo que se ha logrado en este ámbito lo encontramos en la experiencia de los Ángeles, el modelo PATCH en Iowa, el modelo de FosterCare, implementado en los barrios de Brooklin y Claveland. Estas tres experiencias tienen en común el haber sido impulsadas por actores locales que trabajan en el espacio comunitario y que fueron capaces de producir una reforma significativa en

el proceso de producción de los servicios de protección, atendiendo a las necesidades de la comunidad y abordando la problemática de los niños y de las familias, desde perspectivas de trabajo integral.

Asimismo, este nuevo enfoque (que involucra a los dos anteriores) muestra, a través de la experiencia en países desarrollados (Inglaterra, Canadá, Australia, Países Bajos y Nueva Zelanda, entre otros), que dentro de los factores que actúan como facilitadores, en programas que han sido efectivos en la prevención de la violencia, se encuentran la noción de la familia, como parte de un barrio y de una comunidad específica. Éstos se insertan en la realidad local y buscan respuestas a las necesidades que las propias familias y las comunidades identifican como prioritarias. Sin duda, una de las principales lecciones, para los que diseñan e implementan las políticas sociales, es el hecho de que las intervenciones exitosas no pueden realizarse sin tener en cuenta las diferentes realidades locales.

La mayor parte de los programas que han obtenido grandes éxitos han sido elaborados para tratar de responder a las necesidades locales y han fortalecido un sentimiento de pertenencia de la comunidad respecto de los programas en los que participan. Por ello, es necesario, para lograr que los programas tengan éxito, involucrar a la comunidad y a los diferentes agentes locales en las medidas de protección de las familias.

### **3.6. La prevención comunitaria de la conducta antisocial y de la delincuencia en la etapa adolescente: el trabajo con menores de 12-18 años.**

El análisis de la violencia juvenil y antisocial evidencia que los menores alcanzan la edad más propensa para la delincuencia durante la adolescencia, aún cuando, afortunadamente, la mayor parte de estos menores delincuentes cesarán sus actividades delictivas cuando lleguen a la edad adulta (Shaw, 2001).

El análisis de las diferentes experiencias realizadas dan cuenta de que, en esta etapa, los programas más exitosos son los enfocados al desarrollo juvenil y aquellos que intervienen sobre el entorno del menor. Como ya se ha comentado, en esta etapa es donde el grado de incidencia de los factores familiares disminuye, aumentando la importancia de los factores asociados al grupo de iguales y al entorno. En este sentido, “proteger” al adolescente de vincularse con grupos de iguales antisociales o con delincuentes adultos; fortalecer los vínculos comunitarios, para disminuir la estigmatización y la exclusión; y generar las condiciones para el proceso de



construcción de identidad, son objetivos centrales de la prevención en la etapa adolescente.

Las estrategias y programas eficaces que se han implementado muestran que algunos requisitos para trabajar con los menores de esta edad son:

- \* Hacerlos participar en el diseño e implementación de los programas.
- \* Centrar la atención en sus aspectos positivos, en lugar de sus debilidades.
- \* Generar espacios de participación y recreación.
- \* Fortalecer los procesos de identidad de los menores.

Dentro de los enfoques de prevención de la violencia juvenil orientados a los menores de 12 a 18 años, es posible identificar dos grandes categorías: por un lado, se encuentran aquellos enfoques orientados a disminuir los factores de riesgo que inciden en la probabilidad de que un adolescente desarrolle un comportamiento violento y cometa delitos (enfoques orientados a la fase pre-delictiva); y, por otro lado, aquellos enfoques orientados a disminuir la probabilidad de que un adolescente reincida en la comisión de actividades delictivas (enfoques orientados a la fase post-delictiva) (Giller, Haggel y Rutter, 2000).

### **3.6.1. Jóvenes en situación de riesgo.**

Dentro de los programas orientados a los menores que se encuentran en situación de riesgo los que han demostrado una mayor efectividad son los que se enmarcan dentro de los enfoques comunitarios de prevención, que han involucrado diferentes modelos de implementación orientados a diferentes objetivos.

De tal forma que, las medidas que involucran activamente a los menores y a la comunidad y que se desarrollan en el ámbito comunitario, han sido evaluadas por métodos cualitativos y cuantitativos como las más efectivas.

Al analizar las estrategias de prevención comunitaria del delito, la “comunidad” es abordada desde dos perspectivas diferentes: por un lado, como agente de prevención y, por otro, como ámbito de intervención. La

evidencia teórica y empírica de experiencias orientadas a prevenir la violencia juvenil, muestra que los programas exitosos han sido aquellos que (a partir de la integración de estos dos enfoques) han abordado y han proporcionado respuestas para tratar de disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia de los menores. Por ello, es necesaria la implementación de estrategias que se orienten a un ámbito comunitario particular, en el que exista, tanto la participación de las agencias y los servicios institucionales como la movilización de la propia comunidad en ellas. Como señalan Howell y Hawkins (1998: 71), *“los mejores resultados provienen de intervenciones que dan cuenta de aquellos factores que ponen a niños y jóvenes en entornos con características particulares de violencia y desarrollo criminal, y en las cuales, es la propia comunidad la que ha definido cuáles son los factores de riesgo más importantes”*. En el análisis, los autores sostienen que toda intervención debe dar cuenta de las condiciones de cada contexto, tanto sobre los factores de riesgo como de las fortalezas de la comunidad. La efectividad de cualquier estrategia comunitaria depende del trabajo de campo y de la metodología utilizada para definir una intervención determinada y su posterior implementación.

De esta forma, las intervenciones deben organizar a los líderes locales y a los vecinos, para involucrarlos y comprometerlos en los esfuerzos para disminuir los factores de riesgo social y fortalecer los factores protectores existentes en la comunidad. Combinando el conocimiento sobre la efectividad de determinadas estrategias de intervención con el de la propia comunidad, los resultados son mejores. Ello facilita, a su vez, la homogeneización de la percepción sobre las principales problemáticas, entre los vecinos y los diferentes agentes locales (Howell y Hawkins, 1998). Además, para obtener unos mejores resultados, este tipo de intervención debe realizarse a tiempo y bajo un enfoque integral de la problemática. Un enfoque integral para la prevención de la violencia juvenil requiere la colaboración y los esfuerzos de los diferentes organismos que tienen competencias en la prevención de la delincuencia juvenil.

#### **3.6.1.1. Modelo de creación de espacios públicos para jóvenes y para la recreación juvenil.**

Dentro de las estrategias comunitarias de prevención se pueden identificar las que buscan disminuir los efectos negativos que produce la falta de supervisión de los padres en las horas extra-escolares de niños y jóvenes, y que llevan a que muchos de ellos se socialicen con “grupos de iguales violentos”, con delincuentes y realicen actividades ilícitas influenciados por el medio en el cual se desarrollan. En este sentido, la

hipótesis de que la recreación puede prevenir el crimen es ampliamente aceptada en la política delictiva. Asimismo, las actividades recreativas no sólo ejercen un rol preventivo, sino también proactivo, en cuanto que pueden estimular el involucramiento de los jóvenes en conductas “pro-sociales”, el desarrollo de habilidades para la diversión, así como motivar la conducta pro-social de otros jóvenes del entorno. No solamente se pueden reducir comportamientos de riesgo (uso de drogas, riñas, delitos, etc.), sino también aumentar las aptitudes individuales de los jóvenes, el desarrollo de pasatiempos, mejorar los resultados escolares y las relaciones entre educandos, fortalecer los vínculos y lazos entre los jóvenes y la comunidad (Shaw, 2001).

Dentro de este tipo de estrategia también es posible apreciar aquellos programas que están orientados a la creación de espacios físicos y públicos que los menores puedan utilizar para su recreación y actividades. Estos programas están orientados, principalmente, a los problemas de vandalismo, hurtos u otras actividades incívicas que despiertan sentimientos de temor en resto de la población, lo que lleva a aumentar la estigmatización de estos menores. Estos programas incluyen el uso recreativo de los lugares ya existentes, proyectos de arte y drama en los espacios públicos, re-administración de algunos centros comerciales y el desarrollo de proyectos liderados por los propios jóvenes. Todos estos planes se caracterizan por la participación de los jóvenes en su planificación y desarrollo. Este tipo de proyectos innovadores se han realizado en Australia, Bélgica y Francia, en otros países.

Algunas investigaciones demuestran cómo estos programas de supervisión recreacional pueden disminuir el crimen juvenil (Sherman, 1997). Existen programas comunitarios de recreación que dan cuenta de importantes resultados a lo del tiempo, aún cuando la medición de ellos se haya realizado a través de experimentos específicos, más allá de evidencias empíricas de programas a largo plazo. Así lo demuestra la experiencia canadiense que logró reducir en un 75% los arrestos de jóvenes menores de 15 años, ofreciendo intensivos programas de recreación durante tres años (*Canadian Public Housing Project*).

Otro buen ejemplo de programas recreacionales puede ser el de vacaciones de verano que se dirigió a áreas de medioambiente desfavorecido y a familias y jóvenes con diversos niveles de riesgo, en los cuales también se desarrollaron intervenciones sobre el ámbito comunitario con el que se trabajó. Este proyecto, llamado *Splash*, que es patrocinado por Bristol en Reino Unido, fue de asociación multiagencial y se desarrolló con jóvenes de sectores de viviendas sociales. Se realizaron actividades

deportivas y recreativas, excursiones y, además, se brindaron servicios sociales a familias del sector mejorando también la seguridad de las viviendas y el alumbrado público. En dichos sectores las tasas de criminalidad disminuyeron en un 29% durante el verano en que se aplicó el programa, así como también los robos de vehículos.

### **3.6.1.2. Modelos de participación y representación juvenil.**

Uno de los principales factores protectores de la violencia juvenil que se desarrolla entre los 12 y los 18 años tiene relación con la involucración de los jóvenes en el diagnóstico y diseño de programas orientados a sus propias necesidades (Shaw, 2001). Esta premisa de trabajo se basa en:

\* Los jóvenes saben mucho más sobre la delincuencia en su área que la mayor parte de los adultos.

\* Es esencial comprender los puntos de vista y las inquietudes de los jóvenes, especialmente si se sienten victimizados o excluidos.

\* Los jóvenes tienen tanto derecho el espacio público como otros miembros de la comunidad.

\* Cuando se permite su participación, es más probable que las intervenciones respondan a los intereses de los jóvenes.

\* Los jóvenes disponen de una gran cantidad de energía, tiempo y capacidad de compromiso.

\* Los jóvenes tienen una percepción especial sobre la forma en la que funcionan los servicios (por ejemplo, los jóvenes en centros de protección).

Sin duda, nos encontramos con diversas metodologías para incorporar a la juventud en la preparación de sus propios proyectos, ya sean encuestas, consultas a grupos de jóvenes, trabajo con centros juveniles en los colegios, en la calle, etc.. Sin embargo, existen programas que han articulado y creado espacios de trabajo, logrando efectos positivos a largo plazo. Un ejemplo de éstos es el Foro Juvenil para consultar a los jóvenes o para tener un panel continuo de ellos, como parte de los consejos municipales locales de Canadá.

También es posible observar la existencia de otras formas de participación que están ligadas a la formación de Grupos de Acción

Juvenil. Por ejemplo, en Gran Bretaña existen más de 1200 grupos que forman parte de todos los planes de seguridad en las municipalidades locales. Éstos tienen como objetivo permitir a los menores tomar parte en asuntos como la seguridad personal, las drogas, el vandalismo y el hurto. Esto ha ayudado a reducir los problemas delictivos, a crear nuevas amistades, a aumentar la confianza y la autoestima de los menores y ofrecer un amplio repertorio de técnicas de representación, asesoramiento y organización de los conocimientos generales, así como a sensibilizarles frente a los problemas que se produzcan en su entorno (Shaw, 2001). Un ejemplo paradigmático de este tipo de modelos es el desarrollado en Brasil: “Movimiento de Meninos y Meninas de la Rua” (Movimiento de Niños y Niñas de la Calle), que reúne a miles de niños de la calle que buscan la manera de satisfacer sus necesidades más apremiantes y de solucionar sus principales problemas. Para conseguir estos objetivos se unen en un gran grupo que es el encargado de proteger sus derechos a lo largo de varios estados del país.

Por lo general, estos grupos promueven la solución de conflictos y el liderazgo comunitario, así como proyectos contrarios al empleo de la violencia y foros juveniles, entre otros.

### **3.6.2. Jóvenes en conflicto con la ley.**

Dentro de esta segunda categoría es posible observar el desarrollo de modelos que, por un lado, tienen como objetivo la disminución de los factores de riesgo individuales y familiares que pueden incidir en que el menor infractor desarrolle nuevos comportamientos ilícitos (al margen de la ley). Entre estos modelos los más difundidos son el modelo de rehabilitación y los modelos orientados a disminuir los factores situacionales que inciden sobre la probabilidad de la ocurrencia del delito juvenil (enfoques punitivos y enfoques de prevención situacional). Para un análisis más específico de la violencia juvenil nos vamos a centrar en los modelos de prevención basados en los enfoques punitivos. En estos modelos la participación comunitaria es fundamental.

Cabe señalar que las políticas orientadas al “desarme juvenil” no han obtenido unos resultados muy efectivos en la prevención de la delincuencia juvenil.

Las evaluaciones realizadas sobre las prácticas implementadas a partir de estos modelos, a través del uso de “meta análisis”, dan cuenta de las condiciones que sustentan el diseño e implementación de programas eficaces:

\* Identificación del nivel de riesgo del infractor que determina el grado de intervención, de modo que los individuos de más alto riesgo son objeto de servicios más intensivos.

\* Desarrollo de metodologías participativas y activas en el trabajo, en lugar de metodologías didácticas o expositivas.

\* Prevalencia de los enfoques multimodales de trabajo, orientados a influir sobre varios tipos diferentes de problemas y destinados a fortalecer las destrezas sociales del individuo.

\* Existencia de integridad en los programas, de manera que los objetivos guarden relación con los métodos que se utilizan, con la capacitación de los profesionales, seguimiento y evaluación de los mismos.

\* Identificación y trabajo orientado a las necesidades criminológicas del infractor, es decir, a los factores que inciden directamente en la comisión del delito de los menores.

### **3.6.2.1. Enfoque basado en la rehabilitación.**

La rehabilitación es un enfoque de prevención difundido para la acción con los menores infractores. En general, éste ha sido el foco de trabajo desarrollado por programas que buscan corregir el comportamiento violento de los menores previniendo la reincidencia en los actos delictivos. La experiencia indica que cuanto más temprana sea la intervención, mejores serán los resultados de prevención de la reincidencia en la actividad delictiva de los menores.

Existe un significativo cuerpo de estudios e investigaciones que evidencian la efectividad de este tipo de programas, cuyas características se basan en: centrar los tratamientos en los múltiples factores de riesgo que inciden sobre el menor infractor (individuales, sociales y económicos); fortalecer los programas que buscan desarrollar diferentes habilidades de los menores, por medio de la capacitación y de los métodos pedagógicos; uso de metodologías que se centran en la práctica y se basan en la confianza y en los vínculos entre los encargados de aplicar el tratamiento y el menor infractor (Layton, 1997).

Otras evaluaciones realizadas (Kazdin, 1997) insisten en la importancia de que éstos incluyan terapias psicológicas de carácter cognitivo conductistas, es decir, que trabajen sobre aquellos factores que inciden directamente sobre el comportamiento violento, a través de

metodologías activas y participativas. Asimismo, diversos testimonios (Patterson y Reid, 1992) demuestran que un elemento central en los modelos de rehabilitación es la inclusión de los padres en los tratamientos de los menores infractores para participan en terapias familiares centradas en la crianza de los hijos y en el desarrollo de las capacidades para la resolución de conflictos.

A pesar de que los estudios realizados demuestran que los modelos más exitosos son aquellos que integran el trabajo socializador con las terapias familiares nos encontramos con que los mayores obstáculos identificados en su implementación se centran en la baja participación de los padres en el proceso rehabilitador y en la influencia que ejercen las características psicosociales de las familias que se encuentran en situación de alto riesgo social.

Relacionado con lo anterior, la evaluación de los resultados de los modelos de rehabilitación ponen de manifiesto que los menores que provienen de familias caracterizadas por una situación social desfavorecida, psicopatologías paternas/internas y conflictos matrimoniales, suelen obtener peores resultados respecto a la modificación de las conductas violentas y la reincidencia delictiva de los menores (Giller, Haggel y Rutter, 2000). Esto pone de manifiesto la importancia que tienen los modelos de prevención orientados al fortalecimiento de la familia y los que se orientan a disminuir los factores de riesgo asociados al entorno en el que se desarrolla el adolescente (grupo de iguales, escuela y comunidad, principalmente).

Dentro de los modelos más extendidos, que han obtenido importantes resultados, se encuentran los de carácter institucional y los programas de residencia.

### **3.6.2.2. Modelos de tratamiento institucional.**

Lipsey y Wilson (1998) evaluaron 83 programas de este tipo a través de modelos de meta-análisis y llegaron a la conclusión de que las principales características de esos programas se basaban en el uso extensivo de counseling individual y entrenamiento en habilidades interpersonales. En estos programas y, para lograr la rehabilitación completa, los menores revisaban sus experiencias, sus responsabilidades y ponían en práctica, en sus propias casas, técnicas (juegos de rol o cintas de video) y tareas.

### **3.6.2.3. Centros de residencia.**

Lipsey y Wilson (1998) pudieron demostrar que muchos programas de residencia comunitaria ofrecían una serie de servicios para jóvenes infractores (centros de guía y orientación, educación y capacitación vocacionales), siendo más efectivos los que se sustentaban en la existencia de un adulto que supervisaba a un grupo pequeño de estos jóvenes. Un ejemplo de estos programas es el *Achievement Place Group*. En este programa niños y adolescentes permanecían con unos padres adoptivos que les enseñaban diversos tipos de conocimiento y habilidades. Transcurridas unas semanas podían regresar a sus hogares y a sus antiguos centros educativos.

### **3.6.2.4. Enfoques de prevención tradicional: modelos punitivos.**

Los modelos que se inscriben en este tipo de enfoque se relacionan con aquellas estrategias orientadas a disminuir la posibilidad de que el adolescente cometa delitos. Entre éstos se encuentran los modelos que dan cuenta de estrategias de prevención de las situaciones delictivas y aquellos modelos que, especialmente orientados a la violencia juvenil, buscan “dejar fuera de circulación” a los jóvenes infractores. Basados en el análisis de costo-beneficio del acto delictivo, dichos modelos buscan disminuir los factores situacionales que inciden sobre la decisión del joven para cometer actos delictivos. Entre ellos, el enfoque punitivo busca aumentar los costes del acto delictivo. Sin embargo, falta evidencia empírica que dé cuenta de la efectividad de medidas de castigo/sentencia y la relación directa con la disuasión que éstas producen para impedir la reincidencia de los menores infractores (Farrington, 1997). Este tipo de medidas son muy poco flexibles por lo que muchas veces sus efectos pierden validez al cabo de un tiempo ya que no tienen la capacidad de abordar la complejidad del fenómeno.

Es entonces, cuando a partir de la década de los años 70, se han implementado diferentes modelos alternativos de justicia para adolescentes. Por ejemplo, a finales de los años 70 se llevaron a cabo una serie de políticas basadas en las teorías de desviación que sugerían que el contacto temprano de los menores con el sistema de justicia produce efectos negativos en la prevención (se produce un “etiquetamiento” del infractor, etiquetamiento que influye sobre su comportamiento posterior). Un ejemplo de este tipo de modelo lo encontramos en el sistema de amonestación desarrollado en Inglaterra durante las décadas de los años 70 y 80. Este sistema de amonestación daba tres oportunidades al infractor antes de procesarlo criminalmente. Sin embargo, esta experiencia presentaba algunos inconvenientes a corto plazo, sin olvidar que aún no



existen evaluaciones sistemáticas que permitan identificar el impacto positivo a largo plazo de dichas medidas (Bottoms, 1995).

En la actualidad, es posible identificar dos modelos que presentan resultados bastante prometedores:

### **3.6.2.5. Modelos comunitarios de justicia alternativa.**

Junto al desarrollo de las amonestaciones, en la misma época, se desarrollaron una serie de proyectos comunitarios en Reino Unido y Estados Unidos que, con el paso del tiempo, se han extendido a varios países. Estos programas, que son muy variados en sus componentes y orientaciones, tienen como principal característica la de proporcionar una alternativa a la custodia del menor infractor, que combina la supervisión del infractor con la participación en un programa recreativo y de trabajo, además de apoyo para superar las tensiones que se produzcan en el hogar, en la rehabilitación y en el cumplimiento de las penas y castigos que les hayan sido impuestas (básicamente, a través de exigencias y controles del tiempo de los menores infractores). En Reino Unido, durante la década de los años 80, estos tratamientos se denominaron “Programas de tratamiento inmediato”. La evaluación más amplia de este modelo es la que realizó Bottoms (1995). Esta evaluación fue de carácter experimental y arrojó datos favorables en lo que a la disminución de la reincidencia del grupo infractores se refiere.

A partir de éstas y otras evaluaciones, se ha establecido que los programas logran una mayor eficacia si se trabajan con los padres de los jóvenes infractores, si se desarrollan programas de reinserción social una vez concluido el tratamiento y si se enfocan los factores particulares de riesgo que presenta el adolescente. Entre estos programas podemos destacar, por su efectividad como sistemas alternativos de penas, el “*Aftercare Program*” y el “*Multidimensional Treatment Foster Care*”.

### **3.6.2.6. Modelos de Justicia Restaurativa.**

Justicia Restaurativa es un término que engloba una serie de enfoques que buscan la solución haciendo que el infractor se enfrente a la víctima y se haga cargo de las pérdidas (materiales, psicológicas o sociales) causadas por él. Las víctimas pueden ser individuos, grupos o incluso comunidades enteras. Se centra en la solución de problemas haciendo que los infractores sean conscientes de sus responsabilidades y obligaciones, con el fin de desarrollar planes para aliviar el daño que hayan podido ocasionar sus actos delictivos.

Entre las tácticas que se emplean para que los menores infractores sean conscientes del daño que hayan podido ocasionar sus acciones y traten de aliviarlo, podemos citar las siguientes:

\* La mediación. Es una técnica que consiste en establecer una comunicación estructurada entre la víctima, el delincuente y un intermediario imparcial para identificar cómo se pueden remediar las consecuencias de la acción delictiva.

\* La reparación. Con esta forma de actuar el menor delincuente se hace cargo del daño o agravio ocasionado a sus víctimas, emprendiendo una serie de acciones conducentes a mitigar las consecuencias de sus acciones delictivas.

\* La compensación. Con ella se pretende resarcir las pérdidas que hayan podido sufrir las víctimas por medio del pago de dinero en metálico.

\* Los servicios a la comunidad. Consiste en realizar, para compensar el daño ocasionado por la comisión de un delito, una serie de tareas en beneficio de los individuos o de las instituciones sociales.

\* El enfrentamiento con la víctima. Con esta acción se pretende que el menor infractor tome conciencia del dolor, pérdida o sufrimiento que hayan podido ocasionar a sus víctimas sus conductas delictivas.

\* Vergüenza y reinserción. Con esta estrategia se busca que las víctimas (familiares y amigos) avergüencen al menor delincuente, identificando el daño experimentado y negociando con los delincuentes actos de compensación.

Estas medidas se basan, principalmente, en la idea de que para los delincuentes puede ser beneficioso tener una mayor conciencia del impacto personal y social de sus actos delictivos. Sin embargo, la evaluación de estas experiencias pone de manifiesto la necesidad de considerar ciertas cuestiones prácticas para la efectividad de estas medidas (Tonry y Moore, 1998). Entre estas cuestiones podemos citar la definición y medición del daño y la pertinente selección de las acciones de indemnización, el debido procedimiento y el desarrollo de las medidas necesarias para implementar las técnicas de mediación y restauración.

Una de las experiencias más exitosas de las desarrolladas por este modelo es la implementada en Nueva Zelanda, país que incorporó este tipo de modelo a la ley de niños, jóvenes y sus familias del año 1989. A pesar

de que no se han realizado evaluaciones sobre la reincidencia, sí se realizó una evaluación respecto de las víctimas que han experimentado este modelo; de ellas, sólo una familia se encuentra insatisfecha con los resultados obtenidos. Este tipo de modelo también se ha extendido a Australia y varias jurisdicciones europeas lo han incorporado a los asuntos penales y a los asuntos de protección a los niños y adolescentes (Brown y Polk, 1996). Otra experiencia exitosa es la implementada en Sudáfrica, en la ciudad de Port Elizabeth, a través del Proyecto “*Stepping Stones One Stop Center*”.

En Port Elizabeth, una ciudad sudafricana de un millón de habitantes, el centro “*Stepping Stones*”, guiado por un magistrado y animado por una ONG, bajo la dirección del Ministerio de Bienestar Social, presenta un enfoque integral sobre justicia restaurativa. A través del centro, programas especiales de reeducación o de reinserción social implementados por probación, prestan asistencia a los adolescentes en conflicto con la ley. La política del centro se centra en tratar de evitar, hasta donde sea posible, la reclusión de estos menores en los centros de menores.

El centro pretende ser un servicio único comprensivo que reúne bajo el mismo techo (“*One Stop Centre*”) el conjunto de las funciones administrativas, judiciales, policiales, sociales y educativas que la justicia de menores requiere. Propone soluciones para cada caso individual, a través de un enfoque multidisciplinario integrado. Éste involucra en la implementación de estos programas especiales al sistema de justicia criminal, a la totalidad de los servicios sociales, a las ONGs interesadas, a los jóvenes en conflicto con la ley, a sus familias y a la comunidad.

Este enfoque pionero mostró su relevancia y su impacto durante un periodo de seis años. El centro ha desarrollado algunas prácticas e instrumentos importantes, cuya aplicación puede ser viable en otros países o ciudades. Ha tenido éxito a la hora de evitar la reclusión de un 70% de los menores en conflicto con la ley. Implementó con los centros de acogida especializados, para los casos más graves, programas de educación y de reinserción para evitar la estigmatización de los menores delincuentes que pasen por las instituciones tradicionales de acogida.

El centro ofrece varios programas teóricos y prácticos de formación, integrados y multidisciplinarios, para los diversos servicios de la región involucrados en la asistencia y seguimiento de los menores que se encuentran en conflicto con la ley. Por ejemplo, el programa de “*Vida Responsable*” que capacita a los jóvenes para la responsabilidad, desarrollando su autoestima y sus capacidades para participar en la toma de

decisiones y solucionar los problemas. El programa de formación de gestión del desarrollo y del comportamiento del niño víctima de disturbios está destinado a los padres, a los profesores y a los monitores. El programa de educación para los comportamientos antisociales en materia de droga, dirigido a jóvenes drogadictos, tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades personales de los adolescentes.

Este modelo resulta muy atractivo, si tenemos en cuenta los efectos negativos que puede ocasionar a los menores infractores su relación temprana con el sistema de justicia criminal, sobre todo porque la sociedad suele estigmatizar a estos menores y por la falta de evidencia empírica de la relación directa entre los castigos y la disuasión del comportamiento violento.

### **3.7. Prevención orientada a jóvenes de 18-25 años: Fortalecimiento del mercado laboral.**

La relación entre el trabajo y el delito es bastante compleja, pero existe. Y es que el trabajo aporta a los adolescentes los recursos económicos que la sociedad les va a exigir para que puedan acceder a los bienes y servicios que precisan para subsistir, motivo por el que los jóvenes que tienen grandes dificultades para acceder al mercado laboral y, como consecuencia de ello, una gran escasez de oportunidades económicas pueden verse inmersos en una vorágine muy peligrosa que puede contribuir a acelerar su inicio en el mundo de la delincuencia (queremos dejar muy claro que no siempre que se den estas condiciones los jóvenes se van a ver abocados, irremediamente, al mundo de la delincuencia). En este nivel, la comisión de delitos dependerá de las oportunidades de trabajo y de las condiciones sociales e individuales de los sujetos (Bushway y Reuter, 1997).

Incluso cuando la relación entre delito y trabajo no permite establecer líneas claras que guíen la acción en este tema, sí se puede señalar que existe una relación directa y negativa entre ambas. En este sentido, aquellos que cometen delitos, por lo general, están fuera del mercado laboral. Asimismo, los barrios que se caracterizan por altos niveles de violencia, por lo general, muestran bajos niveles de empleo. De esta forma, aumentando el acceso al empleo y promoviendo y generando mayores oportunidades de trabajo, se pueden obtener buenos resultados, en lo referente a la prevención de la delincuencia. Este es el principio bajo el cual operan las estrategias de prevención del delito que buscan aumentar y mejorar las condiciones laborales de las comunidades y de los sujetos (Bushway y Reuter, 1997). En el caso de la violencia juvenil es posible

afirmar, a su vez, que muchos programas trabajan bajo la premisa de que cuanto más temprana sea la intervención, mejores serán los resultados que se obtendrán.

Sin embargo, se debe señalar que los sectores de alto riesgo presentan importantes dificultades para el desarrollo e implementación de estrategias orientadas a modificar este tipo de problemáticas sociales. Esto es debido a que, por lo general, no son zonas excesivamente atractivas para la inversión pública y privada; porque tanto la propiedad como los potenciales trabajadores son de alto riesgo; los bienes de las empresas pueden ser robados, así como los empleados y los consumidores pueden ser asaltados. Además, muchos de los que pertenecen a estos sectores no tienen las habilidades necesarias para obtener y mantener trabajos atractivos (trabajos que los proporcionen suficientes ingresos como para que puedan cubrir las necesidades básicas de los miembros de sus familias). Por otro lado, los empleos tampoco ofrecen potenciales progresos y fortalecen su sentido de compromiso. Por ello, mejorar sus habilidades y competencias para trabajar es un elemento indispensable para cualquier programa orientado a disminuir este tipo de factores de riesgo (Bushway y Reuter, 1997).

Respecto a la violencia juvenil, este tipo de enfoque de prevención se ha desarrollado a través de la implementación de programas dirigidos a mayores de 18 años (etapa post-escolar) y en procesos de rehabilitación de jóvenes en conflicto con la ley. En esta etapa, los factores asociados al grupo de iguales y al ámbito familiar disminuyen su grado de incidencia y cobran un mayor significado aquellos factores que están relacionados con las condiciones estructurales del entorno en el que los jóvenes viven. En este sentido, “el potencial criminal” está influenciado por la falta de oportunidades de desarrollo a las que muchos jóvenes se tienen que enfrentar en esta etapa, motivo por el que éstos, según el análisis de costo-beneficio que ellos realizan, pueden acabar cometiendo diversos delitos. Por ello, la generación de oportunidades laborales para un grupo determinado, puede ser muy importante para la prevención del delito.

Las evaluaciones realizadas en Estados Unidos, Canadá y Europa han identificado dos tipos de modelos de prevención orientados al mercado laboral que han resultado muy efectivos en la prevención de la delincuencia: aquellos enfocados a entregar herramientas a los jóvenes para desarrollarse como “seres productivos” y aquellos modelos orientados a generar oportunidades laborales dentro de los barrios y comunidades en las que viven. Como se ha señalado, dentro de este segundo tipo de programas se presentan las mayores dificultades debido a las características sociales

del entorno. Sin embargo, la mayoría de los programas que han obtenido los mejores resultados son aquellos que integran ambos enfoques.

### **3.7.1. Modelos orientados a capacitar y formar “jóvenes productivos”.**

Dentro de este modelo es posible identificar una serie de programas orientados a capacitar y desarrollar habilidades, a través de la educación, para que los individuos resulten más atractivos para los empleadores. Algunos de estos programas, además, se hacen cargo de las discapacidades del sector así como de promover y generar empleos. Por ejemplo, existen experiencias que subsidian el transporte o el acceso a mejores hogares en cada sector. La mayor parte de ellos persiguen la capacitación y educación de los jóvenes y adultos que pertenecen a sectores de alto riesgo.

Específicamente, los programas orientados a jóvenes se caracterizan por ser programas educativos y de capacitación que, a través de servicios, entregan una serie de recursos que les ayuden a desarrollar su competencia y a rehabilitarse. Estos programas están, por lo general, involucrados en planes más amplios de trabajo que incluyen terapias sociológicas, tratamientos para adictos y otros. Entre éstos, es posible identificar aquellas iniciativas de trabajo de verano para jóvenes en situación de riesgo, formas de subsidio de empleo, programas cortos de capacitación y de práctica laboral, destinados a adolescentes que han terminado su educación escolar, y programas de trabajo a largo plazo, que involucran capacitaciones laborales, asistenciales, vocacionales, educación general y colocación laboral, una vez que los adolescentes se gradúan.

Algunas experiencias que ilustran este tipo de programas son los Job Corps (Cuerpos de Trabajo). Éste es un plan a largo plazo, que se inició en la de los años 60, orientado a jóvenes de alto riesgo y a desertores escolares de 16 a 24 años. Es un programa residencial (en la actualidad cuenta con más de 100 centros) que ofrece educación, certificados, formación comercial, asesoría de salud y agencia de colocación. Dos años después de estar fuera del programa, un tercio de los participantes tuvieron menos probabilidades de ser arrestados que otros jóvenes que no estuvieron en el programa.

Asimismo, una evaluación del programa *Youth Service Corps* (Cuerpo de Servicio Juvenil), que provee un programa no residencial similar para los jóvenes con muchos problemas, encontró que sus participantes tuvieron más oportunidades de encontrar un empleo y menor oportunidades de ser arrestados (Shaw, 2001).

Entre este tipo de práctica es muy popular el programa *Jobstar*, que ha incorporado un sinnúmero de proyectos de este tipo. El *Quantum Opportunities Program* (QUOP) es otra experiencia que ofrece programas extensivos de asistencia académica supervisión de adultos, orientación profesional y vocacional, y entrega de sustento para los jóvenes. La evaluación de 100 estudios de estos programas demuestra que el 42% de los estudiantes de QUOP se encontraban en Secundaria, es decir, habían vuelto a ingresar en el sistema educativo, mientras que sólo el 16% del grupo de control de la evaluación lo había hecho. Aún cuando dicha evaluación no muestra los efectos directos del empleo, sí evidencia el impacto sobre otros factores de riesgo de los menores.

### **3.7.2. Modelos orientados a generar oportunidades de trabajo.**

En este modelo es posible identificar programas que buscan reducir los costes del empleador para entregar una mayor oferta de trabajo en ciertos sectores. Esto se hace a través de subsidios o seguros al empleador sobre sus bienes, en caso de que se trate de individuos que cometen infracciones contrarias a la ley. Otros programas se instalan en comunidades fomentando la creación de pequeñas empresas y movilizandocapitales en los sectores.

Las escasas evaluaciones que se han realizado sobre este tipo de prácticas están relacionadas con el hecho de que dichos programas no siempre están orientados a disminuir el crimen, sino más bien a otros problemas de la población. La disminución del delito es un objetivo secundario de este tipo de programas, motivo por el que, a pesar de que sus resultados sean prometedores, no pueden ser evaluados como programas de prevención de la actividad delictiva de los menores (Sherman, 1997).

### **3.8. La construcción de una adolescencia más segura: La comunidad como agente y ámbito de prevención.**

Existen modelos exitosos de prevención que se orientan a disminuir múltiples factores de riesgo asociados a la violencia juvenil. Estos factores están relacionados con las condiciones sociales que caracterizan al entorno en el que se desarrollan los niños y adolescentes inscritos, ya sea en el ámbito familiar, escolar o comunitario, cubriendo diferentes etapas de desarrollo del sujeto y del grado de incidencia de los diversos factores de riesgo asociados a ellas. Desde esta perspectiva, la comunidad es reconocida como el principal ámbito para la prevención del crimen, puesto que es donde todas las otras instituciones van a interactuar. El éxito o el fracaso de la acción de instituciones como la familia, los colegios, las

empresas, el comercio o la policía dependen, en gran medida, del contexto comunitario donde ellas operan (Sherman, 1997) y, por consiguiente, los éxitos o fracasos de las políticas, estrategias o prácticas de prevención de la actividad delictiva van a depender de la manera en la que se pueda desarrollar la vida de una comunidad, especialmente de aquellas que se caracterizan por ser más vulnerables socialmente. La literatura internacional y las evaluaciones desarrolladas han identificado cuatro grandes modelos de prevención comunitaria de la violencia juvenil, modelos que han obtenido unos buenos resultados a través de diversas experiencias.

Dentro de este tipo de modelo es posible identificar aquellos programas que, tras el diagnóstico de la realidad social de una comunidad determinada, buscan disminuir los factores que tienen una mayor incidencia sobre el comportamiento violento de los jóvenes de dicha comunidad. En estos modelos los programas que se aplican se basan en la coordinación y articulación de los agentes que se encuentran insertos en el ámbito local para la implementación de las principales actividades. Asimismo, la comunidad actúa también como agente de prevención involucrándose en los procesos de los programas. Por lo general, estas prácticas trabajan en la creación de centros o clubes, que se insertan en el ámbito local, y diseñan los procesos partiendo del conocimiento directo de la realidad en la que se interviene.

Dentro de las experiencias exitosas que tratan de intervenir sobre las características particulares de determinadas comunidades, abordando diferentes factores de riesgo identificados, nos encontramos con programas como “Clubes de Niños y Niñas de América” (*Boys and Girls of America*), que es una organización sin ánimo de lucro que atiende a más de tres millones de niños y jóvenes de 6 a 18 años de edad. Este programa está dirigido a poblaciones desfavorecidas de las grandes ciudades, sectores de viviendas sociales, reservas amerindias, familias minoritarias y familias monoparentales. Estos clubes suministran, a través de la articulación con otros agentes locales, una amplia gama de servicios, incluyendo apoyo familiar, prevención de la violencia que generan las pandillas y centros juveniles para jóvenes mayores, entre otros. La evaluación de este tipo de programas, implementados en áreas de viviendas sociales, mostró una reducción del 13% de las actividades delictivas de los menores y la disminución de las actividades de tráfico de drogas en un 22%.

Otro tipo de experiencias exitosas, en este modelo, son los denominados Programas Complementarios (“*Wraparound programmes*”) que se caracterizan por atender a jóvenes en situación de riesgo y a sus



familias, además de ser utilizados para coordinar los servicios y prestar asistencia a las familias y a los jóvenes con necesidades múltiples. Se concentran en la colaboración y participación de la comunidad en la toma de decisiones y en el diseño de estrategias preventivas que utilizan agencias y servicios locales de manera más efectiva. Este tipo de método de trabajo se ha utilizado con menores en situación de alto riesgo e infractores de países como Estados Unidos, Inglaterra, Países Bajos y Canadá. En Nueva Zelanda, el proyecto “Demostración de Apoyo al Trabajador” se concibe como un servicio complementario que utiliza a asistentes sociales y servicios locales para proporcionar una serie de actividades recreativas, de formación técnica y sesiones para que los menores adquieran confianza en sí mismos, junto con la asistencia y la formación a los padres y asistencia de un consejero para niños de 5 a 15 años (Shaw, 2001). En Canadá, en Ottawa, en Ontario y en otras comunidades, también nos encontramos con otros programas similares, llamados Terapias Multisistémicas de Prevención.

Otros programas comunitarios similares son los Programas Comunitarios Integrales centrados en diversos factores de riesgo que existen dentro de la comunidad. Dentro de estos programas, han sido efectivas las experiencias desarrolladas en Estados Unidos, Reino Unido, Escocia y Países Bajos. En Estados Unidos, el programa *Communities That Care* (Comunidades que se preocupan), desarrollado en Seattle y en otras ciudades, obtuvo excelentes resultados (Sherman, 1997). Basado en concepciones epidemiológicas, sus objetivos principales eran reducir la delincuencia y el consumo de drogas combinando el conocimiento de los factores de riesgo y protección y de intervenciones efectivas con una movilización comunitaria cuidadosamente planificada. Reúne una junta comunitaria compuesta por dirigentes, residentes y organismos locales importantes. Ellos realizan la evaluación de los factores de riesgo y el diseño de la implementación. Incluso cuando la evaluación se realizó de manera aleatoria, demostró que la participación de los líderes comunitarios produjo innovadoras prácticas de prevención que tuvieron un impacto positivo sobre la reducción de los factores de riesgo y fortaleció los factores protectores que existían a nivel comunitario. Después de cuatro años, 32 de esas 36 prácticas aún se mantenían.

Otras experiencias que también emplearon esta misma metodología fueron: la desarrollada en Dauphin County (Pennsylvania) en 1996; los programas “*Comprehensive Strategy for Serious Violent and Chronic Juvenile Offenders*” y “*Comprehensive Communities Programme*”, además del programa “*Youth Incluye*”, desarrollado en Inglaterra y Gales.

#### **4. PREDICCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL SEGÚN LAS TEORÍAS DEL DESARROLLO SOCIAL (*SOCIAL DEVELOPMENT THEORIES*).**

Las teorías del desarrollo social sostienen que el comportamiento de los jóvenes se encuentra muy influenciado por los vínculos que éstos establecen con los grupos sociales más importantes en sus vidas (familia, escuela, grupo de iguales y comunidad), de manera que, en función de estos vínculos, su comportamiento se desarrollará de una manera prosocial o antisocial. Este modelo teórico pretende averiguar cómo los factores de riesgo y los factores protectores interactúan e influyen en las diferentes etapas del proceso evolutivo de los jóvenes para alcanzar un desarrollo social o antisocial. Una intervención temprana que reduzca los factores de riesgo e incremente los factores protectores con los niños y su entorno reducirá no sólo comportamientos y conductas antisociales asociadas a la delincuencia, sino también la propia delincuencia juvenil.

En las etapas de la infancia y la adolescencia resulta habitual que comportamientos antisociales e incluso delictivos se correspondan con una conducta normal del niño y adolescente, formando parte del proceso de crecimiento, aprendizaje y desarrollo social de los mismos. La mayor parte de esta delincuencia es de carácter leve, episódica, no suele dejar efectos negativos posteriores (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000; Vázquez, 2003). Ahora bien, una minoría de esos niños y adolescentes, generalmente autores de delitos más graves y frecuentes, tienen más posibilidades de convertirse en delincuentes habituales que los que comienzan a edades más tardías (Farrington, 1997a; Howell, 1997; Wasserman, Miller y Cothorn, 2000; Burns, Howell, Wiig, Augi-Meri, Welsh, Loeber y Petechuk, 2003). Tras observarse en varias investigaciones (como las realizadas por the Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP) *Study Group on Very Young Offenders* o la llevada a cabo por Farrington en *The Cambridge Study in Delinquent Development*) que la mayoría de los delincuentes crónicos, de carrera o multirreincidentes, empezaron su actividad criminal a unas edades tempranas (la infancia y la adolescencia), se ha prestado una mayor atención a los déficits del desarrollo de la personalidad y a los vínculos sociales creados durante la infancia, como precursores de una posterior conducta antisocial y delictiva.

Esta es, a grandes rasgos, la premisa de la que parten las teorías del desarrollo social (*Social Development Theories*) para implantar estrategias de prevención de la delincuencia juvenil.

Por otro lado, la falta de efectos positivos de las intervenciones preventivas realizadas con delincuentes de edad adulta justifican los intentos para la prevención de comportamientos delictivos de los menores de edad, antes de que se acaben convirtiendo en delincuentes. Esto adquiere una gran relevancia, sobre todo, si tenemos en cuenta que durante esa etapa ofrecen una mayor facilidad para modificar sus conductas y que las intervenciones que se realicen tendrán unos efectos a más largo plazo que las intervenciones que se lleven a cabo con adultos y jóvenes (Tremblay y Craig, 1995; Burns, Howell, Wiig, Augi-Meri, Welsh, Loeber y Petechuk, 2003).

#### **4.1. Marco teórico.**

Este modelo de prevención se sustenta, principalmente, bajo las premisas de la denominada *Development Criminology* (la traducción del término *development* plantea ciertas dificultades a la doctrina criminológica española, de ahí que no se haya realizado una traducción uniforme; así, Garrido y López (1995) se inclinan por traducirlo como “desarrollo”, al hablar de las teorías del desarrollo social, mientras que Barberet (1999) prefiere utilizar el término “evolutivo”, cuando hace referencia a la criminología evolutiva), quizás el modelo teórico más apropiado para estudiar la delincuencia juvenil y la criminalidad adulta (Howell, 1997), ya que, en primer lugar, hace hincapié en el proceso de desarrollo social y psicológico en la infancia y adolescencia (según los postulados de la psicología evolutiva), para explicar a continuación la evolución de la delincuencia juvenil hacia la criminalidad adulta.

Según los partidarios de estas teorías (Dishion, French y Patterson), el comportamiento delictivo se genera, se nutre y se mantiene dentro de las relaciones sociales (Eddy y Swanson, 1998). Esto quiere decir que el comportamiento de los jóvenes se encuentra muy influenciado por los vínculos que desarrollan con los grupos sociales más importantes en sus vidas (familia, grupo de iguales, escuela y comunidad), siendo estos vínculos sumamente determinantes para su futuro comportamiento (Elliot, Huizinga y Ageton, 1985; Catalano y Hawkins, 1996; Eddy y Swanson, 1998; Bartollas, 2000).

Al ser los vínculos creados durante la infancia el eje central sobre el que giran estas teorías, serán aquellas teorías que sitúan estos vínculos sociales como epicentro de las mismas (teorías del control social, o teorías del aprendizaje) las que hayan sustentado, en mayor o menor medida, estos programas de prevención de la delincuencia. Así, Tremblay y Craig (1995) mencionan dos propuestas teóricas que se adaptan a estos parámetros: la

Teoría General del Crimen de Gottfredson y Hirschi (1990) y el Modelo de Acumulación de Riesgos (*Cumulative Risk Model*) de Yoshikawa (1994).

La Teoría General del Crimen de Gottfredson y Hirschi (1990) propone el concepto de autocontrol (*self-control*), que se adquiere durante la infancia, como el elemento más influyente sobre los comportamientos convencionales o antisociales. Por tanto, aumentando el autocontrol de los niños se evitarán futuros comportamientos delictivos (Gottfredson y Hirschi, 1990; Hirschi y Gottfredson, 1994a). Por su parte, el Modelo de Acumulación de Riesgos de Yoshikawa (1994) sugiere unas complejas interacciones entre factores tempranos de riesgo, entre posteriores desórdenes y entre factores de riesgo y desórdenes (Tremblay y Craig, 1995).

En la actualidad, las teorías que han adquirido una mayor importancia, al ser algunas de las que han alcanzado un mayor grado de desarrollo experimental (mediante estudios transversales y/o longitudinales), son las teorías elaboradas por Farrington, Loeber y Catalano y Hawkins.

La teoría integradora, propuesta por Farrington para explicar los resultados del Estudio de Cambridge, viene motivada por la necesidad de encontrar una explicación comprensiva de la delincuencia (que distinga explícitamente entre el desarrollo de tendencias antisociales y el acontecimiento del acto antisocial (Farrington, 1997a)), integrando los elementos de otras teorías: la teoría de la subcultura delincuente de Cohen (1955), la teoría de la oportunidad de Cloward y Ohlin (1960), la teoría del aprendizaje social de Trasler (1962), la teoría del control de Hirschi (1969) y la teoría de la asociación diferencial de Sutherland y Cressey (1974) (Farrington, Ohlin y Wilson, 1986; Farrington, 1992).

Para Farrington (1992), la delincuencia se produce mediante un proceso de interacción (divido en cinco etapas) entre el individuo y el ambiente, llegando a la conclusión, tras contrastar su teoría con los resultados obtenidos por el *London Longitudinal Project*, de que los jóvenes pertenecientes a familias de clase baja tendrán una mayor propensión a la delincuencia, ante su imposibilidad de alcanzar legalmente sus metas y objetivos. Los niños maltratados tendrán más probabilidades de delinquir, al no haber adquirido controles internos sobre los comportamientos socialmente desaprobados, y los niños con amigos y/o familia delincuente tenderán a desarrollar y a justificar actitudes antisociales.

Según las edades en las que tienen lugar los diferentes hechos, la falta de recursos económicos, un bajo cociente intelectual y una crianza de poca calidad serán los factores de mayor riesgo para el comienzo de la delincuencia. Padres y hermanos antisociales, y amigos delincuentes, tendrán una gran influencia en la continuidad de esas actividades delictivas (Farrington, 1992, 1997a).

Dos importantes conclusiones se pueden extraer del modelo teórico de Farrington. En primer lugar, ha demostrado fehacientemente la continuidad en la delincuencia y de los comportamientos criminales, identificando y verificando, en segundo lugar, algunos de los factores predictores de la delincuencia a diferentes edades.

El Modelo de Múltiples Trayectorias (*Multiple Pathways Model*) de Loeber (1997), pese a señalar específicamente un bajo control de los impulsos como el mayor determinante de un comportamiento criminal, identifica, a su vez, tres tipos diferentes de comportamientos criminales a los que se llegará en función de los problemas sufridos durante la niñez.

Para este autor, *The Pittsburgh Youth Study* muestra, en primer lugar, que el desarrollo del comportamiento conflictivo y delictivo de los niños sigue, generalmente, un mismo orden progresivo en el que los comportamientos poco problemáticos preceden a comportamientos problemáticos más serios o graves (Kelley, Loeber, Keenan y Dela-Matre, 1997).

La secuencia aproximada de las diferentes manifestaciones de comportamientos problemáticos y antisociales (*disruptive and antisocial behaviors*) en la infancia y la adolescencia seguiría el siguiente orden: después de cumplir el primer año, se empiezan a notar los primeros problemas, generalmente asociados a un temperamento infantil difícil. Problemas de conducta observables (como agresiones, por ejemplo) no se reconocen normalmente hasta la edad de dos años o más, cuando la movilidad y fuerza física aumentan. Durante la edad previa al inicio de la etapa escolar, con el comienzo de las relaciones sociales, aparecen problemas de retraimiento o pobres relaciones con amigos y/o adultos. Los problemas académicos raramente aparecen antes del primer o segundo grado escolar. Desde el comienzo de la escuela hasta la adolescencia, comportamientos encubiertos u ocultos como “hacer novillos”, robar o consumir drogas se hacen más evidentes. Cuando superan la edad mínima de responsabilidad penal (14 años en España y 12 años en muchos Estados de los Estados Unidos), sufren su primera detención, incrementándose a

continuación, la prevalencia de la delincuencia y la reincidencia (Kelley, Loeber, Keenan y Dela-Matre, 1997).

En segundo lugar, en su investigación ha documentado tres caminos o trayectorias (*pathways*) que muestran una progresión hacia comportamientos problemáticos más serios: comportamientos conflictivos menos serios (*Authority Conflict*) preceden, generalmente, al inicio de comportamientos moderadamente serios (*Covert Behavior*), los cuales, sucesivamente preceden el comienzo de actos muy serios (*Overt Behavior*) (Kelley, Loeber, Keenan y Dela-Matre, 1997; Howell, 1997; Kumpfer y Alvarado, 1998).

“*Authority Conflict*” es el primer camino, aplicándose a niños menores de 12 años. La trayectoria comienza con comportamientos tercos y testarudos en la infancia (1ª etapa), a los que pueden seguir conductas desafiantes (2ª etapa) como negación y desobediencia. Puede ser seguido, a su vez, por desobediencia a la autoridad (3ª etapa) como “hacer novillos” o escaparse de casa.

“*Covert Acts*” es el segundo camino. Tiende a empezar con pequeñas acciones encubiertas (1ª etapa) como mentiras y hurtos en comercios, que pueden venir seguidos de daños a la propiedad (2ª etapa), incluyendo vandalismo y piromanía, para acabar con delitos más graves contra la propiedad (3ª etapa) como robos en viviendas.

“*Overt Acts*” constituyen el tercer camino y suponen un incremento de la agresividad. Esta secuencia comienza con agresiones leves (1ª etapa) como fastidiar y molestar a sus compañeros (*bullying*), puede continuar con agresiones físicas (2ª etapa) como peleas entre bandas, y termina con conductas violentas (3ª etapa) como violaciones o agresiones con armas (Kelley, Loeber, Keenan y Dela-Matre, 1997).

El Modelo de Desarrollo Social (*Social Development Model*) ha sido elaborado por Catalano y Hawkins (1996), a partir de una integración de la Teoría de la Asociación Diferencial (Cressey, 1953; Matsueda, 1988), la Teoría del Control Social (Hirschi, 1969) y la del Aprendizaje Social (Bandura, 1977) (Howell, 1997; Battin-Pearson, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998).

Propone como punto de partida la siguiente hipótesis: “la socialización sigue el mismo proceso tanto si produce comportamientos prosociales o comportamientos antisociales” (Battin-Pearson, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998), sugiriendo que el desarrollo de comportamientos

prosociales o antisociales viene influenciado por el grado de implicación e interacción con amigos prosociales o delincuentes (Teoría de la Asociación Diferencial), la habilidad, los costos y recompensas que requiere esa interacción (Teoría del Aprendizaje Social), y la mayor o menor vinculación que los jóvenes adquieran con individuos prosociales o antisociales (Teoría del Control Social).

El Modelo de Desarrollo Social pretende averiguar cómo los factores de riesgo y los factores protectores interactúan para alcanzar un desarrollo social o antisocial (Battin-Pearson, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998). Consideran que los factores de riesgo de delincuencia y uso de drogas, durante la infancia, se pueden reducir aumentando los vínculos familiares y escolares. De este modo, promoviendo fuertes vínculos con la familia y la escuela, incrementando las oportunidades de interacción prosocial, aumentando, en los niños, las habilidades en sus interacciones sociales e incrementando y reforzando comportamientos prosociales y su grado de implicación en la familia y en la escuela, se reducirán los comportamientos antisociales y delictivos, al estar los niños más motivados para realizar comportamientos prosociales (Catalano y Hawkins, 1996).

Estas teorías se sustentan, principalmente, sobre dos tipos de estudios: estudios longitudinales dirigidos a identificar los factores de riesgo y los factores protectores (por ejemplo, *The Denver Youth Survey*, *The Rochester Youth Development Study* o *The Pittsburgh Youth Study*), para que, una vez identificados mediante estudios experimentales (transversales), se determine la relación causal entre esos factores, se identifiquen aquellos favorables a un cambio y se identifiquen los cambios que tienen más efecto en la prevención de la delincuencia (Tremblay y Craig, 1995; Lipsey y Derzon, 1998).

Uno de los programas más ambiciosos, dirigido a identificar las causas de la delincuencia juvenil y la relación que existe entre ellas, es *The Program of Research on the Causes and Correlates of Delinquency*, iniciado en 1986 por *The Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention* (OJJDP), y diseñado para mejorar el conocimiento de la violencia, el consumo de drogas y la delincuencia grave, mediante el examen del desarrollo de los jóvenes dentro del contexto de la familia, la escuela, el grupo de amigos y la comunidad (Browning, Huizinga, Loeber y Thornberry, 1999).

Este programa comprende tres grandes estudios longitudinales coordinados entre sí: *The Denver Youth Survey*, dirigido por David Huizinga en la Universidad de Colorado; *The Pittsburgh Youth Study*,

dirigido por Rolf Loeber, Magda Stouthamer-Loeber y David Farrington en la Universidad de Pittsburgh; y *The Rochester Youth Development Study*, dirigido por Terence P. Thornberry en la Universidad de Albany.

*The Denver Youth Survey* procedió al estudio de 1.527 chicos y chicas procedentes de barrios de alto riesgo de Denver que en el año 1987 tenían 7, 9, 11, 13 y 15 años (Browning, Thornberry y Porter, 1999; Browning y Huizinga, 1999; Loeber, Kalb y Huizinga, 2001). Los investigadores del programa examinaron los factores de riesgo y los factores protectores asociados con un desarrollo adolescente positivo. En este sentido, encontraron que los mejores predictores para un adecuado desarrollo en la adolescencia eran: tener amigos con un comportamiento convencional, una familia estable y un adecuado control paterno, positivas expectativas de futuro y no tener amigos delincuentes (Browning y Huizinga, 1999).

*The Pittsburgh Youth Study* ha seguido tres muestras de niños (de primero, cuarto y séptimo grado) de colegios públicos de esta localidad durante más de una década para avanzar en el conocimiento sobre el cómo y el porqué los niños se implican en la delincuencia y en otros comportamientos problemáticos (Browning, Thornberry y Porter, 1999; Browning y Loeber, 1999). Los resultados del estudio señalaron que la delincuencia se relacionaba con factores de riesgo individual como impulsividad, cociente intelectual y personalidad; factores familiares como una deficiente supervisión de los padres, mala comunicación entre padres e hijos y castigos físicos; y factores socioeconómicos como un bajo estatus socioeconómico o habitar en barrios conflictivos (Browning y Loeber, 1999). El estudio demostró también que la probabilidad de delinquir aumenta cuando el número de factores de riesgo se incrementa (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000).

*The Rochester Youth Development Study* centró su investigación en las causas y consecuencias de la delincuencia juvenil y el consumo de drogas siguiendo una muestra de adolescentes urbanos calificados en una situación de alto riesgo de delincuencia y consumo de drogas (N= 1.000, 729 chicos y 271 chicas) desde su temprana adolescencia (séptimo y octavo grado), hasta su juventud (Browning, Thornberry y Porter, 1999; Lizotte y Sheppard, 2001). El estudio examinó la relación de la delincuencia con variables familiares, escolares, de amistad y comunitarias, obteniendo, entre otras, las siguientes conclusiones: los niños que tienen un mayor grado de cariño y compromiso con sus padres tienen menos implicación en actividades delictivas; un pobre rendimiento escolar se encuentra asociado con un incremento en implicaciones delictivas y de consumo de drogas; la



asociación con amigos delincuentes hace más fuerte y consistente la relación con la delincuencia; y que los niños de clase baja tienen mayores implicaciones con conductas delictivas (Browning, Thornberry y Porter, 1999).

Los estudios de la delincuencia juvenil basados en el *Developmental Model* han llegado a importantes conclusiones, con importantes implicaciones para futuras investigaciones y programas de prevención como son los efectos de múltiples factores de riesgo para múltiples comportamientos problemáticos, la interacción de estos factores de riesgo, la diferente influencia de los factores predictores según las etapas del desarrollo o la identificación de los factores protectores. A continuación se expondrán brevemente todas estas cuestiones, de gran importancia para la elaboración de programas de prevención efectivos.

#### **4.2. Predicción y prevención.**

Predicción y prevención de la delincuencia son términos íntimamente relacionados (Garrido y López, 1997), pero que no se deben confundir ya que no tienen el mismo significado. La prevención se dirige a evitar que los niños y jóvenes incurran en comportamientos antisociales o delictivos, mientras que la predicción busca conocer las situaciones de riesgo que hacen necesaria una intervención preventiva. Una adecuada política preventiva necesita, para ser verdaderamente eficaz, conocer el problema sobre el que va a intervenir. Por ello, es necesario conocer las causas o factores de riesgo que influyen o concurren en los delincuentes juveniles (Reiss y Albert, 1995). Las causas o motivaciones de la delincuencia juvenil son múltiples (Garrido y López, 1997; Prinz, 2000; Hill, Lui y Hawkins, 2001; Burns, Howell, Wiig, Augi-Meri, Welsh, Loeber y Petechuk, 2003) y la importancia de unas u otras es un factor variable en cada caso, difícilmente reconducible a un denominador común. En este sentido, Diego (2001) menciona una serie de factores criminógenos activos de tipo social, distinguiendo factores que predisponen (el medio socioeconómico y la familia), factores que precipitan (la escuela y la ocupación del tiempo libre) y factores que arrojan (influencia de los amigos y compromiso con otras formas de conducta delictiva). Junto a ellos, existen unos factores de personalidad (déficits psicológicos) que desencadenan y sostienen la conducta delictiva de los adolescentes.

La literatura criminológica más reciente (Seydlitz y Jenkins, 1998; Leukefeld, Logan, Clayton, Martin, Zimmerman, Cattarello, Milich y Lynam, 1998; Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn, 2000; Kazdin y Buelacasa, 2001; Wasserman, Keenan,

Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk, 2003) señala como ámbitos con factores de riesgo más influyentes en el comportamiento antisocial y delictivo de los jóvenes, la familia, la escuela, el grupo de amigos, el consumo de drogas y la comunidad.

La familia juega un papel relevante en el proceso de socialización de los jóvenes, influyendo, en gran medida, en su futuro comportamiento (prosocial o antisocial). Estrechos vínculos entre padres e hijos, buena comunicación, supervisión y control de los hijos (Seydlitz y Jenkins, 1998), o una disciplina adecuada, reducen el riesgo de delincuencia juvenil (Kumpfer y Alvarado, 1998). Por el contrario, una falta de supervisión (Howell, 1997; Lawrence, 1998; Browning y Loeber, 1999; Chaiken, 2000; Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn, 2000), cambios en la estructura familiar (Thornberry, Smith, Rivera, Huizinga y Stouth-Amerloeber, 1999; Wasserman, Keenan, Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk, 2003), malos tratos, disciplina férrea o alternada, malos ejemplos conductuales (Farrington, 1992, 1997a), falta de comunicación o carencias afectivas (Browning y Loeber, 1999; Bartollas, 2000), incrementan los riesgos de comportamientos delictivos por parte de los jóvenes.

Junto a la familia, la escuela aparece como un factor determinante en la correcta educación y socialización de los jóvenes, operando como un inhibidor de la delincuencia, ya que el éxito académico y las buenas actitudes hacia la escuela reducen la delincuencia (Seydlitz y Jenkins, 1998; Browning y Huizinga, 1999; Parks, 2000; Schweinhart, 2003a; Burns, Howell, Wiig, Augi-Meri, Welsh, Loeber y Petechuk, 2003), aunque en algunos casos el fracaso escolar o un prematuro abandono escolar opera en sentido contrario como un facilitador de la delincuencia (Farrington, 1992, 1997a; Borduin y Schaeffer, 1998; Catalano, Loeber y McKinney, 1999; Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000).

El grupo de amigos (*peers*) es importante en el desarrollo psicosocial, al ofrecer a los adolescentes un sentido de pertenencia, un soporte emocional y normas de comportamiento (Borduin y Schaeffer, 1998), señalándose como un factor de gran influencia en la delincuencia juvenil, hasta llegar a afirmarse que la asociación con amigos delincuentes es el mejor predictor de la delincuencia en las investigaciones actuales (Howell, 1997; Battin-Pearson, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998; Lawrence, 1998; Seydlitz y Jenkins, 1998; Leukefeld, Logan, Clayton, Martin, Zimmerman, Cattarello, Milich y Lynam, 1998; Borduin y Schaeffer, 1998; Browning y Huizinga, 1999; Feld, 1999; Browning, Thornberry y Porter, 1999; Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer,

Catalano, Harachi y Cothorn, 2000; Wasserman, Keenan, Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk, 2003).

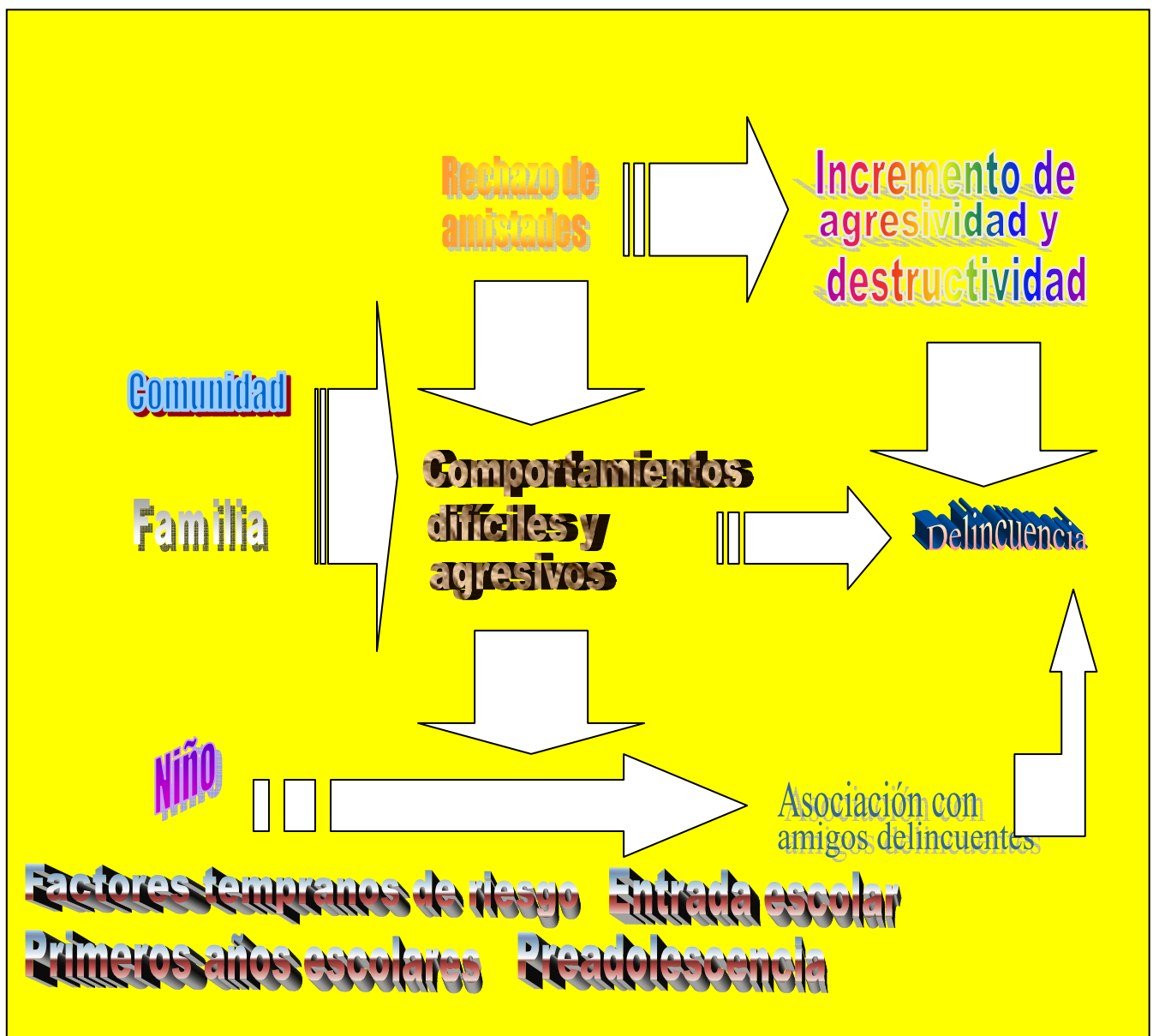
Evidencias empíricas sugieren también la existencia de una fuerte relación entre el consumo de drogas y la delincuencia (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000), sustentándose, a su vez, en la idea de que los factores de riesgo que contribuyen al consumo de drogas son los mismos o muy similares a los que influyen en la delincuencia (Hawkins, Arthur y Catalano, 1995; Leukefeld, Logan, Clayton, Martin, Zimmerman, Cattarello, Milich y Lynam, 1998). Pese a que la relación entre delincuencia y consumo de drogas es estadísticamente significativa, a tenor de los resultados aparecidos en los estudios llevados a cabo en Denver, Pittsburgh y Rochester (1986), conviene precisar esta afirmación. En primer lugar, la relación delincuencia-drogas varía según el lugar y el género. En segundo lugar, aunque la relación es fuerte, no se puede asumir que la mayoría de los delincuentes sean consumidores habituales de drogas ya que, de hecho, la mayoría de los delincuentes habituales no consumen drogas. En tercer lugar, la naturaleza causal de la relación delincuencia-drogas no está clara. En este sentido, se ha argumentado que las drogas llevan a la delincuencia, que la delincuencia conduce al consumo de drogas, que es una relación falsa o que es recíproca (Huizinga, Loeber, Thornberry y Cothorn, 2000).

Los factores sociales y comunitarios parece que también tienen influencia en la delincuencia juvenil, aunque es el área más controvertida de las examinadas (Seydlitz y Jenkins, 1998; Kazdín y Buelacasal, 2001). De todas formas, aunque su influencia directa sea menor, sí parece que el estatus socioeconómico (Farrington, 1992, 1997a; Browning, Thornberry y Porter, 1999), los aspectos ecológicos y ambientales del barrio donde se habita, unas viviendas sin las adecuadas condiciones de habitabilidad, etc., pueden influir en la delincuencia juvenil (Browning y Loeber, 1999).

Por último, se mencionan también como factores predictivos de futuros comportamientos antisociales o delictivos una serie de factores individuales de carácter fundamentalmente psicológico desarrollados en la infancia. Desórdenes internos como nerviosismo, preocupación o ansiedad; problemas psicológicos como hiperactividad (Farrington, 1992; Wasserman, Miller y Cothorn, 2000; Wasserman, Keenan, Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk, 2003), problemas o dificultades de concentración; conductas agresivas o violentas, o baja inteligencia (Farrington, 1992, 1997a; Browning y Loeber, 1999; Kazdín y Buelacasal, 2001).

Estos problemas, trastornos o carencias de la personalidad pueden influir en el adecuado desarrollo de la personalidad de los jóvenes, creando niños y jóvenes inmaduros, ególatras, egocéntricos, impulsivos o agresivos, comportamientos todos ellos fuertemente asociados a la delincuencia juvenil (Vázquez, 2003).

Estos factores de riesgo se pueden resumir en la siguiente gráfica elaborada por Wasserman, Keenan, Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk (2003), donde, de manera gráfica se explica el “Desarrollo de un temprano comportamiento delincuente y la influencia del grupo de amig



Gráfica nº 1: “Factores psicológicos desarrollados en la infancia que pueden actuar como factores predictivos de futuros comportamientos antisociales o delictivos”.

**Fuente:** Wasserman, Keenan, Tremblay, Coie, Herrenkohl, Loeber y Petechuk (2003) (página 8).

Aunque estos son los factores predictores más influyentes en la aparición de comportamientos antisociales o delictivos, su influencia no es uniforme. El riesgo variará dependiendo del tipo de delincuencia que se intente predecir: delincuencia grave y crónica o leve y episódica, delincuencia de bandas juveniles (Battin-Pearson, Thornberry, Hawkins y Krohn, 1998; Hill, Lui y Hawkins, 2001) y, sobre todo, del sexo y de la edad de los niños (Kazdin y Buelacasal, 2001), ya que los factores de riesgo ejercen una mayor o menor influencia dependiendo de la edad en la que aparecen (Farrington, 1992; Lipsey y Derzon, 1998; Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn, 2000).

**Predictores a la edad de 6 a 11 años. Predictores a la edad de 12 a 14 años.**

**Grupo 1.**

Delincuencia en general (38)	Falta de vínculos sociales (39)
Consumo de drogas (30)	Amigos antisociales (37)

**Grupo 2.**

Género (masculino) (26)	Delincuencia en general (26)
Estatus socioeconómico familiar (24)	
Padres antisociales (23)	

**Grupo 3.**

Agresividad (21)	Agresividad (19)
Etnia (20)	Rendimiento/actitud escolar (19)
	Condiciones psicológicas (19)
	Relaciones padres e hijos (19)
	Género (masculino) (19)
	Violencia física (18)

**Grupo 4.**

Condiciones psicológicas (15)	Padres antisociales (16)
Relaciones padres e hijos (15)	Delitos contra las personas (14)
Vínculos sociales (15)	Comportamientos problemáticos (12)
Comportamientos problemáticos (13)	Coeficiente intelectual (11)
Rendimiento/actitud escolar (13)	
Características físico/médicas (13)	
Coeficiente intelectual (12)	
Otras características familiares (12)	

<b>Grupo 5.</b>	
Hogares rotos (09)	Hogares rotos (10)
Abusos paternos (07)	Estatus socioeconómico
familiar (10)	
Amigos antisociales (04)	Abusos paternos (09)
	Etnias (04)

**Tabla nº 4:** “Predictores de la delincuencia por grupos de edades. Ranking a la edad de 6 a 11 años y a la edad de 12 a 14 años de factores predictores de delincuencia juvenil crónica a la edad de 15 a 25 años”.

**Fuente:** Lipsey y Derzon (1998).

**Nota:** El valor entre paréntesis representa el promedio de la correlación entre el factor predictor y el resultado, según datos obtenidos mediante un metaanálisis estadístico.

Siguiendo estos postulados, identificar y conocer los factores de riesgo que influyen en la delincuencia juvenil resulta de suma importancia de cara a la predicción y prevención de la misma. Estos factores predictores son, pues, objetivos potenciales para la prevención y la intervención.

### **4.3. La paradoja de la resistencia.**

Existen, por tanto, una serie de factores de riesgo que pueden influir, en mayor o menor medida, en la aparición de una conducta antisocial o delictiva en los niños y jóvenes. Ahora bien, ¿por qué en similares condiciones algunos niños se convierten en adultos normales y otros no? ¿Qué es lo que hace que ciertos niños en los que concurren estos factores de riesgo no lleguen, sin embargo, a convertirse en delincuentes? Esta situación paradójica se conoce bajo la denominación de “resistencia” (*resiliency*) (Bloom, 1996; Garrido y López, 1997; Garrido, Stangeland y Redondo, 1999).

Como señalan Garrido y López (1997: 93), “*todo parece apuntar a la existencia de una serie de factores individuales y ambientales que funcionan como protectores reales ante la existencia de eventos severos y acumulativos, y situaciones estresantes de vida*”. Estos factores protectores se refieren a las influencias que pueden suprimir o mitigar el efecto de los factores de riesgo incrementando la resistencia (Kazdin y Buelacasa, 2001).

En esta línea, Bloom (1996: 96) sostiene que la prevención primaria puede definirse como *“las acciones planeadas que buscan prevenir un problema predecible, proteger un estado de salud o un funcionamiento saludable ya existente y promover algún objetivo de salud deseable”*. Así, la prevención primaria implica esos tres elementos (prevención, protección y promoción) dentro de una perspectiva sistémica donde cada elemento afecta y es, a su vez, afectado por los otros.

Para reforzar su teoría, Bloom (1998) propone el término *“juvenile rightency”* como un concepto opuesto al de delincuencia juvenil, pero entendido no como la mera ausencia de comportamientos negativos o antisociales, sino como un concepto general en el sentido de comportamientos sociales positivos. Según su modelo de prevención, para lograr la corrección juvenil o prevenir la delincuencia juvenil hay que considerar una serie de factores (individuales; grupales (grupos primarios y secundarios); sociales y culturales; y físicos y ambientales) que interactúan entre sí.

#### **4.4. Factores de riesgo y factores protectores.**

Una eficaz estrategia de prevención de comportamientos antisociales en los adolescentes parte de identificar los factores de riesgo que influyen en esos comportamientos. Pero a su vez, al comprobarse que existen también unos factores protectores que impiden a algunos jóvenes y adolescentes tener comportamientos antisociales, pese a encontrarse en claras situaciones de riesgo, el fortalecer o potenciar estos factores protectores tendrá también importancia para reducir la delincuencia juvenil.

Los factores protectores se pueden encuadrar, siguiendo a Howell (1997), en tres grupos: factores protectores individuales donde se incluyen, entre otros, género femenino, alta inteligencia, habilidades sociales, locus de control interno (Garrido y López, 1995), o temperamento resistente; vínculos sociales que incluye afectividad, apoyo emocional o buenas relaciones familiares; y creencias saludables y sólidos modelos de comportamiento, donde se mencionan aprendizaje de normas y valores sólidos, compromiso con valores morales y sociales o buenos modelos de referencia.

Los modelos o estrategias de prevención pueden sustentarse en ambos modelos teóricos, o bien, intentar eliminar o disminuir los factores de riesgo, o incrementar y potenciar los factores protectores. Si los factores de riesgo pueden ser disminuidos y los factores protectores incrementados por una acción preventiva entonces las probabilidades de reducir la

delincuencia y la violencia juvenil aumentan (Howell, 1997; Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn, 2000).

#### **4.5. Programas de prevención.**

Pese a ser las teorías del desarrollo de la delincuencia relativamente recientes, existen, en la actualidad, varios programas preventivos que pueden ofrecer explicaciones satisfactorias a las hipótesis planteadas desde el marco teórico. Así, podemos mencionar algunos programas de prevención de la delincuencia, y también otros, que sin ser éste su objetivo principal intentan prevenir o fomentar determinados comportamientos considerados como factores de riesgo de comportamientos delictivos, intentado, de esta manera, prevenir trastornos de comportamiento o comportamientos antisociales en la infancia, prevenir déficits cognitivos, una inadecuada educación paterna o prevenir el consumo de drogas. Veamos brevemente estos últimos, para centrarnos, a continuación, en los programas de prevención que se dirigen, de manera directa, a la delincuencia juvenil.

##### **4.5.1. Programas de prevención de conductas asociadas a la delincuencia.**

Dos son, principalmente, los tipos de programas propuestos para prevenir comportamientos problemáticos durante la infancia, considerados como precursores de conductas delictivas. El primer tipo se dirige, de manera expresa, a los niños, mientras que el segundo va dirigido a mejorar conductas y actitudes de los padres. Un tercer tipo, quizás el más efectivo, se dirige a ambos (padres e hijos), de manera conjunta.

##### **4.5.1.1. Técnicas de entrenamiento cognitivo (*Cognitive Skills Training*).**

Las propuestas de entrenamiento cognitivo asumen que los comportamientos agresivos y antisociales de los delincuentes juveniles se deben a una falta de entrenamiento cognitivo e interpersonal para manejar cambios en las situaciones familiares, escolares y de amistad. En consecuencia, estos programas preventivos ofrecen estrategias y habilidades para mejorar la resolución de problemas, razonamiento, autocontrol y relaciones interpersonales (Borduin y Schaeffer, 1998; Kazdin y Buelacasa, 2001).

*The Interpersonal Cognitive Problem Solving (ICPS)* pretende solucionar una serie de problemas interpersonales cuyo fundamento



descansa en la relación existente entre determinados déficits cognitivos y comportamientos agresivos y delictivos (Garrido y López, 1995). Los niños sobre los que se interviene se vuelven menos agresivos, más sociables y más capaces para resolver problemas (Wasserman, Miller y Cothorn, 2000). Otro programa cognitivo-conductual es el *Social-Problem-Solving Programs (SPSS)*, que intenta que el niño aprenda a solucionar sus problemas, proporcionándole una variedad de recursos y técnicas para transformar esas carencias cognitivas en habilidades sociales (Garrido y López, 1995; Vázquez, 2003).

#### **4.5.1.2. Programas de entrenamiento familiar.**

La familia es la principal responsable de inculcar valores morales y normas de comportamiento prosociales a los niños. Cuando la familia no acepta o declina su responsabilidad, los niños tendrán un mayor riesgo de desarrollar comportamientos antisociales. Estos programas se proponen cambiar aquellos déficits familiares que ejercen una mayor influencia sobre el desarrollo de comportamientos antisociales y delictivos.

Existen muchos y diferentes tipos de programas de entrenamiento familiar, dirigidos a diferentes tipos de familias y a diferentes problemas familiares (familias adoptivas, biológicas, monoparentales, de inmigrantes, con miembros envueltos en actividades criminales, etc.,) (Kumpfer y Alvarado, 1998). Los más efectivos en la prevención de la delincuencia, del consumo de drogas y del fracaso escolar son aquellos programas complejos y multicomprendivos que intervienen, de manera temprana, en los comportamientos problemáticos de los jóvenes, aunque los resultados difieren según el tipo de programa de intervención familiar utilizado.

Tres tipos de programas aparecen como los más efectivos para reducir los factores de riesgo e incrementar los factores protectores dentro del ámbito familiar (Kumpfer y Alvarado, 1998): *Behavioral Parent Training*, *Family Therapy Interventions* y *Family Skills Training* (al ser este último modelo un programa comprensivo dirigido a la familia en su conjunto lo examinaremos, de manera independiente, en el epígrafe 4.5.1.3).

El entrenamiento del comportamiento de los padres (*Behavioral Parent Training*) pretende que los padres aprendan a utilizar técnicas efectivas de disciplina y que ignoren comportamientos egoístas, testarudos o chantajistas de los niños.

Las intervenciones de terapia familiar (*Family Therapy Interventions*) se utilizan, principalmente, con familias en las que preadolescentes y adolescentes manifiestan, a menudo, comportamientos problemáticos (Kumpfer y Alvarado, 1998). Es un modelo de tratamiento familiar diseñado para comprometer y motivar a estos jóvenes y a sus familias para que cambien su manera de comunicarse y de relacionarse y resuelvan sus problemas (Muller y Mihalic, 1999). Por término medio, estos programas se aplican en 12 sesiones de una hora de duración, durante tres meses, aunque los casos más difíciles pueden alcanzar las 26 o 30 horas (Mihalic, Irwin, Elliot, Fagan y Hansen, 2001). Como ejemplos de estos programas podemos citar *Functional Family Therapy* (Alexander y Parsons, 1982), *Structural Family Therapy* (Szapocznik, Scopetta y King, 1978) y el *Multisystemic Therapy* (Borduin et AL, 1994).

Estos dos tipos de programas (*Family Therapy* y *Parent Training*) obtienen, según Tremblay y Craig (1995), resultados positivos al reducir factores de riesgo asociados a la delincuencia como agresión e hiperactividad.

#### **4.5.1.3. Programas centrados en la familia (*Family Focused Programs*).**

Las técnicas de entrenamiento familiar son intervenciones comprensivas, que se dirigen a la familia en su conjunto (padres e hijos), que han demostrado ser más efectivas que aquellas dirigidas sólo a los padres o a los hijos (Kumpfer y Alvarado, 1998). Se incluyen aquí intervenciones del tipo de *Strengthening Families Programs (SFP)* y *Family Effectiveness Training (FET)*.

*The Strengthening Families Programs (SFP)* fue diseñado originalmente por Kumpfer y su equipo como un programa dirigido a reducir los factores de riesgo de consumo de alcohol y drogas por parte de los niños. Al sugerir este modelo que el ambiente familiar es un factor importante para evitar el consumo de alcohol y otras drogas, por parte de los niños, la intervención combinaba tres componentes: entrenamiento de padres, entrenamiento de los niños y entrenamiento familiar (Kumpfer y Tait, 2000).

El programa se desarrolla en 14 sesiones de dos horas de duración en semanas consecutivas. Tiene dos versiones: SFP para niños de la escuela elemental (6-12 años) y sus familias y SFP para padres y niños de 10 a 14 años (una adaptación del programa original para reducir el consumo de drogas y otros comportamientos problemáticos de los adolescentes)

(Molgaard, Spoth y Redmond, 2000). Cada versión incluye entrenamiento independiente para niños y padres y para toda la familia, en su conjunto (Kumpfer y Tait, 2000).

#### **4.5.2. Programas de prevención de la delincuencia juvenil.**

Como la niñez, la adolescencia y la juventud son etapas del desarrollo físico, psicológico y social de las personas, dentro de un proceso evolutivo del niño hacia la madurez (Vázquez, 2003), los programas de prevención (primaria y secundaria) de la delincuencia juvenil pueden diferenciarse al ser realizados con sujetos de diferentes edades al comienzo de la intervención, distinguiéndose tres grandes grupos: la prevención de la delincuencia con niños de edad preescolar, con niños de edad escolar, y con adolescentes. A su vez, estos programas pueden tener un enfoque universal, selectivo o individual, según se dirijan a una población entera de niños, a niños que se encuentran en situación de alto riesgo o a niños que muestran claros signos de comportamientos antisociales o delictivos, respectivamente.

Ante la cantidad, variedad y diversidad de programas de prevención de la delincuencia juvenil, vamos a realizar un breve estudio de algunos programas que han demostrado su efectividad en la reducción de comportamientos violentos, agresivos y delictivos, en la infancia y adolescencia, cumpliendo, en todos los casos, con los criterios científicos establecidos por The Center for the Study and Prevention of Violence (CSPV), de la Universidad de Colorado, en Boulder, (Muller y Mihalic, 1999; Mihalic, Irwin, Elliot, Fagan y Hansen, 2001) para seleccionar aquellos programas que han demostrado su efectividad y resultados en el cumplimiento de sus objetivos, bajo criterios estrictamente científicos.

Esta selección incluye cuatro criterios: 1. Un diseño experimental o cuasiexperimental que incluya una asignación aleatoria a un grupo de control; 2. Evidencia estadística significativa de efectos disuasorios en delincuencia, uso de drogas y/o comportamientos violentos o agresivos; 3. Réplica, con efectividad demostrada, en al menos un lugar adicional; 4. Evidencia de que los efectos disuasorios se mantienen durante al menos un año tras la finalización del programa.

#### **4.5.2.1. Programas de prevención con niños de edad preescolar.**

La cantidad y variedad de programas realizados hace difícil la realización de un estudio global de los mismos, ya que difieren en sus objetivos (Gilliam y Zigler, 2001), varían significativamente en aspectos como estructura, accesibilidad, duración, número de alumnos, etc., y utilizan una metodología y unos programas de evaluación diferentes, lo que produce importantes efectos en la interpretación y validez de los resultados.

Por ejemplo, pocos de estos programas han sido evaluados y verificados longitudinalmente debido, en parte, a su costo y dificultad (Wasserman, Miller y Cothorn, 2000), por lo que sus resultados, respecto a la prevención de la delincuencia, no pueden ser comprobados y verificados. Otros programas no utilizan grupos de control (estudios cuasiexperimentales), por lo que estos estudios sin grupo de comparación aparecen gravemente limitados, desde un punto vista metodológico (Gilliam y Zigler, 2001), en relación con estudios experimentales, que realizan una asignación aleatoria de los niños y sus familias, al grupo del programa y al grupo de control (Schweinhart, 2001).

Pese a estos inconvenientes y limitaciones es preciso reconocer que algunos de los objetivos de estos programas, desarrollados con niños de edad preescolar, se dirigen a modificar factores de riesgo individuales y familiares reconocidos como precursores de comportamientos antisociales. Diversos autores (Greenwood, 1999; Parks, 2000; Wasserman, Miller y Cothorn, 2000) sostienen que una intervención temprana, mediante la aplicación de estos programas, puede ayudar a prevenir comportamientos antisociales.

##### **4.5.2.1.1. *The High/Scope Perry Preschool Project.***

La importancia de este programa de prevención secundaria reside, independientemente de la consecución o no de sus objetivos (que más adelante comentaremos), en que ha sido objeto de un seguimiento longitudinal, durante más de 40 años, lo que hace sumamente interesantes sus resultados.

##### **4.5.2.1.1.1. Descripción y metodología del proyecto.**

*The High/Scope Perry Preschool Project* es el centro de un estudio longitudinal, comenzado en 1962 y todavía en curso, sobre 123 niños afroamericanos de alto riesgo, residentes en la localidad de Ypsilanti (Michigan). La elección de estos niños respondió a su grado de

cumplimiento de los siguientes parámetros (Parks, 2000; Schweinhart, 2003b): estatus socioeconómico bajo, bajo nivel de inteligencia, buen estado físico y alto riesgo de fracaso escolar (todos ellos considerados factores de alto riesgo asociados con un posterior comportamiento problemático o delictivo).

Los 123 niños fueron divididos en dos grupos, en función de su edad, inteligencia, género y estatus socioeconómico, intentando que no hubiera otras diferencias significativas entre ambos grupos. 58 niños de tres y cuatro años fueron asignados al grupo del programa y los 65 restantes al grupo de control (Parks, 2000; Schweinhart, 2003a).

El proyecto consistía en una propuesta educativa de alta calidad basada en un modelo de aprendizaje activo que ponía énfasis en el desarrollo intelectual y social de los participantes (Schweinhart, 2003a). Los responsables del programa adoptaron un activo aprendizaje curricular, una baja proporción niño-educador y un programa de visitas a los domicilios familiares para implicar a los padres en el proceso educativo de sus hijos. Además, los profesores fueron bien informados e instruidos, adecuadamente compensados y bien apoyados en sus tareas (Parks, 2000).

Para conseguir la mayor cantidad de datos posibles, los responsables del proyecto programaron recogidas de datos en diferentes fases: anualmente desde los 3, 4 años a los 11 años, y a la edad de 14, 15, 19 y 27 años. Recientemente (Parks, 2000; Schweinhart, 2003b), los investigadores han seguido recogiendo datos de los participantes en el programa, habiendo entrevistado a los participantes a la edad de 39 y 41 años.

#### **4.5.2.1.1.2. Resultados.**

Pese a que, como señala Parks (2000), inicialmente fue concebido el Proyecto Perry como una “intervención educativa”, ha demostrado un significativo número de resultados positivos en otros ámbitos (Schweinhart, 2003a; Schweinhart, 2003b), fundamentalmente escolares, socioeconómicos y sociales, demostrando el grupo del programa más altos niveles de comportamiento prosocial, éxitos académicos, empleo, ingresos económicos y estabilidad familiar que el grupo de control.

Pese a los significativos resultados que parece que ha obtenido el programa en campos muy diversos, lo que aquí verdaderamente nos interesa es saber si se han conseguido también resultados positivos en el ámbito de la prevención de la delincuencia. Vamos a comprobar la

situación en tres diferentes etapas: antes de los 19 años, a los 19 años y, por último, a los 27 años.

\* Primera etapa. Según datos oficiales recogidos de estadísticas policiales y judiciales, se observa que los niveles de delincuencia juvenil (registrada) fueron significativamente más bajos en el grupo del programa que en el grupo de control, incluyendo menos detenciones y menos intervenciones de los tribunales juveniles. Así, encontramos que durante su minoría de edad sólo el 31% de los niños pertenecientes al programa fueron detenidos, en comparación con el 51% de los pertenecientes al grupo de control (Parks, 2000).

\* Segunda etapa. Cuando los participantes en el programa alcanzaron los 19 años de edad, los investigadores encontraron diferencias significativas entre el grupo del programa y el de control. El grupo del programa tenía, en conjunto, menos arrestos que el grupo de control (un promedio de arrestos por persona de 1´3 contra 2´3), menos arrestos por delitos graves (promedio de 0´7 contra 2´0) y menos expedientes incoados ante los tribunales juveniles (un promedio de expedientes por persona de 0´2 contra 0´4).

Para contrastar estos datos, los investigadores procedieron a comprobar la conducta antisocial de los participantes en la investigación, mediante informes suministrados por los profesores y autoinformes de los propios jóvenes, demostrando las respuestas significativas diferencias entre ambos grupos, siempre favorables al grupo del programa: menos incidencias de peleas y otros comportamientos violentos; una menor incidencia en daños a la propiedad; y menos contactos con la policía (Parks, 2000).

\* Tercera etapa. A los 27 años, aparecieron también diferencias significativas entre los miembros del grupo del programa y los del grupo de control. El grupo de control experimentó más del doble de arrestos (4´0 contra el 1´8). El 36% del grupo de control fue responsable de 98 detenciones por delitos graves, entre los 19 y los 27 años, mientras el 27% del grupo del programa fue responsable únicamente de 40 detenciones por delitos graves durante el mismo periodo de tiempo. El 35% del grupo de control tuvo la consideración de delincuente habitual (aquellos individuos que fueron detenidos en cinco o más ocasiones), en comparación con el 7% del grupo del programa. También, el 25% del grupo de control fue detenido por delitos relacionados con las drogas, contra el 7% del grupo del programa (Parks, 2000; Schweinhart, 2003b).

A la vista de los resultados, se puede concluir señalando que el Programa *Perry* ha demostrado la validez de este modelo de prevención, y que merece la pena realizar una intervención temprana que refuerce los factores protectores que reducen la delincuencia.

#### **4.5.2.2. Programas de prevención con niños en edad escolar.**

##### **4.5.2.2.1. *The Seattle Social Development Project.***

El *Seattle Social Development Project*, basado en una intervención universal para niños de escuela elemental (Wasserman, Miller y Cothorn, 2000), es uno de los pocos programas que reporta una significativa reducción, a largo plazo, de comportamientos violentos y criminales.

##### **4.5.2.2.1.1. Método.**

Este programa experimental comenzó en el año 1981 con niños de primer grado, pertenecientes a ocho escuelas públicas de Seattle. Una escuela fue asignada, por completo, al grupo de intervención y otra al grupo de control.

En las seis escuelas restantes las clases fueron asignadas, de manera aleatoria, a uno u otro grupo. Posteriormente, se añadieron diez escuelas más como grupo de control. La intervención tuvo una duración de cuatro años, realizando una recogida de datos en el momento anterior a la intervención (en el año 1981) y otra al final del periodo (en el año 1985). El grupo de intervención estuvo compuesto por 199 sujetos (102 niños y 97 niñas), mientras que el grupo de control quedó formado por el resto de los niños que no habían recibido la intervención de primer a cuarto grado, más un grupo de estudiantes que se añadieron al proyecto al final del quinto grado, cuando el grupo se amplió para incluir diez escuelas más (N=709; 365 niños y 344 niñas) (Tremblay y Craig, 1995).

El programa incluía actuaciones con los niños y sus familias. Para los primeros se desarrolló una intervención comprehensiva que incluía clases de dirección proactiva, enseñanza interactiva y aprendizaje cooperativo (Burns, Howell, Wiig, Augi-Meri, Welsh, Loeber y Petechuk, 2003). En el primer grado se les añadió un programa de aprendizaje cognitivo en resolución de problemas. A las familias se les implantó, voluntariamente, dos tipos diferentes de programas de entrenamiento de padres, uno dirigido a identificar comportamientos apropiados e inapropiados y, otro dirigido a mejorar la comunicación entre padres e hijos (Tremblay y Craig, 1995).

#### **4.5.2.2.1.2. Resultados.**

El grupo sobre el que recayó la intervención obtuvo resultados más favorables que el grupo de control al analizar las variables familiares, fundamentalmente en dirección familiar proactiva, por parte de los padres, incremento de la comunicación e implicación familiar y mayor vinculación familiar.

Respecto de las variables escolares, los estudiantes del grupo de intervención percibían la escuela como más gratificante y obtuvieron un incremento en su vinculación escolar, aunque, por el contrario, consiguieron unas puntuaciones más bajas en el test de logros académicos que el grupo de control.

El resultado más significativo fue que la intervención reportó al grupo de estudiantes índices más bajos de consumo de alcohol y de iniciación en el mundo de la delincuencia que el grupo de control (grupo de intervención = 45'5% de delincuentes; grupo de control = 52'2% de delincuentes) (Tremblay y Craig, 1995).

Además, según Hawkins, Herrenkohl, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn (2000), los efectos del programa en el comportamiento antisocial de los niños se pudieron comprobar durante la intervención, inmediatamente después de su finalización, y cuando los estudiantes cumplieron los 18 años (6 años después de finalizar la intervención).

Es posible concluir señalando que el incremento de los vínculos familiares y escolares pueden influir en posteriores comportamientos problemáticos y delictivos (Tremblay y Craig, 1995; Wasserman, Miller y Cothorn, 2000).

#### **4.5.2.3. Programas de prevención con adolescentes.**

Es bastante frecuente que niños que han manifestado un comportamiento correcto durante la niñez exhiban serios comportamientos antisociales al comienzo de la adolescencia. En este momento, identificar a estos jóvenes es relativamente más fácil que durante la niñez, pero, por otro lado, esos comportamientos y actitudes están más fuertemente arraigados y son más resistentes a los cambios (Wasserman, Miller y Cothorn, 2000). Ante esta situación, los programas de prevención de la delincuencia juvenil en la adolescencia tienden a abarcar ámbitos de actuación más amplios que los programas realizados a otras edades.



#### **4.5.2.3.1. *The Multisystemic Therapy (MST)*.**

El *MST* es un programa intensivo a corto plazo, elaborado por terapeutas, que ha demostrado una gran efectividad en la disminución de los comportamientos antisociales de delincuentes juveniles violentos y crónicos (Muller y Mihalic, 1999).

El principal propósito de este programa es ayudar a los padres a hacer frente a los problemas de comportamiento de sus hijos; ayudar a los jóvenes con los problemas causados por su familia, amigos, la escuela y el barrio; y reducir o eliminar la necesidad de tener que llevar a cabo un programa de tratamiento fuera de su domicilio (Mihalic, Irwin, Elliot, Fagan y Hansen, 2001).

##### **4.5.2.3.1.1. Método.**

El método de intervención incluye terapia de estrategia familiar, terapia familiar estructural, entrenamiento en el comportamiento de los padres y terapias de entrenamiento cognitivo. Comprende todos los ambientes en los que se desenvuelve el joven (Wasserman, Miller y Cothorn, 2000); así, las intervenciones familiares buscan fomentar la capacidad de los padres para controlar y ejercer la disciplina con sus hijos; las intervenciones con el grupo de amigos consisten en separar a estos jóvenes de los grupos o pandillas conflictivas y ayudarles a relacionarse con compañeros que tengan un buen comportamiento; y las intervenciones escolares buscan aumentar la capacidad de los jóvenes para que consigan futuros éxitos laborales y profesionales. La duración media del tratamiento es de cuatro meses, aproximadamente, en los que se incluyen, aproximadamente, 60 horas de contactos, cara a cara, entre el terapeuta y la familia (Mihalic, Irwin, Elliot, Fagan y Hansen, 2001).

##### **4.5.2.3.1.2. Resultados.**

El *MST* ha demostrado ser un tratamiento efectivo para disminuir el comportamiento antisocial de los delincuentes juveniles más violentos y reincidentes. Así, Mihalic, Irwin, Elliot, Fagan y Hansen (2001) señalan que la evaluación de estos programas ha revelado una reducción a largo plazo del índice de reincidencia (de un 25 a un 70%), manteniéndose estos resultados positivos, al menos, cuatro años después. Wasserman, Miller y Cothorn (2000) corroboran estos datos, señalando, además, que este programa obtiene mejores resultados en comparación con otros programas que se basan en una terapia individual.

Otros programas que han conseguido resultados interesantes son el Programa *PATHE* y el Proyecto *CARE*. *The Positive Action Through Holistic Education Program (PATHE)* es una amplia intervención escolar para estudiantes de Educación Secundaria. Según Catalano, Loeber y McKinney (1999), la evaluación de los estudiantes del Programa *PATHE* aportó un significativo descenso en el consumo de drogas y en la delincuencia, y menos castigos y expulsiones escolares que el grupo de control. Por su parte, los resultados del Proyecto *CARE*, un programa de intervención escolar desarrollado en Baltimore, ofrecieron un significativo descenso de la delincuencia, incluso dos años después de la finalización de la intervención (Catalano, Loeber y McKinney, 1999).

#### **4.5.2.4. *The Social Development Strategy.***

La estrategia o el modelo de desarrollo social es una propuesta preventiva para reducir los factores de riesgo identificados e incrementar los factores protectores, con el propósito de proteger a los niños que se encuentran expuestos a situaciones de riesgo. La importancia de este programa reside en que, a diferencia de los anteriores, cubre todas las influencias significativas en el desarrollo del niño: la familia, la escuela, el grupo de amigos y la comunidad, llevando a cabo intervenciones en todos estos ámbitos.

Catalano y Hawkins (1996) organizan su modelo de desarrollo social en cuatro periodos: preescolar, escuela primaria, escuela secundaria e instituto. En cada etapa, el comportamiento de los jóvenes viene determinado, en gran parte, por la preponderancia de influencias prosociales o antisociales.

El proceso de desarrollo social comienza en la etapa preescolar (hasta los cuatro años), donde la familia aparece como la unidad de socialización más importante. Durante el periodo de la escuela elemental o primaria (3-14 años, en España), la escuela se une a la familia como un importante medio de socialización. En la escuela secundaria (lo que en España sería la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO)), la influencia de los amigos se incrementa como modelo de socialización. Al comienzo del instituto (que equivale al Bachillerato español), muchos de los factores de riesgo y protectores de la delincuencia y el consumo de drogas ya se han establecido. Durante este último periodo, lo que se pretende es el refuerzo de estos factores relacionados con el mantenimiento de comportamientos prosociales o antisociales (Howell, 1997).

Aunque todavía es pronto para evaluar los resultados de este programa de prevención de la delincuencia, al haberse demostrado que una intervención temprana (con los niños y su entorno) resulta efectiva (Tremblay y Craig, 1995), este modelo de prevención puede proporcionar buenos resultados, otorgando validez a la siguiente afirmación que realizaban Tonry y Farrington en el año 1995 (página 10): “*Developmental prevention is the new frontier of crime prevention efforts*”.

## **5. PERSPECTIVAS Y DESAFÍOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL.**

El análisis de las evaluaciones sobre la prevención de la violencia juvenil muestra algunos aspectos generales que dan cuenta de la efectividad de las medidas y estrategias implementadas, así como de importantes desafíos a los que nuestro país deberá hacer frente. Entre éstos es posible identificar:

\* En primer lugar, la necesidad de abordar la violencia juvenil desde una perspectiva más integral y multisectorial. En este sentido, el diseño de una buena política de prevención de la violencia juvenil debe contemplar el trabajo coordinado de los principales agentes involucrados en el desarrollo juvenil y en la protección de los factores de riesgo que inciden en el comportamiento violento de los menores. Entre estos, los principales agentes involucrados deben proporcionar a las familias servicios sanitarios, facilitar el acceso a una educación gratuita de calidad, el acceso al mercado de trabajo y unos servicios de atención, protección y ayuda a las familias. Asimismo, la coordinación de éstos implica un trabajo a nivel central, regional y local para impedir la superposición de funciones y para permitir la maximización de los recursos.

\* En segundo lugar, la necesidad de involucrar activamente a los jóvenes en el diseño e implementación de programas preventivos. Esto implica, por un lado, un trabajo más coordinado entre los agentes encargados de fortalecer la participación juvenil en el país. En este ámbito, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la juventud, de las organizaciones sociales y de los problemas que se generan en el seno de las familias, es un tema prioritario. Esta acción debe fortalecer especialmente a los agentes que trabajan a nivel local, ya sean de carácter central o municipal. Cabe señalar que el fortalecimiento no se reduce sólo a la coordinación institucional, sino también a capacitar y educar respecto a las especificidades que presenta la violencia juvenil y la etapa juvenil, y a comprender de manera más reflexiva que se está frente a una problemática compleja y multidimensional. En este sentido, la adecuada formación de

los profesionales que deberán realizar un trabajo interinstitucional en equipo es fundamental para la efectividad de las medidas.

\* En tercer lugar, y relacionado con lo anterior, la temática impone la necesidad de disminuir la brecha existente entre la reflexión teórica, la investigación empírica y los agentes públicos. En este sentido, el conocimiento de los factores de riesgo, su incidencia y los resultados e impacto de los programas implementados, se hace necesario para el diseño de los programas.

\* Por último, si se considera que el “regreso a la comunidad”, como ámbito de acción y como agente de prevención, se presenta como uno de los modelos más importante para la prevención de este tipo de violencia, se puede establecer que es especialmente importante para la problemática fortalecer los vínculos comunitarios, encumbrar a los líderes locales e involucrar a toda la comunidad en la resolución de sus propias necesidades. Esto cobra una gran importancia si se considera que los jóvenes de los entornos más deprimidos son fuertemente estigmatizados, incluso por sus propios compañeros, y que, al mismo tiempo, extraen la justificación de sus comportamientos de las normas vigentes en los sectores de su comunidad. Entonces, el fortalecimiento de los vínculos y la participación de diversos actores ayudan a disminuir las brechas generacionales, la exclusión social y, sobre todo, a construir nuevas formas de relacionarse socialmente en su propio entorno.

## **6. LA ESCUELA COMO INSTRUMENTO DE SOCIALIZACIÓN PARA LA NO VIOLENCIA.**

La escuela es uno de los principales agentes de socialización de los jóvenes. Apunta a la formación y a la socialización de los alumnos. Hace años, cuando la violencia en las escuelas era un tema tabú (finales de los años 80), la tendencia predominante consistió en atribuir las dificultades de aprendizaje y socialización a factores individuales y sociales, pero no relacionados con la escuela. Hoy se ha vuelto a considerar a la escuela como un elemento importante para la educación en actitudes de no violencia y en la rectificación de los comportamientos antisociales.

Este cambio de concepción experimentado ha conducido a varios analistas a redefinir el modelo de organización de la escuela ideal, desde el punto de vista de la prevención. No se trata tanto de una escuela que apunta a entregar contenidos sobre civismo, leyes o aún contenidos de prevención (por ejemplo, la campaña antidroga), sino de una escuela que por su

organización misma incentive comportamientos positivos y cree las condiciones psicosociales de una buena formación.

### **6.1. El modelo de la Escuela Efectiva (“*Effective Schooling*”).**

Existe un conjunto de experiencias, sobre todo en los países desarrollados, que focalizaron la prevención como otro factor de integración social de los alumnos. De estas experiencias, que constituyen el resultado de dos décadas de investigaciones y observaciones, ha surgido un modelo de escuela que constituiría un “modelo ideal” para prevenir o neutralizar comportamientos antisociales de los adolescentes y niños.

Dos investigaciones sobre diversas escuelas, que cubren un periodo prolongado, han permitido llegar a algunas conclusiones muy significativas.

Los análisis mencionados por Cusson (2002) y Rutter (1998) llegan a una descripción de la escuela ideal para los padres ya que en el momento de elegir el colegio de sus hijos, lo hacen, de manera intuitiva a través del sentido común. Sin embargo, vale la pena mencionar estos resultados, que indican que la escuela ideal para luchar contra la violencia o la delincuencia es aquella que “produce” también alumnos que obtienen un buen rendimiento académico.

Los principios que caracterizan a la escuela ideal, desde el punto de vista de la prevención, según Cusson y Debarbieux (1999), son:

\* La presencia de un liderazgo que incentiva, moviliza y motiva al Equipo Educativo y, a través de ellos, a los alumnos. La cohesión del Equipo de Educativo aparece como esencial para poder obtener información que permita a éste conocer personalmente a los alumnos.

\* Un nivel de exigencia alto, que estimule el esfuerzo, pero que sea realista.

\* Un seguimiento de los alumnos y de sus realidades, por parte de los profesores.

\* Una valoración apropiada de los éxitos de los alumnos, acompañada de recompensas e incentivos que les ayuden a progresar.

\* La capacidad de los profesores para imponer orden y disciplina durante las clases, sin tener que emplear métodos punitivos (lo que supone implícitamente que los cursos sean interesantes para el alumnado).

\* La comunicación entre el Equipo Educativo y los padres invitados a participar en el proyecto educativo de la escuela.

\* La posibilidad, por parte de los alumnos, de asumir responsabilidades en la escuela y durante las clases.

La conclusión de los investigadores indica que donde la escuela ha logrado estas características, en un grado suficiente, los adolescentes se sienten ligados a ella, están motivados para estudiar y prolongar sus estudios, obtienen resultados académicos satisfactorios y son menos influenciados por la violencia, la delincuencia y las conductas de riesgo.

El proyecto americano *PATHE (Positive Action Through Holistic Education)* (Gottfredson, 1996) analizó el impacto de una reforma participativa en siete escuelas secundarias. Los promotores empezaron por formar a equipos de profesores, padres y alumnos encargados de planificar la reforma, que apuntaba a desarrollar las capacidades de los educadores para facilitar la adaptación escolar de sus alumnos. Las reformas implicaban una formación hacia la enseñanza participativa; la elaboración y difusión de un reglamento con los alumnos, métodos de enseñanza que respeten el ritmo del alumno, con seguimiento y asesoría psicológica para los alumnos con dificultades; creación de una red de asistencia a través del grupo de iguales; instauración de un servicio de orientación profesional; y desarrollo y gestión de actividades extraescolares.

Del análisis de estos dos resultados representativos, deriva la constatación, confirmada por los participantes del Congreso de la UNESCO sobre escuela y violencia, así como los estudios de Gottfredson (2001), de que el criterio esencial para una buena escuela, en términos de educación, de prevención de la violencia y de los comportamientos antisociales de los menores, es la cohesión y la solidaridad de un buen Equipo Educativo, sostenido por un liderazgo fuerte y motivador. Este equipo dispone, según Cusson (2002: 117) de *“la competencia y dinamismo necesario para solucionar los problemas a medida que surgen, para identificarlos, analizarlos, descubrir soluciones apropiadas y movilizar las energías”*.

Como describe Gottfredson (1997b: 203), *“las investigaciones sobre los factores correlacionados con el desorden en las escuelas, sugieren que*

*un conjunto de variables relacionadas con la administración de la disciplina (claridad de las normas de comportamiento, reacciones previsibles, constancia y justicia en la aplicación de la norma) son inversamente correlacionadas con la tasa de victimización en las escuelas”.*

## **6.2. La resolución de los conflictos y su aprendizaje.**

Más allá de una revalorización de la organización interna de la escuela y de la formación de los maestros, el aprendizaje de la resolución de los conflictos a través de métodos innovadores, como la mediación, ha sido incentivado en varios países empezando por la solución de problemas que se produzcan en el seno de la escuela.

Existen varias formas de mediación. Éstas tienen como característica esencial un proceso que, en caso de conflicto permite la intervención de un tercero ajeno y formado, para superar el problema de la correlación de fuerzas y encontrar una solución.

Los agentes mediadores en la escuela pueden ser profesores, personas ajenas a la escuela o, lo más común, alumnos. En este último caso, lo que interesa, en la perspectiva del aprendizaje de resolución de conflictos, se da a través de los jóvenes, para ellos, con ellos y entre ellos.

Cuando la mediación se realiza a través de los jóvenes, normalmente se forma a dos alumnos por clase, alumnos que deben presentarse voluntariamente y tener la capacidad de saber escuchar, de dialogar y una inteligencia emocional que les facilite el cumplimiento de su rol. Estos mediadores deberán realizar sus funciones de mediación, siempre que se produzca una situación conflictiva en el aula.

Las finalidades de la mediación son educar demostrando que hay otra forma de resolver los conflictos, sin necesidad de emplear la violencia; tomar conciencia de que la vida está hecha de conflictos cotidianos y que es bueno aprender a resolverlos pacíficamente; evidenciar que la mayoría de los conflictos que se generan en las aulas se originan como consecuencia de un malentendido.

Sin embargo, para introducir el procedimiento de la mediación en las aulas supone tener en cuenta una serie de aspectos:

\* En primer lugar, vencer el escepticismo y la resistencia de los profesores que lo perciben como una pérdida de tiempo porque para éstos lo más importante son los resultados académicos que sus alumnos obtengan; o que están ya sobrecargados de trabajo y no creen en la disponibilidad de los alumnos para dedicarse a esta innovación; o que tienen miedo de que se ponga en evidencia la existencia de conflictos en sus aulas; o bien, que consideran esta práctica como una pérdida de su autoridad. Es, de hecho, una forma de buscar soluciones a los problemas con la ayuda de los alumnos y de renunciar al simple discurso moralizador que los adultos prefieren, para escuchar las soluciones, a menudo creativas, de los alumnos.

\* La segunda es la necesidad de una preparación y formación seria de los futuros mediadores y de los acompañantes que supervisan la experiencia. La organización de talleres de formación requiere de un personal especializado que focalice, normalmente, sobre el rol del mediador sus conocimientos sobre el marco legal, sobre el arte de escuchar, de dialogar, de expresarse, de argumentar, de cambiar de opinión sin perder el honor, el conocimiento de sí mismo, de su carga emocional, la capacidad de aceptar que otros puedan tener una opinión distinta y válida, la capacidad de identificar y analizar la violencia que se genere en el entorno, etc.,. La improvisación en esta materia suele conducir al fracaso.

\* La tercera condición, que es la necesidad de compatibilizar esta práctica con los reglamentos y normas de los centros educativos, es esencial.

La selección de los mediadores se hace a través de los profesores, o entre los alumnos, de manera voluntaria; o bien, un primer mediador, por clase, seleccionado a través de uno de los métodos anteriores, escoge un compañero/a, o bien, se adopta una combinación de estas fórmulas. Los colegios deben procurar un lugar fijo para la mediación, asegurar un seguimiento de la experiencia, mantener un relato fiel de los resultados, entre otros aspectos. La mediación se transforma poco a poco en parte de la memoria colectiva del colegio.

La mediación debe ser creativa pero también debe existir una reglamentación mínima que pueda variar de un colegio a otro. Incluso, en algunos casos, la mediación escolar puede estar articulada con la que exista en el barrio donde se encuentre enclavado el colegio.

El programa desarrollado en Sao Paulo, asesorado por ILANUD, indica que la mediación constituye una experiencia prometedora. En este



caso, como en muchos otros, la preparación de los mediadores necesitó tiempo y se convirtió en un elemento necesario para el éxito de esta medida. Entre las experiencias de mediación desarrolladas en las aulas, el caso de Singapore resulta interesante, no sólo porque ha obtenido un gran éxito en las escuelas secundarias, sino también porque introdujo esta práctica en las escuelas primarias, actuando los propios alumnos como mediadores. La diferencia entre la mediación en la escuela primaria y la secundaria radica, además de la edad de los mediadores, en el hecho de que en la escuela primaria la mediación se realiza, en los recreos, por mediadores que recorren y actúan directamente en el espacio físico del recreo, mientras que en la escuela secundaria se realiza en un local más formal (Choi y Wing, 2002).

Por último, nos gustaría destacar que no es deseable que estos procesos se inicien en las escuelas más difíciles y más afectadas por la violencia, aunque es importante que los alcance, de manera progresiva.

### **6.3. Los contenidos de la enseñanza orientados a la prevención.**

Los programas de difusión de información sobre temas como el conocimiento de las leyes o sobre temas conflictivos de candente actualidad (por ejemplo, el consumo de sustancias estupefacientes que realizan los menores) han sido utilizados como formas de prevención. Este enfoque ha obtenido unos resultados muy pobres en materia de prevención. Facilita, sin embargo, el conocimiento de varios temas, aunque esto no conlleva, necesariamente, un cambio de comportamiento. El que los menores pre-delinquentes conozcan bien las leyes no les ha impedido actuar posteriormente como delincuentes.

El caso del Proyecto *DARE* (el mayor programa norteamericano para la prevención del consumo de drogas) ha sido evaluado negativamente por Gottfredson (1997b), ya que éste considera que el Proyecto *DARE* no ha tenido un impacto sobre el consumo de drogas, sin olvidar que, en su forma más común de implementación, resulta tremendamente ineficaz para la reducción del consumo de drogas. El autor propone enfoques más holísticos que, además de proporcionar información y capacitar para resistir frente a la presión social, garanticen un seguimiento permanente, formen a los menores para que tengan una mejor socialización y escolarización, y ofrezcan perspectivas y sentido a la vida de los menores.

En resumen, la escuela contribuye a la prevención cuando se acerca al modelo de escuela ideal, es capaz de innovar y de ofrecer algo más que simples recetas e información contraria al consumo abusivo de drogas o a

los comportamientos antisociales. Los adolescentes suelen demandar que se les muestre, a través de prácticas concretas, un camino que guíe y dé sentido a sus vidas.

## **7. PRÁCTICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA EN LAS ESCUELAS.**

Tres enfoques predominan en el análisis de la violencia en las escuelas. El primero considera, sobre todo, la organización interna de la escuela, el segundo pone el énfasis en los factores de riesgo de los alumnos, mientras que el tercero evidencia la acción sobre el entorno y, como consecuencia, sobre la producción de seguridad y de no violencia en la escuela. Hoy la mayoría de las intervenciones, que han obtenido un gran éxito, constituyen una combinación de estos tres enfoques.

### **7.1. El énfasis en la organización de la escuela.**

La importancia de la escuela como elemento de socialización, positivo o negativo, frente a comportamientos antisociales ha sido demostrada en varios estudios. En particular, el estudio escandinavo de Peter Lindström (1993) ha demostrado que, después de eliminar el efecto específico de las características individuales de los alumnos, la escuela tiene un doble impacto sobre el desarrollo, o no, de comportamientos antisociales.

Por una parte, la socialización, entre el grupo de iguales, en las escuelas influye, de manera considerable, en la generación de estos comportamientos delictivos, y, por otra, el clima de tolerancia o legitimación de los comportamientos antisociales es determinante en las actitudes de los alumnos más vulnerables. En este sentido, Lindström (1993: 123) opina que *“se puede prever que en las escuelas donde (...) hay más alumnos involucrados en comportamientos antisociales y donde estos comportamientos gozan de una aprobación social, habrá más probabilidad individual de desarrollar actitudes antisociales”*.

#### **7.1.1. Normas compartidas y aplicadas de manera homogénea.**

Toda escuela es una microsociedad que tiene la necesidad de vivir en paz consigo misma. Es por esto que la disciplina y la presencia de un reglamento claro, conocido y compartido, aparecen como elementos determinantes, constitutivos de protección contra la violencia interna de la escuela. A menudo, son precisamente en las escuelas donde los reglamentos son abandonados, no aplicados o virtualmente inexistentes (en

la medida en la que cada profesor o inspector aplica las normas de disciplina), las que generan el caldo de cultivo apropiado para que pueden surgir episodios de violencia. Un código de conducta aplicado con efectividad constituye la mejor protección contra el desarrollo de comportamientos violentos. La aplicación homogénea, por todos los profesores e inspectores, emerge como un elemento de protección interna contra la violencia y también como un factor para desarrollar, en los menores, actitudes de justicia. El sentido de la justicia que se desarrolla entre los menores, durante su etapa de escolaridad, debe estar apoyada sobre una ley clara y sobre un régimen de sanciones que sea justo y efectivo (Cusson, 2002).

### **7.1.2. Normas elaboradas con los padres y alumnos.**

La legitimidad de un reglamento interno adquiere una mayor relevancia en aquellos centros educativos donde se ha introducido la violencia. En estos casos, el Observatorio Europeo de la Violencia Escolar propone, a partir de experiencias positivas, que los reglamentos sean reconsiderados y reelaborados con la participación de representantes de profesores, padres y alumnos. Una vez discutidos y aprobados, deberán ser puestos en práctica. Por lo tanto, una fase de co-producción de la norma interna aparece como un factor que puede provocar una inversión de la tendencia en las prácticas de violencia que caracterizan a algunos centros educativos.

Para la aplicación de la norma, lo señalado, anteriormente, sobre la “escuela ideal” es válido.

Sin embargo, la insistencia sobre una fase de legitimación de una norma que se considera obsoleta (porque simplemente no es aplicada o porque no hay una fuerza o cohesión interna suficiente, o no es compartida) obliga a pasar por una fase de creación de legitimidad que debería ser concretada en el seno de la propia escuela. No basta un reglamento dictado por una autoridad externa (gobierno, ayuntamiento, etc.), sino que también es necesaria la participación activa de todos los actores de la escuela (profesores, padres y alumnos) (Debarbieux y Blaya, 2001).

### **7.1.3. La capacitación de los profesores.**

Si la violencia se impone en las aulas es debido, en algunos casos, a la falta de formación de los profesionales de la enseñanza para resolver las situaciones conflictivas que se generan en las aulas. Desgraciadamente, las noticias aparecidas recientemente en los medios de comunicación han puesto de manifiesto que la formación de los educadores, en materia de disciplina, es, a menudo, insuficiente: muchos profesores no saben cómo reaccionar frente a la violencia o a las luchas violentas entre grupos de alumnos rivales, o no han sido formados para intervenir frente a estos hechos. Por ello, varios programas han insistido sobre este aspecto. No basta con tener profesores que actualicen permanente sus conocimientos sobre las materias que imparten, sino que también es necesario que reciban formación para que sean capaces de aplicar normas disciplinarias, de reacción frente a problemas de violencia recurrentes o graves, o simplemente, frente a la necesidad de difundir o concienciar al alumnado sobre la necesidad de aplicar las normativa vigente en el centro. ¿Cómo reinstaurar una norma que está regularmente quebrada, aunque tenga legitimidad y un acuerdo substancial entre los actores de la escuela?, ¿cómo sensibilizar a los alumnos y a los padres sobre el problema de la violencia, las consecuencias que ésta tiene para la actividad educativa de los centros, los alumnos o la propia sociedad?, ¿cómo ayudar a los alumnos que son víctimas de la violencia escolar, así como a los agresores? Todos estos temas deberían formar parte de los planes de formación permanente de los educadores.

Royer (2001), un investigador de la Universidad de Laval, ha sintetizado los ocho componentes principales para una adecuada formación de los profesores que les permita prevenir y controlar la violencia en las aulas:

\* Formar en la comprensión del origen de las conductas violentas de los alumnos: conocimiento del impacto del estrés familiar, del abandono real o psicológico, abusos físicos, sexuales o psicológicos, exposición a modelos violentos de conducta, alcoholismo, drogas, extrema pobreza, incapacidad de los padres para monitorear estos comportamientos. El objetivo es hacer comprender a los docentes que la violencia del alumno es una adaptación a un medio y a una “educación” inapropiados.

\* Formar en la convicción de que la educación, y en especial la escuela, puede contribuir a prevenir la violencia. Esto supone una integración de las prácticas de las escuelas de excelencia, sobre todo en lo

que se refiere al aprendizaje de los alumnos con dificultades y a los elementos de socialización que se generan en el interior de los colegios.

\* Formar en la intervención preactiva, y no reactiva, frente a la violencia, tanto en la organización de la escuela como en las medidas específicas dirigidas a los alumnos que requieren una asistencia particular, asistencia que se procura en las clases, en las zonas de recreo y en las familias, involucrando a los alumnos, al grupo de iguales y a los padres.

\* Formar en la intervención individualizada, en la capacidad de desarrollar una intervención a la medida, es decir, adaptada a cada caso y a cada colegio.

\* Proporcionar una formación práctica permanente que les permita adaptarse a las innovaciones que se vayan produciendo en el mundo de la educación.

\* Formar para la integración, en las prácticas docentes, de los resultados de las investigaciones y de las buenas prácticas que se hayan identificado a nivel internacional. El docente debe dominar los distintos conocimientos que haya adquirido sobre el control y la prevención de la violencia.

\* Formar a los docentes para que sean capaces de desarrollar un trabajo asociativo (“*partnership*”) con las familias, pues para conseguir cambios duraderos en la conducta de los alumnos es imprescindible contar con la colaboración de las familias.

\* Formar a los docentes en las capacidades de trabajo en equipo y de asociación con el entorno, con los servicios, con las organizaciones comunitarias, con la policía y con otros programas.

#### **7.1.4. Prevención situacional en las escuelas.**

Los factores que influyen en el desarrollo de un clima de paz y de apoyo a la enseñanza en una escuela son: la estructura física de una escuela, las características de su construcción, las modalidades de funcionamiento de los horarios y de la vigilancia, el tamaño de la escuela, el número de alumnos por aula, la protección del alumnado a la salida de la escuela, el control del entorno alrededor del centro educativo, la accesibilidad a las infraestructuras de protección de los objetos y al vestuario del alumnado y del profesorado, el equilibrio en la composición del alumnado

por clase, especialmente donde hay alumnos que provienen de grupos socialmente muy identificables.

Entre los factores de prevención situacional, la dimensión de las aulas reviste una gran importancia. Un número reducido de alumnos permite un seguimiento más pormenorizado, por parte del profesorado, de la evolución académica del alumnado.

Sin embargo, la validez de cualquier medida de prevención situacional depende de la manera en la que ésta se adecue a las características del contexto local, pues no hay dos escuelas que sean idénticas. La prevención situacional en las escuelas tiene sentido si va acompañada de medidas de carácter social o educativo. Por sí misma, la prevención situacional es sólo una forma de evitar las oportunidades de que se produzcan comportamientos antisociales.

#### **7.1.5. Identificación de la complejidad local de los problemas.**

La aplicación de una buena prevención situacional o social supone, ante todo, el conocimiento, en todo momento, de los problemas internos de la escuela, ayudado por un sistema de comunicación interna que facilite la prevención de posibles conflictos.

Si una escuela padece importantes problemas de violencia, la realización de un diagnóstico de las manifestaciones y causas del problema constituye un instrumento indispensable para formular e implementar respuestas adecuadas. Estos diagnósticos son facilitados con la actualización, de manera sistemática y computerizada, de todos los incidentes relacionados con la violencia o por la realización de una encuesta al alumnado y al personal que conforma la plantilla de trabajadores del centro educativo.

En el ejemplo noruego del cuestionario implementado por Olweus (1993) en la ciudad de Bergen, permitió entender (en el contexto de esta ciudad) la naturaleza y los impactos por edad, sexo y categorías de los alumnos, de todos los aspectos del acoso, así como definir políticas que lograron una importante disminución de la tasa de victimización en los dos años siguientes. Este ejemplo identificó las características del acoso (el acoso lo podemos definir como una forma de comportamiento agresivo, caracterizado por un abuso de poder, de manera sistemática o como un abuso sistemático de poder frente a una víctima más pequeña, física o psicológicamente, o con menos capacidad de resistencia), las víctimas y los agresores, por edad y sexo, y la frecuencia de estos fenómenos. Permitted,

además, formular un programa de apoyo, implementado a través de una serie de intervenciones realizadas en los centros educativos y por el grupo de iguales.

Este programa, que tuvo un gran éxito en Noruega, ha sido replicado en otros contextos (en otras ciudades de Noruega, en Inglaterra, Alemania, Bélgica, Suiza) con resultados generalmente positivos, aunque, en algunas ocasiones han sido ligeramente inferiores a los obtenidos en la ciudad noruega de Bergen. Esto viene a demostrar que un buen programa es replicable en sus principios, por lo que requiere de un esfuerzo de readaptación.

La calidad de la preparación, a través de la identificación contextual de los diversos tipos de agresores (el agresor dominante, el seguidor, el incentivador que estimula a los agresores, el defensor de la víctima, el espectador cómplice), los análisis, en términos de edad y sexo, de los agresores y de las víctimas, indican que hay particularidades variables. Las políticas no son las mismas, en función de las características del alumnado a la que vayan dirigidas. También la comparación de los programas demostró que el impacto varía con el tiempo, la duración del programa y el grado de involucración de los monitores.

Los éxitos variables demuestran que cuanto más temprana sea la intervención, mayores probabilidades habrá de que tengan un efecto positivo.

Por otra parte, las intervenciones que se realizan en las escuelas pueden tratar las causas escolares e individuales, pero no pueden esperar tener mucho impacto sobre las variables sociales y comunitarias o las variables familiares (Smith, 2001). El mismo autor, resaltando las conclusiones de los programas internacionales, insiste en la necesidad de prolongar la eficiencia de estos programas después de la intervención en la misma escuela.

Finalmente, la preparación de estos programas y el diagnóstico que precede, debe poder definir medidas adaptadas a los diversos actores del acoso (por ejemplo, facilitar la intervención positiva del espectador, habitualmente pasivo o indirectamente cómplice).

En general, la intervención a través del grupo de iguales puede ser más eficaz que cualquier otro modo de intervención, porque quiebra la aparente legitimidad de la actuación del agresor que se siente juzgado por sus compañeros, frente a los que aparecía como un personaje fuerte y capaz

de imponerse. El análisis contextual conduce, por ejemplo, a resolver problemas que se han planteado varios responsables de programas, es decir, el cómo movilizar positivamente las actitudes y los comportamientos de los niños que no son actores directos en el acoso, o bien, cómo cambiar el comportamiento del espectador del acoso, para que éste actúe en defensa de la víctima (Smith, 2001).

## **7.2. El énfasis en los alumnos en situación de riesgo.**

### **7.2.1. Los factores de riesgo.**

Los principales factores de riesgo que el estudio de Farrington (2001) sintetiza son de carácter psicológico (la impulsividad, la hiperactividad, un débil control de sí mismo, un nivel de inteligencia limitado y problemas de atención), factores familiares (mediocridad de la educación parental, parientes en conflicto), o socioeconómicos (sectores de exclusión social, entorno con alta tasa de criminalidad).

Los factores de riesgo influyen a largo plazo sobre los comportamientos individuales, pero lo hacen de una manera no determinista. Contribuyen a generar una mayor probabilidad, que puede ser alta, de comportamientos antisociales. Por ejemplo, la carencia de seguimiento, por parte de los padres, lleva, según los estudios de Farrington, a mostrar que un 22% de los jóvenes, víctimas de esta carencia, han llegado a ser violentos, mientras que solamente han llegado a ser violentos el 7% de los alumnos que han tenido un buen seguimiento familiar. Este resultado indica una probabilidad de 3'8 mayor que los otros individuos, pero también señala que el 78% de estos jóvenes no se comportaron ulteriormente como individuos violentos.

Otros factores ligados a situaciones contextuales y transitorias pueden conducir a comportamientos antisociales, actualizando el potencial de violencia de un individuo o grupo. Es decir, en ciertas circunstancias, un individuo puede ser más fácilmente llevado a cometer actos delictivos (robos, violaciones, etc.,). Entre estos factores se cuentan el estado de ebriedad, las peleas ocasionales y las actividades rutinarias. La teoría de las actividades rutinarias ha demostrado, por ejemplo, que ciertas situaciones contextuales incrementan la probabilidad de la comisión de actos delictivos o robos.

Por otra parte, la acumulación de factores de riesgo en una misma persona aumenta la probabilidad de cometer actos antisociales, según los estudios de Farrington.



### 7.2.2. Los programas de prevención de los factores de riesgo.

Los factores de riesgo tienden a ser idénticos como factores causales de varios problemas sociales como la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, el fracaso escolar, la dificultad para conseguir un puesto de trabajo. Por lo tanto, focalizar un factor de riesgo es contribuir a una mejora que puede tener efectos multiplicadores.

Farrington (2001) pone en evidencia la existencia de cuatro tipos de programas eficaces que ayudan a los padres a educar a sus hijos. Para desarrollar esta tarea, este tipo de programas realizan una intervención a domicilio, forman a los padres para que sean capaces de gestionar las situaciones conflictivas y desarrollan las aptitudes de los niños utilizando programas de enriquecimiento intelectual precoz. Dentro de esta línea, el Programa de Intervención Masiva, desarrollado en Elmira (Nueva York), ha demostrado que las visitas al domicilio, durante el embarazo y el periodo postnatal, de mujeres pobres y aisladas conducían a tener un impacto considerable sobre la integración escolar de los niños y su comportamiento no violento. Este mismo enfoque es sostenido en el Programa *123 GO de Montreal* (Canadá), donde los servicios municipales identifican y realizan un seguimiento de todas las familias que tienen niños (de 0 a 3 años de edad) en situación de riesgo, logrando un impacto positivo sobre los niños y los padres. El Programa *Children at Risk*, desarrollado en los barrios pobres de cinco grandes ciudades de los Estados Unidos, que está centrado en los menores delincuentes, con una edad promedio de 12 años, ha implementado una estrategia preventiva que ofrece un servicio jurídico y de asesoría familiar, acciones de formación familiar, equipos de acompañamiento y de tutela, actividades extraescolares y una iniciación al orden comunitario. Este programa se adaptó a cada barrio, aunque con una serie de variante en función de las características específicas de cada uno de los barrios. El principal resultado que se consiguió con la aplicación de este programa fue una reducción de las asociaciones de los beneficiarios del programa con grupos de iguales que suelen cometer actividades delictivas o antisociales.

El Programa *Catch them being good* (Enseñenles a portarse bien), desarrollado en Seattle ha sido uno de los más famosos ejemplos analizados por Farrington y otros investigadores. Este programa focalizaba acciones hacia los padres (reforzamiento de las conductas deseadas), los profesores (aprendizaje de estrategias para la gestión de los problemas que puedan surgir en el aula) y los alumnos (refuerzo de la relación con los padres y la escuela, y aprendizaje de la solución de problemas interpersonales). Los resultados a medio y largo plazo han sido bastante buenos, contribuyendo a

disminuir la tasa de delincuencia de los menores que se beneficiaron de la aplicación de este programa (O'Donnell et AL, 1995).

### **7.2.3. La “escuela dentro de la escuela”.**

Gottfredson (1997: 18) concluye de estas experiencias que *“programas que reagrupan jóvenes en situación de alto riesgo para crear pequeñas unidades de enseñanza, muestran resultados prometedores para la reducción de la violencia, el consumo de drogas y la deserción escolar. Estos programas aparecen arriesgados a la luz de otras investigaciones que muestran efectos negativos en el reagrupamiento de jóvenes en situación de alto riesgo en razón del efecto socializador negativo de los pares o de otros aspectos terapéuticos. Pero los estudios resumidos en el informe sugieren que el reagrupamiento puede ser beneficioso para la enseñanza en el contexto de una “escuela al interior de la escuela” que ofrece un programa académico sólido, emplea métodos pedagógicos apropiados (“effective instruction”) con una gestión estratégica de las clases y con personal asistente de apoyo”.*

Las clases de “transición” de los franceses pertenecen a esta categoría y constituyen una modalidad provisoria de escolarización. Acogen a jóvenes que se encuentran en edad escolar, que son autores de comportamientos antisociales y tienden a desertar de la escuela. Se benefician de un monitoreo pedagógico reforzado con profesores y educadores. Los objetivos que persigue este programa son la reescolarización y la resocialización de estos menores delincuentes para que puedan reinsertarse con normalidad en una escuela o, como aprendiz, en formación profesional. Estas clases se apoyan en una coalición activa entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia. Los profesores gozan de un apoyo psicológico importante, en función del grado de agresividad del alumnado.

En este caso, podemos decir que se trata de un programa que focaliza a los alumnos en situación de riesgo, pero también que abarca el aspecto de reforma de la escuela y trabaja con el entorno para la resocialización.

#### 7.2.4. Límites y fracasos.

Los límites de estos programas centrados en los factores de riesgo (a pesar de sus efectos positivos, siempre que estén bien guiados y adaptados al contexto local) los encontramos en su imposibilidad para modificar los factores causales comunitarios, a menos que se inscriban en un enfoque más de coproducción con el entorno, como es el caso del Programa *123 GO de Montreal* (Canadá).

La mayoría de estos programas tienen un impacto sobre algunos alumnos, algunos padres y profesores, pero no modifican las condiciones del barrio. Es por esta razón que este enfoque, fuertemente inspirado por el behaviorismo, ha sido criticado por su insuficiencia y ha llevado a poner el énfasis sobre la coproducción de la seguridad con el entorno, la escuela, las familias y los alumnos. El behaviorismo peca por su olvido excesivo de las condiciones ambientales e institucionales de los comportamientos individuales y de su rol en la construcción de la violencia. Estas condiciones ambientales, además, deberían ser situadas en un contexto político más amplio (Debarbieux y Blaya, 2001).

Más allá de los límites inherentes al enfoque tomado de manera aislada, hay experiencias que se revelaron improductivas y que es importante mencionar por su posible impacto en diferentes países como España.

Las observaciones de Cusson (2002), que ha analizado algunos fracasos en intervenciones especializadas para jóvenes en situación de riesgo, concluyen que el error, cuando hay resultados negativos, radica, a menudo, en la delimitación de un objetivo inapropiado o demasiado limitado, basado en un análisis erróneo de las causas de los comportamientos. Por ejemplo, una carencia de autoestima no es necesariamente una característica de un pre-delincuente, motivo por el que los programas de reagrupamiento que se basaron en la hipótesis de una recuperación de la autoestima fracasaron. De igual modo, las terapias de grupo entre varios de estos jóvenes, basadas en el mismo principio, no consiguieron alcanzar su objetivo.

Entre las medidas que son evaluadas, de manera contradictoria, por los expertos es necesario citar la tutoría individual, no inscrita en una perspectiva de facilitación de la inserción escolar. Igualmente, la tutoría individual individualizada, que un adulto realiza con un joven que se encuentra en situación de riesgo, es considerada poco eficaz por algunos autores, aunque contribuya a evitar la deserción escolar. Gottfredson (1997:

34) concluye su análisis sobre esta práctica, escribiendo: *“En resumen, la tutoría para los alumnos de alto riesgo es contraindicada, y el monitoreo personalizado aparece prometedor para reducir la deserción escolar, pero no hay estudios suficientes para justificar las conclusiones positivas sobre su efectividad para reducir la delincuencia o la disminución del consumo de drogas”*. Sin embargo, varios programas usan esta práctica dentro de un marco más amplio como una de las medidas de apoyo. Vale la pena subrayar que aún en Japón, país donde la violencia es mucho menor que en el resto de los países, el aumento reciente de la violencia escolar ha llevado al gobierno a aumentar el número de consejeros (tutores) escolares para asegurar la rápida creación de un sistema en el que cada estudiante tenga acceso a un tutor. Este aspecto parece ser importante, no sólo por el conjunto de los alumnos, sino también por los que se encuentran en situación de riesgo, pero sobre todo por las víctimas de este tipo de violencia (Morita, 2001).

Finalmente, la terapia de grupo para jóvenes en situación de riesgo no ha sido exitosa. La explicación de Cusson (2002: 65-93), corroborada por los análisis de Gottfredson y de otros autores, es válida: *“Apuntar a un único factor causal de los comportamientos antisociales es correr el riesgo de sobre enfatizarlo y aislarlo, lo que significa no asumir el conjunto de factores causales y sobre todo eludir el objetivo esencial de una prevención en las escuelas, que es la inserción escolar y la resocialización”*. Por ejemplo, varios programas de “escuela dentro de la escuela” utilizan la tutoría, pero como un elemento de ayuda a la inserción escolar y no como una forma de desarrollar la autoestima, y contribuyen al éxito del programa.

De igual forma, el desarrollo de actividades de tiempo libre y las actividades extraescolares no tienen por sí mismas un efecto sobre los comportamientos antisociales (delincuencia y consumo de drogas, lícitas o ilícitas), salvo si se inscriben en un proceso de educación más global con otras actividades y si gozan de una supervisión que no tendrían de otro modo (Gottfredson, 1997). De hecho, estos programas han demostrado ser más efectivos en el contexto de una intervención en los barrios, con la asistencia y el monitoreo de adultos. La importancia de que los adultos supervisen las actividades de tiempo libre ha sido puesta de manifiesto.

#### **7.2.5. Fracaso de los campamentos militares (“boot camps”).**

Otro gran fracaso ha sido la experiencia de los campamentos militares estadounidenses, unos campamentos que constituyen estructuras de inspiración militar destinadas a reforzar la disciplina y la capacidad de

trabajo de jóvenes en situación de riesgo serio. Incluyen programas militares, con una duración de 3-4 meses, para inculcar disciplina, actividades físicas y programas de capacitación. Las razones básicas han sido resumidas por Berger (1996: 489): *“Los boot camps en el ejército han sido creados para eliminar toda autonomía e iniciativas independientes para liberar el joven recluta, de manera que obedezca a todas las órdenes instantáneamente, sin pensar por sí mismo. Pero este proceso es el opuesto de lo que el joven delincuente, débil e irresponsable, necesita; es decir, aprender que sus acciones pueden tener efectos de los cuales debe responder personalmente”*.

### **7.3. El énfasis en la coproducción con el entorno.**

Los programas e iniciativas que ponen el énfasis sobre la coproducción con el entorno sustituyen a la perspectiva de la lucha contra la violencia, por la generación de la seguridad en la escuela. Sin renunciar a los aspectos de la reforma interna de la escuela, los integran en un enfoque más amplio, haciendo del entorno un aliado de estas reformas. Integran los énfasis sobre los factores de riesgo, al interior de dicha estrategia global, con un enfoque multisectorial.

Estos enfoques ponen el acento sobre los aspectos que el informe de Shaw (2001b) describe:

- \* La percepción de la escuela como parte de la comunidad.
- \* La apertura de las puertas de la escuela a los habitantes y a los alumnos después del horario lectivo.
- \* La invitación a los residentes a participar en las actividades de la escuela.
- \* Creación de relaciones con el sector privado y con los profesionales locales.
- \* La importancia del clima interno de la escuela, sin limitar este aspecto a la seguridad física.
- \* La adopción de un modelo de coalición (*partnership*) dirigido a la solución de los problemas.
- \* La adopción de estrategias multisectoriales, asumiendo que una intervención es más efectiva si trata el conjunto de factores de riesgo.

Las etapas principales del trabajo de este enfoque son similares a aquel modelo de coproducción adoptado, a nivel de las ciudades, por varios gobiernos locales que se inspiran en un enfoque similar a “Ciudades más Seguras” del Programa de las Naciones Unidas, los Contratos de Seguridad Local (Francia), o el enfoque de ciudades como Montreal, Vancouver, SALT Lake City, Baltimore y otras.

### **7.3.1. Metodología.**

Estas etapas son resumidas por Shaw en su informe para el Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2001b). El autor sintetiza un conjunto de experiencias desarrolladas en Estados Unidos, Canadá, algunos países europeos y en algunos países africanos que se inscriben dentro de esta perspectiva:

1. La identificación y la movilización de los socios más importantes dentro de la comunidad (padres, agencias locales del gobierno municipal, ONGs, las organizaciones del barrio, los vecinos del barrio, las iglesias y el sector privado).

2. La realización de un diagnóstico de los problemas de la escuela, del barrio o de la comuna para definir las políticas o las prioridades sobre las que debería encontrarse un consenso con los socios.

3. La formulación de un plan de acción que focalice las causas de la violencia y de la victimización en las escuelas.

4. La implementación de este plan con una evaluación regular de los proyectos a implementar.

Estas etapas forman parte de un proceso a largo plazo de construcción de una cultura de prevención.

Estas iniciativas requieren de apoyo financiero de los gobiernos centrales y locales. Pero, a menudo, las escuelas más necesitadas no tienen esta capacidad. Es por ello, que otros programas más holísticos (o las autoridades municipales mismas) asumen la iniciativa e involucran al personal de las escuelas. Las escuelas que necesitan más ayuda suelen ser las que formulan estas demandas en menor medida. Las más favorables a acoger programas de coproducción de seguridad son las que, a menudo, menos lo necesitan, como lo demuestran los ejemplos de los países que han adoptado enfoques similares.

Los tipos de programas que pueden surgir de este enfoque son muy numerosos. Shaw (2001b) presenta algunos ejemplos:

\* Programas integrales antiacoso en las escuelas. Implican la colaboración de alumnos, profesores y padres en la implementación de un plan de acción regularmente evaluado preparado sobre la base de las experiencias y los cuestionarios.

\* Programas de mediación. Que pueden asumir múltiples formas según el tipo de mediador y la función que se le otorgue. Excelentes programas de mediación han sido adoptados en escuelas de varios países para la resolución de conflictos, para prevenir la drogadicción o resolver otros problemas. Estos programas requieren una estructura de apoyo y una buena preparación de los mediadores y del entorno (profesores, padres, comunidad local, supervisores).

\* Programas de desarrollo de capacitaciones múltiples. Con la colaboración de especialistas de la comunidad o externos y a través de talleres para la resolución de conflictos, la lucha contra la drogadicción, la violencia, los comportamientos sexistas, racistas, etc.,.

\* Programas de ayuda a alumnos con problemas serios. Este tipo de programas están dirigidos a alumnos que han sido expulsados de las escuelas o suspendidos, alumnos que han sufrido traumas serios, etc.,. Estas iniciativas se inspiran en el modelo portugués de la comisión, programa que se caracteriza por realizar un seguimiento del joven hasta su entrada en la vida adulta, o lo ayuda a desarrollarse dentro y fuera de la escuela, a través de un centro *ad hoc* que incluye personal especializado y miembros de la comunidad.

Otras iniciativas norteamericanas interesantes, puestas en evidencia por Body-Gendrot (2001), dentro del cuadro de los análisis del Observatorio Europeo de la Violencia Escolar, son las escuelas “alternativas”, experiencia que describimos a continuación:

Además de las clases de apoyo dentro de las escuelas, existen escuelas o centros de formación alternativos que constituyen, para los alumnos en situación de riesgo y sus familias, lugares de acceso a multiservicios que hacen de la escuela el elemento coordinador de todas las coaliciones creadas (*partnership*). Las ideas centrales sobre las que se apoyan estas experiencias descritas por Body-Gendrot (2001) son, por una parte, el hecho de que en los barrios modestos y estigmatizados la escuela es un servicio que todos conocen y cuya visibilidad es evidente. Por otra

parte, consideran que dicha escuela podría sustituir a las familias desorientadas e incapaces de asumir su función de educadores. Se trata no sólo de instruir a los alumnos, sino también de procurarles la alimentación cuando que necesiten, los servicios de salud, el tiempo libre y la orientación necesaria para definir con ellos su futuro. Se basa en la idea del conjunto de servicios multidimensionales bajo un mismo techo (*“One Step Center”*). El interés de estas iniciativas en Estados Unidos también está dado por el hecho de que apuntan a las familias reforzando la capacidad de los padres como personas y como educadores.

Las escuelas de IS 218 de Maniatan (Nueva York), desarrolladas en un barrio dominicano de la ciudad, tienen estas características. Se apoyan sobre una coalición entre la agencia municipal de educación y una ONG preocupada por la salud. En este sentido, Body-Gendrot (2001: 126) comenta que *“los habitantes dominicanos del barrio han recibido una formación para-profesional que les otorga la capacidad de involucrarse activamente en las actividades post-escolares, asistencia de las tareas, apoyo psicológico a los alumnos, formación en deporte y cultura, monitoreo y otros. Están convencidos que constituyen parte de las soluciones. Talleres dirigidos por madres experimentadas contribuyen a prevenir a niñas adolescentes del handicap del embarazo prematuro”*.

Los centros *Rheedlen* y los *Beacon Schools*, desarrollados en Estados Unidos, constituyen otros ejemplos de esta fórmula, que fluctúa entre la extensión de las actividades escolares hacia otros servicios que apuntan a las familias y a los alumnos y, por otra parte, a la utilización de los lugares de la escuela, especialmente después del horario lectivo, como centros multidimensionales dirigidos a la comunidad. El director de una de estas escuelas, en Nueva York, debe de ser capaz de responder adecuadamente a las dudas de la gente acerca de si *Beacon* debe ser una escuela. La respuesta es no. Los sitios *Beacon* son lugares que combinan servicios generales con actividades creadas para favorecer el desarrollo de los jóvenes. Las escuelas son lugares de acogida natural del programa *Beacon*. Cuando es correctamente enfocado, el programa *Beacon* no es una multitud de servicios procurados a los niños y a sus familias. Es una estrategia real de desarrollo de la comunidad que considera imposible salvar a los niños sin salvar a sus familias y que no es posible ayudarles sin crear un espíritu de comunidad. *Beacon* trabaja el conjunto de estos aspectos y las escuelas están organizadas para acoger el mayor número posible de personas que quieran involucrarse en la reconstrucción comunitaria.

En el caso brasileño, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) ha propuesto iniciativas



que van en el sentido de la coproducción de seguridad con el entorno y que tienen en cuenta el enfoque de reforma de la escuela. Esta propuesta se basa en los siguientes presupuestos:

\* Participación de los padres en la conversación de la dirección de la escuela con los alumnos involucrados en episodios de violencia o vandalismo.

\* Colaboración, de padres y familiares de alumnos, en el mantenimiento de la estructura del inmueble, limpiando graffiti, restaurando los muebles destruidos, etc.,

\* Formación de los profesores en técnicas que les permitan afrontar las situaciones de violencia.

\* Formación específica de policías involucrados en el trabajo policial en la escuela.

\* Participación de los alumnos en la elaboración del reglamento en el que se estipulen las sanciones permitidas, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

\* Apertura, durante los fines de semana, de la escuela a la comunidad para actividades de tiempo libre, pero acompañadas de programas de uso de las áreas.

\* *Survey* y mapa de los problemas de violencia en las escuelas, pues pueden variar en función de las características peculiares de cada escuela.

\* Apoyo pedagógico a alumnos en situación de riesgo, evitando que éstos abandonen los estudios. Los alumnos involucrados en el mundo de la droga, las pandillas o la violencia no deben ser simplemente expulsados, pues este tipo de medidas puede aumentar su probabilidad de marginación.

### **7.3.2. El control de las armas en la escuela.**

El número de armas que entran en las escuelas de países como Estados Unidos o Sudáfrica es elevado. Incluso en países europeos, donde existen leyes estrictas sobre la materia, este fenómeno tiende a aumentar. Una encuesta desarrollada en Alemania muestra que el porcentaje de niños o niñas que introdujeron objetos defensivos o armas fluctuaba entre el 15% y el 40%, según las escuelas, aunque muy pocos los utilizan. Lo que conduce a varias autoridades a cerrar los ojos frente a estas situaciones es el

hecho de que no tienen todavía una incidencia real sobre la criminalidad juvenil.

Dos respuestas contradictorias han sido dadas a estos fenómenos en lugares donde han tenido un impacto serio (Estados Unidos, Sudáfrica, etc.). Por una parte, la tendencia a adoptar un enfoque policial creando un control en la entrada de los colegios, similar al de los aeropuertos. Esto supone la presencia de un servicio privado de seguridad y genera una atmósfera tensa y poco educativa. Además, lanza un mensaje muy claro: nada de armas en las escuelas, pero no importa fuera de la escuela. El análisis de la escuela *Prospects Heights*, proyecto realizado por Body-Gendrot (1998), revela la atmósfera que crean estas medidas y su impacto negativo sobre la deserción escolar. Lleva a una división rígida entre la gestión de las inteligencias y aquella de los cuerpos, es decir, entre la tarea de los profesores desconectados de la disciplina y la de los servicios de seguridad mal preparados y manipuladores de innovaciones tecnológicas de vigilancia. Esta gestión paramilitar intensiva del espacio y de los cuerpos tiene, según Body-Gendrot (1998), un efecto educativo negativo y conduce a un deterioro del espacio público con la complicidad de la parte de la opinión pública que desea encontrar soluciones inmediatas.

La misma crítica surgió en Brasil y fue resumida en un texto de ILANUD (Kahn, 2001) sobre una intervención que realizó la policía para requisar armas en algunas escuelas de Sao Paulo y Curitiba. ILANUD preguntaba no sólo sobre la efectividad de tales intervenciones, sino también por su legitimidad.

Al contrario, una intervención de coproducción de seguridad, que involucra a la comunidad en todo el barrio, puede modificar los comportamientos. El porte de armas no es un problema escolar, es ante todo un problema del entorno y debe ser tratado como tal.

### **7.3.3. De los factores de riesgo a la coproducción de la seguridad en las escuelas.**

El examen de las evaluaciones de las prácticas internacionales, realizadas por los expertos e instituciones especializadas de países en desarrollo, en materia de violencia escolar, permite concluir que ha aparecido un abanico de experiencias significativas con diversos enfoques preventivos que se han alejado de la práctica puramente coercitiva.

El desarrollo de los diversos enfoques se ha enriquecido a partir de dos hechos: una experimentación rigurosa en algunos países, como, por

ejemplo, los estudios e intervenciones, realizados en Noruega, sobre acoso, por una parte; y el levantamiento progresivo del tabú sobre la violencia en las escuelas, que era considerado como un tema que las autoridades gubernamentales y el sector educativo preferían no tratar o minimizar, por otra.

Los tres enfoques vigentes muestran resultados positivos, siempre que estén adaptados a los contextos locales y se beneficien de los apoyos políticos necesarios.

El primero, inspirado, en gran parte, en los trabajos de Farrington, se centra en los factores de riesgo, ya sean éstos psicológicos, familiares, sociales o situacionales. Este enfoque constituye la fase metodológica de varios programas exitosos que se han aplicado en Estados Unidos y Canadá, aunque tienen limitaciones a la hora de modificar los factores causales del entorno social.

El segundo enfoque pone el énfasis en la escuela misma, en su forma de organizarse, sus normas, la calidad de su enseñanza, la cohesión de su Equipo Educativo y la finalidad de la enseñanza, que no es otra que la escolarización y la socialización. El redescubrimiento de la importancia de la escuela como factor de socialización frente a la violencia ha sido puesto en evidencia por los trabajos del Observatorio Europeo de la Violencia Escolar y de la UNESCO. Este enfoque permite augurar el abandono de posiciones pasivas, por parte de las escuelas, frente a la violencia interna y del entorno. Esto ha generado nuevas experiencias, como la mediación por y para los alumnos, y ha permitido dar una dimensión más global al enfoque basado en factores de riesgo o a intentos de prevención basados en el discurso académico o moralizador. Además, ha permitido generar nuevos centros de formación como las escuelas alternativas o las clases “de transición” que indican la relación necesaria y rehabilitadora que puede existir entre una escuela y su entorno. El gran mérito de este enfoque es mostrar que la enseñanza tiene una responsabilidad en el auge de la violencia de los jóvenes: es parte del problema y también de las soluciones.

Este redescubrimiento de la importancia de la escuela como agente de prevención, evidencia la necesidad de fondos y de inversiones, por parte de las autoridades centrales y locales, porque son precisamente las escuelas que menos acceso tienen al apoyo financiero o a los recursos humanos, las que más reformas necesitan. Además, esta perspectiva confirma que la violencia en las escuelas es una de las manifestaciones que más daña a las nuevas generaciones de los sectores sociales más pobres y, por ende, contribuye a acentuar las desigualdades sociales. Este enfoque aparece

principalmente como una condición necesaria para hacer frente a los problemas de violencia en las aulas y, al mismo tiempo, los pobres rendimientos que caracterizan a las escuelas que se encuentran afectadas por la violencia.

El tercer enfoque, más reciente y más holístico, desplaza el énfasis de la “lucha contra la violencia” a una perspectiva de “construcción de la seguridad en las escuelas”, paralela a la coproducción de seguridad en los barrios o en las comunidades. Se inscribe en la lógica de la construcción de una comunidad segura, y se inspira en un modelo similar a los programas desarrollados durante la última década para hacer frente, de manera colectiva, preventiva y creativa, al auge de la criminalidad. Este enfoque ha generado varias experiencias positivas en Estados Unidos, Canadá, Europa y Australia y está empezando a tener impacto en América Latina, África y Asia.

Este último enfoque incorpora a los otros dos, dándoles toda su dimensión, y obliga a reconsiderar ciertas prácticas coercitivas, como los “campamentos militares” o el control de armas. Obliga también a salir de los enfoques estrechos que se centran en una intervención que focaliza una sola relación causal. Resitúa la dimensión multicausal de los comportamientos antisociales de los jóvenes y el aspecto obligatoriamente multisectorial de las soluciones que no pueden aislarse del entorno.

Dicho enfoque transforma, a través de las coaliciones, a todos los actores locales que participan en la construcción de la seguridad, empezando por los propios alumnos que descubren o recuperan en la escuela un espacio que da sentido a su proyecto personal de vida. Enseña también a descubrir la seguridad ciudadana como un bien público.

La importancia de este redescubrimiento y de este fenómeno radica en que indica también que no sólo las escuelas más pobres son las más afectadas, sino que los barrios donde éstas se encuentran ubicadas necesitan intervenciones prioritarias y holísticas.

## **8. FACTORES DE RIESGO LIGADOS A LA FORMACIÓN DE PANDILLAS.**

### **8.1. Factores ligados al medio social o a los sectores encargados de la socialización.**

El contexto social aparece como el principal factor contextual que facilita la formación de un gang o la incorporación en él. Los gangs de la

calle y su aumento reciente constituyen un producto de la era post industrial. La imagen tradicional de los gangs de los jóvenes americanos está caracterizada por la desorganización social urbana y la marginación; los proyectos de vivienda o barrios de Chicago, Los Ángeles y Nueva York son considerados como los estereotipos de los hogares de los miembros de gangs de jóvenes (Esbensen, 2000). Esta interpretación se inscribe dentro de la perspectiva iniciada por los trabajos de Thrasher (1927), quien veía en la comunidad de entorno el principal factor causal de los gangs.

Sin embargo, esta explicación, que puede ser difícilmente atacada, es insuficiente porque no explica que la gran mayoría de los jóvenes en similares condiciones no entran en un gang, y porque se ha verificado la entrada en gangs de jóvenes que no son de minoría étnica ni de sectores socialmente marginados (Esbensen, 2000).

No es suficiente decir que los miembros de un gang provienen de áreas de bajos ingresos, de minorías o de hogares, a menudo, caracterizados por la ausencia de los padres, o por ser familias reconstituidas. No es suficiente porque la mayoría de los jóvenes de estas áreas, de estos grupos y de estas familias no entran en gangs (Klein, 1998).

Es en el fracaso de las instituciones encargadas de la socialización donde se encuentran los principales factores de riesgo, es decir, la familia, la escuela y el entorno (la comunidad). En este sentido, Moore (1991: 156) llega a la conclusión de que *“los gangs se desarrollan entre los jóvenes socialmente marginados, para los cuales la escuela y la familia no funcionan. Las agencias de socialización callejera asumen la creciente importancia en razón de los cambios económicos y tienen un impacto mayor sobre los jóvenes”*.

## **8.2. Influencia del grupo de iguales.**

Las “agencias callejeras” de socialización son los grupos de iguales que sustituyen a los padres. Algunos autores insisten en factores como la influencia preponderante de los grupos de iguales delincuentes. El involucramiento con los grupos de iguales delincuentes aparece como un factor importante de riesgo (Esbensen, 2000), lo que es bastante previsible si se considera que los gangs, desde los estudios de Thrasher hasta hoy, son visualizados como formas de socialización en la calle.

La influencia del grupo de iguales es fundamental y reviste, en el contexto actual de muchos barrios, una importancia que deriva de la heterogeneidad de las normas, actitudes y valores que coexisten en ellos.

Por una parte, muchos buscan su prestigio, su valorización, no a través de la profesión o de la relación con la cultura del trabajo (inaccesible para muchos), sino a través del territorio local donde les interesa afirmarse e imponer respeto; si es necesario, por la violencia. El rol del grupo de iguales es esencial porque legitima una serie de comportamientos que son considerados como “antisociales” por el resto de la sociedad.

Las observaciones de varios autores (entre los que destacan los estudios de Lagrange (2001: 137) sobre la juventud francesa) vienen a demostrar que: *“En muchos barrios pobres, el conjunto de normas subyacentes a las leyes de la sociedad y a las reglas escolares interfieren como otros subsistemas normativos: las normas culturales familiares y las normas que derivan de las prácticas valorizadas por los pares. Los jóvenes de estos barrios que, durante los años 90, han cometido actos que la ley reprime (...) no son antisociales a los ojos de sus amigos ni de los otros jóvenes de su edad. Actuando como lo hacen no se alejan de las normas promovidas por sus pares aunque sean considerados como antisociales con respecto a otros sistemas normativos”*.

La escuela, como forma de socialización, aparece como un factor de riesgo y mucho más, según las investigaciones disponibles, para las niñas (Esbensen, 2000).

La comunidad o el entorno juegan un papel importante si están deteriorados física y socialmente, y ofrecen pocas posibilidades de realización.

### **8.3. El encadenamiento de los factores causales.**

Una ponderación de los factores criminógenos y su encadenamiento cronológico ha sido sintetizada por los estudios de Catherine Blatier (2002):

Los estudios realizados sobre la delincuencia de los menores han permitido identificar varios factores. Algunos de estos estudios permiten mostrar la importancia de cada factor. Los principales agentes criminógenos provenientes del medio pueden ser identificados y clasificados en función del impacto sobre la delincuencia.

En primer lugar, se identifica la presencia de otras conductas marginales o antisociales, es decir, la frecuencia con la que el menor interactúa con grupos de iguales y la adopción de otras formas de conductas antisociales. En segundo lugar, viene la reacción social negativa,

sobre todo de carácter informal. En tercer lugar, la escuela y sus problemas, la cual puede amplificar la inadaptación. Después viene el mal uso del tiempo libre o de ocio, seguido de las carencias de seguimiento familiar. Finalmente, las condiciones socioeconómicas desfavorables.

Según los estudios longitudinales que identificaron el encadenamiento de los factores, los primeros factores (de socialización), que son la familia y el medio socioeconómico, se combinan para crear condiciones favorables pero no suficientes para la aparición de un comportamiento antisocial. La relación con la escuela y el uso del tiempo libre pueden acelerar el movimiento. Los otros factores, es decir, el grupo de iguales delincuentes pueden ser elementos desencadenantes del acto delictivo. Estos efectos son adicionales. Con el tiempo, la importancia de los factores varía, la familia pierde peso a favor de la delincuencia del grupo de iguales y la inadaptación a la escuela. Se puede suponer que existe un efecto exponencial de la delincuencia: cuanto más inadaptado es un menor, más se ancla en la inadaptación y la delincuencia, con puntos de no retorno, es decir, saltos que hacen difícil la modificación de los comportamientos.

#### **8.4. Los factores individuales psicológicos.**

Los estudios realizados por Farrington (2001) y Hawkins, Herrenkolh, Farrington, Brewer, Catalano, Harachi y Cothorn (2000) han puesto en evidencia algunos factores: la hiperactividad; la agresividad temprana, sobre todo entre 6 y 13 años; la iniciación temprana en comportamientos violentos, especialmente entre los 10 y los 16 años; las actitudes y las creencias que legitiman la violencia. Estos factores no son nunca determinantes, pero los análisis comparativos realizados en barrios donde surgieron gangs muestran la importancia de estos factores como facilitadores.

#### **8.5. Los factores familiares.**

Los estudios subrayan la importancia de varios factores que influyen en la educación de un niño y de un adolescente, factores que han sido resumidos por Leblanc (1999): el estatuto socioeconómico familiar, sus características estructurales, las relaciones internas de pareja de los padres, los modelos parentales frente a los comportamientos antisociales, las relaciones padres-adolescentes, y la supervisión.

Contrariamente a una creencia difundida que hace referencia a la familia “ideal”, la estructura familiar (familia nuclear, familia

monoparental, familia disociada, etc.,) no tiene una influencia significativa sobre el comportamiento delictivo. El análisis de Hirschi muestra que la relación afectiva con uno de los parientes puede ser suficiente, siempre que sea profunda. Pero una ruptura puede tener un efecto indirecto, cuando el estrés generado por una separación complica la relación con los hijos.

El estatuto socioeconómico es un factor indirecto porque puede, sobre todo, provocar el estrés parental y complicar la relación de padres y la de pareja.

Tres factores principales caracterizan a las relaciones familiares. Estos factores son detallados por Blatier (2002) como el apego a los padres, la asimiliación afectiva a ellos y el afecto, es decir, la calidad emocional de la relación percibida por el menor o el rechazo; esto es, la percepción, por parte de un menor, de una relación insuficiente.

La ausencia de comunicación aparece como el primer indicador más evidente de una relación afectiva insuficiente. El segundo factor importante es la actitud de los padres frente a los comportamientos antisociales: la violencia intrafamiliar, la drogadicción, el alcoholismo, la agresividad y los comportamientos antisociales de los mismos padres o de uno de ellos. Este último factor, parece ser el que ejerce una mayor influencia en el comportamiento de los menores.

Sin embargo, el factor que, según los estudios empíricos de varios países, indica una mayor correlación con el comportamiento antisocial de los menores es la calidad de la supervisión parental (Blatier, 2002). Se entiende por supervisión las reglas de comportamiento que orientan la vida de los miembros en la familia y fuera de ella. Una supervisión eficaz ha sido descrita por Gottfredson e Hirschi (1990), quienes identificaron tres criterios: la capacidad de los padres para dialogar con los menores y explicarles las normas desde la más tierna infancia; la capacidad de reconocer los comportamientos antisociales y de corregirlos a edades tempranas; y la capacidad de sancionar adecuadamente y en tiempo real.

En resumen, la familia, independientemente de su estructura, interviene, sobre todo, a través de la supervisión (como se ha descrito anteriormente); a través del clima de apego que desarrolla y que permite a los menores interiorizar las expectativas de los padres y su aprobación frente a sus conductas; y a través de la actitud de los padres mismos frente a los comportamientos antisociales.



## **9. POLÍTICAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.**

### **9.1. Acciones que apuntan a prevenir la entrada en las pandillas.**

En lo que se refiere a países distintos de Estados Unidos, desarrollar una política antipandillas es sobre todo prevenir su creación, es decir, crear las condiciones sociales que lo eviten.

Dos aspectos han sido puestos en evidencia, principalmente por los australianos, canadienses, europeos y latinoamericanos. En primer lugar, evitar la estigmatización de las minorías y de los grupos sociales a través de políticas de intervención. Esta política es la que se aplica actualmente en algunas ciudades periféricas de Sao Paulo (como Santo André, por ejemplo) a través de programas integrales de inclusión que comprenden una mejora física del barrio, social, participativa y dirigida a todos los grupos que conforman el barrio.

Otro elemento importante, en esta perspectiva, es evitar la intervención exclusivamente limitada a un aspecto del problema, ya sea éste policial o de otro tipo. Toda intervención debería (inclusive la intervención policial) inscribirse en un enfoque holístico.

Esbensen (2000) subraya que la delincuencia a menudo precede a la entrada en la pandilla y, por tanto, la política hacia la pandilla debería no limitarse, como se verifica en la mayoría de los casos, a la intervención sobre la pandilla misma o a la erradicación de ésta, sino que debe iniciarse antes de la formación de una pandilla. Tres estrategias derivan de este enfoque:

\* Las políticas que focalizan a los factores de riesgo en los adolescentes y que son consideradas como acciones que apuntan a la prevención frente a la posibilidad de inserción en una pandilla.

\* Las intervenciones frente a las familias, campañas en las escuelas y en las asociaciones de jóvenes y con las organizaciones locales forman parte de los métodos empleados.

\* Las acciones que apuntan a los grupos periféricos de las pandillas y que realizan actos antisociales en sinergia con la pandilla.

En este último caso es muy difícil evaluar los resultados de este tipo de intervención, porque la acción misma está hecha de contactos

individuales de agentes especializados en la política dirigida a los jóvenes con los miembros de la periferia de la pandilla. Por ejemplo, en Montreal la política seguida a través de la acción descentralizada a nivel de barrios por la política municipal que se dirige a la juventud, realiza permanentemente esta labor con la policía comunitaria presente en los barrios. La continuidad de esta política constituye un indicador de su éxito, confirmado tanto por responsables locales de esta acción como por la policía.

La colaboración entre policía y comunidad para prevenir la formación de pandillas ha sido puesta en evidencia, en particular en el caso de Canadá, donde disponen de una experiencia en materia de policía comunitaria.

Las colectividades deben colaborar con la policía, señalando todas las actividades delictivas de las pandillas. Las escuelas deben colaborar con la policía realizando programas escolares y actividades de lucha contra las drogas y la violencia juvenil, así como para informar a los padres sobre los peligros del fenómeno de las pandillas. Los comerciantes deben dar prioridad a la contratación de los jóvenes y, si es posible, con la ayuda de la policía, organizar reuniones para debatir problemas comunes relativos a la seguridad y para definir la contribución que puedan hacer al bienestar de la colectividad (Forum Nacional sur les gangs de jeunes, 1999). Los siguientes ejemplos canadienses muestran algunos enfoques que varían en función de las ciudades:

\* Winnipeg: el trabajo policial y la red multisectorial. El Programa de Prevención de los Gangs en Winnipeg se creó en 1997 y su objetivo era reducir en un 25% el número de jóvenes que se incorporan a los gangs. Se trata de una iniciativa del servicio de policía de Winnipeg que trabaja en estrecha colaboración con las asociaciones comunitarias, los asistentes sociales y las escuelas para proteger a los jóvenes evitando que adopten el estilo de vida de los gangs.

El programa apunta a establecer redes para compartir información con otros grupos comunales que también realizan prevención y que trabajan con jóvenes y bandas. La agrupación de gangs Winnipeg para comunidades sanas es un ejemplo de los esfuerzos de creación de dichas redes. Reúne a cerca de 55 organismos que trabajan en diferentes colectividades de pandilleros o jóvenes que se encuentran en situación de riesgo. Estas organizaciones abordan el problema con diversos enfoques, entre los que se encuentran: un programa dirigido a los autores de graffiti; otro de mediación de los conflictos entre bandas y en el interior de ellas; otro dirigido a jóvenes vulnerables, para ayudarles a capacitarse y a

encontrar un empleo; y, otro enfoque de formación multisectorial que apunta a:

1. Sensibilizar a los proveedores de servicios sobre la problemática de las bandas e informarles sobre las tendencias y los factores que atraen a los jóvenes a participar en ellas. El programa capacita a los asistentes sociales, al personal del aparato judicial, a los miembros de la colectividad y a otros proveedores de servicios que trabajan con miembros de gangs, con jóvenes en situación de riesgo, con sus familias y sus colectividades.

2. Subrayar la necesidad de los asociados para evaluar las carencias de los jóvenes miembros de los gangs y la necesidad de respuesta de sus familias.

3. Elaborar algunas estrategias para movilizar los recursos comunales, con el fin de proponer alternativas el estilo de vida de las pandillas.

Uno de los proyectos del Programa es una propuesta en Internet, realizada en colaboración con otras organizaciones como herramienta interactiva destinada a los jóvenes. Presenta una serie de estudios de casos utilizando diversos medios (textos, videos, ilustraciones, animaciones y sonidos) que motivan al individuo hacia la toma de decisiones.

\* El Programa “*Las Noches en Vivo*”, que está presente en distintas colectividades de la provincia, después de haber comprobado que los jóvenes de diversas colectividades no tenían acceso a actividades sociales y de diversión nocturna, ofrece actividades nocturnas organizadas para los jóvenes, con la ayuda de la Red de la Policía Juvenil.

Los Grupos de Acción Juvenil son grupos de jóvenes que elaboran y realizan proyectos comunitarios y proyectos de seguridad que favorecen el apoyo tutorial para los jóvenes, la regulación de los conflictos y el liderazgo comunitario de los jóvenes.

Tres unidades del Servicio de Policía de Vancouver colaboran en la prevención, la represión y la intervención:

1. Las unidades escolares, que son responsables de una serie de funciones ligadas a la aplicación de la ley y a la prevención en las escuelas, pueden ser un ambiente fértil para la actividad de las pandillas y sus esfuerzos de reclutamiento. Los agentes escolares mantienen relaciones estrechas con los alumnos, los maestros y los administradores.

2. Los agentes de servicios a los jóvenes se ocupan de la aplicación de la ley en materia de criminalidad y del desarrollo de iniciativas de prevención y de sensibilización de la colectividad.

3. Los agentes de criminalidad de los gangs se concentran en las medidas de control hacia los líderes y hacia los miembros conocidos de las pandillas.

\* El punto de vista de los jóvenes. Los representantes de las organizaciones juveniles (16 a 22 años) han destacado los principios de la acción de prevención, a partir de sus propias experiencias, insistiendo sobre el hecho de que si los gangs y los traficantes de droga saben cómo llegar a los jóvenes, ¿por qué no lo van a conseguir las organizaciones juveniles?

1. Los jóvenes no están inmunizados contra la vida de los gangs. Necesitan familias, comunidades y escuelas que les apoyen y les den una sensibilización preventiva a algunos problemas como los gangs y la violencia. Los jóvenes que corren el riesgo de entrar en gangs deberían ser focalizados a través de iniciativas significativas para ellos. Puede ser el apoyo tutorial o la capacitación. Lo más importante es que los expertos deben ir hacia estos jóvenes en lugar de esperar que los jóvenes vengan a buscar sus servicios.

2. Los jóvenes miembros de gangs necesitan también la ayuda de expertos si se quiere limitar el daño que les causará este estilo de vida. Se les puede proponer refugios o servicios de salud respetando su anonimato. También es importante que estos jóvenes reciban informaciones sobre el modo de liberarse de la cultura de los gangs, para que llamen a los servicios *ad hoc*, cuando decidan hacerlo.

3. El riesgo de involucramiento en gangs no desaparece cuando un joven abandona el gang. Este joven requiere de una red de apoyo sólida y de algunas capacidades para lograr construirse una vida en la sociedad.

4. Los jóvenes deben participar en la elaboración de políticas, programas y servicios dirigidos a ellos.

5. Los programas que se basan en la ayuda mutua entre jóvenes merecen ser fuertemente sostenidos: los jóvenes saben cómo hablar entre ellos y cómo transmitir mensajes importantes.

## 9.2. La acción sobre los gangs.

Aunque existan hoy un conjunto de instrumentos y enfoques que permitan iniciar acciones más pertinentes, las intervenciones no han conseguido grandes éxitos, pero ofrecen muchas luces sobre los fracasos, el por qué de éstos y sobre las líneas de acción a asumir. El juicio lapidario de Klein (1995: 137) es bastante ilustrativo:

*“Los programas dirigidos a la prevención de los gangs han sido escasos. Necesitan conocimientos precisos de los factores anunciadores de la participación en gangs, es decir, la identificación de los miembros de un gang, y requieren un conocimiento de las causas y de la participación en gangs. Finalmente requieren un conocimiento del impacto probable de los esfuerzos de prevención”.*

De hecho, el modelo propuesto e implementado por la Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (1998) (OJJDP), y construido por la Universidad de Chicago, constituye un avance comprobado en varias ciudades.

Los principios que se destacan de las experiencias pasadas y de la propuesta mencionada, así como de las iniciativas presentes en ciudades de Estados Unidos y del Reino Unido, pueden resumirse en los siguientes términos:

\* Abordar todos los aspectos de la prevención simultánea y coordinadamente. Las tres grandes modalidades de prevención incluyen la prevención primaria, que focaliza la población en situación de riesgo e identifica los factores criminógenos de carácter personal, social y del entorno; la secundaria, que apunta sobre las personas que han sido identificadas como predelinquentes; y la terciaria, que trabaja con aquellos individuos que han sido involucrados en la actividad criminal.

La lección sobre el carácter holístico de todo enfoque deriva de la experiencia del “*Chicago Area Project*” (CAP) y de sus imitaciones sucesivas. El Programa CAP fue creado en 1934, partiendo de los estudios teóricos de Shaw y Mc Kay, y constituye el más amplio programa que enfrentó el desafío de los gangs en Estados Unidos. Para estos autores, la causa de los gangs estaba en el entorno. Fueron precursores en el desarrollo de la prevención primaria referida a los gangs. El CAP ponía énfasis en la movilización de los barrios y de la comunidad a través de la acción de los grupos sindicales y de la iglesia. Progresivamente el CAP introdujo un personal especializado que trabajó como intermediario o monitor para los

gangs mismos y que hizo hincapié en la prevención secundaria trabajando estrechamente con los jóvenes en situación de riesgo en la comunidad, y con los miembros de los gangs que aún se encontraban involucrados en la actividad delictiva (prevención terciaria). A los miembros del gang les proporcionaban abogados, en caso de arresto, intermediarios para la búsqueda de trabajos legales, y facilitadores para el acceso a los servicios urbanos y sociales. El objetivo era “*transformar el gang de grupo antisocial a grupo pro-social*” (Esbensen, 2000: 6). El CAP fue un programa guía para varias iniciativas en otras ciudades (“*Boston Midcity Project*”, “*Los Angeles Group Guidance Program*” y “*Chicago Youth Development Project*”).

El CAP no fue objeto de ninguna evaluación que tuviera un consenso de los expertos. Hay evaluaciones parciales y testimonios individuales, pero nunca se pudo conseguir un análisis sistemático de los resultados. Las opiniones están divididas sobre los logros del proyecto. Para algunos de los participantes y beneficiarios fue un éxito, para otros no ha disminuido el número de gangs en la zona.

Lo que parece claro es que el enfoque demasiado centrado en la prevención terciaria y apuntando a la supresión del gang no ha obtenido los resultados esperados. Sin embargo, el CAP desarrolló una metodología que fue afinada hasta llegar al *Spergel's Comprehensive Gang Model* de hoy en día.

Enfocar el conjunto de los factores y métodos de prevención implica reconocer que el enfoque puramente policial no conduce a ningún resultado duradero. Los ejemplos del “*Chicago Flying Squad*” y del “*Community Resources Against Street Hoodlums*” (CRASH), establecido en 1977 por el Departamento de Policía de Los Ángeles, ilustran las limitaciones de estos enfoques.

Sobre este aspecto, los ejemplos latinoamericanos son también bastante ilustrativos. Hay pocas evidencias para indicar que las políticas de intervención que buscan la supresión de los gangs (a través de intervención policial, que es la práctica más común en la región) hayan sido exitosas para reducir, de manera permanente, el comportamiento ilegal y violento de los gangs de jóvenes (Rodgers, 1999a).

Estos programas han obtenido resultados poco efectivos, inclusive en términos policiales. Varias razones lo explican: Una de ellas es que la policía, ampliamente preparada y familiarizada con las técnicas para hacer frente a la criminalidad, asume que la actividad delictiva de los gangs de

jóvenes obedece a una cierta racionalidad similar, cuando, de hecho, es espontánea e incluye diversas expresiones como riñas callejeras, asaltos y tiroteos desde un vehículo. Es decir, un conjunto de comportamientos antisociales típicos de grupos adolescentes difícilmente previsibles, irracionales y no controlables. El fracaso se debe también a la ausencia de una estrategia que debería acompañar una intervención policial. Apuntar a la supresión del gang no basta. Si el entorno no se moviliza contra la acción de la pandilla, ésta última, aún neutralizada, se reproduce y se acostumbra a la lucha contra la policía. La perspectiva del orden público es insuficiente si no va acompañada de un enfoque de seguridad ciudadana que apunte a largo plazo (Klein, 1995).

Además, restringir la intervención a un aspecto de la prevención está condenado al fracaso. Apuntar, por ejemplo, a generar empleos alternativos, a desarrollar la educación escolar, a presentar espacios de tiempo libre o al desarrollo de la autoestima de los miembros del gang; o bien, apuntar sólo al gang, sólo a las comunidades o a ciertas manifestaciones del gang (tráfico a pequeña escala, criminalidad) es demasiado limitado. El ejemplo, ampliamente conocido del “*Ladino Hills Project*”, que se centró sobre el gang mismo a través de monitores especializados que realizaron la tarea de intermediarios, ha tenido efectos negativos. Este proyecto condujo a un refuerzo de la cohesión de los miembros del gang que se beneficiaron de la acción de los monitores, lo que, a su vez, incrementó el número de actividades criminales del gang. Klein (1995: 147), que fomentó este proyecto, concluye con lucidez: “*Hemos llegado a ellos (miembros del gang) pero no a su comunidad. La lección es obvia e importante. Los gangs son un subproducto de las comunidades. No pueden ser controlados a través de la focalización de los síntomas; la estructura y las capacidades de la comunidad deben ser focalizadas también*”.

Las conclusiones expresadas por Short (1997: 181-194) y confirmadas por los expertos en la materia son claras: “*Un conjunto sustantivo de investigaciones demuestran que enfoques limitados (que se concentran sólo en uno o varios factores), sean basados en la prevención, la supresión (de los gangs), la coordinación de los programas de las agencias, el cambio de la comunidad o la represión, no llevan a prevenir la formación de gangs, ni son tampoco exitosos para detener su comportamiento criminal*”.

\* Involucrar a la comunidad. La pandilla es un síntoma de problemas latentes en el entorno del que provienen y con el que interactúan. La intervención que está dirigida a los gangs es sobre todo una acción que

apunta al entorno. Debido a que los gangs constituyen un producto de la comunidad misma y porque su desarrollo, sus alianzas, su permanencia, sus fuentes de ingresos, sus escuelas, están ligadas a la comunidad. Es ésta la que debe constituir un objetivo esencial de la intervención.

Malcom Klein (1998: 128-129) confirma este aspecto, a la luz de toda la experiencia de Estados Unidos en esta materia: *“Irónicamente, el enfoque sobre la organización comunitaria para controlar un gang desarrollado en forma pionera en Chicago en los años 1930 y 1940, y nunca evaluado apropiadamente, aunque masivamente elogiado, ha resurgido en una forma renovada como la mejor esperanza... En la medida que siempre más comunidades en la nación han sido confrontadas con sus problemas de pandillas y han aprendido los límites concretos de la represión, han buscado en sus propios recursos vías de control de los gangs. Construyendo múltiples combinaciones de intervención policial, de servicios comunitarios, de capacitación laboral, intervenciones callejeras, activismo comunitario, y coordinación interagencias, muchas ciudades han llegado a la conclusión de que sólo un enfoque integral para la intervención dirigida al gang puede producir efectos duraderos. La variedad de los modelos de coordinación es prácticamente equivalente al número de las ciudades involucradas...”*.

Este último aspecto es fundamental y corrobora la experiencia general de varios intentos tanto en Europa, África, Latinoamérica, como en Norteamérica, de generar un enfoque de coproducción. La diversidad de las respuestas constituye una evidencia y el precio de la eficiencia y la consecuencia de una implementación descentralizada de las intervenciones en materia de prevención. *“No hay dos gangs iguales”*, escribía Thrasher (1927: 37). Esta afirmación se podría completar diciendo que no hay tampoco dos ciudades que sean iguales y que en cada ciudad no hay dos comunidades iguales de donde emergen pandillas. De esta forma, no hay dos modalidades análogas aún en la aplicación de principios y enfoques comunes.

\* Continuidad. Varios analistas han insistido sobre la continuidad de los programas preventivos. En el caso específico de los gangs, dado el carácter holístico de estos programas, la continuidad aparece como un elemento fundamental. Es, sin embargo, uno de los principales obstáculos verificados por varios programas. Un cambio de administración o un recorte presupuestario, a menudo, han cortado buenos programas. Haciendo alusión al conjunto de programas que se implementaron en los años 60 en Estados Unidos, Esbensen (2000: 6) menciona que *“muchos de estos programas han tenido un tiempo de vida corto porque los cambios no se*



*dieron inmediatamente, o porque hubo un cambio de prioridades en lo administrativo”.*

\* Instrumentos básicos. Algunos instrumentos básicos emergen como elementos esenciales para el éxito. En primer lugar, la capacidad de coordinar la acción de los diversos servicios involucrados y de homogeneizar su acción. Esto supone una continuidad política y presupuestaria.

En segundo lugar, la presencia de un personal especializado en la acción intermediaria con el gang (*“outreach worker”*, iniciado por el CAP). Cualquiera que sea la denominación de este especialista, su rol es fundamental. Debe ganar la confianza de los miembros del gang, no ser visto como un policía, ni como un representante de otros servicios. El trabajo con estos grupos requiere de personas, cuya labor genere confianza a los participantes y le permita mantener una relación fluida con ellos. Es una persona o un equipo esencial en la relación con el gang. Tiene que asumir un rol de educación y de mediación permanente con los miembros de él y con los otros servicios, y de defensa de sus integrantes en caso de arresto. Ninguna experiencia exitosa ha podido prescindir de la presencia de este intermediario. Este aspecto es válido también en el trabajo con las periferias de los gangs o con las bandas de jóvenes informales que presentan características de evolución hacia el gang.

La creación de nuevos empleos de seguridad con roles de educadores, mediadores, animadores o monitores, es una constante de la experiencia de los países del Norte y del Sur, que han promovido acciones específicas con jóvenes o con grupos en situación de riesgo (Foro Europeo para la Seguridad Urbana, 1997). El coste de estos educadores supone una continuidad presupuestaria e implica una formación en términos legales, de comunicación y de psicología humana. Además de las ventajas de crear empleos, esta iniciativa genera una ventaja cualitativa al impactar sobre los miembros del gang, sobre el entorno y sobre los servicios administrativos dirigidos a la comunidad.

La intervención con antiguos integrantes de gangs reinsertados normalmente en la sociedad, donde es posible, constituye una ventaja que varios observadores han puesto en evidencia (Hagedorn, 1998).

Del mismo modo, algunos programas han introducido formas de mediación para los gangs y para la promoción de treguas entre ellos. Considerando que la rivalidad entre gangs y la lucha por el control de los territorios es la principal causa de violencia y muertes entre los miembros

de las pandillas (no así el comercio de la droga o el reciclaje de bienes robados), la importancia de lograr acuerdos intergangs (aunque estabilizar estos acuerdos necesita tiempo) ha sido subrayada por varios expertos (Klein, 1998; Hagedorn, 1998; y Sepúlveda, 2000).

### **9.3. Un modelo de intervención.**

El método incentivado por el Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention (OJJDP) y creado en la Universidad de Chicago, llamado “*Spergel’s Comprehensive Gang Model*” constituye un paso adelante en la metodología de respuesta a los gangs de jóvenes.

La ventaja de este modelo es que es holístico y tiene en cuenta, no sólo 80 años de investigación y observación de los gangs, sino también el resultado de otras experiencias y, en particular, de muchos fracasos. Ha sido experimentado, según el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en varias ciudades con bastante éxito (Spergel, 1997).

Este método se articula alrededor de varios grandes ejes, que son resumidos por Esbensen (2000):

- \* La movilización del entorno o de la comunidad, a través de sus líderes y habitantes, para planificar y reforzar a las organizaciones encargadas de los jóvenes que se encuentran en situación de riesgo o de tratar a las pandillas, y, si es necesario, crear estas organizaciones.

- \* Una estrategia de oferta de oportunidades de trabajo, de capacitación de los miembros de gangs o del gang mismo, y oferta de servicios sociales o culturales (música, arte, graffiti, etc.) con supervisión de personal especializado y del conjunto del proyecto comunitario. Estos servicios deben evitar que los miembros del gang se alejen de las principales instituciones proveedoras de estos servicios.

- \* La presencia de personal especializado (“*outreach workers*”), que cumplen un rol esencial como intermediarios.

- \* La coordinación de las actividades de los encargados de las acciones, apuntando a la supresión del gang. Los policías responsables deben dar cuenta a la comunidad y al proyecto. La acción policial está integrada al conjunto de la intervención.

- \* Un enfoque de resolución de problemas para las agencias, internas a la comunidad, encargadas de las actividades dirigidas a los jóvenes.

A continuación se retoman estos aspectos con más detalle, a partir de la descripción de la metodología que el Departamento de Justicia de Estados Unidos ha difundido.

### **9.3.1. Movilización comunitaria.**

La movilización comunitaria es definida como “*el involucramiento de los ciudadanos locales, incluyendo a ex miembros de gangs, a grupos de organizaciones de base y a las agencias (públicas y privadas) tanto en la coordinación del programa y de las funciones del personal al interior de las agencias, como en forma transversal a estas agencias*” (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 1998: 7). El involucramiento se da desde el inicio, a través del diagnóstico de la situación local.

### **9.3.2. El diagnóstico inicial.**

El rol de la comunidad es esencial desde el comienzo para identificar los problemas que subyacen detrás de la existencia de los gang y de los jóvenes que se encuentran en situación de riesgo. El diagnóstico inicial aparece como un instrumento básico de conocimiento de la realidad de los gangs y de los jóvenes, así como de las causas y de las posibles soluciones para resolver los problemas causales latentes en el entorno.

Es obvio que lograr un consenso sobre los resultados de este diagnóstico es condición sine qua non de una acción mancomunada. En este sentido, el diagnóstico inicial, como en el caso de las prácticas que apuntan a desarrollar un entorno más seguro en las ciudades en varias regiones (Foro Europeo para la Seguridad Urbana, 1996), constituye un elemento de movilización de la comunidad.

Realizar un diagnóstico es conseguir un consenso sobre los problemas y las soluciones. El diagnóstico es el paso más importante para el diseño y la implementación del plan de la comunidad dirigido a la problemática del gang de jóvenes (Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, 1998).

El objetivo central de este diagnóstico es discernir las manifestaciones y las causas del gang o de los problemas de jóvenes que se encuentran en situación de riesgo, pero también identificar los recursos humanos y materiales disponibles para hacer frente a los problemas.

Este diagnóstico se apoya sobre las informaciones de los servicios que trabajan en la comunidad, las informaciones de los residentes y de las

asociaciones, de los padres y de los jóvenes mismos. Los resultados de este diagnóstico permiten pasar a un plan de acción en el que los objetivos son claros (derivan del diagnóstico inicial), adaptados al entorno (asumiendo que no hay dos comunidades iguales) y que los progresos pueden ser evaluados por los mismos residentes y agencias involucradas en la solución del problema.

### **9.3.3. Los encargados de realizar el diagnóstico.**

El diagnóstico es guiado por dos organismos básicos. Primero un Consejo Director (*Steering Comitee*) que define la política a seguir y que está compuesto por líderes comunitarios y por agencias, cuya influencia puede tener un efecto de cambio significativo. Se trata de un comité no formado por personas involucradas en la búsqueda de soluciones concretas y dotadas de una capacidad de liderazgo incuestionable. El comité debe ser diversificado, y representar líderes claves para la definición política y administrativa de las agencias y de las organizaciones comunitarias involucradas con los problemas de gang de jóvenes, pero también líderes informales de la comunidad. Por ejemplo, representantes del sistema de justicia criminal, del sector privado, de las iglesias, de las agencias proveedoras de empleos y capacitación, de las organizaciones de base, del urbanismo, de las asociaciones de vecinos, de las escuelas, de las agencias encargadas del trabajo con las familias, entre otros. El rol de este comité es, en primer lugar, lograr una definición apropiada de lo que va a ser considerado como pandillas y de los datos a reunir alrededor de este problema.

Por otra parte, interviene un equipo o grupo de trabajo (formado por representantes de las agencias de intervención) para el diagnóstico. Este grupo de trabajo reúne la información y realiza el primer análisis de los datos para el comité. Un grupo restringido (4 a 6 personas) puede realizar este trabajo, una vez que los objetivos y los datos a recoger sean identificados. Durante el diagnóstico, este grupo de trabajo se encuentra con el comité y le informa de los avances, de las dificultades, etc.. Este grupo de trabajo se hace ayudar por un Socio Investigador (*“Research Partner”*) que contribuye a sistematizar los resultados del diagnóstico, que puede ser una institución universitaria o especializada.

El rol de Comité Director puede quedar resumido de la siguiente manera:

\* Liderar todo el proceso, incluido el nombramiento del equipo de trabajo.

- \* Generar y supervisar la obra del equipo de trabajo para el diagnóstico.

- \* Desarrollar las definiciones de lo que se relaciona con el gang.

- \* Desarrollar un plan de acción.

- \* Es el encargado de difundir todo el proceso.

El rol del Grupo de Trabajo puede quedar resumido de la siguiente manera:

- \* Diseñar el plan para la recopilación de los datos.

- \* Conducir el diagnóstico.

- \* Informar al comité de los avances y de los resultados.

- \* Preparar el informe de diagnóstico.

El rol del Socio Investigador puede quedar resumido de la siguiente manera:

- \* Asistir al Grupo de Trabajo durante la fase de recopilación de los datos, el análisis e interpretación de los datos y la preparación del informe.

- \* Formatear los datos para la presentación al comité y preparar esta presentación.

- \* Recopilar datos adicionales o analizar, a petición del comité.

#### **9.3.4. Roles esenciales en la intervención.**

Cuatro roles aparecen como esenciales en el modelo:

En primer lugar, el rol del Coordinador del proyecto. Éste es responsable del funcionamiento del proyecto y es el intermediario entre el Comité, el Grupo de Trabajo y el Socio Investigador del diagnóstico. Es también el intermediario con los medios de comunicación. El rol del coordinador es decisivo y puede, en ausencia de una figura claramente establecida en las estructuras legales y en las mentalidades, determinar el éxito o el fracaso de un proceso.

Un segundo rol esencial es el Comité Director (descrito anteriormente) y políticamente responsable de la continuidad y seriedad del proyecto.

Un tercer rol (que varias experiencias han puesto en evidencia) es el de los educadores intermediarios (“*outreach workers*”). Se trata de una persona capaz de comunicarse a cualquier hora con los jóvenes involucrados en gangs. Para conseguir este contacto y confianza permanente, el educador intermediario debe tener un origen social o étnico similar al de los jóvenes a los que se dirige. Debe estar preparado para contactar con ellos en las calles. La mayoría de estos jóvenes son más accesibles en las calles que en las escuelas, de las cuales se suelen retirar prematuramente, o que en las salas de tribunales de menores. El educador no dispone de oficina o de escuela donde enseñar, es proactivo, encuentra a los jóvenes en las calles. Este educador debe tener una gran disponibilidad para encontrarse y discutir con diferentes tipos de jóvenes en varios lugares, sin necesidad de protección policial. Difícilmente puede atender más de 25 jóvenes. Debe alcanzar al núcleo central del gang. Necesita un mínimo de formación que facilite sus contactos humanos. Requiere también una supervisión, que puede realizarse a través del Coordinador del Proyecto o por un supervisor que tenga experiencia como educador.

Él es un intermediario entre el proyecto y los jóvenes. Tiene que informar sobre situaciones delicadas como las de violencia familiar o aquellas relacionadas con actividades criminales que se encuentran en una fase de preparación, sin dar la imagen de ser un policía. El carácter delicado de su rol, al límite entre el gang y sus actividades (a veces ilegales), y el entorno o el proyecto y la policía, debe ser aceptado por él o ella y entendido tanto por los jóvenes como por el entorno. Debe poder manejar con discreción algunas informaciones necesarias sobre situaciones peligrosas, para lo cual necesita que la policía colabore activamente en el proyecto. Es parte del equipo del proyecto pero debe poder evitar situaciones que compliquen su rol. Así, por ejemplo, cuando el equipo participa en patrullas con la policía, el educador no debe ser parte de esta actividad. Esto le permite mantener una cierta independencia y ser el abogado de los jóvenes frente a los servicios procurados por el proyecto, o frente a la acción policial o judicial.

Al mismo tiempo, debe poder ayudar a los jóvenes en la búsqueda de empleo, no sólo para conseguirlo, sino también para conservarlo. Se ha podido verificar que, a menudo, antes de poder insertar a un joven en un trabajo que será capaz de conservar, se requieren varios intentos, no siempre exitosos. Debe poder ayudar a los agentes encargados de la

supervisión a diseñar un buen plan para realizar la supervisión de los jóvenes confiados a este servicio. El efecto positivo de esta colaboración ha sido ampliamente verificado en diversos proyectos.

Finalmente, el rol de los medios de comunicación no es secundario en esta acción. Se sabe que los medios de comunicación son los principales vectores de noticias sensacionalistas sobre los gangs y sobre las actividades de éstos últimos. En particular, los conflictos de rivalidad entre pandillas o los problemas de control del microtráfico, se prestan para riñas violentas y ofrecen material periodístico, a menudo, contraproducente para la prevención.

Los medios de comunicación deberían, a través del Coordinador del Proyecto y del Comité Director, estar informados de la estrategia, de los resultados del diagnóstico y de los principales problemas. El acuerdo de colaboración con ellos se hace sobre bases éticas, haciéndoles ver, por una parte, que las pandillas son parte de su mundo, de su ciudad y, por lo tanto, son también su problema y, por otra parte, poniendo énfasis en la realización de un proceso de cooperación, entre diversos servicios, con la comunidad, proceso que los medios de comunicación pueden dar a conocer como una acción positiva.

El grado de compromiso de los medios de comunicación debería permanecer durante la duración del proyecto. Las informaciones deben darse una vez analizadas y respetando la privacidad de las personas. Un acuerdo ético sobre un proceso de coproducción con los medios masivos depende de la iniciativa de los dirigentes del proyecto.

### **9.3.5. Estrategias multisectoriales coordinadas.**

El conjunto de servicios dirigidos a los jóvenes abarca los tres campos de la prevención descritos anteriormente. Apunta a los miembros de la pandilla pero también a los jóvenes que se sienten atraídos por ella. No se trata de una acción que pretenda resolver todos los problemas de los jóvenes de la comunidad, sino de hacer hincapié sobre aquellos que son del gang, de su periferia o que corren el riesgo de caer bajo la influencia de él.

El Comité y el Coordinador del Proyecto incentivan, desde el inicio, propuestas adaptadas a las características del entorno, que permiten satisfacer las necesidades del barrio donde existen y actúan las pandillas, de acuerdo con los requerimientos del sistema de justicia criminal, de protección contra las acciones de los gangs, pero también a los servicios de capacitación y generación de empleos y a los servicios sociales, educativos

y de salud. Estos últimos servicios abarcan, por ejemplo, la educación para el rechazo de las drogas o la rehabilitación de los consumidores de drogas, y formas de complementar la educación formal para los que lo necesiten.

Los criterios centrales de trabajo de estos servicios hacen hincapié en su obligación de trabajar individualmente con los miembros o la periferia del gang y de mantener a los jóvenes en el marco de la estructura de los servicios normales. Además de ello, los servicios deben ser multisectoriales.

### **9.3.6. Esfuerzos coordinados para la supresión del gang.**

La supresión es definida como los procedimientos de control social formal e informal, incluyendo la estrecha supervisión y monitoreo de los jóvenes de las pandillas, por parte de las agencias del sistema de justicia criminal y de las agencias que trabajan en la comunidad, en las escuelas y con los grupos organizados de base.

Los esfuerzos de supresión del gang se dan, no sólo a través de la policía, sino también por medio del control social de la comunidad misma. Esto supone una estrecha relación de cooperación y de trabajo entre la policía, la comunidad, las familias de los miembros del gang y el proyecto. El contacto de la policía con los grupos objetivos de jóvenes es regularmente cuantificado, compartido y discutido con otros miembros del Equipo de Intervención, a fin de planificar y coordinar la actividad. Los contactos de la policía deben ser coherentes con la política de policía comunitaria. Los jóvenes que se encuentran en libertad provisional o libertad condicional deben ser supervisados por los organismos competentes y las normas de libertad condicional han de aplicarse de manera rigurosa.

Para algunos miembros de pandillas, el internamiento provisional en centros de menores de régimen cerrado puede ser necesario, mientras que, para otros, las formas graduales de supervisión, ejercidas por las organizaciones comunitarias, podrían ser más adecuadas. Es esencial, para este programa, que los jóvenes sean educados para que sean conscientes y responsables de sus propios actos. Para que esto sea factible, la colaboración y la educación de las familias, del grupo de amigos y de otros miembros del entorno, pueden ser necesarios.



### **9.3.7. Evaluación.**

Este importante proceso, a menudo olvidado, incluso en excelentes proyectos, debería permitir, bajo la dirección del Comité, analizar, con la comunidad y el personal del proyecto, las respuestas a cuatro preguntas esenciales:

\* ¿Qué se ha logrado con respecto a cada objetivo, fijado al término del diagnóstico y de la formulación del correspondiente plan de acción?

\* ¿Cuál es el grado de éxito logrado?

\* ¿Cuáles son los indicadores que permiten verificar que la orientación del proyecto es la adecuada?

\* ¿Qué actitudes y comportamientos se modificarán como consecuencia de la puesta en práctica del proyecto?

La evaluación del Proyecto de Chicago, llamado “*Little Village Gang Violence Reduction Project*”, ha permitido verificar la validez de este modelo, que enfoca a los miembros de los gangs de manera holística, mientras que en el pasado varios proyectos no pudieron beneficiarse de continuidad o de las necesarias modificaciones, por falta de una evaluación con criterios claros.

### **9.4. Experiencias Latinoamericanas prometedoras.**

Las intervenciones en América Latina son relativamente recientes, concretamente las primeras referencias las encontramos en la década de los años 90. No obstante, como no contamos aún con evaluaciones acabadas y fiables, hay que considerarlas como experiencias prometedoras.

Una característica dominante en la mayoría de ellas es la adopción de una perspectiva de prevención secundaria, es decir, que actúan con los pandilleros de la misma manera que lo harían con los grupos que se encuentran en situación de riesgo, pero no pone énfasis en otras formas de prevención. Es muy probable que este aspecto se deba a la dificultad que entraña colaborar estrechamente con la policía. La no consolidación del carácter democrático de la policía y, en particular, la ausencia de un cuerpo de policía comunitaria impiden, probablemente, una intervención más global.

#### **9.4.1. El enfoque del municipio de Monterrey (México).**

Creado en 1997, por el gobierno estatal de Nueva León (que cuenta con más de 3.000.000 de habitantes, en el área metropolitana de Monterrey, y donde más de 400 pandillas están organizadas), el Programa de Atención a las Pandillas forma parte del Desarrollo Integral de la Familia y apunta a dos objetivos esenciales. Primero, apoyar el desarrollo y la ejecución de programas de formación y de educación relacionados con los intereses y la problemática particular de los jóvenes. Y segundo, integrar a los jóvenes, organizados en grupos que presentan conductas antisociales, en actividades productivas que favorezcan su desarrollo personal y económico, y encaucen su potencial intelectual y físico.

La metodología de intervención comprende:

\* Primera etapa: inicialmente se realiza una investigación con varias entidades públicas y privadas para elaborar un registro único de grupos de jóvenes organizados, junto con un mapa indicando su ubicación. Se recorre, a partir de las indicaciones de las municipalidades respectivas, los barrios (colonias) durante varios días y se insta un diálogo informal con los pandilleros que se encuentren. Una vez identificadas las pandillas, se determinan los barrios a atender, basándose en varios criterios: pandillas identificadas, drogas usadas, número de menores infractores, número de infracciones y número de graffitis.

\* Segunda etapa: se lleva a cabo un diagnóstico de los barrios, sobre la base de los datos obtenidos, analizando, a partir de una muestra, las principales características sociológicas de las familias que allí viven.

\* Tercera etapa: el abordaje, que implica los primeros contactos con la pandilla y la discusión de un programa, a partir de las áreas de intereses del grupo, por un periodo de un año. Esta fase es esencial en la metodología.

\* Cuarta etapa: establecimiento de un plan de trabajo, tomando como base el programa acordado. El Equipo del Proyecto será el encargado de establecer los contactos con las entidades públicas y privadas involucradas.

\* Quinta etapa: consiste en la ejecución del programa, un programa en el que pueden participar varias pandillas. Se organizan una serie de actividades comunes de carácter cultural (música, baile, teatro, etc.), ecológico (reforestación) o de ayuda a la comunidad (rehabilitación de escuelas, o de espacios públicos). Las actividades constituyen la

oportunidad de un trabajo de reflexión con los pandilleros sobre temas de motivación, autoestima, orientación familiar y sexual, prevención del consumo de droga, proyectos de vida, etc.. Estas reflexiones se realizan a partir de situaciones concretas vividas, y no a partir de charlas educativas.

Finalmente, se realiza una evaluación anual de los resultados obtenidos.

El Equipo del Proyecto apunta, al mismo tiempo, a un trabajo con las familias para prevenir la creación de pandillas.

La observación directa muestra que el proyecto alcanza a la gran mayoría de las pandillas y que dispone de los medios y apoyos políticos que le permite tener acceso a fuentes de actividades que son trabajos de fuerte contenido cultural o de servicio a la comunidad. Sin embargo, existe un núcleo pequeño de pandillas que, en razón de su actividad delictiva, requiere un enfoque más policial. Por otra parte, el proyecto se desarrolla en un municipio mexicano de gran potencial económico, a fin de ofrecer mayores oportunidades a los jóvenes pandilleros.

La metodología de Monterrey retoma, en otro contexto, la metodología adoptada por el CAP y el *Boston Mid City*, basada en la idea de transformar el gang de grupo antisocial a grupo prosocial.

#### **9.4.2. El ejemplo de Medellín (Colombia).**

En este municipio, afectado por una fuerte presencia del narcotráfico, la autoridad local inició un plan piloto, ejerciendo el papel de árbitro entre los diversos grupos de jóvenes armados que luchan por dominar un territorio o un negocio de tráfico. Se propuso a estos grupos un pacto que asegurase la protección del primer derecho fundamental de todo ser humano: el derecho a la vida. A partir de este acuerdo, concertado, se procedió a concertar con el gobierno oportunidades de trabajo, educación, seguridad y, en general, opciones de vida (Sepúlveda, 2000).

En una tercera fase se buscó una forma de reconciliación pública. Es en este momento cuando se debe practicar el perdón público y la paz pública, donde los jóvenes manifiestan su voluntad de paz, dan por acabadas sus rencillas y hacen una llamada a los habitantes del barrio para que les ayuden y les acompañen en la difícil tarea de la convivencia urbana. A partir de aquí comienza un proceso de reconciliación con el que se pretende recuperar la confianza en el entorno. Para lograrlo se requiere el apoyo de la sociedad civil (sobre todo de las Organizaciones No

Gubernamentales (ONGs)), de líderes, de autoridades locales, a fin de que acompañen este proceso en la forma en la que los jóvenes sugieran. Sepúlveda (2000) afirma que el hecho de que la sociedad civil traduzca ante el gobierno local lo que los jóvenes quieren realizar, para la reconciliación en los barrios, constituye una etapa de educación hacia la ciudadanía.

La fase siguiente, descrita por Sepúlveda, incluye el inicio de una normalización que debería permitir el encuentro de una propuesta de desarrollo integral, por parte del barrio, que facilite una estrategia de coordinación del apoyo gubernamental, local y del sector privado. Esta propuesta involucra también a la justicia y a la instalación de un sistema de seguridad de los barrios que permita la convivencia ciudadana.

Esta propuesta, basada en las cuatro etapas de reconocimiento, resolución, reconciliación y regularización, constituye una interesante iniciativa en el contexto específico de Colombia. Aunque otros países, afortunadamente, no han conocido el trauma de la violencia de Medellín, los principios de esta propuesta merecen ser analizados y considerados en zonas rurales de otros países donde existe una gran conflictividad, que involucra a jóvenes pandilleros.

Esta práctica de promover acuerdos entre pandillas, aunque no haya sido ampliamente analizada y estudiada por los investigadores, parece haber sido implementada con éxito en varios países de la región, según el testimonio de las autoridades involucradas. Se debe esperar para comprobar si se trata de un punto de partida que facilita una reinserción, o si, por el contrario, sólo se trata de una serie de experiencias puntuales y discontinuas.

#### **9.4.3. Inserción en el mercado de trabajo.**

Varias políticas han tratado de hacer frente a las pandillas ofreciendo oportunidades de trabajo a sus miembros. Es incontestable que este enfoque apunta a una de las causas que explican la aparición de los gangs: la falta de oportunidad de trabajo. Esta estrategia ha sido, según Rodgers (1999a), implementada en Medellín, donde se ha tratado de transformar, a través de una capacitación, a líderes de gangs en líderes de comunidades. La experiencia no parece haber tenido la continuidad necesaria para lograr ser exitosa.

Sin embargo, este enfoque no es nuevo y, aunque no haya sido estudiado sistemáticamente, es necesario tener en cuenta una serie de

observaciones que realizan diversos autores. Primero, el éxito de estos programas depende mucho del grado de seguimiento durante y después de la capacitación. Todos los programas de rehabilitación necesitan una fase de seguimiento posterior que consolida el éxito a largo plazo. La experiencia de Nicaragua (Rodgers, 1999a) pone en evidencia otra limitación de este enfoque. Ofrecer trabajo a los miembros de gangs, de manera individual, puede romper un equilibrio. La ruptura con el gang es percibida como una ruptura emocional con el grupo de compone la pandilla. Por lo tanto, en este contexto la oferta de trabajo, al ser colectiva, es más eficaz, lo que no es fácil en una situación de crisis económica. La experiencia de Monterrey, que incluye este aspecto en su enfoque, tiene la ventaja de situarse en una ciudad donde la expansión económica es fuerte, al ser una región económicamente pujante de México. De todos modos, la oferta de oportunidades de trabajo, que para algunos analistas aparece como uno de los enfoques más prometedores, es un componente indispensable de toda estrategia de inserción de los miembros de los gangs.

#### **9.4.4. Las intervenciones comunitarias.**

Las experiencias norteamericanas han demostrado que la intervención comunitaria es, a menudo, una condición necesaria para el éxito. En América Latina, este enfoque es atractivo. Sin embargo, conviene subrayar las limitaciones de este enfoque, en función de los contextos. La primera limitación deriva del carácter integral, o no, del enfoque.

Otra limitación deriva de la ausencia del postulado básico de este enfoque: la preexistencia en la comunidad de un capital social mínimo sobre el que construir el trabajo comunitario. Este se da en dos tipos de situaciones: una, la vivida en Nicaragua, de desorganización comunitaria que hacía que el único modo de organización comunitaria fuera el gang. Es decir, el nivel de desorganización de la comunidad era irremediable y, como consecuencia, no permitía una cohesión mínima.

Una tercera limitación es la de los gangs que viven en conflicto total con la comunidad (los sicarios de Colombia o las quadrilhas de Brasil). En estos casos, el efecto del impacto de la comunidad sobre los gangs es prácticamente inapreciable.

Por lo tanto, el tipo de relación del gang con la comunidad y la preexistencia de un capital social (no perverso) deben ser analizados y considerados para la formulación de una estrategia de intervención. La modalidad de intervención comunitaria no necesariamente tiene que tomar como punto de referencia alguna de las organizaciones existentes, sino que

puede ser construida sobre nuevas formas de coaliciones que incorporen, sobre todo, al segmento de jóvenes.



### **CAPÍTULO 3.**

#### **LA INTERVENCIÓN CON LOS MENORES INFRACTORES.**

En este capítulo se analiza el sistema de intervención con infractores menores de edad penal. A tal fin, se describe y se analiza la intervención que desarrollan las distintas instituciones que actúan en este ámbito. Para una adecuada comprensión del sistema de intervención, el presente capítulo se divide en dos grandes partes:

\* En la primera parte, se estudia la evolución histórica de la intervención con los menores infractores, así como las pautas de actuación desde el inicio hasta el final del procedimiento, es decir, desde la detección de la infracción hasta el establecimiento, en su caso, de la medida correspondiente por la autoridad judicial competente. Se comentan, de manera breve, las tendencias actuales en materia de justicia juvenil en Europa, y se describe la composición, el funcionamiento, y las pautas procedimentales aplicadas, desde las Fiscalías y los Juzgados de Menores, en el conocimiento de las conductas infractoras y en la ejecución de las medidas.

\* En la segunda parte, se realiza un estudio de las medidas adoptadas y de su ejecución. Asimismo, se analiza la conciliación-reparación, a la que se alude con el término genérico de mediación, como vía de solución de conflictos de carácter previo al enjuiciamiento.

El principal objetivo que se persigue con el análisis que realizamos en este tercer capítulo es conocer la realidad, con vistas a detectar y difundir los elementos de buena práctica y a proponer mejoras en aquellos aspectos en los que se aprecien disfunciones, atendiendo a los principios y pautas de actuación recomendados en los textos internacionales y en las investigaciones europeas más recientes. No se aspira, en ningún caso, a identificar situaciones de riesgo todavía no detectadas, ni a analizar la etiología y las características de las infracciones que protagonizan las personas menores de edad. Tampoco se aportan valoraciones acerca del nivel de adecuación de las medidas adoptadas a las circunstancias de los casos, ya que se trata de un aspecto que es competencia de la autoridad judicial.

El ámbito de estudio se limita al sistema de intervención con los infractores cuyas conductas son competencia, en la actualidad, de los Juzgados de Menores, en los términos previstos en la legislación vigente.



Por razones de claridad expositiva, se definen las principales líneas metodológicas del estudio distinguiendo las dos partes del informe:

1. El análisis global del sistema de intervención con infractores menores de edad penal se ha basado en los siguientes elementos:

a) Estudio de la documentación estatal e internacional más reciente y significativa en la materia.

b) Estudio de la documentación extraída de los informes que obran en poder de las Fiscalías y los Juzgados de Menores que son competentes en la materia, así como de otros servicios que, de forma directa o indirecta, participan con estas instituciones en la atención a infractores menores de edad penal.

c) Análisis de 102 expedientes judiciales, seleccionados, entre los 651 incoados durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001, en función de las medidas acordadas. Las diferencias en la práctica judicial de los Juzgados de Menores determinan que el número de medidas adoptadas no se ajuste, en la misma proporción, al número de expedientes incoados y al número de personas menores de edad implicadas. Tampoco coincide la frecuencia con la que se recurre a las distintas medidas.

Todas estas diferencias dificultan la selección de una muestra de expedientes que conserve las proporciones correspondientes a cada tipo de medida y, a la vez, posibilite la comparación entre ellos. Por ello, se ha optado por analizar cada una de las medidas aplicadas, aún sabiendo que, en determinados supuestos, la selección sesga la representatividad de la muestra, quedando algunas medidas sobrerrepresentadas y otras, en cambio, infrarrepresentadas. Conviene tener en cuenta que esta distorsión se ve aumentada por el hecho de que, si bien las medidas acordadas tienen carácter individual, los expedientes seleccionados en función del tipo de medida que conllevan, pueden implicar a uno o a varios infractores, y se ha optado por analizar las intervenciones con todos ellos.

Por otro lado, a los expedientes seleccionados, por tipo de medida, se han añadido aquellos en los que se ha optado por la remisión del caso a las administraciones competentes en materia de protección. No se han seleccionado, en cambio, casos de mediación por carecer esos expedientes, hasta fechas recientes, de información escrita con relación al procedimiento conciliador, pero se ha tratado de suplir dicha laguna incluyendo el análisis de un caso de esa naturaleza en la segunda parte del estudio.

La selección de casos resultante de la aplicación de los criterios expuestos no tiene, por lo tanto, carácter muestral. Con todo, puede servir para ilustrar, en sus principales aspectos, la práctica procedimental.

Los datos obtenidos en el análisis de los expedientes deben considerarse a la luz de las siguientes particularidades:

\* En la actualidad, no se aplica, durante la instrucción, el principio de la unidad de expediente por persona, sino por hecho calificable de infracción, de modo que cada uno de los expedientes analizados se refiere a un hecho de esta naturaleza, pudiendo haber intervenido en su comisión una o varias personas menores de edad. Las medidas, en cambio, tienen carácter individual y así deben entenderse las cifras que las reflejan.

\* En algunos expedientes se acumulan varias causas, por considerarse conveniente evitar la multiplicidad de procedimientos en los casos en los que una misma persona menor de edad penal interviene en varios hechos de la misma naturaleza en un breve lapso de tiempo.

2. La metodología aplicada para el análisis de la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores se puede resumir en las siguientes líneas:

a) Análisis de la documentación estatal e internacional correspondiente a las investigaciones teóricas y empíricas desarrolladas en los últimos años en otros países de nuestro entorno sociocultural, con objeto de proceder a la descripción de cada una de las medidas aplicadas:

- \* Amonestación.
- \* Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.
- \* Libertad vigilada.
- \* Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.
- \* Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- \* Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico.
- \* Ingreso en centro en régimen abierto.

\* Ingreso en centro en régimen semiabierto.

\* Ingreso en centro en régimen cerrado.

Se excluye del análisis la medida de privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor por ser una medida de muy escasa aplicación. Se incluye, en cambio, el análisis de la conciliación-reparación, a fin de proporcionar elementos que permitan conocer su contenido exacto, sus pautas de aplicación y su nivel de eficacia, como elemento de desjudicialización y como vía alternativa de resolución de conflictos.

b) Selección, sobre la base del estudio documental, del método de análisis de casos, consistente en estudiar la aplicación de una medida desde el punto de vista de quienes intervienen en ella, de forma directa o indirecta, activa o pasiva: la persona menor de edad, sus representantes legales, las personas que, en el Juzgado de Menores correspondiente, han mantenido más relación con el caso, los responsables de la ejecución de la medida, y otros agentes sociales que han participado en ella o han intervenido en el momento de su finalización. Si bien el análisis de casos se ha centrado en la fase de ejecución de la medida, se ha considerado oportuno estudiar también, en ese marco, la experiencia de estas personas a lo largo de todo el procedimiento, obteniéndose así información adicional destinada a ilustrar la primera parte del estudio. A tal efecto, se incorpora, para cada uno de los casos analizados, un cuadro en el que se recogen los comentarios más significativos de los entrevistados, indicando si reflejan, por su parte, una opinión positiva o negativa; siendo el objetivo conocer su experiencia y su percepción de las distintas situaciones por las que han pasado, se evita reflejar cualquier valoración de la persona encargada de desarrollar el estudio.

c) Selección, para el estudio de los centros de internamiento, del sistema de evaluación cualitativa aplicado en el Reino Unido por el organismo encargado, a nivel nacional, de la evaluación y de la inspección de los centros de estas características (*Social Services Inspectorate*), y adaptación del modelo a nuestra realidad.

El método permite el estudio del diseño, la organización y el funcionamiento de los servicios residenciales destinados a las personas menores de edad penal objeto de una medida de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, y ello desde la perspectiva de la satisfacción de sus necesidades y del respeto de sus derechos. Los aspectos analizados son:

\* Las instalaciones: ubicación y diseño del servicio, decoración y mobiliario de las zonas comunes y de las habitaciones, y medidas de seguridad.

\* El personal: selección, adecuación de la plantilla, formación continuada de los profesionales, supervisión y apoyo.

\* La organización y la gestión: aspectos organizativos, registros administrativos y medidas de control y evaluación, por parte de las autoridades responsables de la ejecución de las medidas.

\* La declaración de objetivos y funciones del servicio.

\* El derecho de los adolescentes internados a la información, la participación, la privacidad, la confidencialidad, y la reclamación.

\* Las medidas destinadas a garantizar la protección de los adolescentes: control de las visitas, y procedimientos aplicables, en caso de observarse actitudes que vulneren sus derechos.

\* Las relaciones interpersonales: pautas de relación entre los miembros del personal y los adolescentes, entre los propios infractores, y normas de convivencia.

\* Las garantías para el buen desarrollo de los usuarios: alimentación, salud, educación, identidad sociocultural, aspecto personal, actividades.

\* La programación individualizada de la atención en aspectos como el ingreso, la orientación del caso, los contactos con la familia, el apoyo profesional externo, el programa educativo individual, la asignación de un tutor como figura profesional de referencia, y la preparación para la salida.

En los siguientes epígrafes vamos a intentar analizar, en profundidad, los diferentes aspectos a los que hemos ido aludiendo en los párrafos precedentes.

## **1. LA INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES: SU EVOLUCIÓN EN ESPAÑA.**

Tradicionalmente, las instituciones y los procedimientos legales han mantenido un interés básicamente correlacional frente al delincuente, no mostrando preocupación alguna por el motivo por el que los menores acaban cometiendo actividades delictivas, transgreden las normas y

patrones sociales o morales que les eran impuestos; sostuvieron, en cambio, una fuerte represión sobre las conductas antisociales, olvidando cualquier atisbo de prevención y educación.

Pero los cambios en la concepción sobre el origen de la delincuencia y sobre las pautas de desarrollo en la infancia han conducido a la existencia de una sucesión de modelos de intervención que han surgido para establecerse como puntos de referencia de los diferentes ordenamientos jurídicos.

En España hemos asistido, en este siglo, a una transformación desde la tradición tutelar, cuyo origen nos remonta a los siglos XVI y XVII y que tiene en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 su más reciente manifestación, hasta un modelo de justicia que subyace en la actual Ley Orgánica 4/92 Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

La filosofía del Modelo Tutelar considera al menor como un enfermo al que es necesario curar. Por tanto, su objetivo es la intervención que tiene como fin último la imposición de medidas de tratamiento para la corrección del menor; en ningún caso, considera oportuno declararlo culpable de la comisión del delito, antes bien se le considera inmerso en un grave peligro físico y moral.

Es el modelo que caracteriza a un Estado Social de Derecho y el que ha estado vigente en España hasta la Ley Orgánica 4/92, constituyendo el fundamento de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.

Es en estos Tribunales Tutelares donde, bajo una actitud paternalista, el juez adquiere toda la responsabilidad en las decisiones sobre los menores. Así, asume funciones de defensor, juzgador e incluso acusador, quedando, de este modo, violadas todas las garantías jurídicas. Además, no sólo se limita a juzgar hechos objetivos cometidos por el menor, sino que tiene capacidad para valorar actitudes y modos de ser del mismo.

El juez se convierte en padre, psicólogo y médico, pudiendo elaborar diagnósticos sobre la racionalidad y las necesidades del menor. De este modo, se corría el peligro de que el juez confundiera su propia moral (normalmente la de la clase alta) con las verdaderas necesidades del niño; se llegaba, de este modo, a infravalorar su modo de vida que, en la mayoría de las ocasiones, era de pobreza, marginación y abandono.

Es toda esta actitud paternalista y protectora la que niega toda garantía jurídica al procedimiento, por no creer oportuna su consideración. El juez es el único responsable de la decisión; ni existe fiscal ni abogado defensor, tan sólo tiene lugar un juicio lógico, esto es, de índole técnica acerca del futuro del menor.

Como afirma Ríos (1995: 109), *“ante la posibilidad de una intervención tan arbitraria, las medidas a adoptar se convierten en medidas de seguridad de las que se hace eco el Estado para no poner límites a su intervención y control social”*.

En definitiva, podemos caracterizar al Modelo Tutelar como inquisitivo, germen de una intervención represiva y controladora.

El Modelo de Justicia subyace a la mayoría de los ordenamientos jurídicos de Occidente y, en la actualidad, caracteriza a la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores vigente en España.

Este modelo se enmarca dentro de la corriente de pensamiento neoliberal, que acentúa el carácter de peligrosidad social del menor desviado ante el incremento que, de manera paulatina, se viene observando en el ámbito de la delincuencia juvenil en Occidente.

En él se acentúan las medidas de represión y de control social y policial, motivadas, tal vez, por el miedo de la mayoría de los miembros de la sociedad ante el aumento del delito y por su deseo de protección frente al mismo.

Los principios sustentadores del Modelo de Justicia son:

- \* La existencia de un proceso con todas las garantías jurídicas.
- \* Se incrementa la importancia que tradicionalmente se ha dado a la responsabilidad del menor frente a sus actos, al tiempo que disminuye el acento otorgado la personalidad del niño.
- \* Aparece el interés por la culpa.
- \* Se concede una mayor importancia a que el menor asuma tanto su responsabilidad como la consecuencia de sus actos, en lugar de acentuar la protección y el tratamiento.

\* Se reduce considerablemente la distancia entre el derecho de los adultos y el de los menores (Junger-Tas, 1989).

Este modelo opta, por tanto, por el castigo y la sanción antes que por la protección y la educación.

La prevención de la delincuencia adquiere aquí el carácter de defensa social; mediante la utilización de un mayor número de policías, alarmas, puertas blindadas, etc., se establece la protección de los miembros de la sociedad. Como afirma Segura Morales (1975: 74), *“este modelo propugna el aumento de la dureza y de la represión ante la comisión de un delito”*.

El Modelo de Justicia propone un Derecho Penal capaz de controlar cualquier amenaza al orden social vigente. Adoptando un carácter retributivo y sancionador al que se le suma, según González Zorrilla (1987), el carácter educativo necesario para la reinserción del menor.

El Modelo de Justicia se caracteriza por dos elementos constitutivos que merecen señalarse y que lo hacen diferente de los modelos mencionados anteriormente, éstos son:

\* Responsabilidad del menor. El menor se concibe, por primera vez, como responsable de sus actos, por tanto, capaz de asumir las consecuencias que se derivan de ellos.

En cuanto al límite de edad para considerar responsable al menor, varía según la legislación de cada país. En España, hasta la entrada en vigor del nuevo Código Penal (el 25 de mayo de 1996) que eleva la edad penal a dieciocho años, ésta se situaba en los dieciséis años, lo que suponía considerar imputable a un menor a partir de esa edad y capaz de ser sometido a un proceso incriminador de carácter penal.

\* Proceso incriminador. El niño, como decíamos, puede ser sometido a un proceso de carácter punitivo con las mismas garantías jurídico-penales de los adultos, dando entrada a las figuras del fiscal y del abogado defensor.

La pena adquiere el carácter de garantía para el menor, ya que éste pasa a ser condenado por lo que ha hecho y no por lo que él es. De este modo, la pena debe estar relacionada con el delito y debe tener unos límites claros.

Según López Peña (1989), la pena debe cumplir los siguientes requisitos:

- \* Es una reacción frente a la infracción.
- \* Es garantía frente a la intervención jurídica.
- \* Es el factor que posibilita el encuadre para la reacción educativa posterior.

Se olvida, de esta forma, que el castigo y la pena no tienen eficacia en sí mismos en la educación del menor, más bien, como afirma Bandura (1982: 204), *“el castigo no varía la tendencia social de estos delincuentes ni su empleo de medios ilegítimos para obtener recursos gratificantes”*.

Para resumir, podemos afirmar que este modelo postula la defensa social y la retribución como objetivos de intervención prioritarios, dejando en un segundo plano las necesidades y los problemas educativos del menor.

### **1.1. Antecedentes remotos de la justicia de menores en España.**

Aunque las instituciones de menores tuvieron sus inicios en Europa entre los siglos XVII y XVIII al tiempo que florecía el capitalismo, el antecedente más remoto que encontramos en España data del siglo XIV, concretamente del año 1337, en que tuvo lugar la fundación de la figura del Padre de Huérfanos de Valencia.

La Fuga et Pare de d'Orfens fue creada en Valencia por Pedro IV de Aragón. De ella se puede decir que es el origen de la tradicional figura del juez tutelar.

En esta institución se recogían a dos tipos de jóvenes: a menores mendigos, huérfanos o indigentes y a menores que habían cometido algún tipo de delito, en cuyo caso funcionaba básicamente como tribunal.

Su función principal era la de recoger a los menores y reeducarlos para la vida laboral. Pronto se extendió a otras ciudades españolas, caracterizándose siempre, en opinión de Cantarero (1988: 44), por *“la máxima defensa social, peligrosidad, asistencia, control, tratamiento penal de vagabundos, vagos, ociosos”*.

Pero, como decíamos, es en los siglos XVII y XVIII cuando empiezan a proliferar las instituciones y leyes especiales de menores. Este



incremento tiene lugar como consecuencia de la preocupación hacia la infancia en esta época y por motivos que sólo parcialmente tienen que ver con su reconocimiento específico (Hurtado, 1996). Nacen como parte integrante de la historia de los alienados y los pobres y se originan como el mecanismo más fuerte de control social, eso sí, en nombre de la caridad cristiana (De Leo, 1985).

Nace así el Hospital especial para mendigos y pobres con carácter asistencial-correccional, destinados a jóvenes sin casa ni familia sobre los que era necesario aplicar la guía y el control; es el caso del Fondo Pío Nacional, las Casas de Misericordia y los Hospicios.

Los cambios que se van a ir produciendo, de manera paulatina, en el tratamiento del menor tienen su origen en el denominado Movimiento de Protección de Menores (Coy, 1979), fruto de profundas transformaciones sociales, consecuencia de la Revolución Industrial, que lleva consigo la emigración del campo a la ciudad de la que será una nueva clase social, el proletariado; éste sobrevive en las ciudades en pésimas condiciones: hacinamiento, miseria, trabajo de hasta dieciocho horas diarias para mujeres y niños, son las notas características de este periodo histórico.

A finales del siglo XIX, los dueños de las industrias, la beneficencia, la Iglesia y hasta el propio Estado toman conciencia de la profunda transformación social que ha llevado consigo la industrialización y, dejándose llevar por distintas motivaciones, comienzan a cambiar el estilo de vida del proletariado.

Todo esto provoca el nacimiento del Movimiento de Salvación del Niño (*child-save movement*), que surge en Estados Unidos y cuya finalidad era la de salvaguardar al menor de las condiciones infrahumanas en las que sobrevivía. Pero estas medidas legislativas, según Platt (1982), sólo sirvieron para crear nuevas formas de desviación.

Se propuso un derecho específico de menores que les privó desde el principio de las garantías jurídicas procesales. Orientado hacia niños y jóvenes con problemas familiares, educativos y económicos, *el child-save movement* fue en contra de los derechos de los menores (Coy, 1990).

España, donde siempre se ha manifestado una tendencia correccional, también fue receptiva a esta filosofía tutelar; de ella son fruto los distintos códigos que desde la pasada centuria hasta décadas recientes forman parte de la legislación española en relación con los menores.

Dos son los principios sobre los que tradicionalmente se basaron la determinación de la responsabilidad y la imputabilidad del menor: la edad y el discernimiento.

El Código Penal de 1822 asume que son inimputables los menores de siete años, siendo sometidos a examen de discernimiento los jóvenes de entre siete y doce años.

Más tarde, el Código de 1848 considera exentos de responsabilidad a los menores de nueve años y a los mayores de nueve sin discernimiento. La capacidad de discernir de los jóvenes situados entre los nueve y los quince años también era sometida a consideración. Aquellos situados entre los quince y los dieciocho años ven atenuada su responsabilidad en función, igualmente, de su discernimiento.

Por último, el Código de 1928 abolió el examen de la capacidad de discernir como premisa para la imputabilidad, pero siguió considerando la regla de la edad elevando el límite para el establecimiento de la responsabilidad a los dieciséis años.

Pero a pesar de esta serie de códigos, es la Ley de Tribunales de Menores de 1948, hija del pensamiento correccional y positivista de la época, propio de un Modelo Tutelar, la que ha perdurado hasta que fue aprobada la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores en 1992.

## **1.2. Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.**

Por Decreto de 11 de junio de 1948 se aprobó el Texto Refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores; asimismo, el 2 de julio de 1948 se aprobó el Texto Refundido de la legislación sobre Protección de Menores.

La protección del menor que asumían estos decretos se encomendaba a la Obra de Protección de Menores, un organismo que tenía personalidad jurídica propia y un patrimonio independiente para conseguir sus fines.

Este organismo tenía la siguiente estructura:

\* Consejo Superior de Protección de Menores, gestor e impulsor de la obra.

\* Juntas Provinciales de Protección de Menores, que tenían carácter asistencial.

\* Tribunales Tutelares de Menores concebidos como organismos colegiados, con ámbito provincial, con carácter administrativo pero, al tiempo, con determinadas funciones judiciales.

Su ámbito de competencia se extendía a tres facultades diferentes:

1. Facultad Reformadora, que se extendía a:

a) Acciones u omisiones que se atribuían a menores de dieciséis años, calificadas como delitos o faltas.

b) Infracciones cometidas por menores de dieciséis años que estuviesen consignadas en Leyes Municipales y Provinciales.

c) Menores de dieciséis años prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos.

d) Menores indisciplinados que eran denunciados por sus padres.

2. Enjuiciamiento de Mayores. Estos Tribunales eran competentes para tener conocimiento de las faltas de los mayores de dieciséis años.

3. Facultad Protectora. Estaba dirigida a dar protección jurídica al menor de dieciséis años, privando a sus padres del ejercicio de su guarda y educación.

Cabe destacar que la Facultad Reformadora era mucho más amplia que la Facultad Protectora, lo que pone de manifiesto el marcado carácter correctivo y penalizador de esta ley, dando prioridad a estos criterios sobre los preventivos y educativos (Leal, 1993).

\* Por último, dentro de la Obra de Protección de Menores encontramos los centros con carácter asistencial.

Como se puede observar, la Ley de 1948 sigue manteniendo el criterio cronológico (menos de dieciséis años) para delimitar la inimputabilidad de los menores.

Asimismo, merece señalarse que la citada ley atiende, en su facultad reformadora, no sólo las faltas y delitos cometidos por los menores, sino

que abarca a las denominadas conductas irregulares como el ser considerado vago, vagabundo, etc.,. La consecuencia jurídica siempre es la protección correccional, sin distinción entre menores que se encuentran en situación de peligro y menores que delinquen. Como afirma Cantarero (1988: 66), *“el hecho de que a muchos menores no delincuentes se les trate como si lo fueran constituye un eslabón capital en el conjunto de un mecanismo de control social”*.

En la Ley de Tribunales Tutelares de Menores desaparece el concepto de pena y en su lugar se da un carácter educativo y tutelar a la legislación, cuyo fin es la corrección moral del menor sometido a ella (González Zorrilla, 1985). Concretados en programas levantados sobre la idea de peligrosidad, se orienta a la rehabilitación, la reforma y la tutela.

La Ley de 1948 no admite el derecho de publicidad como garantía frente a los abusos judiciales. Del mismo modo, sostiene que no es necesario ni el abogado defensor ni el Ministerio Fiscal, dando lugar a un proceso inquisitivo y no contradictorio.

Según la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, el Tribunal podía adoptar en sus acuerdos las siguientes medidas, en el ejercicio de su facultad reformadora:

- \* Amonestación o breve internamiento.
- \* Libertad vigilada.
- \* Colocación bajo la custodia de otra persona.
- \* Ingreso en establecimiento oficial o privado, de observación, de educación, de reforma o de tipo correctivo o de semilibertad.
- \* Ingreso en un establecimiento especial para menores anormales.

### **1.3. Ley Orgánica 4/1992, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Antecedentes próximos.**

La promulgación de la Constitución Española de 1978 supuso la introducción de una nueva concepción acerca de los derechos de la infancia. Este hecho unido al impulso de los Servicios Sociales en España como derecho al que tienen acceso los ciudadanos (lo que supone asumir la responsabilidad pública en este ámbito), llevaron consigo reformas

sucesivas tanto en el Código Civil como en el Código Penal, en relación a la familia y al menor a partir de 1981.

Además, el 1 de julio de 1985, la Ley Orgánica del Poder Judicial crea, en la jurisdicción ordinaria, los Juzgados de Menores, que asumen las competencias de los Tribunales Tutelares de Menores.

Pero habría que esperar hasta el 5 de junio de 1992 para la promulgación de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, que nace a partir del dictamen del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1991, que declaraba inconstitucional parte de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948.

La Ley Orgánica 4/1992 es fruto del movimiento reformador que en los últimos años ha llevado a Occidente a impulsar nuevas formas legislativas y nuevos modos de intervención psicosocial en todo lo referente al tratamiento jurídico del menor (Sancha, 1994).

Esta evolución en la forma de intervención ha tenido lugar en la última década del siglo XX, tras la aparición de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (año 1986), que propugnan la promoción integral del menor, recomendando la pluralidad de medidas resolutorias, estableciendo, de forma prioritaria, los sistemas intermedios y reservando como último recurso el internamiento en centro cerrado.

Asimismo, otros marcos e instancias normativas han influido en esta evolución, como la Convención de Derechos del Niño de 1989 o el Comité de Ministros del Consejo de Europa de 1987, que en su recomendación nº R(87)20 habla de las reacciones sociales a la delincuencia juvenil, contemplando las siguientes medidas:

- \* Aquellas que implican vigilancia y asistencia probatoria.
- \* El tratamiento intermediario.
- \* La reparación del daño.
- \* Trabajo en beneficio de la Comunidad.

#### **1.4. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Medidas de intervención con menores infractores.**

En España, como ya hemos comentado, es la Ley Orgánica 4/1992, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores la que se refiere a la delincuencia de menores.

Al ser los imputados menores de edad penal, las sanciones de las que son objeto se denominan medidas, diferenciándose de las penas, propias de un derecho penal.

Las medidas aplicables por el juez pueden ser las siguientes:

\* Amonestación o internamiento por un periodo de uno a tres fines de semana. La amonestación es posiblemente la más frecuente pero también la más leve de las medidas aplicables al menor infractor. Consiste en una conversación que mantienen el juez y el menor de manera aislada, cuyo contenido va dirigido a advertir al menor sobre las consecuencias de su conducta, de lo incorrecto de ésta y de las posibles medidas aplicables frente a un futuro comportamiento delictivo.

Es, ante todo, una medida con un claro componente preventivo, aunque, en la mayoría de las ocasiones, resulta ineficaz por numerosas razones: en primer lugar, su marcado talante paternalista deja sin efectos a la propia medida; en segundo lugar, la diferencia en la formación, ética y clase social entre ambos participantes lleva, en la mayoría de las ocasiones, a que el niño no entienda lo que el juez quiere decirle; por último, el carácter represor que el menor atribuye al juez acaba con la naturaleza pedagógica de la medida (Ríos, 1995).

Por su parte, el breve internamiento, que junto a la amonestación se se denominan medidas aisladas, supone la posibilidad de que, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1992, el juez decreta el ingreso del menor en centros de detención, observación o en el propio domicilio del menor, durante un periodo que puede oscilar entre uno y tres fines de semana.

Establece la necesidad de cumplir un programa socioeducativo, siendo obligados a incorporarse a las actividades que, durante los fines de semana, tengan lugar en el centro elegido. Estas actividades estarán dirigidas, principalmente, a fomentar sus recursos normalizados y la utilización de su tiempo libre, procurando el desarrollo de su autonomía y responsabilidad. Al mismo tiempo, se establece la necesidad de un

seguimiento del menor durante el periodo semanal, estando obligados los responsables a mantener contacto tanto con el menor como con su familia.

A pesar de ser una medida breve y de que puede ser rebocada por el juez, siempre que los oportunos informes así lo recomienden, en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 no se determinaba de antemano el periodo máximo o mínimo en el que podía tener lugar la ejecución de la medida, que se convertía, por tanto, en una medida de privación de libertad. Lo cierto es que en ambos casos lleva consigo la exclusión del menor de su propio medio familiar y social, al tiempo que puede ser el origen de estigmatizaciones negativas, lo que supone atribuir al menor una situación social específica, un estatus y un rol que desarrollan consecuencias desestructuradoras en la personalización (De Leo, 1985). El sujeto sufre una crisis de identidad, puesto que *“el instituto resuelve confiriendo al menor una clara identidad, aquella del individuo diverso de los otros, incapaz de éxito, destinado antes o después al fracaso social”* (Bandini y Gatti, 1979: 407).

Como afirma Bergalli (1976), el que la medida deba ser aplicada en un centro cerrado le hace desprenderse de todo carácter educativo, por la imposibilidad de que tenga lugar una educación dirigida a la reinserción en medio abierto (Garrido Genovés, 1980) y en un lugar donde se hace imposible su resocialización (Córdoba Roda, 1977) debido, en parte, a su carácter sancionador y represivo (Martín Ostos, 1994).

\* Libertad vigilada. La aplicación de esta medida supone dejar al niño en libertad en el seno de su familia, pero bajo la vigilancia y supervisión de una persona o institución, lo que supone la creación de un cuerpo especializado encargado de su aplicación.

Si bien tiene un origen estadounidense (*Probation*), es una medida tradicional en los códigos españoles y europeos, aunque en estos últimos con una entidad psicosocial de la que se carece en la legislación española.

Al igual que el breve internamiento, la libertad vigilada puede cesar en función de la evolución del menor, pero también puede ser sustituida por una medida alternativa en pos de su propia corrección. Como afirma Ríos (1995: 150), *“esta medida encierra en sí misma el deseo de enderezamiento moral del menor”*.

A pesar de ello, la libertad vigilada tiene frente al internamiento numerosas ventajas, entre ellas el que sea más factible poner en práctica su carácter pedagógico, no en vano, permite un tratamiento individualizado, al

tiempo que posibilita al menor seguir en su propio núcleo familiar y social, lo que evita la estigmatización del internamiento.

La familia suele sufrir menos, pues no se ven rotos los lazos de cohesión entre sus miembros (Ríos, 1995).

Como hemos dicho, esta medida exige la existencia de un cuerpo especializado que, según la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, eran los Delegados Profesionales, a los que no se les pedía preparación ni titulación alguna. Su escasa formación y la escasez de personal existente hacían ineficaz esta medida.

La Ley Orgánica 4/1992 deroga la figura de los Delegados Profesionales, con lo que queda indeterminado el responsable de la aplicación de la medida. Pero al mismo tiempo, ha permitido impregnar esta medida del carácter psicosocial del que carecía. Así, los objetivos que se persiguen en su aplicación son, según Moya, Galvan y Nieto (1996):

1. Favorecer la integración del menor en la comunidad.
2. Intervenir, de forma individual y globalizada, sobre la situación personal y sociofamiliar del menor.
3. Favorecer la evolución personal y social del menor, incidiendo en la adquisición de conductas adaptativas.

Además, estos menores pueden acogerse a programas de post-medida una vez finalizada la intervención, lo que supondría la posibilidad de seguir en el programa educativo iniciado.

\* Acogimiento por otra persona o núcleo familiar. Esta medida parece más propia de la protección de menores, ya que la *“colocación en familia tiene por objeto prestar asistencia al menor mediante personas que actúan como guardadores cuando sus padres o tutores son indignos de serlo o carecen de la aptitud necesaria para ejercer como tales, moralmente, en sus relaciones de convivencia con sus hijos”* (Cantarero, 1988: 170).

Aún así, en el ámbito de reforma tiene un carácter positivo; consiste, básicamente, en la colocación del menor en una familia diferente a la suya, sin perder el contacto con ésta, pero confiando la educación y el cuidado del menor a la primera (Coy, 1990).



Para poner en marcha esta medida se debe contar con el consentimiento de todas las partes implicadas (familia de origen, familia acogedora y el propio joven).

Los objetivos generales que pretende esta medida son, según Moya, Galvan y Nieto (1996):

1. Ofrecer una atención individualizada al menor infractor, procurándole un ambiente y un contexto social normalizado.
2. Procurarles suficientes recursos personales al menor para facilitar su integración en el clima familiar.
3. Orientar la acción socioeducativa en el menor en ambos núcleos familiares, procurando facilitar el retorno a la familia de origen.

A pesar de que su aplicación pueda tener un carácter pedagógico, lo cierto es que es muy difícil de aplicar, según Coy y Martínez (1988), por las siguientes razones:

1. Falta de apoyo económico a las familias de acogida.
2. Dificultad para encontrar familias, personas o sociedades que presenten las condiciones necesarias para este fin.
3. Problemática integración del menor en la familia de acogida.
4. Relaciones tensas entre la familia de acogida y la de origen.

\* Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos a motor. Como asegura Martín Ostos (1994), esta medida contiene en sí misma un marcado carácter sancionador, aunque plantea el problema del control administrativo, siendo necesario que el Juzgado comunique su resolución al organismo competente a tal efecto.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica 4/1992 se contradice al proponer una sanción de privación del derecho a conducir vehículos a motor para menores que carecen de tal capacidad.

\* Prestación de servicios en beneficio de la Comunidad. Con esta medida, la Ley Orgánica 4/1992 consigue ir más allá de la mera intervención administrativa, implicando a toda la comunidad y a todas las instancias sociales en ella.

Según Ríos (1995), la prestación de servicios en la comunidad permite a toda la sociedad participar en la intervención con el delincuente juvenil, pues participa activamente en las sanciones que se le han impuesto.

Su origen se halla en la “*Young Offender Act*” inglesa, que permitía a los jóvenes anglosajones saldar su deuda mediante trabajos o pagos de los daños que habían ocasionado.

Calificado como experimental por el Consejo de Europa, tiene un desarrollo muy limitado en el viejo continente; actualmente, en España, es posible su aplicación gracias a convenios con RENFE a nivel nacional y con la Compañía Metropolitana en Madrid. Otras instituciones están siguiendo los pasos de las citadas.

\* Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. Esta medida, al igual que el acogimiento en familia, parece más propia del ámbito de protección, pues no en vano hace pensar en menores afectados por algún tipo de toxicomanía u otro tipo de trastorno.

\* Ingreso en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado. En la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, se preveían cuatro modalidades de internamiento para menores:

1. Internamiento en establecimiento oficial o privado de observación. Su objetivo principal era elaborar un informe exhaustivo de la personalidad y del estado general del menor internado, con el objetivo de pronosticar la peligrosidad posterior del menor, pudiendo ser objeto de tratamiento individualizado, siempre que lo considerasen conveniente los técnicos competentes.

2. Internamiento en establecimiento oficial o privado de educación. Su orientación pedagógica se dirige fundamentalmente a la formación profesional de los menores para su posterior integración en el mundo laboral como medio de readaptación social.

3. Internamiento en centro de reforma. Dentro de esta modalidad de internamiento, la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948 distingue, a su vez, tres tipos de internamiento:

\* Internamiento en centro de reforma con carácter educativo. Sobre la base de la peligrosidad y de la defensa social se mantiene la idea de la necesaria implicación del menor en la terapia, olvidando que todo tratamiento en reformatorio es tan ineficaz como estigmatizante para el

sujeto internado, favoreciendo una integración posterior en los estratos más bajos de cualificación profesional (Cantarero, 1988).

\* Internamiento en centro de reforma con carácter correctivo. Tan sólo en el caso de que el resto de medidas aplicables al menor no hayan obtenido los resultados esperados será posible este tipo de internamientos.

\* Internamiento en régimen de semilibertad. Una vez finalizado el internamiento en establecimientos de tipo correctivo, se ofrecía la posibilidad de intervención en casas de familia.

4. Internamiento especial para menores anormales. Esta medida se orientaba, básicamente, a la intervención terapéutica y curativa.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/1992, la medida de internamiento puede llevarse a cabo en centros de régimen abierto, semiabierto o cerrado. Al igual que en la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1948, esta medida se deberá aplicar siempre de una manera excepcional.

Los objetivos que se persiguen con esta medida son, según Moya, Galvan y Nieto (1996), los siguientes:

- \* Cumplimiento de la medida judicial impuesta.
- \* Separación de su medio familiar y social por el menor periodo de tiempo posible.
- \* Elaboración de un Proyecto Educativo Individualizado a nivel familiar, social e individual.
- \* Participación del menor en dicho proyecto.
- \* Toma de conciencia, por parte del menor, de su situación social, familiar y personal.
- \* Intentar incluir voluntaria y responsablemente al menor en el Proyecto Educativo.
- \* Favorecer la integración del menor en su medio familiar y social o plantear posibles alternativas cuando esto no sea posible.

1. Centros de régimen abierto. Aunque las actividades escolares y/o laborales se llevaran a cabo fuera de las instalaciones, el joven se ve obligado a residir en dicho centro.

2. Centros de régimen semiabierto. Las actividades escolares y laborales se realizan fuera, aunque algunas de ellas se realizan dentro del propio centro.

3. Centros de régimen cerrado. En este caso, el menor se halla en una situación de privación total de libertad y, por lo tanto, todas las actividades se llevan a cabo dentro del centro.

El internamiento supone una clara medida de privación de libertad, especialmente aquel que tiene lugar en centros de régimen cerrado (también denominados centros de menores difíciles).

En estos centros rigen dos principios (las garantías del menor y el derecho a la educación). Pero como se puede deducir, no es posible educación alguna en un medio que le resulte al menor extraño y artificial. En su lugar, es el rechazo lo que suele aparecer en la mayoría de los jóvenes (Segura Morales, 1975).

Parece difícil cualquier posibilidad de socialización e integración de un menor alejado de su familia y de su ambiente natural de origen, siendo sustituidos éstos, en la mayoría de los casos, por un espacio donde escasean las líneas de comunicación entre el menor y los responsables del centro y donde el principio de seguridad prima sobre el de tratamiento (Valverde, 1983).

En la mayoría de las ocasiones, la personalidad de los menores internados suele presentar problemas en su desarrollo, produciendo esfuerzos negativos subculturales, estigmatización imborrable, neutralización de la autoridad (Segura Morales, 1975), y situación de poder y dominio de unos menores sobre otros (David, 1968). Los reformatorios son centros de delincuencia, llegando a adoptar el menor fuertes dosis de violencia y dureza sobre el medio (Ríos, 1995).

Al tiempo hay que sumar un problema adicional: estos centros suelen presentar deficiencias de personal y de infraestructuras; por ello, en Comunidades Autónomas pequeñas suele recurrirse a centros compartidos, ya sea entre diferentes comunidades o entre diferentes menores con diversas calificaciones. Todo ello, sin duda, ayuda al desarrollo del propio proceso de inadaptación en el menor.

### **1.5. La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor. Medidas de intervención con menores infractores.**

Con la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, las Administraciones Autonómicas pasan a ser las encargadas de ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, con respecto a los menores que hayan cometido alguna acción tipificada como delito o falta por las leyes penales. Del mismo modo, también les corresponde la ejecución de las medidas protectoras, educativas y formativas que adopten los Juzgados de Menores con respecto a los menores infractores.

Las Administraciones Autonómicas además, podrán establecer, de manera conjunta, con las Corporaciones Locales todos los mecanismos de colaboración que consideren necesarios para facilitar la ejecución de las medidas judiciales, aunque estas administraciones se reservarán, en todo caso, la dirección y el control.

Por otro lado, también se podrán suscribir contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de una serie de servicios que sean necesarios para la correcta ejecución de las medidas judiciales.

Una vez que se apliquen las medidas judiciales, las autoridades administrativas deberán velar por la correcta ejecución de las medidas acordadas por la Autoridad Judicial, atendiendo al interés del menor y respetando los derechos de los menores.

Todos los medios que las Administraciones destinen a la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores deberán orientarse a las finalidades primordiales de la reeducación e integración de los menores infractores en el medio familiar y social, a través de una atención individualizada e integral.

Los Jueces de Menores, por su parte, a la hora de adoptar medidas judiciales contra los menores infractores, deben partir de la premisa de que las medidas privativas de libertad sean aplicadas siempre como último recurso y por el menor espacio de tiempo posible, pues lo verdaderamente importante es reeducar a los menores infractores con vista a su plena reinserción social como ciudadanos de pleno derecho. Por ello, siempre que sea posible, se deben adoptar medidas alternativas al internamiento en los centros de reeducación de menores. Entre estas medidas destacan las siguientes:

1. Libertad vigilada. En la ejecución de esta medida se debe prestar una atención individualizada e integral al menor, haciendo hincapié, sobre todo, en su medio social y familiar. Para ello, es necesario elaborar un proyecto de intervención individualizada.

2. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar. Cuando la resolución judicial establezca la medida de acogimiento por otra persona o núcleo familiar, las Administraciones Autonómicas, salvo que la resolución judicial establezca otra cosa, serán las encargadas de seleccionar a los acogedores. Este acogimiento deberá mantenerse por el espacio de tiempo que se fije en la resolución judicial. Si finalizado este plazo, el menor y la familia de acogida manifestaran su voluntad de continuar con la acogida, la familia de acogida deberá solicitar, ante las autoridades competentes, la asunción de la guarda y custodia del menor.

3. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Las Administraciones Autonómicas deberán desarrollar, por sí mismas o en colaboración con las Corporaciones Locales y entidades privadas, programas que permitan la disponibilidad de actividades que sean de interés para la comunidad, en número y variedad. Estas actividades deberán estar orientadas a la reeducación, autorresponsabilización y formación de los menores, así como a producir un beneficio social perceptible por el menor, debiendo estudiar la idoneidad de la actividad a realizar con respecto al hecho cometido.

La ejecución de la medida nunca deberá interferir en la actividad escolar de los menores, así como no suponer relación laboral alguna.

4. Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. Las Administraciones Autonómicas serán las encargadas de prestar la asistencia sanitaria y educativa que requieran las necesidades del menor, a través de programas específicos o de los dispositivos sanitarios, sociales y educativos comunes, manteniendo, en todo caso, las funciones de control de su aplicación y de comunicación con la Autoridad Judicial que dispuso la medida.

El ingreso en un centro de carácter terapéutico debe realizarse en centros residenciales que ofrezcan un tratamiento especializado de carácter educativo y sanitario (comunidades terapéuticas, centro de día, unidades hospitalarias, etc.,).

Aunque ya se ha dicho en alguna ocasión que las medidas privativas de libertad han de ser contempladas siempre como último recurso y que

deben prolongarse el menor tiempo posible, esta Ley establece que los menores a los que se les impongan medidas privativas de libertad tienen que ser internados en los llamados centros de menores. En estos centros se llevará a cabo la reeducación de los menores, al objeto de facilitar su evolución personal e integración social y laboral, que se plasmará en proyectos socioeducativos individuales, adaptados a las características psicológicas y sociales de cada menor que ingrese en este tipo de centros.

Los centros de menores se deberán regir, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establezcan las Administraciones Autonómicas. Asimismo, este tipo de centros tenderán a un modelo de dimensiones reducidas y a desarrollar proyectos socioeducativos adecuados a los fines de reinserción de menores infractores.

En lo que se refiere a su clasificación, los centros de menores serán de régimen abierto, semiabierto o cerrado. En un mismo centro podrán existir unidades diferenciadas para la recepción inmediata y cualesquiera de los regímenes mencionados.

Una vez que se produce el ingreso del menor infractor en un centro de menores, es necesario que las Administraciones Autonómicas realicen un seguimiento continuado de estos menores, a fin de mantener informada a la Autoridad Judicial del desarrollo de la ejecución de esta medida. Dicha información también deberá ser proporcionada al Ministerio Fiscal, al representante legal del menor y al mismo menor, siempre que éstos lo soliciten y sea conveniente para el interés del menor y para su derecho a ser oído.

Sin perjuicio de las modificaciones que acuerde el Juez de Menores cuando, a consecuencia del seguimiento que se realice del cumplimiento de las medidas judiciales, se constate que han variado o desaparecido las condiciones del menor que justificaban la medida, las Administraciones Autonómicas deberán elaborar una propuesta motivada de modificación o extinción de la misma, que tendrá que ser remitida al Ministerio Fiscal.

### **1.6. La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Medidas de intervención con menores infractores.**

A partir de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, pueden distinguirse tres categorías de personas que no alcanzan la edad adulta:

- \* Los menores de catorce años.
- \* Los comprendidos entre los catorce y los dieciocho años.
- \* Los comprendidos entre los dieciocho y los veintiún años.

Dentro de los menores se diferencian, en el ámbito de aplicación de la Ley y de la graduación de las consecuencias, por los hechos cometidos, dos tramos, de catorce a dieciséis años y de diecisiete a dieciocho años, por presentar uno y otro grupo características que requieren, desde un punto de vista científico y jurídico, un tratamiento diferenciado, constituyendo una agravación específica en el tramo de los mayores de dieciséis años, la comisión de delitos que se caracterizan por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas.

El menor será sometido al sistema judicial, siempre que:

\* Hubiere cometido una falta, o un delito menos grave, sin violencia o intimidación, ni grave peligro para la vida o la integridad física de las personas.

\* No haya sido condenado, en sentencia firme, por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. A tal efecto, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados o que debieran serlo.

\* Las circunstancias personales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de esta Ley, especialmente cuando así lo haya recomendado el Equipo Técnico en su informe.

Cuando el presunto autor de un hecho delictivo sea menor de catorce años, no se le exigirá responsabilidad penal, según esta Ley, sino que se le aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.



La responsabilidad penal del menor nace de la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o en las leyes penales especiales. Además del requisito de tipicidad legal de la conducta, esta Ley menciona el de la no concurrencia de causas de exención o extinción de la responsabilidad criminal previstas en el Código Penal (artículo 5.1).

Se incorpora, entonces, el criterio de que el menor tiene capacidad para comprender el significado del hecho delictivo realizado y actuar en consecuencia; pero adaptándose el principio de culpabilidad a su peculiar psicología y/o su grado de madurez.

Uno de los aspectos innovadores que aporta esta Ley es la imposición de las medidas educativas, respetando, en todo momento, la garantía del debido proceso y el principio de legalidad. Estas medidas educativas, que no llegan a ser penas, no dejan de tener naturaleza sancionadora, en tanto que implican una restricción de derechos (la libertad personal, entre otros).

Las medidas educativas que prevé la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, son:

\* Internamiento, que responde a una mayor peligrosidad develada en la gravedad de los hechos cometidos. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial. El internamiento variará según el control que se deba ejercer sobre el menor, y podrá ser:

a) En régimen cerrado. En esta modalidad de internamiento, el menor residirá en el centro, donde realizará las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

b) En régimen semiabierto. En esta modalidad, el menor, desde el principio, tendrá contacto con personas e instituciones de la comunidad.

c) En régimen abierto. En esta modalidad, el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.

d) Internamiento terapéutico. Esta modalidad de internamiento está prevista para aquellos casos en los que los menores, por razones de

adicción y/o por disfunciones significativas en su psiquismo, lo necesiten; esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.

\* Tratamiento ambulatorio, previsto para los menores que presentan una dependencia a las sustancias alcohólicas o a las drogas, en cuyo interés, resulta favorable que sean tratados en sus mismos medios.

\* Asistencia a un centro de día. Con esta medida se busca compensar las carencias del ambiente familiar del menor, dedicando buena parte del día a la realización de actividades socioeducativas.

\* Permanencia de fin de semana. Con esta medida se obliga al menor a permanecer en su hogar desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo, a excepción del tiempo que dedica a la realización de tareas socioeducativas.

\* Libertad vigilada. Esta medida implica una vigilancia y supervisión, por personal especializado, de la asistencia del menor al colegio, al centro de formación profesional y/o al lugar de trabajo.

\* Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. Con la aplicación de esta medida se intenta que el menor se interrelacione, durante un periodo de tiempo determinado, con otras personas que no pertenecen a su núcleo familiar, a fin de proporcionarle un ambiente de socialización positiva.

\* Prestaciones en beneficio de la comunidad, cuya característica esencial es la necesidad de un consentimiento previo, por parte del menor.

\* Realización de tareas socioeducativas, tareas que serán realizadas sin internamiento ni vigilancia.

\* Amonestaciones. Esta medida consiste en una llamada de atención, por parte del Juez, en la que le expondrá, al menor, las consecuencias que para él y para la víctima han tenido o pudieron haber tenido los hechos cometidos, además de aprovechar para realizarle unas recomendaciones de cara al futuro.

\* Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas. Esta medida se suele emplear como una medida accesoria para todos aquellos hechos delictivos que

guarden relación con el empleo de armas o con los ciclomotores y vehículos a motor.

Para la elección de una u otra de las medidas que se acaban de describir, el Juez de Menores deberá atender, de manera flexible, no sólo a la prueba o a la valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, a las circunstancias familiares y sociales, a la personalidad y al interés del menor. Esta flexibilidad en la adopción y ejecución de las medidas implica un desplazamiento del principio de proporcionalidad entre el hecho y la sanción.

Las reglas para la determinación de las medidas son las siguientes:

\* Cuando los hechos cometidos sean calificados como faltas, sólo se podrán imponer las medidas de amonestación, permanencia de fin de semana (hasta un máximo de cuatro fines de semana), prestaciones en beneficio de la comunidad (hasta un máximo de cincuenta horas), y privación del permiso de conducir y de otras licencias administrativas.

\* Cuando en la comisión de los hechos delictivos se hayan empleado la violencia o la intimidación hacia las personas, o se haya actuado con grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas, podrá aplicarse la medida de internamiento en régimen cerrado.

\* La duración de las medidas no podrá exceder de los dos años. La medida de prestación en beneficio de la comunidad no podrá superar las cien horas y la medida de permanencia de fin de semana no podrá exceder de los ocho fines de semana. En el caso de los menores con edades comprendidas entre los dieciséis y los dieciocho años, será de cinco años, doscientas horas y dieciséis fines de semana, respectivamente. Excepcionalmente, ante casos de extrema gravedad (homicidios, asesinatos, etc.), se le podrá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado (de uno a cinco años de duración), complementada sucesivamente con otra medida de libertad vigilada (hasta un máximo de cinco años).

\* Cuando los hechos constituyan acciones u omisiones imprudentes no podrán aplicarse medidas de internamiento en régimen cerrado. Esto demuestra claramente el fin resocializador y no preventivo general de la Ley.

\* Sólo se podrán aplicar medidas terapéuticas en los siguientes casos:

a) Cuando el menor cometa el hecho delictivo como consecuencia de una anomalía o alteración psíquica que le impida comprender la ilecitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

b) Cuando el menor sufra alteraciones en la percepción, desde el nacimiento o desde la infancia, que le provoquen graves disfunciones en la conciencia de la realidad.

c) Cuando el menor, al tiempo de cometer el hecho delictivo, se encuentre en estado de intoxicación por el consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, estado que le impida comprender la ilecitud del hecho cometido o actuar conforme a esa comprensión.

Las medidas que prevé la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor tienen una concreta finalidad preventiva especial, orientada hacia el interés y la reinserción social del menor. Prueba de ello es la facultad que le otorga al Juez para que, de oficio o a instancia de alguna de las partes, pueda dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que el menor se vea beneficiado.

La resocialización es el eje de atención de la Ley. Para cumplir este ambicioso objetivo incluye previsiones tales como la de que el mismo Juez que dicta la sentencia se encargue de controlar la ejecución de las medidas, contando con amplias atribuciones; que la actividad de los centros en los que se ejecuten las medidas esté inspirada en el principio de que el menor es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

Se establecen plazos especiales para la prescripción de la acción penal de las infracciones cometidas por menores y para las medidas.

La prescripción de la acción penal, operará:

\* A los cinco años cuando se trate de un delito grave, sancionado en el Código Penal con pena superior a diez años.

\* A los tres años cuando se trate de cualquier otro delito grave.

\* Al año cuando se trate de un delito menos grave.

\* A los tres meses cuando se trate de una falta.

La prescripción de las medidas, operará:

\* A los tres años, las medidas que tengan un plazo superior a dos.

\* A los dos años, las restantes.

\* Al año, las amonestaciones, las prestaciones en beneficio de la comunidad y el arresto con tareas de fin de semana.

\* A los jóvenes, solamente se les aplicará el régimen especial de prescripción de las medidas, no así el de la acción penal.

En lo que se refiere al procedimiento, la competencia corresponde a un Juez ordinario, Juez que, en opinión de Cuello Contreras (2000), debe poseer la formación y aptitud necesarias para hacer prevalecer, sin merma de la seguridad jurídica, la idea de resocialización en la que tanto hincapié hace la llamada Ley del Menor, fin que requiere tener amplios conocimientos de carácter metajurídicos, avalados por las ciencias del hombre y, sobre todo, un gran tacto y sentido, basados en la sensibilidad humana, aspecto muy importante en el trato con personas muy jóvenes, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos en conflicto. Al Ministerio Fiscal le corresponde la instrucción (con noticia al Juez) y tendrá una doble función: la misión de promover la acción de la justicia, por un lado, y la defensa de la legalidad, por otro, así como los derechos del menor. Por primera vez se le garantiza al menor, desde la Ley del Menor, una asistencia letrada, lo que, hasta ahora devenía de una interpretación de las normativas internacionales (artículo 40.2 de la Convención de los Derechos del Niño, concretamente) y nacionales. El principio de oportunidad es el que informa al proceso regulado por la Ley del Menor, marcándose, de este modo, una tajante distinción con el regulado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 100, 105 y 271).

El Fiscal, único titular de la acción pública por conductas presuntamente cometidas por menores (artículo 25 de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor), tras recibir denuncia o de oficio, evaluará, si corresponde o no, la posibilidad de iniciar las actuaciones, decisión que no será recurrible. Incluso cuando el hecho denunciado constituya delito menos grave o falta, el Fiscal podrá decidir sobre la continuidad del procedimiento o su archivo, sin perjuicio de remitir lo actuado a la entidad pública de protección de menores. Más aún, en el momento de dictar sentencia, el Juez no podrá sobrepasar su petición de condena.

El Ministerio Fiscal, también podrá desistir de la continuación del expediente en determinados supuestos y condiciones, siempre y cuando

exista un resarcimiento anticipado o se dé una conciliación entre víctima y agresor. La inclusión de la fase conciliatoria es uno de los aspectos más novedosos del derecho positivo español e instaura una nueva manera de entender las cosas a través de la llamada justicia reparadora, donde autor y víctima se ponen de acuerdo.

La conciliación podrá tener lugar tanto durante el proceso como una vez concluido el mismo, dando lugar a los siguientes efectos:

- \* Durante el proceso, motivará el sobreseimiento.

- \* Durante la ejecución de las medidas impuestas por sentencia firme, podrá dar lugar a que se dejen sin efecto las mismas.

La Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Española, consagra los siguientes derechos y garantías, de los que gozará el menor desde el mismo momento de la incoación del expediente:

- \* A ser informado, por el Juez, el Ministerio Fiscal o Agente de Policía, de los derechos que le asisten.

- \* A designar Abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio y a entrevistarse, de manera reservada, con él, incluso antes de prestar declaración.

- \* A intervenir en las diligencias que se practiquen en la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y a solicitar la práctica de diligencias.

- \* A ser oído por el Juez o Tribunal antes de que éste adopte cualquier resolución que le concierna personalmente.

- \* A la asistencia afectiva y psicológica, en cualquier estado y grado del procedimiento, con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, siempre que el Juez de Menores autorice su presencia.

- \* A la asistencia de los servicios técnicos adscritos al Juzgado.

Cuando se produzca la detención del menor, éste tendrá los siguientes derechos:

\* A que la detención sea practicada de manera que resulte menos perjudicial para el menor.

\* A que se le informe, en lenguaje claro y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que le asisten.

\* A que sus representantes legales y el Ministerio Fiscal sean informados, de manera inmediata, de la detención del menor y del lugar donde se encuentra custodiado. En el caso de los menores extranjeros, también deberá notificarse la detención a las autoridades consulares correspondientes.

\* A contar con la presencia, en cualquier declaración que realice, de su Letrado y de aquellos que ejerzan su patria potestad, su tutela o su guarda (en defecto de estos últimos, la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por una persona distinta del instructor del expediente).

\* A ser custodiado en dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad.

\* A recibir los cuidados, protección y asistencia social, psicológica, médica y física que precisen.

\* A no permanecer detenido, por parte de las autoridades policiales, durante un periodo de tiempo superior a 24 horas (cumplido este plazo, el menor deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal).

\* A contar con una resolución, por parte del Ministerio Fiscal, dentro de las 48 horas posteriores a su detención, sobre su puesta en libertad, sobre la desestimación de la acción o la incoación del expediente (en este último caso, será puesto a disposición del Juez de Menores competente).

Con respecto a las medidas cautelares, los menores tendrán los siguientes derechos:

\* A que sea el Juez (sujeto distinto del encargado de la Instrucción) el encargado de resolver sobre la adopción de las mismas, a petición del Ministerio Fiscal.

\* A que el Letrado defensor, el Equipo Técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores sean oídos, de

manera especial, sobre la naturaleza de la medida cautelar, antes de que el Juez tome una decisión.

\* A que sean tenidas en cuenta las circunstancias personales y sociales del menor, cuando llegue el momento de elegir la medida cautelar a imponer.

\* A que la medida cautelar impuesta, cuando se trate de internamiento, no supere los tres meses de duración, siendo únicamente prorrogable, por igual término, a instancias del Ministerio Fiscal y mediante auto motivado.

\* A que el tiempo de acatamiento de la medida cautelar sea abonado en su integridad para el cumplimiento de las medidas que se puedan imponer en la misma causa o, en su defecto, en otras causas que hayan tenido por objeto hechos anteriores a la adopción de la medida. Una vez más se vislumbra el objetivo resocializador y no sancionador de las medidas, al establecerse que podrán ser contabilizadas incluso por hechos distintos (si es que fueron anteriores).

Una vez dictada la sentencia, el menor tendrá reconocidos los siguientes derechos:

\* A que la sentencia sea redactada en un lenguaje claro y comprensible para el menor.

\* A que la sentencia sea dictada dentro de los cinco días posteriores a la finalización de la audiencia.

\* A que el contenido de la sentencia esté debidamente argumentado en las pruebas practicadas durante la audiencia, valorándose las razones expuestas por el Ministerio Fiscal y por el Letrado del Menor.

\* A que sean tenidas en cuenta sus manifestaciones.

\* A que se encuentren consignados, de manera expresa, los hechos que se declaren probados y las pruebas que hayan convencido a las autoridades judiciales.

\* A que sea tenida en cuenta su edad, en el momento de dictar la sentencia, para la imposición de la medida.



\* A que la medida impuesta se encuentre debidamente individualizada, al igual que su duración y los objetivos propuestos con la misma.

\* A recurrir la sentencia y a impulsar su revisión, por vía de casación (ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo), cuando se hubiera impuesto una medida de mayor alcance.

Durante la etapa de ejecución de medidas privativas de libertad, el menor tendrá los siguientes derechos:

\* A que se respete su personalidad, su libertad ideológica y religiosa, así como los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena.

\* A que se preserve su dignidad y su intimidad y se vele por su vida, su integridad física y su salud.

\* A recibir una educación y una formación integral en todos los ámbitos.

\* A que no se le coarte el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales.

\* A que se le garantice la libre comunicación con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas.

\* A que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución, así como de los derechos que le corresponden.

El último de los aspectos a los que hace referencia esta ley es el Equipo Técnico, órgano situado en una dependencia funcional de la Fiscalía. Está formado por especialistas en ciencias sociales (sociólogos, psicólogos, pedagogos, criminólogos y, sobre todo, trabajadores sociales). Su papel resulta decisivo a lo largo de todo el proceso, durante la mediación y también en la ejecución.

Los informes del Equipo Técnico son, por lo general, el fundamento de las resoluciones y, de manera excepcional, el Juez podrá apartarse de ellos, si entiende que así se verá beneficiado el menor.

No es función del Equipo Técnico probar la culpabilidad del menor, o emitir un informe, o asegurar el grado de participación del menor en el

delito. Se pronunciará sobre todos aquellos aspectos que luego van a ser relevantes para que el Fiscal y el Juez de Menores fundamenten la imposición, o no, de la medida, en base a la idea de resocialización.

El gran éxito de los Equipos Técnicos, que la Ley 4/1992 implantó en todos los Juzgados de Menores españoles, ha provocado su implantación, con carácter general, en todos los procedimientos en materia de menores.

Atendiendo a las peculiaridades de las personas sometidas a la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor, se regula un régimen especial de responsabilidad civil, extendiéndola, de manera solidaria, a los padres y guardadores del menor, tanto cuando medió dolo o negligencia por su parte, como cuando no fue así, en atención, básicamente, a sus deberes de vigilancia o, en su caso, con criterios de imputación objetiva.

### **1.7. El Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Medidas de intervención con menores infractores.**

La Ley del Menor ya ha cumplido seis años desde su aprobación, momento en el que resulta necesario y oportuno hacer un balance de aciertos y carencias. Los datos revelan un aumento de los delitos cometidos por menores que generan una gran alarma social (homicidios o agresiones sexuales).

A la vista de los datos comentados en el párrafo anterior y gracias a la gran presión de los diferentes colectivos sociales, el Gobierno Central, en estrecha colaboración con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, decide promover una serie de mejoras en la llamada Ley del Menor, sin olvidar, en ningún momento, que el interés superior del menor debe seguir primando como criterio rector, al igual que la especial orientación educativa de las diferentes medidas que se prevén.

Estos principios básicos son perfectamente compatibles con el objetivo de conseguir una respuesta individualizada y proporcionada ante los delitos, especialmente los más graves. En cualquier caso, la duración mínima de las medidas de internamiento con cambia con respecto a la Ley del Menor. No obstante, se amplía el margen del Juez para valorar y ponderar, de una manera flexible, las circunstancias del caso concreto. Se extiende, en determinados casos, los periodos máximos de las medidas de internamiento y se permite, de este modo, al Juez de Menores dar la

respuesta sancionadora y reeducativa más adecuada para cada caso, tratado siempre de manera individual.

En cuanto a las mejoras que introduce este documento legislativo en la Ley del Menor, éstas se pueden resumir en cuatro grandes bloques que marcan los objetivos principales de la reforma:

1. Refuerzo de la protección a la víctima, con una especial consideración a la misma. Un criterio básico inspirador de esta reforma es el de la atención a la víctima, reforzando, de manera especial, el reconocimiento de sus derechos. La caracterización se hace desde una triple dimensión:

\* En el caso de las víctimas directas de un delito cometido por un joven de entre catorce años y dieciocho años, se establece taxativamente su derecho a ser informados en todo momento, se hayan personado o no en el procedimiento, de aquellas resoluciones que afecten a sus intereses.

Por su parte, se determina la apertura del expediente de responsabilidad civil al mismo tiempo que el Juez disponga la apertura del proceso penal principal, consiguiendo que se produzca una resolución simultánea de ambos aspectos. De esta forma se garantizan las indemnizaciones que pudieran corresponder a las víctimas sin que sea necesario abrir un nuevo proceso para establecerlas.

En lo que se refiere a la protección a las víctimas, se aborda, de manera especial, el fenómeno del acoso escolar (un fenómeno de gran actualidad en los medios de comunicación, desgraciadamente) y se complementa con la inclusión de una medida de alojamiento o incomunicación del menor agresor respecto de la víctima o su entorno o personas que el Juez pudiera determinar. Se incluye una referencia expresa al centro docente de la víctima como uno de esos lugares a los que el agresor no podrá aproximarse.

\* Cuando la víctima de un delito contra la libertad e indemnidad sexual sea un menor de edad, se establece una especial protección referida a su intervención en el proceso judicial. En estos casos, cuando el menor deba declarar como testigo, se evitará, mediante el empleo del medio que se estime conveniente, su confrontación visual con el agresor.

\* La reforma también se ha dirigido a evitar la victimización del propio joven que se encuentre internado en un centro de menores frente a

posibles abusos por parte de otros internos de mayor edad, tratando de hacer efectiva, en su máximo grado, la orientación educativa de las penas.

Así, la intención declarada de la Ley es que el joven sometido a internamiento en régimen cerrado, en el momento de alcanzar la mayoría de edad penal que marcan los dieciocho años, pueda permanecer en el centro de menores en el que se encuentra hasta saldar su deuda con la justicia. No obstante, si la conducta del menor no responde a los objetivos propuestos en la sentencia, el Juez de Menores, siempre tras oír a los especialistas y estudiar sus informes y de manera individualizada, podrá ordenar su traslado a un centro penitenciario común, y siempre después de oír al Ministerio Fiscal y al Abogado del menor.

Del mismo modo, en el caso de que un menor alcance los veintiún años en el transcurso del cumplimiento de estas medidas de internamiento, aunque la regla general sea su paso a un centro penitenciario, el Juez de Menores puede adoptar otra solución teniendo en cuenta circunstancias excepcionales motivadas, así como la existencia de una buena rehabilitación, aplicándole régimen abierto o semiabierto.

En cualquier caso, las medidas anteriormente expuestas se refieren, de manera exclusiva, al régimen cerrado. Ante otro tipo de medidas, ya sean en régimen abierto o semiabierto, se asegura la permanencia en el centro de menores.

2. Respuesta eficaz frente al fenómeno de la integración de menores delincuentes en bandas y grupos organizados, con un especial tratamiento de estos jóvenes, y frente al acoso escolar. La reforma de la Ley del Menor ha querido ofrecer una respuesta eficaz a un fenómeno reciente, pero sumamente preocupante: la integración de menores en bandas y grupos organizados que se dedican a cometer delitos, aunque sea de forma transitoria. Ante la gravedad de este tipo de delincuencia, la reforma de la Ley del Menor introduce la posibilidad de que el Juez pueda imponer medidas privativas de libertad, en régimen cerrado, a los menores delincuentes que cometan delitos como integrantes de bandas. El objetivo es conseguir alejar al menor de ese ambiente que favorece o determina, de manera concluyente, su comportamiento delictivo.

3. Respuesta judicial ponderada y proporcional frente a los delitos más graves cometidos por menores. La reforma de la Ley del Menor afronta la necesidad de ofrecer una respuesta más adecuada a la gravedad de ciertos hechos delictivos, dando al Juez diversos instrumentos para llevarla a cabo.

Se habilita la posibilidad de que el Juez pueda imponer medidas de internamiento para delitos graves, pero no violentos, como el tráfico de drogas o la tenencia ilícita de armas.

En casos de delitos graves y violentos, cuya sanción se corresponde con medidas de internamiento en régimen cerrado, el periodo de internamiento se acrecienta en un máximo de un año. En los casos especialmente graves en los que se hayan cometido varios delitos de homicidios, asesinatos, agresiones sexuales o violación, el límite máximo se eleva a un año por encima del vigente en la Ley del Menor, para los menores de catorce a dieciséis años. En todo caso, será el Juez, según su criterio, el que establecerá la duración máxima de la medida impuesta, dentro del marco fijado por la Ley. Para los menores con catorce y quince años el máximo de internamiento será de seis años, y para los de dieciséis y diecisiete años hasta diez años; en ambos casos, seguido de un periodo de libertad vigilada.

4. Mejoras de carácter técnico para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema vigente en la Ley del Menor. El Proyecto de Ley introduce también una serie de mejoras, de carácter técnico, que permitan un mejor funcionamiento del sistema vigente en la Ley del Menor.

La reforma prevé que sea el Fiscal el encargado de nombrar al Letrado de oficio que atenderá al menor, sustituyendo la previsión actual que disponía esperar hasta que lo hiciera el Secretario del Juzgado. Esta medida se introduce con el fin de agilizar el procedimiento.

Por otra parte, se ha observado que la duración de las medidas cautelares que la Ley del Menor fija actualmente (tres meses, prorrogables por otros tres) resulta a menudo insuficiente. La reforma contempla un periodo inicial ordinario de seis meses, que se podrá prorrogar de manera excepcional durante otros tres.

Igualmente, en relación con la prescripción de las faltas, el periodo de tres meses contemplado en la Ley del Menor implica la práctica impunidad en la persecución de estos hechos. Por eso, la reforma de la Ley del Menor establece que dicho plazo de prescripción será de seis meses.

### **1.8. La reparación extrajudicial como alternativa en medio abierto para menores infractores.**

La reparación extrajudicial surge como fruto de los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se han hecho para mejorar el sistema tradicional de sanciones aplicables a menores que delinquen.

La Ley Orgánica 4/1992 contempla la posibilidad del trabajo en beneficio de la comunidad como medida susceptible de ser aplicada al menor infractor. Asimismo, prevé la finalización del proceso cuando el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima. Además, es posible la suspensión del fallo, por tiempo determinado y máximo de dos años, en atención al propio menor, los actos cometidos por él y el carácter pedagógico de la reparación.

Se aplicó por primera vez en Estados Unidos y Canadá durante la década de los años setenta, llegando a Europa en los ochenta, siendo el Programa *VORP* alemán y el Programa *HALT* holandés sus máximos exponentes en el viejo continente.

A pesar de la falta de precisión terminológica (algunos también la denominan conciliación víctima-infractor, restitución financiera o regulación de conflictos), podemos definir la reparación o mediación como aquella *“intervención educativa a instancias judiciales que implica la confrontación del sujeto infractor con la propia conducta y sus consecuencias, la responsabilización de las propias acciones y la compensación posterior a la víctima o, en su caso, la realización de una actividad en beneficio suyo”* (Martí y Funes, 1992: 32).

Existen varias formas de llevar a cabo la reparación:

\* La conciliación: Implica el encuentro de ambas partes (infractor y víctima) con un mediador profesional; este último debe favorecer el encuentro entre ambas partes.

\* La reparación: Supone la realización, por parte del menor, de una serie de actividades encaminadas a reparar el daño causado a la víctima, previa entrevista de mediación entre ambas partes.

\* Servicio en beneficio de la comunidad: Tiene lugar en aquellos casos en los que la víctima no es conocida, no puede ser reparada personalmente o cuando los derechos lesionados son los de la comunidad.

La reparación y el trabajo en beneficio de la comunidad forman parte de lo que Trenczeck (1993) llama Programas de Restitución, destinados a hacer responsable civil de los daños causados al menor, asumiendo un carácter penal, pues lo importante es la propia compensación material.

En Europa, el Programa *HALT*, puesto en marcha en el año 1981 por el Ayuntamiento de Rotterdam (Holanda) para la prevención del vandalismo, supone uno de los máximos exponentes dentro de este tipo de programas de restitución. Destinado a jóvenes de entre 12 y 16 años, que habían cometido algún tipo de actos vandálicos, el programa consiste en la posibilidad de que estos jóvenes asuman su responsabilidad y reparen los daños cometidos, en cuyo supuesto el menor carecerá de antecedentes penales y el caso será cerrado. Los principios en los que basa su efectividad son celeridad de ejecución, relación delito-castigo y compensación (Kruissink, 1993).

La conciliación forma parte de los Programas de Reconciliación Víctima-Infractor (Trenczeck, 1993), en los que la restitución sólo consistiría en un acuerdo de carácter simbólico entre ambas partes, dando prioridad al proceso de reconciliación en sí mismo.

El Programa *VORP* alemán, que estaría dentro de esta línea, va dirigido a la confrontación de las partes implicadas con el objetivo de hablar de los hechos acontecidos y negociar una posible restitución. La idea central es la propia reconciliación, una orientación global al problema, en la que tengan cabida víctima e infractor.

La mediación es un proceso que nace en el seno de la consideración de la víctima, puesto que tiene como objetivo poner en relación, en un proceso dinámico, a víctima e infractor, protegiendo a ambos del conflicto.

El fin de estos programas es humanizar el proceso de la justicia penal; aumentar la responsabilidad personal del infractor; aportar a las víctimas roles significativos y restitución; castigar al infractor; ayudar al infractor a que se mantenga alejado de los problemas; crear medidas alternativas al encarcelamiento; disminuir el flujo de casos del servicio de libertad vigilada; aumentar en la comunidad la comprensión sobre los delitos y la justicia penal, proporcionar una oportunidad para la reconciliación (Trenczeck, 1993).

Como se ha comentado, supone una visión global del delito, pues tiene en cuenta a todas las partes implicadas en él; favoreciendo la participación de la víctima, frente a planteamientos anteriores que parecían

dejarla abandonada, permitiéndole solucionar el atentado contra sus pertenencias materiales, morales, psicológicas y/o sociales, sintiendo que sus derechos son defendidos a la vez que le permite acercarse al menor infractor como tal, como una persona normal, alejándola de estereotipos y prejuicios.

Las condiciones que, básicamente, se tienen que dar para que tenga lugar la mediación son, según Martí y Funes (1992) las siguientes:

- \* Voluntariedad de ambas partes (infractor y víctima).
- \* El menor infractor debe reconocer la responsabilidad de sus hechos.
- \* El tiempo transcurrido entre el delito y la respuesta penal debe ser el mínimo posible.

Asimismo, el programa de mediación debe ajustarse a la edad del menor, favoreciendo su integración y promoción, al tiempo que debe procurar no intervenir en las actividades formativas que lleve a cabo el menor.

Otras condiciones específicas para que se pueda aplicar esta medida son:

- \* Atender a la naturaleza de los hechos, excluyendo tanto los delitos de escasa importancia como los de extrema gravedad.
- \* En cuanto a las características del menor quedan excluidos, en primer lugar, los que no se sientan responsables de sus actos, los que incumplan en reiteradas ocasiones los compromisos adquiridos en estos programas y los que presenten algún tipo de trastorno o minusvalía.
- \* Las víctimas deben estar, ante todo, dispuestas a participar en un proceso dinámico entre ellas y el infractor.

La medida puede ser aplicada por el Juez de Menores, con carácter previo a la Resolución o dentro de otra medida (comúnmente se suele aplicar dentro de la medida de libertad vigilada), quedando incluida en la acción educativa global que ésta conlleva y siendo dirigida, fundamentalmente, a jóvenes reincidentes.



En España, Cataluña se ha convertido en pionera en la puesta en marcha de este programa, siendo los encargados de llevarla a cabo los servicios comunitarios, así como entidades y asociaciones no gubernamentales, consiguiendo hacer más operativa la intervención.

El fundamento de esta medida está en ofrecer una alternativa más al internamiento, evitando no sólo el ingreso de éste en centros privativos de libertad, sino también el etiquetado y la estigmatización propia de los procesos penales.

Anclada en profundos principios educativos, debe ofrecer al menor alternativas de conducta que propicien elecciones acertadas en sus actuaciones.

La implantación de este tipo de programas supone un esfuerzo para todo el sistema judicial, principalmente de cambio de mentalidad, pues como afirma Trenczeck (1993: 124), *“el núcleo que subyace en la idea de la resolución de conflictos amenaza la visión tradicional del sistema de justicia penal (...) el entender seriamente el principio de que el derecho penal se encuentra en un continuo de medidas para el control social significa en consecuencia que el resto de medidas formales ha de ser subsidiario”*.

### **1.9. Perspectivas legislativas actuales.**

Recientemente estamos asistiendo a la asunción de nuevas propuestas legislativas en la jurisdicción de menores que intentan ofrecer una perspectiva más adecuada al problema que nos ocupa.

En la mayoría de ellas se mantiene la continuidad con normas de códigos anteriores cuando establece franjas de edad para su aplicación; sin embargo, es necesario destacar que se intenta equipar edad penal y edad civil, ampliando su ámbito de aplicación a aquellos jóvenes que, habiendo cometido un hecho tipificado en las leyes penales, no hayan cumplido los dieciocho años. Al mismo tiempo, la edad a partir de la cual un menor puede ser imputado asciende a los trece años (frente a los doce establecidos en la Ley Orgánica 4/1992).

Una novedad es la inclusión de las medidas de reparación extrajudicial como prioritarias respecto a cualquier otro tipo. Es destacable, en cuanto a la intervención, la multiplicidad de las posibles medidas a aplicar, así como el interés por aquellas con carácter eminentemente educativo.

Las posibles medidas a aplicar serían:

\* Internamiento en centro cerrado. Con el objetivo expreso de dotar al menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.

\* Internamiento en centro semiabierto. Aunque se dispone que el menor tenga la obligación de residir en el centro, también se le instruye en un proyecto educativo, que es llevado a cabo en la propia comunidad.

\* Internamiento en centro terapéutico. En estos centros tendrán cabida todos los menores y jóvenes que presenten algún grado de trastorno psíquico o que se hallen envueltos en un proceso de adicción a drogas.

\* Asistencia a un centro de día que se encuentre plenamente integrado en la comunidad.

\* Tratamiento ambulatorio. Está destinado también a aquellos menores con disfunciones psíquicas o adictos a drogas, pero que presentan unas condiciones de vida adecuadas.

\* Arresto de fin de semana. El menor será obligado a permanecer en su domicilio todo el fin de semana, sin perjuicio de intervenir en la tarea socioeducativa asignada por el juez en su Resolución.

\* Libertad vigilada con supervisión intensiva. Destinada a menores que presentan un gran número de necesidades y que están rodeados de una gran cantidad de factores de riesgo. Se establece la necesidad de personal especializado en la ejecución de la medida que acompañará al menor en el ejercicio de las tareas educativas específicas propuestas.

\* Libertad vigilada con tareas socioeducativas. Respecto a la anterior supone la incorporación de un programa educativo orientado a la neutralización de los factores de riesgo concretos que afectan al menor. Asimismo, el vínculo establecido con el profesional responsable deberá ser más estrecho, la interacción entre ambos deberá ir encaminada a la adquisición de las habilidades y capacidades ofertadas en las tareas socioeducativas.

\* Libertad vigilada simple. No se aplican tareas educativas ni supervisión estrecha. El menor estará obligado a asistir a la escuela, taller

de formación profesional o a un lugar de trabajo. La medida va encaminada a eliminar los factores implicados en la aparición de la infracción.

\* Acogimiento por una persona o grupo educativo. Con esta medida, el menor tendrá la obligación de vivir un periodo de tiempo determinado por el juez en una familia o grupo educativo diferente del suyo, con la finalidad de ofrecerle un ambiente de socialización positivo.

\* Servicios en beneficio de la comunidad. La actividad a realizar por el menor irá dirigida por la comunidad en su conjunto o a personas que se encuentran en una situación de precariedad económica o social. Se deberá intentar que la actividad a realizar esté directamente relacionada con los hechos cometidos.

\* Realización de tareas socioeducativas. Orientada al desarrollo integral del menor, buscará satisfacer necesidades concretas del repertorio de competencia social del menor.

\* Reparación a la víctima. Implica la realización de actividades adaptadas a las capacidades de los menores, con el objetivo de llevar a cabo la restitución a la víctima, previo compromiso con ella.

\* Conciliación con la víctima. Consiste en un encuentro entre víctima e infractor, con la finalidad de ofrecer satisfacción psicológica a primera y obtener el arrepentimiento y la disculpa por el daño causado por el menor.

\* Amonestación. Aquí, el juez, a través de una conversación con el menor infractor, le manifiesta a éste lo intolerable del acto cometido, las consecuencias que tanto para él como para la víctima ha tenido y le da recomendaciones para el futuro.

\* Privación del derecho de conducir ciclomotores, vehículos a motor, licencias administrativas para caza o cualquier otro tipo de armas.

Como se puede observar, la mayoría de las medidas expuestas no difieren significativamente de las propuestas en la Ley Orgánica 4/1992. Aparecen expresamente tipificadas las medidas alternativas al internamiento, entre las que cabe destacar aquellas orientadas a la reparación extrajudicial del daño. Quizás su principal aportación, con respecto a las legislaciones anteriores, es la de ofrecer una participación más activa del menor en la comunidad, al tiempo que implica a ésta en el trabajo y en el proceso de reinserción de aquél.

## **2. EL SISTEMA DE INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES.**

### **2.1. La población de infractores juveniles.**

Las estadísticas internacionales parecen reflejar un aumento en el número de hechos delictivos cometidos por personas jóvenes que llegan a ser conocidos por las autoridades, pero conviene considerarlas con prudencia, ya que suelen obedecer a datos procedentes de los registros judiciales, registros que, necesariamente, expresan un mayor número de intervenciones cuando la respuesta a la delincuencia juvenil es eminentemente judicial. El reforzamiento de los modelos de justicia juvenil que se ha producido en los últimos años, en muchos países occidentales, no puede permanecer ajeno al aumento reflejado en las cifras.

En cambio, al igual que ocurre en el ámbito de los delitos cometidos por adultos, podemos decir que el número de infracciones que llegan a ser conocidas por las autoridades policiales o judiciales es inferior al número de infracciones reales, a tenor de los resultados que se desprenden de las encuestas realizadas en el campo de la victimología.

La gran mayoría de los hechos delictivos cometidos por personas menores de edad penal son infracciones contra bienes materiales.

La proporción de delitos muy graves contra las personas es baja.

Es bastante frecuente que cuando la infracción cometida por una persona menor de edad constituya un delito contra las personas, la víctima sea también una persona menor de edad.

Se consideran factores de riesgo:

- \* Las altas tasas de delincuencia en el entorno vecinal.
- \* El alto grado de impulsividad e hiperactividad.
- \* El bajo nivel de inteligencia y los malos resultados escolares.
- \* El bajo nivel de control parental.
- \* Las pautas disciplinarias severas e inconsistentes.
- \* Los conflictos familiares y la desestructuración familiar.

Los estudios aportan resultados contradictorios, en cuanto al número de delitos en los que interviene un mismo infractor. Unos mantienen que suele existir un núcleo duro y reducido de personas menores de edad que son responsables de una elevadísima proporción de hechos delictivos. Otros afirman que lo más habitual es que buena parte de los jóvenes infractores entren y salgan del circuito delincencial.

La proporción de chicas es bastante inferior a la de los chicos, en cifras globales, pero tienden a estar presentes en altas proporciones en delitos de determinada naturaleza (principalmente robos en grandes almacenes), con frecuencia relacionados con la mejora de su aspecto personal (productos de perfumería y cosmética y ropa).

Se observa una mayor concentración de conductas delictivas a partir de los 15 años.

## **2.2. Pautas de intervención.**

Los textos internacionales vigentes en la materia, fundamentalmente las Reglas para la Administración de la Justicia de Menores (Naciones Unidas, 1985), las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Naciones Unidas, 1990), la Recomendación del Consejo de Europa sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil (año 1987) y las Reglas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Naciones Unidas, 1990), establecen directrices básicas de intervención:

\* La aplicación, en diversos momentos del procedimiento, del principio de oportunidad, tendente a la desjudicialización de las intervenciones en las fases iniciales, con objeto de limitar, al máximo, las consecuencias aflictivas que un proceso judicial puede tener en el desarrollo de las personas menores de edad.

\* El respeto de las garantías procesales fundamentales: principio de tipicidad y derecho a la defensa.

\* La especialización de las diversas instancias que intervienen en el procedimiento: jueces, fiscales, abogados y policías.

\* La prioridad otorgada a las medidas aplicables en el entorno comunitario.

\* La consideración del interés de la persona menor de edad en todo momento.

\* El establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal, fijada de preferencia a partir de los trece años de edad. En esto, la variedad que se observa en las legislaciones europeas es enorme, imposibilitando comparaciones estadísticas fiables.

En la actualidad, se observa, en los países occidentales, la existencia de tres modelos básicos de intervención: el de justicia juvenil, el de protección, y el de reparación y conciliación o de justicia restitutiva; con un fuerte predominio del primero sobre los demás, en parte debido a la más clara identificación de este modelo con los principios propugnados en los textos internacionales y, en parte también, a la fuerte reacción social que han despertado algunos casos aislados de comisión de crímenes graves. La tabla adjunta refleja las principales características de sus fundamentos y de su funcionamiento. Con todo, debemos tener presente que en ningún país se aplican modelos puros sino que suelen coexistir, con gran frecuencia de manera inarmónica, elementos de unos y otros.

<b>Sistema de justicia penal juvenil</b>	<b>Sistema de protección</b>	<b>Sistema de justicia restitutiva</b>
El hecho constitutivo de delito o falta se considera, básicamente, como un delito o falta contra el Estado, una violación del ordenamiento jurídico vigente.	El hecho constitutivo de delito o falta indica la existencia de una situación problemática en el sujeto.	El hecho constitutivo de delito es un acto cometido contra otra persona o contra la comunidad.
El sistema de justicia es el responsable de intervenir con los infractores menores de edad penal.	El control de estas actitudes corresponde a la familia o a los cuidadores.	El control de la delincuencia se fundamenta, sobre todo, en las relaciones que se establecen en el seno de la comunidad.
La responsabilización del infractor pasa necesariamente por la aplicación de una medida de carácter sancionador, aunque presente una finalidad educativa.	No se responsabiliza al infractor menor de edad penal.	La responsabilización por la comisión del hecho sólo se produce cuando el infractor asume la responsabilidad y repara el daño.
	El hecho constitutivo de delito o falta se considera el resultado de la responsabilidad colectiva de la sociedad.	El hecho constitutivo de delito o falta es atribuible tanto a la
	Las medidas sancionadoras se	

<p>El hecho constitutivo de delito es un acto individual de responsabilidad individual.</p>	<p>consideran ineficaces. Las víctimas están ausentes del procedimiento.</p>	<p>responsabilidad social como a la individual. La medida sancionadora, aplicada sin ninguna medida complementaria, no resulta eficaz para modificar las pautas de conducta y tiene efectos disruptivos en la convivencia social.</p>
<p>Las medidas sancionadoras se consideran eficaces en dos aspectos:</p>	<p>El infractor se caracteriza, fundamentalmente, por sus carencias.</p>	<p>Las víctimas son figuras centrales del procedimiento.</p>
<p>* Rehabilitador: la sanción modifica la conducta.</p>	<p>El procedimiento se centra en los problemas personales, sociales y familiares.</p>	<p>El infractor se define, fundamentalmente, en función de su capacidad para reparar el daño.</p>
<p>* Preventivo: la amenaza de que una medida de esta naturaleza sea aplicada retiene a infractores potenciales de cometer hechos constitutivos de delito.</p>	<p>No se aplican las reglas del procedimiento contradictorio.</p>	<p>El procedimiento se orienta hacia el futuro, tratando de resolver el problema mediante el establecimiento de obligaciones destinadas a dar respuesta a la responsabilidad adquirida con la comisión de la infracción.</p>
<p>Las víctimas no tienen protagonismo en el procedimiento.</p>	<p>La medida aplicada consiste en un tratamiento con finalidad rehabilitadora.</p>	<p>Se pone el énfasis en el diálogo y la mediación.</p>
<p>El infractor se caracteriza, fundamentalmente, por sus carencias.</p>	<p>La comunidad constituye un recurso para alcanzar la rehabilitación.</p>	<p>La reparación se considera un medio de conciliar los intereses de la víctima o de la</p>
<p>El sistema se centra en determinar la culpa.</p>	<p>Se otorga protagonismo a la personalidad del infractor y a su estilo de vida.</p>	<p>La ejecución de la medida se delega en profesionales.</p>
<p>Se pone el énfasis en el carácter contradictorio del procedimiento.</p>	<p>La sanción se impone</p>	<p>La ejecución de la medida se delega en profesionales.</p>

<p>como castigo y como forma de prevención.</p> <p>La comunidad tiene un papel muy marginal.</p> <p>La medida se basa en la conducta pasada del infractor.</p> <p>La ejecución de la medida se delega en profesionales.</p> <p>El objetivo es alcanzar la aplicación de una sanción justa y merecida.</p>	<p>El objetivo es alcanzar la rehabilitación del infractor menor de edad penal.</p>	<p>comunidad y la responsabilidad del infractor.</p> <p>La comunidad actúa como mediadora.</p> <p>La respuesta se centra en las consecuencias que ha tenido el hecho delictivo en la víctima y en la comunidad y en la posibilidad de repararlas.</p> <p>En la ejecución de la medida participan activamente las dos partes implicadas.</p> <p>El objetivo es alcanzar una conciliación satisfactoria para ambas partes y para la comunidad, basada en la asunción de su responsabilidad por el joven infractor.</p>
---	---	--

**Tabla nº 5:** “Principales modelos de respuesta a la delincuencia juvenil”.

**Fuente:** Elaboración propia.

Las dificultades de coexistencia se derivan de las contradicciones básicas en los modelos de intervención:

\* En el modelo de justicia, se aplican medidas que se prefiere no calificar como penales, sino como sancionadoras, por cuanto que aplicadas coercitivamente, y se declara que su finalidad es eminentemente educativa. Ambos factores son, no siempre, pero sí con mucha frecuencia, difícilmente conciliables, unas veces porque el tipo de medida aplicada requiere, para ser eficaz, la voluntad del sujeto (es el caso, por ejemplo, de los tratamientos de desintoxicación), otras porque los adolescentes no



perciben el carácter educativo de la intervención cuando procede de una instancia judicial y se impone en un procedimiento no muy distinto del previsto en las normas procesales de enjuiciamiento criminal.

\* En el modelo de protección (el ejemplo más claro es el escocés), las instancias responsables de intervenir son los servicios sociales en colaboración con otros servicios del entorno comunitario. No son ellos quienes se pronuncian sobre la autoría y las circunstancias de comisión del hecho delictivo, sino la autoridad judicial, quedando los servicios sociales encargados de adoptar las medidas que consideren más adecuadas a la promoción del bienestar del infractor y a su protección contra la situación de riesgo social que le ha llevado a manifestar esa conducta. Estas medidas pueden llegar a ser incluso de internamiento en centros de menores, aunque, en tal caso, requieren un refrendo judicial. Con todo, el sistema no da respuesta a los delitos muy graves, delitos de los que siempre tienen conocimiento los tribunales.

\* El sistema de justicia restitutiva o reparadora es el de más reciente configuración y basa su intervención en la mediación, es decir, en la aplicación de un procedimiento tendente a alcanzar una conciliación entre la persona infractora y la víctima, y, en su caso, la reparación del daño. La mediación se ha potenciado, de manera considerable, en los últimos años, y constituye incluso un elemento al que cabe recurrir en los otros dos modelos en determinadas fases del procedimiento. Se ha considerado la posibilidad de convertirla en la base del sistema de intervención con menores infractores, en parte por buscar alternativas viables a los modelos de justicia y de protección que, según manifiesta la literatura internacional, no parecen aportar soluciones eficaces y, en gran medida, también, por tratarse de un sistema que otorga a la víctima y a la comunidad un verdadero protagonismo en el proceso y, a la persona infractora, una posibilidad real de responsabilizarse de los perjuicios causados, adquiriendo un conocimiento directo del impacto que han tenido. El principal inconveniente que se suele atribuir a este modelo, vigente en la actualidad en Nueva Zelanda y Australia, es el elevado riesgo que supondría su aplicación en casos de delitos graves contra las personas.

En los últimos años, los países europeos han manifestado una preferencia por el sistema de justicia juvenil, y, en muchos casos, por un endurecimiento de las intervenciones, observándose una preocupante tendencia a la consideración de soluciones eminentemente retributivas, y muy limitadas de derechos, que habían estado ausentes de los planteamientos aceptados en esta materia durante muchos años. Es un hecho que el número de internamientos ha aumentado considerablemente

en algunos países, a veces como respuesta a la presión social ante la comisión de graves pero aislados crímenes, por personas menores de edad.

Las contradicciones que se observan en la aplicación de los modelos derivan de la necesidad de dar respuesta a intereses y derechos, a menudo opuestos: los de la víctima y los del cuerpo social deben tratar de conciliarse con los del infractor menor de edad. Si bien este último puede representar un peligro, también es cierto que, por su edad, el hecho de encontrarse en esa situación de riesgo, es susceptible de protección por parte de la sociedad y de las administraciones competentes. Este es el núcleo del debate sobre la intervención en casos de delincuencia juvenil.

Algunos países, los que han optado por un sistema de atención desde los servicios sociales, no establecen, a la hora de intervenir, diferencias entre quienes entran en el circuito por cuestiones claramente enmarcables en el ámbito de la protección y quienes lo hacen por haber cometido una infracción. Parten de considerar que son niños, niñas y adolescentes en situación de necesidad, y las necesidades de los primeros y de los segundos pueden ser las mismas, unas veces muy marcadas, otras más fácilmente solucionables mediante la intervención en la comunidad.

Los sistemas de justicia juvenil, en cambio, se oponen a tal enfoque por considerar que en él no se responsabiliza al infractor. Y es cierto, pero el sistema de justicia tampoco resulta muy eficaz en este aspecto: declara la responsabilidad, y de ella se deriva la aplicación de una medida, por lo general calificable como coercitiva-educativa, pero los estudios de autoinforme de los infractores demuestran, a nivel internacional, que se percibe como una sanción y que no conlleva una responsabilización interna. En esto, le está costando diferenciarse del sistema retributivo.

Sólo el modelo de justicia restitutiva trata realmente de conciliar todos los intereses que entran en juego. La confrontación con la víctima y las modalidades de reparación se perciben como una oportunidad para enmendarse, para reconocer el perjuicio causado, a veces incluso para darse cuenta de que sus actos pueden perjudicar a otro. A la vez, los equipos de conciliación y mediación, tal y como se conciben en Australia o Nueva Zelanda, con una alta participación de la familia, coordinan las intervenciones que resultarían positivas desde el ámbito protector y comunitario.

### **3. LA RED DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MENORES INFRACTORES.**

#### **3.1. Composición de los órganos judiciales.**

La estructura de los órganos de carácter judicial que intervienen en el procedimiento obedece a las disposiciones establecidas a nivel estatal por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial en cuanto concierne a los Juzgados de Menores (BOE de 30 de diciembre de 1988), y en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (BOE de 13 de enero de 1982), por cuanto se refiere a las Fiscalías.

##### **3.1.1. Los Juzgados de Menores.**

En la actualidad, casi todas las provincias españolas cuentan con Juzgados de Menores que disponen del siguiente personal:

- \* Un Magistrado-Juez.
- \* Un Secretario de Juzgado.
- \* Un Oficial.
- \* Un Auxiliar.
- \* Un Agente.

Existe, en la carrera judicial, la posibilidad de especializarse como Juez de Menores, regulada por el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial (BOE de 13 de julio de 1995). En su calidad de Magistrados, los Jueces de Menores dependen directamente del Consejo General del Poder Judicial, y se rigen, en el ejercicio de sus funciones, por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio de 1985).

La Secretaría de los Juzgados, a cargo siempre de una persona Licenciada en Derecho y funcionaria de carrera, ejerce, con autonomía e independencia, la fe pública judicial y desempeña las funciones de dirección de la oficina judicial y ordenación del proceso que le atribuye la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para el ejercicio de sus funciones, los Secretarios de Juzgado, se rigen por el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, modificado por el Real Decreto 250/1996, de 16 de

febrero (BOE de 1 de marzo de 1996), y dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia.

Los Oficiales de los Juzgados de Menores ejercen funciones de colaboración inmediata con los Secretarios Judiciales y bajo su inmediata dependencia, encargándose, fundamentalmente, de la tramitación de toda clase de procesos, diligencias, expedientes y otras actuaciones, de la autorización de las actas que hayan de extenderse a la presencia judicial, de la sustitución del Secretario Judicial, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de la práctica de los actos de comunicación.

Los Auxiliares tienen funciones de naturaleza, básicamente, administrativa, de registro de documentos, de preparación de traslados y actos de comunicación y de integración de expedientes.

Los Agentes guardan y hacen guardar la sala, ejecutan los embargos y actúan como policía judicial.

Las funciones de los Oficiales, Auxiliares y Agentes vienen recogidas en su Reglamento Orgánico, aprobado por el Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero (BOE de 1 de marzo de 1996). Dependen, orgánicamente, de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma donde desarrollan su labor profesional, desde el mismo momento en el que se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas, en materia de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, por el Real Decreto 514/1996, de 15 de marzo (BOE de 12 de abril de 1996).

El horario de trabajo en los Juzgados de Menores es de siete horas y media diarias, y se cumplen, por lo general, entre las 8:00 y las 15:30 horas, aunque cabe un margen de flexibilidad en el cumplimiento del horario, ya que las puertas del Juzgado se abren, para el personal, entre las 7:00 y las 7:30 horas.

### **3.1.2. Las Fiscalías de Menores.**

Como en el caso de los Juzgados de Menores, también casi todas las provincias españolas cuentan con una Fiscalía especializada en menores.

Las funciones de las Fiscalías de Menores no se limitan únicamente a los casos de los que tienen conocimiento los Juzgados de Menores. Son también competentes en el área de protección a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de desamparo, a tenor de lo

establecido en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero de 1996). Se rigen, en el desempeño de sus funciones, por el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre (BOE de 13 de enero de 1982) y, en el ámbito de la intervención con menores infractores es, asimismo, aplicable la Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio.

Al igual que los Juzgados de Menores, las Fiscalías cuentan con una Oficina Judicial. Sin embargo, todas ellas manifiestan una gran preocupación por la insuficiencia de medios personales y materiales para hacer frente, de una manera eficaz, a las tareas que les son encomendadas.

### **3.2. Los Equipos Técnicos.**

Cada Juzgado de Menores tiene adscrito a su servicio un Equipo Técnico, cuya función principal consiste en elaborar un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar de las personas menores de edad penal a las que se atribuye una infracción, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la comisión del hecho delictivo.

Podemos decir, de manera resumida, que los Equipos Técnicos dependen, administrativamente, de los gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas, orgánicamente, del Juzgado de Menores y, funcionalmente, de las Fiscalías. El primer aspecto hace referencia a que los profesionales que forman parte de estos equipos son personal laboral de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Lo segundo se refiere a que se encuentran adscritos a los Juzgados de Menores. Y lo tercero a que su principal intervención, la de elaborar el informe técnico, se lleva a cabo a solicitud del Fiscal.

### **3.3. La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.**

La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia está integrada por profesionales que acceden al cargo con el rango de funcionarios para hacerse cargo de la ejecución de las medidas dictadas por los Jueces de Menores. Entre estos profesionales podemos destacar, en primer lugar, a los Técnicos de Justicia Juvenil, unos profesionales que están formados en campos tan diversos como psicología, sociología y

ciencias políticas. Su lugar de trabajo se encuentra ubicado en la sede de la Dirección y cuentan con el apoyo de profesionales que se encargan de realizar las tareas administrativas.

Otros profesionales que forman parte de la plantilla de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia son los Delegados Técnicos que prestan sus servicios en los Tribunales Tutelares de Menores o en los Juzgados de Menores.

Para la realización de conciliaciones-reparaciones y para la ejecución de las medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, los diferentes gobiernos autonómicos suelen firmar convenios de colaboración con prestigiosos organismos e instituciones que desarrollan importantes labores en nuestra sociedad (Cáritas, Cruz Roja, por ejemplo). A pesar de la importancia de estos acuerdos, la Dirección es consciente de que las intervenciones que se lleven a cabo deben ajustarse, en todo momento, a las peculiaridades y a las necesidades de cada menor infractor y que, por lo tanto, la existencia de convenios con determinadas organizaciones debe limitarse a garantizar su colaboración siempre que se considere necesaria su intervención, pero no debe obligar a recurrir automáticamente a ellas.

### **3.4. El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia.**

El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia es el responsable de controlar la adecuada ejecución de las medidas de libertad vigilada, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, acogimiento y tratamiento ambulatorio.

Además, este Servicio también tiene competencias en materia de protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de desamparo. No obstante, los educadores son los únicos miembros de este Servicio que no se dedican a funciones protectoras, pues ellos se encargan únicamente de la supervisión de los programas relacionados con el Juzgado de Menores.

Por otro lado, este Servicio también cuenta con un Jefe de Servicio que se encarga, básicamente, de coordinar el funcionamiento del Servicio, así como de intervenir en tareas de apoyo a los educadores, siempre que éstos lo necesiten.

La medida de acogimiento familiar se encomienda al programa de acogimiento que aplica medidas de esta naturaleza en el ámbito protector, y

la medida de tratamiento ambulatorio se lleva a cabo contactando bien con centros de salud mental, bien con gabinetes privados.

La ejecución de los programas de libertad vigilada y de prestación de servicios en beneficio de la comunidad se desarrolla mediante su adjudicación a empresas y mediante convenios de colaboración con entidades públicas sin ánimo de lucro.

### **3.5. La población atendida.**

Antes de entrar a detallar cifras que nos permitan cuantificar el número de infractores menores de edad con los que se interviene y, más adelante, el grado de adecuación de los medios personales y materiales dedicados a darle respuesta, es necesario hacer constar las grandes dificultades existentes, todavía en la actualidad, para obtener datos estadísticos:

\* Los Juzgados de Menores aplican el sistema estadístico establecido, a nivel estatal, por el Gabinete Estadístico del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial y, trimestralmente, transmiten la estadística correspondiente al Tribunal Superior de Justicia de las diferentes Comunidades Autónomas. Esta ficha de datos recoge el movimiento de asuntos y sentencias (pendientes del trimestre anterior, registrados y resueltos en el trimestre, pendientes al finalizar el mismo, ejecuciones, y despachos de auxilio judicial), la situación de los expedientes pendientes, la forma en que terminaron los expedientes resueltos (resolución, remisión a autoridades administrativas, archivo), y la situación de las ejecuciones de medidas. No contempla el número de personas menores de edad a las que se refiere el conjunto de los asuntos tratados, no detalla si se ha recurrido a la mediación-reparación y tampoco precisa la medida acordada, en su caso.

Por otro lado, en cada Juzgado de Menores se cumplimenta trimestralmente, a solicitud del Consejo General del Poder Judicial, una ficha individual correspondiente a cada una de las personas menores de edad objeto de una medida de libertad vigilada o de internamiento. En ella, se recoge información acerca de la infracción cometida, la medida adoptada, los datos personales, los antecedentes familiares, el ambiente social y familiar y la escolaridad. Esta ficha responde, en su diseño, a épocas pasadas, conservando, por ejemplo, referencias a la distinción entre filiación matrimonial y extramatrimonial.

La explotación de estos datos no se lleva a cabo en cada Juzgado de Menores, sino en el Instituto Nacional de Estadística y, en la actualidad, con tres años de retraso.

\* Los datos recogidos en los Juzgados de Menores difieren ligeramente de los consignados por las Fiscalías en sus memorias o en el resumen de sus actividades, en cuanto al número de incoaciones, debido a que se computan a 31 de diciembre. Sería conveniente, quizás, que ambos órganos acordaran un método de cómputo que evitara estos desfases.

\* Las comparaciones, a nivel internacional, se ven imposibilitadas por dos razones: la primera, la edad mínima de responsabilidad penal y la mayoría de edad penal no coinciden en los distintos países de nuestro entorno sociocultural; la segunda, la pluralidad de instancias administrativas y judiciales que intervienen y, a veces, la no diferenciación entre los casos de protección y de justicia juvenil, comprometen la fiabilidad de las comparaciones.

La tabla número 6 refleja, atendiendo a las cifras aportadas por las Fiscalías de Menores de las ocho provincias andaluzas para los años 2000 y 2001, los siguientes datos:

\* El número total de asuntos registrados (atestados, denuncias y traslados de otros Juzgados) que llegan a las Fiscalías de Menores de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

\* La proporción de casos que, con respecto a ese total, se archivan en la propia Fiscalía, bien por tratarse de una persona menor de 12 años o mayor de 16, bien porque los hechos no son constitutivos de infracción, bien porque se trata de una materia que es competencia de otro Juzgado (de familia, por lo general).

\* La proporción de casos que dan lugar a la incoación de un expediente y que, en consecuencia, son comunicados por la Fiscalía al Juzgado de Menores.



	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
<b>Nº Total de registros (atestados, denuncias)</b>	100/102	240/247	190/210	211/207	187/176	90/80	227/235	360/364
<b>Expedientes archivados en Fiscalía</b>	65/70	178/186	101/104	160/170	86/70	50/49	105/114	196/202
<b>Expedientes Incoados</b>	87/90	204/202	156/161	193/198	101/106	70/75	122/121	209/212

**Tabla nº 6:** “Expedientes archivados e incoados en las Fiscalías de Menores (años 2000 y 2001)”.

**Fuente:** Fiscalías de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Fiscalías archivan, de media, más de un 40% de los casos de los que llegan a tener conocimiento, siendo la cifra más alta la correspondiente a la Fiscalía de Sevilla. Según consta en la memoria de esta Fiscalía, la elevada proporción se debe, en buena medida a que no disponen de un sistema de registro que permita la no recepción de atestados duplicados o de escritos que queden fuera de la legislación vigente. Indica incluso que *“la diferencia entre lo recibido y lo que realmente se debió recibir es aún mayor si se tiene en cuenta que de los expedientes incoados, muchos han sido archivados al haberse comprobado que ya existía un expediente sobre los mismos hechos”* (página 191). Otra de las causas de esta situación, afirman desde las Fiscalías, está en que la policía informa con frecuencia al denunciante del carácter público del hecho denunciado, cuando lo denunciado no tiene dicho carácter, no cabiendo, por lo tanto, en estos procedimientos la intervención de la acusación particular.

El resto de los expedientes, es decir entre un 50% y un 60% de los hechos que llegan a las Fiscalías de Menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son incoados, informándose inmediatamente de su incoación al Juzgado de Menores correspondiente.

Como se puede apreciar en la tabla número siete, en los expedientes incoados se ha visto involucrado un número muy superior de personas menores de edad.

En su gran mayoría, son chicos, quienes representan, de media, el 80% de las personas implicadas. Esta desproporción de sexos se ajusta a la tendencia que, en general, se observa en otros países europeos, y resulta algo menos extrema que la que arrojaban las cifras globales del Estado en el año 1994, en las que la participación de las chicas no alcanzaba el 10%. Lo mismo puede decirse de su evolución: si bien la delincuencia juvenil sigue siendo mayoritariamente masculina, la participación femenina está aumentando y, de hecho, el número de chicas que intervienen en determinados tipos de infracciones es muy superior al de los chicos (robos en grandes almacenes y estafas, por ejemplo). Este dato, no obstante, debe aceptarse con cierta cautela, ya que, en etapas anteriores, la práctica judicial optaba más fácilmente en el caso de las chicas que en el de los chicos por desviar su atención hacia el circuito de protección, lo que dificulta, a todas luces, juzgar objetivamente la evolución.

	<b>Almería</b>	<b>Cádiz</b>	<b>Córdoba</b>	<b>Granada</b>	<b>Huelva</b>	<b>Jaén</b>	<b>Málaga</b>	<b>Sevilla</b>
<b>Nº de expedientes Incoados</b>	90/40	70/50	92/70	130/101	101/43	67/37	125/69	213/100
<b>Nº de personas menores de Edad</b>	182/70	120/40	187/98	270/165	191/60	100/49	230/97	330/142
<b>Chicos</b>	140/46	96/65	134/51	176/60	160/52	77/51	198/66	283/117
<b>Chicas</b>	27/6	14/7	30/13	32/12	31/8	24/5	32/21	47/45
<b>Nº de personas menores de edad por expediente</b>	1.30/1.18	1.42/1.20	1.24/1.12	1.70/1.37	1.89/1.40	1.19/1.10	1.84/1.41	1.55/1.42

**Tabla nº 7:** “Número de expedientes incoados y número de infractores menores de edad penal implicados (años 2000/2001)”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

La proporción representada por las personas menores de edad penal involucradas en los expedientes que se incoan, con relación a la población comprendida en la franja de edad 12-15 años (edades que delimitan la competencia de los Juzgados de Menores) se recogen en la tabla número 7.

	Almería	Cádiz	Córdoba	Granada	Huelva	Jaén	Málaga	Sevilla
<b>Población de edades de 12 a 15 años</b>	9.250	9.911	8.120	14.512	7.050	7.712	31.634	54.447
<b>Nº de personas menores de edad penal implicadas en los expedientes</b>	177/57	105/46	100/50	191/60	102/44	96/39	230/97	330/142
<b>Personas menores de edad penal implicadas en los expedientes en relación a la población de edades entre 12 y 15 años (%)</b>	5.07/2.12	3.25/1.03	3.12/1.63	13.16/4.13	3.07/1.20	3.09/1.01	7.27/3.06	6.06/2.60

**Tabla nº 8:** “Personas menores de edad penal intervinientes en expedientes abiertos en los Juzgados de Menores con relación a la población menor de 16 años”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

**Nota:** Los datos poblacionales corresponden a los resultados provisionales del censo del año 2000.

Se observa que, en el año 2000, la proporción granadina dobla la que se obtiene en Sevilla y Almería y prácticamente también a la que se obtiene

en Málaga. Además, también podemos apreciar que Granada triplica a las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén.

El dato no parece deberse a la actuación de las Fiscalías, ya que, con anterioridad a la incoación de expedientes, tal y como se refleja en la tabla número 6, el número de expedientes archivados en esa fase del procedimiento es muy similar en Sevilla, Cádiz y Granada, ligeramente inferior, aunque muy poco, en Málaga y Córdoba y, por último, en Huelva, Almería y Jaén se archivaron la mitad de expedientes que en Sevilla, Cádiz y Granada.

En lo que se refiere a la incoación de expedientes, vemos que Sevilla, Cádiz, Granada y Córdoba son las provincias andaluzas que llevan a cabo un mayor número de incoaciones de expedientes, superando, aunque muy escasamente, a provincias como Málaga y Huelva y casi triplicando las incoaciones de expedientes que llevan a cabo Almería y Jaén.

Por otro lado, teniendo en cuenta la mayor cobertura de los Servicios Sociales granadinos, provincia en la que se concentra una mayor cantidad de población joven, cabe suponer también que su labor de prevención de la delincuencia juvenil es igualmente más intensa y eficaz y que, por lo tanto, no es probable que la incidencia real del fenómeno duplique en Granada la de las otras provincias andaluzas.

La única explicación posible parece residir, entonces, en la fase de detección, en el grado de eficacia de los agentes policiales y sociales. Sabiendo, por otra parte, que, en un altísimo porcentaje, los casos que llegan a la Fiscalía proceden de fuentes policiales, cabría afirmar que, con toda probabilidad, la explicación de las diferencias interterritoriales se encuentra en esa fase del procedimiento. Posiblemente, la concentración geográfica de la población juvenil en provincias como Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz facilite, en gran medida, la labor de detección policial.

Las estadísticas judiciales existentes a nivel estatal, recogidas en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial, recogen el número de expedientes, pero sin indicación del número de personas implicadas, de modo, que las comparaciones poblacionales resultan imposibles. Por otro lado, la inexistencia de estadísticas más precisas en la mayoría de las Comunidades Autónomas, impide obtener datos fiables que permitan la comparación. Con todo, se dispone de las cifras correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña, lo que, por lo menos, ofrece una referencia a nivel estatal. En esta Comunidad, el número de personas menores de edad que intervienen en expedientes, incoados en la

jurisdicción de menores, asciende a 3.024, lo que representa algo más de un 2% de la población de edades comprendidas entre 12 y 15 años.

La entrada en vigor de la Ley 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores supuso un aumento considerable del número de personas que abarcaba hasta entonces el procedimiento, dada la elevación de la mayoría de edad penal prevista en el artículo 19 del Código Penal y la posibilidad de extender su aplicación, en determinadas circunstancias, a los procesados de edades comprendidas entre 18 y 20 años.

El Gobierno Vasco (aunque más concretamente el Departamento de Justicia, Trabajo y Seguridad Social) por su parte, llevó a cabo, en el año 1997, un estudio para cuantificar el número de personas de edades comprendidas entre 16 y 20 años (ambas inclusive) que han sido condenadas, en sentencia firme, como autoras de delitos en todos los Juzgados de lo Penal de la Comunidad Autónoma y en las Audiencias Provinciales; este análisis se complementó con una muestra de expedientes correspondiente a 14 Juzgados de Instrucción. El estudio abarca el periodo comprendido entre septiembre de 1996 y agosto de 1997. Los resultados revelan las siguientes cifras: 493 personas de 16 y 17 años, competencia en el futuro de los Juzgados de Menores, y 921 de edades comprendidas entre 18 y 20 años, cuyos casos podrán ser remitidos a los Juzgados de Menores por los Jueces competentes, si así lo estimaran conveniente.

El aumento suponía, prácticamente, una triplicación de la carga de trabajo de las instituciones que, en una u otra fase del procedimiento, intervienen con este colectivo. Por un lado, debe tenerse en cuenta, que deberán dejar de considerarse los casos relativos a personas de 12 años de edad y que los casos de las personas con edades comprendidas entre 18 y 20 años no siempre serán remitidos a los Juzgados de Menores. Pero, por otro, debe tenerse presente que el análisis del Gobierno Vasco debe calificarse de estudio de mínimos, ya que se limitó a las sentencias firmes, y que, por lo tanto, el número total de procedimientos es superior.

### **3.5.1. Características de la población.**

No se dispone de datos suficientes para obtener una descripción totalmente fiable de las características personales y familiares de los adolescentes involucrados en los expedientes incoados, puesto que los Juzgados no mantienen estadísticas al respecto, salvo lo indicado anteriormente en relación con los estallidos remitidos trimestralmente al Instituto Nacional de Estadística (INE). Se cuenta, por lo tanto, únicamente

con las informaciones recogidas en los expedientes con los que cuentan los Juzgados de Menores. Con todas las reservas, dado el carácter no muestral del colectivo analizado pueden señalarse, a título orientativo, los siguientes aspectos:

\* El número de personas menores de edad que intervienen en la comisión de las infracciones varía entre 1 y 10, siendo lo más frecuente que intervengan bien solas (42% de los casos), bien de dos en dos (20% de los casos). En la muestra de 102 expedientes, el número de personas menores de edad implicadas era de 146.

\* Siendo la edad mínima de 12 años y la máxima de 15, las conductas infractoras parecen observarse con mayor frecuencia a los 15 y a los 14 años.

\* Al no existir registros de antecedentes en el procedimiento de menores, no existen tasas de reincidencia. En el análisis de los expedientes se observa que cerca del 40% de las personas menores de edad involucradas en los mismos habían pasado, con anterioridad, por el Juzgado de Menores.

\* La naturaleza de las características personales observadas son muy variadas, y con frecuencia acumulativas:

a) En primer lugar, sin embargo, cabe destacar que 44 de las 146 personas menores de edad penal que intervienen en los expedientes, no presentan ningún rasgo reseñable, o por lo menos ninguno aparece consignado en el informe técnico que acompaña al expediente.

b) La gran mayoría presenta problemas a nivel educativo: 80 casos de inestabilidad escolar (cambios frecuentes de centro y absentismo), 37 de marcado retraso escolar, 22 casos de desescolarización de facto, 6 adolescentes con problemas de aprendizaje, y 2 casos de analfabetismo, observándose, de manera simultánea, dos o más de estas características en 54 casos.

c) 55 presentan, según los informes, problemas de salud mental; unas veces se trata de trastornos psicológicos, otras de problemas de conducta, y en otros casos de trastornos psiquiátricos previamente diagnosticados.

d) 12 adolescentes consumen drogas y 8 consumen alcohol; 3 de ellos consumen drogas y alcohol, de manera simultánea.

e) 10 han sido víctimas de maltrato o abuso sexual (dos de los casos de maltrato han sido detectados en el Juzgado).

f) 23 se encontraban en el momento de la comisión de los hechos acogidos en un centro de protección, y 1 asistía a un centro de día.

g) Se observan algunos casos aislados de orfandad (2), prostitución (1) y asunción de cargas familiares que no son propias de su edad (5).

h) 38 de las 146 personas menores de edad involucradas en los expedientes analizados pertenecen a la minoría étnica gitana.

\* En lo que se refiere a las características del entorno familiar y social, cabe destacar:

a) 53 del total de los adolescentes involucrados viven en un entorno familiar normalizado.

b) Se observan carencias familiares (ausencia del padre o de la madre, carencia de habilidades educativas, falta de control, bajo nivel de afectividad, etc.,) en 88 casos y conflictos familiares en 25.

c) 50 familias carecen de los recursos económicos necesarios para que sus miembros tengan cubiertas todas sus necesidades.

d) En 27 casos, algún miembro del grupo familiar se dedica, con bastante asiduidad, al desarrollo de actividades delictivas.

e) Se observan problemas relacionados con el consumo excesivo de drogas (en 12 casos) y de alcohol (en 13 casos).

f) Los problemas de maltrato (generalmente del padre hacia la madre) se reseñan en 9 de los supuestos analizados.

g) Los problemas de salud mental afectan a 14 familias, constando la aplicación de tratamiento psiquiátrico en 6 casos.

h) Se observan también tres casos de prostitución en miembros del grupo familiar.

Por lo general, estas peculiaridades no se aprecian de forma aislada. Con frecuencia, tienden a acumularse dos o más circunstancias, reforzándose mutuamente y originando, como ya se observa en el ámbito

de la protección, contextos convivenciales altamente críticos, caracterizados por unos niveles de interacción y unos umbrales de tolerancia bajos.

### **3.6. Las infracciones y las medidas acordadas.**

La Ley 4/1992 Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores limita el ámbito material de aplicación de la norma a los hechos tipificados como delitos o faltas en las leyes penales. Imponiendo el principio de legalidad, se aparta del criterio previgente según el cual, la comisión de infracciones “consignadas en las leyes provinciales y municipales” e incluso conductas no tipificadas penalmente, podían determinar la intervención de los Tribunales Tutelares de Menores, en el ejercicio de su función reformadora. La fuga o la mala conducta, por ejemplo, podían ser causa de la adopción de una medida de reforma.

También aquí se echan en falta estadísticas judiciales más detalladas. Las que trimestralmente se remiten, según modelo formalizado, al Tribunal Superior de Justicia, no precisan la naturaleza de las infracciones, como tampoco, la de las medidas acordadas.

A título ilustrativo, nos pueden servir de referencia los datos extraídos de los expedientes de los Juzgados de Menores de la Comunidad Autónoma del País Vasco, durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001.

En ellos, más de un 60% de los hechos constituyen infracciones contra la propiedad (daños, hurto, robo, robo con violencia, utilización ilegítima de vehículos de motor). Un 30% conlleva algún tipo de violencia contra las personas (robo con intimidación, lesiones, insultos y/o amenazas, agresión, agresión sexual, abuso sexual, agresión a agentes de la autoridad). El resto (algo menos de un 10%) son infracciones consistentes en desobediencia a la autoridad, desórdenes públicos y tenencia de explosivos.

En cuanto a las medidas aplicadas, su clasificación se incluye en la siguiente tabla:



Medidas acordadas	Álava Juzgado de Menores de Vitoria-Gaseiz		Bizkaia Juzgado de Menores de Bilbao		Guipúzcoa Juzgado de Menores de Donostia		Comunidad Autónoma del País Vasco	
	2000	2001	2000	2001	2000	2001	2000	2001
Amonestación	25	11	100	46	21	4	146	61
Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana	3	0	3	2	0	0	6	2
Libertad vigilada	24	18	13	7	10	2	47	27
Acogimiento por otra persona o núcleo familiar	1	0	0	0	0	0	1	0
Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	19	15	9	20	6	1	34	36
Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico	5	0	0	1	0	0	5	1
Ingreso en un centro de régimen abierto,	2	4	2	1	0	1	4	6
semiabierto o	18	9	25	5	2	0	45	14
cerrado	3	0	2	1	3	0	8	1
<b>Subtotal</b>	100	57	154	83	42	8	296	148
<b>Total</b>	<b>157</b>		<b>237</b>		<b>50</b>		<b>444</b>	

**Tabla nº 9:** “Clasificación de las medidas aplicadas en los expedientes incoados (año 2000 y primer semestre del año 2001)”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Teniendo en cuenta que la finalidad de las medidas previstas en el procedimiento de menores es, ante todo, educativa, y que, en su aplicación, el Juez de Menores, además de considerar la gravedad y la naturaleza de los hechos, debe valorar las circunstancias personales y sociales que han tenido incidencia en su comisión, las medidas previstas no deben interpretarse como una escala gradual de sanciones que debiera aplicarse en función únicamente de la naturaleza y de la gravedad de la infracción. Es más, una misma infracción puede llevar aparejada, atendiendo a las circunstancias personales y sociales que concurren, diferentes medidas. La tabla número 10 ilustra esta relación, en el marco de la selección de expedientes analizados. Se observa que los robos con fuerza o intimidación, la agresión sexual y el abuso sexual (todas ellas infracciones graves) no han llevado en ningún caso aparejada una simple medida de amonestación. En los demás, se observa una aplicación variada de las distintas alternativas de intervención.

	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>
<b>Daños</b>	7	0	1	0	10	1	0	0	0
<b>Hurto</b>	6	1	10	1	4	0	0	2	3
<b>Robo</b>	8	1	11	0	2	1	4	8	3
<b>Robo con fuerza</b>	0	0	3	0	2	0	2	3	0
<b>Robo con intimidación</b>	0	0	4	0	1	0	0	1	1
<b>Lesiones</b>	11	1	5	0	2	0	1	2	3
<b>Desórdenes públicos</b>	3	0	1	0	2	0	0	0	0
<b>Desobediencia a la autoridad</b>	1	0	1	0	0	0	1	2	0
<b>Insultos y/o amenazas</b>	4	0	0	0	1	1	0	0	1
<b>Agresión</b>	1	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Agresión a agentes de la autoridad</b>	0	0	0	0	2	0	0	0	0
<b>Agresión sexual</b>	0	0	1	0	0	2	1	1	0
<b>Abuso sexual</b>	0	0	1	0	3	0	0	0	0

<b>Utilización ilegítima de vehículos de motor</b>	0	0	1	0	0	0	0	1	1
<b>Tenencia de explosivos</b>	5	0	0	0	0	0	0	0	0

**Tabla nº 10:** “Medidas aplicadas en función de la infracción en la muestra de expedientes”.

**Fuente:** SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

**1. Amonestación.**

**2. Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.**

**3. Libertad vigilada.**

**4. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.**

**5. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.**

**6. Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico.**

**7. Ingreso en un centro de régimen abierto.**

**8. Ingreso en un centro de régimen semiabierto.**

**9. Ingreso en un centro de régimen cerrado.**

#### **4. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN.**

##### **4.1. Descripción de los procedimientos de actuación.**

Los procedimientos contra las personas menores de edad penal se inician en las Fiscalías competentes bien sobre la base de un atestado policial, bien sobre la base de la denuncia presentada por un particular, bien sobre la base de las actuaciones iniciadas en un Juzgado de Instrucción, aunque en este caso también suelen proceder de fuentes policiales.

Cuando las autoridades policiales tienen conocimiento del hecho delictivo (con frecuencia, durante su comisión) proceden a la identificación de las personas presuntamente autoras del mismo. Si la naturaleza de la infracción no es grave, se limita a dicho trámite y traslada el atestado a la correspondiente Fiscalía de Menores. Si, por la naturaleza o gravedad de los hechos, lo consideran necesario, proceden a la detención de la persona y

a su traslado a la comisaría en donde, tras leerle sus derechos, se le permite llamar a sus padres o a sus representantes legales o se llama directamente a los mismos, indicando, en su caso, la necesidad de que la declaración tenga lugar ante un letrado que puede ser designado por los propios representantes legales o de oficio. En muchos casos, incluso produciéndose el traslado a comisaría, no se toma declaración, limitándose los agentes policiales a contactar con los representantes legales para entregar al niño, niña o adolescente a su guarda.

Tanto cuando se procede únicamente a la identificación, como cuando se produce una detención, haya o no declaración, se debe trasladar el atestado policial a la Fiscalía de Menores o, si ocurre a partir de las tres y media de la tarde, al Juzgado de Guardia. En este último caso, la Instrucción de las Actuaciones Policiales con Menores, por las que se suelen regir los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en este tipo de procedimientos, prevé que se remita el atestado, al día siguiente, a la Fiscalía de Menores y una copia al Juzgado de Menores.

De acuerdo con la legislación vigente, las Fiscalías son responsables de la instrucción del caso, es decir, de investigar los hechos, y de realizar las pruebas necesarias, incluyendo la audición del presunto autor de los hechos y, en su caso, de los testigos.

Durante la instrucción, puede producirse el archivo del caso. Esto ocurre siempre que los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción, que la persona de la que se presume la autoría tenga una edad inferior a doce años (en este supuesto debe remitirse a las autoridades competentes, en materia de protección, a fin de que determinen si el niño o la niña se encuentra en situación de riesgo o de desamparo y si, en consecuencia, deben intervenir), y siempre que no se cuente con elementos suficientes para presumir la autoría. Cuando el conocimiento de los hechos no corresponde a los Juzgados de Menores, bien porque el denunciado es mayor de 18 años, bien porque la materia corresponde a otra Jurisdicción (a los Juzgados de Familia, por ejemplo), el Fiscal debe remitir sus actuaciones al órgano competente.

En todos los demás supuestos, el Fiscal debe proceder a la incoación, es decir, abrir un expediente, dar cuenta de ello al Juez de Menores, requiriendo, si lo estima necesario, la adopción de medidas cautelares. A la vista de la gravedad de los hechos y de su repercusión, así como de las circunstancias personales y sociales de la persona menor de edad penal, y considerando siempre su interés, el Juez puede acordar incluso el internamiento cautelar en un centro cerrado durante el tiempo que se

considere imprescindible, debiendo ser esta medida modificada o ratificada una vez transcurrido un mes, como máximo. Desde el momento en que se adopta una medida de esta naturaleza, es necesario nombrar a un Abogado que, si no es designado por los padres o por los representantes legales, es nombrado de oficio.

Tan pronto como incoa el expediente, el Fiscal debe requerir del Equipo Técnico la elaboración de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar de la persona menor de edad penal, así como sobre su entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la comisión del hecho que se le atribuye. La Ley establece un plazo máximo de diez días para su elaboración, prorrogable, en casos de gran complejidad, por un periodo no superior a un mes.

En su informe, el Equipo Técnico puede proponer, si lo considera oportuno, que se lleve a cabo un procedimiento de mediación (conciliación y/o reparación) de tipo previo, por el que el adolescente pide excusas a la víctima y, en su caso, se compromete a reparar el daño o perjuicio causado. Si el Fiscal lo considera conveniente, y lo habitual es que considere oportuno lo que los técnicos recomiendan, se propone la mediación a ambas partes y, si aceptan, se lleva a cabo, actuando uno o varios miembros del Equipo Técnico como mediadores.

El Fiscal remite el informe al Juez de Menores quien, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones y circunstancias de la persona menor de edad penal, a que no se haya empleado violencia o intimidación en la comisión de la infracción, o a que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, puede acordar, a propuesta siempre del Fiscal, la conclusión de la tramitación de todas las actuaciones.

Si no se propone la mediación, o si no se accede a la misma, el Juez señala el día y la hora en que deberá tener lugar la comparecencia, dentro de los siete días siguientes a la recepción del informe técnico. A la misma son convocados la persona menor de edad penal y su representante legal, acompañados, si lo desean, de un abogado, del Fiscal, del Equipo Técnico y de aquellas otras personas que, a la vista del informe, el Juez considere oportuno oír.

La comparecencia consiste en informar al adolescente, en lenguaje claro y sencillo y adecuado a su edad (dice la legislación vigente), de los siguientes extremos:

- \* Los hechos de los que se le acusa.
- \* Su derecho a no declarar.
- \* Su derecho a no reconocerse como autor de los hechos.
- \* Su derecho a ser asistido por un Abogado de su elección o designado de oficio.

Durante este trámite, la persona menor de edad penal puede prestar declaración respondiendo a las preguntas formuladas por el propio Juez, el Fiscal, su Abogado, o el Equipo Técnico.

A la vista del desarrollo de la comparecencia y de la propuesta del Fiscal, el Juez puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- \* Celebrar la audiencia (equivalente al juicio oral).
- \* Sobreseer, motivadamente, las actuaciones.
- \* Remitir el caso a las instituciones administrativas competentes en materia de protección para la adopción de medidas educativas y formativas, si los hechos imputados no revisten especial trascendencia, y siempre que, en su comisión, no se hubiesen empleado grandes dosis de violencia o intimidación, incluso aunque el Fiscal no hubiese formulado petición en este sentido.
- \* Remitir el caso al Juez competente, cuando estime que no le corresponde tener conocimiento del mismo.
- \* Adoptar la medida de amonestación mediante acuerdo, dándose por concluido el expediente.

En caso de que, durante la instrucción y la comparecencia, los hechos o las circunstancias de la persona menor de edad penal no queden suficientemente esclarecidos, el Fiscal propone la continuación del expediente, es decir, de la instrucción. Una vez que se concluye esta segunda fase de instrucción, el Fiscal eleva el expediente al Juez de Menores, junto con un escrito de alegaciones en el que puede solicitar alguna de las siguientes actuaciones:

- \* La apertura de la audiencia.

- \* El sobreseimiento.
- \* La adopción de la medida de amonestación.
- \* La remisión de las actuaciones al órgano judicial competente.
- \* La remisión a las instituciones administrativas competentes en materia de protección, a fin de que adopten medidas de carácter formativo o educativo.

La legislación vigente fija un plazo de cinco días para que el Fiscal remita el expediente en los términos indicados. En caso de no poder respetarlo, debe informar al Juez de las causas del retraso.

Si el Fiscal solicita en su escrito de alegaciones la adopción de la medida de amonestación, el Juez dicta el acuerdo sin necesidad de abrir la audiencia, una vez oída la persona menor de edad penal.

Si lo que solicita en el escrito de alegaciones es la apertura de la audiencia, el Fiscal debe formular la calificación jurídica de los hechos, solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y proponer las medidas oportunas.

A la vista de este escrito, el Juez puede adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- \* Celebrar la audiencia.
- \* Sobreseer motivadamente las actuaciones.
- \* Remitir el caso a las instituciones administrativas competentes en materia de protección para que adopten las medidas educativas y formativas oportunas.
- \* Remitir el caso al juez competente, cuando estime que no le corresponde tener conocimiento del caso.

Cuando se abre audiencia, se indica a la persona menor de edad penal y a su representante legal que designen Abogado, en caso de que no lo hubieran hecho todavía, fijándose un plazo para tal designación. Si no lo hacen durante ese periodo de tiempo, se le designará uno de oficio. Una vez designado, se le traslada el escrito de alegaciones del Fiscal y se le manifiestan el resto de las actuaciones, para que en un plazo de cinco días

presente un escrito de defensa, y proponga las pruebas que estime oportunas.

Recibido este escrito, el Juez dispone de un plazo de otros cinco días para decidir sobre la pertinencia de las pruebas propuestas y señalar el día en que debe comenzar la audiencia para dentro de los quince días inmediatamente posteriores.

En la audiencia, a la que asisten el Fiscal, un miembro del Equipo Técnico, la persona menor de edad penal, su Abogado, y sus representantes legales (salvo casos excepcionales en los que el Juez acuerde lo contrario, a petición motivada del Fiscal), el Juez informa al imputado, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad, de las medidas solicitadas por el Fiscal y del hecho y causas en que se fundamenta. A continuación, le pregunta si se declara autor de los hechos que se le imputan:

\* Si el adolescente se pronuncia afirmativamente y se muestra de acuerdo con la medida solicitada por el Fiscal, con asistencia siempre de su Abogado, el Juez dicta acuerdo de conformidad, pudiendo, si lo estima oportuno, oír al miembro del Equipo Técnico.

\* Si no se declara autor de los hechos, se practica la prueba admitida, el Juez oye al Fiscal y al Abogado sobre la valoración de la prueba, la calificación jurídica de los hechos y la medida o medidas a adoptar y, si lo considera conveniente, al miembro del Equipo Técnico. Finalmente, oye las alegaciones de la persona menor de edad penal.

Durante la audiencia, el Juez puede hacer abandonar la sala al adolescente objeto del procedimiento, siempre que lo considere oportuno. También puede acordar, en su interés, que las sesiones no sean públicas, no permitiéndose, en ningún caso, que los medios de comunicación obtengan o difundan imágenes o datos que permitan la identificación de la persona menor de edad.

Sobre la base de todas las actuaciones anteriores, el Juez adopta su decisión, y dicta una resolución, pudiendo hacerlo de viva voz en el acto de la audiencia, sin perjuicio de su posterior documentación, o por escrito dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la audiencia.

Las medidas que puede acordar el Juez de Menores son las siguientes:

\* Amonestación.



- \* Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.
- \* Libertad vigilada.
- \* Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.
- \* Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor.
- \* Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- \* Tratamiento ambulatorio.
- \* Ingreso en un centro de carácter terapéutico.
- \* Ingreso en un centro de régimen abierto.
- \* Ingreso en un centro de régimen semiabierto.
- \* Ingreso en un centro de régimen cerrado.

Atendiendo a la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores puede, de oficio o a instancia del Fiscal o del Abogado, decidir la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el adolescente, debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación. Puede incluso suspenderse el fallo, aún sin existir acuerdo de reparación, cuando los perjudicados no expresan su oposición o mantienen una oposición manifiestamente infundada.

Para adoptar esta suspensión, el Juez debe valorar, de manera razonada, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta, tras oír al Fiscal, al Abogado y al Equipo Técnico, y desde la perspectiva exclusiva del interés de la persona menor de edad penal, dejando constancia en acta de los términos de la reparación y del mecanismo de control de su cumplimiento. Si el adolescente incumple, se revoca la suspensión del fallo, y se da cumplimiento a la medida acordada.

Contra los autos y resoluciones del Juez de Menores, cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, en un plazo de cinco días a partir de su notificación.

Las medidas acordadas son comunicadas a las Administraciones que ejercen competencias en materia de ejecución en cada una de las Comunidades Autónomas que existen en nuestro país.

## **4.2. Análisis de las fases de intervención.**

### **4.2.1. Detención policial.**

#### **4.2.1.1. Procedimiento.**

Si bien determinados casos llegan a conocimiento judicial, a causa de la denuncia presentada por un particular en el Juzgado, lo más habitual es que sea la policía quien comunique los hechos a las instancias judiciales mediante la remisión de un atestado.

En principio, si la situación lo permite, los agentes identifican a los presuntos infractores en la calle, evitando así su detención, y proceden a la comunicación de los hechos a la Fiscalía de Menores.

De resultar necesaria la detención y el traslado a la comisaría, la normativa interna, de obligado cumplimiento, por la que se rigen los cuerpos policiales, en el ejercicio de sus funciones, establece que las detenciones deben hacerse sin violencia, sin alarma, sin aparataje, sin mostrar armas y, a ser posible, lejos del entorno habitual de los jóvenes, a fin de evitar cualquier riesgo de estigmatización. Algunos infractores menores de edad penal y algunos representantes legales de los mismos, llegan a afirmar, sin embargo, que, en ocasiones, no se respeta esta pauta, procediéndose a la detención, haciendo, en ocasiones, uso de las esposas, en lugares públicos, por los que el joven transita con relativa frecuencia y en los que puede ser identificado por los vecinos.

A continuación, lo habitual es que los agentes expliquen sus derechos a los detenidos durante el traslado a comisaría; si bien, una vez allí, se procede a la lectura formal de los mismos.

La estancia y la custodia de las personas menores de edad penal en comisaría debe limitarse al tiempo indispensable, con un máximo de 72 horas. Suele oscilar entre 3 y 6 horas, y siempre con conocimiento de la Fiscalía de Menores o del Juzgado de Guardia.

Durante la misma, deben permanecer separados de los detenidos adultos, evitándose el ingreso en los calabozos y el empleo de las esposas. En algunos casos, sin embargo, los adolescentes manifiestan haber estado

en los calabozos y haber sido esposados; los profesionales de los Juzgados indican que también a ellos los jóvenes les han contado sucesos aislados de este tipo.

La reseña completa, que corresponde a lo que vulgarmente se denomina “ficha”, sólo se hace en caso de que sea posible acreditar la relación directa entre el presunto infractor, la autoría y el lugar de los hechos, es decir, cuando se le ha detenido en situación de delito flagrante. La reseña comprende la toma de huellas dactilares y la fotografía, registrándose la información en un archivo separado del de los adultos.

En caso de que el hecho no revista gravedad, no cause alarma social, o cuando así lo autorice la Fiscalía de Menores (y esta es la situación más frecuente), se deja al detenido bajo la custodia de sus padres o representantes legales, evitándose, siempre que sea posible, la declaración en diligencias policiales. Si la declaración es necesaria, debe hacerse, en todo caso, en presencia de los representantes legales y del Abogado, normalmente nombrado de oficio en el turno de asistencia al detenido. En caso de que la Fiscalía así lo ordene, el adolescente permanece detenido, preferentemente en un centro.

El atestado se remite de inmediato a las Fiscalías de Menores. Según establece la Instrucción interna reguladora de la actuación de los cuerpos policiales, si la detención se produce fuera del horario de trabajo de los mismos, los agentes deben comunicar los hechos al Juzgado de Guardia, quien será el encargado de tomar las decisiones oportunas acerca de la conveniencia de dejar al detenido bajo la guarda de sus padres o de sus representantes legales o si, por el contrario, resulta necesario proceder a su detención preventiva en un centro. En tales casos, los agentes deben dar traslado del atestado, con todas las actuaciones, a la Fiscalía de Menores al día siguiente o al siguiente día hábil, así como enviar una copia al Juzgado de Menores. En la práctica, sin embargo, las actuaciones no siempre se ajustan a estas pautas:

\* Si la detención se produce a partir de las tres y media de la tarde, el atestado se remite efectivamente al Juzgado de Instrucción de guardia, pero ahí pueden finalizar las actuaciones de la policía. Es el propio Juzgado de Guardia quien, al día siguiente o al siguiente día hábil, traslada el caso, siguiendo el procedimiento habitual, al Juzgado Decano para que lo asigne a un Juzgado de Instrucción. Si la minoría de edad penal se indica claramente, puede ocurrir que se proceda a su traslado inmediato a la Fiscalía de Menores. Si no es así, llega a un Juzgado de Instrucción que no se percatará de la minoría de edad penal hasta que le corresponda conocer

del caso, y tardará, por lo tanto, un tiempo en trasladarlo a la Fiscalía correspondiente, o en inhibirse en favor del Juzgado de Menores competente.

\* Esto es también lo que suele ocurrir cuando la minoría de edad penal no queda clara en el momento de realizar el atestado o cuando el adolescente ha participado en la comisión de los hechos junto con personas mayores de 18 años de edad, casos en los que el atestado suele trasladarse siempre al Juzgado de Instrucción.

Lo anterior presenta graves consecuencias:

\* Por un lado, plantea el problema de saber si se han podido respetar las peculiaridades del trato policial a personas menores de edad penal en aquellos casos en los que, en el momento de realizarse el atestado, todavía no se tenía constancia de la edad del tenido. A este respecto, se indica, desde fuentes policiales, que, en caso de duda, se otorga el trato previsto para los detenidos menores de edad penal.

\* Por otro lado, implica una considerable dilatación de los plazos de intervención, debido al paso previo por los Juzgados de Instrucción.

La situación que se acaba de comentar, no puede por más que sobrecogernos y hacer que nos planteemos alguna estrategia que pueda contribuir, en gran medida, a resolver esta situación tan caótica para los infractores menores de edad penal. En este sentido, proponemos que se recurra al Juez de Guardia para adoptar las medidas inmediatas y proceder, tanto por parte de las autoridades policiales como por parte del Juzgado de Guardia a comunicar el caso a la Fiscalía de Menores en el primer día hábil. En los casos en los que existan dudas acerca de la minoría de edad de los presuntos implicados, conviene aplicar el tratamiento previsto para los supuestos en los que intervienen personas menores de edad penal, y si finalmente resultan no serlo, se traslada al Juzgado competente.

De este modo, sólo podrán producirse retrasos en un número reducido de casos en los que, presumiéndose la mayoría de edad, resulta, de las investigaciones de la instrucción, que la persona todavía no ha cumplido los 18 años.

#### 4.2.1.2. Formación y especialización.

En algunos Juzgados, los profesionales han aludido, críticamente, al desconocimiento que, con respecto al procedimiento en particular y a la justicia juvenil en general, tienen los agentes policiales. Considera que este desconocimiento les lleva, en ocasiones, a tratar los asuntos de forma inadecuada. Unas veces, restando importancia a los hechos, con ánimo de tranquilizar a los padres, de tal suerte que éstos dan por cerrado el incidente y, cuando llega la notificación judicial solicitando su presencia, se sienten engañados.

Otras veces, en cambio, prejuzgando la gravedad de los hechos. En otros supuestos, el recurso a todas las formalidades puede tener en el adolescente un efecto reforzador de su conducta, por cuanto se siente protagonista de un acontecimiento importante.

Es evidente que en esos momentos iniciales del procedimiento todo depende del “*savoir faire*” (saber hacer) de los agentes en el trato con adolescentes. En todo caso, deben informar correcta y comprensiblemente al presunto infractor y a sus padres o representantes legales no sólo de los derechos que les amparan, sino también de las posibles continuaciones del procedimiento y de la obligación policial de informar a la Fiscalía de Menores de los hechos ocurridos, evitando toda alusión a medidas que todavía desconocen si se aplicarán. Diversos estudios vienen a demostrar que lo habitual es, en efecto, que se informe, tanto al joven infractor como a su representante legal de que volverán a ser contactados desde la Fiscalía.

Son muchas las voces, en el sector de la justicia juvenil, que reclaman, desde instancias judiciales y desde ópticas técnicas o teóricas, la especialización que, para los agentes policiales que intervienen en estos procedimientos, propugnan los textos internacionales (que aparecen ampliamente analizados en el capítulo que estudia la legislación europea y española en materia de menores). Sin embargo, los mencionados textos limitan su recomendación al caso de las grandes ciudades en las que la prevalencia de la delincuencia juvenil es, presumiblemente, elevada. En esta línea, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores recomiendan que “*para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que tratan a menudo o de manera exclusiva con menores, o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esta finalidad*” (apartado 12-1, página 8). En núcleos pequeños y medianos (las zonas rurales, por ejemplo) la

especialización resulta cuestionable. Sin duda, por razones de coste: si se optara por la especialización, sería necesario contar con un servicio de esta naturaleza 24 horas al día y esto implica un gasto difícilmente justificable en una Comunidad Autónoma en la que la tasa de delincuencia juvenil no puede calificarse de elevada.

Quizás cabría una solución intermedia. Sería, por un lado, conveniente, ya se ha dicho, mejorar la formación de todos los agentes en el conocimiento de los casos en los que intervienen personas menores de edad. Por otro lado, podría seleccionarse a una serie de agentes, especialmente dotados por su formación, personalidad y carácter para llevar estos asuntos, y establecerse entre ellos un turno de guardia que no supusiera estar de servicio, pero sí localizables. Un sistema como este haría posible que, una vez identificado un adolescente presuntamente infractor, la atención en comisaría corriera a cargo de un profesional especialmente capacitado para ello.

#### **4.2.1.3. Dependencias policiales.**

La permanencia en las dependencias policiales puede durar varias horas, sobre todo en los casos que la instancia judicial disponible es el Juzgado de Guardia y debe tener conocimiento de muchos casos, produciéndose un retraso en la tramitación y, por lo tanto, en la entrega del presunto infractor a la guarda de sus representantes legales o de un centro.

Las comisarías no están físicamente dotadas de condiciones adecuadas a estos efectos. No disponen de dependencias especialmente destinadas a los menores de edad penal, de modo que, cuando su detención se prolonga durante varias horas, suelen permanecer en un despacho, bajo la custodia de un agente. A pesar de ser esto lo habitual, algunos infractores menores de edad manifiestan haber permanecido en el calabozo durante su estancia en comisaría.

La situación resulta particularmente problemática cuando los hechos suceden por la noche, algo que suele ser bastante frecuente. En ocasiones, ha ocurrido que el Juzgado de Guardia o la propia Fiscalía de Menores ordene su ingreso en un centro de protección, y que el centro en cuestión deba rechazar la entrada por no disponer de los medios de contención necesarios. En tales casos, como indican las fuentes policiales, la persona menor de edad penal se ve obligada a pasar la noche en comisaría.

#### **4.2.2. Instrucción del procedimiento.**

El Ministerio Fiscal, competente para instruir el procedimiento, cuenta con la ayuda de la legislación vigente y con las directrices que le proporciona la Fiscalía General del Estado.

##### **4.2.2.1. Extensión de las investigaciones.**

Una de las principales disfunciones que se observa en la intervención del Ministerio Fiscal es el carácter limitado de sus investigaciones. La propia Instrucción prevé esta situación, cuando alude a la falta de medios personales y materiales para asumir el cumplimiento de estas competencias y, de hecho, anuncia los trámites de investigación a los que habrán de limitarse los Fiscales mientras no se mejore su dotación.

Indica, de manera expresa, que mientras no se cuente con los medios indispensables, la extensión de la investigación del Ministerio Fiscal no puede separarse mucho de la siguiente actividad procesal:

\* Practicar sólo aquellas diligencias que sean absolutamente imprescindibles para decidir sobre la procedencia o no de solicitar medidas. En consecuencia, no se reiterarán las diligencias que consten en las actuaciones que hayan dado lugar a la incoación del expediente; su práctica se dejará para el momento de la audiencia (a título de ejemplo, la declaración de los perjudicados u ofendidos que hayan declarado en el atestado policial; las declaraciones de los miembros de la policía que intervinieron en la detención).

\* Salvo casos singulares, la declaración del menor se dejará para el momento de la comparecencia ante el Juez de Menores.

\* Las diligencias esenciales para el enjuiciamiento definitivo, pero no para la calificación provisional que se realiza en el escrito de alegaciones (por ejemplo, tasaciones, reclamación del análisis de droga intervenida), se pedirán al Juzgado en el propio escrito de alegaciones, al ser en esta jurisdicción menos trascendente la calificación exacta y rigurosa de los hechos, pues aunque para imponer la medida adecuada hay que valorar la gravedad de los hechos, lo fundamental no es siempre este dato, sino también, y sobre todo, su utilidad educativa en atención a la personalidad y los intereses del menor.

\* Si resulta obligada la práctica de las diligencias ineliminables para decidir sobre la procedencia o no de continuar el expediente. Es necesario

evitar, en todo caso, el peligro de llevar a la audiencia a un menor cuando de una breve y sencilla instrucción podría derivarse la falta de respaldo probatorio de la imputación inicial. Para los casos en los que devenga imprescindible la práctica de las diligencias, lo normal será contar con el Grupo de Menores de la Policía (GRUME) solicitándole, mediante oficio, que reciba declaraciones o que haga comprobaciones de otra naturaleza que se estimaren necesarias. Y en algunos casos será conveniente que el Ministerio Fiscal practique directamente algunas de esas diligencias.

\* De igual modo, podrán llevarse a cabo diligencias que revistan gran sencillez y que no supongan dilatar inútilmente los expedientes; así, en el caso de que por unos mismos hechos estén implicados mayores y menores de edad penal, será fácil reclamar testimonio de las actuaciones que se hayan llevado a cabo en el procedimiento penal iniciado en los Juzgados de Instrucción.

Es, sin duda, cierto que las Fiscalías se encuentran, en la actualidad, escasamente dotadas, dada la amplitud de unas competencias que no se limitan a los procedimientos que recaen en el ámbito de la Ley 4/1992. Si se suman a los casos de los que tienen conocimiento las Fiscalías de Menores, en materia de reforma, los expedientes que se incoan en el ejercicio de su facultad protectora, el seguimiento y vigilancia de los casos en curso en el ámbito protector y su intervención ante los Juzgados de Menores, nos encontramos con una carga de trabajo importante que implica la necesidad de que, en la práctica, las diligencias que se llevan a cabo desde la Fiscalía deban de limitarse a lo imprescindible en los expedientes que son competencia del Juzgado de Menores.

A este respecto, el Libro Blanco de la Justicia, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial (1997: 102) manifiesta: *“Singular consideración merece la posición del Ministerio Fiscal en el procedimiento de menores. El reconocimiento expreso del principio acusatorio en la jurisdicción de menores no parece que vaya parejo, en algunos casos, a la dedicación de las Fiscalías a este orden jurisdiccional. Se hace, por ello, necesario concienciar al Ministerio Fiscal de la importancia de su función en estos procedimientos, dotándosele, si fuera necesario, de los medios materiales y personales precisos para que pueda llevar a cabo, de manera correcta, sus tareas instructoras”*.

En la mayoría de los casos por lo tanto, al no producirse declaración ante el Fiscal, el primer contacto del adolescente con el circuito judicial es el Equipo Técnico.



Tiene como aspectos positivos dos: Primero, reduce al mínimo el número de veces que se cita a la persona menor de edad penal para que comparezca ante alguna instancia judicial y segundo, los profesionales de los Equipos Técnicos, por su formación y especialización, están, en principio, mejor capacitados que los Fiscales para relacionarse con los adolescentes y para ganarse su confianza.

Por lo que se refiere a los inconvenientes, podemos decir que el Equipo Técnico sólo es responsable de elaborar un informe acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales que hubieran podido influir en la comisión del hecho o en la adopción de unos patrones de conducta delictiva, y no de valorar los hechos y, sin embargo, con frecuencia, ante él es cuando, por primera vez, los adolescentes tienen la oportunidad de ofrecer, en el marco judicial, su versión de los acontecimientos. En semejantes circunstancias, es difícil hacerles comprender que no es el momento adecuado para contarlos, que ya tendrán la oportunidad de decir cuanto tengan que manifestar al respecto, y que lo que en ese momento procede es responder a preguntas personales.

En definitiva, según manifiestan algunos profesionales, los Equipos Técnicos acaban oyendo, con cierta frecuencia, la declaración que no ha oído el Fiscal. En algún caso, incluso, se ha manifestado que la práctica ausencia de diligencias ha causado intervenciones innecesarias por parte del Equipo Técnico. En tales supuestos, inmediatamente después de las mismas, se ha tenido que proceder a la conclusión de las actuaciones, por ausencia de pruebas o por observarse que la autoría no correspondía al joven procesado.

#### **4.2.2.2. Archivo e incoación de expedientes.**

Cuando un caso llega a la Fiscalía de Menores, se procede, en primer lugar, a realizar comprobaciones básicas y fundamentales, al objeto de determinar si recae en el ámbito de su competencia: si los hechos son constitutivos de infracción y si el presunto autor es mayor de 14 años y menor de 18. De no ser así, el Fiscal archiva de plano. Si no se dispone de elementos suficientes para decidir si procede o no la incoación de un expediente, abre diligencias informativas que pueden resultar en archivo o en incoación de expediente. Se plantea la duda de si en este momento es de aplicación el principio de oportunidad, es decir, si basándose en la poca gravedad de los hechos, el Fiscal puede optar por archivar de plano. La duda surge de la ambigua redacción de la Ley 4/1992.

En favor de la aplicación del principio de oportunidad en este momento del procedimiento se ha argumentado que, la incoación de expedientes en todos los casos, hace necesario siempre el examen de la persona menor de edad penal por parte del Equipo Técnico, aún en los supuestos en los que, desde el principio, se aprecie de la falta de entidad de los hechos. Esto supone, de alguna manera, una injerencia en la intimidad del presunto infractor y de su familia absolutamente desproporcionada en comparación con la naturaleza y la gravedad de la infracción causante del procedimiento. Implica, igualmente, una carga de trabajo suplementaria para unos equipos que ya observan importantes incrementos en el volumen de su actividad desde que informan los casos de jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 17 años, ambas inclusive, lo que, sin duda, puede ser causa de retrasos considerables en la tramitación del conjunto de los casos. Es cierto, por otro lado, que la inmediatez en el procedimiento de menores debe considerarse de gran importancia de cara a la eficacia de la medida; en ocasiones, incluso, puede resultar preferible la no intervención a una intervención tardía.

Aún así, la Fiscalía General acaba pronunciando la irregularidad de esta alternativa. Cuando los hechos constituyen una infracción y existen elementos que permiten sospechar que el autor de los mismos es una persona menor de edad penal, el Fiscal tiene la obligación de incoar expediente. A pesar de sus inconvenientes, esta solución resulta más garantista para la víctima de una infracción, ya que el procedimiento de menores no admite acusación particular. Esto significa que, si el Fiscal no acusa, nadie puede hacerlo. Si bien es cierto que, incluso después de incoado el expediente e informado por el Equipo Técnico, el Fiscal puede proponer la conclusión de las actuaciones, también lo es que, en tal caso, el Juez puede no acogerse a su propuesta. Pero en tales supuestos, debe resolver el superior jerárquico del Fiscal.

Con todo, sí puede ocurrir que no se incoe un expediente en aquellos supuestos en los que el presunto implicado ha alcanzado la mayoría de edad penal entre la comisión de los hechos y la entrada de su caso en la Fiscalía, siempre que ésta considere la escasa gravedad de tales hechos.

#### **4.2.2.3. Unidad de expediente.**

En la actualidad, todas las Fiscalías siguen el principio de incoar un expediente por hecho, no por persona menor de edad penal. En principio, lo segundo resultaría más acorde con la filosofía que subyace a la Ley, según la cual la finalidad del procedimiento no es enjuiciar conductas para establecer la sanción proporcionada, sino valorar la personalidad del

adolescente y sus necesidades educativas y formativas. Pero los imperativos prácticos hacen que la instrucción se tramite en un solo expediente para evitar la sucesión de investigaciones y comparecencias sobre los mismos hechos. La Instrucción de la Fiscalía General propone que se siga, en esta materia, un criterio mixto según el cual, sin perjuicio de tramitarse el expediente por hecho, una vez que se remitan las diligencias practicadas desde la Fiscalía al Juzgado, se solicite de éste que se atenga al criterio de expediente por persona menor de edad penal y las una, en su caso, al expediente que tuviera ya abierto en el propio Juzgado.

#### **4.2.2.4. Participación al Juzgado de Menores de la incoación del expediente.**

La incoación del expediente se pone inmediatamente en conocimiento del Juez de Menores, pero en esta parte sólo se recogen los datos de filiación del presunto autor de los hechos, y una mención genérica de la infracción, designándola con su nombre penal. Esta es, junto con el informe del Equipo Técnico que se le remite tan pronto como se finaliza su elaboración, toda la información de la que dispone el Juez en el momento de la comparecencia.

#### **4.2.2.5. Medidas cautelares.**

A partir de la incoación, el Fiscal puede solicitar al Juez, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares de protección y custodia, es decir, el internamiento de fin de semana, el acogimiento por otra persona o núcleo familiar, el ingreso en un centro de carácter terapéutico, y el ingreso en un centro de régimen abierto o semiabierto. Si el Fiscal solicita medidas de esta naturaleza, el Juez debe acordar las que estime necesarias, de entre las que propone aquél, de modo que si sólo propone una, el Juez debe adoptarla.

También cabe solicitar un internamiento cautelar en centro cerrado, pero la legislación otorga a este supuesto un tratamiento específico. Puede no ser aceptado por el Juez de Menores. En todo caso, esta medida está sometida a unas limitaciones expresamente contempladas en la legislación: no puede tener una duración superior a un mes sin ser ratificada o modificada.

#### **4.2.2.6. Elaboración del informe, por parte del Equipo Técnico.**

La elaboración del informe presenta, en la actualidad, unos evidentes problemas de tiempo. Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995,

que obliga a los Juzgados, competentes para tener conocimiento de los casos en los que intervienen personas de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, a solicitar al Equipo Técnico del Juzgado de Menores correspondiente un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar, la carga de trabajo de los Equipos Técnicos ha aumentado considerablemente.

Este aumento de la carga de trabajo de los Equipos Técnicos ha supuesto, en el último año, una considerable prolongación de los procedimientos. Tratando de paliar esta situación, un Equipo Técnico donostiarra ha modificado su forma de trabajar. Antes de producirse el cambio introducido por el código penal, todos sus miembros participaban en la elaboración de cada uno de los informes y asistían a las entrevistas con el adolescente y con sus padres o representantes legales. En la actualidad, cada uno de los profesionales se responsabiliza de un caso, y acude al resto sólo en supuestos complejos, cuando considera necesaria la intervención de uno o varios de ellos por la especialidad profesional que ejercen. De este modo, abordan los casos con una mayor agilidad, y alcanzan un menor grado de intromisión en aquellos supuestos en los que, por las circunstancias que presentan, no requieren intervenciones socioeducativas importantes.

En Álava, por ejemplo, se aplica un doble sistema de informe. Un informe de observación, que se considera suficiente en los casos que no presentan demasiada dificultad, cuya elaboración corresponde a un miembro del Equipo Técnico, y un informe global que se reserva para los casos más complejos (hechos graves, situación de riesgo o reincidencia), y en el que se requiere la opinión de todas las especialidades representadas en el equipo. La asignación de los casos se realiza en función de la carga de trabajo de cada uno de los profesionales, responsabilizándose de todas las tareas de coordinación uno de los miembros del equipo, designado, por riguroso turno, para un periodo de tres meses. Si el adolescente ya ha tenido contacto con el Equipo Técnico en el marco de otro expediente, se asigna su caso al profesional del equipo que le conoce y que mayor relación tuvo con él en anteriores ocasiones. Según indican los técnico, un 75% de los informes que realizan son de observación.

En Bizkaia, todos los casos siguen siendo atendidos por el conjunto de los profesionales que integran el Equipo Técnico, lo que les está llevando, según manifiestan, a una situación de saturación (3 entrevistas diarias), en la que la mayoría de sus contactos con otros técnicos o servicios comunitarios, prácticamente, se establecen por teléfono. En su opinión, un 80% de los casos que informan debieran poder resolverse por

la vía de la mediación, pero no disponen de tiempo, de modo que no les es posible proponer esta alternativa, con mayor frecuencia, a la Fiscalía.

En general, los Equipos Técnicos aluden a la preocupación que sienten, en el ejercicio de sus funciones, a la hora de definir el nivel de intervención al que pueden llegar, sin vulnerar, con ello, el derecho a la intimidad de las personas. Consideran que, en ocasiones, la poca entidad de la infracción, no debiera justificar su intervención, pero, dado que su función no abarca, en ningún caso, la calificación de los hechos, no les resulta posible actuar en consecuencia.

Expresan, por otro lado, la necesidad de contar con un plan de formación en el que se aborden prioritariamente, por un lado, las peculiaridades de la población mayor de 16 años a la que han empezado a atender y, por otro, temas como la intervención con jóvenes con problemas de drogodependencia, con adolescentes que cometen abusos sexuales, o con jóvenes implicados en infracciones contra el orden público y, particularmente, en disturbios callejeros.

La labor de estos equipos, sin duda los profesionales que mayor carga de trabajo soportan en el procedimiento de menores actualmente, se enfrenta a una dificultad añadida, la de no poder contar con los servicios de administración que la Oficina Judicial brinda al Secretario y al Juez. Las funciones que el Oficial, el Auxiliar y el Agente tienen atribuidas en su Reglamento Orgánico no aluden expresamente al Equipo Técnico. Siendo esto así, los profesionales de los Equipos Técnicos tratan de cubrir sus propias necesidades, y solicitan ayuda a la Oficina Judicial sólo en los casos en los que resulta indispensable. En Bizkaia, es la Oficina de la Fiscalía la encargada de prestar este apoyo a los profesionales del Equipo Técnico.

Esta situación ha llevado a considerar la necesidad de dotar a los Equipos Técnicos de un auxiliar administrativo. La decisión no está adoptada pero no es imposible que ocurra. Por cuestiones de racionalización del gasto público, parece aconsejable que, mientras los Equipos Técnicos estén ubicados en las dependencias de los Juzgados de Menores, se alcance una solución negociada por la que se extiendan las funciones administrativas de los miembros de las oficinas judiciales a las tareas de esta naturaleza que se derivan de los informes del Equipo Técnico. Los recursos humanos con los que cuentan estas oficinas cubrirían las necesidades existentes en la actualidad.

El informe elaborado por estos profesionales contiene, además de las informaciones relativas a la situación personal y sociofamiliar del presunto infractor, apreciaciones acerca del tipo de intervención que se considera más ajustada a sus necesidades. Estas orientaciones no son, en ningún caso, vinculantes para la Fiscalía, que elabora su propuesta, teniendo también presente la naturaleza y la gravedad de los hechos. En la práctica, lo habitual es que actúe en consonancia con las orientaciones de los Equipos Técnicos. En algunas zonas de España (Guipúzcoa, por ejemplo), es incluso frecuente que las recomendaciones de los Equipos Técnicos respondan a consejos verbales con las Fiscalías competentes, aspecto que aporta coherencia al procedimiento, puesto que el Equipo Técnico pone en conocimiento del adolescente una propuesta que, normalmente, tiene reflejo en la intervención de la Fiscalía. En Bizkaia, se ha optado, en los últimos tiempos, según manifiestan los profesionales, por limitar el contenido del informe a la situación personal y sociofamiliar del adolescente, evitando, en la medida de lo posible, orientaciones explícitas de cara a la inrevención.

#### **4.2.2.7. Policía Judicial.**

Los agentes que forman parte de la llamada Policía Judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, dependen funcionalmente de los Jueces, Tribunales o del Ministerio Fiscal que tienen conocimiento del asunto que es objeto de investigación, y desempeñan estas funciones con carácter exclusivo.

En la práctica, las Fiscalías manifiestan que la falta de especialización en materia de infractores menores de edad penal y, sobre todo, la rotación permanente de los agentes que tienen asignadas a estas funciones, limitan considerablemente su eficacia a la hora de desarrollar las diligencias y, sobre todo, a la hora de localizar a algunos de los procesados. Los Jueces de Menores también aluden, en alguna ocasión, a esta dificultad. Estos problemas podrían soslayarse evitando la rotación.

#### **4.2.2.8. Dependencias.**

Las dependencias de las Fiscalías presentan, en la gran mayoría de los casos, unas condiciones poco adecuadas a las necesidades propias de la instrucción del procedimiento aplicable a las personas menores de edad penal, e imposibilitan la realización de determinadas diligencias, como es el caso de los reconocimientos en las ruedas de reconocimiento. En principio, todos estos problemas deberían tener solución en plazos no excesivamente largos.

Por su parte, los Equipos Técnicos que intervienen en el procedimiento, a instancia del Fiscal, se encuentran ubicados en las dependencias de los Juzgados de Menores, manifestándose por parte de los profesionales, problemas de espacio. De hecho en algunas capitales, a pesar de contar con Juzgados de Menores de nueva construcción, no se previó en su diseño un número suficiente de despachos, lo que les obliga a trabajar hacinados en pequeños espacios sin todos los medios materiales que precisan para desarrollar adecuadamente todas sus tareas.

Si bien los técnicos tienen tendencia a considerar la necesidad de contar con despachos individuales que ofrezcan garantías de confidencialidad y que favorezcan un ambiente de confianza, estos objetivos podrían alcanzarse ubicando en cada Juzgado una sala que sirviera tanto para las entrevistas como para las mediaciones. De este modo, se evitaría la creación de despachos individuales, sin duda, costosos.

Por otra parte, de acuerdo con la tendencia que propugna el recurso más frecuente a la mediación, como instrumento de aplicación del principio de desjudicialización, se alude, desde determinadas ópticas, a la posibilidad de ubicar los equipos responsables de llevarla a cabo fuera de las dependencias de los Juzgados. Con todo, al hacerlo, es necesario valorar los siguientes aspectos: por un lado, la mediación, aunque se enmarque en el principio de desjudicialización, se integra en el procedimiento judicial aplicable a infractores menores de edad penal y los adolescentes la identifican con una delegación de la justicia en los Equipos Asesores. De otro lado, estos equipos realizan, al margen de la mediación, funciones directamente integradas en el procedimiento judicial aplicable en la materia, como es, fundamentalmente, la de informar al Fiscal y, en su caso, al Juez de Menores.

Finalmente, es necesario indicar que se echan en falta salas de espera que garanticen cierta discreción. En la actualidad, el Juzgado de Vitoria-Gasteiz es uno de los pocos Juzgados españoles que cuentan con una pequeña sala destinada al efecto.

#### **4.2.2.9. Duración de la instrucción.**

Los casos correspondientes a la mayoría de los procesados (en torno a un 56% del total) son instruidos en plazos que oscilan entre uno y cuatro meses, siendo el periodo comprendido entre 90 y 120 días el más habitual. Los expedientes correspondientes al 36% de los jóvenes se instruyen en un plazo que oscila entre cuatro y ocho meses, y el resto, un 34%, en un periodo que varía entre ocho y diez meses.

En conjunto, la Fiscalía y el Equipo Técnico del Juzgado de Menores de Donostia son unos de los órganos judiciales españoles que, con mayor agilidad, instruyen el procedimiento, ya que es muy reducido el número de adolescentes que ven su caso remitido al Juzgado pasados 4 meses, y prácticamente la mitad del total ven su caso instruido en menos de tres meses. Entre los que lleva una cadencia más lenta encontramos al Juzgado de Bizkaia, pese a lo cual ninguno de los expedientes tiene un periodo de instrucción superior a 8 meses.

Una parte del retraso debe atribuirse a las dificultades que existen, en ocasiones, para conseguir que el presunto infractor se presente ante el Equipo Técnico que le convoca. Lo habitual es que los profesionales envíen un máximo de tres citaciones, recurriéndose después a que la cita se tramite directamente desde Fiscalía. No obstante, el retraso viene sobre todo causado por el tiempo requerido por la policía para localizar al presunto infractor, por los plazos de espera para la elaboración del informe técnico, cada vez más dilatados en razón del considerable aumento en el número de informes, y por otras tramitaciones propias de la instrucción, como puede ser, por ejemplo, la solicitud de la partida de nacimiento para determinar la edad del infractor.

#### **4.2.3. Comparecencia.**

El trámite de comparecencia cumple, en el procedimiento de menores, la función de informar al presunto autor de la infracción de los derechos que le asisten y de los hechos que se le atribuyen y la de oír la declaración que, al respecto, desee hacer en presencia de su representante legal y, si así lo desea, de su Abogado.

A las comparecencias asisten, además del Fiscal, un miembro del Equipo Técnico y, según la legislación vigente, otras personas que, a la vista del informe, el Juez considere oportuno convocar. En la práctica, esto último ocurre con muy poca frecuencia, salvo en los casos en los que la tutela del procesado corresponda a la Administración, supuestos en los cuales el Juez suele considerar la posibilidad de que también estén presentes los padres.

La intervención de otras personas, como pudieran ser Trabajadores Sociales o Educadores de calle (personal de Atención Directa), no se considera adecuada, ya que su presencia en la comparecencia podría romper el lazo de confianza establecido con el adolescente e impedir toda intervención futura desde esas instancias. Su participación, por lo tanto,



suele ser indirecta, a través de entrevistas con el Equipo Técnico, con anterioridad a la comparecencia.

La información que se le proporciona al presunto infractor debe ser clara y comprensible, debiendo formularse en un lenguaje adecuado al nivel de entendimiento propio de su edad. Los infractores menores de edad suelen manifestar su desconocimiento del procedimiento en su conjunto. Con frecuencia, no distinguen ni las distintas figuras que intervienen, ni la diversidad de las funciones que desarrollan en el marco del procedimiento, con excepción de los profesionales del Equipo Técnico, aunque ahí también manifiestan cierta confusión y todos ellos les parecen psicólogos. La excepción, naturalmente, la constituyen los infractores habituales, que conocen el circuito porque ya han pasado por él. La mayoría de los jóvenes afirman comprender cuanto se les dice al dirigirse directamente a ellos, pero no entender el resto de lo que se expone y se discute en la comparecencia y en la audiencia.

Por lo que se refiere a los padres o representantes legales, su participación directa durante la comparecencia y la audiencia es limitada y, del análisis de casos, también cabe deducir que tienen problemas de comprensión durante la celebración de las mismas. El único momento en el que realmente toman la palabra es durante las entrevistas con el Equipo Técnico. Lo habitual es que los padres tiendan inicialmente a justificar o, incluso, a encubrir la actitud o la conducta de sus hijos, y que, posteriormente, reconozcan la conveniencia de intervenir. Ocurre, con frecuencia que, pasado el primer momento de temor a las consecuencias, los padres aprecien los esfuerzos de los profesionales por encontrar soluciones adecuadas y agradezcan su intervención como una fuente de ayuda en una situación que no saben cómo afrontar. En el ejercicio de sus funciones los profesionales de los Equipos Técnicos tratan, inicialmente, de tranquilizar a la familia y, posteriormente, de diseñar posibles vías de solución.

En este sentido, se considera necesario que las Fiscalías y los Juzgados dispongan de folletos informativos de fácil comprensión, que expliquen las líneas fundamentales del procedimiento y el papel de los distintos profesionales y, que sitúen, tanto a la persona menor de edad como a su familia, en la fase del procedimiento en la que se encuentran, explicitando, en todo momento, los derechos que les asisten. Estos folletos podrían distribuirse, igualmente, a las comisarías.

Otro tanto cabe decir del sistema de notificaciones. Son enviadas por correo certificado o por telegrama, en un lenguaje de difícil comprensión.

Ni el sistema de envío, ni el contenido parecen los más adecuados. Las formas de actuar deben ajustarse mejor a la realidad, al desconocimiento que, habitualmente, tienen las personas respecto del funcionamiento de la justicia, en general, y de la justicia de menores, en particular. Resultaría, por ejemplo, más adecuado, enviar una carta informativa a los padres, antes de enviar una notificación oficial, dando así tiempo a los primeros para ponerlo en conocimiento de su hijo. En Guipúzcoa, por ejemplo, los profesionales han optado, acertadamente, por avisar por teléfono con anterioridad al envío de la notificación.

En la práctica, y para evitar dilaciones innecesarias, es frecuente que la comparecencia y la audiencia se acumulen. Es decir, si la persona menor de edad penal muestra su conformidad con los hechos y con la medida solicitada por el Fiscal, al finalizar la comparecencia, éste traslada el escrito de alegaciones y el expediente al Juez, quien a su vez da traslado del primero al Abogado, y se abre la audiencia en ese mismo momento, dictándose acuerdo de conformidad.

Sólo en aquellos casos en los que los hechos y la autoría no quedan claramente demostrados y en los que el presunto infractor a quien se atribuye su comisión no acepta la autoría de los mismos o no muestra conformidad con la medida, propone el Fiscal la continuidad del procedimiento, es decir, de la instrucción, con objeto de esclarecer esos aspectos, y de preparar su escrito de alegaciones. La totalidad del expediente no se traslada al Juez de Menores hasta ese momento, junto con el escrito de alegaciones, escrito del que el Juez debe dar traslado al Abogado en un plazo de cinco días, disponiendo éste de otros cinco para remitir su escrito de defensa.

El papel del Abogado en el procedimiento contra infractores menores de edad penal resulta, como el resto del procedimiento, ambiguo. Por un lado debe, en el marco de un proceso que resulta difícil no calificar de penal, garantizar el derecho a la defensa de la persona a quien se le atribuye el hecho. Por otro, debe tener presente la finalidad educativa que persiguen las medidas y, en consecuencia valorar, desde ese punto de vista, el interés de la persona menor de edad penal. En muchos casos ambos intereses pueden resultar contradictorios. De hecho, según manifiestan los profesionales de los Juzgados, se dan supuestos en los que los Abogados, fieles a la que es de ordinario su función, persisten en negar la autoría de los hechos, cuando la persona menor de edad penal reconoce haber participado directamente en ellos. Puede ocurrir también que el Equipo Técnico ya haya dialogado con la persona menor de edad penal acerca de la conveniencia de una u otra medida y que el adolescente parezca

comprender la adecuación de la misma y, sin embargo, el Abogado defiende la aplicación de alternativas que considera menos limitativas de los derechos.

Este tipo de situaciones se deben, en parte, al desconocimiento de los Abogados respecto del procedimiento de menores y de la filosofía de la justicia juvenil, en general. Resulta habitual que, al ser designado de oficio, el Abogado intervenga por primera vez en un proceso de estas características y sea el propio Juzgado el que le informe de las mismas. Hasta la fecha, sólo el Colegio Oficial de Abogados de Álava ha considerado la oportunidad de organizar cursos de formación en esta materia y, también en el País Vasco, se ha manifestado interés desde la Escuela Práctica Jurídica.

Con todo, es necesario precisar que, si realmente se pretende que el juicio sea contradictorio, y que el infractor menor de edad penal tenga una oportunidad real de defenderse, no debe correrse el riesgo de asimilar las funciones del Abogado a las del resto de los profesionales que intervienen, bajo pretexto de la especialidad del procedimiento. Al fin y al cabo, incluso en el caso de reconocerse la autoría de los hechos, cabe discrepar en cuanto a cuál puede resultar la medida más adecuada. Con cierta frecuencia, ni los jóvenes procesados, ni sus representantes legales, tienen la impresión de que ha existido, en el procedimiento, un ejercicio real de la defensa por parte del Abogado, manifestando que, en su opinión, éste rara vez muestra su discrepancia con respecto a los solicitado por la Fiscalía.

No se suele plantear en la práctica, ni se menciona en la literatura, pero es de suponer que una de las pruebas que puede solicitar el Abogado podría consistir en la realización de pruebas psicológicas e informes sociofamiliares por profesionales distintos a los que integran el Equipo Técnico. En lo demás se limita, como mucho, a recurrir a informes ya existentes en el expediente, con frecuencia de tipo escolar.

Convendría, para mejorar todos estos aspectos, que el interés manifestado por el Colegio de Abogados alavés se extendiera al resto de las provincias españolas. Convendría también que, para favorecer la correcta y eficaz intervención de los Abogados se contemplara, desde otras instancias, la importancia de su función. Parece que, en algún caso, el gran interés manifestado por quien ejercía la defensa no obtuvo, o por lo menos así lo percibió el Abogado en cuestión, una respuesta adecuada en el marco de la ejecución de una medida de internamiento, cuando se interesó ante el Gobierno de su Comunidad Autónoma, en su calidad de autoridad responsable de la ejecución, por determinados aspectos del cumplimiento

de dicha medida. Si bien no parece ser ésta la pauta habitual, es necesario tener presente que si realmente lo que debe imperar en las intervenciones con infractores menores de edad penal es el interés de éstos, es indispensable que todas las actuaciones que se desarrollen tengan presente este elemento y, sin duda, la intervención del Abogado debe considerarse teniendo en cuenta esta finalidad.

#### **4.2.4. Audiencia y resolución.**

La audiencia es el equivalente al juicio oral en el procedimiento penal de los adultos, previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Si bien todos los Juzgados cumplen la recomendación establecida con respecto a la vestimenta, sólo el de Donostia cumple con la recomendación espacial: las comparecencias y las audiencias se celebran en la sala multiusos del Juzgado de Menores, sentándose todos los asistentes alrededor de una mesa. En Álava, tienen lugar en una sala de audiencia, pequeña y de uso reservado al Juzgado de Menores, que presenta una estructura no idéntica, pero sí similar, a la tradicional de las salas de juicio: en una mesa en forma de U, el Juez y el Secretario se sientan frente al encausado, situado fuera del estrado; el Fiscal y el Equipo Técnico se sientan a un lado, y el Oficial y el Abogado al otro, quedando éste último en la posición más cercana a la persona menor de edad. En Bizkaia, la sala utilizada no es de uso exclusivo para los procedimientos contra personas menores de edad penal; está situada en el mismo piso que el Juzgado de Menores, pero en otra sección, lo que obliga a los adolescentes a cruzar un vestíbulo y, en ocasiones, a esperar en un pasillo a la vista de quienes allí se encuentren.

En la Audiencia deben estar presentes el Fiscal, el Juez de Menores, un miembro del Equipo Técnico, el presunto infractor y su Abogado. La presencia de los padres o representantes legales no se requiere expresamente, pero suelen acompañar al menor, sobre todo las madres. En caso de que no lo considere oportuno, el Juez puede resolver su no asistencia, motivándola en todo caso. Si lo desea, durante la vista, el Juez puede hacer que la persona menor de edad abandone la sala, aunque siempre debe estar presente al inicio y a la finalización de la audiencia.

También puede acordar, en interés de la misma, que las sesiones no sean públicas, lo que quiere decir que, de no hacerse, sí lo son. Lo habitual es que el Ministerio Fiscal pida siempre la celebración de la audiencia sin publicidad.

En general, la vista tiende a impresionar al adolescente y, en este sentido, suele servir para que tome conciencia de la gravedad que, por las consecuencias que tiene, puede adquirir su conducta. Si bien, en determinados casos, puede tener un efecto contrario, de reforzamiento de las actitudes del adolescente, debido, precisamente, al protagonismo que adquiere.

También en esta fase del procedimiento se observa una dilatación de los plazos que no resulta adecuada a la finalidad educativa de las medidas, finalidad que exige su máxima inmediatez.

#### **4.2.5. Ejecución de las medidas.**

Según la Ley 4/1992, la ejecución de las medidas corresponde a las entidades públicas competentes en la materia. Según la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía del Estado, la redacción no es técnicamente correcta, pues, en su pura literalidad, entraría en contradicción con el principio de exclusividad jurisdiccional establecido en el artículo 117 de la Constitución Española. Esto significa, simplemente, que la ejecución corresponde al Juez, pero que, para llevarla a cabo, se vale de los medios que deben proporcionarle las entidades públicas, como ocurre entre los Tribunales Penales y las Instituciones Penitenciarias.

Los medios personales y materiales para llevar a cabo la ejecución de las medidas acordadas (con excepción de la amonestación que es impuesta por el Juez) son proporcionados por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

### **5. PAUTAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS.**

#### **5.1. Nivel de intervención.**

La práctica judicial difiere considerablemente entre las Comunidades Autónomas que conforman el Estado español, en lo referente a la aplicación de las medidas.

El Juzgado de Donostia, por ejemplo, destaca por la baja tasa de medidas aplicadas: menos del 19% de las personas menores de edad penal implicadas en los expedientes que se incoan en el año 2000 desde la Fiscalía son objeto de alguna, y esta cifra no llega al 12% en el año 2001. No obstante, debe tenerse presente además, que las cifras referidas a personas menores de edad, aportadas por los Juzgados de Menores, se obtienen por adición de cuantas intervienen en los expedientes, no

diferenciándose cuando una misma persona menor de edad participa en varios hechos. Las cifras relativas al número de personas menores de edad son, por lo tanto, inferiores a las que constan. Estas representan en realidad cada intervención en la comisión de un hecho.

Estos datos, no obstante, deben analizarse a la vista de la práctica en procedimientos de mediación. Lamentablemente, las estadísticas en esta materia sólo constan para el año 2001. Con anterioridad a esta fecha, no se ha mantenido ningún registro formal de las mismas.

	<b>Álava Juzgado de Menores de Vitoria- Gasteiz</b>	<b>Bizkaia Juzgado de Menores de Bilbao</b>	<b>Guipúzcoa Juzgado de Menores de donosita</b>	<b>Comunidad Autónoma del País Vasco</b>
<b>Nº de expedientes incoados</b>	101	213	125	439
<b>Nº de personas menores de edad penal implicadas en los expedientes</b>	191	330	230	751
<b>Nº de medidas adoptadas y su proporción respecto al nº de personas menores de edad</b>	100 (52´4%)	154 (46´7%)	42 (18´3%)	296 (39´4%)
<b>Conclusión de las actuaciones en el Juzgado y su proporción respecto al</b>	91 (47´6%)	176 (53´3%)	188 (81´7%)	455 (60´6%)

<b>n° de personas menores de edad</b>				
---------------------------------------	--	--	--	--

**Tabla nº 11:** “Medidas y conclusiones (año 2000)”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

	<b>Álava Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz</b>	<b>Bizkaia Juzgado de Menores de Bilbao</b>	<b>Guipúzcoa Juzgado de Menores de donostia</b>	<b>Comunidad Autónoma del País Vasco</b>
<b>N° de expedientes incoados</b>	108	210	134	452
<b>N° de personas menores de edad implicadas en los expedientes</b>	204	325	246	775
<b>Medidas aplicadas y su proporción respecto al n° de personas menores de edad</b>	84 (41´2%)	147 (45´2%)	29 (11´8%)	260 (33´6%)
<b>Mediaciones realizadas y su proporción respecto al n° de personas menores de edad</b>	6 (2´9%)	40 (12´3%)	48 (19´5%)	94 (12´1%)

<b>Conclusión de las actuaciones</b>	114 (55´9%)	138 (42´5%)	169 (68´7%)	421 (54´3%)
--------------------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------

**Tabla nº 12:** “Medidas, mediaciones y conclusiones (año 2001)”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia y Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

En Guipúzcoa, las mediaciones realizadas en 2001 ascienden a 48, y representan una tasa cercana al 20% de las personas implicadas en los expedientes incoados en ese año, tasa superior en más de 7 puntos a la de Bizkaia y en más de 16 a la tasa alavesa. Esto indica que, en el Territorio guipuzcoano, la terminación de las conclusiones obedece, en un buen número de casos, a la adopción de esta vía de solución previa, muy acorde con los principios proclamados a nivel internacional en materia de justicia juvenil.

Se observa, por otro lado, que la proporción de medidas aplicadas baja en Álava, baja también, aunque algo menos, en Guipúzcoa y se mantiene en Bizkaia. En el Territorio guipuzcoano, la evolución podría explicarse por el marcado aumento del número de mediaciones.

Teniendo en cuenta las tasas de mediación y de medidas aplicadas, las diferencias interterritoriales quedan ligeramente compensadas, ya que la proporción de personas menores de edad implicadas en los expedientes incoados con las que se tiene alguna intervención directa, bien mediante un procedimiento de mediación, bien mediante la aplicación de una medida, asciende a 44´1% en Álava, 57´5% en Bizkaia, y 31´3% en Guipúzcoa.

Podría deducirse que las diferencias reflejadas en la práctica judicial responden a la aplicación de criterios de actuación dispares, por parte de las Fiscalías, en sus propuestas, o por parte de los Juzgados, en sus decisiones. No obstante, el desconocimiento de las características de la población atendida y de la casuística en la que intervienen, no permite afirmarlo.

## **5.2. Naturaleza de las medidas.**

Esta diversidad también se observa en la naturaleza de las medidas aplicadas y en la mayor o menor frecuencia con que se recurre a una u otra alternativa. La tabla número 13 refleja la práctica correspondiente al año 2000 y al primer semestre del año 2001 indicando, para cada Juzgado y



para cada tipo de medida, el número de veces que se ha recurrido a ella y la proporción que representa con respecto al total.

	<b>Álava Juzgado de Menores de Vitoria- Gasteiz Nº de medidas %</b>	<b>Bizkaia Juzgado de Menores de Bilbao Nº de medidas %</b>	<b>Guipúzcoa Juzgado de Menores de Donostia Nº de medidas %</b>	<b>Comunidad Autónoma del País Vasco Nº de medidas %</b>
<b>Amonestación</b>	36/22´9	146/61´6	25/50´0	207/46´6
<b>Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana</b>	3/1´9	5/2´1	0/0´0	8/1.8
<b>Libertad vigilada</b>	42/26´8	20/8´5	12/24´0	74/16´7
<b>Acogimiento por otra persona o núcleo familiar</b>	1/0.6	0/0	0/0´0	1/0´2
<b>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad</b>	34/21´7	29/12´2	7/14´0	70/15´8
<b>Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico</b>	5/3´2	1/0´4	0/0´0	6/1´3
<b>Ingreso en un centro de régimen abierto</b>	6/3´8	3/1´3	½´0	10/2´3
<b>Ingreso en un centro de régimen semiabierto</b>	27/17´2	30/12´6	2/4´0	59/13´3
<b>Ingreso en un centro de</b>	3/1´9	3/1´3	3/6´0	9/2´0

<b>régimen cerrado</b>				
<b>Total</b>	157/100	237/100	50/100	444/100

**Tabla nº 13:** “Proporción en la aplicación de las distintas medidas”.

**Fuente:** Juzgados de Menores de Vitoria-Gasteiz, Bilbao y Donostia. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

Las diferencias son notables. En cuanto a la naturaleza de las medidas, se observa que el Juzgado de Vitoria-Gasteiz es el único que ha recurrido (sólo una vez, es cierto) al acogimiento por otra persona o núcleo familiar, o que el Juzgado de Donostia nunca ha acordado medidas de internamiento de fin de semana, o de tratamiento ambulatorio. En cuanto a la frecuencia de su aplicación, es decir, a la proporción que representan con respecto al conjunto de medidas aplicadas por cada Juzgado, cabe destacar los siguientes aspectos: el recurso a la amonestación es mucho más frecuente en Bizkaia (61´6%) y Guipúzcoa (50%) que en Álava (22´9%); la medida de libertad vigilada tiene una aplicación limitada en el Juzgado de Bilbao (8´4%) y, en cambio, los Jueces de Álava y Guipúzcoa recurren a ella en un 26´8% y en un 24% de los casos, respectivamente; la prestación de servicios en beneficio de la comunidad parece estar más desarrollada en Álava que la aplica al 21´7% de los infractores, cuando en Guipúzcoa solamente alcanza el 14% y en Bizkaia el 12´2%; la proporción de medidas de internamiento en régimen semiabierto alcanza el 17´2% en el Juzgado de Vitoria-Gasteiz y el 12´6% en el de Bilbao y, en cambio, en el de Donostia sólo supone un 4%; por el contrario, la proporción de internamientos en régimen cerrado es más elevada en los expedientes guipuzcoanos (6%) que en los alaveses (1´9%) o en los vizcaínos (1´3%), si bien, en cifras absolutas, el número de infractores en régimen cerrado es el mismo en toda la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Por otro lado, si se tienen en cuenta todas las medidas que conllevan internamiento, independientemente de su naturaleza (de fin de semana, abierto, semiabierto y cerrado), se observa que la proporción en la que se recurre a este tipo de medidas es mayor en Álava (24´8%) que en Bizkaia (17´3%) y en Guipúzcoa (12´0%).

De todo lo anterior se deduce que el Juzgado de Vitoria-Gasteiz no sólo aplica medidas a una proporción más elevada de infractores menores de edad involucrados en los expedientes incoados sino que, además, tiende a diversificar el elenco de medidas a las que recurre, haciendo uso de todas las previstas en la legislación vigente, salvo, claro está, la de privación del

derecho a conducir vehículos de motor, de escasa aplicación en la actualidad. Por otro lado, de acuerdo con los datos de los que se dispone, también es el único que opta por simultanear la aplicación de dos medidas cuando lo estima conveniente o por sustituir, condicionalmente, una medida de internamiento por otra de libertad vigilada. Con relación a este último aspecto, se tiene conocimiento de que, recientemente, también el Juzgado donostiarra ha empezado a recurrir a la suspensión del fallo prevista en la Ley 4/1992.

Se ha indicado que la inexistencia de un registro de antecedentes en el procedimiento contra infractores menores de edad penal impide la elaboración de estadísticas oficiales sobre reincidencia, resultando, por lo tanto, imposible apreciar la mayor o menor eficacia de las medidas en tales supuestos. A título ilustrativo, se ha tratado de ver cuáles son las medidas aplicadas en los expedientes de los Juzgados, en los casos en los que la documentación indicaba que la persona menor de edad había pasado con anterioridad por el Juzgado. En tales supuestos se observa que las medidas a las que, con mayor frecuencia, se recurre son las de libertad vigilada y de internamiento, en sus modalidades de régimen abierto, semiabierto y cerrado, es decir, las más limitativas de las existentes en el procedimiento de menores.

### **5.3. Plazos de intervención.**

Los textos teóricos y los profesionales que intervienen en el sector coinciden en afirmar que, si conviene aplicar una medida, debe hacerse en plazos breves. La inmediatez, efectivamente, se considera un elemento esencial del proceso de responsabilización y, en consecuencia, del valor educativo de la intervención, llegándose a considerar incluso que, en determinadas circunstancias, una intervención tardía puede resultar más perjudicial que la total ausencia de intervención.

Con todas las reservas, se ha considerado interesante determinar, al igual que se ha hecho en las demás fases del procedimiento, los plazos de tiempo requeridos para proceder a la aplicación efectiva de las medidas acordadas desde el momento en que se hace firme la resolución dictada por el Juez de Menores.

Se observa que, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ejemplo, más de un 37% de las medidas acordadas se ejecuta de forma inmediata, coincidiendo, por lo general, con las amonestaciones y que un 51% ve iniciada su ejecución en entre el primero y el tercer mes a contar de la fecha en que adquiere firmeza la resolución.

Destaca la mayor agilidad que muestra Guipúzcoa en la gestión de la casi totalidad de las medidas que se empiezan a ejecutar antes de finalizar el mes a contar desde que la resolución se hace firme, aunque es necesario recordar que el número total de medidas aplicadas en Guipúzcoa es bastante inferior. En Bizkaia, en cambio, más de la mitad de las medidas acordadas comienzan a ejecutarse con posterioridad a esa fecha, fundamentalmente durante el segundo y el tercer mes a contar desde la fecha en la que adquiere firmeza la resolución.

Conviene tener presente, por otro lado, que, tanto las medidas de prestación de servicios en beneficio de la comunidad como las de libertad vigilada requieren, para su ejecución, la elaboración de un plan de intervención en cuya ejecución, con frecuencia, se solicita la participación de otros servicios. Esto implica, en muchas ocasiones, que la ejecución efectiva de la medida o de alguna de las intervenciones que la componen se inicie en plazos posteriores a los indicados.

Si bien los plazos a los que se ha aludido corresponden a los periodos comprendidos entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y el inicio de la ejecución de la medida o de las medidas acordadas, no son, en su totalidad, imputables a las administraciones competentes en materia de ejecución. Se dispone, con referencia a esta cuestión, de datos aportados por el Gobierno Vasco, que permiten diferenciar dos fases: la primera corresponde al tiempo que transcurre entre la fecha de la resolución y la primera comunicación de la misma a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, y la segunda abarca el periodo comprendido entre esa primera comunicación y el inicio de la ejecución efectiva. Los datos aportados por el Gobierno Vasco corresponden a la totalidad de las medidas acordadas en resolución en el año 2000 y durante el primer semestre del año 2001, para cuya ejecución es competente el Gobierno Vasco, es decir, internamientos acordados por los Juzgados de Menores de los tres Territorios Históricos, así como libertades vigiladas y prestaciones en beneficio de la comunidad acordadas en los Juzgados de Menores de Bilbao y Donostia.

Esta información permite aportar las siguientes aclaraciones:

\* Por cuanto se refiere a las prestaciones en beneficio de la comunidad, se observa que para todo el periodo indicado (2000 y primer semestre de 2001), la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco inicia la ejecución de las medidas antes de transcurrido un mes a contar desde la primera comunicación del Juzgado en el 62'2% de los casos, y antes de dos meses en el 89'2%. Durante el primer

semestre del año 2001, los plazos son más breves: el 87% de los casos se ejecutan durante el primer mes a contar desde la primera comunicación del Juzgado, y el 96% antes de los dos meses.

\* Todas, excepto una de las medidas de libertad vigilada acordadas por los Juzgados de Bilbao y de Donostia, se empezaron a ejecutar en un plazo inferior a 17 días a contar desde la primera comunicación del Juzgado.

\* En cuanto a las medidas de internamiento, ninguna tarda más de un mes en comenzar a ejecutarse, a contar bien a partir de la primera comunicación del Juzgado, bien, en su caso, de la finalización de la medida anterior.

Efectivamente, debe tenerse presente que la nueva medida puede dictarse mientras el procesado está cumpliendo una medida dictada con anterioridad, en cuyo caso debe esperarse a la finalización de la primera para solicitar la segunda. También puede ocurrir que el Juez de Menores dicte, para una misma persona menor de edad penal, en el marco de uno o varios expedientes, diversas medidas que no pueden ser ejecutadas simultáneamente. En tales supuestos, el Juez de Menores debe ordenar que se proceda al cumplimiento de unas y se difiera la ejecución de las restantes. A veces, el retraso puede deberse a la inexistencia de medios. Así, por ejemplo, se indica, desde el ámbito judicial, que durante el año 2000, en ocasiones, fue necesario retrasar el inicio de la ejecución de la medida internamiento semiabierto por no existir plazas libres en la red de centros.

Estos plazos, sumados a los observados para otras fases del procedimiento, resultan excesivamente largos en un ámbito en el que se considera que la eficacia de la medida está ligada a su inmediatez.

Se hace necesario, por lo tanto, agilizar las pautas de actuación desde el inicio del procedimiento, con vistas a garantizar la finalidad eminentemente educativa que se atribuye a las medidas.

#### **5.4. Revisión de las medidas.**

La Ley del Menor contempla la posibilidad de que el Juez de Menores reduzca o deje sin efecto las medidas que ha dictado. Según la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de las disposiciones de la Ley, la extinción anticipada no plantea problemas: las medidas cuyo cumplimiento tiene carácter continuado y se

desarrollen sin intermitencias pueden, por decisión del Juez, finalizar antes del día previsto para su cumplimiento efectivo.

La posibilidad de reducir la medida ha planteado más problemas de interpretación. De acuerdo con la Instrucción 1/1993, debe considerarse que se refiere, por un lado, a la posibilidad de reducir el tiempo previsto para la duración de la medida y, por otro, a la posibilidad de sustituirla por otra menos coercitiva en función de la evolución de las circunstancias del caso y del desarrollo en el cumplimiento de la medida inicial. En ningún caso cabe su sustitución por otra más limitativa, si se observa la falta de eficacia de la medida acordada inicialmente.

Estas disposiciones no dan, por lo tanto, respuesta a aquellas situaciones en las que el infractor incumple la medida acordada, como ocurre, principalmente, en el caso de la libertad vigilada y del tratamiento ambulatorio. Las únicas alternativas que parecen ofrecérsele al Juez, en estos casos, son la de iniciar un nuevo procedimiento contra el menor por desobediencia a la autoridad a la autoridad judicial o la de prever el incumplimiento en el momento de acordar la medida. En este último supuesto, podría acordar, por ejemplo, una medida de internamiento y dejarla en suspenso, sustituyéndola por otra medida de libertad vigilada y condicionando esta sustitución al cumplimiento del plan de libertad vigilada que se fije y a la no comisión, durante el tiempo de duración de la medida, de nuevas infracciones.

## **6. MEDIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIACIONES Y A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS.**

Al margen de la medida de amonestación, que es objeto de ejecución directa por parte del Juez de Menores, bien durante el procedimiento, bien durante la audiencia, las medidas aplicadas a infractores menores de edad penal requieren la intervención de la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y del Servicio Territorial de Infancia, Familia y Juventud. Por su parte, la aplicación de los procedimientos de mediación recae en los profesionales de los Equipos Técnicos que, dependiendo de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, se encuentran adscritos a los Juzgados de Menores y ubicados en sus dependencias.

Interesa describir brevemente cuáles son los medios con los que cuentan para ejercer estas competencias.

### 6.1. Mediaciones.

Los Equipos Técnicos tienen, en la actualidad, un volumen de trabajo muy superior al que tenían hace años. En este tiempo, la entrada en vigor del Código Penal y de la Ley del Menor, ha extendido el ámbito de actuación de estos profesionales a las personas de edades comprendidas entre los 16 y los 17 años, de cuyos casos tienen conocimiento los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal. Éstos deben, en el ejercicio de sus funciones, solicitar informes técnicos a los profesionales adscritos a la jurisdicción de menores.

A la elaboración de los informes es necesario añadir la intervención en los procedimientos de mediación, que también corresponden a los profesionales de los Equipos Técnicos. Teniendo esto presente y aportando, a modo de ejemplo, los datos aportados por el Gobierno del País Vasco, la carga de trabajo en el año 2001 es la siguiente:

	<b>Equipo Técnico de Álava</b>	<b>Equipo Técnico de Bizkaia</b>	<b>Equipo Técnico de Guipúzcoa</b>	<b>Comunidad Autónoma del País Vasco</b>
<b>Nº de profesionales</b>	4	4	3	11
<b>Nº de intervenciones</b>	314	502	460	1.276
<b>Informes</b>	308	462	412	1.182
<b>Mediaciones</b>	6	40	48	94
<b>Nº anual de casos por profesional</b>	78´5	125´5	153´3	357´3

**Tabla nº 14:** “Casos atendidos por los Equipos Técnicos”.

**Fuente:** Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

La tendencia a favorecer, en el futuro, una aplicación más frecuente de los procedimientos de mediación, conllevará un aumento de la carga de trabajo de estos profesionales. En atención a esta previsión y al incremento del número de casos, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas estiman conveniente incrementar la plantilla de profesionales que conforman los Equipos Técnicos.

## 6.2. Medidas en medio abierto.

La ejecución de las medidas en medio abierto, es decir, todas aquellas que no requieren internamiento residencial, corresponde, en la actualidad, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia y al Servicio Territorial de Infancia, Familia y Juventud.

La tabla número 15 refleja, a modo de ejemplo, los medios personales con los que cuentan los Equipos Técnicos de los Juzgados de Menores del País Vasco para el ejercicio de sus competencias. En ella no se han consignado los medios destinados a la ejecución de las prestaciones de servicio en beneficio de la comunidad, por intervenir, tanto en Bizkaia como en Guipúzcoa, numerosas entidades, dependiendo de la naturaleza del caso y de la localidad en la que se han producido los hechos. Tampoco se consignan los medios personales que intervienen en la aplicación directa de las medidas de tratamiento ambulatorio, por pertenecer al área de salud. Se recogen, por lo tanto, únicamente los datos correspondientes a los profesionales de atención directa que intervienen en la ejecución de las medidas de libertad vigilada, así como a los técnicos, en función de la estimación del tiempo que dedican a esta materia.

		Álava	Bizkaia	Guipúzcoa	CAPV
Nº de medidas	2000	49	29	16	94
	2001	56	40	15	111
Nº de profesionales	2000	3´98	2´5	1´5	7´98
	2001	3´98	2´5	1´5	7´98
Nº de casos por profesional	2000	12´3	11´6	10´6	11´77
	2001	14´1	16´0	10´0	13´90

**Tabla nº 15:** “Número de casos atendidos por profesional en medidas de medio abierto”.

**Fuente:** Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

**Nota:** Las cifras se hallan en base al cómputo total de horas, y representan el equivalente en trabajadores a jornada completa, considerando una jornada anual de 1.660 horas.

Sobre la base de estos datos puede decirse que, como en la mayoría de las Comunidades Autónomas, durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001, el número de casos no es excesivo, máxime teniendo presente que sólo las medidas de libertad vigilada exigen una dedicación continuada.



En los últimos años, sin embargo, los casos atendidos por los profesionales en medidas de medio abierto se han incrementado, como consecuencia de la entrada en vigor del artículo 19 del Código Penal y de la Ley del Menor, pues esta situación ha exigido un incremento bastante importante de los medios dedicados a la aplicación de las medidas de medio abierto.

La tendencia, para el futuro, nos hace prever que sea necesario incrementar, de manera considerable, los medios que se dedican a la aplicación de las medidas de medio abierto. Así, se prevén, las siguientes necesidades:

- \* Ampliación de la plantilla de Delegados Técnicos Territoriales.
- \* Creación de, al menos, un centro de día en cada una de las provincias españolas.
- \* Puesta en marcha de un servicio de emancipación (un programa de reintegración social y un reducido número de plazas residenciales).

Estas previsiones deberían aumentarse, si se tiene en cuenta la población mayor de 18 años que, a tenor del artículo 69 del código Penal, podrían derivarse a los Juzgados de Menores desde los Juzgados de Instrucción y de lo Penal.

### **6.3. Medidas de internamiento.**

La ejecución de las medidas de internamiento corresponde a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, que son los encargados de financiar las medidas de esta naturaleza acordadas en los Juzgados de Menores adscritos a sus Comunidades Autónomas.

El Plan para la ejecución de las medidas acordadas por los Juzgados de Menores debe detallar el coste económico del acondicionamiento de la red de centros para infractores menores de edad penal, así como el coste de su gestión.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por ejemplo, las inversiones correspondientes a los años 2000 y 2001 ascienden a 575 millones de pesetas y cubren los costes de la construcción de dos nuevos centros, así como la remodelación de otros dos centros.

En cuanto a los gastos de gestión se aportan las siguientes cifras:

\* 222 millones de pesetas en el año 2000, cubriendo un coste de 167 millones de pesetas correspondientes a la gestión de los centros que se encuentran en funcionamiento en la Comunidad Autónoma y 55 millones de pesetas destinados a la financiación de las estancias de infractores menores de edad penal en centros pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

\* 221 millones de pesetas, en el año 2001, destinados a la cobertura económica de los mismos conceptos de gasto que en el apartado anterior (201 millones de pesetas para la gestión de los centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía y entre 15 y 20 millones de pesetas para la financiación de estancias en otras Comunidades Autónomas).

\* 3 millones de euros, en el año 2002, destinados a la cobertura de los costes de gestión de todos los centros que se encuentran en funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con estas cifras, el coste medio anual de cada una de las plazas residenciales con las que cuenta actualmente la Comunidad Autónoma de Andalucía asciende a 46.277 euros.

## **7. ANÁLISIS DE LAS SOLUCIONES. MEDIACIÓN Y MEDIDAS.**

Este análisis de las vías de solución que se aportan a las infracciones cometidas por personas menores de edad penal pretende ofrecer información teórica y práctica acerca de las distintas formas de intervención que se articulan desde el ámbito de la justicia juvenil.

Para cada una de las alternativas de intervención, se indican el contenido de la medida, las instancias competentes para ejecutarla, la frecuencia de su aplicación, los plazos de intervención y el procedimiento correspondiente ilustrado con la descripción de uno o varios casos.

Conviene tener presente que los plazos indicados recogen, como complemento de la información aportada en la pregunta cinco, los periodos mínimos, medios y máximos que han sido necesarios hasta hacerse efectivas las medidas.

Finalmente, interesa aclarar que las descripciones de los casos tratan de reunir, de forma esquemática, los principales elementos y hechos que pueden concurrir en un procedimiento. Se completan con las valoraciones que, en forma de comentarios positivos o negativos, realizan unos u otros

intervinientes. Como tales, estas valoraciones no reflejan una realidad objetiva, sino la percepción que de ella tienen quienes se han visto involucrados en estos contextos como autores de los hechos, como representantes legales, como víctimas o como profesionales.

## **7.1. Mediación.**

### **7.1.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.**

La mediación, en el ámbito de la justicia juvenil, es ante todo una forma de resolución de conflictos, alternativa a las vías judiciales tradicionales. No obstante, necesita del marco judicial para existir: interviene sólo en los casos de comisión de infracciones tipificadas como delitos o faltas en el Código Penal, y, en nuestro ordenamiento jurídico, su aplicación debe ser acordada por el Juez de Menores.

Ha entrado tardíamente en nuestro derecho. Muchos países occidentales recurren a ella desde hace más de veinte años, extendiéndose por Europa en las décadas de los setenta y de los ochenta. En la actualidad, los sistemas de intervención con infractores menores de edad penal vigentes en Alemania, Bélgica, Dinamarca, Escocia, Inglaterra y Gales, Holanda, Portugal, Suecia o Suiza, por citar algunos, contemplan diversas modalidades de mediación, bien como vía de solución previa al procesamiento, coetánea a la instrucción, bien como sanción, en sentido estricto.

Se define como una intervención educativa, en cuyo marco se trata de confrontar al infractor con su propia conducta y con las consecuencias que tiene para él mismo, para la víctima y para la sociedad en general. Es un proceso de responsabilización por el que la persona menor de edad asume sus actos como propios y adquiere, por lo tanto, la responsabilidad de reparar el daño o el perjuicio causado. El perjuicio moral trata de enmendarse mediante la conciliación con la víctima y los daños materiales mediante la reparación o la restitución. Existen, así, tres modalidades de mediación, que pueden aplicarse de forma separada o conjunta:

\* La conciliación consiste en un encuentro entre la persona infractora y la víctima, organizado previo acuerdo de ambas, y animado por la figura del mediador, representada, en nuestro ámbito, por uno o varios miembros del Equipo Técnico. Este profesional es el encargado de conducir el proceso y proporcionar, en función de las posibilidades de los implicados y de las circunstancias del caso, la forma en que interesa realizar el contacto,

bien por medio de un encuentro personal, bien por medio de una conversación telefónica, bien mediante una carta de petición de excusas.

\* La reparación consiste en la realización, por parte del infractor, de actividades destinadas a reparar el daño causado a la víctima, y suele establecerse como medida complementaria de la anterior. Necesariamente, su contenido varía para ajustarse a las circunstancias de cada caso: restituirle un objeto equivalente, realizar alguna actividad de limpieza o de bricolaje, abonar el importe de los arreglos que han sido necesarios a consecuencia de la comisión del hecho, etc.,.

\* La prestación de servicios en beneficio de la comunidad se aplica bien cuando la víctima no es una persona física, sino la comunidad en su conjunto, bien cuando es una persona física pero se desconoce su identidad o, conociéndose, no accede a participar en un procedimiento de conciliación. En nuestro ordenamiento jurídico se aplica, sobre todo, como medida acordada, en resolución, por el Juez de Menores.

Existe la posibilidad de recurrir a la mediación en dos fases diferentes del procedimiento:

\* Por un lado, cabe la posibilidad de que el Equipo Técnico, a la hora de elaborar el informe sobre la situación psicológica, educativa y sociofamiliar de la persona menor de edad contra la que se ha incoado expediente, considere que las circunstancias del caso y las características personales del infractor aconsejan la aplicación de una solución de este tipo. En tal supuesto, lo consigna en su informe, a fin de que el Fiscal valore esta alternativa, atendiendo a la naturaleza y a la gravedad de los hechos. Lo habitual es que la Fiscalía se atenga, en su propuesta al Juez de Menores, a lo aconsejado por el Equipo Técnico y solicite de aquél la conclusión de todas las actuaciones. El Juez de Menores puede acordarlo y suele hacerlo a condición de que en la infracción no se haya empleado violencia o intimidación.

\* Existe una segunda posibilidad de recurrir a la mediación. Se prevé en los casos de suspensión del fallo, es decir, cuando ya dictada la medida, el Juez de Menores, en atención a la naturaleza de los hechos, acuerda, bien de oficio, bien a instancia del Fiscal, la suspensión del fallo por tiempo determinado y máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extrajudicial. Es posible también si los perjudicados no acceden o, incluso, si expresan una oposición manifiestamente infundada.

El recurso a la mediación está condicionado, además de a los criterios legales recién indicados, al cumplimiento, por parte del infractor menor de edad penal, de unos requisitos que ofrezcan ciertas garantías de eficacia en la aplicación de esta vía de solución: la aceptación de su responsabilidad y la voluntad de reparar. Por otro lado, es indispensable proceder con inmediatez, en relación al momento en que se cometieron los hechos.

Se esgrime, a favor de su generalización, que las tasas de reincidencia que se observan después de su aplicación son prácticamente nulas. Y es cierto, pero no debe olvidarse que tal afirmación está sesgada por el hecho de que, en la mayoría de los países occidentales, las mediaciones se aplican en los casos de poca gravedad y a delincuentes ocasionales, en los que la probabilidad de reincidencia es extremadamente baja, se aplique la mediación, se aplique otra medida, o no se aplique ninguna.

Por otro lado, si bien las fórmulas de mediación surgen, en origen, no tanto para ofrecer una alternativa de responsabilización al infractor, como, sobre todo, para dar mayor participación a la víctima en el procedimiento (como consencuencia, en parte, de los movimientos a favor de la atención a la víctima y de los avances de la victimología), en nuestro sistema, y en la mayoría de los sistemas de justicia juvenil vigentes en Europa, el interés se centra en el primer elemento, es decir, la responsabilización del infractor menor de edad penal. Si bien en el curso del procedimiento se consigue, además, ayudar a la víctima, mejor, pero no es el objetivo fundamental.

No lo mencionan los esquemas tradicionales de intervención mediadora, o lo hacen de forma muy marginal, pero las últimas investigaciones europeas, fundamentalmente las que se han desarrollado en el Reino Unido y en Escandinavia, indican que los procesos de mediación debieran considerarse también como una oportunidad para conciliar al infractor menor de edad penal con su familia. No es infrecuente, en efecto, que la conducta del adolescente responda a la necesidad de manifestar carencias en su entorno inmediato, consecuencia, por lo general, de problemas relacionados no resueltos, difíciles de abordar en un marco en el que las vías de comunicación se encuentran ya debilitadas.

Esta consideración se está teniendo muy en cuenta en Australia y Nueva Zelanda, que son los dos únicos países que han modificado recientemente su sistema de intervención con infractores menores de edad penal para sustituirlo por un modelo de justicia reformativa, en el que la mediación, la conciliación y la reparación son los elementos principales, y

las llamadas “family group conference” sus instrumentos más directos de aplicación. Éstas conforman un nuevo foro de discusión en el que la instancia competente para organizar la mediación promueve la participación activa, en el proceso de responsabilización y en la elaboración de un programa de reparación adoptado por consenso, de la familia, del propio infractor y de la víctima. El programa se transmite a la autoridad judicial, quien puede aceptarlo y archivar las actuaciones o denegar esta vía y continuar con el procesamiento. Lo realmente novedoso es un intento de capacitar a los padres para que sean capaces de controlar la conducta de sus hijos y para ayudarles en su proceso de responsabilización y de maduración. La aplicación del sistema es demasiado reciente (todavía se aplica con cautela, es decir, a delitos no graves) para tener conocimiento de su grado real de eficacia, pero algunos análisis comparativos parecen indicar que los resultados no son peores de los obtenidos con otras medidas, contrariamente a lo que pronosticaban quienes se oponen a lo que denominan sistemas blandos de intervención.

### **7.1.2. Frecuencia de su aplicación.**

El recurso a la mediación es bastante reciente en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas de nuestro país. En estas Comunidades Autónomas se venía utilizando de forma puntual, en un número reducido de casos, de los que no se dispone de información estadística. A partir del año 2000 se modifica esta pauta para empezar a considerar esta alternativa de una forma más sistemática e iniciar la documentación del proceso de mediación y del acto conciliador en el expediente correspondiente.

En sintonía con la idea comentada en el párrafo anterior, nos encontramos con provincias como Guipúzcoa, por ejemplo. Aquí las mediaciones realizadas vienen a representar el 62´3% de las intervenciones directas, aproximadamente (descontados los sobreseimientos y remisiones a otras autoridades que decida el Juez) que se llevan a cabo con menores de edad penal que se encuentran implicados en los expedientes incoados, superando el número de medidas acordadas en resolución judicial.

En Bizkaia, el número de procedimientos de esta naturaleza asciende a 40 y representa un 21´4% de las intervenciones, en el sentido indicado anteriormente.

Álava es, curiosamente, una de las provincias españolas que menor tasa de mediaciones presenta (porque el Juzgado de Vitoria-Gasteiz se caracteriza por su progresismo y por su tendencia a diversificar la utilización de las medidas), y la diferencia con respecto a otras provincias

es muy marcada. Las mediaciones constituyen sólo un 6'7% de sus intervenciones directas, explicándose parcialmente esta situación por su mayor recurso a la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Con objeto de promover el recurso a las mediaciones, la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, suele organizar cursos sobre esta materia, a los que asisten los profesionales de los Equipos Técnicos. Se comenta, entre los profesionales, la conveniencia de favorecer esta vía pero insisten en que, para aplicarla, es necesario incrementar los medios personales con los que cuentan en estos momentos, sobre todo si se tiene en cuenta que también deberán trabajar con individuos mayores de 18 años, lo que ha aumentado sensiblemente la carga de trabajo que tienen que soportar.

### **7.1.3. Plazos de intervención.**

Los plazos de intervención, en las fórmulas de mediación, deben considerarse a contar desde la fecha de inicio del procedimiento, es decir, a contar por lo general a partir de la fecha en la que se realizó el atestado policial. En la gran mayoría de los casos de mediación, el tiempo empleado está oscilando entre un mínimo de 96 días y un máximo de 189 días, siendo la media de 154 días.

### **7.1.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

La mediación se lleva a cabo a propuesta del Equipo Técnico. En el curso de la elaboración de su informe, el Equipo Técnico puede considerar que la mediación es la vía de intervención más adecuada, y así se lo indique a la Fiscalía quien debe, atendiendo a la naturaleza y a la gravedad de los hechos, decidir si cabe optar por esta solución. En algunos Juzgados de Menores, lo habitual, suele ser, a fin de dotar al procedimiento de una mayor agilidad, que el o los profesionales del Equipo Técnico que se responsabilizan del caso soliciten, de manera verbal, la viabilidad a la Fiscalía, y que ésta también la conceda de forma verbal, sin perjuicio de enviar con posterioridad el escrito de autorización correspondiente.

La aplicación de una mediación se condiciona a la concurrencia de varios criterios: el reconocimiento de los hechos por parte del infractor y la asunción de su responsabilidad, la capacidad para responsabilizarse, la voluntad de reparar y la adecuación de la medida a la naturaleza y a la gravedad de los hechos (cuando existen indicios de desestructuración o cuando la infracción es muy grave, no se propone esta alternativa).

Normalmente, el procedimiento de mediación queda a cargo del profesional del Equipo Técnico que mayor contacto ha mantenido con el caso. Él es quien se pone en contacto con la víctima, si existe, o quien solicita su colaboración a los servicios comunitarios, cuando la víctima no acepta el procedimiento de conciliación y reparación, o cuando es la propia comunidad la que ha resultado lesionada en sus intereses como resultado de la infracción cometida por el adolescente. Explica, entonces, la finalidad de la mediación y su contenido, así como las razones por las que se estima conveniente acudir a este tipo de solución alternativa. Si se considera necesario, se realiza una entrevista con estas personas, a fin de ofrecerles orientaciones más detalladas acerca del procedimiento.

En el caso de que la víctima acepte, se fija el encuentro entre la misma, el adolescente infractor, su representante legal y el mediador, encuentros que, habitualmente, suelen tener lugar en las dependencias de los Juzgados y, más concretamente, en el despacho del mediador. Si no acepta, situación que suele presentarse en algunas ocasiones, cuando la víctima es una persona física, pero muy raramente si se trata de una institución o de la comunidad, se le propone una alternativa de mediación por escrito, consistente en una petición de excusas, por parte del infractor. Si tampoco en estas condiciones accede a participar en el procedimiento, cabe la posibilidad de proseguir unilateralmente con la mediación escrita, sin comunicarle al menor que sus excusas no han sido aceptadas. Esto, naturalmente, sólo es posible cuando ambas personas no se conocen.

Para cuando se contacta con la víctima, en efecto, es necesario contar ya con el sí del adolescente, de modo que si la víctima rechaza la propuesta, resulta muy frustrante comunicarle a aquél que ni sus excusas, ni, en su caso, la reparación sugerida, son aceptadas. El esfuerzo requerido de un joven para que considere su intervención en un procedimiento de mediación es muy considerable, y no resultaría eficaz, una vez aceptado, decirle que la solución propuesta no es viable.

Cuando la víctima es una entidad o la propia comunidad, quienes participan en el procedimiento de mediación son un representante de aquélla, en el primer caso, y los servicios municipales, con frecuencia contactados por medio de los servicios sociales, en el segundo. Suele realizarse en su modalidad de reparación, y su contenido, en tales supuestos, se asemeja al de una prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

En Bizkaia y en Guipúzcoa, por ejemplo, cabe la posibilidad de recurrir, si se estima conveniente, a los convenios de colaboración que el



Gobierno Vasco mantiene, a estos efectos, desde la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, con diversas entidades públicas y privadas. Es el caso del Eusko Tren, RENFE o Metro Bilbao, estando pendiente de suscripción el convenio con Cáritas.

El caso de RENFE es particularmente ilustrativo de la buena colaboración en los casos de conciliación. La prestación de servicios, en cambio, en su modalidad de reparación o, simplemente como medida, no se considera adecuada desde la compañía de ferrocarriles por la necesidad de supervisión que exige y por los riesgos que entraña para la seguridad del joven. RENFE lleva varios años desarrollando, en todo el Estado español, un programa de información y divulgación de las medidas de seguridad, programa que imparte en los centros escolares de nuestro país. No es infrecuente que los niños, adolescentes y jóvenes (entre 10 y 18 años) realicen acciones en las vías que pueden tener graves consecuencias. Lo más habitual es que, por diversión, intenten arrojar objetos desde el tren, lancen piedras a los trenes que circulan por las vías, coloquen obstáculos en las vías o utilicen, de forma incorrecta, las instalaciones. En el marco de su convenio con el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, los encargados de prevención y seguridad de la compañía tratan de responsabilizar al joven. Le explican el funcionamiento de la red, de los trenes y, mediante el uso de vídeos, tratan de mostrar cuáles pueden ser las consecuencias de estos actos, a menudo desconocidas para los adolescentes. También tratan de concienciarles de que las consecuencias pueden afectar a muchas personas y que ellos también podrían ser las víctimas de estas imprudencias. Una vez aportadas estas explicaciones (la reunión de mediación puede durar entre dos y tres horas), se pide a los infractores menores de edad penal que realicen, por escrito, una evaluación de su conducta.

Las mediaciones que se vienen realizando en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas parecen aportar buenos resultados, ya que ninguno de los infractores que han intervenido en un procedimiento de estas características ha vuelto a ser objeto de un expediente en los Juzgados de Menores. Con todo, es necesario señalar que el significado de estos datos debe interpretarse con cierta cautela, primero porque la aplicación de este tipo de intervención es bastante reciente y no permite realizar valoraciones adecuadas, y segundo porque esta vía alternativa de solución de conflictos se aplica, principalmente, en casos en los que, por su naturaleza y por las circunstancias de su comisión, los delitos no son calificables como graves, y concurre además, en el adolescente, una situación personal y sociofamiliar normalizada.

Sí parece apreciarse, no obstante, una mayor y mejor responsabilización de los infractores mediante la aplicación de esta vía de intervención, de modo que tal y como se recomienda en la literatura internacional más reciente, y como ya promueven los ordenamientos jurídicos de algunos países occidentales, conviene fomentar su aplicación.

A continuación se describe un caso en el que se consideró la oportunidad de recurrir a esta fórmula. Se trata de reflejar, además de la sucesión de las fases del procedimiento, las distintas valoraciones que, al respecto, han manifestado en sus comentarios unos u otros intervinientes.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Daños y hurto		
<b>Situación personal</b>	Normalizada		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar normalizado	Excelente relación con su hermana mayor	Sobreprotección materna
<b>Situación escolar</b>	CIP-Centro de Iniciación Profesional		
<b>Antecedentes</b>	Ninguno		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	Ninguna		
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Ninguna		
<b>Detención</b>	Detención por la policía, identificación y traslado a su domicilio	No se produce el traslado a comisaría	
<b>Fiscalía</b>	El adolescente y su familia no tienen ningún contacto directo con la Fiscalía, ya que la vía		

	propuesta es extrajudicial y la desarrolla el Equipo Técnico		
<b>Equipo Técnico</b>	En la elaboración del informe inicial están presentes todos los miembros del Equipo Técnico	A esta reunión inicial acude toda la familia, mostrando preocupación por los hechos	
<b>Abogado</b>	La figura del Abogado no interviene en un proceso de mediación		
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	No se celebra ni comparecencia ni audiencia en un caso de mediación		
<b>Vía alternativa de solución</b>	Conciliación-reparación	La familia muestra una reacción positiva ante la propuesta, ya que imaginaba un proceso más represivo. Consideraba que esta vía era más adecuada para responsabilizar al menor. El adolescente se muestra, en todo momento, preocupado por su conducta y asume la responsabilidad de los hechos	
<b>Ejecución de la</b>	Conciliación con	Las dos víctimas	

<b>medida</b>	las víctimas en una reunión organizada y animada por un miembro del Equipo Técnico. Están presentes el adolescente y las dos víctimas directas de los daños. Su duración es de hora y media. El adolescente presenta una petición de excusas y manifiesta estar dispuesto a realizar tareas para reparar los perjuicios causados Reparación	directas de los daños indican que se les explicó, de manera detallada, en dos conversaciones previas al acto de conciliación, el procedimiento y la conveniencia de aplicar este tipo de solución El seguimiento de las tareas de reparación se hace desde el Equipo Técnico, mediante llamadas telefónicas No se presentan problemas en su desarrollo	
---------------	--	--	--

**Tabla nº 16:** “Ejemplo de un caso de mediación”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Málaga. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **7.2. Amonestación.**

### **7.2.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.**

La amonestación, en sentido literal, consiste en reprender a la persona menor de edad para que tome conciencia de la inadecuación de su conducta y de sus consecuencias.

En nuestro ámbito, la aplicación de la medida corresponde al Juez de Menores, quien puede optar por ella en diversos momentos del procedimiento:

\* Puede aplicarla a propuesta del Fiscal y, a la vista del informe del Equipo Técnico, en el momento de celebrarse la comparecencia, mediante acuerdo, dándose por concluido el expediente. Esto significa que se lleva a cabo sin previa calificación jurídica de los hechos y sin practicar pruebas, pero atendiendo a la personalidad del infractor y a las circunstancias de los hechos.

\* Puede recurrir a ella también, una vez celebrada la comparecencia, a la vista del escrito de alegaciones presentado por el Fiscal; se amonesta sin necesidad de abrir audiencia, una vez oído el infractor menor de edad penal. Tampoco aquí se procede a la práctica de la prueba, pero, a diferencia de lo que ocurre en el supuesto anterior, el Juez conoce ya el contenido del expediente.

\* Finalmente, también existe la posibilidad de acordar una amonestación como medida en el marco de la resolución acordada por el Juez de Menores.

La amonestación puede aplicarse de manera simultánea con otras medidas como complemento de ésta. Según indica la Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, debe guardar relación con el caso concreto, no bastando las amonestaciones de carácter genérico e indeterminado.

En algunos países de nuestro entorno sociocultural, en aplicación del principio de oportunidad, tendente a favorecer, en la medida de lo posible, la no judicialización de las conductas o, en su caso, la máxima desjudicialización, otras instancias administrativas o judiciales que intervienen en el procedimiento antes que el Juez tienen la posibilidad de recurrir a la amonestación.

Las autoridades judiciales, por ejemplo, ejercen esta competencia en países como Holanda, Suecia o Reino Unido, unas veces con carácter informal, otras formalmente acompañada, a menudo, de una charla con los padres o representantes legales. Las proporciones de utilización de esta vía son muy elevadas, sirviendo de filtro a las autoridades judiciales. Su aplicación requiere un buen nivel de formación y especialización, a nivel policial, que garantice la adecuación de sus intervenciones y una percepción social del rol que desempeñan en la comunidad, sólo alcanzado en países con una larga tradición democrática.

En algunos estados, y otra vez Holanda y Suecia son ejemplos de esta práctica, se contempla la posibilidad de que el Ministerio Fiscal

amoneste dando entonces por concluidas las actuaciones y evitando así la comparecencia y la audiencia judicial.

### **7.2.2. Frecuencia de su aplicación.**

La amonestación es, con gran diferencia, la medida más aplicada por los Jueces de Menores en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas. En el caso concreto del País Vasco, se observa, sobre la base a los datos registrados para el año 2000 y el primer semestre del año 2001, un 46,5% del total de medidas aplicadas tenían esta naturaleza, superando el 60% en Bizkaia y alcanzando el 50% de las medidas acordadas en el Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián. El Juez de Menores de Vitoria-Gasteiz, más tendente a hacer uso de todas las alternativas que permite el sistema, recurre a las amonestaciones en un 22,7% de los casos, para ese mismo periodo.

Las estadísticas judiciales no recogen las medidas aplicadas en función de la naturaleza del hecho constitutivo de delito o falta. Por su parte, los datos recogidos en el análisis de la selección de expedientes analizada reflejan que se han hecho uso de ella en delitos de diversas características, pero que no se ha aplicado a conductas graves como son el robo con intimidación, la agresión a agentes de la autoridad, la agresión y el abuso sexual.

Por otro lado, al tratar de definir las medidas que se han aplicado en aquellos casos en los que el expediente judicial refleja la participación de la persona menor de edad penal en expedientes tramitados en el Juzgado con anterioridad, se observa que no es habitual en tales supuestos recurrir a medidas de esta naturaleza.

### **7.2.3. Plazos de intervención.**

La amonestación se aplica en el momento en que se acuerda. Atendiendo a los resultados obtenidos en el análisis de los expedientes, se observa que los plazos empleados en estos procedimientos oscilan, a contar de la fecha del atestado policial, entre un mínimo de 85 días en Bizkaia y un máximo de 406 días en Álava, siendo el tiempo medio de 191 días.

Es decir, que, en el caso en el que se observa mayor celeridad, se tarda prácticamente tres meses en dar respuesta a la conducta infractora. Es cierto que, inmediatamente después de la comisión del hecho, los adolescentes suelen ser amonestados por sus padres o representantes legales y que, en cierto modo, esta intervención informal palía en algún

modo la falta de inmediatez que se aprecia en la aplicación de las medidas judiciales.

#### 7.2.4. Procedimiento y aplicación práctica.

La amonestación es ejecutada por el Juez de Menores, en la sala de vistas, por lo general, ante quienes están presentes en el trámite de la comparecencia o de la audiencia. No presenta dificultades, de no ser las que se derivan, necesariamente y como en todos los casos, de la mayor o menor conveniencia de recurrir a ella. Su eficacia, efectivamente, puede variar de forma considerable en función de la personalidad y de las circunstancias del adolescente. Resulta adecuada en los casos en los que la figura del Juez, representante de la autoridad, consigue despertar en el joven su sentido de la responsabilidad y advertirle de las graves consecuencias que podría tener en su vida la reproducción de conductas infractoras. Es ineficaz, e incluso perjudicial, según indican los técnicos, en los casos en los que el adolescente se siente reforzado en sus actuaciones, bien por la levedad de la medida, bien por la parafernalia judicial, bien por la combinación de ambas.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robo con fuerza		
<b>Situación personal</b>	Inestabilidad emocional  Buen nivel de habilidades psicomotrices, manuales y sociales		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar desestructurado  Reside en un centro de protección	Mantiene relación con el padre, a quien ve los fines de semana y durante las vacaciones	
<b>Situación escolar</b>	CIP- Centro de Iniciación Profesional		
<b>Antecedentes</b>	Ninguno		

<p><b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b></p>	<p>Tutela de las administraciones competentes en materia de protección</p>		
<p><b>Detención</b></p>	<p>Detención por la Ertzaintza, traslado a comisaría, y declaración</p>	<p>Le informan de que se pondrán en contacto con él desde el Juzgado</p>	<p>No se avisa al director del centro que ejerce la tutela del adolescente (éste, en el momento de la comisión de la infracción, se encuentra de vacaciones en el domicilio familiar, y pide que se avise a su padre sin indicar que su domicilio habitual es el centro de protección)</p>
<p><b>Fiscalía</b></p>			<p>Se envía la carta de citación al domicilio paterno, cuando, tratándose de un adolescente tutelado, hubiera sido necesario dar aviso al tutor</p> <p>El director del centro de protección no adquiere conocimiento de los hechos hasta que el adolescente tiene que pedir</p>



			permiso para ausentarse y comparecer en el Juzgado
<b>Equipo Técnico</b>	Primer contacto directo con el ámbito judicial	<p>El adolescente asiste a la entrevista acompañado del director del centro, que ejerce la guarda y la tutela, y de su padre</p> <p>Durante la entrevista, el adolescente recuerda haber hablado con un educador y con una psicóloga</p> <p>Se responsabiliza espontáneamente de los hechos y se muestra dispuesto a reparar el daño mediante una prestación de servicio en beneficio de la comunidad</p> <p>El director del centro de protección considera que las entrevistas le sirvieron para verbalizar y asumir sus actos</p>	

<b>Abogado</b>	El Abogado es el letrado de la Diputación		<p>El primer encuentro se produce inmediatamente antes de la comparecencia</p> <p>Según el director del centro, su papel no resulta educativo; cumple sus funciones de defensor sin reparar en el contenido educativo del procedimiento de los Juzgados de Menores</p>
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	Asisten el adolescente, y el director del centro de protección en su calidad de tutor legal		<p>La sala y el número de personas presentes durante la vista impresionan bastante al adolescente</p> <p>El adolescente pensaba que la medida iba a ser de prestación de servicios, que era el contenido de la propuesta del Equipo Técnico. Aunque le habían indicado que podía resultar que se aplicara una medida</p>

			<p>diferente, desconocía la terminología y, cuando oyó que la medida impuesta era una amonestación, pensó que se trataba de una medida más severa que la prestación</p> <p>Existen demasiados formalismos, a juicio del director del centro, y el vocabulario empleado resulta totalmente incomprensible para el adolescente</p>
<b>Medida</b>	Amonestación		
<b>Ejecución de la medida</b>		<p>El adolescente considera positivamente que, siendo la primera vez que comete una infracción, la medida se limite a una amonestación, aunque cree que hubiera resultado más adecuada una reparación. También es ésta la opinión del tutor</p>	<p>La terminología empleada y la relación establecida durante la amonestación resultan, en opinión del director del centro, excesivamente distantes y frías. Considera, incluso, que se plantean, para el adolescente, dificultades de</p>

			comprensión
--	--	--	-------------

**Tabla nº 17:** “Ejemplo de un caso de amonestación”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

### **7.3. Internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana.**

#### **7.3.1. Definición, modalidades e instancias competentes.**

El internamiento por tiempo de uno a tres fines de semana previsto por la Ley 4/92 ha planteado algunos problemas de interpretación, que, a nivel estatal, ha llevado a prácticas judiciales diversas. Quienes consideran el precepto en su literalidad, limitan su contenido al internamiento en centro. Quienes lo entienden en un sentido más amplio, lo aplican también en modalidad de arresto domiciliario.

La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de las disposiciones por las que se rige el procedimiento, señala que, de hacerse en un centro, no puede ser en régimen abierto, sino semiabierto, y que no puede tratarse de centros de reforma, pues su tratamiento ha de ser distinto al de los menores allí internados. Prevé, por otro lado, que pueda cumplirse en el domicilio de los padres, si éstos responden con cierto control. Su duración no puede exceder de treinta y seis horas y, si abarca más de un fin de semana, puede cumplirse en semanas no consecutivas.

Esta alternativa de intervención ha sido objeto de numerosas críticas, por las muy limitadas posibilidades educativas que los profesionales del sector y, fundamentalmente, los profesionales de los centros, le atribuyen. Es indudable que no pueden esperarse grandes cambios de conducta de unas intervenciones de tan breve duración, pero conviene no olvidar que el elenco de infractores es variado, que sus circunstancias también los son, y que la gravedad de las infracciones cometidas es, así mismo, un elemento a tener en cuenta. De modo que, lo más conveniente es disponer de una gama variada de acciones y una de ellas puede ser el internamiento de fin de semana. Es posible que, en los momentos iniciales de un recorrido delincencial, la aplicación de una medida breve, pero muy limitativa de derechos, sirva, por lo menos en determinados casos, para forzar una reacción y reorientar las conductas hacia pautas más normalizadas. Es posible, incluso, que, en determinados casos, las discusiones con residentes más experimentados, sujetos a medidas de larga duración, puedan favorecer

el proceso de responsabilización y ayuden a sopesar las ventajas y los inconvenientes de las diversas formas de actuar.

Lo que sí parece evidente es la necesidad de aplicar un programa individualizado que se ajuste a las necesidades del adolescente cuando ingresa en el centro, y que, probablemente, resultará muy distinto de los que habitualmente se aplican en estos contextos.

### **7.3.2. Frecuencia de su aplicación.**

La medida de internamiento de fin de semana se utiliza con poca frecuencia. De hecho, en Málaga, por ejemplo, se aplicó ocho veces durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001, cinco en Cádiz y dos en Almería.

### **7.3.3. Plazos de intervención.**

Los plazos globales de intervención observados en la muestra de expedientes son largos, y oscilan entre un tiempo mínimo de siete meses y medio y un máximo de duración superior al año, en el cómputo de los periodos que transcurren desde la detección de la infracción hasta la fecha de inicio de la aplicación de la medida, siendo el periodo medio algo superior a 400 días. Los plazos de la ejecución propiamente dicha, es decir, los comprendidos entre la fecha en que adquiere firmeza la resolución y el inicio del cumplimiento, oscilan entre un tiempo mínimo de 18 días en Álava y un máximo de 162 días en Bizkaia, siendo la media para los casos analizados de 74 días.

Según informa el Gobierno Vasco, y teniendo en cuenta el conjunto de las medidas de esta naturaleza aplicadas durante el periodo objeto de estudio, los plazos de ejecución desde la fecha de la comunicación del Juzgado de Menores a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, son siempre inferiores a 30 días, salvo en un supuesto en el que la demora fue de 60 días, debido a que el adolescente se encontraba recibiendo un tratamiento médico especializado y se esperó a su finalización para dar comienzo a la ejecución de la medida.

Lo anterior significa que cuando el periodo transcurrido desde la firmeza de la resolución es superior a los indicados en el párrafo anterior, la demora se produce con anterioridad a la comunicación de la medida por parte del Juzgado de Menores a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco.

### 7.3.4. Procedimiento y aplicación práctica.

El internamiento de fin de semana se acuerda en resolución judicial para un máximo de tres fines de semana, que suelen cumplirse de forma consecutiva, aunque pueda optar el Juez por una aplicación más espaciada de la medida. La resolución acordada se notifica, por fax y por correo, a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, quien procede a la selección del centro adecuado y notifica al mismo el próximo ingreso. El nombre del centro es notificado al Juez de Menores correspondiente desde la mencionada Dirección.

Su principal dificultad reside en el hecho de que se ejecuta en centros de internamiento destinados al cumplimiento de medidas de más larga duración, en régimen abierto, semiabierto o cerrado, que ajustan difícilmente sus pautas de actuación e intervención a la brevedad de las medidas de fin de semana. En opinión de los educadores, no puede pretenderse ningún resultado educativo von este tipo de acciones. Lo habitual, en su cumplimiento, es tratar de integrar al adolescente al ritmo de vida del resto de los usuarios, haciéndole participar en las actividades que se desarrollan en el marco del proyecto educativo del centro, pero no se recurre a métodos diferentes de los utilizados con los demás adolescentes internados, ni se ajustan las intervenciones a las peculiaridades de su situación. Si bien la inclusión de un nuevo miembro en el grupo no suele perturbar la convivencia en el centro, resulta más dudoso, en su modalidad actual de aplicación, que el internamiento de fin de semana cumpla la función de revulsivo que supuestamente se atribuye a este tipo de intervención.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robos  Delito contra la salud pública		
<b>Situación personal</b>	Etnia gitana		
<b>Situación sociofamiliar</b>	El adolescente está casado, tiene un hijo, y su mujer está embarazada	La madre de la mujer constituye el principal apoyo familiar	Condiciones de vivienda inadecuada

	La familia convive con la madre de la mujer		
<b>Situación escolar</b>	Desescolarización		
<b>Antecedentes</b>	Varias infracciones		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	<p>Las referencias que se tienen del adolescente en los Servicios Sociales de base proceden de los contactos que se mantienen con su mujer</p> <p>La mujer percibe prestaciones económicas</p>	<p>A través de los Servicios Sociales la mujer acude regularmente al Hospital para que controlen la evolución de su embarazo. Se le ha propuesto, dada su edad, asistir a un curso sobre prevención del maltrato infantil</p> <p>Los profesionales del Servicio Social de base se interesan por la evolución del adolescente en el cumplimiento de la medida</p>	<p>El adolescente no acude a los Servicios Sociales a demandar la prestación económica, porque no accede a comprometerse al cumplimiento de determinadas obligaciones en el marco de un convenio de inserción</p>
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Amonestaciones		
<b>Detención</b>	Detención por la policía durante la comisión de la infracción; traslado a comisaría	Se avisa a los padres del adolescente	El joven manifiesta que permanece en el calabozo durante un periodo de 3 horas
<b>Fiscalía</b>	Su primer		

	contacto personal con la Fiscalía se produce en la comparecencia		
<b>Equipo Técnico</b>	<p>Constituye su primer contacto directo con el ámbito judicial</p> <p>Asiste a la entrevista con el Equipo Técnico, acompañado de su madre</p>	<p>El adolescente considera que los miembros del Equipo Técnico tratan de ayudarlo</p> <p>Los profesionales afirman que mantiene una actitud de colaboración, y que reconoce los hechos</p> <p>Al observar las necesidades sociales de la familia, el Equipo Técnico se pone en contacto con los Servicios Sociales de base y con el centro de salud para saber si se promueven intervenciones desde esos ámbitos</p>	
<b>Abogado</b>	El Abogado es nombrado de oficio	El adolescente mantiene que siempre le ha correspondido el mismo Abogado cuando ha tenido relaciones con el	



		<b>Juzgado</b>	
<b>Comparecencia-Audiencia</b>		El adolescente confirma que entiende cuanto se expone y discute en la audiencia, y que se le explica adecuadamente lo que no entiende	
<b>Medida</b>	Internamiento de fin de semana (3 fines de semana)	Se considera la aplicación de esta medida aunque se cree en la mayor conveniencia de un internamiento duradero. Se opta por esta vía en atención a las cargas familiares del adolescente	
<b>Ejecución de la medida</b>		La medida se lleva a cabo en un centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía  Su integración en la vida del centro no ha planteado problemas, según indica el responsable del mismo, pero también es cierto que, en ese momento en el centro, durante el fin de semana	Los educadores del centro mantienen que la medida de fin de semana tiene unas posibilidades educativas muy limitadas  El primer traslado al centro lo realizó la familia. La segunda vez no podía hacerlo, y el traslado correspondió a la policía

		<p>se quedaba sólo otro de los tres usuarios, y durante el último fin de semana estuvo sólo con el educador</p> <p>El adolescente tiene una opinión muy positiva de los educadores</p>	
--	--	--	--

**Tabla nº 18:** “Ejemplo de un caso internamiento de fin de semana”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Almería. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

**7.4. Libertad vigilada.**

**7.4.1. Definición, modalidades de aplicación e instancias competentes.**

La libertad vigilada es una medida de cumplimiento en medio abierto, cuya finalidad es ofrecer una intervención psicopedagógica individualizada al infractor menor de edad sujeto a la misma y, simultáneamente, establecer pautas de control de su conducta. En la práctica, consiste en un seguimiento, más o menos intensivo, de las actividades y de la conducta del infractor, ajustado a un plan de libertad vigilada que se elabora, sobre la base de las carencias o de las disfunciones detectadas en su informe por el Equipo Técnico. En principio, si se dispone de recursos adecuados, es la medida que más posibilidades de intervención ofrece. También es la más problemática por cuanto exige conciliar control educativo y medio abierto, y requiere, en consecuencia, cierta voluntad por parte del infractor menor de edad y la participación de su entorno familiar.

Va dirigida a favorecer una mejor integración del adolescente en su entorno comunitario, utilizando para ello los recursos que éste ofrece, y a prestarle un apoyo individual diseñado en función de sus circunstancias personales y sociofamiliares, controlando su evolución e incidiendo en las causas que originan su comportamiento. Consiste, sobre todo, en proporcionarle una figura de referencia que ejerza sobre él autoridad suficiente para obligarle a cuestionar sus actitudes y a adoptar pautas de

conducta, de reflexión y de reacción, que le capaciten para actuar con responsabilidad y autonomía.

Se trata, en suma, de un proceso de capacitación y, en este contenido esencial, han insistido los planteamientos teóricos que fundamentan las diversas modalidades de libertad vigilada que, bajo uno u otro nombre, se han desarrollado en la mayoría de los países occidentales: la orden penal de supervisión y el tratamiento intermedio en Holanda, la libertad vigilada en Francia, las actuales medidas comunitarias vigentes en el Reino Unido que engloban la orden de supervisión y el tratamiento intermedio, el mandato disciplinario por el que se imponen al infractor prescripciones o prohibiciones en Alemania, y el sistema de probación en Suecia. Todas ellas trata, mediante un control educativo individual o colectivo (el tratamiento intermedio se aplica en grupo), más o menos intensivo en función de las necesidades detectadas, de dotar al infractor menor de edad penal de recursos suficientes para normalizar su conducta e integrarse en su medio, evitando reacciones inadaptadas.

En su modalidad de supervisión, es decir, de apoyo y orientación individual, ha constituido, tradicionalmente, la única alternativa al internamiento, alternativa que, en sentido estricto, no era tal puesto que, en ningún caso, se contemplaba la posibilidad de que sustituyera a aquél. Sólo se potencia su utilización, desde esta perspectiva, a partir de los años 70, en que determinados modelos de intervención intensiva posibilitan la sustitución en un porcentaje elevado de casos. Estos modelos que, no muy acertadamente, se denominaron “tratamiento intermedio” (tratamiento porque eran épocas de auge de la ideología de la rehabilitación que ya no es de recibo en el ámbito de la intervención con adolescentes o jóvenes, e intermedio porque ofrecía una vía situada entre la supervisión y el internamiento) se impusieron, en versiones que sólo tienen diferencias de matiz, en diversos países europeos.

Se ideó y aplicó por vez primera en el Reino Unido, a iniciativa de quien es hoy una eminencia en materia de justicia juvenil (Norman Tutt) tras comprobar, en un estudio de la población internada en centros en el que se analizaba su grado de peligrosidad y su nivel de necesidades educativas y sociofamiliares, que sólo un 20% de los infractores menores de edad sometidos a una medida de esa naturaleza, la necesitaban realmente. La aplicación de su modelo, consistente en un conjunto coherente de programas de educación y formación, terapia del comportamiento, y actividades de ocio, adaptados en su frecuencia e intensidad al mayor o menor nivel de necesidad de los infractores, arrojó, en la evaluación de las experiencias piloto, una tasa de reincidencia que, si

bien no era inferior a la que se observaba en los internamientos, tampoco la superaba, presentando además ventajas indiscutibles: la permanencia en el medio sociofamiliar, la positiva percepción social de la medida y la muy considerable inferioridad de su coste de aplicación.

En la actualidad, sigue aplicándose: en unos países, como medida incorporada al sistema de justicia juvenil, en otros (es el caso de Escocia) como fórmula de integración social de niños, niñas y adolescentes en situación de necesidad, independientemente de que ésta se diagnostique a raíz de la comisión de una infracción o sobre la base de otros elementos de valoración del riesgo.

El modelo vigente en nuestro ámbito ni define la libertad vigilada, ni la dota de contenido, ni alude a la posibilidad de aplicarla en diversas modalidades. Se ajusta, en lo fundamental, al sistema tradicional de supervisión, en el que un profesional ejerce una tutoría sobre el infractor.

Para poderla llevar a la práctica, los técnicos responsables de aplicarla requieren, con frecuencia, de la colaboración de profesionales de otras áreas y, fundamentalmente, de los Servicios Sociales, Sanitarios y Educativos o Formativos, que constituyen la red básica del entorno comunitario del adolescente. Buena parte de la eficacia de la medida depende de su grado de implicación.

#### **7.4.2. Frecuencia de su aplicación.**

La libertad vigilada es, después de la amonestación, la medida más frecuentemente aplicada en la mayoría de las Comunidades Autónomas. En el País Vasco representa el 16,6% del conjunto de medidas acordadas, alcanzando en el Territorio Histórico de Álava una tasa del 26,8% y en Guipúzcoa un 24%. Bizkaia recurre a ella en un número de casos netamente inferior que representa el 8,4% de las medidas que aplica.

#### **7.4.3. Plazos de intervención.**

Los plazos de intervención que se observan en la muestra de expedientes consultada en los Juzgados de Menores oscilan, entre el inicio del procedimiento y la fecha en que adquiere firmeza la resolución, entre un mínimo de 63 días en Guipúzcoa y un máximo de 559 días en Bizkaia, siendo la media de 294 días. Los plazos de ejecución propiamente dicha, computados entre la fecha de firmeza de la resolución y el inicio de la aplicación, varían entre un mínimo de 21 días en Guipúzcoa y un máximo de 200 días en Bizkaia, siendo la media de 87 días.

Con respecto a esta medida, los datos aportados por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco indican que, con respecto a la totalidad de las medidas de libertad vigilada acordadas en Bizcaia y Guipúzcoa en el periodo objeto de estudio (año 2000 y primer semestre del año 2001), los plazos de ejecución utilizados a partir de la fecha en que los Juzgados de Menores comunican la resolución por la que se acuerda la medida son, en todos los supuestos, inferiores a 17 días (siendo la media de 13), con la excepción de un caso que debió ser derivado a la Diputación Foral de Álava por ser el Territorio de residencia del adolescente, y de otros dos casos en los que el inicio de la ejecución tuvo que posponerse a la espera de la finalización de una medida anterior.

Esto significa que cuando el periodo transcurrido desde la firmeza de la resolución es superior al indicado en el párrafo anterior, la demora se produce con anterioridad a la comunicación de la medida por el Juzgado de Menores correspondiente a la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.

#### **7.4.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

Se ha indicado que la ejecución de la medida de libertad vigilada corresponde a distintas instituciones según la Comunidad Autónoma en la que se acuerde. Así, si se acuerda en Bizkaia y Guipúzcoa, por ejemplo, deberá ser ejecutada por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia del Gobierno Vasco, mientras que si se acuerda en la Álava la institución que se deberá encargar de la ejecución de esta medida es la Diputación Foral de Álava, desde el Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia del Instituto Foral de Bienestar Social. Esta diversificación de las competencias conlleva así mismo la aplicación de distintos modos de proceder. Conviene tener en cuenta que la mayor dotación de recursos destinados a la ejecución de medidas de libertad vigilada por parte de la Diputación Foral alavesa y, sobre todo, la mayor especialización de los mismos, permite alcanzar, permite analizar con mayor detalle sus pautas de intervención que las de las Delegadas Técnicas encargadas de ejecutar las medidas en Bizkaia y Guipúzcoa. Esto lleva, naturalmente, a ofrecer una visión más completa de las actuaciones desarrolladas en Álava, tanto en los aspectos positivos como en aquellos que se consideran susceptibles de mejora.

El Gobierno Vasco, al igual que la Junta de Andalucía y la de Extremadura, actúa a través de las Delegadas Técnicas Territoriales. Cuando se acuerda una medida de libertad vigilada, la decisión se comunica por escrito, normalmente por fax y por correo, a la Dirección de

Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, que, a su vez, lo pone en conocimiento de las Delegadas Técnicas Territoriales. En la práctica, las dilaciones inherentes a este intercambio de información quedan parcialmente evitadas gracias a la comunicación, por vías no formales, de la medida acordada a la Delegada Territorial. Es más, si, como resultado de las entrevistas con el Equipo Técnico y de su informe, normalmente consensuado con las Fiscalías en lo que se refiere a las orientaciones de la medida, se observa que lo más probable durante la audiencia es que se dicte un acuerdo de conformidad, se transmite esta información a la Delegada Técnica, junto con una copia del informe, para que vaya familiarizándose con su contenido e ideando las posibles intervenciones. De este modo, su conocimiento previo del caso le permite recibir a la familia y al adolescente inmediatamente después de la audiencia, evitando, de este modo, retrasar el inicio de las intervenciones y originar nuevos desplazamientos causantes, normalmente, de ausencias en la escuela y en el trabajo.

Una vez que las Delegadas Técnicas establecen contacto con el adolescente y con la familia, inician la elaboración de un plan de libertad vigilada que, normalmente, trata de abordar, desde una perspectiva integral, las dificultades que caracterizan la situación personal y sociofamiliar del adolescente, estableciéndose pautas que inciden en su desarrollo personal, en sus relaciones sociales, en su escolaridad, y en su adecuada integración en el medio familiar: horarios que respetar, lugares que deben dejarse de frecuentar, pautas de aceptación de la autoridad parental, modos de reacción en sus interacciones sociales, eliminación del absentismo escolar. Su objetivo es, en definitiva, provocar en el adolescente un cambio de actitudes que le capacite para modificar sus pautas de conducta, y le dote de mayor autonomía con respecto al grupo.

Para su elaboración, si lo consideran necesario, se visita el domicilio familiar una o dos veces, tratando de que todos los miembros del núcleo familiar estén presentes. En caso de resultar oportuno, se contacta, asimismo, con los Servicios Sociales de base del municipio de residencia, con los Servicios de Salud, y con el centro escolar correspondiente. Estos contactos sólo se establecen si, del informe del Equipo Técnico y de las entrevistas mantenidas con el adolescente y con su familia, se deduce su conveniencia. En lo posible, se evita el contacto con la escuela, por evitar la introducción de factores que pudieran facilitar la estigmatización. Si, con la evolución de la medida, se observara que se hace indispensable, se contacta con el centro educativo correspondiente.

El contenido de la medida, a pesar de las posibilidades que su amplitud e indefinición ofrecen, resulta muy limitado por la no

articulación, hasta la fecha, de recursos suficientes y adecuados. Así lo manifiestan todas las personas que intervienen en el procedimiento: los Equipos Técnicos, las Delegadas Técnicas directamente encargadas de su ejecución, y la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia.

Por un lado, su eficaz funcionamiento está fuertemente condicionado a la implicación de la familia: si los padres, o incluso el núcleo familiar en su conjunto no asumen la importancia de su participación en el cambio de actitudes del adolescente, la medida no funcionará. Ellos son los únicos que pueden controlar el respeto de los horarios o que tienen un acceso más directo a vías de control sobre su presencia o ausencia en determinados lugares.

Por otro, con frecuencia, convendría contar con la intervención de servicios de ámbito comunitario, fundamentalmente de servicios sociales o de salud, y no siempre es posible ponerlos en marcha con la celeridad necesaria. Si bien los profesionales responsables de la aplicación de la medida insisten, al igual que los miembros de los Equipos Técnicos, en la buena voluntad de quienes trabajan en los servicios comunitarios que contactan, en el ejercicio de sus funciones, manifiestan que la tramitación, sobre todo en el caso de los servicios de intervención familiar, pueden llevar a que los medios necesarios para la correcta aplicación de la medida se pongan a su disposición cuando la misma alcanza su término.

A lo anterior, se añade un problema de adecuación de los recursos existentes. En muchos supuestos, la libertad vigilada requiere intervenciones muy individualizadas en el ámbito comunitario: un acompañamiento intenso, que ofrezca al adolescente el apoyo de una figura referencial, capacitada para dotarle de las habilidades de conducta y socialización de las que carece. En tales casos, la figura de la Delegada Técnica y las funciones que desarrolla están resultando totalmente insuficientes: sería indispensable incrementar su intervención directa en el medio. El papel que, en este marco, pudiera corresponder a los educadores de calle resulta excesivamente especializado para que, éstos, cuando existen en el ámbito comunitario, lo que tampoco es tan frecuente, lo asuman siempre que resulta necesario, como función añadida a las que desarrollan como propias. Sin duda, a veces se responsabilizan de llevarlo a cabo. A veces, incluso, se observan soluciones exitosas basadas, por ejemplo, en la atribución al joven infractor de alguna responsabilidad sobre otras personas menores que él.

Se considera indispensable, por lo tanto, dotar a esta medida de los medios humanos y materiales que su adecuada aplicación exige. En este sentido, algunos gobiernos autonómicos (la Junta de Andalucía y el Gobierno Vasco, entre otros) tienen previsto incrementar sus equipos de responsables territoriales con objeto de garantizar estas intervenciones personalizadas, y de dar cobertura a los jóvenes de edades comprendidas entre 16 y 17 años que también serán objeto de la aplicación de este tipo de medidas en un futuro próximo.

En Álava, el sistema difiere del anterior. El Servicio Territorial de Infancia, Juventud y Familia se encarga de la ejecución de la libertad vigilada, mediante la intervención de una profesional del servicio, responsable del programa de ejecución de las medidas acordadas por el Juzgado de Menores, y mediante la adjudicación de las funciones de atención directa al Instituto de Psicología Aplicada Clínica y empresarial-IPACE.

Hasta mediados de 1997, cuando en el Juzgado de Menores se acordaba una medida de libertad vigilada, se notificaba la decisión a la Diputación Foral de Álava para que procediera a la designación del educador que se considerara más adecuado, atendiendo a las características que se indicaban en el informe del Equipo Técnico. Designado el educador, se notificaba al Juzgado que podía iniciarse el cómputo del plazo de ejecución de la medida, y se citaba al adolescente desde el propio Servicio Territorial de Infancia, con objeto de presentar al educador al joven y a su familia, y de iniciar el periodo de observación.

A partir de esa fecha, y con objeto de evitar dilaciones inútiles en los casos en los que se observa conformidad del infractor, se procede, por vías informales, a la comunicación. El Juzgado remite a la institución encargada de ejecutar la medida un escrito en el que, sin indicar datos que permitan la identificación del adolescente, se especifican sus posibles necesidades de cara a la aplicación de una medida de libertad vigilada y se indica la fecha y la hora fijadas para la celebración de la audiencia en la que el Juez dictará el acuerdo imponiendo la medida. De este modo, se adelanta la designación del educador y se hace posible su presencia y la de la responsable del programa en el momento de finalizar la audiencia. Se procede entonces a las presentaciones en el Juzgado, con objeto de que el adolescente entienda que la intervención de la técnica responsable del programa y del educador está directamente vinculada a la aplicación de la medida, y que se encuentra legitimada por decisión del propio Juez de Menores. En ese momento, se establece la fecha de la primera cita entre el infractor menor de edad y el



educador y se hace entrega a la responsable del programa de una copia del informe elaborado por el Equipo Técnico.

En los casos en los que no es posible considerar un acuerdo de conformidad, el sistema sigue siendo el utilizado con anterioridad.

Desde el momento en que se presenta al educador, se inicia un periodo de observación de una duración aproximada de un mes, durante el cual este profesional debe definir cuáles son, en su opinión, las necesidades del adolescente, siendo el tiempo semanal dedicado a cada caso de unas cuatro horas y media, aproximadamente, repartido en tres sesiones de hora y media. Sobre la base de esta información y de los datos recogidos en el informe técnico, la técnica responsable del programa elabora el plan de libertad vigilada y lo remite al Juzgado de Menores.

Con carácter semanal, todos los educadores mantienen una reunión con la coordinadora del IPACE, en la que se discuten los problemas que se plantean en los casos que se encuentran en curso. También con carácter semanal, cada educador se reúne con la responsable del programa en el Servicio de Infancia, y plantea las cuestiones que estima pertinentes con relación a cada uno de los casos que tiene asignado. En este momento, si lo estima conveniente, puede proponer el aumento de las horas dedicadas a uno u otro caso, modificar los horarios de intervención para adaptarse mejor a las necesidades del adolescente, modificar alguno de los contenidos del plan o solicitar la intervención de algún servicio comunitario. Los horarios iniciales de intervención pueden modificarse a tenor de la evolución en la consecución de los objetivos y en base al seguimiento realizado. Según manifiesta el Servicio de Infancia, estas posibles modificaciones se analizan durante las reuniones de coordinación y se realizan siempre que se estiman oportunas y convenientes. Algún indicador indica, en cambio, que lo habitual, en la práctica, es atenerse a lo establecido en primera instancia. Algunos profesionales manifiestan que quizá resultaría más conveniente ir adecuando los horarios y las actividades a la evolución del adolescente, en lugar de mantener un número de horas prácticamente idéntico desde el inicio de la medida hasta su finalización. En ocasiones, también, los profesionales consideran que la gestión de los casos se beneficiaría del establecimiento de una relación directa entre los educadores y el Juez de Menores, relación que, en estos momentos, no se da, puesto que todos los contactos con el Juzgado se llevan a cabo desde el Servicio de Infancia.

Por otro lado, los profesionales manifiestan que la aplicación de la libertad vigilada, por lo menos si se tienen en cuenta las características de

muchos de los adolescentes que son objeto de esta medida, debe llevarse a cabo en condiciones adecuadas de trabajo. Sería necesario, consideran, contar con un espacio en el que pudiera intervenir con la familia y con el adolescente, contar con la posibilidad, siempre que constara el acuerdo expreso de quienes participan, de filmar sus conversaciones e interacciones en vídeo para que el propio adolescente fuera capaz, luego, de analizar sus reacciones y de proponer formas alternativas de conducta. A este respecto, el Servicio de Infancia indica que las intervenciones con la familia se desarrollan, cuando se estiman necesarias, bien desde el Servicio Social de base correspondiente, bien desde el servicio especializado, coordinando, en todo caso, las actuaciones que se llevan a cabo. Cuando se considera conveniente que el educador intervenga pautando a los padres en relación a aspectos comportamentales de su hijo o hija, esta intervención se realiza en el domicilio familiar. También convendría, mantienen algunos educadores, dotar al recurso de algún taller en el que poder desarrollar ciertas habilidades de carácter formativo, actualmente fuera del alcance de los jóvenes menores de 16 años. Las veces que se han presentado propuestas de esta naturaleza al Servicio de Infancia, se ha considerado, desde sus responsables, que un centro de estas características es un centro de día. Y así es, por lo menos en cuanto concierne a las estructuras físicas, de modo que quizá cabría la posibilidad de hacer un uso compartido de los centros de día existentes hasta la puesta en marcha de los recursos de esta naturaleza que son exigidos por la Ley del Menor.

La Diputación Foral indica, con respecto a esta cuestión, que al margen de dotar a la medida de otros recursos, lo prioritario es incardinar o reforzar la asistencia de los jóvenes a las actividades formativas, a las que ya asisten o deberían asistir en atención a su edad, como recursos más normalizadores o integradores. Con todo, debe tenerse presente que si bien esto sería lo deseable, no responde a la realidad. El sistema educativo no ofrece, hoy por hoy, alternativas educativas y formativas que respondan a las necesidades y a las capacidades de muchos de los adolescentes sujetos a medidas acordadas por los Juzgados de Menores. Sin duda, la creación de un taller en el marco de la ejecución de las medias de libertad vigilada, ni puede ni debe ser la solución al déficit educativo, pero podría constituir un elemento suplementario de intervención, de control de la conducta y de mejora de la autoestima de los adolescentes.

En la actualidad, la intervención con los infractores sujetos a una medida de libertad vigilada se desarrolla principalmente en la calle, al ser éste el medio habitual en el que se desenvuelven, así como en los recursos socio-comunitarios existentes en la zona y en el ámbito familiar. Los centros cívicos son, con frecuencia, la estructura a la que se acude para

facilitar la integración del adolescente en actividades ya existentes. Con todo, se observa la carencia de un espacio físico destinado a la ejecución de la medida. Es evidente que, en ocasiones, el trabajo en la calle dificulta determinadas intervenciones que exigen al adolescente cierto grado de concentración. Algunas veces, los centros cívicos pueden ofrecer y ofrecen, gracias a la buena relación que se mantiene con los educadores de calle que ahí trabajan, un lugar adecuado para las intervenciones. Pero puede ocurrir que no sea viable, bien por razones de adecuación de los horarios, o bien por otras causas, como puede ser, por ejemplo (y el caso se ha dado), que exista una medida previa de expulsión del centro cívico con relación al adolescente. No obstante, existe, para tales supuestos, un acuerdo con los educadores de calle por el que se establece que los adolescentes expulsados sean readmitidos con su mediación.

En fechas recientes, el Servicio de Infancia ha puesto en marcha un programa de grupo de adolescentes en conflicto social, que se puede utilizar como recurso en el marco de una medida de libertad vigilada, sustituyendo, por lo general, a una de las sesiones de tutoría con el educador correspondiente.

Finalmente, es necesario señalar que, cada vez con mayor claridad, se observa la insuficiencia de los recursos destinados a la atención de adolescentes con problemas de drogodependencias y, especialmente, de jóvenes consumidores de drogas de diseño. Para atenuar este déficit, han surgido, en los dos últimos años, iniciativas destinadas a dar una respuesta específica a situaciones de estas características. Es el caso del Programa de Apoyo a Adolescentes (NORBERA) o del Programa Preventivo de Apoyo dirigido a Adolescentes y a sus Familias (HIRUSTA). Estos programas no limitan su actuación al ámbito de las drogodependencias, sino que abarcan así mismo aspectos más generales de carácter relacional, dirigiéndose tanto a los propios adolescentes cuando necesitan aprender formas más adecuadas de responder a sus inquietudes, aspiraciones y problemas, como a sus padres o a los profesionales que mantienen contacto con ellos.

A continuación se recogen dos casos modelo, que resumen hechos y circunstancias y, en particular, las valoraciones positivas o negativas derivadas de los comentarios de quienes intervienen en ellos.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robo con intimidación		
<b>Situación personal</b>	<p>Carácter introvertido</p> <p>Su conducta manifiesta dureza</p> <p>Personalidad influenciabile</p> <p>Etnia gitana</p>		
<b>Situación sociofamiliar</b>	<p>Carencia familiar del padre</p> <p>Grupo de iguales formado por adolescentes incursos en medidas judiciales</p>	La madre muestra preocupación por su hijo y colabora en todo aquello que puede ayudarle	
<b>Situación escolar</b>	Matriculado en enseñanza obligatoria		<p>Desescolarización de facto</p> <p>No existen recursos formativos para adolescentes menores de 16 años que no consiguen adaptarse al currículum ordinario y optarían más fácilmente por una formación socioprofesional</p>
<b>Antecedentes</b>	Diversos hurtos y robos con		

	intimidación  Causas pendientes		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	Prestaciones económicas		
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Libertad vigilada		
<b>Detención</b>	Detención por la Ertzaintza y traslado a comisaría, desde donde se avisa a la madre para que vaya a recogerle	El tiempo transcurrido en comisaría no llega a una hora y media  Se les comunica que, desde el Juzgado de Menores, se volverán a poner en contacto con ambos, es decir, con el adolescente y con su madre	La madre manifiesta que, en su opinión, se observa una clara diferencia de trato entre gitanos y payos
<b>Fiscalía</b>	El primer contacto personal con la Fiscalía fue durante la comparecencia y la audiencia		Ni el joven ni su madre entienden la función del Fiscal, aunque diferencian su figura de la del Juez de Menores
<b>Equipo Técnico</b>	El primer contacto con el ámbito judicial se establece con la psicóloga del Equipo Técnico, previa	La madre se muestra muy colaboradora	El adolescente no entiende su intervención educativa. Simplemente se muestra expectante

	notificación de la misma, citándoles		porque sabe que la medida viene, en parte, condicionada por lo que allí se diga
<b>Abogado</b>	Designación de oficio		<p>El primer encuentro entre el adolescente y su madre y el Abogado se produce en el momento inmediatamente anterior a la vista. Manifiestan, que eso es lo habitual</p> <p>Tanto el adolescente como su madre tienen la sensación de que el Abogado no ejerce adecuadamente su función de defensa, ya que, a veces, muestra su total acuerdo con la acusación</p>
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	Presentación por el Juez de todos los que intervienen, tanto al adolescente como a la familia	Cuando los intervinientes se dirigen al adolescente, lo hacen en un lenguaje claro y comprensible	<p>El adolescente desconoce la función de quienes intervienen</p> <p>El joven entiende lo que dicen cuando se dirigen a él, pero no el resto de las intervenciones</p> <p>La madre</p>

			manifiesta que, si bien se le ofrece la oportunidad de intervenir, no se siente capaz de hacerlo en circunstancias tan formales
<b>Medida</b>	Libertad vigilada (en sustitución condicional de un internamiento)		Posterior tramitación del internamiento en régimen semiabierto, por incumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez
<b>Ejecución de la medida</b>	<p>Seguimiento y control educativo con los siguientes objetivos:</p> <p>1º Aprender a relacionarse, mejorando su capacidad de reflexión y reacción</p> <p>2º Participar en actividades lúdicas o deportivas</p> <p>3º Responsabilizarse de sus actos</p> <p>4º Mejorar la capacidad de concentración</p>	<p>Aprende a ser más responsable</p> <p>Asunción parcial de la autoridad de la madre</p> <p>Mejora considerable de su nivel de asistencia a las citas con el educador de libertad vigilada</p> <p>El adolescente considera que el aspecto más positivo de la medida es su relación con el educador</p>	<p>No se mejoran sus pautas de interacción social</p> <p>Abandona los esfuerzos que estaba realizando en el marco de la medida de libertad vigilada, al ser informado de la aplicación de la medida de internamiento</p> <p>La aplicación de la medida se ve particularmente dificultada cuando debe aplicarse a un adolescente de etnia gitana, porque la razón para el rechazo es</p>

	<p>5° Favorecer su formación profesional</p> <p>6° Integrar a la madre en el proceso educativo</p>	<p>doble: por un lado, como la mayoría de los infractores, la perciben como un castigo; por otro, se identifica con el establecimiento de una norma y la “resistencia” a la norma está socialmente admitida</p> <p>La madre considera que el número de horas de libertad vigilada es insuficiente, y que la ausencia de intervención durante el fin de semana es nefasta, porque es el periodo en el que, con mayor frecuencia, se implican en infracciones. El educador se manifiesta en este mismo sentido</p> <p>Los profesionales de la Asociación Gitana consideran que la intervención de un educador gitano sería muy adecuada en estos casos, pero no</p>
--	--	---



			<p>existen.  Consideran que las intervenciones son muy tardías, que la labor, que la labor educativa debe hacerse de forma preventiva, cuando se observan los primeros indicios de desviación. Desde esta perspectiva, consideran que desde los servicios de protección, por falta de medios, se evita intervenir con adolescentes conflictivos, de modo que, con frecuencia, su paso por el Juzgado es el primer límite que se le impone</p>
--	--	--	---

**Tabla nº 19:** “Ejemplo 1 de un caso de libertad vigilada”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Donostia-San Sebastián. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Hurto		
<b>Situación personal</b>	Carencia afectiva  Impulsividad  Consumo de drogas		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar estable	La abuela ayuda a la madre dentro de sus posibilidades	Carencia de relación con el padre  El adolescente manifiesta que el elevado número de personas que conviven en el domicilio familiar dificulta cualquier sentimiento de intimidad
<b>Situación escolar</b>	Fracaso escolar durante la educación básica  En la actualidad, CIP-Centro de Iniciación Profesional	La detección de los problemas de conducta iniciales se hizo en el medio escolar  Asistencia regular al CIP, interés y buenos resultados en las asignaturas prácticas	
<b>Amonestación</b>	Diversas infracciones		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios</b>	Centro de protección (tiempo breve),		Conflictos relacionales

<b>Sociales</b>	como consecuencia de una solicitud de guarda presentada por la madre		Varias fuga
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Amonestación		
<b>Detención</b>	Detención por la Ertzaintza	<p>Se avisó al Abogado del turno de asistencia al detenido</p> <p>Según el adolescente, permaneció aproximadamente dos horas en las dependencias policiales</p> <p>Se le informa de que se pondrán en contacto desde el Juzgado</p> <p>El adolescente afirma se avisó telefónicamente a su madre</p>	<p>La madre afirma que no se le avisó</p> <p>La madre manifiesta que, en otra ocasión, la Ertzaintza esposó al adolescente en el momento de su detención</p>
<b>Fiscalía</b>	Primer contacto con la Fiscalía durante la comparecencia-audiencia		
<b>Equipo Técnico</b>	Primer contacto con el ámbito judicial	La madre considera que la intervención del Equipo Técnico es muy positiva,	El adolescente recuerda que le entrevistaron dos personas, pero no tiene en

		<p>que sus propuestas siempre van dirigidas a educar y ayudar al adolescente</p> <p>Manifiestan que les informaron del procedimiento y de las diversas posibilidades que podían plantearse durante la audiencia</p>	<p>mente el contenido de la conversación</p>
<b>Abogado</b>			<p>Ni la madre ni el adolescente recuerdan que haya intervenido un Abogado</p>
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	<p>Durante la comparecencia-audiencia, el adolescente está acompañado de su madre</p>	<p>Tanto la madre como el joven manifiestan que la persona menor de edad tuvo la oportunidad de expresarse</p> <p>La formalidad del acto se aprecia positivamente</p>	<p>La Delegada Técnica considera que el lenguaje utilizado durante la audiencia es excesivamente formal y técnico, en todas las intervenciones que no van dirigidas al adolescente</p>
<b>Medida</b>	<p>Libertad vigilada</p>	<p>El adolescente no considera que la libertad vigilada sea un castigo; la percibe como un apoyo</p>	
<b>Ejecución de la medida</b>	<p>La ejecución de la medida corresponde a la</p>	<p>El adolescente mantiene una buena relación</p>	<p>La participación de los servicios de salud mental</p>

	<p>Delegada Técnica</p>	<p>con la Delegada Técnica</p> <p>Los Servicios Sociales colaboran mediante la intervención de una educadora familiar</p> <p>El adolescente asiste a un tratamiento ambulatorio</p> <p>El joven atiende regularmente las citas establecidas por la Delegada Técnica en el plan de libertad vigilada</p> <p>Se ha conseguido una mejora en las pautas de conducta, en opinión de todos los intervinientes</p> <p>Incluso habiendo finalizado la medida, el joven sigue manteniendo relación con la Delegada Técnica</p> <p>El médico que le trata en el servicio de salud mental mantiene</p>	<p>ha resultado dificultosa porque no se encuentran en la localidad de residencia del adolescente y porque las listas de espera son excesivamente largas</p> <p>La Delegada Técnica considera que la organización y el funcionamiento de estos servicios no se ajustan a las necesidades y a las características de los adolescentes. Unas veces quieren participar, y poco más tarde rechazan la intervención. Es necesario introducir elementos de flexibilidad que se ajusten mejor a las características de la población adolescente</p> <p>El médico considera que, de cara a la</p>
--	-------------------------	--	---

		<p>que, si bien se acaban de iniciar las intervenciones, el adolescente muestra una actitud adecuada</p>	<p>elaboración de su diagnóstico y, sobre todo, de cara al diseño de las intervenciones, resultaría adecuado que se le transmitiera la información de la que se dispone en el Juzgado</p> <p>En opinión de este facultativo, sería conveniente crear recursos específicos para el tratamiento de los adolescentes en esta área de intervención</p>
--	--	--	--

**Tabla nº 20:** “Ejemplo 2 de un caso de libertad vigilada”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Vitoria-Gasteiz. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **7.5. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.**

### **7.5.1. Definición, modalidades e instancias competentes.**

La aplicación de una medida de acogimiento supone la convivencia temporal del joven infractor con una persona o núcleo familiar distinto del suyo o de aquél en el que venía residiendo. La Instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, en su interpretación de la Ley 4/1992, entiende que el núcleo de acogimiento puede no ser de carácter familiar, de modo que cabe la integración en un grupo educativo.

La eficacia de esta alternativa está claramente condicionada al consentimiento previo de las partes implicadas: el infractor menor de edad, su familia de origen, y el núcleo de acogida. Es una medida principalmente destinada a aquellos casos en los que, considerándose que la conducta

desviada del adolescente viene muy determinada por sus carencias familiares, existen posibilidades de intervención en el núcleo de origen de cara a su capacitación para dar cobertura a las necesidades del adolescente una vez finalizada la medida, y existen también capacidades educativas suficientes en el grupo acogedor para favorecer la normalización de los comportamientos del infractor.

Su naturaleza plantea especiales dificultades de comprensión para el adolescente. En primer lugar, porque exige de él el reconocimiento de las dificultades asociadas a su núcleo de convivencia. En segundo lugar, porque, a pesar de tener carácter temporal, la duración de una medida de estas características puede no parecerle proporcionada a la gravedad de la infracción que ha cometido. Y por último, porque guarda poca relación con la naturaleza de la infracción y, en esas condiciones, resulta difícil para él apreciar elementos repositivos.

En todo caso, en su aplicación conviene tener presente los aspectos que condicionan la eficacia de esta forma de atención. Si bien la diversidad de las situaciones, personalidades y circunstancias dificulta avanzar criterios que garanticen la total adecuación de la solución aportada, la literatura especializada sostiene que, cuando se trate de un núcleo de acogida con el que el adolescente guarda alguna relación directa previa, bien de parentesco, bien de amistad, es necesario que contenga una figura de referencia para el infractor, es decir, una figura que combine los elementos de autoridad y afecto, necesarios al buen desarrollo de cualquier niño, niña o adolescente.

Existe, asimismo, la posibilidad de recurrir a núcleos de acogida, familiares o individuales, con los que, con anterioridad a la aplicación de la medida, el infractor no guarda ninguna relación. Esta alternativa se ha desarrollado con éxito en otros países de nuestro entorno, principalmente en Francia y en el Reino Unido, no siempre en el marco de un procedimiento de justicia juvenil, pero sí englobada en programas de acogimiento para adolescentes con particulares dificultades de conducta.

Sea cual sea la modalidad aplicada, es imprescindible que, en la selección del núcleo de acogida, se atribuya especial importancia a las capacidades educativas de su o sus componentes y, en todo caso, que se informe claramente a quienes adquieren una implicación directa en un proceso de estas características de sus aspectos esenciales: la transitoriedad de la medida, y la conveniencia de estructurar las relaciones con el núcleo familiar de origen, a fin de facilitar la reintegración al término de la misma. Resulta imprescindible, por otro lado, contar con la colaboración de los

Servicios Sociales o Sanitarios para que proporcionen a la familia de origen, durante el tiempo que dura la aplicación de la medida, habilidades que favorezcan la reintegración al finalizar el acogimiento, y garanticen la conservación de las mejoras que se hubieran producido en la conducta del adolescente.

### **7.5.2. Frecuencia de su aplicación.**

Esta medida no es una medida que suelen imponer con mucha frecuencia los Jueces de Menores a los menores de edad penal que han cometido hechos delictivos. De hecho, en base a los expedientes analizados, hemos constatado que en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el País Vasco se ha aplicado esta medida en una única ocasión (en los Juzgados de Menores de Málaga y de Vitoria-Gasteiz, respectivamente).

### **7.5.3. Plazos de intervención.**

Del estudio de los expedientes se deduce que el tiempo que transcurre desde la comisión de la infracción hasta que se constituye formalmente el acogimiento suele ser, en la mayoría de los casos, extremadamente largo, alcanzando un periodo de 502 días. A contar desde la fecha de la resolución, el plazo para constituir el acogimiento superó los 250 días, no constando, en la mayoría de los expedientes, razones que justifiquen semejante demora.

### **7.5.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

En el único caso que, durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001, se registró en la Comunidad Autónoma de Andalucía la selección de la familia se realizó desde el Juzgado, a través de la intervención de su Equipo Técnico que, observando la existencia de lo que consideró ser una alternativa de acogida, optó por esta medida. La medida de acogimiento acordada se notificó a la administración competente en materia de protección, una vez que se hubo constituido, para que procediera, de acuerdo con las pautas de actuación que considerara oportunas, a su seguimiento y a la atribución de la prestación económica correspondiente.

En el futuro, sería quizá más lógico, teniendo en cuenta su posterior implicación directa, y teniendo también presente su experiencia en la materia, contar con la participación de la administración protectora en el diseño de la medida y, fundamentalmente, en la selección de la familia de



acogida. Este elemento debe considerarse indispensable, como también la formación de la familia acogedora y la intervención en el núcleo familiar de origen, a fin de capacitarlo en habilidades educativas y prepararlo para el momento en el que el adolescente se reintegre en el hogar familiar.

En estos puntos, la colaboración de los Servicios Sociales y, concretamente, de los servicios especializados de infancia que son quienes, en este ámbito, desarrollan estas funciones, no debe obviarse. Tampoco estos servicios deben considerar que los jóvenes infractores no recaen en su ámbito de actuación; recaen en tanto su situación puede considerarse de riesgo y, en muchas ocasiones, lo son.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robo		
<b>Situación personal</b>	Relación con grupo de riesgo  Personalidad influenciabile		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Convivencia con un familiar directo	Fuerte relación afectiva con su núcleo familiar de origen	Carencias parentales  Falta de control educativo
<b>Situación escolar</b>	Educación compensatoria  Centro de Iniciación Profesional	Atención individualizada en el centro, con el apoyo del personal voluntario  La relación personal con los profesores y con el resto de los compañeros de CIP no es problemática	Absentismo  Nivel de lectura, escritura y cálculo muy inferior al que le correspondería en función de su edad cronológica
<b>Antecedentes</b>	Inhalación de cola		

	Hurto		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	<p>Programa de educación de calle</p> <p>Centro de día</p> <p>Servicio de ayuda a domicilio orientado al apoyo educativo</p> <p>Solicitud de internamiento en centro de protección por los servicios municipales y denegación por no existir una plaza que se adecue a las necesidades del adolescente</p>	<p>Detección temprana por parte de los educadores de calle</p>	<p>En opinión de los técnicos, ninguno de los Servicios Sociales que han intervenido han conseguido aportar soluciones duraderas que impidieran la evolución posterior</p>
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Amonestación		
<b>Detención</b>	<p>Identificación durante la comisión de los hechos y devolución al domicilio familiar</p>	<p>No se traslada a comisaría, ni se llevan a cabo diligencias policiales que no sean las de identificación</p> <p>Se informa de la continuación del procedimiento</p> <p>Según la familia, el trato fue</p>	

		amable	
<b>Fiscalía</b>	El primer contacto personal con la Fiscalía se produce durante la comparecencia-audiencia		
<b>Equipo Técnico</b>	Sus profesionales constituyen la referencia directa que tanto la familia como el adolescente tienen del Juzgado de Menores		El adolescente no recuerda el contenido de las entrevistas
<b>Abogado</b>	El Abogado es nombrado de oficio		La familia y el adolescente tienen su primer encuentro con el Abogado inmediatamente antes de la audiencia  La familia y el adolescente consideran que no ejerció la defensa  El adolescente cree que el Abogado es elegido por el Juez de Menores
<b>Comparecencia-Audiencia</b>		El Juez de Menores presenta a todos los asistentes	El lenguaje utilizado cuando quienes intervienen no se

		El trato que el Juez otorga al adolescente es próximo, dirigiéndose a él en un lenguaje fácilmente comprensible	dirigen al adolescente es jurídico, y ni éste ni su familia entienden las distintas intervenciones
<b>Medida</b>	Acogimiento familiar - 2 años	La permanencia en el medio familiar de origen implicaba la ausencia total de control educativo	<p>Ni la familia, ni el adolescente consideraban que la medida fuera adecuada</p> <p>Aprecian esta medida como un castigo</p> <p>Ni la familia ni el adolescente entienden la finalidad principalmente educativa de las intervenciones desde el Juzgado de Menores y, desde luego, no entienden que a otro de los adolescentes implicados se le aplicara únicamente una medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad</p>
<b>Ejecución de la medida</b>		Se ha observado una mejora en la fase inicial del	La Administración competente en

		<p>acogimiento</p>	<p>materia de protección y responsable de la ejecución de esta medida, no participó en su diseño previo y consideró que no era la medida adecuada</p> <p>En opinión de todos los profesionales, la familia de acogida no consigue establecer las pautas de control educativo necesarias</p> <p>La familia de origen, en opinión de algunos profesionales, no recibe el apoyo necesario de cara a la reintegración en el núcleo familiar</p> <p>El adolescente sigue manteniendo relaciones con grupos de riesgo</p> <p>No se informa del seguimiento de la medida de acogimiento a</p>
--	--	--------------------	--

			<p>los Servicios Sociales de base</p> <p>Se considera la aplicación de la medida en una situación de crisis en la que las relaciones entre el adolescente y su familia de origen son tensas; para cuando se aplica la medida, se ha restablecido una buena relación entre ellos y no consideran adecuada la solución que se les ofrece</p>
--	--	--	--

**Tabla nº 21:** “Ejemplo de un caso de acogimiento familiar”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Málaga. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **7.6. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.**

### **7.6.1. Definición, modalidades e instancias competentes.**

Fundamentada en principios de justicia restitutiva, muy propugnados en los últimos años como forma eficaz de responsabilización de los infractores, la prestación de servicios consiste en realizar actividades que redunden en beneficio de la comunidad. Puede configurarse como una de las modalidades de reparación, como se indica al analizar el contenido de la mediación, o puede acordarse en resolución judicial como medida. En el primer caso, se recurre a esta vía cuando no se conoce a la víctima, cuando ésta no presenta ánimo conciliador y, sin embargo, el infractor muestra deseos de reparación, o cuando el bien lesionado con su conducta es un bien común.

Esta alternativa de intervención existe, en la actualidad, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos occidentales y, casi siempre, puede recurrirse a ella en diversas fases del procedimiento. En Holanda, por ejemplo, que es, quizá, el país pionero en la generalización del uso de este tipo de medida, puede aplicarse bien desde las instancias policiales en el momento en el que se detecta al infractor, bien durante la instrucción del procedimiento desde la Fiscalía, bien en el marco de una resolución judicial.

La eficacia de esta medida depende esencialmente de tres factores: uno, es la asunción, por parte del infractor, de su responsabilidad en los perjuicios ocasionados; otro, es la existencia de una relación directa entre la naturaleza de la infracción y el contenido de la prestación, aunque también cabe dar prioridad a las habilidades del adolescente, cuando puede resultar de utilidad social, incluso si el contenido de la prestación no guarda relación directa con la naturaleza de la infracción; el tercero, es la proporcionalidad que la duración de la medida debe guardar con la gravedad de aquella. Es frecuente, de hecho, que la normativa establezca límites mínimos y máximos de tiempo, habitualmente comprendidos entre 6 y 150 horas.

En nuestro ámbito, esta medida se encuentra todavía poco desarrollada, no tanto en lo que respecta a la frecuencia de su aplicación (representa en la actualidad más de un 15% del total de medidas) como en cuanto a su contenido. El caso es particularmente claro en Álava, en donde la ejecución de la medida se concierta con una única entidad, y en donde, por lo tanto, no se aprecia gran diversidad en el contenido de las actividades propuestas. En los Territorios de Bizkaia y Guipúzcoa, existe mayor variedad porque, además de intervenir varias instituciones conveniadas con el Gobierno Vasco, se solicita también, con mucha frecuencia, la colaboración de los recursos comunitarios del municipio en el que reside el adolescente.

Si los perjuicios han sido causados a una entidad, cabe utilizar la prestación como instrumento de reparación, en caso de que la entidad lo acepte, y suele hacerlo. Es, sin duda, más conveniente, que, en tales supuestos, el acuerdo de reparación se lleve a cabo en el marco de un procedimiento de mediación previa, evitando así el paso por la comparecencia y la audiencia, pero no siempre es posible. Puede ocurrir que el joven infractor requiera tiempo para asumir el alcance de su responsabilidad, o que el perjudicado no tenga, inicialmente y como reacción a la infracción, ningún ánimo conciliador.

En todo caso, debe tratar de potenciarse la aplicación de prestaciones que guarden la máxima relación con la naturaleza de la infracción, a fin de garantizar su valor educativo. En realidad, constituye el complemento de un proceso más complejo, que debe haberse iniciado con anterioridad, el de responsabilización del adolescente. En este proceso, quienes realmente tienen la capacidad de acción son, sin duda, los profesionales encargados de su programación, pero también, el entorno inmediato del infractor menor de edad, es decir, su familia.

### **7.6.2. Frecuencia de su aplicación.**

Esta medida se aplica, de media, en el 15,8% de las intervenciones que se acuerdan en resolución judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el Juzgado de Menores de Sevilla, con un 32,3%, el que la aplica en un porcentaje de casos notablemente superior al del resto de los Juzgados de Menores de las provincias andaluzas.

### **7.6.3. Plazos de intervención.**

Partiendo de los datos obtenidos en los expedientes analizados, se observan unos plazos globales de intervención que oscilan entre un periodo mínimo de 90 días y un máximo de 766 días, en el periodo que transcurre desde la detección de la infracción hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución, siendo la media de 312 días. A contar desde esta fecha, los plazos oscilan entre un mínimo de 14 días y un máximo de 281.

De acuerdo con los datos aportados por la Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia, los plazos empleados por esta institución para ejecutar la medida son, tomando como fecha de referencia la comunicación del Juzgado informando de la medida acordada, en el 80% de los casos, inferiores a dos meses, y en más del 66% de los casos, inferiores a un mes. Existen sólo dos casos en los que los plazos se dilataron considerablemente: en una ocasión debido a la necesidad de demorar la ejecución de la medida de prestación en beneficio de la comunidad hasta la finalización de una medida anterior de internamiento, y en otro supuesto debido a que la persona menor de edad permaneció ilocalizable tras haberse producido el desahucio del domicilio familiar.



#### **7.6.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

En el momento en que, por resolución judicial, se acuerda la imposición de una medida de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se notifica a la autoridad responsable de su ejecución.

En el primer caso, el Gobierno, a su vez, por teléfono y fax lo pone en conocimiento de las Delegaciones Territoriales para que inicien el diseño del programa de intervención. Lo habitual es definir primero las posibilidades horarias que tiene el adolescente y sus preferencias, y tratar luego, en función de las características de la infracción, de diseñar una actividad que pudiera tener un carácter reparador. A tal fin, se ponen en contacto con quienes resultaron directamente perjudicados por los hechos y, si muestran ánimo conciliador y entienden el significado de la medida, se diseña un plan de actividades que pudiera permitir al adolescente reparar, por lo menos de forma simbólica, el daño reparado. Si esta vía no es posible, o los perjuicios se han causado a la comunidad, las Delegaciones Territoriales se ponen en contacto con los servicios comunitarios, públicos o privados, para que indiquen qué recursos existen en su localidad y cuáles de ellos ofrecerían, en su opinión, alternativas para aplicar la medida de prestación de servicio. En ocasiones, son los propios Servicios Sociales de base quienes solicitan al recurso que estiman más adecuado la posibilidad de intervenir. Por lo general, la actitud es buena y los responsables de los servicios tratan de colaborar y aportar soluciones.

El Gobierno Vasco mantiene, a estos efectos y, en el futuro, extenderá esta forma de actuar, una serie de convenios de colaboración con entidades que disponen de servicios en los Tres Territorios Históricos, y que pueden servir a la realización de una prestación de servicios. Por el momento, existen convenios con Eusko Tren y RENFE. La firma de los mismos no implica, sin embargo, que todas las prestaciones vayan a cumplirse en su marco. Al contrario, se considera necesario mantener la individualización de las alternativas propuestas, con objeto de conservar la estrecha relación de este tipo de medida con los principios de la justicia restitutiva. De hecho, durante el periodo estudiado (año 2000 y primer semestre del año 2001) han sido más de 20 las entidades públicas y privadas que han participado en el programa.

En Álava, la responsabilidad en la ejecución de las prestaciones de servicio recae en la Diputación Foral, quien actúa en base a un único convenio de colaboración firmado con Cruz Roja. Cuando llega una notificación de acuerdo, se pone en conocimiento del Servicio de Juventud de esta entidad, indicando los datos personales del adolescente y las

propuestas de orientación educativa realizadas por el Equipo Técnico. Sobre la base de estos datos, sus profesionales elaboran una propuesta de actividades con un calendario provisional que la coordinadora de Cruz Roja presenta al adolescente y a la familia en la primera reunión que se mantenga en el Servicio de Infancia, en presencia de la responsable en este Servicio del programa de ejecución de medidas. En dicha reunión, el adolescente propone los posibles cambios a las fechas y actividades propuestas, siendo éstas valoradas por el equipo de voluntarios y voluntarias.

Las actividades propuestas en el marco de esta medida suelen estar directamente relacionadas con las actividades de Cruz Roja (preparar paquetes de regalo en época de Navidad, colaborar en la preparación de campañas, ordenar el almacén, preparar material para la realización de actividades de educación en el tiempo libre, participar en los grupos de tiempo libre, realizar visitas a recursos existentes en la ciudad, introducir referencias bibliográficas en la base de datos de la biblioteca de Cruz Roja, limpieza de ambulancias, recogida de cajas con excedentes alimentarios, etc.). Si bien tratan de individualizarse, en la medida de lo posible, no es infrecuente que guarden poca correspondencia con la naturaleza de la infracción, dificultando la percepción de la reparación. Los propios responsables del Servicio de Juventud de la entidad han propuesto la posibilidad de contar, para el diseño de las prestaciones, con la utilización de otros recursos pertenecientes a la Diputación, como, por ejemplo, residencias destinadas a colectivos especialmente vulnerables, programas comunitarios, etc.,.

En este sentido, se han implementado algunas actividades nuevas, como el apoyo en las tareas de transporte adaptado dirigido a personas con discapacidad. La Diputación Foral ha barajado, durante el año 2000, diversas alternativas para mejorar el contenido de esta medida, y las mismas se han planteado en el marco de las reuniones que esta institución ha mantenido con el Juzgado de Menores para la elaboración de un protocolo de actuación en esta materia. A mediados del año 2000, estas conversaciones quedaron paralizadas, según informa la Diputación Foral, quedando algunas cuestiones pendientes de aclaración por parte del Juzgado. En cualquier caso, el Órgano Foral, desde su Departamento de Bienestar Social, manifiesta la necesidad de que en el diseño de estas actividades se respeten dos criterios: que no supla un puesto de trabajo y que se cubran por un seguro de responsabilidad civil.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Incendio forestal		
<b>Situación personal</b>	Normalizada		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar normalizado		
<b>Situación escolar</b>	Evolución escolar normal		
<b>Antecedentes</b>	No existen		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	Ninguna		
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Ninguna		
<b>Detención</b>	Identificación		
<b>Fiscalía</b>	Ningún contacto con la Fiscalía hasta el momento de la comparecencia y de la audiencia		
<b>Equipo Técnico</b>	Primer contacto con ámbito judicial		Dificultades iniciales, en la familia y el adolescente, para comprender el carácter educativo de la medida. Consideran que, básicamente, es un castigo
<b>Abogado</b>	Designación de oficio		Primer encuentro inmediatamente antes de la comparecencia  La familia y el

			adolescente manifiestan su sorpresa ante la limitada intervención del Abogado
<b>Comparecencia-Audiencia</b>		Ni la familia ni el adolescente aprecian excesivos formalismos  Perciben que tienen la posibilidad de manifestar lo que consideren oportuno	
<b>Medida</b>	Prestación de servicios en beneficio de la comunidad	La prestación guarda relación directa con la naturaleza de la infracción (curso de cuidados forestales)	El adolescente manifiesta que no considera justo que se le imponga una medida cuando el autor principal de los hechos, mayor de edad penal, no ha sido todavía juzgado en los Juzgados competentes
<b>Ejecución de la medida</b>	16 horas de prestación		Dificultades para compaginar adecuadamente el curso en el horario escolar  La ejecución de la medida supone para la persona responsable de aplicarla una

			<p>modificación de su jornada laboral</p> <p>No es la mejor época del año para desarrollar este tipo de prestación, pero es necesario dar prioridad a la inmediatez de la medida</p>
--	--	--	--

**Tabla nº 22:** “Ejemplo de un caso de prestación de servicios en beneficio de la comunidad”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Sevilla. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **7.7. Tratamiento ambulatorio.**

### **7.7.1. Definición, modalidades e instancias competentes.**

La Ley del Menor prevé la aplicación de una medida de tratamiento ambulatorio o internamiento en centro terapéutico, pero, en la práctica, ha quedado reducida, en la mayoría de las Comunidades Autónomas, a la modalidad ambulatoria.

Puede recurrirse a ella como medida única o como intervención complementaria de otra, normalmente de un internamiento o de una libertad vigilada, destinándose a adolescentes que presentan, bien problemas de carácter psicológico o psiquiátrico, bien problemas de drogodependencia. Su principal dificultad de aplicación radica en la necesidad de que concurra la voluntad del infractor. Si no es el caso, los Servicios de Salud no pueden intervenir y afirman que, incluso si pudieran, no tendría eficacia su actuación terapéutica.

### **7.7.2. Frecuencia de su aplicación.**

La medida de tratamiento ambulatorio se aplica, en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas, con muy poca frecuencia, como lo demuestra el hecho de que en el País Vasco, por ejemplo, represente un 1,3% de las intervenciones adoptadas en resolución judicial. Se ha recurrido a ella 5 veces en Álava y 1 en Bizkaia. El Juzgado de Donostia-San Sebastián nunca ha acordado una medida de esta naturaleza, en el periodo de tiempo objeto de análisis.

### **7.7.3. Plazos de intervención.**

Los plazos de intervención sólo se conocen para la muestra de casos analizada en Álava, dado que el acceso al único caso de tratamiento ambulatorio existente en Bizkaia no fue autorizado por la Secretaría del Juzgado. Estos periodos son de 178 y 180 días en dos supuestos y de 434 en el tercero de los casos seleccionados, desde la fecha del atestado policial hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución. Los plazos de ejecución propiamente dichos varían entre 14 y 28 días.

### **7.7.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

Cuando la resolución judicial acuerda un tratamiento ambulatorio, lo hace basándose en la información aportada por el Equipo Técnico, datos que incluyen, si existen, informes sanitarios antecedentes. Una vez acordada la medida, se tramita la prestación del tratamiento.

La Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia notifica la decisión a las Delegaciones Territoriales, quienes contactando, normalmente con los servicios de salud de la red pública, tratan de responder a lo acordado por el Juez. El Servicio de Infancia alavés, por su parte, contacta igualmente con la red pública de salud mental, pero, cuando observa la imposibilidad de dar respuesta en plazos razonables de tiempo y con la frecuencia adecuada, opta por contratar servicios de la red privada de atención, corriendo la financiación a cargo de los presupuestos forales.

Las dificultades que se observan son, por un lado, las listas de espera que existen en el ámbito de la salud mental y, por otro, el hecho de que no siempre los profesionales de esta red consideran oportuna la intervención desde esta área. Se manifiesta, y es comprensible, cierta reticencia a introducir adolescentes, en pleno proceso de desarrollo, en este tipo de servicios. Por ello, parece que lo más adecuado sería, en aquellos supuestos en los que se considera la posibilidad de optar por esta medida, bien con

carácter principal, bien de forma complementaria, contar con la opinión de un profesional de la red de salud mental, capaz de orientar hacia las soluciones más adecuadas, si efectivamente considerara oportuna una intervención desde este terreno. Es necesario, por otro lado, tener presente que tanto en los tratamientos ambulatorios como en los internamientos terapéuticos, es condición sine qua non la aceptación voluntaria por parte del sujeto.

Por otro lado, se observa un déficit de plazas en internamiento terapéutico; prácticamente no existen ni centros, ni plazas que se adecuen a las específicas necesidades de la población adolescente. De momento, esta carencia está forzando a los Juzgados de Menores a no imponer esta medida. Con todo, conviene tener presente que los especialistas en materia de drogodependencias no parecen mostrarse muy partidarios de terapias que conlleven internamientos, apostando más claramente por las alternativas ambulatorias. Sea como sea, para el futuro, y dada la existencia de la medida en el texto legal, el Gobierno considera, en sus previsiones, la oportunidad de concertar anualmente varias plazas en comunidades terapéuticas.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robo con intimidación		
<b>Situación personal</b>	Impulsividad Personalidad influenciabile		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar inestable Bajo nivel económico	Fuerte relación afectiva con la madre	
<b>Situación escolar</b>	Abandona los estudios antes de obtener el graduado escolar Cumplidos los 16 años, empieza a trabajar	El trabajo y los ingresos económicos que conlleva está favoreciendo el desarrollo de su autoestima	
<b>Antecedentes</b>	Daños		

	Causas pendientes		
<b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b>	Diversas prestaciones económicas y sociales desde los servicios municipales  Servicio de ayuda a domicilio orientado al apoyo educativo, a solicitud de la madre	El adolescente parece mantener buena relación con el educador de calle, quien ha coordinado sus intervenciones con el educador encargado de la ejecución de la medida de libertad vigilada	
<b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b>	Reparación  Libertad vigilada		
<b>Detención</b>	Detención por la policía municipal y traslado a dependencias policiales		El adolescente afirma haber permanecido en el calabozo durante unas cuatro horas
<b>Fiscalía</b>	El primer contacto personal con la Fiscalía se produce durante la comparecencia	Tanto el adolescente como la madre consideran que conocen las diferencias entre quienes intervienen en el procedimiento	
<b>Equipo Técnico</b>	El primer contacto con el Juzgado ha sido a través del Equipo Técnico	La madre muestra su acuerdo para participar en una terapia sociofamiliar	El adolescente considera que las entrevistas tienen por único objetivo sonsacar información



			<p>sobre la comisión de los hechos</p> <p>Los profesionales del Equipo Técnico consideran que el adolescente, en ningún momento, entendió la finalidad educativa del procedimiento, y que simplemente se mantenía expectante</p>
<b>Abogado</b>	Designación de oficio		
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	La audiencia concluye con un acuerdo de conformidad	<p>En opinión de la madre, la audiencia resulta menos formal de lo que esperaba, y eso contribuyó a tranquilizarla</p> <p>Considera que el Juez de Menores supo alertar al adolescente acerca de su situación</p>	<p>No entiende por qué razón, estando de acuerdo con la medida, se celebra la audiencia</p>
<b>Medida</b>	Tratamiento ambulatorio (1 año) como medida complementaria a la libertad vigilada	La madre muestra su acuerdo para participar en una terapia sociofamiliar	<p>El adolescente manifiesta su acuerdo formal, pero no asume la medida</p> <p>El adolescente considera que la aplicación de</p>

			una u otra medida es arbitraria
<b>Ejecución de la medida</b>	<p>La ejecución de la medida se encomienda a una psicóloga que ejerce sus funciones en un gabinete privado</p> <p>Con la medida se pretende detectar el origen de la agresividad que caracteriza las conductas del adolescente, y favorecer el desarrollo de habilidades de relación social</p>	<p>Tanto la madre como la psicóloga consideran que la medida dio buenos resultados, provocando un proceso de reflexión, que el adolescente considera que es producto de su propia voluntad</p>	<p>Inicialmente, el adolescente se muestra reacio al tratamiento terapéutico. Lo percibe como una sanción, que debe cumplir, pero de la que no entiende ni la finalidad, ni la posible utilidad</p> <p>Una parte de la familia no accede a tomar parte en la terapia</p> <p>La aplicación del tratamiento ambulatorio se simultanea con una medida de libertad vigilada y ésta a su vez con la intervención, desde el ámbito protector, de un educador de calle. Según manifiestan algunos profesionales, la desconexión entre ambas áreas, por parte de las instituciones</p>

			responsables, hubiera supuesto cierta incoherencia de no haber sido por la coordinación que los propios educadores establecieron en sus intervenciones
--	--	--	--

**Tabla nº 23:** “Ejemplo de un caso de tratamiento ambulatorio”.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Álava. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **7.8. Internamiento.**

### **7.8.1. Definición, modalidades e instancias competentes.**

El internamiento constituye, de las medidas previstas en la Ley del Menor, la más limitativa de derechos a la que puede recurrirse en el marco de un procedimiento contra infractores menores de edad penal. Consiste en que el adolescente resida en un centro educativo específicamente destinado para esta función, por el tiempo que el Juez de Menores estime conveniente, con un máximo, como en el resto de las medidas, de dos años. Se aplica normalmente en casos de infracción grave, cuando se ha empleado violencia o intimidación, o en aquellos supuestos en los que la frecuencia de las infracciones aconseja proporcionar al adolescente un marco educativo integral, que permita intervenir en todas las áreas de su conducta.

Puede aplicarse en distintas fases del procedimiento. En el momento en el que la policía comunica la detención de un adolescente a la Fiscalía de Menores o, en su caso, al Juzgado de Guardia, puede considerarse la conveniencia, en función de la naturaleza y gravedad de los hechos, de mantenerle en situación de detención preventiva, a disposición de la autoridad judicial. Si la Fiscalía considera necesario que el infractor permanezca internado debe solicitar del Juez de Menores que se acuerde el internamiento cautelar. En caso de que la solicitud del Fiscal consista en un internamiento cautelar en régimen cerrado y de que el Juez de Menores así lo acuerde, la duración de la medida debe limitarse a lo imprescindible, y,

en todo caso, debe ser confirmada o revisada al cabo de un tiempo máximo de un mes. Finalmente, el internamiento puede acordarse como medida en resolución judicial firme.

Existen tres modalidades de internamiento: en régimen abierto, semiabierto o cerrado. La Ley no exige que se cumplan en centros de diferentes características, aunque la tendencia, en la práctica estatal, es a diferenciar entre los centros en los que pueden cumplirse medidas de régimen abierto y semiabierto, y centros cerrados.

La medida de internamiento ha existido tradicionalmente en todos los ordenamientos jurídicos occidentales, si bien en regímenes muy diversos que pueden llegar, incluso, al ingreso en centros penitenciarios destinados a adultos.

En la actualidad, según indica la literatura europea, se observa, no sin cierta preocupación por parte de los especialistas, un aumento del número de internamientos, que, con frecuencia, va también asociado a un incremento del número de plazas que se crean en régimen cerrado. El incremento responde, por lo general, a una fuerte presión social y política en favor de la aplicación de medidas más duras en el tratamiento de la delincuencia juvenil. Esta orientación empieza a vislumbrarse en la realidad de muchos países europeos y, como afirman estudiosos de la talla de Junger-Tas (1989: 57), *“responden más a criterios de oportunidad política que a criterios de eficacia, tanto desde el punto de vista de los resultados educativos y resocializadores de los infractores menores de edad, como desde la perspectiva de la seguridad ciudadana”*.

### **7.8.2. Frecuencia de su aplicación.**

Si se tienen en cuenta las tres modalidades de internamiento existentes, al margen del fin de semana, el conjunto de medidas de esta naturaleza representan el 17,5% del total de medidas aplicadas, ascendiendo la tasa hasta un 22,9% en Álava, un 15,2% en Bizkaia y un 12% en Guipúzcoa.

Diferenciando los tipos de internamiento, las proporciones son las siguientes:

\* El internamiento abierto se aplica con poca frecuencia. Para el periodo analizado, se observan 6 casos en Álava, 3 en Bizkaia y 1 en Guipúzcoa.

\* La modalidad de internamiento semiabierto es la más frecuente, aplicándose en un 17,2% del total de las medidas acordadas en Álava, en un 12,6% de las acordadas en Bizkaia, y en un 4% de las aplicadas en Guipúzcoa.

\* Las medidas de internamiento cerrado, también resultan poco habituales. Durante el año 2000 y el primer semestre del año 2001, se acordaron 3 en cada uno de los Juzgados de Menores del País Vasco.

### **7.8.3. Plazos de intervención.**

En las medidas de internamiento en régimen abierto, la muestra de expedientes refleja unos plazos de intervención muy variables entre los Territorios con referencia al tiempo que transcurre desde la detección de la infracción hasta la fecha en que adquiere firmeza la resolución. Los tiempos mínimos oscilan entre un mínimo de 55 días en Guipúzcoa y un máximo de 568 en Bizkaia, siendo la media de 195 días. Los plazos de ejecución reflejan pocas diferencias y oscilan entre un mínimo de 3 días en Guipúzcoa y un máximo de 79 días en Álava, siendo la media de 32 días.

En las medidas de internamiento en régimen semiabierto, la muestra de expedientes refleja, en los plazos de intervención, diferencias menos marcadas. Los plazos necesarios desde la detención hasta la fecha en que adquiere firmeza resolución oscilan entre un mínimo de 124 días en Guipúzcoa y un máximo de 484 en Álava, siendo la media de 253 días. Por otro lado, los plazos de ejecución oscilan entre un mínimo de 6 días en Guipúzcoa y un máximo de 251 días en Álava, siendo la media de 55 días.

En las medidas de régimen cerrado, se observan importantes diferencias en los plazos comprendidos entre el inicio del procedimiento y la firmeza de la resolución: un mínimo de 4 días en Guipúzcoa y un máximo de 257 en Bizkaia, siendo la media de 184 días. En cuanto a los plazos de ejecución propiamente dichos, se mueven en un intervalo que van desde los 4 días en Bizkaia a un máximo de 90 días en Álava, siendo el plazo medio de 45 días.

Con respecto a estos plazos, es necesario indicar, tal y como se ha hecho en otras medidas, que los datos aportados por el Gobierno Vasco indican que los plazos empleados por su Dirección de Derechos Humanos y Cooperación con la Justicia en la ejecución de las medidas de internamiento, son mucho más breves que los indicados anteriormente, si se computan desde la fecha en que la medida correspondiente le es comunicada a esta institución por el Juzgado de Menores. Oscilan, de

hecho, entre un mínimo de 0 días que se observa en los tres Territorios Históricos y un máximo de 21 días en Bizkaia. Por otro lado, si bien el plazo medio es de 2 días, lo habitual es que la ejecución se inmediata.

Esto significa que la amplitud de los plazos indicados a contar desde la fecha en que adquiere firmeza la resolución, corresponden a una fase anterior a la comunicación de la medida al Gobierno Vasco, por parte del Juzgado de Menores correspondiente. En algún caso, también se observa una demora debida a la necesidad de esperar a la finalización de una medida anterior.

**7.8.4. Procedimiento y aplicación práctica.**

En el momento en que el Juez de Menores decide la aplicación de un internamiento notifica su decisión, por fax y por correo, al Gobierno Vasco para que designe el centro que corresponde, en función del sexo del adolescente y del régimen aplicable. Comunica al centro designado el próximo ingreso del menor, y notifica al Juzgado el lugar de internamiento. Según las circunstancias del caso, el ingreso puede ser inmediato, o puede quedar en suspenso hasta la fecha que el Juez de Menores estime conveniente. También puede ocurrir que, cuando llegue el momento de ejecutar la resolución, el adolescente ya lleve un tiempo internado, por aplicación de una medida de carácter cautelar.

	<b>Descripción</b>	<b>Comentarios positivos de los intervinientes</b>	<b>Comentarios negativos de los intervinientes</b>
<b>Hecho</b>	Robo con intimidación		
<b>Situación personal</b>	Inmadurez  Dificultades relacionales  Carencias afectivas		
<b>Situación sociofamiliar</b>	Núcleo familiar estable	Relación de compañerismo con su hermano mayor que ya no convive en el núcleo familiar	Carácter intransigente de la madre  Relaciones tensas con sus hijos

<p><b>Situación escolar</b></p>	<p>Absentismo en los años anteriores al internamiento</p>	<p>Desde que está en internamiento semiabierto, asiste con regularidad al centro escolar de la localidad, en donde cursa ESO. Sus resultados escolares actuales son los mejores que ha obtenido nunca, aunque sigan siendo inferiores a la media</p> <p>Los profesores y el director del centro escolar manifiestan que no supuesto un esfuerzo especial ocuparse del joven y que su nivel escolar no es exageradamente inferior al del grupo. Consideran que los informes relativos al menor que les fueron transmitidos resultaban más negativos de lo que, en los hechos, correspondía</p>	
<p><b>Antecedentes</b></p>	<p>Hurtos</p>		

<p><b>Intervenciones anteriores desde los Servicios Sociales</b></p>	<p>4 años en centro de protección</p> <p>Servicio de Ayuda a Domicilio orientado al apoyo educativo</p>		<p>Desde el Servicio de Ayuda a Domicilio se considera que es un error orientar al joven hacia su reintegración en la familia en el momento en que finalice la medida de internamiento, cuando, de hecho, se observa un rechazo familiar</p> <p>Según informan los educadores del Servicio de Ayuda a Domicilio que más contacto han mantenido con el adolescente y con la madre, su opinión no se ha recabado en, ningún momento, durante la aplicación de la medida</p>
<p><b>Intervenciones anteriores desde el ámbito judicial</b></p>	<p>Prestación de servicios en beneficio de la comunidad</p> <p>Internamiento semiabierto sustituido por una libertad</p>		



	vigilada, condicionada a la no comisión de infracciones y al cumplimiento del plan de libertad vigilada		
<b>Detención</b>	Detención por orden de busca y captura. Tras su presentación en el Juzgado, es trasladado fuera del País Vasco por la Ertzaintza		<p>El adolescente indica que, en ocasiones, ha permanecido en el calabozo</p> <p>El adolescente afirma que, durante el traslado al centro, se le mantiene esposado</p> <p>El joven indica que cuando llegó al Juzgado, una persona de la Oficina Judicial le dijo que le iban a mandar un año de “vacaciones” al centro</p>
<b>Fiscalía</b>	El primer contacto se produce durante la audiencia		
<b>Equipo Técnico</b>	Primer contacto con el ámbito judicial	Los profesionales del Equipo Técnico indican que, en sus entrevistas, el adolescente siempre mantiene una	

		actitud positiva y colaboradora  Indican que también es éste el caso de la madre	
<b>Abogado</b>	El Abogado es nombrado de oficio		<p>Su contacto con los Abogados que han intervenido en estos procedimientos han sido siempre muy leves</p> <p>El adolescente considera que el Abogado no ejerce de defensor; que siempre se muestra de acuerdo con la postura que manifiesta el Juez de Menores</p>
<b>Comparecencia-Audiencia</b>	Todos los intervinientes fueron presentados por el Juez de Menores		<p>El adolescente no siempre entiende lo que se dice durante la comparecencia y la audiencia</p> <p>La madre no entiende la aplicación de garantías judiciales como la de indicarle al adolescente que tenía derecho a no declararse</p>

			autor de los hechos. Considera que eso incita al joven a mentir
<b>Medida</b>	Internamiento semiabierto, inicialmente fuera del País Vasco; posteriormente se procede a su traslado (22 meses)	Los profesionales del Equipo Técnico consideran que es la medida más adecuada dada la evolución de las conductas del adolescente  El regreso al País Vasco se considera necesario para reforzar las relaciones familiares del adolescente	
<b>Ejecución de la medida</b>	El inicio de la medida se produce en un centro situado fuera del País Vasco  Posteriormente se procede a su traslado al País Vasco	No ingresa en la zona de contención  El educador que se encuentra de turno le entrega el Reglamento de Funcionamiento del centro para que se familiarice con las normas de convivencia  Si bien inicialmente piensa que el nuevo era peor	La madre muestra cierta aprensión con respecto a la salida del centro de su hijo  Al principio, sus visitas al centro son muy poco frecuentes  Todavía muestra un alto nivel de insatisfacción con respecto a los cambios que se han producido en la conducta del adolescente

		<p>que el anterior, progresivamente llega a pensar lo contrario y, en la actualidad, considera que la medida le ha resultado útil</p> <p>Pasa los fines de semana con su familia</p> <p>Su conducta ha mejorado notablemente</p> <p>Se lleva a cabo, desde el centro, un programa de intervención familiar con vistas a mejorar la percepción que la madre tiene de su hijo</p>	<p>El aspecto más preocupante con relación al caso es su reintegración en el núcleo familiar, por la que el adolescente muestra mucha ilusión y la familia mucha preocupación</p> <p>Todos los intervinientes coinciden en señalar que la medida es excesivamente larga</p>
--	--	---	---

**Tabla nº 24:** “Ejemplo de un caso de internamiento semiabierto.

**Fuente:** Juzgado de Menores de Bilbao. Elaboración SIIS-Centro de Documentación y Estudios.

## **8. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Todos los profesionales que intervienen en el procedimiento aplicable a los infractores menores de edad, coinciden en afirmar que la coordinación interinstitucional es absolutamente imprescindible, si se quieren ofrecer garantías de eficacia. A pesar de esta voluntad, se observan, en algunos aspectos, claras muestras de descoordinación. Las referentes al procedimiento, desde el momento de la detección del hecho constitutivo de delito o falta hasta el momento de la resolución judicial, ya han sido ampliamente comentadas en epígrafes anteriores de este mismo capítulo.

Interesa centrarse, ahora, en las relaciones interinstitucionales que afectan directamente a las condiciones de aplicación de la medida acordada.

### **8.1. Educación.**

Son muchos los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia juvenil y en el de la educación y que plantean algunas cuestiones a las que es preciso encontrar respuesta. alguna afecta directa y exclusivamente a la relación de lo escolar con lo judicial, otras tienen una proyección más amplia.

a) Los profesionales de los Equipos Técnicos manifiestan que se observa, en los últimos años, una mayor tendencia a llevar hasta instancias judiciales hechos que se producen en el ámbito escolar y que, tradicionalmente, han encontrado solución en la propia escuela, por aplicación de normas disciplinarias y de cauces informales de mediación entre quienes hubieran participado, activa o pasivamente, en el incidente. Lo habitual es que sean peleas entre compañeros de escuela que pueden ocasionar alguna lesión; existen también casos aislados de amenazas o coacciones, pero, en tales supuestos no se cuestiona la intervención judicial. No es que en el primer caso se dude de la competencia de los Juzgados para tener conocimiento de los hechos (desde el momento que son constitutivos de delito o falta forman parte de su ámbito jurisdiccional), pero lo que suele ocurrir es que ambas partes han participado activamente en el origen y en el desarrollo de la trifulca, y que el resultado de lesiones ha sido causado por una de ellas, pero también podía haberse dado la situación contraria. Dadas estas circunstancias, y dado también el carácter puntual que presentan esas conductas, una solución en el ámbito escolar sería quizá igual de eficaz y menos traumática.

Es cierto que, normalmente, los centros educativos se ocupan, con los instrumentos de que disponen, de ofrecer vías de solución a estos casos, pero son los padres o representantes legales de la víctima quienes toman la decisión de presentar una denuncia, y se encuentran legitimados para ello. Los Juzgados, por su parte, tratan de dar respuesta a este tipo de incidentes por la vía de la conciliación y, en su caso, de la reparación, evitando, de este modo, la parte más traumática del procedimiento, es decir, la comparecencia y la audiencia.

Este tipo de situaciones podría, quizá, evitarse si existiera un sistema de información y divulgación que, a nivel escolar, expusiera a los niños, niñas y adolescentes y a sus padres, la conveniencia de priorizar siempre soluciones amistosas, conciliadoras, en los casos en los que se produce una

clara oposición entre dos alumnos, y la necesidad de evitar, siempre que sea posible, la entrada en el circuito judicial. En este sentido, podría resultar de utilidad que se mejorase la formación de los profesionales del ámbito educativo en materia de resolución de conflictos entre adolescentes, y pudiera contarse con el asesoramiento de los miembros de los Equipos Técnicos en la aplicación de estos causas conciliadores.

b) La inmensa mayoría de los infractores menores de edad penal que pasan por los Juzgados de Menores presentan graves déficits educativos. De hecho, de un total de 146 adolescentes intervinientes en expedientes iniciados por los Juzgados de Menores andaluces, los informes de los Equipos Técnicos diagnosticaban 80 casos de inestabilidad escolar (cambios frecuentes de centro y alto nivel de absentismo), 37 de marcado retraso, 22 adolescentes desescolarizados de facto, 6 adolescentes con problemas de aprendizaje, y 2 casos de analfabetismo, observándose la coincidencia de dos o más de estas características en más de 50 casos. Estas cifras, aunque no son extrapolables a la totalidad del Estado español, indican la existencia del problema y su posible alcance.

Es evidente que, por sus características y, con frecuencia también, por sus circunstancias personales y sociales, estos adolescentes presentan necesidades educativas especiales. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo que, en su Exposición de Motivos, insiste en la idea de que la educación es un importante instrumento que permite avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, independientemente de que éstas sean adquiridas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u aparezcan con la dinámica de la sociedad, señala, de manera expresa, como uno de los problemas a los que quiere aportar solución, el desfase entre la conclusión de la escolaridad obligatoria y la edad mínima laboral. Y, ciertamente, elimina el desfase, puesto que eleva la escolaridad obligatoria hasta los 16 años. Pero el problema sigue existiendo.

La LOGSE prevé en diversos preceptos:

\* Que las enseñanzas se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades educativas especiales (artículo 3-5).

\* Que la organización de la docencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) deberá atender a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses del alumno (artículo 21-1).

\* Que el sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para que los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos (artículo 36-1).

\* Que para alcanzar tales fines, el sistema educativo deberá disponer de profesores y profesionales cualificados, y realizar las adaptaciones y diversificaciones curriculares necesarias para facilitar a los alumnos la consecución de tales fines (artículo 37-1).

\* Que las administraciones educativas dotarán a los centros, cuyos alumnos tengan especiales dificultades, debido a sus condiciones sociales, para alcanzar los objetivos generales de la educación básica, de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar esta situación, debiendo adaptar estos centros su organización y programación docente a las necesidades específicas de los alumnos (artículo 65-3).

\* Que, para los alumnos que no alcancen los objetivos de la educación secundaria, se organizarán programas específicos de garantía social, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios y que las administraciones educativas garantizarán una oferta educativa suficiente de este tipo de programas (artículos 23-2 y 3).

Es evidente que los principios que inspiran esta norma y las disposiciones que los desarrollan tienen como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades. La realidad, sin embargo, dista mucho de cumplir estos objetivos. Por un lado, pocas veces cuando se habla, en los textos legales, de necesidades educativas especiales se asume que éstas también engloban características muy habituales en los adolescentes “problemáticos” (hiperactividad, problemas de conducta, limitada capacidad de concentración, etc.,). Por otro, su nivel de conflictividad atemoriza a un profesorado que no se siente capacitado para hacer frente a este tipo de situaciones, y dificulta la atención y participación del resto del alumnado.

Resulta claro, se hable con quien se hable, que ni las escuelas quieren tenerlos entre sus alumnos, ni ellos quieren asistir a clase en centros en los que no se sienten capaces de estar a la altura, en los que el currículum no les resulta gratificante, y en los que manifiestan su conflictividad porque entienden que es la única forma que tienen para destacar. El resultado es que son objeto de sucesivas expulsiones temporales (la obligatoriedad de la educación básica, si bien permite, en última instancia, la expulsión

definitiva de un centro público, no permite la expulsión definitiva del sistema educativo), lo que lleva a situaciones de grave inestabilidad escolar y, en algunos casos, a situaciones de desescolarización de facto, a las que las autoridades educativas no están dando una respuesta educativa.

Hasta la entrada en vigor de la LOGSE, existían, en el ámbito educativo, unas estructuras que impartían lo que se dio en llamar educación compensatoria, que ejercía de puente entre el final de la educación obligatoria (14 años, en aquella época) y la edad mínima para iniciarse en el mundo laboral. En su programa educativo primaba la práctica sobre la teoría, tratando, con ello, de interesar a un alumnado que llegaba hasta aquí con unos niveles educativos muy bajos y requerían adaptaciones curriculares en las que tuvieran una percepción más inmediata de las ventajas de lo que aprendían. Con la entrada en vigor de la LOGSE y la extensión de la educación básica obligatoria a hasta los 16 años, estas estructuras dejan de existir en el ámbito de la enseñanza reglada. En realidad, subsisten, y la inspección educativa parece tolerarlas porque tampoco se dispone de otras alternativas. El caso es que estos adolescentes suelen obtener mejores resultados cuando se aplican las medidas en centros educativos ordinarios, quizá porque los profesionales que trabajan en ellos sean los más preparados para tratar a este tipo de alumnos.

Cuando, desde el ámbito de la justicia juvenil se interviene con infractores menores de edad, aplicando medidas de libertad vigilada o de internamiento, uno de los primeros problemas a los que tienen que hacer frente los profesionales directamente responsables de su ejecución, es encontrar un recurso educativo ajustado a las necesidades y a las capacidades de los adolescentes. La tarea no es fácil: no serviría de mucho volverlos a introducir en el circuito educativo que han abandonado, los antiguos centros de educación compensatoria son muy escasos, y la matriculación en los programas de garantía social y en los centros de iniciación profesional no es posible hasta los 16 años. En ocasiones, éstos últimos, ante la urgencia de la situación, admiten a adolescentes que todavía no han alcanzado la edad legal de ingreso. Otras veces, se recurre a las llamadas aulas de diversificación curricular, creadas en algunos centros de educación básica, para dar cabida a todos los alumnos que, por diversas razones, no tienen capacidad para seguir el ritmo ordinario. Estas aulas, cuya creación es competencia de la dirección del centro, no son numerosas y, al margen de su mayor o menor adecuación a una filosofía integradora, no parecen, según indican los profesionales, responder, hoy por hoy, con eficacia a las necesidades.



De modo que todo son soluciones parciales, al límite algunas de la irregularidad. No parece de recibo, en el marco de un ordenamiento jurídico educativo que propugna la equiparación de oportunidades y obliga a las administraciones competentes a poner los medios necesarios al efecto.

c) Finalmente, se plantea el problema de la educación en los centros de internamiento. El derecho a la educación básica no queda en suspenso cuando se produce un internamiento en centro y, sin embargo, desde el área de la educación, no se está atendiendo, adecuadamente, a las personas menores de edad que, por resolución judicial, no pueden, temporalmente, asistir a clase en los centros educativos de su entorno comunitario.

En la actualidad, los centros de internamiento disponen de un aula en la que se imparten clases a los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas de internamiento en régimen semiabierto o cerrado. Estas aulas también se utilizan como apoyo para aquellos adolescentes que asisten a clase en el exterior. Las aulas de los centros de internamiento no pueden ser consideradas centros de educación, porque no cumplen, como es natural, ni en tamaño, ni en estructura, ni en funcionamiento, con los requisitos de homologación exigidos por la legislación vigente en esta materia. Se ha considerado la posibilidad de que queden adscritas a un centro educativo homologado, pero esta alternativa todavía no ha sido acordada. Supondría, claro está, la asignación de profesorado perteneciente a la administración educativa.

De momento, la ausencia de soluciones lleva a una situación de irregularidad, agravada, además, con las dificultades que se derivan de la imposición de medidas de internamiento no coincidentes en el tiempo con los cursos escolares o con los trimestres previstos en el calendario escolar.

Es urgente ofrecer a esta situación alternativas adecuadas, que garanticen el derecho a la escolarización de un colectivo, de por sí, muy desfavorecido en sus posibilidades educativas y formativas. La entrada en vigor de la Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores, y la consiguiente entrada en el ámbito de la Justicia Juvenil de los infractores de edades comprendidas entre los 16 y los 17 años y, en algunos casos, de 18 a 20, ha hecho patente la amplitud del problema. Por ello, es hora de que los Departamentos responsables de la justicia y de la educación trabajen, de manera conjunta, para buscar una solución ajustada a las necesidades. Las conversaciones que se han mantenido hasta la fecha todavía no han permitido alcanzar un acuerdo.

## 8.2. Los Servicios de Salud Mental.

Cuando el Juez de Menores considera conveniente la aplicación de una medida de tratamiento ambulatorio, lo hace en base al informe del Equipo Técnico. Esto significa que, a menos que existiera un informe médico antecedente, cuando se opta por un tratamiento ambulatorio de carácter psicológico o psiquiátrico, se desconoce la opinión médica acerca de la mayor o menor conveniencia de esta opción.

Desde los Servicios de Salud Mental, a veces, se tiene la impresión de que, en otras áreas, no sólo la de Justicia, sino también la de Bienestar Social y la de Educación, se tiende a recurrir a sus programas y a sus centros para dar respuesta a los problemas de conducta más relacionados con déficits sociales y educativos, que con la existencia de alguna disfunción de corte psicológico o psiquiátrico. Consideran, a este respecto, que si bien existen casos en los que una intervención de este tipo se hace aconsejable, en la mayoría de los supuestos conviene evitar el diagnóstico psiquiátrico de una persona cuya personalidad se encuentra en proceso de formación.

En el caso de los tratamientos dirigidos a la desintoxicación de adolescentes que son consumidores de drogas, la cuestión es otra. La eficacia de los tratamientos está condicionada, mantienen los médicos, a la participación voluntaria del paciente. Si el adolescente no quiere, y no es infrecuente que su acuerdo o desacuerdo sea momentáneo, los servicios de salud no pueden intervenir.

A esto se añade un problema relacionado con la limitación de los recursos existentes y con la falta de flexibilidad en su utilización. Es general la afirmación de que cuando se solicita consulta, la lista de espera en los centros de salud mental es larga y el tiempo de espera es con, cierta habitualidad, de mes y medio. La consecuencia es que, cuando lo consideran necesario, los responsables de llevar a cabo la aplicación de la medida se ven obligados a recurrir a la red privada de atención.

En la práctica, la longitud de los plazos de intervención desde los servicios competentes entra en contradicción con la exigencia de voluntariedad para la participación en un tratamiento de desintoxicación. Por lo general, cuando un adolescente da muestras de acuerdo para iniciar un tratamiento de este tipo, conviene aprovechar el momento y actuar con la máxima inmediatez; de lo contrario, se corre el riesgo de que, en el lapso que media entre su decisión y la intervención efectiva, cambie de opinión. Es imprescindible mostrar un interés inmediato en respuesta a su esfuerzo.

Evidentemente, esto exige una flexibilidad difícilmente compaginable con el funcionamiento de los servicios por el sistema de cita previa, si se aplica éste con absoluta rigidez. La situación del servicio de salud es, sin duda, comprensible: si admitiera excepciones todos los días, no respetaría los horarios de las citas concertadas. Pero también es verdad que el trato con adolescentes requiere esta flexibilidad para tener la oportunidad de aprovechar el momento cuando se presenta. Por otro lado, no son tantos, de modo que las excepciones que se hicieran con ellos difícilmente desestructurarían la organización de la atención.

### **8.3. Los Servicios Sociales.**

Los Servicios Sociales son, quizá, los que más directamente colaboran con el área de Justicia Juvenil. A ellos se les pide información de cara a la elaboración del informe técnico sobre el que se basa la propuesta de medida, a ellos se recurre con frecuencia para colaborar en la aplicación de medidas como la libertad vigilada, el acogimiento familiar o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, y con ellos se cuenta también para que participen en el proceso de reintegración social y familiar que sucede a una medida de internamiento.

Lo primero no suele originar problemas. Tanto los Servicios Sociales de base como los servicios especializados de infancia ofrecen su apoyo, de acuerdo con el principio de colaboración interadministrativa previsto en el artículo 4 de la Ley de Relaciones entre las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y considerando siempre que las personas que acceden a la información están sometidas al principio de confidencialidad.

Cuando se trata de participar en el cumplimiento de una medida, los plazos de intervención se alargan. El caso de las libertades vigiladas es bastante claro en Bizkaia y en Guipúzcoa. En Álava, la situación no se plantea en los mismos términos porque es el propio Servicio Territorial de Infancia el competente para la ejecución de la medida. Las Delegadas Técnicas de los Juzgados de Bilbao y Donostia-San Sebastián pueden considerar, en el plan de libertad vigilada, que conviene evaluar la necesidad de una intervención familiar, sumándose esta acción al resto de las actividades o controles previstos en el plan. En tales supuestos, se ponen en contacto con el servicio de infancia competente para que considere esta alternativa. Desde el momento en que se solicita hasta el momento en que, en su caso, se opta por dar una respuesta afirmativa pueden transcurrir plazos muy considerables, superiores, en ocasiones, a 3 meses.

Las prestaciones de servicio en beneficio de la comunidad se tramitan con mayor agilidad, generalmente a través de los Servicios Sociales de base de la localidad de residencia del infractor, quienes comunican a la Delegada Técnica las actividades viables en su municipio para dar contenido a la medida. Los profesionales acceden voluntariamente a participar en este tipo de medida, y no suelen poner obstáculos, aunque cierto es que, en alguna ocasión, mencionan el inconveniente de tener que flexibilizar su horario para ajustarlo a las posibilidades del adolescente.

En medidas de acogimiento familiar, la experiencia es todavía limitada. Sólo se ha aplicado una medida de esta naturaleza desde un Juzgado de Menores, y en este único caso la persona directamente responsable de su seguimiento afirma que no se le consultó la viabilidad o la conveniencia de esta alternativa y que siempre consideró su inadecuación. Dadas las funciones que ejerce el Servicio de Infancia en el ámbito del acogimiento, convendría coordinar las actuaciones con anterioridad, con vistas a favorecer la adopción de la medida más adecuada y sus mejores condiciones de ejecución.

Por lo que respecta a la participación de los Servicios Sociales en el proceso de reintegración familiar y social de los adolescentes que finalizan su medida de internamiento, intervienen por lo general, a solicitud del trabajador familiar del centro correspondiente, que trata de preparar la salida del adolescente y su retorno al ambiente sociofamiliar propio. En tales supuestos, gestionan, en su caso, las prestaciones económicas posibles, orientan al trabajador del centro hacia las alternativas viables en la localidad y consideran, en coordinación con el servicio especializado de infancia, la mayor o menor conveniencia de intervenir en el núcleo familiar.



## CAPÍTULO 4.

### LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Aunque continuamente los centros de menores están copando titulares en la prensa escrita, la radio y la televisión, lo cierto es que son muchas las personas que siguen ignorando cuál es el papel que dentro de nuestra sociedad juegan este tipo de centros, así como la labor que las instancias judiciales y gubernamentales le han encomendado como agente encargado de acoger a los menores infractores para reeducarles y prepararles para que, una vez que salden todas sus deudas con la justicia, puedan reinsertarse en la sociedad que en su día les negó la posibilidad de formar parte de ella por poseer un importante repertorio de conductas desadaptativas que atentaban contra la convivencia armónica en su seno. Este importante desconocimiento de los ciudadanos es debido, en gran parte, a que en la actualidad la gran mayoría de estudios que analizan la justicia juvenil y el sistema de intervención con menores infractores hacen referencia a las instituciones encargadas de la reinserción de estos menores de una manera tan superficial que apenas si llegan a definir las, conceptualmente hablando, y a desvelar todos los aspectos que los conforman y que les permiten ejecutar las medidas judiciales y de intervención dictadas por los Jueces de Menores.

El objetivo en este cuarto capítulo del presente trabajo es proporcionar a los lectores un amplio abanico de informaciones que les permitan tener una amplia visión de lo que es un centro de menores, de la manera en la que funciona y cómo interviene con los menores infractores que, por mandato judicial, se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras sus muros. Para analizar todas estas cuestiones articulamos el capítulo en tres grandes bloques o ejes temáticos:

\* En la primera parte se realiza una definición bastante amplia del concepto de centro de menores, se clasifica a los centros de menores en función del tipo de medidas judiciales que ejecutan y se analizan las intervenciones que suelen realizar con los menores infractores.

\* En la segunda parte, se hace referencia a los derechos que les son reconocidos a los menores que se encuentran internados en los centros de menores y a las obligaciones que contraen nada más producirse su ingreso en el centro.

\* En la última parte del capítulo se describen los diferentes documentos organizativos que deben elaborar los centros de internamiento de menores infractores (los que, de manera coloquial, se denominan centros de menores) para regular la convivencia entre los diferentes colectivos que conforman la institución y definir todas las normas y procedimientos de actuación con los menores, procedimientos que el centro ha de aplicar desde el mismo momento en el que se produce el ingreso del menor infractor hasta que, una vez saldadas sus deudas con la justicia, llega el momento de abandonarlo para incorporarse nuevamente a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

## **1. CONCEPTO DE CENTRO DE MENORES.**

Lo cierto es que no resulta sencillo definir el concepto de centro de menores porque es un fenómeno de reciente implantación en los sistemas judiciales de los países occidentales, lo que ha ocasionado que, en la actualidad, no existan casi estudios en los que se analice la figura de esta institución encargada de la reinserción de menores infractores y que, los pocos que existen, apenas si hagan referencia a ella de una manera un tanto superficial, sin apenas profundizar en aspectos tan importantes como son su papel dentro de nuestro actual ordenamiento jurídico, la atención que brindan a los menores que, por mandato judicial, acaban siendo internados en ella, la manera en la que se organizan para permitir la convivencia, tras sus muros, de los diferentes colectivos que la conforman y el papel que desempeñan dentro de nuestro entramado social. Incluso la propia Ley del Menor (el principal documento legislativo que regula la responsabilidad penal de los menores con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y, de manera excepcional, desde los 18 hasta los 21 años) alude a los centros de menores, pero sin proporcionar una definición de los mismos. A pesar de todas estas dificultades, vamos a intentar elaborar una definición lo más completa posible.

Siguiendo a Junger-Tas (1989), uno de los mayores expertos en justicia juvenil a nivel mundial, podemos definir los centros de internamiento de menores infractores (o centros de menores, como se les denomina coloquialmente), como instituciones pseudo-penitenciarias, menos duras y restrictivas que los centros penitenciarios diseñados para adultos, especialmente creados para la reclusión de menores de edad penal (a los que por su corta edad no se les puede aplicar el Código Penal, sino la Ley del Menor) que, después de una considerable carrera delictiva, han acabado cometido hechos delictivos que son susceptibles de generar una gran alarma social (homicidios, agresiones sexuales, robo con intimidación, etc.). Con esta medida de internamiento se pretende proporcionar al menor

infractor un ambiente que le provea de las condiciones educativas adecuadas para que pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, de manera que pueda, a la mayor brevedad posible, reintegrarse en la sociedad como ciudadano de pleno derecho.

La ejecución de las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan, por parte de los Jueces de Menores, a los menores infractores se ejecutarán en centros específicos de reinserción de menores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad que se suelen imponer a las personas mayores de dieciocho años que han cometido actos delictivos. No obstante, las medidas de internamiento también podrán ejecutarse en centros socio-sanitarios, cuando la medida impuesta así lo requiera. En todo caso, se requerirá la autorización previa del Juez de Menores.

Los centros de menores, a su vez, se dividen en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras sus muros. Del mismo modo, se regirán por una normativa de funcionamiento interno, que tendrá como finalidad la consecución de un buen clima de convivencia, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

A los menores, desde el mismo momento en que se formalice su ingreso en los centros de menores, se les proporcionará información escrita sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. Todas estas informaciones se les facilitarán en un idioma que entiendan. A los que tengan cualquier dificultad para comprender el contenido de estas informaciones, se les deberá explicar empleando cualquier otro medio que les permita comprender todas estas informaciones.

Todos los menores internos podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones y quejas a la entidad pública sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al Director del centro, el cual las atenderá, si son de su competencia, o las pondrá en conocimiento de la entidad pública o de las autoridades competentes.



Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas y enseres de los menores internados.

Los medios de contención que se establezcan reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones de los menores sólo podrán ser utilizados para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente. A tal fin, se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.

En lo que se refiere a los traslados de centro, la ley dice que es necesario contar con la autorización del Juez de Menores para el traslado de un menor a un centro alejado del domicilio familiar, así como para el traslado fuera de la Comunidad Autónoma.

El traslado a otro centro distinto al más cercano al domicilio del menor sólo se podrá justificar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá la aprobación del Juez de Menores que haya dictado la sentencia. Asimismo, se establece como principio inspirador de la ejecución de las medidas el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concurrente.

Si las medidas de internamiento dictadas por los Jueces de Menores fuesen quebrantadas, se procederá al reingreso del menor en el centro del que se hubiera evadido o en otro adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera ininterrumpida el tiempo que le quede por cumplir.

Si la medida quebrantada no fuese privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquélla por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el Equipo Técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.

El tema del quebrantamiento de la medida impuesta al menor infractor pone de manifiesto, una vez más, que la actuación legal institucional es siempre individual, pues no se tiene en cuenta ni se implica al grupo social de donde procede el delincuente. El centrar toda la maquinaria en el menor, dejando desatendido y olvidado el contexto social en el que éste se desenvuelve nos lleva a un modelo selectivo de control social de la delincuencia.

Bajo la premisa de que todo trabajo educativo exige cierto ámbito de discrecionalidad, la existencia de esas correcciones educativas alcanzan pleno sentido, pero la realidad de los centros de menores hasta el día de hoy me hace albergar ciertas dudas de que realmente esas “correcciones educativas” no sean sanciones encubiertas ajenas a cualquier control. Francamente revelador resulta que apenas se haga referencia a los beneficios, premios e incentivos que puede alcanzar el menor, como instrumento educativo de mayor importancia que las “correcciones”.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán los encargados de realizar el traslado de los menores, siempre que exista un riesgo fundado para la vida o para la integridad física de los menores.

Debe entenderse y exigirse que, con carácter general, los traslados de los menores para asistir a diligencias judiciales, hospitales, médicos, traslados entre centros, etc... se realicen acompañados por los educadores, en lugar de realizarlos en furgonetas policiales. Esto se hace necesario sobre todo cuando los menores se encuentren en internos en régimen semiabierto.

El régimen de visitas que establece para los menores internos en centros de menores resulta, en ocasiones, incluso más restrictivo que el que establece el Reglamento Penitenciario para las visitas a prisión, al otorgar a los Directores de los centros de menores la potestad para suspender las visitas con una amplísima discrecionalidad. En este sentido nos podemos encontrar, por ejemplo, con un centro de menores que establezca en su reglamento interno un mínimo de dos visitas semanales, que se pueden

acumular en una sola, con un tiempo mínimo de cuarenta minutos por comunicación.

Solamente podrán entrar tres personas por comunicación, lo que puede dar pie a que muchas familias no puedan visitar todos juntos al menor interno. Asimismo, se regula una visita de convivencia familiar de tres horas al mes, un vis a vis mensual y dos llamadas telefónicas por semana de diez minutos. Estas visitas podrán ser suspendidas, por el Director del centro, en caso de que se produzcan amenazas, coacciones o agresiones verbales o físicas, se advierta un comportamiento incorrecto, existan razones fundadas para creer que puedan estar preparando alguna acción delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad del centro o se entienda que las visitas puedan afectar negativamente al desarrollo integral de la personalidad. Ante estas decisiones del Director, los menores o sus familias no podrán plantear ningún tipo de queja.

Asimismo, se establece sobre los centros de menores una obligación de control exhaustivo que vulnera el derecho del menor a comunicarse libremente con sus padres y familiares, siendo, además, práctica habitual de muchos centros de menores designar a un educador que está presente durante las visitas. De este modo es como el elemental factor relacional para la supuesta reinserción social de los menores, queda reducido entonces a un mero mecanismo de control más.

Desde el mismo momento en que se detenga a los menores se les empieza a otorgar el calificativo de imputado para referirse a las causas que siguen contra él, olvidando que el menor también puede ser parte actora (denunciante) y que no sólo existen procedimientos penales, sino que el menor puede recabar la asesoría jurídica de un letrado para la defensa de sus intereses en muchos otros campos (civil, extranjería, procedimientos administrativos, etc.). Para responder ante las causas podrá contar con un letrado, que el mismo menor podrá designar, que hará las veces de asesor legal. Este letrado también podrá visitar al menor, cuando se encuentre interno en un centro de menores. Para entrevistarse reservadamente con su defendido, en los centros de menores, el letrado deberá presentar el documento que le acredite como defensor del menor en alguna de las causas que se siga contra él. Este hecho restringe notablemente el derecho de defensa del menor, obviando que la asistencia jurídica es mucho más amplia que la defensa técnica en una causa penal.

Dentro de los centros estarán permitidas las inspecciones de locales, registros de la persona, ropa y enseres del menor. Aunque se denominen registros de la persona del menor, se hace una copia casi literal del artículo

sesenta y ocho del Reglamento Penitenciario, que regula los cacheos. En estos registros, los menores deberán permanecer completamente desnudos, por motivos de seguridad concretos y específicos, cuando existan razones contrastadas.

Los centros de menores contarán, entre los trabajadores de su plantilla, con vigilantes de seguridad. Éstos se encargarán de garantizar la seguridad general del centro, así como de repeler los intentos de agresión contra cualquier persona y controlar que solamente entren y salgan del centro los trabajadores y las personas debidamente autorizadas. Para hacer frente a estas situaciones de violencia, les estará permitido el empleo de la contención personal, la sujeción mecánica, el aislamiento provisional y las defensas de goma. Esto viene a vulnerar las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (que en su momento analicé), pues este documento prohibía que los vigilantes de seguridad portaran y utilizaran armas. Las defensas de goma están consideradas armas por el Decreto 137/1993 que aprueba el Reglamento de Armas.

## **2. CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES.**

Herrero Herrero (2005) distingue tres modalidades de centros de menores, atendiendo a las restricciones que ejercen sobre el derecho a la libertad personal de los menores de edad penal que cometen hechos tipificados como delitos en los diferentes ordenamientos jurídicos de los países occidentales:

\* Centros de internamiento en régimen abierto. Esta modalidad de internamiento, la menos restrictiva en lo que a privación de libertad se refiere, permite al menor infractor abandonar, de manera temporal, el centro de menores para llevar a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno cercano al centro, aunque con la obligación de, a la conclusión de las mismas, regresar al centro donde tendrá fijada su residencia habitual hasta que salde las deudas que tiene pendientes con la justicia.

\* Centros de internamiento en régimen semiabierto. Con esta modalidad de internamiento, el menor tendrá la obligación de residir en el centro en el que se encuentra cumpliendo medidas privativas de libertad, aunque, para completar su formación académica y profesional, podrá abandonar el centro para mantener contactos con personas e instituciones de la comunidad que le ayuden a crecer como persona y como profesional.

\* Centros de internamiento en régimen cerrado. Con esta modalidad de internamiento, que sólo podrá ser acordada por el Juez de Menores cuando el menor infractor haya cometido delitos muy graves que pueden llegar a generar una gran alarma social (homicidios, delitos contra la libertad sexual, robo con violencia, etc.), se pretende que el menor, de manera progresiva, adquiera estrategias que le permitan modular su conducta en función del contexto y la situación en la que se encuentre en cada momento, además de adquirir una formación académica y profesional que le permita, una vez que salde todas sus deudas con la justicia, reinsertarse en la sociedad como ciudadano de pleno derecho.

Por último, hemos de hacer constar que todas estas medidas de internamiento en los centros de menores, independientemente de su tipología, constarán de dos periodos claramente diferenciados:

\* El primero de ellos se desarrollará en el centro al que el menor haya sido asignado para saldar sus deudas con la justicia.

\* El segundo periodo ya se desarrollará en régimen de libertad vigilada, como requisito previo a su libertad definitiva, una vez que salde las deudas contraídas con la justicia.

### **3. DERECHOS DE LOS MENORES INTERNADOS EN CENTROS DE MENORES.**

El que un menor se encuentre privado de libertad en un centro de menores no quiere decir que, de manera automática, pierda todos los derechos que, como ser humano, le asisten, sino que seguirá conservándolos, aunque con ciertas restricciones. Entre esos derechos podemos destacar los siguientes:

a) Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.

b) Derecho del menor de edad penal a recibir una educación y una formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica, que por su condición le dispensan las leyes.

c) Derecho a que se preserve su dignidad e intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente confidencial.

d) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.

e) Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo con su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma, excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo.

f) Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.

g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.

h) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos.

i) Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los Servicios de Inspección de centros de internamiento.

j) Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las posibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.

k) Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales, que prevé esta ley, ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

l) Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.

m) Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites que establece esta ley.

n) Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

#### **4. OBLIGACIONES DE LOS MENORES INTERNADOS EN CENTROS DE MENORES.**

Durante el tiempo que permanezcan privados de libertad en los centros de menores, los infractores menores de edad penal contraerán las siguientes obligaciones:

a) Permanecer en el centro, a disposición de la autoridad judicial competente, hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.

b) Recibir la enseñanza obligatoria que legalmente le corresponda.

c) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquél en el ejercicio legítimo de sus funciones.

d) Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.

e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.

f) Observar las normas higiénicas, sanitarias, de vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

g) Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.

h) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal, a fin de preparar su futura vida en libertad.

## **5. ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES.**

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, todos los centros de reinserción de menores infractores de nuestro país, independientemente de su tipología, deberán disponer de una serie de documentos que regulen todos los aspectos relacionados con la convivencia y que recopilen las normas y procedimientos de la institución, consecuencia de la organización y del modelo de intervención adoptados. Entre estos documentos se pueden destacar los siguientes:

\* Proyecto socioeducativo de centro. Los centros de menores deberán disponer de un proyecto socioeducativo de carácter general que refleje su organización y delimite la intervención. El contenido del proyecto socioeducativo se determinará reglamentariamente.

Los centros deberán tener una organización flexible, que permita atender las necesidades de los menores e incorpore a su estructura los cambios necesarios para mantener renovado el proyecto socioeducativo el proyecto socioeducativo de centro.

\* Plan anual. Los centros deberán realizar cada año un plan anual en el que se actualice el proyecto socioeducativo, planteando los cambios necesarios en la organización y las nuevas líneas de actuación.

\* Memoria. Anualmente, los centros confeccionarán una memoria en la que tendrán que recoger todas las actuaciones desarrolladas en el periodo de referencia.

\* Procedimiento de ingresos y salidas. El ingreso de un menor en un centro de menores se producirá por medio de la Red Estatal de Centros, siguiendo las directrices de la resolución judicial dictada por el Juez de Menores correspondiente. La salida se producirá una vez cumplida la finalidad de la medida de internamiento, a propuesta del centro de menores o de la Red de Estatal de Centros. Le corresponde a ésta dar conformidad a la salida. Los ingresos y salidas se anotarán en el libro de registro del centro y se le comunicará a las autoridades competentes en materia de justicia juvenil.

\* Proyecto Educativo Individualizado. El Proyecto Educativo Individualizado (PEI) es el instrumento que especifica la intervención que se realizará con cada menor. Contemplará los objetivos de trabajo propuestos para cada periodo, las estrategias de intervención y el sistema



de evaluación. Será elaborado tras una evaluación inicial realizada por el personal del centro que interviene con los menores, quienes se encargarán de actualizarlo, de manera periódica, en función de la evolución experimentada por los menores.

\* Informes. Los profesionales que realizan intervenciones con los menores deberán realizar cada seis meses un informe de seguimiento de cada menor y cuantos informes técnicos considere necesarios o le soliciten las administraciones y autoridades competentes en materia de justicia juvenil.

\* Documentación. Los centros dispondrán de documentos unificados para elaborar los Proyectos Educativos Individualizados, las evaluaciones y los informes de seguimiento. Esta documentación será remitida a la Red Estatal de Centros de Menores por el director del centro de menores.

\* Normativa Interna. Cada Centro de menores podrá tener su propia normativa interna de funcionamiento. Además, se establece una distinción entre “correcciones educativas” y “sanciones disciplinarias”. Con ello, se corre el riesgo, a mi juicio, de que, por la vía de esta normativa interna y a través de las denominadas correcciones educativas se venga a endurecer el régimen de la vida de los centros.

La normativa interna de un centro de menores aparece como elemento regulador de las conductas que el menor deberá realizar cuando se encuentre en el interior de las instalaciones con las que cuenta el centro de menores, al objeto de favorecer un clima que permita una convivencia saludable y enriquecedora para todos los menores y profesionales que desarrollan sus labores profesionales en la institución.

\* Régimen Disciplinario. Los menores internados podrán ser corregidos disciplinariamente, en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, respetando en todo momento la dignidad de los menores y sin que se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria, comunicaciones y visitas.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, a su intencionalidad, a la importancia del resultado y al número de personas que resulten ofendidas.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas muy graves serán las siguientes:

a) La separación del grupo por un periodo de tres a siete días, en caso de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.

b) La separación del grupo durante un periodo de tres a cinco fines de semana.

c) La privación de salidas de fin de semana, por un periodo de quince días a un mes.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas graves serán las siguientes:

a) Las mismas que en los cuatro primeros supuestos de las sanciones por la comisión de faltas muy graves, pero con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes, respectivamente.

b) La privación de participar en las actividades recreativas del centro, durante un periodo de siete a quince días.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

a) La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro, durante un periodo de uno a seis días.

b) La amonestación.

La sanción de separación supondrá que el menor permanecerá en su habitación o en otra de similares características a la suya, durante el horario de actividades del centro, excepto para asistir a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Menores. Para ello, el menor sancionado tendrá que presentar el recurso, por escrito o verbalmente, ante el Director del establecimiento, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Menores y éste, en el término de una audiencia y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta, sin que contra dicho auto quepa recurso alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata. En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, la

entidad pública ejecutora de la medida podrá adoptar las decisiones precisas para establecer el orden alterado, aplicando al sancionado una separación del resto de compañeros.

## **CAPÍTULO 5.**

### **DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

#### **1. ESTUDIO DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

Dada la gran complejidad de la institución que se va a intentar analizar, se ha optado por focalizar el estudio en una serie de aspectos que, desde nuestro punto de vista, pueden proporcionar una visión bastante amplia de la realidad que envuelve y caracteriza a un centro de menores y a su actividad de reinserción de los menores que, por diversos delitos (homicidios, agresiones, delitos contra la libertad sexual, etc.), se encuentran privados de libertad tras sus muros.

Los aspectos en los que nos vamos a centrar para el estudio del centro de menores “Tierras de Oria”, pueden quedar establecidos en los siguientes términos:

##### **1.1. Localización geográfica.**

El centro de menores “Tierras de Oria”, como su propio nombre indica, se encuentra enclavado en el municipio almeriense de Oria. Éste es un pequeño pueblo de carácter rural que cuenta, en la actualidad, con unos 3000 habitantes según consta en el último padrón municipal que obra en poder del consistorio. Sus principales actividades económicas son la agricultura y la ganadería, aunque en los últimos tiempos están surgiendo en el pueblo otras actividades económicas relacionadas con la construcción (gracias a la masiva llegada al municipio de ingleses que están comprando parcelas en la localidad para construir en ellas sus viviendas o para restaurar sus viejos caseríos) y, sobre todo, el centro de menores “Tierras de Oria” que se ha nutrido de una gran cantidad de vecinos y vecinas del municipio para elaborar su plantilla de trabajadores (el 50% de los trabajadores del centro de menores son naturales de Oria). Este hecho ha servido para abrir una nueva vía generadora de riqueza para el pueblo, especialmente para la población joven del municipio, que ha encontrado en el centro de menores una alternativa de trabajo que está evitando que tengan que marcharse del municipio, a la conclusión de sus estudios, ante las dificultades para encontrar un trabajo acorde con su formación académica y profesional.

Por otro lado, el consistorio, en colaboración con la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, está a punto de finalizar la construcción de una residencia de ancianos. Con dicha construcción, sin duda, se va a abrir, en los próximos años, otra nueva alternativa de trabajo y de ingresos económicos para el municipio de Oria, que contribuirá a incrementar la red de servicios asistenciales para los ancianos del municipio y a evitar la emigración de los más jóvenes a otras zonas de España, en busca de unas mejores condiciones de trabajo.

A su vez, se está intentando fomentar, desde el ayuntamiento de la localidad, el turismo rural, con la intención de aprovechar la enorme riqueza paisajística y la naturaleza, casi virgen, con la que cuenta el municipio, aunque todavía es una actividad que se encuentra en pleno periodo de gestación.

Por lo tanto, podemos decir que Oria es un pueblo eminentemente agrícola y ganadero, si bien en los últimos años, coincidiendo con las dificultades que los agricultores y ganaderos de nuestro país están teniendo para mantener a sus familias, debido a los enormes costes que supone sustentar una explotación agrícola o ganadera y a los escasos beneficios económicos que de ella se extraen, se está produciendo una evolución hacia nuevas actividades generadoras de recursos económicos, relacionadas, fundamentalmente, con la construcción, con la atención a los menores infractores que se encuentran privados de libertad y, aunque todavía a pequeña escala, con el turismo rural, como una alternativa para el cuidado y el aprovechamiento de los importantes paisajes naturales con los que cuenta el municipio. De hecho, Oria es uno de los pueblos de la provincia de Almería que cuenta con un mayor término municipal (235 kilómetros cuadrados), si bien hay un contraste entre unas zonas densamente pobladas, mientras que abundan muchas cortijadas prácticamente abandonadas y mucho monte muy atractivo para la práctica de la caza, sobre todo de liebre, perdiz y jabalí. Este gran atractivo paisajístico y natural se debe, en gran medida, a la escasa contaminación del municipio, ya que el tejido empresarial y productivo de la zona se encuentra muy poco desarrollado.

En cuanto a las comunicaciones, podemos decir que es un municipio que cuenta con unas carreteras, tanto secundarias como principales, que permiten una buena comunicación con el resto de España, si bien geográficamente, se encuentra bastante alejado del resto de los pueblos de su comarca y de las principales zonas productivas de la comarca del Almanzora y del Mármol, motivo por el que los empresarios, a pesar de que el suelo es bastante más barato que en los pueblos más cercanos (Albox, Cantoria, Fines, Olula del Río, Macael, etc.) y que el ayuntamiento

facilita la instalación de las empresas en su término municipal, suelen mostrarse bastante reacios y decantarse por otras alternativas antes de establecerse en el municipio de Oria para el desarrollo de su actividad empresarial.

La oferta de servicios del municipio se compone de un centro de salud que presta atención médica con servicio de urgencias 24 horas. Además, hay un colegio que imparte todos los ciclos de Enseñanza Primaria y el primer ciclo de Secundaria, una farmacia, una biblioteca, una oficina de correos y un salón para representar obras teatrales y para celebrar reuniones de los diferentes colectivos sociales del pueblo.

La cultura es otro valor que juega un papel importante dentro del municipio. De hecho, existe un grupo de teatro aficionado (denominado El Ramblal), una rondalla municipal (Rondalla Virgen de las Mercedes), una asociación juvenil (Asociación Juvenil El Rural), que organiza concursos de fotografía, de relato corto y campeonatos de ajedrez, una asociación de la tercera edad y una banda de cornetas y tambores (Agrupación Musical Virgen de las Mercedes), que ameniza las procesiones de Semana Santa de Oria y de algunos pueblos cercanos.

La oferta cultural del municipio se completa con un encuentro de poetas (con el paso de los años se ha convertido en uno de los más importantes de cuantos se celebran en Andalucía) que se celebra todos los años y que reúne a algunos de los poetas más destacados del panorama nacional e internacional. De hecho, hace dos años, el pueblo recibió la visita del prestigioso poeta José Hierro.

En este contexto que acabamos de describir es donde se encuentra implantado el centro de menores “Tierras de Oria”, si bien, como indica el alcalde del municipio, Don José Pérez Pérez, por razones de seguridad y de infraestructuras, se decidió instalarlo en una pedanía del municipio que se denomina “Campico” y que se encuentra enclavada en la zona oeste del pueblo. Se trata de una pequeña pedanía, situada a unos cinco Kilómetros del casco urbano del municipio y a unos veinticinco kilómetros de Cúllar, un pueblo de Granada, que está bien comunicada, por carretera, con Almería, Granada y Murcia. En ella abundan parcelas privadas, dedicadas al cultivo de cereales y de almendros, y pequeñas explotaciones ganaderas, si bien es una zona en la que no hay vecinos que tengan allí establecida su residencia habitual, siendo los núcleos de población más cercanos los de las pedanías conocidas como “el Royo” y “la Fuente del Negro”. También en “Campico”, concretamente a unos escasos cien metros del centro de menores, hay unas hectáreas, que son explotadas por la empresa Primaflor

S.A., dedicadas al cultivo de lechuga. En su día, estas hectáreas fueron gestionadas por el consistorio municipal para el cultivo de hortalizas que, una vez recogidas, eran tratadas en una fábrica de conservas aledaña a la explotación agrícola, instalaciones en las que, tras sucesivas adaptaciones y reformas, hoy se encuentra ubicado el centro de menores “Tierras de Oria”, uno de los más seguros y de mayor capacidad de todos los que existen, actualmente, en nuestro país.

En las siguientes preguntas vamos a realizar una descripción pormenorizada y detallada de las principales características que definen al centro de menores “Tierras de Oria”, como institución dedicada a la reinserción social y laboral de los menores infractores.

## **1.2. Condiciones estructurales del centro de menores “Tierras de Oria”.**

El centro de menores “Tierras de Oria”, como institución que trata de reinsertar socialmente a un grupo de menores que, en algún momento de su vida han cometido algún tipo de acción delictiva, procura los medios para crear un buen ambiente que permita desarrollar todas las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas y de ocio para favorecer la plena integración del menor en las actividades del Centro y la adaptación e incorporación a las diferentes normas que rigen la vida en el mismo, las cuales pretenden ser un reflejo de la vida que se van a encontrar cuando terminen su periodo de internamiento y se reincorporen a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

Las condiciones estructurales de la institución y alrededores permiten llevar a cabo los grupos de convivencia necesarios para que se puedan desarrollar los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de la tutela y custodia de los menores que se encuentran internos. Para ello, el centro de menores dispone de las siguientes áreas o zonas:

### 1. Área Residencial, compuesta por:

- \* 1 aula/taller por módulo.
- \* 1 biblioteca.
- \* 1 taller de informática.
- \* 1 taller de cerámica.

- \* 1 taller de fotografía.
  - \* 1 taller de modelismo.
  - \* 1 taller de pintura artística.
  - \* 1 parcela de 100 metros cuadrados destinada a las actividades hortofrutícolas.
  - \* 1 taller de mecánica.
2. Área deportiva, cultural y recreativa, compuesta por:
- \* 1 pabellón deportivo.
  - \* 1 gimnasio.
  - \* 1 salón de actos.
  - \* 1 piscina.
  - \* 10 patios dotados de canastas de baloncesto y/o porterías de fútbol sala.
3. Área para visitas, compuesta por:
- \* 4 salas para comunicaciones familiares y letrados.
  - \* 1 habitación para comunicaciones íntimas.
  - \* 2 salas de audiencias.
4. Área de Asistencia Médica, compuesta por:
- \* 1 consulta médica/sala de curas.
  - \* 1 sala de espera.
5. Área de oficinas, fuera de la zona de seguridad, compuesta por:
- \* 10 despachos (Dirección, Subdirección, Secretaría, Psicólogas, Psiquiatra, Trabajadores Sociales, Administración, Coordinadores, Coordinadores de Educadores, Jefe de Equipo del Área de Seguridad).



- \* 1 sala de educadores.
- \* 1 sala de terapias.
- \* 4 almacenes.
- \* 10 aseos.
- \* 2 vestuarios para personal (femenino/masculino).

6. Área de Servicios, formada por:

\* 1 cocina general, dotada de almacén, cámaras frigoríficas y tren de lavado.

- \* 1 lavandería.

Por último, con la intención de que este apartado no se quede reducido a una simple enumeración, y para que nos podamos hacer una idea bastante aproximada de la envergadura del centro de menores “Tierras de Oria” y de sus instalaciones, se aporta, en la siguiente página, un plano bastante amplio del citado centro de reinserción de menores.

<b>P</b>	<b>I</b>	<b>S</b>	<b>T</b>	<b>AS</b>
○	○	○	○	○
<b>DE</b>	<b>POR</b>	<b>TI</b>	<b>VA</b>	<b>S</b>

**JARDÍN**

<b>P</b>	<b>I</b>	<b>S</b>	<b>T</b>	<b>AS</b>
○	○	○	○	○
<b>DE</b>	<b>POR</b>	<b>TI</b>	<b>VA</b>	<b>S</b>

**JARDÍN**

**JARDÍN**

**PISCINA**

**JARDÍN**

**GIMNASIO**

**PABELLÓN  
DEPORTIVO**

**PARCELA PARA USOS  
HORTÍCOLAS**

**SALÓN  
DE ACTOS**

**BIBLIO-  
TECA**

<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
----------	----------	----------	----------	----------

<b>A</b>	<b>S</b>	<b>E</b>	<b>OS</b>
----------	----------	----------	-----------

<b>A</b>	<b>S</b>	<b>E</b>	<b>OS</b>
----------	----------	----------	-----------

<b>SALA DE TERAPIAS</b>	<b>SALA DE EDUCADORES</b>
-----------------------------	-------------------------------

<b>VESTUARIO MASCULINO</b>	<b>VESTUARIO FEMENINO</b>
--------------------------------	-------------------------------

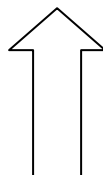
**S. PARA COMUNICACIONES  
FAMILIARES Y LETRADOS**

<b>C. MÉDICA/ SALA DE CURAS</b>	<b>SALA DE ESPERA</b>
-------------------------------------	---------------------------

<b>7.</b>	<b>S. DE AUDIENCIAS</b>
-----------	-------------------------

<b>S. VIGILANTES SEGURIDAD</b>	<b>CONTROL SEGURIDAD</b>
------------------------------------	------------------------------

TESIS DOCTORAL					JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ CAMPOY										
<b>JARDÍN</b>					<b>JARDÍN</b>										
<b>ALMACENES</b>				<b>LAVANDERÍA</b>				<b>COCINA/ ALMACÉN</b>							
<b>9</b>		<b>10</b>		<b>11</b>		<b>12</b>		<b>13</b>		<b>14</b>		<b>15</b>		<b>16</b>	
<b>JARDÍN</b>					<b>JARDÍN</b>										



**ENTRADA PRINCIPAL**

- 1.-----TALLER DE INFORMÁTICA.
- 2.-----TALLER DE CERÁMICA.
- 3.-----TALLER DE FOTOGRAFÍA.
- 4.-----TALLER DE MODELISMO.
- 5.-----TALLER DE PINTURA ARTÍSTICA.
- 6.-----TALLER DE MECÁNICA.
- 7.-----HABITACIÓN PARA COMUNICACIONES ÍNTIMAS.
- 8.-----DESPACHO DE LOS TRABAJADORES SOCIALES.
- 9.-----DESPACHO DE LAS PSICÓLOGAS.
- 10.-----DESPACHO DEL PSIQUIATRA.
- 11.-----SECRETARÍA.
- 12.-----DESPACHO DE SUBDIRECCIÓN.
- 13.-----DESPACHO DE DIRECCIÓN.
- 14.-----DESPACHO DE ADMINISTRACIÓN.
- 15.-----DESPACHO DE LOS COORDINADORES.
- 16.-----DESPACHO DE LOS COORDINADORES DE EDUCADORES.
- 17.-----DESPACHO DEL JEFE DE SEGURIDAD.

### **1.3. Características de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

En este apartado se van a describir los aspectos generales que la literatura establece para elaborar un perfil característico de los menores infractores, por un lado, y, por otro, sobre el perfil que caracteriza a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

#### **1.3.1. Concepto de delincuencia juvenil.**

Etimológicamente, la delincuencia es un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas, por menores que no han cumplido la mayoría de edad penal, contra el orden público. Esta afirmación distingue entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Aunque parezca que el término delincuencia juvenil es un concepto fácil de delimitar y de entender, no todos los criminólogos lo entienden de la misma manera. Básicamente difieren en dos puntos:

\* En determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de delincuencia juvenil.

\* En determinar la cuáles deben ser las conductas que den lugar a calificar a un joven como delincuente.

Por el contrario, si suelen coincidir los criminólogos a la hora de considerar que los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que cometan actos delictivos deben ser considerados penalmente responsables de sus actos. No obstante, este límite de edad no debe ser entendido como algo cerrado y definitivo, pues dependerá de que los futuros estudios que se realicen aconsejen, en función de los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente, variar el actual límite de edad, aspecto por el que están decantando en la actualidad algunos de los estudios más prestigiosos que se han realizado sobre la materia.

#### **1.3.2. Delincuencia juvenil y entorno social.**

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema que, en la actualidad, preocupa mucho a la sociedad, debido al gran incremento que

los actos delictivos cometidos por los menores han tenido en las últimas décadas, tanto en los países industrializados o centrales, como en los llamados países periféricos.

Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario situar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en la que les ha tocado vivir a estos menores, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La delincuencia juvenil se sitúa dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja formación académica o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Entre estos sistemas tradicionales de apoyo que se han debilitado, podemos citar:

1. La familia. Los medios de comunicación, especialmente la televisión, han suprimido la jerarquía y la hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales. Además, la incorporación de la mujer al mundo laboral, por necesidad o por oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padres, replantean las relaciones del niño y del joven

2. La escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes. Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos e insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población infantil.

Por tanto, como podemos ver, la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

### **1.3.3. Características que definen a los menores infractores.**

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que hablamos de personas que provienen de familias que han fracasado en la formación, retención y control del menor. Esta circunstancia constituye un factor etiológico de primer orden en los procesos que padecen de desviación social y de desarrollo de posteriores comportamientos delictivos. Este fracaso va a abrir las puertas para que las relaciones sociales alcancen el rango de grupo de referencia básico que sustituye a la familia.

Esta forma de vida, en la que la represión es una constante, produce una perspectiva vital empobrecida y al final, la aceptación de la condición de marginado o delincuente, y, por tanto, una gran pérdida de autoestima.

Estos adolescentes que acaban asumiendo la condición de marginado o delincuente suelen presentar una serie de características:

- \* Impulsividad. Los menores delincuentes no piensan si deberían realizar una acción o no, ni siquiera después de hacerlo. Por ello, no es posible que se de en estos menores un aprendizaje de tipo experiencial.

- \* Externalidad. Normalmente creen que lo que les ocurre va a depender de la suerte y de los demás, por lo que piensan que nada pueden hacer ante lo que les está ocurriendo y acabarán marcándose muy pocos objetivos a medio plazo y casi ninguno a realizar a largo plazo. Ellos viven el momento.

- \* Razonamiento concreto. Estos menores son muy concretos en su pensamiento. Por ello, si tienen que pensar sobre algo que no está en su percepción inmediata o que es abstracto les va a suponer una gran dificultad. Al fallar el pensamiento abstracto no se van a poder hacer una idea de lo que piensa o siente la gente, por lo que no van ser capaces de entenderles, ni de relacionarse con ellos, llegando rechazarles.

- \* Rigidez. Sus mentes están cerradas a nuevas ideas y pensamientos de la gente. Persisten en conductas que les ponen constantemente en problemas y, además, no pueden oír los consejos porque son presos de sus propias ideas.

- \* Resolución de problemas cognitivos interpersonales. Al tener un repertorio limitado de cogniciones, no se dan cuenta de que tienen un problema. Y si no se dan cuenta no pueden resolverlo. Y si por casualidad son conscientes de ello, no pueden pensar en alternativas de solución. No

entienden la relación causa-efecto entre su conducta y lo que la gente les hace.

\* Egocentrismo. Sólo son capaces de ver las cosas desde su punto de vista y, por lo tanto, no son capaces de interpretar bien los deseos de la gente. Además, al decidir lo que es correcto, sólo consideran cómo les afecta a sí mismos y no cómo afecta a otras personas.

\* Valores. Piensan que lo que “es bueno para mí, es bueno”. Ven a los demás como objetos y como extensiones de sí mismo que les controlan o sustentan.

\* Razonamiento crítico. Su pensamiento suele ser irracional e ilógico y carecen, por tanto, de autocrítica, culpando, normalmente, de sus delitos a los demás o a circunstancias que son incapaces de controlar.

\* Discusiones y mentiras frecuentes.

\* Desafío activo a las reglas y rechazo a las demandas de los adultos.

\* Provocación deliberada hacia los demás.

\* Susceptibilidad, arrebatos emocionales y explosiones de cólera.

\* Agresiones físicas y verbales hacia iguales y adultos.

De todas formas, no debemos olvidar que los adolescentes presentan características propias de la etapa evolutiva por la que están atravesando, una etapa en la que se forma el carácter individual y se somete a juicio la noción de autoridad, asumiendo una serie de nuevos valores y reafirmando otros. También se va a caracterizar este periodo por la búsqueda incesante de sistemas normativos adecuados. El entorno social, educativo o familiar puede tener criterios normativos distintos.

Por otro lado, surge un deseo de independencia y de reacción de oposición. Toda coacción va a ser rechazada siempre que sea incomprensible. Estas nuevas necesidades se corresponden con un nuevo equilibrio entre dos reacciones que regulan la conducta: la reacción de imitación y la de oposición.

### **1.3.4. Panorama actual de la delincuencia juvenil.**

La delincuencia juvenil ha aumentado en los últimos tiempos de una forma alarmante, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de las sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad y, según recientes estudios, más frecuente en los países anglosajones y nórdicos que en los países euro mediterráneos y en las naciones en vía de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil, en el conjunto del mundo del delito, es menor que en las comunidades más avanzadas, desde un punto de vista económico.

Los estudios sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero, a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud para integrarse en el sistema y en los valores que éste proporciona como únicos y verdadero y la propia subcultura que genera la delincuencia que transmite se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo adepto trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

Por su parte en el centro de menores “Tierras de Oria” la labor educativa desarrollada entraña una gran dificultad y exige un considerable esfuerzo debido, en gran medida, a los problemas psicosociales, educativos y personales que definen el perfil de los menores con los que trabajan, dificultades que, sin duda, van a condicionar, de manera importante, el proceso de enseñanza-aprendizaje. Las causas son múltiples, por un lado las dificultades y carencias en el entorno sociofamiliar, y por otro, una historia de aprendizaje bastante precaria e, incluso, inexistente, sin olvidar la posible incidencia de trastornos psicológicos, unas variables que pueden ser muy significativas y condicionantes en estos menores.

En reglas generales, podemos definir el perfil de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria” de la siguiente manera:

a) Respecto al entorno socio familiar, podemos destacar los siguientes aspectos:



- \* Desorganización familiar (malos tratos, rechazo, conflictos de pareja, huidas del hogar,...).

- \* Problemas graves de desestructuración familiar (separaciones, madres solteras, abandono del hogar de uno de los progenitores,...).

- \* Problemas graves de alcoholismo.

- \* Antecedentes familiares de ingreso en Centros Penitenciarios.

- \* Otros problemas derivados de causas psicofísicas (muertes, enfermedades nerviosas,...).

- \* Escasa implicación de las familias en el proceso educativo de sus hijos, así como en el resto de las áreas que procuran un desarrollo evolutivo favorable del niño.

- \* Carencia de referentes afectivos positivos durante el desarrollo evolutivo del menor.

b) Respecto al nivel socio económico, podemos destacar:

- \* Situación económica muy deteriorada y con muy pocos recursos, llegando a depender, en la mayoría de los casos, de ayudas económicas estatales.

- \* Una casi permanente situación de conflicto laboral, temporalidad y paro.

- \* Graves problemas de vivienda (chabolismo, falta de condiciones de habitabilidad,...).

- \* Problemas de alimentación por falta de recursos y hábitos poco normalizados.

c) Respecto al nivel cultural, destacan:

- \* Un gran número de los internos pertenecen a familias inmigrantes.

- \* El nivel educativo de la mayoría de los internos es inferior al que le correspondería en función de su edad cronológica.

- \* Un alto índice de absentismo escolar durante su infancia.

\* Problemas de alfabetización.

\* Dificultad para adaptar su comportamiento a la dinámica general de las actividades de formación, así como para mantener la atención o motivarse para su realización.

Sin duda, podemos decir que son niños que van a presentar Necesidades Educativas Especiales, pues van a tener más dificultad que el resto de los alumnos “normales” para acceder a los aprendizajes que el currículo establece, de acuerdo con su edad cronológica, necesitando, por tanto, para compensar esas dificultades, adaptaciones curriculares.

#### **1.4. Aspectos organizativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

En el Reglamento de Régimen Interno del centro de menores “Tierras de Oria” se reflejan, de manera detallada, los diferentes protocolos de actuación, desde el momento en que el menor es ingresado en el centro de menores hasta que se produce su salida del mismo, las normas que regulan la convivencia en el seno de la institución, el régimen disciplinario, las funciones del personal que trabaja en el centro y el horario que han de seguir para la realización de sus actividades cotidianas.

##### **1.4.1. Los recursos humanos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

En este apartado vamos a intentar describir a los diferentes profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria”, así como las funciones y competencias que le son asignadas en función de su cargo dentro de la institución (en este caso el centro de menores “Tierras de Oria”).

Las actuaciones básicas para la organización de los recursos humanos consisten en formar una plantilla, motivarla, ofrecerle estabilidad, remuneraciones en consonancia con sus aptitudes y actitudes y horarios de personal que permitan el seguimiento de la evolución de los menores internos y el funcionamiento puntual de todos los servicios.

Los recursos humanos del centro de menores “Tierras de Oria” son organizados en función de una serie de áreas de trabajo:

\* Equipo Directivo. Formado por 1 Director y 2 Subdirectores.

\* Área Educativa/Psico/Social. Formada por 3 Psicólogas, 3 Trabajadores Sociales, 90 monitores, 82 Educadores/as y 12 Tutores/as.

\* Área de Coordinación de Actuaciones Regimentales. Formada por Coordinadores que, por turnos, cubren las 24 horas del día durante los 365 días del año y 6 Coordinadores de Educadores.

\* Área de Atención Médica. Formada por 1 médico de medicina general, 1 Psiquiatra y 2 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

\* Área Administrativa. Formada por un 1 Responsable de Administración y 4 Administrativos.

\* Área de mantenimiento. Formada por 6 operarios que se encargan de controlar que todas las infraestructuras del Centro se encuentren en perfecto estado en todo momento.

\* Área de cocina. Formada por 2 Cocineros, 6 Auxiliares de Cocina y 6 Celadores.

\* Área de seguridad. Formada por 36 Vigilantes y 31 Controladores.

Para poner punto y final a este apartado, vamos a enumerar las funciones que todos estos profesiones tienen asignadas en el centro de menores “Tierras de Oria”.

#### **1.4.1.1. Funciones del personal del centro de menores “Tierras de Oria”.**

##### **1.4.1.1.1. Director.**

Dentro del centro de menores “Tierras de Oria”, el director, como máximo responsable del mismo, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

\* Representar al centro.

\* Dirigir y coordinar todas las actividades del centro.

\* Estar puntualmente informado de cualquier acontecimiento que suceda en el centro.

- \* Supervisar, en todo momento, el funcionamiento general del centro.
- \* Gestionar los aspectos organizativos, económicos y administrativos del centro.
- \* Supervisar y auxiliar a los Subdirectores en sus tareas diarias.
- \* Reunirse periódicamente con los subdirectores para analizar el parte mensual de las ausencias del personal y el estado de cuentas del centro.
- \* Recibir y dar cumplida cuenta del funcionamiento del centro a las diferentes autoridades que visiten la institución.
- \* Gestionar la formación continua del personal del centro.
- \* Negociar acuerdos con empresas y entidades de formación, al objeto de favorecer la inserción laboral de los menores internos en el centro.
- \* Tendrá acceso a toda la documentación elaborada por los distintos profesionales que trabajan en el centro.
- \* Conceder permisos a los menores, previa consulta a los Subdirectores, los Educadores, los Psicólogos, los Tutores, los Monitores y al Psiquiatra.
- \* Sancionar a los menores, a propuesta de los Subdirectores.
- \* Gestionar las altas y las bajas de los menores en el centro.
- \* Periódicamente se reunirá con los profesionales del centro, con la intención de analizar la situación del centro y elaborar propuestas de solución para resolver los problemas detectados.
- \* Atender cualquier propuesta o demanda de cualquiera de los miembros de la plantilla del centro.
- \* Analizar y estudiar cualquier propuesta de los menores internos en el centro.

\* Entrevistar a los candidatos para ocupar las diferentes plazas de trabajadores que tenga por cubrir el centro.

#### **1.4.1.1.2. Subdirectores.**

Los subdirectores ejercerán el papel del Director, dentro del centro de menores “Tierras de Oria”, en ausencia de éste. Sus funciones serán las siguientes:

\* Asumir el ejercicio de las relaciones institucionales, en los momentos en los que se ausente del centro el Director.

\* Informar puntualmente al Director de lo acontecido en el centro.

\* Analizar, de manera periódica, las carencias del centro y elaborar propuestas de solución.

\* Colaborar con el Director en la gestión organizativa, económica y administrativa del centro.

\* Proponer al Director una terna de candidatos para cubrir las diferentes plazas de trabajadores que se encuentren vacantes en el centro.

\* Supervisar el desarrollo de las diferentes actividades del centro.

\* Proponer al Director las sanciones a los menores.

\* Estará informado del trabajo de los diferentes profesionales del centro.

\* Elaborar informes para evaluar la competencia profesional de los trabajadores.

\* Controlar el grado de cumplimiento de los horarios de trabajo.

\* Presentar los partes de asistencia de los trabajadores al Director del centro.

\* Auxiliar a los Coordinadores cuando éstos lo necesiten.

\* Velar por el cumplimiento de la normativa interna del centro.

#### **1.4.1.1.3. Psicólogas.**

Las Psicólogas del centro de menores “Tierras de Oria” desarrollarán las siguientes funciones:

- \* Evaluar el nivel educativo de los menores.
- \* Diagnosticar las dificultades de aprendizaje que presentan los menores.
- \* Desarrollar programas de intervención para paliar las dificultades de aprendizaje de los menores.
- \* Coordinar el proceso de intervención con los menores.
- \* Supervisar el proceso de intervención con los menores.
- \* Evaluar la eficacia de los diferentes programas de intervención que se trabajan con los menores.
- \* Realizar un seguimiento continuado del proceso educativo de los menores.
- \* Evaluar, periódicamente, la mejora que ha ido experimentando el menor en relación con el nivel educativo que presentaba a su llegada al centro.
- \* Atender las consultas de los Educadores y Monitores del centro.
- \* Asesorar a los Educadores y Monitores del centro.
- \* Elaborar los informes que les soliciten la Dirección del centro y las diferentes autoridades en materia de menores.
- \* Orientar a los menores sobre las diferentes modalidades de estudios que mejor se adaptan a su perfil.
- \* Orientar a los menores sobre las distintas salidas profesionales que mejor se adaptan a su perfil.

#### **1.4.1.1.4. Trabajadores sociales.**

Los Trabajadores Sociales del centro de menores “Tierras de Oria” tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- \* Evaluación de la situación y de la problemática sociofamiliar del menor.

- \* Informar, orientar y asesorar, a la familia del menor, sobre los recursos sociales más adecuados para la problemática social del menor.

- \* Desarrollar Programas de Intervención Sociofamiliar, en función de las circunstancias de los menores.

- \* Dirigir la puesta en práctica de los Programas de Intervención Sociofamiliar.

- \* Coordinar, a los distintos profesionales del centro, para la puesta en práctica de los Programas de Intervención Sociofamiliar.

- \* Evaluar la eficacia de los Programas de Intervención Sociofamiliar.

- \* Asesorar a los profesionales del centro.

- \* Colaborar con los diferentes profesionales del centro.

- \* Emitir informes técnicos, conteniendo propuestas con las medidas de amparo más adecuadas a las circunstancias o necesidades del menor.

- \* Seguimiento periódico de la problemática de los menores internos en el centro.

#### **1.4.1.1.5. Monitores.**

Los Monitores, dentro del centro de menores “Tierras de Oria” tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- \* Organizar y realizar las actividades de ocio y tiempo libre.

- \* Colaborar, con el resto del personal del centro, en el resto de las actividades que organiza el centro.

- \* Velar por el mantenimiento de las infraestructuras con las que cuenta el centro.

\* Cerciorarse de que los menores cumplen los horarios de las diferentes actividades del centro, del comedor y de las actividades de higiene y aseo personal.

\* Informar al Coordinador del centro de cualquier problema o dificultad que se produzca durante su turno.

\* Acompañar a los menores en sus actividades cotidianas.

\* Velar por el buen desarrollo de todas las actividades diarias del menor.

\* Cerciorarse de que los menores se acuestan a sus horas y de que tienen un buen comportamiento durante la noche.

\* Informar al Coordinador del centro sobre cualquier anomalía que se produzca durante la noche.

\* Atender al menor y ayudarle a resolver sus problemas.

\* Ayudar a los Educadores y a los Celadores a servir las mesas del comedor.

\* Ayudar a los Educadores y a los Celadores en las labores de vigilancia del comedor.

#### **1.4.1.1.6. Educadores.**

Los Educadores realizarán las siguientes funciones:

\* Facilitar la integración de los menores en el centro.

\* Velar por los intereses de los menores.

\* Analizar la situación personal, familiar, social, cultural y emocional de los menores que llegan al centro.

\* Proponer soluciones a las dificultades o carencias detectadas en los menores.

\* Acompañar a los menores en su proceso evolutivo.

\* Analizar, de manera periódica, la evolución de los menores.



- \* Informar, puntualmente, a los Tutores del centro, sobre la evolución que los menores van experimentando a lo largo de su estancia en el centro.

- \* Desarrollar en el menor unos buenos hábitos de alimentación, de higiene y de salud.

- \* Promover la participación activa del menor en las diferentes actividades que se desarrollen en el centro.

- \* Conseguir una mejora en el nivel cultural del menor y en su rendimiento en el aula.

- \* Motivar al menor hacia el aprendizaje.

- \* Realizar un seguimiento pormenorizado de los aprendizajes experimentados por los menores.

- \* Ayudar a los Monitores y a los Celadores a servir las mesas del comedor.

- \* Colaborar con los Monitores y los Celadores en las labores de vigilancia del comedor.

#### **1.4.1.1.7. Tutores.**

En reglas generales, dentro del ámbito educativo, el tutor es aquel profesor que se responsabiliza de un grupo determinado de alumnos en sus aspectos madurativos y de desarrollo, de aprendizaje individual y grupal, de adopción de posturas positivas ante la vida; que conoce el medio donde se desenvuelve el alumno; se relaciona con sus padres y coordina a los diferentes profesores del centro, utilizando técnicas adecuadas y estableciendo pautas de evaluación de su propio trabajo.

Royer (2001) establece que todo tutor debe tener la siguiente cualificación profesional:

- \* Conocimiento, manejo y dominio de técnicas generales de Orientación Educativa para la función tutorial.

- \* Manejo de las técnicas elementales de diagnóstico general y específico, según las causas.

- \* Conocimiento de los elementos de interpretación objetiva de los datos extraídos y suministrados por otros procedimientos.

- \* Apertura constante a la ampliación de su formación técnica.

- \* Capacitación para el trabajo en grupo y flexibilidad ante los cambios organizativos, metodológicos y estructurales.

- \* Iniciación y preparación en técnicas de investigación orientadora.

- \* Compromiso en metodologías colaborativas de reflexión y de investigación-acción en el aula.

Por todo lo que he comentado hasta ahora, podemos decir que los principales cometidos o funciones del tutor serán:

- \* Conocer al alumnado dentro del contexto del aula, del centro y la zona, a fin de ajustar la respuesta educativa a las necesidades particulares de los mismos.

- \* Acercamiento a la individualización y personalización integral del proceso de enseñanza-aprendizaje.

- \* Realizar un seguimiento progresivo de las capacidades de los sujetos que han de ir adoptando opciones en su vida, tanto escolares como profesionales.

- \* Garantizar las actuaciones educativas diferenciadas, mediante el establecimiento de planes de prevención de dificultades de aprendizaje, evitando la identificación de la Orientación Educativa con las actuaciones propias de la Educación Especial.

- \* Establecer canales de comunicación e interrelación entre las distintas áreas y ciclos y entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa, apuntando hacia una mejora de la calidad de la enseñanza.

Los Tutores, en el centro de menores “Tierras de Oria”, desarrollarán las siguientes funciones:

- \* Serán los encargados de elaborar los diferentes informes que, sobre el menor a su cargo, pueda solicitar la Administración al centro.

- \* Realizarán un seguimiento pormenorizado de la evolución del menor a su cargo durante su estancia en el centro.

- \* Conocer, de manera detallada, el expediente personal del menor a su cargo.

- \* Deberá ser consultado para determinar el cambio de habitación del menor a su cargo.

- \* Llevar el control de las citaciones judiciales y médicas del menor a su cargo.

- \* Acompañar al menor a su cargo a sus citaciones judiciales y médicas.

- \* Estar, permanentemente informado, de cualquier procedimiento sancionador contra el menor a su cargo, al objeto de realizar las alegaciones que estime convenientes.

- \* Informar, periódicamente, al Director del centro de la evolución del menor a su cargo.

En definitiva, podemos decir que la concepción de tutor que se tiene dentro del ámbito educativo varía considerablemente con respecto al papel que el tutor juega dentro del centro de menores “Tierras de Oria”. Desde un punto de vista educativo el tutor es un profesional que trata de acompañar a sus alumnos en su propio proceso de aprendizaje, de realizar un seguimiento de las capacidades de los alumnos que han de ir adoptando decisiones (escolares y profesionales), de mantener fluidos canales de comunicación con las familias de los alumnos y de garantizar las actuaciones educativas diferenciadas mediante el establecimiento de planes de prevención de dificultades de aprendizaje.

Por el contrario, en el centro de menores “Tierras de Oria” el tutor ejerce, prácticamente, como padre del menor interno que le sea asignado, pues debe estar puntualmente informado de todo lo que lo que tenga que ver con lo afecte al menor a su cargo, debe ser consultado antes de que el centro adopte cualquier medida con respecto al menor, debe realizar un seguimiento de la evolución del menor y elaborar un informe sobre esta evolución para entregárselo al Director de la institución.

#### **1.4.1.1.8. Coordinadores.**

Los Coordinadores tendrán asignadas las siguientes funciones:

- \* Coordinar todas las actividades que permiten el normal funcionamiento del centro.
- \* Coordinar el trabajo de los distintos profesionales del centro.
- \* Supervisar todas las actividades administrativas que se desarrollan en el centro.
- \* Supervisar la organización de las diferentes actividades.
- \* Ayudar a los profesionales a resolver las dudas o dificultades con las que éstos se encuentren.
- \* Se reunirán, de manera periódica, con el Director del centro y los Subdirectores, al objeto de analizar la situación del centro.
- \* Proponer soluciones a las carencias y dificultades que detecten.
- \* Actuar como árbitros para resolver las situaciones de conflicto.
- \* Informar, puntualmente, a los Subdirectores del desarrollo de las actividades del centro y del trabajo de los trabajadores.
- \* Recoger por escrito cualquier incidencia que se produzca en el centro.
- \* Serán los encargados de demandar los servicios de los operarios de mantenimiento, cuando el centro lo necesite.
- \* Tendrán turnos rotativos durante los fines de semana, para apoyar a los diferentes profesionales que se encuentren trabajando en esos momentos.
- \* Elaborar informes sobre el funcionamiento general del centro.

#### **1.4.1.1.9. Coordinadores de educadores.**

Los Coordinadores de Educadores tendrán las siguientes funciones:

- \* Organizar el trabajo de los diferentes Educadores que trabajan en el centro.
- \* Diseñar, junto con los educadores, las actividades formativas del centro.
- \* Supervisar el trabajo de los Educadores.
- \* Evaluar el trabajo de los Educadores.
- \* Informar, de manera periódica, a los Coordinadores, acerca del trabajo que están realizando los Educadores.
- \* Auxiliar a los Educadores cuando lo necesiten.
- \* Analizar el grado en que las actividades formativas contribuyen a la mejora del nivel cultural de los menores.
- \* Evaluar el desarrollo de las actividades formativas del centro.
- \* Conocer la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje de los menores.
- \* Elaborar informes sobre la marcha del proceso de enseñanza-aprendizaje de los menores.

#### **1.4.1.1.10. Médico de Medicina General.**

El centro de menores “Tierras de Oria” contará, entre sus trabajadores, con un Médico de Medicina General que desarrollará las siguientes funciones:

- \* Prestar asistencia médica a los menores.
- \* Solicitar análisis de sangre cuando lo menores ingresan en el centro.
- \* Solicitar pruebas toxicológicas al ingreso de los menores en el centro.
- \* Auxiliar a los menores en caso de accidente.
- \* Solicitar pruebas diagnósticas para diagnosticar las enfermedades de los menores.

- \* Realizar pruebas diagnósticas, de manera periódica, a los menores.
- \* Diagnosticar las enfermedades de los menores.
  
- \* Diseñar tratamientos para hacer frente a las enfermedades de los menores internos en el centro.
  
- \* Realizar visitas periódicas a los menores para comprobar su estado de salud.
  
- \* Emitir informes sobre el estado de salud de los menores.
  
- \* Ayudar a los Ayudantes Técnicos Sanitarios y al Psiquiatra.
  
- \* Solicitar ingresos hospitalarios de los menores, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
  
- \* Deberá estar localizable las 24 horas del día para atender cualquier urgencia que se produzca.

#### **1.4.1.1.11. Ayudantes Técnicos Sanitarios.**

Los dos Ayudantes Técnicos con los que cuenta el centro desarrollarán las siguientes funciones:

- \* Atender las demandas del Médico de Medicina General del centro.
- \* Realizar análisis de sangre a la entrada de los menores en el centro.
- \* Realizar pruebas toxicológicas a la entrada de los menores en el centro.
- \* Realizar, de manera periódica, pruebas diagnósticas a los menores.
- \* Realizar curas a los menores que lo necesiten.
- \* Auxiliar a los menores en caso de accidente.
- \* Colaborar en los tratamientos médicos y psiquiátricos que lo requieran.
- \* Deberán estar localizables las 24 horas del día para atender cualquier urgencia.

#### **1.4.1.1.12. Psiquiatra.**

El Psiquiatra del centro de menores “Tierras de Oria” desarrollará las siguientes funciones:

- \* Evaluar a los menores a su ingreso en el centro.
- \* Realizar diagnósticos clínicos de los menores.
- \* Informar y asesorar a las familias sobre las patologías de los menores.
- \* Diseñar tratamientos acordes con las diferentes patologías de los menores.
- \* Elaborar los diferentes informes que le sean requeridos por la Dirección del centro y por las diferentes autoridades en materia de menores.
- \* Supervisar la correcta aplicación de los tratamientos.
- \* Evaluar y analizar la eficacia de los diferentes tratamientos.
- \* Coordinar a los diferentes profesionales del centro para una correcta aplicación de los diferentes tratamientos de los menores.
- \* Solicitar los ingresos hospitalarios de los menores, siempre que las circunstancias así lo aconsejen.
- \* Colaborar con el Médico de Medicina General y con los Ayudantes Técnicos Sanitarios, cuando sea necesario.
- \* Realizar un seguimiento de la evolución de las patologías de los menores.

#### **1.4.1.1.13. Responsable de Administración.**

El Responsable de Administración tendrá las siguientes funciones:

- \* Será el máximo responsable del Área administrativa.
- \* Tendrá a su cargo a los Administrativos.

- \* Supervisar el trabajo de los Administrativos.
- \* Evaluar el trabajo de los Administrativos.
- \* Elaborar informes sobre el trabajo de los Administrativos.
- \* Coordinar el trabajo de los Administrativos.
- \* Auxiliar a los Administrativos cuando lo necesiten.
- \* Colaborar con los Administrativos.
- \* Asesorar a los Administrativos.
- \* Cooperar, con los Administrativos, en los momentos en los que las tareas de éstos excedan sus competencias.
- \* Recopilar los diferentes informes que elaboren los trabajadores del centro.
- \* Archivar todos los documentos del centro.
- \* Controlar el buen funcionamiento de los archivos del centro.
- \* Proporcionar a los trabajadores cualquier documento que les soliciten.
- \* Controlar el buen funcionamiento del Área de administración del centro.

#### **1.4.1.1.14. Administrativos.**

Los Administrativos del centro de menores “Tierras de Oria” tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- \* Atender las demandas del Responsable de Administración.
- \* Redactar los expedientes de los menores internos en el centro.
- \* Incorporar a los expedientes de los menores las diferentes sanciones.
- \* Redactar el acta de ingreso en el centro de los menores.



- \* Redactar el acta de baja en el centro de los menores.
- \* Registrar las diferentes pertenencias de los menores a la entrada de los éstos en el centro.
- \* Cerrar el expediente de los menores, una vez finalizado su periodo de internamiento en el centro.
- \* Recopilar los datos de los diferentes trabajadores del centro.
- \* Redactar los contratos de los trabajadores del centro.
- \* Redactar los permisos de los menores.
- \* Redactar la congelación de los permisos de los menores.

#### **1.4.1.15. Operarios de Mantenimiento.**

Los 6 operarios de mantenimiento con los que cuenta el centro, desarrollarán las siguientes funciones:

- \* Garantizar el buen funcionamiento de las diferentes infraestructuras del centro.
- \* De manera periódica, deberán informar al Coordinador del estado de las infraestructuras del centro.
- \* Informar al Coordinador del centro de cualquier desperfecto intencionado, en las instalaciones del centro, que ocasionen los menores.
- \* Dispondrán de un teléfono móvil y estarán localizables, en todo momento, para acudir a realizar cualquier tipo de reparación.
- \* Solicitarán, a la Dirección del centro, la compra de cualquier herramienta que necesiten para realizar las reparaciones.
- \* Cuando haya que realizar reparaciones para las que no estén cualificados, llevarán a cabo todas las gestiones necesarias para que estas reparaciones las haga un profesional cualificado ajeno al centro y deberán estar presentes cuando este profesional se desplace al centro para realizar la reparación.

**1.4.1.1.16. Cocineros.**

Los Cocineros tendrán asignadas las siguientes funciones:

- \* Asumir la responsabilidad de todo lo que suceda en la cocina.
- \* Organizar las tareas de la cocina.
- \* Coordinar el trabajo de los Auxiliares de Cocina y de los Celadores.
- \* Supervisar el trabajo de los Auxiliares de Cocina y de los Celadores.
- \* Mantener, en perfecto estado, todos los utensilios de cocina y los alimentos.
- \* Realizar, con la ayuda de los Auxiliares de Cocina, los pedidos de los productos necesarios para la cocina.
- \* Distribuir a los Auxiliares de Cocina y a los Celadores en la cocina.
- \* Asignar las tareas a los Auxiliares de Cocina y a los Celadores.
- \* Elaborar las diferentes comidas.
- \* Diseñar, junto con los Auxiliares de Cocina, el menú diario del centro.
- \* Ayudar a los Auxiliares de Cocina y a los Celadores cuando sea necesario.

**1.4.1.1.17. Auxiliares de Cocina.**

Los Auxiliares de Cocina tendrán encomendadas las siguientes funciones:

- \* Atender las demandas de los Cocineros.
- \* Seguir las instrucciones del Cocinero.
- \* Ayudar a los Cocineros en las actividades diarias de la cocina.

- \* Colaborar con los Cocineros en la elaboración de los diferentes platos.

- \* Diseñar, junto con los Cocineros, el menú diario del centro.

- \* Elaborar, con la ayuda de los Cocineros, los pedidos de los diferentes productos necesarios para la cocina.

- \* Ayudar, a los Educadores, a los Monitores y a los Celadores, a servir las mesas del comedor.

- \* Ayudar, a los Cocineros y a los Celadores, en las tareas de limpieza de la cocina y de los utensilios de la cocina.

#### **1.4.1.1.18. Celadores.**

Los celadores desarrollarán las siguientes funciones dentro del centro de menores “Tierras de Oria”:

- \* Atender las demandas de los Cocineros.

- \* Colaborar, con los Auxiliares de Cocina, los Educadores y los Monitores, para servir la comida, en el comedor, a los menores.

- \* Colaborar con los Educadores y los Monitores, en las labores de vigilancia del comedor, en aquellos momentos en que los menores se encuentren dentro de él.

- \* Proporcionar la merienda a los menores.

- \* Ayudar a los Cocineros y a los Auxiliares de Cocina en las diferentes tareas de limpieza de la cocina.

- \* Proporcionar los utensilios de aseo a los menores.

- \* Comprar los productos que les soliciten los cocineros.

- \* Proporcionar los productos solicitados por los Cocineros.

#### **1.4.1.1.19. Vigilantes de Seguridad.**

El centro de menores “Tierras de Oria” cuenta con 36 Vigilantes de Seguridad que desarrollarán las siguientes funciones:

- \* Diseñar, con la Dirección del centro, los diferentes dispositivos de seguridad del centro.

- \* Asegurarse de que los menores cumplen la normativa interna del centro.

- \* Controlar que los menores se comportan bien.

- \* Cerciorarse de que los menores no posean ningún objeto que pueda resultar peligroso para su propia integridad física o para la de los profesionales que trabajan en el centro de menores.

- \* Velar por la adecuada realización de las diferentes actividades del centro.

- \* Evitar que los menores agredan a otros menores o a cualquier miembro de la plantilla de trabajadores del centro.

- \* Acompañar a los menores en sus actividades cotidianas.

- \* Auxiliar a cualquier persona, dentro de las instalaciones del centro, a la que intenten agredir los menores.

- \* Prevenir los intentos de agresión de los menores hacia los trabajadores del centro.

- \* Disolver cualquier tipo de situación violenta que se produzca en el centro.

- \* Controlar el acceso al centro de cualquier persona, solicitándole la documentación.

- \* Vigilar el cumplimiento de las medidas sancionadoras impuestas a los menores.

- \* Prevenir y evitar las fugas de los menores del centro.

- \* Acompañar a los menores a su entrada y a su salida del centro.

#### **1.4.1.1.20. Controladores.**

Los controladores desarrollarán las siguientes funciones dentro del centro de menores “Tierras de Oria”:

- \* Vigilar permanentemente a los menores.
- \* Cerciorarse, en todo momento, de que las actividades del centro se están desarrollando en los términos adecuados.
- \* Comprobar, periódicamente, el buen funcionamiento de las cámaras de vigilancia.
- \* En caso de que las cámaras de vigilancia no funcionen adecuadamente, deberán avisar, a la mayor brevedad posible, a los responsables de mantenimiento.
- \* Informar, a los Vigilantes de Seguridad, sobre cualquier acto violento que se produzca dentro del centro.
- \* Atender las demandas de las personas que soliciten la entrada al centro.
- \* Controlar la entrada al centro de todas las personas.
- \* Avisar, a los Vigilantes de Seguridad, para que acompañen a las personas que solicitan su entrada en el centro.

#### **1.4.2. Normativa interna del centro de menores “Tierras de Oria”.**

La normativa interna del centro se configura como elemento regulador de las conductas que el menor debe realizar en el interior de las diferentes instalaciones que configuran el centro de menores “Tierras de Oria”, al objeto de favorecer un buen clima que permita una convivencia enriquecedora para todos los menores y los profesionales que desarrollan su trabajo en la institución.

El documento se divide en seis grandes apartados, a través de los cuales se regulan las normas generales del centro, el cuidado de los materiales y de las instalaciones del centro, los horarios y las actividades, el uso del comedor y de los alimentos y la relación de los menores con sus compañeros y con el personal del centro.

En lo que sigue, vamos a describir las diferentes parcelas que aparecen reguladas en la normativa interna del centro:

#### 1. Normas generales:

\* El menor deberá hacer un buen uso de los diferentes materiales que se le proporcionen y de las instalaciones con las que cuenta el centro.

\* El personal del centro tendrá la potestad y la autoridad suficiente como para poder inspeccionar, en cualquier momento, los diferentes espacios y zonas del centro.

\* Queda terminantemente prohibido el consumo de tabaco, de alcohol y cualquier tipo de droga.

\* Los menores deberán cumplir, de manera estricta, los horarios establecidos en el centro para realizar las diferentes actividades cotidianas.

\* Queda terminantemente prohibida la posesión de objetos que puedan ser peligrosos para la integridad física del propio menor, de sus compañeros y del personal del centro.

\* Los menores deberán utilizar, en todo momento, expresiones respetuosas para dirigirse a sus compañeros y al personal del centro.

\* Los menores deberán colaborar en la realización de todas aquellas tareas para el cuidado y el mantenimiento del centro.

\* Los menores estarán obligados a mantener una buena higiene corporal.

\* Queda prohibido alterar la tranquilidad del centro en los momentos dedicados al descanso de los menores.

\* Los objetos de valor que, a su ingreso en el centro, posean los menores serán entregados a los educadores y debidamente catalogados en hojas de registro, al objeto de evitar que se pierdan o que puedan ser robados por alguien.

\* Los menores deberán obedecer y respetar a cualquier miembro del personal del centro.

\* La Dirección del centro tendrá la autoridad suficiente para sancionar a los menores que incumplan la normativa del centro.

## 2. Normas relativas a los menores:

\* Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de agresión física, verbal o moral del menor hacia sus compañeros.

\* Las relaciones personales del menor deberán desarrollarse desde un clima de respeto y aceptación mutua.

\* El menor respetará el horario establecido para la realización de cada actividad y para el descanso.

\* Cualquier menor que altere la convivencia en el centro podrá ser sancionado por los educadores que se encuentren trabajando en ese turno.

\* Salvo en los casos de enfermedad o por cumplimientos de sus obligaciones judiciales, los menores deberán acudir, con puntualidad, a la realización de las diferentes actividades previstas.

## 3. Normas relativas a la relación de los menores con el personal del centro:

\* Los menores se dirigirán al personal del centro con una actitud de respeto.

\* Los menores podrán solicitar ayuda a los profesionales del centro cuando tengan algún tipo de problema.

\* Los menores deberán obedecer y seguir todas las instrucciones que les den los profesionales que trabajan en el centro.

\* Queda terminante prohibido que los menores agredan y falten al respeto a los profesionales que trabajan en el centro.

## 4. Normas relativas al cuidado del material y de las infraestructuras del centro:

\* Queda terminantemente prohibido utilizar los materiales fuera del horario establecido para realizar las distintas actividades del centro.

\* Los menores mantendrán los materiales que se le proporcionen en un perfecto estado.

\* Los menores harán un buen uso de los materiales, siguiendo, en todo momento, las directrices de los profesionales del centro.

\* Queda terminantemente prohibido utilizar los materiales como instrumento para agredir a sus compañeros y a los profesionales que trabajan en el centro.

\* Queda terminantemente prohibido causar desperfectos en las instalaciones del centro.

\* Queda terminantemente prohibido realizar pintadas en las instalaciones del centro.

\* Los menores colaborarán en las tareas de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del centro.

#### 5. Normas relativas al horario y a las actividades:

\* Los horarios de las diferentes actividades deberán estar colocados en zonas que permitan que los menores puedan informarse y consultarlos fácilmente.

\* El menor tendrá, en todo momento, un exhaustivo conocimiento del horario y de las actividades a realizar.

\* El menor acudirá puntualmente al lugar donde se desarrollen las diferentes actividades.

\* El menor estará obligado a acudir a los diferentes espacios donde se desarrollen las actividades, salvo que existan motivos de fuerza mayor que se lo impidan (enfermedad o que tenga que presentarse para cumplir con sus obligaciones judiciales).

\* El personal del centro podrá sancionar a los menores que se nieguen a realizar cualquier actividad.

\* Los menores deberán levantarse todos los días a las 8 horas de la mañana, disponiendo de media hora para vestirse y asearse.

\* El desayuno tendrá lugar a las 8'30 horas de la mañana en el comedor del centro.



\* Tras desayunar, los menores se dispondrán a realizar las actividades programadas en el centro.

\* El almuerzo se celebrará a las 2 horas de la tarde en el comedor del centro.

\* Tras el almuerzo, los menores se dispondrán a realizar las diferentes actividades programadas para la tarde.

\* A las 6 horas de la tarde, los menores interrumpirán sus actividades, por espacio de 30 minutos, para merendar en el comedor del centro.

\* La cena se celebrará a las 9 horas de la noche en el comedor del centro.

\* A la conclusión de la cena, los menores dispondrán de una hora para asearse, ver la televisión, leer un libro, jugar a juegos de mesa, etc.,

\* Alas 10´30 horas de la noche, los menores deberán estar en sus respectivas habitaciones.

\* A las 11 horas, se procederá a apagar las luces de las habitaciones de los menores, para que éstos duerman hasta la mañana siguiente.

\* Durante el horario dedicado al descanso nocturno, el menor permanecerá en su habitación y podrá comunicar cualquier necesidad o problema a los educadores que se encuentren trabajando en ese turno.

#### 6. Normas relativas al uso de los alimentos y del comedor:

\* Los menores deberán estar en el comedor a la hora establecida.

\* El menor que llegue tarde no podrá comer hasta que todos hayan terminado y deberá limpiar el comedor.

\* Antes de entrar en el comedor, los menores esperarán a que estén todos.

\* Antes de empezar a comer, los educadores comprobarán que los menores están perfectamente aseados.

\* Los educadores indicarán a los menores el lugar en el que deberán sentarse.

\* Los educadores, una vez distribuidos todos los menores en las mesas, serán los encargados de servir las mesas.

\* Los menores solicitarán a los educadores todas las cosas que necesiten.

\* Ningún menor podrá levantarse de la mesa hasta que terminen de comer todas las personas sentadas a la mesa.

\* Los menores deberán comerse toda la comida que se les proporcione.

\* El menor que no se termine la comida verá incrementada la cantidad de alimentos, que le proporcionen los educadores, la próxima vez que acuda al comedor.

\* Al término de la comida, todos los menores colaborarán en la limpieza de los restos de la comida sobrante.

\* No se aceptarán alimentos ajenos al centro.

\* Queda terminantemente prohibido sacar alimentos y utensilios fuera del comedor del centro.

En definitiva, podemos decir que se trata de una normativa interna que intenta evitar, en todo momento, que los menores puedan agredir a alguno de sus compañeros o a los profesionales que desarrollan su actividad laborales en el centro. Para garantizar esto, se dice expresamente que se tratará de controlar que los menores, cuando se encuentren dentro del centro, no tengan acceso a armas contundentes ni a cualquier tipo de objeto que, con los oportunos reajustes, pueda llegar a convertirse en una auténtica arma con la que se pueda agredir a una persona.

Por otro lado, los menores están sometidos a un horario muy estricto que han de cumplir a rajatabla. Con ello, se pretende que estos menores sean plenamente conscientes de que cuando abandonen el centro van a tener que organizar sus actuaciones en función del horario que tengan que cumplir, así como de la necesidad de desarrollar un amplio abanico de estrategias que les permitan ser organizados y sacrificarse para cumplir

adecuadamente y sin dilación todas las tareas que les sean asignadas dentro de ese horario.

Otro de los aspectos importantes, desde nuestro punto de vista, que son regulados en esta normativa interna es el referente a la convivencia. Se trata de que los menores incorporen a su acervo cultural una serie de pautas que garanticen que sus interacciones sociales con cualquier individuo siempre estén presididas por el respeto, la tolerancia, la aceptación y la no utilización de la violencia y de la agresión. Todos estos aspectos les van a ser de gran utilidad a los menores para garantizar el éxito de cualquier tipo de relación social que mantengan, una vez concluido su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

El cuidado de los materiales con los que trabajan los menores y de las diferentes infraestructuras del centro ocupa también un lugar destacado dentro de esta normativa interna. La razón de su inclusión es muy comprensible, si tenemos en cuenta que los menores, cuando se encuentren insertos en el mercado de trabajo, van ser responsables del cuidado y del adecuado mantenimiento de una serie de materiales y de infraestructuras, de modo que un mal uso de los mismos, por no contar con un amplio repertorio de estrategias para el adecuado cuidado y mantenimiento de esos materiales e infraestructuras de las que sean responsables, puede ocasionar su inminente despido y que tengan serias dificultades para volver a acceder, nuevamente, al mercado de trabajo.

Por último, también se hace mucho hincapié en las normas de higiene y de comportamiento para comer en público. En una sociedad en la que cualquier acto, tanto laboral como social, se suele culminar con la celebración de un almuerzo o de una cena, es imprescindible dominar todas las normas básicas que permitan a una persona salir airosa y transmitir una buena imagen al resto de los comensales. Esto se hace todavía más importante en el plano laboral, pues a veces la consecución de un negocio importante para una empresa depende de la celebración de un almuerzo o de una cena, en la que los potenciales clientes se diviertan y se lleven una magnífica impresión de las personas que acudan en representación de la empresa que pretenda hacer negocios con ellos.

### **1.4.3. Protocolos de actuación (altas y bajas) en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

#### **1.4.3.1. Altas/ingresos.**

En líneas generales, un ingreso vendrá precedido de una reserva de plaza por medio de la Dirección General de Reforma Juvenil, entidad dedicada a la gestión de los recursos en este campo. Esta reserva suele realizarse, inicialmente, a través de vía telefónica y, posteriormente, por escrito. Cuando el juzgado en cuestión acuerda una medida de internamiento se pone en contacto con la Dirección General de Reforma Juvenil para ver la disponibilidad de plazas de los distintos centros.

Por otro lado, puede darse el caso de que un ingreso se produzca sin que se haya realizado dicha reserva de plaza. En estos casos, el internamiento del menor vendrá acordado directamente por el juzgado de procedencia, que podrá ser un juzgado de menores o un juzgado de instrucción (de guardia).

Para que se pueda realizar el ingreso es necesario que toda la documentación esté en regla. De forma obligatoria, el menor o encargados de su traslado deben aportar una orden judicial de internamiento en el centro. Asimismo, es necesario adjuntar otros documentos, como liquidación de medida, informes, sentencias, etc.,

#### **1.4.3.2. Protocolo de acción de un ingreso.**

En primer lugar, cuando se va a realizar el ingreso de un menor en el centro, el Equipo Directivo o un educador de turno que sea veterano le brinda un recibimiento, en el que:

- \* Se informará al menor sobre sus derechos, el funcionamiento del centro y se le aclararán todas las dudas que pueda tener.

- \* Se cumplimenta una Hoja de Pertenencias y las pertenencias del menor son guardadas en una caja fuerte.

- \* Se hace un registro al menor para evitar que pueda introducir objetos peligrosos en el centro.

- \* La ropa que trae el menor en el momento del ingreso es enviada a la lavandería y se le proporciona ropa limpia, propiedad del centro, y útiles de aseo y de ducha.

Durante las primeras 24 horas del menor en el centro, éste permanecerá en su habitación a la espera de que le visite el Equipo Directivo del centro para explicarle la normativa del mismo. Además, recibe la visita del Equipo Educativo, se le realiza un reconocimiento médico, se registran los datos del menor en el centro de salud y se le hace una extracción de sangre para analítica.

En la primera semana de estancia del menor en el centro, éste se incorpora a la fase de observación y realiza las actividades programadas con el resto de compañeros, el Equipo Educativo realiza la ficha personal del menor (datos identificativos, situación legal, informes, documentación jurídica y administrativa, etc.) y la Dirección se entrevista en varias ocasiones con el menor en el despacho de Dirección.

En la segunda semana el menor se incorpora al apoyo escolar con el resto de compañeros y se sigue entrevistando con los Equipos del centro para la elaboración del informe de observación.

En la tercera semana, el menor se incorpora a los talleres con el resto de sus compañeros, sigue acudiendo a apoyo escolar y al final de la semana abandona la fase de observación.

#### **1.4.3.3. Protocolo de comunicación.**

Al margen de las acciones que se realicen a la hora de acoger un nuevo ingreso, también es necesario emprender una serie de pasos que tienen como objeto dar a conocer a las distintas entidades que el ingreso se ha producido con total normalidad.

La comunicación se realizará por medio de un documento (vía fax y correo) a cada una de las partes implicadas, es decir, a la Dirección General de Reforma Juvenil, a los Juzgados de Menores de Procedencia y a la Fiscalía de Menores de Procedencia.

En el caso de que el ingreso se produzca en fin de semana, durante la tarde o la noche, y éste haya sido acordado por un juzgado de guardia, habrá que comunicarlo, igualmente, a dicho juzgado. Posteriormente, en horario de oficina, se llamará al Juzgado de Menores de la provincia en cuestión, al objeto de informarse del juzgado que lleva el caso.

En el comunicado de ingreso deberán quedar reflejados aspectos como los diferentes números de expediente, la fecha y la hora de ingreso, la documentación que adjunte, etc.. En caso de que se haya producido algún

tipo de incidencia en relación con el ingreso, ésta deberá quedar reflejada, aunque, posteriormente, se realice un informe más detallado.

#### **1.4.3.4. Bajas: protocolo de acción y de comunicación.**

Al igual que el ingreso del menor, la baja (cuando el menor cumple su periodo de internamiento en el centro de menores) va a requerir de unos recorridos de acción y de comunicación específicos.

En líneas generales, la baja del menor vendrá determinada por la liquidación de medida practicada por la secretaría del juzgado en cuestión. Dicha liquidación especifica el día exacto en que finaliza la medida del menor. En este sentido, es necesario establecer contacto con las entidades implicadas en el proceso, a fin de confirmar si el joven tiene pendientes de cumplimiento otros expedientes.

Los pasos a seguir para la baja de un menor son los siguientes:

- \* Confirmar la liquidación de la medida y recabar toda la documentación necesaria. Dicho paso lo realizará el Equipo Técnico del Centro.

- \* Una vez confirmado el día de finalización de la medida, será necesario contactar con los familiares del joven, a fin de que vengan al centro a recoger al menor en la fecha estipulada. En caso de que el menor se encuentre en situación de desamparo, será necesario ponerse en contacto con el Servicio de Protección del Menor, con suficiente antelación, como para que pueda gestionar su traslado al centro de protección asignado.

- \* Informar a los coordinadores para que la ropa y todas las pertenencias del menor se encuentren preparadas para el día en que éste abandone el centro.

- \* Preparar la documentación del menor (liquidación de medida, auto de libertad, certificado de internamiento, certificado de entrega de pertenencias y documentación).

- \* El día en que la medida queda liquidada, el menor firmará el recibí, a la entrega de sus pertenencias y se le entregará toda su documentación.

- \* La Dirección del centro o el educador veterano de turno (tutor) se encargarán de acompañar al menor hasta la sala de visitas del centro, donde

se establecerá contacto con los familiares del menor, cerrando, de este modo, el proceso.

Al igual que ocurre en los ingresos, será necesario poner en conocimiento de los distintos organismos la baja del menor. Esta comunicación se realizará por medio de un documento (vía fax y correo) a cada una de las partes implicadas, es decir, Dirección General de Reforma Juvenil, Juzgados de Menores de procedencia y Fiscalía de Menores de procedencia.

#### **1.4.4. Régimen disciplinario.**

El artículo 60 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, establece que los menores internados en los centros de menores podrán ser corregidos disciplinariamente, respetando, en todo momento la dignidad de los internos y sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria y comunicaciones y visitas.

Junto a lo anteriormente comentado, también se establece que las faltas disciplinarias serán clasificadas como **“muy graves”**, **“graves”** y **“leves”**, en función de la violencia con la que actúe el sujeto, de su intencionalidad, de resultado de la acción y de las personas ofendidas.

Las únicas sanciones que la ley establece por la comisión de faltas **“muy graves”** serán:

- \* La separación del grupo por un periodo de tres a siete días en los casos de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.

- \* La separación del grupo durante tres a cinco fines de semana.

- \* La privación de salidas de fin de semana de quince días a un mes.

- \* La privación de salidas de carácter recreativo por uno periodo de uno a dos meses.

Por lo que respecta a la comisión de faltas **“graves”** serán:

- \* Las mismas que en los cuatro supuestos de las faltas Muy Graves, con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes respectivamente.

\* La privación de participar en las actividades recreativas del centro durante un periodo de siete a quince días.

Las únicas sanciones que podrán ser impuestas por la comisión de faltas **“leves”** serán las siguientes:

\* La privación de participar en todas o en algunas de las actividades recreativas del centro durante un periodo de uno a seis días.

\* La amonestación.

Por lo demás, se establece a los centros de menores la potestad de establecer sus propios reglamentos disciplinarios, siempre y cuando se tengan en cuenta los aspectos que he descrito al inicio de este epígrafe, como medida para corregir todos aquellos comportamientos de los menores internos que se alejen de las normas internas que regulan la convivencia en el seno de la institución.

Siguiendo la clasificación de las faltas que establece la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en el centro de menores “Tierras de Oria” se clasifican los actos de indisciplina en **“muy graves”**, **“graves”** y **“leves”**.

En lo que sigue vamos a analizar, siempre en el ámbito del centro de menores “Tierras de Oria”, aquellos actos que pueden ser clasificados como faltas **“muy graves”**, **“graves”** y **“leves”**. Asimismo describiré las sanciones que se establecen para los diferentes tipos de faltas cometidas por los internos y los protocolos de actuación que se ponen en marcha en el momento en que un menor comete algún tipo de faltas.

#### **1.4.4.1. Clasificación de las faltas “muy graves”.**

En el centro de menores “Tierras de Oria” serán clasificadas como faltas **“muy graves”** las siguientes acciones:

\* Agredir a cualquier compañero, trabajador del centro o persona con la que el menor se relacione.

\* Alterar el orden, participar en desórdenes colectivos o instigar activamente para que éstos se produzcan.

\* Consumir drogas que no se encuentren legalizadas.



- \* Intentar, facilitar o consumir la fuga del centro.

- \* Utilizar, poseer o esconder cualquier tipo de instrumento u objeto que pueda resultar peligroso para el propio menor, para sus compañeros, para los trabajadores del centro o para cualquier persona con la que se relacione.

- \* Autolesionarse.

- \* Acumular tres faltas “**graves**” en la misma semana.

- \* Cualquier otra infracción de la normativa interna del centro que pueda ser considerada falta “**muy grave**” por el Equipo Educativo.

#### **1.4.4.1.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al menor por la comisión de faltas “muy graves”.**

Para la aplicación de las sanciones por la comisión de faltas consideradas como “**muy graves**”, se tendrán en cuenta una serie de supuestos:

- \* Cuando el menor acumule varias faltas tipificada como “**graves**” o se niegue a cumplir una falta “**grave**”, será sancionado con la permanencia de 48 horas en su cuarto sometido a observación.

- \* Cuando el menor cometa una falta “**muy grave**” directa, es decir que no sea consecuencia de la acumulación de varias faltas “**graves**”, será sancionado con la permanencia en su habitación sometido a observación, durante un periodo de tiempo que puede oscilar entre 48 horas, como mínimo, y 21 días, como máximo. No obstante, este periodo de permanencia en observación, puede ser modificado o ampliado por la dirección del centro, siempre que lo considere oportuno, valorándose, en todo momento, el interés del menor.

- \* Cuando, estando en observación, el menor cometa faltas “**graves**” o “**muy graves**”, permanecerá un día más en observación por cada falta “**grave**” y “**muy grave**” que cometa.

#### **1.4.4.2. Clasificación de las faltas “graves”.**

Las faltas “**graves**” que pueden producirse en el centro de menores “Tierras de Oria” son las siguientes:

\* Robar objetos propiedad del centro o de cualquier otra persona con la que se relacione el menor.

\* Amenazar o coaccionar a cualquier compañero, educador o persona con la que se relacione el menor.

\* Maltratar o romper, por parte del menor, objetos de su propiedad, objetos pertenecientes al centro, a sus compañeros o a cualquier otra persona con la que se relacione.

\* Faltar reiteradamente, durante un periodo de 15 días, a clase o a las actividades que organice el centro.

\* Reiteración en la comisión de faltas por sobrepasar el número de llamadas que le corresponden por fase en un periodo de 15 días

\* Incumplir una sanción por falta “**leve**”.

\* Acumular tres faltas “**leves**” en un mismo día.

\* La reiteración en la comisión de faltas “**graves**” implicará la sanción del menor con una falta “**muy grave**”.

\* Cualquier otra infracción de la normativa del centro que sea considerada como falta “**grave**” por el Equipo Educativo.

##### **1.4.4.2.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al menor por la comisión de faltas “graves”.**

La sanción por una falta “**grave**” consistirá en la permanencia en observación en su cuarto por un periodo de tiempo que puede oscilar entre 24 o 48 horas.

La falta “**grave indirecta**” (se produce cuando existe una acumulación de faltas “**leves**”) estará sancionada con la pérdida del 5 o 10% de los créditos acumulados.

Por último, la falta “**grave directa**” estará sancionada con la pérdida del 10% de los créditos conseguidos.

#### 1.4.4.3. Clasificación de las faltas “leves”.

Las faltas “**leves**” que pueden cometer los menores internos del centro de menores “Tierras de Oria” son las siguientes:

- \* Ausentarse del grupo sin permiso del educador.
- \* Retrasarse o faltar a una clase. En caso de reincidencia, durante un periodo de 15 días, automáticamente se convertiría en falta “**grave**”, pero si vuelve a reincidir dentro del periodo marcado, ésta pasaría a ser catalogada como falta “**muy grave**”.
- \* Interrumpir o negarse a realizar cualquier actividad programada por el personal educativo del centro.
- \* Hacer caso omiso de las indicaciones del educador.
- \* Faltar al respeto al educador, a los compañeros o a las personas con las que se relaciona el menor.
- \* Comer de malas maneras en el comedor.
- \* Llamar al compañero por su mote en lugar de por su nombre.
- \* Maltrato o mal uso del material pequeño.
- \* Hablar con los compañeros que se encuentren cumpliendo sanciones.
- \* Intercambiar tabaco con los compañeros.
- \* Llamar al educador de noche sin motivo justificado.
- \* Maltratar levemente a los animales.
- \* Molestar a los compañeros cuando estén realizando cualquier tipo de actividad.
- \* Mentir.

- \* Contar batallitas.

- \* Realizar más llamadas de las que le corresponden por semana. Estas llamadas serán descontadas de la paga y del cómputo de llamadas de la siguiente semana. En caso de reincidencia, durante un periodo de 15 días, será considerada falta “**grave**”, pudiendo llegar a convertirse en falta “**muy grave**” si vuelve a reincidir dentro del periodo marcado.

- \* Cualquier otra infracción de la normativa que pueda ser considerada como falta “**leve**” por el Equipo Educativo.

#### **1.4.4.3.1. Sanciones disciplinarias aplicadas al menor por la comisión de faltas “leves”.**

Por cada falta “**leve**” que cometa el menor será sancionado por un periodo de 30 minutos. Durante todo este tiempo deberá permanecer correctamente sentado en una silla colocada en el centro de la habitación del menor y de cara a la pared.

#### **1.4.4.4. Créditos: consecución y pérdida de los mismos.**

##### **1.4.4.4.1. Consecución de los créditos.**

En el centro de menores “Tierras de Oria”, los menores internos podrán conseguir un máximo de dos créditos diarios (uno por la mañana y otro por la tarde).

##### **1.4.4.4.2. Consecución de créditos extra.**

El menor podrá conseguir una serie de créditos extra, en función de los siguientes supuestos:

- \* Una semana sin perder créditos supondrá la consecución de cuatro nuevos créditos a añadir a los dos del 7º día.

- \* Dos semanas sin perder créditos supondrá la consecución de ocho nuevos créditos a añadir a los dos del día número 14.

- \* Tres semanas sin perder créditos supondrá la consecución de doce nuevos créditos a añadir a los del día número 21.

- \* Cuatro semanas sin perder créditos supondrá la consecución de dieciséis nuevos créditos a añadir a los del día número 28.

#### **1.4.4.4.3. Pérdida de créditos por la bajada de las notas y faltas “leves”.**

Aquí, los menores perderán créditos en función de los siguientes aspectos:

\* Dos bajadas de notas en un turno supondrá la pérdida de ese mismo turno.

\* Una bajada de notas en cada uno de los turnos supondrá la pérdida del crédito del turno de la tarde.

\* Una bajada notas en un turno y una falta “leve” en dicho turno supondrá la pérdida de uno de los créditos del día.

\* Una bajada de notas en un turno y una falta “leve” en otro turno supondrá la pérdida de un único crédito.

\* Una falta “leve” cometida en turno de la mañana u otra falta “leve” cometida en el turno de la tarde supondrá la pérdida de los dos créditos del día, pero dos faltas “leves” en un mismo turno implicarán la pérdida de un crédito.

\* Una falta “grave indirecta” por acumulación implicará la pérdida del 5 o del 10% de los créditos que tuviera conseguidos el menor.

\* Una falta “grave directa” supondrá la pérdida de los dos créditos del día, además del 10% de los créditos totales.

#### **1.4.4.4.4. Pérdida de créditos por faltas “graves”.**

En el caso de las faltas Graves, el menor perderá créditos en los siguientes supuestos:

\* Una falta Grave Indirecta implicará la pérdida del 5 o 10% de los créditos acumulados.

\* Una falta Grave Directa implicará la pérdida del 10% de los créditos acumulados.

#### **1.4.4.4.5. Pérdida de créditos por faltas “muy graves”.**

En el caso de las faltas “**muy graves**”, los menores perderán los siguientes créditos:

\* Una sanción de 48 horas supondrá la pérdida del 15% de los créditos acumulados.

\* Por una sanción de siete días se perderá el 20% de los créditos acumulados.

\* Por una sanción de hasta catorce días se perderá el 25% de los créditos acumulados.

\* La sanción de veintiún días supondrá la pérdida del 50% de los créditos acumulados o la pérdida total de los créditos, siempre que la Dirección del centro lo considere oportuno para velar por los intereses del menor.

A pesar de lo que acabo de comentar, se pueden producir circunstancias donde se cometan diferentes faltas. En estos casos, el orden de aplicación del % será el mismo que el de las faltas cometidas.

#### **1.4.4.4.6. Faltas cometidas fuera del ámbito del centro (permisos, salidas recreativas, salidas familiares, salidas formativas, cursos, trabajos, etc.).**

Cualquier anomalía que se produzca durante el periodo en que el menor se encuentra fuera del ámbito del centro será sancionado con una falta Grave o una falta “**muy grave**”, según sea la gravedad del acto cometido, además de acarrear la pérdida del permiso, excepto en los casos de salidas recreativas, donde se tipificará como falta “**leve**”.

La pérdida del permiso abarcará todas aquellas salidas del centro que se realicen (salidas terapéuticas, formativas, recreativas, etc.).

Las pérdidas de permisos con los que podrá ser sancionado el menor son:

\* La primera vez que cometa una anomalía durante un permiso será sancionado con la pérdida de un permiso.

\* La segunda vez que cometa una anomalía durante un permiso será sancionado con la pérdida de dos permisos.

\* La tercera vez que cometa una anomalía durante un permiso será sancionado con la pérdida de tres permisos.

\* La cuarta vez que cometa una anomalía durante un permiso será sancionado con la pérdida de cuatro permisos.

\* A partir de la quinta vez que cometa una anomalía durante un permiso será sancionado con la pérdida de permisos durante todo el tiempo que la Dirección del centro crea conveniente, siempre en función del interés del menor.

Una vez terminado el periodo de sanción, el primer permiso del que disfrutará el menor será el de salida terapéutica

#### **1.4.4.4.7. Congelación de los permisos.**

La congelación de los permisos se producen cuando un menor da positivo en las pruebas de consumo de sustancias tóxicas. En este caso será sancionado con una falta **“muy grave”** y una congelación de todos los permisos. Dicha congelación prolongará durante un periodo de un mes, aunque este periodo de tiempo puede ser modificado por la Dirección del centro, en función del interés del menor. En este periodo de congelación el menor no disfrutará de ningún tipo de permiso y tendrá el compromiso con el centro de participar en un taller de prevención de drogodependencia.

Por último, su situación conllevará también no sumar créditos o perderlos, no sólo con las faltas **“graves”** y las faltas **“muy graves”**, sino también con las faltas **“leves”**.

#### **1.4.4.4.8. Acumulación de faltas.**

Las faltas del día son acumulativas desde las 00:00 horas hasta las 00:00 horas del día siguiente. En todo caso, siempre que haya una situación especial será valorado por la dirección del centro, siempre en interés del menor.

Las faltas **“graves”** serán acumulativas durante una semana, desde las 00:00 horas del domingo hasta las 00:00 horas del domingo siguiente. No obstante, siempre que haya una situación especial será valorado por la dirección del centro, siempre en interés del menor.

#### **1.4.4.5. Protocolos de actuación que se ponen en marcha cuando el menor comete algún tipo de falta (“muy grave”, “grave” y “leve”).**

En este apartado aparecen descritos los diferentes protocolos que se ponen en marcha en el centro de menores “Tierras de Oria” cuando los menores que se encuentran internos cometen algún acto tipificado como falta “**muy grave**”, falta “**grave**”, falta “**leve**”, fugas y otros acontecimientos que se pueden producir, aunque no aparezcan reflejados en el documento. Con la puesta en marcha de estos protocolos se pretende garantizar el proceso psico-educativo y jurídico del menor.

##### **1.4.4.5.1. Faltas “muy graves”.**

Los comportamientos calificados como faltas “**muy graves**” serán detectados por el personal educativo que atiende al menor y deberán ser puestos, de forma inmediata, en conocimiento de la Dirección del centro, al objeto de que se coordinen todos los movimientos necesarios (seguridad, educadores, etc.,) antes de la comunicación de la sanción. Del mismo modo, la Dirección del centro deberá poner estos hechos en conocimiento del Coordinador General de la institución.

El protocolo de acción para las faltas “**muy graves**” es el siguiente:

- \* Incoación de expediente disciplinario.
- \* Comunicación a las instituciones correspondientes.
- \* Valoración por parte de la Dirección del centro.
- \* Apartar cautelarmente al menor.
- \* Elaboración de un programa de actividades individuales para el menor.
- \* Valoración a las 24 horas de haberse producido los hechos.
- \* Si la valoración es positiva, el menor permanecerá en observación en su propia habitación.
- \* Si, por el contrario, la valoración es negativa, ésta se volverá a realizar a las 48 horas.



La comisión de una falta tipificada como **“muy grave”** dará lugar a la incoación de un expediente disciplinario.

Al igual que ocurría con los protocolos de altas y bajas de lo menores en el centro, es necesario poner en conocimiento de las diferentes entidades la incidencia acaecida en relación a la falta **“muy grave”** cometida por el menor. Esta comunicación se realizará por medio de un documento dirigido (vía fax y correo) a cada una de las partes implicadas, es decir, Dirección General de Reforma Juvenil, Juzgados de Menores de Procedencia y Fiscalía de Menores.

Por último, se deberá informar, a las distintas entidades implicadas, sobre la resolución del expediente disciplinario incoado, adjuntando una copia de dicho documento.

#### **1.4.4.5.2. Faltas “graves”.**

Los comportamientos calificados como faltas **“graves”** serán detectados por el personal educativo que atiende al menor e inmediatamente deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección del centro, de los Coordinadores y de los Tutores, al objeto de que se coordinen todos los movimientos pertinentes (seguridad, educadores, etc.,) antes de la comunicación de la sanción. Del mismo modo, la Dirección del centro deberá poner estos hechos en conocimiento del Coordinador General de la institución.

El protocolo de acción para faltas graves es el siguiente:

- \* Incoación de expediente disciplinario.
- \* Comunicación a las instituciones correspondientes.
- \* Valoración de la Dirección del centro.
- \* Privación de participar en actividades de ocio y tiempo libre durante un periodo de 24 a 48 horas.
- \* Abordaje de la conducta problemática, mediante el empleo de técnicas de modificación de conducta.

La comisión de una falta **“grave”**, al igual que en el caso de una falta **“muy grave”**, deberá dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario y a la comunicación de los hechos acaecidos a las diferentes

entidades implicadas, es decir, Dirección General de Reforma Juvenil, Juzgados de Menores de Procedencia y Fiscalía de Menores de Procedencia.

Por último, se deberá informar a las distintas entidades, antes comentadas, sobre la resolución del expediente disciplinario incoado, adjuntando una copia del mismo.

#### **1.4.4.5.3. Faltas “leves”.**

Los comportamientos calificados como falta “**leve**” serán detectados por el personal educativo que atiende al menor e, inmediatamente, deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección del Centro, de los Coordinadores, y los Tutores, al objeto de que se coordinen todos los movimientos pertinentes (seguridad, educadores, etc.,) antes de la comunicación de la sanción. Del mismo modo, la Dirección del centro deberá poner estos hechos en conocimiento del Coordinador General de la institución.

El protocolo de acción para faltas “**leves**” es el siguiente:

- \* Incoación de expediente disciplinario.
- \* Comunicación a las instituciones correspondientes.
- \* Permanencia en observación, por un periodo que puede oscilar entre 24 a 48 horas.
- \* Privación de participar en actividades de ocio y tiempo libre durante un periodo de 12 a 24 horas.

La comisión de un falta “**leve**”, al igual que en el caso de las faltas “**muy graves**” y de las faltas “**graves**”, deberá dar lugar a la incoación de un expediente disciplinario y a la comunicación de los hechos acaecidos a las diferentes entidades implicadas, es decir, Dirección General de Reforma Juvenil, Juzgados de Menores de Procedencia y Fiscalía de Menores de Procedencia.

Por último, se deberá informar a las distintas entidades, antes comentadas, sobre la resolución del expediente disciplinario incoado, adjuntando una copia del documento.

#### **1.4.4.5.4. Fugas.**

El quebrantamiento de una medida judicial es una circunstancia de gravedad que requiere un tratamiento especial. Por un lado, constituye una falta “**muy grave**” pero, además, representa un delito que puede dar lugar a la incoación de un expediente de reforma.

El protocolo de acción a seguir, ante una falta de estas características, es el siguiente:

- \* Notificación a la Dirección del centro.
- \* Comunicación al Coordinador General de la entidad.
- \* Denuncia en comisaría por el educador presente durante la fuga.
- \* Comunicación al Juzgado.
- \* Comunicación a la Fiscalía.
- \* Comunicación a la Dirección General de Reforma Juvenil.
- \* Comunicación a la Delegación de Asuntos Sociales.

Tal como se señala en el esquema anterior, la fuga deberá ser comunicada a todo el circuito utilizado en las comunicaciones anteriores. Al igual que en otros casos, la comunicación se realizará por medio de un escrito que será enviado por fax y por correo.

#### **1.4.4.5.5. Otros.**

Durante la ejecución de la medida de un menor pueden darse otro tipo de circunstancias, no reflejadas en este documento, pero que pueden tener la relevancia suficiente como para ser comunicadas. Entre estas situaciones podemos mencionar las siguientes: traslado a un hospital de urgencia, incidencias durante la visita, incidencias relacionadas con traslados de los menores o con las comparecencias de los mismos, etc.,.

Todas las circunstancias que acabo de comentar y cualquier otra que pueda ser considerada, por la Dirección del centro, como de especial relevancia, deberán ser comunicadas siguiendo el mismo protocolo de comunicación que en los anteriores apartados. Esta comunicación se realizará mediante fax y correo.

## **CAPÍTULO 6.**

### **ASPECTOS PSICOPEDAGÓGICOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

En este capítulo se van a tratar, a través de dos preguntas, los diferentes programas educativos que se trabajan con los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”, así como todos aquellos programas y actividades que se desarrollan con los menores internos para favorecer su inserción social, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores.

#### **1. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

El trabajo del Equipo Técnico-Educativo del Centro de menores “Tierras de Oria” se considera el referente esencial de todas las demás áreas de intervención con el menor en beneficio de la consecución de la normalización de las conductas de los menores, con el fin último de capacitarlos para que sean capaces de afrontar la vida en libertad, una vez que se de por concluido su periodo de internamiento en el centro de menores. Para ello, se les prepara y se les forma en diferentes áreas, de manera que sean capaces de afrontar y solucionar los diferentes problemas y situaciones con las que se van a encontrar cuando se encuentren en el mundo exterior. Sin duda, esta formación es tremendamente importante para los menores internos, siempre y cuando se haga con rigor y la lleven a cabo unos buenos profesionales, pues les va a brindar una nueva oportunidad de incorporarse y formar parte de la sociedad que un día renegó de ellos.

Así, el Equipo Técnico Educativo, en la aplicación de los tratamientos individualizados y colectivos, se configura como el eje del trabajo de todas las esferas que implican al menor infractor, coordinando a todo el equipo humano implicado (Educadores, Tutores, Coordinadores, etc.), con el objetivo último de la reinserción social real de los menores internos. El perfil de la población menor ingresada en el centro de menores se caracteriza, como ya se ha comentado en el apartado 2.4., por encontrarse condicionada por una alta desestructuración familiar, social y personal, por haber protagonizado hechos delictivos de carácter grave y/o alarma social, y por no haberse adaptado a la dinámica convivencial de otros centros de menores. El consumo de sustancias tóxicas, el contacto con grupos de alto riesgo social, las variables familiares, un alto índice de fracaso escolar, variables de personalidad, marginalidad, etc., configuran el

abanico de factores precipitantes o de riesgo en la dinámica delictiva. Es por ello, que la labor que ha de realizar todo el personal Técnico-Educativo es, a priori, bastante compleja. Existe, igualmente, una problemática muy concreta: por un lado, el gran número de menores internos que tienen una medida larga y, por otro lado, que en la comisión delictiva o cumplimiento de la medida/as se pueden dar otras circunstancias (quebrantamientos de medida, alarma social del delito, peculiaridad delictiva, situación procesal, internamientos en régimen cerrado, mal uso de los permisos, delito cometido en anteriores permisos,...).

Para hacer frente a la problemática que acabamos de describir, desde el centro de menores “Tierras de Oria” se viene desarrollando, entre otros, un programa de intervención en el que confluyen los tratamientos de las distintas áreas, dirigido a la intervención con aquellos menores que están sometidos a una o varias medidas de larga duración (delitos de alarma social, tales como homicidios, asesinatos, agresiones sexuales,...) o se dan otras circunstancias que necesitan una intervención especial, estableciendo un proyecto realista, en el que intervienen todos los profesionales que trabajan en el centro, de cumplimiento progresivo de objetivos que inciden en los déficits personales de los menores, implicando a los mismos y a sus familiares o tutores legales, para fijar un Programa de Intervención Específica eficaz que conlleve la prevención de comisión delictiva, abordando en sus distintas etapas, desde el reconocimiento del delito, el respeto a la víctima y la realización de la vida honrada en libertad como único medio de labrarse un buen futuro personal, social y profesional.

En cualquier caso, la respuesta individualizada que se da a las insuficiencias personales que se detectan, se realiza a través de intervenciones en las diferentes áreas (Psicológica, Social y Educativa) en sesiones individuales o colectivas, a través de los distintos Programas de Tratamiento que se aplican en el centro, con la finalidad de dotar al menor de recursos personales y psicológico-sociales, como pilar básico para su posterior vida y convivencia dentro de la sociedad cuando abandone su periodo de internamiento en el centro de menores.

Con ello, se persigue que los menores internos consigan generalizar, a otros contextos y situaciones, todo lo aprendido en su proceso de Reeducción y Concienciación Social. Para conseguir este objetivo, hay que ser conscientes de las consecuencias que en la población juvenil infractora provoca la comisión de delitos y faltas, por las que se han visto sujetos a medidas de internamiento en centros de menores.

Los Programas de Tratamiento se aplican para tratar de evitar que los menores internos vuelvan, una vez concluido su periodo de internamiento en el centro, a cometer actos delictivos, favoreciendo, de este modo, que puedan conseguir una completa reinserción social. Para conseguir esto, dichos programas intervienen sobre las diferentes problemáticas, necesidades o patologías que se detectan en los menores, adaptándolos a las necesidades y perfiles individuales de cada caso.

Los Programas que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria” son los siguientes:

- \* Programa de Prevención de la Drogodependencia.
- \* Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales.
- \* Programa de Orientación Laboral para Jóvenes.
- \* Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual.
- \* Programa de Tratamiento de Maltrato en el Ámbito Familiar.

Esta relación de programas no se considera exclusiva ni excluyente, ya que las necesidades de intervención que van presentando los menores, que van ingresando en el centro de menores, no son rígidas. Por ello, la elección de estos Programas de Tratamiento siempre se realiza atendiendo a las necesidades de tratamiento que los menores internos vayan presentando en cada momento, motivo por el que, de manera periódica, es necesario realizar e implementar nuevos tratamientos que sirvan para poder dar una adecuada respuesta a las nuevas necesidades que puedan ir presentando los menores a lo largo del tiempo.

Independientemente de los Programas de Tratamiento Específicos, desde el Área de Tratamiento, también se abordan las carencias, necesidades o patologías individualizadas a través de los Programas Individualizados de Tratamiento que requieren un seguimiento y una aplicación continua, a través de intervenciones individualizadas.

Por otro lado, podemos decir que también en el Centro de Menores “Tierras de Oria” ingresan menores con un perfil psicológico y psiquiátrico que necesita de un Tratamiento Terapéutico que, por su naturaleza, va a requerir de un seguimiento más intensivo e individualizado que les va a hacer depender, plenamente, de esta Área de Tratamiento, para intentar

paliar y remediar las patologías que presenten, intentando alcanzar una modificación positiva de las conductas-problemas (tipos: control de conductas, impulsos, ansiedad, agresividad, etc.), creando un sistema ambiental organizativo de índole motivacional y un sistema general de actividades de contenido normalizado, desarrollando programas escolares, deportivos y de intervenciones específicas dirigidos a las conductas-problema de la tipología de su patología.

Para concluir esta pregunta, intentaré describir en qué consisten cada uno de los programas de intervención socioeducativa, descritos al inicio de esta pregunta, y los objetivos que se pretenden alcanzar con su puesta en práctica.

## **1.1. Programa de Prevención de la Drogodependencia.**

### **1.1.1. Síntesis.**

Durante muchos años para el Estado fue un gran problema la dinámica delictiva de unos menores ante los que se sentía impotente porque carecía de los instrumentos y de los medios judiciales para que éstos pudiesen ser plenamente responsables de sus actos y tener que responder ante la justicia. Para dar respuesta a estas demandas de la sociedad, aparecen los centros de menores, que son concebidos como instituciones en las que albergar a los menores que han cometido delitos, equiparables a los que pueden cometer los adultos (de 18 años en adelante), pero que, sin embargo, por ser menores de 18 años, no pueden ser recluidos en las instituciones penitenciarias.

Además de la privación de libertad, en los centros de menores, como es el caso concreto del centro de menores “Tierras de Oria”, se trabaja con los menores, mediante la aplicación de varios programas de intervención, para que aprovechen al máximo su periodo de privación de libertad y, a la vez que saldan sus cuentas con la justicia, adquieran una formación académica y una serie de habilidades sociales que les permitan integrarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

En el centro de menores “Tierras de Oria” nos encontramos con una población de menores que, en su mayoría (75%), son consumidores habituales de drogas o las han consumido en algún momento de su vida.

Generalmente, los menores que acaban consumiendo drogas, proceden de familias desestructuradas o muy problemáticas, que no han sabido o han realizado una gran dejación de sus funciones, llegando a

criarse sin unos referentes paternos y maternos sólidos. En muchos casos, ese hueco lo han cubierto a través de sus pandillas de amigos, las cuales han llegado a convertirse, para los menores, en sus verdaderas familias y en unos poderosos focos de influencia que han ido moldeando sus conductas y que les han llevado de la mano en muchos de los actos que han ido realizando.

En la mayoría de los casos, los menores acaban teniendo sus primeros contactos y experiencias con el mundo de la droga a unas edades muy tempranas, concretamente a los 13 años de edad. Suelen iniciarse en este mundo de la droga influidos por su grupo de amigos porque tienen verdadero terror a que, si no se deciden a consumirlas, éstos les acaben despreciando y les nieguen su amistad y apoyo.

El consumo de drogas, de manera paulatina, se va incrementando. Esto les obliga a destinar, progresivamente, mayores cantidades de dinero para la compra de droga, pero, sin embargo, no siempre van a disponer del dinero suficiente para costear su adicción, por lo acabarán recurriendo a la comisión de diversos delitos (robos, agresiones, etc.), como estrategia para conseguir reunir todo el dinero que necesiten para la compra de su dosis diaria de droga.

Por otro lado, nos encontramos con un 95% de los menores que son consumidores habituales de tabaco, una droga que está legalizada y que, por lo tanto, les resulta más fácil conseguir. De hecho, aproximadamente un 5% ya empiezan a tener diversos problemas de salud, provocados por el consumo de esta sustancia tóxica.

La casi totalidad de los menores suelen consumir alcohol (la otra droga que se encuentra legalizada en nuestro país) cuando se reúnen con sus amigos algún fin de semana o cuando salen “de marcha” a las discotecas. Suelen considerar que les ayuda a superar la timidez y que contribuyen a que sean más atrevidos a la hora de ligar con las muchachas que les atraen sexualmente. Además, piensan que, al no ser unos consumidores habituales de esta sustancia, el daño que le puede ocasionar a su salud es mínimo.

La situación, por tanto, es bastante preocupante y se hace necesario elaborar un programa de intervención. Así surge el Programa de Prevención de la Drogodependencia, que propone el centro de menores “Tierras de Oria”. Con él se pretende que los menores conozcan los perjuicios que puede ocasionar para su salud el consumo de cualquier tipo de droga, así como desmontar muchas de las percepciones erróneas que



tienen de este mundo los menores y desarrollar actitudes de rechazo hacia el consumo de cualquier tipo de droga.

Por último, se les mostrará, a través de diferentes propuestas y alternativas, que no es necesario el consumo de drogas para divertirse cuando están con sus amigos o “de marcha” en las discotecas.

En definitiva, se trata de que los menores sepan que el consumo de drogas es algo que va destruyendo, sin descanso, su salud y que pueden hacer frente a cualquier situación que se les presente en sus vidas y salir victoriosos de ellas, sin necesidad de consumir drogas porque su consumo únicamente les puede provocar graves problemas de salud y que acaben convirtiéndose en unos marginados sociales.

Por otro lado, se les intenta dotar de todo un repertorio de estrategias que les permitan controlar los efectos del síndrome de abstinencia, así como hacer frente a sus tentaciones de consumir nuevamente.

### **1.1.2. Objetivos.**

Vamos a distinguir entre objetivos generales y objetivos específicos.

Entre los objetivos generales destacamos los siguientes:

1º Recopilar información, a través de diferentes fuentes documentales, al objeto de obtener una visión amplia de la problemática de las drogas en los centros de menores.

2º Analizar la realidad social de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

3º Describir el perfil del menor, interno en el centro de menores “Tierras de Oria”, que consume algún tipo de droga con cierta asiduidad.

4º Desarrollar las líneas maestras de un programa de intervención para prevenir el consumo de drogas de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Los objetivos específicos se centran en:

1º Ayudar a los menores a conocer y comprender los efectos perniciosos que las drogas ocasionan en su salud.

2° Fomentar en los menores hábitos de vida saludable.

3° Proporcionar a los menores el testimonio de personas que han tenido problemas muy graves con el mundo de la droga, pero que, afortunadamente, han podido abandonar ese infierno y rehacer sus vidas.

4° Mostrar a los menores otras formas de divertirse, sin necesidad de recurrir al consumo de drogas.

## **1.2. Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales.**

### **1.2.1. Síntesis.**

Otro de los grandes problemas detectados en los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”, radica en sus escasas habilidades sociales y en sus enormes dificultades para controlar sus impulsos violentos en situaciones de gran tensión.

La gran mayoría de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria” provienen, como ya se ha dicho, de familias desestructuradas que no han sido capaces de brindar a sus hijos una buena educación. En esos contextos, los menores han visto en sus casas, como algo cotidiano, frecuentes discusiones entre sus progenitores, agresiones, faltas de respeto e insultos y, con el paso del tiempo, acaban creyendo que ésta es la mejor estrategia para relacionarse con los demás. Esto les ocasiona demasiados conflictos porque las personas con las que se relacionan se van a sentir intimidados y continuamente humillados e insultados, por lo que acabarán alejándose de estos menores.

Por otro lado, son personas que suelen recurrir al empleo de la violencia con demasiada frecuencia y sin ningún tipo de control, es decir, cuando estos menores se ponen violentos las consecuencias pueden ser completamente imprevisibles, llegando incluso a herir gravemente o a matar a una persona. Esto es debido a que la mayoría de sus acciones van precedidas de actos de irreflexión porque son incapaces de valorar las consecuencias de sus actos antes de realizarlos, sin olvidar que suelen tener una visión un tanto particular del mundo, visión que perciben como la única y verdadera, de manera que cualquier cosa que se aleja de este prisma particular que han construido para valorar las cosas, es visto como un atentado contra ellos y suelen tratar de acabar con lo que les amenaza.

Para tratar de revertir la situación que se ha comentado, el centro de menores “Tierras de Oria” desarrolla el Programa de Control de Impulsos y

Habilidades Sociales que nace con la filosofía de convertirse en un instrumento que contribuya a dotar, a los menores internos en el centro, de diversos instrumentos y estrategias que les ayuden a ser capaces de analizar sus actos y valorar sus posibles consecuencias, es decir, tratar de que sus acciones no estén movidas por la precipitación y la impulsividad porque, solamente si son capaces de, en los momentos de gran tensión, pararse a analizar la situación y esperar a que sus deseos de violencia se calmen, se conseguirá disminuir o erradicar la carga de violencia que suele acompañar a sus acciones.

El segundo gran aspecto que se trabaja en el programa son las relaciones sociales. Aquí, se intenta que los menores adquieran una serie de habilidades que les permitan relacionarse con los demás desde el respeto y sin la necesidad de recurrir a la violencia para defender y hacer valer sus diferentes ideas y opiniones.

En conclusión, es un programa que trata de dotar a los menores de un amplio abanico de estrategias que les permita relacionarse adecuadamente con otras personas. Junto a ello, también trata de enseñarles estrategias a los menores para sean capaces de reflexionar sobre su conducta y sepan valorar y anticipar las consecuencias de sus actos, como premisas para evitar el alto grado de impulsividad que suelen presentar estos menores y que, en los momentos de máxima tensión, acaben recurriendo al ejercicio de una violencia desmesurada e innecesaria.

### **1.2.2. Objetivos.**

Se van a distinguir entre objetivos generales y objetivos específicos.

Entre los objetivos generales podemos destacar los siguientes:

1º Enseñar a los menores las habilidades sociales básicas.

2º Enseñar a los menores estrategias para controlar y anticipar las consecuencias de su conducta.

Los objetivos específicos se centran en:

1º Inculcar a los menores el respeto a las personas, independientemente del color de su piel, de su raza o de su religión.

2º Enseñar a los menores la importancia de las normas y la necesidad de su cumplimiento.

3° Trabajar estrategias de reflexión con los menores.

4° Enseñar a los menores a analizar su conducta para evitar caer en los errores cometidos en el pasado.

5° Enseñar a los menores estrategias para controlar su conducta en los momentos de tensión.

### **1.3. Programa de Orientación Laboral para Jóvenes.**

#### **1.3.1. Síntesis.**

El presente programa viene a cumplir una de las misiones o funciones de los centros de menores dentro de nuestro sistema judicial, que consiste en preparar a los menores para su integración e inserción, una vez cumplido su periodo de internamiento en los centros de menores, en el mundo laboral como trabajadores. Sin esta integración laboral, la plena integración social de los menores, que se busca con su internamiento en los centros de menores, no sería posible.

El Programa de Orientación Laboral para Jóvenes es un programa que pretende analizar las principales características del mercado laboral actual y preparar a los menores para que, a su salida del centro de menores “Tierras de Oria”, cuenten con un conocimiento lo suficiente amplio como para que sean capaces de seleccionar una oferta de trabajo acorde con su formación profesional, elaborar su propio currículum vitae y dominar las principales características de las entrevistas de trabajo a las que se deberán enfrentar. Para desarrollar todo esto, el programa se divide en cinco grandes bloques o unidades:

- \* Estudio de las principales características que definen al mercado de trabajo actual.

- \* Análisis de los perfiles profesional que suelen demandar las empresas.

- \* Estudio de las principales formas de demandar una oferta de empleo.

- \* Elaboración de un currículum vitae.

- \* Ejemplificaciones de entrevistas para candidatos a una oferta de empleo.

Por último, el programa alterna sesiones teóricas con sesiones prácticas, en las que se realizan ejemplificaciones que guardan una gran similitud con las situaciones reales a las que se van a tener que enfrentar los menores cuando tengan que incorporarse al mundo del trabajo como profesionales.

En síntesis, es un programa pensado para que los menores aprendan a seleccionar ofertas de trabajo acordes con su formación, a elaborar su propio currículum vitae y saber venderse bien en las entrevistas de selección que suelen realizar las grandes empresas para la contratación de sus trabajadores. Todo esto son herramientas básicas que es imprescindible que los menores dominen adecuadamente, a fin de que puedan incorporarse con todas las garantías al exigente y competitivo mercado laboral que se van a encontrar en el mundo exterior, una vez que torne a su fin su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### **1.3.2. Objetivos.**

Se van a distinguir entre objetivos generales y objetivos específicos.

Los objetivos generales son:

1º Orientar a los menores sobre las principales características del mercado de trabajo español.

2º Desarrollar estrategias para la búsqueda de empleo.

Los objetivos específicos son:

1º Conocer los perfiles profesionales que suelen demandar las empresas.

2º Enseñar a los menores la forma adecuada de demandar un empleo.

3º Enseñar a los menores a elaborar un currículum vitae.

4º Preparar a los menores para que sean capaces de realizar una buena entrevista de trabajo.

## **1.4. Programa de Intervención Específica Individual para menores Autores de Delitos contra la Libertad Sexual.**

### **1.4.1. Síntesis.**

En torno al 30% de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria” se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad por la comisión de delitos en contra de la libertad sexual de las personas.

El patrón general de los menores que atentan contra la libertad sexual de las personas hunde sus raíces en familias con importantes historiales de maltrato. De hecho, la gran mayoría ha crecido viendo a su padre maltratar a su madre y abusar de ellos y de sus hermanos/as y, fruto de este historial de abusos, han asimilado que no respetar la sexualidad de los demás es una conducta normalizada socialmente y, por lo tanto, la acaban adoptando como parte de su comportamiento. Esto les suele ocasionar graves problemas con la justicia porque la libertad sexual de las personas es algo que aparece regulado en la Constitución española.

El Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la “**Libertad Sexual**” surge como vehículo para trabajar y desarrollar en los menores actitudes de respeto y de tolerancia hacia la condición sexual de las personas, al objeto de que éstos valoren a las personas en función de sus cualidades humanas y de sus actitudes y aptitudes.

Por último, el programa intenta que los menores comprendan que las personas tienen el derecho a disfrutar de su sexualidad libremente sin que nadie les obligue a hacer cosas que no desean, es decir, que comprendan que pueden disfrutar del sexo, pero siempre que lo hablen con su pareja y ésta esté de acuerdo y desee practicarlo con ellos, sin que nadie les obligue o les fuerce a realizarlo

En definitiva, es un programa que intenta desarrollar en los menores actitudes de tolerancia y respeto hacia la condición sexual de las personas, así como la aceptación de que todas las personas tienen el derecho de disfrutar libremente de su sexualidad, sin que nadie les pueda obligar a realizar acciones en contra de su voluntad.

En muchas ocasiones, estos menores tienen serios problemas para controlar sus impulsos, de manera que cuando desean mantener relaciones sexuales con una persona, y ésta se niega, suelen reaccionar de manera violenta, llegando a agredirlas sexualmente. Este aspecto también entronca

con los frecuentes episodios de abusos que sus padres cometieron sobre sus madres. Por ello, una vez más, es necesario aplicar un programa de modificación de conducta para que aprendan que los episodios que ellos vivieron de niños no pueden ser trasladables a sus relaciones personales y sentimentales, si quieren evitar futuros problemas con la justicia y garantizarse una adecuada reinserción social como ciudadanos de pleno derecho.

#### **1.4.2. Objetivos.**

Con la puesta en práctica de este programa se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1° Desarrollar actitudes de respeto hacia la condición sexual de las personas.

2° Conocer los derechos constitucionales de las personas en relación con su sexualidad.

3° Respetar a las personas, independientemente de su condición sexual.

4° Valorar a las mujeres como seres humanos y no como meros objetos sexuales.

5° Aprender a valorar la importancia de que las relaciones sexuales sean consentidas y aceptadas por los miembros de la pareja.

### **1.5. Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar.**

#### **1.5.1. Síntesis.**

Alrededor del 80% de los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria” proceden de familias donde el maltrato ha estado siempre a la orden del día. Esto ha llevado a los menores a crecer asistiendo, continuamente, a momentos de gran tensión que desencadenan en agresiones contra la integridad física de la persona y en constantes insultos y humillaciones. Con el paso del tiempo, los menores empiezan a percibirlo como algo normal, llegando a convertirse en potenciales maltratadores, que repetirán una y otra vez las situaciones de agresión física y de maltrato psicológico que vieron poner en práctica a sus padres cuando tan sólo eran

unos niños indefensos y asustados porque eran incapaces de entender lo que sus pequeños ojos estaban viendo.

A tenor de lo comentado en el párrafo anterior, se hace necesario intervenir con estos menores para cambiar muchas de las conductas y actitudes violentas que han ido percibiendo e interiorizando durante muchos años, pero, sobre todo, para que entiendan que la violencia no es el camino para solucionar los problemas, sino que a éstos siempre se debe hacer frente desde el diálogo y el respeto a las personas.

El Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar se configura como un instrumento para tratar de modificar conductas y actitudes erróneas que han ido adquiriendo los menores, es decir, se les enseña que es posible un mundo en el que las dificultades, siempre, se resuelvan a través del diálogo y el respeto a las personas. Todo ello se hace para evitar que estos menores, en el futuro, se lleguen a convertir en maltratadores de sus mujeres y de sus hijos, imitando las conductas que han visto y han experimentado en sus casas desde que eran solamente unos niños.

En conclusión, este programa pretende enseñar a los menores que la violencia nunca es la solución a ningún problema, sino que los conflictos, en cualquier parcela de la vida, siempre se pueden resolver a través del diálogo y desde el respeto a las personas, independientemente del color de su piel, de su género, de sus formas de pensar y de sus convicciones morales y religiosas.

Sin duda, el tema del maltrato familiar es algo tremendamente arraigado en nuestra sociedad. A pesar de que, desde las diferentes Administraciones, se están haciendo auténticos esfuerzos por erradicar esta lacra de nuestra sociedad, lo cierto es que las cifras empiezan a ser bastante preocupantes, por no decir alarmantes.

Precisamente, para evitar que estos menores puedan seguir engrosando las listas de violencia de género, se intenta modificar la conducta de estos menores, a fin de que, por así decirlo, borren todo lo aprendido en esta materia y empiecen a percibir a las mujeres como seres humanos con sus derechos y obligaciones y no como objetos de su absoluta propiedad. Si este ambicioso proyecto se consigue, el mundo marchará un poco mejor.



### **1.5.2. Objetivos.**

Los objetivos que se persiguen con este programa son los siguientes:

1° Destacar la importancia del diálogo como estrategia para resolver los problemas.

2° Desarrollar en los menores actitudes de rechazo hacia la violencia contra las personas.

3° Aprender a reconocer el valor de las personas y de sus actos.

4° Desarrollar en los menores actitudes de respeto hacia las personas.

## **2. PROYECCIÓN PARA LA REINSERCIÓN.**

Los menores sometidos a medidas de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria” precisan del desarrollo de actividades formativas, educativas y laborales para su desarrollo integral como personas y para la preparación de su futura vida en libertad. La preparación para la inserción laboral del menor comienza desde el momento en que se produce su ingreso en el centro de menores, mediante la participación en una serie de Talleres Formativos que estarán integrados en su programa de tratamiento, siendo parte fundamental de éste. Estas actividades pueden ser consideradas como la premisa para la incorporación al Programa de Inserción Laboral, donde el menor comenzará a trabajar hábitos básicos y responsabilidades características del mundo laboral que se va a encontrar cuando acabe su periodo de internamiento en el centro de menores y tenga que incorporarse al mundo laboral.

Los Talleres Formativos que se vienen desarrollando cotidianamente en el centro de menores “Tierras de Oria” son los siguientes:

- \* Taller Formativo de Lectura.
- \* Taller Formativo de Pintura Artística.
- \* Taller Formativo de Informática.
- \* Taller Formativo de Modelismo.
- \* Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico.

- \* Taller Formativo de Ajedrez.

- \* Taller Formativo de Cerámica Artística.

Por otro lado, el centro de menores “Tierras de Oria” también cuenta con los llamados Talleres Prelaborales, eslabón final de la preparación del menor para acceder al mundo laboral. En estos talleres se trabajan los contenidos, procedimientos y actitudes necesarias para el desarrollo correcto de las funciones propias de cualquier oficio, convirtiéndose, de este modo, los Talleres Prelaborales en el paso previo para su inscripción al Programa de Inserción Laboral. Los Talleres Prelaborales que se desarrollan diariamente en el centro son los siguientes:

- \* Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios.

- \* Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos.

A continuación pasamos a describir, de manera detallada, cada uno de los talleres que se trabajan con los internos del centro de menores “Tierras de Oria”.

### **2.1. Taller Formativo de Lectura.**

La creación del Taller de Lectura surge de la precaria formación académica de la mayoría de los menores internos en el centro, una precariedad provocada, entre otros factores, por el elevado índice de absentismo escolar de estos menores, por haberse criado en ambientes familiares que no han concedido una gran importancia a la formación académica y por un lento proceso de aprendizaje, caracterizado por el desinterés y la falta de motivación ante cualquier tema relacionado con la adquisición de nuevos aprendizajes.

Con la creación del Taller de Lectura se pretende despertar el interés de los alumnos hacia la lectura para que adquieran las habilidades básicas y necesarias para que la comunicación de los menores con los demás sea más fácil, precisa y clara.

### **2.1.1. Objetivos Didácticos.**

Con la realización del Taller de Lectura se pretende que los alumnos alcancen los siguientes objetivos:

- 1° Ayudar al alumnado a que descubra el gusto por la lectura.
- 2° Favorecer la comprensión oral.
- 3° Fomentar la atención.
- 4° Estimular la memoria.
- 5° Enriquecer el vocabulario y la capacidad de comunicación.
- 6° Leer comprensivamente.
- 7° Crear hábitos de estudio a través de la lectura.
- 8° Desarrollar la imaginación.
- 9° Favorecer la capacidad descriptiva de los distintos acontecimientos experimentados por los alumnos.
- 10° Aprender a percibir los libros como amigos.
- 11° Dotar al alumnado de habilidades sociales.

### **2.1.2. Contenidos.**

Las distintas Unidades Didácticas que se abordan en este taller permitirán a los alumnos el reconocimiento de algunas obras de gran interés histórico y cultural, así como la utilización correcta de la prensa, revistas de ocio, revista sobre temas relacionados con la naturaleza, folletos informativos, películas y, en general, todo aquello que precise de la lectura como medio de comunicación.

Se utilizará un tipo de material didáctico que sea asequible al nivel comprensivo del alumnado, desarrollando, de esta manera, el interés por la participación en el Taller de Lectura e implicando en la participación de las distintas actividades a realizar.

### **2.1.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.**

Las distintas unidades formativas que se abordarán en el taller son las siguientes:

1. Unidad Didáctica: Enriquecimiento general en todos los campos formativos.

2. Unidades Didácticas: El Quijote, la Celestina, el Lazarillo de Tormes.

3. Unidades Didácticas: Libros sobre las distintas culturas humanas, revistas sobre fenómenos naturales, revistas educativas, lectura de periódicos.

4. Unidad Didáctica: El Cómic.

5. Unidad Didáctica: Cuenta-Cuentos.

6. Unidad Didáctica: Vídeo-Forum (proyección y comentario de diferentes películas).

7. Unidad Didáctica: Reciclaje de papel.

8. Unidad Didáctica: Creación y Evolución del Cine (acompañado de Video-Forum de cine mudo, como Los Hermanos Marx y Charles Chaplin).

9. Unidad Didáctica: Evolución del Ser Humano (complementado con Video-Forum).

### **2.1.4. Metodología empleada.**

La metodología utilizada en el presente taller girará en torno a dos ejes principales:

\* La globalización. Todos los conocimientos, habilidades y destrezas se desarrollarán desde la globalidad. De este modo, los alumnos tendrán referencias generales y la posibilidad de relacionar unos contenidos con otros.

\* La participación. Con ella el alumnado tendrá un papel importante en todo su proceso formativo, así como la capacidad de intervenir en el proceso formativo y en el desarrollo de las diferentes actividades que se realicen.

### **2.1.5. Sistemas de participación y motivación del alumnado.**

En el Taller de Lectura se emplearán materiales que traten de despertar el interés y fomentar la participación activa del alumnado. Para ello se emplearán juegos, dibujos, carteles, se realizarán murales e incluso un taller complementario que permita reutilizar el papel desechado, como sería un Taller de Reciclado de Papel.

### **2.1.6. Actividades de evaluación.**

A la finalización de cada Unidad Didáctica se realizará una evaluación individual a cada alumno, basándose en los resultados obtenidos por el alumnado en las distintas actividades realizadas en el taller.

Del mismo modo, la evolución del personal que imparte el Taller de Lectura quedará constatada en la evaluación de los alumnos, en lo que se refiere a los hábitos adquiridos y la utilización correcta de los materiales proporcionados para las distintas tareas realizadas.

Por último, se llevará a cabo una evaluación global, continua y formativa del alumnado, del profesorado y de la propia actividad. En base a la evaluación se realizarán las modificaciones necesarias para llegar a la consecución de los objetivos planteados en el Taller de Lectura.

## **2.2. Taller Formativo de Pintura Artística.**

Los contenidos propios del Taller de Pintura Artística aportarán a los alumnos, además de una formación en la materia, diversas formas de bienestar, entretenimiento, descubrimiento del mundo pictórico y la realización de sus propias inquietudes a través de la pintura, etc.,

En muchos casos, será la primera toma de contacto de los alumnos con el mundo de la pintura, por lo que puede llegar a ser un instrumento por el cual los alumnos conozcan y potencien sus cualidades.

El Taller de Pintura Artística pretende aportar a la formación del alumnado una experiencia para conocer realmente qué aspectos hay que mejorar, qué innovaciones deben ser mantenidas, qué organización es la

más adecuada para este propósito y cómo desarrollar con mayor facilidad un trabajo para conseguir un verdadero aprendizaje.

### **2.2.1. Objetivos Didácticos.**

Los objetivos que los alumnos deben alcanzar con la realización del Taller de pintura Artística se articulan en torno a dos grandes ejes:

#### **1. Objetivos Generales:**

- \* Dar respuesta a las demandas planteadas por los alumnos.
- \* Identificar y conocer las actitudes de los miembros del grupo participante, sobre los contenidos y aspectos relevantes del taller.
- \* Facilitar actividades culturales y de realización personal.
- \* Proporcionar un marco socializador diferente que favorezca la función educativa.
- \* Promover la integración, la cooperación y el trabajo en equipo.

#### **2. Objetivos específicos:**

- \* Despertar el interés por el arte y por sus distintas formas de manifestación.
- \* Desarrollar el dibujo como medio de comunicación.
- \* Familiarizarse con distintos materiales empleados, así como hacer un buen uso de ellos.
- \* Adquirir los conocimientos básicos del proceso a seguir para la realización de una obra pictórica.

### 2.2.2. Contenidos.

Los contenidos que se trabajan en el taller se agrupan en tres grandes grupos:

#### 1. Conceptuales:

- \* Materiales plásticos: Lápiz, papel, carboncillo, acuarela, óleo, acrílico, tinta.

- \* Cualidades de los materiales plásticos: Textura, densidad, saturación, luminosidad, compacto, etc.,.

- \* Trazo, degradado, mancha, etc.,.

- \* Técnica líquida y técnica seca.

- \* Perspectiva y encaje en obras artísticas.

- \* Hábitos de esfuerzo y trabajo.

#### 2. Procedimentales:

- \* Comprensión de los conceptos expuestos en clase.

- \* Diferenciación de los distintos materiales, así como de su composición y cualidades para el trabajo.

- \* Realización de trabajos utilizando los materiales que se facilitan y las técnicas explicadas.

- \* Interpretación de imágenes y obras de diversos autores.

- \* Recreación de algunas obras de tradición cultural y de reconocido valor.

- \* Participación activa, en el funcionamiento de clase, demandando información y aportando ideas.

#### 3. Actitudinales:

- \* Mostrar interés por las diferentes actividades que se desarrollen.

- \* Valorar positivamente el trabajo individual y en equipo.
- \* Respeto hacia los compañeros, el material y el personal educativo.
- \* Adquisición de hábitos necesarios para el buen funcionamiento de la actividad.
- \* Aceptación de las pautas de comportamiento y de la organización de clase indicada por el personal responsable,

### **2.2.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.**

Las distintas unidades formativas que se tratarán en este taller son las siguientes:

#### 1. Educación de la mano. Trazos básicos:

- \* Líneas rectas en diagonales, verticales y horizontales.
- \* Curvas y bucles.
- \* Grisados y degradados.

#### 2. Teoría de la Perspectiva:

- \* Perspectiva lineal.
- \* Puntos de fuga y línea de horizonte.

#### 3. El encaje:

- \* El encaje general. Encaje a mano alzada.
- \* Encaje mediante sistema de cuadrícula.

#### 4. El Lápiz:

- \* Lápiz, papeles y superficies.
- Papeles lisos y satinados.
- Lápiz sobre papel offset.



- Papel rugoso.

- Lápiz sobre papel Canson.

5. El carboncillo:

- \* Composición y técnica de uso.

- \* Aplicaciones.

6. El claroscuro:

- \* Técnica y aplicaciones.

- \* Luces y Sombras.

7. El pastel:

- \* Composición y técnica de uso.

- \* Aplicaciones.

8. La acuarela:

- \* Uso del pincel.

- \* Diferentes pinceladas. Trazado de una pincelada.

- \* Papel para acuarela.

9. El acrílico:

- \* Composición y técnica de uso.

- \* Uso del pincel.

10. Pintura al óleo:

- \* Uso del pincel.

- \* Efectos.

- \* Pintura densa y diluida.

- \* El Impacto.

#### 11. Conceptos Creativos:

- \* Color y Ambiente.

- \* Transmitir sensaciones a través del color.

#### 12. Tintas:

- \* Uso del pincel y diferentes instrumentos.

- \* Efectos.

#### 13. Técnica mixta:

- \* Utilización de las diferentes técnicas fuera del uso habitual, con una intención creativa.

#### 14. Teórica-visual del arte conceptual y/o actual:

- \* Exposición documental (video y aportación de material complementario).

### **2.2.4. Materiales y Recursos Didácticos.**

Para el desarrollo del Taller Formativo de Pintura Artística se emplearán los siguientes recursos y materiales:

- \* Lápices, papeles, reglas, goma de borrar, cuadernos de dibujo, pinceles.

- \* Ceras, sanguinas, carboncillo.

- \* Tintas, acrílicos, óleos, acuarelas, lacas, etc.,.

- \* Láminas con dibujos, pasteles, fotografías, revistas.

- \* Objetos de poco peso con composición y estructura simple para organizar bodegones. Se utilizará como medio de apoyo y ayuda la Fotocopiadora del Centro, con el fin de hacer ampliaciones de imágenes.

- \* Bibliografía. Ediciones de obras clásicas, revistas de arte, etc.,.

### **2.2.5. Metodología empleada.**

En este taller se alternarán las clases teóricas con un tipo de clases de carácter eminentemente práctico.

En las clases de tipo teórico se proporcionará al alumnado una serie de informaciones y de conceptos útiles, se intentarán solucionar todas aquellas dudas que puedan surgir en el alumnado, se resolverán los problemas que aparezcan con el material o la técnica a desarrollar y se observará y se prestará atención a los procesos dialécticos.

Por su parte, en las sesiones prácticas se experimentará con los distintos materiales y técnicas trabajados en las clases teóricas.

Por otro lado, se realizará una serie de trabajos, individuales y en equipo, siempre que sea posible.

### **2.2.6. Sistemas de participación y motivación del alumnado.**

Para fomentar la participación y motivar al alumnado se emplearán diversas estrategias, como:

- \* Explicación y atención individualizada.
- \* Realización de trabajos, libres o personales, a partir del material del alumno (fotografías, postales, etc.,).
- \* Técnicas y dinámicas de grupo.
- \* Técnicas comparativas entre distintos grupos.
- \* Exposiciones específicas del Taller Formativo de Pintura Artística.
- \* Exposiciones conjuntas con otros talleres.
- \* Concursos específicos y concursos.
- \* Ritmo de trabajo continuado (adaptado a la condición individual).
- \* Posibilidad de participar en exposiciones y mercadillos exteriores. Esta circunstancia le brinda al alumnado del centro la oportunidad de vender las piezas que ellos mismos han elaborado.

### **2.2.7. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.**

Para la superación del Taller Formativo de Pintura Artística será necesario que los alumnos tengan una actitud positiva y respetuosa, que adquieran los conceptos básicos y que muestren un gran interés y el suficiente esfuerzo para adaptarse a la dinámica general de la clase.

### **2.2.8. Actividades de evaluación.**

A la finalización del Taller se hará una evaluación a tres niveles:

#### 1. Alumnado:

- \* Valoración objetiva de la actitud del alumno.
- \* Valoración del interés continuado.
- \* Valoración y apreciación del trabajo realizado.

#### 2. Profesorado:

- \* Consecución de los objetivos marcados.
- \* Valoración del interés, del trabajo y del esfuerzo.
- \* Valoración en la constancia de motivar, crear y captar la atención del alumnado.

#### 3. Actividad:

- \* Resultados y metas que se han conseguido.
- \* Ambiente didáctico.

### **2.3. Taller Formativo de Informática.**

Este taller formativo surge con la intención de cumplir dos funciones fundamentales: por un lado, explicita las intenciones de un sistema educativo, dando respuesta al qué enseñar y, por otro lado, orienta la práctica a través de un plan de acción, dando respuesta a las preguntas de cuándo y cómo enseñar; qué, cómo y cuándo evaluar. Las intenciones educativas que presiden este taller están expresadas en los objetivos generales que definen las capacidades básicas que los alumnos deben

desarrollar como resultado de la intervención educativa. Las funciones más importantes de los objetivos son explicitar las intenciones del proceso educativo y articular los distintos elementos del currículum (contenidos, métodos, actividades, materias, etc.). Para la consecución de dichos objetivos es preciso elaborar un plan de acción adecuada y coherente que facilite y guíe la práctica educativa. Los contenidos representan la selección de los elementos culturales que se han considerado más relevantes para potenciar el desarrollo global de los alumnos, y capacitarlos, en la medida de lo posible, para comprender y actuar en la sociedad en la que se desenvuelven.

### **2.3.1. Objetivos Didácticos.**

Con la realización de este taller formativo se pretende que los alumnos consigan los siguientes objetivos:

1° Los ordenadores son ya una herramienta de uso generalizado y habitual. Por ello, uno de los objetivos didácticos es aprovechar el interés del alumnado para hacerle ver el ordenador como una herramienta que le va a ayudar en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2° Actuar como mediador y guía para favorecer la construcción de aprendizajes significativos.

3° Plantear, de manera gradual, actividades de aprendizaje que permitan contrastar una ideas con otras y modificar los conocimientos de partida, a través de acercamientos progresivos a los significados.

4° Propiciar, en las actividades, la reflexión personal de lo realizado y la elaboración de conclusiones con respecto a lo que se ha aprendido, de modo que el alumno pueda analizar el avance que se ha producido con respecto a sus ideas previas.

5° Los proyectos y programaciones, además de los aspectos teóricos, deben reforzar, sobre todo, los aspectos prácticos. Por eso, cada módulo o tema estará dividido en dos niveles de aprendizaje que se completan con unos test de evaluación para medir el progreso en la materia.

\* Nivel 1: Comprender.

\* Nivel 2: Practicar.

### **2.3.2. Contenidos: Procedimentales, Conceptuales y Actitudinales.**

Los contenidos a desarrollar abarcan, en conjunto, el conocimiento y aprendizaje de las diferentes partes en que se divide un equipo informático:

1. ¿Qué es un sistema operativo? Aquí se proporcionará al alumnado una serie de nociones iniciales que serán de gran utilidad para que éstos se inicien en el manejo y en la utilización de las principales aplicaciones disponibles en cualquier equipo telemático.

2. Paint. Aquí se crearán y modificarán dibujos y fotografías digitalizadas para acercar al alumnado a una serie de conceptos elementales sobre la técnica del Retoque fotográfico. Con ello, conseguiremos, también, que el alumno incremente su destreza con el Mouse (ratón), a la vez que identifica los elementos interactivos.

3. Microsoft Word. En este apartado el alumnado aprenderá a identificar los elementos interactivos de la ventana de Word para, después, comenzar a trabajar con este procesador de textos. En concreto, los alumnos aprenderán a escribir un documento, a corregir los posibles errores cometidos durante su escritura, a visualizar el documento escrito de varios modos, a guardarlo en un archivo, a recuperar un documento para volver a trabajar con él.

4. Microsoft PowerPoint. Con esta aplicación los alumnos aprenderán a crear presentaciones electrónicas, que no son más que un conjunto de diapositivas con información de diferente naturaleza (texto, gráficos, dibujos, sonido, videos, etc.). Las presentaciones pueden tener como fin la visualización de sus diapositivas a través de la pantalla del ordenador u otros mecanismos (pantalla de cristal líquido situada sobre un retro-proyector, video-proyector, etc.) o la impresión de las mismas en hojas de papel o en transparencias de acetato. Éstas últimas permitirán proyectar las diapositivas mediante un retro-proyector. En este capítulo los alumnos aprenderán la filosofía de trabajo y los conceptos generales del PowerPoint, así como a crear distintos tipos de diapositiva.

5. Por último, se abordará el funcionamiento de las Hojas de Cálculo de Excel, un gestor de bases de datos relacionales, Microsoft Access, un programa para realizar publicaciones como es Publisher, un gestor de correo electrónico, Microsoft Outlook.

### **2.3.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.**

El desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje tendrá como objetivo el fomento de las destrezas y capacidades de los alumnos, usando como medio el ordenador para desarrollar las tareas, convirtiéndolo en una herramienta más de trabajo que se convierta en habitual para el alumno.

Este programa interactivo está dividido en temas o apartados. Para ello se proporcionará al alumnado unas nociones iniciales necesarias para iniciar a los alumnos en el conocimiento del mundo del ordenador.

Las actividades a realizar serán, en primer lugar, teóricas. En ellas, mediante un lenguaje claro y sencillo, se irán introduciendo conceptos de un modo progresivo y debidamente desarrollado en la pizarra para que el alumno se familiarice con un vocabulario informático básico, algo que será necesario para la comprensión de conceptos y estudios posteriores más específicos. Una vez que los alumnos han comprendido lo expuesto en la pizarra, deberán reflejarlo en el ordenador mediante un ejercicio práctico.

### **2.3.4. Unidades formativas. Introducción a la informática. Una visión general.**

1. Antecedentes. En esta unidad se introducirá al alumnado en el conocimiento de las primeras calculadoras, los precursores del ordenador actual, el conjunto de conocimientos científicos y técnicos que hacen posible el tratamiento de la información por medio de ordenadores; el nacimiento del ordenador, las características de la información en el mundo actual y la forma en la que procesa la información un ordenador.

2. Aprendiendo el manejo del ordenador: ¿Qué es un ordenador? Aquí los alumnos conocerán los principales componentes de un ordenador, su historia y su evolución a lo largo de la historia; también los alumnos apreciarán que el ordenador trabaja en la entrada y salida de datos, como una máquina capaz de aceptar datos de entrada y efectuar con ellos una serie de operaciones para proporcionarnos una información resultante a través de un medio, todo ello sin la intervención de un operador humano y bajo el control de un programa de instrucciones previamente almacenado en el ordenador; por último, se acercará al alumnado al conocimiento de las distintas partes que constituyen un equipo informático y su relación directa con los tres procesos de tratamiento de la información, que son:

\* Unidades de entrada. Son las encargadas de tomar los datos del exterior.

\* Unidades de almacenamiento o memorias externas. Son el soporte encargado de conservar estos datos para poder disponer de ellos en cualquier momento (disquetes, CD ROM, DVD, Disco Duro, etc.,).

\* Unidad Central de Proceso (CPU o UCP, según sea en castellano o en inglés). Es la encargada de procesar y elaborar los datos.

\* Unidades de salida. Son las encargadas de proporcionar el resultado del proceso de datos seguido.

3. Conocimientos necesarios del proceso del Sistema Operativo Windows y conceptos fundamentales. Aquí el alumno aprenderá los conocimientos básicos del sistema operativo Windows. Para ello, se le acercará a su historia y evolución, de modo que el aprendizaje posterior de nuevos conceptos le resulte más fácil y comprensible.

Por otro lado, se estudiarán las funciones básicas de un sistema operativo.

Por último, se analizará la importancia del software básico como elemento que controla un ordenador. Además, se estudiarán una serie de términos informáticos que, por su difusión, ya forman parte de nuestro vocabulario cotidiano, como Hardware, Software, Rom, Ram, Bit, Byte, accesos directos, ventanas, etc.,.

4. Manejo de Software. Aquí el alumno tendrá la posibilidad de conocer nuevos programas para, de este modo, adquirir un conocimiento más profundo de Windows, con el objetivo de ser más autónomo y ser capaz de solucionar diversos problemas y errores que se puedan presentar sin necesidad de pedir ayuda a otras personas.

Por último, se trabajará dentro de documentos y se estudiarán aplicaciones como Microsoft Word, procesador de textos bastante conocido y popular que, con sus versiones anteriores, ha sido considerado el mejor procesador de texto en el entorno Windows. Posteriormente, se trabajará con Microsoft Excel, un programa que permite crear hojas de cálculo y que, sin duda alguna, es el más empleado de todos los existentes en el mercado. Para terminar, los alumnos aprenderán a utilizar Microsoft PowerPoint, una aplicación que permite crear, editar y realizar



presentaciones gráficas. Este tipo de programas está adquiriendo un importante auge en los ambientes empresariales.

### **2.3.5. Materiales y Recursos Didácticos.**

Los recursos y materiales necesarios, para llevar a cabo este taller formativo, serán, en primer lugar, los equipos informáticos, la pizarra, el proyector, la impresora y, como guía práctica y manual, se utilizará un libro de la editorial Anaya, titulado “Introducción a la Informática”.

### **2.3.6. Metodología empleada.**

Todos los temas abordados en el taller estarán desarrollados mediante una serie de ejercicios prácticos, previa explicación teórica, para que el alumnado pueda comprender los contenidos. En los ejercicios prácticos se les enseñará a realizar las distintas operaciones que van surgiendo de forma natural al trabajar con las distintas aplicaciones.

En definitiva, se trabajará con diversas herramientas para facilitar el desarrollo de contenidos digitales que permitan construir el aprendizaje, generar materiales de consulta y de apoyo a la docencia, así como aplicaciones para facilitar la comprensión.

### **2.3.7. Sistemas de participación y motivación del alumnado.**

Los ordenadores se han convertido, en la actualidad, en una herramienta de uso habitual. Por ello, el conocimiento, por parte del alumnado, de toda esta tecnología puede contribuir a motivarles hacia la lectura, ya que el uso de computadoras y de Internet ha mejorado los procesos de enseñanza-aprendizaje, tanto de profesores como de alumnos. Para motivar al alumnado, después del desarrollo de las actividades propuestas, se emplearán alguna de las características multimedia, insertando algún CD-audio para reproducir discos compactos de sonido, video, o el reproductor multimedia para ver animaciones, así como para abrir alguno de los juegos y poner a prueba el ingenio del alumnado, a la vez que se divierten.

### **2.3.8. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.**

Al finalizar el presente taller formativo, el alumnado deberá conocer y distinguir cada uno de los componentes materiales que forman un equipo informático.

Por otro lado, deberán dominar algunos términos informáticos que, por su difusión, ya forman parte de nuestro vocabulario cotidiano, como son: ordenador, software, hardware, microprocesador, etc.

Como usuarios deberán adquirir unas nociones básicas que les den autonomía a la hora de manejar un equipo informático. Para ello, aprenderán a iniciar y a salir de un programa, abrir un documento, obtener ayuda, apagar el equipo, imprimir, etc.,.

### **2.3.9. Actividades de evaluación.**

En el presente taller formativo se realizará una evaluación a tres niveles:

La evaluación del alumnado deberá ser, fundamentalmente, formativa. Así hablaremos de procesos abiertos y flexibles en los que el alumno realizará una serie de pruebas de rendimiento, entre las que destacan:

\* Pruebas objetivas:

1. De evocación:

\* Respuesta breve.

\* Complementación.

\* Texto incompleto.

2. De discriminación:

\* Dos opciones (verdadero o falso).

\* Opciones múltiples.

\* Justificación de opción.

### 3. De reconocimiento:

- \* Selección múltiple.
- \* Elección de la mejor respuesta.
- \* Asociación.

Por su parte, la evaluación del profesorado será el resultado de los aprendizajes del alumnado respecto a unos objetivos previamente fijados.

Por último, la evaluación de la actividad pretende proporcionar una información que sirva para que el monitor/a pueda conducir o reconducir su trabajo dentro de unas coordenadas de acción que faciliten el desarrollo de las actividades y faciliten el aprendizaje durante el desarrollo de esta área.

## **2.4. Taller Formativo de Modelismo.**

El presente taller formativo nace enmarcado dentro de una serie de iniciativas encaminadas a ocupar el tiempo de los alumnos, de una manera paralela y complementaria a su formación académica.

### **2.4.1. Objetivos Didácticos.**

Los objetivos básicos serán enseñar a los alumnos el manejo de un número determinado de herramientas de precisión (tenazas, pinzas, pinceles y pegamentos) que están alejadas del uso cotidiano y que se emplean para el desempeño de muchas actividades artesanales que se realizan hoy en día.

### **2.4.2. Contenidos.**

Con la realización de este taller formativo se pretende que el alumnado adquiriera una serie de contenidos procedimentales, conceptuales y actitudinales:

#### 1. Procedimentales:

- \* Creación y pintura de maquetas de plástico en todas las escalas.
- \* Montaje y pintura de figuras de metal blanco a escala 54mm.

#### 2. Conceptuales:

\* Fomentar la precisión y las habilidades manuales, además de la concentración.

### 3. Actitudinales:

\* Hacer hincapié en la tranquilidad y la paciencia.

#### **2.4.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje.**

El método básico de aprendizaje consistirá en guiar al alumno, a través de la ayuda y consejo del monitor/a, en el desarrollo de los contenidos procedimentales. En un primer paso, el monitor elaborará una pieza, a modo de ejemplo, ante la atenta mirada del alumno. Sólo cuando éste haya demostrado el dominio de las técnicas de las técnicas básicas, se pasará a explicarle técnicas más avanzadas.

#### **2.4.4. Materiales.**

Los materiales que se emplearán para el adecuado desarrollo de este taller formativo son los siguientes:

a) Maquetas de plástico. Para su elaboración se utilizará pegamento de aguja (plástico), tenazas de modelismo y lima.

b) Figuras de plomo. Para su construcción se empleará pegamento de araldit 2 componentes, tenazas de modelismo y lima

Por último, se emplearán diversos libros que el alumno podrá utilizar como fuentes de consulta.

#### **2.4.5. Metodología empleada.**

Se procurará orientar al alumnado en la realización de las diferentes actividades.

El alumno trabajará, individualmente, con lámpara, con lupa y con luz. Los materiales necesarios para cada actividad serán proporcionados y hará un especial hincapié en la precisión a la hora del montaje de las piezas y en la creatividad a la hora de aplicar los colores.

#### **2.4.6. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.**

Solamente se exigirá al alumnado unos mínimos conocimientos de montaje (ensamblaje) y de coloreado de las piezas.

#### **2.4.7. Actividades de evaluación.**

Se tratará de evaluar tanto al alumnado como al profesorado.

Al alumnado se le pedirá que realice, sin ayuda, una determinada pieza básica. Con esta simple actividad se pretende comprobar su grado de integración con la técnica enseñada.

La evaluación del profesorado se basará en la comprobación de los aprendizajes del alumnado. Así, por un lado, se valorará si emplean las técnicas básicas y, por otro, se comprobará el grado de paciencia que demuestran los alumnos cuando están utilizando esas técnicas básicas.

### **2.5. Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico.**

El taller de fotografía digital y diseño gráfico nace, en el centro de menores “Tierras de Oria”, para dar respuesta a las demandas de los menores internos, deseosos de realizar actividades dinámicas y actuales.

Un alto porcentaje de los menores internos se acercarán al mundo digital, por primera vez, con la realización de este taller, lo que puede contribuir a que sientan una gran curiosidad y a que se motiven se sientan interesados por aprender los contenidos del taller.

Otro de los motivos que impulsan la puesta en práctica de este taller es su gran contribución a la importante función de inserción/educación de los menores infractores que viene desarrollando el centro de menores “Tierras de Oria”.

Por último, las clases de fotografía digital y de diseño gráfico deben proporcionar al alumnado una amplia formación en la materia y contribuir a que los alumnos pasen un rato agradable.

#### **2.5.1. Objetivos Didácticos.**

Este taller nace con el deseo de que los alumnos, una vez realizado el mismo, consigan alcanzar una serie de objetivos generales y específicos:

### 1. Objetivos Generales:

- \* Proporcionar a los menores una serie de actividades novedosas, creativas y de realización personal.
- \* Facilitar un marco socio-educativo que favorezca el fin último de inserción/educación.
- \* Fomentar el trabajo en equipo con los educadores y entre ellos mismos.
- \* Iniciar a los alumnos en el mundo digital, algo en lo que hoy estamos plenamente inmersos.

### 2. Objetivos Específicos:

- \* Despertar el interés del menor por la fotografía digital y el diseño gráfico.
- \* Conocimiento de los principales programas que nos permiten trabajar con la fotografía digital y el diseño gráfico.
- \* Alcanzar un nivel básico de conocimientos que permita al alumnado la elección de la forma de trabajo más adecuada para cada tarea.
- \* Desarrollar la fotografía digital y el diseño gráfico como medio de socialización.

#### **2.5.2. Contenidos.**

Los contenidos que se van a trabajar en este taller se articulan en tres grandes bloques:

#### 1. Conceptuales:

- \* Programas para el tratamiento de la fotografía digital.
- \* Filtros y capas en la Fotografía Digital.
- \* Diferentes filtros y conveniencia de su aplicación.
- \*Copia de copia mediante escaneado.

- \* Trabajo por capas de la Fotografía Digital.
- \* Impresión de copias.
- \* Trabajos creativos y originales del Diseño Gráfico con iniciativa propia.
- \* Trabajos a partir de diseños ya hechos.
- \* Utilización del escáner.

## 2. Procedimentales:

- \* Realización del trabajo utilizando todos los materiales disponibles.
- \* Implicación total en el funcionamiento del taller, aportando todo tipo de ideas que puedan mejorar su funcionamiento.
- \* Comprensión de los conceptos presentados.
- \* Reconocimiento de la técnica utilizada en cualquier trabajo de las áreas tratadas.

## 3. Actitudinales:

- \* Interés por las actividades a desarrollar.
- \* Buen uso del material.
- \* Respeto al monitor y a sus propios compañeros.
- \* Obtención de hábitos de trabajo individual y en equipo.
- \* Aceptación de las normas básicas de organización y comportamiento.

### **2.5.3. Actividades de enseñanza-aprendizaje. Unidades formativas.**

Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se van a realizar en este taller formativo son las siguientes:

- \* Fotografía interior.
- \* Retrato.
- \* Fotografía exterior.
- \* Diseño de rótulos.
- \* Diseños con elementos prediseñados.
- \* Logotipos.
- \* Importación de imágenes.

Por último se abordarán, también, una serie de unidades formativas:

#### 1. Fotografía:

- \* Apertura de archivos en photoshop.
- \* Conocimiento del tamaño y características de cualquier archivo.
- \* Adecuación de dichas características al trabajo a realizar.
- \* Utilización de las herramientas básicas del photoshop.
- \* Mezcla de blanco/negro y color.
- \* Utilización de los filtros.
- \* Tratamiento de la imagen por capas.

#### 2. Diseño Gráfico:

- \* Rótulo informativo.
- \* Rótulo comercial.



- \* Creación de logotipos.

- \* Texto e imagen.

#### **2.5.4. Materiales y Recursos Didácticos.**

Para la transmisión de los diferentes contenidos que se van a trabajar en el taller se emplearán ordenadores, cámaras digitales, escáner, impresoras, conectores USB y libros, revista y prensa para que los alumnos tengan modelos que les permitan tener punto de referencia para cuando los alumnos tengan que crear sus propios logotipos.

#### **2.5.5. Metodología empleada.**

En el desarrollo del taller se alternarán las clases teóricas, en las que se abordarán todos los conocimientos básicos que serán de utilidad para, posteriormente, en las clases prácticas, aplicarlos para la resolución de los diferentes problemas que se diseñen.

Por otro lado, los alumnos elaborarán una serie de trabajos en equipo para mejorar su coordinación y socialización.

Por último, se procurará que este taller interaccione con otros talleres para tomar de ellos todo aquello que le resulte útil y aportar a otros talleres lo que crea conveniente.

#### **2.5.6. Sistemas de participación y motivación del alumnado.**

Con la intención de motivar al alumnado para que se implique de manera activa en el desarrollo de las clases, se empleará el siguiente repertorio de estrategias:

- \* Atención personalizada.

- \* Realización de trabajos en grupo.

- \* Exposición de los trabajos en el centro o fuera de él si se estimase conveniente.

- \* Concurso en las diferentes áreas tratadas.

- \* Obtención de copias a papel de los trabajos que se consideren más adecuados.

### **2.5.7. Niveles mínimos que han de alcanzar los alumnos.**

A la conclusión del presente taller se pretende que los alumnos consigan:

- \* El dominio de los conceptos básicos abordados en las diferentes áreas.

- \* Desarrollar un gran interés por este tipo de actividades, de modo que las perciba como una oportunidad para divertirse y convivir con una serie de personas de las que tiene muchas cosas que aprender.

- \* Ser capaz de crear un ambiente de trabajo respetuoso y de cooperación con el monitor y con sus compañeros.

- \* Acercarse al mundo laboral.

### **2.5.8. Actividades de evaluación.**

La evaluación, al término del taller, intentará girar en torno al alumnado, al profesorado y a la actividad desarrollada.

1. Alumnado. En relación con el alumnado se evaluará:

- \* Su predisposición para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje con éxito.

- \* La actitud del alumno, así como la forma en la que ha ido realizando las diferentes tareas.

2. Profesorado. Aquí se evaluarán:

- \* Los contenidos y técnicas de motivación empleadas por el profesorado para obtener unos resultados satisfactorios.

- \* El clima educativo creado, tanto por las actividades y contenidos como por las distintas técnicas de motivación empleadas.

- \* La consecución de los objetivos mínimos marcados.

3. Actividad. Por último, en este apartado se evaluará:

- \* El grado de conocimiento adquirido por el menor.

- \* Las aptitudes desarrolladas en el menor.
- \* La actitud con respecto al material de trabajo y su funcionamiento.

## **2.6. Taller Formativo de Ajedrez.**

El ajedrez es una actividad deportiva de honda raíz intelectual que simboliza la batalla entre dos ejércitos con un potencial y recursos idénticos, al menos al inicio de la partida. Por ello, se considera una buena oportunidad para trabajar con los alumnos y desarrollar sus capacidades de cálculo mental, concentración, memoria, razonamiento lógico, creatividad, etc.,

Otro aspecto importante del ajedrez es que cuando se realiza una jugada no se puede rectificar. Esto puede enseñar al alumnado a pensar antes de actuar, a prever las consecuencias de una decisión y a asumir la responsabilidad de haberla tomado, un aspecto muy importante que puede contribuir al crecimiento personal del alumno.

Por otro lado, también se realizarán incursiones, a través del ajedrez, a diversas áreas del saber, como las matemáticas, la literatura, la historia y a algunos temas que, en la actualidad, están de moda en nuestra sociedad, como son la publicidad y la informática.

Por último, se fomentará la superación personal frente a la competitividad, dejando ésta para los diferentes torneos y competiciones que se organicen.

Todo lo anterior se desarrollará dentro de un ambiente de clase distendido, pero sin olvidar que hay que formar a una serie alumnos y no pasar un buen rato entre amigos.

### **2.6.1. Objetivos Didácticos.**

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la puesta en práctica de este taller formativo son los siguientes:

- \* Acercar al alumnado al conocimiento de las diferentes reglas que regulan la práctica deportiva del ajedrez.
- \* Establecer conjeturas, valorando futuras posiciones de las piezas y tomando decisiones sobre la situación presente.

- \* Potenciar el control de emociones e impulsos, observando y analizando las consecuencias.

- \* Conocer y valorar sus propias habilidades y aptitudes para solucionar tareas nuevas y mejorar su nivel de conocimiento en cualquier disciplina de sus decisiones.

- \* Tomar conciencia de la importancia de situarse en el punto de vista del otro para considerar y analizar los posibles movimientos del contrincante.

- \* Relacionarse con los demás, respetando reglas y turnos de acción, valorándolos como rivales y compañeros y colaborando con ellos en la búsqueda de soluciones.

- \* Integración y aplicación de los conocimientos adquiridos.

- \* Valorar y potenciar la creatividad y el razonamiento lógico como estrategias fundamentales en la resolución de problemas.

### **2.6.2. Materiales y Recursos Didácticos.**

Los materiales y recursos empleados en este taller serán un tablero mural con fichas magnéticas, 10 tableros y juegos de piezas completos, así como varios relojes para los torneos.

### **2.6.3. Metodología empleada.**

La metodología estará basada en los conceptos de aprendizaje por descubrimiento y de aprendizaje significativo. Conocer las nociones básicas, así como el tablero, la posición inicial, las piezas; Para introducir al alumnado en el movimiento, se analizarán jugadas y las diferentes opciones dentro de una misma partida.

Las actividades que se propongan se adaptarán, en todo momento, al nivel cognitivo y madurativo de cada alumno, incluyendo a los alumnos con dificultades significativas de aprendizaje.

El agrupamiento del alumnado será flexible, dependiendo del tipo de actividades:

- \* Individuales.

- \* Por parejas.
- \* Grupos reducidos.
- \* Toda la clase (gran grupo).

Se propondrán ejercicios y juegos que se realizarán de cuatro formas:

- \* En fichas con diagramas.
- \* En el Tablero Mural.
- \* En el tablero normal de mesa.
- \* En el ordenador.

El desarrollo de las clases será, básicamente, el siguiente:

- \* Las actividades se proponen de forma individual.
- \* A medida que van avanzando y profundizando en ella, los alumnos, van comentando y comparando, en pequeños grupos, los resultados que van obteniendo.

Finalmente, se hace una puesta en común de todas las conclusiones que han obtenido.

Las actividades se dispondrán para que el alumno vaya descubriendo, por sí mismo, los distintos conceptos y procesos. Sólo, ocasionalmente, se recurrirá a la tradicional lección magistral para explicar algunas reglas y conceptos del juego del ajedrez.

Las actividades presentarán una dificultad gradual, comenzando con cuestiones muy sencillas, para ir aumentando progresivamente la dificultad, hasta llegar a las cuestiones más difíciles.

Es muy importante partir, en todas las actividades, de cuestiones muy sencillas que el alumno pueda responder para, de este modo, potenciar su autoestima y desarrollar al máximo sus capacidades.

Una vez que el alumno conoce las reglas del juego, se intercalan, entre las distintas actividades, partidas de ajedrez entre los propios alumnos. Con ello se pretende que el alumnado pueda constatar la

aplicabilidad, en la práctica del juego, de los conceptos adquiridos a lo largo de las actividades.

#### **2.6.4. Evaluación.**

Se realizará una evaluación inicial para conocer el nivel inicial de cada alumno y una evaluación continua y formativa, al objeto de conocer, en todo momento, el grado de progreso del alumnado.

#### **2.7. Taller Formativo de Cerámica Artística.**

El centro de menores “Tierras de Oria” cuenta con un alumnado que posee una serie de necesidades relacionadas con las habilidades técnicas y hábitos necesarios para un posterior desarrollo laboral. Además, presentan grandes carencias educativas. Por ello, surgen una serie de talleres con un doble fin:

- \* Atender las necesidades relacionadas con hábitos, aptitudes y actitudes para un posterior desarrollo laboral.

- \* Enseñar los conocimientos y técnicas básicas de un oficio.

##### **2.7.1. Objetivos Didácticos.**

Con la creación del Taller Formativo de Cerámica Artística y, en base a sus características especiales, podemos decir que se responde a las necesidades de la población a la que va destinada, para que el alumnado consiga:

- \* Adquirir conocimientos y habilidades que contribuyan a la posterior incorporación al mundo laboral de estos alumnos.

- \* Desarrollar la personalidad, la creatividad y la expresión artística.

- \* Adquirir aptitudes básicas para la creación de un objeto de cerámica, así como las diferentes técnicas, procesos y procedimientos necesarios para tal fin.

- \* Interiorizar aptitudes positivas y necesarias, así como un comportamiento adecuado en este taller porque es algo que va a necesitar para incorporarse correctamente al mercado laboral.

\* Fomentar la creatividad, el autoconocimiento personal y una posición asertiva a la hora de trabajar en grupo.

### **2.7.2. Contenidos.**

Para la creación de obras de cerámica son necesarios unos conocimientos esenciales que se aplicarán en función de la técnica empleada y del objeto cerámico a crear. Para ello, se seguirán los siguientes pasos:

\* Se partirá de casos prácticos propuestos por el educador. En ellos, el alumno interioriza y repite los pasos a seguir para la obtención de un objeto cerámico.

\* Posteriormente, el alumno deberá superar una serie de niveles prácticos.

Los contenidos a tratar se dividen en tres grandes unidades temáticas que forman parte de todo el proceso de creación de un objeto cerámico, partiendo de la materia prima esencial, el barro. Para realizar esta actividad se cuenta con una serie de técnicas denominadas confección de la FORMA:

\* Se comienza con un conocimiento profundo de la pasta cerámica o barro, así como de su plasticidad, amasado, características y posibilidades

\* Técnica del pellizco estirado o confección del objeto a partir de churros para la elaboración de una pieza redonda, así como un plato, un jarrón o una escultura.

\* Confección por placas cerámicas para elaborar una estructura geométrica. Inicialmente se proponen formas sencillas para, más tarde, crear formas de mayor complejidad, así como cajas en forma de cubo o esculturas de creación de carácter geométrico.

\* Creación de un objeto a través de moldes que pueden ser por apretón, mediante vertido, partiendo de un molde matriz de escayola.

\* Torno de alfarero. Con él se podrán crear piezas, principalmente de carácter redondo, así como platos, jarras, esculturas, etc, cuyo proceso de elaboración es bastante complicado.

\* Iniciación a la escultura de busto redondo, así como el bajorrelieve, donde el alumnado aprenderá las técnicas del modelado para llegar a la

creación escultórica o de diseño propio, proporcionando, para tal fin, la enseñanza de técnicas adecuadas para el éxito final del trabajo propuesto.

\* Partiendo de la confección de placas se proporcionará a los alumnos unas nociones básicas para la obtención de un mural escultórico de pequeñas dimensiones y su posterior montaje.

\* Decoración del objeto una vez creado. Aquí se enseñará al alumnado las posibilidades de decorar y terminar cada pieza formalmente acabada.

\* Incisiones y esgrafiado en el barro cuando esté aún fresco o a dureza de cuero, usando palillos y demás herramientas adecuadas para ello.

\* Decoración a través de engobes. Aquí el alumno aprenderá lo que son los engobes, así como las características y posibilidades de esta pintura cerámica.

\* Características y formas de uso de los esmaltes cerámicos, así como la propia elaboración de un esmalte a través de la combinación y formulación de las diferentes materias primas (“mediante tantos por ciento” o a través de la fórmula “*Segger*”).

\* Aplicación del esmalte, sobre la pieza cerámica ya creada, mediante vertido o baño, aerógrafo, brocha o pincel.

\* Óxido y pigmentos. En este punto, el alumnado aprenderá qué son, cómo se usan, sus principales características y la utilización de las técnicas básicas para su aplicación (sobrecubierta, bajo cubierta, técnica de la grasa, cuerda seca, etc.,).

Todo el proceso termina con la cocción del objeto creado y decorado. Para ello es imprescindible el uso del horno cerámico.

Para concluir con todos los contenidos que se van a trabajar en este taller y, aprovechando que va a ser necesario el empleo del horno cerámico, se le enseñará al alumnado a utilizarlo, los distintos tipos de hornos existentes y la elaboración de la curva de cocción adecuada para cada temperatura.

Los alumnos que superen las explicaciones teóricas y las propuestas prácticas trabajadas estarán en posesión de unos conocimientos adecuados para un posterior desarrollo en cualquier otro taller de cerámica, ya que



serán conocedores de los diferentes materiales con los que tendrán que trabajar. Asimismo, poseerán una actitud positiva con respecto a la materia y unas aptitudes mínimas para todo aquello que quieran emprender.

### **2.7.3. Materiales y Recursos Didácticos.**

El espacio adaptado para impartir el Taller Formativo de Cerámica Artística consta de los metros mínimos para la enseñanza de 15 alumnos, así como un aseo común, una buena ventilación y una salida de emergencia al exterior.

El mobiliario del aula consta de dos mesas de madera de 2 por 1'50 metros, dos encimeras de acero inoxidable de 2 por 1 metros, 4 estanterías de acero inoxidable de 3 metros de altura por 2 metros de largo, 15 sillas adaptadas al taller y un fregadero de mármol completamente adaptado con entrada y salida de agua fría y caliente.

La maquinaria con la que cuenta el taller está formada por un torno de alfarero de la marca Foros, una laminadora preparada para trabajar con planchas de hasta 60 centímetros de altura y 10 centímetros de grosor, una cabina de esmaltar trifásica con dos cortinas de agua, compresor y pistola a presión y un horno cerámico preparado para la cocción de piezas de hasta 1300° C.

Las herramientas estarán formadas por palillos de modelar (30 unidades), ahuecadores (30 unidades), rodillos de amasar (4 unidades de 60 centímetros), pinceles marca Tales de distinta numeración (40 unidades), pinceles chinos de bambú (15 unidades), 15 reglas de 60 centímetros, una pistola extrusionadora, cubos, cubetas, tablas, tablillas quía, hilo de cortar, esponjas y demás utensilios para el uso del torno de alfarero.

Por último, como materias primas se emplearán arcilla roja, pasta refractaria blanca y de color púrpura, óxidos colorantes, esmaltes cerámicos para altas temperaturas y para bajas temperaturas, 1.000 Kilogramos de los diferentes tipos de arcilla que se van a utilizar para elaborar las obras, 1 Kilogramo de cada uno de los óxidos colorantes con los que se van a trabajar y 30 Kilogramos de cada uno de los 15 tipos de esmaltes que se utilizan en el taller, tanto para alta como para baja temperatura.

#### **2.7.4. Temporalización.**

La enseñanza será personalizada y el educador, en todo momento, intentará adaptar los diferentes contenidos, anteriormente descritos, a una temporalización que se adecue a las posibilidades de cada alumno.

El horario de asistencia será de lunes a viernes y de cuatro horas diarias en dos turnos diferentes.

#### **2.7.5. Metodología.**

Dada la complejidad y características de la materia a aprender, la metodología adecuada para el proceso educativo será demostrativa por:

- \* Ser el método que motiva en mayor medida al alumnado y, por tanto, con el que mayor interés se acercarán al aprendizaje de los diferentes contenidos del taller.

- \* La posibilidad de repetir lo aprendido cuantas veces sea necesario, en función de las actitudes y aptitudes del alumno.

- \* La posibilidad de adaptarse a la secuenciación que requiera el grupo.

- \* La autoevaluación directa, tras la visión del resultado práctico de cada propuesta de trabajo.

- \* La posición del educador como solucionador de dudas, durante la resolución y ejecución de la propuesta ya explicada, intentando, en todo momento, el éxito final del trabajo de cada alumno.

- \* La importancia que se concede a que el alumno retenga lo aprendido, pese a que su proceso de aprendizaje pueda llegar a ser más lento.

- \* Un seguimiento continuado e individualizado, en todo momento.

### **2.7.6. Evaluación.**

A la conclusión del taller, el educador comprobará que:

\* El alumno, tras su paso por el Taller Formativo de Cerámica Artística, ha logrado adquirir unos conocimientos mínimos de los tipos de barro y arcilla, así como de los esmaltes y barnices.

\* Al término del taller, el alumno ha terminado con éxito un objeto cerámico de cada una de las unidades trabajadas.

\* El alumno ha adquirido comportamientos adecuados de higiene, orden y cuidado del material, haciéndose responsable del mismo.

Asimismo, el educador evaluará positivamente al alumno cuando éste, además de solucionar correctamente todas las tareas, mantenga un comportamiento adecuado, se desenvuelva con total autonomía dentro del taller y logre adquirir actitudes y aptitudes positivas en relación con la actividad y el trabajo docente realizado.

Para poner punto y final a esta pregunta 2.5 voy a realizar una descripción de los dos talleres preelabórales que se imparten en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### **2.8. Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios.**

Se hace necesario, en el proceso de reeducación y reinserción de menores que se lleva a cabo en el centro de menores “Tierras de Oria”, se hace necesario trabajar diferentes materias y áreas, específicamente, preelabórales, con el objetivo primordial de dotar a los alumnos de las habilidades y hábitos necesarios para su futura vida laboral. Para dar respuesta a esta demanda aparece el Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios, actividad destinada al alumnado más autónomo y enfocado a una inserción laboral y social real.

Todas las tareas propuestas en el taller se desarrollarán dentro de un ambiente serio y dirigido, en todo momento, por los educadores/as especialistas y responsables de la actividad.

### **2.8.1. Objetivos Didácticos.**

Los objetivos que se persiguen con la realización de este taller son los siguientes:

1° Desarrollar hábitos de trabajo que ayuden al alumno a adquirir autonomía y responsabilidad a la hora de desenvolverse en el mundo laboral.

2° Capacitar al alumnado con las habilidades sociales necesarias para mantener una correcta relación con su grupo de iguales y con los educadores/as.

3° Conocer y valorar sus propias habilidades y aptitudes para solucionar tareas nuevas y mejorar su nivel de conocimiento.

4° Relacionarse con los demás, respetando reglas y turnos de acción, valorando a los compañeros y colaborando con ellos en la búsqueda de soluciones.

5° Integrar conocimientos adquiridos y aplicarlos.

6° Dar a conocer los elementos de toma de decisiones.

7° Realizar prácticas con objetivos definidos y parciales.

8° Valorar y potenciar la creatividad y el razonamiento lógico como estrategias fundamentales en la resolución de problemas.

### **2.8.2. Materiales y Recursos Didácticos.**

Los materiales utilizados serán las herramientas y los utensilios necesarios para desarrollar y adquirir correctamente los contenidos del taller.

### **2.8.3. Contenidos.**

Los contenidos que se desarrollarán y trabajarán en el presente taller son:

\* Pintado de las infraestructuras, interiores y exteriores, del centro.

\* Cuidado y mantenimiento de los jardines.

- \* Conocer las técnicas de siembra y ordenación de árboles y arbustos.

- \* Limpieza y embellecimiento del centro.

- \* Conocimientos básicos en albañilería.

#### **2.8.4. Metodología empleada.**

La metodología estará basada en el concepto del aprendizaje por descubrimiento y del aprendizaje significativo. Las actividades que se propongan se adaptarán, en todo momento, al nivel madurativo del alumno y se crearán las condiciones propicias para que éste vaya descubriendo por sí mismo los distintos procesos y técnicas.

#### **2.8.5. Evaluación.**

Se procurará realizar una evaluación inicial para conocer el nivel inicial de cada alumno y empezar a construir los nuevos conocimientos desde ese nivel.

Por otro lado, también será una evaluación continua y formativa, al objeto de observar, en todo momento, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos e introducir cuantas modificaciones fuesen necesarias para superar las carencias o problemas que éstos experimenten a lo largo de sus procesos educativos.

### **2.9. Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos.**

El presente taller aparece con la intención y el propósito de proporcionar a los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria” una oportunidad de conocer los aspectos esenciales de una actividad profesional que les puede abrir las puertas, una vez concluida su medida privativa de libertad en el centro, para su incorporación al, cada vez más competitivo, mercado laboral.

Por último, el ambiente y las actividades del taller, dado que se prepara al alumnado para su incorporación al mundo laboral, tratarán de asemejarse, en la medida, de lo posible a lo que se van a encontrar cuando estén trabajando dentro de una empresa para realizar un trabajo a una entidad pública, a una empresa privada o a un particular.

### **2.9.1. Objetivos Didácticos.**

Los objetivos que el alumnado deberá alcanzar al término del presente taller son:

1° Conocer y valorar sus propias habilidades y aptitudes para solucionar tareas nuevas y mejorar su nivel de conocimiento.

2° Familiarizarse y conocer los elementos de toma de decisión.

3° Adquirir los conocimientos propios del mundo laboral para conseguir realizar de forma correcta las tareas propuestas.

4° Adquirir los hábitos de trabajo necesarios, al objeto de estar capacitado para integrarse en la vida laboral.

5° Conocer los aspectos esenciales de la actividad de pulido y abrillantado de suelos.

6° Desarrollar hábitos de trabajo en equipo y de respeto hacia los demás.

### **2.9.2. Materiales y Recursos Didácticos.**

Los materiales utilizados serán una pulidora eléctrica, líquido abrillantador y discos de pulido.

### **2.9.3. Metodología empleada.**

La metodología que se empleará en este taller prelaboral se caracterizará:

\* En primer lugar, se desarrollarán una serie de clases teóricas en las que se explicarán los materiales que se emplean, las diferentes estrategias de pulido y abrillantado y los conceptos más elementales, al objeto de que los alumnos se familiaricen con el mundo que envuelve a esta actividad profesional.

\* En segundo lugar, todos los conceptos teóricos se pondrán en práctica, a través de diversas actividades que simulan situaciones que, como profesionales de este ramo, pueden encontrarse cuando estén trabajando.

\* En tercer lugar, se intentarán fomentar la responsabilidad y el trabajo en equipo del alumnado, pues es una cualidad que les va a ser útil poseer para desarrollar bien su trabajo.

En definitiva, se persigue que el alumnado adquiera una importante formación, a nivel teórico, de los entresijos que caracterizan a esta actividad profesional pero, sin olvidar que es un taller en el que se les prepara para desarrollar un trabajo, por lo que se hará un mayor énfasis en que desarrollen actitudes de responsabilidad y sepan aplicar, a nivel práctico todo lo aprendido, a nivel teórico, para que se conviertan, el día de mañana, en unos buenos y cotizados profesionales.

#### **2.9.4. Evaluación.**

La evaluación del taller tratará de ser continua, de manera que se puedan analizar las distintas etapas o fases por las que ha ido pasando el alumnado a lo largo de su proceso educativo porque interesa más el proceso que ha sido el alumno para obtener un determinado resultado que el resultado en sí.

Por otro lado, se valorarán las actitudes del alumnado hacia el trabajo y hacia sus propios compañeros porque si se acaba decantando, profesionalmente, por este tipo de actividades va a tener, inevitablemente, que interaccionar con clientes y trabajar en equipo para hacer las cosas bien y, por tanto, las empresas y particulares muestren interés por contratar sus servicios.

Por último, se valorará el grado de dominio, que tiene el alumno, de las diferentes tareas y actividades propias de la profesión de pulidor y abrillantador de suelos, algo que deberá dominar para poder ganarse “las habichuelas” con esta actividad profesional.

## **CAPÍTULO 7.**

### **MARCOS LEGISLATIVOS EN MATERIA DE MENORES.**

Para concluir este amplio trabajo acerca del centro de menores “Tierras de Oria” vamos a tratar de elaborar un amplio informe que nos permita analizar y conocer todo lo que dicen las diferentes leyes acerca de los menores infractores, de las medidas que se establecen para que paguen sus deudas con la sociedad y de las características de las instituciones en las que deben cumplir las diferentes medidas privativas de libertad decretadas por los jueces de menores.

Básicamente, el capítulo se va a organizar en torno a dos apartados en los que vamos a analizar, por un lado, la legislación europea en materia de menores y, por otro, toda la legislación española en materia de menores.

En lo que sigue, vamos a desarrollar, un amplio análisis, de los apartados a los que he hecho referencia anteriormente.

#### **1. LEGISLACIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MENORES.**

Dentro de este apartado vamos a realizar un análisis pormenorizado de las diferentes legislaciones, en materia de menores, que se han desarrollado en la Unión Europea a lo largo de la historia.

##### **1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.**

La primera referencia legislativa europea en materia de menores la encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En ella se dice, en el artículo 25, que todos los niños tienen derecho a recibir cuidados y asistencias especiales. Además, se reconoce a todos los niños nacidos, dentro o fuera del matrimonio, el mismo derecho a recibir protección social.

La familia es percibida como el elemento natural y fundamental de la sociedad, motivo por el que tiene derecho a que la sociedad y el Estado le presten una especial protección.

En el artículo 26 se les reconoce el derecho a una educación gratuita, al menos en los niveles obligatorios (en España serían la Educación



Infantil, la Primaria y la Secundaria). La instrucción técnica y profesional deberá ser generalizada y el acceso a la enseñanza superior (los estudios universitarios) deberá ser igual para todos, en función de una serie de méritos y de requisitos.

Por otro lado, los padres podrán elegir y escoger el tipo de educación que reciban sus hijos.

Asimismo, también dentro del artículo 26, se establece que la educación deberá tener como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En los artículos 3, 4 y 5 se establece que todos los menores tendrán derecho a ser libres, no estando sometidos a ningún tipo de esclavitud ni de tortura.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como ataques contra su honra o su reputación.

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, no pudiendo ser o molestados como consecuencia de las opiniones vertidas por ellas.

La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es un derecho reconocido en este documento. Este derecho les otorga la libertad para poder cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales, se establece el derecho de los menores al reconocimiento de su personalidad jurídica y a una igualdad ante la ley.

Del mismo modo, podrán interponer cualquier tipo de recurso ante los Tribunales competentes, para hacer frente a cualquier acto que viole sus derechos, y tendrán el derecho, en el caso de ser acusados de la comisión

de un delito, a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre su culpabilidad.

Por último, tampoco podrán ser condenados por actos u omisiones que en el momento de su comisión no fuesen considerados delictivos, según el Derecho nacional o internacional. De igual modo, no se le podrá imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

En definitiva, este documento otorga a los Estados Miembros de la Unión Europea la obligación de prestar a los menores una serie de cuidados que garanticen un armonioso desarrollo de su proceso evolutivo, a fin de que, en el futuro, se incorporen a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, participando en ella de manera activa y contribuyendo a su mejora.

La familia es considerada como una de las instituciones más importantes de la sociedad, pues es el principal entorno en el que van a convivir los menores, motivo por el que en este documento legislativo se hace hincapié en la necesidad de que la sociedad y el Estado les protejan.

La educación es concebida como otro de los pilares importantes que garanticen un buen desarrollo evolutivo de los menores, teniendo como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. Por ello, y dada su importancia, se considera la necesidad de que ésta sea gratuita y, por tanto, accesible a todos, al menos en las etapas obligatorias.

Ninguna persona podrá ser sometida a ningún tipo de tortura o esclavitud porque esto atenta claramente contra la libertad de los menores, derecho que también aparece recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales, los menores tendrán reconocido el derecho a tener una personalidad jurídica y a ser protegidos por la ley. Por ello, podrán imponer un recurso, ante un Tribunal competente, cuando consideren que alguno de sus derechos ha sido violado.

En el caso de que sean acusados de algún delito, los menores tienen derecho a la presunción de inocencia, hasta el momento en el que quede ampliamente probada su culpabilidad. Por lo demás, no podrán ser condenados por actos u omisiones que, en el momento de su comisión, no

fuesen considerados delictivos, según las leyes de los diferentes países o el derecho internacional.

Para concluir, los últimos derechos que aparecen reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.

### **1.2. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950.**

La segunda de las referencias legislativas europeas, en materia de menores, aparece con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de 4 de noviembre de 1950. Este documento reconoce, en su artículo 2, el derecho de las personas a la vida, un derecho del que no podrán ser privados intencionalmente, salvo en aquellos países en los que exista la pena de muerte. Este derecho también se reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque no se establece ningún supuesto en el que los individuos podrán ser privados de este derecho.

Por otro lado, y en ese mismo artículo, el derecho de las personas a la vida no se considerará infringido cuando se produzca para defenderse de una agresión ilegítima, para impedir la fuga de un preso, para detener a una persona o para reprimir una revuelta o una insurrección.

Como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en este documento también se reconoce el derecho de los menores a no ser sometidos a ningún tipo de esclavitud o de trabajo forzado. Sin embargo, en este documento, a diferencia de lo ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se hace una detallada descripción de los trabajos que no deben ser considerados como forzados. Éstos son los siguientes:

\* Todo trabajo exigido a una persona que se encuentra privada de libertad o en libertad condicional.

\* Todo servicio de carácter militar o cualquier otro servicio sustitutivo del servicio militar (en la actualidad el servicio militar obligatorio se encuentra abolido en nuestro país).

\* Todo servicio exigido cuando alguna emergencia amenace la vida o el bienestar de la comunidad.

\* Todo trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos los aspectos judiciales apenas eran descritos con brevedad. Sin embargo, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales hace una pormenorizada descripción de los derechos judiciales. Así, es reconocido el derecho, de toda persona, a no ser privado de su libertad, salvo en los siguientes casos:

\* Cuando haya sido condenado por una sentencia firme dictada por un tribunal competente.

\* Si ha sido detenido preventivamente o internado por desobediencia a una orden judicial o para asegurar el cumplimiento de una obligación establecida por la ley.

\* Si ha sido detenido preventivamente o internado para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que se ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido.

\* Si se trata del internamiento de un menor, en virtud de una orden legalmente acordada, con el fin de vigilar su educación o su detención, conforme a derecho, con el fin de hacerle comparecer ante la autoridad competente.

\* Si se trata del internamiento de una persona susceptible de propagar una enfermedad contagiosa, de un enajenado, de un alcohólico, de un toxicómano o de un vagabundo.

\* Si se trata de la detención preventiva o del internamiento de una persona para impedir que entre ilegalmente en el territorio o contra la que esté en curso un procedimiento de expulsión o extradición.

Cuando un individuo sea detenido, de manera preventiva, deberá ser informado, a la mayor brevedad posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra su persona.

Toda persona detenida preventivamente o internada deberá ser conducida, sin dilación, ante el juez u otra autoridad habilitada para ejercer poderes judiciales. Asimismo, tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento. La puesta en libertad puede ser condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado al juicio.

Todo individuo privado de libertad, mediante detención preventiva o internamiento, tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie, en un breve plazo de tiempo, sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad, en el caso de que fuese ilegal.

Toda persona víctima de una detención preventiva o de un internamiento, en condiciones de ilegalidad, tendrá derecho a recibir una reparación por los daños causados.

En lo que se refiere al proceso judicial, todo individuo tendrá derecho a que su causa sea oída, de manera equitativa y pública, y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, que será el encargado de decidir los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación, en materia penal, dirigido contra él. La sentencia deberá ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la Sala de Audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público, durante la totalidad o parte del proceso, siempre en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida que considere necesaria el Tribunal, cuando, en circunstancias especiales, la publicidad pudiera resultar perjudicial para los intereses de la justicia.

Hasta que quede probada y demostrada su culpabilidad, los individuos tendrán derecho a la presunción de inocencia. Este derecho también aparece reflejado, como tal, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Una vez acusado formalmente, tendrá derecho a:

\* Ser informado, a la mayor brevedad posible, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada en su contra.

\* Disponer de tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.

\* Defenderse a sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección. En el caso de que no disponga de medios para pagarlo, podrá ser asistido, de manera gratuita, por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.

\* Interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él, así como a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren a su favor, en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.

\* Ser asistido, gratuitamente, por un intérprete, en el caso de que no comprenda o no hable la lengua empleada en la Audiencia.

En ningún momento, los menores podrán ser condenados por una acción o una omisión que, en el momento en el que fue cometida, no constituyera una infracción, según el Derecho nacional e internacional. Del mismo modo, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción fue cometida. Este derecho también aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Todas las personas tendrán el derecho a que se respete su vida privada y familiar, su domicilio y su correspondencia, derecho que también aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Así, no podrán producirse injerencias de las autoridades públicas, en el ejercicio de este derecho, salvo que esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Otro de los derechos que es reconocido en este documento, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, un derecho que implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observación de los ritos.

La libertad de manifestar las convicciones religiosas no podrá ser objeto de más restricciones que aquellas que sean necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

El último de los derechos que se reconocen en este documento, y que también aparece contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda producirse injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de fronteras. No obstante, el ejercicio de estas libertades podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Los derechos relativos a la educación, a la protección de la familia y a la protección y asistencias especiales de los menores no son reconocidos en este documento legislativo, cosa que no ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En conclusión, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales reconoce, prácticamente, los mismos derechos que eran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a excepción de los derechos a la educación, a la protección de la familia y a la protección y a los cuidados especiales que garanticen el desarrollo armonioso de los menores. No obstante, quizás, la principal aportación de este Convenio Europeo, con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es que realiza una pormenorizada descripción de los diferentes engranajes del sistema judicial, aspectos que eran esbozados muy brevemente en el documento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### **1.3. Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.**

La tercera referencia de legislación europea en materia de menores aparece con la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959. Esta Declaración nace de la consideración del menor como un ser inmaduro, física y mentalmente, que necesita protección y cuidados especiales, incluida la protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. Por ello, se establecen una serie de medidas, al objeto de que el menor pueda tener una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades que en la Declaración se establecen. Además, se insta a todos los seres humanos, organizaciones, autoridades locales y gobiernos nacionales a que luchen y trabajen para que se cumplan.

La Declaración comienza, en el principio 2, haciendo hincapié en que todos los menores gozarán de protección especial y dispondrán de servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, así como en condiciones de libertad y dignidad. Este derecho también aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el principio 3, se reconoce, a los niños, el derecho, desde el momento de su nacimiento, a tener un nombre y una nacionalidad, derecho que no es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ni en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Por primera vez se reconoce el derecho de los menores a la protección de la seguridad social, una protección necesaria para que crezcan y se desarrollen con salud. Además, para un crecimiento saludable, también tendrán derecho a disfrutar de la alimentación, de la vivienda, del recreo y de los servicios médicos, desde el mismo momento de su nacimiento.

Siguiendo con el aspecto sanitario, se contempla la posibilidad de que los menores impedidos puedan recibir un tratamiento, una educación y un cuidado especiales, en función de su caso particular.

La familia es concebida como otro de los pilares fundamentales para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del menor. De hecho, se dice que, siempre que sea posible, el menor deberá crecer al amparo y bajo



la responsabilidad de sus padres en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. Sin embargo, en ningún momento se destaca la necesidad, como ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de que la sociedad y el Estado protejan a la familia.

Por otro lado, el menor de corta edad no deberá nunca separarse de su madre. Para ello, la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar, especialmente, a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados para la subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas se concederán subsidios estatales o de otra índole. Este es otro de los derechos que se reconocen por vez primera en la Declaración de los Derechos del Niño.

En cuanto a la educación, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ésta deberá gratuita y obligatoria en las llamadas etapas elementales. Sin embargo, aquí ya se dice que con este tipo de educación, cosa que no ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se pretende que los menores adquieran una cultura general que les permitan, en igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a convertirse en un miembro útil para la sociedad en la que vive.

Los juegos y la recreación (otra de las novedades que introduce la Declaración de los Derechos del Niño) tienen un papel destacado en la educación, debiendo estar orientados hacia los fines perseguidos por ésta. Las autoridades y la sociedad deberán esforzarse por promover el goce de este derecho.

Otra novedad que aparece en esta Declaración de los Derechos del Niño, es la necesidad de proteger al niño contra toda forma de abandono, crueldad o explotación. Para ello, el niño no podrá trabajar antes de una edad mínima adecuada ni dedicarse a ninguna ocupación o empleo que pueda perjudicar su salud, su educación, su desarrollo físico, mental o moral.

La última novedad que introduce la Declaración de los Derechos del Niño con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, consiste en la necesidad de proteger a los niños contra todas aquellas prácticas que puedan fomentar una discriminación religiosa, racial o de cualquier otra índole. Para conseguir este fin, los menores deben ser educados en la comprensión, la tolerancia, la amistad

entre los pueblos, la paz y en la conciencia de que deben consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Los aspectos judiciales, a diferencia de lo que ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, no son contemplados en la Declaración de los Derechos del Niño. Del mismo modo, derechos, que aparecían reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho al respeto de la vida privada y familiar, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y el derecho a la libertad de expresión, tampoco son reconocidos en la Declaración de los Derechos del Niño.

En definitiva, la Declaración de los Derechos del Niño incrementa los derechos de los menores y de las familias, a la que se le concede una especial protección para el desarrollo integral de los menores. El aspecto educativo es también importante, junto con la necesidad de la asistencia necesaria y la protección de los menores contra toda forma de explotación y abandono, pero se obvian, cosa que no pasaba en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el derecho de los menores a la justicia, a la vida, el respeto a la vida privada y familiar, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión. Junto a ello, tampoco, en la Declaración de los Derechos del Niño, se destaca la necesidad de que la sociedad y el Estado protejan a la familia, derecho que si aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **1.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión, por la Asamblea General, en su resolución 2.200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adaptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2.200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 9 reconoce el derecho de todas las personas a la Seguridad Social, un derecho que también es reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño.

La familia (artículo 10) es considerada, como en la Declaración de los Derechos del Niño, una institución esencial para el desarrollo de los menores. Por ello, se le debe conceder la más amplia protección y asistencia posibles, sobre todo para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. Este derecho también es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, si bien, en este documento, no se describe en qué debe consistir esa protección.

Como en la Declaración de los Derechos del Niño, aquí también se destaca la necesidad de conceder una protección especial a las madres, durante un periodo de tiempo razonable, antes y después del parto.

Como novedad, este documento, reconoce el derecho, a las madres trabajadoras, de estar de baja, remunerada por la seguridad social, durante un periodo razonable antes y después del parto.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la Declaración de los Derechos del Niño, plantea la necesidad de adoptar medidas de protección y asistencia para los niños y adolescentes. Se debe proteger a los niños y adolescentes contra cualquier tipo de explotación económica y social. Para ello, los menores no podrán ser empleados en trabajos que sean nocivos para su moral y para su salud, o en aquellos en los que peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal. Los Estados deberán establecer una edad mínima, a partir de la cual, los menores podrán trabajar.

La educación, como ocurría con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, es un derecho para todos los menores. Esta educación debe estar orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido viene a coincidir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También la educación, al igual que en la Declaración de los Derechos del Niño debe capacitar a los individuos para que puedan participar, de manera efectiva, en la sociedad, sean personas comprensivas, tolerantes y valoren la importancia de la amistad entre los pueblos y las naciones y entre todos los grupos étnicos o religiosos.

Para el pleno ejercicio del derecho de los menores a recibir una educación, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) La enseñanza primaria deberá ser obligatoria y gratuita.

b) La enseñanza secundaria (novedad con respecto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño) debe ser generalizable y accesible a todos.

c) Al igual que en la Declaración de los Derechos Humanos, se hace referencia al acceso a la educación superior (estudios universitarios) en función de una serie de capacidades. Sin embargo, se introduce la novedad de la gratuidad de la misma.

Por otro lado, en este Pacto Internacional, se habla por primera vez de la posibilidad de una educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria. Del mismo modo, se plantea la necesidad de la creación de un buen sistema de becas y de la mejora continuada de las condiciones materiales del cuerpo docente.

Como última novedad dentro del ámbito de la educación, se les concede a los padres o tutores legales de los menores, la libertad de escoger escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza y proporcionen una educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Por último, como en la Declaración de los Derechos del Niño, los aspectos judiciales no son abordados en este Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, tampoco se dice nada, como ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de las ayudas a los menores que se encuentran impedidos, algo que si se contempla en la Declaración de los Derechos del Niño. Del mismo modo, igual que en la Declaración de los Derechos del Niño, en este documento no se reconocen algunos derechos, como el derecho a la vida, al respeto a la vida privada y familiar, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, derechos que si son reconocidos en el Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En definitiva, es un documento, en reglas generales, bastante coincidente con la Declaración de los Derechos del Niño. No obstante, aquí ya se destaca la importancia, además de la protección de la familia del menor, de proteger a la madre durante un tiempo razonable, tiempo que no

se especifica, antes y después del embarazo, así como, por vez primera, se hace una descripción de los diferentes niveles en que debe dividirse el sistema educativo y se deja a los padres la libertad de escoger escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas, siempre y cuando éstas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza y proporcionen una educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De nuevo, como en la Declaración de los Derechos del Niño, no son reconocidos derechos, como el derecho a la vida, a al respeto de la vida privada y familiar, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, derechos que si aparecen reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

### **1.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.**

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, de 28 de noviembre de 1985, es un documento que nace con la intención de promover el bienestar social de los menores, en la mayor medida de lo posible, con la intención de reducir al máximo el número de casos en los que el sistema de justicia de menores tenga que intervenir.

Con este documento se desarrolla, ampliamente, el derecho a la justicia de los menores, algo que solamente era esbozado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De hecho, ya se concibe la posibilidad de que los menores puedan cometer actos delictivos, equiparables a los que puedan llegar a cometer las personas de edad adulta, pero, precisamente por tratarse de menores, supone el desarrollo de un sistema judicial paralelo al de los adultos, con el que dotar a los países de una serie de herramientas que les permitan hacer responsables de sus actos a los menores, de manera que los delitos que éstos puedan cometer no queden impunes y, sobre todo, para que las penas que se les impongan no obstaculicen su desarrollo evolutivo y su futura integración en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

Estas reglas mínimas se han formulado para que sean aplicadas en diferentes sistemas jurídicos y para que establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes. Las reglas deberán ser aplicadas, siempre, con imparcialidad y sin distinción alguna. Así, en cada jurisdicción nacional se deberá promulgar un conjunto de

leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes y a los órganos e instituciones encargadas de las funciones de administración de la justicia de menores.

Las Reglas no se aplicarán, de manera exclusiva, a los menores delincuentes, sino también a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.

Los diferentes países deberán establecer la mayoría de edad penal de los menores, teniendo en cuenta que su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de los menores. Si el inicio de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece una edad mínima, el concepto de responsabilidad perdería todo su sentido.

Por tanto, es necesario que se realicen grandes esfuerzos para convenir una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional.

Dadas las diversas necesidades especiales de los menores, así como la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencias y de las medidas complementarias de las decisiones. Los que ejerzan estas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

En las diferentes etapas del proceso se deberán respetar las garantías procesales básicas, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior. El derecho a la presunción de inocencia también es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará, en todas las etapas, el derecho de

los menores a la intimidad. En este sentido, se protegerá a los menores de los efectos adversos que pueden ocasionar la publicación en los medios de comunicación de informaciones sobre el caso. Este derecho es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o a su tutor. Cuando no sea posible esta notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo de tiempo posible.

Posteriormente, el juez, el funcionario o el organismo competente, examinará, sin demora, la posibilidad de poner en libertad al menor.

En los primeros contactos del menor delincuente con los organismos encargados de hacer cumplir la ley se intentará proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.

Cuando sea posible, se procederá a ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes para juzgar oficialmente a estos menores (remisiones).

La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos.

Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad, o de otro tipo, estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o tutor. No obstante, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

Para facilitar la tramitación discrecional de los casos de menores, se procurará facilitar a la comunidad programas de supervisión y orientación temporales, restitución y compensación a las víctimas.

Para el mejor desempeño de sus funciones, se prevé la posibilidad de que los agentes de policía, que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, reciban una preparación especial. Además, en las

grandes ciudades habrá contingentes de policía dedicados a la delincuencia juvenil.

Solamente se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. De hecho, siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstas en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas. Además, estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados, en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Durante todo el tiempo que se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia (social, educativa, profesional, sociológica, médica y física) que requieran, en función de su edad, sexo y características individuales.

Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión será puesto a disposición de la autoridad competente, que será la encargada de decidir, con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo. Este procedimiento deberá favorecer los intereses del menor y se sustentará en un ambiente de comprensión que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Los menores tendrán el derecho de que los represente un asesor jurídico durante todo el proceso. Del mismo modo, podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, siempre y cuando esta prestación esté recogida en la legislación del país. Este derecho también aparece contemplado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones, pudiendo requerir, la autoridad competente, su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación, siempre que existan motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

Con el fin de facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, siempre que no se trate de delitos graves, antes de



que la autoridad dicte una resolución definitiva, se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiese cometido el delito.

La sentencia que emita la autoridad competente, deberá ajustarse a una serie de principios:

\* La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y a la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad.

\* Las restricciones a la libertad del menor serán impuestas tras un cuidadoso estudio, siempre procurando reducirlas al mínimo posible.

\* Sólo se impondrá la privación de libertad personal, cuando el menor sea condenado por la comisión de un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en la comisión de otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

\* En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

\* Los delitos cometidos por los menores no podrán ser sancionados con la pena capital.

\* Los menores no podrán ser sancionados con penas corporales.

\* La autoridad competente podrá suspender, en cualquier momento, el proceso.

Para mayor flexibilidad y para evitar, en la medida de lo posible, el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una gran variedad de decisiones. Entre estas decisiones se pueden distinguir las siguientes:

\* Ordenes en materia de atención.

\* Libertad vigilada.

\* Ordenes de prestación de servicios a la comunidad.

- \* Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- \* Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento.
- \* Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- \* Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- \* Otras ordenes pertinentes.

El confinamiento de los menores en establecimientos penitenciarios se utilizará siempre como último recurso y durante el menor periodo de tiempo posible.

Todos los casos se tramitarán, en todo momento, de manera expedita y sin demoras innecesarias.

Los registros de los menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial, pudiendo tener acceso a esos archivos únicamente por las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

Por otro lado, los registros de menores delincuentes no podrán ser empleados en los procesos de adultos relativos a casos subsiguientes, en los que esté implicado el mismo delincuente.

Todos los profesionales que se ocupan de casos de menores recibirán cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso. Junto a ello, se contempla la posibilidad del empleo de otros sistemas adecuados de instrucción. Asimismo, estos profesionales deberán responder a las diversas características de los menores delincuentes. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

En todas las etapas del proceso, se procurará proporcionar a los menores asistencia en materia de alojamiento, educación, empleo o cualquier otro tipo de asistencia que pueda resultar útil y práctica para favorecer el proceso de rehabilitación de los menores.

Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad, al objeto de

que puedan contribuir eficazmente en la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, siempre que sea posible, en el seno de la unidad familiar.

En lo referente al tratamiento de los menores en los centros penitenciarios, éste tendrá como objetivo garantizar el cuidado y la protección de los menores, así como su educación y formación profesional. Todo ello para permitirles su integración en la sociedad, de una manera constructiva y productiva. Junto a esto, también recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia (social, educativa, profesional, psicológica, médica y física) que necesiten, de acuerdo con su edad, sexo y personalidad.

La autoridad pertinente deberá recurrir, a la mayor brevedad posible, a la libertad condicional de los menores. Cuando estén en libertad condicional, éstos deberán recibir a asistencia del funcionario encargado de su supervisión, así como el apoyo de la comunidad.

Otro aspecto importante que se aborda en este documento, radica en la necesidad de desarrollar una amplia gama de instalaciones y de servicios destinados a atender a las necesidades del menor delincuente que, una vez saldadas sus cuentas con las justicia, vuelve a la comunidad y a facilitar asesoramiento y apoyo estructural como un paso importante para su buena reintegración en la sociedad. Así, se crean sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos y los centros de capacitación diurnos.

El documento concluye (en la Regla 30) destacando el carácter cambiante de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores, lo que provoca que las medidas judiciales impuestas a estos menores pronto acaben quedándose anticuadas. Por ello, se hace necesario evaluar y revisar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y la criminalidad de menores, así como las diversas necesidades del menor en custodia.

Con carácter regular se deberá establecer un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores. Además, es necesario recopilar y analizar los datos y la información pertinentes, de cara a la debida evaluación y perfeccionamiento posterior del sistema.

Por último, la prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

En definitiva, este documento surge para dotar a los diferentes Estados de la Unión Europea de un sistema judicial que permita hacer frente a los delitos cometidos por menores. En esencia, este sistema judicial pretende reeducar a los menores para que vuelvan a reinsertarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, evitando, sobre todo, su reclusión en centros penitenciarios y velando por el bien del menor en las diferentes fases de los procesos judiciales que se sigan contra ellos. No obstante, la descripción que se hace del proceso judicial es bastante pobre y no se contemplan los derechos, de los menores, a interrogar o hacer interrogar a los testigos, a disponer de tiempo para preparar su defensa y a ser asistido por un intérprete, en caso de que no comprenda el idioma, así como las diferentes situaciones en las que un menor puede ser detenido, derechos y situaciones que si son reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

#### **1.6. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, adoptada por el Comité de Ministros, el 17 de septiembre de 1987, durante la 410 reunión de los Delegados de los Ministros.**

El documento parte de la idea de que los menores son seres que van evolucionando con el paso del tiempo, por lo que las medidas que se adopten con respecto a ellos deben ser educativas.

La sociedad debe ser consciente de que cualquier reacción a la delincuencia juvenil ha de atender a la personalidad y a las necesidades específicas de los menores.

El sistema penal de los menores que propone este documento, al igual que en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, se debe caracterizar por educar y reinsertar socialmente a los menores, empleando como último recurso el encarcelamiento de éstos. Esta intervención debe realizarse en el medio cotidiano de los menores e implicando a toda la colectividad, principalmente a nivel local.

En virtud de las anteriores reflexiones y, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la

justicia de menores, este documento plantea una serie de recomendaciones a los diferentes Estados miembros de las Naciones Unidas.

La necesidad de la prevención de la delincuencia de menores es algo que nunca antes se había abordado en ningún documento legislativo de la Unión Europea. Fundamentalmente, la prevención aparece porque la Unión Europea ya empieza a darse cuenta de que la prevención es muy importante y necesaria para reducir los índices de delincuencia juvenil que se están registrando en los diferentes países que conforman la Unión Europea.

Las actuaciones en materia de prevención de la delincuencia juvenil que aquí se proponen, a los diferentes Estados miembros de la Unión Europea, son, fundamentalmente:

\* La aplicación de una política global que favorezca la inserción social de los menores (solamente se enuncia pero no se describe en qué consiste esta política).

\* Desarrollar, por parte de los Estados miembros de la Unión Europea, programas especializados para aplicarlos, de forma experimental, en las instituciones educativas o en las organizaciones juveniles o deportivas, con el objetivo de favorecer la integración de aquellos menores que tienen unas mayores dificultades en este ámbito (no se dice nada absolutamente de las características de los mismo, así como de en qué consisten).

\* La puesta en práctica de medidas de prevención situacional y técnicas que contribuyan a reducir, a los menores, las oportunidades para cometer actos delictivos.

La justicia de menores, por su parte, como se decía en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, debe ser rápida, evitando los retrasos innecesarios.

Los menores, como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, deberán ser juzgados a través de la justicia de menores, siempre que los países tengan contemplada este tipo de justicia en sus respectivas legislaciones.

También en este documento se destaca la necesidad de evitar la prisión preventiva de los menores, algo en lo que se hacía un gran hincapié en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Como novedad, con respecto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en este documento se establece que la detención provisional de los menores quedará excluida, salvo en los casos de infracciones graves cometidas por los menores de mayor edad. En estos casos, se deberá limitar el tiempo de la detención y separar a los menores de los adultos. Estas decisiones se deberán adoptar después de una consulta previa a un servicio social, que será el encargado de informarle de las posibles alternativas a esta medida (estas medidas no son descritas en ninguna parte del documento).

La posición legal de los menores debe ser reforzada durante todo el procedimiento judicial, reconociendo el derecho de los menores a su presunción de inocencia, el derecho a la asistencia de un defensor, designado y pagado por el Estado, el derecho a la presencia de los padres del menor o de otro representante legal desde el inicio del proceso, el derecho de los menores a recurrir a testigos para interrogarles y confrontarles, la posibilidad, de los menores, el derecho al respeto de la vida privada de los menores (todos estos derechos son reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales), el derecho de solicitar un contraperitaje u otra medida equivalente de investigación, el derecho de los menores a pronunciarse y a tomar la palabra para pronunciarse sobre las medidas que se les han aplicado, el derecho de recurso y el derecho de pedir la revisión de las medidas ordenadas (todos estos son derechos que no se reconocen en las Reglas Mínimas para la administración de la justicia de menores, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales).

La formación de los diferentes profesionales intervinientes en todas las fases del proceso judicial, al igual que se establecía en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, es importante para una buena administración de la justicia de menores.

La confidencialidad debe presidir, en todo momento, el desarrollo del procedimiento judicial abierto contra el menor. Eso implica, como ocurría con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, que únicamente puedan tener conocimiento del desarrollo del proceso las autoridades y los profesionales que estén trabajando en él. Además, este documento incorpora la gran novedad, con respecto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, de la prohibición de hacer

públicas las informaciones relativas a los procesos judiciales iniciados contra los menores, una vez que cumplan la mayoría de edad, si no existe ningún motivo que aparezca contemplado en las diferentes legislaciones de los países miembros de la Unión Europea.

En lo que se refiere a las intervenciones con los menores delincuentes (otra de las grandes aportaciones que realiza este documento con respecto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores), éstas deben desarrollarse, principalmente, en el ambiente natural de su vida y respetando su derecho a la educación, su personalidad y favorezcan su completo desarrollo.

La autoridad judicial o la autoridad administrativa será la encargada de fijar el tipo de intervención que se debe desarrollar, así como de establecer el momento en el que ésta debe llegar a su conclusión (otro de los aspectos que no se había abordado antes en las legislaciones europeas de menores).

En el momento en que se haga necesario realizar un internamiento de tipo educativo, aspecto que no se reconoce en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, será necesario diversificar las formas de internamiento para establecer las más adaptadas a la edad y al medio de origen del menor (familias de acogida, hogares), prever establecimientos educativos de pequeñas dimensiones bien integrados en el medio social, económico y cultural, prever un trabajo para la comunidad personal del menor, que se limite al mínimo tiempo posible y esté controlado judicialmente; y favorecer, siempre que sea posible, las relaciones con la familia, evitando el internamiento demasiado alejado y poco accesible y manteniendo el contacto entre el medio de internamiento y la familia.

En todo momento se debe evitar la reclusión del menor en los centros penitenciarios. Para ello, en este documento se desarrollan una serie de medidas sustitutorias a la reclusión, haciendo hincapié en la prioridad de la inserción social de los menores, tanto en el plano de la formación escolar y profesional como en la utilización de las distracciones recreativas y de actividades diversas (sin embargo, en este documento no se describen las actividades y distracciones recreativas, así como en qué consisten éstas). Estas medidas sustitutorias también se contemplan en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, aunque aquí sí que se especifica en qué consisten esas medidas sustitutorias (la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa).

No obstante, a pesar de que lo ideal es que los menores no acaben recluidos, hay situaciones en las que se hacen inevitables las penas de privación de libertad. En estos casos, se hace necesario, según este documento, aplicar una escala de penas adaptada a la condición de los menores, aplicar, a los menores, unas penas más favorables que las previstas para los adultos (sobre todo en lo referente a las medidas de régimen abierto, de puesta en libertad anticipada y concesión y renovación de permisos), evitar la reclusión de los menores con adultos o, cuando por razones de tratamiento, se considere conveniente la reclusión con adultos, se deberá proteger a los menores de las influencias perniciosas de los adultos. Asegurar la formación escolar y profesional de los menores detenidos (todo esto también aparece recogido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores).

Una vez concluido el periodo de reclusión de los menores, es necesario que éstos reciban un apoyo educativo, al objeto de favorecer y facilitar la reinserción social de los menores (este aspecto no se contempla en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores).

El último aspecto novedoso al que se hace referencia en este documento es el concerniente a la necesidad de promover y alentar investigaciones que permitan conocer y evaluar la eficacia de las diferentes políticas de menores para que, a partir del conocimiento de lo que se está realizando, se puedan corregir las carencias o lo que se está haciendo mal, siempre con vistas a mejorar las intervenciones que se realicen con los menores delincuentes porque, únicamente de este modo, es como se va conseguir la plena reinserción social y laboral de estos menores.

Los aspectos en los que deben centrarse las investigaciones, según este documento, difieren con respecto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. De hecho, mientras en ésta última la investigación se centra en la evaluación de las causas de la delincuencia de menores, las diversas necesidades del menor en custodia, el sistema de justicia de menores y los servicios que presta la administración de justicia, la investigación que se propone en este documento se centra más en el análisis de las medidas de prevención de la delincuencia, las relaciones de la policía con los menores, la formación especializada de todos los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia de menores, el funcionamiento de las medidas alternativas a las penas de privación de libertad, las medidas de reeducación y reinserción social de los menores delincuentes, el papel de la comunidad en la asunción de los menores delincuentes, las relaciones de los factores demográficos y



del mercado de trabajo con la delincuencia de menores, el papel de los medios de comunicación de masas en la delincuencia de menores y en las reacciones sociales ante ellas, la influencia de las noticias políticas criminales sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia de menores, las instituciones para la protección de los derechos de los menores y las medidas y procedimientos de reconciliación de los menores delincuentes con sus víctimas. Con ello, se incrementa el campo de investigación, pues ésta ya no se va a limitar exclusivamente a analizar las causas de la delincuencia de menores, las necesidades de los menores en custodia y el sistema de administración de la justicia de menores, sino que también se abre el análisis al papel de los medios de comunicación de masas en la delincuencia de menores y en las reacciones sociales ante la misma, a la reeducación y reinserción social de los menores, a las instituciones encargadas de velar por los derechos de los menores y a las medidas y procedimiento existentes para favorecer la reconciliación de los menores delincuentes con sus víctimas.

Por último, en este documento, algunos de los aspectos que, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, no se abordan. Así, no se dice nada de la mayoría de edad penal, de los objetivos que persigue la justicia de menores, del alcance de las facultades discrecionales, del desarrollo del proceso judicial, de la remisión de los casos, del asesoramiento jurídico y de los derechos de los padres y tutores, de los informes sobre investigaciones sociales, de las medidas alternativas a las penas privativas de libertad, de los principios rectores de la sentencia y la resolución, de las diferentes medidas resolutorias, del tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios y del tratamiento en los establecimientos penitenciarios. Del mismo modo, tampoco se dice nada de las diferentes situaciones y del derecho de los menores a contar con un intérprete, en el caso de que no comprendan el idioma, aspectos que si aparecen reconocidos en el Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En definitiva, este documento se inspira en el documento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, pero desarrolla algunos aspectos que se tocan muy de pasada en éste último. Así, se amplían los parámetros de análisis en la investigación, se introduce, como principal novedad, la necesidad de que los países miembros de la Unión Europea desarrollen medidas (que no son especificadas en el documento) para prevenir la delincuencia de los menores, se ven incrementados los derechos de los menores delincuentes que se enfrentan a un proceso judicial y se describen en profundidad las intervenciones que se deben realizar con los menores para garantizar su

reinserción social y laboral. No obstante se echa en falta una descripción bastante detallada de las diferentes medidas sustitutorias a la prisión preventiva, algo que si se hace en el documento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y de la descripción de las diferentes situaciones en las que los menores podrán ser detenidos, así como se obvia el derecho a que cuenten con un intérprete, en el caso de que no comprendan el idioma, aspectos que si son contemplados en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

### **1.7. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.**

Este documento, en su artículo 1, establece la mayoría de edad en los 18 años (aspecto que nunca antes se había abordado en ninguna legislación europea en materia de menores), salvo que exista alguna ley que considere mayor de edad a menores que tengan una edad inferior a 18 años.

En el artículo 2 se reconoce el derecho de los menores a ser protegidos, por los Estados miembros de la Unión Europea, contra forma de discriminación o castigo, debido a la condición, a las actividades, a sus opiniones o a las creencias de sus padres, tutores o familiares. Este derecho también aparece contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Todas las medidas (artículo 3), en relación a los menores, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender siempre al interés de los menores. Esto es algo que se recoge en el documento de las Reglas Mínimas de las Naciones para la administración de la justicia de menores y en el documento de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, aunque aquí ya, además de las instituciones judiciales, esta obligación se extiende al resto de las instituciones que conforman un Estado.

Los Estados miembros de la Unión Europea supervisarán y se asegurarán de proporcionar, a los menores, todos los cuidados y la protección que aseguren el buen desarrollo de éstos. Estas medidas también son reconocidas en la Declaración de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otra de las novedades que aporta este documento radica en que serán los Estados los encargados de desarrollar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole, al objeto de garantizar los derechos de los menores. En lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, deberán adoptar estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, recurriendo, cuando sea necesario, a la cooperación internacional.

Los Estados deberán respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, de los miembros de la familia ampliada, de los tutores o de otras personas, encargadas, legalmente, de orientar a los niños para que éstos puedan hacer, plenamente, el ejercicio de sus derechos (primera vez que esto es contemplado en la legislación de menores de la Unión Europea).

Los menores, desde el momento de su nacimiento, deberán ser inscritos con un nombre, tendrán derecho a una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos. Los diferentes Estados miembros de la Unión Europea deberán velar por el cumplimiento efectivo de este derecho (otro de los nuevos derechos que reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño).

Los gobiernos de los Estados deberán respetar el derecho de los menores a preservar su identidad (nacionalidad, nombre y relaciones familiares). Además, cuando los menores sean privados ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos de ellos, los Estados deberán prestar la asistencia y la protección necesarias para restablecer rápidamente su identidad (este es otro derecho que se reconoce por primera vez en este documento).

Los Estados tratarán de evitar que los menores sean separados de sus padres en contra de su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de acuerdo con la ley y los procedimientos aplicables, la conveniencia de esta separación para el interés del menor (por ejemplo, en casos de maltrato o cuando los padres del menor viven separados). No obstante, siempre se respetará el derecho del menor a mantener relaciones personales, de modo regular, con ambos padres, salvo que sea perjudicial para el interés del menor. En la Declaración de los derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también se habla de la importancia de que el Estado proteja a la familia para el buen desarrollo de los menores. Sin embargo, no se contempla la separación de los menores de sus padres.

Cuando la separación sea el resultado de una medida adoptada por un Estado (detención, encarcelamiento, exilio, deportación o muerte de uno de los padres del menor, o de ambos, o del menor), se deberá proporcionar, a los padres, al niño o a otro familiar, información básica sobre el paradero del familiar o familiares ausentes, salvo en que sea perjudicial para el bienestar del propio menor. También, los Estados, deberá cerciorarse de que proporcionar esta información no entrañe consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas (este derecho no se había contemplado hasta entonces en la legislación europea de menores).

Los Estados atenderán cualquier solicitud, hecha por los menores o por sus padres, para entrar en un país de la Unión Europea o para salir de él, con la intención de reunirse con la familia. Estas solicitudes serán atendidas, por los Estados, de una manera humanitaria, positiva y expeditiva, sin olvidarse de que estas peticiones no deberán traer, en ningún momento, consecuencias desfavorables para las personas que realicen estas peticiones ni para sus familiares (nuevo derecho que se reconoce a los menores).

Los menores, cuyos padres residan en países diferentes tendrán derecho a mantener relaciones personales y contactos periódicos con ambos padres, salvo en circunstancias excepcionales (estas circunstancias no se especifican). Con tal fin, los Estados respetarán el derecho de los menores y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho a salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y las que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas (derecho novedoso).

A pesar de que se intenta ayudar a las familias, sobre todo pensando en el bienestar de los menores, los Estados siempre deberán estar muy atentos a las peticiones de entrada y salida de los países, al objeto de adoptar medidas (acuerdos bilaterales, multilaterales o adhesión a acuerdos existentes) que permitan evitar los traslados ilícitos de los menores al extranjero, así como la retención ilícita de los mismos en el extranjero (otro de los nuevos derechos que le son reconocidos a los menores en este documento).

Los menores, que estén en condiciones de formarse un juicio propio, tendrán el derecho de expresar su opinión libremente sobre cualquier asunto que les afecten. Para ello, se les dará la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano

apropiado. Este derecho también aparece reconocido y regulado en los documentos de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

El derecho, de los menores, de expresar libremente sus opiniones no se limita a los diferentes temas y situaciones que les afecten, sino que, la Convención de los Derechos del Niño, también les otorga el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo (oralmente, por escrito, de forma artística o por cualquier otro medio elegido por los menores), sin consideración de fronteras. No obstante, el ejercicio de este derecho, en ningún caso, deberá atentar contra el respeto de los derechos, la reputación de los demás o la seguridad nacional, la salud y la moral públicas. Este derecho no es reconocido en ninguno de los documentos legislativos anteriores, en materia de menores.

Otro de los derechos importantes que se le reconocen, por primera vez en la Convención de los Derechos del Niño, es el referente a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. No obstante, la libertad de profesar la propia religión o las propias creencias, estará sujeta a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral, la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

También, por primera vez, se les reconoce, a los menores, los derechos a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas, con las únicas restricciones que aquellas que sean necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores deberán ser protegidos, por los Estados miembros de la Unión Europea, contra todo tipo de injerencias, arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de los ataques ilegales contra su honra y su reputación.

De nuevo, otro de los derechos que reconoce, por primera vez, este documento es el del acceso, de los menores, a la información y al material

procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, especialmente la información y el material que tengan como finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Para garantizar este derecho, los Estados alentarán a los medios de comunicación para que difundan información y materiales de interés social y cultural para el niño; promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de las informaciones y de los materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales; alentarán la producción y difusión de libros de texto para niños; alentarán, a los medios de comunicación, para que tengan en cuenta las necesidades lingüísticas del niño, perteneciente a un grupo minoritario o indígena; promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Por primera vez se reconoce que los padres y las madres tendrán las mismas obligaciones con respecto a la crianza y al desarrollo de los hijos. Para garantizar este derecho, los diferentes Estados prestarán la asistencia necesaria, a los padres o representantes legales de los menores, para el desempeño de sus funciones de crianza y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los menores, así como adoptarán, en el caso de los menores cuyos padres trabajan, todas las medidas necesarias para que se beneficien de los servicios e instalaciones de custodia de los menores.

Los Estados adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras los menores se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas de protección comprenden procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con el objetivo de proporcionar la asistencia necesaria a los menores y a quienes cuidan de ellos, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación posterior de los casos de malos tratos a los menores y, según corresponda, la intervención judicial. Este derecho no es reconocido en ningún documento anterior.

Los niños, temporal o permanentemente privados de su medio familiar o que, por su interés no sea aconsejable su permanencia en el medio familiar, tendrán derecho a que los Estados les protejan y les

proporcionen la asistencia que precisen. Además, deberán proporcionar otros tipos de cuidados, como la colocación en hogares de guarda, la colocación en instituciones de protección de menores. No obstante, estas colocaciones siempre se realizarán en función de la conveniencia de que haya continuidad en la educación de los menores y se respete su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

En lo que se refiere a la adopción de menores, aspecto que nunca antes se había abordado en las legislaciones europeas de menores, ésta deberá ser autorizada, únicamente, por las autoridades competentes, quienes determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible, en vista de la situación jurídica del menor, en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado, con conocimiento de causa, su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Quedará reconocida la adopción en otro país como otro medio de cuidar de los menores, en el caso de que no puedan ser colocados en un hogar de guarda, entregados a familias adoptivas o no puedan ser atendidos, de manera adecuada, en el país de origen. Desde el momento en el que estos menores, adoptados en otros países, aterricen en el país de su familia adoptiva tendrá reconocidos todos los derechos y gozará de la misma protección que el resto de los menores nacidos en el país.

Por último, controlarán que las adopciones, realizadas en otro país, no reporten beneficios económicos para quienes participan en ellas. Del mismo modo, se cerciorarán y establecerán los acuerdos oportunos para que estas adopciones estén supervisadas y realizadas por las autoridades y organismos competentes.

Los menores que traten de obtener el estatuto de refugiado o que sean considerados refugiados, tanto si están solos como acompañados de sus padres o de cualquier otra persona, recibirán toda la protección y la asistencia humanitaria que puedan necesitar para disfrutar los derechos que, como menores, les concede la Convención sobre los derechos del Niño. Para garantizar este derecho, los Estados cooperarán, en la forma que estimen conveniente, con las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas para proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, para recopilar la información necesaria para que se reúnan con sus familias. En

el caso de que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia de los menores, se les concederá la misma protección que a cualquier otro menor privado, permanente o temporalmente, de su medio familiar (este es un derecho que nunca antes se había contemplado en las legislaciones europeas en materia de menores).

Los menores, mental o físicamente, impedidos deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a valerse por sí mismos y faciliten su participación activa en la sociedad. Para ello, los menores deberán recibir cuidados especiales y una asistencia (deberá ser gratuita, siempre que sea posible, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento) adecuada a su estado y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de ellos. Este derecho es reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, aunque en ese documento no se especifican el tipo de asistencias que los Estados deberán proporcionar a los menores con limitaciones físicas para que puedan hacer efectivo el ejercicio este derecho.

Una importante novedad es el reconocimiento, para prestar un mejor servicio a los menores impedidos, de la cooperación internacional, como instrumento para conseguir el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de estos menores, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información.

La salud es un pilar importante para favorecer el adecuado desarrollo de los menores. Por ello, los menores tendrán reconocido el derecho al disfrute de la salud, al más alto nivel posible, y de los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Para garantizar este derecho, los diferentes Estados de la Unión Europea deberán adoptar medidas apropiadas para reducir la mortalidad de los menores; asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria necesaria, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable saludable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; asegurar una atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; asegurar que todos los sectores



de la sociedad, sobre todo los padres y los menores, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los menores, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. Este es un derecho que también aparece reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, si bien no se describen, con tanto detalle, los diferentes tratamientos y medidas que deberán articular para garantizar el ejercicio real, por parte de los menores, de este derecho.

Para aquellas ocasiones en las que los menores tengan problemas de salud muy severos, el documento de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga, a los diferentes Estados de la Unión Europea, la potestad de internar a estos menores en establecimientos especializados en la atención, protección o tratamiento. Del mismo modo, estos menores internados en los centros especializados tendrán el derecho de examinar, de manera periódica, el tratamiento a que están sometidos, así como el resto de las circunstancias de su internamiento (esta facultad de los Estados no ha sido abordada en ningún documento legislativo anterior).

Los padres, dentro de sus posibilidades y medios económicos, tienen la obligación y la responsabilidad de proteger a los menores y proporcionarles las condiciones de vida que sean necesarias para su adecuado desarrollo. En aquellos casos en los que las familias de los menores tengan dificultades y carencias de medios económicos, los Estados, de acuerdo con las condiciones de cada país y con arreglo a los medios de que dispongan, deberán adoptar medidas, con respecto a la nutrición, el vestuario, la vivienda, que permitan ayudar a las familias para favorecer el adecuado desarrollo de los menores, que es lo que verdaderamente importa. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también es reconocido este derecho, aunque se limita a decir que los Estados deberán proteger y ayudar a las familias, pero no se describe en qué consisten éstas ni la manera de materializarlas.

Como principal novedad, en esta materia, con respecto a anteriores documentos legislativos, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la obligación de los padres, o de otras personas que tengan la responsabilidad financiera de los menores, tanto si viven en el Estado como

si residen en otro país, de pagar una pensión alimenticia a sus hijos/as. Además, se concede a los Estados la potestad, en aquellos casos en los que los responsables financieros de los menores residan en otros países, para que lleguen a acuerdos, con esos otros países, que garanticen el cobro íntegro de las pensiones alimenticias.

La educación es otro de los pilares importantes para el desarrollo integral de los menores. Por ello, se les reconoce su derecho a la educación. Para el ejercicio de este derecho, en condiciones de igualdad, los Estados deberán:

- \* Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- \* Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la Enseñanza Secundaria y adoptar medidas, como la implantación de la enseñanza gratuita y las ayudas económicas, a las familias con menos recursos, al objeto de hacerla accesible a todos los menores.
- \* Facilitar una correcta información y orientación educativa y profesional.
- \* Adoptar medidas que fomenten la asistencia regular a las escuelas y reduzcan las tasas de absentismo escolar (estas medidas no se describen en el documento).
- \* Articular medidas para evitar que la disciplina escolar se administre en contra de la dignidad humana del niño.
- \* Alentar la cooperación internacional, en temas de educación, para eliminar y el analfabetismo en el mundo y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

La educación de los menores deberá estar encaminada a:

- \* Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los menores, hasta el máximo de sus posibilidades.
- \* Inculcar, a los menores, actitudes de respeto hacia los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, el documento viene a coincidir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

\* Inculcar, a los menores, el respeto a sus padres, a su identidad cultural, a su idioma, a los valores nacionales del país en el que viven, los valores del país del que proceden y de las civilizaciones distintas a las suyas.

\* Preparar a los menores para que sean capaces de asumir una vida responsable en una sociedad libre, en la que predomine el respeto a los demás, la comprensión, la paz, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todos los pueblos, los grupos étnicos y las personas indígenas.

\* Inculcar el respeto por el medio ambiente.

La educación, en este documento, a diferencia de lo que ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se limita a la descripción de un amplio abanico de medidas que los Estados deben poner en práctica para garantizar el acceso de todos los menores, sin distinción alguna, a este importante derecho. A pesar de ello, coincide con los otros documentos en la necesidad de la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza en su nivel primario y en el desarrollo, en los menores, de actitudes de tolerancia y de respeto hacia los demás, pero no aborda en ningún momento la enseñanza universitaria, aspecto que si es abordado, aunque de una manera muy superficial, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En aquellos Estados, en los que existan minorías étnicas, religiosas, lingüísticas o personas indígenas, no se les negará, a los menores pertenecientes a tales minorías, su derecho a tener una vida cultural, a profesar y a practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma (otro de los derechos que aparecen recogidos por primera vez en este documento).

El derecho de los menores al descanso y al esparcimiento, al juego, a las actividades propias de su edad y a la participar en la vida cultural y artística, es otra de las novedades que incorpora este documento. Para garantizar este derecho, los Estados deberán proporcionar oportunidades que brinden la posibilidad, a los menores, de participar activamente en las actividades culturales, artísticas, recreativas y de esparcimiento.

Evitar la explotación de los menores es otra de las medidas importantes que se recogen en este documento. Para evitarla, éstos deberán ser protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de

cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca su educación, así como resultar nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Este derecho es también reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque no se dice absolutamente nada de las medidas que los Estados deben de adoptar para garantizar el cumplimiento de este derecho de los menores.

A fin de proteger a los menores contra la explotación, los Estados adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, que se pueden resumir en las siguientes:

- \* Fijar una edad o edades mínimas para trabajar.
- \* Establecer los horarios y las condiciones del trabajo.
- \* Establecer penas y sanciones a las personas que exploten a los menores.

A diferencia de lo que ocurría en la Declaración de los Derechos del Niño y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, en este documento reconoce otras nuevas formas de explotación de menores. Así, los estados deberán impedir que los menores se acerquen al consumo de drogas y que trabajen en los diferentes procesos de producción de estas sustancias; que sean coaccionados para ejercer la prostitución y participar en espectáculos o materiales pornográficos; impedir los secuestros y la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Siguiendo en esta línea, por primera vez es contemplada la necesidad de que los Estados adopten un amplio abanico de medidas, que no son especificadas ni descritas, que permitan la física y psicológica de los menores que han sido explotados o que han sufrido abusos (en alguno de los supuestos que he descrito anteriormente), así como su reintegración social. Esta recuperación y reintegración social deberá realizarse siempre en un ambiente que fomente la salud, el respeto a sí mismos y la dignidad de los menores.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales se reconocen todos los derechos que aparecen reflejados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, aunque se obvian muchos

y se hace una descripción muy breve de ellos. No obstante es muy buena en comparación con la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los que no se hace referencia alguna a este aspecto, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace una referencia brevísima a este derecho de los menores, se establece que ningún menor podrá ser privado de su libertad, de manera arbitraria, sino que la detención, encarcelamiento o la prisión, en todo momento, se realizará de acuerdo con la legislación vigente, siempre como último recurso y durante el periodo de tiempo más breve posible.

Entre los derechos, una vez que se inicie el proceso judicial en contra de los menores, se pueden citar los siguientes:

\* Que se presuma la inocencia de los menores mientras no se demuestre su culpabilidad, conforme a la ley.

\* Que sean informados, sin demora, por sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra ellos y de que dispondrán de asistencia jurídica u otra asistencia para la preparación de su defensa.

\* Que la causa sea dirimida, sin demora, por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa, conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad o situación y a sus padres o representantes legales.

\* Que no podrá ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable. Asimismo, tendrá derecho a interrogar o a hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo, en condiciones de igualdad.

\* En el caso de que se considere que el menor ha infringido las leyes penales, toda la medida que se le imponga serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.

\* Que los menores contarán con un interprete, en el caso de que no comprenda o no hable el idioma empleado.

\* Que se respetará su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Una vez que sean privados de libertad, los menores deberán ser tratados con humanidad, permanecer en espacios diferentes a los ocupados por los adultos, acceder rápidamente a la asistencia jurídica que precisen y ejercer su derecho de impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Junto a ello, como principal novedad, aquí ya se contempla el derecho internacional humanitario. De hecho, se dice que los Estados deberán respetar y velar por el respeto de las normas de derecho internacional humanitario que sean aplicables en los conflictos armados que puedan afectar a los menores. Así, los menores que no hayan cumplido los 15 años de edad no podrán ser reclutados por las fuerzas armadas y adoptarán todas las medidas (una vez más, estas medidas no se especifican) que aseguren la protección y el cuidado de los menores que se vean afectados por conflictos armados.

En conclusión, podemos decir que este documento es el más completo de todos los que he analizado hasta el momento, en materia de menores, ya que establece, por primera vez, la mayoría de edad de los menores a los 18 años y reconoce todos los derechos que les atribuyen los otros documentos que he analizado, sin olvidar que añade un amplísimo abanico de nuevos derechos, a la vez que profundiza en aquellos que aparecen reflejados de manera ambigua en los anteriores documentos. A pesar de todos estos importantes logros, el aspecto de la justicia de menores es abordado sin profundizar demasiado, aunque, por primera vez, se hace referencia a las normas de derecho internacional humanitario, pero no se reconocen las diferentes situaciones en las que podrán ser privados de su libertad, aspecto que si era reconocido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

### **1.8. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General, en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.**

La prevención de la delincuencia juvenil es una parte esencial de la prevención de los delitos cometidos en la sociedad, ya que si los menores se dedican a actividades legales y socialmente útiles, pueden reconducir sus vidas y, por lo tanto, alejarse de la comisión de actos delictivos.

Para poder prevenir, de una forma eficaz, la delincuencia juvenil es necesario que todos los estamentos sociales trabajen, de manera coordinada, para conseguir un desarrollo armonioso y el cultivo de la personalidad de los menores, desde el mismo momento en el que vengan al mundo.

En todo momento es necesario articular programas preventivos que permitan trabajar con los menores, desde su más tierna infancia, para analizar y prevenir posibles conductas de riesgo que pueden desencadenar en la comisión de actos delictivos.

Es necesario aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. Estas políticas deberán incluir:

\* La creación de oportunidades, principalmente educativas, para atender a las diversas necesidades de los menores y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los menores, en particular de aquellos que están en peligro o en situaciones de riesgo social y necesitan, por tanto, cuidado y protección especiales.

\* La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien.

\* Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los menores.

\* La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los menores.

\* El reconocimiento de que el comportamiento o la conducta de los menores que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son, con frecuencia, parte del proceso de maduración y de crecimiento, que tienden a desaparecer de manera espontánea, en la mayoría de las personas, cuando llegan a la edad adulta.

\* La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un menor de “extraviado”, “delincuente” o “predelincuente”, a menudo, contribuye a que los menores desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

Deben crearse servicios y programas, encaminados a la prevención de la delincuencia de menores, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.

Por otro lado, se concibe la conveniencia de formular, en todos los niveles del gobierno, planes generales de prevención que comprendan:

\* Análisis, a fondo, del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.

\* Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas.

\* Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

\* Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación.

\* Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil. Este aspecto también es contemplado en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil.

\* Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas, que no son descritos.

\* Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y



organismos laborales, de cuidado del menor, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia de menores y los delitos de los menores.

\* Participación, de los menores, en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia de menores, incluida la utilización de los recursos comunitarios, y la aplicación de programas de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas.

\* Personal especializado en todos los niveles.

En todas las políticas de prevención de la delincuencia de menores es necesario prestar una especial atención a la socialización e integración eficaces de todos los menores, sobre todo a través de la familia, la comunidad, los grupos de menores que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar el desarrollo personal de los menores y aceptarlos, en condiciones de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración. En este sentido, este documento, viene a coincidir con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, aunque, a diferencia de éste último documento, aquí se describe la manera en la que se debe desarrollar la inserción social de los menores.

Como ya se ha dicho, la familia es un pilar importante dentro de la vida de los menores. Por ello, en este documento, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos de los Niños, se destaca la necesidad de que los diferentes Estados de la Unión Europea ayuden y protejan a las familias, a fin de asegurar el bienestar físico y mental de los menores.

En los casos en los que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, ya sea porque los padres hayan fracasado o la familia extensa no pueda cumplir sus funciones, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, como los hogares de guarda y la adopción, las cuales deberán reproducir, en la medida de lo posible, un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los menores un sentimiento de permanencia para evitar los problemas relacionados con el “desplazamiento” de un lugar a otro. La adopción

también es contemplada en la Convención sobre los Derechos del Niño y, de hecho, delimita un amplio marco en el que debe desarrollarse la adopción, a diferencia de la brevedad con la que en este documento se aborda.

Se debe de prestar una especial atención a los menores que proceden de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a las familias indígenas, inmigrantes o refugiadas. Tales cambios pueden afectar a la capacidad social de estas familias para asegurar la educación y crianza tradicionales de los hijos, a menudo como resultado de conflictos culturales o relacionados con el papel del padre o de la madre. Por ello, es conveniente, que los Estados, elaboren modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los menores. Este aspecto no es contemplado en ningún documento anterior.

Otro de los aspectos novedosos en materia de familia, consiste en la obligación, de los diferentes Países, de adoptar medidas y elaborar programas, que no se describe en qué consisten, para dar a las familias la posibilidad de aprender las funciones y las obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos/as. Para ello, se fomentarán las relaciones positivas entre padres e hijos/as y se deberá intentar que los padres tomen conciencia de los problemas de sus hijos/as, así como tratar de estimular y fomentar la participación de los menores en las actividades familiares y comunitarias. Junto a estas medidas, también es necesario que los Estados traten de fomentar la unión y la armonía en las familias, así como desalentar la separación de los hijos/as de sus padres, salvo en aquellas circunstancias en las que sea aconsejable por el bienestar y el futuro de los menores.

Todos los menores deberán tener derecho a recibir una educación, derecho que también aparece reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño. La educación, según las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil, debe dedicar una especial atención a:

\* Enseñar los valores fundamentales, valores que no son descritos, y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de los menores, de los valores del país en el que viven los menores, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales. Este aspecto viene a coincidir con la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con la Convención sobre los Derechos del Niño, aunque con respecto a estos documentos, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil amplía los valores de respeto que la educación debe inculcar a los menores.

\* Fomentar y desarrollar, en la medida de lo posible, la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los menores. En este sentido, viene a coincidir con la Declaración de los Derechos del Niño porque considera que la educación debe favorecer la cultura general de los menores y desarrollar, en condiciones de igualdad, sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de la responsabilidad social y moral, de manera que pueda llegar a convertirse en un miembro útil de la sociedad.

\* Lograr que los menores participen activa y eficazmente en sus propios procesos educativos.

\* Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad. En lo que se refiere al fomento de la identidad de los menores viene a coincidir con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

\* Alentar a los menores a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole. De nuevo, en este punto coincide plenamente con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

\* Suministrar orientación e información, en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera. Este aspecto también es considerado importante, a nivel educativo, en la Convención sobre los Derechos del Niño.

\* Proporcionar apoyo emocional positivo a los menores y evitar el maltrato psicológico.

\* Evitar las medidas disciplinarias severas, sobre todo los castigos, aspecto que también aparece regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los sistemas educativos de los diferentes países deberán tratar de trabajar con los padres, con las organizaciones comunitarias y con los organismos que se ocupan de las actividades de los menores (nuevo derecho que le es reconocido a los menores).

Los menores y sus familias deberán ser informados sobre la ley, sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, derecho que se contempla por primera vez.

Los sistemas educativos, de los diferentes Países Miembros de la Unión Europea, deberán cuidar y atender, de una manera especial, a los menores que se encuentran en situación de riesgo social. Para ello, deberán prepararse y utilizarse programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudio, criterios e instrumentos especializados. Este derecho es reconocido por primera vez en este documento.

Por primera vez, en un documento legislativo de la Unión Europea en materia de menores, se reconoce la importancia de que, desde los ámbitos educativos, se preste una especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por parte de los menores, de alcohol, drogas y otras sustancias. Para hacer efectivo este derecho, deberá darse formación y dotarse de medios a los maestros y otros profesionales, a fin de prevenir y resolver estos problemas. Al mismo tiempo, se deberá proporcionar a los estudiantes información sobre el empleo y el uso inadecuado de drogas, incluido el alcohol.

Además de la prevención de las drogodependencias, otra de las funciones novedosas que le son encomendadas a la educación es la de convertir las escuelas en centros de información y consulta para prestar a los menores atención médica, asesoramiento y otros servicios, en especial a aquellos menores que estén necesitados y que sean objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

Se aplicarán diversos programas educativos (otra de las novedades, en materia educativa, que aporta este documento), al objeto de que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los menores, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y a minorías étnicas u otros grupos minoritarios.

Los sistemas educativos deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados, en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberá realizarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que será encomendada a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes (este es otro de los nuevos roles que le son asignados a los ámbitos educativos).

En colaboración con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los menores.

Además de prestar asistencia médica, asesoramiento y prevenir la drogadicción, otra de las nuevas funciones que se le otorgan a los centros educativos es la necesidad de prestar una ayuda especial a los menores que tengan dificultades para cumplir las normas de asistencia, así como a los que abandonan los estudios. Este derecho también aparece reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La última de las funciones novedosas que este documento le asigna a los centros educativos es la necesidad de que éstos fomenten la adopción de políticas y normas equitativas y justas, al objeto de garantizar que los estudiantes estén representados en los diferentes órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria, y puedan participar en la toma de decisiones.

En lo refiere a la comunidad, se dice que ésta deberá establecer servicios y programas, que no son descritos, o fortalecer los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los menores, así como ofrecer, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados (tampoco se especifica en qué deben consistir ese asesoramiento y esa orientación).

Por otro lado, deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los menores, como el establecimiento de centro de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, todo ello para hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

Cuando los menores, por diversas razones, no puedan seguir viviendo en sus hogares o carezcan de hogar, la comunidad deberá establecer servicios especiales que proporcionen un buen alojamiento a estos menores.

La comunidad, no solamente ayudará a los menores en su niñez y en la adolescencia, sino que deberá también organizar servicios y sistemas de ayuda, que no se especifica en qué deben consistir, que permitan hacer frente a las dificultades que presenten los menores al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes

toxicómanos, en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las diferentes organizaciones de voluntarios que presten servicios a los menores.

Desde el punto de vista local, deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen activamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los menores a organizar proyectos colectivos y voluntarios, sobre todo aquellos proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los menores que la necesiten.

Los gobiernos serán los encargados de asumir la responsabilidad del cuidado de los menores sin hogar, o los niños de la calle, y de proporcionarles los servicios que necesiten. Para una mayor efectividad de los mismos, deberá hacerse fácilmente accesible, a los menores, la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos que sean interesantes para los menores. A estas instalaciones, los menores tendrán un acceso fácil.

Los medios de comunicación deberán garantizar que los menores puedan tener acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales. Este aspecto también aparece regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los medios de comunicación deberán convertirse en unos importantes instrumentos que den a conocer la contribución positiva de los menores a la sociedad.

Es responsabilidad de los medios de comunicación, según este documento, difundir información relativa a la existencia de la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinadas a los menores.

Los contenidos que aborden los medios de comunicación deben de ser muy cuidados, teniendo siempre en cuenta el bienestar de los menores. Así, se deberá instar a éstos a que reduzcan al mínimo el nivel de pornografía, drogadicción y violencia en sus mensajes y a que den una imagen desfavorable de la violencia y de la explotación, eviten

presentaciones degradantes de las mujeres y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y modelos de carácter igualitario.

Los medios de comunicación deberán de ser conscientes de su importancia y su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas y alcohol entre los menores. Sin duda, se hace necesario que los medios de comunicación aprovechen su poder para prevenir el uso indebido de drogas, mediante la elaboración de campañas de lucha contra las drogas en todos los niveles.

Otro de los aspectos que se destacan en el documento de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil es el referente a los gobiernos u organismos gubernamentales. Éstos, en primer lugar, deberán dar prioridad a los planes y programas dedicados a los menores y suministrar suficientes fondos y recursos para prestar servicios eficaces, así como proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, sobre todo de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y comprobar que los recursos verdaderamente redundan en el beneficio de los menores.

Los menores sólo serán reclusos en instituciones como último recurso, durante el periodo de tiempo más breve posible, y concediendo la mayor importancia a los intereses de los menores. Este derecho también aparece reconocido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, aunque, por primera vez, este documento establece los criterios que se deben seguir para autorizar una intervención oficial de esta índole deberán definirse, de manera estricta, y limitarse a las siguientes situaciones:

\* Cuando el menor haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores.

\* Cuando el menor haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores.

\* Cuando el menor haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores.

\* Cuando el menor se vea amenazado por un peligro físico o moral, debido al comportamiento de los padres o tutores.

\* Cuando se haya manifestado, en el propio comportamiento de los menores, un grave peligro físico o psicológico para el menor y, ni los padres o tutores, ni el propio menor ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Los organismos gubernamentales deberán brindar, a los menores, la oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado, cuando los padres o tutores no los puedan mantener, así como adquirir una experiencia profesional. Este aspecto no aparece regulado en ningún documento anterior.

Los programas de prevención de la delincuencia, que diseñen los organismos gubernamentales, deberán partir de conclusiones fiables que sean el resultado de una investigación científica, aunque periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

La comunidad científica y el público en general podrán tener acceso a información científica acerca del tipo de comportamiento o situación que pueda resultar en la victimización de menores, en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación.

La participación, de los menores, en los diferentes planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios menores deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal, al objeto de prevenir la violencia en el hogar contra los menores y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

En los que se refiere a la administración de la justicia de menores, los diferentes gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los menores.

Es necesario promulgar y aplicar leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los menores, así como su



utilización para actividades delictivas. Este derecho es reconocido también, en lo que se refiere a la tortura, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ningún menor deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo, severos o degradantes, en el hogar, en la escuela o en cualquier otra institución, derecho que se reconoce por primera vez.

Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los menores a cualquier tipo de arma (derecho novedoso).

Con la intención de impedir la estigmatización, victimización y criminalización de los menores, los diferentes Estados deberán promulgar leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito, ni sea sancionado, cuando lo comete un adulto, se considere delito ni sea objeto de sanción, cuando sea cometido por un menor.

Es necesaria, como otra de las grandes novedades, la creación de un mediador u órgano análogo independiente para los menores. Con ello, se pretende garantizar la condición jurídica de los menores, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u órgano designado publicitará, periódicamente, los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación.

La formación de los diferentes profesionales encargados de hacer cumplir la ley y de otras funciones necesarias para la atención las necesidades especiales de los menores, es otro de los aspectos importantes que se contemplan en este documento. Esta formación consistirá en poner al corriente, a los profesionales, de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, en la medida de lo posible, con el fin de sustraer a los menores al sistema de justicia penal. Este derecho también aparece reconocido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil.

El último aspecto novedoso, referente a las leyes, que aporta este documento es el concerniente a la necesidad de que éstas también protejan

a los menores del uso inadecuado de las drogas, así como de las personas que trafican con ellas.

La coordinación entre las diferentes instituciones y organismos que trabajan con los menores es importante. Así, es necesario que se fomenten la interacción y la coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los menores, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes.

Es necesario intensificar, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencias y conocimientos técnicos obtenidos a partir de proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia de menores, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

También se hace necesario intensificar la cooperación regional e internacional, con la participación de profesionales, expertos y autoridades, en lo referente a la delincuencia de menores, la prevención de la delincuencia de menores y la justicia de menores.

Los diferentes gobiernos, las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, deberán apoyar la cooperación técnica y científica, en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, sobre todo en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia de menores y los delitos cometidos por los menores.

Igualmente, es importante alentar la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia de menores y de los delitos cometidos por los menores, así como su amplia difusión y evaluación de las conclusiones.

Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en las distintas cuestiones relacionadas con los menores, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia de menores y de los delitos cometidos por los menores.

El presente documento concluye haciendo hincapié en la necesidad de que la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, desempeñe un papel activo en la investigación,

colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y sirva de fuente de información fidedigna acerca de las modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia de menores.

Esta necesidad de coordinación entre las diferentes instituciones, que he comentado en los siete párrafos precedentes, es una de las principales novedades que aporta el presente documento.

En conclusión, es un documento que viene a continuar desarrollando y ampliando los contenidos abordados, de manera un tanto escueta, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. De hecho, si en este documento, la prevención de la delincuencia juvenil se centra más en la aplicación de una política global que favorezca la inserción social de los menores; la introducción de programas especializados, de manera experimental, en los centros educativos o en las organizaciones juveniles y deportivas, a fin de integrar a los menores que tengan dificultades para hacerlo por sí mismos; y mediante el empleo de medidas preventivas, que no se describen, para reducir las ocasiones que tengan los menores para cometer actos delictivos, en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia se centra más en la necesidad de que los gobiernos de los diferentes países de la Unión Europea elaboren planes generales de prevención que comprendan un análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios; el desarrollo de funciones bien definidas de los organismos, instituciones y del personal que se ocupan de las actividades preventivas; mecanismos para la adecuada coordinación de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales; políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación; métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos delictivos; participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas; estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de aplicación de la ley en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los menores; la participación de los menores en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia de menores, incluida la utilización de los recursos comunitarios y la aplicación de programas de

autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas; personal especializado en todos los niveles.

La familia es considerada una institución fundamental en la integración social de los menores. Por ello, los Estados y la sociedad deben protegerlas, a fin de garantizar que los menores se críen en ambientes familiares de estabilidad y bienestar. En este aspecto viene a coincidir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la Declaración de los Derechos del Niño, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En algunas ocasiones nos vamos a encontrar, por desgracia, con ambientes familiares desestructurados, donde las familias han fracasado en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, se hace necesario recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, como hogares de guarda y adopción, que, en la medida de lo posible reproduzcan un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, a la vez que creen en los menores un sentimiento de permanencia que evite los problemas relacionados con el “desplazamiento” de un lugar a otro. Este aspecto también aparece contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por primera vez, en lo que a la familia se refiere, se plantea la necesidad de prestar una especial atención a los menores procedentes de familias afectadas por problemas originados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, puesto que estos cambios pueden afectar a la capacidad social de las familias para garantizar la educación y crianza tradicionales de los hijos. Esto hace necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas que permitan la socialización de los menores.

Por otro lado, como otro de los aspectos novedosos en materia de familia, este documento hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas y elaborar programas que sirvan para enseñar a las familias las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos. Para ello, se deben fomentar relaciones positivas entre padres e hijos, hacer que los padres tomen conciencia de los problemas de sus hijos y fomentar la participación de los menores en las actividades familiares y comunitarias. Junto a ello, los gobiernos de los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea deben fomentar la unidad y la armonía de las familias, salvo en los casos en los que se vea afectado el bienestar y el futuro de los menores.

En lo que se refiere a la educación, cabe destacar que todos los menores tienen derecho a recibir una educación, derecho que también es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los sistemas educativos de los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea, además de formar a los menores académica y profesionalmente, deberán desarrollar valores relacionados con el respeto de la identidad y de las características culturales de los menores, de los valores sociales del país en el que éstos viven, de las civilizaciones diferentes a las suyas y de los derechos humanos y libertades fundamentales (en lo que se refiere a los derechos humanos y libertades fundamentales viene a coincidir con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con la Convención sobre los Derechos del Niño); fomentar y desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad física y mental de los menores (aquí coincide con la Declaración de los Derechos del Niño); lograr que los menores participen activa y eficazmente en sus propios procesos educativos; desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad (coincide aquí con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); alentar a los menores a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole (de nuevo, coincide con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); proporcionar información y orientación referente a la formación profesional, a las oportunidades de empleo y a las posibilidades de carrera (en este punto coincide con la Convención sobre los Derechos del Niño); proporcionar apoyo emocional positivo, a los menores, y evitar el maltrato psicológico; evitar las medidas disciplinarias severas, sobre todo los castigos corporales (aquí coincide con la Convención sobre los Derechos del Niño).

Otro de los aspectos novedosos, con respecto a la educación, radica en la necesidad de que los sistemas educativos trabajen, de forma cooperativa, con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los menores. Junto a ello, deberá darse información a los menores y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

Los sistemas educativos deberán prestar una especial atención a los menores que se encuentren en situación de riesgo social. Para ello, es necesario elaborar programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudio, criterios e instrumentos especializados.

Por primera vez se contempla, a nivel legislativo, la necesidad de que los sistemas educativos elaboren y diseñen programas y políticas de prevención del alcoholismo y del consumo de sustancias estupefacientes. Esto obliga a los centros educativos a convertirse en centros de información y consulta que presten atención médica, asesoramiento y otros servicios, especialmente a aquellos menores que se estén especialmente necesitados y sean objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación. Para lograr este objetivo, es imprescindible proporcionar información a los maestros, a los estudiantes y a otros profesionales acerca del empleo y el uso inadecuado de las drogas.

De nuevo, como otro de los aspectos novedosos en el ámbito educativo, se hace referencia a los programas educativos que permitan que los maestros, los adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los menores, sobre todo de aquellos que pertenecen a grupos necesitados, menos favorecidos, de bajos ingresos y a minorías étnicas u otros grupos minoritarios.

Los sistemas escolares, además de las funciones anteriores, deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados, en lo referente a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente cualificado. Los órganos competentes y las organizaciones profesionales serán las encargadas de asegurar que todas estas cuestiones se llevan a buen puerto, mediante la superación y evaluación periódica de los resultados.

En estrecha colaboración con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades extracurriculares que sean de interés para los menores.

En los niveles obligatorios de la enseñanza se deberá conseguir que el mayor número de menores puedan recibir una educación, especialmente aquellos que tengan dificultades para asistir de manera regular a los centros educativos.

El último de los aspectos que se aborda, por primera vez, en el ámbito educativo es el relativo a la consecución de que los centros educativos se conviertan en verdaderas instituciones que encarnen los

principios fundamentales que deben regir un régimen de gobierno democrático. En este sentido, los centros educativos deberán adoptar políticas y normas equitativas y justas, así como garantizar que los estudiantes estén debidamente representados en los órganos encargados de formular la política escolar, incluida la política disciplinaria y la participación en la toma de decisiones.

Otro de los pilares fundamentales para la prevención de la delincuencia juvenil, según este documento, es la comunidad. Ésta, básicamente, deberá desarrollar un amplio abanico de servicios y programas, de carácter comunitario, o fortalecer los ya existentes, que respondan a las necesidades, a los problemas, a los intereses e inquietudes de los menores y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados. Entre estos servicios podemos destacar los centros de desarrollo comunitario, las instalaciones y los servicios de recreo, que permitan hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Además, deberán establecerse servicios especiales para proporcionar un alojamiento adecuado, a los menores, que no puedan seguir viviendo en sus hogares o que carezcan de hogar.

Los sistemas de ayuda también son importantes para hacer frente a las dificultades que experimenten los menores al pasar a la edad adulta. Entre estas ayudas deberán figurar programas especiales para cuidar, asesorar, asistir y tratar a los menores toxicómanos.

Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones de voluntariado que presten servicios a los menores.

Desde el punto de vista local, deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles que participen en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los menores a realizar proyectos colectivos y voluntarios, sobre todo proyectos que tengan como finalidad prestar ayuda a los menores que la necesiten.

Los organismos gubernamentales deberán asumir la responsabilidad del cuidado de los menores sin hogar o los niños de la calle, al objeto de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá facilitarse el acceso, de los menores, a la información sobre servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

Deberán organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos que sean de interés para los menores, así como facilitar su acceso a los mismos.

Los medios de comunicación, por su parte, deben garantizar que los menores tengan acceso a información y a materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales. En este sentido, viene a coincidir con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Deberá alentarse a los medios de comunicación para que den a conocer la contribución positiva de los menores en la sociedad.

Los medios de comunicación deberán ser alentados para que difundan información relativa a la existencia, en la sociedad, de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los menores.

Hoy en día estamos asistiendo a lo que se ha venido a denominar “la sociedad de la información”, donde podemos conocer, casi a tiempo real, todo lo que está aconteciendo en cualquier parte del mundo. Esta circunstancia les ha otorgado a los medios de comunicación, sobre todo la televisión, un enorme poder de fascinación y de influencia, especialmente sobre los menores, pues son los seres más inmaduros a nivel intelectual y, por lo tanto, si no se acercan a ellos de una manera crítica y reflexiva, los medios pueden influir en su conducta y en su forma de entender la vida. Por ello, los medios de comunicación deben desempeñar un papel muy importante en la prevención de la delincuencia de menores. Esta contribución, según este documento legislativo, deberá centrarse en la reducción, en sus mensajes, de los contenidos de pornografía, drogadicción y violencia, en evitar dar una imagen desfavorable de la violencia y de la explotación, evitar las presentaciones degradantes de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomentar los principios y modelos de carácter igualitario.

Los gobiernos de los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea deberán conceder una gran importancia a los diferentes programas y planes dedicados a los menores y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, sobre todo de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, así como cerciorarse de que esos recursos lleguen a los menores y redunden realmente en su beneficio.



Los menores serán recluidos en instituciones, siempre como último recurso y por el menor tiempo posible. En este sentido, viene a coincidir con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. No obstante aporta la novedad de establecer, por primera vez, los criterios para llevar a cabo una intervención oficial de esta índole: a) cuando el menor haya sufrido lesiones físicas provocadas por los padres o los tutores; b) cuando el menor haya sido víctima de malos tratos de índole sexual, físicos o emocionales, por parte de los padres o tutores; c) cuando el menor haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; d) cuando el menor se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y e) cuando se haya manifestado en el comportamiento del menor un grave peligro físico o psicológico para el menor y ni los padres o tutores, ni el propio menor ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Los organismos gubernamentales deberán dar la oportunidad, a los menores, de continuar su educación, a jornada completa, financiada por el Estado, cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean el resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

Deberá difundirse entre la comunidad científica y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda ocasionar la victimización de los menores, daños y malos tratos físicos y psicológicos, contra ellos o en su explotación.

Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal, al objeto de prevenir la violencia en el hogar, contra los menores, y garantizar un trato justo a las víctimas de este tipo de violencia.

Los gobiernos, igualmente, deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales que garanticen el bienestar y la protección de los derechos de los menores. Estas leyes deben prohibir la victimización, los malos tratos, la explotación, la utilización de los menores para actividades

delictivas, así como limitar y controlar el acceso de los menores a cualquier tipo de armas. Aquí se puede apreciar, en lo referente a la explotación de los menores, una coincidencia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y en la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores tendrán derecho a la presunción de inocencia hasta quede demostrada su culpabilidad.

Por primera vez, en materia judicial, es considerada la posibilidad de crear un puesto de mediador o un órgano análogo independiente que garantice el respeto de la condición jurídica de los menores, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. El mediador u otro órgano designado deberá elaborar periódicamente un informe sobre los progresos experimentados y las dificultades encontradas en el proceso de aplicación.

Como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, la formación de los profesionales encargados de administrar la justicia de los menores también es contemplada en este documento. Esta formación consistirá en ponerles al corriente de los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, de manera que puedan recurrir a ellos para sustraer a los menores al sistema de justicia penal.

La última novedad, en materia de justicia de menores, radica en la necesidad de promulgar y aplicar leyes para proteger a los menores contra los traficantes de droga y el uso indebido de drogas.

El último aspecto al que se hace referencia en el documento es el relativo a la investigación. Este aspecto también era contemplado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, poniendo el acento en la supervisión y evaluación periódica de las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de los menores, así como en las diversas necesidades particulares de los menores en custodia; el establecimiento, de manera periódica, de un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes, con vistas al perfeccionamiento del sistema judicial de menores; el análisis de los diferentes servicios que son prestados por la administración de la justicia de menores.

En la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil se hacía hincapié en realización de investigaciones en las que se analicen las relaciones existentes entre la policía y los menores delincuentes; la influencia de las noticias políticas criminales sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia de menores; la formación de los profesionales que trabajan en este ámbito; las medidas de reeducación y de reinserción social más adecuadas para los menores delincuentes; las medidas alternativas a las penas privativas de libertad; la participación de la comunidad en la asunción de los menores delincuentes; las relaciones de los factores demográficos y del mercado de trabajo con la delincuencia de menores; el papel que juegan los medios de comunicación de masas en la delincuencia de menores y en las reacciones ante la misma; las instituciones o las comisiones de reclamación para la protección de los derechos de los menores; las medidas y los procedimientos para la reconciliación de los menores delincuentes con sus víctimas.

Por el contrario, y a diferencia de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil se insiste en la necesidad de fomentar la interacción y la coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, entre los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos que trabajan con los menores, con la comunidad y otras instituciones pertinentes.

Igualmente, a nivel nacional, regional e internacional, deberá intensificarse el intercambio de información, experiencias y conocimientos

técnicos que se obtengan de los proyectos, programas prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia de menores, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

Los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, especialmente en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia de menores y de delitos cometidos por los menores.

Por último, deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia de los menores y de los delitos cometidos por los menores, así como difundir ampliamente y evaluar sus conclusiones.

A tenor de todo lo que he comentado, puedo decir que las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil es un documento que profundiza en los aspectos abordados en el documento de la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y aporta nuevos aspectos y dimensiones que los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea deberán tener en cuenta para conseguir prevenir que los menores cometan actos delictivos.

### **1.9. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 40/113, de 14 de diciembre de 1990.**

El presente documento configura un sistema de justicia de menores que tiene como premisa fundamental el respeto de los derechos y la seguridad de los menores, así como el fomento de su bienestar físico y mental.

La privación de libertad de los menores, en todo momento, deberá emplearse como último recurso y durante el periodo de tiempo más breve posible. En este sentido, viene a coincidir con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y con la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil.

Por otro lado, se trata de establecer unas normas mínimas que establezcan el escenario por el que se deben mover la protección y el

cuidado de los menores que se encuentra privados de libertad, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales, para los menores, que conlleva cualquier tipo de detención y fomentar su reinserción social, una vez concluido su periodo de privación de libertad.

Los menores, como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que no conozcan lo suficiente el idioma, tendrán derecho a contar con los servicios de un intérprete.

Hasta los 18 años de edad los individuos serán considerados menores de edad. Como en la convención sobre los Derechos del Niño, en este documento aparece reconocida la edad límite hasta la que un Estado debe considerar menor de edad a sus ciudadanos, debiendo aplicarle una justicia especialmente diseñada para ellos, cuando cometan algún tipo de acto delictivo.

Por primera vez también se reconoce, a los menores recluidos en centros, el derecho a disfrutar de actividades y programas que contribuyan a que tengan un desarrollo adecuado y fomenten su sentido de la responsabilidad, a la vez que les infunden actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Las autoridades de los diferentes países de la Unión Europea serán las encargadas de garantizar los derechos individuales de los menores, en lo referente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención (derecho que aparece reconocido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil). Junto a ello, la integración social de los menores se garantizará mediante una serie de inspecciones regulares (que no son descritas) y otras formas de control, que tampoco se especifican, llevadas a cabo, de acuerdo con las normas internacionales y las legislaciones de cada país, por un órgano, debidamente constituido, que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención (este derecho no es reconocido en ningún documento de los analizados anteriormente).

Los menores detenidos, bajo arresto o en espera de juicio, deberán ser considerados inocentes y tratados como tales, derecho que también aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas

para la administración de la justicia de menores, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Directrices de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán conceder la máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos, a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables. En este sentido, el presente documento con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil.

El documento, en lo que se refiere a la detención o la prisión preventiva de los menores, concluye otorgando a los menores el derecho a:

\* Recibir asesoramiento jurídico y asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, así como a comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. En estas comunicaciones siempre deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones. Este derecho también aparece contemplado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y en la Convención sobre los Derechos del Niño, aunque en estos documentos no se dice nada de que en las comunicaciones del menor con su asesor se deba respetar su carácter privado y confidencial.

\* Realizar un trabajo remunerado, cuando sea posible, y a continuar sus estudios o capacitación, aunque no podrán ser obligados a realizarlo (nuevo derecho que se reconoce en este documento).

\* Recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia (otro de los nuevos derechos que se reconocen por primera vez en este documento).

La novedad más importante que aporta este documento es que realiza una descripción, por primera vez en un documento legislativo europeo en materia de menores, de los llamados centros de menores, es decir, unas

instituciones encargadas de acoger a los menores que deben cumplir medidas privativas de libertad, como consecuencia de los actos delictivos que han cometido.

El primer paso es la elaboración de un informe sobre los menores, en el que se incluya los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los documentos relacionados con la forma el contenido y los datos del tratamiento. Este expediente deberá ser actualizado periódicamente, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado sólo de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, los menores tendrán derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan, a un tercero apropiado, tener acceso al expediente y consultarlo, si así los solicita. Cuando el menor quede en libertad su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido.

Los menores no podrán ser admitidos en los centros de menores sin la debida orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro de menores en el que no exista ese registro.

En todas las instituciones en las que haya detenidos menores, será necesario llevar un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- \* Datos relativos a la identidad del menor.
- \* Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó.
- \* El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación.
- \* Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado.
- \* Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor.

Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán, a la dirección, informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y de las circunstancias de cada menor.

En el momento en que se produzca el ingreso, todos los menores deberán recibir una copia del reglamento del centro y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que comprenda, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de forma que sea perfectamente comprensible.

Se deberá ayudar a los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

Una vez admitido el menor en el centro, será entrevistado, lo antes posible, y se preparará un informe psicológico y social, en el que deberán constar los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento de su ingreso, deberá presentarse al director, a fin de decidir el lugar más adecuado para internar al menor y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera un tratamiento de rehabilitación especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios cualificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.



La detención de los menores únicamente se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos, salvo que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos, cuidadosamente seleccionados, en el marco de un programa especial que haya demostrado su utilidad para los menores interesados.

Se deben organizar centros de detención abiertos (aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas) para menores. La población de estos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. De igual modo, el número de menores internados en centros cerrados deberá ser el menor posible, a fin de que el tratamiento pueda tener un carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas.

El diseño de los centros de detención para menores deberá responder a su finalidad como instituciones rehabilitadoras de los menores en tratamiento, teniéndose en cuenta la necesidad de salvaguardar la intimidad de los menores, de proporcionarles estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán reducir al mínimo el riesgo de incendio y garantizar una evacuación segura de los locales. Para lograr esto, los centros deberán contar con un sistema eficaz de alarma, en los casos de incendio, así como adoptar procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. La ubicación de estos centros deberá evitar todas las zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Los locales para dormir, por su parte, deberán constar, normalmente, de dormitorios para pequeños grupos o de dormitorios individuales, teniendo en cuenta la normativa de la institución. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán estar sometidos a una

vigilancia regular y discreta que asegure la protección de los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad, por razones de aseo.

Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas, de manera aseada y en condiciones de intimidad.

La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en un lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos, que el menor firmará, y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, se le deberán devolver al menor en el momento de su puesta en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para el cuidado de su salud. Estas prendas no deberán ser degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro, o a quienes se autorice a abandonarlo, con cualquier fin, podrán vestir sus propias prendas.

Todos los centros de detención deberán garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer, en todo momento, de agua limpia y potable.

Los menores en edad de escolaridad obligatoria que se encuentren en los centros de detención tendrán derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlos para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, a cargo

de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de enseñanza pública, de manera que, cuando sean puestos en libertad, estos menores puedan continuar sus estudios si dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a una enseñanza especial.

Cuando los menores hayan superado la edad de escolaridad obligatoria, la administración de los establecimientos deberá fomentar en éstos el interés por continuar sus estudios, así como hacer todo lo posible para que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar, en ningún momento, que los menores han estado cumpliendo medidas privativas de libertad.

Todo centro de detención deberá contar con una biblioteca dotada de libros y periódicos instructivos y recreativos, a la que se deberá facilitar el acceso de los menores y el pleno uso de sus servicios.

Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para su futura integración en el mercado de trabajo.

Teniendo en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.

A todos los menores que se encuentren cumpliendo medidas privativas de libertad se les deberán aplicar todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

Siempre que sea posible, se deberá dar a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, a ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complete la formación profesional recibida, lo que puede contribuir a incrementar las posibilidades de encontrar un trabajo adecuado cuando se reincorporen a la sociedad, una vez cumplidas sus medidas privativas de libertad. El trabajo deberá proporcionar una formación adecuada y útil para los menores, una vez que recobren su libertad. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse, en la mayor medida posible, a los

trabajos similares que se desarrollen en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales que se van a encontrar cuando se incorporen a la sociedad y traten de buscar un empleo.

Los menores que realicen un trabajo tendrán derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios económicos para el centro de detención o para una tercera parte. Una parte de la remuneración del menor deberá ser reservada para construir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor deberá tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

Las actividades físicas y recreativas juegan un papel importante dentro de los centros de detención. De hecho, se les deberá conceder, a los menores, el tiempo suficiente para que puedan practicar ejercicios físicos al aire libre, si el clima lo permite. Durante este tiempo se les deberá proporcionar una educación recreativa y física adecuada. Para la realización de estas actividades, se pondrá a su disposición terrenos suficientes, instalaciones y el equipo necesarios. Además de disponer de tiempo para practicar ejercicios físicos, los menores deberán disponer, diariamente, de un tiempo adicional para actividades de esparcimiento. Algunas de estas actividades deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

Los centros de detención deberán autorizar a todos los menores para que cumplan con sus obligaciones religiosas y puedan satisfacer sus necesidades espirituales. Para ello, se les permitirá participar en todas las reuniones o servicios que se organicen en el establecimiento, así como celebrar sus propios servicios y poseer libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. En el caso de que en un centro de detención haya un número suficiente de menores que profesen una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto, que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante cualificado de

cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y a rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

La atención médica, tanto preventiva como correctiva, de los menores deberá estar garantizada por los establecimientos de detención. Esta atención médica deberá abarcar la medicina general, la atención oftalmológica, odontológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetadas por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse a los reclusos, a través de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en la que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

Todos los menores tendrán derecho a ser examinados, por un médico, cuando ingrese en el centro, con la intención de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera una atención médica.

Los servicios médicos deberán detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del menor en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal cualificado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de alguna enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

Todo funcionario médico que tenga razones para creer que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

Todo menor que padezca una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada, bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal cualificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y a otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación, a los menores toxicómanos o alcohólicos, dotados de personal cualificado.

Solamente se podrán administrar medicamentos para los tratamientos de los menores o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento de los menores debidamente informados. No obstante, los medicamentos no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio para reprimir al menor. Los menores nunca podrán servir como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico cualificado.

La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por el menor, tienen derecho a ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y de cualquier cambio importante que experimente en su salud. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, el fallecimiento del menor, si su enfermedad requiere el traslado a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado del que sea ciudadano el menor extranjero.

En caso de fallecimiento de un menor mientras se encuentra cumpliendo una medida privativa de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que le muestren el cadáver y a disponer su último destino, en la forma que decida. Los centros de detención para menores, cuando se produzcan estos fallecimientos, deberá llevar a cabo una investigación independiente sobre las causas de la defunción. Dicha investigación deberá realizarse cuando el fallecimiento de los menores se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su puesta en libertad y cuando existan indicios suficientes para creer que el fallecimiento guarda relación con el periodo de reclusión. Las conclusiones de las investigaciones que se realicen deberán quedar a disposición del pariente más próximo.

Igualmente, los menores deberán estar puntualmente informados del fallecimiento, de la enfermedad o del accidente grave de un familiar

inmediato, así como darles la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, de visitarle.

La reclusión de los menores en estos centros de detención no debe significar aislarlos de la sociedad. Al contrario, se debe intentar que tengan una comunicación adecuada con el exterior, pues es parte integrante del derecho, de los menores, a un tratamiento justo y humanitario, así como parte indispensable para preparar la futura reinserción social de los menores. En pro de esta reinserción social, se deberá autorizar a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas de los centros, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y a su familia. Del mismo modo, se concederán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor se encuentre cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera del establecimiento deberá ser computado como parte del periodo de cumplimiento de la sentencia.

Todos los menores tendrán derecho a recibir visitas regulares y frecuentes (una vez por semana o, por lo menos, una vez al mes), en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Todos los menores tendrán derecho a comunicarse, por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que puedan ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito, que sea del interés de los menores.

Sólo se podrá hacer uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales y siempre que hayan fracasado todos los demás medios de control. Esos instrumentos no deberán causar humillación y deberán ser empleados de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que los menores lesionen a otros, a sí mismos o causen importantes daños materiales. En esos casos, el director

deberá consultar inmediatamente al personal médico y a otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

En todos los centros donde haya menores detenidos se deberá prohibir, personal que desarrolla su labor profesional en la institución, portar y utilizar armas.

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios que se empleen deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada, además de ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional.

Se deberán evitar todas las medidas disciplinarias que puedan constituir un trato cruel, inhumano o degradante (castigos corporales, la reclusión en una celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria), así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor a sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas, teniendo en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- \* La conducta que constituye una infracción a la disciplina.
- \* El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar.
- \* La autoridad competente para imponer esas sanciones.
- \* La autoridad competente en grado de apelación.

Los informes de mala conducta deberán ser presentados de inmediato a la autoridad competente, que será la encargada de decidir sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso de manera detenida.



Ningún menor podrá recibir sanciones disciplinarias que no se encuentren contempladas en las leyes o en los reglamentos que se estén en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor, a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas, deportivas o programas de autogestión.

Los inspectores cualificados o una autoridad, debidamente constituida, de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro, deberán estar autorizados para realizar visitas periódicas, sin previo aviso o por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso, sin restricciones, a todas las personas que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública. Éste será el encargado de evaluar el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro aplica las diferentes legislaciones nacionales, así como las medidas que se consideren necesarias para garantizar el buen funcionamiento del centro de detención de menores. Todo hecho, descubierto por los inspectores, que pueda indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes, al objeto de que éstas lo investiguen y exijan las responsabilidades correspondientes.

Los menores tendrán derecho a presentar, en todo momento, peticiones o quejas a la administración central de los establecimientos de

detención de menores, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente, así como a ser informado, sin demora, de la respuesta.

El documento plantea la necesidad de crear un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

Para formular una queja, los menores tendrán derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros, cuando sea posible. Se deberá prestar asistencia a los menores analfabetos, cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicas o privadas que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

Todos los menores tendrán derecho a beneficiarse de las diferentes medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo, una vez que son puestos en libertad. Para llevar a cabo esta reintegración, de manera adecuada, se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y recursos especiales.

Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y que contribuyan a atenuar los prejuicios que existan contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación, facilitando una adecuada reintegración social de los menores. Los representantes de los organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento, con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

El último de los aspectos a los que hace referencia este documento, cuando aborda los centros de detención de menores (en España centros de menores), es el referente al personal que debe trabajar en este tipo de centros. En este sentido, comienza haciendo hincapié en la necesidad de que el personal sea competente y de contar con un número suficiente de especialistas (educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos). Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, aunque esto no deberá excluir a los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios, cuando resulte apropiado y beneficioso, por el nivel de apoyo y formación que

pueden prestar. Los centros de detención deberá aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole, disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, pues el buen funcionamiento de estos centros de detención va a depender de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

Para alcanzar los objetivos que se fijan en los centros de detención, será necesario designar funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres cualificados. En todo momento, deberá darse estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores, con la intención de que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales de manera humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se ganen el respeto de los menores y proporcionen a éstos un modelo cargado de valores positivos.

La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención. Con ello se pretende intensificar la cooperación entre los diferentes servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal, que está en contacto directo con los menores, pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

Todos los profesionales deberán recibir una formación que les permita desempeñar, de manera eficaz, sus funciones, la cual deberá capacitarles en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y su capacidad profesional asistiendo a cursos de formación, que se organicen periódicamente durante su carrera profesional.

Los directores de los centros de detención deberán estar debidamente formados para el ejercicio de sus funciones. Para ello, deberán tener una capacidad administrativa, una formación adecuada y una experiencia en la materia.

En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores y, en especial:

\* Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severa, cruel inhumana o degradante, bajo ningún pretexto o circunstancia.

\* Todo el personal deberá impedir y combatir, de manera severa, cualquier acto de corrupción, comunicándolo, sin demora, a las autoridades competentes.

\* Todo el personal deberá respetar las diferentes legislaciones que regulen a los centros de detención de menores. Cuando tengan motivos para considerar que han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberán comunicarlo a sus superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación.

\* Todo el personal deberá velar por la protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica, siempre que sea necesario.

\* Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, sobre todo, todas las cuestiones confidenciales, que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional, relativas a los menores o a sus familias.

\* Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto a la dignidad de los menores como seres humanos.

En conclusión, podemos decir que estamos ante un documento legislativo que reconoce algunos de los derechos judiciales, de los menores, que ya aparecían reconocidos, con anterioridad, en otros documentos, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil. Entre estos derechos podemos destacar la conveniencia de emplear las medidas privativas de libertad siempre como último recurso y durante el periodo de tiempo más corto posible.

Como ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil y en la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece la necesidad de la presunción de inocencia de los menores hasta el momento en que se demuestre su culpabilidad. Del mismo modo, en este documento, como en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, se otorga el derecho a contar con un intérprete, cuando los menores no comprendan el idioma.

Por otro lado, coincide con la Convención sobre los Derechos del Niño en establecer la mayoría de edad de los menores a los 18 años de edad, momento en el pasarán a ser tratados, judicialmente hablando, como adultos. Junto a ello, por primera vez es reconocido el derecho, a los menores recluidos en los centros de detención, de poder participar en actividades y programas útiles que contribuyan a su adecuado desarrollo y fomenten actitudes de responsabilidad y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

No obstante la principal novedad que aporta este documento al espacio judicial, en materia de menores, es una pormenorizada y detallada descripción de los diferentes aspectos que debe caracterizar el internamiento de los menores en los centros de detención (en España centros de menores), así como los derechos que deben tener cuando se encuentren cumpliendo medidas de internamiento en los centros, la manera en la que debe desarrollarse la inspección del cumplimiento de la labor de reinserción de este tipo de centros, la necesidad de establecer un contacto continuado con la sociedad y con las familias de los menores, el tratamiento médico y educativo que han de recibir para preparar su futura reintegración en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho y las características de los profesionales que deben trabajar en este tipo de centros y de la formación que han de recibir, a lo largo del ejercicio de su actividad profesional, para prestar un buen servicio a estos centros y beneficiar, en la mayor medida de lo posible, la reinserción social de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en ellos.

A pesar de la gran aportación que realiza este documento, aunque quizás sea porque en otros documentos que he analizado anteriormente ya se ha definido claramente el espacio judicial de los menores, se hecha de

menos una descripción más detallada de los diferentes aspectos que deben caracterizar a los procedimientos judiciales que pueden desencadenar en el internamiento de los menores en este tipo de centros de detención para cumplir medidas privativas de libertad.

**1.10. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad, adoptadas por la Asamblea General, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.**

Los Estados Miembros de la Unión Europea introducirán medidas no privativas de libertad en sus respectivos sistemas judiciales, al objeto de proporcionar otras opciones para reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Con la intención de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y para evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de libertad disponibles deben estar determinados, de tal manera que sea posible fijar, de manera coherente, las penas.

La selección de una medida no privativa de libertad estará basada en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.

La autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y de acuerdo con la legislación vigente.

Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de libertad estarán siempre sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.

Los menores que hayan cometido actos delictivos estarán facultados para presentar cualquier petición o reclamación, ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales, en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Cuando se incumpla alguna norma relativa sobre los derechos humanos, internacionalmente reconocidos, será necesario repasar el agravio.

Durante todo el tiempo que dure la aplicación de las medidas no privativas de libertad no será posible realizar ningún tipo de experimentación médica o psicológica que pueda ocasionar algún tipo de daño físico o mental.

Durante la aplicación de las medidas no privativas de libertad, los derechos de los menores delincuentes no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida. Del mismo modo, la dignidad de estos menores delincuentes y el derecho de sus familias a la intimidad deberán ser protegidos.

Los expedientes personales de los menores deberán ser confidenciales e inaccesibles. Únicamente podrán acceder a los expedientes las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

Antes de iniciar el proceso judicial contra los menores, cuando proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos, que se ocupen de los casos penales, podrán retirar los cargos, contra el delincuente, si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos, que no son descritos. En casos de poca importancia, el fiscal podrá imponer las medidas no privativas de libertad que correspondan.

Una vez más, como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, se destaca la importancia de emplear el recurso de la prisión preventiva como último recurso y durante el menor espacio de tiempo posible, teniendo en cuenta la gravedad del delito y la protección de la sociedad y de las víctimas.

Los menores delincuentes tendrán derecho a apela ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, en los casos en los que se les imponga la prisión preventiva. Este derecho también aparece

reconocido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y en la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil.

En la fase de juicio, siempre que exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe deberá contener información sobre el entorno social de los menores delincuentes, que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el menor y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse, claramente, como tal.

En lo que se refiere a la imposición de sanciones, la autoridad judicial tendrá a su disposición una serie de medidas no privativas de libertad. A la hora de adoptar su decisión, deberá tener en cuenta las necesidades de rehabilitación de los menores delincuentes, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, que deberá ser consultada, cuando corresponda.

Las autoridades competentes podrán tomar las siguientes medidas:

- \* Sanciones verbales (amonestación, represión y advertencia).
- \* Libertad condicional.
- \* Penas privativas de derechos o inhabilitaciones.
- \* Sanciones económicas y penas en dinero (multas y multas sobre los ingresos calculados por días).
- \* Incautación o confiscación.
- \* Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización.
- \* Suspensión de la sentencia o condena diferida.
- \* Régimen de prueba y vigilancia judicial.
- \* Imposición de servicios a la comunidad.



- \* Obligación de acudir regularmente a un centro determinado.
- \* Arresto domiciliario.
- \* Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión.
- \* Alguna combinación de las sanciones precedentes.

Una vez dictada la sentencia, se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas, con el fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para facilitar su futura reinserción social.

La decisión, con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, siempre que lo solicite el menor delincuente.

A la mayor brevedad posible se deberá estudiar la posibilidad de poner en libertad al recluso de un establecimiento de detención de menores para ser asignado a un programa no privativo de libertad.

Las medidas que se podrán aplicar, con posterioridad a la sentencia, son las siguientes:

- \* Permisos y centros de transición.
- \* Liberación con fines laborales o educativos.
- \* Distintas formas de libertad condicional, que no son especificadas.
- \* Remisión. Esta posibilidad también era contemplada en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.
- \* Indulto.

Una vez que se proceda a la aplicación de las medidas no privativas de libertad, será necesario establecer un régimen de vigilancia que permita disminuir la reincidencia, así como ayudar a los menores delincuentes, de cara a su reinserción social, reduciendo al mínimo las posibilidades de que vuelvan a delinquir.

Si la medida no privativa de libertad entraña un régimen de vigilancia, éste deberá ser ejercido por una autoridad competente, en las condiciones que establezca la ley.

Para cada una de las medidas no privativas de libertad, se deberá determinar el tipo de régimen de vigilancia y tratamiento más conveniente para caso particular, con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El régimen de vigilancia se revisará y ajustará, de manera periódica, siempre que sea necesario.

Por otro lado, se brindará, a los menores delincuentes, siempre que sea necesario, asistencia psicológica, social y material, así como oportunidades para el fortalecimiento de los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

La duración de las medidas no privativas de libertad no podrá superar el plazo establecido por la autoridad competente, de acuerdo con la ley. No obstante, se podrá producir la interrupción anticipada de la medida, en aquellos casos en los que los menores delincuentes hayan reaccionado, de manera positiva, a ella.

Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, deberá tener en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos de los menores delincuentes y de las víctimas.

La aplicación de las medidas supondrá una serie de obligaciones para los menores delincuentes. Estas obligaciones deberán ser prácticas, precisas y lo menos numerosas posibles. Con ellas se intentará reducir, en los menores, las posibilidades de reincidencia en su comportamiento delictivo e incrementar sus posibilidades de reinserción social, teniendo siempre en cuenta las necesidades de las víctimas.

Al inicio de la aplicación de una medida no privativa de libertad, los menores delincuentes deberán recibir una explicación, oral y escrita, de las condiciones que deben regir la aplicación de la medida, así como sus obligaciones y derechos.

La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas a los menores, de conformidad con la legislación vigente y el progreso experimentado por los menores delincuentes.

En el marco de una medida no privativa de libertad determinada, cuando sea necesario, se establecerán los tratamientos que necesiten los menores delincuentes. Estos tratamientos deberán ser dirigidos por profesionales con una adecuada formación y experiencia práctica.

Cuando se decide que es necesario aplicar un tratamiento a los menores, se deberá hacer todo lo posible para comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente y, sobre todo, las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.

La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social, en lo referente a la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

El número de los casos asignados se mantendrá, en la medida de lo posible, dentro de los límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.

La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente a cada uno de los menores delincuentes.

El incumplimiento de las medidas, que les sean impuestas a los menores delincuentes, puede conllevar la modificación o revocación de la medida no privativa de libertad. Esta modificación o revocación corresponderá a la autoridad competente, procediendo a realizarla, solamente, después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el menor delincuente.

El fracaso de una medida no privativa de libertad no debe significar, de manera automática, la imposición de una medida privativa de libertad.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de libertad que sea adecuada. Únicamente se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas que sean adecuadas.

En caso de que los menores delincuentes no cumplan con las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detención o mantenerles bajo supervisión.

En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de libertad, los menores delincuentes podrán recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

En lo que se refiere a los profesionales que deberán velar por el cumplimiento y la ejecución de las diferentes medidas no privativas de libertad que se le impongan a los menores delincuentes, su contratación se llevará a cabo sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.

Las personas que sean designadas para aplicar las medidas no privativas de libertad, deberán estar cualificadas para desempeñar sus funciones tener formación profesional y experiencia práctica.

Para conseguir la contratación del personal, se realizarán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con las características del trabajo. Se deberán ofrecer grandes oportunidades de progreso profesional y ascenso.

Los profesionales deberán recibir una formación que les permita desarrollar de manera adecuada sus funciones. El objetivo de esta formación será explicarles claramente sus funciones, en lo que se refiere a la rehabilitación de los menores delincuentes, la garantía de los derechos de los menores delincuentes y la protección de la sociedad. Además, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.

Antes de empezar a desarrollar sus funciones profesionales, el personal recibirá una amplia formación, que consistirá en información sobre el carácter de las medidas no privativas de libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Después de ser contratados, los trabajadores deberán mantener y mejorar sus conocimientos y aptitudes y aptitudes profesionales. Para ello, asistirán a diversos cursos de capacitación y de actualización durante el ejercicio de su carrera profesional.

La participación de la sociedad, en la ejecución de las diferentes medidas no privativas de libertad, es otro de los aspectos que se destacan en el presente documento. La importancia de fomentar la participación de la sociedad radica en su importancia como recurso para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de libertad, sus familias y la comunidad.

Del mismo modo, es importante, según este documento, alentar, a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general, para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de libertad. Para conseguir este objetivo, se organizarán, de forma periódica, conferencias, seminarios, simposios y otras actividades que ayuden a tomar conciencia de la importancia de que la sociedad participe en la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

Se deberán utilizar todos los medios de comunicación disponibles para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que de lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de libertad y de la reinserción social de los menores delincuentes.

Los voluntarios es otro de los pilares que se consideran importantes, de cara a la ejecución de las medidas no privativas de libertad. Éstos serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren hacia su trabajo. Se impartirá una capacitación adecuada para un adecuado desempeño de las funciones que les hayan sido encomendadas y deberán contar con el apoyo y el asesoramiento de la autoridad competente, a la que podrán consultar siempre que lo necesiten.

Los voluntarios deberán alentar a los menores delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos amplios con la comunidad, proporcionándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asesoramiento, acordes con las capacidades y las necesidades de los menores delincuentes.

Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros, en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

Como aspecto esencial del proceso de planificación, se deberá hacer todo lo posible para que las entidades, públicas y privadas, colaboren en la

organización y en el fomento de la investigación sobre la aplicación, a los menores delincuentes, de un régimen no privativo de libertad.

Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación, a los menores delincuentes, de un régimen no privativo de libertad.

Periódicamente se planificarán y aplicarán programas de medidas no privativas de libertad, como parte integrante del sistema de justicia penal, en el marco del proceso nacional de desarrollo.

Es necesario realizar evaluaciones, de manera periódica, para corregir las carencias detectadas durante la aplicación de las medidas privativas de libertad y, por lo tanto, mejorar y conseguir que la ejecución de estas medidas sea beneficiosa para la reinserción social de los menores delincuentes. Del mismo modo, se deberán realizar estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de libertad.

Para una correcta ejecución de las medidas no privativas de libertad, también se hace necesario establecer vínculos con organismos. Para ello, se crearán los mecanismos necesarios para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

El último de los aspectos a los que se hace referencia en este documento es la necesidad de la cooperación internacional. En este sentido, se deberá hacer todo lo posible por promover la cooperación científica entre los países, en lo referente al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información, sobre medidas no privativas de libertad, entre los Estados Miembros de la Unión Europea, a través de los Institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas. Junto a ello, también se hace necesario el fomento de los estudios comparados y de la armonización de las disposiciones legislativas, al objeto de ampliar la gama

de medidas no privativas de libertad y facilitar su aplicación en los diferentes Estados.

En definitiva, se trata de un documento que desarrolla de manera amplia y en profundidad la figura jurídica de las medidas no privativas de libertad, las cuales nacen como un alternativa para hacer frente a los efectos adversos de las medidas privativas de libertad. De hecho, como ya he comentado, al analizar otros documentos, siempre las medidas privativas de libertad se han de emplear como último recurso y durante la menor cantidad posible de tiempo.

Por otro lado, se citan, aunque no se describen muy detalladamente, diferentes medidas no privativas de libertad que se pueden aplicar para que los menores delincuentes salden sus deudas con la justicia. Una vez que estas medidas son ejecutadas, es necesario establecer un régimen de vigilancia que garantice que éstas se están desarrollando en los términos adecuados y que los menores las están cumpliendo de manera estricta.

Los tratamientos, en el caso de que sean necesarios, serán aplicados, por profesionales bien cualificados, a los menores delincuentes que los necesiten. En muchos casos, los menores comenten actos delictivos asociados con patologías que no han sido debidamente diagnosticadas y, que de haber sido diagnosticadas y tratadas a tiempo, se habría podido evitar que estos menores acabaran teniendo graves problemas con la justicia. No obstante, a pesar de la gran importancia de los tratamientos para el éxito de las medidas no privativas de libertad, en el documento se echa de menos una descripción algo más detallada de dichos tratamientos.

Otro de los aspectos en los que se insiste en este documento es el relativo a la necesidad de implicar a la sociedad, a las organizaciones de voluntariado y a los organismos, en la ejecución de las medidas no privativas de libertad. Esto es algo muy importante, si tenemos en cuenta que el fin último que se persigue con este tipo de medidas es reeducar a los menores para tratar de reinsertarlos en la sociedad a la mayor brevedad posible. Por ello, y siempre en pro de beneficiar a estos menores, es necesario que todos trabajen de la mano porque eso redundará en una mejor reinserción social de estos individuos y, por tanto, en un mayor beneficio para la sociedad, al reducirse el número de delictivos.

Por último, se insiste en la necesidad de contratar profesionales bien cualificados para ejecutar estas medidas no privativas de libertad. Además, deberán seguir formándose durante el ejercicio de sus actividades profesionales, siempre con vistas a que los menores y las instituciones

judiciales se beneficien de su buen hacer como profesionales. No obstante, en el documento, no se especifican los requisitos que deben reunir estos profesionales para su contratación y en qué debe consistir la formación continua que deben recibir durante el ejercicio de su carrera profesional.

### **1.11. Carta Europea de los Derechos del Niño, adoptada en la Resolución del Parlamento Europeo, del 8 de julio de 1992.**

La Carta Europea de los Derechos del Niño es un documento legislativo que, de una manera bastante escueta, reconoce diez derechos a los menores, dentro del marco de la Unión Europea. Estos derechos también se aplican a los menores refugiados y a los originarios de terceros países, cuyos padres residan legalmente en un Estado Miembro de la Unión Europea.

En su primer artículo comienza diciendo que ningún niño podrá ser, dentro del territorio de la Unión Europea, discriminado por su nacionalidad, filiación, orientación sexual, etnia, color, sexo, lengua, origen social, religión, creencias, estado de salud u otras circunstancias. Del mismo modo, tampoco podrán ser discriminados por alguna de estas circunstancias aplicadas a sus padres. Este derecho también aparece reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde el mismo momento de su nacimiento, los menores tendrán derecho a tener un nombre y una nacionalidad, así como a la protección de su identidad, derecho que también aparece reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por primera vez en este documento se les otorga a los menores el derecho a gozar de unos padres y a vivir con ellos, independientemente de que éstos sean biológicos, legales o adoptivos.

También por primera vez se considera que toda decisión familiar, administrativa o judicial, deberá tener como objetivo principal la defensa y la salvaguardia de los intereses del niño.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales, en el caso de que los menores sean declarados culpables de la comisión de un delito, se evitará que éstos sean privados de libertad, estableciéndose, en su lugar, un adecuado tratamiento, que no se especifica en qué consiste, con vistas a la posterior reinserción social de los menores. En este sentido, viene a coincidir con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la



administración de la justicia de menores, la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre reacciones sociales ante la delincuencia juvenil, en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, en las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad.

El último de los derechos novedosos que se reconocen en la Carta Europea de los Derechos del Niño es el relativo a la protección de la integridad física y moral de los menores.

Como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce el derecho de los menores a una educación gratuita en los niveles obligatorios. No obstante, en este documento, se hace una descripción mucho más escueta que en el resto de los documentos.

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión es otro derecho que, al igual que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, aparece reconocido en este documento legislativo, aunque se amplía porque también se les concede el derecho y la posibilidad de recibir y divulgar informaciones, expresando su propia opinión con absoluta libertad.

Los menores deberán tener derecho a la salud, a beneficiarse del medio ambiente y a una alimentación sana, así como a ser protegidos de las enfermedades de transmisión sexual y contra la drogodependencia, y a beneficiarse de las prestaciones de la seguridad social. En este sentido, se describe, de manera clara, por primera vez, en qué aspectos debe centrarse la protección y el cuidado de la salud de los menores, cosa que no ocurría en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por último, se reconoce el derecho, a los menores, a ser protegidos contra toda forma de esclavitud, de violencia, de explotación sexual y económica y de utilización de su imagen de manera lesiva para su dignidad. Este derecho también aparece reconocido en la Declaración Universal de

los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. No obstante, en la Carta Europea de los Derechos del Niño se considera, con respecto a los otros documentos, la necesidad de proteger, a los menores, también contra la explotación sexual (también es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño) y el uso indebido de la imagen de los mismos, de manera que pueda dañar o lesionar su dignidad.

En conclusión, es un documento que, básicamente, que reconoce una serie de derechos de los menores, de manera muy escueta, que coinciden en gran medida con los reconocidos en otros documentos que he comentado anteriormente. A pesar de ello, aporta algunos derechos, que no se habían reconocido con anterioridad a este derecho, como el que toda decisión familiar, administrativa o judicial, deberá tener como objetivo la defensa de los intereses de los menores; el derecho, de los menores, a gozar de unos padres y a vivir con ellos, independientemente de que éstos sean sus padres biológicos, legales o adoptivos; y el derecho a la integridad física y moral de los menores.

Para concluir, he de decir que los aspectos judiciales y educativos, en este documento, son abordados de una forma demasiado escueta, lo que provoca que no queden definidos de forma muy clara y comprensible para las personas que se acercan a la lectura y análisis de este documento legislativo.

### **1.12. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada solemnemente por el Parlamento Europeo, el 7 de diciembre del año 2000.**

La última referencia legislativa que vamos a analizar corresponde a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En ella, se otorga a los menores, en su artículo 1, el derecho a la vida, no pudiendo ser ejecutados ni condenados a la pena de muerte ni ejecutados. Este derecho también aparece reconocido en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el artículo 2 se otorga el derecho, a los menores, a su integridad física y psíquica. Aquí viene a coincidir con la Carta Europea de los

Derechos del Niño, aunque en este documento se sustituye el derecho a la integridad psíquica de los menores por el de la protección de la moral.

Con la aprobación de este documento legislativo, ningún menor podrá ser sometido a ningún tipo de tortura ni trato inhumano o degradante, derecho que también aparecía reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil y en la Carta Europea de los Derechos del Niño.

El derecho a la libertad, a la seguridad, al respeto de la vida privada y familiar y a la protección de los datos, de carácter personal, es otro de los derechos que aparecen reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Este sentido es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo la protección de los datos personales, que si es reconocido en este documento y en la Convención sobre los Derechos del Niño, no aparece contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Por otro lado, es reconocido también el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho, que también es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Carta Europea de los Derechos del Niño, implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, la práctica y la observación de los ritos.

Además del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, en este documento se reconoce el derecho a la libertad de expresión y de información, derecho que, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y en la Convención sobre los Derechos del Niño, comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que se

pueda producir la injerencia de las autoridades y sin consideración de fronteras.

Cualquier acto llevado a cabo por las autoridades públicas o instituciones privadas debe estar presidido por la idea de beneficiar a los menores, en la mayor medida posible, derecho e intención que, como se ha podido ver, han ido presidiendo todos los documentos legislativos, en materia de menores, aprobados por la Unión Europea.

El último de los derechos que aparece reconocido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que no aparece reconocido en los documentos legislativos que he analizado anteriormente, es el que hace referencia a que los menores podrán mantener, de manera periódica, relaciones personales y contactos directos con sus padres, salvo que mantener esta relación pueda resultar perjudicial para los menores.

Los aspectos judiciales y educativos, la protección de la familia y el cuidado del bienestar de la salud de los menores no son abordados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En síntesis, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se centra fundamentalmente en garantizar el derecho de los menores a la vida y a protegerles, desde el mismo momento de su nacimiento, contra cualquier tipo de tortura o trato inhumano o degradante y la injerencia en su vida privada y familiar.

Aparte de la protección que las autoridades de los diferentes Países Miembros de la Unión Europea deben brindar a los menores, se les concede el derecho a expresar sus opiniones y a transmitir informaciones, así como a cambiar de convicciones religiosas o a manifestarlas con total libertad, sin la injerencia de las autoridades.

La única novedad que aporta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con respecto al resto de documentos que he analizado anteriormente, es el derecho de todo menor a su integridad física. Por lo demás, reconoce derechos que ya eran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, en la Declaración de los Derechos del Niño, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Por último, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea brillan por su ausencia las referencias a la protección de la familia, a los aspectos judiciales y educativos y a los cuidados que garanticen el bienestar de la salud de los menores, uno de los aspectos esenciales para el buen desarrollo evolutivo de los menores.

## **2. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE MENORES.**

En este último apartado del capítulo 7 pretendemos desarrollar un estudio pormenorizado de los distintos documentos legislativos que, en el contexto español, vienen a regular todo lo referente a los menores infractores.

### **2.1. Código Civil. Real Decreto de 24 de julio de 1889.**

El Código Civil considera que cualquier menor hijo de padres españoles y nacido en España, aunque sean hijos de padres extranjeros, desde el mismo momento de su nacimiento, adquirirá la nacionalidad española. Del mismo modo, también, desde su nacimiento, les será reconocida a los menores su personalidad jurídica.

Los menores de dieciocho años, adoptados por españoles, tienen derecho a adquirir la nacionalidad española, desde el mismo momento de la adopción. En el caso de que el adoptado sea mayor de dieciocho años, podrá optar a la nacionalidad española, a partir de los dos años después de la constitución de la adopción.

Tendrán derecho a optar a la nacionalidad española:

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originalmente español y nacido en España.

La nacionalidad española también podrá ser adquirida por razón de residencia. Para ello, será necesario que las personas que la soliciten puedan acreditar una residencia en España, por un espacio de diez años. No obstante, serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales originarios de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Sefardíes.

La nacionalidad española podrá ser perdida por los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente o otra nacionalidad o adquieran exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá después de tres años desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. Del mismo modo, perderán la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien, de manera expresa, a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando durante un periodo de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

b) Cuando entre voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo político en un Estado extranjero, contra de la prohibición expresa del Gobierno.

La pérdida de la nacionalidad española no será definitiva. De hecho, el Código Civil establece que las personas que hayan perdido la nacionalidad española podrán recuperarla, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal en España.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

Los cónyuges, desde el mismo momento en el que tengan descendencia, estarán obligados a atender y a cuidar de ella, así como a proporcionarle un hogar y un ambiente que contribuya al adecuado desarrollo evolutivo de los menores que se encuentra bajo su tutela.

En los casos de nulidad, separación y divorcio del matrimonio se establecerá un convenio regulador que deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad del matrimonio, el ejercicio de ésta y, en su caso, el régimen de comunicación y estancia de los hijos con el progenitor que no viva habitualmente con ellos.

b) Si se considera necesario, el régimen de visitas y comunicación de los nietos con sus abuelos, teniendo en cuenta, siempre, el interés de los menores.

c) La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

d) La contribución de las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías, en su caso.

e) La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio.

f) La pensión que correspondiese satisfacer a uno de los cónyuges.

Los acuerdos de los cónyuges, adoptados para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio serán aprobados por el juez, salvo que éstos sean dañinos para los menores o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges. En el caso de que las partes propongan un régimen de visitas y comunicación de los nietos con los abuelos, el juez podrá aprobarlo, una vez que haya mantenido una audiencia con los abuelos y éstos den su consentimiento. La denegación de los acuerdos deberá hacerse mediante una resolución motivada, pudiendo someter, los cónyuges, a la consideración del juez una nueva propuesta para su aprobación. Desde la aprobación judicial, podrán hacerse efectivos, por la vía del apremio, todos los acuerdos.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo entre los miembros del matrimonio extinto, será necesario establecer una serie de medidas sustitutivas, en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas. Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren sustancialmente las circunstancias que evitaron que se llegase a un acuerdo.

La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos. De hecho, deberán seguir contribuyendo a su manutención y mantener un contacto periódico con ellos.

El juez, a la hora de adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los menores, velará por el cumplimiento del derecho de éstos a ser oídos. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando, en el proceso, se revele causa para ello.

Los padres podrán acordar, en el convenio regulador, o el juez podrá decidir, siempre en beneficio de los menores, que la patria potestad sea ejercida, total o parcialmente, por uno de los cónyuges.

Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los menores, cuando así lo soliciten los padres, en la propuesta del convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. El juez, al acordar la guarda conjunta, adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del régimen de guarda establecido, procurando no separar a los hermanos.

En todo caso, el juez, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, deberá recabar un informe del Ministerio Fiscal y oír a los menores que tengan suficiente juicio, cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, de las partes o miembros del Equito Técnico Judicial, o del propio menor, para valorar las alegaciones de las partes, vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella, y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos, a fin de determinar su idoneidad para el régimen de guarda y custodia que se adopte.

No se procederá a la guarda conjunta cuando alguno de los padres se encuentre inmerso en un proceso penal, iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad de indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco se procederá cuando el juez advierta, en las alegaciones de las partes y en las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica.

De manera excepcional, aún cuando los cónyuges no acuerden solicitar la custodia compartida en el convenio regulador o cuando no lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento, el juez, a instancia de una de las partes, con un informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida, fundamentándola en que únicamente de este modo se puede proteger adecuadamente el interés superior del menor.

En todo caso, el juez deberá determinar la contribución de cada progenitor para la alimentación de los menores y adoptará medidas convenientes para asegurar la efectividad y la acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y a las necesidades de los menores, en cada momento.



En el caso de que convivan, en el domicilio familiar, hijos mayores de edad o emancipados que carezcan de ingresos propios, el juez, en la misma resolución, fijará una pensión alimenticia que sea adecuada.

El progenitor que no tenga la custodia de los menores incapacitados tendrá derecho a visitarlos y a comunicarse con ellos. El juez determinará el tiempo, el modo y el lugar para el ejercicio de este derecho, un derecho que podrá limitar o suspender si las circunstancias así lo aconsejaren o se incumplan, grave o reiteradamente, los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente, podrá determinar, previa audiencia con los padres y los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los abuelos a sus nietos, teniendo siempre en cuenta el interés de los menores.

En defecto de acuerdo de los cónyuges, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario corresponde a los hijos y al cónyuge al que le sea concedida la custodia. En el caso de que alguno de los hijos quede en compañía de uno de los cónyuges y los restantes en las del otro de los cónyuges, el juez resolverá lo procedente.

Cuando el matrimonio no tenga hijos, podrá acordarse que el uso de tales bienes, por el tiempo que prudentemente se fije, corresponda al cónyuge no titular, siempre que, atendidas las circunstancias, lo hicieran aconsejable y fuera el más necesitado de protección. Para disponer de la vivienda y de los bienes, cuyo uso corresponda al cónyuge no titular, se requerirá el consentimiento de ambas partes o, en su caso, autorización judicial.

El cónyuge al que la separación o el divorcio produzca un desequilibrio económico, en relación con la posición del otro, que implique un empeoramiento de su situación, con respecto a la que poseía antes de la separación del matrimonio, tendrá derecho a una compensación, que podrá consistir en una pensión temporal o por tiempo indefinido, o en una prestación única, según se determine en el convenio regulador o en la sentencia.

El derecho a la pensión se extingue por el cese de la causa que lo motivo, por contraer el acreedor nuevo matrimonio o por vivir maritalmente con otra persona. El derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor, ya que los herederos de éste podrán solicitar, al juez, la reducción o supresión de la pensión, siempre que el montante económico de la herencia no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a sus derechos en la legítima.

Admitida la demanda de nulidad, separación y divorcio, el juez, a falta de los cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las siguientes medidas:

1º Determinar, en interés de los hijos, a cuál de los cónyuges se le ha de conceder la patria potestad y la forma en la que el cónyuge, que no ejerza la guarda y custodia de los hijos, podrá cumplir el deber de velar por éstos y el tiempo, modo y lugar en que se podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía.

Excepcionalmente, la custodia de los menores podrá ser concedida a los abuelos, parientes u otras personas. De no haber familiares que se puedan hacer cargo de los menores, la tutela de los menores se le concederá a una institución idónea, bajo la autoridad del juez.

Cuando exista riesgo de sustracción del menor, por alguno de los cónyuges, o por terceras personas, podrá adoptarse diferentes medidas:

a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo que el juez lo autorice.

b) Prohibición de expedición del pasaporte, al menor, o retirada del mismo, si ya hubiera sido expedido.

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

2º Determinar cuál de los cónyuges ha de continuar en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y objetos del ajuar que continuarán en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, así como las medidas cautelares convenientes para conservar el derecho de cada uno.

3º Fijar la contribución de cada cónyuge a las cargas del matrimonio, incluidas, si procede, las litis expensas, establecer las bases para la actualización de cantidades y disponer las garantías, depósitos, retenciones u otras medidas cautelares convenientes, a fin de asegurar la efectividad de lo que por estos conceptos un cónyuge haya de abonar al otro. Se considerará contribución a dichas cargas el trabajo que uno de los cónyuges dedicara a la atención de los hijos comunes, sujetos a la patria potestad.

4º Señalar, atendidas las circunstancias, los bienes gananciales que, previo inventario, se hayan de entregar a uno u otro cónyuge y las reglas

que deben observar en la administración y disposición, así como en la obligatoria rendición de cuentas sobre los bienes comunes, o parte de ellos que reciban, y los que adquieran en lo sucesivo.

5° Determinar el régimen de administración y disposición de los bienes privativos, que por capitulaciones o escritura pública, estuvieran afectados, especialmente, a las cargas del matrimonio.

La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Será matrimonial cuando el padre y la madre estén casados entre sí. La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, tendrá reconocidos los mismos derechos.

En el caso de que la filiación esté determinada por ambas líneas, el padre y la madre, de común acuerdo, podrán decidir el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción en el registro. El orden de los apellidos inscritos para el hijo menor regirá la inscripción de los nacimientos posteriores de los menores. No obstante, los hijos, al alcanzar la mayoría de edad, podrán solicitar la alteración del orden de sus apellidos.

El padre y la madre, aún no ostentando la patria potestad de sus hijos, estarán obligados a velar por sus hijos menores de edad, así como a prestarles alimentos. Quedará excluido de la patria potestad y demás funciones de tutela, no ostentando derechos respecto del hijo o de sus descendientes, o en sus herencias, el progenitor:

a) Cuando haya sido condenado, a causa de las relaciones a que obedezca la generación, según sentencia penal firme.

b) Cuando la filiación haya sido judicialmente determinada contra su oposición.

En los supuestos anteriores, el hijo no ostentará el apellido del progenitor en cuestión, salvo que los necesite él mismo o su representante legal. Dejarán de producir efecto estas restricciones por determinación del representante legal del hijo, aprobada judicialmente, o por voluntad del propio hijo, una vez alcanzada la plena capacidad. Quedarán siempre a salvo las obligaciones de velar por los hijos y de prestarles alimentos.

La filiación será acreditada por la inscripción en el Registro Civil, por el documento o sentencia que la determina legalmente, por la

presunción de paternidad matrimonial y, a falta de los medios anteriores, por la posesión de estado. No será eficaz la determinación de una filiación cuando resulte acreditada otra contradictoria.

La filiación matrimonial paterna y materna quedará determinada legalmente por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres, así como por sentencia firme.

Serán considerados hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal, o de hecho, de los cónyuges. Nacido el hijo, dentro de los ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, podrá el marido destruir la presunción mediante la declaración auténtica, en contrario, formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto. Se exceptúan los casos en que hubiere reconocido la paternidad expresa o tácitamente o hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio, salvo que, en este último supuesto, la declaración auténtica se hubiera formalizado, con el consentimiento de ambos, antes del matrimonio o después del mismo, dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del niño/a. Aún faltando la presunción de paternidad del marido, por causa de la separación legal o de hecho de los cónyuges, podrá inscribirse la filiación como matrimonial, siempre y cuando concurra el consentimiento de ambos.

La filiación adquiere el carácter de matrimonial desde la fecha del matrimonio de los progenitores, cuando éste tenga lugar con posterioridad al nacimiento del hijo, siempre que el hecho de filiación quede determinado legalmente.

La filiación no matrimonial quedará determinada legalmente:

\* Por el reconocimiento ante el encargado del Registro Civil, un estamento o en otro documento público

\* Por resolución recaída en expediente tramitado, con arreglo a la legislación del Registro Civil.

\* Por sentencia firme.

\* Respecto de la madre, cuando se haga contar la filiación materna en la inscripción del nacimiento, practicada dentro del plazo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Registro Civil.

El reconocimiento otorgado por los incapaces o por quienes no puedan contraer matrimonio, por razón de edad, necesitará, para su validez, aprobación judicial, con audiencia del Ministerio Fiscal.

Cuando uno de los progenitores realice el reconocimiento, separadamente, no podrá manifestar en él la identidad del otro, a no ser que esté ya determinada legalmente.

El reconocimiento de un hijo mayor de edad no producirá efectos sin su consentimiento expreso o tácito.

La eficacia del reconocimiento del menor o incapaz requerirá del consentimiento expreso de su representante legal o de la aprobación judicial, con audiencia del Ministerio Fiscal y del progenitor legalmente conocido. No será necesario el consentimiento o la aprobación, siempre que el reconocimiento se hubiese efectuado en testamento o dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento. La inscripción de paternidad así practicada podrá suspenderse, a petición de la madre, durante el año siguiente al nacimiento. Si el padre solicitara la confirmación de la inscripción, sería necesaria la aprobación judicial, con audiencia del Ministerio Fiscal.

En el caso de que los progenitores del menor o incapaz fuesen hermanos o consanguíneos en línea recta, legalmente determinada la filiación respecto de uno, sólo podrá quedar determinada legalmente respecto del otro, previa autorización judicial, con audiencia del Ministerio Fiscal, cuando convenga al menor o incapaz. Alcanzada por éste la plena capacidad, podrá, mediante declaración auténtica, invalidar esta última determinación, si no la hubiere consentido.

El reconocimiento del ya fallecido sólo surtirá efecto si lo consintieren sus descendientes, por sí o por sus representantes legales.

Cuando sea necesario llegar a juicio, para determinar la filiación, será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad, mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. El juez no admitirá la demanda si con ella no se presentan pruebas de los hechos que se plantean en la demanda.

Mientras dure el procedimiento por el que se impugne la filiación, el juez adoptará las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

Reclamada judicialmente la filiación, el juez podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar las medidas de protección necesarias.

Las acciones que correspondan al hijo menor de edad o incapaz podrán ser ejercitadas, indistintamente, por su representante legal o por el Ministerio Fiscal.

A la muerte del actor, sus herederos podrán continuar con las acciones ya entabladas.

Cualquier persona, con interés legítimo, tiene acción para que se declare la filiación manifestada por la constante posesión de estado.

A falta de la correspondiente posesión de estado, la acción de reclamación de la filiación matrimonial corresponde al padre, a la madre o al hijo. Si el hijo fallece antes de transcurrir cuatro años desde que alcanzase plena capacidad, o durante el año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se fundamenta la demanda, su acción corresponde a sus herederos, por el tiempo que faltase para completar dichos plazos.

El ejercicio de la acción de reclamación, por el hijo o el progenitor, permitirá la impugnación de la filiación contradictoria. No podrá ser reclamada una filiación que contradiga otra determinada, en virtud de una sentencia.

Aunque no exista prueba directa de la generación o del parto, podrá ser declarada la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito, de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción, o de otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo.

El marido podrá ejercitar la acción de impugnación de la paternidad, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil. No obstante, el plazo no correrá mientras el marido ignore el nacimiento. En caso de que el marido falleciese antes de transcurrir el plazo de un año desde la inscripción de la filiación en el Registro Civil, la acción correspondería a cada heredero, por el tiempo que faltase para completar dicho plazo. Fallecido el marido sin conocer el nacimiento, el año se contará desde el momento en que tenga conocimiento de ello el heredero.

La paternidad podrá ser impugnada, por el hijo, durante el año siguiente a la inscripción de la filiación. Si fuese menor de edad o incapaz, el plazo contará desde que alcance la mayoría de edad o la plena capacidad legal. El ejercicio de la acción, en interés del hijo que sea menor o incapacitado, corresponde, durante el año siguiente a la inscripción de la filiación, a la madre que ostente la patria potestad o al Ministerio Fiscal. Si falta en las relaciones familiares la posesión de estado de filiación matrimonial, la demanda podrá ser interpuesta en cualquier momento por el hijo o sus herederos.

La mujer podrá ejercitar la acción de impugnación de su maternidad justificando la suposición del parto o que no es cierta la identidad del hijo.

Cuando falte en las relaciones familiares la posesión de estado, la filiación materna o paterna no matrimonial podrá ser impugnada por las personas a quienes perjudique. Cuando exista la posesión de estado, la acción de impugnación corresponderá a quien aparece como hijo o progenitor y a quienes, por la filiación, puedan resultar perjudicados en su calidad de herederos forzosos. La acción caducará pasados cuatro años desde que el hijo, una vez inscrita la filiación, goce de la posesión de estado correspondiente. Los hijos tendrán, en todo caso, acción durante un año después de haber llegado a la plena capacidad.

La acción de impugnación del reconocimiento realizado mediante error, violencia o intimidación corresponde a quien lo hubiere otorgado. La acción caducará al año del reconocimiento o desde que cesó el vicio de consentimiento, y podrá ser ejercitada o continuada por los herederos de aquél, si hubiere fallecido antes de transcurrir el año.

Los padres, desde el mismo momento en el que traigan niños al mundo, tendrán la obligación de alimentar a sus hijos/as. En el Código Civil se entiende por alimentos todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También los alimentos comprenden la educación e instrucción de los hijos, mientras sean menores de edad y no hayan terminado su periodo formativo, por causas que no les sean imputables.

Por último, entre los alimentos también se incluirán los gastos generen el embarazo y el parto.

Están obligados, de manera recíproca, a darse alimentos los cónyuges y los ascendientes y descendientes. Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por cualquier

causa que no sea imputable al alimentista (persona que recibe o solicita la pensión alimenticia), y se extenderán, en su caso, a los que precisen para su educación.

La reclamación de alimentos, cuando proceda y sean dos o más los obligados a prestarlos, se hará por el siguiente orden:

1. Al cónyuge.
2. A los descendientes de grado más próximo.
3. A los ascendientes de grado más próximo.
4. A los hermanos, pero estando obligados en último lugar los que sólo sean uterinos o consanguíneos.

Entre los descendientes y ascendientes se deberá regular la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos.

Cuando recaiga sobre dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago de la pensión, en una cantidad proporcional a su caudal respectivo. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez podrá obligar a una sola de las personas a que preste los alimentos provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.

Cuando dos o más alimentistas reclamen a la vez alimentos de una misma persona, obligada legalmente a darlos, y ésta no tuviere fortuna suficiente para atender a todos, se guardará el orden de reclamación de alimentos, que he comentado con anterioridad, salvo que los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge y un hijo sujeto a la patria potestad, en cuyo caso éste será preferido a aquél.

La cuantía de los alimentos será proporcional al caudal o medios de quien debe dar los alimentos y a las necesidades de quien debe recibir los alimentos. Del mismo modo, los alimentos se reducirán o aumentarán, de manera proporcional, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

La obligación de dar una pensión alimenticia será exigible, por la persona que tenga derecho a recibirla, desde el mismo momento en que la



precise, aunque se abonarán a partir de la fecha en la que sea interpuesta la demanda.

Se verificará el pago por meses anticipados y, cuando fallezca el alimentista, sus herederos no estarán obligados a devolver lo que éste hubiese recibido anticipadamente.

El juez, a petición del alimentista o del Ministerio Fiscal, ordenará, con urgencia, las medidas cautelares oportunas para asegurar los anticipos que haga una entidad pública u otra persona y proveer a las futuras necesidades.

El obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos, pagando la pensión que se fije o recibiendo y manteniendo, en su propia casa, al que tiene derecho a recibir los alimentos. Esta elección no será posible cuando contradiga la situación de convivencia determinada para el alimentista, por las normas aplicables o por la resolución judicial. También podrá ser rechazada cuando concurra justa causa o perjudique el interés del alimentista menor de edad.

La obligación de suministrar alimentos cesará con la muerte del obligado, aunque los prestase en cumplimiento de una sentencia firme. No es renunciable ni transmisible, a un tercero, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos. Sin embargo, podrán compensarse y renunciarse las pensiones alimenticias atrasadas, y transmitirse, a título oneroso o gratuito, el derecho a demandarlas.

Cesará también la obligación de dar alimentos:

1. Por muerte del alimentista.
2. Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido, hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.
3. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado su fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.
4. Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiere cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación.

5. Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo.

Los hijos que no se encuentren emancipados estarán bajo la tutela de sus progenitores. Esta patria potestad se ejercerá, en todo momento, en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y teniendo en cuenta los siguientes deberes y facultades:

1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

2. Representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieran suficiente juicio deberán ser oídos antes de adoptar cualquier decisión que les afecten.

Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, solicitar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos.

Por su parte, los hijos deberán:

1. Obedecer a sus padres, mientras permanezcan bajo su potestad, así como respetarles, en todo momento.

2. Contribuir, equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia, mientras convivan con ella.

La patria potestad será ejercida, de manera conjunta, por ambos progenitores, o por uno solo, con el consentimiento expreso o tácito del otro. En caso de desacuerdo, cualquiera de los progenitores podrá acudir al juez, quien, después de oír a los progenitores y al hijo, siempre que tuviera suficiente juicio, y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá, sin ulterior recurso, la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fuesen reiterados, o concurriera cualquier otra circunstancia que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle, total o parcialmente, a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, plazo que no podrá exceder, en ningún caso, los dos años.

En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida, de manera exclusiva, por el otro.

Si los padres viven separados, la patria potestad será ejercida por el progenitor que conviva con el menor. No obstante, el juez, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad, para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor, o distribuir, entre el padre y la madre, las funciones inherentes a su ejercicio.

El menor no emancipado ejercerá la patria potestad sobre sus hijos, con la asistencia de sus padres, y a falta de ambos, de su tutor, en casos de desacuerdo o imposibilidad, con la del juez.

El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

1. Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.

2. Las disposiciones apropiadas, a fin de evitar, a los hijos, perturbaciones dañinas, ocasionadas por el cambio de titular de la potestad de guarda.

3. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores, por alguno de los progenitores o por terceras personas, Entre estas medidas se pueden citar las siguientes:

a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo que exista una autorización judicial previa.

b) Prohibición de expedición del pasaporte, al menor, o retirada del mismo, si ya se hubiese expedido.

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

4. En general, las disposiciones que se consideren oportunas para apartar al menor de un peligro o para evitarle perjuicios.

Si los padres viven separados y no fuesen capaces de decidir, de común acuerdo, el juez será el encargado de decidir, siempre en beneficio de los hijos, al cuidado de qué progenitor quedarán los hijos menores de edad. El juez oirá, antes de tomar esta medida, a los hijos que tuvieran

suficiente capacidad para decidir y, sobre todo, a los que fuesen mayores de doce años.

Los progenitores, aunque no ostenten la patria potestad de sus hijos, tienen derecho a relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro. Del mismo modo, no podrán impedirse, sin causa justificada, las relaciones personales del hijo con sus abuelos y otros parientes y allegados. En caso de oposición, el juez, a petición del menor, de sus abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Las medidas que adopte el juez deberán asegurar que las relaciones entre los abuelos y los nietos no infrinjan las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores.

En el caso de los menores acogidos, el derecho que a sus padres, abuelos y demás parientes corresponde para visitarle y relacionarse con él, podrá ser regulado o suspendido por el juez, atendidas las circunstancias y el interés del menor.

Los padres que ostenten la patria potestad tendrán la representación legal de sus hijos menores no emancipados. No obstante, se exceptúan:

1. Los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las Leyes y con sus condiciones de madurez, pueda realizar por sí mismo.
2. Aquellos en que exista conflicto de intereses entre los padres y el hijo.
3. Los relativos a bienes que están excluidos de la administración de los padres.

Para celebrar contratos que obliguen al hijo a realizar prestaciones personales se requiere el previo consentimiento de éste, siempre que tuviera suficiente juicio.

Cuando, en algún asunto, el padre y la madre tengan un interés opuesto al de sus hijos no emancipados, se nombrará a éstos un defensor que los represente en el juicio y fuera de él. Se procederá también a este nombramiento, cuando los padres tengan un interés opuesto al del hijo menor emancipado, cuya capacidad deban completar. Si el conflicto de intereses existiera sólo con uno de los progenitores, corresponde al otro,

por Ley y sin necesidad de especial nombramiento, representar al menor o completar su capacidad.

Los padres administrarán los bienes de los hijos con la misma diligencia que los suyos propios, cumpliendo con las obligaciones generales de todo administrador y con las establecidas en la Ley Hipotecaria. Sin embargo, se exceptúan de la administración paterna:

1. Los bienes adquiridos, a título gratuito, cuando el disponente lo hubiere ordenado, de manera expresa. Se cumplirá, de manera estricta, la voluntad de éste sobre la administración de estos bienes y el destino de sus frutos.

2. Los adquiridos por sucesión, cuando uno o ambos de los que ejerzan la patria potestad, hubieran sido justamente desheredados o no hubieran podido heredar, por causa de indignidad. En estos casos, los bienes serán administrados por la persona designada por el causante y, en su defecto y sucesivamente, por el otro progenitor o por un administrador judicial especialmente nombrado.

3. Los que el hijo mayor de dieciséis años hubiera adquirido con su trabajo o industria. Los actos de administración ordinaria serán realizados por el hijo, que necesitará el consentimiento de los padres para los que excedan de ella.

Pertenecerán siempre, al hijo no emancipado, los frutos de sus bienes, así como todo lo que adquiera con su trabajo o industria. No obstante, los padres podrán destinar los bienes, del menor que viva con ambos o con uno sólo de ellos, al levantamiento de las cargas familiares. Al realizar estas operaciones no estarán obligados a rendir cuentas de lo que hubieran consumido en tales atenciones. Con este fin se entregarán a los padres, en la medida adecuada, los frutos de los bienes que ellos no administren. Sin embargo, quedan exceptuados los frutos de los bienes a los que he hecho referencia en los tres párrafos anteriores. Asimismo, también quedan excluidos los bienes donados o dejados a los hijos, especialmente para su educación o carrera. Si los padres carecieran de medios, podrán solicitar al juez que se les entregue la parte, que en equidad, proceda.

Los padres no podrán renunciar a los derechos de sus hijos a ser titulares, así como tampoco podrán enajenar o gravar sus bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores nobiliarios, salvo que existan causas justificadas de utilidad o necesidad y, siempre previa autorización del juez, con audiencia del Ministerio Fiscal.

No entra dentro de esta consideración el derecho de suscripción preferente de acciones.

Los padres deberán recabar autorización judicial para repudiar la herencia o legado deferidos al hijo. Si el juez denegase la autorización, la herencia sólo podrá ser aceptada a beneficio de inventario.

Cuando la administración de los padres ponga el peligro el patrimonio del hijo, el juez, a petición del propio hijo, del Ministerio Fiscal o de cualquier pariente del menor, podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad y recaudo de los bienes, exigir caución o fianza para la continuación en la administración, o incluso nombrar un administrador.

Al término de la patria potestad, lo hijos podrán exigir a los padres la rendición de cuentas de la administración que ejercieron de sus bienes hasta ese momento. La acción para exigir el cumplimiento de esta obligación prescribirá a los tres años. En caso de pérdida o deterioro de los bienes, por dolo o culpa grave, responderán los padres de los daños y perjuicios sufridos.

La patria potestad se dará por concluida:

1. Por la muerte o la declaración de fallecimiento de los padres o del hijo.
2. Por la emancipación.
3. Por la adopción del hijo.

El padre o la madre podrán ser privados, total o parcialmente, de la patria potestad, por una sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. No obstante, los Tribunales podrán, en beneficio o interés del menor, acordar la recuperación de la patria potestad, cuando hubiere cesado la causa que motivó la privación.

La patria potestad sobre los hijos que hubieran sido incapacitados quedará prorrogada, por ministerio de la Ley, al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Si el hijo mayor de edad soltero que viviera en compañía de sus padres y alguno de ellos fuese incapacitado, se rehabilitará la patria potestad, que será ejercida, por quien correspondiere, si el hijo fuera menor de edad. La patria potestad prorrogada, en cualquiera de estas dos formas,

se ejercerá, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de incapacitación. La patria potestad prorrogada terminará:

1. Por la muerte o declaración de fallecimiento, de ambos padres o del hijo.
2. Por la adopción del hijo.
3. Por haberse declarado la cesación de incapacidad.
4. Por haber contraído matrimonio el incapacitado.

Si al cesar la patria potestad prorrogada, subsistiere el estado de incapacitación, se constituirá la tutela o curatela, según proceda.

Cuando la Administración constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, la tutela de ese menor será encomendada a una entidad pública, que será la encargada de adoptar las medidas de protección, que sean necesarias, para la guarda de los menores. Estas medidas deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificadas, en un plazo de cuarenta y ocho horas, a los padres, tutores o guardadores. Siempre que sea posible, en el momento de la notificación, se les informará, de forma presencial, clara y comprensible, de las causas que dieron lugar a la intervención de la Administración, así como de las consecuencias de la decisión adoptada.

Se considerará que un menor se encuentra en situación de desamparo cuando se incumplan, de manera sistemática los deberes de protección establecidos por las Leyes para la guarda de los menores, así como cuando los menores sean privados de la necesaria asistencia moral o material.

La asunción de la tutela, atribuida a la entidad pública, lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. No obstante, serán válidos los actos de contenido patrimonial que realicen los padres o tutores, en representación del menor y que sean beneficiosos para él.

Cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar, a la entidad pública competente, que asuma su guarda, por el espacio de tiempo que sea necesario. Esta entrega de la guarda se hará constar por escrito, dejando constancia de que los padres o tutores han sido debidamente informados de las responsabilidades que siguen manteniendo respecto a su hijo, así como de la forma en la que la Administración va a ejercer dicha guarda. Cualquier variación posterior,

sobre la forma de ejercer la guarda del menor, deberá ser fundamentada y comunicada a los padres y al Ministerio Fiscal.

La guarda asumida a solicitud de los padres o tutores o como función de la tutela por ministerio de la Ley, se realizará mediante acogimiento familiar o acogimiento residencial. El acogimiento familiar se ejercerá por la persona o personas que determine la entidad pública. El acogimiento residencial se ejercerá por el Director del centro donde sea acogido el menor. Estas medidas deben realizarse siempre buscando el mayor beneficio posible para el menor. Cuando no sea contrario al interés del menor, se buscará posibilitar su reinserción en la propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona.

En el caso de que surjan problemas graves de convivencia entre el menor y la persona o personas a quien hubiere sido confiado en guarda, aquél o la persona interesada podrán solicitar la renovación de ésta.

Las resoluciones que aprecien el desamparo y declaren la asunción de la tutela, por ministerio de la Ley, podrán ser recurribles ante la jurisdicción civil, sin necesidad de reclamación administrativa previa.

El acogimiento familiar produce la plena participación del menor en la vida de familia e impone, a quien lo recibe, las obligaciones de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. Este tipo de acogimiento podrá ser ejercido por la persona o personas que sustituyan al núcleo familiar del menor, así como por el responsable del hogar funcional. El acogimiento se formalizará por escrito, con el consentimiento de la entidad pública, tenga o no la tutela o la guarda, de las personas que reciban al menor y de éste, en caso de que tenga los doce años cumplidos. Cuando fueran conocidos los padres que no estuvieran privados de la patria potestad, o el tutor, será necesario también que presten su consentimiento, salvo que se trate de un acogimiento familiar provisional. El documento de formalización del acogimiento familiar incluirá los siguientes aspectos:

1. Los consentimientos necesarios.
2. Modalidad del acogimiento y duración prevista para el mismo.
3. Los derechos y deberes de cada una de las partes, y en particular:
  - a) La periodicidad de las visitas, por parte de la familia del menor acogido.



b) El sistema de cobertura, por parte de la entidad pública o de otros responsables civiles, de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

c) La asunción de los gastos de manutención, educación y atención sanitaria.

4. El contenido del seguimiento que, en función de la finalidad del acogimiento, vaya a realizar la entidad pública, y el compromiso de colaboración de la familia acogedora al mismo.

5. La compensación económica que, en su caso, vayan a recibir los acogedores.

6. Si los acogedores actúan con carácter profesionalizado o si, por el contrario, el acogimiento se realiza en un hogar funcional, se señalará expresamente.

7. Informe de los servicios de atención a menores.

El documento de formalización del acogimiento familiar se remitirá al Ministerio Fiscal. Si los padres o el tutor no consienten o se oponen al mismo, el acogimiento sólo podrá ser acordado por el juez, siempre en interés del menor. La entidad pública podrá acordar un acogimiento familiar provisional, que durará hasta que se produzca una resolución judicial. La entidad pública, una vez realizadas las diligencias oportunas y concluido el expediente, deberá presentar la propuesta al juez, de manera inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de quince días.

El acogimiento del menor cesará:

1. Por decisión judicial.

2. Por decisión de las personas que lo tienen acogido, previa comunicación de éstas a la entidad pública.

3. A petición del tutor o de los padres que tengan la patria potestad y reclamen su compañía.

4. Por decisión de la entidad pública que tenga la tutela o la guarda del menor, cuando lo considere necesario para salvaguardar el interés del menor, una vez escuchados a los acogedores. No obstante, será necesaria

una resolución judicial de cesación, cuando el acogimiento haya sido dispuesto por un juez.

El acogimiento familiar, según sea su finalidad, podrá adoptar las siguientes modalidades:

1. Acogimiento familiar simple. Esta modalidad de acogimiento tendrá un carácter transitorio, bien sea porque, dada la situación del menor, se prevea su reinserción en su propia familia o, porque se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

2. Acogimiento familiar permanente. Esta modalidad de acogimiento se emplea cuando la edad u otras circunstancias del menor así lo aconsejen. En estos casos, la entidad pública podrá solicitar al juez que atribuya, a los acogedores, aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

3. Acogimiento familiar preadoptivo, que será formalizado por la entidad pública, cuando ésta eleve la propuesta de adopción del menor, informada por los servicios de atención al menor, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesario para adoptar, hayan sido seleccionados y prestado, ante la entidad pública, su consentimiento a la adopción, y se encuentre el menor en una situación jurídica adecuada para su adopción. La entidad pública podrá formalizar, asimismo, un acogimiento familiar preadoptivo, siempre que considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, necesario establecer un periodo de adaptación del menor a la familia. Este periodo deberá ser lo más breve posible, no pudiendo exceder del plazo de un año.

El Fiscal será el encargado de realizar la vigilancia de la tutela, acogimiento o guarda de los menores. Para ello, la entidad pública deberá comunicar e informar, de manera inmediata, sobre los nuevos ingresos de menores, así como remitir copias de las resoluciones administrativas y de los escritos de formalización, relativos a la constitución, variación y cesación de las tutelas, guardas y acogimientos. Igualmente informará de cualquier novedad importante sobre las circunstancias de los menores.

Semestralmente, el Fiscal deberá comprobar la situación del menor y promover, ante el juez, las medidas de protección que estime convenientes.

Las labores de vigilancia desarrolladas por el Ministerio Fiscal no deberá eximir a la entidad pública de sus responsabilidades hacia los

menores y de su obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las anomalías que observe.

Los adoptantes que se decidan a adoptar menores deberán ser mayores de veinticinco años. En las adopciones por ambos cónyuges bastará con que uno de ellos sea mayor de veinticinco años. En todo caso, el adoptante deberá tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado.

Únicamente podrán ser adoptados los menores no emancipados. Excepcionalmente, será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiera existido una situación, no interrumpida, de acogimiento o convivencia antes de que el menor haya cumplido los catorce años.

No se podrá adoptar:

1. A un descendiente.
2. A un pariente en segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad.
3. A un pupilo, por parte de su tutor, hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela.
4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice de manera conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio, celebrado con posterioridad a la adopción, permitirá al cónyuge la adopción de los hijos de su consorte. En caso de muerte del adoptante, es posible una nueva adopción del adoptado.

La adopción se constituye por resolución judicial, que deberá tener en cuenta siempre el interés del adoptando y la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad. Para iniciar el expediente de adopción es necesaria la propuesta previa de la entidad pública a favor del adoptante o adoptantes que la entidad pública haya declarado idóneos para el ejercicio de la patria potestad. La declaración de idoneidad podrá ser previa a la propuesta. No obstante, no se requiere propuesta cuando en el adoptando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Ser huérfano y pariente del adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad.
2. Ser hijo del consorte del adoptante.

3. Llevar más de un año acogido legalmente, bajo la medida de un acogimiento preadoptivo o haber estado bajo su tutela por el mismo tiempo.

4. Ser mayor de edad o menor emancipado.

Habrán de consentir la adopción, en presencia del juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de doce años.

Deberán asentir a la adopción:

1. El cónyuge del adoptante, salvo que medie separación legal por sentencia firme o separación de hecho por mutuo acuerdo

2. Los padres del adoptando que no se hallare emancipado, a menos que estuvieran privados de la patria potestad por sentencia firme o incurso en causa legal para tal privación.

No será necesario el asentimiento cuando los que deban prestarlo se encuentren imposibilitados para ellos, imposibilidad que se apreciará motivadamente en la resolución judicial que constituya la adopción.

El asentimiento de la madre no podrá prestarse hasta que hayan transcurrido treinta días desde el parto.

Deberán ser simplemente oídos por el juez:

1. Los padres que no hayan sido privados de la patria potestad, cuando su asentimiento no sea necesario para la adopción.

2. El tutor y, en su caso, el guardador o guardadores.

3. El adoptando menor de doce años, si tuviere suficiente juicio.

4. La entidad pública, a fin de apreciar la idoneidad del adoptante, cuando el adoptando lleve más de un año acogido legalmente por aquél.

La adopción produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior.

Por excepción, subsistirán los vínculos jurídicos con la familia del progenitor que, según el caso corresponda:

1° Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido.

2. Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor, cuyo vínculo haya de persistir.

El juez, a petición del Ministerio Fiscal, del adoptado o de su representante legal, acordará que el adoptante, que haya incurrido en causa de la privación de la patria potestad, quede excluido de las funciones de tutela y de los derechos que, por ley, le correspondan respecto del adoptado o sus descendientes, o en sus herencias. Una vez alcanzada la plena capacidad, la exclusión sólo podrá ser pedida por el adoptado, dentro de los dos años siguientes. Dejarán de producir efecto estas restricciones, por determinación del propio hijo, una vez alcanzada la plena capacidad.

La adopción tendrá un carácter irrevocable. No obstante, el juez acordará la extinción de la adopción, a petición del padre o de la madre que, sin culpa suya, no hubieren intervenido en el expediente. También será necesario que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a la adopción y que la extinción solicitada no perjudique gravemente al menor. La extinción de la adopción no provocará la pérdida de la nacionalidad ni de la vecindad civil adquiridas, ni alcanza a los efectos patrimoniales, anteriormente producidos.

La guarda y protección de los menores o incapacitados se deberá realizar, en aquellos casos que sea necesario, mediante la tutela, la curatela y el defensor judicial.

Las resoluciones judiciales sobre los cargos tutelares deberán inscribirse en el Registro Civil. Estas resoluciones no estarán abiertas a la opinión de terceros, hasta el momento en el que se hayan practicado las oportunas inscripciones. Estas inscripciones se practicarán en virtud de la comunicación que la autoridad judicial deberá remitir, sin demora, al encargado del Registro Civil.

La persona que, en el ejercicio de sus funciones tutelares, sufra daños y perjuicios, sin tener culpa, tendrá derecho a que el tutelado le indemnice, con cargo a sus bienes, si no puede obtener resarcimiento, el tutor, por otro medio.

Se prohíbe a quien desempeñe algún cargo tutelar:

1. Recibir liberalidades del tutelado o de sus causahabientes, mientras que no se haya aprobado definitivamente su gestión.
2. Representar al tutelado cuando, en un mismo acto, intervenga en nombre propio o de un tercero y existiera conflicto de intereses.
3. Adquirir, por título oneroso, bienes del tutelado o transmitirle, por su parte, bienes por igual título.

Estarán sujetos a tutela:

1. Los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad de nadie.
2. Los incapacitados, siempre que una sentencia así lo establezca.
3. Los sujetos a la patria potestad prorrogada, salvo que proceda la curatela.
4. Los menores que se hallen en situación de desamparo.

Los padres podrán, en testamento o documento público notarial, nombrar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores o incapacitados. Asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficientemente, en previsión de que pueda ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá, en documento público notarial, adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor. Estos documentos serán comunicados, de oficio, por el notario autorizante al Registro Civil, a fin de indicarlos en la inscripción de nacimiento del interesado.

En el caso de que existiesen disposiciones, en testamento o documento público notarial, del padre y de la madre, se aplicarán unas y otras, de manera conjunta, siempre que fueran compatibles. En el caso de que no sean compatibles, se adoptarán, por el juez, las que estime más convenientes para el tutelado.

Serán ineficaces las disposiciones hechas en testamento o documento público o notarial sobre la tutela si, en el momento de adoptarlas, el disponente hubiese sido privado de la patria potestad.

El que disponga de bienes, a título gratuito, a favor de un menor o incapacitado, podrá establecer las reglas de administración de los mismos y designar a la persona o personas que deban de ejercerla. Las funciones no conferidas al administrador corresponden al tutor.

Si el Ministerio Fiscal o el juez competente tuvieran conocimiento de la existencia, dentro de su jurisdicción, de alguna persona que deba ser sometida a tutela, pedirá el primero y dispondrá el segundo, incluso de oficio, la constitución de la tutela. Estarán obligados a promover la constitución de la tutela desde el momento en que conocieran el hecho que la motivaren, los parientes llamados a ella y la persona bajo cuya guarda se encuentre el menor o incapacitado, y, si no lo hicieran, serán responsables solidarios de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cualquier persona podrá poner en conocimiento, del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, el hecho determinante de la tutela.

El juez constituirá la tutela, previa audiencia de los parientes más próximos, de las personas que considere oportuno. Asimismo, tendrán en cuenta al tutelado, siempre que éste tenga el suficiente juicio y sea mayor de doce años. Esta tutela deberá ser ejercitada bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio a instancia de cualquier persona interesada. En cualquier momento podrá exigir, al tutor, que le informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración de la tutela.

El juez podrá establecer, en la resolución por la que se constituye la tutela o en otra posterior, las medidas de vigilancia y control que estime necesarias para el bienestar del tutelado. Asimismo, podrá exigir, en cualquier momento, al tutor, que informe sobre la situación del menor o del incapacitado y del estado de la administración de la tutela.

En lo que se refiere al nombramiento del tutor, se preferirá:

1º Al designado por el propio tutelado.

2º Al cónyuge que conviva con el tutelado.

3º A los padres.

4º A la persona o personas designadas por éstos, en sus disposiciones de última voluntad.

5º Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el juez.

En el caso de que ninguno de los cinco supuestos anteriores se de, el juez designará como tutor a quien, por sus relaciones con el tutelado, y en beneficio de éste, considere más adecuado.

La tutela será ejercida por un tutor, salvo:

1. Cuando, por concurrir circunstancias especiales en la persona del tutelado o de su patrimonio, convenga separar como cargos distintos el de tutor de la persona y el de los bienes, actuando cada uno de los tutores, de manera independiente, en el ámbito de sus competencias, si bien las decisiones que puedan concernir a ambos deberán ser tomadas conjuntamente.

2. Cuando la tutela corresponda al padre y a la madre, será ejercida por ambos, de manera conjunta, de manera similar a la patria potestad.

3. Si se designase alguna persona como tutor de los hijos de su hermano y se considerase conveniente que el cónyuge del tutor ejerza también la tutela.

4. Cuando el juez nombre tutores a las personas que los padres del tutelado hayan designado, en testamento o documento público notarial, para ejercer la tutela conjuntamente.

Si los tutores tuvieran sus facultades atribuidas conjuntamente y hubiere incompatibilidad u oposición de intereses en alguno de ellos para un acto o contrato, podrá éste ser realizado por el otro tutor, o, de ser varios, por los demás, de forma conjunta.

En los casos de que, por cualquier causa cese alguno de los tutores, la tutela subsistirá con los restantes, salvo que, al hacer el nombramiento, se hubiese dispuesto otra cosa, de manera expresa.

La tutela de los menores desamparados, como ya he comentado con anterioridad, corresponde a la entidad pública. Sin embargo, se procederá al nombramiento de tutor, conforme a las reglas ordinarias, cuando existan personas que, por sus relaciones con el menor o por otras circunstancias, puedan asumir la tutela para beneficio del menor.



La entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la tutela de los incapaces cuando ninguna persona sea nombrada tutor, asumirá por ministerio de la ley, la tutela del incapaz.

Se entenderá que la situación de desamparo de un menor se produce a causa del incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes que le incumben, de acuerdo con las leyes, privándoles de la necesaria asistencia moral o material.

Si fuese necesario designar tutor para varios hermanos, el juez procurará que el nombramiento recaiga en una misma persona.

Podrán ser tutores todas las personas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. También podrán ser tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados.

No podrán ser tutores:

1. Los que estuvieran privados o suspendidos, en el ejercicio de la patria potestad, o total o parcialmente de los derechos de guarda y educación, por resolución judicial.
2. Los que hubieran sido legalmente removidos de una tutela anterior.
3. Los condenados a cualquier pena privativa de libertad, mientras se encuentren cumpliendo la condena.
4. Los condenados por cualquier delito que haga suponer, de manera fundada, que no podrán desempeñar bien la tutela.

Tampoco podrán ser tutores:

1. Las personas en quienes concurra imposibilidad absoluta de hecho.
2. Los que tuvieren enemistad manifiesta con el menor o incapacitado.
3. Las personas de mala conducta o que no puedan garantizar la manutención de los menores a su cargo.

4. Los que tuvieren importantes conflictos de intereses con el menor o incapacitado, mantengan con él pleito o actuaciones sobre el estado civil o sobre la titularidad de los bienes, o los que le adeudaren sumas importantes de dinero.

5. Los quebrados y concursados no rehabilitados, salvo que la tutela lo sea solamente de la persona.

Del mismo modo, queda terminante prohibido que ejerzan la tutela las personas expresamente excluidas, por el padre o por la madre, en sus disposiciones en testamento o documento notarial, salvo que el juez, en una resolución debidamente argumentada, estime otra cosa que sea beneficiosa para el menor o incapacitado.

Serán movidos de la tutela aquellas personas que, después de diferida, incurran en causa legal de inhabilidad, o se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio, así como surjan problemas de convivencia graves y continuados.

El juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal, del tutelado o de otra persona interesada, decretará la remoción del tutor, previa audiencia de éste si, citado, compareciera. Asimismo se dará audiencia al tutelado si tuviere suficiente juicio. Durante la tramitación de este proceso de remoción, el juez podrá suspender las funciones del tutor y nombrar al tutelado un defensor judicial. Declarada judicialmente la remoción, se procederá al nombramiento del nuevo tutor.

Será excusable el desempeño de la tutela cuando, por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales, por falta de vínculos entre tutor y tutelado o por cualquier otra causa que resulte excesivamente gravoso para el ejercicio del cargo. Las personas jurídicas podrán excusarse cuando carezcan de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela.

La persona que alegue causa de excusa deberá hacerlo dentro de un plazo de quince días a partir de que tenga conocimiento del nombramiento.

El tutor podrá excusarse de continuar ejerciendo la tutela, siempre que haya una persona de parecidas condiciones para sustituirle.

Si la causa de excusa fuera sobrevenida, ésta podrá ser alegada en cualquier momento. Mientras no se resuelva acerca de la excusa, el que la

haya propuesto estará obligado a ejercer la función. En caso de que no haga, el juez nombrará a un defensor que le sustituya, asumiendo el sustituido la responsabilidad de todos los gastos ocasionados por la excusa, siempre que ésta fuese rechazada.

El tutor, designado en testamento, que se excuse de la tutela, al tiempo de su delación, perderá lo que, en consideración al nombramiento, le hubiera dejado el testador.

Una vez admitida la excusa, se procederá al nombramiento del nuevo tutor.

Para el ejercicio de la tutela, el juez podrá exigir, al tutor, la constitución de una fianza que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, así como determinar la modalidad y cuantía de la misma. Sin embargo, la entidad pública que asuma la tutela de un menor, por ministerio de la ley o por resolución judicial, no estará obligado a prestar ningún tipo de fianza.

También podrá el juez, en cualquier momento y de forma justificada, dejar sin efecto o modificar, total o parcialmente, la garantía que se hubiese prestado.

El tutor estará obligado a hacer inventario de los bienes del tutelado, dentro de un plazo de sesenta días, a partir de la toma de posesión de su cargo. No obstante, la autoridad judicial podrá prorrogar este plazo, en resolución motivada, si concurriere causa para ello.

El inventario se formará, judicialmente, con intervención del Ministerio Fiscal y con citación de las personas que el juez estime convenientes.

El dinero, las alhajas, los objetos preciosos y los valores mobiliarios o documentos que, a juicio de la autoridad judicial, no deban quedar en poder del tutor serán depositados en un establecimiento destinado a tal efecto.

El tutor que no incluya en el inventario los créditos que tenga contra el tutelado, dará a entender su renuncia a ellos

El tutor será el representante del menor o incapacitado, salvo en aquellas situaciones en las que el menor pueda desenvolverse por sí mismo, ya sea por disposición expresa de la ley o de la sentencia de incapacitación.

Los menores que se encuentren sujetos a tutela deberán respetar y obedecer al tutor. En caso de desobediencia, el tutor podrá solicitar el auxilio de la autoridad.

El tutor estará obligado a velar por el tutelado y, sobre todo:

1. A procurarle alimentos.
2. A educar al menor y procurarle una formación integral.
3. A promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su adecuada inserción en la sociedad.
4. A informar al juez, anualmente, sobre la situación del menor o incapacitado, así como rendirle cuenta, anualmente, de su administración.

El tutor único y, en su caso, el de los bienes es el administrador legal del patrimonio de los tutelados, estando obligado a ejercer dicha administración con la diligencia de un buen padre de familia.

El tutor necesitará autorización judicial:

1. Para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental, de educación o de formación profesional.
2. Para enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los menores o incapacitados, celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción. Se exceptúa la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.
3. Para renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones en las que el tutelado estuviese interesado.
4. Para aceptar, sin beneficio de inventario, cualquier herencia, o para repudiar ésta o las libertades.
5. Para hacer gastos extraordinarios en los bienes.
6. Para entablar demanda, en nombre de los sujetos a tutela, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía.

7. Para ceder bienes, en arrendamiento, por tiempo superior a seis años.

8. Para dar y tomar dinero a préstamo.

9. Para disponer, a título gratuito, de bienes o derechos del tutelado.

10. Para ceder, a terceros, los créditos que el tutelado tenga contra él, así como para adquirir, a título oneroso, los créditos de terceros contra el tutelado.

Por el contrario, no será necesaria la autorización judicial para la partición de herencia ni para la división de cosas similares, realizadas por el tutor. No obstante, una vez realizadas estas cuestiones, será necesaria la aprobación judicial.

Antes de autorizar o aprobar cualquiera de los actos para los que el tutor necesite autorización judicial, así como para los que no sea necesaria autorización judicial, el juez deberá oír al Ministerio Fiscal y al tutelado, en caso de que este sea mayor de doce años o lo considerase necesario, y recabará los informes que le sean solicitados o estime pertinentes.

El tutor tendrá derecho a una retribución, siempre que el patrimonio del tutelado lo permita. El juez será el encargado de fijar su importe y el modo de percibirlo. Para ello, tendrá en cuenta el trabajo a realizar y el valor y la rentabilidad de los bienes, procurando, en la medida de lo posible, que la cuantía de la retribución no sea inferior al 4% ni superior al 20% del rendimiento líquido de los bienes.

Sólo los padres, y en sus disposiciones de última voluntad, podrá establecer que el tutor haga suyos los frutos de los bienes del tutelado, a cambio de prestarle los alimentos, salvo que el juez, en resolución motivada, disponga otra cosa.

La tutela quedará extinguida:

1. Cuando el menor de edad cumpla los dieciocho años de edad, salvo que anteriormente hubiera sido judicialmente incapacitado.

2. Por la adopción del tutelado menor de edad.

3. Por fallecimiento de la persona sometida a tutela.

4. Por la concesión, al menor, del beneficio de la mayoría de edad.

También será extinguida la tutela:

1. Cuando, habiéndose originado por privación o suspensión de la patria potestad, el titular de ésta la recupere.
2. Al dictarse la resolución judicial que ponga fin a la incapacitación, o que modifique la sentencia de incapacitación, en virtud de la cual la tutela es sustituida por la curatela.

El tutor continuará en el ejercicio de su cargo, siempre que el menor tutelado hubiese sido incapacitado antes de la mayoría de edad, conforme a lo dispuesto en la sentencia de incapacitación.

El tutor, una vez cese de sus funciones, deberá rendir, a la autoridad judicial, la cuenta general justificada de su administración, en un plazo de tres meses, prorrogable por el tiempo que fuere necesario, siempre que concurra causa justa. La acción para exigir la rendición de esta cuenta prescribe a los cinco años, contados desde el momento en el que termine el plazo establecido para efectuarlo. Antes de resolver sobre la aprobación de la cuenta, el juez oír al nuevo tutor o, en su caso, al curador o al defensor judicial, a la persona que hubiera estado sometida a tutela o a sus herederos. Los gastos necesarios de la rendición de cuentas, correrán a cargo del que estuvo sujeto a tutela. El saldo de la cuenta general devengará interés legal, a favor o en contra del tutor. Si el saldo es favorable al tutor, devengará interés legal desde que el que estuvo sometido a tutela sea requerido para el pago, previa entrega de sus bienes. Si el saldo es contrario al tutor, devengará interés legal desde la aprobación de la cuenta.

La aprobación judicial no impedirá el ejercicio de las acciones que, recíprocamente, puedan asistir al tutor y al tutelado o a sus causahabientes, por razón de la tutela.

En lo referente a la curatela, el documento dice que estarán sujetos a curatela:

1. Los emancipados, cuyos padres hayan fallecido o hayan quedado impedidos para el ejercicio de la asistencia prevenida por la ley.
2. Los que obtengan el beneficio de la mayoría de edad.

### 3. Los declarados pródigos.

Del mismo modo, la curatela se aplicará a las personas, a quienes la sentencia de incapacitación o, en su caso, la resolución judicial que la modifique, coloquen bajo esta forma de protección, en atención a su grado de discernimiento.

La curatela tendrá como objetivo la intervención del curador en los actos que los menores pródigos no puedan realizar por sí solos.

La curatela de los incapacitados tendrá por objetivo la asistencia del curador para aquellos actos que, de manera expresa, imponga la sentencia que la haya establecido. Si la sentencia de incapacitación no hubiese especificado los actos en los que debe ser necesaria la intervención del curador, se entenderá que ésta se extiende a los mismos actos en que los tutores necesiten autorización judicial.

Son aplicables a los curadores las normas sobre nombramiento, inhabilidad, excusa y remoción de los tutores. No podrán ser curadores los quebrados y concursados no rehabilitados.

Si el sometido a curatela hubiese estado, con anterioridad, bajo tutela, desempeñará el cargo de curador el mismo que hubiese sido su tutor, a menos que el juez disponga otra cosa.

Los actos jurídicos realizados sin la intervención del curador, cuando ésta sea necesaria, serán anulables, a instancia del propio curador o de la persona sujeta a curatela.

Podrán pedir la declaración de prodigalidad el cónyuge, los descendientes o ascendientes, que perciban alimentos del presunto pródigo o se encuentren en situación de reclamárselos, y los representantes legales de cualquiera de ellos. Si no la piden los representantes legales, lo podrá hacer el Ministerio Fiscal.

Cuando el demandado por prodigalidad no comparezca en el juicio, le representará el Ministerio Fiscal, y, si éste fuese parte, un defensor nombrado por el juez. La sentencia que se dicte, a la finalización del juicio, determinará los aspectos que el pródigo no puede realizar sin el consentimiento del curador.

Se nombrará un defensor judicial que represente y ampare los intereses de quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando en algún asunto exista conflicto de intereses, entre los menores o incapacitados y sus representantes legales o el curador, sobre la tutela conjunta ejercida por ambos padres. Si el conflicto de intereses existiere sólo con uno de ellos, corresponderá al otro, por ley, sin necesidad de especial nombramiento, representar y amparar al menor o incapacitado.

2. En el supuesto de que, por cualquier causa, el tutor o curador no desempeñe sus funciones hasta que cese la causa determinante o se designe a otra persona para desempeñar el cargo.

3. En todos los demás casos previstos en el Código Civil.

Cuando se tenga conocimiento de que una persona debe ser sometida a tutela, pero no exista una resolución judicial que ponga fin al procedimiento, su representación y defensa será ejercida por el Ministerio Fiscal. Cuando además del cuidado de la persona, fuese necesario proceder, también, proceder al cuidado de los bienes, el juez podrá designar un administrador de los mismos, que deberá rendir cuentas de su gestión, una vez concluida.

El juez, en procedimiento de jurisdicción voluntaria, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, del propio menor o de cualquier persona capaz de comparecer en juicio, nombrará al defensor que estime más conveniente. Serán aplicables al defensor judicial las causas de inhabilidad, excusas y remoción de los tutores y curadores. El defensor judicial tendrá las atribuciones que le haya concedido el juez, al que deberá rendir cuentas de su gestión, una vez concluida.

Cuando la autoridad judicial tenga conocimiento de la existencia de un guardador de hecho podrá requerirle que informe de la situación de la persona y de los bienes del menor o del presunto incapaz y de su actuación en relación con los mismos, pudiendo establecer medidas de control y vigilancia que considere oportunas.

Los actos realizados por el guardador de hecho, en interés del menor o presunto incapaz, no podrán ser impugnados, siempre que redunden en su utilidad.

El último aspecto que se aborda en el Código Civil es el referente a la mayoría de edad y la emancipación. Así, se dice que la emancipación tendrá lugar:

1. Por la mayoría de edad.



2. Por el matrimonio del menor.
3. Por concesión de los que ejerzan la patria potestad.
4. Por concesión judicial.

La mayoría de edad queda establecida a los dieciocho años. Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día de nacimiento.

El matrimonio del menor otorgará el derecho a la emancipación.

Para que tenga lugar la emancipación, por concesión, de quienes ejerzan la patria potestad, será necesario que el menor dieciséis años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el juez encargado del Registro.

La concesión de emancipación deberá ser inscrita en el Registro Civil, no produciendo, por el tiempo que se necesite para tomar la decisión acerca de la concesión de la emancipación, efectos contra terceros. Concedida la emancipación, ésta no podrá ser revocada.

Se considerará emancipado, a todos los efectos, al hijo mayor de dieciséis años que, con el consentimiento de los padres, viviere independientemente de éstos.

El juez podrá conceder la emancipación de los hijos mayores de dieciséis años, si éstos la pidieren:

1. Cuando quien ejerza la patria potestad, contrajera nupcias, conviniere maritalmente con una persona distinta del otro progenitor.
2. Cuando los padres vivan separados.
3. Cuando ocurra cualquier causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad.

El juez también podrá, previo informe del Ministerio Fiscal, conceder el beneficio de la mayoría de edad al menor sujeto a tutela, mayor de dieciséis años, que lo solicite.

La emancipación habilita al menor para regir su persona y sus bienes como si fuese mayor de edad. Sin embargo, hasta que cumpla la mayoría de

edad, no podrá tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales, así como objetos de gran valor, sin el consentimiento de sus padres o del curador, en caso de que sus padres hayan fallecido.

En definitiva, el Código Civil realiza una amplia y exhaustiva descripción de las diferentes formas de adquirir la nacionalidad española, así como de la manera en la que ésta puede ser recuperada cuando, por incumplimiento de las leyes se determine que el sujeto debe ser privado de los derechos que le son concedidos por encontrarse en posesión de la nacionalidad española.

Por otro lado, otorga al matrimonio la obligación y responsabilidad de constituir un núcleo familiar que proporcione al menor todos los cuidados y atenciones que necesite para su adecuado desarrollo evolutivo, hasta el momento en el que pueda insertarse en la sociedad como ciudadano de pleno derecho.

En ocasiones, por diversas circunstancias, el matrimonio, como tal, puede llegar a fracasar, la separación de los cónyuges y, por lo tanto, la disolución de la vida matrimonial. Este hecho, con los avances sociales que se han producido en las últimas décadas en nuestro país, no supondría ningún problema para que los cónyuges puedan rehacer sus vidas. La dificultad se plantea en el momento en que, fruto de la unión matrimonial, vienen al mundo unos niños/as que no tienen culpa de nada y que deben crecer en un ambiente lo más normalizado posible y bajo la tutela de ambos padres, en la mayor medida de lo posible. Consciente de la importancia de este hecho, el Código Civil diseña un amplio escenario que trata de garantizar que, en los casos en los que se conceda la patria potestad de los hijos a uno de los cónyuges (generalmente se le suele conceder a las mujeres), por el bien de los menores, el otro cónyuge pueda mantener un contacto bastante frecuente con sus hijos y participar, de manera activa, en todas las etapas de su vida.

Además de relacionarse con los menores y estar presentes en los hechos más importantes de su vida, los cónyuges que no tengan la patria potestad de sus hijos, deberán contribuir, económicamente, en los gastos que genera la manutención de sus hijos hasta el momento en el que éstos se emancipen y se conviertan en independientes, económicamente hablando.

La paternidad es otro de los aspectos que se abordan en este documento. Este es un tema muy espinoso, sobre todo a raíz de las grandes batallas judiciales que algunas mujeres han librado para que algunos

famosos, que se negaban a ello, reconozcan la paternidad de sus hijos. Cuando el niño nace, fruto del amor, en el seno del matrimonio, la tarea es bastante fácil. Sin embargo, cuando es fruto de una relación extramatrimonial, la cosa se complica y puede desencadenar en una ardua batalla judicial que puede dañar a los menores. Para evitar estas situaciones tan terribles y garantizar el derecho de todas las personas a tener y a saber quiénes son sus padres, en el Código Civil se diseña un espacio judicial que marca, de manera muy clara, el camino que se ha de recorrer para el reconocimiento de la paternidad, tanto de los hijos nacidos en el seno del matrimonio como de los hijos fruto de relaciones extramatrimoniales. Del mismo modo, consciente de que los hombres somos, con diferencia, el sexo débil en este campo, ya que no podemos estar seguros al cien por cien de nuestra paternidad sin recurrir a las pruebas de ADN, este documento deja al hombre la posibilidad de no reconocer su paternidad hasta que las pruebas evidencien que no existe ningún género de duda sobre su paternidad, momento en el que será obligado a reconocer dicha paternidad y a ejercer los derechos y obligaciones que se derivan de ella.

Los padres no sólo se limitarán a cuidar y mantener a los menores hasta el momento en el que se independicen, sino que también, hasta que llegue ese momento de la independencia, representarán legalmente a sus hijos y administrarán todos sus bienes.

En el caso de fallecimiento de los padres o incumplimiento de sus deberes, la custodia podrá ser retirada y asumida por un tutor, que podrá ser designado por los propios padres o por un juez. Los tutores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los padres para con los menores, aunque deberán estar sujetos y rendir, continuamente, cuentas de su administración a las autoridades judiciales.

En última instancia, cuando ni los padres ni ningún tutor se pueda hacer cargo de los menores, quedándose, por lo tanto, éstos en situación de desamparo, la custodia de esos menores será asumida por las entidades públicas, las cuales acogerán a los menores hasta que se produzca la adopción de los mismos.

La adopción solamente la podrán realizar los mayores de veinticinco años y que puedan garantizar un ambiente adecuado para el buen desarrollo evolutivo de los menores. Desde el momento en el que los menores sean adoptados se desvincularán por completo de sus familias anteriores, asumiendo los adoptantes los mismos derechos que los padres biológicos.

Los aspectos relativos a la justicia de menores y a la educación no son contemplados, en ningún momento, a lo largo del Código Civil.

Por último, se describen, de manera pormenorizada, todos los pasos del proceso que ha de conducir a la emancipación de los menores. Una vez que ésta se produzca, los menores podrán regir su persona y sus bienes como si fuesen mayores de edad. No obstante, hasta que cumplan la mayoría de edad no podrán tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales y, objetos de extraordinario valor sin consentimiento de sus padres.

## **2.2. Constitución Española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, celebradas el 31 de octubre de 1978.**

La Constitución Española surge de la necesidad y del deseo del pueblo español, tras cuarenta años de férrea dictadura franquista, de dar un nuevo giro hacia formas de gobierno más democráticas, así como de su voluntad de organizar la convivencia sobre las bases del pluralismo, la justicia, la seguridad y la libertad.

Hoy día, la Constitución es una realidad plenamente asentada en nuestro país, pero hasta llegar a su aprobación tuvo que recorrer un largo camino lleno de dificultades. Esta andadura se inició con la muerte del General Franco, pero, sobre todo, con la llegada al trono de un jovencísimo Juan Carlos I (nuestro actual rey), quien, pese a haber sido el gran discípulo de Franco, desde el mismo momento de su llegada al trono, mostró su gran deseo de cambiar el rumbo de España hacia una forma de gobierno democrática, donde el pueblo ejerciera el poder, mediante la elección de sus gobernantes.

Junto al gran papel desarrollado por nuestro monarca, quizás el otro gran personaje de la transición fue Adolfo Suárez, el presidente del primer gobierno democrático de la historia de España. A pesar de la gran juventud con la que accedió a la presidencia del gobierno, pronto se reveló como un gran político que supo gestionar con mano dura y gran habilidad todo el proceso de transición hacia un gobierno democrático.

Por todo lo que acabo de comentar, puedo decir que nuestra Constitución, ideológicamente, parte de los siguientes principios:

\* Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

\* Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.

\* Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.

\* Establecer una sociedad democrática avanzada.

\* Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

La Constitución Española es un documento legislativo muy extenso que reconoce todos los derechos y obligaciones que los españoles y españolas tenemos que asumir para que la democracia siga teniendo una salud tan espléndida como la que tiene actualmente. Debido a que en este apartado de mi trabajo me estoy centrando exclusivamente en el análisis de lo que dice la legislación española en relación con los menores, solamente voy a analizar los diferentes artículos de la Constitución que hagan referencia expresa a los menores.

Como en el Código Civil, desde el mismo momento de su nacimiento, las personas nacidas en España adquirirán la nacionalidad española, aunque sean hijos de padres extranjeros.

Por otro lado, los menores de dieciocho años, adoptados por españoles, tienen derecho a adquirir la nacionalidad española, desde el mismo momento de la adopción. En el caso de que el adoptado sea mayor de dieciocho años, podrá optar a la nacionalidad española, a partir de los dos años después de la constitución de la adopción.

También tendrán derecho a optar a la nacionalidad española:

a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.

b) Las personas cuyo padre o madre hubiera sido originalmente español y nacido en España.

Además de los supuestos anteriores, la nacionalidad española también podrá ser adquirida por razón de residencia. Para ello, será necesario que las personas que la soliciten puedan acreditar una residencia en España, por un espacio de diez años. No obstante, serán suficientes

cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales originarios de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o Sefardíes.

La nacionalidad española podrá ser perdida por los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o adquieran exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá después de tres años desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. Del mismo modo, perderán la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien, de manera expresa, a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

Los españoles que no lo sean de origen perderán la nacionalidad:

a) Cuando durante un periodo de tres años utilicen exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española.

b) Cuando entre voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan un cargo político en un Estado extranjero, contra de la prohibición expresa del Gobierno.

La pérdida de la nacionalidad española no será definitiva. Las personas que hayan perdido la nacionalidad española podrán recuperarla, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser residente legal en España.

b) Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.

c) Inscribir la recuperación en el Registro Civil.

Como novedad con respecto al Código Civil, en lo que se refiere al tema de la nacionalidad, la Constitución española contempla la posibilidad de que el Estado español concierte tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Otra de las novedades, con respecto al Código Civil, es que, por primera vez, se establece la mayoría de edad en los dieciocho años de edad, siendo considerados, por tanto, menores de edad las personas que tengan menos de dieciocho años. Estas personas quedarán bajo la tutela de sus progenitores para que éstos les proporcionen la asistencia y los cuidados que necesiten para su adecuado desarrollo evolutivo.

Siguiendo con la línea de las novedades que aporta la Constitución Española, con respecto al Código Civil, hemos de decir que reconoce por primera vez, una serie de derechos a los menores:

1. Derecho a la vida. Las personas, desde el mismo momento de su nacimiento, tendrán derecho a la vida y a su integridad física y moral, sin que puedan ser sometidos a tortura, penas, tratos inhumanos o degradantes. Del mismo modo, queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

2. Derecho a la libertad ideológica. Los españoles tendrán garantizada la libertad ideológica, religiosa y de culto, sin más limitación, en sus manifestaciones, que las necesarias para garantizar el mantenimiento del orden público.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de los ciudadanos españoles y mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

3. Derecho a la libertad personal. Toda persona tendrá derecho a la libertad y a la seguridad, no pudiendo ser privada de su libertad de manera arbitraria.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones que se necesiten para el esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

Toda persona que se encuentre detenida deberá ser informada de forma inmediata de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se deberá garantizar la asistencia de abogado, al detenido, durante las diligencias policiales y judiciales. No obstante, existirá el procedimiento de “**habeas corpus**” para producir la

inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida.

4. Derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio. Con este derecho se pretende garantizar el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen de todos los españoles.

El domicilio personal no podrá ser violado. Para garantizar esto, no podrá hacerse ninguna entrada o registro, cuando no se cuente con el consentimiento del titular o de la resolución judicial, salvo que existan evidencias de delito flagrante.

Igualmente, deberá garantizarse el secreto de las comunicaciones postales y telefónicas, salvo que una resolución judicial establezca lo contrario.

5. Derecho a la libertad de expresión. Dentro de este derecho, a su vez, se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional, en el ejercicio de estas libertades.

6. Derecho a la libertad de reunión. Todas las personas tendrán derecho a la reunión pacífica sin armas, sin necesidad de contar con una autorización previa.

Cuando se desee celebrar reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones, se deberá solicitar permiso a la autoridad, antes de su celebración. Estas reuniones sólo podrán ser prohibidas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público.

7. Derecho de asociación. Con este derecho se da a las personas la oportunidad de constituir asociaciones con diversas finalidades y fines, fines que no podrán ser similares a los tipificados como delito. Estas asociaciones solamente podrán ser disueltas o suspendidas, en su actividad, cuando exista una resolución judicial que así lo determine.



8. Derecho al medio ambiente. Todos los menores tendrán derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo evolutivo, así como la responsabilidad de cuidarlo y de hacer un uso racional y responsable del mismo.

Los poderes públicos deberán velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Las personas que hagan un uso inadecuado y negligente del medio ambiente se enfrentarán a sanciones penales, sanciones administrativas o a la obligación de reparar el daño causado al medio ambiente.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales, todas las personas podrán obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyeran delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, no pudiendo consistir en trabajos forzados.

La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o indirectamente, impliquen privación de libertad.

La educación es uno de los aspectos a los que se dedica una mayor cobertura legal. Según la Constitución Española, la educación tendrá como objetivo el pleno desarrollo de la personalidad humana, respetando los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades fundamentales.

Los padres podrán elegir el tipo de formación religiosa y moral que sus hijos reciban, en función de sus convicciones religiosas. Este derecho deberá ser garantizado por los poderes públicos.

La enseñanza será gratuita, al menos en las etapas obligatorias. Con ello, se intenta generalizar la educación y garantizar que todos los ciudadanos puedan tener acceso, independientemente de los recursos económicos con los que cuenten.

Además de la formación general y de la formación religiosa, se plantea, en la Constitución Española, la necesidad de que los poderes públicos fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

Los profesores, los padres y los alumnos podrán intervenir en el control y en la gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Cualquier persona, física o jurídica, podrá crear centros docentes, siempre que éstos respeten los principios constitucionales.

Los poderes públicos serán los encargados de inspeccionar y homologar el sistema educativo, a fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo y que se cumplan las leyes. Asimismo, ayudará a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

La familia, como ocurría en el Código Civil, es concebida como una institución muy importante para el adecuado desarrollo evolutivo de los menores. Por ello, los poderes públicos deberán asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias. Asimismo, deberán asegurar la protección de los hijos, independientemente de su filiación, y de las madres, independientemente de su estado civil.

Los padres deberán prestar a sus hijos toda la asistencia que necesiten durante su minoría de edad, independientemente de que éstos sean fruto de su matrimonio o de relaciones extramatrimoniales.

Por último, la salud es otro de los temas estrella de la Constitución Española. En ella se le concede una gran importancia como algo esencial para asegurar el bienestar de los y las españolas y, por tanto, que puedan ejercer plenamente sus derechos y participar en el crecimiento de la sociedad como ciudadanos de pleno derecho. Conscientes de esta gran importancia, y con la intención de que todos los españoles puedan beneficiarse de los servicios de atención sanitaria, independientemente de su condición social y de los recursos económicos de los que dispongan, la Constitución diseña un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante las situaciones de necesidad.

En conclusión, al igual que el Código Civil hace una amplia descripción de las diferentes formas de adquirir la nacionalidad española, así como de los supuestos en los que una persona podrá ser privada de la nacionalidad y de los diferentes procedimientos a seguir para recuperarla. Además de estos aspectos relativos a la consecución, pérdida y recuperación de la nacionalidad perdida, la Constitución española también contempla la posibilidad, cosa que no pasaba en el Código Civil, de que el Estado español concierte tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Por primera vez, en un documento legislativo español, en materia de menores, queda establecida la mayoría de edad en los dieciocho años, siendo, por tanto, considerada menor de edad toda persona que tenga menos de dieciocho años. Estas personas deberán permanecer, según la Constitución Española bajo la custodia de sus progenitores, al objeto de que éstos les puedan proporcionar todos los cuidados y atenciones que necesiten para su adecuado desarrollo evolutivo.

También, por primera vez, se hace una amplia enumeración de todos los derechos que les son reconocidos a los menores. Entre estos derechos encontramos el derecho a la vida, a la libertad ideológica, a la libertad personal, a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la libertad de asociación y al medio ambiente.

Desde el punto de vista judicial, todas las personas podrán obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Asimismo, todos tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Nadie podrá ser condenado por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyeran delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en momento de la comisión del delito.

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, no pudiendo consistir en trabajos forzados.

La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o indirectamente, impliquen privación de libertad.

La educación es concebida como un importante instrumento para conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana, así como la preparación de unos futuros ciudadanos que sean respetuosos con los principios democráticos de convivencia, con los derechos de los demás y con las libertades fundamentales.

Dentro del sistema educativo que diseña la Constitución Española, los poderes públicos garantizarán el derecho de los padres a elegir, de acuerdo con sus convicciones, el tipo de formación religiosa y moral que reciban sus hijos.

A fin de garantizar que todos los españoles puedan tener acceso a la educación, independientemente de su condición social y de los recursos de los que disponga, ésta deberá ser gratuita, al menos en su etapa obligatoria.

Además de la formación general y de la formación religiosa, según la Constitución Española, los poderes públicos fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

Los profesores, los padres y los alumnos podrán intervenir en el control y en la gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Cualquier persona, física o jurídica, podrá crear centros docentes, siempre que estos centros sean respetuosos con los principios constitucionalmente establecidos.

Para garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo y el cumplimiento de las leyes, los poderes públicos deberán inspeccionar y homologar el sistema educativo. Asimismo, ayudará a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

La familia, como ocurría en el Código Civil, es concebida como una institución muy importante para el adecuado desarrollo evolutivo de los menores. Por ello, los poderes públicos deberán asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias. Asimismo, deberán asegurar la protección de los hijos, independientemente de su filiación, y de las

madres, sea cual sea su estado civil.

Los padres deberán prestar a sus hijos, durante su minoría de edad, toda la asistencia que necesiten, independientemente de que éstos sean fruto de su matrimonio o de relaciones extramatrimoniales.

La salud es considerada esencial para asegurar el bienestar de los ciudadanos españoles, pues únicamente con un buen estado de salud podrán ejercer plenamente sus derechos y participar en el crecimiento de la sociedad como ciudadanos de pleno derecho. Conscientes de la gran importancia de la salud, y con la intención de que todos los españoles puedan beneficiarse de los servicios de atención sanitaria, independientemente de su condición social y de los recursos económicos de los que dispongan, la Constitución diseña un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante las situaciones de necesidad.

Por último, a lo largo de la Constitución Española no se dice absolutamente nada acerca de la forma de actuar en caso de separación, de los derechos de los padres divorciados con respecto a sus hijos, de las formas de demandar la paternidad, de la representación legal de los menores, de las formas de administrar los bienes de los menores, de la tutela y guarda de los menores, del acogimiento familiar, de la adopción y de los procedimientos que deben seguir los menores que quieran independizarse de sus padres, aspectos que eran ampliamente abordados en el Código Civil.

### **2.3. Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.**

La presente Ley establece un marco flexible para que los Juzgados de Menores puedan determinar todas las medidas que puedan ser aplicables a los menores que hayan cometido hechos que puedan ser tipificados como infracciones penales. Estas medidas, en todo momento, deberán tener como premisa fundamental la búsqueda del bienestar de los menores.

La dirección de la investigación y la iniciativa procesal corresponderán al Ministerio Fiscal. Con ello, se intenta preservar y garantizar la imparcialidad de las personas encargadas de juzgar. A éstos se les otorgan amplias facultades para acordar la terminación del proceso, a fin de evitar, en la medida de lo posible, los efectos aflictivos que el mismo puede llegar a producir.

Se establece, igualmente, un límite temporal a la duración de la medida de internamiento, a la posibilidad de suspender el fallo y de revisar las medidas impuestas, en atención a la evolución de las circunstancias del menor.

Los jueces de menores tendrán competencia para tener conocimiento de los hechos cometidos por los menores mayores de doce años y menores de dieciocho años, siempre que sean catalogados como delitos o faltas por las leyes penales. Cuando el autor de estos hechos sea menor de doce años será puesto a disposición de las instituciones administrativas de protección de menores.

Igualmente, los jueces de menores deberán tener conocimiento de los hechos cometidos por los menores, mayores de edad penal, cuando, con el propósito de favorecer a una potencia extranjera, asociación u organización internacional, se procure, falsee, inutilice o revele información clasificada como reservada o secreta, de manera que pueda perjudicar la seguridad nacional o la defensa nacional.

Las personas que, por razón de su cargo, tuvieran conocimiento de cualquier hecho que pueda ser considerado delictivo, deberán ponerlo, a la mayor brevedad posible, en conocimiento del Ministerio Fiscal, quien acordará la incoación del oportuno expediente, expediente del que deberá dar cuenta al Juez de Menores. Idéntico acuerdo adoptará el Fiscal cuando tenga noticia del hecho por denuncia o por publicidad del mismo.

En el caso de que el conocimiento de los hechos no corresponda a los Juzgados de Menores, el Fiscal acordará la remisión de lo actuado al órgano competente.

El Ministerio Fiscal será el encargado de la defensa de los derechos, la observancia de sus garantías, el cuidado de la integridad física y moral del menor. Por ello, dirigirá la investigación de los hechos, ordenando que la policía judicial practique las actuaciones que estime convenientes para comprobar la veracidad de los hechos y el grado de participación del menor en los mismos, así como impulsar el procedimiento, solicitar del Juzgado de Menores la practica de las diligencias que no pueda efectuar por sí mismo. En este procedimiento no cabrá el ejercicio de acciones por particulares. Las autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento estarán obligados a dar a conocer a los menores todos sus derechos, derechos de los que gozará el menor cuando sea detenido.

Desde el mismo momento en el que un menor pueda ser imputado

como autor de un delito considerado delictivo, el Fiscal requerirá al Equipo Técnico la elaboración de un informe, que le deberá ser entregado en un plazo máximo de diez días, prorrogable por un periodo no superior a un mes, en los casos de gran complejidad. Este informe deberá analizar la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como el entorno social y, en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la comisión del hecho que se le atribuye.

Una vez emitido el informe, el Fiscal lo remitirá, de forma inmediata, al Juez de Menores, quien, atendiendo a la poca gravedad de los hechos, a las condiciones o circunstancias del menor, a que no se hubiese empleado violencia o intimidación, o que el menor haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado a la víctima, el Juez de Menores, a propuesta del Fiscal, podrá dar por concluida la tramitación de todas las actuaciones. Cuando no se de este caso, el Juez de Menores señalará fecha y hora para una comparecencia, que se celebrará dentro de los siete días siguientes. A ella serán convocados el Fiscal, el Equipo Técnico y el menor, que podrá asistir del abogado que haya elegido para que le represente o del que, si lo hubiese solicitado, se le hubiese designado de oficio, su representante legal y aquellas otras personas que, a la vista del informe del Equipo Técnico, el Juez de Menores considere oportuno convocar. En esta comparecencia, el Juez de Menores será el encargado de informar al menor, con un lenguaje claro y sencillo, adecuado a su edad, de los hechos objeto de la diligencia, así como de su derecho a no prestar declaración, a no reconocerse como autor de los hechos y a estar asistido por un abogado. El menor podrá prestar declaración, respondiendo a las preguntas que le puedan formular el Fiscal, su abogado, el miembro del Equipo Técnico o el propio Juez de Menores.

A la vista del desarrollo de la comparecencia y de la propuesta del Fiscal, el Juez de Menores podrá acordar la celebración de la audiencia, el sobreseimiento motivado de las actuaciones, la remisión del menor a las Instituciones Administrativas correspondientes, la remisión al Juez competente o, si procediese, la adopción de la medida de amonestación mediante acuerdo, dándose por concluido el expediente. Si los hechos, o las circunstancias del menor, no estuviesen suficientemente esclarecidos, el Fiscal propondrá la continuación del expediente.

Concluido el expediente, el Fiscal lo elevará al Juzgado de Menores, junto con un escrito de alegaciones, solicitando la apertura de la audiencia, el sobreseimiento, la adopción de la medida de amonestación, la remisión de las actuaciones al órgano judicial competente o su remisión a las Instituciones Administrativas de protección del menor, a fin de que, por

éstas, se adopten medidas de carácter formativo o educativo. El envío del expediente deberá realizarse, por el Fiscal, en un plazo no superior a cinco días. De no efectuarse el envío en este plazo de tiempo, el Fiscal deberá explicar al Juez de menores las causas que le impidieron cumplir el plazo de entrega del expediente.

Si el Fiscal solicita, en el escrito de alegaciones, la adopción de la medida de amonestación, el Juez de Menores, sin necesidad de abrir la audiencia y, oído el menor, dictará el acuerdo que proceda.

Cuando solicite la apertura de la audiencia, el Fiscal, en el escrito de alegaciones, formulará la calificación jurídica de los hechos imputados al menor, la solicitud de práctica de prueba en la audiencia y la adopción de las medidas que proceda.

A la vista de la petición del Fiscal, el Juez de Menores adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La celebración de la audiencia.
- b) El sobreseimiento motivado de las actuaciones.
- c) La remisión del menor a las Instituciones Administrativas correspondientes, al objeto de adoptar medidas educativas y formativas, si los hechos imputados no revisten especial trascendencia, siempre que en su comisión no se hubiese empleado violencia o intimidación. Esta medida puede ser formulada, aunque el Fiscal no lo solicite.
- d) La remisión al juez competente, cuando estime que no le corresponda el conocimiento del asunto.

Cuando se acuerde la apertura de la audiencia se indicará al menor y a su representante legal que designe un abogado para que le defienda. De no hacerlo en el plazo que se fije, se procederá al nombramiento de uno de oficio y se le hará llegar el escrito de alegaciones del Fiscal, poniéndose de manifiesto, en Secretaría, todas las actuaciones, a fin de que las conteste en el plazo de cinco días y proponga la prueba que considere oportuna.

El juez, dentro del plazo de cinco días desde la presentación del escrito de defensa, acordará lo procedente sobre la pertinencia de las pruebas propuestas y señalará el día en que deba comenzar la audiencia, para dentro de los quince inmediatamente posteriores.



La audiencia se celebrará con asistencia del Fiscal, del miembro del Equipo Técnico, del abogado defensor y del menor, que podrá estar acompañado de sus representantes legales, salvo que el Juez de Menores, oído el Fiscal, no lo considere oportuno. Estas sesiones podrán ser privadas, siempre que el juez, por el bienestar del menor, así lo acuerde. En ningún caso, se permitirá que los medios de comunicación obtengan o difundan datos o imágenes del menor que permitan su identificación.

El Juez de Menores informará al menor, en un lenguaje claro y sencillo, adaptado a su edad y que le sea comprensible, de las medidas solicitadas por el Fiscal, en su escrito de alegaciones, y del hecho y causas en que se fundamentan. A continuación, el Juez de Menores preguntará al menor, con asistencia del abogado, si se declara autor de los hechos que le imputa el Fiscal. Si se manifestase autor de los hechos, el Juez de Menores, le preguntará, al menor, si se muestra conforme con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. Si el menor diese su conformidad, con asistencia de su abogado, el Juez de Menores, oído, siempre que lo considere necesario, el miembro del Equipo Técnico, dictará acuerdo de conformidad con la petición del Ministerio Fiscal.

En el caso de que el menor no se declare autor de los hechos que se le imputan, se practicará la prueba admitida y la que, previa declaración de pertinencia, ofrezcan las partes para su práctica en el acto. A continuación el Juez de Menores escuchará las impresiones del Fiscal y del abogado sobre la valoración de la prueba, la calificación jurídica de los hechos y la medida o medidas a adoptar. En caso de que lo considere importante, el Juez de Menores también podrá escuchar al miembro del Equipo Técnico. Finalmente, el Juez de Menores, oirá las alegaciones que quiera formular el menor, aunque podrá hacerle abandonar la sala en los momentos de la vista que considere oportunos.

El Fiscal podrá solicitar al Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la protección y custodia del menor. En todo momento, el Juez de Menores acordará las medidas que considere necesarias, buscando el bienestar del menor.

A solicitud del Fiscal, el Juez de Menores, a la vista de la gravedad de los hechos, su repercusión y las circunstancias personales y sociales del menor, podrá acordar el internamiento de éste en un centro cerrado. Esta medida durará el tiempo imprescindible, debiendo ser modificada o ratificada, transcurrido, como máximo, un mes. Desde que se adopte esta medida, se nombrará un abogado que defienda al menor, siempre que no lo designen sus padres o representantes legales.

La Resolución que dicte el Juez de Menores deberá basarse en las pruebas practicadas, en las razones expuestas por el Fiscal y en lo manifestado por el menor. Igualmente, valorará las circunstancias y gravedad de los hechos, así como la personalidad, la situación, las necesidades del menor y su entorno familiar y social.

El Juez de Menores podrá dictar la Resolución, de viva voz, en el acto de la audiencia, sin perjuicio de su posterior documentación, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del acto.

De acuerdo con la naturaleza de los hechos, el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del abogado, podrá decidir la suspensión del fallo, por un tiempo máximo de dos años, siempre que, de común acuerdo, el menor, debidamente asistido, y los perjudicados acepten una propuesta de reparación extrajudicial. No obstante, la suspensión del fallo también podrá acordarse cuando los perjudicados, debidamente citados, no expresaran su oposición o ésta fuera manifiestamente infundada. Para ello, oído el Equipo Técnico, el Ministerio Fiscal y el abogado, el Juez de Menores deberá valorar, razonadamente, desde la perspectiva del interés del menor, el sentido pedagógico y educativo de la reparación propuesta. Se deberá dejar constancia, en acta, de los términos de la reparación y del mecanismo de control de su cumplimiento. En el caso de que el menor los incumpla, se revocará la suspensión del fallo y se dará cumplimiento a la medida acordada por el Juez de Menores.

Contra los Autos y Resoluciones de los Jueces de Menores será posible plantear un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que deberá ser interpuesto en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Contra las Providencias de los Jueces de Menores cabrá recurso de reforma ante el propio Juzgado, que deberá ser interpuesto en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

El Juez de Menores podrá acordar, con respecto a los menores, las siguientes medidas:

1. Amonestación o internamiento, por un espacio de uno a tres fines de semana.
2. Libertad vigilada.
3. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar.

4. Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor.
5. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
6. Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro terapéutico.
7. Ingreso en un centro de régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Las medidas adoptadas en las Resoluciones de los Jueces de Menores, excepto la amonestación o internamiento, por espacio de uno a tres fines de semana, pueden ser reducidas y dejadas sin ulteriores efectos, por el Juez de Menores que las haya dictado, a instancia del representante legal del menor o del Ministerio Fiscal y a la vista de los informes que se emitan sobre su cumplimiento y el desarrollo del menor.

Por último, la Ley Orgánica 4/1992, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, deja la ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores a las diferentes Entidades Públicas que tengan competencias en materia de menores.

En síntesis, podemos decir que la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores es el primer documento legislativo español, en materia de menores, que aborda claramente la forma de actuación de los mecanismos del sistema de judicial de menores.

También, por primera vez, se establece que los menores de dieciocho años, aún cuando hayan cometido delitos similares a los cometidos por los adultos, no podrán ser juzgados de la misma manera que los adultos, sino que deberán ser remitidos a los Juzgados de Menores para que determinen su grado de responsabilidad penal y les impongan las medidas que consideren oportunas, siempre con vistas a su futura reinserción social y a la reparación, en la medida de lo posible, del daño que hayan podido ocasionar a sus víctimas.

El documento aborda, de manera detallada, todos los mecanismos judiciales que se ponen en marcha, una vez que el menor ha cometido un acto tipificado como delictivo, para tratar de dilucidar su grado de responsabilidad penal y garantizar, en la medida de lo posible, que, una vez probada su culpabilidad, el menor haga todo lo posible para resarcir a sus víctimas.

Otro aspecto importante, es que se describen todos los entresijos que deben caracterizar a los procesos judiciales que se sigan contra los menores que cometan actos delictivos. Junto a ello, son descritos todos los derechos que los menores podrán ejercitar a lo largo del proceso judicial, derechos que son muy importantes conocer y respetar, pues es la única manera de garantizar que sea un proceso judicial justo y democrático que vele por el bienestar de los menores y garantice el derecho de las víctimas a ser resarcidos por daños padecidos.

Los Jueces de Menores serán los encargados de, una vez escuchados el Ministerio Fiscal, el Equipo Técnico, el abogado defensor y el menor, durante el desarrollo del proceso judicial, dictar sentencia y adoptar una serie de medidas, desde el tratamiento en centros terapéuticos, pasando por la prestación de servicios a la comunidad, la privación de conducir vehículos, la libertad vigilada y el internamiento en centros de régimen abierto, semiabierto o cerrado. Estas medidas podrán ser reducidas y suspendidas por el Juez de Menores que las haya dictado, a instancia del representante legal del menor o del Ministerio Fiscal y a la vista de los informes que se emitan sobre su cumplimiento y el desarrollo del menor.

Contra los Autos y Resoluciones de los Jueces de Menores los menores podrán interponer recursos de apelación ante la Audiencia Provincial, en un plazo de cinco días, contados a partir de que se les notifiquen los Autos y las Resoluciones.

Igualmente, cabrá recurso de reforma, ante el propio juzgado, contra las Providencias de los Jueces de Menores, en un plazo de tres días, contados a partir de su notificación.

A pesar de la gran contribución de este documento al ordenamiento jurídico del sistema judicial de menores, se echa de menos una descripción de los hechos que pueden ser catalogados como delictivos y, por lo tanto, provocar que los menores tengan que hacer frente a un proceso judicial y a que, investigado su grado de participación en los hechos y demostrada su culpabilidad, los Jueces de Menores les impongan medidas que les permitan saldar sus deudas con la sociedad y resarcir a las que, en su día, se acabaron convirtiendo en sus víctimas.

Tampoco se aborda un aspecto que, a mi juicio, es muy importante, como es el de la reinserción social de los menores delincuentes. No podemos olvidar que estos menores, en su momento, incumplieron las normas de la sociedad y ésta los declaró “deshechos sociales”. Para garantizar que volvieran a incorporarse a ella como ciudadanos de pleno

derecho aparece el sistema judicial de menores que, en esencia, persigue reeducar a los menores delincuentes para que sean capaces de adaptarse a las normas sociales que les permitan convivir adecuadamente en comunidad con otras personas, sacar el máximo provecho de esa convivencia y, en un futuro no muy lejano, incorporarse a la sociedad y participar de ella como ciudadanos activos y de pleno derecho. Sin este tipo de actuaciones, los menores delincuentes serían marginados y nunca podrían volver a ejercer como ciudadanos, con todos sus derechos y obligaciones, motivo por el que yo le concedo tanta importancia a este aspecto del sistema judicial de menores y me parece un grave error que no se aborde en este documento.

Por último, no se dice nada acerca de las formas de adquirir la nacionalidad española, de las formas de perder la nacionalidad, de las formas de recuperar la nacionalidad, de los conciertos de doble nacionalidad, de los derechos reconocidos a los menores, de la educación y de la salud, aspectos que si eran contemplados en la Constitución Española. Del mismo modo, a lo largo de este documento legislativo, no se habla del tema de la patria potestad, de la importancia de la familia para el desarrollo de los menores, de la forma de actuar en caso de separación, de los derechos y obligaciones de los padres separados con respecto a sus hijos, de la paternidad, de la representación legal de los menores, de la administración de los bienes de los menores, de la tutela, de la guarda y custodia de los menores por las Entidades Públicas, del acogimiento familiar, de la adopción y de la emancipación de los menores, aspectos que eran ampliamente abordados y descritos, a lo largo del Código Civil.

#### **2.4. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de 1996, de Protección Jurídica del Menor.**

La presente ley se aplica a los menores que vivan en el territorio español, haciendo hincapié en que serán considerados menores de edad aquellos individuos que no hayan cumplido los dieciocho años. En este sentido viene a coincidir con el Código Civil y con la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio.

En la aplicación de esta ley prima, en todo momento, el bienestar de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Por ello, todas las medidas que se establecen en este documento legislativo deberán tener un carácter educativo.

Al igual que en la Constitución Española de 1978, la mayoría de edad será reconocida a partir de que el sujeto haya cumplido dieciocho

años. Estos menores, según este documento, tendrán reconocidos los siguientes derechos:

1. Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Con este derecho se trata de proteger el honor, la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia y la imagen de los menores.

La difusión de información o la utilización de imágenes o del nombre de los menores en los medios de comunicación, cuando puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación que sea contraria a sus intereses, provocará la intervención del Ministerio Fiscal, quien tratará de proteger a los menores y solicitará las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios causados.

Será considerada intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o de su nombre, en los medios de comunicación, siempre que pueda suponer menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, aunque el menor o sus representantes legales hayan dado su consentimiento.

Los padres o tutores y los poderes públicos serán los responsables de garantizar este derecho y de proteger a los menores frente a los posibles ataques de terceros.

2. Derecho a la información. Este derecho otorga a los menores la potestad para buscar, recibir y utilizar información adecuada a su desarrollo.

De nuevo, como ocurría con el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, los padres o tutores y los poderes públicos deberán velar porque la información que reciban los menores sea veraz, plural y respetuosa con los principios que rigen nuestro ordenamiento constitucional.

Precisamente para garantizar la veracidad y pluralidad de las informaciones, así como el respeto de los principios constitucionales, las Administraciones públicas incentivarán la producción y difusión de materiales informativos y otros destinados a los menores. Con ello se garantiza, además de respetar los criterios que he comentado en el párrafo anterior, que los menores puedan acceder con facilidad a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales.

Sobre todo, las Administraciones públicas velarán porque los medios de comunicación, en los mensajes que dirijan a los menores, promuevan la igualdad, la solidaridad y el respeto a los demás, evitando imágenes de violencia y explotación, en las relaciones interpersonales, o que reflejen un trato degradante o sexista. Con ello se pretende conseguir que estos mensajes no perjudiquen, moral o físicamente, a los menores.

Corresponderá la Ministerio Fiscal y a las Administraciones Públicas, con competencias en materia de protección de menores, el ejercicio de las acciones de cese y rectificación de la publicidad ilícita.

3. Derecho a la libertad ideológica. Con este derecho los menores podrán tener su propia ideología, conciencia y religión, derechos que únicamente tendrán las limitaciones prescritas por la ley y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Los padres o tutores tendrán el derecho y el deber de cooperar para que los menores ejerzan esta libertad, de manera que contribuya a su desarrollo integral.

4. Derecho de participación, asociación y reunión. Los menores tendrán derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva de a la sociedad como ciudadanos activos.

Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia.

El derecho de asociación, esencialmente, se refiere a:

a) La posibilidad de formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la ley y los estatutos.

b) La posibilidad de promover asociaciones infantiles y juveniles e inscribirlas, de conformidad con la ley. Los menores, además, podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones.

Para que las asociaciones infantiles y juveniles puedan obligarse civilmente, deberán haber nombrado, de acuerdo con sus estatutos, un representante legal con plena capacidad.

Cuando la pertenencia de un menor o de sus padres a una asociación

impida o perjudique el desarrollo integral del menor, cualquier interesado, persona física o jurídica, o entidad pública, podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias.

Los menores, por último, dentro de este amplio derecho, podrán participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, de acuerdo con la ley. Del mismo modo, también podrán promoverlas y convocarlas, siempre que cuenten con el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

5. Derecho a la libertad de expresión. Los menores gozarán del derecho a la libertad de expresión, de acuerdo con lo establecido en la Constitución española. Este derecho a la libertad de expresión deberá garantizar también la protección de la intimidad y de la imagen del propio menor.

Básicamente el derecho a la libertad de expresión de los menores se extenderá:

- a) A la publicación y difusión de las opiniones de los menores.
- b) A la edición y producción de medios de difusión.
- c) Al acceso a las ayudas que las Administraciones Públicas establezcan con tal fin.

El ejercicio del derecho a la libertad de expresión podrá estar sujeto a las limitaciones que prevea la ley para garantizar el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad, salud, moral u orden público.

6. Derecho a ser oído. Con este derecho se hace referencia al derecho, de todo menor, a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social.

En los procedimientos judiciales, las comparencias del menor se realizarán de acuerdo con su situación y desarrollo evolutivo, tratando de preservar su intimidad.

Los menores podrán ejercitar este derecho por sí mismos o a través de las personas que designen para que los representen. Cuando no sea posible o sea adecuado para el interés del menor, podrá ser consultada su



opinión, a través de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos a los del menor, o a través de otras personas que, por su profesión o relación de especial confianza con el menor, puedan transmitirla objetivamente.

Cuando el menor solicite ser oído directamente, o por medio de una persona que le represente, la denegación de la audiencia deberá ser motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos.

Para que los menores puedan hacer un uso pleno de los derechos que he ido comentando, los menores tendrán derecho a recibir, de las Administraciones públicas, una asistencia adecuada que garantice el efectivo ejercicio de sus derechos, así como su respeto.

Para la defensa y garantía de sus derechos, los menores podrán:

a) Solicitar la protección y la tutela de la Entidad Pública competente.

b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las actuaciones que consideren que pueden atentar contra sus derechos, a fin de que pueda emprender las acciones que considere convenientes.

c) Plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo. Para ello, uno de los Adjuntos de dicha institución se hará cargo, permanentemente, de los asuntos relacionados con los menores.

d) Solicitar los recursos sociales disponibles de las Administraciones públicas.

Los menores extranjeros que residan en España tendrán derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos.

Las Administraciones públicas facilitarán a los menores una asistencia adecuada que les permita ejercer, plenamente, sus derechos. Para ello, en sus ámbitos de acción, articularán una serie de políticas integrales, encaminadas al desarrollo de la infancia y de sus derechos. Los menores tendrán derecho a acceder a estos servicios, por sí mismos o a través de sus padres, tutores o instituciones que tengan la guarda y custodia de los menores. Se impulsarán políticas compensatorias, dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por la falta de recursos sociales básicos.

Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes y espacios libres en las ciudades.

Las Administraciones públicas tendrán en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanecen habitualmente los menores, sobre todo en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos, participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

Por tanto, los principios rectores de la actuación de los poderes públicos serán:

- a) La supremacía del interés del menor.
- b) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.
- c) La integración familiar y social de los menores.
- d) La prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar el desarrollo personal de los menores.
- e) Sensibilizar a la población ante las actuaciones de indefensión de los menores.
- f) Promover la participación y la solidaridad social.
- g) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica como principios fundamentales de la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas.

En lo que se refiere a la protección de los menores, por parte de los poderes públicos, ésta deberá realizarse mediante la prevención y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda, y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley.

Los poderes públicos, además, velarán para que los padres y los tutores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades. Del mismo

modo, facilitarán servicios accesibles en todas las áreas que afectan al desarrollo del menor.

Toda persona o autoridad que, por su profesión o función, detecte situaciones de riesgo o de desamparo de los menores, deberá ponerlo en conocimiento, lo antes posible, de las autoridades competentes.

Igualmente, cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste con frecuencia al centro escolar, durante la escolaridad obligatoria, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

Las autoridades y servicios públicos tienen la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar, si corresponde al ámbito de sus competencias, de dar traslado a otro órgano competente, cuando exceda sus competencias, y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, del Ministerio Fiscal.

En todas las intervenciones que se realicen se procurará contar con la colaboración del menor y de su familia, procurando no interferir en su vida escolar, social y familiar.

Las entidades públicas, con competencia en materia de protección de menores, estarán obligadas a verificar las situaciones que se denuncien y a adoptar las medidas necesarias para resolverlas, una vez evaluadas las situaciones.

En situaciones de riesgo, de cualquier índole, que perjudiquen el desarrollo personal o social de los menores o que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección de los menores y de sus familias.

Una vez comprobada la existencia de la situación de riesgo para el menor, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinente para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.

Cuando la entidad pública competente considere que el menor se

encuentra en situación de desamparo deberá asumir la tutela de éste, adoptando las medidas oportunas de protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Cada entidad pública designará el órgano que ejercerá la tutela, de acuerdo con sus estructuras orgánicas de funcionamiento.

Además de la guarda de los menores tutelados que se encuentran en situación de desamparo, la entidad pública podrá asumir la guarda, siempre que los padres o tutores no puedan, de un menor o cuando así lo acuerde el juez, en los casos en que legalmente proceda.

El acogimiento familiar, de acuerdo con su finalidad y con independencia del procedimiento en que se acuerde, se desarrollará en la misma manera que comenté cuando analicé el Código Civil.

Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que sea conveniente para el interés del menor. Este internamiento deberá realizarse en hogares funcionales o centros dirigidos a menores, que deberán estar debidamente autorizados y acreditados por la entidad pública.

La entidad pública regulará, de manera diferenciada, el régimen de funcionamiento de los servicios especializados y los inscribirá en el registro correspondiente a las entidades y servicios, de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno, y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

A efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad pública competente, en materia de protección de menores, deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicio, semestralmente, y siempre que así lo exijan las circunstancias. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá vigilar todos los centros que acojan menores.

La entidad pública que tenga menores bajo su guarda o tutela deberá informar a los padres o tutores sobre la situación de aquéllos, siempre que no exista una resolución judicial que lo prohíba, de manera expresa.

En lo que se refiere a la adopción internacional, corresponderá a las entidades públicas:

a) La recepción y tramitación de las solicitudes, ya sea directamente o a través de entidades debidamente acreditadas.

b) La expedición de los certificados de idoneidad y, cuando lo exija el país de origen del adoptando, la expedición del compromiso de seguimiento.

c) La acreditación, control, inspección y la elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

Las funciones de mediación a realizar por las entidades acreditadas serán las siguientes:

\* Información y asesoramiento, a los interesados, en materia de adopción internacional.

\* Intervención en la tramitación de expedientes de adopción, ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

\* Asesoramiento y apoyo, a los solicitantes de adopción, en los trámites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero.

Sólo podrán ser acreditadas las entidades, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro correspondiente, que tengan como finalidad, en sus estatutos, la protección de los menores, dispongan de los medios materiales y de los equipos pluridisciplinares necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas, y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas, por su integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional.

Las entidades públicas podrán retirar la acreditación concedida, mediante un expediente contradictorio, a aquellas entidades de mediación que dejen de cumplir las condiciones que motivaron su concesión y que infrinjan, con el desarrollo de su actividad, el ordenamiento jurídico.

En las adopciones internacionales nunca podrán producirse beneficios económicos distintos de aquellos que fueran necesarios para cubrir los gastos básicos de tramitación de cualquier proceso de adopción.

Las entidades públicas competentes deberán crear un registro para atender las reclamaciones de las personas que acudan a las entidades acreditadas para tramitar las adopciones internacionales.

Por último, la adopción española se desarrollará en los mismos términos que aparecían reflejados en el Código Civil. De hecho, el texto de esta ley nos remite al texto del Código Civil.

En definitiva, en este documento legislativo se reconoce, de manera explícita, una serie de derechos a todos los menores, derechos que deberán ser garantizados por los padres o tutores de los menores y por las entidades públicas. En su mayoría estos derechos que se le reconocen a los menores (a excepción del derecho a la información y del derecho a ser oídos, que no aparecen reconocidos en la Constitución Española) vienen a coincidir con los reconocidos en la Constitución Española de 1978.

A pesar de que, en reglas generales, los derechos que reconoce este documento, a los menores, suelen ser bastante coincidentes con los que les reconoce la Constitución Española de 1978, se obvian, con respecto al documento constitucional, el derecho a la educación, a la seguridad social, a la vida, a la libertad personal, a la protección judicial y a la salud.

Como ya he dicho, las entidades públicas serán las encargadas de asesorar y garantizar que los menores puedan ejercer todo este abanico de derechos, siempre que éstos no perjudiquen el desarrollo evolutivo de los menores.

Los menores, cuando sientan que se está atentando contra el ejercicio de sus derechos, podrán solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente, poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal y plantear sus quejas al Defensor del Pueblo.

La protección de los menores, por parte de los poderes públicos, se realizará bajo los principios de prevención y reparación de las situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios adecuados para el ejercicio de tal fin. Asimismo velarán porque los padres o tutores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y facilitarán servicios accesibles en todas las áreas que afecten al desarrollo del menor.

Parte importante de esa protección, a la que aludido en el párrafo anterior, la juegan los ciudadanos. Éstos, cuando detecten a un menor en situación de riesgo, que no está escolarizado o que falta reiteradamente al colegio, sobre todo en la etapa de escolaridad obligatoria, deberán ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de las autoridades competentes, al objeto de que intervengan para garantizar el bienestar de los menores.

Antes de intervenir, las autoridades públicas deberán constatar que las denuncias recibidas son auténticas. Una vez comprobada su veracidad, se llevará a cabo la intervención, procurando contar con la colaboración del menor y la de su familia y evitando interferir en la vida escolar, social y familiar del menor.

Como ocurría en el Código Civil, en este documento se plantea que, cuando un menor se encuentre en clara situación de desamparo, la entidad pública competente, una vez constada la veracidad de la misma, deberá intervenir, a la mayor brevedad posible, para asumir la tutela de ese menor, de manera que pueda contribuir a su adecuado desarrollo evolutivo.

El acogimiento familiar y la adopción, en el territorio español, se desarrolla de la misma forma que en el Código Civil. De hecho, cuando esta ley trata estos dos temas, nos remite directamente al Código Civil.

La principal novedad que introduce esta ley es la adopción internacional. En este tipo de adopción, las entidades públicas serán las encargadas de:

- \* La recepción y tramitación de las solicitudes de adopción internacional.

- \* La expedición de los certificados de idoneidad y, cuando lo exija el país de origen del adoptando, la expedición del compromiso de seguimiento.

- \* La acreditación, control, inspección y la elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial.

Las funciones de mediación a realizar por las entidades públicas serán las siguientes:

- \* Información y asesoramiento, a los interesados, en materia de adopción internacional.

- \* Intervención en la tramitación de los expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

- \* Asesoramiento y apoyo, a los solicitantes de adopción, en los trámites y gestiones que deban realizar en España y en el extranjero.

Solamente podrán ser acreditadas, para la adopción internacional, las entidades, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro correspondiente, que tengan como finalidad, en sus estatutos, la protección de menores, dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas, así como estar dirigidas y administradas por personas cualificadas, con integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional. Esta acreditación podrá ser retirada, mediante un expediente contradictorio, a aquellas entidades de mediación que dejen de cumplir las condiciones que motivaron su concesión o que infrinjan, en su forma de actuar, el ordenamiento jurídico.

En las adopciones internacionales nunca podrán producirse beneficios financieros distintos de aquellos que fuesen necesarios para cubrir los gastos estrictamente necesarios.

Las entidades públicas competentes crearán un registro de reclamaciones para las personas que acudan a las entidades acreditadas para solicitar adopciones internacionales.

A lo largo de esta ley no se dice absolutamente nada acerca de las formas de adquirir la nacionalidad española, de las formas de perderla, de las maneras de recuperarla cuando se pierda y de la importancia de la familia para el desarrollo del menor, así como de las actuaciones cuando los padres deciden separarse, de la paternidad, de la representación legal de los menores, de la administración de los bienes de los menores, de las formas de ejercer la tutela y del proceso a seguir, por parte de los menores, que quieran emanciparse de sus padres, aspectos que si eran abordados en el Código Civil.

Tampoco se dice nada acerca de la potestad que otorgaba la Constitución Española de 1978 al Estado para concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aún cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Por último, al igual que en el Código Civil, en este documento legislativo los aspectos referentes a la justicia de menores no son contemplados.



## **2.5. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.**

La presente ley trata de establecer un marco jurídico de actuación, en materia de promoción y protección de los derechos de los menores, así como para la ejecución de las medidas que, sobre los menores, acuerden los Juzgados de Menores.

En el ejercicio de las competencias, en materia de promoción y protección de los derechos de los menores, las actuaciones públicas o privadas deberán ajustarse a los siguientes principios:

1. El interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo. En este sentido viene a coincidir con la Ley de Protección Jurídica del Menor.

2. El reconocimiento de la capacidad del menor para participar activamente en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, así como para conocer la realidad que está viviendo, descubrir los problemas que, en mayor medida, le afectan y aportar soluciones a los mismos.

3. Los poderes públicos otorgarán la protección y asistencia necesarias, a la familia, para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades, como grupo y medio natural, para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores.

4. Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para facilitar a los menores el conocimiento y ejercicio de sus derechos, teniendo en cuenta su desarrollo y las limitaciones de su capacidad de obrar, de acuerdo con las legislaciones.

5. Fomentar, en los menores, los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad y, en general, los principios democráticos de convivencia establecidos en la constitución.

6. Las Administraciones públicas actuarán de forma coordinada para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de los menores.

7. Promover iniciativas sociales que faciliten las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos de los menores.

8. En la tutela de los derechos de los menores, especialmente en

casos de posible marginación, se contará con la iniciativa familiar y la colaboración de las entidades de iniciativa social. Todo ello sin perjuicio de una intervención inmediata y directa de los poderes públicos, siempre que la familia o los menores lo necesiten.

Los menores, como en la Ley de Protección Jurídica del Menor, cuando perciban que sus derechos han sido vulnerados, podrán, personalmente o a través de sus representantes legales:

a) Dirigirse a las Administraciones públicas para demandar la protección y la asistencia que necesiten, así como para solicitar los recursos sociales disponibles.

b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal todas aquellas situaciones y actuaciones que atenten contra sus derechos y contra su integridad física y moral.

c) Presentar quejas ante el Defensor del Menor.

Las autoridades o responsables de todos los centros deberán facilitar, al Defensor del Menor, toda la información que recabe.

Los individuos, desde el mismo momento de su nacimiento, tendrán derecho a que los centros de atención sanitaria donde nazcan les identifiquen, de manera inequívoca.

Una vez identificados correctamente, los menores deberán ser inscritos en el Registro Civil. En caso, de que las personas que deban registrar a los recién nacidos no lo hagan, las Administraciones públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias, que no son especificadas, para garantizar que esta inscripción se realice adecuadamente.

Como ocurría en la Constitución Española de 1978 y en la Ley de Protección Jurídica del Menor, la Administración deberá proteger el honor, la intimidad y la imagen de los menores frente a cualquier intromisión ilegítima y, en especial, las que puedan producirse a través de los medios de comunicación social y sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, así como todas aquellas que se determinen reglamentariamente. Asimismo, deberá poner en conocimiento del Ministerio fiscal todas las intromisiones ilegítimas que detecte, al objeto de que éste adopte todas las acciones legales que estime oportunas. Sin embargo, aquí, a diferencia de la Ley de Protección Jurídica del Menor, los padres o tutores y los poderes públicos

ya no deberán garantizar el acceso de sus hijos a este derecho.

Como novedad, las Administraciones deberán elaborar programas informativos y formativos específicos para menores, como medida para garantizar el derecho de éstos, como se decía en la Ley de Protección Jurídica del Menor, a recibir una información plural, veraz y respetuosa con los principios constitucionales. Igualmente, como en la Ley de Protección Jurídica del Menor, deberán cuidar que los medios de comunicación, en sus difusiones para menores, transmitan valores democráticos y solidarios, con especial atención al respeto de la dignidad humana.

Lo que acabo de comentar en el párrafo anterior resulta muy ambicioso y muy difícil de garantizar sin el establecimiento de unos adecuados mecanismos de control y supervisión. Por ello, como en la Ley de Protección Jurídica del Menor, las Administraciones deberán desarrollar planes de vigilancia sobre los programas y la publicidad que emitan los medios de comunicación, al objeto de evitar que éstos difundan programas o publicidad atenten contra los derechos de los menores y, en particular, que contengan elementos discriminatorios, sexistas, pornográficos o violentos. La misma vigilancia se extenderá a los sistemas informáticos de uso general o cualesquiera otros derivados de la aplicación de nuevas tecnologías, aspecto que no es contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Una vez que, a través de esos sistemas de vigilancia, se tenga constancia de que las imágenes de los menores que aparecen en espacios o anuncios publicitarios vulneran sus derechos y les perjudican moral o físicamente, las Administraciones deberán promover cuantas acciones sean necesarias. Este aspecto no aparecía contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

De nuevo, como en el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, no se les otorga a los padres o tutores y a los poderes públicos la responsabilidad de velar porque los menores tengan acceso al ejercicio de este derecho, aspecto que si era contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Por primera vez es reconocido, a los menores, el derecho a la prevención de los malos tratos y de la explotación. Para garantizar este derecho, las Administraciones públicas desarrollarán programas destinados a adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales, uso y tráfico de estupefacientes, drogas tóxicas y sustancias psicotrópicas, mendicidad infantil, explotación

laboral, exposición y venta de menores y cualquier otra circunstancia que pueda interpretarse como explotación de los mismos.

Para la detección y denuncia de las situaciones, que he comentado anteriormente, las Administraciones públicas deberán establecer los mecanismos de coordinación adecuados, sobre todo en los ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales.

Cuando se detecte que un menor está sido sometido a malos tratos, físicos, psíquicos o sexuales, continuados, deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes, a la mayor brevedad posible, para que tomen las medidas legales que estimen convenientes para garantizar el bienestar del menor.

Otra de las novedades, en cuanto a derechos de los menores que se reconocen en este texto legislativo, es el derecho a la integración. Para garantizar este derecho, las Administraciones públicas deberán establecer una serie de medidas, que no son especificadas, encaminadas a facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa de todos los menores y, en especial, de aquellos que, por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales, puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio. En este sentido, las Administraciones públicas deberán velar por el derecho de los menores con minusvalía a que se les facilite el mayor grado de integración social que permitan sus condiciones.

Los menores extranjeros que residan en la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán recibir ayudas públicas que faciliten su integración social, especialmente para salvar las dificultades de idioma y el conocimiento de los usos sociales.

En este documento, al igual que en la Constitución de 1978, también es reconocido el derecho a la salud. Para garantizar este derecho, las Administraciones públicas deberán proporcionar, a los menores, una adecuada educación para la salud que fomente en ellos hábitos y comportamientos que contribuyan a la mejora de su calidad de vida.

La Administración sanitaria, por su parte, deberá prestar una especial atención a los menores, para lo que se deberá regular la provisión de los recursos humanos y técnicos que se necesiten, así como establecer, en las instalaciones sanitarias, espacios con una ubicación y conformación adecuadas. Para este fin, se adaptará progresivamente la edad de atención pediátrica.

Los menores, cuando sean atendidos en los centros sanitarios, además de todos los derechos que he comentado, tendrán derecho a recibir una información adaptada a su edad, desarrollo mental, estado afectivo y psicológico, con respecto al tratamiento médico al que se les someta.

Los padres, o tutores de los menores, deberán ser informados de los motivos de la atención, de la gravedad de los procesos, de las medidas sanitarias y tratamientos a seguir. Además, tendrán derecho al acompañamiento del menor durante el máximo tiempo posible, siempre que no afecte a la actividad realizada por los profesionales.

Para realizar cualquier intervención que ponga en peligro la vida de los menores, los médicos deberán contar con el consentimiento previo de los padres o tutores, aspecto que no aparecía contemplado en la Constitución Española de 1978. En caso de negativa de los padres o tutores, siempre primará el interés de los menores.

Los menores de las poblaciones de riesgo sociosanitario deberán recibir una atención preferente, acorde con sus necesidades.

Los titulares de los servicios de salud y el personal sanitario de los mismos estarán especialmente obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración, en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, cuando se den situaciones de desprotección o situaciones de riesgo para los menores, así como a colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones, por el interés de los menores.

En los centros sanitarios, tanto de Atención Primaria como Especializada, sobre todo en estos últimos, siempre que sea necesario el internamiento del menor, se posibilitará la existencia de espacios adaptados a la infancia, donde se permita el derecho al juego y se impida la desconexión con la vida escolar y familiar de los mismos.

Durante su internamiento en los centros hospitalarios, los menores tendrán derecho a continuar con su formación escolar, beneficiándose de los recursos humanos y materiales que las autoridades escolares pongan a su disposición, sobre todo cuando se trata de una enfermedad de larga duración, siempre que dicha actividad no ocasione ningún perjuicio al bienestar de los menores ni obstaculice los tratamientos que sigan los menores.

Los menores también tendrán derecho a recibir los cuidados que

necesiten, respetando sus creencias éticas, religiosas y culturales, tanto de los menores como de los progenitores, siempre y cuando estos cuidados no pongan en peligro la vida del menor o la salud pública, aspecto que no era contemplado en la Constitución Española de 1978.

La educación de los menores, otro de los derechos que también aparece reconocido en la Constitución Española de 1978, se desarrollará en los centros educativos. Éstos, en colaboración con las familias de los alumnos, serán los encargados de formar a los menores en el conocimiento y correcto ejercicio de sus derechos. Esta formación irá dirigida al desarrollo de sus capacidades para ejercer, de manera crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad y la no discriminación, así como para intervenir, de manera autónoma, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

Uno de los objetivos fundamentales de la educación será proporcionar, a los menores, una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre el conocimiento y la valoración moral de la misma.

La educación tendrá un carácter compensador de las desigualdades de origen de los menores, a fin de conseguir que todos los menores tengan las mismas oportunidades.

Los centros educativos contarán con unas instalaciones docentes y deportivas adecuadas al desarrollo integral de los menores, al objeto de garantizar una educación en condiciones de calidad y seguridad. Para garantizar esto, las distintas administraciones deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la existencia de unas instalaciones que reúnan los requisitos necesarios para garantizar una educación en condiciones de calidad y seguridad.

Por otro lado, las Administraciones públicas deberán garantizar la escolaridad obligatoria, promoviendo el desarrollo de programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar.

Los titulares de los centros educativos y sus trabajadores estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes, en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección, riesgo o indicio de maltrato de menores y de absentismo escolar. Además, deberán colaborar con los mismos para evitar y resolver estas situaciones, por el bien de los menores.

Los menores de las poblaciones y centros que se encuentren en situaciones de especial riesgo socioeducativo deberán recibir una atención preferente, de acuerdo con sus necesidades de educación y atención.

Las Administraciones públicas asegurarán, dentro del ámbito educativo, el adecuado conocimiento, por parte de los menores, de la historia, cultura, costumbres y demás hechos diferenciados.

Se deberá promover la creación, en los centros educativos, de Escuelas de Padres, como medida de apoyo, educación u prevención.

Como en la Constitución Española de 1978, los menores tendrán derecho al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, derecho que deberán garantizar las Administraciones públicas, promoviendo y adoptando las medidas adecuadas para la protección, cuidado, conservación y mejora del medio ambiente.

La Administración, para hacer eficaz una educación del menor orientada hacia el respeto al medio ambiente, fomentará el compromiso de las distintas Administraciones públicas y otros sectores implicados para el desarrollo de la educación ambiental, como proceso imprescindible para la construcción de una sociedad sostenible.

Las Administraciones públicas deberán poner los medios necesarios para que los menores conozcan adecuadamente la historia y la cultura de su lugar de origen. Igualmente, deberán propiciar que los menores que pertenezcan a una minoría étnica puedan acceder al conocimiento de su cultura e identidad propia, facilitándose el intercambio y el conocimiento de las distintas culturas, aspectos que no habían sido contemplados en ningún documento legislativo, en materia de menores, de los que he analizado hasta el momento.

El juego, otro de los aspectos novedosos, debe formar parte de la actividad cotidiana de los menores, como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y su proceso de socialización. Para conseguir este objetivo, las Administraciones públicas, por iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, deberán fomentar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas, así como promover todas las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o a crear los equipamientos e instalaciones necesarios y adecuados, en función de la población infantil y juvenil existente en la zona.

Los menores, como en la Constitución Española de 1978 y en la Ley

de Protección Jurídica del Menor tendrán derecho al asociacionismo y a la participación social de la infancia. Este derecho deberá ser garantizado por las Administraciones públicas, velando para que la pertenencia de un menor a una asociación no propicie valores antidemocráticos, insolidarios, xenófobos o que menoscaben un desarrollo psicosocial saludable del mismo, pues son aspectos muy importantes para un adecuado desarrollo social y democrático de los menores.

Las Administraciones públicas deberán promover, a través de las organizaciones no gubernamentales de infancia y juventud, el apoyo de espacios y canales de protagonismo y de participación social de la infancia, primando la participación social de la infancia en el ámbito familiar y escolar. Para ello, deberán emprender acciones de concienciación y promoción, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones públicas y privadas. Este aspecto no es contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

El acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos, también deberá ser garantizado por las Administraciones públicas, aspecto que no es contemplado en la Constitución Española de 1978 ni en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Los menores, al igual que en la Ley de Protección Jurídica del Menor, tendrán derechos a ser oídos en el ámbito familiar y en los procedimientos judiciales. Las Administraciones públicas deberán velar para que los menores puedan ejercer este derecho, cumpliéndose las condiciones de discreción, intimidad, seguridad y ausencia de presión.

Cuando se encuentren inmersos en procedimientos administrativos que puedan afectar a su vida personal, familiar o social, los menores tendrán derecho a ser oídos, de acuerdo con la legislación vigente, y a que se recabe su consentimiento, en caso de que fuese necesario. Este aspecto no es contemplado, en ningún momento, en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Todos los derechos que he enumerado, hasta el momento, deberán ser convenientemente divulgados por las Administraciones públicas. También deberán reconocer, públicamente, la labor de aquellos medios de comunicación, entidades o personas que más se hayan distinguido en la divulgación de los derechos de los menores, así como en su respeto y protección.



Una vez establecidos los derechos de los menores, se hace necesario que las Administraciones públicas diseñen un conjunto de medidas que permitan que los menores puedan tener acceso y ejercer plenamente todos sus derechos, pues es necesario para garantizar el desarrollo integral de los menores y para que puedan tener una vida familiar normalizada.

Para llevar a cabo la protección de los derechos de los menores, es necesaria una actividad coordinada de las distintas entidades públicas. En este sentido, las Corporaciones Locales tendrán competencias para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social, en materia de menores, así como para la detección de menores que se encuentren en situación de desprotección y la intervención, en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, serán competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

Las Administraciones públicas serán competentes para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores. Igualmente, serán competentes para el ejercicio de las funciones de protección, de menores, que impliquen la separación del menor de su medio familiar.

Las Administraciones públicas y las Corporaciones Locales establecerán mecanismos de cooperación, que no se especifican, para un adecuado ejercicio de sus competencias.

Previa autorización de las Administraciones públicas, las entidades debidamente acreditadas podrán colaborar en las funciones de guarda, mediación, prevención, detección, información y promoción. En cualquier caso, estas entidades deberán ser asociaciones o fundaciones, sin ánimo de lucro, que tengan como finalidad la protección de menores y que dispongan de la organización, la estructura y los medios materiales necesarios para desarrollar sus funciones.

Además de las Administraciones públicas y Corporaciones Locales, cualquier persona o entidad y, en especial, las que por su profesión o finalidad tengan noticia de la existencia de una situación de riesgo o desamparo de un menor, deberá ponerlo en conocimiento, a la mayor brevedad posible, de cualquier autoridad, que inmediatamente lo comunicará a la Administración competente, a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal. Este aspecto también aparece contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Para el logro de los fines previstos en este documento legislativo, las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias y respetando el interés de los menores, se regirán por los siguientes principios de actuación:

1. Fomentar las medidas preventivas, a fin de evitar situaciones de desprotección y riesgo para los menores.

2. Procurar que el menor permanezca en su propio entorno familiar, aspecto que también era contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

3. Cuando las circunstancias del menor aconsejen su salida del grupo familiar propio, se actuará, de forma prioritaria, a través de medidas de alternativa familiar.

4. Cuando no sea posible la permanencia del menor en su propia familia o en otra familia alternativa, se deberá proceder a su acogida en un centro de protección, con carácter provisional y por el menor tiempo posible.

5. Promover medidas tendentes a la reinserción familiar del menor, siempre que sea posible.

6. Potenciar el desarrollo de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección, con el fin de facilitar su plena autonomía e integración social, al llegar a la mayoría de edad.

Cualquiera que sea la medida de protección que se adopte, siempre se deberá procurar que los hermanos no sean separados.

Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en su actuación protectora, las Administraciones públicas adoptarán las oportunas medidas, de forma colegiada e interdisciplinar, medidas que no son especificadas.

Para prevenir las situaciones de riesgo para los menores y apoyar a las familias, se establecerán las siguientes medidas:

1. Para la promoción de la infancia y la prevención de las situaciones de riesgo, se promoverán planes integrales, que no son especificados.

2. Las medidas de apoyo a la familia podrán ser de carácter técnico y

económico.

3. El apoyo técnico deberá consistir en intervenciones de carácter social y terapéutico, en favor del menor y de su propia familia, tendiendo a la prevención de situaciones de desarraigo familiar, así como a la reinserción del menor en ella.

4. El apoyo económico a las familias que carezcan de recursos suficientes consistirá en ayudas económicas de carácter preventivo y temporal para la atención de las necesidades básicas de los menores.

5. Se desarrollarán programas para integración social del menor que presente dificultades especiales. Con ellos se pretende eliminar las barreras físicas y comunicativas que le impiden su desarrollo personal y su integración educativa y social.

6. Se promoverán programas de información y sensibilización sobre el menor y sus problemáticas particulares, incentivando la colaboración ciudadana en la denuncia de posibles situaciones o circunstancias que pongan en peligro la integridad del menor o de su desarrollo personal.

7. Se desarrollarán programas formativos de garantía social, dirigidos a ofrecer, a los adolescentes, alternativas a situaciones de rechazo del sistema escolar ordinario, fracaso y absentismo. Con estos programas se pretende proporcionar a estos menores una formación profesional que favorezca una próxima incorporación laboral.

Todas estas medidas que he comentado deberán llevarse a la práctica, de forma coordinada, con Servicios Sociales Comunitarios correspondientes.

Con el fin de prevenir el maltrato institucional, las Administraciones públicas deberán velar para que las distintas instituciones, con competencia en materia de menores, ya sean públicas o privadas, no reproduzcan situaciones y procesos innecesarios y desfavorables para el menor, especialmente en sectores como instituciones o centros de Servicios Sociales, salud, educación, Administración de justicia, medios de comunicación, o cualquier otro de naturaleza análoga.

2. Cuando tengan indicios de que se están produciendo situaciones de maltrato institucional, la Administración pública iniciará la correspondiente investigación, a fin de esclarecer la situación y depurar responsabilidades.

Por situaciones de riesgo, a las que ya me he referido en varias ocasiones, aunque, a nivel conceptual, se definen aquí por primera vez, se entenderán aquellas situaciones en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar.

La apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social, individual y temporalizado que, en todo caso, deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación.

Además de identificar las situaciones de riesgo, también corresponde a las Administraciones Autonómicas identificar las situaciones de desamparo, así como, una vez constatadas las situaciones de desamparo, asumir la tutela de estos menores que se encuentren en situación de desamparo o que se encuentren, de manera transitoria, en el territorio de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Serán consideradas situaciones de desamparo, que apreciará en todo caso la autoridad administrativa competente, las siguientes:

- a) El abandono voluntario del menor por parte de la familia.
- b) La ausencia de escolarización habitual del menor.
- c) La existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales, por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas.
- d) La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra forma de explotación económica.
- e) La drogadicción o el alcoholismo habitual del menor, con el consentimiento o la tolerancia de los padres o guardadores.
- f) El trastorno mental grave de los padres o guardadores, que impida el normal desarrollo de la patria potestad o la guarda.
- g) Drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar y, en especial, de los padres, tutores o guardadores del menor, siempre que perjudique gravemente al desarrollo y bienestar del menor.

h) La convivencia en un entorno sociofamiliar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad.

i) La falta de personas que puedan ejercer las funciones de guarda, siempre, cuando las que ostenten la guarda estén imposibilitadas para ejercerla o se encuentren en situación de ejercerla con peligro grave para el menor.

El órgano competente que tenga conocimiento de la existencia de una situación de posible desamparo de un menor, deberá iniciar un expediente de protección, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas de atención que requiera el menor.

La resolución del expediente determinará lo procedente sobre la situación legal de desamparo y el ejercicio de la guarda, expresando la posibilidad de plantear la oposición a la misma ante la jurisdicción competente, por parte de los interesados. Esta resolución, que será ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en las leyes, será comunicada al Ministerio Fiscal y notificada a los interesados.

El menor, en caso de que lo hagan las autoridades, órganos y administraciones competentes, podrá poner de manifiesto su situación, bien a las Administraciones públicas o a los Servicios Sociales municipales.

Las Administraciones Autonómicas ejercerán la guarda únicamente cuando las personas que tengan la patria potestad del menor lo soliciten, justificando no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves, o cuando así lo acuerde el juez, de acuerdo con la legislación vigente.

Quienes, teniendo la patria potestad o tutela del menor, soliciten la guarda administrativa recibirán una completa información sobre todo el proceso, derechos y obligaciones. Con esto se pretenden evitar las situaciones de desinformación.

En cuanto al acogimiento familiar, este documento dice que, siempre que las circunstancias del menor así lo aconsejen, se promoverá su acogimiento familiar, hasta el momento en el que pueda reintegrarse en su familia de origen, o reinsentarse en su medio social, una vez alcanzada su mayoría de edad, o bien hasta que pueda ser adoptado.

Los acogedores, por su parte, podrán recibir una compensación

económica, en base a lo que, reglamentariamente, se determine.

Todas las actuaciones de formalización y cesación del acogimiento familiar se realizarán con la conveniente reserva. A fin de que la familia de origen no conozca a los acogedores, se mantendrá reserva sobre los datos que permitan su identificación. Esto no será aplicable al acogimiento familiar simple y siempre que no resulte perjudicial para el menor.

La aplicación de la medida del acogimiento familiar, por parte de las Administraciones Autonómicas, se regirá por los siguientes principios de actuación:

1. Prioridad en su utilización sobre la medida de alojamiento del menor en centros.
2. Evitar, en la medida de lo posible, la separación de los hermanos, procurando su acogimiento por una misma persona o familia.
3. Favorecer la permanencia del menor en su propio ambiente, procurando que el acogimiento se produzca en su familia extensa, salvo que no resulte aconsejable para el interés primordial del menor.

El acogimiento familiar administrativo será formalizado por las Administraciones Autonómicas, con el contenido y los consentimientos legalmente establecidos, con independencia de que éstas tengan o no la tutela o la guarda del menor.

En los casos en que el acogimiento familiar deba ser declarado judicialmente, las Administraciones Autonómicas formularán propuesta ante el órgano jurisdiccional correspondiente. No obstante, las Administraciones Autonómicas podrán acordar un acogimiento familiar provisional hasta que no se produzca la resolución judicial.

El acogimiento familiar se constituirá, según su finalidad, con el carácter de simple, permanente o preadoptivo, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

Cuando se considere beneficioso para el menor la modificación de la modalidad de acogimiento familiar, será necesario promover conjuntamente el cese del preexistente y la constitución de un nuevo acogimiento familiar.

Las adopciones serán propuestas por las Administraciones

Autonómicas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la adopción atienda al interés preferente del menor.
- b) Que la información que se recabe muestre, de manera clara, la imposibilidad de una adecuada reintegración del menor en su familia natural.
- c) Que se haya producido previamente un periodo de acogimiento familiar del menor con los adoptantes, al objeto de garantizar una plena integración familiar.
- d) Que se constate la conformidad del adoptando mayor de doce años y se valore su opinión, si tiene suficiente juicio, aunque sea menor de doce años.
- e) Que exista constancia de que los padres prestarán su asentimiento a la adopción, salvo que estén imposibilitados o no sea necesario su asentimiento en los supuestos legalmente establecidos.

Las personas que soliciten la adopción de un menor deberán ser informados sobre todos los aspectos del procedimiento, las características de los menores y los criterios de idoneidad y selección.

Una vez que hayan recibido toda la información, quienes deseen seguir adelante con el proceso de adopción, deberán someterse a un proceso de valoración de idoneidad, en base a los criterios biológicos y psicosociales que se establezcan reglamentariamente y sin perjuicio de los requisitos legalmente establecidos. Las Administraciones Autonómicas deberán dictar resolución sobre idoneidad, resolución que deberá ser notificada al solicitante.

La declaración de idoneidad, en ningún caso, supondrá el derecho a acoger o adoptar a un menor, sino que únicamente otorgará el derecho a formar parte del registro administrativo que le corresponda. Estos Registros de Solicitantes de Adopción tendrán sus sedes en las Consejerías competentes, en materia de protección de menores, existiendo oficinas de estos Registros en cada una de las Delegaciones Provinciales, al objeto de facilitar la inscripción de todas aquellas familias idóneas para la adopción.

Ante la existencia de un menor susceptible de ser adoptado, las Administraciones Autonómicas seleccionarán a la persona o personas que se consideren más adecuadas, de entre las que forman parte de los Registros

de Adoptantes. Los criterios de selección se establecerán atendiendo a la aptitud que resulte de la declaración de idoneidad, la relación y composición familiar y aquellas otras condiciones que se determinen, teniendo en cuenta el interés del menor.

Cuando no sea posible o aconsejable aplicar otra medida protectora, las Administraciones Autonómicas o los jueces, acordarán, por el periodo de tiempo más breve posible, el acogimiento residencial de estos menores en un centro de protección, aspecto que no aparece reflejado en la Ley de Protección Jurídica del Menor. En estos centros, la guarda de los menores será ejercida por los directores de estos centros, bajo la vigilancia de las Administraciones Autonómicas y del Ministerio Fiscal.

La medida de acogimiento residencial podrá complementada con la estancia del menor con familias colaboradoras, durante fines de semana y periodos vacacionales.

Los centros de protección de menores, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por las disposiciones establecidas por las Administraciones Autonómicas. Su regulación deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Poseer un reglamento de funcionamiento interno democrático.
2. Tender a un modelo de dimensiones reducidas.
3. Cada menor residente deberá con un proyecto socioeducativo que persiga su pleno desarrollo físico, psicológico y social.
4. Potenciar la preparación escolar y ocupacional de los menores, al objeto de facilitar, en la medida de lo posible, su inserción social.

Al menos, durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección, las Administraciones Autonómicas deberán efectuar un seguimiento de aquéllos, al objeto de comprobar que su integración sociolaboral sea correcta, aplicando la ayuda técnica necesaria. Para llevar a cabo esto, las Administraciones Autonómicas podrán recabar la colaboración de los Servicios Sociales Comunitarios gestionados por las entidades locales, así como de cualesquiera otros organismos e instituciones, públicas o privadas, que se consideren convenientes.

En lo que respecta a los menores con deficiencias o discapacidades, su acogimiento residencial se llevará a efecto en centros específicos, donde



se garantizará un adecuado nivel de prestaciones asistenciales, de acuerdo con sus necesidades, aspecto que nos es contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

El acogimiento residencial de los menores toxicómanos, sujetos a amparo, tendrá lugar en centros específicos, en los que se garantizarán la asistencia y tratamiento específico que demande su situación, aspecto que no aparece reflejado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Se considerará que un menor se encuentra en situación de conflicto social cuando, por situación de grave inadaptación, pudiese encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismo o a otros.

La actuación de las Administraciones Autonómicas, en esta materia, tendrá como principal finalidad el desarrollo de acciones preventivas, así como la integración social de estos menores a través de un tratamiento educativo individualizado y preferentemente en su entorno sociocomunitario.

A las Administraciones Autonómicas compete el seguimiento de las medidas adoptadas para la protección de los menores, así como de los recursos necesarios para la adecuada aplicación de las medidas, durante la vigencia de las mismas. En el caso de la adopción, el apoyo necesario, por parte de las administraciones competentes, podrá continuar con posterioridad a su constitución.

Durante el seguimiento, la administración competente podrá recabar la colaboración de otras administraciones, así como de cualesquiera otros organismos o instituciones, públicas o privadas, que se consideren convenientes.

Las medidas de intervención, en lo que a los menores se refiere, sea cuales fueren (de iniciación, seguimiento, modificación o cese de las mismas), se llevarán a cabo de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas. Se velará especialmente porque exista continuidad y coincidencia entre las mismas.

Cuando, como consecuencia del seguimiento, se constate que han variado o desaparecido las condiciones sociofamiliares del menor que dieron lugar a la correspondiente acción o medida protectora, la Administración pública competente deberá modificarla o dejarla sin efecto, mediante resolución motivada, salvo que la misma tenga carácter judicial. En este caso se deberá presentar la oportuna propuesta ante el órgano

judicial competente.

Las Administraciones Autonómicas serán las encargadas de ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, con relación a los menores que se les impute la comisión de un delito tipificado como delito o falta por las leyes penales. Igualmente les corresponde la ejecución de las medidas protectoras, educativas y formativas que, por los Juzgados de Menores, se adopten con respecto a los menores que hayan cometido delitos.

Las Administraciones Autonómicas podrán establecer, junto con las Corporaciones Locales, los mecanismos de colaboración que resulten convenientes para facilitar la ejecución de las medidas judiciales. Las Administraciones Autonómicas se reservarán, en todo caso, la dirección y control.

Podrán suscribirse contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de determinados servicios, de cara a la ejecución de las medidas judiciales. Las Administraciones Autonómicas, además de las funciones de dirección y control, ejercerán todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad.

Una vez aplicadas las medidas judiciales, las autoridades administrativas deberán velar por la correcta ejecución de las medidas acordadas por la Autoridad Judicial, atendiendo al interés del menor y respetando los derechos de los menores reconocidos en este documento legislativo.

Todos los medios que las Administraciones Autonómicas pongan al servicio de la ejecución de las medidas acordadas por los Jueces de Menores estarán orientadas a las finalidades primordiales de su reeducación e integración en el medio familiar y social, a través de una atención individualizada e integral.

Los Jueces de Menores, a la hora de adoptar medidas judiciales contra los menores delincuentes, deberán partir de la premisa de que las medidas privativas de libertad, como ya he dicho en otras ocasiones, deben de aplicarse siempre como último recurso y por el menor espacio de tiempo posible. Por ello, siempre que sea posible, deberán adoptar medidas alternativas al internamiento en centros de reeducación de menores. Entre estas medidas podemos citar las siguientes:

1. Libertad vigilada. En la ejecución de esta medida se prestará una

atención individualizada e integral al menor, incidiendo en su medio social y familiar. Para ello, habrá de elaborarse un proyecto de intervención individualizada del menor.

2. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar. Cuando la resolución judicial establezca la medida de acogimiento por otra persona o núcleo familiar, las Administraciones Autonómicas, salvo que la resolución judicial establezca otra cosa, efectuarán la selección de los acogedores conforme a la declaración de idoneidad (antes comentada).

El acogimiento se mantendrá por el tiempo que se fije en la resolución judicial. Si transcurrido este plazo, el menor y la familia manifestaran su voluntad de continuarlo, deberán solicitar, ante las autoridades competentes, que la familia asuma la guarda y custodia del menor.

3. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Las Administraciones Autonómicas desarrollarán, por sí mismas o en colaboración con las Corporaciones Locales y entidades privadas, programas que permitan la disponibilidad de actividades que sean de interés para la comunidad, en número y variedad. Estas actividades deberán estar orientadas a la reeducación, autorresponsabilización y formación de los menores, así como a producir un beneficio social perceptible por el menor, debiendo estudiar la idoneidad de la actividad a realizar con respecto al hecho cometido.

La ejecución de la medida no deberá interferir en la actividad escolar de los menores, así como no suponer relación laboral alguna.

4. Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. Las Administraciones Autonómicas prestarán la asistencia sanitaria y educativa que requieran las necesidades del menor, a través de programas específicos o de los dispositivos sanitarios, sociales y educativos comunes, manteniendo, en todo caso, las funciones de control de su aplicación y de comunicación con la Autoridad Judicial que dispuso la medida.

El ingreso en un centro de carácter terapéutico se realizará en centros residenciales que ofrezcan tratamiento especializado de carácter educativo y sanitario, tales como comunidades terapéuticas, centro de día, unidades hospitalarias y cuantos recursos se habiliten para ello.

Sin ánimo de ser reiterativos, como ya se ha comentado en varias

ocasiones, los Jueces de Menores deberán adoptar medidas no privativas de libertad, como las que he comentado en los párrafos anteriores, y limitarse a adoptar el internamiento en los llamados centros de menores como último recurso porque la extrema gravedad de los delitos cometidos no dejen otra alternativa. En estos centros se llevará a cabo la reeducación de los menores, al objeto de facilitar su evolución personal e integración social y laboral, que se plasmará en proyectos socioeducativos individuales, adaptados a las características psicológicas y sociales de cada menor que ingrese en este tipo de centros.

Los centros de menores se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establezcan las Administraciones Autonómicas. Asimismo, este tipo de centros tenderán a un modelo de dimensiones reducidas y a desarrollar proyectos socioeducativos adecuados, que no son especificados en ningún momento, a los fines de reinserción.

En cuanto a su tipología, los centros de menores serán de régimen abierto, semiabierto o cerrado. En un mismo centro podrán existir unidades diferenciadas para la recepción inmediata y cualesquiera de los regímenes mencionados.

Como en el caso de las medidas de tutela, acogimiento familiar, internamiento en centro de protección y adopción, es necesario que las Administraciones Autonómicas desarrollen un seguimiento continuado de la ejecución de las medidas judiciales dictaminadas por los Jueces de Menores. Asimismo, deberán mantener una adecuada comunicación con la Autoridad Judicial que dispuso la medida y facilitarle, con la periodicidad que ésta establezca, la información que se obtenga en este seguimiento. Dicha información también deberá ser proporcionada al Ministerio Fiscal, al representante legal del menor y al mismo menor, siempre que éstos lo soliciten y sea conveniente para el interés del menor y para su derecho a ser oído.

Sin perjuicio de las modificaciones que acuerde el Juez de Menores cuando, a consecuencia del seguimiento que se realice del cumplimiento de las medidas judiciales, se constate que han variado o desaparecido las condiciones del menor que justificaban la medida, las Administraciones Autonómicas deberán elaborar una propuesta motivada de modificación o extinción de la misma, que tendrá que ser remitida al Ministerio Fiscal.

El último de los aspectos que son abordados en este documento legislativo es el referente a las infracciones administrativas y a las

sanciones que se deben imponer a los sujetos que hayan cometido alguna de las infracciones que describiremos en los siguientes párrafos.

La ley de los Derechos y la Atención al Menor distingue entre infracciones leves, graves y muy graves.

Serán consideradas infracciones leves:

\* No facilitar, por parte de los titulares de los centros o servicios, el tratamiento y la atención que necesiten los menores.

\* Todas aquellas acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de la normativa sobre autorización, registro, actualización de datos, acreditación e inspección y funcionamiento de las entidades, servicios y centros que tengan como finalidad la atención a los menores.

\* No gestionarse, por parte de los padres, tutores o guardadores, plaza escolar para el menor, durante su periodo de escolarización obligatoria.

\* Que los padres, tutores o guardadores de los menores en periodo de escolarización no se preocupen porque éstos asistan, con cierta regularidad, a los centros escolares.

\* Todas aquellas acciones u omisiones que supongan una lesión o desconocimiento de los derechos que se reconocen a los menores en esta ley.

Serán consideradas infracciones graves:

\* La comisión de dos o más infracciones leves, en el plazo de un año.

\* La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas como leves, que he comentado anteriormente, siempre que de ellas se deriven perjuicios graves para los menores.

\* Que aquellas personas que, por su cargo, profesión o función puedan tener conocimiento de la posible situación de riesgo o desamparo en que pudiera encontrarse un menor, no lo pongan en conocimiento de la Autoridad Pública, la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal.

\* Incumplir las resoluciones dictadas por la Entidad Pública, en el ejercicio de sus competencias.

\* No poner, al menor que se encuentre abandonado, extraviado o fugado de su hogar, a disposición de la autoridad o de su propia familia.

\* Que los profesionales que intervengan en la protección de los menores incumplan el deber de confidencialidad y sigilo, con respecto a los datos personales de los menores.

\* Difundir o utilizar, por parte de los medios de comunicación, la identidad o imagen de los menores, cuando ello suponga una intromisión ilegítima en intimidad, honra o reputación o sea contrario a sus intereses, aún cuando el menor o sus representantes legales hayan dado su consentimiento expreso.

\* Acoger a un menor, con la intención de una futura adopción, sin que medie ningún órgano competente de la entidad pública.

\* El exceso, por parte de los trabajadores o colaboradores de los centros o instituciones, en las medidas correctoras sobre niños y niñas sometidos a medidas judiciales, así como la limitación de sus derechos, más allá de lo establecido en las decisiones judiciales o en las normas que regulen el funcionamiento interno de los centros e instituciones en los que se encuentren los menores.

\* Que los padres, tutores y guardadores impidan la asistencia del menor a un centro escolar durante su periodo de escolarización obligatoria, sin causa justificada.

\* Proceder a la apertura, cierre o inicio del funcionamiento de un servicio o centro de atención a menores, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.

\* Impedir, obstruir o dificultar, de cualquier modo, las funciones de inspección y control de los centros de atención o servicios de atención a menores, tanto por parte de los titulares de los mismos como del personal a su servicio.

\* La intervención en funciones de mediación para el acogimiento familiar y para la adopción internacional, sin estar acreditado para ello.

\* Todas aquellas acciones u omisiones, no contempladas en los apartados anteriores, que supongan un incumplimiento de las normas sobre autorización, registro, acreditación, inspección y funcionamiento de las entidades, servicios y centros que tengan como finalidad la atención a los

menores, siempre que impliquen una conducta de carácter doloso o sean materialmente dañosas para los menores o destinatarios de éstos.

\* Amparar o ejercer prácticas lucrativas en centros o servicios de atención a menores, definidos como sin o del personal a su servicio.

\* Percibir, por parte de las entidades colaboradoras que actúen en régimen de concierto con las Administraciones Autonómicas, cantidades no autorizadas como contraprestación por los servicios de atención a los menores o a sus familias.

\* Aplicar las ayudas y subvenciones recibidas a destinos o finalidades distintas de las que justificaron su concesión.

\* El incumplimiento, por parte del centro o del personal sanitario, de la obligación de identificar al recién nacido.

Serán consideradas infracciones muy graves:

\* La comisión de más de dos infracciones graves en el plazo de un año.

\* Las acciones y omisiones, consideradas como infracciones graves, que puedan ocasionar daños o perjuicios, imposibles o de difícil reparación, para los derechos de los menores.

\* Acoger a un menor, con la intención de su futura adopción, habiendo mediado precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psíquica del menor.

\* La intervención en funciones de mediación para el acogimiento familiar y para la adopción la adopción internacional, sin estar acreditado o habilitado para ello y habiendo mediado precio o engaño que pueda suponer un peligro manifiesto para la integridad física o psíquica del menor.

Todas las infracciones que he comentado (leves, graves y muy graves) prescribirán a los tres años (en el caso de las leves), a los cinco años (en el caso de las graves) o a los siete años (en el caso de las muy graves), contados desde la fecha en que las infracciones se hubieren cometido.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Infracciones leves: Amonestación, por escrito, o multa de hasta 3000 euros.
2. Infracciones graves: Multas desde 3000 euros hasta 30.000 euros.
3. Infracciones muy graves: Multas desde 30.000 euros hasta 600.000 euros.

Con independencia de las multas que se impongan por la comisión de infracciones leves, graves y muy graves, podrán imponerse las siguientes sanciones accesorias:

1. Cierre total o parcial del centro de protección durante un año (en el caso de las infracciones leves), cierre total o parcial de hasta dos años (en el caso de las infracciones graves) y cierre definitivo (en el caso de las infracciones muy graves).
2. Prohibición de financiación pública durante cinco años.
3. Inhabilitación para el desarrollo de funciones y actividades similares o para el ejercicio de cargos, de carácter análogo, durante un plazo de cinco años.

En la graduación de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose, además los siguientes criterios:

1. Relevancia o trascendencia social de la infracción.
2. Existencia de intencionalidad, por parte del autor.
3. La reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

En el caso de la comisión de infracciones graves o muy graves, el órgano competente podrá acordar, en la resolución del expediente sancionador, por razones de ejemplaridad, la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza. En esta publicación deberán aparecer los nombres, apellidos, denominación o razón social de los sujetos responsables, así como la clase y naturaleza de las infracciones cometidas.



Una vez impuestas las sanciones por la comisión del delito, el órgano competente para resolver, podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En todo caso, habrán de adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y moral del menor. Estas medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, hasta que no exista un procedimiento judicial.

Cuando el mencionado órgano tenga conocimiento, una vez incoado el procedimiento sancionador, de la existencia de diligencias penales con identidad de hechos, sujeto y fundamento, se abstendrá, asimismo, de proseguir el procedimiento hasta que exista pronunciamiento judicial.

Si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivasen responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores, deberá ponerse en conocimiento de la Fiscalía de Menores, por si pudieran deducirse responsabilidades civiles.

En conclusión, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención del Menor, reconoce a los menores todos los derechos que les eran reconocidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor e introduce algunos novedosos con respecto a ésta última, como el derecho a la identificación, el derecho a la publicidad, el derecho a la prevención de malos tratos y de la explotación, el derecho a la integración, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la cultura y al ocio y el derecho al medio ambiente.

Con respecto a la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor introduce algunos derechos novedosos, como el derecho a la identificación, el derecho a la integración, el derecho a la información y a la publicidad, el derecho a la prevención de los malos tratos, el derecho a la cultura y al ocio y el derecho a ser oído. No obstante, a pesar de que otorga un mayor número de derechos a los menores que la Constitución de 1978, omite

algunos de los derechos que les eran reconocidos a los menores en el texto constitucional, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad personal, el derecho a la libertad ideológica, el derecho a la Seguridad Social, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la protección judicial.

Las actuaciones, públicas o privadas, para la promoción y protección de los derechos de los menores se centrarán en el interés del menor, en el reconocimiento de su capacidad para participar activamente en la construcción de la sociedad, en la protección y asistencia a las familias para que puedan asumir sus responsabilidades en el cuidado de los menores, en garantizar que todos los menores tengan un adecuado conocimiento de todos sus derechos, en garantizar que todos los menores puedan ejercer plenamente sus derechos y en el ejercicio de la tutela de los menores, sobre todo en los casos de posible marginación. En este sentido, vienen a diferir con la Ley de Protección Jurídica del Menor, pues en ésta última las actuaciones de protección, por parte de los poderes públicos, se centran en la prevención y reparación de las situaciones de riesgo, así como en velar porque los padres, tutores o guardadores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades, facilitándoles servicios accesibles en todas las áreas que afecten al desarrollo del menor.

Los menores, al igual que en la Ley de Protección Jurídica del Menor, para la defensa de sus derecho podrán dirigirse a las Administraciones públicas para solicitar toda la asistencia que necesiten, así como en la denuncia, ante el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo, por parte de los menores, de todas aquellas situaciones que consideren que están vulnerando sus derechos.

Para la protección de los menores, la Ley de los Derechos y la Atención al Menor plantea una serie de actuaciones que permitan atender las necesidades de los menores, así como garantizar su desarrollo integral y que puedan tener una vida familiar normalizada. Estas actuaciones serán desarrolladas por las Corporaciones Locales y las Administraciones Autonómicas. Las primeras desarrollarán actuaciones de prevención, información y reinserción social de los menores, así como de detección de los menores que se encuentran en situación de desprotección y de intervención, siempre que sea necesario.

Las Administraciones Autonómicas, por su parte, serán competentes para la planificación, coordinación y control de los servicios, así como para el ejercicio de las funciones de protección de los menores que deban ser separados de su medio familiar.

Como en la Ley de Protección Jurídica del Menor, cualquier persona o autoridad y, en especial, las que por su profesión o finalidad tengan noticia de la existencia de una situación de riesgo o desamparo de un menor, deberá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad, que inmediatamente deberá comunicarlo a la Administración competente, Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal.

Al igual que en el Código Civil, en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor también se define lo que se entiende por situación de riesgo. Cuando los menores se encuentren en esta situación, será necesario, siempre que las circunstancias lo demanden, adoptar diferentes medidas, como la tutela, el acogimiento familiar, la adopción y el internamiento en centros de protección.

Con respecto a la tutela, a diferencia del Código civil, donde se hacía una amplísima descripción de todos los aspectos que deben caracterizar a esta medida, este documento se limita a decir que las Administraciones Autonómicas asumirán la tutela de los menores desamparados que residan o que se encuentren, de manera transitoria, en el territorio de las Comunidades Autónomas. Acto seguido, hace una extensa enumeración de todas aquellas situaciones por las que se puede entender que un menor se encuentra en situación de desamparado.

La gran novedad, con respecto a la tutela, es que introduce la figura de la guarda administrativa, que deberá ser aplicada, cuando las personas que tienen la potestad sobre el menor soliciten esta medida, justificando no poder atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves, o cuando así lo acuerde el juez.

El acogimiento familiar es concebido como una medida de acogimiento temporal, que se prolongará hasta que el menor pueda reintegrarse en su familia de origen o en su medio social, una vez que haya alcanzado su mayoría de edad, su emancipación o sea formalmente adoptado. En este sentido, coincide con la Ley de Protección Jurídica del Menor, aunque aquí se describe, más en profundidad, todo el proceso de formalización del acogimiento familiar y las diferentes causas por las que esta medida deberá cesar.

El acogimiento familiar, según su finalidad, será simple, permanente o preadoptivo, modalidades que también son contempladas en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Nuevamente, como en el caso de la tutela, este documento introduce,

como aspecto novedoso, la figura del acogimiento familiar administrativo y judicial. Este tipo de acogimiento se formalizará por decreto judicial, independientemente de que se tenga o no la tutela o la guarda del menor.

El tema de la adopción, al igual que el de la tutela, se simplifica enormemente, en esta ley, con respecto al Código Civil, limitándose a decir que será propuesta por las Administraciones Autonómicas, determinando los criterios que deben cumplir las personas que quieran adoptar y sometiendo a estos futuros padres adoptivos a un proceso de valoración, al objeto de determinar su grado de idoneidad y decretar su inscripción en los llamados Registros de Solicitantes de Adopción.

Ante la existencia de un menor, susceptible de ser adoptado, las Administraciones Autonómicas seleccionarán a la persona o a las personas que consideren más adecuadas, de entre las que formen parte del registro de adoptantes.

Como en el Código Civil, no se dice absolutamente nada de la adopción internacional, aspecto que si era contemplado en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Como gran novedad, con respecto a las medidas de protección, cuando los menores se encuentren en situación de riesgo, aparece, en este documento legislativo, el internamiento en centros de protección. El acogimiento de los menores en estos centros vendrá determinado por resolución judicial o de las Administraciones Autonómicas y, siempre que no sea posible o aconsejable aplicar otra medida protectora.

En ningún documento de los que he analizado, hasta el momento, se hace referencia a las medidas para la protección de los menores toxicómanos y de los menores que tengan algún tipo de discapacidad. En el caso de los primeros, su acogimiento residencial tendrá lugar en centros específicos, en los que se garantizará la asistencia y el tratamiento específico que demande su situación.

El acogimiento residencial de los menores discapacitados se realizará en centros específicos que les puedan prestar toda la asistencia que requiera su situación.

Todas las medidas de protección de menores que he enumerado deberán contar con un seguimiento que garantice su buena ejecución. Este seguimiento será competencia de las Administraciones Autonómicas, que podrán solicitar la colaboración de otras administraciones, organismos o

instituciones, públicas o privadas.

Cuando se constate que han desaparecido las condiciones sociofamiliares del menor que dieron lugar a la medida protectora, la Administración pública competente deberá modificar o dejar sin efecto la medida, mediante una resolución motivada, salvo que la medida tenga carácter judicial, en cuyo caso habrá que presentar la oportuna propuesta ante la autoridad judicial competente.

En lo que se refiere a los aspectos judiciales, se concede a las Administraciones Autonómicas la responsabilidad de aplicar las diferentes medidas judiciales adoptadas por los Jueces de Menores. Estas medidas, en todo momento, deberán buscar el bienestar de los menores y utilizar como último recurso las medidas de internamiento en los llamados centros de menores, desarrollando un amplio abanico de medidas alternativas al internamiento. Entre estas medidas alternativas al internamiento, este documento legislativo reconoce:

1. Libertad vigilada. Con la aplicación de esta medida se prestará una atención individualizada e integral al menor, incidiendo en su medio social y familiar. Para ello, se deberá elaborar un proyecto de intervención individualizada del menor, proyecto que no especifica en ningún momento.

2. Acogimiento por otra persona o núcleo familiar. Cuando la resolución judicial establezca esta medida, las Administraciones Autonómicas, salvo que la resolución judicial establezca otra cosa, efectuarán la selección, de acuerdo con la idoneidad de los candidatos.

3. Prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Las Administraciones Autonómicas desarrollarán, por sí mismas o en colaboración con las Corporaciones Locales y las entidades privadas, programas de actividades que sean de interés para la comunidad. Estas actividades deberán estar orientadas a la reeducación, la autorresponsabilización y formación de los menores, así como a producir un beneficio social perceptible por el menor. La ejecución de esta medida no debe interferir en la actividad escolar de esos menores ni suponer relación laboral de ningún tipo.

4. Tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico. Las Administraciones Autonómicas deberán prestar la asistencia sanitaria y educativa que requieran las necesidades del menor, a través de programas específicos o de los dispositivos sanitarios, sociales y educativos comunes, manteniendo, en todo caso, las funciones de control

de su aplicación y de comunicación con la Autoridad Judicial que dispuso la medida.

El ingreso en un centro de carácter terapéutico se realizará en centros residenciales que ofrezcan un tratamiento especializado, de carácter educativo y sanitario, a través de la red ordinaria, tales como comunidades terapéuticas, centro de día, unidades hospitalarias y cuantos recursos se habiliten para ello.

Como ya he dicho, las medidas de internamiento en los llamados centros de menores deberán ser siempre el último recurso y ser decretada, por los Jueces de Menores, en última instancia, cuando ninguna de las medidas alternativas pueda garantizar, suficientemente, que estos menores lleguen, en un futuro no muy lejano, a reintegrarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

Los centros de menores realizarán funciones educativas y pedagógicas dirigidas a la reeducación de los menores, al objeto de facilitar su evolución personal y su integración social y laboral. Todo esto deberá ser plasmado en proyectos socioeducativos individuales, que no son descritos en ningún momento, adaptados a las características psicológicas y sociales de los menores que se encuentren internos en estos centros.

Igualmente, los centros de menores, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirán por las disposiciones legales que establezcan las Comunidades Autónomas en las que se encuentren localizados geográficamente estos centros.

Asimismo, estos centros de menores deberán tender a un modelo de dimensiones reducidas y a desarrollar proyectos socioeducativos, a fin de conseguir la futura reinserción social de los menores, objetivo que, como he dicho, se suele perseguir con el internamiento de los menores en este tipo de centros.

Los centros de menores serán de régimen abierto, semiabierto o cerrado. En un mismo centro podrán existir unidades diferenciadas para la recepción inmediata y cualquiera de los regímenes mencionados.

Como en el caso de las medidas de protección de los menores, aquí también es necesario realizar un seguimiento que garantice la buena ejecución de las medidas judiciales a las que he hecho referencia. La realización de este seguimiento corresponderá a las Administraciones Autónomas, aunque deberán comunicar lo que averigüen a la Autoridad

Judicial que dispuso la medida, al Ministerio Fiscal, al representante legal del menor y al menor, cuando éste lo solicite y siempre que sea conveniente para él.

Como se puede apreciar, este documento legislativo, en lo que se refiere a los aspectos judiciales, se centra en la descripción del tipo de medidas judiciales que pueden adoptar los Jueces de Menores contra los menores delincuentes. En este sentido difiere con respecto a la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, pues en ésta última se hacía una descripción bastante detallada de las características que deben caracterizar a los procesos judiciales que los Juzgados de Menores pueden seguir contra los menores que cometen actos delictivos. No obstante, también en este documento se hablaba de las medidas judiciales que podían ser impuestas a los menores, aunque solamente se enumeraban, sin profundizar excesivamente en la descripción de sus aspectos esenciales.

Como en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de menores y en la Ley de Protección Jurídica del Menor, no se dice absolutamente nada de las formas de adquirir la nacionalidad española, así como de las formas en las que ésta se puede recuperar, una vez perdida. Del mismo modo no se dice nada de la potestad que otorgaba la Constitución de 1978 al Estado para concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España.

Tampoco se dice nada de la importancia de la familia para el adecuado desarrollo de los menores, de las formas de reclamar la paternidad, de los derechos y obligaciones de los padres separados, de la representación legal de los menores, de la administración de los bienes de los menores y de los procedimientos que pueden seguir los menores para independizarse de sus padres, aspectos que tampoco eran contemplados en la Ley de reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores y en la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Por último, se hace referencia, por primera vez en un documento legislativo español, en materia de menores, a las infracciones administrativas que podrán ser consideradas como leves, graves y muy graves, así como a las sanciones que serán impuestas, a las personas responsables, por la comisión de este tipos de infracciones y a los organismos que deberán encargarse de sancionar y de hacer cumplir las sanciones en los términos adecuados.

## **2.6. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.**

La Ley de Enjuiciamiento Civil determina que podrá pedirse a los tribunales de determinación legal de la filiación, así como impugnarse ante ellos la filiación que haya sido determinada legalmente.

Los tribunales podrán rechazar la admisión a trámite de cualquier demanda que pretenda la impugnación de una filiación que haya sido declarada por sentencia firme, o la determinación de una filiación contradictoria con otra que hubiera sido establecida también por sentencia firme. Si la existencia de esta sentencia firme se lograra acreditar, una vez iniciado el proceso, el tribunal procederá a archivar la demanda.

Las acciones de determinación o de impugnación de la filiación que correspondan al hijo, menor de edad o incapacitado, podrán ser ejercidas por su representante legal o por el Ministerio Fiscal, indistintamente. Este aspecto también es reconocido en el Código Civil.

En todos los procesos sobre filiación, al igual que en el Código Civil, a la muerte del actor, sus herederos podrán continuar con las acciones ya entabladas.

En los procesos sobre filiación, serán parte demandada las personas a las que se les atribuya la condición de progenitores y de hijo, cuando se pida la determinación de la filiación y quienes aparezcan como progenitores y como hijo, en virtud de la filiación legalmente determinada, cuando se impugne ésta. Si cualquiera de ellos hubiera fallecido, serán parte demandada sus herederos.

Al igual que en el Código Civil, este documento plantea que en ningún caso el juez admitirá la demanda sobre determinación o impugnación de la filiación, si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se fundamente la impugnación.

En los juicios sobre filiación se admitirá la investigación de la paternidad y de la paternidad, mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas. Este aspecto también aparece reconocido en el Código Civil.

Aunque no haya prueba directa, podrá declararse la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito, de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción, o de otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo.



La negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad, permitirá al tribunal declarar la filiación reclamada, siempre que existan otros indicios de la paternidad o maternidad y la prueba de ésta no se haya obtenido por otros medios.

Como en el Código Civil, mientras que dure el procedimiento de impugnación de la filiación, el tribunal deberá adoptar las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

Cuando se reclame judicialmente la filiación, el tribunal podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar las medidas de protección a las que me he referido en el párrafo anterior. Este supuesto también aparece contemplado en el Código Civil.

Como regla general, las medidas, a las que he aludido en los dos anteriores párrafos, se acordarán previa audiencia de las personas que pudieran estar afectadas. No obstante, cuando concurren razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, mandándose citar, a los interesados, en una comparecencia, que deberá ser celebrada dentro de los diez días siguientes. En esta comparecencia, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, el tribunal resolverá lo que proceda, mediante un auto.

Salvo que, de manera expresa, se disponga otra cosa, será tribunal competente, para valorar los procedimientos sobre demandas de filiación, el Juzgado de Primera Instancia del lugar del domicilio conyugal. Cuando los cónyuges residan en distintos partidos judiciales, será tribunal competente, a elección del demandante o de los cónyuges que soliciten la separación o el divorcio de mutuo acuerdo, el del último domicilio del matrimonio o el de residencia del demandado. Los que no tengan domicilio fijo, podrán ser demandados, a elección del demandante, en el lugar en que se hallen o en el de su última residencia. En caso de que tampoco pueda determinarse así la competencia, corresponderá ésta al tribunal del domicilio del actor.

En los procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro, en nombre de los hijos menores, será competente el Juzgado de Primera Instancia del lugar del último domicilio común de los progenitores. En caso de que residan los progenitores en distintos partidos judiciales, será tribunal competente, a elección del demandante, el del domicilio del demandado o el de la residencia del menor. Este aspecto no era

contemplado en el Código Civil.

Las personas, desde el mismo momento en el que traigan al mundo sus hijos, adquirirán una serie de responsabilidades, para con sus hijos, hasta el momento en el que éstos se emancipen y adquieran una independencia económica que les permita subsistir, sin necesidad de que los padres les ayuden.

Aunque en la actualidad se han producido muchos y trascendentes cambios, lo normal es que los hijos vengan a este mundo en el seno del matrimonio, constituyéndose una familia, donde los padres se encargan de proporcionar, a los menores, todas las atenciones y cuidados que necesiten para que se desarrollen adecuadamente, durante todo el tiempo que permanezcan bajo la custodia de sus padres.

En ocasiones, por diversos motivos, los matrimonios pueden llegar a disolverse, iniciándose entonces un proceso judicial para divorciarse legalmente. Cuando el matrimonio no tenga hijos todo este proceso es relativamente sencillo y no excesivamente traumático. La cosa se complica cuando, fruto de la unión matrimonial, hayan traído al mundo descendencia porque estos menores, a pesar de que sus padres ya no estén juntos, tienen derecho a disfrutar de ambos padres y a que sus progenitores les proporcionen todos los cuidados que necesiten para su adecuado desarrollo evolutivo.

Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio se sustanciarán por los trámites del juicio verbal y con sujeción a las siguientes reglas:

1. A la demanda deberá acompañar la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitan medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga (declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales), a fin de evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos.

2. La reconversión se propondrá con la contestación a la demanda. El actor dispondrá de diez días para contestarla.

Sólo se admitirá la reconversión:

a) Cuando se funde en alguna de las causas que puedan dar lugar a la nulidad del matrimonio.

b) Cuando el cónyuge demandado de, separación o de nulidad, pretenda el divorcio.

c) Cuando el cónyuge demandado de nulidad pretenda la separación.

3. A la vista deberán concurrir las partes por sí mismas, con apercibimiento de que su incomparecencia, sin causa justificada, podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos.

4. Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el tribunal señale, plazo que no podrá exceder de treinta días. Durante este plazo, el tribunal podrá acordar, de oficio, las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias exigidas para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. Cuando hubiere hijos menores o incapacitados, se les oirá, siempre y cuando tengan suficiente juicio y sean mayores de doce años.

En las exploraciones de menores, durante los procedimientos civiles, se garantizará, por parte del juez, que el menor pueda ser oído, en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses, sin interferencias de otras personas, y recabando, excepcionalmente, el auxilio de especialistas, siempre que sea necesario.

5. En cualquier momento del proceso, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento.

6. En los procesos que versen, de manera exclusiva, sobre guarda y custodia de los hijos menores o sobre alimentos reclamados, en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos, se seguirán los trámites establecidos para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.

Para formular la demanda de nulidad, separación o divorcio no será

necesaria la intervención del procurador y abogado, pero sí será necesaria dicha intervención para todo escrito y actuación posterior.

Del mismo modo que en el Código Civil, en la Ley de Enjuiciamiento Civil se establece que, una vez presentada la solicitud, el Tribunal mandará citar a los cónyuges y, si hubiere hijos menores o incapacitados, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia, en la que se intentará que las partes lleguen a un acuerdo. A dicha comparecencia deberá acudir el cónyuge demandado, asistido por un abogado y representado por un Procurador. Si no se produjese acuerdo, entre los cónyuges, en esta comparecencia sobre las medidas a adoptar o éste, oído, el Ministerio Fiscal, no fuera aprobado, en todo o en parte, por el Tribunal, se oirán las alegaciones de los concurrentes y se practicará la propuesta que éstos propongan, siempre que no sea inútil, así como la que el Tribunal acuerde de oficio. Si alguna prueba no pudiera practicarse en la comparecencia, se señalará para su práctica, en unidad de acto, dentro de los diez días siguientes. La falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los cónyuges, a esta comparecencia podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados, por el cónyuge presente, para fundamentar sus peticiones, sobre medidas provisionales, de carácter patrimonial.

Finalizada la comparecencia o terminado el acto que se hubiere señalado para la práctica de la prueba que no hubiera podido realizarse en aquélla, el Tribunal resolverá, en el plazo de tres días, mediante auto, contra el que no se dará recurso alguno.

Los efectos y medidas acordados, con respecto a las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a su adopción, se presenta la demanda de nulidad separación o divorcio.

Cuando se hubieren adoptado medidas con anterioridad a la demanda, admitida ésta, se unirán las actuaciones sobre adopción de dichas medidas a los autos del proceso de nulidad, separación divorcio, solicitándose, a tal efecto, el correspondiente testimonio, si las actuaciones sobre las medidas se hubieran producido en un Tribunal distinto del que conozca de la demanda.

Sólo cuando el Tribunal considere que procede completar o modificar las medidas previamente acordadas, convocará a las partes a una comparecencia. Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.

El cónyuge que solicite la nulidad del matrimonio, la separación o el divorcio podrá pedir, en la demanda, lo que considere oportuno, sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubieren adoptado con anterioridad. También podrán ambos cónyuges someter, a la aprobación del Tribunal, el acuerdo a que hubieren llegado sobre tales cuestiones. Este acuerdo no será vinculante para las pretensiones respectivas de las partes ni para la decisión que pueda adoptar el Tribunal, en lo que respecta a las medidas definitivas.

Admitida la demanda, el Tribunal resolverá sobre las peticiones realizadas, por el cónyuge que solicitó la nulidad, la separación o el divorcio o por ambos cónyuges, siempre que se hayan puesto de acuerdo, y, en su defecto, acordará lo que proceda. Antes de dictar la resolución, se convocará a los cónyuges y, en su defecto, al Ministerio Fiscal para una comparecencia. Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.

El cónyuge demandado también podrá solicitar medidas provisionales, cuando no se hubieran adoptado con anterioridad o no hubieran sido solicitadas por el actor. La solicitud deberá realizarse en la contestación a la demanda y se sustanciará en la vista principal, cuando ésta se señale dentro de los diez días siguientes a la contestación, resolviendo el Tribunal por medio de auto no recurrible, cuando la sentencia no pudiera dictarse inmediatamente después de la vista. Si la vista no pudiere señalarse en el plazo indicado, se convocará la comparecencia a la que me he referido en el párrafo anterior.

Las medidas provisionales, que no son descritas, quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca, de manera definitiva, la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo.

En la vista del juicio, si no lo hubieren hecho antes, los cónyuges podrán someter al Tribunal los acuerdos a los que hubieran llegado para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio y proponer la prueba que consideren convenientes para justificar su procedencia.

A falta de acuerdo se practicará la prueba útil y pertinente que los cónyuges o el Ministerio Fiscal propongan y la que el Tribunal acuerde de oficio sobre los hechos que sean relevantes para decidir las medidas que se deberán adoptar.

En la sentencia, el Tribunal decidirá sobre las medidas solicitadas, de acuerdo con los cónyuges, tanto si ya hubieran sido adoptadas, en concepto de provisionales, como si se hubieran propuesto con posterioridad.

En defecto de acuerdo de los cónyuges, o en caso de no aprobación del mismo, el Tribunal determinará, en la sentencia, las medidas que deban sustituir a las ya adoptadas con anterioridad, en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la disolución del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que proceda, si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna.

Los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que acordado en ésta. Si la impugnación afectará únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará la firmeza del procedimiento sobre la nulidad, separación o divorcio.

El Ministerio Fiscal y los cónyuges, cuando haya hijos menores o incapacitados, podrán solicitar, del Tribunal, la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en ausencia de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias que se tuvieron en cuenta para aprobarlas.

Las partes podrán solicitar, en la demanda o en la contestación, la modificación provisional de las medidas definitivas concedidas en un pleito anterior.

Los pronunciamientos sobre las medidas se ejecutarán de la siguiente manera:

1º Al cónyuge o progenitor que incumpla, de manera reiterada, las obligaciones de pago de la cantidad que le corresponda, se le podrán imponer multas coercitivas, sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades que adeude.

2º En caso de incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias, de carácter personalísimo, no procederá la sustitución automática por el equivalente pecuniario y podrán mantenerse las multas coercitivas mensuales, durante el tiempo que sea necesario.

3º El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del régimen de visitas, tanto por parte del progenitor guardador como del no guardador, podrá dar lugar a la modificación del régimen de guarda y de visitas.

Cuando ambos cónyuges deseen separarse o divorciarse, de mutuo acuerdo, deberán solicitarlo a través de un escrito. En este escrito tendrán

que argumentar las razones que les llevan a realizar esta petición. Además de este escrito, deberán aportar la certificación de la inscripción del matrimonio y las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, incluyendo el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.

A la vista de la solicitud de separación o divorcio, se mandará citar a los cónyuges, dentro de los tres días siguientes, para que se ratifiquen por separado en su petición. Si ésta no fuera ratificada por alguno de los cónyuges, se acordará, de inmediato, el archivo de las actuaciones, sin ulterior recurso, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio.

Ratificada por ambos cónyuges la solicitud, si la documentación aportada fuera insuficiente, el Tribunal concederá, mediante providencia, a los solicitantes un plazo de diez días para que la completen. Durante este plazo se practicará la prueba que los cónyuges hubieran propuesto y las que el Tribunal estime necesarias para acreditar la concurrencia de las circunstancias y para apreciar la procedencia de aprobar la propuesta de convenio regulador.

Cuando el matrimonio tenga hijos menores o incapacitados, el Tribunal solicitará un informe al Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio, en relación con los hijos, y oirá a los menores, siempre que tengan suficiente juicio y se estime necesario, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, de las partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor. Estas actuaciones se practicarán durante un plazo de diez días o, si éste no se hubiera abierto, en el plazo de cinco días.

Inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges, el Tribunal dictará sentencia, concediendo o denegando la separación o el divorcio y pronunciándose sobre el convenio regulador.

Concedida la separación o el divorcio, si la sentencia no aprobase, en todo o en parte, el convenio regulador propuesto, se concederá a las partes un plazo de diez días para proponer un nuevo convenio, limitado a los puntos que no hayan sido aprobados por el Tribunal. Presentada la propuesta o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, el Tribunal dictará auto, dentro del tercer día, resolviendo lo procedente.

La sentencia que deniegue la separación o el divorcio y el auto que acuerde alguna medida que se aparte de los términos del convenio propuesto por los cónyuges podrá ser recurrida en apelación. El recurso contra el auto que decida sobre las medidas no suspenderá la eficacia de éstas, ni afectará a la firmeza de la sentencia relativa a la separación o al divorcio.

La sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio sólo podrán ser recurridos por el Ministerio Fiscal, en interés de los hijos menores o incapacitados.

La modificación del convenio regulador o de las medidas acordadas por el Tribunal se sustanciará cuando se solicite por ambos cónyuges, de común acuerdo, o por uno de los cónyuges, siempre que cuente con el consentimiento del otro cónyuge y realice una propuesta de nuevo convenio regulador.

Las personas que lo deseen podrán reclamar u oponerse, ante los tribunales civiles, a cualquier resolución administrativa sobre protección de menores. Para ejercer esta oposición, deberán presentar un escrito en el que expresen lo que pretendan y la resolución a la que se oponen.

Una vez admitida la oposición, el tribunal reclamará, a la autoridad administrativa, un testimonio completo del expediente, que deberá ser aportado en el plazo de veinte días.

Recibido el testimonio del expediente administrativo, se emplazará al autor, por veinte días, para que presente la demanda.

En cuanto a la necesidad de asentimiento en la adopción, los padres que pretendan que se reconozca la necesidad de su asentimiento para la adopción, podrán comparecer ante el tribunal, que esté tramitando el correspondiente expediente, para manifestarlo. El tribunal, con suspensión del expediente, señalará el plazo que estime necesario para la presentación de la demanda, plazo que no podrá ser inferior a veinte días ni exceder de cuarenta. Presentada la demanda, el proceso se sustanciará por los trámites del juicio verbal, pero de la demanda se dará traslado al Ministerio Fiscal, cuando proceda, y a las demás personas que, conforme a la ley, deban ser parte en el procedimiento, emplazándoles para que contesten en el plazo de veinte días.

Por último, en caso de que no se presente la demanda, en el plazo fijado por el tribunal, se dictará auto, dando por finalizado el trámite.



Dictada esta resolución, no se admitirá ninguna reclamación posterior de los padres, sobre la necesidad de asentimiento para la adopción.

En síntesis, este documento legislativo aborda, en profundidad, los principales aspectos que caracterizan al proceso judicial que se inicia cuando una persona interpone una demanda de paternidad. En reglas generales, el proceso judicial para la reclamación de la paternidad que aquí se describe es bastante similar al que era descrito en el Código Civil.

Por otro lado, se describe toda la maquinaria judicial que se pone en marcha cuando los dos cónyuges, de mutuo acuerdo, o uno de los cónyuges deciden plantear una demanda de separación, de divorcio o de nulidad matrimonial. Estos procesos judiciales, así como las sentencias que dicten los jueces deberán buscar el bienestar de la descendencia del matrimonio, que los padres que no tengan la custodia de los hijos colaboren en los gastos de manutención de los menores y garantizar que padres e hijos puedan tener una relación lo más similar posible a la que tenían antes de la disolución del matrimonio.

En lo que se refiere a las demandas de paternidad, los tribunales podrán rechazar la admisión a trámite de cualquier demanda que pretenda la impugnación de una filiación que haya sido declarada por sentencia firme, o la determinación de una filiación contradictoria con otra que hubiera sido establecida también por sentencia firme. Si la existencia de esta sentencia firme se lograra acreditar, una vez iniciado el proceso, el tribunal procederá a archivar la demanda.

Cuando las acciones de determinación o de impugnación de la filiación que correspondan al hijo, menor de edad o incapacitado, podrán ser ejercidas por su representante legal o por el Ministerio Fiscal, indistintamente.

En todos los procesos sobre filiación, a la muerte del actor, sus herederos podrán continuar con las acciones ya entabladas.

En los procesos sobre filiación, serán parte demandada las personas a las que se les atribuya la condición de progenitores y de hijo, cuando se pida la determinación de la filiación y quienes aparezcan como progenitores y como hijo, en virtud de la filiación legalmente determinada, cuando se impugne ésta. Si cualquiera de ellos hubiera fallecido, serán parte demandada sus herederos.

En ningún caso será admitida la demanda sobre determinación o

impugnación de la filiación, si con ella no se presenta un principio de prueba de los hechos en que se fundamente la impugnación.

En los juicios sobre filiación se admitirá la investigación de la paternidad, mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.

Aunque no haya prueba directa, podrá declararse la filiación que resulte del reconocimiento expreso o tácito, de la posesión de estado, de la convivencia con la madre en la época de la concepción, o de otros hechos de los que se infiera la filiación, de modo análogo.

La negativa injustificada a someterse a la prueba biológica de paternidad o maternidad, permitirá al tribunal declarar la filiación reclamada, siempre que existan otros indicios de la paternidad o maternidad y la prueba de ésta no se haya obtenido por otros medios.

Mientras que dure el procedimiento de impugnación de la filiación, el tribunal deberá adoptar las medidas de protección oportunas sobre la persona y bienes del sometido a la potestad del que aparece como progenitor.

Cuando se reclame judicialmente la filiación, el tribunal podrá acordar alimentos provisionales a cargo del demandado y, en su caso, adoptar las medidas de protección a las que me he referido en el párrafo anterior.

Como regla general, todas las medidas sobre filiación se acordarán previa audiencia de las personas que pudieran estar afectadas. No obstante, cuando concurren razones de urgencia, se podrán acordar las medidas sin más trámites, mandándose citar, a los interesados, en una comparecencia, que deberá ser celebrada dentro de los diez días siguientes. En esta comparecencia, tras oír las alegaciones de los comparecientes sobre la procedencia de las medidas adoptadas, el tribunal resolverá lo que proceda, mediante un auto.

Como vemos, la Ley de Enjuiciamiento Civil, con respecto a la filiación, se centra en lo que atañe al proceso judicial que se pone en marcha cuando se plantea una demanda de paternidad, obviándose lo referente a los efectos de la paternidad o filiación, a la determinación matrimonial y no matrimonial de la filiación, a la prueba de la filiación y a la posibilidad de impugnar las sentencias sobre filiación, cuando no se esté de acuerdo con ellas.

En lo que se refiere a las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, el documento comienza diciendo que éstas se sustanciarán por los trámites del juicio verbal y con arreglo a las siguientes reglas:

1. A la demanda deberá acompañar la certificación de la inscripción del matrimonio y, en su caso, las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como los documentos en que el cónyuge funde su derecho. Si se solicitan medidas de carácter patrimonial, el actor deberá aportar los documentos de que disponga (declaraciones tributarias, nóminas, certificaciones bancarias, títulos de propiedad o certificaciones registrales), a fin de evaluar la situación económica de los cónyuges y, en su caso, de los hijos.

2. La reconversión se propondrá con la contestación a la demanda. El actor dispondrá de diez días para contestarla.

Sólo se admitirá la reconversión:

a) Cuando se funde en alguna de las causas que puedan dar lugar a la nulidad del matrimonio.

b) Cuando el cónyuge demandado de, separación o de nulidad, pretenda el divorcio.

c) Cuando el cónyuge demandado de nulidad pretenda la separación.

3. A la vista deberán concurrir las partes por sí mismas, con apercibimiento de que su incomparecencia, sin causa justificada, podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial. También será obligatoria la presencia de los abogados respectivos.

4. Las pruebas que no puedan practicarse en el acto de la vista se practicarán dentro del plazo que el tribunal señale, plazo que no podrá exceder de treinta días. Durante este plazo, el tribunal podrá acordar, de oficio, las pruebas que estime necesarias para comprobar la concurrencia de las circunstancias exigidas para decretar la nulidad, separación o divorcio, así como las que se refieran a hechos de los que dependan los pronunciamientos sobre medidas que afecten a los hijos menores o incapacitados, de acuerdo con la legislación civil aplicable. Cuando hubiere hijos menores o incapacitados, se les oirá, siempre y cuando tengan suficiente juicio y sean mayores de doce años.

5. En cualquier momento del proceso, las partes podrán solicitar que continúe el procedimiento.

6. En los procesos que versen, de manera exclusiva, sobre guarda y custodia de los hijos menores o sobre alimentos reclamados, en nombre de los hijos menores, para la adopción de las medidas cautelares que sean adecuadas a dichos procesos, se seguirán los trámites establecidos para la adopción de medidas previas, simultáneas o definitivas en los procesos de nulidad, separación o divorcio.

Para formular la demanda de nulidad, separación o divorcio no será necesaria la intervención del procurador y abogado, pero sí será necesaria dicha intervención para todo lo escrito y para la actuación posterior.

Una vez presentada la solicitud, el Tribunal mandará citar a los cónyuges y, si hubiere hijos menores o incapacitados, al Ministerio Fiscal, a una comparecencia, en la que se intentará que las partes lleguen a un acuerdo. A dicha comparecencia deberá acudir el cónyuge demandado, asistido por un abogado y representado por un Procurador. Si no se produjese acuerdo, entre los cónyuges, en esta comparecencia sobre las medidas a adoptar o éste, oído, el Ministerio Fiscal, no fuera aprobado, en todo o en parte, por el Tribunal, se oirán las alegaciones de los concurrentes y se practicará la propuesta que éstos propongan, siempre que no sea inútil, así como la que el Tribunal acuerde de oficio. Si alguna prueba no pudiera practicarse en la comparecencia, se señalará para su práctica, en unidad de acto, dentro de los diez días siguientes. La falta de asistencia, sin causa justificada, de alguno de los cónyuges, a esta comparecencia podrá determinar que se consideren admitidos los hechos alegados, por el cónyuge presente, para fundamentar sus peticiones, sobre medidas provisionales, de carácter patrimonial.

Finalizada la comparecencia o terminado el acto que se hubiere señalado para la práctica de la prueba que no hubiera podido realizarse en aquélla, el Tribunal resolverá, en el plazo de tres días, mediante auto, contra el que no se dará recurso alguno.

Los efectos y medidas acordados, con respecto a las medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación o divorcio, sólo subsistirán si, dentro de los treinta días siguientes a su adopción, se presenta la demanda de nulidad separación o divorcio.

Cuando se hubieren adoptado medidas con anterioridad a la demanda, admitida ésta, se unirán las actuaciones sobre adopción de dichas

medidas a los autos del proceso de nulidad, separación divorcio, solicitándose, a tal efecto, el correspondiente testimonio, si las actuaciones sobre las medidas se hubieran producido en un Tribunal distinto del que conozca de la demanda.

Sólo cuando el Tribunal considere que procede completar o modificar las medidas previamente acordadas, convocará a las partes a una comparecencia. Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.

El cónyuge que solicite la nulidad del matrimonio, la separación o el divorcio podrá pedir, en la demanda, lo que considere oportuno, sobre las medidas provisionales a adoptar, siempre que no se hubieren adoptado con anterioridad. También podrán ambos cónyuges someter, a la aprobación del Tribunal, el acuerdo a que hubieren llegado sobre tales cuestiones. Este acuerdo no será vinculante para las pretensiones respectivas de las partes ni para la decisión que pueda adoptar el Tribunal, en lo que respecta a las medidas definitivas.

Admitida la demanda, el Tribunal resolverá sobre las peticiones realizadas, por el cónyuge que solicitó la nulidad, la separación o el divorcio o por ambos cónyuges, siempre que se hayan puesto de acuerdo, y, en su defecto, acordará lo que proceda. Antes de dictar la resolución, se convocará a los cónyuges y, en su defecto, al Ministerio Fiscal para una comparecencia. Contra el auto que se dicte no se dará recurso alguno.

El cónyuge demandado también podrá solicitar medidas provisionales, cuando no se hubieran adoptado con anterioridad o no hubieran sido solicitadas por el actor. La solicitud deberá realizarse en la contestación a la demanda y se sustanciará en la vista principal, cuando ésta se señale dentro de los diez días siguientes a la contestación, resolviendo el Tribunal por medio de auto no recurrible, cuando la sentencia no pudiera dictarse inmediatamente después de la vista. Si la vista no pudiere señalarse en el plazo indicado, se convocará la comparecencia a la que me he referido en el párrafo anterior.

Las medidas provisionales quedarán sin efecto cuando sean sustituidas por las que establezca, de manera definitiva, la sentencia o cuando se ponga fin al procedimiento de otro modo.

En la vista del juicio, si no lo hubieren hecho antes, los cónyuges podrán someter al Tribunal los acuerdos a los que hubieran llegado para regular las consecuencias de la nulidad, separación o divorcio y proponer la prueba que consideren convenientes para justificar su procedencia.

A falta de acuerdo se practicará la prueba útil y pertinente que los cónyuges o el Ministerio Fiscal propongan y la que el Tribunal acuerde de oficio sobre los hechos que sean relevantes para decidir las medidas que se deberán adoptar.

En la sentencia, el Tribunal decidirá sobre las medidas solicitadas, de acuerdo con los cónyuges, tanto si ya hubieran sido adoptadas, en concepto de provisionales, como si se hubieran propuesto con posterioridad. En defecto de acuerdo de los cónyuges, o en caso de no aprobación del mismo, el Tribunal determinará, en la sentencia, las medidas que deban sustituir a las ya adoptadas con anterioridad, en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, la disolución del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que proceda, si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna.

Los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que acordado en ésta. Si la impugnación afectará únicamente a los pronunciamientos sobre medidas, se declarará la firmeza del procedimiento sobre la nulidad, separación o divorcio.

El Ministerio Fiscal y los cónyuges, cuando haya hijos menores o incapacitados, podrán solicitar, del Tribunal, la modificación de las medidas convenidas por los cónyuges o de las adoptadas en ausencia de acuerdo, siempre que hayan variado sustancialmente las circunstancias que se tuvieron en cuenta para aprobarlas.

Las partes podrán solicitar, en la demanda o en la contestación, la modificación provisional de las medidas definitivas concedidas en un pleito anterior.

Cuando ambos cónyuges deseen separarse o divorciarse de mutuo acuerdo, la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que deberán solicitarlo a través de un escrito. En este escrito tendrán que argumentar las razones que les llevan a realizar esta petición. Además de este escrito, deberán aportar la certificación de la inscripción del matrimonio y las de inscripción de nacimiento de los hijos en el Registro Civil, así como la propuesta de convenio regulador y el documento o documentos en que el cónyuge o cónyuges funden su derecho, incluyendo el acuerdo final alcanzado en el procedimiento de mediación familiar. Si algún hecho relevante no pudiera ser probado mediante documentos, en el mismo escrito se propondrá la prueba de que los cónyuges quieran valerse para acreditarlo.

A la vista de la solicitud de separación o divorcio, se mandará citar a los cónyuges, dentro de los tres días siguientes, para que se ratifiquen por separado en su petición. Si ésta no fuera ratificada por alguno de los cónyuges, se acordará, de inmediato, el archivo de las actuaciones, sin ulterior recurso, quedando a salvo el derecho de los cónyuges a promover la separación o el divorcio.

Ratificada por ambos cónyuges la solicitud, si la documentación aportada fuera insuficiente, el Tribunal concederá, mediante providencia, a los solicitantes un plazo de diez días para que la completen. Durante este plazo se practicará la prueba que los cónyuges hubieran propuesto y las que el Tribunal estime necesarias para acreditar la concurrencia de las circunstancias y para apreciar la procedencia de aprobar la propuesta de convenio regulador.

Cuando el matrimonio tenga hijos menores o incapacitados, el Tribunal solicitará un informe al Ministerio Fiscal sobre los términos del convenio, en relación con los hijos, y oirá a los menores, siempre que tengan suficiente juicio y se estime necesario, de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, de las partes o miembros del Equipo Técnico Judicial o del propio menor. Estas actuaciones se practicarán durante un plazo de diez días o, si éste no se hubiera abierto, en el plazo de cinco días.

Inmediatamente después de la ratificación de los cónyuges, el Tribunal dictará sentencia, concediendo o denegando la separación o el divorcio y pronunciándose sobre el convenio regulador.

Concedida la separación o el divorcio, si la sentencia no aprobase, en todo o en parte, el convenio regulador propuesto, se concederá a las partes un plazo de diez días para proponer un nuevo convenio, limitado a los puntos que no hayan sido aprobados por el Tribunal. Presentada la propuesta o transcurrido el plazo concedido sin hacerlo, el Tribunal dictará auto, dentro del tercer día, resolviendo lo procedente.

La sentencia que deniegue la separación o el divorcio y el auto que acuerde alguna medida que se aparte de los términos del convenio propuesto por los cónyuges podrá ser recurrida en apelación. El recurso contra el auto que decida sobre las medidas no suspenderá la eficacia de éstas, ni afectará a la firmeza de la sentencia relativa a la separación o al divorcio.

La sentencia o el auto que aprueben en su totalidad la propuesta de convenio sólo podrán ser recurridos por el Ministerio Fiscal, en interés de

los hijos menores o incapacitados.

La modificación del convenio regulador o de las medidas acordadas por el Tribunal se sustanciará cuando se solicite por ambos cónyuges, de común acuerdo, o por uno de los cónyuges, siempre que cuente con el consentimiento del otro cónyuge y realice una propuesta de nuevo convenio regulador.

Las personas que lo deseen podrán reclamar u oponerse, ante los tribunales civiles, a cualquier resolución administrativa sobre protección de menores. Para ejercer esta oposición, deberán presentar un escrito en el que expresen lo que pretendan y la resolución a la que se oponen.

Una vez admitida la oposición, el tribunal reclamará, a la autoridad administrativa, un testimonio completo del expediente, que deberá ser aportado en el plazo de veinte días.

Recibido el testimonio del expediente administrativo, se emplazará al autor, por veinte días, para que presente la demanda.

En cuanto a la necesidad de asentimiento en la adopción, los padres que pretendan que se reconozca la necesidad de su asentimiento para la adopción, podrán comparecer ante el tribunal, que esté tramitando el correspondiente expediente, para manifestarlo. El tribunal, con suspensión del expediente, señalará el plazo que estime necesario para la presentación de la demanda, plazo que no podrá ser inferior a veinte días ni exceder de cuarenta. Presentada la demanda, el proceso se sustanciará por los trámites del juicio verbal, pero de la demanda se dará traslado al Ministerio Fiscal, cuando proceda, y a las demás personas que, conforme a la ley, deban ser parte en el procedimiento, emplazándoles para que contesten en el plazo de veinte días.

En caso de que no se presente la demanda, en el plazo fijado por el tribunal, se dictará auto, dando por finalizado el trámite. Dictada esta resolución, no se admitirá ninguna reclamación posterior de los padres, sobre la necesidad de asentimiento para la adopción.

Por todo lo que he comentado, puedo decir que la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que se refiere a la nulidad, separación o divorcio, se centra en el análisis de los requisitos que debe reunir una demanda de separación, nulidad o divorcio para que sea aceptada; en la descripción de todo el proceso judicial que se inicia tras la aceptación de la demanda; en la enumeración de los derechos que asisten a los cónyuges y a



los hijos durante todo este proceso judicial; en la descripción de las características del proceso judicial, cuando los cónyuges, de mutuo acuerdo, soliciten la separación, el divorcio o la nulidad; y en la manera en la que se debe desarrollar la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores. Con todo esto, se desarrolla un análisis, en profundidad del proceso judicial, que apenas era esbozado en el Código Civil, aunque se omite, con respecto a éste último documento legislativo, la enumeración de las causas que pueden determinar la nulidad de un matrimonio, los aspectos fundamentales que deben caracterizar a un convenio regulador y la descripción de las medidas provisionales que el juez puede establecer ante una demanda de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

A diferencia de lo que ocurría en el Código Civil y en la Constitución Española de 1978, en la Ley de Enjuiciamiento Civil no se hace referencia a la importancia de la familia como institución para el adecuado desarrollo de los menores que se encuentren a su cargo.

Los aspectos que describía el Código Civil, en relación con la representación legal de los menores, la administración de los bienes de los menores, los derechos de los padres separados para con sus hijos y los procedimientos que pueden seguir los menores para emanciparse de sus padres no son contemplados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En ningún momento, a lo largo de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dice nada acerca de las formas de adquirir la nacionalidad, de las formas de perderla y de las formas de recuperarla, aspectos que si eran contemplados en el Código Civil y en la Constitución Española de 1978. Del mismo modo, tampoco se aborda de la posibilidad que otorgaba la Constitución de 1978 al Estado de concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido una o tengan una particular vinculación con España.

Las medidas de protección de los menores (tutela, acogimiento familiar, adopción e internamiento en centros de protección) que eran descritas en el Código Civil, en la Ley de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención del Menor no son descritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No se dice nada de los procedimientos judiciales que se ponen en marcha cuando los menores cometen algún tipo de acto delictivo, aspecto que si era contemplado en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de

Menores, así como de las medidas que les pueden ser impuestas, según la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor, una vez que haya quedado demostrado su grado de culpabilidad, al objeto de que salden sus deudas con la sociedad y puedan remediar, en la medida de lo posible, el daño que le hayan podido causar a sus víctimas.

Los derechos que les eran otorgados a los menores en la Constitución Española de 1978, en la Ley de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor tampoco son tratados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo no se comenta nada de los mecanismos para la protección de los derechos de los menores, así como de las formas de actuar cuando los menores sientan que sus derechos están siendo vulnerados, aspectos que si eran abordados en la Ley de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor.

Los aspectos educativos y sanitarios que se abordaban en la Constitución Española de 1978 y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor no son contemplados.

No se hace, en la Ley de Enjuiciamiento Civil, ninguna referencia a las infracciones administrativas, a los hechos susceptibles de ser considerados como infracciones administrativas leves, graves y muy graves, así como de las sanciones que se pueden aplicar por la comisión de las infracciones y del procedimiento sancionador que se poner en marcha cuando se cometen esas infracciones administrativas. Sin embargo, todos estos aspectos si eran ampliamente abordados en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor.

Por último, como en el Código Civil, en la Constitución Española de 1978, en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor, en la Ley de Enjuiciamiento Civil no se dice nada de la adopción internacional.

## **2.7. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.**

Este documento legislativo pretende crear un marco jurídico que sirva como instrumento para que los mayores de catorce años y menores de dieciocho puedan responder penalmente por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal.

Cuando el autor de los delitos sea menor se catorce años no podrá responder penalmente, según esta ley, y se le aplicará las normas de protección de menores previstas en el Código Civil (tutela, acogimiento familiar y adopción). El Ministerio Fiscal deberá remitir, a la entidad pública de protección de menores, el testimonio de los particulares, que considere adecuados, sobre los menores, a fin de valorar su situación. Esta entidad pública deberá promover las medidas de protección que considere adecuadas a las circunstancias de los menores.

Los Jueces de Menores serán competentes para conocer los hechos cometidos por los menores, penalmente imputables, así como para ejecutar sus sentencias, sin perjuicio de las facultades que esta ley atribuye a las Comunidades Autónomas respecto a la protección y reforma de menores. Asimismo serán competentes para resolver sobre las responsabilidades civiles derivadas de los hechos cometidos por los mayores de catorce años y menores de dieciocho años.

De acuerdo con esta ley, también serán penalmente imputables los mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, siempre y cuando hayan cometido hechos delictivos y el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el Equipo Técnico, así lo declare expresamente mediante auto. Para la aplicación de esta medida será necesario:

1. Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave, sin violencia o intimidación, hacia las personas ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas.

2. Que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. Para ello, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos o faltas imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados.

3. Que las circunstancias procesales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de las penas que establece esta ley, según

el informe elaborado por el Equipo Técnico.

Contra todo lo que se adopte, con respecto a la responsabilidad penal de los mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, cabrá recurso de apelación en el plazo de tres días, del que tendrá conocimiento la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, sin previo recurso de reforma. Una vez se firme el auto se dará traslado al Ministerio Fiscal para la tramitación del procedimiento.

Los mayores de catorce años y menores de dieciocho años serán responsables penalmente cuando hayan cometido actos delictivos y no concurra en ellos ninguna de las causas de exención o extinción de la responsabilidad criminal. Entre estas causas de exención de la responsabilidad criminal podemos citar:

\* Cuando el menor que cometa la infracción penal tenga una anomalía o alteración psíquica que le impida comprender el grado de ilegalidad del hecho que ha cometido.

\* Cuando se cometa una infracción penal bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan unos efectos similares, o se esté bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de una dependencia a las sustancias que he comentado. Esto puede hacer que el menor no comprenda la ilicitud del hecho que ha cometido.

\* Cuando se sufran alteraciones en la percepción, desde el nacimiento o desde la infancia, y, a consecuencia de ello se tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

\* Cuando se actúe en defensa de la persona o de los derechos propios o ajenos.

\* Cuando, en estado de necesidad, para evitar un mal, propio o ajeno, se lesione un bien jurídico de otra persona o se infrinja un deber.

\* Cuando se obre impulsado por un miedo insuperable.

\* Cuando se obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

Serán sometidos a medidas terapéuticas (que describiré a continuación) los menores que:

1. Debido a la anomalía o alteración psíquica que padecen no puedan comprender el grado de ilegalidad de la infracción penal que han cometido.

2. En el momento de comisión de la infracción penal se encontraran bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan unos efectos similares, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia a las sustancias que he comentado, que le impida comprender la ilicitud del hecho cometido.

3. Debido a que sufren alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, puedan tener alterada gravemente la conciencia de la realidad.

Las edades penales a las que he hecho referencia se han de entender siempre referidas al momento de la comisión de los hechos, sin que haberse rebasado las mismas antes del comienzo del procedimiento o durante la tramitación del mismo tenga incidencia alguna sobre la competencia atribuida a los Jueces y Fiscales de Menores.

El Ministerio Fiscal, como en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, será el encargado de la defensa de los derechos que les reconocen las leyes a los menores, así como de la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento. Para poder ejercer todas estas funciones dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará, a la policía judicial, que practique las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos que se le imputen al menor y su grado de participación en los mismos.

Entre las medidas que Los Jueces de Menores podrán imponer a los menores, una vez demostrada su culpabilidad, se pueden destacar las siguientes:

1. Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida deberán residir en un centro de menores y desarrollar dentro del centro las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

2. Internamiento en régimen semiabierto. Los menores sometidos a esta modalidad de internamiento deberán residir en el centro, pero realizarán fuera del mismo las actividades formativas, educativas, laborales

y de ocio.

3. Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, como sujeción al programa y régimen interno del mismo.

4. Internamiento terapéutico. En este tipo de centros se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a las personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, alcoholismo, adicción a las drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el juez deberá aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

5. Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida deberán asistir al centro designado por el tiempo que los facultativos que le atiendan determinen, así como seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o las alteraciones que padezcan en la percepción. Esta medida, al igual que la anterior, también podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida.

6. Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio familiar y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades educativas, de apoyo, formativas, laborales o de ocio.

7. Permanencia de fin de semana. Con este tipo de medida, las personas residirán en su domicilio familiar o en un centro, hasta un máximo de treinta y seis horas, entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el juez.

8. Libertad vigilada. En esta medida se debe hacer un seguimiento de la actividad de la persona que se encuentra sometida a la medida y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos. Asimismo, esta medida obliga a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el personal encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también

estará obligada a mantener, con el profesional encargado de su seguimiento, las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir las reglas de conducta impuestas por el Juez de Menores. Entre estas medidas de conducta se pueden destacar alguna de las siguientes:

a) Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, cuando el menor se encuentre en la etapa de escolaridad obligatoria, y acreditar ante el Juez de Menores dicha asistencia regular o justificar las ausencias, siempre que le sea requerido.

b) Obligación de someterse a programas formativos, culturales, educativos, profesionales, laborales, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

c) Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

d) Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

e) Obligación de residir en un lugar determinado.

f) Obligación de comparecer regularmente ante el Juzgado de Menores o ante el profesional que se designe, a fin de informar de las actividades realizadas y justificarlas.

g) Cualesquiera otras obligaciones que el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como personas.

9. Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida tendrá que convivir, durante el periodo de tiempo establecido por el Juez de menores, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo. La persona, la familia o el grupo educativo que se seleccione para la convivencia con el menor deberán orientarle en su proceso de socialización.

10. Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, realizará las actividades (de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad) no retributivas que se le indiquen. En todo momento se buscará relacionar la naturaleza de estas actividades con la naturaleza del

bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

11. Realización de tareas socioeducativas. Esta medida, que no requerirá internamiento ni libertad vigilada, supondrá la realización de actividades específicas, de contenido educativo, para facilitar el desarrollo de la competencia social del menor.

12. Amonestación. Con esta medida, el Juez de Menores reprenderá al menor para hacerle comprender la gravedad de los hechos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer estos hechos en el futuro.

13. Privación del permiso de conducir ciclomotores o vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para el uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

Las medidas de internamiento constarán de dos periodos. El primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, conforme a lo que dije cuando analicé este tipo de medidas. El segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada. La suma de los periodos no podrá exceder de dos años. El Equipo Técnico deberá informar respecto del contenido de ambos periodos, y el Juez de Menores expresará la duración de cada uno en la sentencia.

Para la elección de la medida o medidas adecuadas, tanto por el Ministerio Fiscal y el letrado del menor, en sus postulaciones, como por el Juez de Menores en la sentencia, se deberá atender, de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, a las circunstancias familiares y sociales, a la personalidad y al interés del menor, puestos de manifiesto en los informes de los Equipos Técnicos y en los de las entidades públicas de protección y reforma de menores. El Juez de Menores deberá motivar la sentencia, expresando las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de valoración del interés del menor.

El Juez de Menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Fiscal.

Tampoco podrá exceder la duración de las medidas privativas de libertad del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad que se



le hubiese impuesto el Código Civil, por la comisión del mismo delito, si hubiese sido mayor de dieciocho años.

Para la aplicación de las medidas que el Juez de Menores puede dictar, una vez probada la culpabilidad del menor, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Cuando los hechos cometidos sean calificados como falta, sólo se podrán imponer las medidas de amonestación, permanencia de fin de semana (hasta un máximo de cuatro fines de semana), prestaciones en beneficio de la comunidad (hasta cincuenta horas) y privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas.

2. La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando, en la descripción y calificación jurídica de los hechos, se establezca que en su comisión se ha empleado violencia o intimidación hacia las personas, así como cuando se haya ocasionado un grave riesgo para la vida o para la integridad física de las personas.

3. La duración de las medidas no podrá exceder de dos años, computándose, en su caso, a estos efectos el tiempo ya cumplido por el menor en medida cautelar. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad no podrá superar las cien horas, mientras que la medida de permanencia de fin de semana no podrá superar los ocho fines de semana.

4. Cuando las personas hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de los hechos, el plazo de duración de las medidas podrá alcanzar un máximo de cinco años, siempre que el delito haya sido cometido con violencia o intimidación, poniendo en grave riesgo la vida o la integridad física de las personas y el Equipo Técnico en su informe aconseje la prolongación de la medida. En estos supuestos la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad podrá superar las doscientas horas, y la de permanencia de fin de semana, los dieciséis fines de semana.

5. De manera excepcional, cuando los supuestos que he comentado en el párrafo anterior revistieran una extrema gravedad, apreciada de manera expresa en la sentencia, el Juez de Menores deberá imponer una medida de internamiento de régimen cerrado, de uno a cinco años de duración, complementada sucesivamente por otra medida de libertad vigilada, con asistencia educativa hasta un máximo de otros cinco años, aunque a partir de primer año de cumplimiento efectivo de la medida de internamiento, el Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del

Equipo Técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá dejar, en cualquier momento, sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre buscando el bienestar del menor. Del mismo modo, también durante la ejecución de la medida, el Juez de Menores que la haya impuesto podrá, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor o de la Administración competente, y oídas las partes, así como el Equipo Técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, dejar sin efecto la medida o sustituirla por otra que estime más conveniente, que podrá tener la misma duración temporal que le reste al menor para terminar de cumplir la medida que le haya sido impuesta al menor.

La medida de libertad vigilada deberá ser ratificada mediante auto motivado, previa audiencia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor y del representante de la entidad pública de protección o reforma de menores, al finalizar el internamiento. Esta medida de libertad vigilada deberá ser llevada a cabo por las instituciones públicas encargadas del cumplimiento de las penas.

Se entenderán por supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se aprecie reincidencia y, en todo caso, los delitos de terrorismo y los constitutivos de actos de favorecimiento, apoyo o reclamo de la actividad de bandas, organizaciones o grupos terroristas, así como los de asesinato u homicidio doloso y la agresión sexual.

6. Las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado.

7. Cuando en la postulación del Ministerio Fiscal o en la resolución dictada en el procedimiento se aprecie que el menor presenta una anomalía o alteración psíquica, una adicción a las drogas o al alcohol y alteraciones en la percepción, sólo podrán recibir un tratamiento ambulatorio y terapéutico.

Los hechos delictivos cometidos por los menores prescribirán:

\* A los cinco años, cuando se trate de un delito grave sancionado en el Código Penal con una pena superior a diez años.

\* A los tres años, cuando se trate de cualquier otro delito grave.

\* Al año, cuando se trate de un delito menos grave.

\* A los tres meses, cuando se trate de una falta.

Las medidas que tengan un plazo superior a los dos años prescribirán a los tres años. Las restantes medidas prescribirán a los dos años, excepto la amonestación, las prestaciones en beneficio de la comunidad y el arresto con tareas de fin de semana, que prescribirán al año.

Los hechos delictivos cometidos por los mayores de dieciocho años y menores de veintiún años prescribirán:

\* A los veinte años, cuando la pena máxima impuesta, por la comisión del delito, sea de quince años o más de prisión.

\* A los quince años, cuando la pena máxima señalada por ley sea inhabilitación por más de diez años, o prisión por más de diez años y menos de quince años.

\* A los diez años, cuando la pena máxima señalada por ley sea prisión o inhabilitación por más de cinco años y menos de diez.

\* A los cinco años, cuando la pena máxima señalada por ley sea prisión o inhabilitación por más de tres años y menos de cinco.

\* A los tres años, los restantes delitos menos graves.

\* Los delitos de calumnia e injuria prescribirán al año.

\* Las faltas prescribirán a los seis meses.

\* Cuando la pena señalada por la ley fuese compuesta, se tendrá en cuenta la que exija más tiempo para la prescripción.

\* Los delitos de lesa humanidad, de genocidio y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, no prescribirán en ningún caso.

Al menor responsable de una pluralidad de hechos delictivos, se le impondrá una o varias medidas, teniendo en cuenta las reglas para la aplicación de las medidas que comenté con anterioridad. Sin embargo, cuando una misma conducta sea constitutiva de dos o más infracciones, o una conducta sea medio necesario para la comisión de otra, se tendrá en cuenta la más grave de ellas para la aplicación de la medida correspondiente.

En los supuestos de infracción continuada o de una sola infracción con pluralidad de víctimas, el Juez de Menores impondrá a la persona sentenciada una sola medida, tomando como referencia el más grave de los hechos cometidos, en la máxima extensión de aquélla, salvo cuando el interés del menor aconseje la imposición de la medida en una extensión inferior.

Cuando a la persona sentenciada se le impongan varias medidas en el mismo procedimiento y no pudieran ser cumplidas simultáneamente, el Juez de Menores, a propuesta del Ministerio Fiscal y del letrado del menor, oídos el representante del Equipo Técnico y la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá sustituir todas o alguna de ellas, o establecer su cumplimiento sucesivo, sin que el plazo total de cumplimiento pueda superar el doble de tiempo por el que se le impusiere la más grave de ellas.

El Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de éstos e informe del Equipo Técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá, en cualquier momento, dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a éste el reproche merecido por su conducta.

Cuando el menor al que se le haya impuesto una medida alcance la mayoría de edad, continuará con el cumplimiento de la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia. No obstante, cuando las medidas de internamiento sean impuestas a quien haya cumplido veintitrés años de edad o, habiendo sido impuestas no haya finalizado su cumplimiento al cumplir los veintitrés años, el Juez de Menores, oído el Ministerio Fiscal, ordenará su cumplimiento en un centro penitenciario.

Como en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, las personas que tengan conocimiento de la comisión de algún hecho delictivo, presuntamente cometido por un menor de dieciocho años, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, el cual admitirá o no a trámite la denuncia, según los hechos sean o no indiciariamente constitutivos de delito; custodiará las piezas, documentos y efectos que le hayan sido remitidos y practicará las diligencias que estime convenientes para la comprobación del hecho y de la responsabilidad del menor en su comisión, pudiendo resolver el archivo de las actuaciones cuando los hechos no constituyan delito o no tengan autor conocido. La resolución recaída sobre la noticia deberá notificarse a quienes hayan formulado la misma. Una vez

que haya efectuado todas estas actuaciones, dará cuenta de la incoación del expediente al Juez de Menores, al objeto de que éste abra las diligencias de trámite correspondientes.

Cuando los hechos constitutivos de delito hayan sido cometidos, conjuntamente, por mayores de edad penal y por menores a los que esta ley atribuye responsabilidad penal, el Juez de Instrucción competente para el conocimiento de la causa, tan pronto como compruebe la edad de los imputados, adoptará las medidas necesarias para asegurar el éxito de la actividad investigadora respecto de los mayores de edad y ordenará remitir testimonio de los particulares precisos al Ministerio Fiscal, al objeto de que éste tenga conocimiento de que hay menores implicados en hechos delictivos y pueda practicar las diligencias que estime convenientes para la comprobación de los hechos.

Las autoridades y los funcionarios que intervengan en la detención de un menor deberán practicarla de la forma menos perjudicial para el menor e informarle, de forma clara e inmediata de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que les asisten. También deberán notificar inmediatamente las razones de la detención y el lugar de la custodia a los representantes legales del menor y al Ministerio Fiscal. Si el menor detenido fuera extranjero, el hecho de la notificación se comunicará a las correspondientes autoridades consulares, cuando el menor tenga su residencia habitual fuera de España o cuando así lo soliciten el propio menor o sus representantes legales.

Toda declaración del detenido se llevará a cabo en presencia de su letrado y de aquellos que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda del menor, salvo que, en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario. En defecto de estos últimos, la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal, representado por una persona distinta a la que instruyó el expediente.

Mientras dure la detención, los menores deberán ser custodiados en unas dependencias adecuadas y separadas de las que se utilicen para los mayores de edad. Durante el tiempo que permanezcan en estas dependencias recibirán los cuidados, la protección y la asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

La detención de un menor por funcionarios de policía no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, debiendo ser

puesto en libertad o a disposición Ministerio Fiscal, en el plazo máximo de veinticuatro horas, atribuyendo la competencia para las resoluciones judiciales previstas en dicho precepto al Juez de Menores.

Cuando el detenido sea puesto a disposición del Ministerio Fiscal, éste deberá resolver, dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre la puesta en libertad del menor, sobre el desistimiento o sobre la incoación del expediente, poniendo al menor a disposición del Juez de Menores competente e instando del mismo las oportunas medidas cautelares.

El juez competente para el procedimiento de habeas corpus, en relación con el menor, será el Juez de Instrucción del lugar en el que se encuentre privado de libertad el menor, cuando no conste el lugar donde se produjo la detención. En el caso de que no conste ninguno de los datos anteriores, se encargará el Juez de Instrucción del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del menor detenido. Cuando el procedimiento de habeas corpus sea instado por el propio menor, la fuerza pública responsable de la detención lo notificará inmediatamente al Ministerio Fiscal, además de dar curso al procedimiento.

En lo que se refiere al desistimiento de la incoación del expediente por corrección en el ámbito educativo y familiar, esta ley dice que el Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación hacia las personas. En estos casos, el Ministerio Fiscal dará traslado de las actuaciones a la entidad pública de protección de menores para que ésta valore la situación del menor y promueva las medidas de protección más adecuadas a sus circunstancias. No obstante, cuando conste que el menor ha cometido, con anterioridad, otros hechos de la misma naturaleza, el Ministerio Fiscal deberá incoar expediente y solicitar, al Equipo Técnico un informe, que le deberá ser entregado en el plazo de diez días, en el que se analice la situación psicológica, educativa y familiar de menor, así como su entorno social, y en general cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante para la adopción de una determinada medida. En este informe, el Equipo Técnico podrá proponer la conveniencia de no continuar con la tramitación del expediente, siempre que haya sido expresado suficientemente el reproche al menor, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. En estos casos, el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al juez, con propuesta de sobreseimiento. Del mismo modo, también podrá remitir a la entidad pública de protección de menores testimonio de lo actuado, a fin de que ésta actúe, como estime

conveniente, para la protección del menor.

También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente por conciliación o reparación, entre el menor y la víctima, cuando los hechos cometidos por el menor carezcan de violencia o de intimidación graves, así como cuando se de la circunstancia de que el menor se haya conciliado con la víctima, haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a su víctima o se haya comprometido a cumplir con la actividad educativa que el Equipo Técnico propuso en su informe. El desistimiento de la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya un delito menos grave o falta.

Se entenderá que se ha producido la conciliación, entre el menor y su víctima, cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas. Del mismo modo, se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor, con la víctima, de realizar determinadas acciones en beneficio de aquélla o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación al ejercicio de la acción por responsabilidad civil derivada del delito o falta.

Durante todo el proceso de conciliación, el Equipo Técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima por el delito o falta cometida, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.

En caso de que el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará con la tramitación del expediente.

En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, su compromiso deberá ser asumido por el representante legal de la víctima, siempre que cuente con la aprobación del Juez de Menores.

El Ministerio Fiscal incoará un procedimiento para cada hecho

delictivo, salvo cuando se trate de hechos delictivos conexos. Todos los procedimientos tramitados a un mismo menor se archivarán en el expediente personal que le haya abierto la Fiscalía. De igual modo se archivarán las diligencias en el Juzgado de Menores respectivo.

En los casos en los que los delitos atribuidos al menor expedientado hubieran sido cometidos en distintos territorios, la determinación del órgano judicial competente para el enjuiciamiento de todos ellos en unidad de expediente, así como de las entidades públicas competentes para la ejecución de las medidas que se apliquen, se hará teniendo en cuenta el lugar del domicilio del menor y que serán jueces y Tribunales competentes, por este orden, los del territorio donde se cometió el delito, los que primero comenzaron a instruir la causa y el juez o Tribunal del partido judicial de la correspondiente Audiencia Provincial (siempre que los delitos se hubiesen cometidos en la misma provincia).

Cuando el conocimiento de los hechos no corresponda a la competencia de los Juzgados de Menores, el Fiscal acordará la remisión de lo actuado al órgano legalmente competente.

Desde el mismo momento de la incoación del expediente, el menor tendrá derecho a:

a) Ser informado por el juez, por el Ministerio Fiscal, o por el agente de policía de los derechos que le asisten.

b) Designar abogado que le defienda, o a que le sea designado de oficio y a entrevistarse reservadamente con él, incluso antes de prestar declaración.

c) Intervenir en las diligencias que se practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y solicitar, respectivamente, la práctica de diligencias.

d) Ser oído por el juez o Tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente.

e) La asistencia afectiva y psicológica en cualquier estado y grado del procedimiento, con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, si el Juez de Menores autoriza su presencia.

f) La asistencia de los servicios del Equipo Técnico adscrito al Juzgado de Menores.



El expediente será notificado al menor desde el mismo momento de su incoación, salvo que el Juez de Menores decrete el secreto del expediente, en su totalidad o parcialmente, durante toda la instrucción o durante un periodo limitado de ésta. Para ello, el Secretario del Juzgado de Menores, una vez recibido del Ministerio Fiscal el parte de incoación del expediente, requerirá al menor y a sus representantes legales para que designen letrado en el plazo de tres días, advirtiéndoles que, de no hacerlo, le será nombrado un letrado de oficio al menor, de entre los integrantes del turno de especialistas del correspondiente Colegio de Abogados.

Igualmente, el Ministerio Fiscal notificará a quien aparezca como perjudicado, desde el momento en que así conste en la instrucción del expediente, sobre la posibilidad de ejercer las acciones civiles que le puedan corresponder, personándose ante el Juez de Menores en la pieza de responsabilidad civil que se tramitará por el mismo.

La actuación instructora del Ministerio Fiscal tendrá como objetivo valorar la participación del menor en los hechos para expresarle el reproche que su conducta merece y proponer las medidas concretas, de contenido educativo y sancionador, adecuadas a las circunstancias del hecho y a las de su autor y, sobre todo, al interés del propio menor valorado en la causa.

El Ministerio Fiscal deberá dar vista del expediente al letrado del menor, en un plazo no superior a veinticuatro horas, tantas veces como lo solicite.

El Ministerio Fiscal no podrá practicar por sí mismo diligencias restrictivas de derechos fundamentales, sino que deberá solicitar del Juzgado la práctica que necesite para el buen fin de las investigaciones. El Juez de Menores resolverá sobre esta petición por auto motivado. La práctica de estas diligencias se documentará en pieza separada.

El Juez de Menores, a solicitud del Ministerio Fiscal, del menor o de su familia, y mediante auto motivado, podrá decretar el secreto del expediente, en su totalidad o parcialmente, durante toda la instrucción o durante un periodo limitado de ésta. No obstante, el letrado del menor deberá conocer en su integridad el expediente al evacuar el trámite de alegaciones. Este incidente se tramitará por el Juzgado en pieza separada.

En el procedimiento de partición del perjudicado no tiene cabida el ejercicio de acciones por particulares, salvo que el perjudicado renuncie a ella, la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil o se la reserve para

ejercitarla ante el orden jurisdiccional civil.

Cuando los hechos tipificados como delitos se atribuyan a personas que hayan cumplido los dieciséis años en el momento de la comisión de hechos delictivos, empleando la violencia o la intimidación y poniendo en grave riesgo la integridad física y la vida de las personas, el perjudicado podrá personarse en el procedimiento, tanto en la fase instructora como en la fase de audiencia, con las siguientes facultades:

a) Tener vista de lo actuado, siéndole notificadas las diligencias que se soliciten y acuerden.

b) Proponer pruebas que versen sobre el hecho delictivo y sobre las circunstancias de su comisión, salvo en lo referente a la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor.

c) Participar en la práctica de las pruebas, ya sea en la fase de instrucción o en la fase de audiencia. A estos efectos, el órgano actuante podrá denegar la práctica de la prueba de careo cuando no resulte imprescindible para la averiguación de los hechos o la participación del menor en los mismos.

Contra la denegación, por parte del Fiscal, de la personación del perjudicado en la fase de instrucción, éste podrá reiterar su petición ante el Juzgado de Menores, en el plazo de cinco días. Del mismo modo, contra la denegación de la práctica de una prueba, por parte del Fiscal, no será posible ningún recurso, sin perjuicio de la posibilidad de volver a solicitarla en el escrito de alegaciones o en la fase de audiencia.

Asimismo, con carácter previo a la remisión, por el Fiscal, del escrito de alegaciones con el expediente al Juzgado de Menores, el Ministerio Fiscal concederá al perjudicado, que se hubiera personado, un plazo de cinco días para que valore el conjunto de la prueba practicada y proponga aquellas que debieran realizarse en la fase de audiencia.

Cuando proceda la celebración de la audiencia, el Juez invitará al perjudicado personado en la causa a que manifieste lo que crea oportuno sobre la práctica de nuevas pruebas. Tras la celebración de la audiencia, se escuchará al perjudicado con respecto a los hechos probados y a la participación del menor, sin que pueda hacerse manifestación alguna sobre la procedencia de las medidas propuestas.

Contra los autos y providencias de los Jueces de Menores cabe

recurso de reforma ante el propio órgano. Este recurso deberá interponerse en el plazo de tres días a partir de la notificación. El auto que resuelva la impugnación de la providencia será susceptible de recurso de apelación.

Contra la sentencia dictada por el Juez de Menores, el perjudicado podrá interponer un recurso de apelación fundamentado en la incompetencia del Juzgado, en la inadecuación del procedimiento, en el quebrantamiento de las formas esenciales del juicio que haya producido indefensión al perjudicado o en la falta de apreciación de algún elemento de prueba esencial para la calificación de los hechos.

El letrado del menor solicitará del Ministerio Fiscal la práctica de cuantas diligencias considere necesarias. El Ministerio Fiscal decidirá sobre su admisión, mediante resolución motivada, que deberá notificar al letrado y poner en conocimiento del Juez de Menores. Con relación a las diligencias no practicadas, el letrado podrá reproducir su petición, en cualquier momento, ante el Juzgado de Menores.

Cuando el letrado proponga que se lleve a efecto la declaración del menor, el Ministerio Fiscal deberá recibirla en el expediente, salvo que ya hubiese concluido la instrucción y el expediente hubiese sido elevado al Juzgado de Menores.

Si las diligencias propuestas por el letrado del menor afectaran a los derechos fundamentales de éste o de otras personas, el Ministerio Fiscal, si estima pertinente la solicitud, se dirigirá al Juez de Menores para solicitar las prácticas que fuesen necesarias para el buen fin de las investigaciones. El Juez de Menores resolverá sobre esta petición por auto motivado.

Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal solicitará al Equipo Técnico la elaboración de un informe o la actualización de los anteriormente emitidos. El informe deberá ser entregado en el plazo de máximo de diez días, prorrogable por un periodo no superior a un mes, cuando se trate de casos de gran complejidad. Estos informes deberán analizar la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como las características de su entorno social y, en general, cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante para la adopción de las medidas que deben ser impuestas a los menores delincuentes. Estos informes también podrán ser elaborados o complementados por aquellas entidades, públicas o privadas, que trabajen en el ámbito de la educación de menores y que conozcan la situación del menor expedientado. Asimismo, el Equipo Técnico podrá proponer una intervención socioeducativa sobre el menor, poniendo de manifiesto aquellos aspectos del menor que considere

relevantes para realizar dicha intervención.

De igual modo, el Equipo Técnico informará, si lo considera conveniente, sobre la posibilidad de que se efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima. En este caso no será necesario elaborar ningún tipo de informe.

Del mismo modo, el Equipo Técnico podrá proponer, en su informe, la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente, por haber sido expresado suficientemente el reproche al menor, o por considerar inadecuada, para el interés del menor, cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. En estos casos, el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al juez, con propuesta de sobreseimiento, remitiendo además, en su caso, testimonio de lo actuado a la entidad pública de protección de menores que corresponda, a fin de que actúe para proteger a los menores.

Una vez valorado el informe del Equipo Técnico, el Ministerio Fiscal lo remitirá inmediatamente al Juez de Menores y dará copia del mismo al letrado del menor.

Cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito o el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia, por parte del menor, el Ministerio Fiscal podrá solicitar al Juez de Menores, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares para la custodia y defensa del menor expedientado. Dichas medidas podrán consistir en el internamiento en un centro, libertad vigilada o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. El juez, oído el letrado del menor, así como al Equipo Técnico y a la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, que informarán especialmente sobre la naturaleza de la medida cautelar, resolverá sobre lo propuesto, buscando el beneficio del menor. La medida cautelar adoptada podrá mantenerse hasta el momento de celebración de la audiencia o durante la sustanciación de los eventuales recursos.

Para la adopción de la medida cautelar de internamiento se atenderá a la gravedad de los hechos, a su repercusión y a la alarma social producida, valorando siempre las circunstancias personales y sociales del menor. El Juez de Menores resolverá sobre la propuesta del Ministerio Fiscal, en una comparecencia a la que deberán asistir también el letrado del menor y el representante del Equipo Técnico y el de la entidad pública de protección o reforma de menores, los cuales informarán al juez sobre la conveniencia de la adopción de la medida solicitada. En esta comparecencia el Ministerio

Fiscal y el letrado del menor podrán proponer los medios de prueba que puedan practicarse en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El tiempo máximo de duración de la medida cautelar de internamiento será de tres meses, y podrá prorrogarse, a instancia del Ministerio Fiscal y mediante auto motivado, por otros tres meses como máximo. Esta medida cautelar se documentará en el Juzgado de Menores en pieza separada del expediente.

El tiempo de cumplimiento de las medidas cautelares se abonará íntegramente para el cumplimiento de las medidas que se puedan imponer en la misma causa o en otras causas que hayan tenido por objeto hechos anteriores a la adopción de aquéllas. El juez, a propuesta del Ministerio Fiscal y oídos el letrado del menor y el Equipo Técnico que informó la medida cautelar, ordenará que se tenga por ejecutada la medida impuesta en aquella parte que estime razonablemente compensada por la medida cautelar.

Si en el transcurso de la instrucción que realice el Ministerio Fiscal quedara suficientemente acreditado que el menor se encuentra en situación de enajenación mental, con síntomas de intoxicación por el consumo de drogas y con su capacidad perceptiva alterada, se adoptarán las medidas cautelares precisas para la protección y custodia del menor, instando las actuaciones para la incapacitación del menor y la constitución de los organismos tutelares, sin perjuicio de concluir la instrucción y de efectuar las alegaciones necesarias, así como de solicitar alguna medida terapéutica adecuada al interés del menor.

Acabada la instrucción, el Ministerio Fiscal resolverá la conclusión del expediente, modificándosela al letrado del menor, y remitirá al Juzgado de Menores el expediente, junto con las piezas de convicción y demás efectos que pudieran existir, con un escrito de alegaciones en el que constará la descripción de los hechos, la valoración jurídica de los mismos, el grado de participación del menor, una breve reseña de las circunstancias personales y sociales de éste, y la proposición de alguna de las medidas que pueden ser impuestas a los menores por la comisión de actos delictivos. En el mismo acto, el Ministerio Fiscal propondrá la prueba de que intente valerse para la defensa de su pretensión procesal.

El Ministerio Fiscal podrá proponer la participación en el acto de la audiencia de aquellas personas o representantes de instituciones públicas o privadas que puedan aportar al proceso elementos valorativos, del interés del menor, y de la conveniencia o no de las medidas solicitadas.

También, el Ministerio Fiscal, a la conclusión de la instrucción, podrá solicitar del Juez de Menores el sobreseimiento de las actuaciones, así como la remisión de los particulares necesarios a la entidad pública de protección de menores.

Recibido el escrito de alegaciones con el expediente, las piezas de convicción, los efectos y demás elementos procesales remitidos por el Ministerio Fiscal, el Juzgado de Menores los incorporará a sus diligencias y procederá a abrir el trámite de audiencia. Para ello, dará traslado, al letrado del menor, del escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal y del testimonio del expediente, a fin de que, en el plazo de cinco días hábiles, formule un escrito de alegaciones comprensivo de los mismos extremos que el escrito del Ministerio Fiscal y proponga la prueba que considere pertinente.

Si el escrito de alegaciones del Ministerio Fiscal solicitara la imposición de tratamiento ambulatorio, asistencia a un centro de día, permanencia de fin de semana, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, realización de tareas socioeducativas, amonestación, privación del permiso de conducir y convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, y hubiere conformidad del menor y de su letrado, el Juez de Menores dictará sentencia imponiendo la medida solicitada.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, a la vista de la petición del Ministerio Fiscal y del escrito de alegaciones del letrado del menor, el juez adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La celebración de la audiencia.
- b) El sobreseimiento, mediante auto motivado, de las actuaciones.
- c) El archivo por sobreseimiento de las actuaciones, con remisión de particulares a la entidad pública de protección de menores correspondiente, siempre que haya sido solicitado por el Ministerio Fiscal.
- d) La remisión de las actuaciones al juez competente, cuando el Juez de Menores considere que no le corresponde el conocimiento del asunto.
- e) Practicar por sí las pruebas propuestas por el letrado del menor y que hubieran sido denegadas por el Fiscal durante la instrucción, así como las que no puedan celebrarse en el transcurso de la audiencia, siempre que se consideren relevantes para los efectos del proceso. Una vez practicadas, dará traslado de los resultados al Ministerio Fiscal y al letrado del menor, antes de iniciar las sesiones de la audiencia.

El Juez de Menores, dentro del plazo de cinco días desde la presentación del escrito de alegaciones del letrado del menor, o una vez transcurrido el plazo para la presentación, sin que ésta se hubiere efectuado, acordará, en su caso, lo procedente sobre la pertinencia de las pruebas propuestas, mediante auto de apertura de la audiencia, y señalará el día y hora en que deba comenzar ésta dentro de los diez días siguientes.

La audiencia se celebrará con asistencia del Ministerio Fiscal, del perjudicado, del letrado del menor, de un representante del Equipo Técnico que haya evacuado el informe, y del propio menor, que podrá estar acompañado de sus representantes legales, salvo que el juez, oídos a todos los asistentes a la audiencia, acuerde lo contrario. También podrá asistir el representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que haya intervenido en las actuaciones de la instrucción, cuando el juez así lo acuerde.

El juez podrá acordar, en interés de la persona imputada o de la víctima, que las sesiones no sean públicas y en ningún caso se permitirá que los medios de comunicación obtengan o difundan imágenes o datos del menor que permitan su identificación.

El Juez de Menores informará al menor expedientado, con un lenguaje claro y adaptado a su edad, de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal en su escrito de alegaciones, así como de los hechos y de la causa en que se funden.

Seguidamente, el juez preguntará al menor si se declara autor de los hechos y si está de acuerdo con la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. Si mostrase su conformidad, oído el letrado del menor, el juez podrá dictar resolución de conformidad. Si el letrado no estuviese de acuerdo con la conformidad prestada por el menor, el juez resolverá sobre la continuación o no de la audiencia, razonando esta decisión en la sentencia.

Si el menor estuviese conforme con los hechos pero no con la medida solicitada, se sustanciará el trámite de la audiencia sólo en lo relativo a éste último extremo, practicándose la prueba propuesta, a fin de determinar la aplicación de dicha medida o su sustitución por otra, más adecuada al interés del menor, que haya sido propuesta por alguna de las partes.

Cuando proceda la celebración de la audiencia, el juez invitará al Ministerio Fiscal y al letrado del menor para que manifiesten lo que crean conveniente sobre la práctica de nuevas pruebas o sobre la vulneración de

algún derecho fundamental en la tramitación del procedimiento, o, en su caso, les pondrán de manifiesto la posibilidad de aplicar una distinta calificación o una medida distinta de las que se hubiesen solicitado. Seguidamente, el juez acordará la continuación de la audiencia o la subsanación del derecho vulnerado. Si acordara la continuación de la audiencia, el juez resolverá, en la sentencia, sobre los extremos planteados.

A continuación se iniciará la práctica de la prueba propuesta y admitida, y la que, previa declaración de su pertinencia, ofrezcan las partes para su práctica en el acto, oyéndose asimismo al Equipo Técnico sobre las circunstancias del menor. Seguidamente, el juez oirá al Ministerio Fiscal y al letrado del menor sobre la valoración de la prueba, su calificación jurídica y la procedencia de las medidas propuestas. Sobre este último punto se deberá oír también al Equipo Técnico. Por último, el juez oirá al menor, dejando la causa vista para sentencia.

Si en el transcurso de la audiencia, el juez considerara, de oficio o a solicitud de las partes, que el interés del menor aconseja que éste abandone la sala, podrá acordarlo así motivadamente, ordenando que continúen las actuaciones hasta que el menor pueda retornar a la sala.

Finalizada la audiencia, el Juez de Menores dictará sentencia sobre los hechos sometidos a debate, en un plazo máximo de cinco días. En esta sentencia se deberán valorar las pruebas practicadas, las razones expuestas por el Ministerio Fiscal y por el letrado del menor y lo manifestado por éste, tomando en consideración las circunstancias y la gravedad de los hechos, así como todos los datos debatidos sobre la personalidad, situación, necesidades y entorno familiar y social del menor y la edad de éste en el momento de dictar la sentencia.

La sentencia resolverá sobre la medida o medidas propuestas, con indicación expresa de su contenido, duración y objetivos a alcanzar con la aplicación de esas medidas. Además, deberá estar motivada consignando expresamente los hechos que se declaren probados y los medios probatorios de los que resulte la convicción judicial. También podrá ser anticipado oralmente el fallo al término de las sesiones de la audiencia sin perjuicio de su documentación.

El juez, al redactar la sentencia procurará expresar sus razonamientos en un lenguaje comprensible que el menor pueda entender perfectamente.

Cada Juzgado de Menores llevará un registro de sentencias, en el que se extenderán y firmarán todas las sentencias definitivas.



El Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, y oídos los menores, así como el representante del Equipo Técnico y de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá acordar la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia, cuando la medida impuesta no sea superior a dos años de duración, durante un periodo determinado y hasta un máximo de dos años. Esta suspensión se acordará en la propia sentencia, o por auto motivado cuando aquélla sea firme, debiendo expresar las condiciones de la misma.

Las condiciones a las que estará sometida la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia dictada por el Juez de Menores serán las siguientes:

a) No ser condenado en sentencia firme por delito cometido durante el tiempo que dure la suspensión, si ha alcanzado la mayoría de edad, o ser aplicada una medida en sentencia firme durante el tiempo que dure la suspensión.

b) Que el menor asuma el compromiso de mostrar una actitud y una buena disposición para integrarse en la sociedad, no incurriendo en nuevas infracciones.

c) Además, el juez puede establecer la aplicación de un régimen de libertad vigilada durante el plazo de suspensión o de obligación de realizar una actividad socioeducativa, recomendada por el Equipo Técnico o por la entidad pública de protección o reforma de menores en el precedente trámite de audiencia, incluso con compromiso de participación de los padres, tutores o guardadores del menor, expresando la naturaleza y el plazo en que la actividad deberá llevarse a cabo. Si estas condiciones no se cumplieran, el juez alzará la suspensión y se procederá a ejecutar la sentencia en todos sus extremos. Contra esta decisión se podrán interponer recursos.

Contra la sentencia que dicte el juez cabe recurso de apelación ante la Sala de Menores del correspondiente Tribunal Superior de Justicia, que se interpondrán ante el juez que dictó aquélla, en el plazo de cinco días a partir de la notificación, y que se resolverá previa celebración de vista pública, salvo que en interés de la persona imputada o de la víctima, el juez acuerde que se celebre a puerta cerrada. A la vista deberán asistir las partes y, si el Tribunal lo considera oportuno, el representante del Equipo Técnico y el representante de la entidad pública de protección o reforma de menores que hayan intervenido en el caso concreto. El recurrente podrá solicitar de la Sala la práctica de la prueba que, propuesta y admitida en la instancia, no

se hubiere celebrado.

Contra los autos y providencias de los Jueces de Menores cabe recurso de reforma ante el propio órgano, recurso que deberá ser impuesto en el plazo de tres días a partir de la notificación. El auto que resuelva la impugnación de la providencia será susceptible de recurso de apelación.

Serán recurribles en casación, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, las sentencias dictadas en apelación por las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia cuando se hubiere impuesto una medida de internamiento en régimen cerrado, de prestaciones en beneficio de la comunidad o de permanencia de fin de semana.

El recurso de casación tendrá como objetivo la unificación de doctrina con ocasión de sentencias dictadas en apelación por las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia que fueran contradictorias entre sí con las de otra u otras Salas de Menores de los referidos Tribunales Superiores, o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de hechos y valoraciones de las circunstancias del menor que, siendo sustancialmente iguales, hayan dado lugar a pronunciamientos distintos.

El recurso podrá prepararlo el Ministerio Fiscal o el letrado del menor que pretenda la unificación de doctrina dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia, en escrito dirigido a la misma.

El escrito de interposición deberá contener una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada, con designación de las sentencias aludidas y de los informes en que se funde el interés del menor valorado en la sentencia. Una vez acreditados estos requisitos, la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia ante quien se haya interpuesto el recurso, requerirá testimonio de las sentencias a los Tribunales que las dictaron, y en un plazo de diez días remitirá la documentación a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, emplazando al recurrente y al Ministerio Fiscal ante dicha Sala.

Cuando la parte recurrente hubiese incumplido de modo manifiesto e insubsanable, a criterio del Tribunal Supremo, los requisitos establecidos para el recurso, o cuando la pretensión carezca de contenido casacional, el Magistrado ponente dará cuenta a la Sala de la causa de inadmisión y aquella acordará oír al recurrente y al Ministerio Fiscal, cuando éste no hubiera interpuesto el recurso, por plazo de tres días, dictando seguidamente auto contra el que no cabrá recurso alguno.

La Sala del Tribunal Supremo, constituida en forma ordinaria, convocará a la parte recurrente y al Ministerio Fiscal a una vista oral, en la que oírán las alegaciones que se efectúen y podrá solicitar informe a la entidad pública de protección o reforma de menores del territorio donde ejerza su jurisdicción el Juzgado que dictó la resolución impugnada, y, en su caso, a aquella a la que corresponda la ejecución de la misma, dictando seguidamente la sentencia de casación.

También, y en unificación de doctrina y por los mismos trámites, el Ministerio Fiscal podrá recurrir, en casación, los autos definitivos dictados por las Salas de Menores de los Tribunales Superiores de Justicia, al resolver los recursos contra las resoluciones dictadas por los Jueces de Instrucción.

La ejecución de las medidas previstas en esta ley se realizará bajo el control del Juez de Menores que haya dictado la sentencia correspondiente. Éste resolverá, por auto motivado, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del menor y la representación de la entidad pública que ejecute la medida, sobre las incidencias que se puedan producir durante su transcurso.

Para ejercer el control de la ejecución, corresponden al Juez de Menores, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, las siguientes funciones:

a) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para proceder a la ejecución efectiva de las medidas impuestas.

b) Resolver las propuestas de revisión de las medidas.

c) Aprobar los programas de ejecución de las medidas.

d) Conocer la evolución de los menores durante el cumplimiento de las medidas, a través de los informes de seguimiento de las mismas.

e) Resolver los recursos que interpongan contra las resoluciones dictadas para la ejecución de las medidas.

f) Acordar lo que proceda en relación a las peticiones o quejas que puedan plantear los menores sancionados sobre el régimen, el tratamiento o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a sus derechos fundamentales.

g) Realizar regularmente visitas a los centros y entrevistarse con los

menores.

h) Formular, a la entidad pública de protección o reforma de menores, las propuestas y recomendaciones que considere oportunas sobre la organización y el régimen de ejecución de las medidas.

La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores, en sus sentencias firmes, es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Estas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas que los Jueces de Menores impongan a los menores por la comisión de actos delictivos.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades (entidades públicas, la Administración del Estado, entidades privadas sin ánimo de lucro, Administraciones Locales, otras Comunidades Autónomas) para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga la cesión de la titularidad y la responsabilidad derivada de dicha ejecución.

Una vez que la sentencia ya sea firme y se haya aprobado el programa de ejecución de la medida impuesta, el Secretario del Juzgado que la haya dictado practicará la liquidación de dicha medida, indicando las fechas de inicio y de terminación de la misma, con abono del tiempo cumplido por las medidas cautelares impuestas al interesado. Al mismo tiempo, abrirá un expediente de ejecución, en el que deberán constar las incidencias que se produzcan en el desarrollo de aquélla.

De la liquidación y del testimonio de los particulares que el juez estime necesarios, se dará traslado a la entidad pública de protección o reforma de menores competente para el cumplimiento de las medidas acordadas en la sentencia firme. También se notificará al Ministerio Fiscal el inicio de la ejecución, y al letrado del menor si así lo solicitar el Juez de menores.

Recibidos, por la entidad pública, el testimonio y la liquidación de la medida, ésta designará de forma inmediata un profesional que se responsabilizará de la ejecución de la medida impuesta, y, si ésta fuera de internamiento, designará el centro más adecuado para su ejecución, de entre los más cercanos al domicilio del menor que tengan plazas

disponibles. El traslado a otro centro distinto de los anteriores sólo se podrá fundamentar en el interés del menor de ser alejado de su entorno social y familiar y requerirá la aprobación del Juez de Menores que haya dictado la sentencia.

Cuando el menor estuviere sometido a varias medidas, el juez que hubiere dictado la última sentencia firme ordenará el cumplimiento de aquéllas de manera simultánea.

Cuando todas o algunas de las medidas no puedan ser impuestas simultáneamente, se cumplirán sucesivamente, de conformidad con las siguientes reglas, salvo que el juez disponga un orden distinto, atendiendo al orden del menor:

1º Las medidas de internamiento se cumplirán antes que las medidas no privativas de libertad e interrumpirán las medidas no privativas de libertad que se estuviesen ejecutando.

2º Cuando concurra el internamiento terapéutico con otra medida, se impondrá primero la medida de internamiento terapéutico. El juez suspenderá el inicio de la ejecución de las medidas posteriormente impuestas hasta que aquélla finalice o sea alzada, salvo que el juez deje sin efecto, reduzca o sustituya la medida de internamiento terapéutico por otra.

3º Cuando el menor haya cumplido los dieciséis años en el mismo momento en el que cometió un delito violento o intimidatorio para la vida y la integridad física de las personas, la medida de libertad vigilada deberá suceder a la medida de internamiento en régimen cerrado.

4º Cuando concurren varias medidas de la misma naturaleza, se cumplirá por orden cronológico de firmeza de las respectivas sentencias.

5º Cuando el joven esté cumpliendo alguna medida y sea condenado a medidas o penas del Código Penal, el juez o Tribunal ordenará el cumplimiento simultáneo de las mismas, siempre que sea posible. En caso contrario, la pena de prisión se cumplirá a continuación de la medida de internamiento que se esté ejecutando, salvo que el juez o Tribunal sancionador, tratándose de una condena por delitos graves y atendidas las circunstancias del Jove, ordene la inmediata ejecución de la pena de prisión impuesta. Este orden, no obstante, podrá ser alterado por el juez, previa audiencia de las partes e informe del Equipo Técnico.

La entidad pública abrirá un expediente personal a toda persona

sometida a la ejecución de una medida. En este expediente se recogerán los informes relativos al menor, las resoluciones judiciales que le afecten y el resto de la documentación generada durante la ejecución. Este expediente tendrá un carácter confidencial y solamente tendrán acceso al mismo el Defensor del Pueblo o institución análoga de la correspondiente Comunidad Autónoma, los Jueces de Menores competentes, el Ministerio Fiscal y las personas que intervengan en la ejecución y estén autorizadas por la entidad pública, de acuerdo con sus normas de organización. El menor, su letrado y su representante legal también tendrán acceso al expediente.

La recogida, cesión y tratamiento automatizado de los datos personales de las personas a las que se aplique esta ley, sólo podrá realizarse en ficheros informáticos de titularidad pública, dependientes de las entidades públicas de protección de menores, Administraciones y Juzgados de Menores competentes o del Ministerio Fiscal.

La entidad pública remitirá al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal, con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, y siempre que fuese requerida para ello o la misma entidad lo considerase necesario, informes sobre la ejecución de la medida y sus incidencias, y sobre la evolución personal de los menores sometidos a las mismas. Dichos informes se remitirán también al letrado del menor, si así lo solicitase a la entidad pública competente. En estos informes la entidad pública podrá solicitar del Ministerio Fiscal, cuando lo estime necesario, la revisión judicial de las medidas.

Cuando el menor quebrante una medida privativa de libertad, se procederá a su reingreso en el mismo centro del que se hubiese escapado o en otro adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera ininterrumpida el tiempo pendiente.

Si la medida quebrantada no fuere privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquélla por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el Equipo Técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento. Asimismo, el Juez de Menores remitirá testimonio de los particulares relativos al quebrantamiento de la medida al Ministerio Fiscal, por si el hecho fuese constitutivo de infracción y merecedor de reproche sancionador.

Durante la ejecución de las medidas, el Juez de Menores que las haya impuesto podrá, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, del letrado del menor o de la Administración competente, y oídas las partes, así como el Equipo Técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, dejar sin efecto aquéllas o sustituirlas por otras que se estimen más adecuadas, por tiempo similar o inferior al que reste para su cumplimiento.

La conciliación del menor con la víctima podrá dejar sin efecto la medida impuesta cuando el juez, a propuesta del Ministerio Fiscal o del letrado del menor y oídos el Equipo Técnico y la representación de la entidad pública de protección o reforma de menores, juzgue que dicho acto y el tiempo de duración de la medida ya cumplido expresan suficientemente el reproche que merecen los hechos cometidos por el menor.

Cuando el menor pretenda interponer ante el Juez de Menores recurso contra cualquier resolución adoptada durante la ejecución de las medidas que le hayan sido impuestas, lo presentará por escrito ante el juez o Director del centro de internamiento, quien lo pondrá en conocimiento de aquél dentro del siguiente día hábil. También el menor podrá presentar un recurso verbal ante el juez o manifestar verbalmente su intención de recurrir al Director del centro, quien dará traslado de esta manifestación al Juez de Menores en el plazo indicado. En este último caso, el Juez de Menores adoptará las medidas que resulten procedentes, a fin de oír la alegación del menor.

El letrado del recurso también podrá interponer los recursos, por escrito, ante el juez, el Juez de Menores y el Director del centro.

El Juez de Menores recabará un informe del Ministerio Fiscal y resolverá el recurso en el plazo de dos días, mediante auto motivado. Contra este auto cabrá recurso de apelación ante la Sala de Menores del correspondiente Tribunal Superior de Justicia.

Una vez cumplida la medida, la entidad pública remitirá un informe final al Juez de Menores, al Ministerio Fiscal y al letrado del menor, siempre que lo solicite, al objeto de que el Juez de Menores dicte auto, acordando lo que proceda respecto al archivo de la causa. Dicho auto será notificado al Ministerio Fiscal y al letrado del menor.

El juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, podrá instar de la correspondiente entidad pública de protección o

reforma de menores, una vez cumplida la medida impuesta, que se arbitren los mecanismos de protección del menor (tutela, acogimiento familiar, adopción), cuando el interés de éste así lo requiera.

Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad que se suelen imponer a las personas mayores de dieciocho años que han cometido actos delictivos. No obstante, las medidas de internamiento también podrán ejecutarse en centros socio-sanitarios, cuando la medida impuesta así lo requiera. En todo caso, se requerirá la autorización previa del Juez de Menores.

Los centros de menores estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados. Del mismo modo, se regirán por una normativa de funcionamiento interno, que tendrá como finalidad la consecución de un buen clima de convivencia, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados.

Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.

En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente. A tal fin, se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.

Todos los menores internados tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.



b) Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y una formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica, que por su condición le dispensan las leyes.

c) Derecho a que se preserve su dignidad e intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente confidencial.

d) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.

e) Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo con su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma, excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo.

f) Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.

g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.

h) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos.

i) Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los Servicios de Inspección de centros de internamiento.

j) Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las posibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.

k) Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales, que prevé esta ley, ante el Juez de

Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

l) Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.

m) Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites que establece esta ley.

n) Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Los menores internos estarán obligados a:

a) Permanecer en el centro, a disposición de la autoridad judicial competente, hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior.

b) Recibir la enseñanza obligatoria que legalmente le corresponda.

c) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal de aquél en el ejercicio legítimo de sus funciones.

d) Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia todos, dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y los demás menores internados.

e) Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición.

f) Observar las normas higiénicas, sanitarias, de vestuario y aseo personal establecidas en el centro.

g) Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.

h) Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal, a fin de preparar su vida en libertad.

Los menores, en el momento de su ingreso en los centros de menores, recibirán información escrita sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentran, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. Todas estas informaciones se les facilitarán en un idioma que entiendan. A los que tengan cualquier dificultad para comprender el contenido de esta información, ésta se les deberá explicar por otro medio adecuado.

Todos los menores internos podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones y quejas a la entidad pública sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento. Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al Director del centro, el cual las atenderá, si son de su competencia, o las pondrá en conocimiento de la entidad pública o de las autoridades competentes.

Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca reglamentariamente, inspecciones de los locales y dependencias, así como registros de personas, ropas y enseres de los menores internados.

Los medios de contención que se establezcan reglamentariamente para evitar actos de violencia o lesiones de los menores sólo podrán ser utilizados para impedir actos de fuga y daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia activa o pasiva a las instrucciones del personal del centro en el ejercicio legítimo de su cargo.

Los menores internados podrán ser corregidos disciplinariamente, en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, respetando en todo momento la dignidad de los menores y sin que se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria, comunicaciones y visitas.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en muy graves, graves y leves, atendiendo a la violencia desarrollada por el sujeto, a su intencionalidad, a la importancia del resultado y al número de personas que resulten ofendidas.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas

muy graves serán las siguientes:

a) La separación del grupo por un periodo de tres a siete días, en caso de evidente agresividad, violencia y alteración grave de la convivencia.

b) La separación del grupo durante un periodo de tres a cinco fines de semana.

c) La privación de salidas de fin de semana, por un periodo de quince días a un mes.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas graves serán las siguientes:

a) Las mismas que en los cuatro primeros supuestos de las sanciones por la comisión de faltas muy graves, pero con la siguiente duración: dos días, uno o dos fines de semana, uno a quince días, y un mes, respectivamente.

b) La privación de participar en las actividades recreativas del centro, durante un periodo de siete a quince días.

Las únicas sanciones que se podrán imponer por la comisión de faltas leves serán las siguientes:

a) La privación de participar en todas o algunas de las actividades recreativas del centro, durante un periodo de uno a seis días.

b) La amonestación.

La sanción de separación supondrá que el menor permanecerá en su habitación o en otra de similares características a la suya, durante el horario de actividades del centro, excepto para asistir a la enseñanza obligatoria, recibir visitas y disponer de dos horas de tiempo al día al aire libre.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Menores. Para ello, el menor sancionado tendrá que presentar el recurso, por escrito o verbalmente, ante el Director del establecimiento, quien, en el plazo de veinticuatro horas, remitirá dicho escrito o testimonio de la queja verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Menores y éste, en el término de una audiencia y oído el Ministerio Fiscal, dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta, sin que contra dicho auto quepa recurso

alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata. En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, la entidad pública ejecutora de la medida podrá adoptar las decisiones precisas para establecer el orden alterado, aplicando al sancionado una separación del resto de compañeros.

Por último, en lo que se refiere a la responsabilidad civil, la acción para exigir la responsabilidad civil se ejercitará por el Ministerio Fiscal, salvo que el perjudicado renuncie a ella, la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil o se la reserve para ejercitarla ante el orden jurisdiccional civil.

Se tramitará una pieza separada de responsabilidad civil por cada uno de los hechos imputados.

Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser moderada por el juez, según los casos.

La responsabilidad civil comprende:

1. La restitución. Deberá restituirse, siempre que sea posible el mismo bien, con abandono de los deterioros y menoscabos que el juez o Tribunal determinen. La restitución tendrá lugar aunque el bien se halle en poder de un tercero y éste lo haya adquirido legalmente, dejando a salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, en su caso, el de ser indemnizado por el responsable civil del delito o falta.

2. La reparación del daño. Esta reparación podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o de no hacer que el juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinando si han de ser cumplidas por él mismo o pueden ser ejecutadas a su costa.

3. La indemnización de perjuicios materiales y morales. Esta indemnización comprenderá no sólo a los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros. Si la víctima hubiere contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los jueces o Tribunales podrán moderar el

importe de su reparación o indemnización.

Los aseguradores que hubiesen asumido el riesgo de las responsabilidades pecuniarias derivadas de los actos de los menores serán responsables civiles directos hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio de su derecho de repetición contra quien corresponda.

Los trámites para exigir la responsabilidad civil se acomodarán a las siguientes reglas:

1. Tan pronto como el Juez de Menores reciba el parte de la incoación del expediente, por el Ministerio Fiscal, procederá a abrir una pieza separada de responsabilidad civil, notificando a quienes aparezcan como perjudicados su derecho a ser parte en la misma, y estableciendo el plazo límite para el ejercicio de la acción.

2. En la pieza de referencia podrán personarse los perjudicados que hayan recibido notificación al efecto del Juez de Menores o del Ministerio Fiscal y también espontáneamente quienes se consideren como tales. Asimismo podrán personarse las compañías aseguradoras que se tengan por partes interesadas, dentro del plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad civil. En el escrito de personación, indicarán las personas que consideren responsables de los hechos cometidos y contra las cuales pretendan reclamar, bastando con la indicación genérica de su identidad.

3. El Juez de Menores notificará al menor y a sus representantes legales de su condición de posibles responsables civiles.

4. Una vez personados los presuntos perjudicados y responsables civiles, el Juez de Menores dictará auto acordando el inicio del procedimiento, en el que se señalarán las partes actoras y demandadas, según lo que se haya solicitado por los actores y se desprenda del expediente, y concederá un plazo de diez días a los demandantes para que presenten un escrito con sus pretensiones y propongan la prueba que consideren necesaria, incluida la confesión en juicio y la de testigos.

5. Transcurrido dicho plazo, el Juez de Menores dará traslado del escrito a los demandados, quienes en un plazo de diez días deberán contestar a la demanda y proponer la prueba que consideren necesaria.

6. El juez, en cuanto tenga en poder los documentos de unos y de otros, convocará a los demandantes y a los demandados a una vista oral, en

la que aquellos y éstos, por su orden, expondrán sus pretensiones y sus alegaciones, sobre todo aquello que consideren relevante para el proceso. En el mismo acto se admitirán las pruebas pertinentes y se practicarán las pruebas propuestas. No podrá rechazarse la confesión en juicio o la prueba testifical por el hecho de haber sido ya practicadas en el expediente principal.

7. El juez, de oficio, mandará unir a los autos aquellos particulares del expediente del procedimiento de menores y de las actas de la audiencia que considere relevantes e importantes para adoptar la decisión que más convenga al interés del menor.

8. Una vez declarada la audiencia en el procedimiento de menores y dictada la sentencia o recaída otra resolución definitiva, el juez dictará sentencia civil, absolviendo a los demandados o declarando los responsables civiles. Estos responsables civiles deberán hacer frente a las indemnizaciones que el juez establezca en su resolución.

9. Contra la sentencia cabrá recurso de apelación ante la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia.

10. La sentencia dictada en este procedimiento no producirá fuerza de cosa juzgada, quedando a salvo el derecho de las partes para promover juicio ordinario sobre la misma cuestión, en el cual se considerarán hechos probados los hechos que el juez de Menores haya estimado acreditados, así como la participación del menor.

11. En la pieza de responsabilidad civil no se precisa letrado ni procurador, pero, si fuese solicitado, se designará letrado de oficio al presunto responsable. Los representantes legales del menor podrán ser defendidos por el letrado del estado asignado al menor en el procedimiento principal, si así se aceptare por aquél.

En conclusión, la Ley de Responsabilidad Penal de los Menores crea un procedimiento penal paralelo, pero no idéntico al de los adultos porque los menores, según esta ley, son seres más débiles y vulnerables, además de encontrarse en un importante periodo de su formación. Por ello, diseña un procedimiento judicial flexible que trate de acompañar el procedimiento a las circunstancias las circunstancias del menor.

Cuando una persona comete un hecho tipificado como delito, siendo mayor de catorce años y menor de dieciocho años, deberá ser juzgado por un Juzgado de Menores y responder penalmente con el cumplimiento de las

medidas que los Jueces de Menores les puedan imponer. En este sentido, disminuye en dos años, con respecto a la Ley sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, el periodo durante el que los menores podrán ser considerados responsables penalmente. Cuando se dude de la minoría de edad de un menor, deberá ser encomendado a la jurisdicción de adultos, quien se encargará de determinar la edad del sujeto.

También serán penalmente imputables, de acuerdo con esta ley, los mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, siempre y cuando hayan cometido hechos delictivos y el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el Equipo Técnico, así lo declare expresamente mediante auto. Para la aplicación de esta medida será necesario:

1. Que el imputado hubiere cometido una falta, o un delito menos grave, sin violencia o intimidación, hacia las personas ni grave peligro para la vida o la integridad física de las mismas.

2. Que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por hechos delictivos cometidos una vez cumplidos los dieciocho años. Para ello, no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos o faltas imprudentes ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados.

3. Que las circunstancias procesales del imputado y su grado de madurez aconsejen la aplicación de las penas que establece esta ley, según el informe elaborado por el Equipo Técnico.

Contra todo lo que se adopte, con respecto a la responsabilidad penal de los mayores de dieciocho años y menores de veintiún años, cabrá recurso de apelación en el plazo de tres días, del que tendrá conocimiento la Sala de Menores del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, sin previo recurso de reforma. Una vez se firme el auto se dará traslado al Ministerio Fiscal para la tramitación del procedimiento.

La Policía Judicial, dentro de sus actuaciones, podrá incardinar el reconocimiento en rueda. Esto supone un gran atentado contra una diligencia que la legislación de adultos configura como una diligencia judicial que exige la presencia del juez y para la que la jurisprudencia constitucional ha venido exigiendo muchas garantías. En esencia, no se puede considerar sólo un error de sistemática jurídica, ya que se permite su realización en sede policial, previa autorización del Ministerio Fiscal o del Juez de Menores.



La propia Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor encomienda al Juez de Menores la práctica de todas las diligencias restrictivas de derechos, salvo la detención, por lo que debería restringirse al Juez de Menores la práctica de la diligencia de reconocimiento en rueda.

Los menores únicamente podrán permanecer detenidos durante cuarenta y ocho horas, pero no debe olvidarse que la ley señala un plazo máximo de 24 horas para la detención en sede policial.

Durante la instrucción del expediente, los Equipos Técnicos, a petición del Ministerio Fiscal, elaborarán un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general, sobre cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante para decidir sobre la adopción de una u otra medida. Además de esto, el Equipo Técnico también podrá proponer una intervención socioeducativa sobre el menor y que el menor trate de realizar un acto de conciliación y reparación de los daños que haya podido causar a sus víctimas. Este informe también podrá ser elaborado o complementado por otras entidades públicas o privadas.

Hubiera sido una gran oportunidad para dar protagonismo en la elaboración de los informes (que he comentado en el párrafo anterior) a las asociaciones y colectivos que vienen acompañando a los chavales infractores, y cuya participación en el proceso no está contemplada por esta ley, pues éstas tienen un mayor conocimiento de los menores que muchos otros organismos e instituciones y podrían contribuir a que todo el proceso judicial y de reinserción de los menores fuese más rico y beneficioso para éstos.

A lo largo de este documento legislativo me temo que sigue habiendo una diferencia abismal entre la consideración de chavales peligrosos y chavales en peligro, entre niños y niñas. En el bien entendido sentido de que no todos los colectivos que dicen defender los derechos de los niños y niñas quieren cuestionarse este binomio, el sistema de las instituciones y sus acólitos del control social del delito, sobre todo cuando se trata de menores, es especialmente represivo. En ello ha influido también la progresiva privatización de la gestión de los llamados centros de menores que está llevando a cabo la Administración, lo que provoca que estos centros se acaben convirtiendo en instituciones con una férrea mentalidad empresarial que acaban concediendo una mayor importancia a la rentabilidad económica de su negocio que al tratamiento de reinserción social de los menores que se encuentran internos tras sus muros.

El aspecto más interesante de la ley, a mi juicio, es la referencia que se hace a las soluciones extrajudiciales, como la mediación, la reparación del daño causado y los trabajos socio-educativos. Sería deseable que estas soluciones fueran reflejo de una apuesta por soluciones reparadoras, no retributivas y que contribuyeran a la desjudicialización de los menores, dado que hasta ahora algunos fiscales vienen utilizándolas como meros “atajos” del proceso, movidos por una política de economía procesal.

Las diferentes Comunidades Autónomas tendrán la competencia para la ejecución de las diferentes medidas que los Jueces de Menores impongan a los menores infractores. Para una buena ejecución de todas las medidas, las Administraciones Autonómicas actuarán, de manera coordinada con otras Administraciones. Con ello, se deja de lado a todo el tejido asociativo que está hoy llevando a cabo una parte importante del trabajo educativo en los barrios. Esto, como ya he dicho anteriormente, es bastante desacertado, pues no podemos obviar que todas estas asociaciones que están trabajando educativa y resocializadamente con los chavales conocen de primera mano a los chavales, al barrio, al contexto en donde se producen los hechos delictivos y, por lo tanto, al brazo ejecutor que teje la red social reparadora del daño. Del mismo modo, también se echa de menos una referencia a la necesaria vigilancia judicial en la competencia sobre la ejecución, no sólo porque sea una garantía inexcusable para los chavales, especialmente para los que se encuentran privados de libertad, sino porque es algo que aparece contemplado en la Constitución.

El contenido del fallo condenatorio o “el sentido de la medida impuesta” es un concepto jurídicamente indeterminado, ya que cualquier restricción de derechos debe estar explícitamente contenida en la ley o en la sentencia que se ejecuta. El carácter predominantemente represivo de esta ley es, entonces, inoperante para realizar la finalidad que el mismo proclama. Quizás es que el sistema y sus hacedores administrativos consideren que es más cómodo actuar así, supuesto que abordar la problemática de forma razonable sería arriesgarse, complicarse la vida. Saben perfectamente que la sociedad prefiere la seguridad a la confianza, base de la prevención.

En lo que se refiere a los traslados de centro, la ley dice que es necesario contar con la autorización del Juez de Menores para el traslado de un menor a un centro alejado del domicilio familiar, así como para el traslado fuera de la Comunidad Autónoma.

En Comunidades Autónomas como Andalucía o Castilla y León, por su extensión, las insulares, por su condición geográfica, y el País Vasco,

por su especial situación socio-política y el conflicto político que mantiene abierto, sería deseable que los jueces utilizasen esta facultad que les otorga la ley para evitar traslados que alejen al menor de su núcleo de referencia familiar y social y que se creen auténticas situaciones de desarraigo.

El traslado a otro centro distinto al más cercano al domicilio del menor sólo se podrá justificar en el interés del menor de ser alejado de su entorno familiar y social y requerirá la aprobación del Juez de Menores que haya dictado la sentencia. Asimismo, se establece como principio inspirador de la ejecución de las medidas el interés superior del menor sobre cualquier otro interés concurrente.

Si las medidas de internamiento dictadas por los Jueces de Menores fuesen quebrantadas, se procederá al reingreso del menor en el centro del que se hubiera evadido o en otro adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera ininterrumpida el tiempo que le quede por cumplir.

Si la medida quebrantada no fuese privativa de libertad, el Ministerio Fiscal podrá instar del Juez de Menores la sustitución de aquélla por otra de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a propuesta del Ministerio Fiscal, oídos el letrado y el representante legal del menor, así como el Equipo Técnico, el Juez de Menores podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.

El tema del quebrantamiento de la medida impuesta al menor infractor pone de manifiesto, una vez más, que la actuación legal institucional es siempre individual, pues no se tiene en cuenta ni se implica al grupo social de donde procede el delincuente. El centrar toda la maquinaria en el menor, dejando desatendido y olvidado el contexto social en el que éste se desenvuelve nos lleva a un modelo selectivo de control social de la delincuencia.

Cada Centro de menores podrá tener su propia normativa interna de funcionamiento. Además, se establece una distinción entre “correcciones educativas” y “sanciones disciplinarias”. Con ello, se corre el riesgo, a mi juicio, de que, por la vía de esta normativa interna y a través de las denominadas correcciones educativas se venga a endurecer el régimen de la vida de los centros.

Bajo la premisa de que todo trabajo educativo exige cierto ámbito de discrecionalidad, la existencia de esas correcciones educativas alcanzan

pleno sentido, pero la realidad de los centros de menores hasta el día de hoy me hace albergar ciertas dudas de que realmente esas “correcciones educativas” no sean sanciones encubiertas ajenas a cualquier control. Francamente revelador resulta que apenas se haga referencia a los beneficios, premios e incentivos que puede alcanzar el menor, como instrumento educativo de mayor importancia que las “correcciones”.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado serán los encargados de realizar el traslado de los menores, siempre que exista un riesgo fundado para la vida o para la integridad física de los menores.

Debe entenderse y exigirse que, con carácter general, los traslados de los menores para asistir a diligencias judiciales, hospitales, médicos, traslados entre centros, etc... se realicen acompañados por los educadores, en lugar de realizarlos en furgonetas policiales. Esto se hace necesario sobre todo cuando los menores se encuentren en internos en régimen semiabierto.

El régimen de visitas que establece para los menores internos en centros de menores resulta, en ocasiones, incluso más restrictivo que el que establece el Reglamento Penitenciario para las visitas a prisión, al otorgar a los Directores de los centros de menores la potestad para suspender las visitas con una amplísima discrecionalidad. En este sentido nos podemos encontrar, por ejemplo, con un centro de menores que establezca en su reglamento interno un mínimo de dos visitas semanales, que se pueden acumular en una sola, con un tiempo mínimo de cuarenta minutos por comunicación.

Solamente podrán entrar tres personas por comunicación, lo que puede dar pie a que muchas familias no puedan visitar todos juntos al menor interno. Asimismo, se regula una visita de convivencia familiar de tres horas al mes, un vis a vis mensual y dos llamadas telefónicas por semana de diez minutos. Estas visitas podrán ser suspendidas, por el Director del centro, en caso de que se produzcan amenazas, coacciones o agresiones verbales o físicas, se advierta un comportamiento incorrecto, existan razones fundadas para creer que puedan estar preparando alguna acción delictiva o que atente contra la convivencia o la seguridad del centro o se entienda que las visitas puedan afectar negativamente al desarrollo integral de la personalidad. Ante estas decisiones del Director, los menores o sus familias no podrán plantear ningún tipo de queja.

Asimismo, se establece sobre los centros de menores una obligación de control exhaustivo que vulnera el derecho del menor a comunicarse

libremente con sus padres y familiares, siendo, además, práctica habitual de muchos centros de menores designar a un educador que está presente durante las visitas. De este modo es como el elemental factor relacional para la supuesta reinserción social de los menores, queda reducido entonces a un mero mecanismo de control más.

Desde el mismo momento en que se detenga a los menores se les empieza a otorgar el calificativo de imputado para referirse a las causas que siguen contra él, olvidando que el menor también puede ser parte actora (denunciante) y que no sólo existen procedimientos penales, sino que el menor puede recabar la asesoría jurídica de un letrado para la defensa de sus intereses en muchos otros campos (civil, extranjería, procedimientos administrativos, etc.). Para responder ante las causas podrá contar con un letrado, que el mismo menor podrá designar, que hará las veces de asesor legal. Este letrado también podrá visitar al menor, cuando se encuentre interno en un centro de menores. Para entrevistarse reservadamente con su defendido, en los centros de menores, el letrado deberá presentar el documento que le acredite como defensor del menor en alguna de las causas que se siga contra él. Este hecho restringe notablemente el derecho de defensa del menor, obviando que la asistencia jurídica es mucho más amplia que la defensa técnica en una causa penal.

Dentro de los centros estarán permitidas las inspecciones de locales, registros de la persona, ropa y enseres del menor. Aunque se denominen registros de la persona del menor, se hace una copia casi literal del artículo sesenta y ocho del Reglamento Penitenciario, que regula los cacheos. En estos registros, los menores deberán permanecer completamente desnudos, por motivos de seguridad concretos y específicos, cuando existan razones contrastadas.

No hay referencia en la ley a los registros de la habitación del menor. En la mayoría de los centros de menores, este tipo de registros se vienen haciendo indiscriminadamente, por parte de los educadores y vigilantes de seguridad, cuando los menores se encuentran en actividades o talleres. Únicamente se señala sucintamente que los registros de ropa se deberán hacer, normalmente, en presencia del menor.

La idea que acabamos de comentar, con respecto a la vigilancia y a la seguridad en los centros de menores, me lleva a plantearme que nos encontramos ante uno de los binomios, como es la relación entre vigilancia y seguridad, más falaces y estafadores de la realidad social que vincula a unos seres humanos con otros. Este vínculo legislativo entre vigilancia y seguridad ya fue denunciado con profusión y acierto por Foucault, a través

de una metáfora explicativa muy contundente: “toda la institución parapenal que está pensada para no que no nos creamos que es prisión pero que lo es, culmina en la celda, sobre cuyas paredes está escrito en letras negras: Dios os ve”.

Los centros de menores contarán, entre los trabajadores de su plantilla, con vigilantes de seguridad. Éstos se encargarán de garantizar la seguridad general del centro, así como de repeler los intentos de agresión contra cualquier persona y controlar que solamente entren y salgan del centro los trabajadores y las personas debidamente autorizadas. Para hacer frente a estas situaciones de violencia, les estará permitido el empleo de la contención personal, la sujeción mecánica, el aislamiento provisional y las defensas de goma. Esto viene a vulnerar las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (que en su momento analicé), pues este documento prohibía que los vigilantes de seguridad portaran y utilizaran armas. Las defensas de goma están consideradas armas por el Decreto 137/1993 que aprueba el Reglamento de Armas.

El régimen disciplinario que se establece en los centros de menores es más severo que el previsto en el Reglamento Penitenciario, pues considera como falta muy grave conductas (introducir o consumir drogas o poseer objetos prohibidos) que en un Centro Penitenciario son consideradas falta grave.

Por otro lado, alguno de los aspectos que sanciona como falta son difícilmente comprensibles para los menores, pudiendo darse la situación de que un menor sea sancionado por algo que no entiende.

La ley establece que las sanciones que se le podrán imponer a los menores son las siguientes:

- a) Separación de grupo.
- b) Separación de grupo en fin de semana.
- c) Privación de salidas de fin de semana.
- d) Privación de participar en salidas recreativas.
- e) Privación de participar en las actividades recreativas del centro.
- f) Amonestación.

La sanción de separación de grupo, con un máximo de siete días, es el aislamiento del menor en su habitación u otra de análogas características. Son muchos los centros de menores que cuentan con celdas de aislamiento específicas, zona cero, celdas de sancionados, etc.. Esto contraviene claramente las Reglas para la protección de los menores privados de libertad porque ésta señala que estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel e inhumano, como la reclusión en celda oscura, y las penas de aislamiento o de celda solitaria.

La separación de grupo, en tanto que supone de facto el aislamiento del menor, es una sanción prohibida por el derecho de menores. Asimismo están prohibidas las sanciones que puedan poner en peligro la salud física o mental del menor.

No obstante, se prevé la posibilidad de dejar sin efecto la separación de grupo, cuando esta sanción afecte a la salud física o mental del menor. Con ello se está reconociendo, aunque soterradamente, que la separación de grupo puede afectar gravemente a la salud del menor. Independientemente de lo que regule la legislación nacional o internacional, personalmente, me parece terrible, desde un punto de vista educativo y humanitario, que se prevean y apliquen, en los centros de menores, sanciones capaces de hacer sufrir a los menores tan graves que puedan afectar a la salud de los propios menores.

Como no todo va a ser negativo, en lo que se refiere a las sanciones disciplinarias, limitan la duración de la sanción disciplinaria de aislamiento a cinco o siete fines de semana como máximo. Esto es importante para evitar que los centros de menores puedan abusar con la aplicación de esta sanción, pues es una sanción que, por la comodidad que representa para los aplicadores, se presta bastante al abuso.

En ningún artículo de este documento legislativo aparece referencia alguna a los programas educativos que se deben trabajar con los menores durante su periodo de internamiento en los centros de menores. Del mismo modo, no se menciona nada sobre la cualificación profesional de los educadores, técnicos, vigilantes de seguridad, etc. que van a responsabilizarse de la ejecución de las medidas. Tampoco se dice nada del número y de la categoría de los profesionales que van a componer los equipos educativos de los centros: psicólogos, médicos, psiquiatras, trabajadores sociales, juristas, etc.,

Los Directores de los centros de menores, por su parte, tienen un gran margen de maniobra y los controles y supervisiones de su labor

profesional al frente de la institución son prácticamente inexistentes.

La importancia de la familia como institución para garantizar el adecuado de desarrollo de los menores no es contemplado en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

No se describe el procedimiento judicial que se ponen en marcha cuando un matrimonio solicita el divorcio, la separación y la nulidad, aspectos que si eran contemplados en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al igual que pasa con los procedimientos judiciales que se ponen en marcha para la separación, el divorcio y la nulidad del matrimonio, la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, no aborda la descripción de los procedimientos judiciales que se han de seguir para reclamar la paternidad.

No se dice nada sobre la representación legal de los menores, la administración de los bienes de los menores, los derechos de los padres separados para con sus hijos y los procedimientos que pueden seguir los menores para emanciparse de sus padres.

Las medidas de protección de los menores (tutela, acogimiento familiar, adopción e internamiento en centros de protección) que eran descritas en el Código Civil, en la Ley de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención del Menor no son descritas en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Tampoco se dice nada acerca de las formas de adquirir la nacionalidad, de las formas de perderla y de las formas de recuperarla, aspectos que si eran contemplados en el Código Civil y en la Constitución Española de 1978. Del mismo modo, tampoco se habla de la posibilidad que otorgaba la Constitución de 1978 al Estado de concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido una o tengan una particular vinculación con España.

Los derechos que les eran otorgados a los menores en la Constitución Española de 1978, en la Ley de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor tampoco son tratados en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Del mismo modo, no se comenta absolutamente nada de los mecanismos para la protección de los derechos de los menores, así como de las formas de actuar cuando los menores sientan que sus derechos están siendo vulnerados, aspectos que si eran abordados en la Ley



de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor.

Los aspectos educativos y sanitarios que se abordaban en la Constitución Española de 1978 y en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor no son contemplados.

No se hace, en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, ninguna referencia a las infracciones administrativas, a los hechos susceptibles de ser considerados como infracciones administrativas leves, graves y muy graves, así como de las sanciones que se pueden aplicar por la comisión de las infracciones y del procedimiento sancionador que se poner en marcha cuando se cometen esas infracciones administrativas. Sin embargo, todos estos aspectos si eran ampliamente abordados en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor.

Por último, como en el Código Civil, en la Constitución Española de 1978, en la Ley Orgánica sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, en la Ley de los Derechos y la Atención al Menor y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, no se dice nada de la adopción internacional.

## **2.8. Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**

Las estadísticas revelan un aumento considerable de los delitos cometidos por menores, lo que ha causado gran preocupación social y ha contribuido a desgastar la credibilidad de la Ley del Menor por la sensación de impunidad de las infracciones más cotidianas y frecuentemente cometidas por estos menores, como son delitos y faltas patrimoniales. Junto a esto, debe reconocerse que, afortunadamente, no han aumentado significativamente los delitos de carácter violento, aunque los realmente acontecidos han tenido un fuerte impacto social.

Con el objetivo de solucionar todos estos problemas, la presente Ley Orgánica realiza una profunda reforma de determinados aspectos de la Ley del Menor que, con el paso del tiempo y los cambios sociales experimentados en nuestro país, se habían quedado obsoletos.

El interés del menor, que va a seguir primando en esta ley, es perfectamente compatible con el objetivo de pretender una mayor

proporcionalidad ente la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho cometido pues el sistema sigue dejando en manos del juez, en último caso, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y a favor de la óptima individualización de la respuesta.

Así, en primer lugar, se amplían los supuestos en los que se pueden imponer medidas de internamiento en régimen cerrado a los menores, añadiendo al ya existente los casos de comisión de delitos graves y de delitos que se cometan en grupo o cuando el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicará a la realización de tales actividades.

Por otra parte, se adecua el tiempo de duración de las medidas a la gravedad de los delitos y a las edades de los menores infractores, y se suprime definitivamente la posibilidad de aplicar la ley a los comprendidos entre 18 y 21 años. Además se añade una nueva medida, consistente en la prohibición al menor infractor de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez.

Se faculta al juez para poder acordar previa audiencia del Ministerio Fiscal y la entidad pública de protección o reforma de menores, que el menor que estuviese cumpliendo una medida de internamiento en régimen cerrado y alcanzase la edad de 18 años, puedan terminar de cumplir la medida en un centro penitenciario cuando su conducta no responda a los objetivos propuesto en la sentencia. Al mismo tiempo, si la medida de internamiento en régimen cerrado se impone al que ha cumplido 21 años o, impuesta con anterioridad, no ha finalizado su cumplimiento al alcanzar dicha edad, el juez ordenará su cumplimiento en un centro penitenciario, salvo que excepcionalmente proceda la sustitución o modificación de la medida.

Se incorpora como causa para adoptar una medida cautelar el riesgo de atentar contra bienes jurídicos de la víctima, y se establece una nueva medida cautelar consistente en el alejamiento de la víctima o su familia u otra persona que determine el juez. Al mismo tiempo, se amplía la duración de la medida cautelar de internamiento, que pasa de tres meses, prorrogable por otros tres meses, a seis meses prorrogable por otros tres meses.

Por otra parte, se revisa el régimen de imposición, refundición y ejecución de las medidas, otorgándose al juez amplias facultades para individualizar la o las medidas que deba cumplir el menor infractor.

El último aspecto que se refuerza, de manera especial, es el referente a la atención y reconocimiento de los derechos de las víctimas y los perjudicados, entre los que se encuentra el derecho a ser informados en todo momento, se hayan o no personado en el procedimiento, de aquellas resoluciones que afecten a sus intereses. Así mismo, y en su beneficio, se establecen el enjuiciamiento conjunto de las pretensiones penales y civiles.

El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán, en todo momento, por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por por las infracciones cometidas por los menores.

De manera inmediata se les instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente.

Las víctimas y los perjudicados tendrán derecho a personarse y ser parte en el expediente que se incoe al efecto, para lo cual el secretario judicial les instruirá en su derecho a nombrar Abogado o instar el nombramiento de Abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Así mismo, les informará de que, de no personarse en el expediente y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercitará si correspondiere.

Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actual e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga.

El secretario judicial deberá comunicar a las víctimas y perjudicados, se hayan o no personado, todas aquellas resoluciones que se adopten tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores, que puedan afectar a sus intereses.

Cuando el Ministerio Fiscal desista de la incoación del expediente deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento de las víctimas y perjudicados por la infracción penal haciéndoles saber su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten.

Del mismo modo, el secretario judicial notificará por escrito la sentencia que se dicte a las víctimas y perjudicados por la infracción penal, aunque no se hayan mostrado parte en el expediente.

Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores son las siguientes:

a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabitación, el juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

e) Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que les atienden y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en la ley. Cuando el interesado rechace el tratamiento de deshabitación el juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

f) Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro,

plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo educativas, formativas, laborales o de ocio.

g) Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que debán dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el juez que debán llevarse fuera del lugar de permanencia.

h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Así mismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conductas impuestas por el juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1. Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor esta en edad de escolarización obligatoria, y acreditará ante el juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

2. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3. Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5. Obligación de residir en un lugar determinado.

6. Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7. Cualesquiera otras obligaciones que el juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con sus familiares o con aquellas otras personas que determine el juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, impedirá al menor con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

j) Convivencia con otra persona o núcleo familiar. La persona sometida a esta medida debe convivir durante el período de tiempo establecido por el juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas medidas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

l) Realización de tareas socioeducativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

m) Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

ñ) Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

Las medidas de internamiento constarán de dos períodos: el primero se llevará a cabo en el centro correspondiente, el segundo se llevará a cabo en régimen de libertad vigilada, en la modalidad elegida por el juez. La duración total no excederá de seis meses. El Equipo Técnico deberá informar respecto del contenido de ambos períodos y el juez expresará la duración de cada uno en la sentencia.

Para la elección de la medida o medidas más adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los Equipos Técnicos y, en su caso, de las entidades públicas de protección y reforma de menores.

El juez de Menores podrá imponer al menor una o varias medidas con independencia de que se trate de uno o más hechos. En ningún caso se impondrá a un menor en una misma resolución más de una medida de la misma clase.

La aplicación de las medidas atenderá a las siguientes reglas:

1. Cuando los hechos cometidos sean calificados de falta, sólo se podrán imponer las medidas de libertad vigilada hasta un máximo de seis meses, amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de 4 fines de semana, prestaciones en beneficio de la comunidad hasta 50 horas, privación del permiso de conducir o de otras licencias administrativas hasta un año, la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juzgado hasta seis meses, y la realización de tareas socioeducativas hasta seis meses.

2. La medida de internamiento en régimen cerrado sólo podrá ser aplicable cuando:

a) Los hechos esten tipificados como delito grave por el Código Penal o las leyes penales especiales.

b) Tratándose de hechos tipificados como delito menos grave, en su ejecución se haya empleado violencia o intimidación en las personas o se haya generado grave riesgo para la vida o la integridad física de las mismas.

c) Los hechos tipificados como delito se cometan en grupo o el menor pertenezca o actúe al servicio de una banda, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

3. La duración de las medidas no podrá exceder de dos años, computándose, en su caso, a estos efectos el tiempo ya cumplido por el menor en medida cautelar. La medida de prestaciones en beneficio de la comunidad no podrá superar las 100 horas. La medida de permanencia de fin de semana no podrá superar los ocho fines de semana.

4. Las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medidas de internamiento en régimen cerrado.

Cuando el juez tenga conocimiento de la existencia de las medidas impuestas en anteriores sentencias, y una vez que la medida o medidas por él impuestas sean firmes, ordenará que el secretario judicial recabe de los respectivos órganos judiciales sentenciadores los testimonios oportunos. A continuación, previo traslado de los expedientes judiciales, el juez oírán al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, así como al Equipo Técnico y a la entidad pública de reforma o de protección de menores acerca de la medida o medidas que deben imponerse por la totalidad de los hechos cometidos.

Cuando el menor al que se le imponga alguna medida alcance la mayoría de edad, continuará cumpliendo la medida hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia.

Cuando se trate de la medida de internamiento en régimen cerrado y el menor alcance la edad de 18 años sin haber finalizado su cumplimiento, el Juez de Menores, oído el Ministerio Fiscal, el letrado del menor y la entidad pública de protección o reforma, podrá ordenar que su cumplimiento se lleve a cabo en un centro penitenciario.

Cuando las medidas de internamiento en régimen cerrado sean impuestas a quien haya cumplido 21 años, o habiendo sido impuestas con anterioridad, no hayan finalizado su cumplimiento al alcanzar la persona



dicha edad, el Juez de Menores ordenará su cumplimiento en un centro penitenciario.

Cuando el menor pase a cumplir la medida de internamiento en un centro penitenciario, quedarán sin efecto el resto de medidas impuestas por el Juez de Menores que estuvieran pendientes de cumplimiento.

El Ministerio Fiscal incoará un procedimiento por cada hecho delictivo, salvo cuando se trate de hechos delictivos conexos.

Todos los procedimientos tramitados a un mismo menor se archivarán en el expediente personal que del mismo se haya abierto en la Fiscalía.

Si se hubieran impuesto al menor varias medidas en la misma resolución judicial, y no fuere posible su cumplimiento simultáneo, el juez ordenará su cumplimiento sucesivo.

Si se hubieran impuesto al menor, en diferentes resoluciones judiciales, dos o más medidas de la misma naturaleza, el juez que dictó la última sentencia firme refundirá dichas medidas en una sola, sumando la duración de las mismas, hasta el límite del doble de la más grave de las refundidas.

En caso de que, estando sujeto a la ejecución de una medida, el menor volviera a cometer un hecho tipificado como delito, el juez que dicte sentencia respecto de éste último hecho dictará la resolución que proceda.

En cuanto el juez tenga conocimiento de la existencia de varias medidas pendientes de ejecución, y una vez que la medida o medidas por él impuestas sean firmes, acordará que el secretario judicial recabe de los respectivos órganos judiciales sentenciadores los oportunos testimonios. A continuación, previo traslado del expediente, el juez oirá al Ministerio Fiscal y a las demás partes, así como al Equipo Técnico y a la entidad pública de protección o reforma de menores acerca de la medida o medidas refundidas a imponer, resolviendo acto seguido mediante auto, en el que deberá especificar las medidas que se refunden y el tiempo total de duración de cada una de ellas.

El juez que practique la refundición se hará cargo a partir de ese momento de la ejecución del conjunto de las medidas impuestas al menor, con exclusión de los órganos judiciales que hubieran dictado las anteriores resoluciones.

Cuando las medidas de distinta naturaleza, impuestas directamente o resultantes de la refundición, hubieren de ejecutarse de manera sucesiva se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La medida de internamiento terapéutico en régimen cerrado se ejecutará con preferencia a cualquier otra.
- b) La medida de internamiento en régimen cerrado se ejecutará con preferencia al resto de las medidas de internamiento.
- c) La medida de internamiento se cumplirá antes que las no privativas de libertad, y en su caso interrumpirá la ejecución de éstas.
- d) En atención del interés del menor, el juez podrá, previo informe del Ministerio Fiscal, de las demás partes y de la entidad pública de reforma o protección de menores, acordar motivadamente la alteración en el orden del cumplimiento de las medidas.

Cuando una persona que se encuentre cumpliendo una o varias medidas impuestas sea condenada a una pena o medida de seguridad, se ejecutarán simultáneamente aquéllas y éstas si fuere materialmente posible, atendida la naturaleza de ambas, su forma de cumplimiento o la eventual suspensión de la pena impuesta, cuando proceda.

No siendo posible la ejecución simultánea, se cumplirá la sanción penal, quedando sin efecto la medida o medidas impuestas, salvo que se trate de una medida de internamiento y la pena impuesta sea de prisión y deba efectivamente ejecutarse. En este último caso, a no ser que el Juez de Menores adopte alguna resolución, la medida de internamiento terminará de cumplirse en el centro penitenciario.



**SEGUNDA PARTE:**  
**ESTUDIO**  
**EMPÍRICO**



## **CAPÍTULO 8**

### **DISEÑO Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

En este apartado sobre investigación llevaremos a cabo un estudio pormenorizado de los programas de intervención, tanto a nivel educativo como su proyección integradora y social del centro de menores “Tierras de Oria”.

Elaboramos un diseño que se centrará en el análisis del problema de investigación y en los objetivos que se persiguen alcanzar con la realización de la misma y con una metodología que se utilizará para su desarrollo mediante técnicas que se emplearán para la recogida de los datos y descripción de la muestra. Elaboraremos unas conclusiones a la luz de los resultados más importantes que se obtengan y diseñaremos una propuesta de mejora de carácter educativo y con la idea de favorecer una adecuada integración socio-laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

#### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

A través de la fundamentación teórica descrita en la primera parte del trabajo se ha intentado ofrecer una visión de conjunto y complementaria de cada una de las variables o factores implicados directamente en la investigación que, de alguna forma, legitima la razón de ser del presente estudio. Sobre todo los tres primeros capítulos que centran su atención en el análisis del fenómeno de la delincuencia juvenil, en los factores de riesgo que pueden indicar el hecho de que, en un periodo no demasiado largo de tiempo, un individuo acabe iniciándose, a una edad demasiado prematura, en el mundo de la delincuencia, en los programas e intervenciones que se pueden desarrollar, una vez detectados esos factores de riesgo, como medidas de prevención, a fin de evitar su entrada en el terrible mundo de la delincuencia, un mundo del que cuesta mucho salir una vez que se entra, y en la respuesta que, una vez que el menor acaba delinquiendo, la sociedad, a través del sistema judicial, da estos menores para acabar con esas conductas desadaptativas, reeducarles y prepararles para volver, a la mayor brevedad posible, a la sociedad que nunca debieron abandonar y participar de ella como ciudadanos de pleno derecho.

La delincuencia juvenil es un tema que desde hace unos años está adquiriendo un gran protagonismo en los medios de comunicación y en todas las parcelas de nuestra sociedad, como consecuencia del considerable repunte que en los últimos tiempos ha experimentado la comisión de

hechos delictivos protagonizados por menores de edad penal. Esta situación no ha hecho más que sacar a la palestra pública un problema que ha estado presente en nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales, pero al que, desde los diferentes gobiernos, no se ha prestado demasiada atención porque el número de delitos cometidos por menores de edad era muy bajo, apenas perceptible para el resto de la sociedad que no ejercía ningún cargo de responsabilidad dentro del sistema judicial. Por eso, hasta que empieza a convertirse en un fenómeno muy virulento que amenaza con hacer temblar los cimientos de nuestra sociedad, las administraciones competentes en la materia no comienzan a mostrar preocupación y a adoptar medidas para atajarlo, diseñando todo un entramado judicial con el que intervenir, de manera preventiva, cuando se detecta que un menor presenta una serie de factores de riesgo que hacen presagiar su inicio en el mundo de la delincuencia. En el caso de que se inicie en el mundo de la delincuencia, contempla la posibilidad de aplicar una serie de medidas judiciales que van desde la amonestación, pasando por el arresto domiciliario, el acogimiento por otra persona o núcleo familiar, las prestaciones en beneficio de la comunidad, la realización de tareas de carácter socioeducativo, el tratamiento ambulatorio, el internamiento terapéutico en régimen cerrado, abierto o semiabierto, la asistencia a un centro de día, la libertad vigilada hasta las medidas de internamiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado, medidas pensadas para reeducar a los menores infractores, procurando adoptar, siempre como último recurso, las medidas que suponen privación de libertad y facilitar, a la mayor brevedad posible, su retorno a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

Hoy sabemos que cualquier sujeto menor de edad es susceptible de poder acabar cometiendo hechos delictivos porque la delincuencia juvenil no se gesta de un día para otro, sino que, como el embrión humano, tiene un periodo de incubación durante el que va creciendo dentro de nosotros hasta que llega un momento en el que, si se ve estimulado este crecimiento, por la presencia diversos factores de riesgo en el entorno familiar y social del menor, puede verse acelerada, de manera vertiginosa, la entrada del menor en el peligroso mundo de la delincuencia, mediante la comisión de actividades tipificadas como delito en nuestro sistema judicial. Por ello, expertos en delincuencia juvenil como Garrido y Martínez (1997), Herrero Herrero (2005), Aparicio Blanco (1999) y Bueno (1996), insisten en la importancia de identificar esos factores de riesgo que nos pueden indicar si, en un futuro no muy lejano, el menor puede iniciarse en el mundo de la delincuencia, a fin de intervenir, con la mayor celeridad posible, para erradicar esos factores de riesgo, evitando que empiece a delinquir y que contraiga deudas con la justicia que le puedan acarrear la imposición, por

parte del Juez de Menores correspondiente, de medidas privativas de libertad.

A pesar de la gran trascendencia que está adquiriendo en los últimos tiempos la delincuencia juvenil, no es una temática muy estudiada desde el campo de la investigación. De hecho, son pocos/as los/as investigadores/as que, a lo largo de la historia, se han preocupado por investigar en profundidad este fenómeno, y los pocos estudios que sobre la materia se han realizado no han analizado el fenómeno de la delincuencia juvenil en toda su magnitud, sino que los investigadores se han dedicado estudiar una determinada parcela sin contextualizarla con el resto de los aspectos que caracterizan a la delincuencia juvenil, provocando que a día de hoy no exista ningún estudio que analice de manera exhaustiva todo lo que acontece y las intervenciones que se llevan a cabo desde que se detecta el comportamiento delictivo en el menor hasta que se consigue reinsertar social y laboralmente al menor infractor.

Así pues, dada la gran escasez de estudios que a día de hoy existen sobre el funcionamiento de los centros de menores, el último eslabón en la cadena de intervenciones que se realizan con los menores infractores antes de reinsertarlos social y laboralmente, y con la idea de seguir profundizando en el proceso que se inicia desde que el menor comete un delito hasta que se reinserta en la sociedad, tras saldar sus deudas con la justicia, desarrollamos una investigación con la que, partiendo de un caso concreto (el centro de menores “Tierras de Oria”), pretendemos descubrir cómo funciona el centro, el tipo de profesionales que trabajan en el centro, el patrón que caracteriza a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro, la manera en la que el centro se organiza para poder desarrollar adecuadamente su actividad, los diferentes Programas de Intervención Socioeducativa y Talleres Formativos con los que cuenta el centro para llevar a cabo la reinserción social y laboral de los menores que residen en él y las percepciones que sobre el funcionamiento del centro y el proceso de reinserción social y laboral que se lleva a cabo en el centro de menores “Tierras de Oria” tienen los actores principales del mismo (los trabajadores y los menores internos). De este modo, se podrán establecer las claves y las futuras líneas de investigación para intervenir con menores infractores y mejorar la calidad y la eficacia de su proceso de reinserción social y laboral, a fin de garantizarles el acceso a un puesto de trabajo bien remunerado y su vuelta a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.



## **2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.**

El centro de menores “Tierras de Oria”, situado en la localidad almeriense de Oria, es uno de los centros de menores más prestigiosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A pesar de que únicamente lleva funcionando seis años (concretamente desde abril del año 2002), se ha convertido en uno de los centros de menores que mejores resultados está obtenido, en lo que a reinserción social de menores delincuentes se refiere.

El centro supone la última oportunidad para muchos menores, con un amplio historial delictivo, para abandonar ese mundo delictivo al que parecen abocados irremediabilmente y volver de nuevo a la sociedad, que nunca debieron abandonar, como ciudadanos de pleno derecho.

Para el logro de esta ambiciosa meta de reinserción, la institución trabaja con los menores diversos programas de intervención socioeducativa y actividades de formación profesional, a fin de garantizar que abandonen el mundo de la delincuencia y que aprendan una profesión con la que puedan acceder, sin dificultad, al exigente mundo laboral.

En definitiva, este trabajo pretende desenmascarar el funcionamiento del centro a través de la descripción de los diferentes programas de intervención socioeducativa y de formación profesional que se llevan a cabo en él junto con las percepciones y valoraciones que los menores y los profesionales que trabajan en el centro realizan sobre la puesta en práctica de esos programas.

Igualmente, es muy importante indagar sobre las perspectivas de futuro que, tanto los menores como los profesionales que trabajan con ellos, tienen sobre el futuro de los internos, una vez que haya concluido su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### 3. OBJETIVOS.

Con este trabajo de la investigación se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

1º Conocer la actividad que desarrolla el centro de menores “Tierras de Oria”.

2º Descubrir cómo funciona el centro de menores de menores “Tierras de Oria”.

3º Conocer el nivel de rendimiento académico de los menores.

4º Conocer los programas de intervención socioeducativa que se aplican a los menores que están internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

5º Describir las diferentes actividades que se llevan a cabo para favorecer la reinserción social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

6º Conocer el patrón que caracteriza a los menores que están internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

7º Indagar sobre las perspectivas de futuro de los menores, una vez que cumplan su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

8º Conocer el grado de satisfacción que tienen los usuarios con el tipo de formación académica y profesional que reciben en el centro de menores “Tierras de Oria”.

9º Conocer la valoración que los menores que están internos en el centro de menores “Tierras de Oria” hacen de los diferentes profesionales que trabajan con ellos.

10º Conocer la valoración que los menores hacen sobre el futuro que les espera, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

11º Descubrir los aspectos esenciales del trabajo que vienen desarrollando los diferentes profesionales que trabajan con los menores que

se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

12° Conocer la opinión de los profesionales que trabajan con los menores sobre la formación académica y profesional que reciben los menores que se encuentran privados de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

13° Conocer la valoración que hacen los profesionales que intervienen con los menores acerca del futuro que le espera a estos menores, una vez que finalice su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

14° Elaborar una propuesta que mejore las carencias detectadas durante el desarrollo de la investigación.

#### **4. METODOLOGÍA.**

Una vez planteado el problema de investigación y los objetivos que se persiguen alcanzar con la realización de la investigación, llega el momento de establecer la metodología que se va a emplear para obtener y analizar los datos que se recopilen.

Del Rincón (1995) entiende que la investigación es una actividad eminentemente humana con la que se pretende describir, comprender, explicar y transformar la realidad social a través de un plan de indagación sistemática.

Esta actividad investigadora va a requerir el desarrollo de un conjunto de procedimientos lo suficientemente claros como para que cualquier persona pueda entender el camino que se ha seguido para conseguir los hallazgos científicos y, una vez que ya tiene ese conocimiento, si así lo desea, pueda repetir la investigación y contrastar los resultados obtenidos. Este método, necesariamente, debe adecuarse al objeto de estudio y al problema planteado. En este sentido, la metodología haría referencia a un metanivel de investigación que aspira a comprender los procesos de investigación (Buendía Eisman, 1999). En consonancia con estas ideas, dentro de la investigación social, nos encontramos con tres bloques fundamentales (Colás Bravo, 1994):

\* La metodología interpretativa o cualitativa implica un estilo de investigación que insiste, de manera especial, en la cuidadosa recogida de los datos y en las observaciones prolongadas y sistemáticas a base de notas,

ejemplos, grabaciones, etc.,. No es una actividad lineal, sino que opera de forma circular. No sólo se observan y graban los datos, sino que se entabla un diálogo permanente entre observador y observado, entre inducción (datos) y deducción (hipótesis), al que acompaña una reflexión analítica constante entre lo que se capta del exterior y cuando se vuelve de nuevo al campo de trabajo. En todo momento, este intercambio, de fuera a dentro y del observador al campo de observación, adquiere una estructura zigzagueante en la que se impone una flexibilidad completa para cambiar en cualquier momento la hipótesis de trabajo, la fuente de información e incluso la línea de interpretación (Ruíz Olabuénega, 1996a).

El rasgo que mejor define a los métodos cualitativos es el descubrimiento de significados, porque entendemos que el mundo social está construido con significados y símbolos. Los métodos cualitativos pretenden (Ruíz Olabuénega, 1996a):

1. Reconstruir los conceptos y acciones de la situación estudiada.
2. Describir y comprender los medios a través de los cuales los sujetos realizan acciones significativas y crean un mundo propio y para los demás.
3. Conocer la experiencia, su significado, su mantenimiento y participación a través del lenguaje y otras construcciones simbólicas.
4. Utilizar descripciones en profundidad para reducir el análisis a contextos limitados de experiencia, a través de la inmersión en los escenarios en los que ocurre.

Taylor y Bogdan (1996) destacan las siguientes características de este modelo de investigación:

1. Lógica inductiva. Los conceptos y las comprensiones parten de los datos recogidos de la realidad, sin pretensión de contrastar teorías. Los diseños de investigación son flexibles y las conclusiones se van generando desde los datos, a medida que se analizan y representan con grados crecientes de abstracción y síntesis.
2. Perspectiva holística de las personas, escenario y circunstancias que le rodean. La realidad no se puede reducir a variables, no se puede desligar a las personas de su contexto, de su historia y de las situaciones en las que se encuentran.

3. Sensibilidad del investigador ante los efectos que puede provocar en las personas que son objeto de estudio. Para recoger información, ya sea por medio de la observación participante, de la entrevista, etc., interactúan con los informantes de forma natural.

4. Pretende la comprensión de las acciones de las personas en sus propios escenarios. Es necesario que los investigadores vivan y entiendan la realidad tal como la sienten los sujetos investigados.

5. Para el investigador todos los puntos de vista son valiosos. No pretende una concepción total de la verdad, sino una comprensión de los diversos significados y puntos de vista.

6. Los métodos cualitativos son humanistas. A través de ellos se capta el aspecto humano de la vida. Cuando se estudia a las personas cualitativamente, se las llega a conocer en lo personal, y a experimentar con ellas lo que sienten. Los datos no pueden quedar reducidos a números porque se perdería el carácter humano que distingue a esta investigación.

7. Validez de la investigación cualitativa. Aunque no se pretenda una cuantificación de los datos, se trata de una investigación sistemática y conducida con procedimientos rigurosos.

8. Todos los escenarios y personas tienen un valor propio. Todos los acontecimientos pueden aportar evidencias sobre la realidad que se estudia.

Además de las características anteriores, es necesario comentar otras que también son propias de la investigación cualitativa:

1. Los individuos no son seres pasivos, sino que en su conducta siempre hay una intencionalidad manifiesta. Las personas no sólo reaccionan a los acontecimientos y situaciones, sino que además reflexionan y actúan sobre la base de esta reflexión. Las personas pueden actuar sobre el mundo y cambiarlo de acuerdo con sus necesidades.

2. Según Marshall y Rossman (1989), el investigador cualitativo trata de introducirse en el interior de las personas para entenderlas desde dentro, procurando comprender cómo las personas interpretan y reconstruyen los significados, pues el principal objetivo es la comprensión de los fenómenos.

3. Interrelación entre el investigador y el objeto de la investigación. El investigador, además, se convierte en el principal instrumento de

recogida de datos.

4. Con la investigación se pretende conseguir un conocimiento ideográfico. La investigación no pretende llegar a abstracciones universales, sino a concretas y específicas universalidades, pues se centra en las peculiaridades de los sujetos y no en el logro de leyes generales (Erickson, 1989; Colás Bravo, 1994).

5. La simultaneidad de los fenómenos e interacciones mutuas en el hecho educativo hace imposible diferenciar las causas de los efectos (Colás Bravo, 1994).

6. Los investigadores suelen utilizar el término de participantes o informantes cuando se refieren a la persona investigada, ya que refleja mejor el supuesto de esta metodología porque esta palabra indicaría una **“interacción con”**. Sin embargo, el término sujeto, tan usado en la investigación positivista, reflejaría una **“acción sobre”**.

7. En esta investigación se incorpora el conocimiento tácito, es decir, de las intuiciones y de los sentimientos que no se suelen expresar de forma lingüística (Colás Bravo, 1994).

8. El diseño de investigación es emergente, es decir, se va elaborando a medida que avanza la investigación (Maykut y Morehouse, 1994).

9. Se pueden incorporar hallazgos que no se habían previsto. Esto es lo que se conoce con el nombre de **“serendipity”**, es decir, el descubrimiento de algo que no entraba dentro de los objetivos de la investigación.

\* La metodología cuantitativa, por su parte, recoge información empírica (de cosas o aspectos que se pueden contar, pensar o medir) objetiva y que, por su naturaleza, siempre arroja números como resultado.

La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados, a través de una muestra, para hacer inferencia a la población de la que proceda la muestra. Una vez realizado el estudio de la asociación o correlación, se pretende hacer una inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una determinada manera.

Otra característica predominante de los métodos cuantitativos es la selección subjetiva e intersubjetiva de indicadores (a través de conceptos y

variables) de ciertos elementos de procesos, hechos, estructuras y personas. Estos elementos no conforman, en su totalidad, los procesos o las personas (de aquí se deriva el debate de los cuantitativistas que nunca ven un fenómeno integrado, sino siempre conjuntos de partículas de los fenómenos relacionados con la observación, y los cualitativistas que no pueden percibir los elementos generados que comparten los fenómenos).

Lo descrito en el párrafo anterior está relacionado con otra característica también nacida del positivismo, como es la búsqueda de la generalización (Por ejemplo, las personas más largas pesan más:  $r=0.75$ ; es decir, las variaciones en el peso de las personas se pueden explicar con un grado de seguridad de 0.75, midiendo su altura).

En lo que se refiere a su diseño, la investigación cuantitativa se caracteriza porque incluye la formulación de hipótesis que se traducen en variables, las que a su vez se traducen en indicadores cuantificables para terminar aportando una serie de datos numéricos.

Esta modalidad de investigación es muy fuerte en cuanto a la precisión acerca del fenómeno mismo, pero es débil, en cuanto al papel del contexto ambiente, en la generación de esos datos.

Los fundamentos de la metodología cuantitativa los podemos encontrar en el positivismo, movimiento que surge en el primer tercio del siglo XIX como una reacción ante el empirismo que se dedicaba a recoger datos sin introducir los conocimientos más allá del campo de la observación.

En general, los métodos cuantitativos son muy potentes en términos de validez externa, ya que con una muestra representativa de la población hacen inferencia a dicha población, a partir de una muestra, con una seguridad y precisión definida.

Con los test de hipótesis, la investigación cuantitativa no sólo permite eliminar el papel del azar para descartar o rechazar una hipótesis, sino que permite cuantificar la relevancia clínica de un fenómeno midiendo la reducción relativa del riesgo, la reducción absoluta del riesgo y el número necesario de pacientes a tratar para evitar un evento.

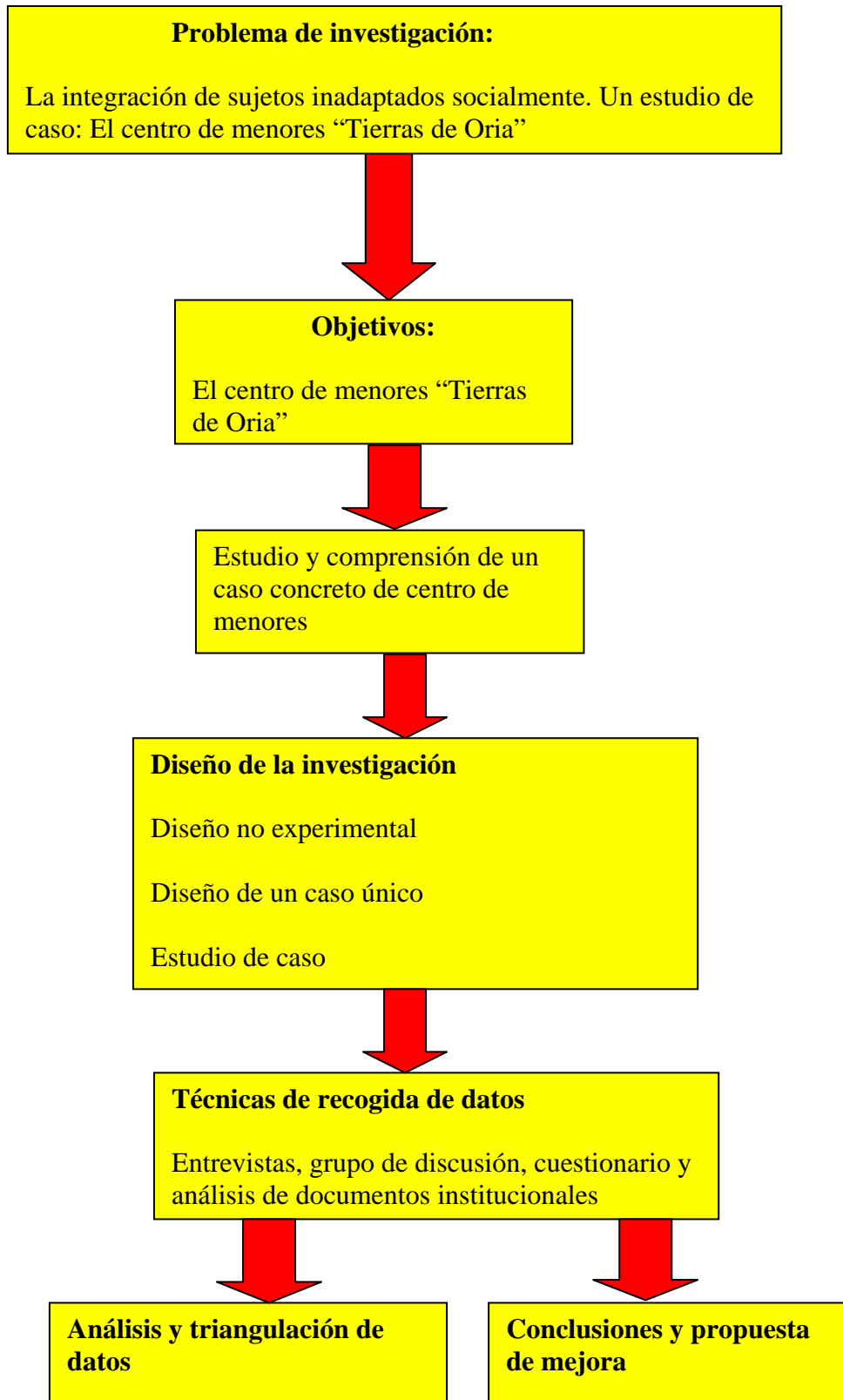
\* El enfoque crítico, dentro de la investigación social, podemos decir que esta metodología tiene una visión de la realidad que se fundamenta en la idea de que:

- a) La realidad es dinámica y cambiante.
- b) El tipo de explicación que da la ciencia a los hechos nunca va a ser neutral ni objetiva.
- c) El objetivo de la teoría es la formación del carácter en los hábitos de reflexión.
- d) La metodología que se propugna es la crítica ideológica.
- e) Ni la ciencia ni los procedimientos metodológicos que se utilizan son asépticos, objetivos y puros.

Por tanto, y partiendo de la revisión bibliográfica realizada, pretendemos realizar una investigación caracterizada por un enfoque metodológico compartido por la metodología cualitativa y la cuantitativa, es decir, utilizamos una metodología **ecléctica y descriptiva** en la que se integran instrumentos de corte cuantitativo, como es el cuestionario, complementada con otros instrumentos cualitativos (entrevistas, grupo de discusión y los documentos institucionales del centro de menores “Tierras de Oria”). De esta manera, pretendemos conseguir una interpretación significativa, contextualizada y complementaria de los datos recabados procedentes de diferentes instrumentos y de codificación variada, lo que permite un tratamiento multifocal de la realidad mediante el contraste de las percepciones que los menores y los trabajadores del centro tienen con respecto a diversos aspectos relativos al centro y con ello, aportando una mayor validez al trabajo a través de la triangulación de los instrumentos utilizados y de los datos recabados.

Utilizando una metodología ecléctica y descriptiva, como la que nosotros vamos a utilizar, el diseño de nuestra investigación queda resumido, de manera detallada, en el siguiente gráfico:





**Grafico n° 2:** "Diseño de la investigación".

**Fuente:** Elaboración propia.

Para desarrollar nuestra investigación se ha recurrido al **estudio de caso**. Esta metodología ha sido definida por algunos autores (Colás Bravo, 1997a: 257) como *“aquella que se caracteriza por prestar especial atención a cuestiones que específicamente pueden ser conocidas a través de casos. El caso puede ser simple o complejo”*. En nuestra investigación vamos a tratar de desentrañar el funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” a través de la descripción de los diferentes programas de intervención socioeducativa y de formación profesional que se llevan a cabo en el centro junto con las percepciones y valoraciones que los menores y los trabajadores del centro realizan sobre la puesta en práctica de esos programas.

Para realizar el estudio de caso del centro de menores “Tierras de Oria” se decidió utilizar, en primer lugar, una técnica cuantitativa de recogida de datos basada en la encuesta y más concretamente en la **encuesta transversal** mediante un cuestionario, pues nos va a permitir acceder rápidamente a una gran muestra de sujetos de una sola vez y durante un corto periodo de tiempo, con el objetivo de captar ciertos fenómenos presentes en el momento de la realización de la encuesta (Anguera, 1995). La metodología por encuesta presenta una serie de ventajas que encajan a la perfección con los objetivos que intentamos alcanzar con nuestra investigación (Buendía Eisman, 1999):

\* Los resultados que se obtienen pueden ser generalizados a una población definida por ser mayor el número de elementos que conforman la muestra que en otras metodologías.

\* Es la metodología más apropiada para recoger opiniones, creencias o actitudes.

\* Supone una alternativa válida cuando no se puede acceder a toda la población.

Los estudios de encuesta tratan de describir la naturaleza de las condiciones existentes, identificar valores estándar con los que poder comparar las condiciones existentes y determinar las relaciones existentes entre eventos específicos (Colás Bravo, 1992). Otra ventaja que presentan los estudios de encuesta mediante el uso de cuestionarios es que no solamente se puede llegar a caracterizar a una población si no que además se puede llegar a establecer comparaciones entre los sujetos estudiados en función de las variables establecidas en el cuestionario (Bisquerra, 1989).

Además del uso del cuestionario como técnica de recogida de datos, nos planteamos la posibilidad de completar la fase de recogida de datos con la utilización de una serie de técnicas cualitativas de recogida de datos:

\* Análisis de documentos institucionales del centro de menores “Tierras de Oria”.

\* Entrevistas semiestructuradas o entrevistas basadas en directrices generales. Esta técnica de recogida de datos permite al investigador seleccionar una serie de temas para tratar con los entrevistados cuando se realice la entrevista. De esta manera, el investigador se asegura de que durante la entrevista se aborden los temas que considera más relevantes y que, por tanto, el entrevistado no se malgaste el tiempo de la entrevista con conversaciones intrascendentes (Colás Bravo, 1992).

\* Grupo de discusión. Se trata de una técnica que trabaja con el habla, se fija en la subjetividad y en el orden social, por lo que todo lo que se diga y se excluya en el grupo se explican de manera recíproca (Arnal, Latorre y Rincón, 1994).

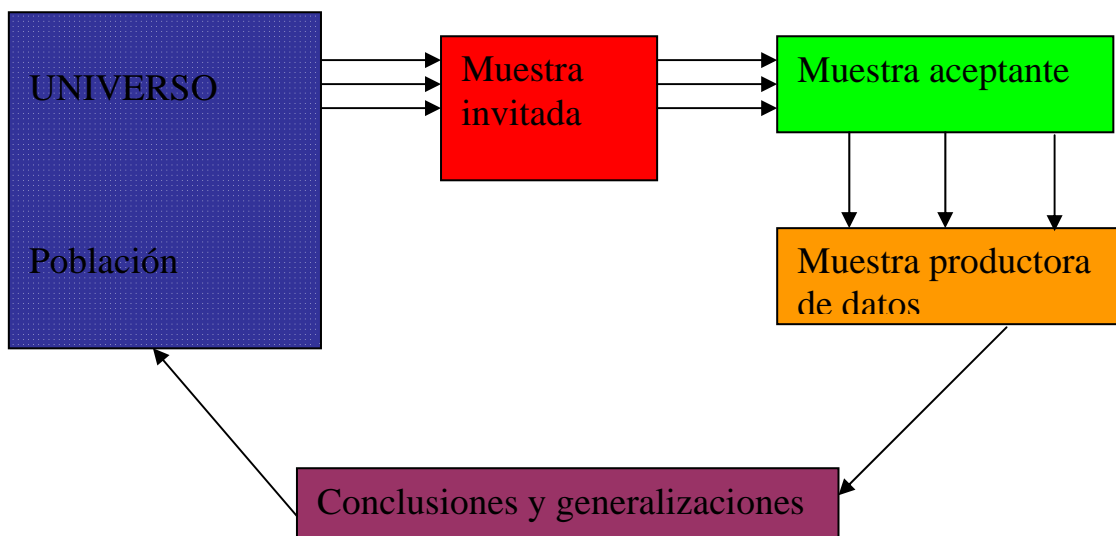
Con el empleo de las técnicas cualitativas de recogida de datos que acabamos de enumerar, y así queda reflejado en el gráfico que resume el diseño de nuestra investigación, pretendemos que los datos recopilados con el cuestionario (técnica cuantitativa de recogida de datos) sean completados y complementados con los significados que los propios implicados les dan a fin de comprender y explicar con exhaustividad el funcionamiento general del centro de menores “Tierras de Oria”.

No podemos poner punto y final a este apartado sin dejar muy claro que, a pesar de que diseñamos una metodología de investigación muy completa con la que pretendíamos complementar los datos recopilados con las técnicas cuantitativas (cuestionario) con aquellos otros que se recopilasen con las técnicas cualitativas (entrevistas, grupos de discusión y documentos institucionales), a fin de poder comprender y explicar con exhaustividad el funcionamiento general del centro de menores “Tierras de Oria”, lo cierto es que las constantes negativas e impedimentos que desde la dirección del centro de menores “Tierras de Oria” se nos pusieron, argumentando que la información que se maneja en el centro es muy delicada y que la normativa de seguridad que ellos manejan hacía imposible que nos pudiesemos entrevistar con los menores y con los trabajadores del centro, nos obligaron a tener que descartar, para gran decepción nuestra, el uso de las entrevistas y del grupo de discusión para la recopilación de datos, limitándonos a utilizar el cuestionario y los

documentos institucionales como únicas técnicas para la recogida de los datos. A pesar de ello, como veremos más adelante, el cuestionario que diseñamos para esta investigación fue sometido al juicio de expertos y obtuvo, en el análisis de fiabilidad, un alto grado de fiabilidad, por lo que creemos que los datos que se obtengan con este instrumento van a ser perfectamente válidos y que nuestra investigación no se verá muy resentida.

#### 4.1. Descripción de la población y de la muestra.

La gran dificultad que entraña acceder a todos los sujetos para recopilar los datos de la investigación, sobre todo en aquellas investigaciones que se desarrollan en el ámbito de las ciencias sociales, exige el empleo de procedimientos de muestreo que permitan recoger fracciones de todos los sujetos. Fox (1981: 369) representa el ciclo o muestreo en cinco etapas:



**Gráfico nº 3:** “Ciclo de muestreo.

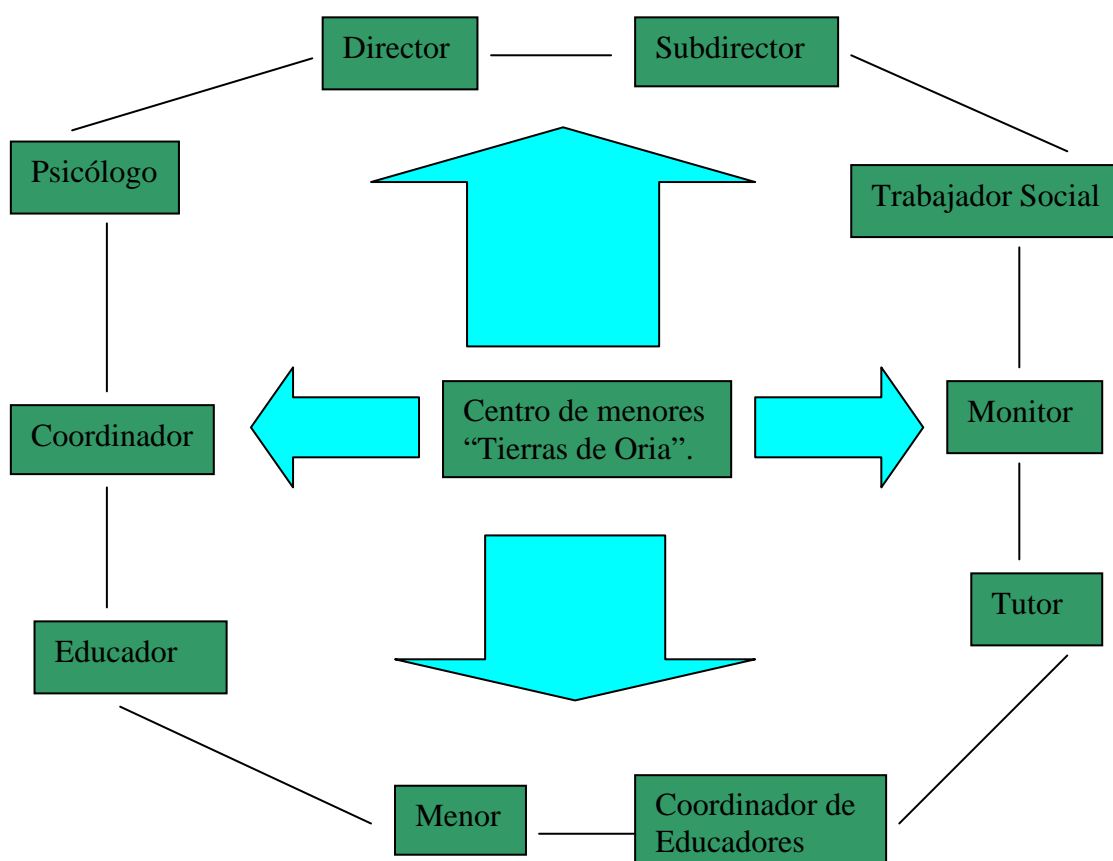
**Fuente:** Fox (1981: 369).

De acuerdo con el gráfico del ciclo de muestreo, podemos definir el universo o población como todos los posibles sujetos o medidas de un cierto tipo a los que se les invita a participar en una determinada investigación (muestra invitada). No obstante, debemos tener presente que de éstos sólo algunos se mostrarán dispuestos a participar en el estudio en cuestión (muestra aceptante), constituyendo el grupo del que se extraerán los datos (muestra productora de datos) que servirán, según los objetivos

que se pretendan alcanzar con el estudio, para conocer mejor el universo o población de la que se ha extraído la muestra.

Buendía Eisman (1999) considera que estos dos conceptos (universo y población) pueden entenderse de forma independiente. El universo podría ser entendido como la serie real o hipotética de elementos que comparten unas características definidas relacionadas con el problema de investigación, mientras que la población, quedaría definida como un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se le intenta generalizar los resultados. En el caso de nuestra investigación, el universo al que va dirigido el estudio hace referencia a los menores internos y a los profesionales que, en el centro de menores “Tierras de Oria” realizan intervenciones tendentes a la reeducación de los menores infractores con los que cuenta el centro.

La población son todos aquellos menores y trabajadores del centro de menores “Tierras de Oria” que se agruparon en diferentes cargos dentro de la institución en función de su grado de cualificación y de las peculiaridades de la cultura organizativa de la institución, con el fin de facilitar el acceso a una muestra amplia y variada.



**Gráfico nº 4:** “Ámbitos científicos y cargos dentro del centro de menores “Tierras de Oria”.

La muestra puede considerarse como los grupos o subconjuntos de la población donde se estudia el fenómeno y son considerados una auténtica representación de la misma, donde todos y cada uno de los individuos de la población han de tener la misma oportunidad de ser incluidos (Echevarría, 1982). Según Colás Bravo (1994), la muestra presenta las siguientes ventajas:

- \* La posibilidad de encuestar a grandes poblaciones y núcleos humanos, que de otra forma sería difícil o prácticamente imposible.

- \* Contribuye a una gran economía en las encuestas y a una mayor rapidez en su ejecución.

- \* Puede ofrecer resultados más precisos que una encuesta total, aunque esté afectada por el error que resulta de limitar el todo a una parte.

En nuestra investigación, la muestra ha sido seleccionada aplicando un muestreo aleatorio estratificado consistente en realizar una partición de la población objetivo en subpoblaciones o estratos, sin acordar ningún tipo de afijación o forma de distribuir las encuestas para cada estrato o subconjunto, en este caso, los cargos ostentados dentro del centro de menores “Tierras de Oria”, ya que suponiendo las características específicas de la muestra, entre otras, la compleja tarea de acceder a ella, se consideró más conveniente, en aras de lograr una mayor representatividad, evitar un número fijo como referente para cada estrato o cargo dentro del centro. Así, la selección interna dentro de cada estrato se ha realizado de forma aleatoria, al azar, en función de la disponibilidad de los sujetos, de su mayor o menor implicación en la vida organizativa del centro, etc.,

De esta forma, tras la selección aleatoria de la muestra, se obtuvo una muestra productora de datos, compuesta por 260 sujetos, que finalmente participarían en la investigación. Este era el número de sujetos a los que, inicialmente, queríamos aplicar el cuestionario, por lo que no pudimos evitar sentir una tremenda alegría al poder contar con el 100% de la muestra para cumplimentar los cuestionarios, superado, por tanto, el número mínimo de sujetos (30) que se consideran necesarios para que la investigación sea válida, estadísticamente hablando.

	<b>Población</b>	<b>Muestra invitada</b>	<b>Muestra aceptante</b>	<b>% de la muestra invitada</b>	<b>% de la población</b>
<b>Director</b>	1	1	1	100%	100%
<b>Subdirector</b>	2	2	2	100%	100%
<b>Psicólogo</b>	3	3	3	100%	100%
<b>Trabajador Social</b>	3	3	3	100%	100%
<b>Monitor</b>	90	90	90	100%	100%
<b>Educador</b>	82	82	82	100%	100%
<b>Tutor</b>	12	12	12	100%	100%
<b>Coordinador</b>	6	6	6	100%	100%
<b>Coordinador de Educadores</b>	6	6	6	100%	100%
<b>Menor</b>	55	55	55	100%	100%

**Tabla nº 25:** “Muestra obtenida para nuestra investigación”.

En relación al tamaño de la muestra como una de las características básicas, junto con la representatividad, que garantizan la fiabilidad de los datos recabados en el proceso de investigación, es necesario seguir la siguiente fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

donde la notación es :

\* N = total de la población

\*  $Z = 1,96$  (si la seguridad es del 95%)

\* p = Proporción esperada (en este caso 50% = 0,5)

\*  $q = 1 - P$  (en este caso  $1 - 0,05 = 0,95$ )

\*  $d =$  Precisión (en este caso deseamos un 3%)

En nuestro caso, tendríamos un tamaño de la muestra  $n = 100,0$ , teniendo en cuenta que la seguridad = 95%; precisión = 3%; y proporción esperada = podría estar próxima al 50%, por lo que la muestra real (productora de datos: 260) está por encima del tamaño de la muestra estadística, lo que determina su grado de adecuación y significatividad respecto a la población.

El equipo directivo del centro de menores “Tierras de Oria” está formado por un **director** con una edad comprendida entre los 36 y los 43 años y **dos subdirectores** con edades comprendidas entre los 23 y los 43 años. La distribución de género corresponde a un total de 2 hombres (66,7%) y una mujer (33,3%). La antigüedad en el cargo oscila desde un año hasta 4 años, siendo la media de 1 año. Respecto a la titulación, el 66,7% posee una titulación universitaria de grado superior (licenciatura) y el 33,3% una titulación universitaria de grado medio (diplomatura).

Las tres **psicólogas** con las que cuenta el centro de menores tienen unas edades comprendidas entre los 23 y los 43 años, siendo todas ellas mujeres con una antigüedad en el cargo que oscila entre los 6 meses (el 33,3%) y el año (66,7%) y con amplia formación académica, como lo demuestra el hecho de que todas ellas se encuentren en posesión de la licenciatura de psicología.

El cargo de **Trabajador Social** está ocupado por tres hombres con edades comprendidas entre los 23 y los 43 años. El mayor porcentaje del grupo tiene unas edades comprendidas entre los 36 y los 43 años (66,7%). La antigüedad en el cargo oscila entre los 2 años (33,3%) y los 4 años (33,3%). Respecto a la titulación que poseen, todos se encuentran, actualmente, en posesión de una titulación universitaria de grado medio (diplomatura).

Los 90 **monitores** que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” tienen unas edades comprendidas entre los 23 y más de 43 años. De ellos, el mayor porcentaje del grupo (76,7%) tiene unas edades comprendidas entre los 23 y los 35 años, seguidos de un 18,9% que tiene entre 36 y 43 años y de un 4,4% que es mayor de 43 años. La distribución por géneros corresponde a un total de 54 hombres (60%) y 36 mujeres (40%). La antigüedad en el cargo oscila desde los 2 meses hasta los 3 años, siendo la media de 2,1 años. Respecto a la titulación que poseen, nos



encontramos con un 8,9% que se encuentra en posesión del título del bachiller, un 64,4% que tiene el título de formación profesional, un 6,7% que empezó a estudiar una carrera universitaria aunque no la llegó a terminar, un 14,4% que son diplomados universitarios y 5,8% que tienen una licenciatura universitaria.

La edad de los **educadores** oscila entre los 23 y más de 43 años. El mayor porcentaje, el 81,7% del grupo, tiene edades comprendidas entre los 23 y los 35 años, seguido de un 14,6% que tiene entre 36 y 43 años y de un 3,7% que tiene más de 43 años. Su distribución por género está rozando la paridad, pues el 56,1% de los profesionales que forman parte de este colectivo son hombres y un 43,9% son mujeres. El 89% de los educadores dispone de una titulación universitaria de grado medio (diplomatura) y el 11% es licenciado universitario. La antigüedad en el desempeño de su tarea oscila desde el año hasta los 5 años y medio, siendo la media de 2,3 años.

La distribución por género de los **tutores** corresponde a 8 hombres y 4 mujeres (66,7% y 33,3%, respectivamente) oscilando sus edades entre los 23 y los 43 años, con un 50% que tiene unas edades que oscilan entre los 23 y los 35 años y otro 50% que tiene unas edades que van desde lo 36 a los 43 años. La antigüedad en el desempeño de sus funciones oscila entre 1 año y 2 años y medio. En lo que a su formación académica se refiere, nos encontramos con un 66,7% que son licenciados universitarios y un 33,3% que se encuentran en posesión de un título que les acredita como diplomados universitarios.

Los **coordinadores** de nuestra muestra son un total de 6 sujetos con edades comprendidas entre los 23 y más de 43 años. El mayor porcentaje, un 66,7% del grupo, corresponde a los coordinadores que tienen un tramo de edad comprendido entre los 36 y los 43 años, seguido de los que tienen entre 23 y 35 años y los mayores de 43 años con un 16,7% cada uno. La distribución por géneros refleja una paridad absoluta entre hombres y mujeres, pues de los 6 profesionales que ejercen este cargo en el centro de menores “Tierras de Oria”, 3 son hombres (50%) y otros 3 son mujeres (50%). La antigüedad en el cargo oscila desde 1 año a 3, siendo la media de 2.3 años. Respecto a la titulación que poseen, el 100% de los coordinadores con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria” posee un título universitario que les acredita como licenciados universitarios.

La edad de los **coordinadores de educadores** oscila desde los 36 hasta más de 43 años. El 66,7% tiene entre 36 y 43 años y el 33,3% es mayor de 43 años. La distribución por géneros de estos profesionales favorece de manera clara a las mujeres (66,7%) con respecto a los hombres

(33,3%). La antigüedad en el cargo oscila desde los 2 años a los 5, siendo la media de 3.2. En cuanto a su formación académica, al igual que los coordinadores, el 100% de estos profesionales se encuentran en posesión de una titulación universitaria de grado superior (licenciatura).

Por lo que se refiere a los **menores**, podemos decir que, en la actualidad, el centro de menores “Tierras de Oria” acoge a 55 varones con edades comprendidas entre los 14 y los 20 años. El mayor porcentaje lo encontramos en el tramo de edad que va desde los 14 hasta los 18 años (72,7%) seguido del comprendido entre los 18 y los 22 años (23,7%). Respecto a la antigüedad en el centro nos encontramos con un amplio abanico que oscila entre los seis meses y los cinco años, siendo el tiempo medio de permanencia en el centro de 2 años y medio. En lo que a la formación académica se refiere, encontramos a un 36,4% de menores que tienen estudios de Educación Primaria, un 27,3% que tiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y un 36,4% que no tiene ningún tipo de titulación académica, si bien no son analfabetos.

La mayoría de los menores que se encuentran internos en el centro de menores “Tierras de Oria” proceden de familias completamente desestructuradas que les han privado de referentes afectivos positivos durante su desarrollo evolutivo, bien por la separación de los cónyuges o porque uno de sus padres haya abandonado el hogar familiar.

Por otro lado, muchos de estos menores (alrededor del 80%) han asistido, desde una edad muy temprana, a frecuentes episodios de malos tratos en sus hogares. Esto es muy peligroso porque los menores, al presenciar frecuentemente escenas de malos tratos, van a aprender que son conductas que se producen habitualmente en las relaciones humanas y, por lo tanto, las van a trasladar a sus relaciones sociales y a la convivencia con la futura familia que ellos puedan formar el día de mañana, convirtiéndose en futuros maltratadores que repetirán, de manera sistemática, lo que una y otra vez vieron hacer a su progenitor. En este aspecto, el centro de menores “Tierras de Oria” tiene un enorme trabajo que realizar, a fin de evitar que estos menores se conviertan en los maltratadores del futuro, a imagen y semejanza de sus padres.

Además de lo descrito en los dos párrafos anteriores, las familias de estos menores en ningún momento se han preocupado por la educación de sus hijos. De hecho, el 70% de los menores internos, aproximadamente, no tiene terminada la etapa de Educación Secundaria (como sabemos, estos son los estudios mínimos que ya les están pidiendo las empresas a los jóvenes para acceder al mercado de trabajo, así como para poder continuar

con su formación académica). Esto es debido a que abandonaron de manera prematura los estudios para echar un mano a la maltrecha y precaria economía familiar, pues sus padres consideraban que es más importante ponerse a trabajar y traer dinero a casa que estar perdiendo el tiempo en la escuela porque, de todos modos, según ellos, sus hijos nunca podrían llegar a obtener ninguna titulación académica, por el hecho de haber nacido en el seno de un barrio y de una familia muy humildes.

Otra de las causas por las que abandonan tan prematuramente sus estudios, sobre todo si son los hermanos mayores y su padre ha muerto o les ha abandonado, es para convertirse en el cabeza de familia y procurar que su madre y sus hermanos menores tengan cubiertas todas sus necesidades básicas. Esto, en ocasiones, es un arma de doble filo porque, al ser tan jóvenes y no tener una gran formación académica, los trabajos a los que van a poder optar van ser de muy baja cualificación profesional, trabajos que les van a reportar unos ingresos muy pequeños e insuficientes para afrontar los gastos de mantenimiento de su familia. Por ello, es fácil que sucumban a la tentación de ganar mucho dinero, de manera rápida y fácil, a través de la comisión de diversos actos delictivos (robos, tráfico de sustancias estupefacientes, etc.,). De este modo, es como muchos de estos menores empiezan a tener problemas con la justicia de menores, unos problemas que van siendo tan frecuentes que llega un momento en el que, si se quiere evitar que estos menores, cuando sean adultos, pasen más tiempo en los centros penitenciarios que en su propia casa, es necesario su ingreso en los centros de reeducación de menores (los comúnmente llamados centros de menores), a fin de darles la última oportunidad para que se logren reinsertar en la sociedad, que nunca debieron abandonar, como ciudadanos de pleno derecho.

En torno al 70% de estos menores tienen problemas de adicción a sustancias alcohólicas y a las drogas (sobre todo marihuana, hachís y cocaína). Suelen empezar a consumirlas a unas edades muy tempranas (en torno a los doce años de edad) para evitar que sus amigos les consideren críos y dejen de brindarles su amistad. Paulatinamente, lo que empieza como una broma y como algo anecdótico, acaba desencadenando en una seria adicción de la que es muy difícil salir. Del mismo modo, a medida que crece esta adicción, los menores empiezan a necesitar cada vez más dinero para costearse el consumo de estas sustancias, dinero que suelen obtener, cuando ellos mismos no tienen suficientes recursos económicos, coqueteando con el mundo de la delincuencia, sobre todo con la comisión de robos, tráfico de sustancias estupefacientes, etc.,.

Por último, en torno al 35% de los menores internos en el centro

poseen un amplio historial psiquiátrico. En reglas generales, son enfermedades que les permiten hacer una vida completamente normal, siempre que sigan, de manera estricta, el tratamiento que un profesional debidamente cualificado les prescriba, de acuerdo con las características de la enfermedad que padecen. Aquí es donde radica el principal problema, pues muchos de ellos no están diagnosticados y, por lo tanto, no han seguido ningún tipo de tratamiento durante muchos años de su vida. Los que si están debidamente, diagnosticados tampoco ofrecen muchas garantías, con el panorama familiar que tienen en casa, de que sigan, de manera muy estricta, el tratamiento que les permite controlar los brotes de su enfermedad. Cuando no están diagnosticados o no siguen adecuadamente el tratamiento que requiere su enfermedad, estos menores se convierten en potenciales delincuentes porque, cuando tienen los brotes de su enfermedad, no son conscientes de sus actos y, por lo tanto, pueden hacer cualquier cosa sin pararse a analizar las consecuencias que esos actos tendrán para la integridad física de otras personas y para la suya propia.

#### **4.2. Instrumentos de recogida de datos.**

Desgraciadamente, como ya comentamos cuando describimos la metodología empleada en nuestra investigación, tuvimos que limitarnos a utilizar el cuestionario y el análisis de documentos institucionales como únicos instrumentos para la recogida de los datos.

Por tanto, podemos decir que la recopilación de los datos se ha llevado a cabo desde dos tipologías de instrumentos que están en consonancia con la naturaleza descriptiva y ecléctica que, como ya se dijo, caracteriza nuestra metodología de investigación. De este modo, tendríamos los siguientes instrumentos:

\* El cuestionario. Este instrumento es hoy en día uno de los más utilizados en la investigación por encuesta porque tiene la gran ventaja de ofrecer, de manera rápida y general, una visión global en la que se describen, a través de datos numéricos, las percepciones de las personas que lo cumplimentan. Según Buendía Eisman (1999), el cuestionario constituye uno de los métodos más comunes para obtener datos estadísticos sobre una gran variedad de temas, con propósitos de investigación. Con la aplicación del cuestionario se intenta conocer lo que hacen, opinan o piensan los encuestados mediante una serie de preguntas, que se suelen realizar por escrito, que pueden ser respondidas sin necesidad de que esté presente el encuestador. Se ha diseñado un único modelo de cuestionario para cada uno de los estamentos estudiados.

\* Análisis de documentos institucionales. Al analizar todos estos documentos, hemos podido profundizar en el análisis de centro de menores “Tierras de Oria y comprender la verdadera envergadura de la gran labor que una institución de estas características realiza con los menores infractores, una labor que es imprescindible para devolver a los menores infractores a una sociedad que nunca debieron abandonar.

Los cuestionarios han sido diseñados atendiendo al siguiente guión (se muestran completos en el anexo).

**CUESTIONARIO PARA LOS DIRECTIVOS, PSICÓLOGAS, TRABAJADORES SOCIALES, MONITORES, EDUCADORES, TUTORES, COORDINADORES, COORDINADORES DE EDUCADORES Y MENORES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”**

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL DEL ENCUESTADO.

- \* Edad
- \* Género
- \* Nivel de estudios alcanzado
- \* Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”

2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE MENORES. “Tierras de Oria”.

- \* Valoración de la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”
- \* Razones por las que valora positivamente la actual localización del centro.
- \* Razones por las que no está de acuerdo con la actual ubicación del centro
- \* Propuestas de mejora

3. LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.

- \* Valoración de los recursos humanos del centro
- \* Propuestas de mejora
- \* Valoración de la Normativa Interna
- \* Propuestas de mejora
- \* Valoración de los protocolos de actuación

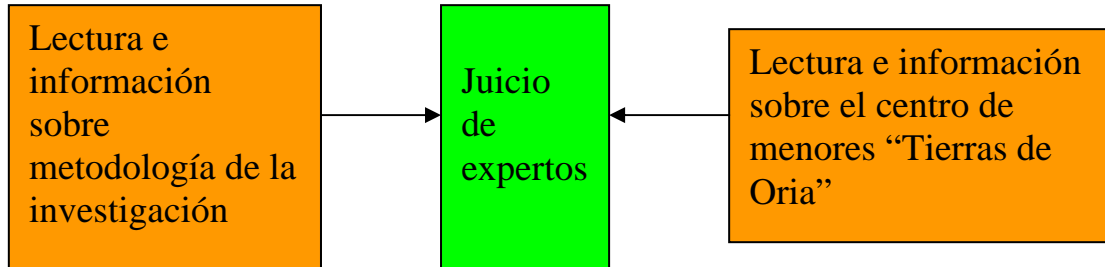
- \* Propuesta de mejora
  - \* Valoración del Régimen Disciplinario
4. LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.
- \* Valoración de los programas de intervención socioeducativa que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”
  - \* Sugerencias para mejorar las carencias de los programas de intervención socioeducativa
  - \* Valoración de la formación académica que reciben los menores internos
5. Los Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”
- \* Valoración de los diferentes Talleres Formativos que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”.
  - \* Sugerencias para mejorar las carencias de los Talleres Formativos que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”
  - \* Valoración de la Formación Profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores “Tierras de Oria”.
  - \* Valoración de la futura reinserción social y profesional de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

**Tabla nº 26:** “Estructura básica del cuestionario para los directivos, psicólogas, trabajadores sociales, monitores, educadores, tutores, coordinadores, coordinadores de educadores y menores del centro de menores “Tierras de Oria”.

El cuestionario fue sometido a juicio de expertos para su validación. En este sentido, Fox (1981) entiende que la validez de contenido es la técnica más apropiada que puede utilizar el investigador para tratar de validar cuestionarios porque nos informa de la representatividad del contenido del cuestionario y de si verdaderamente mide lo que tiene que medir. Por tanto, se han utilizado ítems de elección múltiple, incluyendo escalas de tipo Likert , contabilizándose un total de 368 variables para los diferentes colectivos del centro de menores “Tierras de Oria” que cumplimentaron el cuestionario (director, subdirectores, psicólogas, trabajadores sociales, monitores, educadores, tutores, coordinadores y coordinadores de educadores).

El proceso de validación de los distintos cuestionarios queda reflejado en el siguiente gráfico:

**CUESTIONARIO DE DIRECTIVOS, PSICÓLOGAS, TRABAJADORES SOCIALES, MONITORES, EDUCADORES, TUTORES, COORDINADORES Y COORDINADORES DE EDUCADORES.**



**Gráfico nº 5:** “Proceso de validación de los cuestionarios”.

Los miembros que han compuesto el equipo de juicio de expertos quedan reflejados en la tabla siguiente:

<b>MIEMBROS</b>	<b>ORGANIZACIÓN</b>
D. Manuel Lorenzo Delgado	Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Granada
D. Tomás Sola Martínez	Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Granada
D. Juan Antonio Ruíz Lucena	Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Granada

En lo que a la fiabilidad de los cuestionarios se refiere, ésta se ha establecido mediante procedimientos estadísticos utilizando el Alfa de Cronbach y el procedimiento de las dos mitades de Guttman obteniendo los siguientes resultados:

Dos mitades

\*\*\*\*\* Method 1 (space saver) will be used for this analysis \*\*\*\*\*

—

RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (SPLIT)

Statistics for	Mean	Variance	Std Dev	N of Variables
PART 1	564,5654	1645,0034	40,5586	177
PART 2	565,3038	1290,4208	35,9224	177

SCALE 1129,8692 5690,5311 75,4356 354

Reliability Coefficients

N of Cases = 260,0 N of Items =354  
 Correlation between forms = ,9455 Equal-length Spearman-Brown = ,9720  
 Guttman Split-half = ,9683 Unequal-length Spearman-Brown = ,9720  
 177 Items in part 1 177 Items in part 2  
 Alpha for part 1 = ,9781 Alpha for part 2 = ,9815

Alfa de crombach

\*\*\*\*\* Method 1 (space saver) will be used for this analysis \*\*\*\*\*

-

R E L I A B I L I T Y A N A L Y S I S - S C A L E ( A L P H A )

Statistics for	Mean	Variance	Std Dev	N of Variables
SCALE	1129,8692	5690,5311	75,4356	354

Reliability Coefficients

N of Cases = 260,0 N of Items =354  
 Alpha = ,9894

De los datos que se desprenden de los procedimientos estadísticos utilizados para medir la fiabilidad (Alfa de Cronbach y el procedimiento de las dos mitades de Guttman), se desprende que los resultados de las pruebas aplicadas al cuestionario son muy buenos, por lo que podemos concluir que el cuestionario empleado para la recogida de información es muy fiable no estando, en ningún momento, por debajo de 0,07.

Respecto a las técnicas cualitativas desarrolladas (análisis de documentos institucionales), se ha seguido una validez semántica basada en una representatividad, relevancia y plausibilidad de los datos (Hinojo Lucena, 2006) que aporta credibilidad a la investigación contrastando el isoformismo entre los datos recogidos por el investigador y la realidad estudiada mediante la triangulación a través de la cual se recogen y



analizan datos desde distintos ángulos a fin de compararlos e interpretarlos (Colás Bravo, 1992).

Como ya hemos dicho en otras ocasiones, sólo hemos podido emplear, por causas ajenas a nosotros, un instrumento cualitativo de recogida de datos: el análisis de documentos institucionales, una técnica que, según Arnal, Latorre y Rincón (1994), tiene un peso muy importante en el estudio de casos. Los documentos que utilizamos en nuestra investigación son:

- \* El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria”.

- \* La Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”.

- \* Los protocolos de actuación que el centro de menores “Tierras de Oria” pone en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona.

- \* El Régimen Disciplinario del centro de menores “Tierras de Oria”.

- \* Los Programas de Intervención Socioeducativa que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”.

- \* Los Talleres Formativos que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### **4.3. Triangulación de los datos.**

Colás Bravo (1994: 274) define la triangulación como *“un procedimiento mediante el cual se obtiene credibilidad en los resultados, es decir, se establece la consistencia entre los datos recogidos por el investigador y la realidad”*.

Cohen y Manion (1990: 331) definen la triangulación como *“el uso de dos o más métodos de recogida de datos en el estudio de algún aspecto”*. A su vez, distinguen seis tipos de triangulación:

- \* Triangulación en el tiempo.

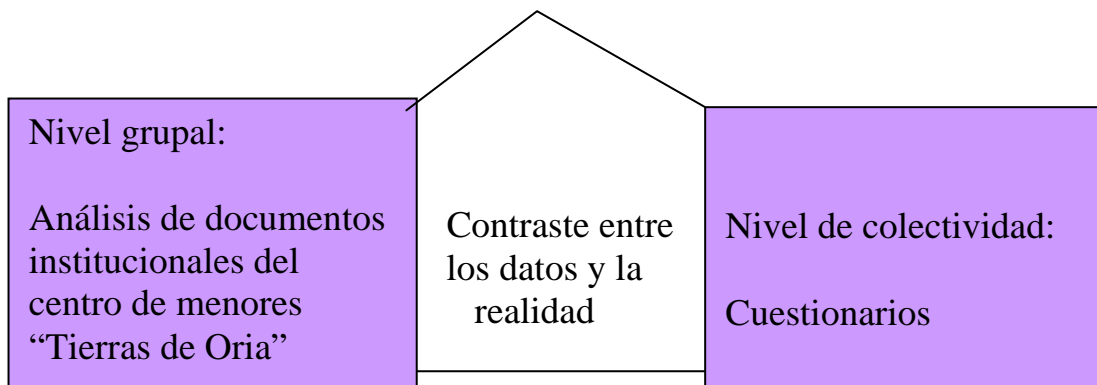
- \* Triangulación en el espacio.

- \* Núcleos combinados de triangulación.

- \* Triangulación de teorías.
- \* Triangulación de investigadores.
- \* Triangulación metodológica.

En nuestra investigación hemos recurrido a la triangulación de núcleos combinados ya que se ha utilizado más de un nivel de análisis: nivel de colectividad y nivel grupal.

El siguiente gráfico muestra el procedimiento seguido en esta investigación:



**Gráfico n° 6:** “Proceso de triangulación de los datos obtenidos.

**Fuente:** Cohen y Manion (1990).

Mediante este procedimiento de triangulación se ha pretendido dotar a las cifras estadísticas de los cuestionarios aplicados de coherencia y sentido utilizando las propias palabras de los diferentes estamentos que conforman el centro de menores “Tierras de Oria”. A su vez y, manteniendo la coherencia con el objetivo básico de esta investigación, no se ha optado por realizar ningún capítulo adicional en el que aparezca la triangulación de los datos, sino que se ha optado por analizar todos los datos relativos a una misma variable de manera conjunta independientemente de la técnica empleada para su obtención. De esta forma y a medida que se han ido desglosando los resultados estadísticos aparecen a su lado otros datos de corte cualitativo que nos han dado sentido, coherencia y significado con nuestro propósito último de llegar a comprender el funcionamiento general del centro de menores “Tierras de Oria”.

#### 4.4. Tratamiento y análisis de los datos.

Para el análisis de los datos cuantitativos, una vez que se recibieron los cuestionarios en papel, se procedió al tratamiento y proceso de los datos mediante la introducción de los mismos en una base del programa Microsoft Excel (Paquete Microsoft Office XP).

El análisis estadístico de los datos se ha realizado con el programa estadístico SPSS (Statistical Package of Social Sciences) versión 11.5 para Windows. El proceso ha consistido en importar todos los datos, etiquetarlos y posteriormente se ha realizado un análisis descriptivo.

Junto al análisis descriptivo se ha realizado un procedimiento estadístico que responde a uno de los dos niveles restantes en estadística:

\* **Análisis inferencial:** Para realizar el análisis inferencial se ha utilizado el **Contraste de Kruskal-Wallis** (similar al análisis de varianza) para K muestras independientes.

Esta elección viene determinada por los objetivos de nuestra investigación, ya que este estadístico nos va a permitir establecer diferencias estadísticamente significativas entre los diferentes colectivos estudiados.

Para el tratamiento de los datos cualitativos no se ha requerido ningún programa estadístico porque se han analizado de forma manual, utilizando para ello un registro en el procesador de textos Word (Microsoft Office XP). Básicamente y en función de cada variable se han extraído aquellos aspectos más relevantes para dar significado a los datos estadísticos utilizando las aportaciones provenientes de los distintos documentos institucionales analizados.

## CAPÍTULO 9.

### CARACTERIZANDO AL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”: ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

A lo largo de este capítulo pretendemos realizar un acercamiento y descripción tanto del centro de menores “Tierras de Oria” en sí, como de los distintos grupos que lo conforman y hacen posible que el centro lleve a cabo su labor de reinserción de menores infractores (directivos, psicólogas, trabajadores sociales, monitores, educadores, tutores, coordinadores, coordinadores de educadores y menores). Para ello nos hemos fundamentado en el análisis de frecuencias y porcentajes (presentadas en tablas) y en gráficos (con sus respectivos estadísticos). Para complementar estos datos numéricos, y a fin de realizar la triangulación de un modo más ágil, se han utilizado los datos extraídos de las técnicas cualitativas empleadas en el estudio de caso del centro de menores “Tierras de Oria”.

Se presentan, por tanto, los datos cuantitativos y cualitativos juntos, estructurados por las variables presentes en los cuestionarios para dotar de significado las frecuencias y porcentajes. Esto favorecerá, sin duda, que el lector obtenga una visión mucho más amplia y comprensiva del centro de menores “Tierras de Oria” y de la labor que desarrollan los profesionales que trabajan en él.

#### 1. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.

A continuación mostramos algunos datos referidos a la distribución de las muestras en función de la ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria” objeto de nuestro estudio:

##### Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria” \* Edad

	Distribución por ocupación	Entre 14 y 18 años	Entre 18 y 22 años	Entre 23 y 35 años	Entre 36 y 43 años	Más de 43 años	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	0	1
	% de ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	,0%	2,1%	,0%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,4%	,0%	,4%

Subdirector	Recuento	0	0	1	1	0	2
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	50,0%	50,0%	,0%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	,7%	2,1%	,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,4%	,4%	,0%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	2	1	0	3
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	66,7%	33,3%	,0%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	1,4%	2,1%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	,8%	,4%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	1	2	0	3
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	,7%	4,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	,4%	,8%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	69	17	4	90
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	76,7%	18,9%	4,4%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	46,9%	35,4%	40,0%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	26,5%	6,5%	1,5%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	67	12	3	82
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	81,7%	14,6%	3,7%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	45,6%	25,0%	30,0%	31,5%

	% del total	,0%	,0%	25,8%	4,6%	1,2%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	6	6	0	12
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	50,0%	50,0%	,0%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	4,1%	12,5%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	2,3%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	1	4	1	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	16,7%	66,7%	16,7%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	,7%	8,3%	10,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	,4%	1,5%	,4%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	0	4	2	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	66,7%	33,3%	100,0%
	% de Edad	,0%	,0%	,0%	8,3%	20,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	,0%	1,5%	,8%	2,3%
Menor	Recuento	40	15	0	0	0	55
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	72,7%	27,3%	,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Edad	100,0%	100,0%	,0%	,0%	,0%	21,2%
	% del total	15,4%	5,8%	,0%	,0%	,0%	21,2%
Total	Recuento	40	15	147	48	10	260
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	15,4%	5,8%	56,5%	18,5%	3,8%	100,0%
	% de Edad	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	15,4%	5,8%	56,5%	18,5%	3,8%	100,0%

Como podemos apreciar en el cuadro de los 55 menores que actualmente se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” 40 tienen unas edades comprendidas entre los 14 y los 18 años (lo que equivale al 72,7% de los menores) y 15 tienen unas edades comprendidas entre los 18 y los 22 años (lo que equivale al 27,3% de los menores). Esta distribución de edades en los menores no es arbitraria, sino que se corresponde con las edades penales que aparecen reflejadas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (popularmente conocida como la Ley del Menor), la cual establece que los menores serán penalmente responsables a partir de los 14 años de edad siendo juzgados por sus delitos como menores hasta los cometidos antes de cumplir la mayoría de edad (establecida en los 18 años en nuestro país) y siempre que no concurra en ellos ninguna de las causas de exención o extinción de la responsabilidad criminal. Entre estas causas de exención de la responsabilidad criminal se pueden citar:

\* Cuando el menor que cometa la infracción penal tenga una anomalía o alteración psíquica que le impida comprender el grado de ilegalidad del hecho que ha cometido.

\* Cuando se cometa una infracción penal bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan unos efectos similares, o se esté bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de una dependencia a las sustancias comentadas. Esto puede ocasionar que el menor no comprenda la ilicitud del hecho que ha cometido.

\* Cuando se sufran alteraciones en la percepción, desde el nacimiento o desde la infancia, y, a consecuencia de ello se tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad.

\* Cuando se actúe en defensa de la persona o de los derechos propios o ajenos.

\* Cuando, en estado de necesidad, para evitar un mal, ajeno o propio, se lesione un bien jurídico de otra persona o se infrinja un deber.

\* Cuando se obre impulsado por un miedo insuperable.

\* Cuando se obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

También, de acuerdo con esta ley, serán penalmente imputables los mayores de 18 años y menores de 21 años, siempre y cuando hayan cometido hechos delictivos y el Juez de Instrucción competente, oídos el Ministerio Fiscal, el letrado del imputado y el Equipo Técnico, así lo declare expresamente mediante auto.

El equipo directivo del centro de menores “Tierras de Oria” está formado por un director con una edad comprendida entre los 36 y los 43 años. Lo habitual es que el director de un centro de menores no sea muy joven porque tiene que ser un profesional experimentado y con una amplia formación académica, pues para que pueda acceder a este cargo es necesario que se encuentre en posesión de, como mínimo, una titulación de carácter universitario, además de una buena trayectoria profesional por otros puestos de responsabilidad de menor rango (tutor, coordinador, coordinador de educadores, subdirector, etc.), lo que hace prácticamente imposible que pueda acceder a este cargo antes de haber cumplido los 30 años. Junto al director también el equipo directivo está constituido por dos subdirectores, uno de ellos, el último en acceder al cargo, tiene una edad comprendida entre los 23 y los 35 años, mientras que el más veterano en el cargo cuenta con una edad comprendida entre los 36 y los 43 años. Éste, al igual que el cargo de director, también es un cargo de gran responsabilidad y trascendencia dentro de la institución, por lo que exige que las personas que lo ocupen tengan una buena formación académica (como mínimo una titulación de carácter universitario) y que hayan ocupado con anterioridad otros puestos de responsabilidad dentro de un centro de reinserción de menores infractores (tutor, coordinador, coordinador de educadores, etc.), lo que, al igual que en el caso del cargo de director, se convierte en un importante obstáculo para que estos profesionales puedan acceder al cargo a unas edades tempranas.

Dentro de la llamada Área Educativa/Psico/Social nos encontramos con tres psicólogas que, a grosso modo, desarrollan funciones de diagnóstico de las dificultades de aprendizaje de los menores, de diseño de programas de intervención para paliar esas dificultades de aprendizaje, de coordinación y de supervisión del proceso de intervención con los menores, de seguimiento del proceso educativo de los menores, de asesoramiento y de redacción de los informes que les sean solicitados por la dirección del centro y las autoridades en materia de menores. Dos de ellas tienen unas edades comprendidas entre los 23 y los 35 años (lo que equivale al 66,7% de las psicólogas), mientras que la tercera psicóloga se mueve en una franja de edad que va desde los 36 a los 43 años (lo que equivale al 33,3% de las psicólogas). No debemos de extrañarnos de que, en relación con el equipo directivo, la media de edad de las psicólogas del centro de menores



“Tierras de Oria” sea inferior porque para acceder a este puesto de trabajo no es necesario tener una trayectoria profesional tan dilatada como la que se necesita para poder acceder a los cargos del equipo directivo. Esto no quiere decir que no se valore la experiencia profesional de los candidatos a la hora de contratarles, pero no parece que sea un criterio tan importante como en el caso del equipo directivo, puesto que las dos psicólogas más jóvenes del centro fueron contratadas con la licenciatura recién terminada y sin apenas experiencia en este campo profesional. Por ello, el acceso a este puesto de trabajo es bastante más sencillo y, como consecuencia, pueden empezar a desempeñar sus funciones a una edad bastante más prematura que el director y los subdirectores.

El caso de los Trabajadores Sociales sí que resulta un tanto atípico porque, pese a que para ocupar este puesto de trabajo basta con que los candidatos se encuentren en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social, la media de edad se incrementa con respecto a la de las psicólogas y se equipara con la del equipo directivo. Quizás, aún a riesgo de dar una explicación un tanto simplista, esto sea debido a que los candidatos que se presentaron en su día para ocupar el puesto no fuesen tan jóvenes como los que se presentaron para el puesto de psicólogo o, simplemente, en este caso sí haya pesado mucho la experiencia profesional de los candidatos a la hora de decantarse por su contratación.

También forman parte del Área Educativa/Psico/Social 90 monitores. De ellos, el 76,7% tienen unas edades comprendidas entre los 23 y los 35 años, mientras que el 18,9% tiene unas edades comprendidas entre los 36 y los 43 años y tan sólo el 4,4% es mayor de 43 años. Aquí podemos apreciar cómo se hace una decidida apuesta, como en el caso de las psicólogas, por la juventud frente a la veteranía, pues, aún sumando los tramos de edad comprendidos entre los 36 años y los mayores de 43 años, los veteranos apenas sí representan el 23,3% de los monitores que actualmente trabajan en el centro frente al 76,7% que representa el porcentaje de la juventud en esta área de trabajo. Entre otras cosas, esto es debido a que son los profesionales a los que se les exige una menor formación académica (basta con que se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria) y, además, tienen menos responsabilidades dentro de la institución, pues, en esencia, se encargan de acompañar a los menores, de cerciorarse de que éstos realizan correctamente todas sus actividades cotidianas y de informar a los altos cargos del centro de menores “Tierras de Oria” de cualquier problema que pueda surgir durante su turno. Esto le convierte en un puesto de trabajo adecuado para encajar a los profesionales del centro que poseen una

formación académica pobre o que apenas tienen experiencia en el mundo laboral.

Los educadores, al igual que las psicólogas y los monitores, se caracterizan por su gran juventud, no en vano los que tienen unas edades comprendidas entre los 23 y los 35 años representan el 81,7%, un porcentaje muy superior al de los educadores que tienen unas edades comprendidas entre los 36 y los 43 años (14,6%) y al de los mayores de 43 años (3,7%). De nuevo, con estos profesionales se obvia la experiencia para apostar por el empuje y las ganas de comerse el mundo de la juventud, pero en un porcentaje ligeramente superior al de las psicólogas (66,7%) y al de los monitores (76,7%).

El puesto de tutor implica más responsabilidad que el de psicólogo, trabajador social, monitor o educador, aunque menos que el de director y subdirector. Esto, generalmente, suele llevar aparejado un importante incremento de la veteranía con respecto a la gran juventud que, como hemos visto a lo largo de este análisis, caracteriza a los profesionales que ocupan otros puestos dentro de la institución (psicólogo, monitor y educador). En este sentido, vemos en el cuadro un incremento que ha provocado que los tutores con una edad comprendida entre los 23 y los 35 años se igualen al 50% con los que tienen una edad comprendida entre los 36 y los 43 años de la veteranía no nos debe extrañar, si tenemos en cuenta que a este puesto de trabajo se llega a través de un ascenso, es decir, que los profesionales llegan a ocupar este cargo como premio a una buena trayectoria profesional por otros puestos de menor responsabilidad, lo que, irremediabilmente, implica que estas personas deben invertir años de su juventud, profesionalmente hablando, en otros puestos de menor rango como paso previo para llegar a ocupar otros puestos de mayor responsabilidad y de mayor consideración social y económica dentro del centro, haciendo prácticamente imposible, por tanto, que accedan al cargo siendo relativamente jóvenes.

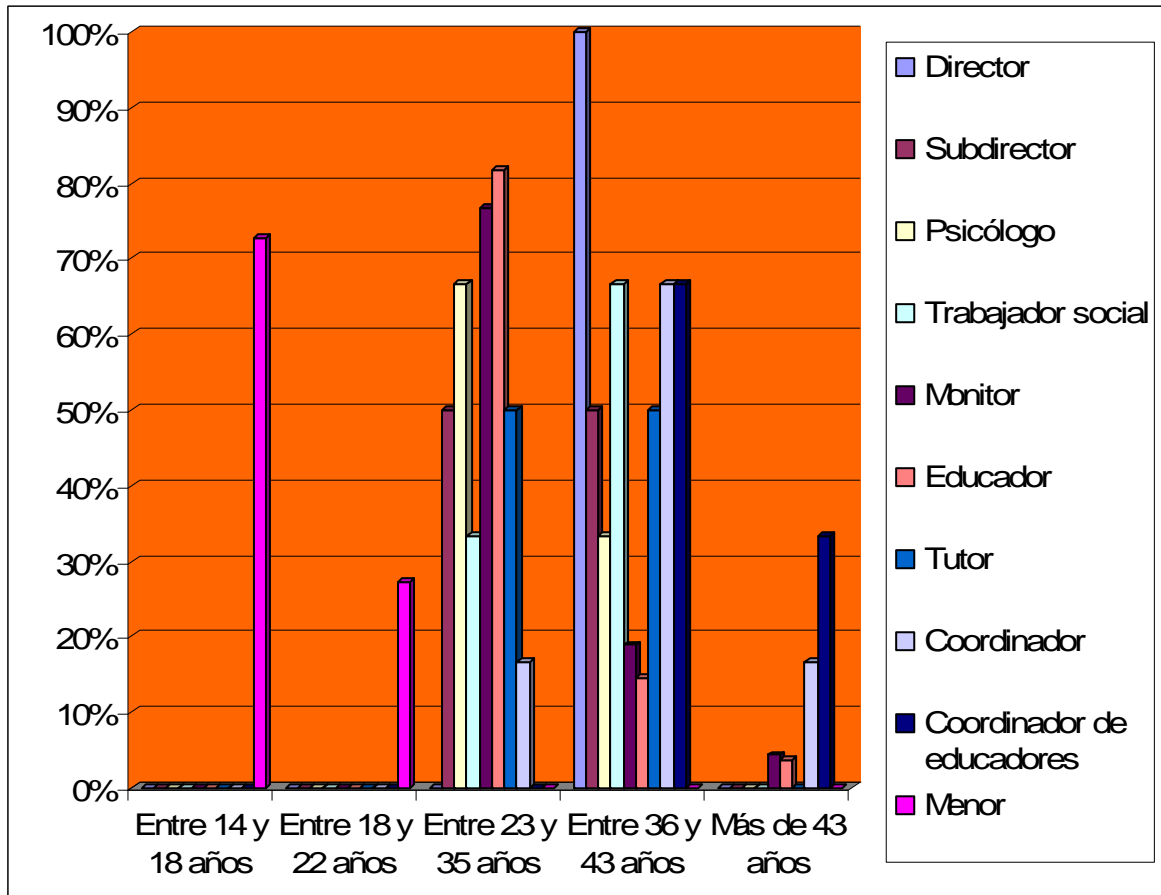
Con respecto al cargo de coordinador podemos apreciar, siempre a tenor de los datos que aparecen reflejados en el cuadro, que el 66,7% de los coordinadores del centro de menores “Tierras de Oria” tiene unas edades comprendidas entre los 36 y los 43 años, que el 16,7% tiene una edad comprendida entre los 23 y los 35 años y que otro 16,7% de los coordinadores es mayor de 43 años. Esto puede ser debido, una vez más, a que, como argumentábamos en el párrafo anterior, los trabajadores que ostentan este cargo han conseguido llegar hasta aquí porque tienen una buena formación académica (como mínimo una titulación universitaria) y después de una dilatada trayectoria profesional por otros puestos de

responsabilidad, lo que contribuye, de manera irremediable, a incrementar la edad de estos profesionales y a dificultar bastante el acceso de los profesionales jóvenes y poco experimentados a este tipo de cargos.

Por último, de los datos del cuadro se desprende que los coordinadores de educadores son los profesionales más veteranos de la plantilla con la que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”, puesto que el 66,7% tiene unas edades comprendidas entre los 36 y los 43 años y el 33,3% es mayor de 43 años. Éste es el cuarto cargo en importancia y en responsabilidades dentro del centro de menores “Tierras de Oria” (después de los de director, subdirector y coordinador), lo que dificulta bastante que los profesionales puedan tener acceso a él sin tener una amplia formación académica (como mínimo una titulación universitaria) y sin haber tenido con anterioridad una buena trayectoria por otros puestos de menor responsabilidad dentro de la institución. Por ello, no es de extrañar que en estos niveles nos encontremos con profesionales más preparados y experimentados pero, a la vez, también más veteranos. No obstante, no deja de llamar poderosamente la atención que estos profesionales sean más veteranos que otros profesionales del centro que ocupan cargos de mayor responsabilidad y que se encuentran situados en niveles superiores dentro de la escala jerárquica del centro.

Para una mejor y más clara comprensión de todas las ideas que hemos ido comentando en los párrafos anteriores, aportamos un gráfico bastante detallado y esclarecedor:

**EDAD DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES "TIERRAS DE ORIA".**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Género**

			Género		Total
			Hombre	Mujer	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	1	0	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	100,0%
	Subdirector	Recuento	1	1	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	50,0%	50,0%	100,0%
	Psicólogo	Recuento	0	3	3
		% de Género	,6%	1,1%	,8%
		% del total	,4%	,4%	,8%

		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	100,0%
		% de Género	,0%	3,4%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	1,2%
	Trabajador Social	Recuento	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	100,0%
		% de Género	1,7%	,0%	1,2%
		% del total	1,2%	,0%	1,2%
	Monitor	Recuento	54	36	90
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	60,0%	40,0%	100,0%
		% de Género	31,2%	41,4%	34,6%
		% del total	20,8%	13,8%	34,6%
	Educador	Recuento	46	36	82
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	56,1%	43,9%	100,0%
		% de Género	26,6%	41,4%	31,5%
		% del total	17,7%	13,8%	31,5%
	Tutor	Recuento	8	4	12
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	66,7%	33,3%	100,0%
		% de Género	4,6%	4,6%	4,6%
		% del total	3,1%	1,5%	4,6%
	Coordinador	Recuento	3	3	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	50,0%	50,0%	100,0%
		% de Género	1,7%	3,4%	2,3%
		% del total	1,2%	1,2%	2,3%
	Coordinador de Educadores	Recuento	2	4	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	33,3%	66,7%	100,0%
		% de Género	1,2%	4,6%	2,3%
		% del total	,8%	1,5%	2,3%
	Menor	Recuento	55	0	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	100,0%
		% de Género	31,8%	,0%	21,2%
		% del total	21,2%	,0%	21,2%
	Total	Recuento	173	87	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	66,5%	33,5%	100,0%

% de Género	100,0%	100,0%	100,0%
% del total	66,5%	33,5%	100,0%

De los datos que nos aporta la tabla se desprende que el 66,7% de los miembros del equipo directivo son hombres, mientras que el 33,3% pertenecen al sexo femenino. Aquí, como sucede en muchos grupos empresariales, los hombres son los que acaban ejerciendo los puestos de mando en detrimento de las mujeres, si bien hemos de ser optimistas con el centro de menores “Tierras de Oria”, pues, aunque tímidamente, las mujeres empiezan a adquirir protagonismo y ya llegan a copar un tercio de los cargos que conforman el equipo directivo.

El 100% de los profesionales que ejercen como psicólogos en el centro de menores “Tierras de Oria” son mujeres, mientras que el 100% de los profesionales que ejercen como trabajadores sociales son varones.

En el caso de los monitores, la distribución de los sexos no está tan desequilibrada como en el equipo directivo, en las psicólogas y en los trabajadores sociales, aunque los hombres con un 60% siguen teniendo una mayor presencia en este cargo que las féminas, que tan sólo llegan al 40% del total de los profesionales que trabajan como monitores dentro de la institución de reinserción de menores infractores de Oria.

En el puesto de educador podemos advertir la existencia de una distribución más equilibrada entre ambos sexos, incluso superior a la que podíamos encontrar en el cargo de monitor. Esta nueva distribución se traduce en un incremento de la presencia que las féminas (43,9%) en detrimento de los varones (56,1%). Con esta distribución ya si que apreciamos una igualdad entre ambos sexos bastante importante, pues está rozando la plena igualdad, tan anhelada por las organizaciones que luchan por los derechos laborales de las mujeres españolas, y que sería lo deseable porque esto significaría que a la hora de contratar a una persona se valora su formación académica y sus aptitudes como profesional sin importar su condición sexual.

En los tutores ya volvemos a apreciar una distribución muy desigual entre ambos sexos que viene a coincidir plenamente con la que se daba entre los componentes del equipo directivo, es decir, que el 66,7% de los tutores son hombres, mientras que el 33,3% son mujeres. A tenor de estos datos, podemos apreciar que en los cargos de responsabilidad que se ejercen dentro del centro de menores “Tierras de Oria” parece que, pese a que nos encontramos en pleno siglo XXI, siguen teniendo bastante más peso los varones que las féminas, no en vano en los cargos directivos y en

el de tutor hemos visto que los varones están rozando casi el 70%, mientras que las mujeres apenas logran sobrepasar el 30%.

Los coordinadores, por fortuna, logran destrozarse la teoría que elaboramos tras analizar los cargos directivos y el cargo de tutor, pues son los únicos profesionales varones que, aún ejerciendo un cargo de responsabilidad dentro del centro de menores “Tierras de Oria”, están igualados al 50% con las mujeres. Esto, sin duda, es una magnífica noticia porque, en muchas ocasiones, los grupos empresariales, por no dar demasiado protagonismo a las mujeres en los puestos de responsabilidad acaban perdiendo la oportunidad de trabajar con profesionales muy bien formados que podrían realizar una magnífica gestión de los recursos que la empresa pone a su alcance y, por tanto, incrementar la productividad y la rentabilidad económica de ésta. Por ello, lo ideal sería que las empresas se diesen cuenta de que lo más acertado es contratar siempre a los profesionales que puedan encajar mejor, de acuerdo con su formación académica y su experiencia profesional, con las características del puesto que se desee cubrir, independientemente de cuál sea su sexo.

Una sincera y muy especial felicitación merece el centro de menores “Tierras de Oria” por la gran apuesta que ha hecho con sus coordinadores de educadores. Y es que no es nada habitual que en un puesto de tanta responsabilidad un grupo empresarial, de carácter privado, otorgue tanto protagonismo a las mujeres (66,7%) en detrimento de los varones (33,3%). Aunque esto, a simple vista, pueda parecer una excelente noticia, sobre todo para las féminas, debemos ser prudentes para evitar caer en errores del pasado, puesto que esto solamente puede echar por tierra las importantes conquistas en materia de igualdad que han conseguido los movimientos feministas en la última centuria. En esta línea, las empresas cada vez más deben tender hacia la selección del personal que se encuentre más cualificado para cubrir el puesto de trabajo que oferten, independientemente de cuál sea su condición sexual.

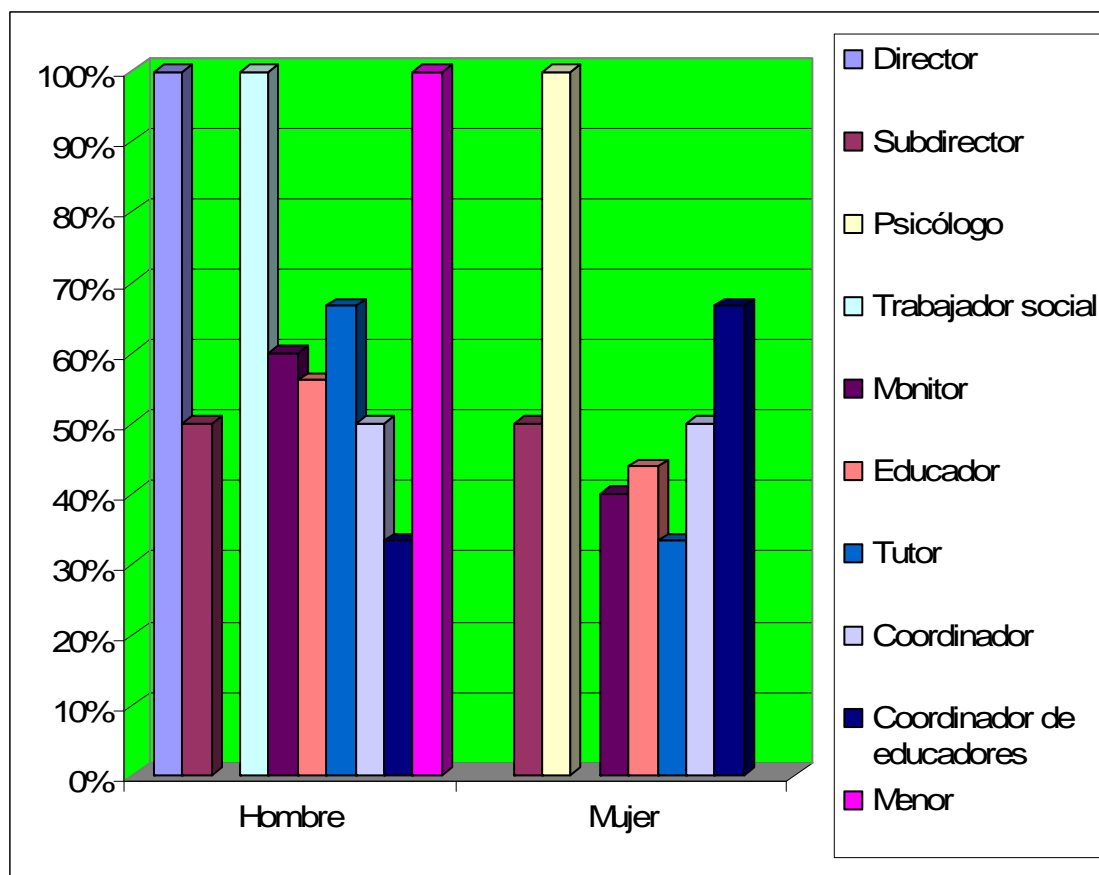
Por último, los 55 menores que actualmente se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” son varones. Esto es lógico, si tenemos en cuenta que este centro de menores está diseñado para que los menores infractores, de sexo masculino, cumplan las sanciones que les sean impuestas por los Jueces de Menores en función de la gravedad de los delitos que han cometido.

A grandes rasgos, la mayoría de los cargos de responsabilidad del centro de menores “Tierras de Oria” son ejercidos por profesionales de sexo masculino en detrimento de las féminas. No obstante, las mujeres

empiezan a tener protagonismo dentro de la institución. Así, dominan el cargo de coordinador de educadores (con un 66,7%), llegan a ser un tercio de los profesionales que ejercen los cargos directivos y el de tutores, suponen el 50% de los coordinadores, representan el 100% de los psicólogos que trabajan en el centro y se acercan en un porcentaje bastante importante a los varones que ejercen los cargos de monitor y de educador. Por todo ello es necesario felicitar al centro de reinserción de menores de Oria y animarle a que siga por este camino para que llegue un día en el que su plantilla esté formada por los profesionales más preparados, independientemente de que sean hombres o mujeres.

La representación gráfica es muy esclarecedora:

**GÉNERO DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**





**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Nivel de estudios alcanzado**

	Distribución por ocupación	Sin estudios	Educación Primaria	ESO	Bachillerato	F.P	Cursos Universitarios	Diplomado	Licenciado	Total
Director	Recuento	0	0	0	0	0	0	0	1	1
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	2,6%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	0	0	0	1	1	2
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	50,0%	50,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	1,1%	2,6%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	0	0	0	0	0	3	3
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	7,7%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	1,2%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	0	0	0	0	3	0	3
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	3,2%	,0%	1,2%

	alcanzado % del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento % de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	8 8,9%	58 64,4%	6 6,7%	13 14,4%	5 5,6%	90 100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%	100,0%	13,8%	12,8%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	,0%	3,1%	22,3%	2,3%	5,0%	1,9%	34,6%
Educador	Recuento % de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	73 89,0%	9 11,0%	82 100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	77,7%	23,1%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	28,1%	3,5%	31,5%
Tutor	Recuento % de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	4 33,3%	8 66,7%	12 100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	4,3%	20,5%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	1,5%	3,1%	4,6%
Coordinador	Recuento % de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	0 ,0%	6 100,0%	6 100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	15,4%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	2,3%	2,3%
Coordinador	Recuento	0	0	0	0	0	0	0	6	6

de Educadores	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	15,4%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	2,3%	2,3%
Menor	Recuento	20	20	15	0	0	0	0	0	0	55
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	36,4%	36,4%	27,3%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Nivel de estudios alcanzado	100,0%	100,0%	100,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	21,2%
	% del total	7,7%	7,7%	5,8%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	,0%	21,2%
Total	Recuento	20	20	15	8	58	6	94	39	260	
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	7,7%	7,7%	5,8%	3,1%	22,3%	2,3%	36,2%	15,0%	100,0%	
	% de Nivel de estudios alcanzado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	
	% del total	7,7%	7,7%	5,8%	3,1%	22,3%	2,3%	36,2%	15,0%	100,0%	

Los datos encontrados son muy esclarecedores, del total de directivos, el 100% poseen una titulación universitaria y, de estos, un 66,7% son licenciados universitarios y un 33,3% son diplomados universitarios, por lo que el nivel formativo de este estamento es muy elevado. De entre las titulaciones más frecuentes nos encontramos con las diplomaturas en magisterio y las licenciaturas en titulaciones de humanidades y ciencias sociales (licenciados en derecho y humanidades).

Las psicólogas, al igual que los directivos, suman un 100% con titulación universitaria de grado superior, es decir, que todas estas profesionales son licenciadas en psicología por las universidades de Almería (una de ellas) y de Granada (dos de ellas). Esta alta formación académica, aunque habla muy bien de las trabajadoras que en el centro de

menores “Tierras de Oria” ejercen el cargo de psicólogo, no es de extrañar porque para que puedan ejercer este cargo es imprescindible que se encuentren en posesión del título universitario de licenciado/a por alguna de las universidades españolas que están autorizadas para su expedición.

Los trabajadores sociales del centro de menores “Tierras de Oria” también son profesionales con una buena formación académica, aunque no llegan al nivel de las psicólogas, pues el 100% de los trabajadores sociales solamente poseen titulaciones universitarias de grado medio, es decir, que son diplomados universitarios. A pesar de que no están tan formados como los directivos y las psicólogas, tienen una formación académica acorde con el campo profesional en el que se mueven porque, no debemos olvidar, que para ejercer como trabajador social en nuestro país basta con que los profesionales se encuentren en posesión del título de diplomado universitario en trabajo social por cualquier universidad española que esté autorizada para su expedición.

Los monitores, por su parte, suman un 20% con titulación universitaria, siendo mayor el porcentaje de diplomados (14,4%) que el de licenciados (5,8%). Del total de monitores con titulación universitaria nos encontramos con un 72% que posee la diplomatura de magisterio, un 10% que es licenciado en derecho, otro 10% que tiene la licenciatura de humanidades, un 4% que se encuentra en posesión del título de licenciado en psicopedagogía, un 2% que tiene el título de licenciado en filología hispánica y otro 2% que es licenciado en psicología. Por lo demás, el 8,9% de los monitores posee el título de bachiller, el 6,7% empezó a estudiar una carrera universitaria pero no la llegó a terminar y el 64,4% se encuentra en posesión del título de Formación Profesional. Como podemos apreciar, estamos ante profesionales con una más que aceptable formación académica, pues más de la mitad de los monitores que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” tienen estudios de formación profesional, casi un tercio posee una titulación universitaria y el 15,6% posee estudios de grado medio (bachillerato y algunos cursos universitarios).

Todos los profesionales que ejercen como educadores en el centro de menores “Tierras de Oria” poseen alguna titulación universitaria. Así, el 89% de los educadores son diplomados universitarios y el 11% son licenciados universitarios. De entre las titulaciones universitarias que poseen estos profesionales la más frecuente es la diplomatura de magisterio (83%), seguida de la licenciatura de psicopedagogía (12%), de la licenciatura de humanidades (3%) y de la licenciatura de historia (2%). Es decir, un porcentaje muy elevado de los educadores ha estado en contacto previamente con la educación.

Los tutores son profesionales que también poseen una formación académica eminentemente universitaria. De ellos, el 66,7% son licenciados universitarios y el 33,3% tienen un título que les acredita como diplomados universitarios. Las diplomaturas universitarias que poseen estos profesionales son las de magisterio (65,4%), la de trabajo social (32%) y la de biblioteconomía (2,6%). Por contra, el abanico de licenciaturas que poseen es más amplio y va desde la licenciatura de psicología (72%) a la de matemáticas (1%), pasando por la de humanidades (20%), la de psicopedagogía (4%), la de pedagogía (2%) y la de derecho (1%). A tenor de estas cifras, podemos apreciar que dentro de los educadores que son diplomados universitarios una amplia mayoría son profesionales que se han especializado en el mundo de la educación, mientras que en el caso de los educadores que son licenciados universitarios la gran mayoría son profesionales especializados en el campo de la psicología y tan sólo el 27% posee una titulación que les capacita para ejercer como profesionales en alguna rama de la educación.

Todos los coordinadores con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria” poseen un título universitario que les acredita como licenciados universitarios. Dentro de las titulaciones que poseen estos profesionales nos encontramos con las licenciaturas de derecho (53%), de psicopedagogía (22%), de psicología (10%), de humanidades (5%), de filología hispánica (5%), de historia (3%) y de historia del arte (2%). De acuerdo con estos datos, podemos establecer que más de la mitad de estos profesionales son especialistas en derecho, el 37% se ha formado para trabajar, a nivel profesional, en el ámbito de la educación y el 10% son profesionales especializados en el campo de la psicología.

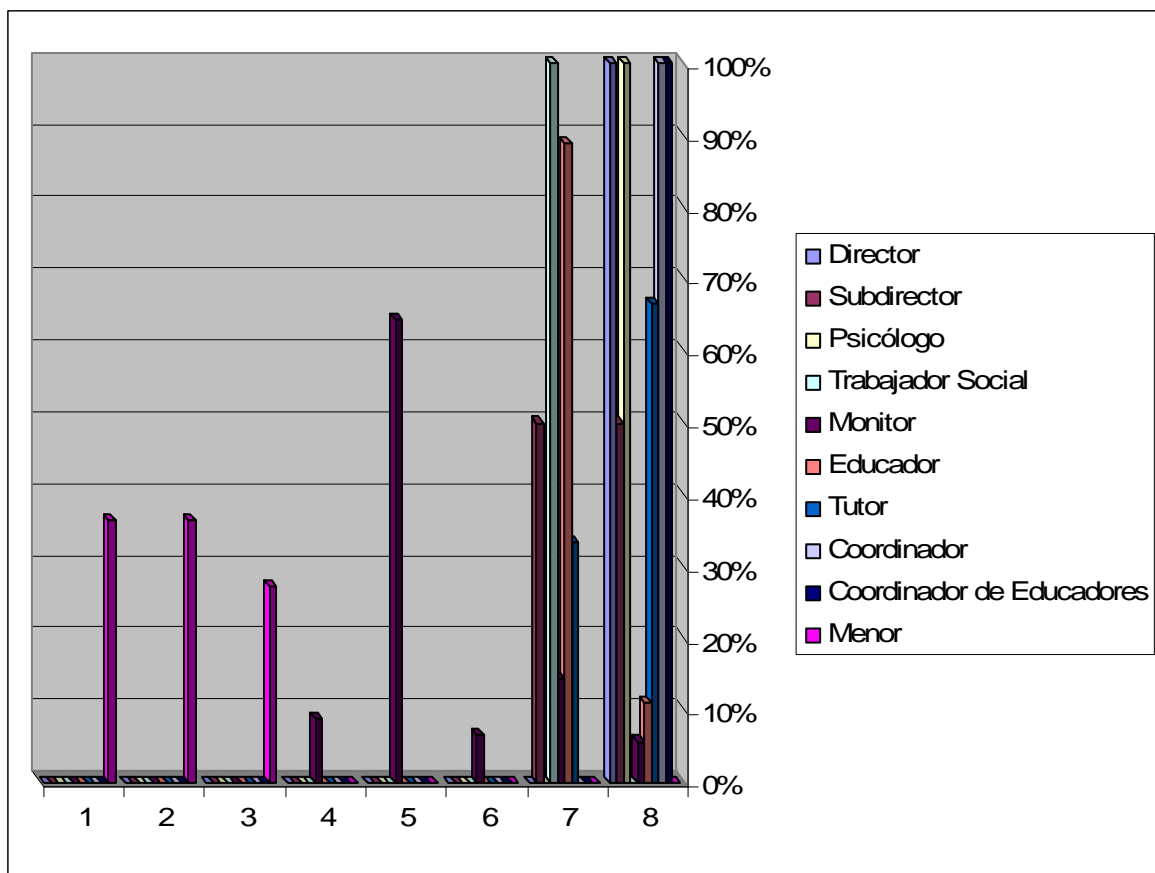
Al igual que los coordinadores, el 100% de los coordinadores de educadores del centro de menores “Tierras de Oria” poseen una licenciatura universitaria. De ellos, el 34% posee la licenciatura de psicología, el 30% la de psicopedagogía, el 15% la de humanidades, el 11% la de derecho, el 6% la de pedagogía y el 4% la de educación física. Aquí, a diferencia de lo que ocurría con los coordinadores, podemos apreciar que más de la mitad (55%) son profesionales especializados en el ámbito de la educación, mientras que algo más de un tercio se ha especializado en el campo de la psicología y el 11% se ha formado en el ámbito del derecho.

Por último, de los 55 menores que actualmente se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”, el 36,4% no posee estudios, otro 36,4% posee estudios de Educación Primaria y el 27,3% posee el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Es decir, una amplia mayoría de los

menores (63,7%) dispone de una titulación académica básica (Primaria o ESO) y tan sólo el 36,4% no posee título académico alguno, lo que no quiere decir que sean analfabetos. Estos datos hablan bastante bien de la gran labor formativa que el centro de menores “Tierras de Oria” ha venido desarrollando desde que en el año 2002 abriera sus puertas y empezara a trabajar con menores infractores para reeducarles y conseguir su reinserción social y laboral, pues no podemos olvidar que, como comentábamos cuando analizamos los documentos institucionales del centro de menores “Tierras de Oria”, la mayoría de estos menores, en el momento de su ingreso en el centro, posee un nivel educativo bastante inferior al que le correspondería en función de su edad cronológica, tiene problemas de alfabetización y dificultad para adaptar su comportamiento a la dinámica general de las actividades de formación, así como para mantener la atención o motivarse para su realización.

Todas las ideas que acabamos de comentar aparecen perfectamente reflejadas en el siguiente gráfico:

NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO POR LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.



**Nota:** Los números que aparecen reflejados en la parte inferior de la gráfica hacen referencia a las categorías de sin estudios (1), Educación Primaria (2), Educación Secundaria Obligatoria (ESO) (3), Bachillerato (4), Formación Profesional (5), Cursos Universitarios (6), diplomado (7) y licenciado (8).

## 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.

A lo largo de este apartado vamos a analizar la manera en la que los diferentes componentes del centro de menores “Tierra de Oria” perciben la actual ubicación del centro, mediante la presentación de los siguientes datos:

### Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	,0%	1,2%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	,0%	2,4%	,8%

	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	2,1%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	1	2	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	6,3%	1,4%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,4%	,8%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	62	28	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	68,9%	31,1%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	43,4%	32,9%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	23,8%	10,8%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	45	37	82



	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	54,9%	45,1%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	31,5%	43,5%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	17,3%	14,2%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	6	6	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	50,0%	50,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	4,2%	7,1%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	2,3%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	3	3	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	50,0%	50,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	2,1%	3,5%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	1,2%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	3	3	6
	% de Ocupación dentro del					

	centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	50,0%	50,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	2,1%	3,5%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	1,2%	2,3%
Menor	Recuento	16	15	19	5	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	29,1%	27,3%	34,5%	9,1%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	93,8%	13,3%	5,9%	21,2%
	% del total	6,2%	5,8%	7,3%	1,9%	21,2%
Total	Recuento	16	16	143	85	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	6,2%	6,2%	55,0%	32,7%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	6,2%	6,2%	55,0%	32,7%	100,0%

En base a los datos que aparecen reflejados en la tabla, podemos apreciar que la totalidad de los directivos del centro de menores "Tierras de Oria" llegan a la conclusión de que el centro se encuentra enclavado en el

entorno más adecuado, dentro del municipio de Oria (Almería), para que los profesionales que conforman la plantilla de trabajadores de esta institución puedan desarrollar, en las mejores condiciones posibles, su labor como agentes encargados de reeducar a los menores infractores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro. Lo cierto es que las respuestas de estos profesionales no nos sorprenden demasiado porque, como máximos representantes institucionales del centro de menores, tienen, entre sus cometidos, la obligación de intentar proyectar una buena imagen de la institución hacia cualquier persona que se intente acercar al centro, hacia los diferentes organismos sociales y públicos, los dirigentes políticos y a la sociedad en su conjunto, pues únicamente de este modo las empresas, publicas o privadas, que se encargan de la gestión de los centros de menores de nuestro país podrán conseguir mitigar el gran rechazo que éstos suelen generar, sobre todo al principio, entre las personas que tienen establecida su residencia habitual en las poblaciones en las que, previa autorización de las corporaciones municipales de turno, se aprueba su instalación.

Todas las profesionales de la psicología que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” entienden que la actual ubicación del centro puede ser bastante positiva para que los trabajadores que desarrollan sus actividades profesionales en él puedan disponer de los medios que precisan para hacer bien su trabajo. No obstante, pese a lo bien que valoran el entorno en el que se encuentra enclavado el centro, dicha valoración no llega a alcanzar unos niveles tan altos como los que alcanzaban las respuestas dadas, para esta misma cuestión, por los profesionales que conforman el equipo directivo del centro. Estas diferencias de percepción entre psicólogas y directivos, con respecto a la actual ubicación del centro, aunque no son excesivamente significativas, nos dan pie a pensar que el entorno del centro, posiblemente, no sea tan idílico, para todos los componentes del centro, como se nos ha intentado hacer creer desde los ámbitos directivos, los cuales, como ya hemos comentado con anterioridad, quizás por deformación profesional o por las presiones de sus superiores, jerárquicamente hablando, pueden haber falseado un poco la realidad para vendernos una imagen demasiado bucólica que nos cuesta bastante creer, máxime cuando, como ya comentamos cuando realizamos una detallada descripción de la localización geográfica del centro, éste se encuentra enclavado en un pequeño pueblo de la localidad almeriense de Oria que tiene como principales actividades generadoras de recursos económicos la agricultura y la ganadería y que, como muchos pueblos de la provincia almeriense (la gran olvidada por la Junta de Andalucía, en lo que a inversiones en infraestructuras y servicios se refiere), presenta grandes carencias en infraestructuras y servicios que una institución de la

envergadura y de las características del centro de menores “Tierras de Oria” puede llegar a precisar para que los profesionales que trabajan en él puedan hacer una buena labor de reeducación de los menores infractores que se encuentran internados en el centro para cumplir alguna medida privativa de libertad.

Los trabajadores sociales, a diferencia de los directivos y de las psicólogas, son los primeros profesionales del centro de menores “Tierras de Oria” en los que ya empezamos a apreciar un atisbo de cuestionamiento, aunque de manera tímida, de la actual localización geográfica del centro de menores, aspecto que aparece claramente reflejado en el hecho de que tan sólo el 33,3% de ellos la valora como regular, mientras que el 66,7% sigue percibiéndola, al igual que las psicólogas, con buenos ojos y le otorga el rango de bien.

Por lo que se refiere a los monitores, podemos apreciar que, de los 90 profesionales que ejercen este cargo dentro del centro de menores “Tierras de Oria”, 62 (lo que equivale al 68,9%) consideran que la zona en la que se encuentra ubicado el centro es adecuada para que éste pueda llevar a cabo su actividad de reinserción de menores. En un rango de valoración ligeramente superior, encontramos 28 monitores (lo que equivale al 31,1%) que piensan que la zona en la que se encuentra situado el centro es el lugar más apropiado para que éste pueda desarrollar su actividad adecuadamente.

Un importante número de los educadores (concretamente el 54,9%) con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”, aunque no tanto como en el caso de los trabajadores sociales (66,7%), de los monitores (68,9%), de las psicólogas (100%) y de los directivos (100%), entienden que el actual emplazamiento de la institución es el adecuado para que todos los profesionales que la conforman puedan desarrollar correctamente su trabajo con los menores infractores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en ella. Junto a este 54,9%, nos encontramos con un porcentaje ligeramente inferior (concretamente el 45,1%) que entiende que la actual ubicación del centro es la más adecuada para que los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras sus muros puedan recibir una atención de calidad que les prepare para su futura reinserción social y laboral, aspecto de vital importancia para que lleguen a convertirse en ciudadanos de pleno derecho que se puedan beneficiar de todos los derechos y obligaciones que aparecen consagrados en nuestro actual ordenamiento jurídico.

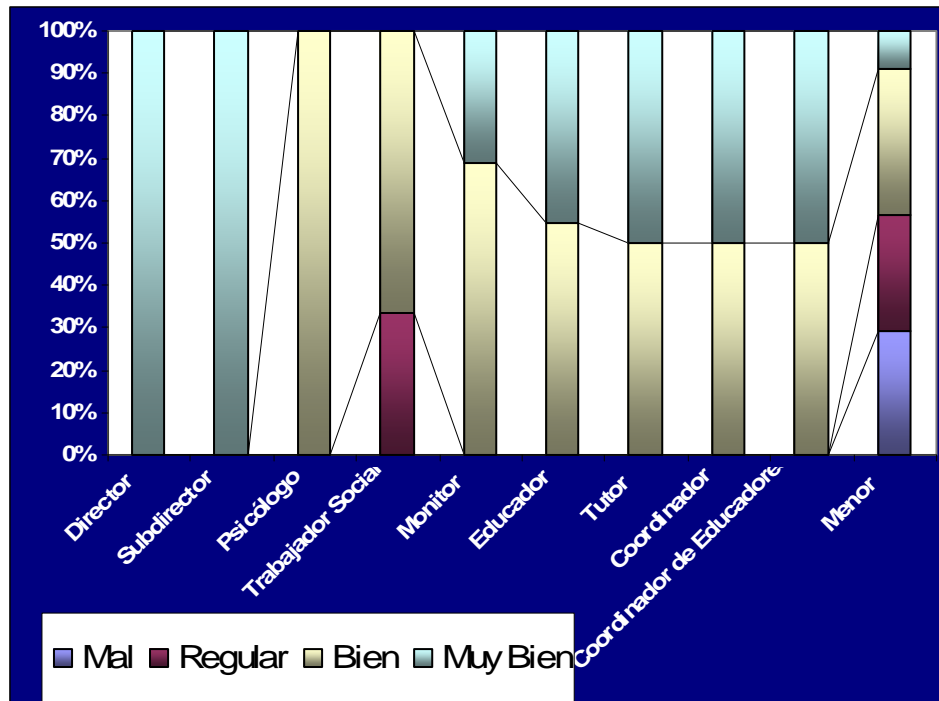
Por lo demás, podemos decir que en el resto de los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” (tutores, coordinadores

y coordinadores de educadores) se observa la existencia de un 50% que considera que el centro se encuentra instalado en un entorno bastante adecuado para que los profesionales que trabajan con los menores infractores que se encuentran internados en el centro puedan hacer bien su trabajo y de otro 50% que, dando un paso más, llega a la conclusión de que el actual emplazamiento de la institución es el más adecuado para un centro de menores de esta tipología.

Los menores son los únicos componentes del centro de menores “Tierras de Oria” que se atreven a cuestionar seriamente la actual localización geográfica del centro. De hecho, más de la mitad de los menores (concretamente el 56,4%) entienden que con su actual ubicación el centro no puede prestarles la atención educativa y profesional que ellos precisan para que tengan un buen proceso de reinserción social y laboral que les capacite para integrarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho. Junto a ellos, encontramos otro 34,5% que, por el contrario, si que entiende que, en la actualidad, el centro se encuentra situado en un entorno bastante adecuado para que puedan recibir una atención de calidad y un 9,1% que realiza una muy buena valoración del emplazamiento del centro. Estas respuestas no deben sorprendernos demasiado porque era de esperar que personas que están en el centro en contra de su voluntad y que, por tanto, se sienten como si fuesen prisioneros tras los muros de una cárcel hablen mal de cualquier aspecto que guarde relación con el centro de menores “Tierras de Oria”. No obstante, no deja de llamar poderosamente la atención que nos encontremos con un 34,5% que realiza una buena valoración de la localización del centro y que otro 9,1% de los menores le otorgue un muy bien al actual emplazamiento en el que se encuentra ubicado el centro de menores.

La siguiente representación gráfica nos permite tener una idea más clara y concisa de los datos que acabamos de desglosar:

**VALORACIÓN DE LA ACTUAL UBICACIÓN DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA” POR PARTE DE SUS COMPONENTES.**



**3. LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

A lo largo de este apartado vamos a analizar las valoraciones realizadas por los componentes del centro de menores “Tierras de Oria” sobre los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”, la Normativa Interna que regula la convivencia en el centro, los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona y el Régimen Disciplinario que se aplica en el centro.

**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \*  
¿Considera que el centro de menores “Tierras de Oria” cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de Reinserción de menores infractores?**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%

	<p>Oria”</p> <p>% de ¿Considera que el centro de menores “Tierras deOria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?</p> <p>% del total</p>	,0%	,0%	,0%	8,3%	,4%
Subdirector	<p>Recuento</p> <p>% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”</p> <p>% de ¿Considera que el centro de menores “Tierras deOria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?</p> <p>% del total</p>	0	0	0	2	2
		,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		,0%	,0%	,0%	16,7%	,8%
		,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	<p>Recuento</p> <p>% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”</p> <p>% de ¿Considera que el centro de menores</p>	0	3	0	0	3
		,0%	100,0%	0%	,0%	100,0%

	“Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?”	,0%	20,0%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores “Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?”	,0%	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	89	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores “Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar	,0%	,0%	38,4%	8,3%	34,6%



	su actividad de reinserción de menores infractores?					
	% del total	,0%	,0%	34,2%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?"	,0%	,0%	35,3%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?"	,0%	,0%	5,2%	,0%	4,6%

	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?"	,0%	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?"	,0%	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	12	34	8	55
	% de Ocupación dentro del					

	centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	21,8%	61,8%	14,5%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria" cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?	100,0%	80,0%	14,7%	66,7%	21,2%
	% del total	,4%	4,6%	13,1%	3,1%	21,2%
Total	Recuento	1	15	232	12	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	5,8%	89,2%	4,6%	100,0%
	% de ¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria" cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	5,8%	89,2%	4,6%	100,0%

De los datos que aparecen contenidos en la tabla se desprende que todos los profesionales que conforman el equipo directivo del centro de menores "Tierras de Oria" se sienten muy orgullosos de los profesionales

que conforman su plantilla, como lo demuestra el hecho de que valoren muy positivamente la formación de sus trabajadores y la labor que día a día vienen desarrollando con los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”, gracias a la cual han convertido al centro de menores “Tierras de Oria”, a pesar de su corta vida, en uno de los que obtiene mejores resultados, en lo que a reinserción social y laboral de menores infractores se refiere, de toda la Comunidad Autónoma de Andalucía. De nuevo, los directivos vuelven a intentar convencernos de que en la institución que ellos dirigen todo está perfectamente planificado y organizado para intentar que los menores internos puedan recibir una formación académica y profesional que les permita integrarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, una vez que salden sus deudas con la justicia.

Las tres psicólogas del centro de menores “Tierras de Oria” son las únicas profesionales que se atreven a criticar los recursos humanos, aunque de una manera tímida, con los que cuenta la institución, desmarcándose, de este modo de la postura triunfalista de los directivos. Esto nos vuelve a demostrar, una vez más, que los directivos, por el cargo que ocupan, intentan proyectar, a toda costa, una buena imagen de la institución y de su funcionamiento, aunque para ello tengan que falsear un poco la realidad.

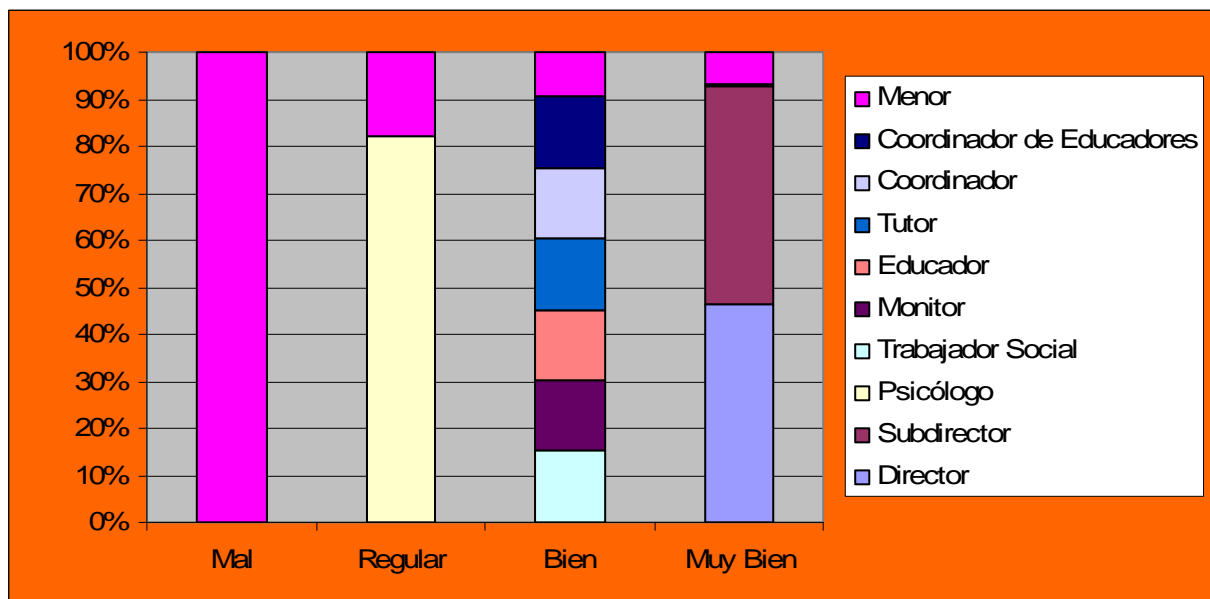
El resto de profesionales del centro de menores “Tierras de Oria” a los que se les aplicó el cuestionario (trabajadores sociales, monitores, educadores, tutores, coordinadores y coordinadores de educadores) intentan quedar bien, movidos quizás por un afán corporativista, realizando una buena valoración de la formación que tienen los profesionales que trabajan en el centro de reinserción de menores infractores de Oria y del labor que vienen desarrollando con los menores que se encuentran internos, pero sin llegar a calificarla de excelente como hacían los directivos del centro, que, como ya sabemos, son propensos a exagerar la realidad con tal de proyectar una buena imagen de la institución a las autoridades que tienen responsabilidades dentro de este campo y a la sociedad en general.

Dentro del colectivo de los menores, a diferencia de lo que ocurría con el resto de colectivos, no hay una unanimidad a la hora de valorar los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”. Así, mientras el 76,3% de los menores (obtenido de sumar los porcentajes de los menores que valoran bien (61,8%) o muy bien (14,5%) los recursos humanos del centro) valora positivamente la labor que desarrollan los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria”, encontramos un 21,8% que les otorga la calificación de regular y un minúsculo porcentaje (1,8%) que les otorga una calificación muy

negativa. Lo cierto es que estos datos nos sorprenden bastante, aunque hablan muy bien de los profesionales del centro de reinserción de menores infractores de Oria, porque no suele ser muy frecuente que, aunque los profesionales realicen una magnífica labor, los menores les tengan tanta estima, ya que estos profesionales generalmente suelen asumir el rol de “malo de la película” porque obligan a los menores a cumplir unas normas, les imponen castigos y les hacen estudiar, algo que no suele ser del agrado de éstos. En cuanto al sector crítico, estas valoraciones tan negativas pueden estar motivadas, entre otras muchas cosas, por el hecho de que lleven poco tiempo en el centro o, simplemente, porque poco antes de cumplimentar el cuestionario les hayan castigado o hayan tenido un encontronazo con algún trabajador del centro.

La siguiente gráfica ilustra perfectamente las ideas que acabamos de comentar:

**VALORACIONES DE LOS DIFERENTES COLECTIVOS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA ACERCA DE LOS RECURSOS HUMANOS CON LOS QUE CUENTA EL CENTRO.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	,0%	16,7%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	,0%	33,3%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa	,0%	4,3%	,0%	,0%	1,2%

	Interna del centro de menores "Tierras de Oria"? % del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"? % del total	,0%	,0%	1,6%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	41	46	3	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	45,6%	51,1%	3,3%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"? % del total	,0%	59,4%	25,0%	50,0%	34,6%
Educador	Recuento	0	3	79	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	3,7%	96,3%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de	,0%	4,3%	42,9%	0%	31,5%

	menores "Tierras de Oria"?					
	% del total	,0%	1,2%	30,4%	0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	6,5%	0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	3,3%	0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la	,0%	,0%	3,3%	,0%	2,3%



	Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?					
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	22	32	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	1,8%	40,0%	58,2%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?	100,0%	31,94%	17,4%	,0%	21,2%
	% del total	4%	8,5%	12,3%	0%	21,2%
Total	Recuento	1	69	184	6	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	4,0%	26,5%	70,8%	2,3%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	4,0%	26,5%	70,8%	2,3%	100,0%

**En base a los datos de la tabla, en referencia a la pregunta ¿Cómo valora la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”, podemos apreciar que los directivos del centro están completamente de acuerdo con ella (100%). Sin embargo las primeras**

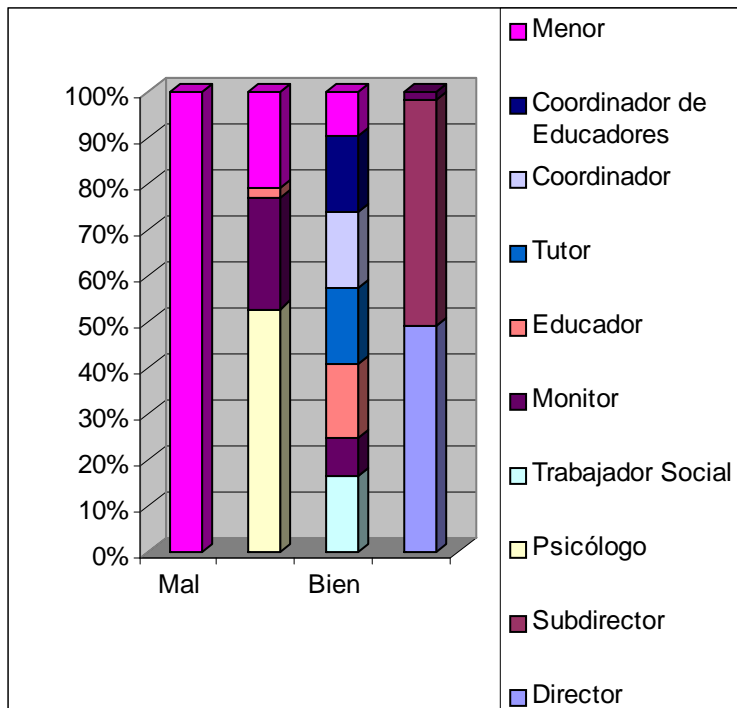
**discrepancias provienen de los psicólogos del centro, que la ven regular y no muy adecuada.**

Por otro lado los trabajadores sociales, educadores, coordinadores y tutores, la ven como buena llegando, en todos los casos, a cifras que rondan el 100%.

Las discrepancias, en cuanto a la valoración de la Normativa Interna, en el seno de los colectivos, las encontramos en colectivo de los menores y en los monitores. Entre ambos bandos, encontramos, en el caso de los menores, que un 58,2% aprueban la Normativa Interna, mientras que el 40% muestra su disconformidad con ella. En cuanto a los monitores, las cifras rondan la aprobación (51,1%) y la disconformidad (45,6%).

La siguiente gráfica resulta muy clarificadora:

**VALORACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA” POR PARTE DE SUS COMPONENTES.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* En general, ¿Cómo Valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	,0%	,0%	25,0%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	,0%	,0%	50,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%

Psicólogo	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	1,6%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	,0%	4,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	58	31	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	64,4%	34,4%	1,1%	100,0%
	% de En					

	general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	31,7%	43,1%	25,0%	34,6%
	% del total	,0%	22,3%	11,9%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	73	9	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	89,0%	11,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	39,9%	12,5%	0%	31,5%
	% del total	,0%	28,1%	3,5%	0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	9	3	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	75,0%	25,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha	,0%	4,9%	4,2%	0%	4,6%

	desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?					
	% del total	,0%	3,5%	1,1%	0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	0,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	3,3%	,0%	0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	,0%	3,3%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%

Menor	Recuento	1	28	26	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	1,8%	50,9%	47,3%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	100,0%	15,3%	36,1%	,0%	21,2%
	% del total	4%	10,8%	10,0%	0%	21,2%
Total	Recuento	1	183	72	4	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,4%	70,4%	27,7%	1,5%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	70,4%	27,7%	1,5%	100,0%

En respuesta a la cuestión: “Valoración de los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona”, podemos apreciar los siguientes resultados, con

respecto a los colectivos que forman parte del centro de menores “Tierras de Oria”:

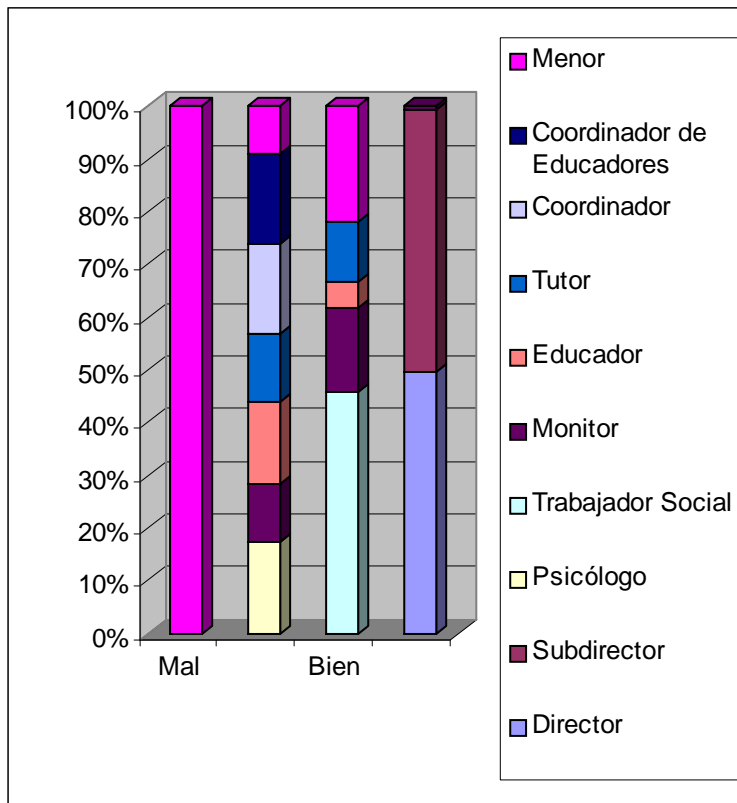
\* En cuanto a los directivos del centro, apreciamos que están de acuerdo con el protocolo al 100%. También incluimos en este grupo a los Trabajadores Sociales.

\* En lo que al resto de grupos se refiere (Psicólogo, Monitor, Educador, Tutor, Coordinador y Coordinador de Educadores), la apreciación que tienen sobre el protocolo es de discrepancia con él.

\* En el único grupo que hay discrepancias sobre su valoración, aunque parezca paradójico, es en el de los Menores, que en un 50,9% no están muy de acuerdo y en un 47,3% si están de acuerdo.

Gráficamente quedaría resumida de la siguiente manera:

**VALORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN QUE SE PONEN EN MARCHA DESDE QUE UN MENOR ENTRA EN EL CENTRO HASTA QUE LO ABANDONA, POR PARTE DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO.**





**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* En general, ¿Cómo Valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"?**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	0%	25,0%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	50,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100%	,0%	,0%	100,0%
	% de En					

	general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	1,8%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	1,8%	0,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	0,0%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	48	41	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	53,3%	45,6%	1,1%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	28,9%	46,6%	25,0%	34,6%
	% del total	,0%	18,5%	15,8%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%

	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	49,4%	,0%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	7	5	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	58,3%	41,7%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	4,2%	5,7%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	2,7%	1,9%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	3,6%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación					

	dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	3,6%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	2	11	42	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	3,6%	20,0%	76,4%	,0%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	6,6%	47,7%	,0%	21,2%
	% del total	8%	4,2%	16,2%	,0%	21,2%
Total	Recuento	3	166	88	4	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,8%	63,8%	33,8%	1,5%	100,0%
	% de En general, ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	% del total	,8%	63,8%	33,8%	1,5%	100,0%
--	-------------	-----	-------	-------	------	--------

En respuesta a la cuestión: ¿Cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores “Tierras de Oria”?, se aprecian los siguientes resultados de acuerdo con los colectivos.

El director y los subdirectores muestran un total acuerdo con respecto al Régimen Disciplinario.

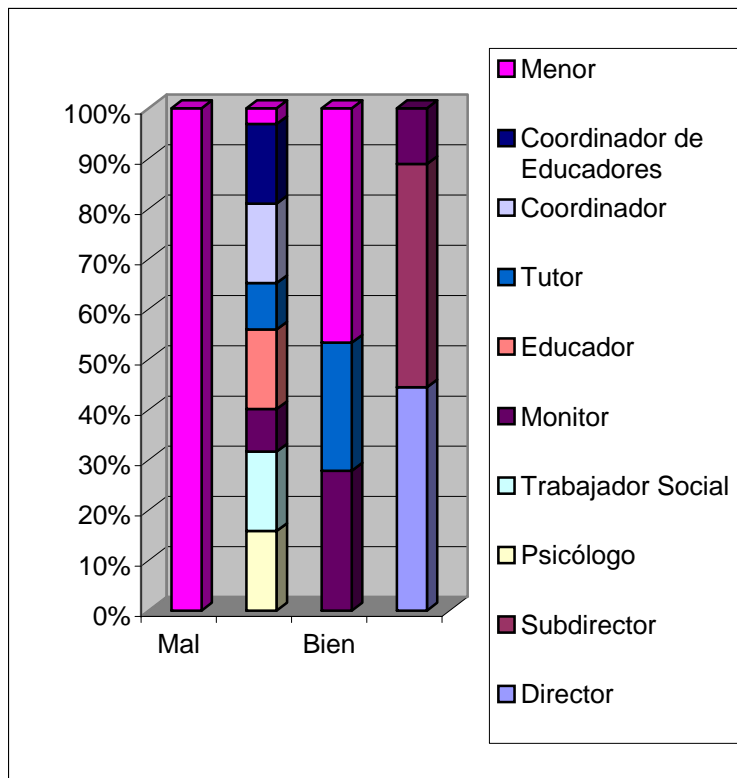
Los Psicólogos, Trabajadores Sociales, Educadores y Coordinadores, no están muy de acuerdo con el Régimen Disciplinario.

En cuanto a los Monitores y Tutores, existen pequeñas discrepancias entre las posturas favorables y contrarias al Régimen Disciplinario, aunque es superior la postura de discrepancia con el Régimen.

Un caso particular es el de los Menores, que en un porcentaje muy elevado (76,4%) están de acuerdo con el Régimen Disciplinario.

La siguiente gráfica resulta muy clarificadora:

**VALORACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA” POR PARTE DE SUS MIEMBROS.**



**4. LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

En este apartado vamos a analizar las valoraciones que realizan los diferentes colectivos que conforman el centro de menores “Tierras de Oria” sobre los Programas de Intervención Socioeducativa, sobre la conveniencia de su aplicación y sobre la formación académica que están proporcionando a los menores que se encuentran internos en el centro por la comisión de actividades delictivas.

**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%

	menores “Tierras de Oria”  %, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?  % del total	,0%	,0%	0%	14,3%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	,0%	28,6%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	0	3	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa	,0%	,0%	,0%	42,9%	1,2%

	en el centro de menores “Tierras de Oria”?					
	% del total	,0%	,0%	,0%	1,2%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	89	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	36,5%	14,3%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	34,2%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%



	menores “Tierras de Oria”					
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	33,6%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	4,9%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas	,0%	,0%	2,5%	,0%	2,3%

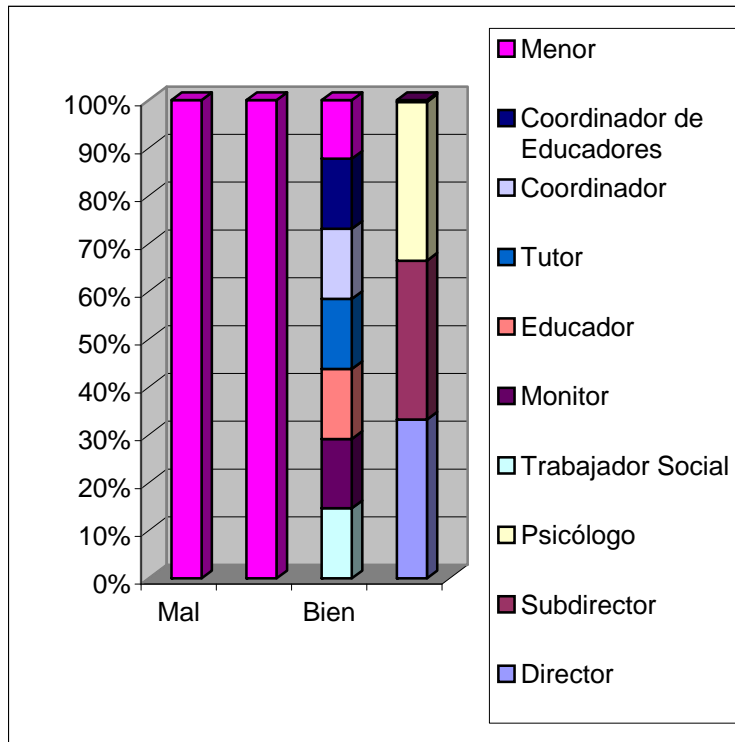
	de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?					
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	,0%	,0%	2,5%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	3	6	46	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	5,5%	10,9%	83,6%	,0%	100,0%
	%, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?	100,0%	100,0%	18,9%	,0%	21,2%

	% del total	1,2%	2,3%	17,7%	,0%	21,2%
Total	Recuento	3	6	244	7	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,2%	2,3%	93,8%	2,7%	100,0%
	% de En %, de En general, ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	1,2%	2,3%	93,8%	2,7%	100,0%

En cuanto a la cuestión: “¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?”, hemos de decir que hay una total unanimidad por parte los diferentes colectivos que conforman el centro, a la hora de considerar que es necesario aplicar Programas de Intervención Socioeducativa en un centro de menores para que éstos puedan adquirir una formación que les permita integrarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, una vez que salden sus deudas con la justicia.

La siguiente gráfica ilustra las ideas que acabamos de comentar:

**VALORACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?**

		¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?			Total
		Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	0	0	1	1
	Recuento				
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	16,7%	,4%

		% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
	Subdirector	Recuento	0	0	2	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	33,3%	,8%
		% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
	Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Monitor	Recuento	0	87	3	90
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	96,7%	3,3%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	36,6%	50,0%	34,6%

Educador	% del total	,0%	33,5%	1,2%	34,6%
	Recuento	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	34,5%	,0%	31,5%
Tutor	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
	Recuento	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	5,0%	,0%	4,6%
Coordinador	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	2,5%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	2,5%	,0%	2,3%

		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	16	39	0	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	29,1%	70,9%	,0%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	16,4%	,0%	21,2%
Total		% del total	6,2%	15,0%	,0%	21,2%
		Recuento	16	238	6	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	6,2%	91,5%	2,3%	100,0%
		% de ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	6,2%	91,5%	2,3%	100,0%

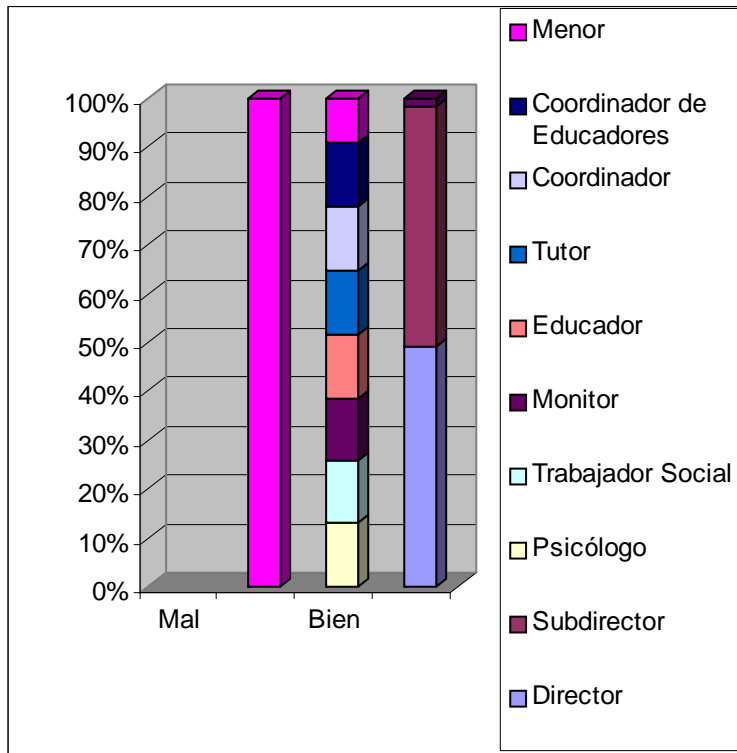
En cuanto a la pregunta: ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores “Tierras de Oria”?, podemos decir que todos los colectivos que conforman el centro de menores “Tierras de Oria”, con la única excepción de los directivos, entienden que la formación académica que están recibiendo, en la actualidad, los menores que se encuentran internos en el centro, aunque no es de mala calidad, podría ser mejor de lo que es a día de hoy, a fin de garantizar que los menores puedan tener una buena inserción social, una vez que abandonen el centro.

Como ya viene siendo habitual, los directivos tratan de convencernos de que los menores están recibiendo una formación académica de gran calidad, que les va a garantizar una magnífica inserción social y laboral, una vez que abandonen el centro.

Por último, nos encontramos con un pequeño porcentaje de menores (29,1%) valoran negativamente la formación académica que están recibiendo.

La siguiente gráfica resulta muy clarificadora:

VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA QUE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PROPORCIONAN A LOS MENORES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”, POR PARTE DE LOS COMPONENTES DEL CENTRO.



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Programa de Prevención de la Drogodependencia.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	,0%	,0%	0%	25,0%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación					



	dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogo dependencia	,0%	,0%	,0%	50,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogo dependencia	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogo dependencia	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	89	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogo dependencia	,0%	,0%	36,5%	14,3%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	34,2%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%

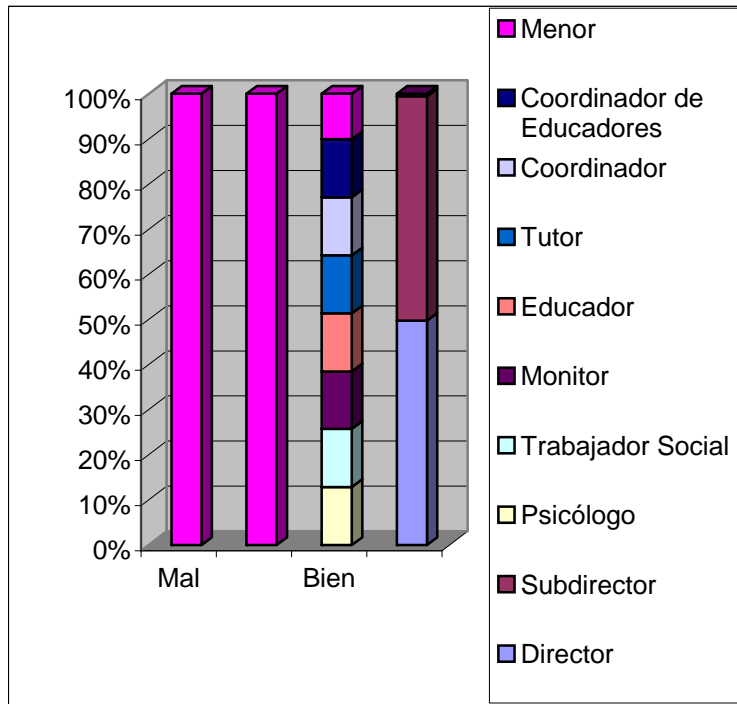
	“Tierras de Oria” %, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	,0%	,0%	33,6%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	,0%	,0%	4,9%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	,0%	,0%	2,5%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educaadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	,0%	,0%	2,5%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	11	43	0	55

	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	20,0%	78,2%	,0%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	100,0%	100,0%	17,6%	,0%	21,2%
	% del total	,4%	4,2%	16,5%	,0%	21,2%
Total	Recuento	1	11	244	4	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,4%	4,2%	93,8%	1,5%	100,0%
	%, de En general, Programa de Prevención de la Drogodependencia	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	4,2%	93,8%	1,5%	100,0%

En cuanto a la valoración del Programa de Prevención de la Drogodependencia, podemos observar la total conformidad de todos los miembros del centro de menores "Tierras de Oria" con su aplicación y con los beneficios que aporta a las personas a las que se les aplica, con la única excepción de un pequeño porcentaje de menores que lo valora como regular (20%) o mal (1,8%).

La siguiente gráfica ilustra las ideas que acabamos de comentar:

**VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA DROGODEPENDENCIA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales**

		Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales			Total	
		Regular	Bien	Muy bien		
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	,0%	14,3%	,4%
		% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector		Recuento	0	0	2	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	,0%	28,6%	,8%
		% del total	,0%	,0%	,8%	,8%

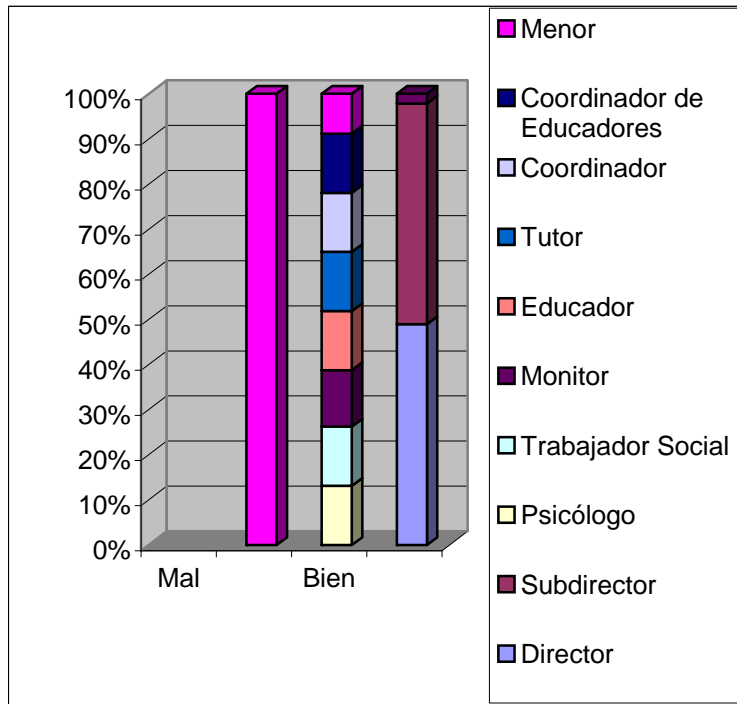
Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	86	4	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	95,6%	4,4%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	36,6%	57,1%	34,6%
	% del total	,0%	33,1%	1,5%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	34,9%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	5,1%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de	Recuento	0	6	0	6

Total	Educadores	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	,0%	2,6%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	18	37	0	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	32,7%	67,3%	,0%	100,0%
		% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	100,0%	15,7%	,0%	21,2%
		% del total	6,9%	14,2%	,0%	21,2%
		Recuento	18	235	7	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	6,9%	90,4%	2,7%	100,0%
		% de Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	6,9%	90,4%	2,7%	100,0%

En cuanto a la valoración del programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales, podemos afirmar el total apoyo de los miembros del centro de menores “Tierras de Oria” a este programa, con la única excepción de de un 32,7% de menores que tiene algunas dudas sobre este programa y lo valora como regular.

La siguiente gráfica ilustra las ideas que acabamos de comentar:

VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE IMPULSOS Y HABILIDADES SOCIALES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES "TIERRAS DE ORIA".



Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Programa de Orientación Laboral para Jóvenes

			Programa de Orientación Laboral para Jóvenes			Total
			Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	,0%	,0%	11,1%	,4%
		% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector		Recuento	0	0	2	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	,0%	,0%	22,2%	,8%
		% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo		Recuento	0	3	0	3

	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	,0%	5,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	,0%	5,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	79	9	2	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	87,8%	10,0%	2,2%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	40,9%	15,5%	22,2%	34,6%
	% del total	30,4%	3,5%	,8%	34,6%
Educador	Recuento	82	0	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	42,5%	,0%	,0%	31,5%
	% del total	31,5%	,0%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	12	0	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	6,2%	,0%	,0%	4,6%
	% del total	4,6%	,0%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	3,1%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	100,0%	,0%	,0%	100,0%



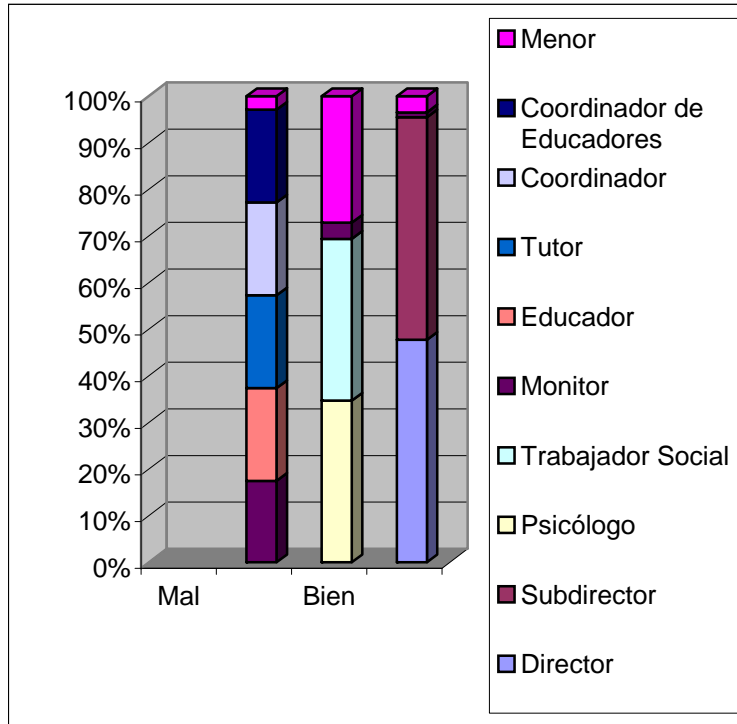
		% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	3,1%	,0%	,0%	2,3%
		% del total	2,3%	,0%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	8	43	4	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	14,5%	78,2%	7,3%	100,0%
		% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	4,1%	74,1%	44,4%	21,2%
		% del total	3,1%	16,5%	1,5%	21,2%
Total		Recuento	193	58	9	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	74,2%	22,3%	3,5%	100,0%
		% de Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	74,2%	22,3%	3,5%	100,0%

En cuanto a la valoración del Programa de Orientación Laboral para Jóvenes, podemos comentar el total apoyo de los directivos, psicólogos y trabajadores sociales, y además también el de los menores que son los principales preocupados por este tema.

El resto de grupos del centro de menores presenta sus dudas acerca de este programa y le otorga una puntuación de regular.

Gráficamente quedaría resumido de la siguiente manera:

**VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN LABORAL PARA JÓVENES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual**

		Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual				
		Regular	Bien	Muy bien	Total	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	,0%	14,3%	,4%
		% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector		Recuento	0	0	2	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%

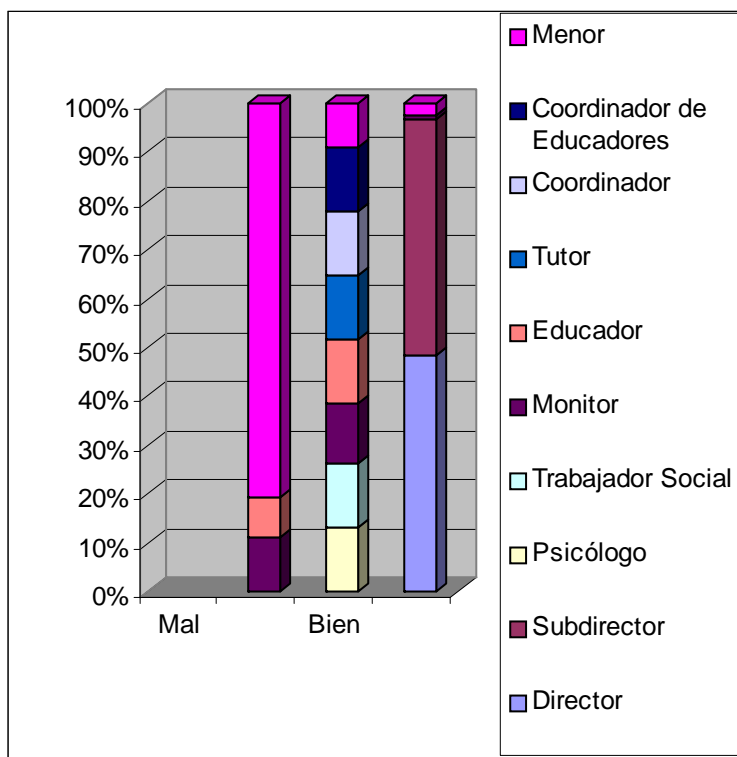
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	,0%	28,6%	,8%
		% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
	Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Monitor	Recuento	3	86	1	90
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	3,3%	95,6%	1,1%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	16,7%	36,6%	14,3%	34,6%
		% del total	1,2%	33,1%	,4%	34,6%
	Educador	Recuento	2	80	0	82
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	2,4%	97,6%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	11,1%	34,0%	,0%	31,5%
		% del total	,8%	30,8%	,0%	31,5%
	Tutor	Recuento	0	12	0	12

		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	5,1%	,0%	4,6%
	Coordinador	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
		Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	Coordinador de Educadores	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
		Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	Menor	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
		Recuento	13	39	3	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	23,6%	70,9%	5,5%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	72,2%	16,6%	42,9%	21,2%
	Total	% del total	5,0%	15,0%	1,2%	21,2%
		Recuento	18	235	7	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	6,9%	90,4%	2,7%	100,0%
		% de Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	6,9%	90,4%	2,7%	100,0%

En cuanto a la valoración del programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual, podemos mencionar la total conformidad y apoyo de los miembros del centro de menores “Tierras de Oria” a este programa.

La siguiente gráfica clarifica las ideas que acabamos de comentar:

**VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ESPECÍFICA INDIVIDUAL PARA MENORES AUTORES DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar**

		Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar			Total
		Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	0	0	1	1
	Recuento				
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%

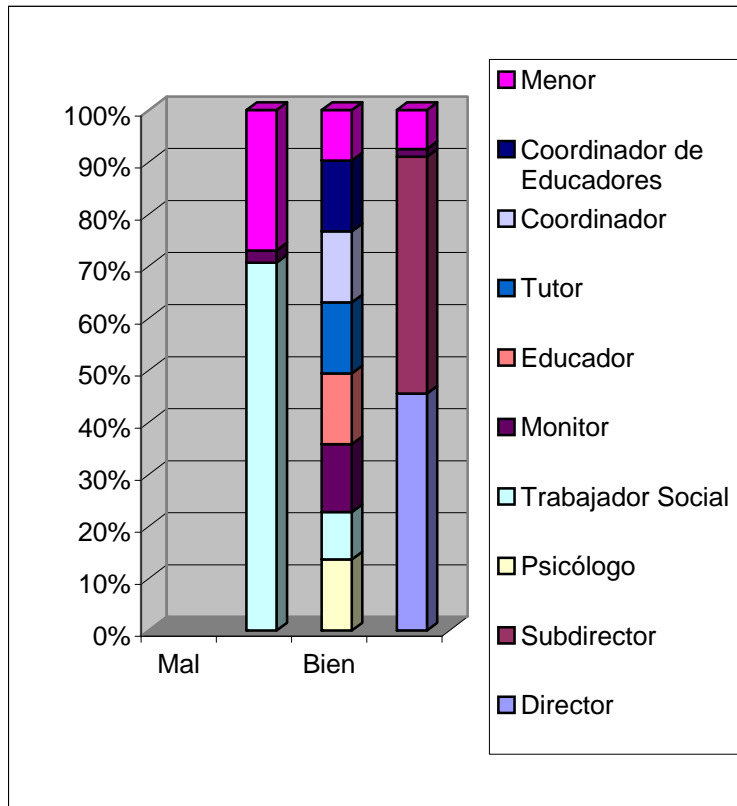
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	,0%	6,7%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	,0%	13,3%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	1	2	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	11,1%	,8%	,0%	1,2%
	% del total	,4%	,8%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	1	86	3	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,1%	95,6%	3,3%	100,0%
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	11,1%	36,4%	20,0%	34,6%
	% del total	,4%	33,1%	1,2%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	34,7%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%

		% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	5,1%	,0%	4,6%
		% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
	Coordinador	Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	2,5%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	,0%	2,5%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	7	39	9	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	12,7%	70,9%	16,4%	100,0%
		% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	77,8%	16,5%	60,0%	21,2%
		% del total	2,7%	15,0%	3,5%	21,2%
Total		Recuento	9	236	15	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	3,5%	90,8%	5,8%	100,0%
		% de Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	3,5%	90,8%	5,8%	100,0%

En cuanto a la valoración del Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar podemos confirmar el total apoyo y aceptación por parte de los miembros del centro de menores “Tierras de Oria”, salvo la de un 33,3% de trabajadores sociales, 1,1% de monitores y un 12,7% de menores que consideran que es susceptible de mejora.

La siguiente tabla resulta muy clarificadora:

**VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE TRATAMIENTO DEL MALTRATO EN EL ÁMBITO FAMILIAR POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?**

		A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?			Total
		Regular	Buena	Muy buena	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	0	0	1	1
	Recuento				
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0 %



	% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	14,3%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	,0%	28,6%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3

		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	1,2%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Monitor	Recuento	0	89	1	90
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	35,9%	14,3%	34,6%
		% del total	,0%	34,2%	,4%	34,6%
	Educador	Recuento	0	82	0	82
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	33,1%	,0%	31,5%

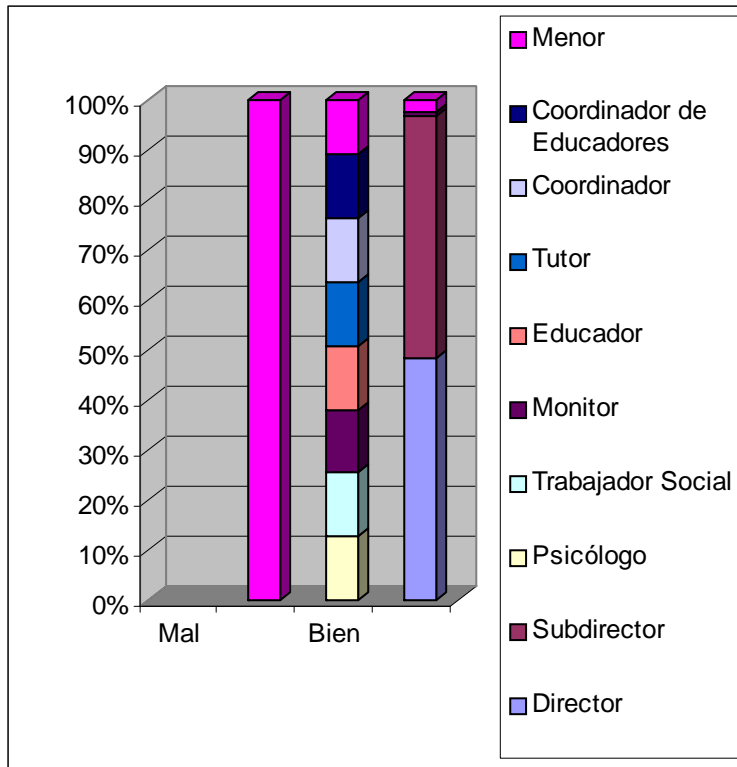
	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	4,8%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	2,4%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%

		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	,0%	2,4%	,0%	2,3%
	Menor	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
		Recuento	5	47	3	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	9,1%	85,5%	5,5%	100,0%
		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	19,0%	42,9%	21,2%
		% del total	1,9%	18,1%	1,2%	21,2%
Total		Recuento	5	248	7	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,9%	95,4%	2,7%	100,0%
		% de A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores "Tierras de Oria"?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	1,9%	95,4%	2,7%	100,0%

En cuanto a la valoración de la inserción laboral de los menores una vez concluido su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”, todos los miembros del centro de menores creen que su inserción va a ser positiva, lo que nos da una idea de lo convencidos que están de formación que les están dando. Incluso los menores están convencidos de su gran formación, con la única excepción de un pequeño porcentaje de menores (9,1%) que le lo valora como regular.

La siguiente gráfica resulta muy clarificadora:

VALORACIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS MENORES UNA VEZ CONCLUIDO SU INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE MENORES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.



### 5. LOS TALLERES FORMATIVOS EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.

En este último apartado pretendemos analizar las valoraciones de los colectivos que conforman el centro de menores “Tierras de Oria” con respecto a la conveniencia de poner en marcha Talleres Formativos, así como la opinión que le merecen los Talleres Formativos que se aplican a los menores que se encuentran internados en el centro.

Por último, también se analizan las valoraciones que realizan con respecto a las posibilidades de inserción laboral que les garantiza a los menores la formación profesional que les está proporcionando el centro de menores “Tierras de Oria” a través de los Talleres Formativos.

**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \*  
¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?**

	Distribución por ocupación	En Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo	Total
Director	Recuento	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?	,0%	,0%	3,7%	,4%
	% del total	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento,				

	en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	,0%	7,4%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	,0%	11,10%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	0
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	88	2	90
	% de				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	97,8%	2,2%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	38,1%	7,4%	34,6%
	% del total	,0%	33,8%	,8%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	35,5%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	0
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	,0%	5,2%	,0%	,0%



	Oria”, de los Talleres Formativos?				
	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	2	34	19	55
	% de Ocupación dentro del centro de	3,6%	61,8%	34,5%	100,0%

	menores “Tierras de Oria”				
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?	100,0%	14,7%	70,4%	21,2%
	% del total	,8%	13,1%	7,3%	21,2%
Total	Recuento	2	231	27	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,8%	88,8%	10,4%	100,0%
	% de ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,8%	88,8%	10,4%	100,0%

Del análisis de la tabla se desprende que los Directivos, las psicólogas, un 2,2% de Monitores y un 34,5% de Menores consideran muy conveniente poner en marcha una serie de Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria” para que los menores adquieran una buena formación académica que les permita acceder a un puesto de trabajo bien remunerado, una vez que abandonen el centro, tras saldar las deudas contraídas con la justicia.

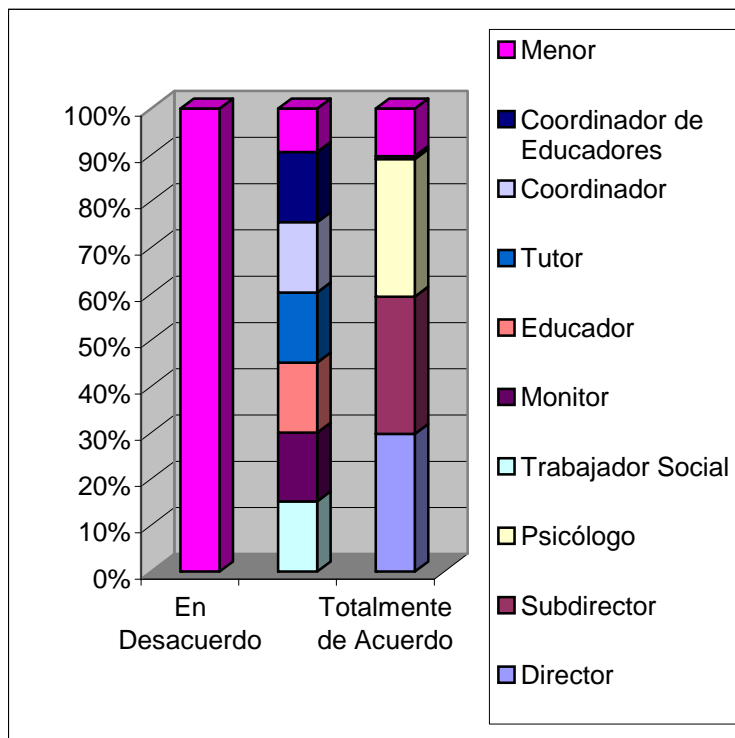
Los Trabajadores Sociales, un 97,8% de los Monitores, los Educadores, los Tutores, los Coordinadores, los Coordinadores de Educadores y un 61,8% también insisten, aunque no tanto como los Directivos, un 2,2% de Monitores y un 34,5% de Menores, en lo

conveniente que sería para los menores que se encuentran internos en el centro de menores “Tierras de Oria” contar en el centro con unos talleres formativos para adquirir una serie de conocimientos que les capaciten para poder tener una buena inserción laboral a su salida del centro, una vez que salden sus deudas con la justicia.

Por último, hemos de decir que solamente hay un 3,6% de menores que están en desacuerdo con la idea de poner en funcionamiento una serie talleres formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

La siguiente representación gráfica resulta muy esclarecedora:

**VALORACIÓN ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE PONER EN FUNCIONAMIENTO, EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”, DE LOS TALLERES FORMATIVOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Lectura.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	0%	25,0%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	,0%	50,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	1	2	0	3

	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	3,4%	0,9%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,4%	,8%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	89	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	39,4%	25,0%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	34,2%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	33,6%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%

	“Tierras de Oria”					
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	5,3%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	2,7%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	,0%	,0%	2,7%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	28	26	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	1,8%	50,9%	47,3%	,0%	100,0%

	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	100,0%	96,6%	11,5%	,0%	21,2%
	% del total	,4%	10,8%	10,0%	,0%	21,2%
Total	Recuento	1	29	226	4	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,4%	11,2%	86,9%	1,5%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Lectura	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	11,2%	86,9%	1,5%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller Formativo de Lectura, podemos afirmar que el Equipo Directivo del centro de menores "Tierras de Oria, en su línea habitual, nos habla muy bien del Taller Formativo de Lectura.

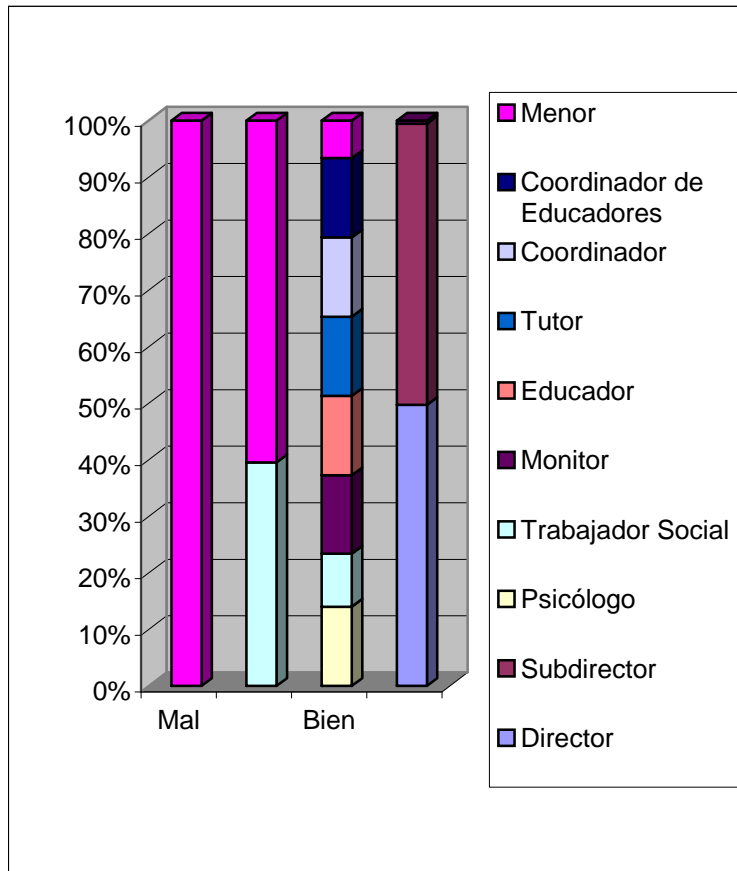
Un amplio grupo de profesionales (Psicólogos, Educadores, Monitores, Tutores y Coordinadores y un 66,7% de los Trabajadores Sociales), sin llegar a los niveles de excelencia del Equipo Directivo, valoran positivamente el Taller Formativo de Lectura que se aplica en el centro de menores "Tierras de Oria".

En clara oposición a los colectivos más optimistas, un 50,9 %, de los Menores lo puntúa como regular. Junto a estos menores encontramos a un 33,3% de Trabajadores Sociales que también entiende que el taller no está diseñado del todo bien.

Por último, un 1,8% del colectivo de Menores cree que el Taller Formativo de Lectura no está bien diseñado.

La siguiente representación gráfica resulta muy esclarecedora:

**VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE LECTURA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Pintura Artística.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	0%	25,0%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2



	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	,0%	33,3%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	1,4%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	1,4%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	0	87	3	90

	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	96,7%	3,3%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	40,1%	50,0%	34,6%
	% del total	,0%	,0%	33,5%	1,2%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	37,8%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	5,5%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%

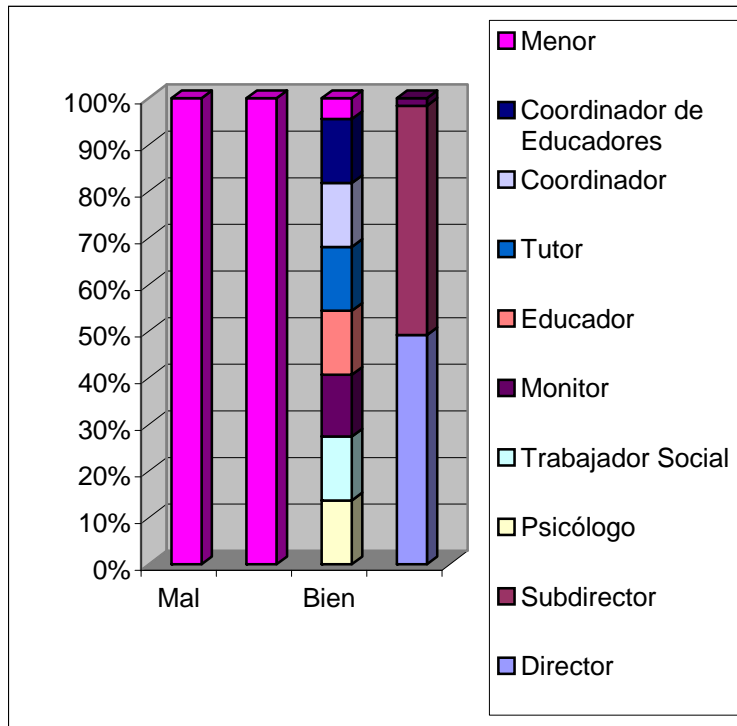
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	2,8%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	,0%	,0%	2,8%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	36	18	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	65,5%	32,7%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	100,0%	100,0%	8,3%	,0%	21,2%

	% del total	,4%	13,8%	6,9%	,0%	21,2%
Total	Recuento	1	36	217	6	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,4%	13,8%	83,5%	2,3%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Pintura Artística	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	13,8%	83,5%	2,3%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller Formativo de Pintura Artística, podemos destacar la valoración positiva que de él hacen los componentes del centro de menores "Tierras de Oria", a excepción de los Menores que muestran poco interés por este Taller Formativo y no comprenden qué les puede aportar a su formación y del Equipo Directivo que, como siempre lo valora muy positivamente.

Gráficamente lo podemos representar de la siguiente manera:

VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE PINTURA ARTÍSTICA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES "TIERRAS DE ORIA".



Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Informática

		Taller Formativo de Informática			Total
		Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%
		% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	,4%
		% del total	,0%	,0%	,4%
Subdirector		Recuento	0	0	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%
		% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	,9%
		% del total	,0%	,0%	,8%
Psicólogo		Recuento	0	2	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	66,7%	33,3%
		% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	,9%
		% del total	,0%	,0%	,8%

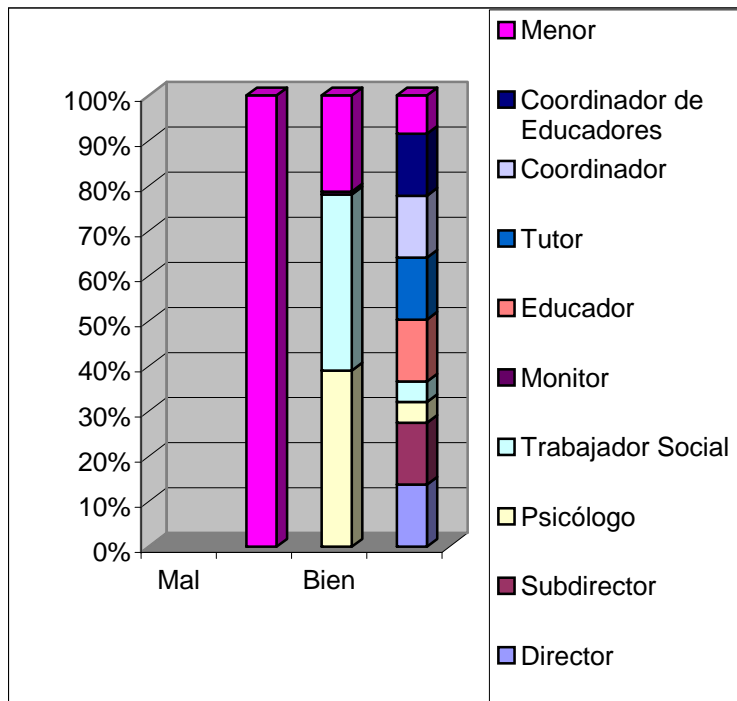
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	8,0%	,4%	1,2%
	% del total	,0%	,8%	,4%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	2	1	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	66,7%	33,3%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	8,0%	,4%	1,2%
	% del total	,0%	,8%	,4%	1,2%
Monitor	Recuento	0	1	89	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	1,1%	98,9%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	4,0%	38,0%	34,6%
	% del total	,0%	,4%	34,2%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	35,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	5,1%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	2,6%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	,0%	,0%	2,6%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	2,3%
Menor	Recuento	1	20	34	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	36,4%	61,8%	100,0%

Total	% de Taller Formativo de Informática	100,0%	80,0%	14,5%	21,2%
	% del total	,4%	7,7%	13,1%	21,2%
	Recuento	1	25	234	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,4%	9,6%	90,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Informática	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	9,6%	90,0%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller Formativo de Informática podemos destacar la valoración positiva que de él realizan todos los grupos que forman parte del centro de menores “Tierras de Oria”, sin olvidar el gran interés que despierta en los menores este taller, como lo demuestra el hecho de que tan sólo un 1,8 le otorgue el rango valorativo de regular.

Gráficamente quedaría reflejado de la siguiente manera:

**VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE INFORMÁTICA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Modelismo.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	,0%	0%	14,3%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	,0%	,0%	28,6%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	,0%	1,3 %	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	0	3



	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	1,3%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	88	2	0	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	97,8%	2,2%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	38,9%	7,7%	,0%	34,6%
	% del total	,0%	33,8%	,8%	,0%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	36,3%	,0%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%

	menores "Tierras de Oria"					
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	5,3%	,0%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	2,7%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	,0%	2,7%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	26	24	4	55
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,8%	47,3%	43,6%	7,3%	100,0%

	Oria”					
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	100,0%	11,5%	92,3%	57,1%	21,2%
	% del total	,4%	10,0%	9,2%	1,5%	21,2%
Total	Recuento	1	226	26	7	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,4%	86,9%	10,0%	2,7%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Modelismo	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	86,9%	10,0%	2,7%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller Formativo de Modelismo, podemos destacar la valoración positiva que hacen de él el Equipo Directivo y un 7,3% de menores.

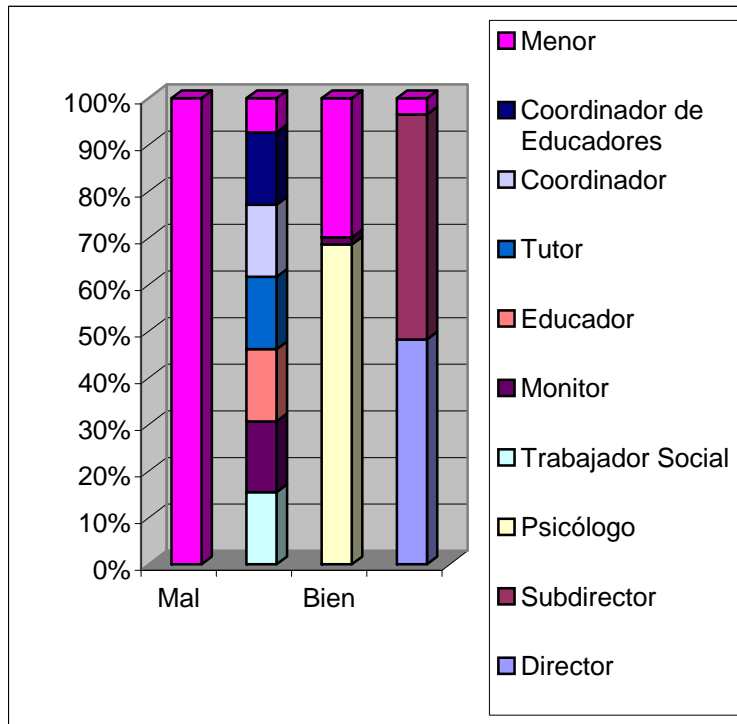
Las Psicólogas, un 2,2% de Monitores y un 43,6% de menores valoran positivamente el taller.

El resto de grupos (Trabajadores Sociales, un 97,8% de Monitores, Educadores, Tutores, Coordinadores y Coordinadores de Educadores) no valoran de una manera muy positiva del taller.

La única valoración negativa con respecto al taller es la realizada por un 1,8% del colectivo de menores.

La siguiente representación gráfica resulta muy clarificadora:

**VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE MODELISMO POR PARTE DE LOS GRUPOS QUE FORMAN PARTE DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico**

		Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico			Total
		Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico % del total	,0%	,0%	11,1%
	Subdirector	Recuento	0	0	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico % del total	,0%	,0%	22,2%
	Psicólogo	Recuento	0	3	0
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,8%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico % del total	,0%	,0%	,8%

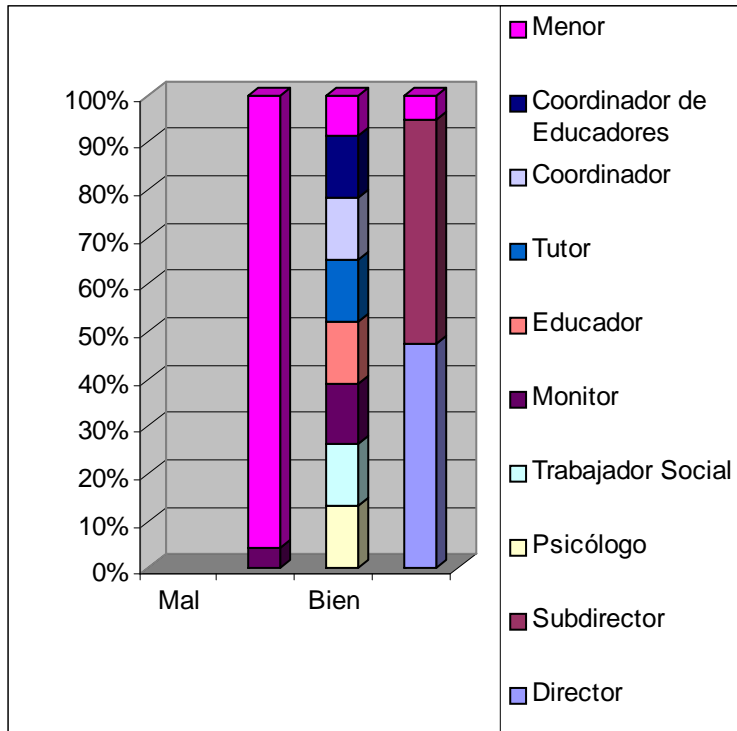
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	1	89	0	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,1%	98,9%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	7,1%	37,6%	,0%	34,6%
	% del total	,4%	34,2%	,0%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	34,6%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	5,1%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	2,5%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de	Recuento	0	6	0	6

	Educadores	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	,0%	2,5%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	13	36	6	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	23,6%	65,5%	10,9%	100,0%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	92,9%	15,2%	66,7%	21,2%
		% del total	5,0%	13,8%	2,3%	21,2%
Total		Recuento	14	237	9	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	5,4%	91,2%	3,5%	100,0%
		% de Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	5,4%	91,2%	3,5%	100,0%

En cuanto al Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico, podemos confirmar la valoración positiva de todos los miembros del centro de menores “Tierras de Oria”, a excepción de un 23,6% de menores y un 1,1% de monitores.

En la siguiente representación gráfica queda perfectamente claro lo que acabamos de comentar:

**VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE FOTOGRAFÍA DIGITAL Y DISEÑO GRÁFICO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Ajedrez.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	,0%	,0%	0%	32,3%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%

	“Tierras de Oria”  %, de En general, Taller Formativo de Ajedrez  % del total	,0%	,0%	,0%	66,7%	,8%
Psicólogo	Recuento  % de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”  %, de En general, Taller Formativo de Ajedrez  % del total	0 ,0%	3 100,0%	0 ,0%	0 ,0%	3 100,0%
Trabajador Social	Recuento  % de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”  %, de En general, Taller Formativo de Ajedrez  % del total	0 ,0%	3 100,0%	0 ,0%	0 ,0%	3 100,0%
Monitor	Recuento  % de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”  %, de En general, Taller	0 ,0%	86 95,6%	4 4,4%	0 ,0%	90 100,0%
		,0%	36,4%	22,2%	,0%	34,6%



	Formativo de Ajedrez					
	% del total	,0%	33,1%	1,5%	,0%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	,0%	34,7%	,0%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	,0%	5,1%	,0%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	,0%	2,5%	,0%	,0%	2,3%

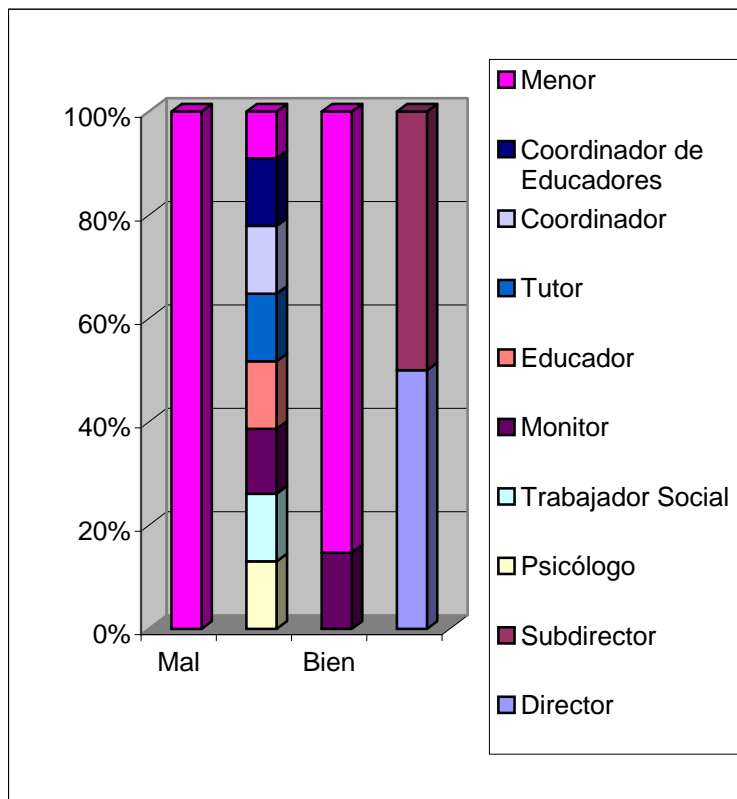
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	,0%	2,5%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	3	38	14	0	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	5,5%	69,1%	25,5%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	100,0%	16,1%	77,8%	,0%	21,2%
	% del total	1,2%	14,6%	5,4%	,0%	21,2%
Total	Recuento	3	236	18	3	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	1,2%	90,8%	6,9%	1,2%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Ajedrez	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	% del total	1,2%	90,8%	6,9%	1,2%	100,0%
--	-------------	------	-------	------	------	--------

En cuanto al Taller Formativo de Ajedrez, podemos confirmar la valoración positiva del equipo directivo, de un 4,4% de monitores y de un 25,5% de menores, que contrasta con la escasa valoración que hacen de este taller el resto de grupos que forman parte del centro de menores “Tierras de Oria”.

La siguiente representación refleja muy claramente lo que acabamos de comentar:

**VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE AJEDREZ POR PARTE DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN PARTE DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller Formativo de Cerámica Artística.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	0%	20,0%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	,0%	40,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	1	2	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	33,3%	66,7%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	4,8%	,9%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	4,8%	,8%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	0	3	0	3

	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	1,3%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	,0%	1,2%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	2	87	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	2,2%	96,7%	1,1%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	9,5%	37,3%	20,0%	34,6%
	% del total	,0%	,8%	33,5%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	0	82	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	35,2%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	,0%	31,5%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	0	12	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%

	menores "Tierras de Oria"					
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	5,2%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	,0%	4,6%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	0	6	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	0	6	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%	,0%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	,0%	,0%	2,6%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	,0%	2,3%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	1	18	35	1	55
	% de ocupación dentro del centro de menores	1,8%	32,7%	63,6%	1,8%	100,0%

	“Tierras de Oria”					
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	100,0%	85,7%	15,0%	20,0%	21,2%
	% del total	,4%	6,9%	13,5%	,4%	21,2%
Total	Recuento	1	21	233	5	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”	,4%	8,1%	89,6%	1,9%	100,0%
	%, de En general, Taller Formativo de Cerámica Artística	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
	% del total	,4%	8,1%	89,6%	1,9%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller Formativo de Cerámica Artística, podemos mencionar la buena imagen que de este taller tienen el Equipo Directivo, un 1,1% de monitores y un 1,8% de menores.

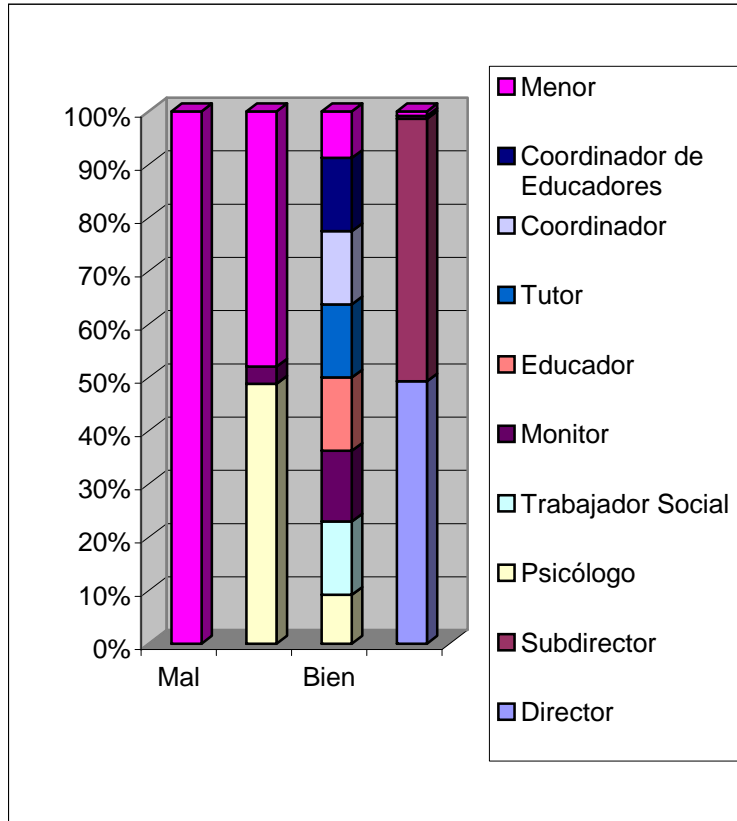
El 66,7% de las Psicólogas, los Trabajadores Sociales, un 96,7% de los Monitores, los Educadores, los Tutores, los Coordinadores y los Coordinadores de Educadores valoran positivamente el Taller Formativo de Cerámica Artística que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En clara contraposición con la línea de valoración positiva, un 33,3% de Psicólogas, un 2,2% de Monitores y un 32,7% de Menores que le otorgan el rango valorativo de regular.

Por último, un 1,8% de los Menores representa la única valoración negativa que realizan los componentes del centro de menores “Tierras de Oria” con respecto al taller.

Todos los datos que acabamos de comentar quedan reflejados gráficamente de la siguiente manera:

VALORACIÓN DEL TALLER FORMATIVO DE CERÁMICA ARTÍSTICA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.



Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios

		Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios			Total
		Regular	Bien	Muy bien	
Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	Director	Recuento	0	0	1
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	,0%	16,7%
		% del total	,0%	,0%	,4%
	Subdirector	Recuento	0	0	2
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	100,0%



		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	,0%	33,3%	,8%
		% del total	,0%	,0%	,8%	,8%
	Psicólogo	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Trabajador Social	Recuento	0	3	0	3
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	1,3%	,0%	1,2%
		% del total	,0%	1,2%	,0%	1,2%
	Monitor	Recuento	0	89	1	90
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	98,9%	1,1%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	38,0%	16,7%	34,6%
		% del total	,0%	34,2%	,4%	34,6%
	Educador	Recuento	0	82	0	82
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	35,0%	,0%	31,5%
		% del total	,0%	31,5%	,0%	31,5%
	Tutor	Recuento	0	12	0	12
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	5,1%	,0%	4,6%
		% del total	,0%	4,6%	,0%	4,6%
	Coordinador	Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%

		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	2,6%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	6
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	,0%	2,6%	,0%	2,3%
		% del total	,0%	2,3%	,0%	2,3%
	Menor	Recuento	20	33	2	55
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	36,4%	60,0%	3,6%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	100,0%	14,1%	33,3%	21,2%
		% del total	7,7%	12,7%	,8%	21,2%
Total		Recuento	20	234	6	260
		% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	7,7%	90,0%	2,3%	100,0%
		% de Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
		% del total	7,7%	90,0%	2,3%	100,0%

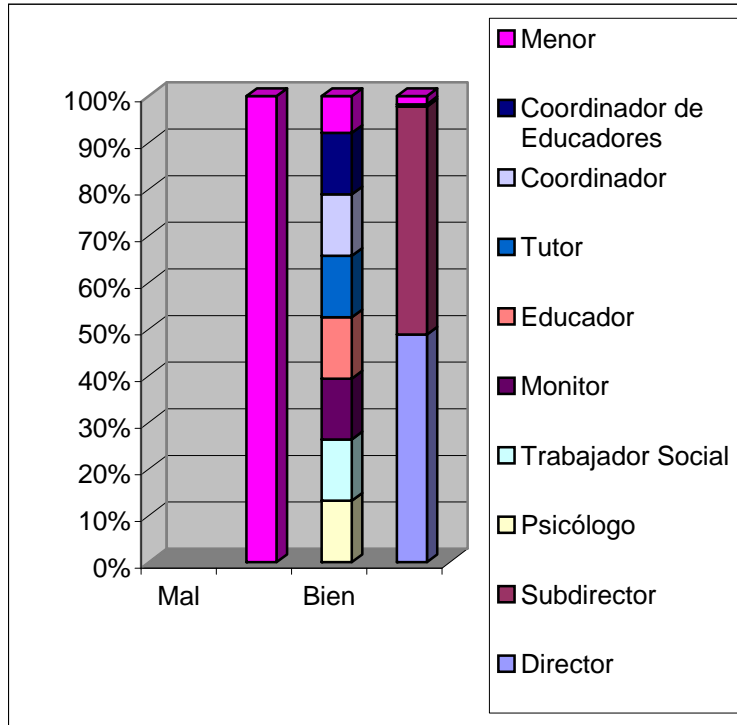
En cuanto a la valoración del Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios, los miembros del Equipo Directivo, un 1,1% de monitores y un 3,6% de menores valoran muy positivamente el taller.

El resto de los profesionales del centro de menores "Tierras de Oria" (Psicólogas Trabajadores Sociales, un 98,9% de Monitores, Educadores, Tutores, Coordinadores, Coordinadores de Educadores y un 60% de menores valoran positivamente el Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios podemos.

Por último, de entre todos los colectivos del centro de menores "Tierras de Oria", sólo un 36,4% del colectivo de menores muestra cierta desconfianza sobre determinados aspectos del Taller, por lo que decide otorgarle un rango valorativo de regular.

La siguiente representación gráfica resulta muy esclarecedora:

**VALORACIÓN DEL TALLER DE MANTENIMIENTO INTERIOR Y EXTERIOR DE EDIFICIOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN PARTE DEL CENTRO DE MENORES DE “TIERRAS DE ORIA”.**



**Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria" \* Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos.**

	Distribución por ocupación	Mal	Regular	Bien	Muy bien	Total
Director	Recuento	0	0	0	1	1
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%
	% de Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	,0%	0%	10,0%	,4%
	% del total	0%	,0%	,0%	,4%	,4%
Subdirector	Recuento	0	0	0	2	2
	% de Ocupación	,0%	,0%	,0%	100,0%	100,0%

	dentro del centro de menores "Tierras de Oria"					
	% de Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	,0%	,0%	20,0%	,8%
	% del total	,0%	,0%	,0%	,8%	,8%
Psicólogo	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	1,4%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Trabajador Social	Recuento	0	3	0	0	3
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	1,4%	,0%	,0%	1,2%
	% del total	,0%	1,2%	,0%	,0%	1,2%
Monitor	Recuento	0	85	4	1	90
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	94,4%	4,4%	1,1%	100,0%

	% de Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	40,1%	11,1%	10,0%	34,6%
	% del total	,0%	32,7%	1,5%	,4%	34,6%
Educador	Recuento	0	82	0	0	82
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	38,7%	,0%	,0%	31,5%
	% del total	,0%	31,5%	,0%	,0%	31,5%
Tutor	Recuento	0	12	0	0	12
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	5,7%	,0%	,0%	4,6%
	% del total	,0%	4,6%	,0%	,0%	4,6%
Coordinador	Recuento	0	6	0	0	6
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado	,0%	2,8%	,0%	,0%	2,3%

	de Suelos					
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Coordinador de Educadores	Recuento	0	6	0	0	6
	% de ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,0%	100,0%	,0%	,0%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos	,0%	2,6%	,0%	,0%	2,3%
	% del total	,0%	2,3%	,0%	,0%	2,3%
Menor	Recuento	2	15	32	6	55
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	3,6%	27,3%	58,2%	10,4%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos	100,0%	7,1%	88,9%	60,0%	21,2%
	% del total	,8%	5,8%	12,3%	2,3%	21,2%
Total	Recuento	2	212	36	10	260
	% de Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	,8%	81,5%	13,8%	3,8%	100,0%
	% de Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

	% del total	,8%	81,5%	13,8%	3,8%	100,0%

En cuanto a la valoración del Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos, los miembros del Equipo Directivo, un 1,1% de Monitores y un 10,4% de Menores realizan una valoración muy positiva del taller.

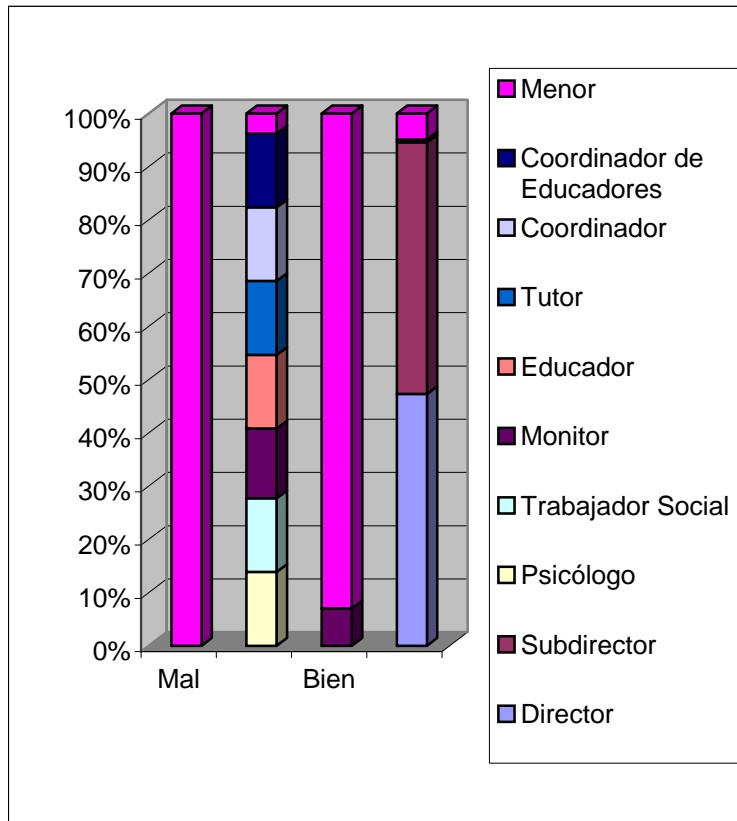
En lo que a valoraciones positivas se refiere, sólo encontramos un 4,4% de Monitores y un 58,2% de Menores que valoran positivamente el Taller Formativo de Pulido y Abrillantado de Suelos.

El resto de colectivos (Psicólogas, Trabajadores Sociales, un 94.4% de Monitores, Educadores, Tutores, Coordinadores, Coordinadores de Educadores y un 27,3% de menores) no muestran mucha conformidad con el Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos, motivo por el que deciden otorgarle un rango valorativo de regular.

Por último, un minúsculo grupo perteneciente al colectivo de Menores (3,6%) realiza una valoración negativa del Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Para una mejor comprensión de todos los datos que acabamos de comentar aportamos la siguiente gráfica:

VALORACIÓN DEL TALLER DE PULIDO Y ABRILLANTADO DE SUELOS POR PARTE DE LOS MIEMBROS QUE FORMAN PARTE DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.







## CAPÍTULO 10.

### IDENTIFICANDO A LOS COMPONENTES DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”: ANÁLISIS INFERENCIAL.

A lo largo de este capítulo vamos a exponer todos los resultados que hemos encontrado en el último nivel de nuestro análisis estadístico: el análisis inferencial.

Para el análisis inferencial hemos utilizado un estadístico no paramétrico, el **Contraste de Kruskal-Wallis** (similar al análisis de varianza), fundamentado en los rangos promedios, para K muestras independientes con el objetivo de establecer diferencias estadísticamente significativas entre cuatro (monitores, educadores, tutores y menores) de los diez colectivos de nuestro estudio, pues para este análisis vamos a descartar al director, los subdirectores, las psicólogas, los trabajadores sociales, los coordinadores y los coordinadores de educadores por ser grupos demasiado pequeños, estadísticamente hablando, para compararlos con el resto de los componentes del centro de menores “Tierras de Oria” a los que se les aplicó el cuestionario. Para medir las diferencias estadísticamente significativas se ha establecido el nivel de confianza en el 95% y el alfa en el 0,05.

#### 1. ANÁLISIS INFERENCIAL.

A continuación se exponen los resultados encontrados en el análisis inferencial en función de cada uno de los grandes ámbitos tratados en los cuestionarios que se aplicaron a los componentes del centro de menores “Tierras de Oria”.

##### 1.1. Localización geográfica del centro de menores “Tierras de Oria”.

En este ámbito del cuestionario se ha aplicado el Contraste de Kruskal-Wallis para intentar averiguar si existen diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones que cada uno de los cuatro colectivos a los que se les aplicó el cuestionario (monitores, educadores, tutores y menores) realiza sobre la actual localización geográfica del centro de menores “Tierras de Oria”, las razones por las que consideran que la actual ubicación del centro es la adecuada y las propuestas de mejora que entienden que son las más adecuadas. Como variable de agrupación se ha utilizado “Ocupación dentro del centro de

menores “Tierras de Oria”. Las siguientes tablas muestran, de manera detallada, los resultados encontrados:

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	129,86	GI	67,946
	Educador	82	144,43	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	149,50		
	Menor	55	61,02		
	Total	239			

En la variable analizada, “¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?”, con  $p=,000$ , apreciamos la existencia de diferencias estadísticamente significativas entre la opinión de los tutores y la opinión de los monitores, educadores y menores y, como el rango promedio favorece a los tutores, se puede afirmar que éstos están más de acuerdo que el resto de colectivos con la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

La razón por la que considera adecuada la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria” es:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Buena comunicación con los principales núcleos de población	Monitor	90	111,11	GI	23,831
	Educador	82	108,09	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	125,21		
	Menor	24	57,10		
	Total	208			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Estar alejado de los núcleos de población	Monitor	90	108,50	GI	8,734
	Educador	82	102,89	Sig. asintót.	,033
	Tutor	12	131,50		

Menor	24	81,50
Total	208	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Tener acceso, con facilidad, a los recursos que necesita para desarrollar su actividad	Monitor	90	110,42	GI	13,257
	Educador	82	102,94		
	Tutor	12	132,17		
	Menor	24	73,79		
	Total	208			
				Sig. Asintót.	,004

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Tener acceso a todos los sistemas de seguridad que necesita el centro para su correcto funcionamiento	Monitor	90	110,78	GI	15,304
	Educador	82	105,20		
	Tutor	12	125,08		
	Menor	24	68,29		
	Total	208			
				Sig. Asintót.	,002

De las cuatro variables analizadas todas ellas presentan diferencias estadísticamente significativas. En la primera de todas, “Buena comunicación con los principales núcleos de población”, con  $p=,000$ , el rango promedio favorece a los tutores, por lo que se puede afirmar que éstos tienen una visión más optimista acerca de la comunicación del centro de menores “Tierras de Oria” con los principales núcleos de población de la que tienen los monitores, educadores y menores. En esta misma línea nos encontramos con la variable “Estar alejado de los núcleos de población” con  $p=,033$ , lo que nos vuelve a indicar que existen diferencias estadísticamente significativas entre la opinión de los tutores y la opinión de los monitores, educadores y menores y, como el rango promedio favorece al colectivo de los tutores, se puede afirmar que éstos están más de acuerdo con la cuestión planteada.

Al igual que sucedía con las dos primeras variables analizadas, en la tercera de las variables (“Tener acceso, con facilidad, a los recursos que necesita para desarrollar su actividad”, con  $p=,004$ ) también aparecen diferencias estadísticamente significativas entre las opiniones vertidas por los tutores y las opiniones de los monitores, educadores y menores, y como el rango promedio vuelve a favorecer a los tutores, podemos llegar a afirmar que éstos valoran de una manera más positiva la facilidad con la

que pueden acceder a todos los recursos que necesitan para desarrollar, de manera adecuada, sus tareas.

En la última de las variables analizadas (“Tener acceso a todos los sistemas de seguridad que necesita el centro para su correcto funcionamiento”, con  $p=,002$ ), de nuevo, aparecen diferencias estadísticamente significativas entre las respuestas dadas por los tutores y las de los monitores, educadores y menores. Esto, sumado al hecho de que, nuevamente, el rango promedio favorece claramente al colectivo de los tutores, nos lleva a la conclusión de que estos profesionales valoran más positivamente el acceso a los sistemas de seguridad que necesita el centro para funcionar correctamente que los monitores, educadores y menores.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

De las siguientes propuestas de mejora, ¿cuál considera más adecuada?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	202,597
Ampliar las instalaciones del centro para dotarle de mejores recursos e incrementar la calidad de la formación que reciben los internos	Monitor	90	146,92	GI	3
	Educador	82	149,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	110,83		
	Menor	55	33,96		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	219,399
Incrementar las medidas de seguridad del centro	Monitor	90	148,85	GI	3
	Educador	82	150,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	115,50		
	Menor	55	29,05		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	176,444
Dotar al centro de unos mejores accesos	Monitor	90	144,69	GI	3
	Educador	82	146,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	106,83		
	Menor	55	43,70		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	171,488
--	--	---	----------------	--------------	---------

	"Tierras de Oria"				
Mejorar las comunicaciones con los principales núcleos de población	Monitor	90	144,20	GI	3
	Educador	82	145,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	106,50		
	Menor	55	45,33		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
No es necesario introducir cambios	Monitor	90	97,23	GI	3
	Educador	82	92,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	205,63		
	Menor	55	179,57		
	Total	239			

Nuevamente, de las cinco variables analizadas, se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. En la primera de ellas, "Ampliar las instalaciones del centro para dotarle de mejores recursos e incrementar la calidad de la formación que reciben los internos", con  $p=,000$ , el rango promedio, a diferencia de lo que ocurría en las variables analizadas anteriormente, favorece a los educadores, por lo que podemos afirmar que son éstos los miembros del centro de menores "Tierras de Oria" que consideran más necesaria realizar una ampliación de las instalaciones con las que cuenta actualmente el centro. En esta misma línea, encontramos para la variable "Incrementar las medidas de seguridad del centro", con  $p=,000$ , diferencias estadísticamente significativas entre las opiniones dadas por los educadores y las opiniones del resto de sujetos de nuestro estudio (monitores, tutores y menores) y, como además el rango promedio favorece a los educadores, podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que éstos son los que otorgan una mayor importancia al incremento de las medidas de seguridad como estrategia para que el centro funcione mejor de lo que lo está haciendo en la actualidad.

En la tercera de las variables "Dotar al centro de unos mejores accesos", con  $p=,000$ , sucede algo parecido a lo que ocurría con las dos variables anteriores, pues encontramos diferencias significativas, estadísticamente hablando, entre las opiniones de los educadores y la opinión de los monitores, tutores y menores y, como el rango promedio favorece al colectivo de los educadores, podemos llegar a la conclusión de que éstos son los profesionales que conceden más importancia que el resto de los colectivos (monitores, tutores y menores) a la propuesta de mejorar los accesos del centro.

Al analizar la cuarta variable (“Mejorar las comunicaciones con los principales núcleos de población”, con  $p=,000$ ), nos damos cuenta de que, en clara sintonía con sus predecesoras, también muestra diferencias estadísticamente significativas y el rango promedio favorece a los educadores del centro de menores “Tierras de Oria”, datos que nos permiten afirmar que éstos conceden más importancia a la propuesta de mejorar las comunicaciones con los principales núcleos de población que los monitores, tutores y coordinadores.

Por último, en la variable “No es necesario introducir cambios”, con  $p=,000$ , se observa diferencias estadísticamente significativas, aunque hay un cambio de tendencia con respecto a las anteriores variables, ya que aquí el rango promedio favorece al colectivo de los tutores, lo que nos permite afirmar que este colectivo es el que, en mayor medida, considera que no es necesario cambiar nada porque el centro de menores está bien tal y como está en la actualidad.

## **1.2. Los aspectos organizativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

A lo largo de este apartado del cuestionario vamos a trabajar con variables referidas a la calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria”, las relaciones del personal del centro con los menores internos, la formación de los profesionales del centro, los programas de mejora de la calidad de la atención educativa que reciben los menores, las actividades que se desarrollan en el centro, la problemática que puede surgir en un centro de menores, la organización de los recursos humanos del centro, la Normativa Interna del centro, los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona y el Régimen Disciplinario del centro de menores “Tierras de Oria”. Para analizar todas estas variables y averiguar si existen diferencias estadísticamente significativas entre los diferentes colectivos estudiados (monitores, educadores, tutores y menores) se ha aplicado el contraste de Kruskal-Wallis. Los resultados obtenidos se muestran en las siguientes tablas:

### Prueba de Kruskal-Wallis

La calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” radica en:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El Equipo Directivo	Monitor	90	137,38	GI	3
	Educador	82	128,00		
	Tutor	12	107,92		
	Menor	55	82,27		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	55,861
La formación de los profesionales	Monitor	90	141,02	GI	3
	Educador	82	150,00		
	Tutor	12	109,04		
	Menor	55	43,27		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	161,166
Una relación de cordialidad entre trabajadores y menores	Monitor	90	141,13	GI	3
	Educador	82	145,00		
	Tutor	12	87,00		
	Menor	55	55,35		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	140,026
La experiencia de los profesionales en el trato con los menores internos en el centro	Monitor	90	141,22	GI	3
	Educador	82	145,00		
	Tutor	12	135,54		
	Menor	55	44,62		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	169,903
La preocupación de los profesionales por mejorar su capacitación profesional y adoptar los últimos avances en su trabajo	Monitor	90	141,75	GI	3
	Educador	82	145,50		
				Chi-cuadrado	184,170



Tutor	12	145,50
Menor	55	40,83
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El conocimiento de la realidad particular de cada menor	Monitor	90	142,37	Sig. asintót.	,000
	Educador	82	152,00		
	Tutor	12	66,88		
	Menor	55	47,27		
	Total	239			

En la primera de las variables analizadas (“El Equipo Directivo”, con  $p=,000$ ) se aprecia la existencia de diferencias estadísticamente significativas con un rango promedio favorable al colectivo de los monitores. Por todo ello, podemos establecer que los monitores del centro de menores “Tierras de Oria” creen en mayor medida que el resto de los colectivos que la calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” radica en el equipo directivo.

Por el contrario, en las variables “La formación de los profesionales”, con  $p=,000$ , “Una relación de cordialidad entre trabajadores y menores”, con  $p=,000$  y “la experiencia de los profesionales en el trato con estos menores”, con  $p=,000$  diferencias estadísticamente significativas con rangos promedios a favor de los educadores. Estos datos indican una discrepancia entre las opiniones de los educadores del centro de menores “Tierras de Oria” y la de los monitores, pues mientras que éstos últimos entienden que la calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” radica en el Equipo Directivo, los educadores consideran que radica en la formación de los profesionales, en la existencia de una relación de cordialidad entre trabajadores y menores y en la experiencia de los profesionales en el trato con estos menores.

En la quinta variable (“La preocupación de los profesionales por mejorar su capacitación profesional y adoptar, en su actividad profesional, las últimas novedades y avances”, con  $p=,000$ ) también encontramos diferencias estadísticamente significativas con un rango promedio que, por primera vez desde que iniciamos el análisis inferencial, favorece a los monitores y a los educadores, lo que significa que estos dos colectivos están de acuerdo en que la calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” depende que la institución cuente con profesionales preocupados por mejorar su capacitación profesional y adoptar, en su actividad profesional, las últimas novedades y avances.

De nuevo, en la última de las variables analizadas (“El conocimiento de la realidad particular de cada menor”, con  $p=,000$ ), aparecen diferencias estadísticamente significativas con un rango promedio que vuelve a favorecer a los educadores, por lo que podemos decir que además de creer que la calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” radica en la formación recibida por los profesionales, en la existencia de una relación de cordialidad entre trabajadores y menores y en la experiencia de los profesionales en el trato con estos menores, este colectivo también considera que esta calidad radica en el conocimiento de la realidad particular de cada menor.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Es conveniente introducir mejoras en:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El Equipo Directivo	Monitor	90	143,06	GI	86,393
	Educador	82	132,00		
	Tutor	12	85,54		
	Menor	55	71,90		
	Total	239			
La participación de los menores y de los profesionales en las decisiones que se tomen en el centro	Monitor	90	141,82	GI	190,105
	Educador	82	147,00		
	Tutor	12	147,00		
	Menor	55	38,15		
	Total	239			
El salario de los trabajadores	Monitor	90	146,50	GI	223,334
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	31,35		
	Total	239			
La formación de los profesionales	Monitor	90	142,72	GI	188,473
	Educador	82	144,00		

Tutor	12	144,00
Menor	55	41,81
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La ratio profesor-alumno	Monitor	90	144,61	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	147,00		
	Tutor	12	147,00		
	Menor	55	33,58		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La relación entre los diferentes sectores del centro de menores	Monitor	90	141,97	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	42,18		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El papel que juegan los menores en las actividades que organiza el centro	Monitor	90	141,21	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	142,50		
	Tutor	12	142,50		
	Menor	55	46,84		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La consideración social de los profesionales que trabajan en el centro	Monitor	90	146,50	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	31,35		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas que regulan la convivencia en el centro	Monitor	90	121,82	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	124,92		
	Tutor	12	174,75		
	Menor	55	97,75		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				153,065	

No introduciría mejoras	Monitor	90	97,83	GI Sig. Asintót.	3 ,000
	Educador	82	89,00		
	Tutor	12	189,75		
	Menor	55	187,27		
	Total	239			

Del análisis de las diez variables que nos ocupan se desprende la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. En la primera de ellas (“El Equipo Directivo”, con  $p=,000$ ), el rango promedio favorece a los monitores, por lo que son estos profesionales los que más insisten en la necesidad de introducir cambios en el Equipo Directivo para que el centro de menores “Tierras de Oria” funcione mejor de lo que lo está haciendo en la actualidad.

Por el contrario, en la segunda variable (“La participación de los menores y los profesionales en las decisiones que se tomen en el centro”, con  $p=,000$ ), el rango promedio favorece a los educadores y a los tutores, lo que significa que estos profesionales se desmarcan de la opinión de los monitores al entender que es más urgente, para el buen funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria”, incrementar el grado de participación, a la hora de tomar las decisiones importantes que tienen que ver con el centro, que en la actualidad tienen los menores y los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Sin embargo, si que monitores, educadores y tutores coinciden plenamente en la conveniencia de incrementar la cuantía económica que en la actualidad vienen percibiendo por el trabajo que realizan dentro del centro de menores “Tierras de Oria” (nos estamos refiriendo a la variable “El salario de los trabajadores”, con  $p=,000$ ) como estrategia para que los profesionales incrementen su rendimiento y se preocupen por mejorar sus aptitudes profesionales.

En la cuarta, quinta, sexta, séptima y octava variable (“La formación de los profesionales, con  $p=,000$ , “La ratio profesor-alumno”, con  $p=,000$ , “La relación entre los diferentes sectores del centro de menores”, con  $p=,000$ , “El papel que juegan los menores en las actividades que organiza el centro”, con  $p=,000$  y “La consideración social de los profesionales que trabajan en el centro”, con  $p=,000$ ), el rango promedio vuelve a favorecer a los educadores y a los monitores. Aquí, nuevamente, estos profesionales se desmarcan de los monitores, insistiendo en la idea de que aún hay cosas que son susceptibles de ser mejoradas para que el centro de menores “Tierras de Oria” funcione mejor de lo que lo está haciendo actualmente. Entre los nuevos aspectos, según ellos susceptibles de mejora que suman a los que ya habían comentado, que aportan podemos citar la mejora de la

formación que actualmente tienen los profesionales que trabajan en el centro, la reducción de la actual ratio profesor-alumno, la consecución de una mayor fluidez y cordialidad en relaciones existentes entre los diferentes sectores que conforman el centro, una mayor presencia de los menores en la organización de las actividades que se realizan en el centro y la mejora de la imagen que actualmente tienen los diferentes colectivos dentro y fuera de la institución.

En la novena de las variables analizadas (“Las normas que regulan la convivencia en el centro, con  $p=,000$ ), el rango promedio favorece al colectivo de los tutores en solitario, por lo que podemos decir que este colectivo, siguiendo con su línea crítica sobre el funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria”, también entiende que, además de los aspectos que hemos comentado en los párrafos anteriores, es conveniente modificar las actuales normas que regulan la convivencia en el centro.

A pesar de haberse mostrado muy críticos a la hora de analizar los aspectos que se deben mejorar en el centro de menores “Tierras de Oria” para que éste funcione mejor y, por tanto, pueda ofrecer una formación académica y profesional de mayor calidad a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras sus muros, no deja de sorprendernos el hecho de que también sea el colectivo de los tutores el que considere, en mayor medida que el resto de colectivos a los que se le aplicó el cuestionario, que no es necesario introducir mejoras porque el centro está funcionando bien actualmente.

### Prueba de Kruskal-Wallis

En las relaciones que establezca el personal del centro con los menores internos debe predominar:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El respeto mutuo	Monitor	90	140,58	GI	3
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	105,33		
	Menor	55	52,99		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La confianza	Monitor	90	143,89	GI	3
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	107,33		
				Sig. Asintót.	,000

Menor	55	44,16
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El asesoramiento y la orientación	Monitor	90	141,24	GI	143,406
	Educador	82	142,50		
	Tutor	12	104,67		
	Menor	55	55,05		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El diálogo	Monitor	90	140,03	GI	135,287
	Educador	82	142,50		
	Tutor	12	105,50		
	Menor	55	56,84		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los buenos consejos	Monitor	90	136,55	GI	108,195
	Educador	82	140,50		
	Tutor	12	101,00		
	Menor	55	66,50		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La comprensión de las situaciones	Monitor	90	142,00	GI	153,187
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	107,00		
	Menor	55	50,31		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las habilidades de los profesionales	Monitor	90	137,22	GI	116,141
	Educador	82	140,00		
	Tutor	12	111,25		
	Menor	55	63,91		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El control del estrés	Monitor	90	140,46	GI	144,640
					3

	Educador	82	143,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	114,38	
	Menor	55	53,46	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El manejo de la autoridad-disciplina	Monitor	90	142,41	Gl 3 Sig. asintót. ,000	
	Educador	82	148,00		
	Tutor	12	120,00		
	Menor	55	41,58		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La asertividad	Monitor	90	116,04	Gl 3 Sig. asintót. ,001	
	Educador	82	107,47		
	Tutor	12	112,46		
	Menor	55	146,81		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El interés por conocer los diferentes puntos de vista en todo lo que tenga que ver con el centro	Monitor	90	143,00	Gl 3 Sig. asintót. ,000	
	Educador	82	143,00		
	Tutor	12	113,75		
	Menor	55	49,44		
	Total	239			

Como ocurría con las variables analizadas en la tabla anterior, aquí también aparecen diferencias estadísticamente significativas en todas ellas, aunque difieren en los colectivos que resultan favorecidos en los rangos promedio. Así, en las primeras nueve variables de este cuadro (“El respeto mutuo”, con  $p=,000$ , “La confianza”, con  $p=,000$ , “El asesoramiento y la orientación”, con  $p=,000$ , “El diálogo”, con  $p=,000$ , “Los buenos consejos”, con  $p=,000$ , “La comprensión de las situaciones, con  $p=,000$ , “Las habilidades de los profesionales”, con  $p=,000$ , “El control del estrés”, con  $p=,000$  y “El manejo de la autoridad-disciplina”, con  $p=,000$ ) los rangos promedio favorecen claramente a los educadores del centro de menores “Tierras de Oria”, por lo que podemos afirmar que este colectivo entiende que las relaciones que establezcan los profesionales que trabajan en el centro con los menores, éstas siempre deben estar fundamentadas en unos sólidos pilares como el respeto mutuo, la confianza, el asesoramiento y la orientación, el diálogo, los buenos consejos, la comprensión de las

situaciones, las habilidades de los profesionales, el control del estrés y el manejo de la autoridad-disciplina, pues sólo de este modo se conseguirán establecer unas relaciones que contribuyan a mejorar el clima dentro de la institución y a que todos los sectores del centro de menores se sientan parte importante y necesaria para que la institución de reinserción de menores de Oria preste un importante y necesario servicio para nuestra sociedad, como es la reeducación de los menores infractores para que, en un futuro no demasiado lejano, vuelvan a formar parte de nuestro entramado social como ciudadanos de pleno derecho.

Por contra, en la décima variable (“La asertividad”, con  $p=,001$ ) se aprecia un cambio de tendencia a favor de los menores, quienes entienden, a diferencia de lo que opinan los educadores, que en las relaciones que establezca el personal del centro con los menores internos debe predominar, sobre todo, la asertividad.

En la última de las variables analizadas (“El interés por conocer los diferentes puntos de vista en todo lo que tenga que ver con el centro”, con  $p=,000$ ), podemos apreciar la existencia de una gran unanimidad entre monitores y educadores al afirmar que para que se establezca una buena relación entre profesionales y menores es necesario que ambos colectivos aprendan a respetar y a valorar todos los puntos de vista en cualquier tema que tenga que ver con el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Es especialmente importante que los profesionales que trabajan con menores infractores reciban formación en áreas como:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Atención a la diversidad	Monitor	90	146,35	GI	3
	Educador	82	147,50		
	Tutor	12	147,50		
	Menor	55	29,88		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Infancia en situación de riesgo social	Monitor	90	139,88	GI	3
	Educador	82	142,50		
	Tutor	12	142,50		
	Menor	55	49,02		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000



	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Maltrato infantil	Monitor	90	132,00	GI Sig. asintót.	88,771 3 ,000
	Educador	82	132,00		
	Tutor	12	132,00		
	Menor	55	79,85		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Medidas de internamiento en los centros de menores	Monitor	90	137,22	GI Sig. Asintót.	135,487 3 ,000
	Educador	82	138,50		
	Tutor	12	138,50		
	Menor	55	60,20		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Absentismo escolar	Monitor	90	142,57	GI Sig. asintót.	188,638 3 ,000
	Educador	82	145,00		
	Tutor	12	145,00		
	Menor	55	40,35		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Fracaso escolar	Monitor	90	141,72	GI Sig. asintót.	178,345 3 ,000
	Educador	82	143,00		
	Tutor	12	143,00		
	Menor	55	45,15		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Motivación	Monitor	90	143,00	GI Sig. asintót.	188,530 3 ,000
	Educador	82	143,00		
	Tutor	12	143,00		
	Menor	55	43,05		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					131,025

Vandalismo y delincuencia juvenil	Monitor	90	136,70	GI Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	138,00		
	Tutor	12	138,00		
	Menor	55	61,91		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	182,915
Técnicas de estudio	Monitor	90	142,50	GI Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	142,50		
	Tutor	12	142,50		
	Menor	55	44,73		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	159,268
Desarrollo de habilidades sociales	Monitor	90	139,68	GI Sig. Asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	141,00		
	Tutor	12	141,00		
	Menor	55	51,90		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	209,767
Estrategias para el control de las situaciones de tensión	Monitor	90	144,42	GI Sig. Asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	147,00		
	Tutor	12	147,00		
	Menor	55	33,89		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	194,516
Estrategias para abordar y dar una respuesta adecuada a las conductas disruptivas	Monitor	90	142,63	GI Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	37,67		
	Total	239			

De las doce variables analizadas, se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. Así, en las dos primeras variables (“Atención a la diversidad”, con  $p=,000$  e “Infancia en situación de riesgo social”, con  $p=,000$ ) educadores y tutores coinciden plenamente a la hora de afirmar la gran importancia que para los profesionales que

trabajan con menores infractores tiene el recibir una formación específica en áreas relacionadas con la atención a la diversidad y la infancia en situación de riesgo social. Y es que no debemos olvidar que, por su perfil profesional, estos profesionales se van a tener que enfrentar, de manera cotidiana, a estas situaciones, por lo que disponer de una buena formación en estas áreas adquiere una gran importancia para dotarles de un amplio abanico de estrategias y de recursos que les permitan salir airoso de estas situaciones.

En la tercera variable (“Maltrato infantil”, con  $p=,000$ ) aún hay más consenso entre los diferentes sectores que conforman el centro de menores “Tierras de Oria” del que había en las dos primeras variables, puesto que monitores, educadores y tutores están de acuerdo en la conveniencia de que todos los profesionales que trabajan habitualmente con menores infractores reciban cursos de formación sobre maltrato infantil, pues, como ya comentamos cuando analizamos el perfil de los menores infractores, muchos de estos menores que se inician en el mundo de la delincuencia de manera prematura provienen de familias desestructuradas que utilizan el maltrato como estrategia para relacionarse con los demás, por lo que, sin apenas darse cuenta, van a asumir que el maltrato es algo normal y, por tanto, lo van a acabar trasladando a sus interacciones sociales con su grupo de iguales y con los adultos.

La cuarta, quinta y sexta variable (“Medidas de internamiento en los centros de menores”, con  $p=,000$ , “Absentismo escolar”, con  $p=,000$  y “Fracaso escolar”, con  $p=,000$ ) muestran unos rangos promedio favorables, nuevamente, a educadores y tutores, lo que quiere decir que ambos colectivos, además de entender que es importante que los profesionales que trabajan con menores infractores reciban formación en temáticas relacionadas con la atención a la diversidad y la infancia en situación de riesgo social, también creen en la conveniencia de que adquieran conocimientos sobre medidas de internamiento en centros de menores, absentismo escolar y fracaso escolar.

Una vez más, en la séptima variable (“Motivación”, con  $p=,000$ ) hay una coincidencia casi plena en las opiniones vertidas por los diferentes colectivos que se sometieron a nuestro cuestionario. De hecho, los monitores, los educadores y los tutores del centro de menores “Tierras de Oria” vuelven a coincidir cuando destacan la importancia de que los profesionales que trabajan con menores infractores, además de recibir formación sobre maltrato infantil, también adquieran conocimientos sobre técnicas para motivar a los menores hacia el aprendizaje y la adquisición de valores que les permitan convivir con otras personas cuando, una vez

saldadas sus deudas con la justicia, se reincorporen a la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

Con la octava variable (“Vandalismo y delincuencia juvenil”, con  $p=,000$ ), el rango promedio vuelve a favorecer a educadores y tutores y, por tanto, se puede afirmar que éstos son los colectivos del centro de menores “Tierras de Oria” que son más partidarios de incluir el vandalismo y la delincuencia juvenil dentro de los planes de formación que están recibiendo los profesionales que trabajan en el campo de la reeducación de menores infractores.

En la novena de las variables analizadas (“Técnicas de estudio, con  $p=,000$ ), al igual que ocurría en la tercera y en la séptima variable, el rango promedio favorece claramente a los monitores, educadores y tutores. Esto quiere decir que todos los colectivos del centro de menores “Tierras de Oria”, con la única excepción del colectivo de los menores, son partidarios de que se incluyan, entre las áreas en las que se forma a los profesionales que trabajan con menores infractores, diversos cursos que capaciten a estos profesionales para que puedan enseñar a sus alumnos un amplio abanico de técnicas de estudio (de las que, por supuesto carecen) que facilite a éstos la adquisición de nuevos aprendizajes y les motive para seguir incrementando su formación académica y profesional.

Por último, en las tres últimas variables analizadas en este cuadro (“Desarrollo de habilidades sociales”, con  $p=,000$ , “Estrategias para el control de las situaciones de tensión”, con  $p=,000$  y “Estrategias para abordar y dar una respuesta adecuada a las conductas disruptivas”, con  $p=,000$ ), los rangos promedio vuelven a favorecer a los educadores y a los tutores del centro de menores “Tierras de Oria”, de manera que, como ocurría en la primera, la segunda, la cuarta, la quinta, la sexta y la octava variable, estos dos colectivos son los que consideran, en mayor medida que el resto de colectivos, que los actuales planes de formación que reciben los profesionales que trabajan con menores infractores deben incluir capítulos que aborden temáticas relacionadas con el desarrollo de habilidades sociales, la adquisición de estrategias que permitan a estos profesionales controlar las tensiones de tensión que se produzcan en sus clases y la adquisición de una serie de estrategias que les permita abordar y dar una respuesta adecuada a las conductas disruptivas.

### Prueba de Kruskal-Wallis

La formación del personal del centro de menores “Tierras de Oria” debe pasar por:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Mejorar su práctica profesional	Monitor	90	144,21	GI	3
	Educador	82	145,50		
	Tutor	12	145,50		
	Menor	55	36,80		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Incrementar y/o actualizar sus conocimientos	Monitor	90	143,20	GI	3
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	40,16		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Mejorar su currículum vitae	Monitor	90	98,30	GI	3
	Educador	82	83,50		
	Tutor	12	143,29		
	Menor	55	204,85		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las exigencias de la Administración o de la empresa que gestiona el centro de menores	Monitor	90	102,12	GI	3
	Educador	82	101,00		
	Tutor	12	84,75		
	Menor	55	185,28		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Favorecer una adecuada integración social y laboral de los menores	Monitor	90	140,13	GI	3
	Educador	82	143,00		
	Tutor	12	143,00		
	Menor	55	47,75		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las exigencias de la legislación vigente	Monitor	90	107,80	Sig. asintót.	3,000
	Educador	82	99,50		
	Tutor	12	99,50		
	Menor	55	175,00		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Estrategias que permitan hacer frente a las situaciones que puedan acontecer durante el desarrollo de su actividad profesional	Monitor	90	142,19	Sig. asintót.	3,000
	Educador	82	143,50		
	Tutor	12	143,50		
	Menor	55	43,52		
	Total	239			

En el presente cuadro nos encontramos con siete variables que muestran diferencias estadísticamente significativas, es decir, que las diferencias en las opiniones vertidas por los distintos colectivos a los que se les aplicó nuestro cuestionario no son debidas al azar, por lo que resulta necesario proceder al análisis de estas diferencias.

En las dos primeras variables analizadas (“Mejorar su práctica profesional”, con  $p=,000$  e “Incrementar y/o actualizar sus conocimientos”, con  $p=,000$ ) aparecen unos rangos promedio que favorecen a educadores y tutores, lo que demuestra el gran consenso existente entre estos dos colectivos, no en vano ellos son los profesionales del centro de menores “Tierras de Oria” que entienden, en mayor medida que el resto de los componentes del centro, que la formación del personal del centro debe contribuir, de manera irremediable, a que éstos puedan mejorar su práctica profesional e incrementar y/o actualizar sus conocimientos.

En una clara posición de discrepancia con respecto a la opinión de los educadores y tutores del centro de menores “Tierras de Oria”, nos encontramos, en la tercera y en la cuarta variable analizada (“Mejorar su currículum vitae”, con  $p=,000$  y “Las exigencias de la Administración o de la empresa que gestiona el centro de menores”, con  $p=,000$ ), con el colectivo de los menores, quienes son más partidarios de que los profesionales que trabajan en el centro se formen con la vista puesta en incrementar y mejorar sus currículum vitae, lo que les facilitará el acceso a

puestos de mayor responsabilidad dentro de la institución y, por tanto, también con una mayor remuneración económica que la que perciben por sus actuales puestos de trabajo, sin olvidar la importancia de que adquieran una serie de conocimientos que les permitan cumplir con todo lo que, para sus campos profesionales, les exijan la Administración o la empresa que, en la actualidad, se encarga de la gestión del centro de menores, aspecto que adquiere una gran importancia si tenemos en cuenta que su incumplimiento puede ser causa de inhabilitación para el ejercicio de sus respectivas actividades profesionales.

La quinta variable vuelve (“Favorecer una adecuada integración social y laboral de los menores”, con  $p=,000$ ) a mostrar un rango promedio claramente favorable a educadores y tutores, lo que significa que estos colectivos están más de acuerdo que el resto de colectivos con que los menores se familiaricen con programas y estrategias que favorezcan una adecuada integración social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad tras los muros del centro de menores “Tierras de Oria”.

Del análisis de la sexta variable (“Las exigencias de la legislación vigente”, con  $p=,000$ ) se desprende que el colectivo de los menores tiene a su favor el rango promedio, lo que nos lleva a pensar que este colectivo entiende, en mayor medida que el resto de colectivos, que es muy importante que los profesionales que trabajan con menores infractores conozcan la legislación de menores vigente, pues únicamente de este modo podrán realizar su trabajo cumpliendo de manera estricta todos los aspectos que aparecen recogidos en esa legislación.

En la última de las variables que aparecen reflejadas en el presente cuadro (“Estrategias que permitan hacer frente a las situaciones que pueden acontecer durante el desarrollo de su actividad profesional”, con  $p=,000$ ), al igual que ocurría con la primera, la segunda y la quinta variable, el rango promedio favorece, una vez más, a educadores y tutores, por lo que ambos colectivos creen que, además de mejorar la práctica profesional de los profesionales, mejorar su currículum vitae y favorecer una adecuada integración social y laboral de los menores, la formación del personal del centro de menores “Tierras de Oria” debe pasar por dotarle de una serie de estrategias que les permitan hacer frente a todas las situaciones que puedan acontecer durante el desarrollo de su actividad profesional.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿En cuáles de las siguientes áreas se están desarrollando programas de mejora de la calidad de la atención educativa que reciben los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					235,217
Alfabetización	Monitor	90	147,50	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	147,50		
	Tutor	12	147,50		
	Menor	55	28,00		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					233,897
Neolectores	Monitor	90	147,50	GI Sig. Asintót.	3 ,000
	Educador	82	147,50		
	Tutor	12	147,50		
	Menor	55	28,00		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					187,619
Desarrollo de habilidades sociales	Monitor	90	139,70	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	151,00		
	Tutor	12	151,00		
	Menor	55	34,78		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					158,427
Fomento de actitudes y valores de respeto de los valores democráticos	Monitor	90	135,43	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	150,50		
	Tutor	12	150,50		
	Menor	55	42,62		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					143,678
Educación funcional	Monitor	90	133,87	GI Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	149,00		
	Tutor	12	149,00		



Menor	55	47,75
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Idiomas	Monitor	90	113,21	Gl Sig. asintót.	37,936 3 ,000
	Educador	82	108,26		
	Tutor	12	182,67		
	Menor	55	134,95		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Formación Profesional	Monitor	90	145,20	Gl Sig. asintót.	214,993 3 ,000
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	33,47		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Aprendizajes instrumentales	Monitor	90	143,80	Gl Sig. asintót.	198,085 3 ,000
	Educador	82	145,00		
	Tutor	12	145,00		
	Menor	55	38,33		
	Total	239			

Una vez más, del análisis de las variables que aparecen contenidas en la tabla que nos ocupa se desprende la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. Así, en las dos primeras variables (“Alfabetización”, con  $p=,000$  y “Neolectores”, con  $p=,000$ ) nos encontramos con unos rangos promedio que favorecen a monitores, educadores y tutores, aspecto que indica que estos tres colectivos coinciden plenamente al señalar que se están desarrollando buenos programas de mejora de la calidad de la atención educativa que reciben los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” en áreas temáticas relacionadas con la alfabetización y los neolectores.

Pese a que en las dos primeras variables analizadas se observa una coincidencia plena en las opiniones vertidas por monitores, educadores y tutores, en la tercera, cuarta y quinta variable objeto de nuestro análisis (“Desarrollo de habilidades sociales”, con  $p=,000$ , “Fomento de actitudes y valores de respeto de los valores democráticos”, con  $p=,000$  y “Educación

funcional”, con  $p=,000$ ) apreciamos cómo los rangos promedio favorecen a educadores y tutores y, por tanto, estos profesionales, aunque en esta ocasión sin el apoyo del colectivo de los monitores, aportan otras tres nuevas áreas temáticas (desarrollo de habilidades sociales, fomento de actitudes y valores de respeto de los valores democráticos y educación funcional) en las que, según estos profesionales, se están llevando a cabo grandes programas que han contribuido, en gran medida, a la mejora de la calidad de la atención educativa que están recibiendo los menores que, en la actualidad, se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Además de las opiniones vertidas, de manera conjunta, con monitores y educadores, en las dos primeras variables, y con los educadores en la tercera, cuarta y quinta variable, el colectivo de los tutores que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” considera en la sexta de las variables analizadas (“Idiomas”, con  $p=,000$ ), aunque esta vez en solitario, que otra importante área en la que se están desarrollando buenos programas de mejora de la calidad de la atención educativa que están recibiendo los menores internos en el centro de menores de Oria es aquella relacionada con la enseñanza de idiomas.

En las dos últimas variables analizadas (“Formación Profesional”, con  $p=,000$  y “Aprendizajes instrumentales”, con  $p=,000$  y con rangos promedio favorables al colectivo de los educadores y de los tutores), los educadores y los tutores del centro de menores “Tierras de Oria” (esta vez también sin el apoyo de los monitores) nos vuelven a insistir en la idea de que, además de las citadas con anterioridad, existen otras dos áreas temáticas (Formación Profesional y Aprendizajes instrumentales) en las que también se está desarrollando una labor encomiable para contribuir a la mejora de la calidad de la atención educativa que están recibiendo los menores internados en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Considera que el trabajo con los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Es complicado por el riesgo que entraña	Monitor	90	145,24	Gl	215,908
	Educador	82	147,50		
	Tutor	12	147,50		
	Menor	55	31,69		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Genera un gran estrés	Monitor	90	142,13	GI	3
	Educador	82	144,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	41,91		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Supone un reto diario	Monitor	90	143,58	GI	3
	Educador	82	146,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	146,00		
	Menor	55	36,98		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Es muy gratificante	Monitor	90	138,92	GI	3
	Educador	82	141,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	141,50		
	Menor	55	52,29		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Es interesante para el campo de la investigación	Monitor	90	135,93	GI	3
	Educador	82	74,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	132,83		
	Menor	55	158,97		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Se obtienen resultados a largo plazo	Monitor	90	139,72	GI	3
	Educador	82	149,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	149,50		
	Menor	55	37,31		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Requiere altas dosis de paciencia y de improvisación	Monitor	90	141,07	GI	3
	Educador	82	148,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	148,50		
	Menor	55	36,82		

Total	239
-------	-----

A lo largo del análisis de las variables que aparecen reflejadas en la tabla se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas, diferencias que, por tanto, no son debidas al azar. De este modo, en las cuatro primeras variables (“Es complicado por el riesgo que entraña”, con  $p=,000$ , “Genera un gran estrés”, con  $p=,000$ , “Supone un reto diario”, con  $p=,000$  y “Es muy gratificante”, con  $p=,000$ ) nos encontramos con rangos promedio que son favorables a educadores y tutores, un dato que se traduce en que ambos colectivos consideran que el trabajo con los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” resulta complicado por el riesgo que entraña, genera un gran estrés a los profesionales, supone un reto diario y, en ocasiones, hasta puede resulta bastante gratificante.

La quinta variable (“Es interesante para el campo de la investigación”, con  $p=,000$ ) nos muestra una discrepancia entre la opinión de educadores y tutores, por un lado, y la de los menores, por otro, un colectivo, este último, que está completamente convencido de que del trabajo que realizan los profesionales que trabajan con menores infractores se pueden desprende una gran cantidad de datos e informaciones que pueden resultar muy interesantes para los investigadores que vienen trabajando en el ámbito de la delincuencia juvenil y su etiología.

Las dos últimas variables analizadas en el cuadro que nos ocupa (“Se obtienen resultados a largo plazo”, con  $p=,000$  y “Requiere altas dosis de paciencia y de improvisación”, con  $p=,000$ ) vuelven a otorgar la mayor puntuación en el rango promedio a educadores y tutores, lo que se traduce en que ambos colectivos, además de entender que el trabajo con menores infractores es complicado por el gran riesgo que entraña y de que genera un gran estrés, consideran que también exige a los profesionales tener grandes dosis de paciencia y de improvisación.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Considera que las relaciones que se han establecido entre los trabajadores y los menores internos:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	184,459
Han contribuido a que los menores progresen	Monitor	90	92,83	Gl	3
	Educador	82	91,50		
	Tutor	12	171,17		
				Sig. asintót.	,000

Menor	55	195,79
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					183,717
Han enriquecido el trabajo de los profesionales	Monitor	90	92,00	GI	3
	Educador	82	92,00		
	Tutor	12	169,00		
	Menor	55	196,87		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					125,885
No han aportado nada nuevo	Monitor	90	111,17	GI	3
	Educador	82	79,50		
	Tutor	12	146,00		
	Menor	55	189,16		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					190,958
Han mejorado la convivencia en el centro de menores	Monitor	90	98,38	GI	3
	Educador	82	94,50		
	Tutor	12	79,00		
	Menor	55	202,34		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					189,316
Han contribuido a que el centro funcione mejor	Monitor	90	97,33	GI	3
	Educador	82	93,50		
	Tutor	12	93,50		
	Menor	55	202,38		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

En las cinco variables que han sido objeto de análisis en el presente cuadro (“Han contribuido a que los menores progresen”, con  $p=,000$ , “Han enriquecido el trabajo de los profesionales”, con  $p=,000$ , “No han aportado nada nuevo”, con  $p=,000$ , “Han mejorado la convivencia en el centro de menores”, con  $p=,000$  y “Han contribuido a que el centro funcione mejor”, con  $p=,000$ ), se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas con unos rangos promedio que son claramente favorables al colectivo de los menores. Es decir, es este colectivo del centro de menores “Tierras de Oria” el que considera que las relaciones que han conseguido establecer con los trabajadores les han permitido progresar, han enriquecido el trabajo que vienen realizando los profesionales con ellos, han mejorado la convivencia en el centro de menores y han contribuido a

que el centro funcione mejor de lo que lo venía haciendo antes de que se empezasen a relacionar con los trabajadores de una manera tan fluida.

Lo único que nos llama poderosamente la atención, por lo extraño que resulta, es el hecho de que, a pesar de que los propios menores del centro de menores “Tierras de Oria” consideran que las relaciones que han logrado establecer con los profesionales que trabajan con ellos han sido muy beneficiosas para ambas partes, también sean el colectivo que, por encima de monitores, educadores y tutores, entienden que estas relaciones establecidas con los trabajadores han fracasado de manera estrepitosa porque no han conseguido aportar nada nuevo.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Qué opinión le merecen los siguientes aspectos del centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los materiales de los que dispone el centro	Monitor	90	106,63	GI	102,292
	Educador	82	102,50		
	Tutor	12	102,50		
	Menor	55	171,78		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3
					,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los recursos económicos	Monitor	90	103,01	GI	134,110
	Educador	82	101,50		
	Tutor	12	101,50		
	Menor	55	179,42		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3
					,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La distribución de los espacios	Monitor	90	104,32	GI	116,507
	Educador	82	103,00		
	Tutor	12	103,00		
	Menor	55	174,71		
	Total	239			
				Sig. asintót.	3
					,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					15,609

Las actividades desarrolladas por los menores	Monitor	90	119,05	GI	3
	Educador	82	133,50	Sig. asintót.	,001
	Tutor	12	95,00		
	Menor	55	106,88		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La jornada laboral de los profesionales que trabajan con los menores	Monitor	90	122,50	GI	3
	Educador	82	122,50	Sig. asintót.	,191
	Tutor	12	122,50		
	Menor	55	111,64		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro	Monitor	90	126,50	GI	3
	Educador	82	126,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	126,50		
	Menor	55	98,25		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El horario lectivo y de ocio de los menores	Monitor	90	130,21	GI	3
	Educador	82	129,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	129,00		
	Menor	55	87,91		
	Total	239			

De las siete variables analizadas se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en seis de ellas. De éstas, las tres primeras variables (“Los materiales de los que dispone el centro”, con  $p=,000$ , “Los recursos económicos”, con  $p=,000$  y “La distribución de los espacios”, con  $p=,000$ ) muestran rangos promedio favorables al colectivo de los menores, dato que nos permite afirmar que este colectivo es el que otorga una valoración más alta a los materiales de los que dispone el centro, a los recursos económicos con los que cuenta el centro y a la forma en la que están distribuidos los espacios en la actualidad.

Por contra, en la cuarta de las variables analizadas (“Las actividades desarrolladas por los menores”, con  $p=,001$  y rango promedio favorable al colectivo de los educadores) asistimos a un desencuentro entre la opinión de los educadores que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” y

las opiniones de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”, un desencuentro que se traduce en que el colectivo de los educadores, a diferencia del colectivo de los menores, llegan a la conclusión de que si por algo se caracteriza el centro es por los grandes éxitos que están consiguiendo los menores menores con las actividades que vienen realizando los menores en los últimos años.

En la quinta variable no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas, motivo por el que no se ha estimado conveniente proceder a su análisis.

No obstante, a pesar de tener posiciones encontradas, en la sexta variable (“El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, con  $p=,000$  y rango promedio favorable a monitores, educadores y tutores) si que coinciden los monitores, los educadores y los tutores del centro de menores “Tierras de Oria” a la hora de valorar muy positivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento con el que cuenta actualmente la institución de reinserción de menores de Oria.

Por último, al analizar la última de las variables que aparecen en el cuadro (“El horario lectivo y de ocio de los menores”, con  $p=,000$  y un rango promedio favorable a los monitores), y pese al consenso que existía en la anterior variable, los monitores del centro de menores “Tierras de Oria” vuelven a discrepar, con respecto a las opiniones vertidas por el resto de colectivos, al considerar que el aspecto del centro que merece una muy sincera felicitación es aquel que hace referencia a la gran compensación existente entre la carga lectiva que soportan los menores y el enorme atractivo que despiertan en ellos las actividades de ocio, un atractivo que, sin duda, les va a ayudar a afrontar con muchas ganas y una tremenda ilusión la vuelta a su exigente horario lectivo.



### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Con qué frecuencia se desarrollan las siguientes actividades en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Aprendizaje de idiomas	Monitor	90	119,60	GI	3
	Educador	82	112,00		
	Tutor	12	178,50		
	Menor	55	119,82		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Actividades de apoyo o de refuerzo educativo	Monitor	90	128,77	GI	3
	Educador	82	125,00		
	Tutor	12	95,63		
	Menor	55	103,52		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Prácticas en empresas	Monitor	90	119,18	GI	3
	Educador	82	114,00		
	Tutor	12	104,79		
	Menor	55	133,61		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,006

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Actividades tendentes a la adquisición de hábitos de trabajo y de responsabilidad	Monitor	90	127,57	GI	3
	Educador	82	122,50		
	Tutor	12	122,50		
	Menor	55	103,35		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Actividades que fomenten la adquisición de actitudes de tolerancia y de respeto hacia los demás	Monitor	90	126,60	GI	3
	Educador	82	119,00		
	Tutor	12	100,33		
	Menor	55	114,98		
				Sig. asintót.	,062

Total		239		
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 43,149
Adquisición de habilidades y destrezas características de un determinado campo profesional	Monitor	90	131,94	GI 3 Sig. asintót. ,000
	Educador	82	126,00	
	Tutor	12	50,67	
	Menor	55	106,64	
	Total	239		
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 26,042
La adquisición de hábitos de vida saludable y de higiene y cuidado personal	Monitor	90	128,22	GI 3 Sig. Asintót. ,000
	Educador	82	124,50	
	Tutor	12	124,50	
	Menor	55	98,86	
	Total	239		
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 13,161
El fomento de actitudes de reflexión y de crítica frente a los acontecimientos y situaciones a las que deben hacer frente los menores	Monitor	90	126,57	GI 3 Sig. Asintót. ,004
	Educador	82	121,50	
	Tutor	12	121,50	
	Menor	55	106,69	
	Total	239		

Al analizar las ocho variables que aparecen contenidas en este cuadro nos hemos encontrado con que en siete de ellas aparecen diferencias estadísticamente significativas. De estas variables, que presentan diferencias estadísticamente significativas, podemos decir que en la primera (“Aprendizaje de idiomas”, con  $p=,000$ ) el rango promedio favorece al colectivo de los tutores del centro de menores “Tierras de Oria”, lo que significa que este colectivo entiende que el aprendizaje de idiomas es la actividad que se viene desarrollando con mayor frecuencia en el centro de menores de Oria.

Contrariamente a la opinión de los tutores, en la segunda variable analizada (“Actividades de apoyo o de refuerzo educativo, con  $p=,000$  y un rango promedio favorable al colectivo de los monitores) los monitores que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” entienden que la actividad que se desarrolla con mayor frecuencia en el centro no es el aprendizaje de idiomas, como defendían los tutores, sino que son las actividades de apoyo o de refuerzo educativo.

Otra voz discrepante es la protagonizada por el colectivo de los menores, quienes, a diferencia de tutores y monitores, tal y como demuestra la tercera de las variables analizadas (“Prácticas en empresas”, con  $p=,006$  y un rango promedio favorable al colectivo de los menores), se inclinan por pensar que las prácticas en empresas son las actividades que se llevan a cabo con una mayor frecuencia que el resto de las actividades que se vienen desarrollando en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En la quinta variable no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas, motivo por el que hemos decidido no proceder a su análisis.

Por último, en la cuarta, sexta, séptima y octava variable analizada (“Actividades tendentes a la adquisición de hábitos de trabajo y de responsabilidad, con  $p=,000$ , “Adquisición de habilidades y destrezas características de un determinado campo profesional”, con  $p=,000$ , “La adquisición de hábitos de vida saludable y de higiene y cuidado personal”, con  $p=,000$  y “El fomento de actitudes de reflexión y de crítica frente a los acontecimientos y situaciones a las que deben hacer frente los menores”, con  $p=,004$ ), los monitores vuelven a resultar favorecidos por los rangos promedio, lo quiere decir que este colectivo del centro de menores “Tierras de Oria” cree que, junto con las actividades de apoyo o de refuerzo educativo, las actividades tendentes a la adquisición de hábitos de trabajo y de responsabilidad, las actividades que permiten la adquisición de habilidades y destrezas características de un determinado campo profesional, las actividades tendentes a la adquisición de hábitos de vida saludable y de higiene y cuidado personal y las actividades que se caracterizan por fomentar actitudes de reflexión y de crítica frente a los acontecimientos y situaciones a las que deben hacer frente los menores constituyen el grupo de actividades que se vienen desarrollando con una mayor frecuencia en el centro de reinserción de menores de Oria.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo se valoran en el centro de menores “Tierras de Oria” los siguientes indicadores?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Alimentación	Monitor	90	115,56	GI Sig. asintót.	8,887 3 ,031
	Educador	82	115,50		
	Tutor	12	152,92		
	Menor	55	126,80		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Higiene personal	Monitor	90	111,59	GI Sig. asintót.	25,598 3 ,000
	Educador	82	111,50		
	Tutor	12	159,21		
	Menor	55	137,87		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Mantenimiento de las instalaciones	Monitor	90	118,23	GI Sig. asintót.	28,306 3 ,000
	Educador	82	119,50		
	Tutor	12	167,42		
	Menor	55	113,29		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Recursos materiales y humanos	Monitor	90	129,17	GI Sig. asintót.	74,063 3 ,000
	Educador	82	125,50		
	Tutor	12	171,33		
	Menor	55	85,60		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Vestuario	Monitor	90	127,22	GI Sig. asintót.	42,284 3 ,000
	Educador	82	121,00		
	Tutor	12	167,67		
	Menor	55	96,29		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					46,658
Actividades de ocio y tiempo libre	Monitor	90	135,11	GI	3
	Educador	82	118,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	163,83		
	Menor	55	88,69		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					137,695
Actividades de formación de los profesionales que trabajan con los menores (cursos, jornadas, congresos, seminarios, etc.,)	Monitor	90	131,49	GI	3
	Educador	82	160,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	94,29		
	Menor	55	46,42		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					156,277
Formación académica y profesional de los menores	Monitor	90	139,70	GI	3
	Educador	82	154,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	89,75		
	Menor	55	42,93		
	Total	239			

De las ocho variables analizadas se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. Así, en la primera, en la segunda, en la tercera, en la cuarta, en la quinta y en la sexta de las variables que aparecen en el cuadro (“Alimentación”, con  $p=,031$ , “Higiene personal”, con  $p=,000$ , “Mantenimiento de las instalaciones”, con  $p=,000$ , “Recursos materiales y humanos”, con  $p=,000$ , “Vestuario”, con  $p=,000$  y “Actividades de ocio y tiempo libre”, con  $p=,000$ ) los rango promedio favorecen de manera clara al colectivo de los tutores. Esto significa que es el colectivo de los tutores que presta sus servicios en el centro de menores “Tierras de Oria” el que valora de una manera más positiva que el resto de colectivos la alimentación que se le proporciona a los internos, los hábitos de higiene personal que se tratan de inculcar a los menores, el esfuerzo que, desde los profesionales del centro, se realiza para mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones del centro, los recursos humanos y materiales de los que dispone la institución, el vestuario que se emplea en el centro y todas las actividades de ocio y tiempo libre que se realizan con los menores.

Por el contrario, en las variables “Actividades de formación de los profesionales que trabajan con los menores (cursos, jornadas, congresos, seminarios, etc.)” con  $p=,000$  y “Formación académica y profesional de los menores” con  $p=,000$  se han encontrado diferencias estadísticamente significativas con rangos promedio favorables a los educadores. Es decir, mientras que los tutores valoraban muy positivamente la alimentación, la higiene personal, el mantenimiento de las instalaciones, los recursos materiales y humanos, el vestuario y las actividades de ocio y tiempo libre, los educadores, por su parte, se desmarcan de los tutores al realizar una mejor valoración de las actividades de formación de los profesionales que trabajan con los menores y de la formación académica y profesional que están recibiendo los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora alguna de las actividades que se desarrollan en el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Dinámicas de grupo	Monitor	90	135,07	GI Sig. asintót.	95,778 3 ,000
	Educador	82	128,00		
	Tutor	12	172,17		
	Menor	55	72,04		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Salidas y excursiones	Monitor	90	120,37	GI Sig. asintót.	11,743 3 ,008
	Educador	82	112,50		
	Tutor	12	112,50		
	Menor	55	132,22		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Actividades deportivas (fútbol, atletismo, baloncesto, natación, etc.,)	Monitor	90	117,00	GI Sig. asintót.	57,378 3 ,000
	Educador	82	96,78		
	Tutor	12	107,00		
	Menor	55	162,36		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				162,355	

	"Tierras de Oria"				
Organización de Jornadas y Cursos de Formación	Monitor	90	136,04	GI	3
	Educador	82	160,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	103,25		
	Menor	55	37,77		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Talleres ocupacionales	Monitor	90	115,13	GI	3
	Educador	82	168,00	Sig. Asintót.	,000
	Tutor	12	109,75		
	Menor	55	58,64		
	Total	239			

En todas las variables que se han analizado en el presente cuadro se han encontrado diferencias estadísticamente significativas. De ellas, en la primera variable analizada (“Dinámicas de grupo”, con  $p=,000$ ) el rango promedio favorece al colectivo de los tutores, lo que significa que es este colectivo el que valora de una manera más positiva las dinámicas de grupo que el resto de actividades que se desarrollan, en la actualidad, en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Al analizar la segunda y la tercera variable (“Salidas y excursiones”, con  $p=,008$  y “Actividades deportivas (fútbol, atletismo, baloncesto, natación, etc.)”, con  $p=,000$  y unos rangos promedio favorables al colectivo de los menores) hemos podido observar que los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” se desmarcan de las opiniones vertidas por los tutores, pues, mientras estos últimos valoraban de una manera más positiva las dinámicas de grupo de entre todas las actividades que se desarrollan en el centro de menores, los menores, por su parte, hacen hincapié en la idea de que es en las salidas y excursiones y en las actividades deportivas donde se están haciendo mejor las cosas, motivo por el que, según este colectivo, deben ser valoradas más positivamente que el resto de las actividades que se vienen realizando en los últimos tiempos en el centro de menores “Tierras de Oria”. Lo cierto es que esta valoración realizada por los menores era bastante previsible, ya que para éstos cualquier actividad que suponga abandonar el centro, aunque sólo sea por unas horas, les resulta muy atractiva y, por tanto, van a estar anhelando la llegada del momento en el que tengan que proceder a realizarla.

Para finalizar el análisis del presente cuadro, hemos de decir que en las variables “Organización de Jornadas y Cursos de Formación”, con  $p=,000$  y “Talleres ocupaciones”, con  $p=,000$  se han encontrado diferencias estadísticamente significativas con unos rangos promedio favorables al colectivo de los educadores, datos que nos indican que, mientras que los tutores otorgan la mayor valoración, de entre todas las actividades que se realizan en el centro, a las dinámicas de grupo y los menores a las salidas y excursiones y a las actividades delictivas, el colectivo de los educadores se desmarca de ellos y acaba otorgando la mayor puntuación a las jornadas y cursos de formación que organiza el centro, así como a los talleres ocupaciones que se imparten en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Qué importancia concede a cada uno de los siguientes problemas que pueden surgir en un centro de menores?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				198,808	
La agresividad y la violencia de los menores	Monitor	90	143,51	GI	3
	Educador	82	146,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	146,00		
	Menor	55	37,09		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				203,041	
El incumplimiento de la normativa interna del centro	Monitor	90	144,50	GI	3
	Educador	82	144,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	38,04		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				178,083	
El estrés de trabajadores y menores	Monitor	90	141,76	GI	3
	Educador	82	143,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	143,00		
	Menor	55	45,08		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				182,743	
La escasa valoración social de la labor que	Monitor	90	142,50	GI	3
	Educador	82	142,50	Sig. asintót.	,000



desarrolla este tipo de centros de menores	Tutor	12	142,50
	Menor	55	44,73
	Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La inestabilidad laboral de los empleados del centro	Monitor	90	140,90	GI	3
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	43,93		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El nefasto mantenimiento de las instalaciones del centro	Monitor	90	145,50	GI	3
	Educador	82	145,50		
	Tutor	12	145,50		
	Menor	55	34,69		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La escasa consecución de los objetivos que persigue el centro	Monitor	90	142,00	GI	3
	Educador	82	142,00		
	Tutor	12	142,00		
	Menor	55	46,40		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La mala gestión de los recursos humanos y materiales del centro	Monitor	90	141,59	GI	3
	Educador	82	144,00		
	Tutor	12	144,00		
	Menor	55	43,65		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las agresiones entre menores y hacia el personal del centro de menores	Monitor	90	138,94	GI	3
	Educador	82	141,50		
	Tutor	12	141,50		
	Menor	55	52,25		
	Total	239			

De las nueve variables analizadas se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en la totalidad de las mismas. De éstas, en la primera variable (“La agresividad y la violencia de los menores”, con  $p=,000$ ) se ha encontrado un rango promedio favorable al colectivo de los educadores y al de los tutores, quienes, por tanto, coinciden a la hora de conceder mucha importancia al problema de las conductas agresivas y violentas que pueden presentar los menores en determinados momentos.

Todavía encontramos un mayor consenso en la segunda variable analizada (“El incumplimiento de la normativa interna del centro”, con  $p=,000$ ), pues en ella al consenso inicial existente entre educadores y tutores se va a unir el colectivo de los monitores para llegar a considerar que uno de los principales problemas que pueden surgir en un centro de menores es el incumplimiento de su normativa interna por alguno de los colectivos que conforman la institución.

En la tercera variable (“El estrés de trabajadores y menores”, con  $p=,000$  y un rango promedio favorable al colectivo de los educadores y de los tutores), de nuevo, observamos la existencia de un gran consenso entre educadores y tutores, aunque aquí con la ausencia del colectivo de los monitores, a la hora de otorgar una gran importancia al estrés que pueden padecer, en determinados momentos, menores y trabajadores del centro de menores “Tierras de Oria”, pues este estrés puede provocar una importante disminución de su rendimiento laboral y, como consecuencia de ello, resentirse la calidad del proceso educativo de los menores, además de que estos menores cuando se sienten presionados tienden a desmotivarse y a no querer realizar las actividades que se les proponen, lo que puede contribuir al deterioro de la relación existente entre ambos colectivos (menores y trabajadores) y a que el clima de convivencia del centro se vea muy deteriorado, llegando incluso a hacerse imposible la convivencia entre los diferentes colectivos que conforman el centro de reinserción de menores de la localidad almeriense de Oria.

Del análisis de la cuarta variable (“La escasa valoración social de la labor que desarrolla este tipo de centros de menores”, con  $p=,000$ ) se desprende que, como ocurría con la segunda variable, vuelve a existir un gran consenso entre los monitores, los educadores y los tutores del centro de menores “Tierras de Oria” en la idea de que, además del incumplimiento de la normativa interna del centro, la escasa repercusión y valoración social de la labor que vienen desarrollando este tipo de centros de menores es otro de los principales problemas que pueden surgir en un centro de menores porque impide que la sociedad en general conozca cómo funcionan y, por tanto, el importante papel que desarrollan como agentes encargados de

garantizar que los menores infractores que un día fueron apartados de la sociedad puedan volver a ella, una vez reinsertados y saldadas todas sus deudas con la justicia, y ejercer como ciudadanos de pleno derecho.

La quinta variable (“La inestabilidad laboral de los empleados del centro”, con  $p=,000$ ) devuelve a los educadores y a los tutores del centro de menores “Tierras de Oria” el dominio del rango promedio, lo que nos indica que este colectivo entiende que, además de la agresividad y la violencia de los menores y el estrés de trabajadores y menores, la inestabilidad laboral de los empleados del centro es otro de los problemas importantes que pueden surgir en un centro de menores.

Las dos siguientes variables analizadas (“El nefasto mantenimiento de las instalaciones”, con  $p=,000$  y “La escasa consecución de los objetivos, con  $p=,000$  y rangos promedio favorables a monitores, educadores y tutores) vuelven a mostrarnos, una vez más, una gran coincidencia en las opiniones vertidas por el colectivo de los monitores, el de los educadores y el de los tutores del centro de menores “Tierras de Oria”, cuando afirman que, además del incumplimiento de la normativa interna y de la escasa valoración social de la labor que desarrolla este tipo de centros de menores, también son dos problemas importantes el nefasto mantenimiento de las instalaciones del centro y la escasa consecución de los objetivos que persigue la institución, ya que esto va a repercutir en el deterioro de la calidad de la formación académica y profesional que están recibiendo los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En las dos últimas variables analizadas (“La mala gestión de los recursos humanos y materiales del centro”, con  $p=,000$  y “Las agresiones entre menores y hacia el personal del centro de menores”, con  $p=,000$ ) los educadores y los tutores vuelven a recuperar el protagonismo (los rangos promedio les favorecen) para decirnos que, además de los problemas que ya nos han comentado en las variables uno, tres y cinco, también consideran que la mala gestión de los recursos humanos y materiales del centro y las agresiones entre menores y hacia el personal del centro son problemas muy importantes que pueden surgir en un centro de menores.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Considera que el centro de menores “Tierras de Oria” cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				4,608	
¿Considera que el centro de menores "Tierras de Oria" cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?	Monitor	90	123,26	GI	3
	Educador	82	122,00	Sig. asintót.	,203
	Tutor	12	122,00		
	Menor	55	111,25		
	Total	239			

En la variable contenida en el presente cuadro no se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en las opiniones vertidas por los diferentes colectivos que conforman el centro de menores “Tierras de Oria”, motivo por el que no estimamos conveniente proceder a su análisis.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Para una adecuada organización de los recursos humanos del centro de menores “Tierras de Oria” es necesario:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				190,775	
Motivar a la plantilla	Monitor	90	153,50	GI	3
	Educador	82	137,26	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	153,50		
	Menor	55	32,15		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				230,491	
Ofrecer estabilidad laboral a la plantilla	Monitor	90	147,00	GI	3
	Educador	82	147,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	147,00		
	Menor	55	29,67		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				188,046	

Ofrecer a la plantilla remuneraciones económicas en función de sus actitudes y aptitudes	Monitor	90	142,80	GI Sig. asintót. ,000	3     
	Educador	82	144,00		
	Tutor	12	144,00		
	Menor	55	41,67		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Incrementar la jornada laboral de los trabajadores	Monitor	90	146,33	GI Sig. asintót. ,000	3     
	Educador	82	147,50		
	Tutor	12	147,50		
	Menor	55	29,92		
	Total	239			

Al analizar las variables que aparecen contenidas en el cuadro, hemos podido apreciar la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. Así, en la primera variable (“Motivar a la plantilla”, con  $p=,000$ ) se aprecia la existencia de un rango promedio que favorece a monitores y tutores, por lo que podemos decir que estos dos colectivos del centro de menores “Tierras de Oria” entiende, en mayor medida que el resto de los colectivos, que es muy conveniente motivar a la plantilla como estrategia para favorecer una adecuada organización de los recursos humanos.

En la segunda variable (“Ofrecer a la plantilla estabilidad laboral”, con  $p=,000$  y rango promedio favorable a monitores, educadores y tutores), monitores y tutores, aunque en esta ocasión se suma a estos dos colectivos el de los educadores, vuelven a coincidir a la hora de considerar que, además de motivar a la plantilla es muy importante ofrecerle estabilidad laboral si se quiere contar con unos recursos humanos perfectamente organizados.

En las dos últimas variables (“Ofrecer a la plantilla remuneraciones económicas en función de sus actitudes y aptitudes” e “incrementar la jornada laboral de los trabajadores”, con  $p=,000$ ) educadores y tutores, aunque esta vez con la ausencia de los monitores, coinciden en plantear la conveniencia de ofrecer a la plantilla remuneraciones económicas en función de sus actitudes y aptitudes y de incrementar su jornada laboral como estrategias para conseguir una adecuada organización de los recursos humanos.

### Prueba de Kruskal-Wallis

En general, ¿Cómo valora los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
En general, ¿cómo valora los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	127,57	48,134	3	,000
	Educador	82	133,35			
	Tutor	12	124,00			
	Menor	55	86,84			
	Total	239				

Como podemos apreciar en la tabla, existen diferencias estadísticamente significativas en las respuestas emitidas por los diferentes colectivos del centro de menores “Tierras de Oria” objeto de estudio, siendo favorable el rango promedio a los educadores, por lo que podemos afirmar que es este colectivo el que otorga una mejor puntuación a los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Conoce la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
¿Conoce la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	138,92	125,319	3	,000
	Educador	82	135,50			
	Tutor	12	135,50			
	Menor	55	62,55			
	Total	239				

Por los datos que se desprenden de la tabla, podemos decir que en la variable “¿Conoce la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?”, con p=,000 se observan diferencias estadísticamente significativas en las opiniones vertidas por los diferentes colectivos que han participado en nuestro estudio, siendo el rango promedio favorable al colectivo de los monitores, lo que quiere que es este colectivo el que, según su opinión,

tiene un mejor conocimiento de la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos de la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas generales que se establecen en el centro	Monitor	90	124,45	GI	3
	Educador	82	106,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	106,00		
	Menor	55	136,65		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	20,207
				GI	3
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas que regulan a los menores	Monitor	90	115,23	GI	3
	Educador	82	99,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	99,50		
	Menor	55	162,84		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	62,707
				GI	3
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas que regulan las relaciones entre el personal laboral y los menores	Monitor	90	115,23	GI	3
	Educador	82	99,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	99,50		
	Menor	55	162,84		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	67,163
				GI	3
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas relativas al cuidado y mantenimiento de los recursos materiales y de las infraestructuras del centro	Monitor	90	115,30	gl	3
	Educador	82	99,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	99,50		
	Menor	55	162,73		
	Total	239			
				Chi-cuadrado	69,512
				gl	3
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas relativas al horario y a las diferentes actividades que se llevan a cabo en el centro	Monitor	90	112,42	Sig. asintót.	81,511 3 ,000
	Educador	82	98,00		
	Tutor	12	98,00		
	Menor	55	170,00		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las normas relativas al uso de los alimentos y del comedor	Monitor	90	114,69	Sig. asintót.	78,575 3 ,000
	Educador	82	97,50		
	Tutor	12	97,50		
	Menor	55	167,15		
	Total	239			

De la totalidad de variables analizadas en la presente tabla, se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas ( $p=,000$ ), con unos rangos promedio favorables a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”, de lo que podemos deducir que es este colectivo el que otorga una valoración más positiva a los siguientes aspectos de la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”:

- \* Las normas generales que se establecen en el centro de menores.
- \* Las normas que regulan a los menores.
- \* Las normas que regulan las relaciones entre el personal laboral y los menores.
- \* Las normas relativas al cuidado y mantenimiento de los recursos materiales y de las infraestructuras del centro.
- \* Las normas relativas al horario y a las diferentes actividades que se llevan a cabo en el centro.
- \* Las normas relativas al uso de los alimentos y del comedor.



### Prueba de Kruskal-Wallis

La divulgación de la Normativa interna del centro de menores “Tierras de Oria” es:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La divulgación de la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria" es	Monitor	90	136,32	Sig. asintót.	110,106 3 ,000
	Educador	82	134,00		
	Tutor	12	134,00		
	Menor	55	69,36		
	Total	239			

Con relación a la tabla objeto de análisis, podemos decir que se aprecian diferencias estadísticamente significativas en las respuestas emitidas por los sujetos que se sometieron al cuestionario, siendo el rango promedio favorable a los monitores, lo que significa que este colectivo es el que valora más positivamente la manera en la que se divulga la Normativa Interna en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

La Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria” mejoraría la convivencia en el centro siempre que:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Fomente relaciones de solidaridad y cooperación entre los menores y los trabajadores del centro	Monitor	90	137,25	Sig. asintót.	181,319 3 ,000
	Educador	82	153,50		
	Tutor	12	153,50		
	Menor	55	34,52		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Desarrolle en los menores hábitos adecuados de convivencia, característicos de una sociedad democrática	Monitor	90	143,22	Sig. asintót.	193,579 3 ,000
	Educador	82	144,50		
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	40,14		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				203,962	
Fomente el diálogo como estrategia para abordar cualquier situación conflictiva que acontezca	Monitor	90	144,22	gl	3
	Educador	82	145,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	145,50		
	Menor	55	36,79		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				178,149	
Desarrolle actitudes de tolerancia y de respeto de las ideas y opiniones de los demás	Monitor	90	141,74	gl	3
	Educador	82	143,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	143,00		
	Menor	55	45,11		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				163,800	
Fomente actitudes de esfuerzo y sacrificio en pos de la consecución de los objetivos que persigue la colectividad	Monitor	90	140,50	gl	3
	Educador	82	140,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	140,50		
	Menor	55	51,42		
	Total	239			

Del análisis de las variables que figuran en la tabla se desprende que existen diferencias estadísticamente significativas en todas ellas, con unos rangos promedio que, en el caso de las cuatro primeras variables (“Fomente relaciones de solidaridad y cooperación entre menores y trabajadores del centro”, con  $p=,000$ , “desarrolle, en los menores, hábitos adecuados de convivencia, característicos de una sociedad democrática”, con  $p=,000$ , “fomente el diálogo como estrategia para abordar cualquier situación conflictiva que acontezca”, con  $p=,000$  y “desarrolle actitudes de tolerancia y de respeto de las ideas y opiniones de los demás”, con  $p=,000$ ), favorecen a educadores y tutores, lo que nos permite afirmar que, a diferencia del resto de colectivos, estos colectivos son los que más insisten en la conveniencia de tener en cuenta una serie de aspectos si se quiere diseñar una Normativa Interna que verdaderamente mejore la convivencia en el centro de menores “Tierras de Oria”:

\* El fomento de relaciones de solidaridad y cooperación entre menores y trabajadores del centro.

\* El desarrollo, en los menores, de hábitos adecuados de convivencia, característicos de una sociedad democrática.

\* El Fomento del diálogo como estrategia para abordar cualquier situación conflictiva que acontezca.

\* El desarrollo de actitudes de tolerancia y de respeto de las ideas y opiniones de los demás.

En la última de las variables analizadas (“Fomento actitudes de esfuerzo y sacrificio en pos de la consecución de los objetivos que persigue la colectividad”, con  $p=,000$  y un rango promedio favorable a monitores educadores y tutores), observamos que tres de los cuatro colectivos objeto de análisis (monitores, educadores y tutores) están completamente de acuerdo a la hora de afirmar que para que la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria” mejore la convivencia es necesario que, de cara a su elaboración, se adopten principios con los que se fomenten actitudes de esfuerzo y de sacrificio en pos de la consecución de los objetivos que persigue la colectividad.

### Prueba de Kruskal-Wallis

En general, ¿cómo valora la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
En general, ¿cómo valora la Normativa Interna del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	101,34	41,438
	Educador	82	147,70	gl
	Tutor	12	152,00	3
	Menor	55	102,25	Sig. asintót.
	Total	239		,000

En la tabla adjunta observamos la existencia de diferencias estadísticamente significativas en las respuestas emitidas por los diferentes colectivos con un rango promedio favorable a los tutores, lo que quiere decir éstos son los miembros del centro de menores “Tierras de Oria” que valoran más positivamente la Normativa Interna que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Conoce los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
¿Conoce los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	Monitor	90	140,72	gl	149,866
	Educador	82	138,50	Sig. asintót.	3
	Tutor	12	138,50		,000
	Menor	55	54,47		
	Total	239			

Con respecto a la variable que aparece contenida en la tabla, podemos apreciar la existencia de diferencias estadísticamente significativas con un rango promedio favorable a los monitores. Esto quiere decir que los miembros de dicho colectivo son los que afirman tener un mejor conocimiento de los protocolos de actuación que se aplican en el centro de menores "Tierras de Oria".

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿En qué medida tiene conocimiento de los siguientes aspectos?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El protocolo de actuación que se pone en marcha cuando se produce el ingreso de un menor en el centro	Monitor	90	146,50	gl	225,661
	Educador	82	146,50	Sig. asintót.	3
	Tutor	12	146,50		,000
	Menor	55	31,35		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El protocolo que se activa para comunicar a las distintas entidades que el ingreso del menor se ha producido con total normalidad	Monitor	90	140,50	gl	164,477
	Educador	82	140,50	Sig. asintót.	3

Tutor	12	140,50
Menor	55	51,42
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El protocolo de actuación que se pone en marcha cuando el menor salda sus deudas con la justicia y abandona el centro	Monitor	90	141,82	gl	152,423
	Educador	82	138,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	138,50		
	Menor	55	52,68		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El protocolo de actuación que se activa para comunicar a las distintas entidades que el menor ha causado baja en el centro	Monitor	90	146,75	GI	150,876
	Educador	82	137,00	Sig. Asintót.	,000
	Tutor	12	137,00		
	Menor	55	47,17		
	Total	239			

Del análisis de las cuatro variables se desprende que hay diferencias estadísticamente significativas en todas ellas. El rango promedio favorece en todas a los monitores, lo que quiere decir que este colectivo, a diferencia del resto afirma conocer a la perfección todos los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona. No obstante, en las dos primeras variables tiene que compartir ese honor con el colectivo de los educadores. El colectivo de los menores es el único de los analizados que admite no conocer muy bien estos protocolos.

### Prueba de Kruskal-Wallis

La divulgación de los protocolos de actuación, que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona, entre los menores y los trabajadores del centro es:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
¿Cómo es la divulgación de los protocolos de actuación, que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona, entre los menores y los	Monitor	90	137,30	GI	118,725
					3

trabajadores del centro de menores "Tierras de Oria"?	Educador	82	135,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	135,00	
	Menor	55	66,05	
	Total	239		

Con respecto a la cuestión de la divulgación de los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona, apreciamos, de nuevo, la existencia de diferencias estadísticamente significativas, con un rango promedio favorable al colectivo de los monitores, por lo que podemos afirmar que es este colectivo el que valora más positivamente la divulgación que en el centro de menores “Tierras de Oria” se hace de los protocolos de actuación.

### Prueba de Kruskal-Wallis

Los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona serían más efectivos si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
Todos los encargados de la puesta en funcionamiento de los protocolos de actuación trabajasen de manera coordinada	Monitor	90	152,15	154,641	3	
	Educador	82	138,67			,000
	Tutor	12	117,50			
	Menor	55	40,10			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
Se tratase de evitar, en la medida de lo posible, que el ingreso del menor en el centro le suponga un gran impacto emocional	Monitor	90	143,68	159,618	3	
	Educador	82	147,50			,000
	Tutor	12	80,71			
	Menor	55	48,82			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	101,590
Se facilitase, a la mayor brevedad posible, la integración del menor en las actividades cotidianas del centro	Monitor	90	136,71	gl	3
	Educador	82	138,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	89,67		
	Menor	55	72,44		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	103,340
Se simplificasen todos los trámites que conlleva la aplicación de alguno de estos protocolos de actuación	Monitor	90	136,91	gl	3
	Educador	82	139,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	81,25		
	Menor	55	71,71		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	126,253
En el trato que reciba el menor durante la aplicación de los protocolos de actuación primase una atención humanitaria y respetuosa	Monitor	90	135,92	gl	3
	Educador	82	138,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	138,50		
	Menor	55	62,33		
	Total	239			

Del análisis de las cinco variables que aparecen contenidas en el cuadro se desprende la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas ellas y el hecho de que los educadores son, con mucha diferencia, el colectivo que más insiste en la necesidad de introducir cambios en los protocolos de actuación actuales para que sean más efectivos, como demuestra el hecho de que el rango promedio les favorezca en todas las variables menos en la primera. A los educadores le siguen, en cuanto a espíritu crítico, los monitores aportando una sugerencia de cambio (primera variable) y los tutores que coinciden con los educadores al afirmar que es necesario modificar el trato que reciben los menores durante la aplicación de los protocolos de actuación hacia un trato más humanitario y respetuoso con el menor.

### Prueba de Kruskal-Wallis

En general, ¿cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	21,938
En general, ¿cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?	Monitor	90	128,02	gl	3
	Educador	82	98,51	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	115,13		
	Menor	55	139,98		
	Total	239			

Con respecto a la variable que aparece en el cuadro, podemos decir que muestra diferencias estadísticamente significativa, siendo el rango promedio favorable al colectivo de los menores, por lo que podemos afirmar que este es el colectivo que valora más positivamente los diferentes protocolos de actuación que se aplican el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Conoce el Régimen Disciplinario que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	99,298
¿Conoce el Régimen Disciplinario que se aplica en el centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	134,18	gl	3
	Educador	82	133,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	133,00		
	Menor	55	74,58		
	Total	239			

Del análisis de la variable (“¿Conoce el Régimen Disciplinario que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?, p=,000) se desprende que existen diferencias estadísticamente significativas y que el rango promedio favorece a los monitores, por lo que podemos afirmar que los tutores son los profesionales del centro de menores “Tierras de Oria” que mejor conocen, por lo menos ellos así lo han hecho constar en el



cuestionario, el Régimen Disciplinario que, en la actualidad, está vigente en el centro de menores “Tierras de Oria”.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Régimen Disciplinario que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La clasificación de las faltas que puede cometer un menor	Monitor	90	88,68	gl	97,565
	Educador	82	170,16		
	Tutor	12	79,50		
	Menor	55	105,31		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer al menor por la comisión de una falta	Monitor	90	114,08	gl	49,254
	Educador	82	107,50		
	Tutor	12	107,50		
	Menor	55	151,05		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La pérdida y la consecución de créditos	Monitor	90	115,70	gl	27,731
	Educador	82	110,50		
	Tutor	12	110,50		
	Menor	55	143,27		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La consecución y congelación de los permisos	Monitor	90	113,27	gl	51,942
	Educador	82	108,00		
	Tutor	12	108,00		
	Menor	55	151,53		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los protocolos de actuación que se ponen en marcha cuando el menor comete alguna falta	Monitor	90	115,72	gl	29,603
	Educador	82	110,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	110,50		
	Menor	55	143,24		
	Total	239			

De las cinco variables que aparecen en la tabla todas presentan diferencias estadísticamente significativas (todas tienen  $p=,000$ ). En la primera variable (“La clasificación de las faltas que puede cometer un menor”) el rango promedio favorece a los educadores, lo que significa que para este colectivo el aspecto que mejor elaborado está, de todos lo que se recogen en el documento, es el que hace referencia a la clasificación de las faltas que puede cometer un menor.

Los menores, por su parte, discrepan (en las cuatro variables restantes les favorece el rango promedio) con respecto a los educadores y consideran que las partes del Régimen Disciplinario que mejor diseñadas y más trabajadas están son aquellas que hacen referencia a las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer al menor por la comisión de una falta, a la manera en la que se pueden perder y conseguir los créditos, a la consecución y la congelación de los permisos y a los protocolos que se ponen en marcha cuando un menor comete una infracción.

### Prueba de Kruskal-Wallis

La divulgación del Régimen Disciplinario es:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
¿Cómo es la divulgación del Régimen Disciplinario entre los menores y los trabajadores del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	128,64	gl	66,457
	Educador	82	134,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	134,00		
	Menor	55	81,94		
	Total	239			

Con respecto a la divulgación del Régimen Disciplinario observamos diferencias estadísticamente significativas ( $p=,000$ ) en las respuestas emitidas por los diferentes colectivo, favoreciendo el rango promedio a educadores y tutores, lo que nos legitima para afirmar que estos dos colectivos los que consideran que se está haciendo mejor la divulgación del Régimen Disciplinario entre los menores y los trabajadores.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

El Régimen disciplinario sería más efectivo si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				220,400	
Las sanciones que se imponen a los menores fuesen más educativas	Monitor	90	145,70	gl	3
	Educador	82	147,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	147,00		
	Menor	55	31,80		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				112,230	
Mejorase la calidad y la cantidad de los premios que se le otorgan a los menores por su buena conducta	Monitor	90	114,32	gl	3
	Educador	82	83,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	110,88		
	Menor	55	185,70		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				128,377	
La consecución de los créditos fuese más fácil	Monitor	90	104,93	Gl	3
	Educador	82	85,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	153,67		
	Menor	55	189,50		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				135,403	
Los permisos que se le conceden a los menores fuesen más frecuentes	Monitor	90	103,77	Gl	3
	Educador	82	87,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	140,25		
	Menor	55	191,35		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado o GI	111,864
Los créditos y los permisos conseguidos por los menores no se pudiesen perder con tanta facilidad	Monitor	90	107,60	Sig. asintót.	3,000
	Educador	82	87,50		
	Tutor	12	141,50		
	Menor	55	184,05		
	Total	239			

Los datos de la tabla presentan diferencias estadísticamente significativas en todas las variables ( $p=,000$ ), siendo favorable a los menores el rango promedio en las cuatro últimas variables (“Mejorase la calidad y la cantidad de los premios que se le otorgan a los menores por su buena conducta”, “la consecución de los créditos fuese más fácil”, “los permisos que se le conceden a los menores fuesen más frecuentes” y “los créditos y los permisos conseguidos por los menores no se pudiesen perder con tanta facilidad”), lo que quiere decir que critican muy duramente el Régimen Disciplinario y llegan incluso a ponerlo en tela de juicio, como lo demuestra el hecho de que quieran reformar casi todos sus apartados.

Los educadores y los tutores, por su parte, no critican tan duramente el Régimen Disciplinario y se limitan a proponer un pequeño cambio como es intentar imponer sanciones menos duras y más educativas, pues de una sanción de tipo educativo siempre podrán aprender más que de un castigo físico.

### Prueba de Kruskal-Wallis

En general, ¿cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado o GI	80,599
En general, ¿cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	132,06	Sig. Asintót.	3,000
	Educador	82	76,50		
	Tutor	12	125,67		
	Menor	55	163,88		
	Total	239			

En lo que al Régimen Disciplinario se refiere, hay diferencias estadísticamente significativas y el rango promedio favorece a los menores, lo que nos permite afirmar que los menores tienen un mejor concepto del Régimen Disciplinario que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria” que el resto de los colectivos que lo conforman.

**1.3. Los Programas de Intervención socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

En este ámbito del cuestionario se ha aplicado el Contraste de Kruskal-Wallis para intentar averiguar si existen diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones que cada uno de los cuatro colectivos a los que se les aplicó el cuestionario (monitores, educadores, tutores y menores) realiza sobre los principales aspectos que caracterizan a los Programas de Intervención Socioeducativa, así como aquellos cambios o mejoras que introducirían para superar sus limitaciones y conseguir que fuesen más beneficiosos para los menores a los que se les aplique. Como variable de agrupación se ha utilizado “Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”. Las siguientes tablas muestran, de manera detallada, los resultados encontrados:

**Prueba de Kruskal-Wallis**

¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores "Tierras de Oria"?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	29,866
¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	125,28	GI	3
	Educador	82	124,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	124,00		
	Menor	55	104,53		
	Total	239			

Del análisis de la variable contenida en la tabla se desprende que existen diferencias estadísticamente significativas y que el rango promedio favorece a los monitores, lo que quiere decir que este colectivo es el que hace un mayor hincapié en la necesidad de que en un centro de las características del centro de menores “Tierras de Oria” se apliquen diversos Programas de intervención socioeducativa.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Considera que los Programas de Intervención Socioeducativa pueden contribuir a desarrollar actitudes y valores que van a permitir a los menores mejorar sus interacciones sociales?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
¿Considera que los Programas de Intervención Socioeducativa pueden contribuir a desarrollar actitudes y valores que van a permitir a los menores mejorar sus interacciones sociales?	Monitor	90	125,28	29,871	3	,000
	Educador	82	124,00			
	Tutor	12	124,00			
	Menor	55	104,53			
	Total	239				

En la presente tabla, al igual que ocurría en el caso anterior, hay diferencias estadísticamente significativas y el rango promedio vuelve a favorecer al colectivo de los menores, quienes nuevamente insisten en la importancia de los Programas de Intervención Socioeducativa, destacando, en esta ocasión lo útiles que pueden resultar para desarrollar en los menores actitudes y valores que les van a permitir mejorar sus interacciones sociales.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Prevención de la Drogodependencia que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
El análisis de las circunstancias particulares de los menores con problemas de adicción	Monitor	90	139,47	71,711	3	,000
	Educador	82	125,00			
	Tutor	12	125,00			
	Menor	55	79,60			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El diseño del programa de intervención	Monitor	90	141,39	Sig. asintót.	92,757 3 ,000
	Educador	82	128,50		
	Tutor	12	128,50		
	Menor	55	70,46		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La manera en la que se aplica el programa de intervención para desintoxicar a los menores adictos	Monitor	90	127,59	Sig. asintót.	29,409 3 ,000
	Educador	82	126,50		
	Tutor	12	126,50		
	Menor	55	96,47		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias de sensibilización que se utilizan para fomentar actitudes de rechazo hacia el consumo de sustancias estupefacientes y alcohólicas	Monitor	90	128,93	Sig. asintót.	32,995 3 ,000
	Educador	82	126,50		
	Tutor	12	126,50		
	Menor	55	94,27		
	Total	239			

De las cuatro variables analizadas en el cuadro se han vuelto a encontrar diferencias estadísticamente significativas en todas ellas ( $p=,000$ ) y los rangos promedio de todas ellas favorecen, una vez más a los monitores. Nos da la sensación de que este colectivo, a pesar de lo poco que llevamos analizado de los programas de intervención socioeducativa, es un gran apasionado de los Programas de Intervención Socioeducativa porque no paran de destacar las bondades de estos programas cuando se les pregunta sobre cualquier aspecto que tenga que ver con ellos. En esta ocasión nos intentan convencer de lo bien que analizan las circunstancias

particulares de los menores adictos, de los programas de intervención tan completos que suelen diseñar y aplicar las personas que los imparten en el centro y de las estrategias de sensibilización contra el consumo de las drogas tan efectivas que emplean.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Programa de Prevención de la Drogodependencia beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Se analizase, en profundidad, la situación particular de cada menor adicto	Monitor	90	126,47	GI	137,716
	Educador	82	156,50	Sig. asintót.	3,000
	Tutor	12	156,50		
	Menor	55	47,03		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Se diseñasen programas de intervención y tratamientos de desintoxicación adaptados a las circunstancias personales de los menores que presenten problemas de adicción	Monitor	90	139,62	GI	164,099
	Educador	82	143,50	Sig. Asintót.	3,000
	Tutor	12	143,50		
	Menor	55	47,74		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los tratamientos fuesen supervisados siempre por profesionales de la medicina, de la psicología y de la psicopedagogía	Monitor	90	137,18	GI	135,710
	Educador	82	138,50	Sig. asintót.	3,000
	Tutor	12	138,50		
	Menor	55	60,26		
	Total	239			



	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	130,798
Se realizase un buen trabajo de sensibilización sobre las consecuencias sociales, médicas y psicológicas de un consumo abusivo de sustancias estupefacientes y alcohólicas	Monitor	90	136,36	gl	3
	Educador	82	139,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	139,00		
	Menor	55	60,76		
	Total	239			

La totalidad de variables analizadas muestran diferencias estadísticamente significativas ( $p=,000$ ) con rangos promedio que en todos los casos favorecen a los educadores y a los menores, lo que nos da una idea de que este Programa de Intervención Socioeducativa no es precisamente de su agrado, como demuestra en hecho de que no paren de sugerir cosas que se podrían cambiar para mejorar estos programas y su aplicación práctica. Aportan sugerencias como:

\* Analizar, en profundidad, la situación particular de cada menor adicto.

\* Diseñar programas de intervención y tratamientos de desintoxicación adaptados a las circunstancias personales de los menores que presenten problemas de adicción.

\* Diseñar tratamientos que, en todo momento, sean supervisados por profesionales de la medicina, de la psicología y de la psicopedagogía.

\* Realizar un buen trabajo de sensibilización sobre las consecuencias sociales, médicas y psicológicas de un consumo abusivo de sustancias estupefacientes y alcohólicas.

Como era de esperar, los monitores se abstienen de criticar los programas, lo que parece refutar nuestra hipótesis.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las habilidades sociales que se trabajan en el programa	Monitor	90	141,85	gl	3
	Educador	82	131,50		
	Tutor	12	131,50		
	Menor	55	64,59		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias que se emplean en el programa para fomentar actitudes de respeto y de tolerancia hacia los demás	Monitor	90	127,23	gl	3
	Educador	82	126,00		
	Tutor	12	126,00		
	Menor	55	97,92		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias que se emplean para enseñar a los menores a reflexionar sobre las consecuencias de sus actos	Monitor	90	126,00	GI	3
	Educador	82	126,00		
	Tutor	12	126,00		
	Menor	55	99,93		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias que se enseñan a los menores para que sepan controlar su conducta en los momentos de tensión	Monitor	90	144,13	GI	3
	Educador	82	117,00		
	Tutor	12	117,00		
	Menor	55	85,64		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				43,250	
Las estrategias que se enseñan a los menores para que sean capaces de controlar y anticipar las consecuencias de su conducta	Monitor	90	142,00	GI	3
	Educador	82	114,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	114,50		
	Menor	55	93,40		
	Total	239			

De estas cinco variables se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas ( $p=,000$ ). Como no podía ser de esta manera, los monitores vuelven a tomar la palabra para hablarnos de las bonanzas de de este maravilloso programa de intervención socioeducativa. Así, insisten en lo bien que trabajan las habilidades sociales, las buenas estrategias que emplean para fomentar en los menores actitudes de respeto y de tolerancia, para aprender a controlar la conducta en los momentos de tensión y para controlar y anticipar las consecuencias de su conducta.

No obstante, aquí, a diferencia de lo que pasaba con el anterior programa, los educadores y los tutores están de acuerdo con los monitores cuando destacan la importancia del amplio abanico de estrategias que enseña el programa a los menores para que sean capaces de reflexionar sobre las consecuencias de sus actos.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				185,037	
Enseñase a los menores a discernir entre lo que está bien y lo que está mal	Monitor	90	146,50	GI	3
	Educador	82	140,77	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	39,89		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				169,088	
Enseñase a los menores	Monitor	90	141,00	GI	3

a valorar y a cumplir las normas que, de manera tácita, regulan la convivencia en sociedad	Educador	82	141,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	141,00	
	Menor	55	49,75	
	Total	239		
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 126,513
Enseñase a los menores a identificar las situaciones tensas en las que pueden perder el control, así como a salir airosos de esas situaciones	Monitor	90	136,20	GI 3 Sig. asintót. ,000
	Educador	82	137,50	
	Tutor	12	137,50	
	Menor	55	63,58	
	Total	239		
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 135,349
Enseñase a los menores a modular su conducta en función del contexto y de la situación en la que se encuentren (en casa con la familia, realizando sus actividades profesionales, disfrutando de su tiempo de ocio, etc.,)	Monitor	90	136,91	GI 3 Sig. Asintót. ,000
	Educador	82	139,50	
	Tutor	12	139,50	
	Menor	55	59,00	
	Total	239		

Los datos que aparecen registrados en la tabla muestran la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas sus variables (p=,000). En la primera de las variables, el rango promedio favorece a los monitores, lo que quiere decir que, aunque consideran que el programa, en líneas generales está bien, no vendría mal que, de cara al futuro, intentasen enseñar también a los menores a discernir entre lo que está bien y lo que está mal.

En lo que a la segunda variable se refiere (“Enseñase a los menores a valorar y a cumplir las normas que, de manera tácita, regulan la convivencia en sociedad”, con  $p=,000$ ) monitores, educadores y tutores coinciden en señalar que también sería conveniente introducir actividades en las que se les enseñen las normas que, aunque no figuren por escrito en ningún sitio, regulan la convivencia en sociedad, algo que les será de gran utilidad para el día de mañana cuando se incorporen a sociedad, una vez saldadas sus deudas con la justicia.

Por su parte, los educadores y los tutores, esta vez sin el apoyo de los monitores insisten en que también necesario incorporar al programa, para que beneficie en mayor medida a los menores, una serie de actividades que le proporcionen a los sujetos sobre los que interviene una serie de estrategias y recursos que les permitan identificar las situaciones tensas en las que pueden perder el control, así como a salir airosos de esas situaciones. Del mismo modo, también se hace necesario enseñarles a modular su conducta en función del contexto en el que se encuentren, pues dominar esto va a ser muy importante para mejorar sus interacciones sociales y para sus futuras relaciones laborales con sus clientes.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Orientación Laboral para Jóvenes que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El estudio que realiza del mercado laboral español	Monitor	90	86,95	Gl	3
	Educador	82	142,25		
	Tutor	12	142,25		
	Menor	55	136,05		
	Total	239			
				Sig. Asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
El análisis de los perfiles profesionales más demandados por las empresas	Monitor	90	100,50	gl	3
	Educador	82	106,23		
	Tutor	12	139,67		
	Menor	55	168,15		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	118,635
Las estrategias que se trabajan con los menores para que sean capaces de elaborar un buen currículum vitae	Monitor	90	99,78	gl	3
	Educador	82	98,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	156,00		
	Menor	55	177,29		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	91,316
Las ejemplificaciones de entrevistas similares a las que suelen realizar las empresas para cubrir un puesto de trabajo	Monitor	90	110,74	gl	3
	Educador	82	91,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	139,54		
	Menor	55	174,13		
	Total	239			

Del análisis de los datos que aparecen contenidos en la tabla se deduce, además de la existencia de diferencias estadísticamente significativas ( $p=,000$ ), que los menores, en reglas generales valoran muy bien el Programa de Orientación Laboral para Jóvenes, salvo lo que tiene que ver con el estudio del mercado laboral español, aspecto que precisamente es el mejor valorado por los educadores y los monitores.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Programa de Orientación Laboral para Jóvenes beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	122,271
Se le inculcasen a los menores actitudes que les permitiesen realizar sus actividades profesionales con responsabilidad	Monitor	90	128,93	gl	3
	Educador	82	150,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	150,00		
	Menor	55	54,11		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	94,30 2
Se preparase a los menores para que sean capaces de afrontar las situaciones que, de manera imprevista, les puedan surgir en su puesto de trabajo	Monitor	90	127,31	GI	3
	Educador	82	144,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	144,50		
	Menor	55	66,16		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	100,84 7
Se les enseñase a los menores una serie de estrategias que les ayuden a tener unas buenas interacciones con sus compañeros de trabajo	Monitor	90	130,30	GI	3
	Educador	82	142,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	142,00		
	Menor	55	65,55		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	104,63 7
Se dotase a los menores de buenas herramientas conceptuales y prácticas que les convierta en unos buenos analistas de la realidad cambiante de nuestro mercado de trabajo	Monitor	90	133,68	GI	3
	Educador	82	135,00	Sig. Asintót.	,000
	Tutor	12	135,00		
	Menor	55	71,98		
	Total	239			

Con respecto a las propuestas de mejora del Programa de Orientación laboral para Jóvenes, hay diferencias significativas ( $p=,000$ ), favoreciendo los rangos promedio de las variables de todas las variables a los educadores y a los tutores, por lo que podemos decir que nos les gusta demasiado la manera en la que está organizado el programa, como demuestra el hecho de que estén de acuerdo con todas las propuestas de mejora que proponen en el

cuestionario con respecto al Programa de Orientación Laboral para Jóvenes.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					78,457
Las actitudes de respeto hacia la sexualidad de las personas que trata de fomentar	Monitor	90	140,33	GI	3
	Educador	82	126,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	126,00		
	Menor	55	76,47		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					104,703
La manera en la que se abordan los derechos constitucionales que las personas tenemos en relación con nuestra sexualidad	Monitor	90	138,28	GI	3
	Educador	82	136,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	48,25		
	Menor	55	81,89		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					92,776
Las actitudes de respeto hacia la sexualidad de las mujeres que trata de fomentar	Monitor	90	138,88	GI	3
	Educador	82	135,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	97,00		
	Menor	55	71,01		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					63,792
Las estrategias que emplea para desarrollar en los menores actitudes de respeto hacia la condición sexual de las personas	Monitor	90	135,28	GI	3



Educador	82	133,00	Sig. asintót. ,000
Tutor	12	57,67	
Menor	55	89,22	
Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	77,384
Las estrategias que emplea el programa para que los menores aprendan a valorar la importancia que tienen las relaciones sexuales consentidas para disfrutar más de la práctica del sexo	Monitor	90	136,00	GI	3
	Educador	82	132,50	Sig. asintót. ,000	
	Tutor	12	103,50		
	Menor	55	78,78		
	Total	239			

Con respecto a la valoración del Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de delitos contra la Libertad Sexual, vemos que las variables presentan diferencias estadísticamente significativas ( $p=,000$ ), con unos rangos promedio que favorecen a al colectivo de los monitores, por lo que podemos decir los únicos, de entre todos los colectivos que se sometieron al cuestionario, que están totalmente de acuerdo con el programa tal y como se está desarrollando en la actualidad.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad sexual beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	143,572
Se fomentasen actitudes de responsabilidad hacia la práctica del sexo	Monitor	90	152,90	gl	3
	Educador	82	137,95	Sig. asintót. ,000	
	Tutor	12	87,25		
	Menor	55	46,55		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	134,232
Se fomentase el diálogo como un aspecto de gran importancia en las relaciones sexuales	Monitor	90	139,91	Gl	3
	Educador	82	142,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	103,67		
	Menor	55	57,44		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	113,050
Se ayudase a los menores a asumir las consecuencias de sus actos y de sus errores	Monitor	90	138,00	Gl	3
	Educador	82	138,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	98,83		
	Menor	55	68,33		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	108,080
Se inculcase a los menores la necesidad de que en sus relaciones sexuales todos los miembros de la pareja tengan la misma capacidad de decisión	Monitor	90	136,86	gl	3
	Educador	82	139,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	99,83		
	Menor	55	67,75		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	120,956
En todo momento, se les hiciese ver a los menores la conveniencia de adoptar actitudes de respeto hacia sus parejas como la mejor estrategia para conseguir unas relaciones sexuales y de pareja más satisfactorias	Monitor	90	138,68	gl	3
	Educador	82	140,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	100,50		
	Menor	55	63,86		

Total	239
-------	-----

De los datos analizados en la presente tabla se desprende la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas las variables ( $p=,000$ ), siendo el rango favorable, en la primera de ellas (“Se fomentasen actitudes de responsabilidad hacia la práctica del sexo”) a los monitores, lo que quiere decir que este colectivo entiende que si, además de lo que se está haciendo, que ya está bien de por sí, el programa incorporase actividades que fomentasen actitudes de responsabilidad hacia la práctica del sexo, llegaría a ser un programa casi perfecto.

De otro lado, encontramos a los educadores, quienes se desmarcan de los monitores insistiendo en la necesidad de desarrollar una metodología que fomente el diálogo como un aspecto de gran importancia en la práctica del sexo.

Aunque tengan desencuentros puntuales, en lo que a puntos de vista se refiere, a veces llegan a tener puntos de vista muy parecidos como es el caso de la tercera variable (“Se ayudase a los menores a asumir las consecuencias de sus actos y de sus errores”), donde forman un frente común para intentar convencernos de que es necesario trabajar estrategias que enseñen a los menores a asumir las consecuencias de sus actos y de sus errores.

En las dos últimas variables, los educadores vuelven a tomar la palabra para insistirnos en la necesidad de, además de las mejoras que ya nos habían comentado, inculcar a los menores actitudes de respeto hacia sus parejas cuando mantengan relaciones sexuales y en cualquier tipo de decisión que afecte a la pareja.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
Las estrategias que utiliza el programa para fomentar actitudes contrarias a la violencia contra las personas	Monitor	90	135,34	101,561	3	,000
	Educador	82	133,00			

Tutor	12	133,00
Menor	55	72,67
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				74,592	
El énfasis en el diálogo como la mejor estrategia para resolver los problemas	Monitor	90	131,00	GI	3
	Educador	82	131,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	131,00		
	Menor	55	83,20		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				76,158	
La forma en la que se trata de desarrollar en los menores actitudes de respeto hacia las personas	Monitor	90	132,68	GI	3
	Educador	82	131,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	131,50		
	Menor	55	79,59		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				12,053	
El fomento de un clima que permita a los menores reconocer el valor de las personas y de sus actos	Monitor	90	126,68	GI	3
	Educador	82	123,00	Sig. asintót.	,007
	Tutor	12	123,00		
	Menor	55	103,94		
	Total	239			

De las variables que aparecen en el cuadro, se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas, siendo el rango promedio favorable en todos los casos al colectivo de los monitores, por lo que podemos decir que el igual que ocurría con el anterior programa, vuelven a valorar muy bien el programa, los contenidos y la metodología didáctica que se emplea para impartir los contenidos.

Por lo demás, decir que en la segunda de las variables analizadas (“El énfasis en el diálogo como la mejor estrategia para resolver los problemas”) monitores, educadores y tutores muy positivamente el esfuerzo que los

responsables del programa realizan para inculcar a sus alumnos la importancia de resolver los conflictos siempre por la vía del diálogo.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

El Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito familiar beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				147,272		
Se le proporcionase a los menores un amplio abanico de habilidades sociales que les permita relacionarse de manera respetuosa con los derechos constitucionales de las personas	Monitor	90	136,83		3	
	Educador	82	144,50			,000
	Tutor	12	144,50			
	Menor	55	50,58			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				183,696		
Se preparase a los menores para que sean capaces de salir airosos de cualquier situación, por complicada y tensa que ésta sea, sin necesidad de recurrir a la violencia	Monitor	90	142,20		3	
	Educador	82	143,50			,000
	Tutor	12	143,50			
	Menor	55	43,51			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				164,032		
Se enseñase a los menores a controlar sus impulsos violentos	Monitor	90	140,19		3	
	Educador	82	141,50			,000
	Tutor	12	141,50			
	Menor	55	50,22			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	131,967
Se enseñase a los menores a abordar las situaciones de gran tensión desde la reflexión y el análisis y no desde la precipitación	Monitor	90	137,00	Sig. asintót.	,000
	Educador	82	137,00		
	Tutor	12	137,00		
	Menor	55	63,13		
	Total	239			

Del análisis de los datos contenidos en la tabla, se observa la existencia de diferencias estadísticamente significativas en todas las variables ( $p=,000$ ) siendo los rangos promedio favorables a los educadores y a los tutores, quienes están de acuerdo en la idea de que el programa tal y como está diseñado jamás va a poder conseguir los objetivos que persigue, por lo que se hace necesario orientar los contenidos del taller, según ellos más hacia el desarrollo de habilidades sociales, el control de los impulsos violentos y la resolución de situaciones conflictivas por la vía del diálogo y de la reflexión (aspecto en el que coinciden con el colectivo de los monitores).

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	53,273
¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores "Tierras de Oria"?	Monitor	90	130,22	Sig. asintót.	,000
	Educador	82	126,50		
	Tutor	12	126,50		
	Menor	55	92,17		
	Total	239			

De los datos que figuran en la tabla se desprende, aparte de la existencia de diferencias estadísticamente significativas, que los monitores son los que mejor valoran la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”. Lo cierto es que este dato era bastante previsible porque las valoraciones que, con respecto a los Programas de Intervención socioeducativa, han venido realizando los miembros del colectivo de monitores han sido francamente muy buenas, casi rozando la excelencia.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

A tenor de la formación académica y en valores que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la reinserción social de estos menores, una vez que finalicen su periodo de privación de libertad?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
A tenor de la formación académica y en valores que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la reinserción social de estos menores, una vez que finalicen su periodo de privación de libertad?	Monitor	90	129,96	GI	52,842
	Educador	82	127,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	127,50		
	Menor	55	90,89		
	Total	239			

De la presente variable podemos decir que se observan diferencias estadísticamente significativas y que el rango promedio favorece a los monitores, por lo que es este colectivo el que tiene mayores expectativas depositadas en que la reinserción social de los menores a los que se les han aplicado los Programas de Intervención Socioeducativa sea muy buena.

### 1.4. Los Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En este ámbito del cuestionario se ha aplicado el Contraste de Kruskal-Wallis para intentar averiguar si existen diferencias estadísticamente significativas entre las valoraciones que cada uno de los cuatro colectivos a los que se les aplicó el cuestionario (monitores, educadores, tutores y menores) realiza sobre los principales aspectos que caracterizan a los Talleres Formativos, así como aquellos cambios o mejoras que introducirían para superar sus limitaciones y conseguir que fuesen más beneficiosos para los menores a los que se les aplique. Como variable de agrupación se ha utilizado “Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”. Las siguientes tablas muestran, de manera detallada, los resultados encontrados:

#### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	3,452
¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores "Tierras de Oria", de los Talleres Formativos?	Monitor	90	113,13	gl	3
	Educador	82	110,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	110,50		
	Menor	55	147,47		
	Total	239			

La variable que aparece en la tabla que nos ocupa presenta diferencias estadísticamente significativas, siendo el rango promedio favorable al colectivo de los menores, por lo que podemos afirmar que, paradójicamente, son los menores los que más anhelan, incluso por encima de los propios trabajadores del centro, la puesta en funcionamiento de diversos Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.



### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Lectura que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias que emplea el taller para tratar de despertar en los menores el gusto por la lectura	Monitor	90	134,67	GI	94,393 3
	Educador	82	132,07		
	Tutor	12	133,50		
	Menor	55	75,05		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los hábitos de estudio que intenta fomentar	Monitor	90	130,28	GI	56,570 3
	Educador	82	129,06		
	Tutor	12	129,50		
	Menor	55	87,38		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	131,69	GI	64,109 3
	Educador	82	130,50		
	Tutor	12	130,50		
	Menor	55	82,93		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los recursos didácticos que se emplean para impartir los contenidos del taller	Monitor	90	133,67	GI	84,236 3
	Educador	82	132,50		
	Tutor	12	132,50		
	Menor	55	76,26		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				60,294	
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	Monitor	90	130,93	GI	3
	Educador	82	128,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	128,50		
	Menor	55	87,58		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				65,737	
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	134,23	GI	3
	Educador	82	129,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	129,50		
	Menor	55	80,47		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				27,234	
Las estrategias que se emplean en el taller para motivar a los menores y fomentar su participación activa en el desarrollo de las clases	Monitor	90	132,94	GI	3
	Educador	82	120,50	Sig. Asintót.	,000
	Tutor	12	120,50		
	Menor	55	97,96		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				30,316	
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos adquiridos por los menores, una vez concluido el taller	Monitor	90	131,63	GI	3
	Educador	82	123,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	123,00		
	Menor	55	95,84		
	Total	239			

De las ocho variables que aparecen en el cuadro se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas ( $p=,000$ ), con unos rangos promedio que favorecen a los monitores, por lo que podemos decir

que este colectivo valora muy positivamente el Taller en su totalidad y todas las partes en las que se divide (metodología, actividades de evaluación, etc.,).

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller Formativo de Lectura beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Mejorase el léxico de los menores	Monitor	90	144,20	Gl	194,002 3
	Educador	82	144,07		
	Tutor	12	145,50		
	Menor	55	38,95		
	Total	239			
Contribuyese a despertar el interés de los menores por el conocimiento	Monitor	90	141,50	gl	173,746 3
	Educador	82	141,50		
	Tutor	12	141,50		
	Menor	55	48,07		
	Total	239			
Ampliase el nivel cultural de los menores	Monitor	90	135,71	gl	122,016 3
	Educador	82	137,00		
	Tutor	12	137,00		
	Menor	55	65,24		
	Total	239			
Incrementase y mejorase las habilidades comunicativas que poseen los menores	Monitor	90	138,50	gl	145,534 3
	Educador	82	138,50		
	Tutor	12	138,50		
	Menor	55	58,11		
	Total	239			
Dotase a los menores de herramientas	Monitor	90	136,69	gl	131,057 3

conceptuales que les permita interpretar mejor la realidad que les rodea	Educador	82	138,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	138,00	
	Menor	55	61,92	
	Total	239		

De las variables analizadas se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en todas ellas, siendo el rango promedio favorable, en la primera variable (“Mejorase el léxico de los menores”) a los tutores, quienes, por tanto, en mayor medida que el resto de los colectivos estima conveniente introducir en el programa más actividades que fomenten y enriquezcan el léxico de los menores.

Por otro lado, también los tutores, aunque esta vez ccon el apoyo de monitores y educadores, cree necesario introducir cambios que en el taller que contribuyese a despertar el interés de los menores por el conocimiento.

También, los monitores junto con los educadores plantean la necesidad de introducir, además de los anteriores, otras actividades que permitan incrementar el nivel cultural de los menores.

De nuevo, en la cuarta variable (“Dotase a los menores de herramientas conceptuales que les permita interpretar mejor la realidad que les rodea”), monitores, educadores y tutores se vuelven a poner de acuerdo en la conveniencia de introducir cambios que permitan incrementar el repertorio de habilidades comunicativas que poseen en la actualidad los menores.

Por último, educadores y tutores aportan otra nueva innovación, que según ellos, mejoraría la calidad de la atención que reciben los menores internos, como es dotar a los menores de herramientas conceptuales que les permita interpretar mejor la realidad que les rodea.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Artística que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”.

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	140,99	Sig. asintót. ,000	129,487
	Educador	82	139,43		
	Tutor	12	134,50		
	Menor	55	56,80		

Total	239
-------	-----

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				60,437		
Los materiales que se utilizan para trabajar los contenidos del taller	Monitor	90	131,68		3	
	Educador	82	130,50			,000
	Tutor	12	130,50			
	Menor	55	82,94			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				53,003		
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	Monitor	90	130,69		3	
	Educador	82	129,50			,000
	Tutor	12	129,50			
	Menor	55	86,26			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				104,259		
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	136,31		3	
	Educador	82	134,00			,000
	Tutor	12	134,00			
	Menor	55	69,38			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				30,061		
Los recursos didácticos y materiales que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	129,89		3	
	Educador	82	125,00			,000
	Tutor	12	125,00			
	Menor	55	95,27			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				97,340		
Las estrategias que se utilizan en el taller para motivar a los menores y favorecer su participación activa en el desarrollo de las clases	Monitor	90	137,14		3	
	Educador	82	132,50			,000
	Tutor	12	132,50			
	Menor	55	70,58			

Total	239
-------	-----

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	Monitor	90	137,79	gl	122,899
	Educador	82	135,50		3
	Tutor	12	135,50	Sig. asintót.	,000
	Menor	55	64,40		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	138,60		
	Educador	82	134,00		
	Tutor	12	134,00	Chi-cuadrado	115,180
	Menor	55	65,64	gl	3
	Total	239		Sig. asintót.	,000

De las ocho variables analizadas todas presentan diferencias estadísticamente significativas con unos rangos promedios favorables, al igual que en el taller anterior a los monitores, por lo que parece que éste es otro de los talleres preferidos de este colectivo, como lo demuestra la magnífica valoración que de él realizan.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller Formativo de Pintura Artística beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Despertase el interés de los menores por las manifestaciones artísticas	Monitor	90	146,50	GI	224,109
	Educador	82	146,50		3
	Tutor	12	146,50	Sig. asintót.	,000
	Menor	55	31,35		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					183,408

A partir de la pintura, los menores se sintiesen atraídos por otras manifestaciones artísticas (poesía, escultura, etc.,)	Monitor	90	142,50	GI	3
	Educador	82	142,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	142,50		
	Menor	55	44,73		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio		136,056
Despertase y potenciase las inquietudes artísticas de los menores	Monitor	90	137,50	gl	3
	Educador	82	137,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	137,50		
	Menor	55	61,45		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	140,552
Contribuyese a que los menores desarrollasen una vía de comunicación alternativa al lenguaje verbal	Monitor	90	138,00	gl	3
	Educador	82	138,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	138,00		
	Menor	55	59,78		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	154,386
Potenciase en los menores capacidades como las de análisis, observación y atención	Monitor	90	140,50	GI	3
	Educador	82	140,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	140,50		
	Menor	55	53,56		
	Total	239			

En las variables analizadas se observa la existencia de diferencias estadísticamente significativas ( $p=,000$ ), con unos rango promedio que favorecen a monitores, educadores y tutores, por lo que podemos estar completamente de acuerdo con todas las propuestas de mejora que aparecen en el cuestionario, cuestionando, de ese modo, el tipo de enseñanza que se imparte en el taller.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Informática que se imparte en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	137,93	Gl	3
	Educador	82	151,50		
	Tutor	12	151,50		
	Menor	55	36,82		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	Monitor	90	135,23	gl	3
	Educador	82	150,50		
	Tutor	12	150,50		
	Menor	55	42,95		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	138,93	gl	3
	Educador	82	144,00		
	Tutor	12	144,00		
	Menor	55	48,00		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	145,29	gl	3
	Educador	82	146,50		
	Tutor	12	146,50		
	Menor	55	33,33		
	Total	239			
				Sig. asintót.	,000

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las estrategias que se utilizan para motivar a los menores y estimular su participación activa en el desarrollo de las clases	Monitor	90	141,00	gl	3



Educador	82	143,00	Sig. asintót. ,000
Tutor	12	143,00	
Menor	55	43,05	
Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	Monitor	90	142,00	gl 3
	Educador	82	144,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	144,00	
	Menor	55	39,71	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos adquiridos por los menores, una vez finalizado el taller	Monitor	90	141,00	gl 3
	Educador	82	143,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	143,00	
	Menor	55	43,05	
	Total	239		

Todas las variables que aparecen contenidas en el cuadro presentan diferencias estadísticamente significativas, con unos rangos promedio completamente favorables a educadores y tutores, por lo que podemos decir que son ellos los mejor percepción tienen con respecto a este Taller Formativo que se imparte en el centro de menores “Tierras de Oria”.

**Prueba de Kruskal-Wallis**

El Taller Formativo de Informática beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
Enseñase a los menores las aplicaciones que la informática puede tener en diferentes aspectos de su vida cotidiana	Monitor	90	140,50	gl 3
	Educador	82	140,50	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	140,50	
	Menor	55	51,42	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				118,529	
Enseñase a los menores las diferentes aplicaciones que la informática puede tener para que desempeñen adecuadamente su puesto de trabajo	Monitor	90	135,50	gl	3
	Educador	82	135,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	135,50		
	Menor	55	68,15		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				118,529	
Fomentase un uso responsable y crítico de las nuevas tecnologías	Monitor	90	136,00	gl	3
	Educador	82	136,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	136,00		
	Menor	55	66,47		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				113,266	
Potenciase las capacidades de estudio, de concentración y de reflexión de los menores	Monitor	90	136,00	gl	3
	Educador	82	136,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	136,00		
	Menor	55	68,62		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				117,596	
Fomentase la imagen del ordenador como una herramienta de gran utilidad para mejorar nuestro nivel cultural, siempre y cuando se utilice de una manera responsable	Monitor	90	136,50	gl	3
	Educador	82	136,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	136,50		
	Menor	55	66,91		
	Total	239			

En esta tabla nos encontramos con una serie de variables con diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedio que favorecen a monitores, educadores y tutores, lo que quiere decir que estos colectivos son los más críticos con el taller, pese a que como vimos en la tabla anterior, educadores y tutores eran los que mejor valoración realizaban del taller.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	11,398
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	117,61	gl	3
	Educador	82	115,00	Sig. asintót.	,010
	Tutor	12	115,00		
	Menor	55	132,45		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	19,154
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	Monitor	90	110,77	gl	3
	Educador	82	111,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	111,00		
	Menor	55	101,95		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	74,486
Los materiales que se utilizan para el adecuado desarrollo del taller	Monitor	90	102,40	gl	3
	Educador	82	105,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	105,50		
	Menor	55	99,13		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	17,066
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	108,00	gl	3
	Educador	82	111,50	Sig. asintót.	,001
	Tutor	12	111,50		
	Menor	55	137,80		
	Total	239			
	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	42,957

Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	Monitor	90	100,63	gl Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	107,50		
	Tutor	12	107,50		
	Menor	55	104,42		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	27,731
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	98,76	gl Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	103,50		
	Tutor	12	103,50		
	Menor	55	75,32		
	Total	239			

A igual que en el cuadro anterior, aquí también se aprecian diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedio que favorecen a monitores y educadores, por lo que parece que, además del Taller Informática, éste es un taller que les llama mucho la atención y les resulta muy atractivo, pues, no en vano, son los realizan una valoración más positiva de todos los colectivos que se sometieron al cuestionario.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El taller Formativo de Modalismo beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio		39,405
Mejorase las habilidades instrumentales de los menores	Monitor	90	139,50	gl Sig. asintót. ,000	3 ,000
	Educador	82	118,50		
	Tutor	12	91,13		
	Menor	55	96,63		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Potenciase el espíritu creativo de los menores	Monitor	90	134,49	gl	3
	Educador	82	110,00	Sig. asintót.	,001
	Tutor	12	110,00		
	Menor	55	113,38		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Mejorase el manejo que actualmente tienen los menores de las herramientas que se emplean para la construcción de objetos artesanales	Monitor	90	128,90	gl	3
	Educador	82	105,50	Sig. asintót.	,001
	Tutor	12	105,50		
	Menor	55	117,22		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Inculcase a los menores la idea de la importancia que tiene el esfuerzo para conseguir las cosas que se propongan en la vida	Monitor	90	141,84	gl	3
	Educador	82	107,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	107,50		
	Menor	55	105,62		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Despertase el interés de los menores por los trabajos de tipo artesanal	Monitor	90	138,87	gl	3
	Educador	82	105,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	105,50		
	Menor	55	113,91		
	Total	239			

Los datos que figuran en la tabla nos presentan una diferenciación estadística significativa y unos rangos promedio que son favorables al colectivo de los monitores, por lo que podemos decir que los miembros de este colectivo son los más críticos con el Taller Formativo de Modelismo, insistiendo, como se deriva de sus valoraciones, en la necesidad apremiante de introducir cambios mejoren la calidad de la formación que se imparte en el mencionado taller.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico que se imparte en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio		102,677
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	125,00	gl Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	135,00		
	Tutor	12	135,00		
	Menor	55	69,82		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio		36,085
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	Monitor	90	127,03	gl Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	129,50		
	Tutor	12	129,50		
	Menor	55	100,80		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	16,904
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	128,10	gl Sig. asintót.	3 ,001
	Educador	82	134,50		
	Tutor	12	134,50		
	Menor	55	99,05		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	59,596
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	131,41	gl Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	141,00		
	Tutor	12	141,00		
	Menor	55	85,95		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio		41,129
Las estrategias que se utilizan para motivar a los menores y estimular su participación activa en el desarrollo de las clases	Monitor	90	129,70	gl Sig. asintót.	3 ,000
	Educador	82	136,00		

Tutor	12	136,00
Menor	55	93,87
Total	239	

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				69,183	
Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	Monitor	90	121,21	gl	3
	Educador	82	130,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	130,00		
	Menor	55	84,57		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				45,072	
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	119,93	gl	3
	Educador	82	127,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	127,50		
	Menor	55	90,93		
	Total	239			

De los datos que nos aporta la tabla, podemos deducir la existencia de diferencias estadísticamente significativas y de unos rangos promedio que favorecen a los educadores y a los tutores, lo que quiere decir que son ellos los que perciben de una manera más el Taller, como ocurriera con el de modalismo y con el informática.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				199,370	
En el taller, dada la temática del mismo, las actividades prácticas tuviesen un mayor peso del que tienen	Monitor	90	144,72	gl	3
	Educador	82	146,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	136,38		
	Menor	55	37,22		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				169,088	

	"Tierras de Oria"			
Los contenidos que se abordan en el taller estuviesen más conectados con la realidad a la que se tienen que enfrentar las personas que trabajan en este campo profesional	Monitor	90	141,00	gl 3
	Educador	82	141,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	141,00	
	Menor	55	49,75	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 127,250
Se aprovechase el gran interés que despiertan las nuevas tecnologías en los menores para motivarles hacia el aprendizaje	Monitor	90	136,50	gl 3
	Educador	82	136,50	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	136,50	
	Menor	55	64,80	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado 136,421
Los materiales que los menores manejan en el taller fuesen más actuales y numerosos	Monitor	90	137,50	gl 3
	Educador	82	137,50	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	137,50	
	Menor	55	61,45	
	Total	239		

Si analizamos con detenimiento todas las variables que aparecen en el cuadro nos daremos cuenta de que presentan diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedio que favorecen a monitores, educadores y tutores, lo que quiere decir que son los más críticos con el Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico. Esto nos vuelve a sorprender, una vez más, porque los educadores y los tutores le habían otorgado una puntuación muy alta en la valoración personal que hicieron del mismo.



### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Ajedrez?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					2,856
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	118,50	GI	3
	Educador	82	118,50	Sig. asintót.	,414
	Tutor	12	118,50		
	Menor	55	125,02		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					3,255
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	117,50	GI	3
	Educador	82	117,50	Sig. asintót.	,354
	Tutor	12	117,50		
	Menor	55	128,36		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
					3,537
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	117,00	GI	3
	Educador	82	117,00	Sig. asintót.	,316
	Tutor	12	117,00		
	Menor	55	127,95		
	Total	239			

Aquí no hay diferencias estadísticamente significativas, por lo que vamos a obviar su comentario.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El taller Formativo de Ajedrez beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				45,050	
Contribuyese a mejorar las habilidades sociales de los menores	Monitor	90	128,00	GI	3
	Educador	82	128,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	108,08		
	Menor	55	97,58		
	Total	239			
				,190	
Fomentase actitudes competitivas basadas en el respeto al adversario y a las reglas que regulan cualquier competición	Monitor	90	120,50	GI	3
	Educador	82	120,50	Sig. asintót.	,979
	Tutor	12	120,50		
	Menor	55	118,33		
	Total	239			
				10,652	
Dotase a los menores de un amplio abanico de estrategias de análisis, de reflexión y de concentración	Monitor	90	116,00	GI	3
	Educador	82	116,00	Sig. asintót.	,014
	Tutor	12	116,00		
	Menor	55	133,38		
	Total	239			

Al analizar las variables que aparecen contenidas en la tabla, podemos apreciar la existencia de diferencias estadísticamente significativas sólo en una de ellas, donde los rangos promedio favorecen a monitores y educadores. Una vez más nos encontramos con las contradicciones de individuos que valoran positivamente el taller y, sin embargo, no les tiembla la mano a la hora de criticar alguno de sus aspectos e insinuar que es necesario introducir cambios.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Cerámica Artística que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado			
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	131,71	gl	78,830		
	Educador	82	130,50			Sig. asintót.	3
	Tutor	12	130,50				
	Menor	55	82,90				
	Total	239					
					,000		
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	127,71	gl	24,762		
	Educador	82	126,50			Sig. asintót.	3
	Tutor	12	126,50				
	Menor	55	96,28				
	Total	239					
					,000		
El grado de adecuación de la temporalización a las posibilidades de cada alumno	Monitor	90	127,24	gl	34,994		
	Educador	82	126,00			Sig. asintót.	3
	Tutor	12	126,00				
	Menor	55	97,89				
	Total	239					
					,000		
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	139,41	gl	81,340		
	Educador	82	129,00			Sig. asintót.	3
	Tutor	12	129,00				
	Menor	55	72,86				
	Total	239					
					,000		
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	136,88	Chi-cuadrado	51,813		
				gl	3		

Educador	82	123,50	Sig. asintót. ,000
Tutor	12	123,50	
Menor	55	86,39	
Total	239		

De las cinco variables analizadas se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en la totalidad de ellas con unos rangos promedio favorables al colectivo de los monitores. Esto quiere decir que ese colectivo es el que realiza una valoración más positiva de este taller formativo.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller Taller Formativo de Cerámica Artística beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
Potenciase más la expresividad de los menores como artistas	Monitor	90	140,94	gl 3
	Educador	82	150,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	120,88	
	Menor	55	40,82	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
Los menores pudiesen participar a la hora de proponer casos prácticos y situaciones	Monitor	90	135,73	gl 3
	Educador	82	141,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	141,00	
	Menor	55	58,36	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado
El proceso de enseñanza-aprendizaje tuviese más en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los menores	Monitor	90	132,07	gl 3
	Educador	82	136,00	Sig. asintót. ,000
	Tutor	12	136,00	
	Menor	55	72,91	
	Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				113,224	
Se dedicase más tiempo a trabajar los contenidos del taller	Monitor	90	134,71	gl	3
	Educador	82	136,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	136,00		
	Menor	55	68,58		
	Total	239			

Las variables contenidas en el presente cuadro presentan diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedios favorables a educadores y tutores, lo que quiere decir que estos dos colectivos son los que, en mayor medida, consideran que hay una gran necesidad de introducir cambios en la metodología que se utiliza para impartir y organizar los contenidos del taller.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios que se imparte en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				122,379	
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	142,22	gl	3
	Educador	82	133,46	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	156,25		
	Menor	55	55,65		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				103,270	
Los contenidos que se trabajan en el taller	Monitor	90	134,67	gl	3
	Educador	82	133,50		
	Tutor	12	133,50		
	Menor	55	72,92	Sig. asintót.	,000
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
				108,701	
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	136,80	gl	3

Educador	82	134,50	Sig. asintót. ,000
Tutor	12	134,50	
Menor	55	67,73	
Total	239		

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	135,69	gl	3
	Educador	82	131,00	Sig. asintót. ,000	
	Tutor	12	131,00		
	Menor	55	75,53		
	Total	239			

En la presente tabla se observan cuatro variables que presentan diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedio que favorecen al colectivo de los monitores, lo que se traduce en que es este colectivo, de entre todos los que se sometieron al cuestionario, el que valora de una forma más positiva el Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios.

### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Dotase a los menores de habilidades que les capaciten para trabajar en equipo	Monitor	90	130,43	GI	3
	Educador	82	116,50	Sig. asintót. ,009	
	Tutor	12	116,50		
	Menor	55	138,91		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Inculcase a los menores una serie de habilidades sociales que les permitan crear un buen clima de convivencia con sus compañeros de trabajo	Monitor	90	123,32	GI	3

Educador	82	119,50	Sig. asintót.	,598
Tutor	12	119,50		
Menor	55	115,43		
Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Enseñase a los menores a valorar y a acatar las directrices de sus superiores en el puesto de trabajo	Monitor	90	118,09	GI	3
	Educador	82	115,50	Sig. asintót.	,057
	Tutor	12	115,50		
	Menor	55	130,82		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Las clases imitasen las situaciones a las que van a tener que hacer frente los menores cuando tengan que integrarse en el mercado laboral	Monitor	90	115,60	GI	3
	Educador	82	113,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	113,00		
	Menor	55	139,16		
	Total	239			

La presente tabla nos muestra cuatro variables que presentan diferencias estadísticamente significativa y unos rangos promedio que favorece al colectivo de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores "Tierras de Oria". Esto nos indica que el colectivo de menores no está muy contento con este taller, como atestigua el hecho de que sean el colectivo que peor puntuación le otorga.

### Prueba de Kruskal-Wallis

¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				29,885		
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	Monitor	90	116,58		3	
	Educador	82	110,00			,000
	Tutor	12	110,00			
	Menor	55	142,68			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				73,484		
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	Monitor	90	108,82		3	
	Educador	82	107,50			,000
	Tutor	12	107,50			
	Menor	55	159,66			
	Total	239				

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
				70,150		
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	Monitor	90	109,82		3	
	Educador	82	108,50			,000
	Tutor	12	108,50			
	Menor	55	156,31			
	Total	239				

De las variables que aparecen contenidas en la tabla, el 100% presentan diferencias estadísticamente significativas y unos rangos promedio favorables a los menores. Aquí, como en la tabla anterior les favorecen los rangos promedio, aunque con la diferencia de aquí se limitan a “poner por las nubes” al Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos, no en vano son el colectivo que le otorga la puntuación más alta.



### Prueba de Kruskal-Wallis

El Taller de Pulido y Abrilantado de Suelos beneficiaría más a los menores si:

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Intentase que los menores fuesen más responsables en el ejercicio de sus funciones	Monitor	90	121,19	gl	3,860
	Educador	82	122,50	Sig. asintót.	,277
	Tutor	12	122,50		
	Menor	55	113,77		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
Hiciese hincapié en el sacrificio, el esfuerzo y la constancia en el trabajo como la mejor manera para crecer como profesional	Monitor	90	114,50	gl	25,508
	Educador	82	114,50	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	114,50		
	Menor	55	138,40		
	Total	239			

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	
En las clases se trabajase de la misma manera que en una empresa que se encuentra a pleno rendimiento	Monitor	90	113,62	gl	36,959
	Educador	82	111,00	Sig. asintót.	,000
	Tutor	12	111,00		
	Menor	55	145,82		
	Total	239			

De estas tres variables sólo se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en dos de ellas, que presentan unos rangos promedio favorables a los menores. Este un hecho que, aunque ya nos ha pasado en varias ocasiones a lo largo de este análisis inferencial, nos sigue sorprendiendo porque nos cuesta entender que una persona pueda pasar de hablar maravillas de un taller a convertirse en su más férreo detractor.

### Prueba de Kruskal-Wallis

A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores de Oria?

	Ocupación dentro del centro de menores "Tierras de Oria"	N	Rango promedio	Chi-cuadrado	gl	Sig. asintót.
A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores "Tierras de Oria", ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores de Oria?	Monitor	90	121,80	2,134	3	
	Educador	82	120,50			,545
	Tutor	12	120,50			
	Menor	55	116,20			
	Total	239				

En la última tabla objeto de nuestro análisis inferencial, la variable no presenta diferencias estadísticamente significativas, por lo que no tiene razón de ser realizar un análisis de la misma.



## **CAPÍTULO 11.**

### **CONCLUSIONES Y PROSPECTIVA.**

#### **1. CONCLUSIONES.**

Como cualquier trabajo de esta índole su último objetivo es el establecimiento de una serie de conclusiones que tienen que dar respuesta a los objetivos planteados, además tiene que dejar establecidas las bases para que la ciencia siga avanzando justo donde el trabajo ha terminado.

Para ello, hemos decidido articular el capítulo en tres grandes bloques temáticos o apartados:

\* En la primera parte se establecen una serie de conclusiones a nivel general que tratan de definir los hallazgos encontrados al finalizar la investigación, seguida de unas conclusiones específicas con las que se ha tratado de vislumbrar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

\* En la segunda parte proponemos una serie de orientaciones que, en nuestra modesta opinión, entendemos que pueden contribuir a superar las carencias detectadas en el funcionamiento general del centro de menores “Tierras Oria”, así como en los Programas de Intervención Socioeducativa y de Formación Profesional que aplican los profesionales que trabajan en el centro.

\* Finalizaremos el capítulo planteando unas futuras líneas de investigación que permitan seguir profundizando en este mundo tan apasionante, como son los centros de reinserción de menores.

#### **1.1. Conclusiones generales.**

A continuación detallamos las conclusiones más relevantes que a grandes rasgos nos ha ofrecido esta investigación:

1º Los perfiles de los directivos y de los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” responden a personas con una alta cualificación académica, pues la gran mayoría de ellos dispone de alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura).

2° La Dirección del centro de menores “Tierras de Oria” establece sus propios procesos y criterios de selección de personal para cubrir los puestos de trabajo que precisa para poder llevar a cabo su actividad como agente encargado de la reinserción de menores infractores.

3° En líneas generales, los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” se encuentran satisfechos o muy satisfechos con su puesto de trabajo, quedando en un segundo plano variables motivacionales como la remuneración económica. Son, por el contrario, variables personales las que explican la satisfacción de los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria”.

4° El clima de trabajo y de compañerismo que se respira en el centro de menores “Tierras de Oria” es calificado, por la mayoría de sus trabajadores, como bueno o muy bueno.

5° El 63,7% de los menores que actualmente se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria” posee una titulación académica y tan sólo un 36,4% no tiene ningún tipo de titulación, si bien no son analfabetos porque saben leer y escribir, aunque de una manera rudimentaria.

6° La distribución de sexos entre los componentes del centro de menores “Tierras de Oria” es muy desigual, siendo favorable a los hombres en casi todos los colectivos. De hecho entre los internos no hay ninguna mujer y en la mayoría de los cargos los hombres son más numerosos que las mujeres, sobre todo en los directivos y en los de mayor responsabilidad y representación dentro de la institución. La única excepción a esta regla la encontramos en los cargos de Coordinador de Educadores, donde las mujeres con un 66,7% superan a los hombres (33,3%), y en el de coordinador, donde hay una paridad entre ambos sexos.

7° Todos los profesionales que trabajan en el centro de menores “Tierras de Oria” valoran positivamente el actual emplazamiento del centro, salvo un 33,3% de los profesionales pertenecientes al colectivo de los Trabajadores Sociales que entiende que, en función de la actividad que desarrolla la institución, su actual emplazamiento no es el mejor lugar para ubicarla.

Los menores, por su parte, ponen la voz discordante y, a excepción de un 42,6% que lo valora de manera positiva, realizan una mala valoración del actual emplazamiento.

8° En general, los recursos humanos con los que cuenta el centro son muy valorados por los menores y por el resto de colectivos que conforman el centro, a excepción de las psicólogas y de una pequeña proporción de menores (23,6%).

9° Un porcentaje importante de los colectivos que conforman el centro entiende que la formación de los trabajadores debe pasar por mejorar su práctica profesional, incrementar y/o actualizar sus conocimientos y favorecer una adecuada integración social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad.

10° La casi totalidad de los componentes del centro de menores “Tierras de Oria” afirma conocer bien la Normativa Interna que regula la convivencia en el centro de menores “Tierras de Oria”.

11° Se observa en el equipo directivo del centro de menores “Tierras de Oria” una tendencia a sobredimensionar, para bien, por supuesto, lo que realmente acontece en el centro de menores, con el propósito de proyectar una buena imagen de la institución hacia aquellas personas que tienen responsabilidades en este campo y hacia la sociedad en general.

12° Se observa una tendencia, en la mayoría de los trabajadores, a responder positivamente a todo lo que se le pregunta en el cuestionario, salvo en aquellas cuestiones que tienen que ver con la remuneración económica y con su estabilidad en el puesto de trabajo.

13° Los menores muestran un gran interés por conocer los procedimientos sancionadores y disciplinarios que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria, como estrategia para evitar castigos y conseguir los privilegios que su buen comportamiento les puede reportar (permisos de fin de semana, consecución de créditos adicionales, ampliación del horario de visita, etc.,).

14° Las medidas disciplinarias que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria” tienen un carácter sancionador y rehabilitador, obviando el empleo de medidas correctivas de carácter educativo.

15° En los Programas de Intervención Socioeducativa y en los Talleres Formativos, con la única excepción de los que abordan temáticas relacionadas con la informática y el diseño gráfico, apenas si se emplean las nuevas tecnologías.

16° Los Talleres Formativos relacionados con los trabajos manuales tienen poca aceptación entre los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro, pues ellos se sienten, en general, muy atraídos por aquellos otros talleres en los que se manejan instrumentos relacionados con las nuevas tecnologías de la infomación y la comunicación.

17° Los monitores son los profesionales que mejor valoran los Programas de Intervención Socioeducativa que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”, seguidos de los educadores y los tutores, mientras que educadores y tutores son los profesionales que otorgan una puntuación más alta a los Talleres Formativos.

18° La mayoría de los menores consideran que, a tenor de la formación académica y profesional que están recibiendo en el centro de menores “Tierras de Oria”, podrán conseguir, en un futuro no muy lejano, un buen puesto de trabajo y una vida alejada del mundo de la delincuencia, una vez que abandonen el centro y salden sus deudas con la justicisa.

## **1.2. Conclusiones específicas.**

A continuación reflejamos las conclusiones de un modo más específico en función de los objetivos marcados para cada uno de los colectivos estudiados:

a) Conocer la actividad que desarrolla el centro de menores “Tierras de Oria”.

El centro de menores “Tierras de Oria” se encarga de la ejecución de las medidas de internamiento que son dictadas por los Jueces de Menores. Una vez que los menores ingresan en el centro, se empieza a trabajar con ellos mediante la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa y de los Talleres Formativos. Con la aplicación de estos programas y talleres se persigue modificar las conductas desadaptativas de los menores y que aprendan una profesión, de cara a su futura reinserción social y laboral, una vez que salden sus deudas con la justicia.

b) Descubrir cómo funciona el centro de menores de menores “Tierras de Oria”.

Como cualquier centro de menores, el centro de menores “Tierras de Oria” acoge a menores que han cometido hechos delictivos. Nada más ingresar en el centro, los responsables del mismo informan al menor de

todos los derechos que le asisten, así como de las obligaciones que contraen desde el mismo momento de su ingreso, de las normas que deberán cumplir mientras estén en el centro y de los procedimientos disciplinarios que se les pueden imponer. Con ello, se pretende integrar al menor en un ambiente muy parecido al que se van encontrar cuando convivan en sociedad, a fin de que asimilen que para convivir y relacionarse con los demás es necesario respetar una serie de normas y de reglas, así como aprender a modular su conducta en función del contexto en el que se encuentren en cada momento.

Por otro lado, también se les aplica una serie de Programas de Intervención Socioeducativa y de Talleres Formativos con los que se les pretende proporcionar a los menores una buena formación académica y profesional que les capacite para acceder a un puesto de trabajo bien remunerado que les permita vivir como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad democrática como la nuestra.

c) Conocer el nivel de rendimiento académico de los menores.

En general, se caracterizan por ser alumnos que no conceden mucha importancia a su formación porque desde pequeños han convivido en entornos donde lo importante era aprender a leer y a escribir para incorporarse a edades prematuras al mundo laboral y traer un sueldo más a casa con el que aliviar la precaria economía familiar. A pesar de ello, casi todos los menores que se encuentran internos en el centro tienen alguna titulación académica, salvo un 8,1% que no tienen estudios, aunque no son analfabetos.

d) Conocer los programas de intervención socioeducativa que se aplican a los menores que están internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

El centro de menores “Tierras de Oria cuenta con cinco programas de Intervención Socioeducativa que abordan temáticas que van desde la prevención de la drogodependencia hasta el maltrato, pasando por la orientación laboral, la atención a agresores sexuales y las estrategias para el control de los impulsos violentos. Estos programas son elaborados después de estudiar las características de la población de menores que acogen, a fin de intervenir, de manera específica, en aquellas áreas en las que presentan problemas, a fin de corregirlas y garantizarles una buena inserción social, una vez que abandonen el centro.

e) Describir las diferentes actividades que se llevan a cabo para



favorecer la reinserción social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Lo cierto es que no son muy variadas las actividades que realiza el centro para favorecer la inserción social de los menores. Entre ellas, podemos citar la orientación laboral para jóvenes, las prácticas en empresas de la zona (con opción a contrato) y la formación en destrezas básicas de oficios como mecánico, carpintero, albañil, etc.,.

f) Conocer el patrón que caracteriza a los menores que están internos en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Esto ya se abordó, de manera detallada, en el quinto capítulo de este trabajo, pero, a grandes rasgos, podemos decir que son menores que provienen de ambientes desestructurados con antecedentes familiares de delincuencia, con muchas dificultades para aceptar y respetar las normas socialmente establecidas y con severos problemas de adicción a las drogas, problemas que, en la mayoría de los casos, les han obligado a iniciarse en el mundo de la delincuencia a edades prematuras, ante la escasez de recursos económicos con los que costear sus adicciones.

g) Indagar sobre las perspectivas de futuro de los menores, una vez que cumplan su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En general, afrontan con mucha ilusión su futura vida en libertad porque consideran que la formación académica y profesional que están recibiendo en el centro les va a permitir acceder a un puesto de trabajo bien remunerado.

h) Conocer el grado de satisfacción que tienen los usuarios con el tipo de formación académica y profesional que reciben en el centro de menores “Tierras de Oria”.

La gran mayoría de los menores considera que están aprendiendo mucho y que los profesionales que trabajan con ellos están desarrollando una magnífica labor, por lo que tienen muchas esperanzas depositadas en que la formación académica y profesional que están recibiendo en el centro les ayude a abandonar el mundo de la delincuencia, una vez que salgan del centro y se integren de nuevo en la sociedad.

i) Conocer la valoración que los menores que están internos en el

centro de menores “Tierras de Oria” hacen de los diferentes profesionales que trabajan con ellos.

La gran mayoría de los menores suelen describir a los profesionales que trabajan en el centro como buenas personas que están muy preparadas para realizar su trabajo y que vienen realizando una magnífica labor con ellos.

j) Conocer la valoración que los menores hacen sobre el futuro que les espera, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Sin duda, entienden que será bastante mejor del que tenían antes de ingresar en el centro porque están recibiendo una buena formación académica y profesional que les permitirá acceder a un buen puesto de trabajo con el que esperan poder llegar a tener una vida estable que les permita abandonar el mundo de la delincuencia.

k) Descubrir los aspectos esenciales del trabajo que vienen desarrollando los diferentes profesionales que trabajan con los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

Básicamente se resumen en la prevención de conductas violentas, en la modificación de conductas antisociales, en formarles académica y profesionalmente, en inculcarles una serie de valores democráticos (respeto, tolerancia y aceptación de las normas) y en la custodia del menor mientras permanezcan en las instalaciones del centro.

l) Conocer la opinión de los profesionales que trabajan con los menores sobre la formación académica y profesional que reciben los menores que se encuentran privados de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”.

En general, son algo más pesimistas que los menores, pues consideran que, aunque no es de mala calidad, sería conveniente que en la formación académica y profesional que reciben los menores tuviesen más peso las nuevas tecnologías, pues, en la actualidad, no dominarlas te puede cerrar muchas puertas, laboralmente hablando.

m) Conocer la valoración que hacen los profesionales que intervienen con los menores acerca del futuro que le espera a estos

menores, una vez que finalice su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”.

No las tienen todas consigo, pues consideran que en el centro de menores “Tierras de Oria” no se está preparando a los menores para que se conviertan en profesionales muy cualificados que sean capaces de rendir a un alto nivel en los sectores profesiones que, en la actualidad, están siendo más demandados por los principales grupos empresariales de nuestro país.

## **2. PROPUESTA DE MEJORA.**

Dentro de este apartado, vamos a intentar elaborar una propuesta alternativa a la realidad observada en el centro de menores “Tierras de Oria”. Esta propuesta integrará una serie de ideas novedosas con las que se intentarán solucionar las carencias que se detecten a lo largo del desarrollo de la investigación.

Por último, la propuesta se elabora con la intención de convertirse en un instrumento que el centro de menores “Tierras de Oria” pueda poner en práctica para ayudar a la adecuada integración social de unos menores, hoy internos tras sus muros, que un día nuestra sociedad dejó de lado porque éstos fueron incapaces de adaptarse a las normas que hacen posible una convivencia pacífica y democrática basada en el respeto de las opiniones e ideas de las personas, independientemente del color de su piel, de su raza y de sus convicciones religiosas.

En lo que sigue, vamos a ir formulando una serie de sugerencias en función de las áreas del centro de menores estudiadas en nuestra investigación:

\* Con respecto a la localización geográfica del centro de menores “Tierras de Oria”, creemos que un centro de esta envergadura y peligrosidad, derivada de la tipología de los menores infractores que alberga, en lugar de ubicarse en un entorno rural, debe de situarse en una zona donde las Fuerzas de Seguridad del Estado tengan una importante presencia, a fin de poder ayudar a los miembros de la seguridad del centro a resolver, con rapidez, cualquier altercado que acontezca en el centro o en sus inmediaciones.

Del mismo modo, también es importante ubicarlo relativamente cerca de las zonas empresariales para reducir el tiempo de traslado de los menores desde el centro hasta la empresa donde realicen prácticas, sin olvidar que cuantas más empresas existan cerca del centro, más oficios

podrá aprender y, por tanto, tendrá unas mejores posibilidades de reinserción social.

Otro aspecto importante en el que apoyamos nuestra tesis de cambio de ubicación del centro tiene que ver con los servicios que la localidad que acoja a un centro de menores deberá proporcionarle a éste. Una institución de reinserción de menores como la de Oria, por su envergadura y tipología, además de los medios de seguridad, va a necesitar disponer de diversas infraestructuras para poder llevar a cabo su labor de reinserción de menores infractores, como son unos buenos accesos para que los familiares de los menores les puedan visitar regularmente, unas potentes instalaciones eléctricas que eviten que el centro se quede paralizado por un apagón (cuando el centro se queda sin luz puede dejar de funcionar, con el peligro que eso entraña para la seguridad dentro del mismo y la del entorno en el que se encuentre ubicado), un buen servicio de aguas porque con el centro su consumo se verá incrementado sensiblemente pudiendo llegar a dejar desabastecidas a pequeñas poblaciones que no cuenten con un buen servicio de distribución de aguas y una serie de bienes de consumo que garanticen el bienestar de los internos, de los trabajadores y el desarrollo de su actividad, bienes que una población pequeña que no cuente con un buen servicio de distribución jamás le podrá proporcionar.

Por último, estos centros tienden a la expansión, por lo que, además de lo anterior, también va a necesitar ubicarse en zonas en las que pueda expandirse, de manera paulatina, para aumentar su capacidad de acogida de menores infractores.

\* Con respecto al Reglamento de Organización y funcionamiento, los procedimientos disciplinarios, en general, están bien diseñados, al igual que la Normativa Interna y la organización de los profesionales. Si embargo, en los protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona, si que hemos detectado una excesiva dilatación en los plazos que transcurren desde que ingresa en el centro hasta que se incorpora, con total normalidad, a las actividades del centro, dilatación que sería conveniente reducir acortando los plazos de tiempo que el menor debe pasar en observación hasta incorporarse a la dinámica habitual del centro.

\* Los Programas de Intervención Socioeducativa que se vienen aplicando en el centro de menores “Tierras de Oria” se centran demasiado en la modificación de conductas desadaptativas y en el desarrollo de una serie de valores y actitudes coincidentes con los propugnados por los modelos de gobierno democráticos. Esto, aunque está muy bien, tiene como

consecuencia el que se descuide la formación académica de los menores. Por ello, sería importante que, de cara al futuro, se diseñasen Programas de Intervención Socioeducativa que, sin descuidar la modificación de conductas desadaptativas y la educación en valores democráticos, ayudasen a los menores a adquirir una buena formación académica, formación que les será de gran utilidad para su incorporación a la sociedad y al mundo laboral, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro.

\* Por último, los Talleres Formativos que se imparten en el centro de menores “Tierras de Oria”, a excepción del Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico, son talleres en los que se prepara a profesionales que, posiblemente, tendrán serias dificultades para insertarse en el mercado laboral, una vez que salden sus deudas con la justicia, porque, a la conclusión de su periodo de formación, estarán cualificados para ejercer profesiones que no son muy demandadas por nuestro actual tejido industrial y empresarial. Esto sin duda, debería despertar las conciencias de los responsables del centro para introducir unos Talleres Formativos en los que, después de realizar un potente y exhaustivo estudio de nuestro mercado de trabajo y tener un buen conocimiento del tipo de profesional que suelen demandar las empresas, se aborden temáticas que preparen a estos futuros profesionales para cumplir con todas las exigencias del mercado laboral y ejercer profesiones con una altísima tasa de inserción laboral que les permita, por tanto, tener una buena y rápida reinserción laboral y un exitoso recorrido por nuestro sistema productivo.

### **3. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

Para poner punto y final a esta Tesis Doctoral y, siendo conscientes de que, pese a ser un tema de gran actualidad social en los últimos tiempos, no hay demasiadas investigaciones, en la actualidad, sobre esta materia. Por ello, las nuevas líneas de investigación que se podrían abrir serían muchísimas.

Nosotros vamos a destacar las que, a nuestro juicio, son las más necesarias y urgentes:

\* El liderazgo en las instituciones de reinserción de menores infractores.

\* La colaboración interinstitucional en el diseño y aplicación de los programas de reinserción de menores infractores.

- \* El uso de las nuevas tecnologías en la prevención de la delincuencia juvenil y en el tratamiento de menores infractores.
- \* La toma de decisiones en los centros de menores.
- \* Profundización en la investigación de los factores predictores, a edades tempranas, de la delincuencia juvenil.
- \* Relaciones con otras entidades dedicadas a la educación no formal.
- \* Implicaciones a nivel organizativo de la dependencia/independencia de las Administraciones Públicas.
- \* Políticas de reinserción social y laboral de menores infractores.
- \* El papel de la familia en la prevención, predicción y reinserción de menores infractores.
- \* La formación de los profesionales que intervienen con menores infractores durante el proceso de reinserción social y laboral de menores infractores.
- \* Profundización en la investigación sobre programas de intervención social.



## **BIBLIOGRAFÍA.**

ABARCA PONCE, M.P. (1989): La evaluación de programas educativos. Editorial Escuela Española. Madrid.

ACTA DE LA REUNIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS GENERALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Celebrada en Barcelona el día 18 de mayo de 1995. Orden del día: I. Anteproyecto Ley Penal Juvenil y del Menor. II. Adopción internacional: Habilitación de Agencias. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.

AGENCIA DE NOTICIAS EUROPA PRESS (martes 7 de marzo de 2006).

AGENCIA DE NOTICIAS REUTERS (viernes 20 de enero de 2006).

ALBARRÁN, J. (1991): Figura y función del psicólogo en los órganos judiciales. Anuario de Psicología Jurídica, 1991.

ALBARRÁN, J. (1992): Ubicación de los Equipos Técnicos de Información y Asesoramiento en los procedimientos de los Juzgados de Menores. Anuario de Psicología Jurídica, 1992.

ALLEN, R. (1991): "Parental responsibility for juvenile offenders". En BOOTH, T.: Juvenile justice in the new Europe. Joint Unit for Social Services Research. Sheffield (Reino Unido).

ALONSO, A. (1998): Gang graffiti on the city landscape. Western Geography Graduate Conference San Diego State University. California (Estados Unidos).

ALONSO TAPIA, J. (1995): Orientación Educativa. Teoría, evaluación e intervención. Síntesis. Madrid.

ALT, F. (1994): Les droits reconnus a la victime d'un mineur et leurs limites. Droit de l'enfance et de la famille n° 39.

ÁLVAREZ, F. e HIDALGO, M. (1997): Desarrollo moral y justicia de menores: Pautas educativas para favorecer el razonamiento moral desde la justicia de menores. Zerbitzuan n° 31.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M. (1995): Orientación profesional.



CEDECS. Barcelona.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M. et AL. (1991): La orientación vocacional a través del currículum y la tutoría. Graó. Barcelona.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, M. y BISQUERRA, R. (1997): Manual de orientación y tutoría. Praxis. Barcelona.

ÁLVAREZ, M. y FERNÁNDEZ, R. (1989): Programa de orientación de estudios y vocacional al término de la escolaridad obligatoria. PPU. Barcelona.

ÁLVAREZ ROJO, V. (1994): Orientación educativa y acción orientadora. EOS. Madrid.

ALVIRA, F. (1982): La perspectiva cualitativa y cuantitativa en las investigaciones sociales. Estudios de psicología nº 11, 34-36.

ALVIRA, F. (1983): Perspectiva cualitativa-perspectiva cuantitativa en la metodología sociológica. Revista Española de Investigaciones Sociológicas nº 22, 53-75.

AMAT, N. (1983): Técnicas documentales y fuentes de información. Vox. Barcelona.

AMES, J. (1991): Just deserts or just growing up? Community initiatives with young people in trouble. National Children's Bureau. Londres (Gran Bretaña).

ANDER-EGG, E. (1990a): Técnicas de investigación social. Humanitas. Buenos Aires (Argentina).

ANDREWS, D.A., ZINGER, I., HOPE, R.D., BONTA, J., GENDREAU, P. y CULLEN, F.T. (1990): Does correctional treatment work? A clinically relevant and psychologically informed metaanalysis. Criminology nº 28, 369-404.

ANGUERA ARGILAGA, M.T. (1993): Metodología observacional en la investigación psicológica. Universitas. PPU. Barcelona.

ANGUERA ARGILAGA, M.T. (1995): Métodos de investigación en psicología. Síntesis. Madrid.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE JUSTICIA JUVENIL (1997). Justicia Juvenil en la CAPV. Situación y perspectivas. Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PENAL JUVENIL Y DEL MENOR (1995). Fondo de Documentación del SIIS. Donosita-San Sebastián.

ANUARIO ESTADÍSTICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (año 2001).

APARICIO BLANCO, P. (1999): Política criminal y delincuencia juvenil. CGPJ. Madrid.

ARANA, J. y CARRASCO, J.L. (1980): Niños desasistidos del ambiente familiar. Karpos. Madrid.

ARAYA, R. y SIERRA, D. (2002): Influencia de los factores de riesgo social en el origen de las conductas delincuenciales. División de Seguridad Ciudadana. Chile.

ARGUELLO, N. (1999): Taller virtual del Piinfa. Instituto Interamericano del Niño. Montevideo (Uruguay).

ARI, D., JACOBS, L.CH. y RAZAVIECH, A. (1982): Introducción a la Investigación Pedagógica. Interamericana. México.

ARNAL, J., LATORRE, A. y RINCÓN, D. (1994): Investigación educativa. Fundamentos y Metodología. Labor. Barcelona.

ARNAU, J. (1978a): Métodos de investigación en las ciencias humanas. Omega. Barcelona.

ARNAU, J., ANGUERA, M.T. y GÓMEZ, J. (1990): Metodología de la investigación en ciencias del comportamiento. Universidad de Murcia. Murcia.

ARRIAGA, I. y HOPENHAYN, M. (2000): Producción, tráfico y consumo de drogas en América Latina. CEPAL, serie políticas sociales nº 41.

ARROYO, R., MONTAÑÉS, J. y RECHEA, C. (Coords.) (1999): Estudios de criminología II. Ediciones de la Universidad de Castilla La

Mancha. Cuenca.

ARY, D. (1999): Development of adolescent problem behavior. *Journal of Abnormal Child Psychology* nº 16.

ASHFORD, J.B. (1996): Protecting the interests of juveniles on aftercare, parole. *Children and Youth Services Review* nº 18, 7.

ASHWORTH, A. et AL. (1992): Criminal Justice Act 1991 legal points commentary and annotated guide for practitioners. Waterside Press. Winchester (Gran Bretaña).

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA (1995): Jóvenes delincuentes y de riesgo en medio abierto: ¿Utopía o realidad? Marcos legales y nuevas prácticas. Aproximación comparativa (Tomo I). Centro de Estudios del Menor. Madrid.

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS DE LA JUVENTUD Y LA FAMILIA (1995): Jóvenes delincuentes y de riesgo en medio abierto: ¿Utopía o realidad? Marcos legales y nuevas prácticas. Aproximación comparativa (Tomo II). Centro de Estudios del Menor. Madrid.

ASQUITH, S. (1995): The kilbrandon report. Children and Young persons. Scotland. HMSO. Edimburgo (Gran Bretaña).

ASQUITH, S. (1996): Children and Young people in conflict with the law. Jessica Kingsley. Londres (Gran Bretaña).

ASTI VERA, A. (1972): Metodología de la investigación. Cinnel. Madrid.

ATO, M. (1991): Investigación en ciencias del comportamiento. Fundamentos. DM-PPU. Barcelona.

AZORÍN, F. y SÁNCHEZ, J.L. (1986): Métodos y aplicaciones de muestreo. Alianza. Madrid.

BAKEMAN, R. y GOTTMAN, J.M. (1989): Observación de la interacción. Morata. Madrid.

BAKEMAN, R. y GOTTMAN, J.M. (1991): Observación de la

interacción. Morata. Madrid.

BALA, N. y KIRVAN, M.A. (1991): *The Young offenders act. A revolution in Canadian Juvenile Justice*. University of Toronto Press. Toronto (Estados Unidos).

BALDWIN, N. (1990): *The power to care in children's homes*. Avebury. Aldershot (Gran Bretaña).

BALL, R. y CURRY, D. (1995): *The logic of definition in criminology: Purposes and methods for "defining" "gangs"*. *Criminology* nº 33 (2).

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. *Nota Técnica nº 10: Youth Violence Prevention*.

BANDINI, T. y GATTI, U. (1979): *Delinquenza giovanile (Analisi di un processo de stigmatizzazione e di esclusione)*. Giuffrè. Milán (Italia).

BANDRÉS, L.M<sup>a</sup>. (1996): *Actuaciones de la Diputación Foral de Guipúzcoa sobre menores infractores*. Eguzkilore nº 10.

BANDURA, A. (1982): *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. Alianza. Madrid.

BARBER, C. et AL. (1995): *Secure accommodation in Hampshire. A review 1993-1994*. Hampshire Social Services Department. Hampshire (Gran Bretaña).

BARBERET, R. (1999): *La investigación criminológica y la política criminal*. CGPJ. Madrid.

BAR-ON, A. (1997): *Criminalising survival: images and reality of street children*. *Journal of Social Policy* nº 26.

BARON, S. y HARTNAGEL, T. (1997): *Attributions, affect and crime: Street youths reactions to unemployment*. *Criminology*. Chicago (Estados Unidos).

BARRETT, J. y GREENAWAY, R. (1995): *Why adventure? The role and value of outdoor adventure in young people's personal and social development*. Foundation for outdoor adventure. Cumbria (Gran Bretaña).

BARTOLLAS, C. (2000): *Juvenile Delinquency* (5° Edición). Needham Heights. Chicago (Estados Unidos).

BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ, R. (1999): *Delincuencia juvenil femenina: una aproximación a su realidad en España a través de autoinforme*. CGPJ. Madrid.

BARTOLOMÉ, M. (1978b): “Estudio de las variables en la experimentación educativa”. En ARNAU, J.: *Métodos de investigación en las ciencias humanas*. Omega. Barcelona.

BARTOLOMÉ, M. (1988b): “Nuevas tendencias en los diseños de investigación educativa en España”. En DENDALUCE, I.: *Aspectos metodológicos de la investigación educativa*. Narcea. Madrid.

BARTOLOMÉ, M. (1991): *La investigación científica en educación. Principales problemas y retos*. Documento poligrafiado. Universidad de Barcelona.

BARTON, W.H. y BUTTS, J.A. (1990): *Viable options: intensive supervision programs for juvenile delinquents*. *Crime and Delinquency* nº 36.

BASSEDAS, E. y HUGUET, T. (1989): *El lugar de la intervención psicopedagógica*. Cuadernos de Pedagogía nº 168, 78-85.

BATTIN-PEARSON, S.R., THORNBERRY, T.P., HAWKINS, J.D. y KROHN, M.D. (1998): *Gang Membership, Delinquent Peers, and Delinquent Behavior*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

BAZEMORE, G. y UMBREIT, M. (1995): *Rethinking the sanctioning function in juvenile court: retributive or restorative responses to youth crime*. *Crime and Delinquency* nº 41.

BECKER, H.S. (1985): *Outsiders. Etudes de sociologie de la deviance*. Métailie. París (Francia).

BEGER, R.R. (1994): *Illinois juvenile justice: an emerging dual system*. *Crime and Delinquency* nº 40.

BERGALLI, R. (1976): *¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?* Instituto de Criminología. Madrid.

BERGER, R. (1995): *The sociology of juvenile justice*. Nelson-Hall. Chicago (Estados Unidos).

BERGER, R. (1996): "Female delinquency in the Emancipation Era: stability or change?". En BERGER, R. (Edit.): *The sociology of juvenile delinquency* (2º Edición). Nelson-Hall. Chicago (Estados Unidos).

BERGER, R. (Edit.) (1996): *The sociology of juvenile delinquency* (2ª Edición). Nelson-Hall. Chicago (Estados Unidos).

BERISTAIN, A. (1996): *Menores infractores-víctimas ante las Naciones Unidas y el Consejo de Europa*. Eguzkilore nº 10.

BERNARD, B. (1995): *Fostering resilience in children*. Clearinghouse on Elementary and Early Childhood Education. University of Illinois. Illinois (Estados Unidos).

BIEHAL, N. et AL. (1995): *Moving on. Young people and leaving care schemes*. HMSO. Londres (Gran Bretaña).

BISQUERRA, R. (1989): *Métodos de investigación educativa*. CEAC. Sabadell.

BISQUERRA, R. (1992): *Orientación psicopedagógica para la prevención y el desarrollo*. Boixareu. Barcelona.

BISQUERRA, R. (1998): *Modelos de orientación e intervención psicopedagógica*. Praxis. Barcelona.

BLANCO, J. y MORÁN, C. (1999): *Juventud, potencial y peligros (Volumen III): Diagnóstico de la delincuencia juvenil*. Fundación Paz Ciudadana. Chile.

BLATIER, C. (2002): *La délinquance des mineurs. L'enfant, le psychologue, le droit*. Editorial Presses Universitaires de Grenoble. Grenoble (Francia).

BLOOM, M. (1996): *Primary Prevention and Resilience: Changing Paradigms and Changing Lives*. Sage Publications. California (Estados Unidos).

BLOOM, M. (1998): *Preventing Juvenile Delinquency and Promoting Juvenile Rightency*. Sage Publications. California (Estados Unidos).

Unidos).

BODY-GENDROT, S. (1998): Les villes face à l'insécurité. Bayard. París (Francia).

BODY-GENDROT, S. (2001): "Les violences a l'école: regard comparatif sur les politiques publiques de gouvernance". En DEBARBIEUX, E. y BLAYA, C.: Violence à l'école et politiques publiques.ESF. París (Francia).

BOOTH, T. (1991): Juvenile justice in the new Europe. Joint Unit for Social Services Research. Sheffield (Reino Unido).

BORDUIN, C.M. y SCHAEFFER, C.M. (1998): Violent Offending in Adolescence: Epidemiology, Correlates, Outcomes, and Treatment. Sage Publications. California (Estados Unidos).

BOTTOMS, A. (1995): Intensive community supervision for young offenders: Outcomes, process and cost. Institute of Criminology Publications. Cambridge (Gran Bretaña).

BOURDIEU, P. (1991): Justice, enfance, jeunesse. L'insoluble question des ages. VIII Atelier International de Criminologia Juvenile, Leeds 2-4 juin 1991. Fondo de Documentación del SIIS. Donostia-San Sebastián.

BOURGAT, M. (1999): Comment des enfants deviennent des assassins. Favre. Marsella (Francia).

BRAGGINS, J. (1997): Tackling drugs together: one year on. Institute for the Study and Treatment of Delinquency. Londres (Gran Bretaña).

BRAHINSKY, C. (1993): Les mesures de reparation ordonnees par l'autorite judiciaire a l'égard des mineurs delinquants dans le sud-est de la France. Centre de droit de la famille. Lyon (Francia).

BROWN, M. y POLK, K. (1996): Taking fear of crime seriously: the Tasmanian approach to community crime prevention. Crime and Delinquency nº 42.

BROWNING, K., HUIZINGA, D., LOEBER, R. y THORNBERRY, T.P. (1999): Causes and Correlates of Delinquency Program. Fact Sheet.

Washington (Estados Unidos).

BROWNING, K., THORNBERRY, T.P. y PORTER, P.K. (1999): Highlights of Findings from the Rochester Youth Development Study. Fact Sheet. Washington (Estados Unidos).

BROWNING, K. y HUIZINGA, D. (1999): Highlights of Findings from the Denver Youth Survey. Fact Sheet. Washington (Estados Unidos).

BROWNING, K. y LOEBER, R. (1999): Highlights of Findings from the Pittsburgh Youth Study. Fact Sheet. Washington (Estados Unidos).

BRUNET, J. y NEGRO, J. (1984): Tutoría con adolescentes. San Pío X. Madrid.

BUELGA, S. y LILA, M.S. (1999): Adolescencia, familia y conducta antisocial. Una propuesta de intervención en el ámbito de la familia. Cristóbal Serrano. Valencia.

BUENDÍA EISMAN, L. (1997): "La investigación observacional". En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: Métodos de investigación en psicopedagogía. McGraw-Hill. Madrid.

BUENDÍA EISMAN, L. (1999): Modelos de análisis de la investigación educativa. Alfar. Sevilla.

BUENDÍA EISMAN, L. y CARMONA, M. (1984): La investigación educativa. Urbano. Granada.

BUENO, A. (Coord.) (1996): Intervención social con menores. Fundamentación y programas de la Comunidad Valenciana. Universidad de Alicante. Alicante.

BUENO, F. (1997): Anteproyecto de la Ley Orgánica de Justicia Juvenil. Elaborado por el Ministerio de Justicia. Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz.

BULLOCK, K. y TILLEY, N. (2002): Shootings, Gangs and Violent Incidents in Manchester. Crime reduction Research Series Paper nº 13.

BULLOCK, R. et AL. (1993): Residential care for children. A review of the research. HMSO. Londres (Gran Bretaña).



BUNGE, M. (1969): La investigación científica. Ariel. Barcelona.

BUREAU OF JUSTICE ASSISTANCE (2001): Promoting Safety in Schools. US Department of Justice. Washington (Estados Unidos).

BURNS, B.J., HOWELL, J.C., WIIG, J.K., AUGI-MERI, L.K., WELSH, B.C., LOEBER, R. y PETECHUK, D. (2003): Treatment, Services, and Intervention Programs for Child Delinquents. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

BURT, M., RESNICK, G. y NOVICK, E. (1998): Building Supportive Communities for at risk adolescents. American Psychological Association Press. Washington (Estados Unidos).

BUSHWAY, S. y REUTER, P. (1997): "Labor Market and Crime Risk Factors". En SHERMAN, L.: Preventing Crime: What works, what doesn't, what promising. National Institute of Justice. Washington (Estados Unidos).

CABALLERO, A., CRESPO, J. y HERNÁNDEZ, M.L. (1982): El equipo orientador. Revista de Educación nº 270, 67-82.

CABEZÓN, J. et AL. (1991): Formación e inserción laboral de jóvenes con necesidades especiales. AEDES. Vitoria.

CAJIDE, J. (1992): Investigación cualitativa: tradiciones y perspectivas contemporáneas. Bordón nº 44 (4), 357-375.

CALATAYUD PÉREZ, E., MUÑOZ OYA, J.R. y RAMOS ARIZA, M.C. (1995): Legislación básica sobre menores infractores. Comares. Granada.

CALERO, J.L. (2000): Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales. Revista Cubana Endocrimol 2000 nº 11 (3).

CAMARERO, J. (1992): La asistencia al menor carente de ambiente familiar: Organización y planteamientos. Cuadernos INAS nº 5, 9-28.

CAMPBELL, A. (1993): Men. Women and Aggression. Basic. Nueva York (Estados Unidos).

CAMPBELL, D. y STANLEY, J. (1982): Diseños experimentales y

cuasi experimentales en la investigación social. Amorrortu Editores. Buenos Aires (Argentina).

CANADA, G. (1999): *Etats unis: des enfants et des armes*. ESF. París (Francia).

CANTARERO, R. (1988): *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*. Derecho Penal y Procesal de Menores. Montecorvo. Madrid.

CANTÓN, J. y CORTÉS, M.S. (1998): *Malos tratos y abuso sexual infantil*. SXXI. Madrid.

CARDENAL, V. (1994): *Evaluación de Programas de Reinserción Social*. Miguel Gómez. Málaga.

CARIO, R. (2000): *Jeunes délinquants. A la recherche d'une socialisation perdue*. L'Harmattan. Lyon (Francia).

CARR, W. y KEMMIS, S. (1988): *Teoría crítica de la enseñanza*. Martínez Roca. Barcelona.

CARRA, C. (1999): *Les bandes de jeunes comme réponse à l'exclusion sociale*. L'Harmattan. Lyon (Francia).

CARRA, C. y SICOT, F. (1996): *Perturbations et violences a l'école*. *Deviance et Societe* n° 20.

CARRARA, F. (1944): *Programa del curso de Derecho Criminal (Tomo I)*. Depalma. Buenos Aires (Argentina).

CARRIÓN, F. (2002): *Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad?* Flacso-OPS. Madrid.

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA. Parlamento Europeo (7 de diciembre del 2000).

CARTA EUROPEA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Parlamento Europeo (8 de julio de 1992).

CASAS, F. (1992): "Las representaciones sociales de las necesidades de niños y niñas y su calidad de vida". En CASAS, F. (Edit.): *Infancia y medios de comunicación*. Cuadernos de Pedagogía n° 239, pp. 17-19.

CASAS, F. (1998): La infancia. Perspectivas psicosociales. Paidós. Barcelona.

CASTAÑO, C. (1983): Psicología y orientación vocacional. Marova. Madrid.

CATALANO, R.F., LOEBER, R. y MCKINNEY, K.C. (1999): School and Community Interventions to Prevent Serious and Violent Offending. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

CATALANO, R.F. y HAWKINS, D.J. (1996): "The social development model: A theory of antisocial behavior". En HAWKINS, D.J. (Edit.): Delinquency and crime: Current theories. Cambridge University Press. Nueva York (Estados Unidos).

CAVERO, G. (1997): El papel del Ministerio Fiscal en la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio: análisis crítico y propuestas. Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS SIIS (1990): Sistemas de justicia penal juvenil en Europa. Eusko Jaurlaritza. Vitoria-Gasteiz.

CERBINO, M. (2002): "Imágenes e imaginarios de la conflictividad juvenil y las organizaciones pandilleras". En CARRIÓN, F. (Edit.): Seguridad ciudadana, ¿espejismo o realidad? Flacso-OPS. Madrid.

CERDA, E. (1972): Psicometría General. Herder. Barcelona.

CERVENKA, K.A. et AL. (1996): A family empowerment intervention for families of juvenile offenders. Aggression and violent behavior nº 1, 3.

CHAIKEN, M.R. (2000): Violent neighborhoods, violent kids. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

CHOI, A. y WING LO, T. (2002): Fighting Youth Crime. Times Academic Press. Washington (Estados Unidos).

COCHRAN, W.G. y COX, G. (1980): Diseños experimentales. Trillas. México.

CÓDIGO CIVIL. REAL DECRETO de 24 de julio de 1889.

COHEN, A.K. (1955): *Delinquent boys. The culture of the gangs.* Free Press. Glencoe (Francia).

COHEN, B. y HAGEN, U. (1997): *Children's Services: shaping up for the millennium. Supporting children and families in the UK and Scandinavia.* The Stationery Office. Edimburgo (Gran Bretaña).

COHEN, L. y MANION, L. (1990): *Métodos de investigación educativa.* La Muralla. Madrid.

COHEN, S. (1988): *Visiones del control social.* PPU. Barcelona.

COLÁS BRAVO, M.P. (1992): "La metodología cualitativa". En BUENDÍA EISMAN, L. y COLÁS BRAVO, M.P.: *Investigación educativa.* Alfar. Sevilla.

COLÁS BRAVO, M.P. (1992): "Los métodos descriptivos". En BUENDÍA EISMAN, L. y COLÁS BRAVO, M.P.: *Investigación educativa.* Alfar. Sevilla.

COLÁS BRAVO, M.P. (1994): "La metodología cualitativa". En COLÁS BRAVO, P. y BUENDÍA EISMAN, L.: *Investigación Educativa.* Alfar. Sevilla.

COLÁS BRAVO, M.P. (1997 a): "Enfoques en la metodología cualitativa: sus prácticas de investigación". En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: *Métodos de investigación en psicopedagogía* (pp 226-249). McGraw-Hill. Madrid.

COLÁS BRAVO, M.P. (1997 b): "Métodos y técnicas cualitativas de investigación en psicopedagogía". En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: *Métodos de investigación en psicopedagogía* (pp. 251-286). McGraw-Hill. Madrid.

COLÁS BRAVO, M.P. y BUENDÍA EISMAN, L. (1994): *Investigación Educativa.* Alfar. Sevilla.

COLONNA, H. (1997): *Reflexions sur la loi du 1 juillet 1996 relative a l'enfance delinquante.* Revue de droit sanitaire et social n° 33.

COLTON, M. et AL. (1991): Caring for troubled children in flanders. The Netherlands and the United Kingdom. *The British Journal of Social Work* nº 21.

COMPADRE DÍEZ, A. (2001): Responsabilidad Penal del Menor. La Nueva Ley. Cursos de Verano de la Universidad Rey Juan Carlos. Roquetas de Mar (Almería).

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA de 1978. Cortes Españolas (31 de octubre de 1978).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asamblea General de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989).

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES (4 de noviembre de 1950).

COOK, P. y LINDSAY, M. (1996): Approaching adulthood. Quality standards and guidelines in planning services for young people who are leaving care. The Centre for Residential Child Care. Glasgow (Gran Bretaña).

COOK, T. y REICHARDT, CH. (1986): Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa. Morata. Madrid.

CORCOY BIDASOLO, M. y RUIDIAZ GARCÍA, C. (Coords.) (2000): Problemas criminológicos en las sociedades complejas. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

CÓRDOBA RODA, J. (1977): Culpabilidad y pena. Bosch. Barcelona.

COY, E. (1979): Delincuencia de menores. Veintitrés-veintisiete. Murcia.

COY, E. (1990): "Psicología y Jurisdicción de Menores". En GARZÓN, A.: Psicología y Justicia. Promolibro. Valencia.

COY, E. y MARTÍNEZ, M.C. (1988): Desviación social (Una aproximación a la teoría y la intervención). Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Murcia. Murcia.

COY, E. y TORRENTE, G. (1996): La psicología en la nueva jurisdicción de menores. Boletín de Psicología nº 53.

CUELLO CONTRERAS, J. (2000): El nuevo Derecho Penal de Menores. Cuadernos Civitas. Madrid.

CUSSON, M. (1989): Délinquants, Pourquoi? Bibliothèque Québécoise. París (Francia).

CUSSON, M. (2002): Prévenir la délinquance. Les méthodes efficaces. PUF. París (Francia).

D'ZURRILLA, T.J. (1993): Terapia de resolución de conflictos. Editorial Desclée de Brouwer. Madrid.

DAVID, P.R. (1979): Sociología criminal juvenil. Depalma. Buenos Aires (Argentina).

DEBARBIEUX, E. (2001): La violence à l'école: Querelle des mots et défi politique. ESF. París (Francia).

DEBARBIEUX, E. (2002): "L'école face à la délinquance". En MUCCHIELLI, L. y ROBERT, P.: Crime et sécurité. L'état des savoirs. Editorial La Découverte. París (Francia).

DEBARBIEUX, E. et AL. (1999): La violence en milieu scolaire (Volumen 2). Le désordre des choses. ESF. París (Francia).

DEBARBIEUX, E. y BLAYA, C. (2001a): La violence en milieu scolaire (Volumen 3). Dix approches en Europe. ESF. París (Francia).

DEBARBIEUX, E. y BLAYA, C. (2001b): Violence à l'école et politiques publiques. ESF. París (Francia).

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1959).

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de las Naciones Unidas (10 de diciembre de 1948).

DEFENSOR DEL PUEBLO (1991): Estudio sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora. Oficina del Defensor del Pueblo. Madrid.

DEFENSOR DEL PUEBLO (2001): Estudio sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento y recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones protectora y reformadora. Oficina del Defensor del Pueblo. Madrid.

DE KETELE, J.M. y ROEGIERS, X. (1995): Metodología para la recogida de información. La Muralla. Madrid.

DE LA GARZA, F. (1987): La cultura del menor infractor. Editorial Trillas. México.

DE LA MORENA, M.L. (1995b): "El estatus sociométrico en el grupo de iguales". En TRIANES TORRES, M.V. y OTROS: Relaciones sociales y prevención de la inadaptación social y escolar. Aljibe. Málaga.

DE LANDSHEERE, G. (1982): La investigación experimental en educación. UNESCO. París (Francia).

DE LA ORDEN, A. (1990): Evaluación de los efectos de los programas de intervención. Revista de Investigación Educativa nº 8, 16, 61-76.

DE LA ROCHA GARCÍA, E. (2000): Los menores de edad en el derecho español: derechos, protección, tutela. Comares. Granada.

DE LA TOUR, E. (1999): Les ghettomen, les gangs de la rue a Abidjan et San Pedro. Dans Actes de la Recherche en Sciences Sociales.

DE LEO, G. (1985): La justicia de menores. Teide. Barcelona.

DELINQUANCE DES MINEURS ET PROCEDURE JUDICIAIRE (1996). Travail Social Actualites nº 603.

DEL RINCÓN, D. (1995): Técnicas de investigación en Ciencias Sociales. Dykinson. Madrid.

DEMBO, R. (1996): Problems among youths entering the Juvenile Justice System. Their Service needs and innovative approaches to address them. *Substance use and misuse* n° 31, 1.

DEMBO, R. et AL. (1994): The relationships among family problems, friends' trouble behavior, and high risk youths' alcohol, other drug use and delinquent behavior: a longitudinal study. *The International Journal of the Addictions* n° 29.

DEMBO, R. et AL. (1995): Predictors of recidivism to a juvenile assessment center. *The International Journal of the Addictions* n° 30.

DEMBO, R. et AL. (1996a): Predictors of recidivism to a juvenile assessment center: an expanded analysis. *Journal of Child and Adolescent Substance Abuse* n° 5.

DEMBO, R. et AL. (1996b): Development and evaluation of a classification of high risk youths entering a juvenile assessment center. *Substance use and misuse* n° 31, 3.

DEMBO, R. et AL. (1997): Drug use and delinquent behavior among high risk youths. *Journal of child and adolescent substance abuse* n° 6.

DE MIGUEL, M. (1997a): La evaluación de los centros educativos. Una aproximación a un enfoque sistemático. *Revista de Investigación Educativa* n° 15 (2), 145-179.

DENDALUCE, I. (Coord.) (1988): Aspectos metodológicos de la Investigación Educativa (pp. 60-77). Narcea. Madrid.

DENDALUCE, I. (1995): Avances en los métodos de investigación educativa en la intervención psicopedagógica. *Revista de Investigación Educativa* n° 26, 9-32.

DEPARTMENT OF HEALTH (1993): Guidance on permissible forms of control in Children's Residential Care. Department of Health. Londres (Gran Bretaña).

DE PAUL, P. (1996): Manual de protección infantil. Masson. Madrid.

DIARIO DIGITAL INFORMACION.ES (martes 7 de marzo de



2006).

DIARIO DIGITAL LA RAZÓN.ES (jueves 18 de enero de 2007).

DIARIO DIGITAL LIBERTAD DIGITAL (martes 7 de marzo de 2006).

DIARIO EL PAÍS (jueves 24 de octubre de 2002).

DIARIO LE MONDE (domingo 29 de julio de 2001).

DIARIO LE MONDE (lunes 30 de julio de 2001).

DÍAZ, B. y LIATARD-DULAC, B. (1998): Contre violence et mal être. La Médiation par les élèves. Nathan. París (Francia).

DÍAZ, I. (1985): La educación en el hogar de los niños inadaptados. Rialp. Madrid.

DIEGO ESPUNY, F. (2000): “La intervención con menores infractores”. En MARTÍN LÓPEZ, M.T. (Coord.): Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca.

DIEGO ESPUNY, F. (2001): “Los programas para menores en conflicto en Castilla La Mancha”. En MARTÍN LÓPEZ, M.T. (Coord.): La responsabilidad penal de los menores. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca.

DIMMOCK, B. et AL. (1993): Working with troubled and troublesome young people in residential settings. A directory of training materials. Open University Press. Lancashire (Gran Bretaña).

DIRECTION DE LA PROTECTION JUDICIAIRE DE LA JEUNESSE (1992): La médiation-reparation pénale à l'égard des mineurs. Cadre juridique pratiques et éléments de méthodologie. Ministère de la Justice. París (Francia).

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. Asamblea General de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1990).

DISSEL, A. (1997): “Youth, Street gangs and violence in Africa”.

En HERAULT, G. (Edit.): *Jeunes, culture de la rue et violence urbaine en Afrique*. Ifra Ibadan. París (Francia).

DUNKEL, F. y MEYER, M. (1994a): *Derecho comparado de menores (volumen IV)*. Centro de Estudios del Menor. Madrid.

DUNKEL, F. y MEYER, M. (1994b): *Derecho comparado de menores (Volumen V)*. Centro de Estudios del Menor. Madrid.

DUNN, R. y DUNN, K. (1984): *La enseñanza y el estilo individual de aprendizaje*. Anaya. Madrid.

ECHEBURUA, E. (1994): *Personalidades violentas*. Pirámide. Madrid.

ECHEBURUA, E. (1995): *Personalidades violentas*. Pirámide. Madrid.

ECHEVARRÍA SAMONES, B. (1982): *Estadística aplicada a las Ciencias Humanas*. Daimon. México.

EDDY, J.M. y SWANSON, L. (1998): *Juvenile Justice and Delinquency Prevention in the United States: The Influence of Theories and Traditions on Polices and Practices*. Sage Publications. California (Estados Unidos).

ELLIOT, D.S., HUIZINGA, D. y AGENTON, S.S. (1985): *Explaining Delinquency and Drug Use*. Sage Publications. Beverly Hills (California) (Estados Unidos).

ELZO IMAZ, J. (1999): *Jóvenes en crisis. Aspectos de jóvenes violentos. Violencia y drogas*. CGPJ. Madrid.

EMLER, A. y REICHER, I. (1995): *Adolescence and Delinquency*. Blackwell. Oxford (Reino Unido).

ERICKSON, E. (1971): *Identidad, juventud y crisis*. Editorial Paidós. Buenos Aires (Argentina).

ERICKSON, F. (1986): "Métodos cualitativos de investigación sobre la enseñanza". En WITTROCK, M.C. (Edit.): *La investigación de la enseñanza II*. Paidós/MEC. Barcelona.

ERICKSON, F. (1989): "Métodos cualitativos de investigación sobre enseñanza. En WITTROCK, M.: La investigación de la enseñanza II. Paidós Educador y MEC. Madrid.

ESBENSEN, F. (2000): Preventing Adolescent Gang Involvement. US Department of Justice. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

ESBENSEN, F. y HUIZINGA, D. (1996): "Gang, drug and delinquency. Survey of urban youth". En BERGER, R. (Edit.): The sociology of juvenile delinquency (2ª edición). Nelson-Hall. Chicago (Estados Unidos).

ESCUADERO, J.M. (1982): La investigación sobre medios de Enseñanza: Revisión y Perspectivas actuales. Universidad de Santiago. Santiago.

ESCUADERO, J.M. y MONEREO, J.M. (1992): El asesoramiento a centros educativos. Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid. Madrid.

ESPACES D'ENFERMEMENT ET PRATIQUES DE PARTICIPATION COMMUNAUTAIRE (1990). COMM n° 39.

ESTERLE-HEDIBEL, M. (2001): "Youth Gangs in France: a socio Ethnographic Approach". En KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.): The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe. Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

ETXEBERRIA, J., JOARISTI, L. y LIZASOAIN, L. (1991): Programación y análisis estadísticos básicos con SPSS/PC+. Paraninfo. Madrid.

FAGAN, J. (1990): Social process of delinquency and drug use among urban gangs. Sage Publications. Nueva York (Estados Unidos).

FALSHAW, L. et AL. (1996): Victim to offender: a review. Aggression and violent behavior n° 1.

FARRINGTON, D. (1986): "Age and crime". En TONRY, M. y MORRIS, N. (Edits.): Crime and Justice (Volumen 7). University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

FARRINGTON, D. (1992): “Implicaciones de la investigación sobre carreras delictivas para la prevención de la delincuencia”. En GARRIDO, V. y MONTORO, L. (Dirs.): La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito. Tirant lo Blanch. Valencia.

FARRINGTON, D. (1993): “Understanding and Preventing Bullying”. En TONRY, M. (Edit.): Crime and Justice: A review of research. University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

FARRINGTON, D. (1997a): “Human Development and Criminal Careers”. En MAGUIRE, M. et AL.: The Oxford Handbook of Criminology. Clarendon Press. Oxford (Reino Unido).

FARRINGTON, D. (1997b): The effects of public labelling. British Journal of Criminology n° 17.

FARRINGTON, D. (1998a): “Individual differences and Offending”. En TONRY, M. (Edit.): The Handbook of Crime and Punishment. Oxford University Press. Oxford (Reino Unido).

FARRINGTON, D. (1998b): Predictors, causes and correlates of male youth violence. Oxford University Press. Oxford (Reino Unido).

FARRINGTON, D. (2000): Explaining and Preventing Crime. Criminology n° 38.

FARRINGTON, D. (2001): “La violence juvénile. Facteurs de risque”. En DEBARBIEUX, E. y BLAYA, C.: Violence à l'école et politiques publiques. ESF. París (Francia).

FARRINGTON, D., OHLIN, L.E. y WILSON, J.Q. (1986): Understanding and Controlling Crime. Toward a New Research Strategy. Springer-Verlag. Nueva York (Estados Unidos).

FARRINGTON, D.P. (1995): The twelfth Jack Tizard memorial lecture. The development of offending and antisocial behaviour from childhood: key findings from the Cambridge study in delinquent development. Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines n° 36.

FELD, B.C. (1999): Bad Kids. Race and the Transformation of the Juvenile Court. Oxford University Press. Nueva York (Estados Unidos).

FERGUSON, D.M. et AL. (1996): Alcohol misuse and juvenile offending in adolescence. *Addiction* nº 91.

FERGUSON, D.M. y HORWOOD, L.J. (1995): Early disruptive behaviour, IQ, and later school achievement and delinquent behavior. *Journal of Abnormal Child Psychology* nº 23.

FERNÁNDEZ DEL MORAL, F. (1998): “Reflexiones de un Abogado sobre el Anteproyecto de la Ley Orgánica Reguladora de la Justicia de Menores”. En LÁZARO GONZÁLEZ, I. (Coord.): *Los menores en el derecho español*. Tecnos. Madrid.

FERNÁNDEZ DÍAZ, M.J. (1985): “Paradigmas de la investigación pedagógica”. En DE LA ORDEN, A. (Edit.): *Investigación educativa*. Anaya. Madrid.

FERNÁNDEZ, E.M. y NODAL, M.M. (1996): Centro de día para menores infractores. Cruz Roja Española del Principado de Asturias. IV Jornadas de intervención social del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid: transformación social y compromiso de los profesionales (tomos 1, 2 y 3). Inerso. Madrid.

FERNÁNDEZ, J.L. (1981): Aspectos psicológicos y sociales del desempleo en España. Departamento de Psicología Evolutiva y Diferencial. Universidad de Salamanca. Salamanca.

FERNÁNDEZ, R.M. (1991): El valor simbólico del Juez para los menores con conductas antisociales. Junta de Castilla y León. Valladolid.

FERRANDIS, A. et AL. (1993): El trabajo educativo en los centros de menores. Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid. Madrid.

FERRI, E. (1933): Principio de Derecho Criminal. Editorial Reus. Madrid.

FINKELSTEIN-ROSSI, L. (1999): Violences dans la Cité. Mineurs, délits et incivilités L’atelier de l’Archer. ESF. París (Francia).

FORO EUROPEO PARA LA SEGURIDAD URBANA (año 1996): Tools for Action (FESU).

FORO EUROPEO PARA LA SEGURIDAD URBANA (año 1997):

Safety and Security: New Jobs for the New Millennium (FESU).

FORUM NATIONAL SUR LES GANGS DE JEUNES. Ministère de la Justice et Fédération des municipalités (año 1999).

FOUCAULT, M. (1994): Surveiller et punir. Naissance de la prison. Ediciones Gallimard. París (Francia).

FOUCAULT, M. (1998): Vigilar y castigar. Siglo XXI. Madrid.

FOX, D.J. (1981): El proceso de investigación en educación. Eunsa. Pamplona.

FRANCIS, J. (1994): Practice focus: absconders. Firm but fair. Community Care n° 1021.

FRASER, C. et AL. (1995): Report of the annual monitoring inspection aycliffe young people's centre, secure accomodation. Social Services Inspectorate. Leeds (Gran Bretaña).

FRASER, M.W. (1996): Aggressive behavior in childhood and early adolescence: an ecological-developmental perspective on youth violence. Social Work n° 41.

FRÉCHETTE, P. y LEBLANC, C. (1987): Délinquances et délinquants. Gaëtan Morin. Montreal (Canadá).

FRESE, M. (1996): Alternative approaches to juvenile delinquency. Jurist-Og Okonomforbundets Forlag. Copenhague (Dinamarca).

FRUIN, D. et AL. (1995): Annual inspection of east moor secure unit. Social Services Inspectorate. Gateshead (Reino Unido).

FRUIN, D. et AL. (1996): Annual monitoring inspection of aycliffe young people's centre secure accommodation. Social Services Inspectorate. Gateshead (Reino Unido).

FRUIN, D. et AL. (1997): Report of the triennial inspection of aycliffe young people's centre secure accommodation. Social Services Inspectorate. Tyne and wear (Gran Bretaña).

FUERTES, J. y FERNÁNDEZ DEL VALLE, J. (1996): "Los

recursos residenciales”. En DE PAUL, J. y ARRUABARRENA, I. (Edits.): Manual de Protección de la Infancia. Masson, 213-279. Barcelona.

FUNDACIÓN ABOGADOS SIN FRONTERAS (1995): Código de los derechos del niño. Compilación de disposiciones normativas de carácter universal, europeo, estatal y autonómico sobre protección de los derechos del menor. Aranzadi. Elcano (Navarra).

FUNES, J. (1995): Mediación y justicia juvenil. Fundación Jaume Callis. Barcelona.

FUNES, J. (1997): Menores y jóvenes en situación de conflicto social: Posibles respuestas. Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

FUNES, J. et AL. (1996): Reincidencia en la justicia de menores. Evaluación internacional. Generalitat de Catalunya. Barcelona.

GARCÍA FERRANDO, M., IBÁÑEZ, J. y ALVIRA, F. (Comps.) (1993): El análisis de la realidad social. Métodos y técnicas de investigación. Alianza. Madrid.

GARCÍA HOZ, V. (1994): Problemas y métodos de investigación en educación personalizada. Rialp. Madrid.

GARCÍA PÉREZ, O. (2000): La evolución del sistema de justicia penal juvenil. Actualidad Penal nº 32.

GARCÍA RAMÍREZ, S. (2002): Delincuencia organizada. Editorial Porrúa. México.

GARCÍA VIDAL, J., VALLES ARÁNDIGA, A. y NÚÑEZ GIL, J. (1995): Formación y Orientación Laboral. Técnicas de búsqueda activa de empleo e iniciativa empresarial.

GARCÍA YAGÜE, J. (1975): La investigación en la orientación escolar española. Revista de Educadores nº 82, 153-168.

GARRIDO GENOVÉS, V. (1980): Delincuencia juvenil: orígenes, prevención y tratamiento. Alhambra. Madrid.

GARRIDO GENOVÉS, V. (1986): Delincuencia juvenil. Alhambra. Madrid.

GARRIDO GENOVÉS, V. y MONTORO GONZÁLEZ, L. (Dir.) (1992): La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito. Tirant lo Blanch. Valencia.

GARRIDO GENOVÉS, V. y REDONDO ILLESCAS, S. (1997): Manual de criminología aplicada. Ediciones Jurídicas Cuyo. Mendoza (Argentina).

GARRIDO, V. (1994): Técnicas de tratamiento para delincuentes. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid.

GARRIDO, V. (2001): El programa del pensamiento prosocial: Avances recientes. Tirant lo Blanch. Valencia.

GARRIDO, V., STANGELAND, P. y REDONDO, S. (1999): Principios de Criminología. Tirant lo Blanch. Valencia.

GARRIDO, V. y LÓPEZ, M.J. (1995): La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social. Tirant lo Blanch. Valencia.

GARRIDO, V. y LÓPEZ, M.J. (1997): “Factores criminógenos y psicología del delincuente”. En STANGELAND, P. (Dir.): La Criminología aplicada. CGPJ. Madrid.

GARRIDO, V. y MARTÍNEZ, M.D. (1997): Educación social para delincuentes. Tirant lo Blanch. Valencia.

GARRIDO, V. y MONTORO, L. (1992): La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito. Tirant lo Blanch. Valencia.

GELB, R. (1998): “Représenter: le langage silencieux des gangs de rue à Chicago”. En TESSIER, S. (Edit.): A la recherche des enfants des rues. Karthala. Lyon (Francia).

GERDES, K.E. et AL. (1995): Assessing juvenile sex offenders to determine adequate levels of supervision. Child abuse and neglect nº 19.

GERVILLA CASTILLO, A., GALANTE GUILLE, L., BARREALES LLAMAS, M. y MARTÍNEZ MARTÍN, I. (2001): Familia y educación. Grupo de investigación Educación Infantil y Formación de Educadores. Málaga.



GERVILLA CASTILLO, E. (1993): *Postmodernidad y educación: valores y cultura de los jóvenes*. Dykinson. Madrid.

GERVILLA CASTILLO, E. (2000): Un modelo axiológico de educación integral. *Revista española de pedagogía*, año LVIII, nº 215, enero-abril, pp. 7-38.

GHIGLIONE, R.R. y MATALON, B. (1989): *Las encuestas sociológicas. Teoría y práctica*. Trillas. México.

GIL FLORES, J. (1994): *Análisis de datos cualitativos. Aplicación a la investigación educativa*. PPU. Barcelona.

GILES, G. (1994): *Stilling the storm? Behaviour trends in a secure unit*. *Journal of Social Work Practice* nº 8.

GILLER, H., HAGGEL, I. y RUTTER, M. (2000): *La conducta antisocial de los jóvenes*. Universidad de Cambridge. Cambridge (Gran Bretaña).

GILLIAM, W.S. y ZIGLER, E.F. (2001): A critical metaanalysis of all impact evaluations of statefunded preschool from 1977 to 1998: Implications for policy, service delivery and program evaluation. *Early Childhood Research Quarterly* nº 15.

GIMÉNEZ SALINAS, E. (1987): *La reacción social a la delincuencia juvenil: la prevención, la desjudicialización y la mediación, la justicia de menores*. *Menores* nº 4.

GIMÉNEZ SALINAS, E. (1996): *La mediación en el sistema de justicia juvenil: una visión desde el derecho comparado*. *Eguzkilore* nº 10.

GLASER, D. (1997): *Profitable Penalties How to cut both crime rates and costs*. Pine Forge Press. Chicago (Estados Unidos).

GLISSON, C. (1996): *Judicial and service decisions for children entering state custody: the limited role of mental health*. *Social Service Review* nº 70.

GODEFROY, T. (1999): "Economie parallèle ou métissée? Exemples d'activités hybrides". En BESSETTE, J.M.: *Crimes et Cultures*. L'Harmattan. París (Francia).

GOLDSTEIN, A.P. (1990): *Delinquents on delinquency*. Research Press. Champaign (Estados Unidos).

GOLEMAN, D. (2002): *Inteligencia emocional* (Cuadragésimo Octava Edición). Editorial Kairós. Barcelona.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, D. (1997): *Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana*. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, nº 13.

GONZÁLEZ, J. (1995): *Educación y prevenir desde la calle*. CCS. Madrid.

GONZÁLEZ SOLER, O. (1996): “Marco jurídico de la protección infantil en el Estado español y en las diferentes autonomías”. En DE PAUL, J. y ARRUABARRENA, J. (Edits.): *Manual de Protección Infantil*. Masson, 213-279. Barcelona.

GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1985): “La justicia de menores en España”. En DE LEO, G.: *La justicia de menores*. Teide. Barcelona.

GONZÁLEZ ZORRILLA, C. (1987): “Jóvenes y control social: la ideología de un tratamiento”. En DUCE, M<sup>a</sup>.R. (Coord.): *Menores, la experiencia española y sus alternativas*. Universidad Autónoma de Madrid. Madrid.

GORDILLO, M.V. (1984): *La Orientación en el proceso educativo* (4<sup>a</sup> Edición). EUNSA. Pamplona.

GORDILLO, M.V. (1988): *Manual de orientación educativa*. Alianza. Madrid.

GOTTFREDSON, D. (1997): “School based crime prevention”. En SHERMAN, L.W. et AL.: *Preventing crime: What works, what doesn't, what promising*. National Institute of Justice. Washington (Estados Unidos).

GOTTFREDSON, D.C. (1996): *An empirical test of school based environmental and individual intervention to reduce risk of delinquent behavior*. Criminology nº 24.

GOTTFREDSON, D.C. (2001): *Schools and Delinquency*. Cambridge University Press. Cambridge (Reino Unido).

GOTTFREDSON, M. e HIRSCHI, T. (1990): A general theory of crime. Stanford University Press. Palo Alto (California) ( Estados Unidos).

GOTTSCHALK, W.S., DAVIDSON, W.S., GENSHEIMER, L.K. y MAYER, J.P. (1987): “Community Based Interventions”. En QUAY, H. (Edit.): Handbook of Juvenile Delinquency. John Wiley y Sons. Nueva York (Estados Unidos).

GREENWOOD, P.W. (1999): Cost and Benefits of Early Childhood Intervention. Fact Sheet. Washington (Estados Unidos).

GRIFFITHS, G. et AL. (1996): Report of the annual monitoring inspection of elm unit secure accommodation. Social Services Inspectorate. Leeds (Reino Unido).

GROS, I. (1995): Programa de apoyo educativo a jóvenes infractores del Servicio Territorial de Infancia. Zerbitzuan nº 27-28.

GUARINO-GHEZZI, S. (1994): Reintegrative police surveillance of juvenile offenders: forging an Urban Model. Crime and Delinquency nº 40.

GUASCH, M. y PONCE, C. (2002): ¿Qué significa intervenir educativamente en desadaptación social? Cuadernos de educación nº 37.

GUTIÉRREZ, J. (1993): “Elementos para el análisis de la investigación observacional”. En BUENDÍA EISMAN, L. (Edit.): Análisis de la investigación educativa. Universidad de Granada. Granada.

HAGEDORN, J.M. (1998): “Gang Violence in the postindustrial Era”. En TONRY, M. y MOORE, M. (Edits.): Youth and Violence. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

HAGELL, A. y NEWBURN, T. (1994): Persistent young offenders. Policy Studies Institute. Londres (Gran Bretaña).

HANDO, J. et AL. (1997): Risky drug practices and treatment needs of youth detained in new South Wales Juvenile Justice Centres. Drug and Alcohol Review nº 16.

HANGGELER, S. (1998): Treating conduct problems in children and adolescents. Department of Mental Health. Columbia (Estados Unidos).

HARRIS, C. (1988): *Latino girls and gangs*. AMS Press. Nueva York (Estados Unidos).

HARRIS, R. y TIMMS, N. (1993): *Secure accommodation in child care. Between hospital and prison or thereabouts?* Routledge. Londres (Gran Bretaña).

HARRIS, R. y TIMMS, N. (1994): *Children in secure accommodation*. *The British Journal of Social Work* n° 23.

HAWKINS, J.D., ARTHUR, M.W. y CATALANO, R.F. (1995): "Preventing Substance Abuse". En TONRY, M. y FARRINGTON, D.P. (Edits.): *Building a Safer Society. Strategic Approaches to Crime Prevention*. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

HAWKINS, J.D., HERRENKOHL, T.I., FARRINGTON, D.P., BREWER, D., CATALANO, R.F., HARACHI, T.W. y COTHERN, L. (2000): *Predictors of Youth Violence*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

HAYS, R.D. y ELLICKSON, P.L. (1996): *Associations between drug use and deviant behavior in teenagers*. *Addictive Behaviors* n° 21.

HEAVEN, P. (1996): *Personality and self-reported delinquency: a longitudinal analysis*. *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines* n° 37, 6.

HERAULT, G. (Edit.) (1997): *Jeunes, culture de la rue et violence urbaine en Afrique*. Ifra Ibadan. París (Francia).

HERNÁNDEZ, K. (1995): *Drogodependencia. Criminalidad en jóvenes de Guipúzcoa: influencia de la droga en la comisión de delitos*. Fondo de Documentación del SIIS. Donostia-San Sebastián.

HERNÁNDEZ PINA, F. (1989): *El asesor psicopedagógico en los centros*. *Cuadernos de Pedagogía* n° 168, 82-85.

HERNÁNDEZ PINA, F. (1995): *Bases metodológicas de investigación educativa, I. Fundamentos*. DM. Murcia.

HERNÁNDEZ PINA, F. (1997): "Conceptualización del proceso de la investigación educativa". En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: *Métodos de investigación en*

psicopedagogía. McGraw-Hill. Madrid.

HERNÁNDEZ PINA, F. (1998a): “Diseños de investigación experimental”. En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: Métodos de investigación en psicopedagogía. McGraw-Hill. Madrid.

HERNÁNDEZ PINA, F. (1998b): “La investigación experimental”. En BUENDÍA EISMAN, L., COLÁS BRAVO, P. y HERNÁNDEZ PINA, F.: Métodos de investigación en psicopedagogía. McGraw-Hill. Madrid.

HERNÁNDEZ PINA, F. et AL. (1990): Tablas estadísticas para la investigación educativa. DM-PPU. Murcia.

HERNÁNDEZ PINA, F. et AL. (1995): Introducción al proceso de investigación en educación. DM. Murcia.

HERNÁNDEZ PINA, F. y MAQUILÓN, J. (1997): Análisis de datos con el paquete Mstat. DM. Murcia.

HERRERO HERRERO, C. (1997): Criminología (parte general y especial). Dykinson. Madrid.

HERRERO HERRERO, C. (2002): Tipologías de delitos y de delincuentes en la delincuencia juvenil actual. Perspectiva criminológica. Actualidad Penal nº 41.

HERRERO HERRERO, C. (2005): Delincuencia de menores: tratamiento criminológico y jurídico. Dykinson. Madrid.

HILL, K.G., LUI, C. y HAWKINS, J.D. (2001): Early Precursors of Gang Membership: A Study of Seattle Youth. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

HINOJO LUCENA, F.J. (2006): Percepción de los Equipos Directivos de los Centros de Enseñanza Secundaria de Andalucía sobre la Formación Profesional Reglada. Tesis Doctoral Inédita. Universidad de Granada.

HIRSCHI, T. y GOTTFREDSON, M. (1994a): “Substantive Positivism and the idea of Crime”. En HIRSCHI, T. y GOTTFREDSON, M. (Edits.): The generality of deviance. Transaction Publishers. New Brunswick (Canadá).

HIRSCHI, T. y GOTTFREDSON, M. (1994b): "The Generality of Deviance". En HIRSCHI, T. y GOTTFREDSON, M. (Edits.): The generality of deviance. Transaction Publishers. New Brunswick (Canadá).

HOGUE, R.D. et AL. (1996): An investigation of risk and protective factors in a sample of youthful offenders. Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines nº 37, 4.

HOGUE, R.D. y ANDREWS, D.A. (1996): Assessing the youthful offender. Issues and techniques. Plenum Press. Londres (Gran Bretaña).

HOME OFFICE (1996): National standards for the supervision of offenders in the community. Home Office. Londres (Gran Bretaña).

HOME OFFICE (1997): Review of delay in the criminal justice system: a report. Home Office. Londres (Gran Bretaña).

HOROWITZ, R. (1996): "Community Tolerance of Gang Violence". En BERGER, R. (Edit.): The Sociology of Juvenile Delinquency (2º Edición). Nelson-Hall. Chicago (Estados Unidos).

HOUSE OF COMMONS (1993): Juvenile offenders. Volume I. Sixth Report. HMSO. Londres (Gran Bretaña).

HOWARD LEAGUE COMMISSION OF INQUIRY INTO VIOLENCE IN PENAL INSTITUTIONS FOR YOUNG PEOPLE (1995): Banged up, beaten up, cutting up. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

HOWELL, J. y DECKER, S.H. (1999): The Youth gangs, Drugs, and Violence Connection. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

HOWELL, J.C. (1997): Juvenile Justice and Youth Violence. Thousand Oaks. California (Estados Unidos).

HOWELL, J.C. y HAWKINS, J.D. (1998): "Prevention of Youth Violence". En TONRY, M. Y MOORE, M.: Youth Violence. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

HUIZINGA, D., LOEBER, R., THORNBERRY, T.P. y COTHERN, L. (2000): Co-occurrence of Delinquency and Other Problem Behaviors. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

HURRELMANN, K. (1990): *Gewalt in der Schule*. Duncker & Humblot. Berlín (Alemania).

HURTADO, J. (1996): “Aspectos histórico-sociales de las políticas de institucionalización y desinstitucionalización”. En BUENO, A. (Coord.): *Intervención social con menores*. Universidad de Alicante-Fundación Cultura CAM. Alicante.

HUSEN, T. (1988): “Paradigmas de la investigación en educación: Un informe del estado de la cuestión”. En DENDALUCE, I. (Coord.): *Aspectos metodológicos de la investigación educativa* (pp. 46-59). Narcea. Madrid.

HYDEN, L.C. (1993): *The social construction of juvenile delinquency: sailing in cold or hot water*. Young n° 1.

IBAÑES, J. (1994): *El regreso del sujeto. La investigación social de segundo orden*. Siglo XXI. Madrid.

IMBERTI, J. et AL. (2001): *Violencia y escuela: Miradas y propuestas concretas*. Paidós. Buenos Aires (Argentina).

INFORME DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD (año 2001).

INFORME DEL CENTRO PARA EL ESTUDIO Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA (año 2001).

INFORME DEL FORO EUROPEO PARA LA SEGURIDAD URBANA (año 2003).

INFORME DEL OBSERVATORIO EUROPEO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR (año 2001).

INFORME MUNDIAL SOBRE LA DROGA (año 1997).

INTERNATIONAL WORKING GROUP ON CHILD LABOUR (1996): *Introducción al país. El trabajo infantil en España 1995*. Fondo de Documentación del SIIS. Donostia-San Sebastián.

IZQUIERDO MORENO, C. (1980): *Delincuencia juvenil en la sociedad de consumo*. Mensajero. Bilbao.

JAMES, A. y JENKS, C. (1996): Public perceptions of childhood criminality. *The British Journal of Sociology* n° 47.

JARJOURA, R. (1996): The conditional effect of social class on the dropout-delinquency relationship. *Research in Crime and Delinquency*, Vol 33 n° 2.

JAÚREGUI, R. (1997): Plan de actuación en la CAPV. Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

JENSEN, G.F. y ROJEK, D.G. (1980): *Delinquency: a sociological view*. Toronto Lexinston. Toronto (Estados Unidos).

JEUNES CIRCULAIRE N° 4.063-SG DU 18 AVRIL 1994 (1994). *Travail Social Actualites* n° 507.

JIMÉNEZ DE ASUA, L. (1950): *Tratado de Derecho Penal (Tomo II)*. Depalma. Buenos Aires (Argentina).

JIMÉNEZ, R.A. y PORRAS, R. (1998): *Modelos de acción psicopedagógica*. Aljibe. Málaga.

JORI TOLOSA, J.L. (1998): *Prevención de la delincuencia que afecta a los menores: personalidad de los agresores*. CGPJ. Madrid.

JUNGER-TAS, J. (1982): *Child protection and juvenile justice in Holland*. Research and Documentation Centre. Holanda.

JUNGER-TAS, J. (1989): *Alternativas al internamiento institucional en Holanda: I Congreso de Infancia y Sociedad*. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.

JUNGER-TAS, J. (1993): *Prevención de la delincuencia, justicia de menores y protección de los jóvenes: enfoques de las políticas y tendencias*. *Infancia y Sociedad* n° 23.

JUSTE, M.A., MERTZ, C. y MERY, R. (1998): *Medidas alternativas a la reclusión*. Ministerio de Justicia y Paz Ciudadana. Santiago de Chile (Chile).

JUVENILE OFFENDERS UNIT (1997a): *New national and local focus on youth crime: a consultation paper*. Home Office. Londres (Gran



Bretaña).

JUVENILE OFFENDERS UNIT (1997b): Tackling delays in the youth justice system: a consultation paper. Home Office. Londres (Gran Bretaña).

KAHN, T. (2001): Paz nas escolas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito. Sao Paulo (Brasil).

KAISER, G. (1988): Introducción a la criminología. Dykinson. Madrid.

KATZ, P. (1988): The seductions of Crime. Harper Collins Publishers. Nueva York (Estados Unidos).

KAZDIN, A.E. (1997): Treatment of conduct disorder: progress and directions in psychotherapy research. Development and Psychotherapy nº 5.

KAZDIN, A.E. y BUELACASAL, G. (2001): Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia. Pirámide. Madrid.

KAZDIN, H.J. y BUELACASAL, G. (1994): Conducta antisocial. Evaluación, tratamiento y prevención en la infancia y adolescencia. Pirámide. Madrid.

KELLEY, B.T., LOEBER, R., KEENAN, K. y DELA-MATRE, M. (1997): Developmental Pathways in Boys' Disruptive and Delinquent Behavior. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

KELLY, B. (1992): Children inside. Rhetoric and practice in a locked institution for children. Routledge. Londres (Gran Bretaña).

KEMSHALL, H. y PRITCHARD, J. (1997): Good practice in risk assessment and risk management (volumen 2). Protection, rights and responsibilities. Jessica Kingsley. Londres (Gran Bretaña).

KERLINGER FRED, N. (1987): Investigación del comportamiento, técnicas y metodologías (2ª edición). Interamericana. México.

KERR, D. (1995): A crisis in custody. Findings from a survey of juveniles in prison awaiting trial. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

KINSEY, R. (1994): Les plus belles années de votre vie? Deviance et Societe n° 18.

KISH, L. (1972): Muestreo de encuestas. Trillas. México.

KLEIN, M. (1995): The American Street Gang. Oxford University Press. Nueva York (Estados Unidos).

KLEIN, M. (1998): "Street Gangs". En TONRY, M. (Edit.): The handbook of Crime and Punishment. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.) (2001): The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe. Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

KOUDOU, O. (1996): Intolerance sociale, continuation du comportement delinquant chez l'adolescent et strategie preventive. Deviance et Societe n° 20.

KRAUSSKOPF, D. (1999): Las conductas de riesgo en la fase juvenil. OIT. Chile.

KRIPPENDORFF, K. (1990): Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica. Paidós. Barcelona.

KRISBERG, B. et AL. (1994): Juvenile intensive supervision. An assessment. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Rockville (Maryland) (Estados Unidos).

KRUISSINK, M. (1993): El Programa "HALT": Evaluación de un programa de medidas alternativas para jóvenes. Infancia y Sociedad n° 23 (pag. 89-106).

KUALITATE LANTALDEA (1996): La juventud vasca. Informe de investigación cualitativa. Kualitate Lantaldea. Bilbao.

KUMPFER, K.L. y ALVARADO, R. (1998): *Effective Family Strengthening Interventions*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

KUMPFER, K.L. y TAIT, C.M. (2000): *Family Skills Training for Parents and Children*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

KYVSGAARD, B. (1990): *The decline in juvenile delinquency. Possible explanations of an international trend*. Fondo de Documentación del SIIS. Donostia-San Sebastián.

LAB, S.P. y WHITEHEAD, J.T. (1988): *An analysis of juvenile correctional treatment*. *Crime and Delinquency* n° 34, pp 60-83.

LACASSAGNE, A. (1891): *Les Habitués des prisons de Paris: étude d'anthropologie et de psychologie criminelles*. A. Storck Editeur. Lyon (Francia).

LA GARDE A VUE (1993). *Travail Social Actualites* n° 478.

LA GARDE A VUE (SUITE ET FIN) (1993). *Travail Social Actualites* n° 482.

LAGRANGE, H. (2001): *De l'affrontement à l'esquive. Violences, délinquances et usages de drogues*. Syros. París (Francia).

LAMA GARCÍA, F.J., GARCÍA MEZCUA, F. y GONZÁLEZ GARCÍA, J. (1997): *Orientación para la inserción laboral (COIL)*. *Revista Herramientas* n° 48.

LATORRE, A. et AL. (1996): *Bases Metodológicas de la Investigación Educativa*. GR. Barcelona.

LAWRENCE, R. (1998): *School Crime and Juvenile Justice*. Oxford University Press. Nueva York (Estados Unidos).

LAYTON, D. (1997): "Criminal Justice and Crime Prevention". En SHERMAN, L.: *Preventing Crime: What works, what doesn't, what promising*. National Institute of Justice. Washington (Estados Unidos).

LÁZARO, A. y ASENSI, J. (1986): *Manual de Orientación Escolar y Tutoría*. Narcea. Madrid.

LÁZARO GONZÁLEZ, I. et AL. (2002): *Los menores en el derecho*

español. Tecnos. Madrid.

LEAL, M.L. (1993): Política de descentralización en España en relación a la protección de los menores y la delincuencia juvenil. *Infancia y Sociedad* nº 23 (pag, 5-20).

LEBLANC, M. (1999): La régulation familiale de la conduite délinquante des adolescents vers un paradigme de criminologie appliquée. XIII Congrès International de la recherche en criminologie juvénile. Lieja (Bélgica).

LEE, M. (1994): Admonestation policiere et justice des mineurs: au mieux des interets de qui? *Deviance et Societe* nº 18.

LEE, M. (1998): Youth, crime and police work. McMillan Press. Londres (Gran Bretaña).

LEFFERT, N., BENSON, P.L., SCALES, P.C., SHARMA, A., DRAKE, D. y BLYTH, D.A. (1998): Developmental assets: measurement and prediction of risk behaviors among adolescents. *Applied Developmental Science*, Vol 2 nº 4.

LEMA, T. (1996): Futuro del sistema penal para jóvenes. I Jornadas de Derecho Penitenciario de Euskadi. Diputación Foral de Álava. Vitoria-Gasteiz.

LEÓN, O.G. y MONTERO, I. (1993): Diseño de investigaciones. Introducción a la lógica de la investigación en psicología y educación. McGraw-Hill. Madrid.

LEÓN, O.G. y MONTERO, I. (1998): Diseño de investigaciones. McGraw-Hill. Madrid.

LERNER, R. (1998): Adolescent development: challenges and opportunities for research, programs and policies. *Annual Review of Psychology*, 1998.

LEUKEFELD, C.G., LOGAN, T.K., CLAYTON, R.R., MARTIN, C., ZIMMERMAN, R., CATTARELLO, A., MILICH, R. y LYNAM, D. (1998): Adolescent Drug Use, Delinquency, and Other Behaviors. Sage Publications. California (Estados Unidos).

LEVESQUE, R.J.R. (1996): Is there still a place for violent youth in juvenile justice? *Aggression and Violent Behavior* nº 1.

LEY 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al menor.

LEY 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LEY ORGÁNICA 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

LEY ORGÁNICA 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

LEY ORGÁNICA 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LEY ORGÁNICA 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.

LILA, M.S., BUELGA, S. y MUSITU, G. (2006): Programa LISIS. Las relaciones padres hijos en la adolescencia. Síntesis. Madrid.

LINDSTRÖM, P. (1993): *School and Delinquency in a contextual. Perspective National*. Council for Crime Prevention. Suecia.

LIPSEY, M.W. (1992): "Juvenile delinquency treatment: A meta-analytic inquiry into the variability of effects". En COOK, T.D., HOOPER, H., CORDRAY, D.S., HARTMANN, H., HEDGES, L.V., LIGHT, R.L., LOUIS, T.A. y MOSTELLER, F. (Edits.): *Meta-analysis for Explanation: A Casebook* (pp. 83-127). Sage Publications. Nueva York (Estados Unidos).

LIPSEY, M.W. y DERZON, J.H. (1998): "Predictors of violent or serious delinquency in adolescence and early adulthood". En LOEBER, R. y FARRINGTON, D.P. (Edits.): *Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions*. Sage Publications. California (Estados Unidos).

LIPSEY, M.W. y WILSON, D.B. (1998): "Effective intervention for serious juvenile offenders". En LOEBER, R. y FARRINGTON, D.P. (Edits.): *Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and*

Successful Interventions. Sage Publications. California (Estados Unidos).

LISKA, A. y MESSNER, S. (1999): Perspectives on crime and Deviance (Third Edition). Prentice Hall. Nueva York (Estados Unidos).

LITTLE, M. (1995): Young offenders: different groups and different interventions. Dartington Social Research Unit. Devon (Gran Bretaña).

LITTLECHILD, B. (1997): Young offenders, punitive policies and the rights of children. Critical Social Policy nº 17.

LIZASOAIN, L. y JOARISTI, L. (2003): Gestión y análisis de datos con SPSS: Versión 11. Thomson. Madrid.

LIZOTTE, A. y SHEPPARD, D. (2001): Gun Use by Male Juveniles: Research and Prevention. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

LOEBER, R., KALB, L. y HUIZINGA, D. (2001): Juvenile Delinquency and Serious Injury Victimization. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

LOEBER, R. y FARRINGTON, D.P. (Edits.) (1998): Serious and Violent Juvenile Offenders: Risk Factors and Successful Interventions. Sage Publications. California (Estados Unidos).

LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E. (1995): “La investigación y el estudio de caso único”. En LÓPEZ-BARAJAS ZAYAS, E. y MONTOYA SANZ, J.M.: El estudio de casos. Fundamentos y metodología (pp. 9-30). UNED. Madrid.

LÓPEZ HERNÁNDEZ, G. (1999): Condición marginal y conflicto social. Talasa. Madrid.

LÓPEZ-IBOR ALIÑO, J.J. y VALDÉS MIYAR, M. (2003): Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV-TR). Masson. Barcelona.

LÓPEZ PEÑA, J. (1989): La Justicia de Menores: necesidad de penalizar. I Congreso de Infancia y Sociedad. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.

LÓPEZ, R., MALLEA, A. y CAMPODÓNICO, S. (1994):

Seguimiento de menores egresados del sistema de rehabilitación conductual internado. Sename. Chile.

LÓPEZ REY, M. (1978): Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal. Dykinson. Madrid.

LÓPEZ-REY ARROJO, M. (1981): Criminología. Teoría, delincuencia juvenil, predicción y tratamiento. Aguilar. Madrid.

LÓPEZ URQUÍZAR, N. y SOLA MARTÍNEZ, T. (2003): Orientación Escolar y Tutoría para las diferentes etapas de la educación. Grupo Editorial Universitario. Granada.

LÓPEZ URQUÍZAR, N. y SOLA MARTÍNEZ, T. (2005): Orientación escolar y tutoría. Grupo Editorial Universitario. Granada.

LÓPEZ YEPES, J. (Comp.) (1989): Fundamentos de información y documentación. Eudema. Madrid.

LORCA NAVARRETE, A.M. (1993): El proceso español del menor. Dykinson. Madrid.

LORD BINGHAM OF CORNHILL (1997): Justice for the young. Annual lecture of the prison reform trust. Royal Society of Arts. Londres (Gran Bretaña).

LOUGHRAN, E.J. y GUARINO-GHEZZI, S. (1996): Balancing Juvenile Justice. Transaction Publishers. Nueva Jersey (Estados Unidos).

MACHADO RUÍZ, M.D. (2003): Minoría de edad e imputabilidad penal. Actualidad Penal nº 3.

MAGUIRE, M. et AL. (1997): The Oxford Handbook of Criminology (2ª Edición). Clarendon Press. Oxford (Reino Unido).

MAHER, C. y ZINS, J. (1989): Intervención psicopedagógica en los centros educativos. Narcea. Madrid.

MALLEA, A., CAMPODÓNICO, S. y LÓPEZ, R. (1993): Estudio de la población atendida en el sistema de rehabilitación conductual internado. Sename. Chile.

MALLEA, A. y CAMPODÓNICO, S. (1993): Diagnóstico de la

población atendida y seguimiento de menores egresados: sistemas de rehabilitación conductual abiertos. Sename. Chile.

MANSON, D. (1992): Success and failure in it. Social Work Monographs. Norwich (Gran Bretaña).

MANZANO, V. (1989): Domine el SPSS/PC+. Ra-ma. Madrid.

MANZANO, V.G., ROJAS, A.J. y FERNÁNDEZ, J.S. (1996): Manual para encuestadores. Ariel Practicum. Barcelona.

MARCUS, M. y BUFFAT, J.P. (2003): Políticas de Reducción de la Inseguridad en Europa. Informe para el Ministerio del Interior Chileno. Universidad A. Hurtado. Chile.

MARGERAT, Y. (1997): “Rue sans issue: réflexion sur le devenir des enfants des rues”. En HERAULT, G. (Edit.): Jeunes, culture de la rue et violence urbaine en Afrique. Ifra Ibadan. París (Francia).

MARSHALL, C. y ROSSMAN, G. (1989): Designing qualitative research. Sage. Londres (Gran Bretaña).

MARTÍ, J. y FUNES, J. (1992): La mediación a la justicia juvenil. Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Barcelona.

MARTÍN LÓPEZ, M.T. (2000): “Consideraciones sobre la delincuencia de menores”. En MARTÍN LÓPEZ, M.T. (Coord.): Justicia con menores. Menores infractores y menores víctimas. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca.

MARTÍN OSTOS, J. (1994): Nuevo proceso de menores. La Ley 3482, 1-6. Siglo XXI. Madrid.

MARTÍNEZ ARIAS, R. (1995): “El método de encuestas por muestreo: conceptos básicos”. En ANGUERA ARTILAGA, M.T. et AL.: Métodos de investigación en psicología. Síntesis. Madrid.

MARTÍNEZ MEDIANO, C. (1996): Evaluación de programas educativos. UNED. Madrid.

MARTÍNEZ RUÍZ, M.A. y SAULEDA PARÉS, N. (1999): Política educativa y social para jóvenes en situación de riesgo. Universidad de Alicante. Alicante.



MAYKUT, P. y MOREHOUSE, R. (1994): *Begining qualitative research. A philosophic and practical guide.* The Falmer Press. Londres (Gran Bretaña).

MCALLAIR, D. (1994): *Disposition ase advocacy in San Francisco's juvenile justice system: a new approach to deinstitutionalization.* Crime and Delinquency n° 40.

MCGUIRE, J. (1997): *What Works: reducing reoffending. Guidelines from research and practice.* John Wiley and Sons. Nueva York (Estados Unidos).

MEDINA, A. y VILLAR, L.M. (1995): *Evaluación de programas educativos, centros y profesores.* Universitas. Madrid.

MEMORIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (año 2000).

MEMORIA DEL CENTRO DE MENORES "TIERRAS DE ORIA" (años 2003, 2004 y 2005).

MESSNER, C. (1994): *Exención de la pena: sobre el papel de las sanciones alternativas en el derecho penal juvenil alemán.* Centro de Estudios del Menor. Madrid.

METROPOLITAN POLICE (1996): *The police and the young offender.* Metropolitan Police. Londres (Gran Bretaña).

MIHALIC, S., IRWIN, K., ELLIOT, D., FAGAN, A. y HANSEN, D. (2001): *Blueprints for Violence Prevention.* OJJDP. Washington (Estados Unidos).

MILLER, J. (2001): "Young Women's Involvement in Gangs in the United States: an overview". En KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.): *The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe.* Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

MILLER, J.G. (1991): *Last one over the wall (The Massachussets experiment in closing reform schools).* Ohio State University Press. Ohio (Estados Unidos).

MILLER, W.B. (1992): *Crime by Youth Gangs and Groups in the United States*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

MINOR, K.I. et AL. (1997): Predictors of juvenile court actions and recidivism. *Crime and Delinquency* n° 43, 3.

MINORI A RISCHIO DI COINVOLGIMENTO IN ATTIVITA CRIMINOSE: L'APPLICAZIONE DELLA I. N. 216-1991 (1997). *Autonomie Locali e Servizi Sociali* n° 2.

MIRÓN, L. et AL. (1997): Conducta antisocial y consumo de drogas en adolescentes españoles. *Análisis y modificación de conducta* n° 23.

MITCHELL, J. y VARLEY, C. (1990): Isolation and restraint in juvenile correctional facilities. *Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry* n° 29.

MOLGAARD, V.K., SPOTH, R.L. y REDMOND, C. (2000): *Competency Training. The Strengthening Families Program: For Parents and Youth 10-14*. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

MONDRAGÓN, J. y TRIGUEROS, I. (2002): *Intervención con menores. Acción socioeducativa*. Narcea. Madrid.

MONEREO, C. y SOLÉ, I. (1996): *Asesoramiento psicopedagógico. Una perspectiva constructivista*. Alianza. Madrid.

MONEREO, C. y SOLÉ, I. (Coords.) (1997): *El asesoramiento psicopedagógico: una perspectiva profesional y constructivista*. Alianza. Madrid.

MONTAÑÉS RODRÍGUEZ, J., BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ, R., LATORRE POSTIGO, J.M. y RECHEA ALBEROLA, C. (1999): *Delincuencia juvenil femenina y su comparación con la masculina*. Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca.

MOORE, J. (1991): *Going down to the Barrio: Homeboys and Homegirls in Change*. Temple University Press. Philadelphia (Estados Unidos).

MOORE, M. (1998): *Youth violence, crime and justice*. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

MORITA, Y. (2001): Violence à l'école: l'approche japonaise. ESF. París (Francia).

MORRIS, A. y MAXWELL, G.M. (1993): Juvenile justice in New Zealand: a new paradigm. Australia and New Zealand Journal of Criminology nº 26.

MOSER, C. y MC IWAIN, C. (2001): La violencia en el contexto del post conflicto. Editorial Banco Mundial. Washington (Estados Unidos).

MOYA, C., GALVÁN, F. y NIETO, M.C. (1996): "Programas de ejecución de medidas judiciales". En BUENO, A.: Intervención Social con Menores. Universidad de Alicante-Fundación Cultural CAM. Alicante.

MUKHERJEE, S. y REICHEL, P. (1999): Bringing to Justice. UN Office for drug control and crime prevention. Nueva York (Estados Unidos).

MULLER, J. y MIHALIC, S. (1999): Blueprints: A Violence Prevention Initiative. Fact Sheet. Washington (Estados Unidos).

MUNCIE, J. (1990): Failure never matters: detention centres and the politics of deterrence. Critical Social Policy nº 28.

NAFFINE, N. y WUNDERSITZ, J. (1991): Lawyers in the children's court: an australian perspective. Crime and Delinquency nº 37.

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1992): Diverting young offenders from prosecution. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1994a): Young offenders committee. Partnership with parents in dealing with young offenders. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1994b): What should be done about persistent young offenders? National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1995): A brief outline of the youth justice system in England and Wales. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1996): Outside in a report on the macro advice and resettlement project at feltham. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL ASSOCIATION FOR THE CARE AND RESETTLEMENT OF OFFENDERS (1997): Getting serious about youth crime. Nacro's 10 point plan for a new government. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NATIONAL POLICY COMMITTEE ON RESETTLEMENT (1994): Opening the doors: Prisoners' families. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

NECESSARILY RELATIVE: IS JUVENILE JUSTICE SPEEDY ENOUGH? (1997). Crime and Delinquency nº 43, 1.

NELSON, J.R. et AL. (1990): The moral reasoning of juvenile delinquents. A metaanalysis. Journal of Abnormal Child Psychology nº 18.

NEWMAN, G. y HOWARD, G. (1999): Data Sources and their use. UN Office for drug control and crime prevention. Nueva York (Estados Unidos).

NOELLE, E. (1970): Encuestas en la sociedad de masas. Introducción a los métodos de la demoscopia. Alianza Editorial. Madrid.

NORTHEY, W.F. et AL. (1997): Promoting justice in the delivery of services to juvenile delinquents: The ecosystemic natural wrap-around model. Child and Adolescent Social Work Journal nº 14.

NÚÑEZ PAZ, M.A. y ALONSO PÉREZ, M. (2002): Nociones de criminología. Colex. Madrid.

O'DONNELL, J. et AL. (1995): Preventing school failure, drug use, and delinquency among low income children: long term interventions in elementary schools. American Journal of Orthopsychiatry nº 65.

OFFICE OF HER MAJESTY'S CHIEF INSPECTOR OF SCHOOLS (1993): Youth work responses to young people at risk 1992-93. Office for Standards in education. Londres (Gran Bretaña).

OFFICE OF JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION (1998): Comprehensive Gang Model. Lessons learned from five Urban Sites.

OFFICE OF JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION (2002): National Youth Survey Trends from 1996 to 2000.

OLWEUS, D. (1993): Bullying at school, what we know and what we can do? Blackwell. Oxford (Reino Unido).

ORELLANA WIARCO, O.A. (1993): Manual de criminología. Editorial Porrúa. México.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) (1992): Compendium of United Nations standards and norms in crime prevention and criminal Justice. ONU. Nueva York (Estados Unidos).

ORTS, E. (Coord.) (2006): Menores: Victimización, delincuencia y seguridad (Programas formativos de prevención de riesgos). Tirant lo Blanch. Valencia.

OSOFSKY, J.D. (1997): Children in a violent society. The Guilford Press. Londres (Gran Bretaña).

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Asamblea General de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1966).

PANCHÓN, C. (1999): Manual de Pedagogía de la Inadaptación Social. Dulac. Barcelona.

PANCHÓN, C., FERNÁNDEZ DEL VALLE, J., VIZCARRO, C., ANTÓN, V. y MARTÍN, C. (1999): "Situación de los menores de 16 a 18 años en los centros de protección". En FERNÁNDEZ DEL VALLE, J. y FUERTES ZURRITA, J. (2000): El acogimiento residencial en la protección a la infancia. Pirámide. Madrid.

PANTOJA, F. (1995): La reparación extrajudicial en la Ley Orgánica 4/1992 y en el Anteproyecto de Ley Penal Juvenil. Fondo de

Documentación del SIIS. Donostia (San Sebastián).

PAPALIA, D., OLDS, S. y FELDMAN, R. (2001): Desarrollo Humano. McGraw-Hill. Madrid.

PARDO, A. y RUÍZ, M.A. (2002): SPSS 11. Guía para el análisis de datos. McGraw-Hill. Madrid.

PARKS, G. (2000): The High/Scope Perry Preschool Project. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

PATTERSON, G.R. y RAID, J.B. (1992): Antisocial Boys: A Social Interactional Approach. Eugene. Oregón (Estados Unidos).

PELLETIER, D. et AL. (1995): A comparison of work-life quality among direct-care staff in institutional and community agencies for persons with mental retardation and staff in juvenile delinquency agencies. Developmental Disabilities Bulletin nº 23.

PENAL AFFAIRS CONSORTIUM (1995a): Boot camps for young offenders. Penal Affairs Consortium. Londres (Gran Bretaña).

PENAL AFFAIRS CONSORTIUM (1995b): The doctrine of doli incapax. Penal Affairs Consortium. Londres (Gran Bretaña).

PENAL AFFAIRS CONSORTIUM (1996): Drugs on the inside. Penal Affairs Consortium. Londres (Gran Bretaña).

PENAL AFFAIRS CONSORTIUM (1997a): Crime, drugs and criminal justice. Penal Affairs Consortium. Londres (Gran Bretaña).

PENAL AFFAIRS CONSORTIUM (1997b): Juveniles on remand. Penal Affairs Consortium. Londres (Gran Bretaña).

PÉREZ, A. (1986): Curso de Criminología. Editorial Temis. Bogotá (Colombia).

PÉREZ ABELLÁN, F. (2006): Pequeños monstruos. El largo aprendizaje de la maldad. Ediciones B. Madrid.

PÉREZ, A. y GÓMEZ, A.M. (1996): Desarrollo de un programa de educación para padres en escenarios correccionales. Información Psicológica nº 60.

PÉREZ JUSTE, R. (1994a): “Investigación evaluativa”. En GARCÍA HOZ, V. (Dir.): Problemas y métodos de investigación personalizada. Rialp. Madrid.

PÉREZ JUSTE, R. (1994b): “Investigación y mejoras de programas. Programas comunes y programas personales”. En GARCÍA HOZ, V. (Dir.): Problemas y métodos de investigación personalizada. Rialp. Madrid.

PÉREZ JUSTE, R. (1997): “La evaluación de programas”. En SALMERON, H. (Edit.): Evaluación educativa. Grupo Editorial Universitario. Granada.

PÉREZ LÓPEZ, C. (2003): Técnicas estadísticas con SPSS. Prentice Hall. Madrid.

PÉREZ-OLAGUE, M.L. y CASAL, F. (1996): Informe sobre la aplicación de la Convención de los Derechos de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.

PÉREZ SÁNCHEZ, J. (1987): Bases psicológicas de la delincuencia y conducta antisocial. PPU. Barcelona.

PÉREZ SERRANO, G. (1994): Investigación cualitativa, I y II. La Muralla. Madrid.

PERIÓDICO 20 MINUTOS (viernes 10 de junio de 2005).

PERRONE, S. y WHITE, R. (2000): Young people and Gangs. Australian Institute of Criminology. Australia.

PESET, J.L. y PESET, M. (1975): Lombroso y la Escuela Positivista Italiana. CSIC. Madrid.

PLATT, A. (1982): Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia. Siglo XXI. Madrid.

POPKEWITZ, T.S. (1988): Paradigma e ideología en Investigación Educativa. Mondadori. Madrid.

POPPER KARL, R. (1974): Conocimiento objetivo. Editorial Tecnos. Madrid.

POPPER KARL, R. (1980): La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos. Madrid.

POPPER KARL, R. (1983): Realismo y el objetivo de la ciencia. Editorial Tecnos. Barcelona.

POPPER KARL, R. (1991): La sociedad abierta y sus enemigos. Editorial Paidós. Barcelona.

POPPER KARL, R. (1995): La lógica de la investigación científica. Círculo de Lectores. Barcelona.

PRINZ, R. (2000): “Research-Based Prevention of School Violence and Youth Antisocial Behavior: a developmental and educational perspective”. En Preventing School Violence: Plenary Papers of the 1999 Conference on Criminal Justice Research Evaluation-Enhancing Policy and Practice Through Research (Volumen 2). Nigeria.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores (Aprobado en el Consejo de Ministros de 20 de enero de 2006).

PROYECTO EDUCATIVO DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA” (año 2005).

PUFFER, J.A. (1912): The boy and his gang. Houghton Mifflin. Boston (Estados Unidos).

PUIG I AGUT, M. (1999): Delincuencia juvenil: ¿represión o educación? Surgam nº 460.

RAMOS, C.G. (2000): “Pandillas juveniles y transición política en El Salvador”. En SALAZAR, J. y CARRILLO, F. (Edits.): Convivencia y seguridad: un reto a la gobernabilidad. BID-Universidad de Alcalá. El Salvador.

RECHEA ALBEROLA, C. y FERNÁNDEZ MOLINA, E. (2000): Panorama actual de la delincuencia juvenil. CGPJ. Madrid.

RECHEA, C. (1995): Delincuencia juvenil en España. Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y Ministerio del Interior. Madrid.



RECHEA, C., BARBERET, R., MONTAÑÉS, J. y ARROYO, L. (1995): La delincuencia juvenil en España. Autoinforme de los jóvenes. Universidad de Castilla La Mancha. Albacete.

RECHEA, C. et AL. (1995): Adolescencia: ¿Un sarampión? Delincuencia juvenil en Castilla La Mancha mediante autoinforme. Universidad de Castilla La Mancha. Albacete.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE REACCIONES SOCIALES ANTE LA DELINCUENCIA JUVENIL (17 de septiembre de 1987).

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA. RECOMENDACIÓN N° R (87) 20 (1993). Infancia y Sociedad n° 23.

REDONDO, E., MUÑOZ, R. y TORRES, B. (1998): Manual de buena práctica para la atención residencial a la infancia y adolescencia. FAPMI. Madrid.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA” (año 2005).

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD. Asamblea General de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1990).

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES. Asamblea General de las Naciones Unidas (28 de noviembre de 1985).

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD. Asamblea General de las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1990).

REICHART, C.H.R. y COOK, T.D. (1986): “Hacia una superación del enfrentamiento entre los métodos cualitativos y cuantitativos”. En COOK, T.D. y REICHART, C.H.R. (Edits.): Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa. Morata. Madrid.

REISS, J.R. y ALBERT, J. (1995): Crime Prevention in Urban Communities. A Western Perspective. Kluwer. Deventer (Holanda).

REPETTO TALAVERA, E. (1995): “La orientación profesional y el desarrollo de la carrera en la enseñanza”. En SANZ ORO, R., CASTELLANO, F. y DELGADO, J.A.: Tutoría y Orientación. Cedecs. Barcelona.

REPETTO TALAVERA, E., RUS, V. y PUIG, J. (1995): Orientación Educativa e intervención psicopedagógica. UNED. Barcelona.

RICO, M. (1996): El menor ante la ley penal. I Jornadas de derecho penitenciario de Euskadi. Diputación Foral de Álava. Vitoria-Gasteiz.

RIGGS, P.D. et AL. (1995): Depression in substance-dependent delinquents. Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry nº 34.

RÍOS, J. (1995): “Derecho de menores”. En CLEMENTE, M. y RÍOS, J.: Guía jurídica del psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico. Pirámide. Madrid.

RÍOS, J.C. (1993): El menor infractor ante la ley penal. Comares. Granada.

RIVAS, F. (1988): Psicología vocacional. Enfoques de asesoramiento. Morata. Madrid.

RIVAS, F. (Edit.) (1995): Manual de Asesoramiento y Orientación Vocacional. Síntesis. Madrid.

RODGERS, D. (1999a): Youth Gangs and Violence in Latin America and the Caribbean: a literature Survey. World Bank Working paper nº 4. Urban Peace Program Series.

RODGERS, D. (1999b): Living in the Shadow of Death: Violence, Pandillas and social desintegration in Contemporary Urban Nicaragua. Dissertation. Department of Social Anthropology. Cambridge University Press. Cambridge (Gran Bretaña).

RODRÍGUEZ ESPINAR, S. (1982): Factores del rendimiento escolar. Oikos-Tau. Barcelona.

RODRÍGUEZ ESPINAR, S. et AL. (1993): Teoría y práctica de la orientación educativa. PPU. Barcelona.

RODRÍGUEZ, G., GIL, J. y GARCÍA, E. (1996): Metodología de la investigación cualitativa. Aljibe. Málaga.

RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>.L. (1992): El mundo del trabajo y las funciones del orientador. Barcanova. Barcelona.

RODRÍGUEZ MORENO, M.L. (1991): Orientación Educativa. CEAC. Barcelona.

RODRÍGUEZ MORENO, M.L. (1995): Orientación e intervención psicopedagógica. CEAC. Barcelona.

RODRÍGUEZ MORENO, M.L. y GRAS TORNERO, M. (1986): Modelos de orientación profesional en el aula. Oikos-Tau. Barcelona.

RODRÍGUEZ, S. et AL. (1993): Teoría y práctica de la orientación educativa. PPU. Barcelona.

RODRÍGUEZ SERRANO, R. (2000): “Inadaptación y asesoramiento psicopedagógico desde los centros educativos a contextos no formales”. En GONZÁLEZ GONZÁLEZ, D. et AL. (Coords.): El psicopedagogo en la organización y gestión de programas de formación. Grupo Editorial Universitario (pp. 91-98). Granada.

ROJAS, A. y FERNÁNDEZ, J.S. (1998): “Introducción al tratamiento de datos”. En ROJAS, A., FERNÁNDEZ, J.S. y PÉREZ MELÉNDEZ, C.: Investigar mediante encuestas. Síntesis. Madrid.

ROMERO, E. et AL. (1994): Un análisis transversal y longitudinal de la relación entre autoestima y conducta antisocial en los adolescentes. Análisis y Modificación de Conducta n° 20.

ROUSSEL, L. (1999): La famille incertaine. Odile Jacob. París (Francia).

ROYER, E. (2001): Violence à l'école et politiques de formation des enseignants. ESF. París (Francia).

RUBIO LARROSA, V. (1985): Estudio de carencias afectivas y la posible influencia negativa futura. Dirección General de Protección Jurídica del Menor. Madrid.

RUÍZ OLABUÉNEGA, J.I. (1996a): Metodología de la

investigación cualitativa. Universidad de Deusto. Bilbao.

RUÍZ OLABUÉNEGA, J.I. (1996b): Metodología de la investigación educativa. Universidad de Deusto. Bilbao.

RUTTER, M., GILLER, H. y HAGELL, A. (1998): An Antisocial behavior by young people. Cambridge University Press. Cambridge (Gran Bretaña).

RUTTER, M., GILLER, H. y HAGELL, A. (2000): La conducta antisocial de los jóvenes. Cambridge University Press. Cambridge (Gran Bretaña).

RUTTER, M. y GILLER, H. (1988): Delincuencia juvenil. Martínez Roca. Barcelona.

RYAN, G. et AL. (1996): Trends in a national sample of sexually abusive youths. Journal of the American Academy of Child and Adolescent Psychiatry nº 35.

SAINZ CANTERO, J. (1975): La Ciencia del Derecho Penal y su evolución. Bosh. Barcelona.

SALAGAEV, A. (2001): "Evolution of Delinquent Gangs in Russia". En KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.): The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe. Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

SALVADOR, A. (1993): Evaluación y tratamiento psicopedagógicos. El Departamento de Orientación según la LOGSE. Narcea. Madrid.

SAMPSON, J. y LAUB, J. (1993): Crime in the making, pathways and turning points through life. Harvard University Press. Cambridge (Gran Bretaña).

SANCHA, V. (1994): "Alternativas al internamiento en prisión". En CLEMENTE, M. (Coord.): Fundamentos de la Psicología Jurídica. Pirámide. Madrid.

SANCHA, V. (1997): Nuevas tendencias en la intervención con jóvenes infractores. Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

SANCHA, V., CLEMENTE, M. y MIGUEL, J.J. (1987): Delincuencia: Teoría e investigación. Alpe. Madrid.

SÁNCHEZ GARCÍA DE LA PAZ, M.I. (1998): Minoría de edad penal y derecho penal juvenil. Comares. Granada.

SÁNCHEZ JANKOWSKI, M. (1991): Islands in the Street. Gangs in American Urban Society. University of California Press. California (Estados Unidos).

SÁNCHEZ PALOMINO, A. y TORRES GONZÁLEZ, J.A. (1999): Educación Especial I: Una perspectiva curricular, organizativa y profesional. Pirámide. Madrid.

SÁNCHEZ PALOMINO, A. y TORRES GONZÁLEZ, J.A. (2002): Educación especial: Centros educativos y profesores ante la diversidad. Pirámide. Madrid.

SÁNCHEZ REDONDO, J.M. (1996): “La toma de decisiones. El plan de caso”. En DE PAUL, J. y ARRUABARRENA, J. (Edits.): Manual de Protección Infantil. Masson, pp. 213-279. Barcelona.

SANMARTÍN, J. (1999): Violencia contra niños. Ariel. Barcelona.

SANMARTÍN, M.B. (1997): La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico criminológicos (del presente francés al futuro español). Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

SANTANA VEGA, L. (1993): Los dilemas en la orientación educativa. Cinnel. Madrid.

SANZ ORO, R. (1996): Evaluación de programas en orientación educativa. Pirámide. Madrid.

SANZ ORO, R., CASTELLANO, F. y DELGADO, J.A. (1995): Tutoría y Orientación. Cedecs. Barcelona.

SCHONERT-REICHL, P. (2000): Children and youth at risk: some conceptual considerations. Pan Canadian Education Research Agenda Symposium. Canadá.

SCHWARTZ, I.M. et AL. (1994): Is child maltreatment a leading cause of delinquency? Child Welfare nº 73.

SCHWEINHART, L.J. (2001): Recent Evidence on Preschool Programs. High/Scope Educational Research Foundation. Tampa (Florida) (Estados Unidos).

SCHWEINHART, L.J. (2003a): Validity of the High/Scope Preschool Education Model. High/Scope Educational Research Foundation. Tampa (Florida) (Estados Unidos).

SCHWEINHART, L.J. (2003b): Benefits, Costs and Explanation of the High/Scope Perry Preschool Program. High/Scope Educational Research Foundation. Tampa (Florida) (Estados Unidos).

SEGURA MORALES, M. (1975): Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles. Ministerio de Justicia. Madrid.

SENTENCING AND OFFENCES UNIT (1997): Community safety order: A consultation paper. Home Office. Londres (Gran Bretaña).

SEPÚLVEDA, J.G. (2000): “Nuevas metodologías para abordar la violencia juvenil”. En SALAZAR, J. y CARRILLO, F. (Edits.): Convivencia y seguridad: un reto a la gobernabilidad. BID-Universidad de Alcalá. El Salvador.

SERRANO GÓMEZ, A. (2002): Delincuencia juvenil y movimientos migratorios. Actualidad Penal nº 16.

SERRANO MAÍLLO, A. (1995): Mayoría de edad penal en el Código de 1995 y delincuencia juvenil. Revista de Derecho Penal y Criminología nº 5.

SEYDLITZ, R. y JENKINS, P. (1998): The influence of Families, Friends, Schools, and Community on Delinquent Behavior. Sage Publications. California (Estados Unidos).

SHAPLAND, J. et AL. (1995): Milton keynes criminal justice audit. Summary and implications. Institute for the Study of the Legal Profession. Sheffield (Gran Bretaña).

SHAW, M. (2001a): Invirtiendo en los jóvenes 12-18 años: enfoques internacionales para prevenir el crimen y la victimización. Centro Internacional para la Prevención del Crimen. Montreal (Canadá).

SHAW, M. (2001b): Promoting Safety in Schools. International

Experience and Action. Bureau of Justice Assistance. Department of Justice. Washington (Estados Unidos).

SHAW, M. y MC KAY, J. (1942): Juvenile delinquency and Urban areas. University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

SHERMAN, L. (1997): Preventing Crime: What works, what doesn't, what promising. National Institute of Justice. Washington (Estados Unidos).

SHERMAN, L.W., GOTTFREDSON, D.C., MACKENZIE, D.L., ECK, J., REUTER, P. y BUSHWAY, S.D. (1998): Preventing Crime: What works, what doesn't, what promising. National Institute of Justice. Washington (Estados Unidos).

SHORT, J.F. (1997): Poverty, Ethnicity and Violent Crime. Boulder University Press. Nueva York (Estados Unidos).

SIEGEL, L. y SENNA, J. (1997): Juvenile delinquency. Theory, practice and law (6<sup>o</sup> Edition). West Publishing CO. Saint Paul (Minnesota) (Estados Unidos).

SMIT, M. et AL. (1991): Experiencias internacionales de intervención con menores en conflicto social: Holanda. Centro de Estudios del Menor. Madrid.

SMIT, M. y SCHOLTE, E.M. (1991): "El enfoque de bienestar social y el enfoque judicial: Dos tendencias que influyen en la labor de la policía juvenil en los Países Bajos". En SMIT, M. et AL.: Experiencias internacionales de intervención con menores en conflicto social: Holanda. Centro de Estudios del Menor. Madrid.

SMITH, C.R. y GARDNER, P.R. (1996): Secure accommodation under the children act 1989: Legislative confusion and social ambivalence. The Journal of Social Welfare and Family Law n° 18.

SMITH, P.K. (2001): Le harcèlement à l'école et comment le prévenir. ESF. París (Francia).

SOCIAL SERVICES INSPECTORATE (1991): Children in the public care. A review of residential child care. HMSO. Londres (Gran Bretaña).

SOCIAL SERVICES INSPECTORATE (1994): Responding to youth crime. Findings from Inspections of Youth Justice Services in Five Local Authority Social Services Departments. HMSO. Londres (Gran Bretaña).

SOCIAL SERVICES INSPECTORATE (1995): Standards and criteria for youth justice services 1993-1994. Social Services Inspectorate. Londres (Gran Bretaña).

SOCIAL SERVICES INSPECTORATE (1996): Inspection of secure accommodation-east moor. Department of Health. Gateshead (Reino Unido).

SOCIAL SERVICES INSPECTORATE (1997): Secure accommodation (1996-1997). Social Services Inspectorate. Londres (Gran Bretaña).

SOCIAL WORK SERVICES INSPECTORATE (1996): Report on the appraisal of the care arrangements in the secure unit at: Kerelaw school. Stevenston, north ayrshire. The Scottish Office. Edimburgo (Gran Bretaña).

SOCIAL WORK SERVICES INSPECTORATE FOR SCOTLAND (1996): A secure remedy. A review of the role, availability and quality of secure accommodation for children in Scotland. Social Work Services Inspectorate for Scotland. Edimburgo (Gran Bretaña).

SOLA MARTÍNEZ, T., LÓPEZ URQUÍZAR, N. y CÁCERES RECHE, M<sup>a</sup>.P. (2006): Perspectivas Didácticas y Organizativas de la Educación Especial. Grupo Editorial Universitario. Granada.

SORIA, M.A. (1993): La víctima entre la justicia y la delincuencia. Aspectos Jurídicos, Psicológicos y Sociales. PPU. Barcelona.

SORIANO AYALA, E. (2000a): Investigación en el aula. Servicio de publicaciones de la Universidad de Almería. Almería.

SORIANO AYALA, E. (2000b): Métodos de investigación en educación. Servicio de publicaciones de la Universidad de Almería. Almería.

SOULLEZ, C. (1999): Les violences urbaines. Les essentiels. Milán (Italia).



SPERGEL, G. (1997): The Little Village Project: A community Approach to the gang problem. *Social Work* nº 42 (5).

STAKE, R.E. (1998): Investigación con estudio de casos. Ediciones Morata, S.L. Madrid.

STERN, S.B. y SMITH, C.A. (1995): Family processes and delinquency in an ecological context. *Social Service Review* nº 69.

STEWART, J. et AL. (1994): Understanding offending behaviour. Longman. Essex (Gran Bretaña).

STRAUSS, A.L. (1987): Qualitative analysis for social scientifics. Cambridge University Press. Nueva York (Estados Unidos).

SUÁREZ, C. (1996): Análisis de contenido. Editorial Akal Universitaria. Madrid.

SUÑOL, J. (1995): Educar a jóvenes de riesgo social. CCS. Madrid.

SUPPORT FORCE FOR CHILDREN'S RESIDENTIAL CARE (1995): Code of practice for the employment of residential child care workers. Local Government Management Board. Londres (Gran Bretaña).

SUTPHEN, R.D. (1997): Social work and juvenile justice: Is the literature trying to tell us something? *Arete* nº 22.

SWAIN, D. (1995): Family group conferences in child care and protection and in youth justice in aotearoa, New Zealand. *International Journal of Law and the Family* nº 9.

TABARÉS CABEZÓN, M.A. (1998): El menor ante la justicia: antecedentes y modelos actuales. *Revista de Ciencias Criminológicas* nº 10.

TAPIA, J.J. (1997): El papel de los Jueces en la Ley 4/1992: Análisis crítico y propuestas. Eusko Jaurlaritz. Vitoria-Gasteiz.

TAYLOR, C. (1993): Girls, Gangs, Women and Drugs. Michigan State University Press. Michigan (Estados Unidos).

TAYLOR, S. y BOGDAN, R. (1996): Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós básica. Buenos Aires (Argentina).

TESSIER, S. (Edit.) (1998): A la recherche des enfants des rues. Karthala. Lyon (Francia).

THE CENTRE FOR RESIDENTIAL CHILD CARE (1995): Physical restraint. Practice, legal, medical and technical considerations. The Centre for Residential Child Care. Glasgow (Gran Bretaña).

THE CHILDREN'S SOCIETY (1993): A false sense of security. The case against locking up more children. The Children's Society. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE (1994): The Howard League's good practice guide on working with young offenders. Bellew Publishing Company. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM (1995): Troubleshooter. A project to rescue 15 year olds from prison. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM (1996a): Community Service Orders: an undervalued sentence. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM (1996b): Secure training centres: repeating past failures. Briefing Paper. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM (1997a): The Howard League Troubleshooter Project. Lessons for policy and practice on 15 year olds in prison. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

THE HOWARD LEAGUE FOR PENAL REFORM (1997b): Earning the basics: differential regimes in young offender institutions. The Howard League for Penal Reform. Londres (Gran Bretaña).

THE JUVENILE REMAND REVIEW GROUP (1996): The code of practice for juvenile remand proceedings. National Association for the Care and Resettlement of offenders. Londres (Gran Bretaña).

THE NATIONAL ASSOCIATION FOR YOUTH JUSTICE (1997): Manifiesto for youth justice. The National Association for Youth Justice. Londres (Gran Bretaña).

THE SICILIAN RENAISSANCE INSTITUTE (2000): Simposio Internacional sobre “El papel que juega la sociedad civil en el contraataque a la delincuencia organizada.

THORNBERRY, T.P., SMITH, C.A., RIVERA, C., HUIZINGA, D. y STOUTH-AMERLOEBER, M. (1999): Family Disruption and Delinquency. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

THRASHER, F. (1927): The gang. University of Chicago. Illinois (Estados Unidos).

TISSIER, G. (1994): Social police? Community Care nº 1041.

TOLBERT, E.L. (1981): Técnicas de asesoramiento en orientación profesional. Oikos-Tau. Barcelona.

TONRY, M. y FARRINGTON, D.P. (Edits.) (1995): Building a Safer Society. Strategic Approaches to Crime Prevention. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

TONRY, M. y MOORE, M. (Edits.) (1998): Youth and Violence. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

TORRES, P. y ESPADA, F.J. (1996): Violencia en casa. Guía Práctica Psicología y Bienestar. Aguilar. Madrid.

TOWBERMAN, D.B. (1992): Nacional survey of juvenile needs assessment. Crime and Delinquency nº 38.

TRAVERS, R.M.W. (1986): Introducción a la investigación educacional. Paidós. Barcelona.

TREMBLAY, R.E. y CRAIG, W.M. (1995): “Developmental Crime Prevention”. En TONRY, M. y FARRINGTON, D.P. (Edits.): Building a Safer Society. Strategic Approaches to Crime Prevention. The University of Chicago Press. Chicago (Estados Unidos).

TRENCZECK, T. (1993): Algunos temas centrales en la mediación del conflicto víctima-infractor. Infancia y sociedad nº 23 (pag. 107-128).

TRIANES TORRES, M.V. et AL. (1999): Relaciones sociales y prevención de la inadaptación social y escolar. Aljibe. Málaga.

TRILLA, J. (1998): La educación fuera de la escuela. Ámbitos no formales y educación social. Ariel. Barcelona.

TRONCOSO, A. (1993): Aproximación inicial a la población joven procesada y con antecedentes institucionales en menores. Sename. Chile.

TRUDEL, M. y PUENTES-NEUMAN, G. (2000): The contemporary concepts of at risk children: theoretical models and approaches in the early years. Pan Canadian Education Research Agenda Symposium. Adolescence. Canadá.

TYLER, L. (1977): La función del orientador. Trillas. México.

URRA PORTILLO, J. (1995a): Menores, la transformación de la realidad. Ley Orgánica 4/1992. Siglo XXI. Madrid.

URRA PORTILLO, J. (1995b): La experiencia en el tratamiento de las medidas alternativas. La orientación de la medida. Fondo de Documentación del SIIS. Donostia (San Sebastián).

URRA PORTILLO, J. (1999): Respuesta social al joven infractor. Metalegislación. CGPJ. Madrid.

URRA PORTILLO, J. (2000): "Siglo XXI. Legislación del joven infractor". En URRA PORTILLO, J.: Problemas criminológicos en las sociedades complejas. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

VALLES, M.S. (1997): Técnicas cualitativas de investigación social. Síntesis Sociología. Madrid.

VALLS FERNÁNDEZ, F. (1998): Fundamentos de orientación profesional para psicopedagogos. Servicio de publicaciones de la Universidad de Almería. Almería.

VALVERDE, J. (1983): Informe sobre el centro RETO. Realizado a petición del Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores (documento inédito). Madrid.

VAN DALEN, D.B. y MEYER, W.J. (1981): Manual de técnicas de investigación educacional. Paidós. Buenos Aires (Argentina).

VÁZQUEZ, C. (2003): Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas. Colex. Madrid.

VEGA, A. (1989): *Pedagogía de los inadaptados sociales*. Narcea. Madrid.

VEGA, A. (1991): *Por una escuela abierta también para los menores inadaptados*. Zerbitzuan nº 15.

VELA TREVIÑO, S. (2002): *Culpabilidad e inculpabilidad*. Editorial Trillas. México.

VÉLAZ DE MEDRANO URETA, C. (1998): *Orientación e intervención psicopedagógica. Concepto, modelos, programas y evaluación*. Aljibe. Málaga.

VERCAIGNE, R. (2001): "The group aspect of youth crime and the youth gangs in Brussels: what we don't know and especially what we don't Know". En KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.): *The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe*. Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

VIGIL BARRIOS, J.D. (1988): *Gang: Street life and Identity in Southern*. University of Texas Press. California (Estados Unidos).

VIGIL, G. (1998): "Représenter: le langage silencieux des gangs de rue à Chicago". En TESSIER, S. (Edit.): *A la recherche des enfants des rues*. Karthala. Lyon (Francia).

VILLALOBOS, I. (1948): *La crisis del Derecho Penal*. Jus. México.

VIU, M.A. (1995): *Aspectos psicológicos de los menores infractores internados en el centro de acogida de reforma "el Madroño" por los Juzgados de Menores de Madrid (reflexiones sobre una práctica profesional desde una perspectiva psicodinámica)*. Anuario de Psicología Jurídica, 1995.

WALGRAVE, L. (1995): *Changes in society, crime and criminal justice in Europe*. Kluwer Law International. Washington (Estados Unidos).

WALKER, R. (1983): "La realización del estudio de casos en educación: Ética, teoría y procedimientos". En DOCRELL, A. y HAMILTON, L.: *Nuevas reflexiones sobre investigación educativa*. Narcea. Madrid.

WARD, H. (1995): Looking after children: Research into practice. The second report to the department of health on assessing outcomes in child care. HMSO. Londres (Gran Bretaña).

WASSERMAN, G.A., KEENAN, K., TREMBLAY, R.E., COIE, J.D., HERRENKOHL, T.I., LOEBER, R. y PETECHUK, D. (2003): Risk and Protective Factors of Child Delinquency. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

WASSERMAN, G.A., MILLER, L.S. y COTHERN, L. (2000): Prevention of Serious and Violent Juvenile Offending. OJJDP. Washington (Estados Unidos).

WEITEKAMP, E. (2001): "Gangs in Europe: Assessments at the Millenium". En KLEIN, M., KERNER, H.J., MAXSON, C.L. y WEITEKAMP, G.M. (Edits.): The Eurogang Paradox. Street Gangs and Youth Groups in the US and Europe. Kluwer Academics Publishers. Washington (Estados Unidos).

WERT, J.L. (1996): Carta a un incrédulo sobre las encuestas y su muy disputado crédito. Península. Barcelona.

WEST, D.J. (1957): La delincuencia juvenil. Labor. Barcelona.

WHITE, H.R. y LABOUVIE, E.W. (1994): Generality versus specificity of problem behavior: Psychological and functional differences. Journal of drug issues nº 24.

WHYTE, W.F. (1943): Street corner society. The social organization of a Chicago Slum. University of Chicago. Illinois (Estados Unidos).

WIKSTROM, P. et AL. (1995): Integrating crime prevention strategies: Propensity and Opportunity. National Council for Crime Prevention. Estocolmo (Noruega).

WILLIAMS, S. y MCGEE, R. (1994): Reading attainment and juvenile delinquency. Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines nº 35.

WOLFFERSDORFF, C.V. y SPRAU-KUHLEN, V. (1995): Internamiento cerrado en centros. Centro de Estudios del Menor. Madrid.

YOSHIKAWA, H. (1994): Prevention as cumulative protection:

Effects of early family support and education on chronic delinquency and its risks. *Psychological Bulletin* nº 115.

YOUTH CRIME SECTION (1991): Regimes in young offender institutions. National Association for the Care and Resettlement of offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1993a): Bail support: Some considerations of current policy and practice. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1993b): Young women in the criminal justice system. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1994a): Making an assessment for a bail support service: The role of assessment guidance. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1994b): Reviewing pre-trial services. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1995): Setting standards for bail support. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1996a): A brief outline of the youth justice system in England and Wales. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1996b): Children's services plans: Assessing the youth justice element. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

YOUTH CRIME SECTION (1997): Mediation. National Association for the Care and Resettlement of Offenders. Londres (Gran Bretaña).

ZABALZA, M.A. (1990): *El diario de clase*. PPU. Barcelona.

ZERMATTEN, J. (1992): L'intervention face aux jeunes delinquants modele. "Protection" ou modele "justice"? Droit de l'enfance et de la famille n° 34.

ZIMRING, F.E. (1998): American Youth Violence. Oxford University Press. Nueva York (Estados Unidos).

### **PÁGINAS WEB DE INTERÉS:**

\* [http://child-abuse.com/childhouse/workshops/Open/TALLER\\_VIRTUAL\\_DEL\\_P/56.html](http://child-abuse.com/childhouse/workshops/Open/TALLER_VIRTUAL_DEL_P/56.html)

\* <http://criminet.ugr.es/>

\* [http://curia.europa.eu/en/instit/presentationfr/index\\_cje.htm](http://curia.europa.eu/en/instit/presentationfr/index_cje.htm)

\* <http://www.acjs.org/>

\* <http://www.asc41.com/>

\* <http://www.cesc.uchile.cl/>

\* <http://www.coe.int/>

\* <http://www.ericeece.org/>

\* <http://www.euforumrj.org/>

\* <http://www.euvictimservices.org/>

\* <http://www.gva.es/violencia/>

\* <http://www.heuni.fi/>

\* <http://www.highscope.org/>

\* <http://www.institutodevictimologia.com/>

\* <http://www.ojjdp.ncjrs.org/>

\* <http://www.ojp.usdoj.gov/ovc/welcovc/welcome.html>

\* <http://www.poder-judicial.go.cr>



- \* <http://www.savethechildren.es/home.asp>
- \* <http://www.victimologia.org/>
- \* [www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia3.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia3.htm)
- \* [www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia4.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia4.htm)
- \* [www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia5.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia5.htm)
- \* [www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas\\_justicia6.htm](http://www.derechosinfancia.org.mx/Temas/temas_justicia6.htm)
- \* [www.hiperactivos.com/prevencion.shtml](http://www.hiperactivos.com/prevencion.shtml)
- \* [www.infojuridicas.com](http://www.infojuridicas.com)
- \* [www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=](http://www.info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=)
- \* [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- \* [www.magisnet.com](http://www.magisnet.com)
- \* [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- \* [www.monografiass.com](http://www.monografiass.com)
- \* [www.unifr.ch/derecho penal/legislación//es/romendoctrine.htm](http://www.unifr.ch/derecho_penal/legislación//es/romendoctrine.htm)
- \* [www.2.cgae.es/es/contenidos/contenido.asp?iddoc=9959](http://www.2.cgae.es/es/contenidos/contenido.asp?iddoc=9959)

# ANEXO



## **CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE MENORES INFRACTORES QUE SE LLEVA A CABO EN EL CENTRO DE MENORES “TIERRAS DE ORIA”.**

El siguiente cuestionario constituye la base de una investigación que se está llevando a cabo en el Departamento de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Granada, bajo la dirección y la supervisión de los Doctores Don Manuel Lorenzo Delgado y Don Tomás Sola Martínez, sobre las características más importantes de los programas de intervención socioeducativa y de formación profesional que se vienen desarrollando en el centro de menores “Tierras de Oria”, así como la valoración que de los mismos realizan los internos, los directivos y los diferentes profesionales que trabajan con los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en la institución de reinserción de menores de Oria.

El cuestionario es completamente anónimo. Por ello, no es necesario que deje constancia de su identidad. La información que se recopile es muy importante para la investigación, motivo por el que le rogamus que responda a las preguntas del cuestionario con interés y total sinceridad.

En cada pregunta deberá marcar con una X la respuesta que considere más cercana a lo que usted verdaderamente piensa o, en su caso, indicar, con brevedad, lo que se le pregunte.

Para la mayoría de las preguntas del cuestionario, las respuestas oscilan en un rango valorativo del 1 al 4, siendo:

1. Totalmente en desacuerdo, 2. En desacuerdo, 3. De acuerdo y 4. Totalmente de acuerdo.

En el caso de las preguntas que requieren una valoración personal sobre un determinado aspecto, las respuestas oscilan en un rango valorativo del 1 al 4, siendo:

1. Mal, 2. Regular, 3. Bien y 4. Muy bien.

En la pregunta sobre la frecuencia con la que se desarrolla una determinada actividad (pregunta 14), las respuestas oscilan en un rango valorativo del 1 al 4, siendo:

1. Nunca, 2. Algunas veces, 3. Casi siempre y 4. Siempre.

Siempre que se le pregunte por la importancia que concede a un determinado aspecto, las respuestas oscilarán en un rango valorativo del 1 al 4, siendo:

1. Ninguna, 2. Poca, 3. Bastante y 4. Mucha.

En la última de las modalidades de pregunta que aparecen en este cuestionario (¿en qué medida tiene conocimiento de los siguientes aspectos?), las respuestas oscilan en un rango valorativo del 1 al 4, siendo:

1. Nada, 2. Poco, 3. Bastante y 4. Mucho.

Por favor, conteste a todo lo que se le pregunte. Las respuestas y datos estarán a su entera disposición.

No se enfrente al cuestionario con temor y desconfianza, pues la intención de este cuestionario no es sancionar a nadie ni tomar represalias contra nadie, en base a lo que responda en este cuestionario (algo imposible, si tenemos en cuenta que el cuestionario es completamente anónimo), sino que pretendemos obtener información acerca de la realidad de la actividad de reinserción social y laboral de menores infractores que viene desarrollando el centro de menores “Tierras de Oria”, a fin de elaborar propuestas que permitan superar las limitaciones o problemas que encuentre el centro para el adecuado desarrollo de su actividad cotidiana, de manera que ésta se realice cada vez mejor y, por lo tanto, la reinserción social y laboral de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro ofrezca buenas garantías, tanto a largo como a corto y medio plazo.

Muchas gracias, de antemano, por su desinteresada y altruista colaboración.

### **IDENTIFICACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL DEL ENCUESTADO.**

#### **1. Edad:**

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Entre 14 y 18 años. | <input type="checkbox"/> Entre 18 y 22 años. |
| <input type="checkbox"/> Entre 23 y 35 años. | <input type="checkbox"/> Entre 36 y 43 años. |
| <input type="checkbox"/> Más de 43 años      |  |

#### **2. Género:**

- |                                  |                                 |
|----------------------------------|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Hombre. | <input type="checkbox"/> Mujer. |
|----------------------------------|---------------------------------|

#### **3. Nivel de estudios alcanzado:**

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Sin estudios.                           | <input type="checkbox"/> Educación Primaria.            |
| <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria (ESO). | <input type="checkbox"/> Estudios de Bachillerato.      |
| <input type="checkbox"/> Estudios de Formación Profesional.      | <input type="checkbox"/> Algunos cursos universitarios. |
| <input type="checkbox"/> Diplomado.                              | <input type="checkbox"/> Licenciado.                    |
| <input type="checkbox"/> Otros (indicar):                        |   |

#### **4. Ocupación dentro del centro de menores “Tierras de Oria”:**

- |                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Director/a.  | <input type="checkbox"/> Subdirector/a.       |
| <input type="checkbox"/> Psicólogo/a. | <input type="checkbox"/> Trabajador/a Social. |

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Monitor/a.                   | <input type="checkbox"/> Educador/a.    |
| <input type="checkbox"/> Tutor/a.                     | <input type="checkbox"/> Coordinador/a. |
| <input type="checkbox"/> Coordinador/a de Educadores. | <input type="checkbox"/> Menor.         |

**I. Localización geográfica del centro de menores “Tierras de Oria”.**

**1. ¿Cómo valora la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal                                      2 Regular                                      3 Bien                                      4 Muy bien**

**2. La razón por la que considera adecuada la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria” es:**

<b>Estar bien comunicado con los principales núcleos de población</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Estar alejado de los núcleos de población</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Tener acceso, con relativa facilidad, a los recursos que precisa para el desarrollo de su actividad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Tener acceso a todos los sistemas de seguridad que precisa el centro para funcionar correctamente</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**3. En caso de estar en desacuerdo con la actual ubicación del centro de menores “Tierras de Oria”, indique las razones por las que se hace necesario su traslado a otro emplazamiento:**

<b>Las instalaciones del centro no son adecuadas para atender a las necesidades de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Para aprovechar mejor los recursos disponibles</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Para ofrecer una atención de calidad a los menores internos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Para mejorar e incrementar las medidas de seguridad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Para facilitar el acceso a las instalaciones del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**4. De las siguientes propuestas de mejora, ¿cuál considera más adecuada?:**

<b>Ampliar las instalaciones del centro para dotarle de mejores recursos que permitan incrementar la calidad de la formación que reciben los internos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Incrementar las medidas de seguridad del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Dotar al centro de unos mejores accesos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Mejorar las comunicaciones con los principales núcleos de población</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>No es necesario introducir cambios</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**II. Los aspectos organizativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

**5. La calidad del funcionamiento del centro de menores “Tierras de Oria” radica en:**

<b>El Equipo Directivo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La formación de los profesionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Una relación de cordialidad entre trabajadores y menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La experiencia de los profesionales en el trato con estos menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La preocupación de los profesionales por mejorar su capacitación profesional y adoptar, en su actividad profesional, las últimas novedades y avances</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El conocimiento de la realidad particular de cada menor</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**6. Es conveniente introducir mejoras en:**

<b>El Equipo Directivo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La Participación de los menores y los profesionales en las decisiones que se tomen en el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El salario de los trabajadores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La formación de los profesionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La ratio profesor-alumno</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La relación entre los diferentes sectores del centro de menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El papel que juegan los menores en las actividades que organiza el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La consideración social de los profesionales que trabajan en el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las normas que regulan la convivencia en el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>No introduciría mejoras</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**7. En las relaciones que establezca el personal del centro con los menores internos debe predominar:**

<b>El respeto mutuo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La confianza</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El asesoramiento y la orientación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El diálogo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los buenos consejos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La comprensión de las situaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las habilidades de los profesionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El control del estrés</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El manejo de la autoridad-disciplina</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La asertividad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El interés por conocer los diferentes puntos de vista en todo lo que tenga que ver con el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**8. Es especialmente importante que los profesionales que trabajan con menores infractores reciban formación en áreas como:**

<b>Atención a la diversidad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Infancia en situación de riesgo social</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Maltrato infantil</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Medidas de internamiento en los centros de menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Absentismo escolar</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Fracaso escolar</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Motivación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Vandalismo y delincuencia juvenil</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Técnicas de estudio</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Desarrollo de habilidades sociales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Estrategias para el control de las situaciones de tensión</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Estrategias para abordar y dar una respuesta adecuada a las conductas disruptivas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**9. La formación del personal del centro de menores “Tierras de Oria” debe pasar por:**

<b>Mejorar su práctica profesional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Incrementar y/o actualizar sus conocimientos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Mejorar su currículum vitae</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las exigencias de la Administración o de la empresa que gestiona el centro de</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>



menores

<b>Favorecer una adecuada integración social y laboral de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las exigencias de la legislación vigente</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Estrategias que permitan hacer frente a las situaciones que puedan acontecer durante el desarrollo de su actividad profesional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**10. ¿En cuáles de las siguientes áreas se están desarrollando programas de mejora de la calidad de la atención educativa que reciben los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Alfabetización</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Neolectores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Desarrollo de habilidades sociales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Fomento de actitudes y valores de respeto de los valores democráticos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Educación funcional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Idiomas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Formación Profesional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Aprendizajes instrumentales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**11. Considera que el trabajo con los menores internos en el centro de menores “Tierras de Oria”:**

<b>Es complicado por el riesgo que entraña</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Genera un gran estrés</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Supone un reto diario</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Es muy gratificante</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Es interesante para el campo de la investigación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Se obtienen resultados a largo plazo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Requiere altas dosis de paciencia y de improvisación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**12. Considera que las relaciones que se han establecido entre los trabajadores y los menores internos:**

<b>Han contribuido a que los menores progresen</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Han enriquecido el trabajo de los profesionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>No han aportado nada nuevo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Han mejorado la convivencia en el centro de menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

<b>Han contribuido a que el centro funcione mejor</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
---	----------	----------	----------	----------

**13. ¿Qué opinión le merecen los siguientes aspectos del centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Los materiales de los que dispone el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los recursos económicos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La distribución de los espacios</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades desarrolladas por los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La jornada laboral de los profesionales que trabajan con los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El horario lectivo y de ocio de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**14. ¿Con qué frecuencia se desarrollan las siguientes actividades en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Aprendizaje de idiomas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades de apoyo o de refuerzo educativo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Prácticas en empresas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades tendentes a la adquisición de hábitos de trabajo y de responsabilidad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades que fomenten la adquisición de actitudes de tolerancia y de respeto hacia los demás</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Adquisición de habilidades y destrezas características de un determinado campo profesional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La adquisición de hábitos de vida saludable y de higiene y cuidado personal</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El fomento de actitudes de reflexión y de crítica frente a los acontecimientos y situaciones a las que deben hacer frente los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**15. ¿Cómo se valoran en el centro de menores “Tierras de Oria” los siguientes indicadores?:**

<b>Alimentación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Higiene personal</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Mantenimiento de las instalaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

<b>Recursos materiales y humanos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Vestuario</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades de ocio y tiempo libre</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades de formación de los profesionales que trabajan con los menores (cursos, jornadas, congresos, seminarios, etc.,)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Formación académica y profesional de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**16. ¿Cómo valora alguna de las actividades que se desarrollan en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

<b>Dinámicas de grupo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Salidas y excursiones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Actividades deportivas (fútbol, atletismo, baloncesto, natación, etc.,)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Organización de Jornadas y Cursos de Formación</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Talleres ocupacionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**17. ¿Qué importancia concede a cada uno de los siguientes problemas que pueden surgir en un centro de menores?:**

<b>La agresividad y la violencia de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El incumplimiento de la normativa interna del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El estrés de trabajadores y menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La escasa valoración social de la labor que desarrolla este tipo de centros de menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La inestabilidad laboral de los empleados del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El nefasto mantenimiento de las instalaciones del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La escasa consecución de los objetivos que persigue el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La mala gestión de los recursos humanos y materiales del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las agresiones entre menores y hacia el personal del centro de menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

18. ¿Considera que el centro de menores “Tierras de Oria” cuenta con el personal adecuado para desarrollar su actividad de reinserción de menores infractores?

1 Totalmente en desacuerdo      2 En desacuerdo      3 De acuerdo      4 Totalmente de acuerdo

19. Para una adecuada organización de los recursos humanos del centro de menores “Tierras de Oria” es necesario:

Motivar a la plantilla	1	2	3	4
Ofrecer a la plantilla estabilidad laboral	1	2	3	4
Ofrecer a la plantilla remuneraciones económicas en función de sus actitudes y aptitudes	1	2	3	4
Incrementar la jornada laboral de los trabajadores	1	2	3	4

20. En general, ¿cómo valora los recursos humanos con los que cuenta el centro de menores “Tierras de Oria”?

1 Mal                              2 Regular                      3 Bien                              4 Muy bien

21. ¿Conoce la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?

1 Mal                              2 Regular                      3 Bien                              4 Muy bien

22. ¿Cómo valora los siguientes aspectos de la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?:

Las normas generales que se establecen en el centro de menores	1	2	3	4
Las normas que regulan a los menores	1	2	3	4
Las normas que regulan las relaciones entre el personal laboral y los menores	1	2	3	4
Las normas relativas al cuidado y mantenimiento de los recursos materiales y de las infraestructuras del centro	1	2	3	4
Las normas relativas al horario y a las diferentes actividades que se llevan a cabo en el centro	1	2	3	4
Las normas relativas al uso de los alimentos y del comedor	1	2	3	4

**23. La divulgación de la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria” es:**

**1 Mala                      2 Regular                      3 Buena                      4 Muy buena**

**24. La Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria” mejoraría la convivencia en la mencionada institución de reinserción de menores siempre que:**

<b>Fomento relaciones de solidaridad y cooperación entre los menores y los trabajadores del centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Desarrolle, en los menores, hábitos adecuados de convivencia, característicos de una sociedad democrática</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Fomente el diálogo como estrategia para abordar cualquier situación conflictiva que acontezca</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Desarrolle actitudes de tolerancia y de respeto de las ideas y opiniones de los demás</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Fomente actitudes de esfuerzo y sacrificio en pos de la consecución de los objetivos que persigue la colectividad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**25. En general, ¿cómo valora la Normativa Interna del centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal                      2 Regular                      3 Bien                      4 Muy bien**

**26. ¿Conoce los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?**

**1 Mal                      2 Regular                      3 Bien                      4 Muy bien**

**27. ¿En qué medida tiene conocimiento de los siguientes aspectos?:**

<b>El protocolo de actuación que se pone en marcha cuando se produce el ingreso de un menor en el centro</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El protocolo que se activa para comunicar a las distintas entidades que el ingreso del menor se ha producido</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**con total normalidad**

**El protocolo de actuación que se pone en marcha cuando el menor salda sus deudas con la justicia y abandona el centro**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**El protocolo de actuación que se activa para comunicar a las distintas entidades que el menor ha causado baja en el centro**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**28. La divulgación de los protocolos de actuación, que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona, entre los menores y los trabajadores del centro de menores “Tierras de Oria” es:**

**1 Mala                    2 Regular                    3 Buena                    4 Muy buena**

**29. Los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona serían más efectivos si:**

**Todos los encargados de la puesta en funcionamiento de los protocolos de actuación trabajasen de manera coordinada**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**Se tratase de evitar, en la medida de lo posible, que el ingreso del menor en el centro le suponga un gran impacto emocional**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**Se facilitase, a la mayor brevedad posible, la integración del menor en las actividades cotidianas del centro**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**Se simplificasen todos los trámites que conlleva la aplicación de alguno de estos protocolos de actuación**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**En el trato que reciba el menor durante la aplicación de los protocolos de actuación primase una atención humanitaria y respetuosa**                    **1**                    **2**                    **3**                    **4**

**30. En general, ¿cómo valora los diferentes protocolos de actuación que se ponen en marcha desde que un menor entra en el centro hasta que lo abandona?**

**1 Mal                    2 Regular                    3 Bien                    4 Muy bien**

**31. ¿Conoce el Régimen Disciplinario que aplica el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal                      2 Regular                      3 Bien                      4 Muy bien**

**32. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Régimen Disciplinario del centro de menores “Tierras de Oria”?:**

La clasificación de las faltas que puede cometer un menor	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Las sanciones disciplinarias que se le pueden imponer al menor por la comisión de una falta	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
La pérdida y la consecución de créditos	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
La consecución y congelación de los permisos	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Los protocolos de actuación que se ponen en marcha cuando el menor comete alguna falta	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**33. La divulgación del Régimen Disciplinario entre los menores y los trabajadores del centro de menores “Tierras de Oria” es:**

**1 Mala                      2 Regular                      3 Buena                      4 Muy buena**

**34. El Régimen Disciplinario sería más efectivo si:**

Las sanciones que se imponen a los menores fuesen más educativas	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Mejorase la calidad y la cantidad de los premios que se le otorgan a los menores por su buena conducta	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
La consecución de los créditos fuese más fácil	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Los permisos que se le conceden a los menores fuesen más frecuentes	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Los créditos y permisos conseguidos por los menores no se pudiesen perder con tanta facilidad	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**35. En general, ¿cómo valora el Régimen Disciplinario del centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal                      2 Regular                      3 Bien                      4 Muy bien**

### III. Los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”.

36. ¿Considera necesaria la aplicación de los Programas de Intervención Socioeducativa en el centro de menores “Tierras de Oria”?

1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo

37. ¿Considera que los Programas de Intervención Socioeducativa pueden contribuir a desarrollar actitudes y valores que van a permitir a los menores mejorar sus interacciones sociales?

1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo

38. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Prevención de la Drogodependencia que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

El análisis de las circunstancias particulares de los menores con problemas de adicción	1	2	3	4
El diseño del programa de intervención	1	2	3	4
La manera en la que se aplica el programa de intervención para desintoxicar a los menores adictos	1	2	3	4
Las estrategias de sensibilización que se utilizan para fomentar actitudes de rechazo hacia el consumo de sustancias estupefacientes y alcohólicas	1	2	3	4

39. El Programa de Prevención de la Drogodependencia beneficiaría más a los menores si:

Se analizase, en profundidad, la situación particular de cada menor adicto	1	2	3	4
Se diseñasen programas de intervención y tratamientos de desintoxicación adaptados a las circunstancias personales de los menores que presenten problemas de adicción	1	2	3	4
Los tratamientos fuesen supervisados siempre por profesionales de la medicina, de la psicología y de la psicopedagogía	1	2	3	4



<b>Se realizase un buen trabajo de sensibilización sobre las consecuencias sociales, médicas y psicológicas de un consumo abusivo de sustancias estupefacientes y alcohólicas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
---	----------	----------	----------	----------

**40. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Las habilidades sociales que se trabajan en el programa</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se emplean en el programa para fomentar actitudes de respeto y de tolerancia hacia los demás</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se emplean para enseñar a los menores a reflexionar sobre las consecuencias de sus actos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se enseñan a los menores para que sepan controlar su conducta en los momentos de tensión</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se enseñan a los menores para que sean capaces de controlar y anticipar las consecuencias de su conducta</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**41. El Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales beneficiaría más a los menores si:**

<b>Enseñase a los menores a discernir entre lo que está bien y lo que está mal</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Enseñase a los menores a valorar y a cumplir las normas que, de manera tácita, regulan la convivencia en sociedad</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Enseñase a los menores a identificar las situaciones tensas en las que pueden perder el control, así como a salir airoso de esas situaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Enseñase a los menores a modular su conducta en función del contexto y de la situación en la que se encuentren (en casa con la familia, realizando sus actividades profesionales, disfrutando de su tiempo de ocio, etc.,)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**42. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Orientación Laboral para Jóvenes que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

El estudio que realiza del mercado laboral español	1	2	3	4
El análisis de los perfiles profesionales más demandados por las empresas	1	2	3	4
Las estrategias que se trabajan con los menores para que sean capaces de elaborar un buen currículum vital	1	2	3	4
Las ejemplificaciones de entrevistas similares a las que suelen realizar las empresas para cubrir un puesto de trabajo	1	2	3	4

**43. El Programa de Orientación Laboral para Jóvenes beneficiaría más a los menores si:**

Se le inculcasen a los menores actitudes que les permitiesen realizar sus actividades profesionales con responsabilidad	1	2	3	4
Se preparase a los menores para que sean capaces de afrontar las situaciones que, de manera imprevista, les puedan surgir en su puesto de trabajo	1	2	3	4
Se enseñase a los menores una serie de estrategias que les ayuden a tener unas buenas interacciones con sus compañeros de trabajo	1	2	3	4
Se dotase a los menores de buenas herramientas conceptuales y prácticas que les convierta en unos buenos analistas de la realidad cambiante de nuestro mercado de trabajo	1	2	3	4

**44. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Las actitudes de respeto hacia la sexualidad de las personas que trata de fomentar	1	2	3	4
La manera en la que se abordan los derechos constitucionales que las personas tenemos en relación con nuestra sexualidad	1	2	3	4
Las actitudes de respeto hacia la sexualidad de las mujeres que trata de fomentar	1	2	3	4

Las estrategias que emplea para desarrollar en los menores actitudes de respeto hacia la condición sexual de las personas	1	2	3	4
Las estrategias que emplea el programa para que los menores aprendan a valorar la importancia que tienen las relaciones sexuales consentidas para disfrutar más de la práctica del sexo	1	2	3	4

45. El Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual beneficiaría más a los menores si:

Se fomentasen actitudes de responsabilidad hacia la práctica del sexo	1	2	3	4
Se fomente el diálogo como un aspecto de gran importancia en las relaciones sexuales	1	2	3	4
Se ayude a los menores a asumir las consecuencias de sus actos y de sus errores	1	2	3	4
Se inculque a los menores la necesidad de que en sus relaciones sexuales todos los miembros de la pareja tengan la misma capacidad de decisión	1	2	3	4
En todo momento, se les hiciese ver a los menores la conveniencia de adoptar actitudes de respeto hacia sus parejas como la mejor estrategia para conseguir unas relaciones sexuales y de pareja más satisfactorias	1	2	3	4

46. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:

Las estrategias que utiliza el programa para fomentar actitudes contrarias a la violencia contra las personas	1	2	3	4
El énfasis en el diálogo como la mejor estrategia para resolver los problemas	1	2	3	4
La forma en la que se trata de desarrollar en los menores actitudes de respeto hacia las personas	1	2	3	4
El fomento de un clima que permita a los menores reconocer el valor de las personas y de sus actos	1	2	3	4

**47. El Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar beneficiaría más a los menores si:**

Se le proporcionase a los menores un amplio abanico de habilidades sociales que les permita relacionarse de manera respetuosa con los derechos constitucionales de las personas	1	2	3	4
Se preparase a los menores para que sean capaces de salir airosos de cualquier situación, por complicada y tensa que ésta sea, sin necesidad de recurrir a la violencia	1	2	3	4
Se enseñase a los menores a controlar sus impulsos violentos	1	2	3	4
Se enseñase a los menores a abordar las situaciones de gran tensión desde la reflexión y el análisis y no desde la precipitación	1	2	3	4

**48. A un nivel más general, ¿cómo valora los siguientes aspectos de los Programas de Intervención Socioeducativa que se aplican en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Las actividades de prevención de la drogodependencia	1	2	3	4
La normalización de conductas antisociales	1	2	3	4
La orientación laboral para jóvenes	1	2	3	4
La prevención de delitos de gran alarma social (homicidios, tráfico de drogas, delitos contra la libertad sexual, etc.,)	1	2	3	4

**49. Entre otros, los Programas de Intervención Socioeducativa intentan desarrollar actitudes y valores como:**

La tolerancia	1	2	3	4
La aceptación y el respeto de las ideas de los demás	1	2	3	4
El diálogo como estrategia para afrontar los conflictos que puedan surgir en la vida cotidiana	1	2	3	4
El rechazo de las actividades delictivas como algo necesario para sobrevivir en nuestra sociedad	1	2	3	4
La intervención (a nivel psicológico, social y conductual) para dotar al menor de recursos personales y psicológico-sociales, como pilar básico	1	2	3	4

para la posterior vida en sociedad, cuando concluyan su periodo de privación de libertad

50. Para poder convivir adecuadamente en una sociedad democrática es necesario:

Respetar la legislación vigente	1	2	3	4
Aceptar las ideologías y las convicciones religiosas de los demás	1	2	3	4
Poseer un repertorio de habilidades sociales que permitan relacionarse y convivir, de manera adecuada, con los demás	1	2	3	4
Evitar el consumo de sustancias estupefacientes y el contacto con grupos de alto riesgo social	1	2	3	4

51. Si tuviese capacidad de decisión, intentaría que los Programas de Intervención Socioeducativa abordasen cuestiones como:

Una formación académica que les abra a los menores las puertas de la formación universitaria	1	2	3	4
El conocimiento de todos los aspectos que regulan la convivencia en sociedad	1	2	3	4
Unos adecuados programas de intervención (a nivel conductual, psicológico y médico) que les permita a los menores abandonar sus adicciones a sustancias estupefacientes, superar los traumas de la infancia y corregir sus conductas desviadas	1	2	3	4
Una adecuada orientación que les permita afrontar su futura vida en libertad	1	2	3	4
La adquisición de una serie de repertorios conductuales que permitan a los menores convivir en sociedad como ciudadanos “normales”	1	2	3	4

52. ¿Cómo valora la formación académica que los Programas de Intervención Socioeducativa proporcionan a los menores del centro de menores “Tierras de Oria”?

1 Mal                                      2 Regular                                      3 Bien                                      4 Muy bien

**53. ¿Cree que los Programas de Intervención Socioeducativa pueden contribuir a que los menores puedan reinsertarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho, una vez que concluya su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo**

**54. A tenor de la formación académica y en valores que están recibiendo los menores en el centro de menores “Tierras de Oria”, ¿cómo cree que será la reinsertión social de estos menores, una vez que finalicen su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mala                                  2 Regular                                  3 Buena                                  4 Muy buena**

**55. ¿Cree que es necesario que los Programas de Intervención Socioeducativa aborden, como una de sus áreas de trabajo, la problemática particular de cada menor que entra en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo**

**56. En general, ¿cómo valora la manera en la que los Programas de Intervención Socioeducativa abordan el tratamiento de la problemática particular de los menores infractores que ingresan en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal    2 Regular    3 Bien    4 Muy bien**

**57. ¿Cree que los menores a los que se les han aplicado los Programas de Intervención Socioeducativa han conseguido?:**

<b>Incrementar su formación académica</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Superar sus adicciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Abandonar sus actividades delictivas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Mejorar sus interacciones sociales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Reinsertarse en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**58. De un modo más general, ¿cómo valora cada uno de los Programas de Intervención Socioeducativa, en función de su contribución a la formación académica y en valores de los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

Programa de Prevención de la Drogodependencia	1	2	3	4
Programa de Control de Impulsos y Habilidades Sociales	1	2	3	4
Programa de Orientación Laboral para Jóvenes	1	2	3	4
Programa de Intervención Específica Individual para menores autores de Delitos contra la Libertad Sexual	1	2	3	4
Programa de Tratamiento del Maltrato en el Ámbito Familiar	1	2	3	4

**59. En general, ¿cómo valora los Programas de Intervención Socioeducativa que se desarrollan en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mal                                      2 Regular                                      3 Bien                                      4 Muy bien**

**IV. Los Talleres Formativos en el centro de menores “Tierras de Oria”.**

**60. ¿Considera necesaria la puesta en funcionamiento, en el centro de menores “Tierras de Oria”, de los Talleres Formativos?**

**1 Totalmente en desacuerdo      2 En desacuerdo      3 De acuerdo      4 Totalmente de acuerdo**

**61. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Lectura que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Las estrategias que emplea el taller para tratar de despertar en los menores el gusto por la lectura	1	2	3	4
Los hábitos de estudio que intenta fomentar	1	2	3	4
Los contenidos que se trabajan en el taller	1	2	3	4
Los recursos didácticos que se emplean para impartir los contenidos del taller	1	2	3	4
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4

Las estrategias que se emplean en el taller para motivar a los menores y fomentar su participación activa en el desarrollo de las clases	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos adquiridos por los menores, una vez concluido el taller	1	2	3	4

**62. El Taller Formativo de Lectura beneficiaría más a los menores si:**

Mejorase el léxico de los menores	1	2	3	4
Contribuyese a despertar el interés de los menores por el conocimiento	1	2	3	4
Ampliase el nivel cultural de los menores	1	2	3	4
Incrementase y mejorase las habilidades comunicativas que poseen los menores	1	2	3	4
Dotase a los menores de herramientas conceptuales que les permita interpretar mejor la realidad que les rodea	1	2	3	4

**63. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Pintura Artística que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Los contenidos que se trabajan en el taller	1	2	3	4
Los materiales que se utilizan para trabajar los contenidos del taller	1	2	3	4
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4
Los recursos didácticos y materiales que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	1	2	3	4
Las estrategias que se utilizan en el taller para motivar a los menores y favorecer su participación activa en el desarrollo de las clases	1	2	3	4
Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	1	2	3	4



**64. El Taller Formativo de Pintura Artística beneficiaría más a los menores si:**

<b>Despertase el interés de los menores por las manifestaciones artísticas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>A partir de la pintura, los menores se sintiesen atraídos por otras manifestaciones artísticas (poesía, escultura, etc.)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Despertase y potenciase las inquietudes artísticas de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Contribuyese a que los menores desarrollasen una vía de comunicación alternativa al lenguaje verbal</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Potenciase en los menores capacidades como las de análisis, observación y atención</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**65. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Informática que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Los contenidos que se trabajan en el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se utilizan para motivar a los menores y estimular su participación activa en el desarrollo de las clases</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos adquiridos por los menores, una vez finalizado el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**66. El Taller Formativo de Informática beneficiaría más a los menores si:**

Enseñase a los menores las aplicaciones que la informática puede tener en diferentes aspectos de su vida cotidiana	1	2	3	4
Enseñase a los menores las diferentes aplicaciones que la informática puede tener para que desempeñen adecuadamente su puesto de trabajo	1	2	3	4
Fomentase un uso responsable y crítico de las nuevas tecnologías	1	2	3	4
Potenciase las capacidades de estudio, de concentración y de reflexión de los menores	1	2	3	4
Fomentase la imagen del ordenador como una herramienta de gran utilidad para mejorar nuestro nivel cultural, siempre y cuando se utilice de una manera responsable	1	2	3	4

**67. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Modelismo que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Los contenidos que se trabajan en el taller	1	2	3	4
Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller	1	2	3	4
Los materiales que se utilizan para el adecuado desarrollo del taller	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4
Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	1	2	3	4

**68. El Taller Formativo de Modelismo beneficiaría más a los menores si:**

Mejorase las habilidades instrumentales de los menores	1	2	3	4
Potenciase el espíritu creativo de los menores	1	2	3	4
Mejorase el manejo que actualmente tienen los menores de las herramientas que se emplean para la construcción de objetos artesanales	1	2	3	4

<b>Inculcase a los menores la idea de la importancia que tiene el esfuerzo para conseguir las cosas que se propongan en la vida</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Despertase el interés de los menores por los trabajos de tipo artesanal</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**69. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Los contenidos que se trabajan en el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades de enseñanza-aprendizaje que se realizan en el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las estrategias que se utilizan para motivar a los menores y estimular su participación activa en el desarrollo de las clases</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los niveles mínimos que deben alcanzar los menores para conseguir superar el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**70. El Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico beneficiaría más a los menores si:**

<b>En el taller, dada la temática del mismo, las actividades prácticas tuviesen un mayor peso del que tienen</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los contenidos que se abordan en el taller estuviesen más conectados con la realidad a la que se tienen que enfrentar las personas que trabajan en este campo profesional</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Se aprovechara el gran interés que despiertan las nuevas tecnologías en los menores para motivarles hacia el aprendizaje</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los materiales que los menores manejan en el taller fuesen más actuales y numerosos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**71. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Ajedrez que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	1	2	3	4

**72. El Taller Formativo de Ajedrez beneficiaría más a los menores si:**

Contribuyese a mejorar las habilidades sociales de los menores	1	2	3	4
Fomentase actitudes competitivas basadas en el respeto al adversario y a las reglas que regulan cualquier competición	1	2	3	4
Dotase a los menores de un amplio abanico de estrategias de análisis, de reflexión y de concentración	1	2	3	4

**73. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller Formativo de Cerámica Artística que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Los contenidos que se trabajan en el taller	1	2	3	4
Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	1	2	3	4
El grado de adecuación de la temporalización a las posibilidades de cada alumno	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	1	2	3	4

**74. El Taller Formativo de Cerámica Artística beneficiaría más a los menores si:**

<b>Potenciase más la expresividad de los menores como artistas</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los menores pudiesen participar a la hora de proponer casos prácticos y situaciones</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>El proceso de enseñanza-aprendizaje tuviese más en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje de los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Se dedicase más tiempo a trabajar los contenidos del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**75. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

<b>Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Los contenidos que se trabajan en el taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**76. El Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios beneficiaría más a los menores si:**

<b>Dotase a los menores de habilidades que les capaciten para trabajar en equipo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Inculcase a los menores una serie de habilidades sociales que les permitan crear un buen clima de convivencia con sus compañeros de trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Enseñase a los menores a valorar y acatar las directrices de sus superiores en el puesto de trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Las clases imitasen las situaciones a las que van a tener que hacer frente los menores cuando tengan que integrarse en el mercado laboral</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**77. ¿Cómo valora los siguientes aspectos del Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos que se aplica en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

Los recursos materiales y didácticos que se utilizan en el taller para el desarrollo de las clases	1	2	3	4
La metodología que se utiliza para abordar los contenidos del taller	1	2	3	4
Las actividades que se realizan para evaluar los conocimientos que los menores han adquirido a la conclusión del taller	1	2	3	4

**78. El Taller de Pulido y Abrillantado de Suelos beneficiaría más a los menores si:**

Intentase que los menores fuesen más responsables en el ejercicio de sus funciones	1	2	3	4
Hiciese hincapié en el sacrificio, el esfuerzo y la constancia en el trabajo como la mejor manera para crecer como profesional	1	2	3	4
En las clases se trabajase de la misma manera que en una empresa que se encuentra a pleno rendimiento	1	2	3	4

**79. A un nivel más general, ¿cómo valora los siguientes aspectos de los Talleres Formativos que se desarrollan en el centro de menores “Tierras de Oria”?:**

La conexión de los conocimientos adquiridos con la realidad que se van a encontrar los menores en el mercado laboral	1	2	3	4
Los recursos humanos y materiales que se emplean para impartir los Talleres Formativos	1	2	3	4
La manera en la que se trabajan los hábitos básicos y las responsabilidades que son características del mundo laboral que se van a encontrar los menores a su salida del centro de menores	1	2	3	4
Las organización de las prácticas en empresas	1	2	3	4
Los contenidos de tipo conceptual, procedimental y actitudinal que se trabajan en los Talleres Formativos	1	2	3	4

**80. Si tuviese capacidad de decisión, intentaría que los Talleres Formativos abordasen cuestiones como:**

<b>La disciplina y la constancia en el trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>La responsabilidad en la realización de las tareas que se les encomienden a los menores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Ejemplificaciones de situaciones similares a las que se van a enfrentar en su puesto de trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Técnicas para elaborar un currículum vitae y hacer frente a una entrevista de trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Un buen dominio de las técnicas y recursos materiales que precisa el puesto de trabajo para el que se están preparando</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**81. ¿Considera que los Talleres Formativos que se desarrollan en el centro de menores “Tierras de Oria” les pueden aportar a los menores conocimientos que podrán poner en práctica en su futura vida profesional?**

**1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo**

**82. Con los conocimientos que le proporcionan los Talleres Formativos a los menores, ¿considera que estos menores podrán llegar a tener un trabajo bien remunerado que les permita vivir dignamente en una sociedad tan competitiva como la nuestra?**

**1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo**

**83. ¿Cree que los menores del centro de menores “Tierras de Oria”, en base a la formación profesional que están recibiendo, podrán defender su puesto de trabajo con una gran profesionalidad, responsabilidad y productividad?**

**1 Totalmente en desacuerdo    2 En desacuerdo    3 De acuerdo    4 Totalmente de acuerdo**

**84. A tenor de la formación profesional que están recibiendo los menores en el centro de menores “Tierras de Oria”, ¿cómo cree que será la inserción laboral de estos menores, una vez que cumplan su periodo de internamiento en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

**1 Mala                      2 Regular                      3 Buena                      4 Muy buena**

**85. ¿Es necesario realizar prácticas en empresas para ampliar y conectar la formación que los menores adquieren en los Talleres Formativos con la realidad del mercado laboral?**

**1 Totalmente en desacuerdo      2 En desacuerdo      3 De acuerdo      4 Totalmente de acuerdo**

**86. ¿Cómo valora las prácticas que realizan los menores del centro de menores “Tierras de Oria” en empresas?**

**1 Mal                      2 Regular                      3 Bien                      4 Muy bien**

**87. ¿Cree que los menores que han pasado por los Talleres Formativos del centro de menores “Tierras de Oria” han conseguido?:**

<b>Aprender una profesión</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Adquirir hábitos de trabajo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Ser más responsables en el desarrollo de sus funciones profesionales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Conseguir un puesto de trabajo bien remunerado</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

**88. De un modo más general, ¿cómo valora cada uno de los Talleres Formativos, en función de su contribución al desarrollo de aptitudes y habilidades profesionales en los menores que se encuentran cumpliendo medidas privativas de libertad en el centro de menores “Tierras de Oria”?**

<b>Taller Formativo de Lectura</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Pintura Artística</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Informática</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Modelismo</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Fotografía Digital y Diseño Gráfico</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Ajedrez</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller Formativo de Cerámica Artística</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Taller de Mantenimiento Interior y Exterior de Edificios</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>





